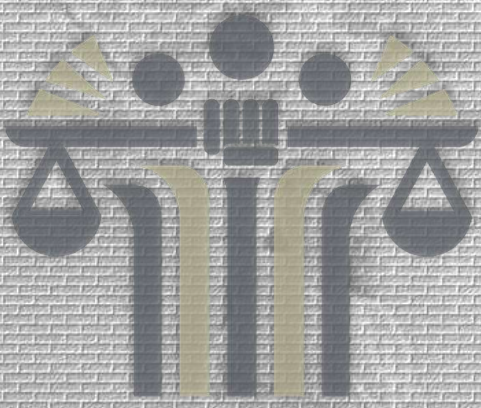
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

GACETA LEGISLATIVA

No. 9 Mayo de 2025 Primer Año



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

INDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL 08 DE MAYO DE 2025: **5**
Orden del día. 6
Lista de Asistencia. 12
Extractos. 13
Acta de la Sesión. 14
Iniciativas presentadas. 15
Puntos de Acuerdo presentados. 209
Acuerdos Aprobados. 265

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL 15 DE MAYO DE 2025: **299**
Orden del día. 300
Lista de Asistencia. 307
Extractos. 308
Acta de la Sesión del 15 de Marzo de 2025. 310
Iniciativas presentadas. 336
Puntos de Acuerdo presentados. 684
Acuerdos Aprobados. 730

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL 20 DE MAYO DE 2025: **736**
Orden del día. 737
Lista de Asistencia. 739
Extractos 740
Acta de la Sesión. 742
Iniciativas presentadas. 752
Puntos de Acuerdo presentados. 810
Dictamen. 818

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL 22 DE MAYO DE 2025: 830
Orden del día. 831
Lista de Asistencia. 840
Extractos. 841
Acta de la Sesión. 843
Iniciativas presentadas. 875
Puntos de Acuerdo presentados. 1279
Dictámenes. 1336
Acuerdos Aprobados 1375

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL 29 DE MAYO DE 2025: 1425
Orden del día. 1426
Lista de Asistencia. 1436
Extractos 1437
Acta de la Sesión. 1439
Iniciativas presentadas. 1474
Puntos de Acuerdo presentados. 2237
Dictámenes 2291
Acuerdos Aprobados. 2368

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Jueves 08 de Mayo de 2025

ORDEN DEL DÍA

Sesión de la Comisión Permanente que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 08 de Mayo del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión de la Comisión Permanente, celebrada el treinta de abril del año en curso y, en su caso, aprobación.

2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que de manera coordinada y en el ámbito de su competencia, implementen acciones para informar a las y los poblanos sobre las medidas preventivas que deben considerar para evitar fraudes y la comisión de otros delitos, relacionados con la supuesta exhibición y/o compraventa de vehículos, así como a difundir los canales de denuncia disponibles en caso de que se presenten estas conductas ilícitas y, en su caso, aprobación.

5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que informe a todas las mujeres embarazadas acerca de los beneficios y el manejo de la lactancia, asimismo, realice acciones en favor de la lactancia materna con el propósito de que las instituciones prestadoras de servicios de salud cumplan con los "Diez Pasos para una Lactancia Exitosa", a que se refiere el artículo 20 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Puebla y, en su caso, aprobación.

6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado a incorporar e implementar en los centros de educación inicial y preescolar, acciones de activación física específicas para la primera infancia, promoviendo la participación activa de docentes, madres, padres y tutores, entre otro resolutivo y, en su caso, aprobación.

7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado para que revise de manera integral las políticas y prácticas de inclusión en las Instituciones de Educación Superior, asegurando que se adopten ajustes razonables y medidas de accesibilidad, con el fin de eliminar barreras y garantizar un entorno educativo equitativo e incluyente y, en su caso, aprobación.

8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, ambas del Estado, a implementar programas que fortalezcan la conectividad y proporcionen herramientas digitales en las escuelas de zonas rurales de la Entidad, a fin de garantizar una educación de calidad y, en su caso, aprobación.

9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado para que, a través de las áreas administrativas y operativas competentes, implemente un sistema digital para la inscripción y reinscripción de estudiantes en instituciones educativas de la Entidad, con el fin de apoyar a la economía familiar y cuidar el medio ambiente y, en su caso, aprobación.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo penúltimo del artículo 1 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 13 Bis y se reforma el artículo 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 228 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 131 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XVIII y XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 45 de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones de la I a la X del artículo 3 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Puebla.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 309 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Natale Uranga, coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Agua, de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y de la Ley de Educación, todas del Estado de Puebla.

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 306 y se deroga la fracción I del mismo artículo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.

25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de su competencia y facultades, promueva la participación de las niñas y niños, que tengan entre 10 y 12 años de edad y cursen el 5° grado de primaria, en el "Parlamento de las Niñas y los Niños de México", entre otras acciones.

26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para impulsar programas de capacitación y apoyo económico para madres autónomas, incluyendo microcréditos y apoyos al emprendimiento, en el marco del "Día de las Madres".

27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), así como a los doscientos diecisiete Sistemas Municipales DIF, para que en coordinación con el Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, implementen una campaña de registro para la expedición de actas de nacimiento en los Municipios, entre otras acciones y resolutivo.

28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Organismo Público Descentralizado denominado "Carreteras de Cuota-Puebla", para que pueda solicitar a la Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B de C.V., realice a la brevedad posible trabajos de conservación y mantenimiento en la carretera Puebla a Atlixco, en específico, en el tramo de la Junta Auxiliar de Santa Ana Acozautla a Atlixco, con el objetivo de mejorar la circulación, entre otras consideraciones.

29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla para homologar nombre y objetivo del programa de VIH/SIDA y derechos humanos con el programa especial de sexualidad, salud y VIH, vigente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, para que en ejercicio de sus atribuciones y conforme a la normativa aplicable, proceda a la revisión y verificación de las anotaciones marginales de las rectificaciones de actas del estado civil en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2024, ya sea mediante aclaración o bien mediante el trámite de Juicio de Rectificación, entre otras acciones y resolutivo.

31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a que realice un periodo extraordinario de sesiones durante el segundo receso del primer año de ejercicio constitucional de la LXVI Legislatura, para la discusión y aprobación de la reducción de la jornada laboral.

32. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de mayo.

33. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

CELEBRADA EL 08 DE MAYO DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	**Asistencia**	-	-
2. María Soledad Amieva Zamora	**Asistencia**	-	-
3. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	**Asistencia**	-	-
4. Modesta Delgado Juárez	**Asistencia**	-	-
5. Xel Arianna Hernández García	-	**Inasistencia Justificada**	-
6. Julio Miguel Huerta Gómez	**Asistencia**	-	-
7. Elías Lozada Ortega	**Asistencia**	-	-
8. Rafael Alejandro Micalco Méndez	-	**Inasistencia Justificada**	-
9. Laura Guadalupe Vargas Vargas	**Asistencia**	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
7	**7**	**2**	**0**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas**, **Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión de la Comisión Permanente del día **08 de mayo de 2025.**

* * * * *

Circular No. 8 del Maestro Rogelio Ramírez Soto, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, por el que comunica la Apertura del Segundo Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como la conformación de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.

Recibo y enterado.

Comisión Permanente

Julio Miguel Huerta Gómez
Diputado Secretario

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN

SE APROBARÁ AL INICIO DEL TERCER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMA el párrafo penúltimo del artículo 1 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

Que, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla regula la obra multianual y los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Que, al respecto, señala que ambos esquemas de inversión se realizarán o ejecutarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado.

Que, al invocar a la Ley de Deuda Pública del Estado, hace referencia a una norma inexistente, ya que el cuerpo normativo que actualmente se encuentra vigente es el denominado “Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla”.

Que, en consecuencia, la denominación de este último ordenamiento legal no corresponde al nombre aprobado y publicado de manera oficial.

Que, al encuadrar los tipos de normas jurídicas, en la terna aceptada se encuentran: Constitución, Leyes y Reglamentos; sin embargo, a la hora de ver trasladadas estas categorías normativas a las denominaciones oficiales de las normas concretas, no siempre existe una total o exacta coincidencia.

Que, la publicación en el periódico o boletín oficial correspondiente, a veces ocurre que no coincide exactamente el nombre propio oficial con el usado en otras normas, pudiendo generar una discordancia entre la denominación oficial y el que se suele utilizar en la práctica o en ordenamientos que no han podido ser actualizados.

Que, estas divergencias en el nombre de la norma, aun pequeñas, pueden llegar a provocar que los gobernados no acierten a encontrar la certeza jurídica respecto del ordenamiento aplicable para realizar algún trámite, promover un recurso, formular propuestas, fundar sus acciones, entre otros.

Que, aunado a lo anterior, conforme a las Normas Técnicas para la Redacción Legislativa, en las leyes debe existir uniformidad terminológica.

Que, además, los ordenamientos jurídicos deben brindar Certeza Jurídica, tanto para quienes ejercen la función pública, como para los gobernados, como en la especie son los contratistas o prestadores de servicios relacionados con la obra pública.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"ARTÍCULO 1 … … … Así mismo, la obra multianual y los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública ~~del~~ Estado, Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y las disposiciones correspondientes en materia de supervisión y control del gasto público y estarán regidas por esta Ley, únicamente en lo que se refiere a los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública.	**"ARTÍCULO 1** … … … Así mismo, la obra multianual y los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública **para el** Estado **Libre y Soberano de Puebla**, Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y las disposiciones correspondientes en materia de supervisión y control del gasto público y estarán regidas por esta Ley, únicamente en lo que se refiere a los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
…"	…"

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA el párrafo penúltimo del artículo 1 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 1

…

…

…

Así mismo, la obra multianual y los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública ***para el*** *Estado* ***Libre y Soberano de Puebla****, Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y las disposiciones correspondientes en materia de supervisión y control del gasto público y estarán regidas por esta Ley, únicamente en lo que se refiere a los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública.*

…"

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 05 de mayo de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla quien suscribe la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto** de:

"DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE TAXIS COLECTIVOS.", de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El desarrollo histórico de los sistemas de transporte en México ha influido significativamente en los intercambios económicos y de movilidad a lo largo de las épocas. Los sistemas de transporte se definen como la interacción de diversos medios y rutas que facilitan el movimiento de personas y mercancías, los cuales, han evolucionado notablemente desde la época prehispánica hasta la era moderna.

El transporte desempaña un papel fundamental en la vida moderna, pues la eficiencia de un sistema de transporte es el índice del desarrollo económico de un país.

Por tal motivo, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a la movilidad en condiciones de **seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad**.

Igualmente, el artículo 25 constitucional, establece que el Estado debe planear el desarrollo nacional para asegurar servicios públicos eficientes, esto incluye el transporte, especialmente en zonas donde la cobertura formal es insuficiente.

Asimismo, el artículo 4° de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, reconoce la **multimodalidad** como principio rector, permitiendo la integración de distintos modos de transporte, lo que se pudiera traducir en la inclusión de servicios complementarios como taxis colectivos, para atender demandas sociales, que no están cubiertas.

En ese sentido, el artículo 9 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece que:

> ***Artículo 9.*** *La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes, mercancías, el cual deberá contribuir el ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia*.

Según datos del **Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI, 2023),** el **42% de los municipios en México carecen de transporte público formal,** lo que obliga a la población a depender como alternativas de taxis compartidos para acceder a empleos, educación y servicios de salud.[1]

El taxi es una modalidad de transporte público que ofrece un servicio rápido, cómodo y puerta a puerta a los usuarios y se encarga de captar la demanda que el servicio público de transporte de ruta fija no puede satisfacer. Ante esta situación es necesario contar con la modalidad del servicio público de transporte tipo taxi con el objetivo de ofrecer una mejor movilidad.

El transporte desempeña un papel fundamental a través del tiempo y en la actualidad, ya que la eficiencia de un sistema de transporte es un índice del desarrollo económico de un país.

Los taxis regularizados en modalidad colectiva (con rutas fijas y tarifas accesibles) cumplen funciones esenciales, como son:

- **Social:** Conectan con zonas marginadas o de baja densidad poblacional no rentables para sistemas masivos.

- **Económica:** Reducen costos de traslado para usuarios de bajos ingresos.

- **Ambiental:** Optimizan el uso del vehículo (menos emisiones per cápita vs autos)

Por consiguiente, en línea con el **Objetivo 11.2 de la Agenda 2030,** establece que:

[1] Mexico - Estadística de Transporte Urbano de Pasajeros 2023, Datos al mes de diciembre

> *"De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad avanzada"*

Esto es, y en cumplimiento al Objetivo 11 de la Agenda 2030, esta iniciativa reconoce a los taxis colectivos como un eslabón esencial para garantizar transporte asequible y accesible en comunidades donde el servicio público es insuficiente, avanzando hacia la meta de movilidad sostenible e inclusiva.

En otras palabras, *La Teoría de los servicios públicos* del jurista francés y principal exponente del **Derecho público moderno** Léon Duguit, establece un marco teórico sólido para la justificación y obligación que tiene el Estado de innovar el transporte público mercantil cuando lo exija el interés colectivo.

En ese sentido, el Estado existe para garantizar servicios públicos esenciales. No por voluntad divina o soberanía, sino por una **necesidad social.** Por tal motivo, el servicio público es una función evolutiva y debe adaptarse a las **transformaciones sociales**, **tecnológicas y económicas de las regiones.**

Por lo que, siguiendo la **Teoría de los Servicios Públicos de Léon Duguit,** el Estado debe regular y aprovechar esquemas existentes (como los taxis colectivos) que surgen para cubrir vacíos institucionales, en lugar de criminalizarlos.

Con base en lo anterior, el artículo 40, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece dentro de las competencias de la Secretaría de Movilidad y Transportes lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 40.***
>
> ***…***
>
> ***XVI. Promover e implementar nuevas modalidades en la prestación de servicio del transporte mercantil cuando se justifique su necesidad e interés colectivo, así como del Transporte Público y sus servicios auxiliares, procurando que sea multimodal y orientado al usuario;"***

Por lo tanto, la **implementación de nuevas modalidades de transporte mercantil público o de servicios auxiliares** se encuentra justificada cuando existe evidencia de:

- Desatención a la demanda ciudadana;
- Ineficiencia o saturación del modelo actual; y
- Nuevas necesidades sociales o territoriales.

En todos esos casos, el Estado no solo **puede** sino que **debe** actuar para garantizar que el transporte sea **multimodal, eficiente y centrado en el usuario,** con base en su deber de progresividad y adaptación normativa.

Normar esta figura implica encauzarla bajo los principios rectores de movilidad y seguridad vial. Además de garantizar seguridad jurídica a los concesionarios, servicios seguros y mecanismos de protección tanto para los operadores como para usuarias y usuarios.

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el inciso a) de la fracción II del artículo 14, así como el artículo 32, y se **ADICIONA** el inciso f) a la fracción II del artículo 14, de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA	
ARTÍCULO 14 Clasificación de los servicios. Los servicios de transporte en el Estado se clasifican en las siguientes modalidades: I. … II. … a) Automóviles de Alquiler o Taxis: El que se presta en unidades con capacidad no mayor de cinco plazas, sin itinerarios, rutas, frecuencias de paso y horarios fijos, trasladando al usuario al punto o punto que éste solicite y ~~**en ningún caso podrá realizar el servicio colectivo.**~~ Los vehículos que presten este tipo de servicio, podrán formar parte de un sitio o de bahías ecológicas. b) a d)	**ARTÍCULO 14** Clasificación de los servicios. Los servicios de transporte en el Estado se clasifican en las siguientes modalidades: I. … II. … a) Automóviles de Alquiler o Taxis: El que se presta en unidades con capacidad no mayor de cinco plazas, sin itinerarios, rutas, frecuencias de paso y horarios fijos, trasladando al usuario al punto o punto que éste solicite y **que podrá ser colectivo de acuerdo lo que establezca la Ley, el Reglamento y la Secretaría**. Los vehículos que presten este tipo de servicio podrán formar parte de un sitio o de bahías ecológicas. b) a e)

	f) Taxi colectivo: Servicio de transporte con las mismas características de los taxis, pero colectivo, destinado a atender con eficiencia zonas de poca oferta de otros medios de transporte, y complementar la red multimodal de transporte.
ARTÍCULO 32. Automóviles de alquiler o taxis. El servicio prestado por automóviles de alquiler o taxis podrá realizarse mediante el uso de plataformas complementarias, entendiéndose a éstas como aquellas que comunican a pasajeros con conductores de vehículos que cuenten con el permiso otorgado por la Secretaría, de conformidad con esta Ley y su Reglamento. Las empresas que utilicen plataformas complementarias, deberán registrarse ante la Secretaría de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de la Ley.	**ARTÍCULO 32.** Automóviles de alquiler o taxis. El servicio prestado por automóviles de alquiler o taxis podrá realizarse **en la modalidad individual o colectiva. El servicio de taxi colectivo se entenderá como aquel en el que un mismo vehículo de alquiler o taxi puede transportar a varios pasajeros con distintos destinos o puntos de ascenso y descenso, lo anterior, de conformidad con lo que establezca el Reglamento y la Secretaría.** Este servicio podrá operar mediante el uso de plataformas complementarias, entendiéndose a éstas como aquellas que comunican a pasajeros con conductores de vehículos que cuenten con el permiso otorgado por la Secretaría, de conformidad con esta Ley y su Reglamento. Las empresas que utilicen plataformas complementarias deberán registrarse ante la Secretaría, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
8 DE MAYO DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este órgano Legislativo la siguiente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 13 Bis y reforma el artículo 14 de la LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, de acuerdo a la siguiente:

E X P O S I C I O N D E M O T I V O S

La presente iniciativa tiene como objetivo garantizar que las obras públicas en el Estado de Puebla se realicen con responsabilidad ambiental, exigiendo que se consideren sus posibles efectos sobre el medio ambiente, mediante una evaluación de impacto ambiental. Además, busca que los proyectos incluyan medidas para preservar o restituir las condiciones ambientales y que se involucren las autoridades competentes en la materia.

LA URGENCIA DE UNA INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE

El cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación ambiental han puesto en evidencia que los modelos tradicionales de desarrollo ya no son sostenibles. La construcción de infraestructura sin considerar el impacto ambiental ha generado desequilibrios irreparables. Frente a este panorama, los marcos jurídicos deben evolucionar para establecer medidas preventivas que garanticen que toda obra pública sea

ambientalmente viable.[1]

En ese contexto, la adición del artículo 13 Bis a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla representa una acción fundamental para armonizar la legislación local con los estándares nacionales e internacionales en materia ambiental, y así cumplir con los compromisos de México como Estado parte de tratados multilaterales sobre desarrollo sostenible.

ANÁLISIS INTERNACIONAL

El **"Estudio Comparativo Internacional sobre Evaluación de Impacto Ambiental"** analiza cómo se implementa la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en distintos países, destacando similitudes y diferencias en su regulación, aplicación práctica y eficacia. Examina casos en los que la EIA ha modificado sustancialmente proyectos de obras públicas, y muestra cómo su éxito depende de factores como la transparencia, la participación pública y la voluntad política.

El estudio concluye que, aunque la EIA no siempre impide desarrollos potencialmente dañinos, sí mejora la toma de decisiones al hacer visibles los impactos ambientales y fomentar su mitigación. [2]

México es parte de múltiples tratados internacionales en materia ambiental que imponen obligaciones claras en cuanto a la evaluación del impacto de las actividades humanas sobre el medio ambiente. Entre ellos destacan:

- La Declaración de Estocolmo 1972. Que estableció en su principio 20 lo siguiente:

“Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información

[1] Naciones Unidas. (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/

[2] Estudio Comparativo Internacional sobre Evaluación de Impacto Ambiental: https://link.springer.com/article/10.1007/bf01867355

científica actualizada y de experiencia sobre la transferencia debe ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en unas condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica para esos países". [3]

- El Protocolo de Kyoto 1997. El cual compromete a los países a tomar acciones para mitigar los efectos del cambio climático.

- Acuerdo de París 2015. Para el cumplimiento de este *Acuerdo*, México alista acciones concretas:

- Alcanzar una tasa cero de deforestación.
- Mejorar la capacidad adaptativa de los 160 municipios más vulnerables.
- Proteger a la población de los fenómenos hidrometeorológicos extremos.
- Aumentar la resiliencia de la infraestructura estratégica del país y de los ecosistemas. [4]

- El Convenio sobre la Diversidad Biológica 1992.

Las **obras públicas** (carreteras, presas, aeropuertos, infraestructura urbana, etc.) pueden tener impactos negativos significativos sobre la biodiversidad si no se planean adecuadamente. El Convenio insta a los países firmantes a tomar medidas para evitar o mitigar esos daños. [5]

Estos instrumentos coinciden en señalar la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) como un mecanismo indispensable para prevenir el daño ecológico antes de que ocurra. Como señala Kofi Annan (2002), **"LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE NO DEBE CONSIDERARSE UN LUJO, SINO UNA NECESIDAD PARA EL DESARROLLO HUMANO". [6]**

---

[3] Recuperado 28 de abril de 2025 de: https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf

[4] SEMARNAT https://www.gob.mx/semarnat/articulos/ratificacion-de-mexico-ante-la-onu-del-acuerdo-de-paris

[5] https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf

[6] Kofi Annan. (2002). Discurso ante la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, Johannesburgo.

EJEMPLOS DE IMPLEMENTACIÓN EXITOSA.

En Canadá, el sistema federal exige **EIA** para toda obra de infraestructura financiada con fondos públicos, incluyendo caminos, presas y edificios gubernamentales. Este procedimiento ha permitido salvaguardar ecosistemas vulnerables como los bosques boreales.

En América Latina, Colombia y Chile han fortalecido su institucionalidad ambiental a través de mecanismos como licencias ambientales obligatorias. En ambos países, la realización de obras sin estudios ambientales puede ser causal de nulidad administrativa. [7]

En México, el proyecto de la Planta Fotovoltaica en Puerto Peñasco (Sonora) se realizó bajo un proceso riguroso de EIA, integrando a comunidades indígenas y adaptando el diseño para minimizar el daño al ecosistema desértico. [8]

ANÁLISIS DESDE LA AGENDA 2030.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015), que promueve un desarrollo equitativo, ambientalmente responsable y económicamente viable. Entre sus 17 objetivos destacaremos los ODS 11 y ODS 13 que se adecúan a nuestro proyecto.

ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles."

Este objetivo busca mejorar la planificación urbana y la gestión de las ciudades para hacerlas más habitables, accesibles y sostenibles. Algunas de sus metas incluyen:

- Garantizar acceso a viviendas seguras y asequibles.
- Mejorar el transporte público.

[7] Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (2021). Manifestaciones de impacto ambiental. https://www.gob.mx/semarnat/
[8] Brown Weiss, E. (1992). In Fairness to Future Generations: International Law, Common Patrimony, and Intergenerational Equity. United Nations University Press.

- Reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades (especialmente la calidad del aire y la gestión de residuos).
- Proteger el patrimonio cultural y natural.
- Aumentar la resiliencia ante desastres naturales.

ODS 13: Acción por el clima
"Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos."

Este objetivo llama a todos los países a tomar acción para enfrentar el cambio climático, tanto con medidas de mitigación como de adaptación. Algunas de sus metas incluyen:

- Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación ante riesgos relacionados con el clima.
- Incorporar medidas contra el cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.
- Mejorar la educación y la sensibilización sobre el cambio climático.
- Cumplir con los compromisos financieros internacionales para apoyar a países en desarrollo.

Análisis Nacional.

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) no solo es un requisito legal, sino una herramienta de gobernanza pública. Permite tomar decisiones informadas, identificar riesgos, generar alternativas menos contaminantes y garantizar la participación de comunidades afectadas.

Según Glasson, Therivel y Chadwick (2012), la EIA tiene un triple valor: técnico, al identificar impactos reales; democrático, al abrir espacios de consulta pública; y preventivo, al evitar daños antes de que ocurran. Ignorar este proceso puede derivar en conflictos sociales, juicios ambientales e ineficiencia en la inversión pública. Ejemplo de ello fue el caso de la carretera Paso Exprés en Cuernavaca, donde la falta de evaluación ambiental contribuyó a la tragedia de 2017. [9]

[9] Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (2021). Manifestaciones de impacto ambiental. https://www.gob.mx/semarnat/

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ambas leyes establecen que toda obra pública que pueda causar desequilibrios ecológicos debe someterse a una evaluación de impacto ambiental. Así como que las Dependencias y Entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas. [10]

Sin embargo, muchas entidades federativas aún no han armonizado su legislación local con este mandato federal, generando contradicciones jurídicas que obstaculizan la implementación de políticas ambientales integrales.

En Puebla, la ausencia de esta disposición en la Ley de Obra Pública ha permitido que numerosos proyectos se lleven a cabo sin considerar adecuadamente su impacto ecológico, afectando zonas naturales, reservas forestales y cuerpos de agua. Esta reforma busca subsanar dicha omisión mediante la inclusión del artículo 13 Bis, lo cual permitirá un enfoque coordinado entre los tres órdenes de gobierno.

CONTEXTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE PUEBLA

Puebla es una entidad rica en biodiversidad y recursos naturales. Desde los bosques mesófilos de montaña en la Sierra Norte hasta los valles semidesérticos del sur, su territorio alberga múltiples zonas de alto valor ecológico. Sin embargo, la expansión urbana y las obras mal planeadas han deteriorado cuencas hídricas como la del Atoyac y han fragmentado hábitats esenciales para especies endémicas.

Un estudio del Instituto de Ciencias de la BUAP (2021) reveló que más del 40% de las obras carreteras en zonas rurales poblanas no contaban con un diagnóstico de impacto ambiental. Esto ha incrementado la erosión del suelo y el riesgo de deslaves. Por ello, es fundamental

[10] Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGEEPA_MEIA_311014.pdf

establecer la obligación legal de incluir el análisis ambiental desde la etapa de planeación. [11]

Si bien en el Estado nos encontramos con la **Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla necesitamos crear una** interacción con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla para manifestar la necesidad de que las obras públicas no solo cumplan con los procedimientos administrativos y técnicos establecidos en la Ley de Obra Pública, sino que también consideren y respeten los principios y disposiciones ambientales de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable.

Esto implica que, en la práctica, antes de la ejecución de una obra pública, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental que considere los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente, y que dicha evaluación sea aprobada por la autoridad competente. Además, las obras deben diseñarse e implementarse de manera que minimicen su impacto ambiental y promuevan la sustentabilidad.

IMPACTOS POSITIVOS ESPERADOS

La reforma propuesta traerá beneficios concretos:

- Protección del patrimonio natural poblano.
- Mejora de la calidad de vida en comunidades vulnerables.
- Reducción de riesgos ambientales y sociales en la ejecución de obras.
- Promoción de tecnologías limpias e innovadoras.
- Alineación con los compromisos climáticos internacionales.

Además, generará certeza jurídica para los entes públicos y privados que participan en la construcción de infraestructura, al contar con reglas claras que armonicen el desarrollo con la protección del medio ambiente.

[11] Instituto de Ciencias BUAP. (2021). Reporte sobre infraestructura y medio ambiente en Puebla.

Por al anterior, se considera necesario adicionar el artículo 13 Bis no solo como un acto legislativo, sino como un paso necesario hacia un modelo de desarrollo más justo, equilibrado y consciente del entorno. Representa la voluntad de construir un Estado de Derecho ecológico, donde la infraestructura no solo conecte territorios, sino que respete la vida que los habita. Esta iniciativa responde al llamado global por una transformación ecológica de la economía, y coloca a Puebla como referente en la defensa activa de su riqueza natural.

P R O P U E S T A

Para una mejor comprensión del Proyecto de Iniciativa se ha realizado el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 13 Bis. Sin correlativo	**Artículo 13 Bis.** **Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse, dando la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio**

	Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.
Artículo 14. En la planeación de cada obra pública, se deberá considerar, además de lo ya establecido en el artículo anterior: Fracciones I. – V. …	Artículo 14. En la planeación de cada obra pública, se deberá considerar, además de lo ya establecido **en los artículos 13 y 13 Bis de la presente ley**: Fracciones I. – V. …

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 145, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona el artículo 13 Bis y reforma el artículo 14 de la LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 13 Bis.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma

equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse, dando la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

Artículo 14

En la planeación de cada obra pública, se deberá considerar, además de lo ya establecido **en los artículos 13 y 13 Bis de la presente ley:**

Fracciones I. – V. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 06 DE MAYO DE 2025

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adiciona la fracción XVI del artículo 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La trata de personas constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos, al reducir a las personas a condiciones de explotación que vulneran su dignidad, su libertad y su integridad, las víctimas de trata, en su mayoría mujeres, niñas, niños y personas en situación de vulnerabilidad, suelen ser forzadas o manipuladas para participar en actividades ilícitas como parte del mecanismo de control ejercido por los tratantes. Ante esta realidad, el sistema de justicia debe colocar en el centro de su actuación el reconocimiento de estas personas como víctimas, no como infractoras.

El Protocolo contra la trata de personas da trato de víctima a las personas objeto de trata, no les otorga inmunidad de enjuiciamiento, detención, deportación u otras formas de castigo por delitos cometidos durante el período de su explotación, como violaciones de las leyes de inmigración y laborales, posesión y uso de documentos oficiales falsificados, prostitución o delitos relacionados

con drogas. El párrafo 5 de la Directriz 4 describe que los Estados deben considerar "garantizar que la legislación impida que las personas objeto de trata sean procesadas, detenidas o sancionadas por la ilegalidad de su entrada o residencia o por las actividades en las que participan como consecuencia directa de su situación como personas objeto de trata".

De igual manera diversos instrumentos internacionales cuentan con el mismo enfoque, tal es el caso del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, así como la Convención de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

El principio de no criminalización impone la obligación de que las autoridades no agraven el sufrimiento de la víctima ni la traten, en ningún caso, como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie, ninguna autoridad o particular debe especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o sobre su vinculación con alguna actividad delictiva, ya que ello contribuye a su estigmatización. En consecuencia, el prejuicio, la discriminación y las consideraciones de tipo subjetivo deben ser excluidos de toda actuación institucional ya que la finalidad de este principio es proteger la dignidad humana de las personas que han sido explotadas y evitar que se les castigue por conductas que resultaron directamente de su situación de trata.

Este principio tiene además un fuerte contenido garantista y reparador, ya que permite a las víctimas salir del ciclo de explotación, reconstruir sus vidas y colaborar libremente con las autoridades en los procesos judiciales contra los tratantes, sin temor a ser criminalizadas, y a su vez, promueve una actuación del Estado basada en la empatía, la justicia restaurativa y la reparación del daño, más allá de un enfoque punitivo o estigmatizante.

Este principio no es únicamente una obligación legal derivada del derecho internacional de los derechos humanos; es también una herramienta clave para el acceso a la justicia, la recuperación de las víctimas y la lucha efectiva contra las redes de tratantes debido a que la criminalización de las

víctimas perpetúa su estigmatización y genera un profundo efecto inhibidor para denunciar los hechos, obstaculizando las investigaciones y fortaleciendo la impunidad.

Asimismo, reconocer expresamente en la ley estatal el principio de no criminalización refuerza el deber del Estado de brindar protección efectiva a las víctimas y evita que las autoridades incurran en prácticas revictimizantes, tales como detener o acusar a quienes en realidad requieren apoyo integral y medidas de reparación. Además, su incorporación en la legislación local da cumplimiento al principio pro persona consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al bloque de convencionalidad que obliga a todas las autoridades a actuar conforme a los más altos estándares de derechos humanos.

Por todo lo anterior, se considera procedente adicionar la fracción XVI al artículo 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, a fin de incorporar el principio de no criminalización, como garantía legal indispensable para la protección efectiva de los derechos humanos de las personas que han sido objeto de este delito, este principio busca impedir que las víctimas sean perseguidas por acciones que no realizaron de manera libre o voluntaria, sino como resultado directo de haber sido sometidas a esquemas de coacción, engaño, amenaza o abuso. Su reconocimiento en la ley local permitirá consolidar un enfoque diferenciado y sensible al contexto de explotación y subordinación que enfrentan las personas víctimas de trata, facilitando así su acceso a la justicia, su recuperación psicosocial y su inclusión en procesos de reparación integral, además, este principio contribuirá a eliminar las barreras estructurales que perpetúan la impunidad, al fortalecer la confianza de las víctimas en las instituciones y promover su colaboración en las investigaciones y procesos judiciales contra los tratantes, sin temor a ser ellas mismas criminalizadas.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla	
ARTÍCULO 4. Son principios rectores de la presente Ley, en los términos previstos en la Ley General de la materia, los siguientes: I a XV. … …	**ARTÍCULO 4.** Son principios rectores de la presente Ley, en los términos previstos en la Ley General de la materia, los siguientes: I a XVI. … **XVI. No criminalización**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. – Se adiciona la fracción XVI del artículo 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Son principios rectores de la presente Ley, en los términos previstos en la Ley General de la materia, los siguientes:

I a XVI. …

XVI. No criminalización

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Floricel González Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **MORENA**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN** los artículos 7, 9, 12 primer párrafo, 13, 14 la fracción I, II y su acápite, artículo 15, el acápite del artículo 16, artículo 17 párrafos primero y segundo, artículo 18, artículo 18 Bis párrafo sexto, artículo 19, artículo 20 inciso b), artículo 23 segundo párrafo, artículo 25, artículo 26 primer párrafo, artículo 27 segundo párrafo, artículo 28 segundo párrafo, artículo 29 primer párrafo y la fracción I, artículo 30 primero y segundo párrafo, artículo 31 primer párrafo, artículo 32, artículo 34 segundo párrafo, artículo 35, artículo 37, artículo 38, artículo 39 fracción V, artículo 40, artículo 41, artículo 43, artículo 46, artículo 47 segundo párrafo, artículo 48, artículo 49 Bis segundo párrafo, artículo 50, artículo 51 segundo párrafo, artículo 52 párrafo segundo y las fracciones V, X, XI y XIV, artículo 53 primer párrafo y las fracciones II y VII, artículo 54, artículo 55 fracción II y segundo párrafo, artículo

56, artículos 57, 58, 59 y 60 todos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que cada entidad federativa que es parte integrante de nuestro país tiene rasgos característicos que la conforman, en ese sentido, dichos rasgos se destacan en relación a aquellas características que le son inherentes, tales como: las condiciones geográficas, políticas, sociales, económicas, laborares, entre muchas otras; todas estas, en lo particular requieren de un análisis para su atención y reconocimiento dentro de los ordenamientos legales del estado.

Dicho lo anterior, y como antecedente de la puesta en marcha de la regulación del poder público, ha de puntualizarse que desde el treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, la entidad contaba con una Ley Orgánica de la Administración Pública, misma que tenía por objeto establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Ante ello, este ordenamiento legal sirvió como base para que las autoridades públicas locales ajustaran su actuar, sin embargo, como es sabido las necesidades de la colectividad tienden a cambiar y por ello el derecho también debe hacerlo, con la finalidad de que este sea una herramienta eficaz que permita mantener el estado de derecho, la armonía, la paz y la legalidad entre todas y todos los individuos que conforman una sociedad. (autoridades y ciudadanía)

Por esto y ante dicha necesidad, el congreso local mediante el voto de las y los integrantes que lo conformamos, tuvimos a bien aprobar una reestructuración a dicha ley, misma que fue publicada en el periódico oficial del estado el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, ello con la finalidad de continuar con los trabajos de las dependencias y hacer posibles y efectivas las demandas sociales.

Ante dicha modificación legal, se precisa que necesariamente se generó la creación de nuevas áreas, así como la fusión y el fortalecimiento institucional de unidades públicas ya existentes, mismas que pueden observarse en el contenido del ordenamiento legal en cuestión.

Destacando en esta ocasión, que la modificación de la denominación o nomenclatura de las dependencias no solo atiende a un criterio conceptual, sino más bien, a la ampliación y/o fortalecimiento de las atribuciones **que son competencia de aquellas.**

Dicho esto, el cambio de denominación sin duda tiene como objetivo primordial que el nombre de cada dependencia advierta con claridad y no deje en duda a la ciudadanía, cuál es la intención de su creación y funcionamiento, pero sobre todo, la importancia que implica para el gobierno el impulso y desarrollo de cada sector de la sociedad.

Atendiendo lo expuesto, y con la entrada en vigor de este nuevo ordenamiento regulador de organización y estructura de la administración pública, se atienden los ejes de actuación, facultades y competencia que

deberán observar las dependencias, entidades o instancias que dependa de aquellas, pero sobre todo, las directrices bajo las cuales, cada organismo local de gobierno tendrá que observar para resolver las demandas y necesidades de la sociedad poblana.

En ese orden de ideas, resulta incontrovertible la afirmación de que la consolidación del proceso de modernización de los ordenamientos legales es sumamente necesaria, toda vez, que con estos cambios, se permite a las autoridades mantenerse actualizadas conforme a las necesidades sociales, y demás circunstancias que de presentarse se atenderán de manera más efectiva por las autoridades, apegándose de esta forma al cumplimiento del principio de legalidad debidamente consagrado como una garantía para todas y todos los mexicanos por nuestra ley fundamental.

Bajo esta óptica, ha de señalarse que es de suma importancia aducir que los ordenamientos legales vigentes de la entidad, deben ser claros en cuanto a la identificación de la denominación de cada una de las autoridades.

El atender esta circunstancia, permitirá que las y los ciudadanos tengan la certeza plena del nombre correcto de cada una de las dependencias y además coadyuvará al cumplimiento del principio previamente referido, ya que como es bien sabido y para efectos de la emisión de los actos de las autoridades, estas últimas deberán fundar como un medio esencial su competencia en el ordenamiento legal que para tal efecto les otorgue atribuciones.

Por estas razones y como acontece en el instrumento jurídico materia de la presente iniciativa, es que se advierte que el mismo encuentra algunos desajustes con la normativa actual, por tanto, es necesario que en atención y observancia a las consideraciones vertidas en la presente y con la finalidad de homologar criterios con la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se someta a consideración esta propuesta de reforma, misma que contribuirá a que las y los ciudadanos conozcan de manera precisa las nuevas denominaciones de las Secretarías y demás entes públicos, pero sobre todo, sepan qué esperar de cada una de ellas.

Asimismo, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone de manera expresa, el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, por ello y con este reconocimiento se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha dos de agosto de dos mil seis, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo principal es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato. Relacionado con esto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (base del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos), en su artículo primero reconoce la no discriminación por razones de sexo.

Por lo anterior, resulta fundamental construir una cultura de igualdad que garantice la transformación que apremia a nuestra sociedad. Así pues, es importante reconocer y conceder al lenguaje la capacidad que tiene de favorecer a esta transformación, por lo que teniendo en consideración la presentación de esta iniciativa y con el objeto de promover el uso del lenguaje incluyente y no sexista y por supuesto de ser conscientes de que

nuestro lenguaje es un vehículo de igualdad y conciencia social, de igual forma, se presentan modificaciones al ordenamiento legal en cuestión, con la finalidad de atender lo mencionado en líneas anteriores, ya que como bien lo menciona la actual Presidenta de la República Mexicana, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, lo que no se nombra no existe.

Por ello y en atención a lo previamente expuesto y con el objeto de ilustrar lo dicho, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 7 ~~**El**~~ Titular del Poder Ejecutivo del Estado, establecerá agrupamientos de Entidades Paraestatales en sectores definidos; por lo que el Instrumento de creación de tales organismos, podrá especificar su correspondiente sectorización, a fin de que las relaciones con el propio Ejecutivo, se realicen a través de la Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que en cada caso designe como Coordinadora de Sector, cuyas atribuciones, funciones y objetivos sean afines. A efecto de agilizar el funcionamiento de las Entidades Paraestatales, ~~**el**~~ Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá exceptuar mediante Acuerdo la sectorización de aquellas Entidades Paraestatales, cuando por motivo de su función así se requiera.	**Artículo 7** **La persona** Titular del Poder Ejecutivo del Estado, establecerá agrupamientos de Entidades Paraestatales en sectores definidos; por lo que el Instrumento de creación de tales organismos, podrá especificar su correspondiente sectorización, a fin de que las relaciones con el propio Ejecutivo, se realicen a través de la Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que en cada caso designe como Coordinadora de Sector, cuyas atribuciones, funciones y objetivos sean afines. A efecto de agilizar el funcionamiento de las Entidades Paraestatales, **la persona** Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá exceptuar mediante Acuerdo la sectorización de aquellas Entidades Paraestatales, cuando por motivo de su función así se requiera.

Corresponderá ~~**al**~~ Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector, establecer políticas de desarrollo y coordinar la programación y presupuestación, de conformidad con las asignaciones sectoriales de gasto-financiamiento, previamente establecidas y autorizadas; así como conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los Órganos de Gobierno o administración de las entidades agrupadas en el sector a su cargo.	Corresponderá **a la persona** Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector, establecer políticas de desarrollo y coordinar la programación y presupuestación, de conformidad con las asignaciones sectoriales de gasto-financiamiento, previamente establecidas y autorizadas; así como conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los Órganos de Gobierno o administración de las entidades agrupadas en el sector a su cargo.
Artículo 9 Los organismos públicos descentralizados deberán ser creados por Decreto del Congreso del Estado a propuesta ~~**del**~~ Titular del Ejecutivo, los cuales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre y cuando no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos; y que su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social o la aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.	**Artículo 9** Los organismos públicos descentralizados deberán ser creados por Decreto del Congreso del Estado a propuesta **de la persona** Titular del Ejecutivo, los cuales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre y cuando no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos; y que su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social o la aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
Artículo 12 La administración de los organismos públicos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de ~~**un Director**~~ General.	**Artículo 12** La administración de los organismos públicos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de

…	**una persona titular de la Dirección** General. …
Artículo 13 El Órgano de Gobierno será presidido por ~~**el**~~ Titular del Poder Ejecutivo del Estado y estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios, quienes podrán designar a sus respectivos suplentes, que para tal efecto se señalen en el Decreto de creación. ~~**Los miembros**~~ del Órgano de Gobierno y sus suplentes desempeñarán su cargo de manera honorífica, y por tanto, no recibirán retribución, ni emolumento alguno. ~~**El Director**~~ General y quienes resulten trabajadores del Organismo, gozarán de los emolumentos, salarios y prestaciones que se asignen en el presupuesto anual de éste, los cuales correrán siempre a cuenta del patrimonio del mismo.	**Artículo 13** El Órgano de Gobierno será presidido por **la persona** Titular del Poder Ejecutivo del Estado y estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios, quienes podrán designar a sus respectivos suplentes, que para tal efecto se señalen en el Decreto de creación. **Las personas integrantes** del Órgano de Gobierno y sus suplentes desempeñarán su cargo de manera honorífica, y por tanto, no recibirán retribución, ni emolumento alguno. **La persona titular de la Dirección** General y quienes resulten trabajadores del Organismo, gozarán de los emolumentos, salarios y prestaciones que se asignen en el presupuesto anual de éste, los cuales correrán siempre a cuenta del patrimonio del mismo.
Artículo 14 En ningún caso podrán ser ~~**miembros**~~ del Órgano de Gobierno: I.- ~~**El Director**~~ General del Organismo de que se trate; II.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de los	**Artículo 14** En ningún caso podrán ser **integrantes** del Órgano de Gobierno: I.- **La persona titular de la Dirección** General del Organismo de que se trate; II.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de los **integrantes** del Órgano de Gobierno o

~~**miembros**~~ del Órgano de Gobierno o con el ~~**Director**~~ General; III.- a V.- …	con **la persona titular de la Dirección** General; III.- a V.- …
Artículo 15 El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Decreto de creación del Organismo, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año, a convocatoria de su ~~**Presidente**~~ y a falta de éste por la mayoría de sus ~~**miembros**~~ cuando lo estimen conducente. El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus ~~**miembros**~~ y siempre la mayoría de ~~**los**~~ asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el ~~**Presidente**~~ voto de calidad para el caso de empate.	**Artículo 15** El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Decreto de creación del Organismo, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año, a convocatoria de **la persona titular de la Presidencia** y a falta de éste por la mayoría de sus **integrantes** cuando lo estimen conducente. El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus **integrantes** y siempre la mayoría de **las personas** asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de **sus integrantes** presentes, teniendo **la persona titular de la Presidencia el** voto de calidad para el caso de empate.
Artículo 16 ~~**El Director**~~ General será designado por el Órgano de Gobierno, a propuesta ~~**del**~~ Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien deberá reunir al menos, los siguientes requisitos: I.- a III.- …	**Artículo 16** **La Persona titular de la Dirección** General será designado por el Órgano de Gobierno, a propuesta de **la persona** Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien deberá reunir al menos, los siguientes requisitos: I.- a III.- …
Artículo 17	**Artículo 17**

~~**El Director**~~ General del Organismo Público Descentralizado será su representante legal, sin perjuicio de las facultades que se le otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, y estará facultado expresamente para: I.- a V.- … ~~**Los Directores**~~ Generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones anteriores, bajo su más estricta responsabilidad, informando siempre de ello al Órgano de Gobierno, dentro de las limitaciones que señale el Decreto de creación y en su caso, el Reglamento Interior del Organismo.	**La persona titular de la Dirección** General del Organismo Público Descentralizado será su representante legal, sin perjuicio de las facultades que se le otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, y estará facultado expresamente para: I.- a V.- … **Las personas titulares de las Direcciones** Generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones anteriores, bajo su más estricta responsabilidad, informando siempre de ello al Órgano de Gobierno, dentro de las limitaciones que señale el Decreto de creación y en su caso, el Reglamento Interior del Organismo.
Artículo 18 ~~**La o el Director**~~ General, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las personas servidoras públicas que requiera y le sean autorizadas por su Órgano de Gobierno, conforme al Presupuesto de Egresos y a la estructura orgánica validada por la Secretaría de Administración.	**Artículo 18** **La persona titular de la Dirección** General, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las personas servidoras públicas que requiera y le sean autorizadas por su Órgano de Gobierno, conforme al Presupuesto de Egresos y a la estructura orgánica validada por la Secretaría de **Planeación, Finanzas y** Administración.
Artículo 18 Bis … … … …	**Artículo 18 Bis** … … … …

…	…
Los Organismos Públicos Descentralizados, en los términos previamente aprobados por la Secretaría de Finanzas, podrán celebrar convenios a través de los cuales asuman obligaciones de hacer y no hacer, así como comparecer ante terceros y formular declaraciones en relación con las operaciones a que se refiere el presente artículo las cuales no constituirán deuda pública del Estado, siempre que cuenten con esta atribución expresamente en la ley de su creación y dichas obligaciones y declaraciones no constituyan garantías en favor de terceros. En los convenios que celebren los Organismos Públicos Descentralizados conforme a lo antes mencionado, podrán obligarse a resarcir el daño o perjuicio que se ocasione por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya Deuda Pública de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla. En los convenios a que se refiere este párrafo, los Organismos Públicos Descentralizados no podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento.	Los Organismos Públicos Descentralizados, en los términos previamente aprobados por la Secretaría de **Planeación,** Finanzas **y Administración**, podrán celebrar convenios a través de los cuales asuman obligaciones de hacer y no hacer, así como comparecer ante terceros y formular declaraciones en relación con las operaciones a que se refiere el presente artículo las cuales no constituirán deuda pública del Estado, siempre que cuenten con esta atribución expresamente en la ley de su creación y dichas obligaciones y declaraciones no constituyan garantías en favor de terceros. En los convenios que celebren los Organismos Públicos Descentralizados conforme a lo antes mencionado, podrán obligarse a resarcir el daño o perjuicio que se ocasione por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya Deuda Pública de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla. En los convenios a que se refiere este párrafo, los Organismos Públicos Descentralizados no podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento.
Artículo 19	**Artículo 19**

Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista del interés público, presupuestal o financiero, ~~el~~ Titular del Poder Ejecutivo Estatal propondrá al Congreso del Estado su supresión. Asimismo, su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.	Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista del interés público, presupuestal o financiero, **la persona** Titular del Poder Ejecutivo Estatal propondrá al Congreso del Estado su supresión. Asimismo, su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.
Artículo 20 Las empresas de participación estatal mayoritaria son aquellas que se constituyen como sociedades o asociaciones y que satisfagan algunos de los siguientes requisitos: a)… b) Que al Gobierno del Estado le corresponda nombrar a la mayoría de los miembros del Órgano de Gobierno o su equivalente, o bien designar ~~**al Presidente o Director**~~ General, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración, de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno equivalente; y c)… …	**Artículo 20** … a)… b) Que al Gobierno del Estado le corresponda nombrar a la mayoría de los miembros del Órgano de Gobierno o su equivalente, o bien designar a **la persona titular de la Presidencia o de la Dirección** General, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración, de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno equivalente; y c)… …
Artículo 23 …	**Artículo 23** …

Los ~~**miembros**~~ del Consejo de Administración desempeñarán su cargo de manera honorífica y por tanto no recibirán retribución, ni emolumento alguno.	Los **integrantes** del Consejo de Administración desempeñarán su cargo de manera honorífica y por tanto no recibirán retribución, ni emolumento alguno.
Artículo 25 ~~**Los directores general**~~ (Sic) o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la Empresa y la legislación aplicable, tendrán las que se mencionan en el artículo 52 de este Ordenamiento.	**Artículo 25** **Las personas titulares de las direcciones generales** o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la Empresa y la legislación aplicable, tendrán las que se mencionan en el artículo 52 de este Ordenamiento.
Artículo 26 Cuando alguna empresa de participación estatal mayoritaria no cumpla con su objeto o ya no resulte conveniente conservarla como tal, desde el punto de vista del interés público, presupuestal y financiero, las Secretarías de ~~**la Contraloría**~~ y de Finanzas, propondrán al Ejecutivo del Estado la enajenación de la participación estatal, o en su caso su disolución o liquidación. … …	**Artículo 26** Cuando alguna empresa de participación estatal mayoritaria no cumpla con su objeto o ya no resulte conveniente conservarla como tal, desde el punto de vista del interés público, presupuestal y financiero, las Secretarías de **Anticorrupción y Buen Gobierno** y de **Planeación,** Finanzas **y Administración,** propondrán al Ejecutivo del Estado la enajenación de la participación estatal, o en su caso su disolución o liquidación. … …
Artículo 27 … Las Secretarías de ~~**la Función Pública**~~, y de Planeación ~~**y**~~ Finanzas, de manera	**Artículo 27** … Las Secretarías de **Anticorrupción y Buen Gobierno,** y de Planeación,

conjunta intervendrán a fin de señalar la forma y términos en que deba efectuarse la fusión o la disolución, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales, y los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Empresa.	Finanzas **y Administración**, de manera conjunta intervendrán a fin de señalar la forma y términos en que deba efectuarse la fusión o la disolución, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales, y los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Empresa.
Artículo 28 … Corresponderá ~~**al**~~ Titular del Ejecutivo del Estado la designación ~~**del Director**~~ General.	**Artículo 28** … Corresponderá **a la persona** Titular del Ejecutivo del Estado la designación **de la persona titular de la Dirección** General**.**
Artículo 29 Sólo se podrán constituir, incrementar el patrimonio o extinguir fideicomisos, con autorización del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas~~,~~ en los términos de las disposiciones aplicables. … I.- Acordar con la Secretaría de Finanzas la forma en la que se integrará el patrimonio del fideicomiso; y II.- …	**Artículo 29** Sólo se podrán constituir, incrementar el patrimonio o extinguir fideicomisos, con autorización del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de **Planeación,** Finanzas **y Administración**, en los términos de las disposiciones aplicables. … I.- Acordar con la Secretaría de **Planeación,** Finanzas **y Administración** la forma en la que se integrará el patrimonio del fideicomiso; y II.- …
Artículo 30	**Artículo 30** Una vez constituido un fideicomiso se inscribirá en el registro que para tal

Una vez constituido un fideicomiso se inscribirá en el registro que para tal efecto lleve la Secretaría de Finanzas. Asimismo, en caso de modificaciones al contrato constitutivo del fideicomiso, a su patrimonio o cualquier otra variación que se pretenda llevar a cabo, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de ~~**la Contraloría**~~ en el ámbito de sus respectivas atribuciones.	efecto lleve la Secretaría de **Planeación**, Finanzas **y Administración.** Asimismo, en caso de modificaciones al contrato constitutivo del fideicomiso, a su patrimonio o cualquier otra variación que se pretenda llevar a cabo, se deberá informar a la Secretaría de **Planeación,** Finanzas **y Administración** y a la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
Artículo 31 ~~**El**~~ Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas~~,~~ será el fideicomitente único por el Gobierno del Estado, vigilando que en los contratos queden debidamente precisados: I.- a IV.- …	**Artículo 31** **La persona** Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de **Planeación,** Finanzas **y Administración**, será el fideicomitente único por el Gobierno del Estado, vigilando que en los contratos queden debidamente precisados: I.- a IV.- …
Artículo 32 Los fideicomisos públicos deberán contar con un Comité Técnico y se integrarán con la autorización ~~**del Gobernador**~~ del Estado, debiendo formar parte de ellos, al menos, ~~**un**~~ representante de la Secretaría de Finanzas y uno de la Secretaría de ~~**la Contraloría**~~.	**Artículo 32** Los fideicomisos públicos deberán contar con un Comité Técnico y se integrarán con la autorización de **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, debiendo formar parte de ellos, al menos, **una persona** representante de la Secretaría de **Planeación**, Finanzas **y Administración** y uno de la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno.**
Artículo 34 …	**Artículo 34** …

Queda a cargo de la Secretaría de ~~**la Contraloría**~~, en coordinación con la de Finanzas promover ante ~~**el**~~ Titular del Ejecutivo del Estado, la revocación de los fideicomisos que hayan alcanzado sus fines o de aquellos cuyos objetivos se hayan vuelto de realización imposible.	Queda a cargo de la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno**, en coordinación con la de **Planeación,** Finanzas **y Administración** promover ante **la persona** Titular del Ejecutivo del Estado, la revocación de los fideicomisos que hayan alcanzado sus fines o de aquellos cuyos objetivos se hayan vuelto de realización imposible.
Artículo 35 Los órganos auxiliares considerados como entidades por la Ley Orgánica de la Administración Pública, podrán ser creados por Ley, Decreto o Acuerdo ~~**del Gobernador**~~ del Estado, pudiendo contar con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión; su objeto será colaborar de modo temporal o permanente, en el desempeño de determinadas tareas o asuntos de la Administración Pública Estatal, que no estén expresamente conferidas a otras Entidades Paraestatales.	**Artículo 35** Los órganos auxiliares considerados como entidades por la Ley Orgánica de la Administración Pública, podrán ser creados por Ley, Decreto o Acuerdo de **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, pudiendo contar con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión; su objeto será colaborar de modo temporal o permanente, en el desempeño de determinadas tareas o asuntos de la Administración Pública Estatal, que no estén expresamente conferidas a otras Entidades Paraestatales.
Artículo 37 Las Entidades Paraestatales deberán inscribirse en el registro que integrará y llevará la Secretaría de ~~**la Contraloría**~~, misma que gestionará su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de manera anual.	**Artículo 37** Las Entidades Paraestatales deberán inscribirse en el registro que integrará y llevará la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno**, misma que gestionará su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de manera anual.
Artículo 38 ~~**Los Directores**~~ Generales o quienes realicen funciones similares en las Entidades Paraestatales, que no solicitaren la inscripción aludida dentro	**Artículo 38** **Las personas titulares de las Direcciones** Generales o quienes realicen funciones similares en las Entidades Paraestatales, que no

de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.	solicitaren la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.
Artículo 39 … I.- a IV.- … V.- Los nombramientos y sustituciones ~~**de la o el Director**~~ General o su equivalente y, en su caso, de las personas servidoras públicas que tengan la representación de la Entidad; VI.- a VIII.- …	**Artículo 39** … I.- a IV.- … V.- Los nombramientos y sustituciones de **la persona titular de la Dirección** General o su equivalente y, en su caso, de las personas servidoras públicas que tengan la representación de la Entidad; VI.- a VIII.- …
Artículo 40 La Secretaría de ~~**la Contraloría**~~ podrá expedir certificaciones de las inscripciones y registros a que se refiere el artículo anterior, las que harán prueba plena.	**Artículo 40** La Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** podrá expedir certificaciones de las inscripciones y registros a que se refiere el artículo anterior, las que harán prueba plena.
Artículo 41 Procederá la cancelación de inscripciones en el registro de la Secretaría de ~~**la Contraloría**~~, en el caso de su extinción, supresión o disolución, una vez que haya concluido su liquidación.	**Artículo 41** Procederá la cancelación de inscripciones en el registro de la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el caso de su extinción, supresión o disolución, una vez que haya concluido su liquidación.
Artículo 43 Las Entidades Paraestatales, para su organización y funcionamiento, deberán sujetarse a la Ley de Planeación para el Desarrollo del	**Artículo 43** Las Entidades Paraestatales, para su organización y funcionamiento, deberán sujetarse a la Ley de Planeación para el Desarrollo del

Estado de Puebla, al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales, institucionales y regionales que deriven del mismo, a las directrices que en materia de programación y evaluación fije la Secretaría de ~~**la Contraloría,**~~ a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezca la Secretaría de Finanzas~~,~~ así como a las políticas que definan la Coordinadora de Sector en su caso, y la presente Ley.	Estado de Puebla, al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales, institucionales y regionales que deriven del mismo, a las directrices que en materia de programación y evaluación fije la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno**, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezca la Secretaría de **Planeación**, Finanzas **y Administración**, así como a las políticas que definan la Coordinadora de Sector en su caso, y la presente Ley.
Artículo 46 En la formulación de sus presupuestos, las Entidades Paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales que en materia de ingresos y gasto establezca la Secretaría de Finanzas~~,~~ así como a lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. En caso de compromisos derivados de compra o de suministros que excedan al período anual del presupuesto, éste deberá contener la referencia precisa de esos compromisos con el objeto de contar con la perspectiva del desembolso a plazos mayores de un año.	**Artículo 46** En la formulación de sus presupuestos, las Entidades Paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales que en materia de ingresos y gasto establezca la Secretaría de **Planeación**, Finanzas **y Administración**, así como a lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. En caso de compromisos derivados de compra o de suministros que excedan al período anual del presupuesto, éste deberá contener la referencia precisa de esos compromisos con el objeto de contar con la perspectiva del desembolso a plazos mayores de un año.
Artículo 47 … Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas~~,~~ en los términos y condiciones que establezca la Ley de Egresos del Estado y demás	**Artículo 47** … Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de **Planeación**, Finanzas **y Administración**, en los términos y condiciones que establezca

ordenamientos aplicables, debiendo ser manejados y administrados por sus propios órganos y sujetarse a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación de la materia.	la Ley de Egresos del Estado y demás ordenamientos aplicables, debiendo ser manejados y administrados por sus propios órganos y sujetarse a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación de la materia.
Artículo 48 Los programas financieros de las Entidades Paraestatales deberán formularse conforme a los lineamientos generales que establezca la Secretaría de Finanzas~~,~~ así como lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán expresar los fondos propios, aportaciones de capital, contratación de créditos con sociedades nacionales de crédito o con cualquier otro intermediario financiero, así como el apoyo que pueda obtenerse de los proveedores de insumos y servicios de suministradores de los bienes de producción. El programa contendrá los criterios conforme a los cuales deba ejecutarse el mismo en cuanto a montos, costos, plazos, garantías y avales que en su caso condicionen el apoyo.	**Artículo 48** Los programas financieros de las Entidades Paraestatales deberán formularse conforme a los lineamientos generales que establezca la Secretaría de **Planeación**, Finanzas **y Administración**, así como lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán expresar los fondos propios, aportaciones de capital, contratación de créditos con sociedades nacionales de crédito o con cualquier otro intermediario financiero, así como el apoyo que pueda obtenerse de los proveedores de insumos y servicios de suministradores de los bienes de producción. El programa contendrá los criterios conforme a los cuales deba ejecutarse el mismo en cuanto a montos, costos, plazos, garantías y avales que en su caso condicionen el apoyo.
Artículo 49 Bis … Los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico deberán seguir los lineamientos y bases establecidas en la	**Artículo 49 Bis** … Los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico deberán seguir los lineamientos y bases establecidas en la

Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios, su Reglamento, así como en las disposiciones y lineamientos técnicos elaborados por la Comisión Estatal de Gobierno Digital y la Secretaría de Finanzas y Administración, y la normatividad hacendaria aplicable.	Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios, su Reglamento, así como en las disposiciones y lineamientos técnicos elaborados por la Comisión Estatal de Gobierno Digital y la Secretaría de **Planeación**, Finanzas y Administración, y la normatividad hacendaria aplicable.
Artículo 50 Los órganos de gobierno a propuesta de ~~**su Presidente**~~, o cuando menos de la tercer parte de sus ~~**miembros**~~, podrán constituir comités o subcomités técnicos especializados, para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de las Entidades Paraestatales, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos; así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.	**Artículo 50** Los órganos de gobierno a propuesta de **la persona titular de la Presidencia**, o cuando menos de la tercer parte de sus **integrantes**, podrán constituir comités o subcomités técnicos especializados, para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de las Entidades Paraestatales, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos; así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.
Artículo 51 … Asimismo, podrán acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de las entidades de conformidad a las disposiciones de esta Ley y salvo aquellas atribuciones a que se refiere este Ordenamiento, podrá delegar discrecionalmente sus facultades ~~**en el Director**~~ General.	**Artículo 51** … Asimismo, podrán acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de las entidades de conformidad a las disposiciones de esta Ley y salvo aquellas atribuciones a que se refiere este Ordenamiento, podrá delegar discrecionalmente sus facultades a **la persona titular de la Dirección** General.

Artículo 52 … I.- a II.- … Los presupuestos y los programas financieros deberán ser remitidos a la Secretaría de Finanzas~~,~~ en los términos que le sean solicitados; III.- a IV.- … V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, ~~**el Director**~~ General pueda disponer de los activos fijos de la Entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma; VI.- a IX.- … X.- Proponer ~~**el**~~ Titular del Poder Ejecutivo, de manera conjunta con las Secretarías de ~~**la Contraloría**~~ y de Finanzas~~,~~ los convenios que tengan por objeto la fusión con otra Entidad Paraestatal; XI.- Nombrar y remover a propuesta de ~~**la o el Director**~~ General, a las personas servidoras públicas de la Entidad Paraestatal que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél; así como aprobar la fijación de	**Artículo 52** … I.- a II.- … Los presupuestos y los programas financieros deberán ser remitidos a la Secretaría de **Planeación**, Finanzas y **Administración**, en los términos que le sean solicitados; III.- a IV.- … V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, **la persona titular de la Dirección** General pueda disponer de los activos fijos de la Entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma; VI.- a IX.- … X.- Proponer a **la persona** Titular del Poder Ejecutivo, de manera conjunta con las Secretarías de **Anticorrupción y Buen Gobierno** y de **Planeación**, Finanzas y **Administración**, los convenios que tengan por objeto la fusión con otra Entidad Paraestatal; XI.- Nombrar y remover a propuesta de **la persona titular de la Dirección** General, a las personas servidoras públicas de la Entidad Paraestatal que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél; así

sueldos y prestaciones del personal en los términos que señalen la legislación y lineamientos aplicables; XII.- a XIII.- … XIV.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda ~~**el Director**~~ General con la intervención que corresponda a ~~**los**~~ titulares de los órganos internos de control; y XV.- …	como aprobar la fijación de sueldos y prestaciones del personal en los términos que señalen la legislación y lineamientos aplicables; XII.- a XIII.- … XIV.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda **la persona titular de la Dirección** General con la intervención que corresponda a **las personas** titulares de los órganos internos de control; y XV.- …
Artículo 53 Serán facultades y obligaciones de ~~**los directores**~~ generales de las Entidades Paraestatales las siguientes: I.- … II.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes ~~**el Director**~~ General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales documentos; III.- a VI.- …	**Artículo 53** Serán facultades y obligaciones de **las personas titulares de las direcciones** generales de las Entidades Paraestatales las siguientes: I.- … II.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes **a la persona titular de la Dirección** General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales documentos; III.- a VI.- …

VII.- Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o remoción de los dos siguientes niveles de ~~**servidores**~~ de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano y a los tabuladores que apruebe la Secretaría de Finanzas;	VII.- Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o remoción de los dos siguientes niveles **de las personas servidoras** de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano y a los tabuladores que apruebe la Secretaría de **Planeación**, Finanzas **y Administración**;
VIII.- a XV.- …	VIII.- a XV.- …
Artículo 54 El Órgano de Vigilancia de las Entidades Paraestatales estará integrado por un titular del órgano interno de control, el cual será designado por la Secretaría de ~~**la Contraloría**~~. ~~**Los**~~ titulares de los órganos internos de control evaluarán el desempeño general y funciones del Organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de ~~**la Contraloría**~~ les asigne específicamente conforme a la legislación aplicable.	**Artículo 54** El Órgano de Vigilancia de las Entidades Paraestatales estará integrado por un titular del órgano interno de control, el cual será designado por la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno**. **Las personas** titulares de los órganos internos de control evaluarán el desempeño general y funciones del Organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** les asigne específicamente conforme a la legislación aplicable.

~~**Los**~~ titulares de los órganos internos de control evaluarán el desempeño general y funciones del Organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de ~~**la Contraloría**~~ les asigne específicamente conforme a la legislación aplicable.	**Las personas** titulares de los órganos internos de control evaluarán el desempeño general y funciones del Organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** les asigne específicamente conforme a la legislación aplicable.
Artículo 55 … I.- … II.- ~~**Los Directores**~~ Generales definirán las políticas e instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; o determinados por el Órgano de Control Interno, debiendo aplicar las acciones correspondientes, para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y III.- … Lo anterior, sin perjuicio de los lineamientos que en su momento	**Artículo 55** … I.- … II.- **Las personas titulares de las Direcciones** Generales definirán las políticas e instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; o determinados por el Órgano de Control Interno, debiendo aplicar las acciones correspondientes, para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y III.- … Lo anterior, sin perjuicio de los lineamientos que en su momento

establezca la Secretaría de ~~la Contraloría~~.	establezca la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno**.
Artículo 56 La Secretaría de ~~la Contraloría~~, podrá revisar, auditar o evaluar a las Entidades Paraestatales cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control; el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración mencionados en el artículo 54 de esta Ley, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiere incurrido. De igual forma, la Secretaría de ~~la Contraloría~~ podrá revisar, auditar o evaluar, según corresponda, los fideicomisos en los que participen como fideicomitentes y fideicomisarios cualquier Organismo Público Descentralizado en términos del artículo 18 Bis de esta Ley, teniendo facultades para requerir a los fiduciarios de dichos fideicomisos, la información necesaria que permita comprobar, entre otras cosas, el cumplimiento de los fines del fideicomiso y el adecuado uso de los recursos afectos al mismo.	**Artículo 56** La Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno**, podrá revisar, auditar o evaluar a las Entidades Paraestatales cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control; el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración mencionados en el artículo 54 de esta Ley, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiere incurrido. De igual forma, la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** podrá revisar, auditar o evaluar, según corresponda, los fideicomisos en los que participen como fideicomitentes y fideicomisarios cualquier Organismo Público Descentralizado en términos del artículo 18 Bis de esta Ley, teniendo facultades para requerir a los fiduciarios de dichos fideicomisos, la información necesaria que permita comprobar, entre otras cosas, el cumplimiento de los fines del fideicomiso y el adecuado uso de los recursos afectos al mismo.
Artículo 57 En aquellos casos en los que el Órgano de Gobierno o ~~el Director~~ General de la Entidad Paraestatal, no dieren cumplimiento a las obligaciones legales que se les atribuyen a este	**Artículo 57** En aquellos casos en los que el Órgano de Gobierno o **la persona titular** de la Dirección General de la Entidad Paraestatal, no dieren cumplimiento a las obligaciones legales que se les

Ordenamiento, el Ejecutivo del Estado por conducto de las dependencias competentes, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de esta Ley u otras leyes. Lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades a que hubiere lugar.	atribuyen a este Ordenamiento, el Ejecutivo del Estado por conducto de las dependencias competentes, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de esta Ley u otras leyes. Lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades a que hubiere lugar.
Artículo 58 En aquellas empresas en que el Gobierno del Estado participe con la suscripción del veinticinco al cincuenta por ciento (25 al 50%) del capital, las inversiones estatales se vigilarán a través ~~**del**~~ titular del órgano interno de control.	**Artículo 58** En aquellas empresas en que el Gobierno del Estado participe con la suscripción del veinticinco al cincuenta por ciento (25 al 50%) del capital, las inversiones estatales se vigilarán a través **de la persona** titular del órgano interno de control.
Artículo 59 La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~, determinará las personas servidoras públicas que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como de las empresas señaladas en el artículo anterior.	**Artículo 59** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno**, determinará las personas servidoras públicas que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como de las empresas señaladas en el artículo anterior.
Artículo 60 La enajenación de los títulos representativos del capital social propiedad del Gobierno del Estado o de las Entidades Paraestatales, podrá realizarse a través de los	**Artículo 60** La enajenación de los títulos representativos del capital social propiedad del Gobierno del Estado o de las Entidades Paraestatales, podrá realizarse a través de los

procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las sociedades nacionales de crédito, de acuerdo con la normatividad que emita la Secretaría de Finanzas. La Secretaría de ~~**la Contraloría**~~ vigilará el debido cumplimiento de esta disposición.	procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las sociedades nacionales de crédito, de acuerdo con la normatividad que emita la Secretaría de **Planeación**, Finanzas **y Administración**. La Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** vigilará el debido cumplimiento de esta disposición.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMAN** los artículos 7, 9, 12 primer párrafo, 13, 14 la fracción I, II y su acápite, artículo 15, el acápite del artículo 16, artículo 17 párrafos primero y segundo, artículo 18, artículo 18 Bis párrafo sexto, artículo 19, artículo 20 inciso b), artículo 23 segundo párrafo, artículo 25, artículo 26 primer párrafo, artículo 27 segundo párrafo, artículo 28 segundo párrafo, artículo 29 primer párrafo y la fracción I, artículo 30 primero y segundo párrafo, artículo 31 primer párrafo, artículo 32, artículo 34 segundo párrafo, artículo 35, artículo 37, artículo 38, artículo 39 fracción V, artículo 40, artículo 41, artículo 43, artículo 46, artículo 47 segundo párrafo, artículo 48, artículo 49 Bis segundo párrafo, artículo 50, artículo 51 segundo párrafo, artículo 52 párrafo segundo y las fracciones V, X, XI y XIV, artículo 53 primer párrafo y las fracciones II y VII, artículo 54, artículo 55 fracción II y segundo párrafo, artículo 56, artículos 57, 58, 59 y 60 todos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 7

La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, establecerá agrupamientos de Entidades Paraestatales en sectores definidos; por lo que el Instrumento de creación de tales organismos, podrá especificar su correspondiente sectorización, a fin de que las relaciones con el propio Ejecutivo, se realicen a través de la Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que en cada caso designe como Coordinadora de Sector, cuyas atribuciones, funciones y objetivos sean afines. A efecto de agilizar el funcionamiento de las Entidades Paraestatales, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá exceptuar mediante Acuerdo la sectorización de aquellas Entidades Paraestatales, cuando por motivo de su función así se requiera.

Corresponderá a la persona Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector, establecer políticas de desarrollo y coordinar la programación y presupuestación, de conformidad con las asignaciones sectoriales de gasto-financiamiento, previamente establecidas y autorizadas; así como conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los Órganos de Gobierno o administración de las entidades agrupadas en el sector a su cargo.

Artículo 9

Los organismos públicos descentralizados deberán ser creados por Decreto del Congreso del Estado a propuesta de la persona Titular del Ejecutivo, los cuales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre y cuando no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos; y que su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la

protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social o la aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Artículo 12

La administración de los organismos públicos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de una persona titular de la Dirección General.

…

Artículo 13

El Órgano de Gobierno será presidido por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios, quienes podrán designar a sus respectivos suplentes, que para tal efecto se señalen en el Decreto de creación.

Las personas integrantes del Órgano de Gobierno y sus suplentes desempeñarán su cargo de manera honorífica, y por tanto, no recibirán retribución, ni emolumento alguno. La persona titular de la Dirección General y quienes resulten trabajadores del Organismo, gozarán de los emolumentos, salarios y prestaciones que se asignen en el presupuesto anual de éste, los cuales correrán siempre a cuenta del patrimonio del mismo.

Artículo 14

En ningún caso podrán ser integrantes del Órgano de Gobierno:

I.- La persona titular de la Dirección General del Organismo de que se trate;

II.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de los integrantes del Órgano de Gobierno o con la persona titular de la Dirección General;

III.- a V.- …

Artículo 15

El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Decreto de creación del Organismo, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año, a convocatoria de la persona titular de la Presidencia y a falta de éste por la mayoría de sus integrantes cuando lo estimen conducente.

El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y siempre la mayoría de las personas asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia el voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 16

La Persona titular de la Dirección General será designado por el Órgano de Gobierno, a propuesta de la persona Titular del Poder

Ejecutivo del Estado, quien deberá reunir al menos, los siguientes requisitos:

I.- a III.- …

Artículo 17

La persona titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado será su representante legal, sin perjuicio de las facultades que se le otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, y estará facultado expresamente para:

I.- a V.- …

Las personas titulares de las Direcciones Generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones anteriores, bajo su más estricta responsabilidad, informando siempre de ello al Órgano de Gobierno, dentro de las limitaciones que señale el Decreto de creación y en su caso, el Reglamento Interior del Organismo.

Artículo 18

La persona titular de la Dirección General, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las personas servidoras públicas que requiera y le sean autorizadas por su Órgano de Gobierno, conforme al Presupuesto de Egresos y a la estructura orgánica validada por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

Artículo 18 Bis

…

…

…

…

…

Los Organismos Públicos Descentralizados, en los términos previamente aprobados por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, podrán celebrar convenios a través de los cuales asuman obligaciones de hacer y no hacer, así como comparecer ante terceros y formular declaraciones en relación con las operaciones a que se refiere el presente artículo las cuales no constituirán deuda pública del Estado, siempre que cuenten con esta atribución expresamente en la ley de su creación y dichas obligaciones y declaraciones no constituyan garantías en favor de terceros. En los convenios que celebren los Organismos Públicos Descentralizados conforme a lo antes mencionado, podrán obligarse a resarcir el daño o perjuicio que se ocasione por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya Deuda Pública de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla. En los convenios a que se refiere este párrafo, los Organismos Públicos Descentralizados no podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento.

Artículo 19

Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista del interés público, presupuestal o financiero, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal propondrá al Congreso del Estado su supresión. Asimismo, su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

Artículo 20

…

a)…

b) Que al Gobierno del Estado le corresponda nombrar a la mayoría de los miembros del Órgano de Gobierno o su equivalente, o bien designar a la persona titular de la Presidencia o de la Dirección General, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración, de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno equivalente; y

c)…

…

Artículo 23

…

Los integrantes del Consejo de Administración desempeñarán su cargo de manera honorífica y por tanto no recibirán retribución, ni emolumento alguno.

Artículo 25

Las personas titulares de las direcciones generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la Empresa y la legislación aplicable, tendrán las que se mencionan en el artículo 52 de este Ordenamiento.

Artículo 26

Cuando alguna empresa de participación estatal mayoritaria no cumpla con su objeto o ya no resulte conveniente conservarla como tal, desde el punto de vista del interés público, presupuestal y financiero, las Secretarías de Anticorrupción y Buen Gobierno y de Planeación, Finanzas y Administración, propondrán al Ejecutivo del Estado la enajenación de la participación estatal, o en su caso su disolución o liquidación.

…

…

Artículo 27

…

Las Secretarías de Anticorrupción y Buen Gobierno, y de Planeación, Finanzas y Administración, de manera conjunta intervendrán a fin de señalar la forma y términos en que deba efectuarse la fusión o la disolución, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales, y los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Empresa.

Artículo 28

...

Corresponderá a la persona Titular del Ejecutivo del Estado la designación de la persona titular de la Dirección General.

Artículo 29

Sólo se podrán constituir, incrementar el patrimonio o extinguir fideicomisos, con autorización del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en los términos de las disposiciones aplicables.

…

I.- Acordar con la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración la forma en la que se integrará el patrimonio del fideicomiso; y

II.- …

Artículo 30

Una vez constituido un fideicomiso se inscribirá en el registro que para tal efecto lleve la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

Asimismo, en caso de modificaciones al contrato constitutivo del fideicomiso, a su patrimonio o cualquier otra variación que se pretenda llevar a cabo, se deberá informar a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 31

La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, será el fideicomitente único por el Gobierno del Estado, vigilando que en los contratos queden debidamente precisados:

I.- a IV.- …

Artículo 32

Los fideicomisos públicos deberán contar con un Comité Técnico y se integrarán con la autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo formar parte de ellos, al menos, una persona representante de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y uno de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo 34

…

Queda a cargo de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, en coordinación con la de Planeación, Finanzas y Administración promover ante la persona Titular del Ejecutivo del Estado, la revocación de los fideicomisos que hayan alcanzado sus fines o de aquellos cuyos objetivos se hayan vuelto de realización imposible.

Artículo 35

Los órganos auxiliares considerados como entidades por la Ley Orgánica de la Administración Pública, podrán ser creados por Ley, Decreto o Acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del

Estado, pudiendo contar con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión; su objeto será colaborar de modo temporal o permanente, en el desempeño de determinadas tareas o asuntos de la Administración Pública Estatal, que no estén expresamente conferidas a otras Entidades Paraestatales.

Artículo 37

Las Entidades Paraestatales deberán inscribirse en el registro que integrará y llevará la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, misma que gestionará su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de manera anual.

Artículo 38

Las personas titulares de las Direcciones Generales o quienes realicen funciones similares en las Entidades Paraestatales, que no solicitaren la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 39

…

I.- a IV.- …

V.- Los nombramientos y sustituciones de la persona titular de la Dirección General o su equivalente y, en su caso, de las personas servidoras públicas que tengan la representación de la Entidad;

VI.- a VIII.- …

Artículo 40

La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno podrá expedir certificaciones de las inscripciones y registros a que se refiere el artículo anterior, las que harán prueba plena.

Artículo 41

Procederá la cancelación de inscripciones en el registro de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, en el caso de su extinción, supresión o disolución, una vez que haya concluido su liquidación.

Artículo 43

Las Entidades Paraestatales, para su organización y funcionamiento, deberán sujetarse a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales, institucionales y regionales que deriven del mismo, a las directrices que en materia de programación y evaluación fije la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezca la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, así como a las políticas que definan la Coordinadora de Sector en su caso, y la presente Ley.

Artículo 46

En la formulación de sus presupuestos, las Entidades Paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales que en materia de ingresos y gasto establezca la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, así como a lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. En caso de compromisos

derivados de compra o de suministros que excedan al período anual del presupuesto, éste deberá contener la referencia precisa de esos compromisos con el objeto de contar con la perspectiva del desembolso a plazos mayores de un año.

Artículo 47

…

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en los términos y condiciones que establezca la Ley de Egresos del Estado y demás ordenamientos aplicables, debiendo ser manejados y administrados por sus propios órganos y sujetarse a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación de la materia.

Artículo 48

Los programas financieros de las Entidades Paraestatales deberán formularse conforme a los lineamientos generales que establezca la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, así como lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán expresar los fondos propios, aportaciones de capital, contratación de créditos con sociedades nacionales de crédito o con cualquier otro intermediario financiero, así como el apoyo que pueda obtenerse de los proveedores de insumos y servicios de suministradores de los bienes de producción. El programa contendrá los criterios conforme a los cuales deba ejecutarse el mismo en cuanto a montos, costos, plazos, garantías y avales que en su caso condicionen el apoyo.

Artículo 49 Bis

…

Los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico deberán seguir los lineamientos y bases establecidas en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios, su Reglamento, así como en las disposiciones y lineamientos técnicos elaborados por la Comisión Estatal de Gobierno Digital y la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, y la normatividad hacendaria aplicable.

Artículo 50

Los órganos de gobierno a propuesta de la persona titular de la Presidencia, o cuando menos de la tercer parte de sus integrantes, podrán constituir comités o subcomités técnicos especializados, para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de las Entidades Paraestatales, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos; así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

Artículo 51

…

Asimismo, podrán acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de las entidades de conformidad a las disposiciones de esta Ley y salvo aquellas atribuciones a que se refiere este Ordenamiento, podrá delegar discrecionalmente sus facultades a la persona titular de la Dirección General.

Artículo 52

…

I.- a II.- …

Los presupuestos y los programas financieros deberán ser remitidos a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en los términos que le sean solicitados;

III.- a IV.- …

V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la persona titular de la Dirección General pueda disponer de los activos fijos de la Entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

VI.- a IX.- …

X.- Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo, de manera conjunta con las Secretarías de Anticorrupción y Buen Gobierno y de Planeación, Finanzas y Administración, los convenios que tengan por objeto la fusión con otra Entidad Paraestatal;

XI.- Nombrar y remover a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a las personas servidoras públicas de la Entidad Paraestatal que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél; así como aprobar la fijación de sueldos y prestaciones del personal en los términos que señalen la legislación y lineamientos aplicables;

XII.- a XIII.- …

XIV.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección General con la intervención que corresponda a las personas titulares de los órganos internos de control; y

XV.- …

Artículo 53

Serán facultades y obligaciones de las personas titulares de las direcciones generales de las Entidades Paraestatales las siguientes:

I.- …

II.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes a la persona titular de la Dirección General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales documentos;

III.- a VI.- …

VII.- Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o remoción de los dos siguientes niveles de las personas servidoras de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado

por el propio Órgano y a los tabuladores que apruebe la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;

VIII.- a XV.- …

Artículo 54

El Órgano de Vigilancia de las Entidades Paraestatales estará integrado por un titular del órgano interno de control, el cual será designado por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.

Las personas titulares de los órganos internos de control evaluarán el desempeño general y funciones del Organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno les asigne específicamente conforme a la legislación aplicable.

Las personas titulares de los órganos internos de control evaluarán el desempeño general y funciones del Organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno les asigne específicamente conforme a la legislación aplicable.

Artículo 55

…

I.- …

II.- Las personas titulares de las Direcciones Generales definirán las políticas e instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; o determinados por el Órgano de Control Interno, debiendo aplicar las acciones correspondientes, para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y

III.- …

Lo anterior, sin perjuicio de los lineamientos que en su momento establezca la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo 56

La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá revisar, auditar o evaluar a las Entidades Paraestatales cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control; el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración mencionados en el artículo 54 de esta Ley, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiere incurrido.

De igual forma, la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno podrá revisar, auditar o evaluar, según corresponda, los fideicomisos en los que participen como fideicomitentes y fideicomisarios

cualquier Organismo Público Descentralizado en términos del artículo 18 Bis de esta Ley, teniendo facultades para requerir a los fiduciarios de dichos fideicomisos, la información necesaria que permita comprobar, entre otras cosas, el cumplimiento de los fines del fideicomiso y el adecuado uso de los recursos afectos al mismo.

Artículo 57

En aquellos casos en los que el Órgano de Gobierno o la persona titular de la Dirección General de la Entidad Paraestatal, no dieren cumplimiento a las obligaciones legales que se les atribuyen a este Ordenamiento, el Ejecutivo del Estado por conducto de las dependencias competentes, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de esta Ley u otras leyes. Lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 58

En aquellas empresas en que el Gobierno del Estado participe con la suscripción del veinticinco al cincuenta por ciento (25 al 50%) del capital, las inversiones estatales se vigilarán a través de la persona titular del órgano interno de control.

Artículo 59

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, determinará las personas servidoras públicas que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como de las empresas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 60

La enajenación de los títulos representativos del capital social propiedad del Gobierno del Estado o de las Entidades Paraestatales, podrá realizarse a través de los procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las sociedades nacionales de crédito, de acuerdo con la normatividad que emita la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno vigilará el debido cumplimiento de esta disposición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
06 DE MAYO DE 2025

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA
DE LA LXII LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Floricel González Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **MORENA**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA** el artículo 3 primer párrafo, artículo 6 fracciones XXI y XXII, artículo 10 primero y segundo párrafo, artículo 11, artículo 17, artículo 19, artículo 24 primero y segundo párrafo, artículo 27, artículo 29 párrafo primero y segundo y las fracciones IV y V, artículo 30, artículo 31acápite y fracción X, artículo 43 fracciones I, II, III, IV, V y último párrafo, artículo 47 primer párrafo y las fracciones III y V, artículo 51 párrafo segundo, artículo 56 primer párrafo, artículos 61, 64, 66, 76, artículo 77 fracción IV, artículo 85 fracción I, artículo 106 primer párrafo, artículo 122 fracción V, artículo 130-D fracciones IX, X, XII, XII y XIV, artículo 131 segundo párrafo, artículo 133 primer párrafo, artículo 135, artículo 136 primer y segundo párrafo, artículo 137, artículo 139 fracción II, artículo 143 primer párrafo y las fracciones I, II, VII y XV, artículo 145, primer y segundo párrafo, artículo 146 primer párrafo, artículo 147 primer párrafo y artículo 148 segundo párrafo todos de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que cada entidad federativa que es parte integrante de nuestro país tiene rasgos característicos que la conforman, en ese sentido, dichos rasgos se destacan en relación a aquellas características que le son inherentes, tales como: las condiciones geográficas, políticas, sociales, económicas, laborares, entre muchas otras; todas estas, en lo particular requieren de un análisis para su atención y reconocimiento dentro de los ordenamientos legales del estado.

Dicho lo anterior, y como antecedente de la puesta en marcha de la regulación del poder público, ha de puntualizarse que desde el treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, la entidad contaba con una Ley Orgánica de la Administración Pública, misma que tenía por objeto establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Ante ello, este ordenamiento legal sirvió como base para que las autoridades públicas locales ajustaran su actuar, sin embargo, como es sabido las necesidades de la colectividad tienden a cambiar y por ello el derecho también debe hacerlo, con la finalidad de que este sea una herramienta eficaz que permita mantener el estado de derecho, la armonía, la paz y la legalidad entre todas y todos los individuos que conforman una sociedad. (autoridades y ciudadanía)

Por esto y ante dicha necesidad, el congreso local mediante el voto de las y los integrantes que lo conformamos, tuvimos a bien aprobar una reestructuración a dicha ley, misma que fue publicada en el periódico oficial del estado el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, ello con la finalidad de continuar con los trabajos de las dependencias y hacer posibles y efectivas las demandas sociales.

Ante dicha modificación legal, se precisa que necesariamente se generó la creación de nuevas áreas, así como la fusión y el fortalecimiento institucional de unidades públicas ya existentes, mismas que pueden observarse en el contenido del ordenamiento legal en cuestión.

Destacando en esta ocasión, que la modificación de la denominación o nomenclatura de las dependencias no solo atiende a un criterio conceptual, sino más bien, a la ampliación y/o fortalecimiento de las atribuciones **que son competencia de aquellas.**

Dicho esto, el cambio de denominación sin duda tiene como objetivo primordial que el nombre de cada dependencia advierta con claridad y no deje en duda a la ciudadanía, cuál es la intención de su creación y funcionamiento, pero sobre todo, la importancia que implica para el gobierno el impulso y desarrollo de cada sector de la sociedad.

Atendiendo lo expuesto, y con la entrada en vigor de este nuevo ordenamiento regulador de organización y estructura de la administración pública, se atienden los ejes de actuación, facultades y competencia que

deberán observar las dependencias, entidades o instancias que dependa de aquellas, pero sobre todo, las directrices bajo las cuales, cada organismo local de gobierno tendrá que observar para resolver las demandas y necesidades de la sociedad poblana.

En ese orden de ideas, resulta incontrovertible la afirmación de que la consolidación del proceso de modernización de los ordenamientos legales es sumamente necesaria, toda vez, que con estos cambios, se permite a las autoridades mantenerse actualizadas conforme a las necesidades sociales, y demás circunstancias que de presentarse se atenderán de manera más efectiva por las autoridades, apegándose de esta forma al cumplimiento del principio de legalidad debidamente consagrado como una garantía para todas y todos los mexicanos por nuestra ley fundamental.

Bajo esta óptica, ha de señalarse que es de suma importancia aducir que los ordenamientos legales vigentes de la entidad, deben ser claros en cuanto a la identificación de la denominación de cada una de las autoridades.

El atender esta circunstancia, permitirá que las y los ciudadanos tengan la certeza plena del nombre correcto de cada una de las dependencias y además coadyuvará al cumplimiento del principio previamente referido, ya que como es bien sabido y para efectos de la emisión de los actos de las autoridades, estas últimas deberán fundar como un medio esencial su competencia en el ordenamiento legal que para tal efecto les otorgue atribuciones.

Por estas razones y como acontece en el instrumento jurídico materia de la presente iniciativa, es que se advierte que el mismo encuentra algunos desajustes con la normativa actual, por tanto, es necesario que en atención y observancia a las consideraciones vertidas en la presente y con la finalidad de homologar criterios con la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se someta a consideración esta propuesta de reforma, misma que contribuirá a que las y los ciudadanos conozcan de manera precisa las nuevas denominaciones de las Secretarías y demás entes públicos, pero sobre todo, sepan qué esperar de cada una de ellas.

Asimismo, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone de manera expresa, el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, por ello y con este reconocimiento se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha dos de agosto de dos mil seis, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo principal es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato. Relacionado con esto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (base del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos), en su artículo primero reconoce la no discriminación por razones de sexo.

Por lo anterior, resulta fundamental construir una cultura de igualdad que garantice la transformación que apremia a nuestra sociedad. Así pues, es importante reconocer y conceder al lenguaje la capacidad que tiene de favorecer a esta transformación, por lo que teniendo en consideración la presentación de esta iniciativa y con el objeto de promover el uso del lenguaje incluyente y no sexista y por supuesto de ser conscientes de que

nuestro lenguaje es un vehículo de igualdad y conciencia social, de igual forma, se presentan modificaciones al ordenamiento legal en cuestión, con la finalidad de atender lo mencionado en líneas anteriores, ya que como bien lo menciona la actual Presidenta de la República Mexicana, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, lo que no se nombra no existe.

Por ello y en atención a lo previamente expuesto y con el objeto de ilustrar lo dicho, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 3 La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivas competencias y jurisdicciones, ~~**al Gobernador**~~ del Estado, a través de la Secretaría de Administración y la Secretaría ~~**de la Función Pública**~~, y a los Ayuntamientos, a través de ~~**los Presidentes**~~ Municipales, las Contralorías Municipales y las áreas encargadas de los servicios administrativos de cada Gobierno Municipal; lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras dependencias y entidades. …	**Artículo 3** La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivas competencias y jurisdicciones, **a la persona titular del poder Ejecutivo** del Estado, a través de la Secretaría de **Planeación, Finanzas y** Administración y **de** la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**, y a los Ayuntamientos, a través de **las personas titulares de las Presidencias** Municipales, las Contralorías Municipales y las áreas encargadas de los servicios administrativos de cada Gobierno Municipal; lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras dependencias y entidades. …
Artículo 6	**Artículo 6** …

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. a XX. … XXI. Secretaría: la Secretaría de Administración; XXII. Secretarías: la Secretaría de Administración y la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~; XXIII. …	 I. a XX. … XXI. Secretaría: la Secretaría de **Planeación, Finanzas y** Administración; XXII. Secretarías: la Secretaría de **Planeación, Finanzas y** Administración y la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno**; XXIII. …
Artículo 10 La ejecución de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados, mientras que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de sus disposiciones o de los convenios, contratos y pedidos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales estatales, independientemente de que la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ y las Contralorías Municipales podrán conocer en el ámbito administrativo de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas sobre el incumplimiento de lo pactado en los instrumentos respectivos, dentro del procedimiento de conciliación que la presente Ley prevé.	**Artículo 10** La ejecución de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados, mientras que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de sus disposiciones o de los convenios, contratos y pedidos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales estatales, independientemente de que la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** y las Contralorías Municipales podrán conocer en el ámbito administrativo de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas sobre el incumplimiento de lo pactado en los instrumentos respectivos, dentro del procedimiento de conciliación que la presente Ley prevé.

Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquéllas controversias que determinen la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ o las Contralorías Municipales mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría o de los Comités Municipales según corresponda; situación que en su caso deberá regularse en cláusula compromisoria incluida en el contrato o mediante convenio independiente. …	Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquéllas controversias que determinen la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** o las Contralorías Municipales mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría o de los Comités Municipales según corresponda; situación que en su caso deberá regularse en cláusula compromisoria incluida en el contrato o mediante convenio independiente. …
Artículo 11 Los actos, contratos, convenios y pedidos que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones complementarias que de ella deriven, serán nulos previa determinación de la autoridad competente y las responsabilidades que deriven de ello recaerán en ~~**el**~~ titular de la dependencia o entidad que los haya formulado y en los demás servidores públicos que hubieren intervenido de manera directa.	**Artículo 11** Los actos, contratos, convenios y pedidos que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones complementarias que de ella deriven, serán nulos previa determinación de la autoridad competente y las responsabilidades que deriven de ello recaerán en **la persona** titular de la dependencia o entidad que los haya formulado y en los demás servidores públicos que hubieren intervenido de manera directa.
Artículo 17 En los supuestos que de manera excepcional prevé esta Sección, las dependencias y las entidades, bajo la responsabilidad de sus titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y	**Artículo 17** En los supuestos que de manera excepcional prevé esta Sección, las dependencias y las entidades, bajo la responsabilidad de **sus personas** titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación

celebrar contratos mediante los procedimientos de excepción que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley.	pública y celebrar contratos mediante los procedimientos de excepción que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley.
Artículo 19 Cuando por la urgencia, en caso de desastres naturales o por la especialización de bienes o servicios distintos de los previstos en el artículo anterior, sea necesaria su pronta contratación, bajo su responsabilidad, ~~**el Presidente**~~ Municipal o ~~**el**~~ Titular de la Dependencia o Entidad de que se trate, podrán adjudicar y contratar directamente, atendiendo conforme a la presente Ley, y la relativa a responsabilidades de los servidores públicos, las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia que se establezcan en los respectivos presupuestos. La facultad a que se refiere este artículo no podrá ser delegada a ~~**ningún funcionario**~~ de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, salvo ~~**el**~~ Titular del área administrativa o sus equivalentes. Para los casos de excepción a que se refiere este artículo, ~~**el funcionario**~~ de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal de que se trate y que haya adjudicado y contratado directamente, deberá enviar notificación debidamente justificada a la Secretaría de ~~**la Función**~~	**Artículo 19** Cuando por la urgencia, en caso de desastres naturales o por la especialización de bienes o servicios distintos de los previstos en el artículo anterior, sea necesaria su pronta contratación, bajo su responsabilidad, **la persona titular de la Presidencia** Municipal o **la persona** Titular de la Dependencia o Entidad de que se trate, podrán adjudicar y contratar directamente, atendiendo conforme a la presente Ley, y la relativa a responsabilidades de los servidores públicos, las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia que se establezcan en los respectivos presupuestos. La facultad a que se refiere este artículo no podrá ser delegada a **ninguna persona funcionaria** de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, salvo **a la persona** Titular del área administrativa o sus equivalentes. Para los casos de excepción a que se refiere este artículo, **la persona funcionaria** de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal de que se trate y que haya adjudicado y contratado directamente, deberá enviar notificación debidamente justificada a

~~**Pública**~~ o la Contraloría Municipal según sea el caso.	la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** o la Contraloría Municipal según sea el caso.
Artículo 24 La Secretaría de ~~**la Función Pública**~~, a través del área competente de acuerdo con su Reglamento Interior, será responsable de establecer y mantener actualizado el Padrón y de clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y su ubicación. … Para efectos del párrafo anterior, las personas inscritas en el Padrón deberán comunicar a La Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ las modificaciones relativas a datos generales, capacidad técnica o económica, o en su actividad, cuando tales circunstancias puedan implicar cambios que afecten su clasificación o localización.	**Artículo 24** La Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno**, a través del área competente de acuerdo con su Reglamento Interior, será responsable de establecer y mantener actualizado el Padrón y de clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y su ubicación. … Para efectos del párrafo anterior, las personas inscritas en el Padrón deberán comunicar a La Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** las modificaciones relativas a datos generales, capacidad técnica o económica, o en su actividad, cuando tales circunstancias puedan implicar cambios que afecten su clasificación o localización.
Artículo 27 La Secretaría de ~~**la Función Pública**~~, dentro de un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción en el Padrón, actualización de datos o la modificación o ampliación de la clasificación. Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por inscrito al solicitante o por hecha la actualización, modificación,	**Artículo 27** La Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno**, dentro de un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción en el Padrón, actualización de datos o la modificación o ampliación de la clasificación. Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por inscrito al solicitante o por hecha la

ampliación, renovación o refrendo respectivo. En caso de negativa, ésta será debidamente fundada y motivada. Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ podrá solicitar, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su recepción, que se aclare o se complemente y si el proveedor no presentare la información requerida dentro del plazo que se le conceda, que podrá ser hasta de diez días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.	actualización, modificación, ampliación, renovación o refrendo respectivo. En caso de negativa, ésta será debidamente fundada y motivada. Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** podrá solicitar, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su recepción, que se aclare o se complemente y si el proveedor no presentare la información requerida dentro del plazo que se le conceda, que podrá ser hasta de diez días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.
Artículo 29 La Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ estará facultada para suspender el registro a algún proveedor, hasta por el término de veinticuatro meses, cuando: I. a III. … IV. Se negare a dar facilidades necesarias para que la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ o los organismos e instituciones facultadas para ello conforme a la presente Ley, ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia; y V. A juicio de la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ y con base en circunstancias debidamente fundadas y motivadas, así se recomiende.	**Artículo 29** La Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** estará facultada para suspender el registro a algún proveedor, hasta por el término de veinticuatro meses, cuando: I. a III. … IV. Se negare a dar facilidades necesarias para que la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** o los organismos e instituciones facultadas para ello conforme a la presente Ley, ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia; y V. A juicio de la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** y con base en circunstancias debidamente

	fundadas y motivadas, así se recomiende. Cuando desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión del registro, el proveedor lo acreditará ante la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno**, el que dispondrá lo conducente a efecto de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales.
Cuando desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión del registro, el proveedor lo acreditará ante la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~, el que dispondrá lo conducente a efecto de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales.	
Artículo 30 La Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón a las personas físicas o morales que provean artículos perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados, o cuando se trate de campesinos, comuneros o grupos urbanos vulnerables y en los casos de adquisiciones extraordinarias en los supuestos que esta misma Ley establece.	**Artículo 30** La Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón a las personas físicas o morales que provean artículos perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados, o cuando se trate de campesinos, comuneros o grupos urbanos vulnerables y en los casos de adquisiciones extraordinarias en los supuestos que esta misma Ley establece.
Artículo 31 La Secretaría de ~~**la Función Pública**~~, cancelará el registro del proveedor cuando: I. a IX. … X. A juicio de la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ y en base a circunstancias debidamente fundadas y motivadas, ésta así lo proponga y comunique; XI. a XII. …	**Artículo 31** La Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno**, cancelará el registro del proveedor cuando: I. a IX. … X. A juicio de la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** y en base a circunstancias debidamente fundadas y motivadas, ésta así lo proponga y comunique; XI. a XII. …

Artículo 43 **…**	**Artículo 43** **…**
I. ~~**Un Presidente, que**~~ será ~~**el Presidente**~~ Municipal;	I. **Una persona titular de la Presidencia, quien** será **la persona titular de la Presidencia** Municipal;
II. ~~**Un Secretario Ejecutivo**~~, que será ~~**el Tesorero**~~ Municipal o ~~**el**~~ Titular de la unidad responsable de los servicios administrativos del Ayuntamiento;	II. **Una persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, que será **la persona titular de la Tesorería** Municipal o **la persona** Titular de la unidad responsable de los servicios administrativos del Ayuntamiento;
III. ~~**Un Secretario Técnico**~~, que será ~~**nombrado**~~ por el Comité;	III. **Una persona Secretaria Técnica**, que será **designada** por el Comité;
IV. Al menos seis Vocales, entre ~~**los que**~~ deberán estar ~~**el Regidor Presidente de**~~ la Comisión de Hacienda, dos ~~**Directores**~~ o ~~**funcionarios relacionados**~~ con la materia, así como ~~**un representante del**~~ sector social, ~~**uno**~~ de las organizaciones vecinales y ~~**otro**~~ del sector privado, propuestos por ~~**el Presidente**~~ y ~~**aprobados**~~ por el Ayuntamiento; y	IV. Al menos seis **personas** Vocales, entre **las cuales** deberán estar **la persona Regidora que Presida** la Comisión de Hacienda, dos **personas Directoras** o **personas funcionarias relacionadas** con la materia, así como una persona **que represente el** sector social, **una** de las organizaciones vecinales y **otra** del sector privado, propuestos por **la persona titular de la Presidencia Municipal** y **aprobadas** por el Ayuntamiento; y
V. ~~**Un Comisario**~~, que será ~~**el**~~ representante de la Contraloría Municipal, acudirá a las sesiones con voz, pero sin voto, y ejercerá funciones de evaluación, control y vigilancia.	V. **Una persona Comisaria**, que será **la persona** representante de la Contraloría Municipal, acudirá a las sesiones con voz, pero sin voto, y ejercerá funciones de evaluación, control y vigilancia.

Los cargos de ~~los~~ integrantes del órgano de gobierno serán honoríficos y por cada ~~propietario~~ se nombrará ~~un~~ suplente.	Los cargos de **las personas** integrantes del órgano de gobierno serán honoríficos y por cada **titular** se nombrará **una persona** suplente.
Artículo 47 La Secretaría, los Comités Municipales, los Ayuntamientos y ~~los~~ titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de que en la adopción e instrumentación de los sistemas, procedimientos y acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, conforme a las siguientes disposiciones: I. a II. … III. La Secretaría y ~~los Presidentes~~ Municipales, a través de las áreas o Unidades administrativas conducentes, serán ~~los encargados~~, en sus respectivos ámbitos, del establecimiento de la normatividad y del desarrollo de los sistemas y medios electrónicos e informáticos mencionados en la fracción anterior; IV. … V. ~~Los Presidentes~~ Municipales y ~~los~~ titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de	**Artículo 47** La Secretaría, los Comités Municipales, los Ayuntamientos y **las personas** titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de que en la adopción e instrumentación de los sistemas, procedimientos y acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, conforme a las siguientes disposiciones: I. a II. … III. La Secretaría y **las personas titulares de las Presidencias** Municipales, a través de las áreas o Unidades administrativas conducentes, serán **las personas encargadas**, en sus respectivos ámbitos, del establecimiento de la normatividad y del desarrollo de los sistemas y medios electrónicos e informáticos mencionados en la fracción anterior; IV. … V. **Las personas titulares de las Presidencias** Municipales y **las personas** titulares de las dependencias y

delegar facultades relativas a la realización de actos regulados por esta Ley, en funcionarios y servidores públicos que le estén subordinados; VI. a VII. …	entidades, serán responsables de delegar facultades relativas a la realización de actos regulados por esta Ley, en funcionarios y servidores públicos que le estén subordinados; VI. a VII. …
Artículo 51 … No será necesario asegurar los bienes muebles, cuando por razón de su naturaleza o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse. La Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ o las Contralorías Municipales autorizarán previamente la aplicación de esta excepción.	**Artículo 51** … No será necesario asegurar los bienes muebles, cuando por razón de su naturaleza o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse. La Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** o las Contralorías Municipales autorizarán previamente la aplicación de esta excepción.
Artículo 56 Las dependencias y entidades pondrán a disposición de los interesados y remitirán a la Secretaría o al Comité Municipal, dentro del plazo que éste fije previamente, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, previa aprobación de ~~**sus**~~ Titulares o del Ayuntamiento, en su caso, y con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza confidencial. …	**Artículo 56** Las dependencias y entidades pondrán a disposición de los interesados y remitirán a la Secretaría o al Comité Municipal, dentro del plazo que éste fije previamente, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, previa aprobación de **las personas** Titulares o del Ayuntamiento, en su caso, y con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza confidencial. …

Artículo 61 La clasificación de los bienes muebles adquiridos por el sector público, la organización de los sistemas de inventarios y el manejo de almacenes, así como las bajas, desincorporación o destino final de bienes muebles a que se refiere esta Ley, se regirán por la Ley General de Bienes del Estado y las disposiciones administrativas que de acuerdo con esta Ley formulen las Secretarías, en el ámbito estatal, o ~~**los Presidentes**~~ Municipales, las Contralorías Municipales y los Comités Municipales, en este ámbito; sin perjuicio de las facultades de verificación que este ordenamiento y las demás disposiciones vigentes les confieren.	**Artículo 61** La clasificación de los bienes muebles adquiridos por el sector público, la organización de los sistemas de inventarios y el manejo de almacenes, así como las bajas, desincorporación o destino final de bienes muebles a que se refiere esta Ley, se regirán por la Ley General de Bienes del Estado y las disposiciones administrativas que, de acuerdo con esta Ley, formulen las Secretarías, en el ámbito estatal, o **las personas titulares de las Presidencias** Municipales, las Contralorías Municipales y los Comités Municipales, en este ámbito; sin perjuicio de las facultades de verificación que este ordenamiento y las demás disposiciones vigentes les confieren.
Artículo 64 Respecto de los procedimientos de adjudicación de carácter nacional, la Secretaría y los Comités Municipales, en su ámbito de competencia y mediante reglas de carácter general, establecerán los casos de excepción correspondientes a los requisitos que establecen las fracciones I y II del artículo anterior, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido local y nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría de ~~**Economía**~~, la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ y la Contraloría Municipal, en su caso. La Secretaría y los Comités Municipales, de oficio o a solicitud de la Secretaría	**Artículo 64** Respecto de los procedimientos de adjudicación de carácter nacional, la Secretaría y los Comités Municipales, en su ámbito de competencia y mediante reglas de carácter general, establecerán los casos de excepción correspondientes a los requisitos que establecen las fracciones I y II del artículo anterior, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido local y nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría de **Desarrollo Económico y Trabajo**, la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** y la Contraloría Municipal, en su caso. La Secretaría y los Comités Municipales,

de ~~**la Función Pública**~~ o la Contraloría Municipal, podrán realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados.	de oficio o a solicitud de la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** o la Contraloría Municipal, podrán realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados.
Artículo 66 La Secretaría y los Comités Municipales, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de ~~**Economía**~~, la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ y de la Contraloría Municipal respectiva, determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de esta Ley, el carácter local, nacional o internacional de los procedimientos de adjudicación y contratación, así como los criterios para determinar el contenido local y nacional de los bienes a ofertar, en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.	**Artículo 66** La Secretaría y los Comités Municipales, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de **Desarrollo Económico y Trabajo,** la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** y de la Contraloría Municipal respectiva, determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de esta Ley, el carácter local, nacional o internacional de los procedimientos de adjudicación y contratación, así como los criterios para determinar el contenido local y nacional de los bienes a ofertar, en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.
Artículo 76 La Secretaría de l~~a Función Pública~~ y las Contralorías Municipales, en su caso, establecerán el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes, y serán responsables de ejercer el control de estos medios, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.	**Artículo 76** La Secretaría **de Anticorrupción y Buen Gobierno** y las Contralorías Municipales, en su caso, establecerán el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes, y serán responsables de ejercer el control de estos medios, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.
Artículo 77 **…** I. a III. …	**Artículo 77** **…** I. a III. …

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría ~~**de la Función Pública**~~, los Comités Municipales o la Contraloría Municipal, en los términos de este ordenamiento o de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; o su inscripción en el Padrón de Proveedores se encuentre suspendido o cancelado;	IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno**, los Comités Municipales o la Contraloría Municipal, en los términos de este ordenamiento o de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; o su inscripción en el Padrón de Proveedores se encuentre suspendido o cancelado;
Artículo 85 **…** I. Será dirigido por ~~**el funcionario**~~ competente de la Secretaría o por ~~**el Director**~~ General del Comité Municipal; II. a VII. …	**Artículo 85** **…** I. Será dirigido por **la persona funcionaria** competente de la Secretaría o por **la persona titular de la Dirección** General del Comité Municipal; II. a VII. …
Artículo 106 ~~**El proveedor**~~ a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la contratante, por causas imputables a ésta, no firmare el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.	**Artículo 106** **La persona proveedora** a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la contratante, por causas imputables a ésta, no firmare el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

…	…
Artículo 122 … I. a IV. … V. Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ o a la Contraloría Municipal, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.	**Artículo 122** … I. a IV. … V. Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** o a la Contraloría Municipal, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.
Artículo 130-D … I. a VIII. … IX. La indicación de si el proyecto para prestación de servicios a largo plazo es con o sin opción a compra de los bienes que se utilicen para su instrumentación, para el caso de que éstos sean activos ~~**del Proveedor**~~ o de un tercero; X. La situación jurídica de los bienes con los que ~~**el Proveedor**~~ prestará los servicios a contratarse; XI. … XII. Un análisis de los riesgos que asumirán tanto la Contratante como ~~**el Proveedor**~~, así como las consecuencias económicas para ambas partes;	**Artículo 130-D** … I. a VIII. … IX. La indicación de si el proyecto para prestación de servicios a largo plazo es con o sin opción a compra de los bienes que se utilicen para su instrumentación, para el caso de que éstos sean activos **de la persona Proveedora** o de un tercero; X. La situación jurídica de los bienes con los que **la persona Proveedora** prestará los servicios a contratarse; XI. … XII. Un análisis de los riesgos que asumirán tanto la Contratante como **la persona Proveedora,** así como las consecuencias económicas para ambas partes;

XIII. La manifestación de la necesidad de otorgar alguna garantía ~~**al proveedor**~~, siempre que ésta sea indispensable para la viabilidad del proyecto, acompañando la justificación correspondiente; y XIV. Las obligaciones que asumirán tanto la Contratante como ~~**el Proveedor**~~ en caso de terminación anticipada o rescisión del Contrato.	XIII. La manifestación de la necesidad de otorgar alguna garantía **a la persona proveedora**, siempre que ésta sea indispensable para la viabilidad del proyecto, acompañando la justificación correspondiente; y XIV. Las obligaciones que asumirán tanto la Contratante como **la persona Proveedora** en caso de terminación anticipada o rescisión del Contrato.
Artículo 131 … La información a que se refiere este artículo deberá remitirse por las dependencias, entidades o Ayuntamientos, a la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ o Contraloría Municipal, según corresponda, preferentemente a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica, dependiendo de la naturaleza de los datos y conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto establezcan la propia Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ o Contraloría Municipal.	**Artículo 131** … La información a que se refiere este artículo deberá remitirse por las dependencias, entidades o Ayuntamientos, a la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** o Contraloría Municipal, según corresponda, preferentemente a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica, dependiendo de la naturaleza de los datos y conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto establezcan la propia Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** o Contraloría Municipal.
Artículo 133 Las Secretarías, las Contralorías Municipales y los Comités Municipales, en el ejercicio de sus facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras	**Artículo 133** Las Secretarías, las Contralorías Municipales y los Comités Municipales, en el ejercicio de sus facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras

disposiciones aplicables. Si dichas autoridades determinan la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la adjudicante, la dependencia o entidad respectiva rembolsará a los licitantes los gastos en que hubieran incurrido relativos a la compra de bases, siempre que estén debidamente comprobados, debiendo ajustarse a las directrices que para solventar este tipo de asuntos establezcan la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ o las Contralorías Municipales. **…** **…**	disposiciones aplicables. Si dichas autoridades determinan la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la adjudicante, la dependencia o entidad respectiva rembolsará a los licitantes los gastos en que hubieran incurrido relativos a la compra de bases, siempre que estén debidamente comprobados, debiendo ajustarse a las directrices que para solventar este tipo de asuntos establezcan la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** o las Contralorías Municipales. **…** **…**
Artículo 135 Los licitantes o proveedores que infrinjan los preceptos de esta Ley, las disposiciones que se deriven de ella o las contenidas en los contratos y pedidos, serán sancionados por la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~, o la Contraloría Municipal respectivos, con multa del equivalente a la cantidad de diez hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al mes. Para la determinación de la sanción señalada en este artículo, cuando pueda precisarse el momento en que cometió la infracción, se aplicará el equivalente al valor diario de la Unidad	**Artículo 135** Los licitantes o proveedores que infrinjan los preceptos de esta Ley, las disposiciones que se deriven de ella o las contenidas en los contratos y pedidos, serán sancionados por la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno**, o la Contraloría Municipal respectivos, con multa del equivalente a la cantidad de diez hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al mes. Para la determinación de la sanción señalada en este artículo, cuando pueda precisarse el momento en que cometió la infracción, se aplicará el equivalente al valor diario de la Unidad

de Medida y Actualización en el momento en que se realizó; en caso contrario, será aplicable el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización general vigente en el momento en que se imponga la sanción. Para tal efecto, la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades están obligados a informar inmediatamente a la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ o la Contraloría Municipal, según corresponda, de las probables infracciones, y éstas podrán sancionar o hacer las recomendaciones que estimen convenientes.	de Medida y Actualización en el momento en que se realizó; en caso contrario, será aplicable el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización general vigente en el momento en que se imponga la sanción. Para tal efecto, la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades están obligados a informar inmediatamente a la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** o la Contraloría Municipal, según corresponda, de las probables infracciones, y éstas podrán sancionar o hacer las recomendaciones que estimen convenientes.
Artículo 136 La Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ o la Contraloría Municipal en su caso, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, podrá suspender o cancelar el registro del licitante o proveedor en el Padrón respectivo e inhabilitarlo temporalmente para participar en procedimientos de adjudicación o celebrar contratos regulados por esta Ley, siempre que aquél se ubique en alguno de los supuestos siguientes: I. a IV. … Para estos efectos la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ o la Contraloría Municipal en su caso, darán aviso oportuno a la Secretaría o al Comité Municipal que corresponda,	**Artículo 136** La Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** o la Contraloría Municipal en su caso, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, podrá suspender o cancelar el registro del licitante o proveedor en el Padrón respectivo e inhabilitarlo temporalmente para participar en procedimientos de adjudicación o celebrar contratos regulados por esta Ley, siempre que aquél se ubique en alguno de los supuestos siguientes: I. a IV. … Para estos efectos la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** o la Contraloría Municipal en su caso, darán aviso oportuno a la Secretaría o al Comité Municipal que corresponda,

haciéndole del conocimiento la resolución que ordene la suspensión o cancelación respectiva. … …	haciéndole del conocimiento la resolución que ordene la suspensión o cancelación respectiva. … …
Artículo 137 La Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ y las Contralorías Municipales impondrán las sanciones administrativas de que trata este Título, con base en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, debiendo considerar en todo caso: I. a IV. …	**Artículo 137** La Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** y las Contralorías Municipales impondrán las sanciones administrativas de que trata este Título, con base en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, debiendo considerar en todo caso: I. a IV. …
Artículo 139 … I. … II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ o la Contraloría Municipal resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; III. …	**Artículo 139** … I. … II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** o la Contraloría Municipal resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; III. …
Artículo 143 Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ o las Contralorías Municipales por cualquier acto dentro del procedimiento de adjudicación o contratación que contravenga las	**Artículo 143** Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** o las Contralorías Municipales por cualquier acto dentro del procedimiento de adjudicación o contratación que

disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, siendo aplicables a este trámite las siguientes disposiciones:	contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, siendo aplicables a este trámite las siguientes disposiciones:
I. La inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ o la Contraloría Municipal respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste;	I. La inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** o la Contraloría Municipal respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste;
II. Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ o la Contraloría Municipal pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley, ya sea de oficio o en virtud de que las personas interesadas manifiesten previamente las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de adjudicación o contratación, a fin de que las mismas se corrijan;	II. Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** o la Contraloría Municipal pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley, ya sea de oficio o en virtud de que las personas interesadas manifiesten previamente las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de adjudicación o contratación, a fin de que las mismas se corrijan;
III. a VI. …	III. a VI. …
VII. En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse medios de	VII. En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse medios de

identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, en tanto que la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expidan la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ y las Contralorías Municipales, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes; VIII. a XIV. … XV. Vencido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ o la Contraloría Municipal respectiva, dictará la resolución en un término que no exceda de veinte días hábiles y procederá a notificarla a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes; XVI. a XVII. …	identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, en tanto que la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expidan la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** y las Contralorías Municipales, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes; VIII. a XIV. … XV. Vencido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** o la Contraloría Municipal respectiva, dictará la resolución en un término que no exceda de veinte días hábiles y procederá a notificarla a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes; XVI. a XVII. …
Artículo 145 La Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ y las Contralorías Municipales, de oficio o en atención a las inconformidades que se presenten, podrán realizar las investigaciones que resulten pertinentes con el fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de adjudicación o contratación se ajustan a las disposiciones de esta Ley;	**Artículo 145** La Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** y las Contralorías Municipales, de oficio o en atención a las inconformidades que se presenten, podrán realizar las investigaciones que resulten pertinentes con el fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de adjudicación o contratación se ajustan a las

durante estas investigaciones se podrá suspender el procedimiento de adjudicación o contratación, ya sea de oficio o a solicitud del inconforme, sólo si se cumple lo siguiente: I. a II. … Por lo que se refiere a la fracción anterior, la Secretaría, el Comité Municipal, la dependencia o la entidad adjudicante deberá informar, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión y aportando la justificación del caso, si con la misma se causa perjuicio a la seguridad pública, el interés social o los servicios públicos, o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ o la Contraloría Municipal resuelva lo que proceda.	disposiciones de esta Ley; durante estas investigaciones se podrá suspender el procedimiento de adjudicación o contratación, ya sea de oficio o a solicitud del inconforme, sólo si se cumple lo siguiente: I. a II. … Por lo que se refiere a la fracción anterior, la Secretaría, el Comité Municipal, la dependencia o la entidad adjudicante deberá informar, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión y aportando la justificación del caso, si con la misma se causa perjuicio a la seguridad pública, el interés social o los servicios públicos, o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** o la Contraloría Municipal resuelva lo que proceda.
Artículo 146 Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión prevista en el artículo anterior, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al patrimonio público o a terceros, mediante fianza a favor de la Secretaría o la Tesorería Municipal por el monto que fije la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ o la Contraloría Municipal, según corresponda, el cual no podrá ser inferior al 20% ni superior al 50% del valor del objeto del acto impugnado. Sin embargo, el tercero	**Artículo 146** Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión prevista en el artículo anterior, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al patrimonio público o a terceros, mediante fianza a favor de la Secretaría o la Tesorería Municipal por el monto que fije la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** o la Contraloría Municipal, según corresponda, el cual no podrá ser inferior al 20% ni superior al 50% del valor del objeto del acto impugnado. Sin

perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión. …	embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión. …
Artículo 147 Los licitantes o proveedores podrán presentar quejas ante la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ o las Contralorías Municipales, según proceda, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos o pedidos que tengan celebrados con las dependencias y entidades, siendo aplicables al procedimiento las siguientes reglas: a) a d) … II. a VIII. …	**Artículo 147** Los licitantes o proveedores podrán presentar quejas ante la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** o las Contralorías Municipales, según proceda, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos o pedidos que tengan celebrados con las dependencias y entidades, siendo aplicables al procedimiento las siguientes reglas: a) a d) … II. a VIII. …
Artículo 148 … La Secretaría de ~~**la Función Pública**~~ dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las Dependencias y Entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento de los mismos.	**Artículo 148** … La Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno** dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las Dependencias y Entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** el artículo 3 primer párrafo, artículo 6 fracciones XXI y XXII, artículo 10 primero y segundo párrafo, artículo 11, artículo 17, artículo 19, artículo 24 primero y segundo párrafo, artículo 27, artículo 29 párrafo primero y segundo y las fracciones IV y V, artículo 30, artículo 31acápite y fracción X, artículo 43 fracciones I, II, III, IV, V y último párrafo, artículo 47 primer párrafo y las fracciones III y V, artículo 51 párrafo segundo, artículo 56 primer párrafo, artículos 61, 64, 66, 76, artículo 77 fracción IV, artículo 85 fracción I, artículo 106 primer párrafo, artículo 122 fracción V, artículo 130-D fracciones IX, X, XII, XII y XIV, artículo 131 segundo párrafo, artículo 133 primer párrafo, artículo 135, artículo 136 primer y segundo párrafo, artículo 137, artículo 139 fracción II, artículo 143 primer párrafo y las fracciones I, II, VII y XV, artículo 145, primer y segundo párrafo, artículo 146 primer párrafo, artículo 147 primer párrafo y artículo 148 segundo párrafo todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 3

La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivas competencias y jurisdicciones, a la persona titular del poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a los Ayuntamientos, a través de las personas titulares de las Presidencias Municipales, las Contralorías Municipales y las áreas encargadas de los servicios administrativos de cada Gobierno Municipal; lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras dependencias y entidades.

…

Artículo 6

…

I. a XX. …

XXI. Secretaría: la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;

XXII. Secretarías: la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno;

XXIII. …

Artículo 10

La ejecución de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados, mientras que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de sus disposiciones o de los convenios, contratos y pedidos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales estatales, independientemente de que la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y las Contralorías Municipales podrán conocer en el ámbito administrativo de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas sobre el incumplimiento de lo pactado en los instrumentos respectivos, dentro del procedimiento de conciliación que la presente Ley prevé.

Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquéllas controversias que determinen la Secretaría de Anticorrupción y Buen

Gobierno o las Contralorías Municipales mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría o de los Comités Municipales según corresponda; situación que en su caso deberá regularse en cláusula compromisoria incluida en el contrato o mediante convenio independiente.

…

Artículo 11

Los actos, contratos, convenios y pedidos que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones complementarias que de ella deriven, serán nulos previa determinación de la autoridad competente y las responsabilidades que deriven de ello recaerán en la persona titular de la dependencia o entidad que los haya formulado y en los demás servidores públicos que hubieren intervenido de manera directa.

Artículo 17

En los supuestos que de manera excepcional prevé esta Sección, las dependencias y las entidades, bajo la responsabilidad de sus personas titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos de excepción que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley.

Artículo 19

Cuando por la urgencia, en caso de desastres naturales o por la especialización de bienes o servicios distintos de los previstos en el artículo anterior, sea necesaria su pronta contratación, bajo su

responsabilidad, la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona Titular de la Dependencia o Entidad de que se trate, podrán adjudicar y contratar directamente, atendiendo conforme a la presente Ley, y la relativa a responsabilidades de los servidores públicos, las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia que se establezcan en los respectivos presupuestos. La facultad a que se refiere este artículo no podrá ser delegada a ninguna persona funcionaria de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, salvo a la persona Titular del área administrativa o sus equivalentes.

Para los casos de excepción a que se refiere este artículo, la persona funcionaria de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal de que se trate y que haya adjudicado y contratado directamente, deberá enviar notificación debidamente justificada a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal según sea el caso.

Artículo 24

La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, a través del área competente de acuerdo con su Reglamento Interior, será responsable de establecer y mantener actualizado el Padrón y de clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y su ubicación.

…

Para efectos del párrafo anterior, las personas inscritas en el Padrón deberán comunicar a La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno las modificaciones relativas a datos generales, capacidad

técnica o económica, o en su actividad, cuando tales circunstancias puedan implicar cambios que afecten su clasificación o localización.

Artículo 27

La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, dentro de un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción en el Padrón, actualización de datos o la modificación o ampliación de la clasificación. Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por inscrito al solicitante o por hecha la actualización, modificación, ampliación, renovación o refrendo respectivo. En caso de negativa, ésta será debidamente fundada y motivada.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno podrá solicitar, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su recepción, que se aclare o se complemente y si el proveedor no presentare la información requerida dentro del plazo que se le conceda, que podrá ser hasta de diez días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 29

La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno estará facultada para suspender el registro a algún proveedor, hasta por el término de veinticuatro meses, cuando:

I. a III. …

IV. Se negare a dar facilidades necesarias para que la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno o los organismos e instituciones

facultadas para ello conforme a la presente Ley, ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia; y

V. A juicio de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y con base en circunstancias debidamente fundadas y motivadas, así se recomiende.

Cuando desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión del registro, el proveedor lo acreditará ante la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, el que dispondrá lo conducente a efecto de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales.

Artículo 30

La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón a las personas físicas o morales que provean artículos perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados, o cuando se trate de campesinos, comuneros o grupos urbanos vulnerables y en los casos de adquisiciones extraordinarias en los supuestos que esta misma Ley establece.

Artículo 31

La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, cancelará el registro del proveedor cuando:

I. a IX. …

X. A juicio de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y en base a circunstancias debidamente fundadas y motivadas, ésta así lo proponga y comunique;

XI. a XII. …

Artículo 43

…

I. Una persona titular de la Presidencia, quien será la persona titular de la Presidencia Municipal;

II. Una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Tesorería Municipal o la persona Titular de la unidad responsable de los servicios administrativos del Ayuntamiento;

III. Una persona Secretaria Técnica, que será designada por el Comité;

IV. Al menos seis personas Vocales, entre las cuales deberán estar la persona Regidora que Presida la Comisión de Hacienda, dos personas Directoras o personas funcionarias relacionadas con la materia, así como una persona que represente el sector social, una de las organizaciones vecinales y otra del sector privado, propuestos por la persona titular de la Presidencia Municipal y aprobadas por el Ayuntamiento; y

V. Una persona Comisaria, que será la persona representante de la Contraloría Municipal, acudirá a las sesiones con voz, pero sin voto, y ejercerá funciones de evaluación, control y vigilancia.

Los cargos de las personas integrantes del órgano de gobierno serán honoríficos y por cada titular se nombrará una persona suplente.

Artículo 47

La Secretaría, los Comités Municipales, los Ayuntamientos y las personas titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de que en la adopción e instrumentación de los sistemas, procedimientos y acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, conforme a las siguientes disposiciones:

I. a II. …

III. La Secretaría y las personas titulares de las Presidencias Municipales, a través de las áreas o Unidades administrativas conducentes, serán las personas encargadas, en sus respectivos ámbitos, del establecimiento de la normatividad y del desarrollo de los sistemas y medios electrónicos e informáticos mencionados en la fracción anterior;

IV. …

V. Las personas titulares de las Presidencias Municipales y las personas titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de delegar facultades relativas a la realización de actos regulados por esta Ley, en funcionarios y servidores públicos que le estén subordinados;

VI. a VII. …

Artículo 51

…

No será necesario asegurar los bienes muebles, cuando por razón de su naturaleza o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse. La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno o las Contralorías Municipales autorizarán previamente la aplicación de esta excepción.

Artículo 56

Las dependencias y entidades pondrán a disposición de los interesados y remitirán a la Secretaría o al Comité Municipal, dentro del plazo que éste fije previamente, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, previa aprobación de las personas Titulares o del Ayuntamiento, en su caso, y con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza confidencial.

…

Artículo 61

La clasificación de los bienes muebles adquiridos por el sector público, la organización de los sistemas de inventarios y el manejo de almacenes, así como las bajas, desincorporación o destino final de bienes muebles a que se refiere esta Ley, se regirán por la Ley General de Bienes del Estado y las disposiciones administrativas que, de

acuerdo con esta Ley, formulen las Secretarías, en el ámbito estatal, o las personas titulares de las Presidencias Municipales, las Contralorías Municipales y los Comités Municipales, en este ámbito; sin perjuicio de las facultades de verificación que este ordenamiento y las demás disposiciones vigentes les confieren.

Artículo 64

Respecto de los procedimientos de adjudicación de carácter nacional, la Secretaría y los Comités Municipales, en su ámbito de competencia y mediante reglas de carácter general, establecerán los casos de excepción correspondientes a los requisitos que establecen las fracciones I y II del artículo anterior, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido local y nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y la Contraloría Municipal, en su caso. La Secretaría y los Comités Municipales, de oficio o a solicitud de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, podrán realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados.

Artículo 66

La Secretaría y los Comités Municipales, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y de la Contraloría Municipal respectiva, determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de esta Ley, el carácter local, nacional o internacional de los procedimientos de adjudicación y contratación, así como los criterios para determinar el contenido local y nacional de los bienes

a ofertar, en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

Artículo 76

La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y las Contralorías Municipales, en su caso, establecerán el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes, y serán responsables de ejercer el control de estos medios, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

Artículo 77

…

I. a III. …

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, los Comités Municipales o la Contraloría Municipal, en los términos de este ordenamiento o de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; o su inscripción en el Padrón de Proveedores se encuentre suspendido o cancelado;

Artículo 85

…

I. Será dirigido por la persona funcionaria competente de la Secretaría o por la persona titular de la Dirección General del Comité Municipal;

II. a VII. …

Artículo 106

La persona proveedora a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la contratante, por causas imputables a ésta, no firmare el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

…

Artículo 122

…

I. a IV. …

V. Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno o a la Contraloría Municipal, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

Artículo 130-D

…

I. a VIII. …

IX. La indicación de si el proyecto para prestación de servicios a largo plazo es con o sin opción a compra de los bienes que se utilicen para su instrumentación, para el caso de que éstos sean activos de la persona Proveedora o de un tercero;

X. La situación jurídica de los bienes con los que la persona Proveedora prestará los servicios a contratarse;

XI. …

XII. Un análisis de los riesgos que asumirán tanto la Contratante como la persona Proveedora, así como las consecuencias económicas para ambas partes;

XIII. La manifestación de la necesidad de otorgar alguna garantía a la persona proveedora, siempre que ésta sea indispensable para la viabilidad del proyecto, acompañando la justificación correspondiente; y

XIV. Las obligaciones que asumirán tanto la Contratante como la persona Proveedora en caso de terminación anticipada o rescisión del Contrato.

Artículo 131

…

La información a que se refiere este artículo deberá remitirse por las dependencias, entidades o Ayuntamientos, a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno o Contraloría Municipal, según corresponda, preferentemente a través de medios magnéticos o

remotos de comunicación electrónica, dependiendo de la naturaleza de los datos y conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto establezcan la propia Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno o Contraloría Municipal.

Artículo 133

Las Secretarías, las Contralorías Municipales y los Comités Municipales, en el ejercicio de sus facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si dichas autoridades determinan la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la adjudicante, la dependencia o entidad respectiva rembolsará a los licitantes los gastos en que hubieran incurrido relativos a la compra de bases, siempre que estén debidamente comprobados, debiendo ajustarse a las directrices que para solventar este tipo de asuntos establezcan la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno o las Contralorías Municipales.

…

…

Artículo 135

Los licitantes o proveedores que infrinjan los preceptos de esta Ley, las disposiciones que se deriven de ella o las contenidas en los contratos y pedidos, serán sancionados por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, o la Contraloría Municipal respectivos, con multa del equivalente a la cantidad de diez hasta

trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al mes.

Para la determinación de la sanción señalada en este artículo, cuando pueda precisarse el momento en que cometió la infracción, se aplicará el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento en que se realizó; en caso contrario, será aplicable el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización general vigente en el momento en que se imponga la sanción. Para tal efecto, la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades están obligados a informar inmediatamente a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, según corresponda, de las probables infracciones, y éstas podrán sancionar o hacer las recomendaciones que estimen convenientes.

Artículo 136

La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal en su caso, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, podrá suspender o cancelar el registro del licitante o proveedor en el Padrón respectivo e inhabilitarlo temporalmente para participar en procedimientos de adjudicación o celebrar contratos regulados por esta Ley, siempre que aquél se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

I. a IV. …

Para estos efectos la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal en su caso, darán aviso oportuno a la Secretaría o al Comité Municipal que corresponda, haciéndole del

conocimiento la resolución que ordene la suspensión o cancelación respectiva.

…

…

Artículo 137

La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y las Contralorías Municipales impondrán las sanciones administrativas de que trata este Título, con base en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, debiendo considerar en todo caso:

I. a IV. …

Artículo 139

…

I. …

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;

III. …

Artículo 143

Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno o las Contralorías Municipales por cualquier acto dentro del procedimiento de adjudicación o contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, siendo aplicables a este trámite las siguientes disposiciones:

I. La inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste;

II. Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley, ya sea de oficio o en virtud de que las personas interesadas manifiesten previamente las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de adjudicación o contratación, a fin de que las mismas se corrijan;

III. a VI. …

VII. En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, en tanto que la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las

disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expidan la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y las Contralorías Municipales, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes;

VIII. a XIV. …

XV. Vencido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal respectiva, dictará la resolución en un término que no exceda de veinte días hábiles y procederá a notificarla a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes;

XVI. a XVII. …

Artículo 145

La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y las Contralorías Municipales, de oficio o en atención a las inconformidades que se presenten, podrán realizar las investigaciones que resulten pertinentes con el fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de adjudicación o contratación se ajustan a las disposiciones de esta Ley; durante estas investigaciones se podrá suspender el procedimiento de adjudicación o contratación, ya sea de oficio o a solicitud del inconforme, sólo si se cumple lo siguiente:

I. a II. …

Por lo que se refiere a la fracción anterior, la Secretaría, el Comité Municipal, la dependencia o la entidad adjudicante deberá

informar, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión y aportando la justificación del caso, si con la misma se causa perjuicio a la seguridad pública, el interés social o los servicios públicos, o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal resuelva lo que proceda.

Artículo 146

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión prevista en el artículo anterior, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al patrimonio público o a terceros, mediante fianza a favor de la Secretaría o la Tesorería Municipal por el monto que fije la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, según corresponda, el cual no podrá ser inferior al 20% ni superior al 50% del valor del objeto del acto impugnado. Sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

…

Artículo 147

Los licitantes o proveedores podrán presentar quejas ante la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno o las Contralorías Municipales, según proceda, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos o pedidos que tengan celebrados con las dependencias y entidades, siendo aplicables al procedimiento las siguientes reglas:

a) a d) …

II. a VIII. …

Artículo 148

…

La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las Dependencias y Entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
06 DE MAYO DE 2025

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA
DE LA LXII LEGISLATURA

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma el artículo 228 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La trata de personas representa una de las manifestaciones más extremas de violencia, desigualdad y explotación que puede sufrir un ser humano, se trata de una violación múltiple y continua de los derechos humanos, que afecta no solo a la libertad y la dignidad de las personas, sino también a su integridad física, emocional y social, además es un delito que se encuentra profundamente vinculado con otras formas de criminalidad organizada, como el tráfico de drogas, el lavado de dinero, la corrupción y el tráfico de armas.

Según el Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2024 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), se registró un aumento del 25% en el número de víctimas de trata detectadas en el mundo en comparación de las cifras de 2022. En México, de acuerdo con datos de la fiscalía general de la República, entre 2015 y 2023 se han registrado más de 1,500

investigaciones federales relacionadas con este delito, sin contar los casos atendidos por fiscalías estatales. No obstante, el subregistro sigue siendo una preocupación, ya que según datos de la ONU se estima que por cada víctima hay 20 víctimas más. Actualmente Puebla ocupa el quinto lugar a nivel federal con más casos de trata de personas.

Ante esta problemática el Estado mexicano ha asumido diversos compromisos en el ámbito internacional para enfrentar este delito, uno de los más relevantes es la ratificación en 2003 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, este Protocolo conocido como Protocolo de Palermo define de forma clara y precisa qué debe entenderse por trata de personas, incorporando no solo los elementos objetivos del delito, sino también sus medios comisivos y la finalidad de explotación.

Actualmente el Código Penal del Estado de Puebla no define la trata de personas, lo que representa una laguna legislativa que puede dificultar la identificación y sanción del delito en el ámbito local, así como limitar la coordinación interinstitucional entre los órdenes de gobierno y con organismos internacionales.

Esta omisión también contradice lo establecido por la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, que incorpora en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la obligación de todas las autoridades de respetar y garantizar los derechos humanos conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte. Esta disposición impone a las legislaturas locales el deber de armonizar sus leyes con dichos tratados, bajo el principio pro persona.

Por todo lo anterior, se considera procedente reformar el artículo 228 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de definir la trata de personas de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Palermo, esta modificación busca evitar interpretaciones restrictivas que limiten la protección de las víctimas o dificulten la persecución de este delito, además, no solo armoniza

Código Penal de Puebla con los compromisos internacionales asumidos por México, sino que también hará que la norma sea clara, accesible y comprensible para todas y todos.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
ARTÍCULO 228. Los delitos en materia de Trata de Personas y sus sanciones serán los que establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.	**ARTÍCULO 228.** Comete el delito de trata de personas quien: A través de la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Los delitos en materia de Trata de Personas y sus sanciones serán los que establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. – Se reforma el artículo 228 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 228. Comete el delito de trata de personas quien:

A través de la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Los delitos en materia de Trata de Personas y sus sanciones serán los que establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional,** integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 131 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de protección de los recursos hídricos,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Es fundamental recordar que el agua es un recurso básico para la vida y el equilibrio del medio ambiente, por lo que es prioritario garantizar su protección, e inhibir conductas que produzcan afectaciones irreversibles a los recursos hídricos.

Resultando verdaderamente alarmante que en la entidad el 70 por ciento de empresas asentadas no cumplan con Manifiesto de Impacto Ambiental

(MIA) para descargas, como ha indicado la Secretaría de Medio Ambiente Estatal, a través de medios de comunicación[1].

Según datos emitidos por la CONAGUA en su Diagnóstico de la Calidad del Agua del Río Atoyac y sus afluentes, actualmente se encuentran contaminados, principalmente por materia orgánica, sólidos suspendidos, nutrientes, tóxicos orgánicos, bacterias y color. También se encuentran contaminados por materia orgánica, los ríos Chiquito, San Ignacio, Rabanillo y Zahupan, los arroyos Zanja Real y Metlapanapa y la barranca Atlapitz y fuertemente contaminados los ríos Cotzala, Xochiac, Xoapanac, Tlapalac, y San Francisco, los arroyos Prieto, Zapotero y Atenco y la Barranca Honda[2].

Bajo este orden de ideas, se corre el riesgo que las descargas que no cumplen con las normas afecten la calidad de las aguas, pues de contener metales pesados, metaloides, compuestos orgánico-sintéticos, plaguicidas, entre otros, arriba de los límites permisibles o de los parámetros fijados, pueden producir alteraciones en el ecosistema y en la salud de las personas.

En este tenor la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha emitido diversas recomendaciones 134/2022 y 159/2024 a otras entidades federativas sobre las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano y al saneamiento del agua, las cuales resultan ilustrativas para generar acciones en nuestra entidad.

De igual forma el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, señala: "*El sector hídrico en México enfrenta problemáticas como una gestión limitada de las aguas superficiales y subterráneas, desafíos como la contaminación del agua y la falta de pago por servicios*

[1] https://www.angulo7.com.mx/2025/noticias-puebla/en-rio-atoyac-70-de-empresas-de-puebla-incumplen-manejo-correcto-de-descargas/617759/
[2] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/925172/Diagn_stico_r_o_Atoyac_Pue_2012-2018.pdf

ambientales. La mayoría de los cuerpos de agua superficiales del país reciben descargas de aguas residuales sin o con insuficiente tratamiento, lo que ocasiona distintos tipos de contaminación en prácticamente todos estos cauces. El 30 por ciento de los principales ríos monitoreados por la Comisión Nacional del Agua (Conagua) se encuentran altamente contaminados"[3].

Cabe resaltar que el Acuerdo antes citado tiene como objetivo que el Gobierno Federal, los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas, municipios, demarcaciones territoriales, los representantes de los sectores agrícolas, pecuario e industrial, social y académico, adoptar e implementar, desde el ámbito de sus competencias, acciones con el fin de atender el estrés hídrico que vive nuestro país, entre las cuales señala el garantizar el derecho humano al agua en cantidad y calidad suficiente; así como evitar la contaminación de nuestros ríos y cuerpos de agua, así como contribuir a la restauración y saneamiento de estos.

Asimismo, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, precisa:

> ***"ARTÍCULO 16.*** *Para la formulación y conducción de la política ambiental en la Entidad, así como la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración de los ecosistemas y de protección al ambiente, se observarán los siguientes principios:*
>
> *…*
>
> *II. Toda persona* ***tiene derecho a disfrutar de un ambiente natural adecuado para el desarrollo, la salud y el bienestar****. Las Autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes aplicables, tomarán las medidas para preservar este derecho;*

[3] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/963097/DOF_Acuerdo_Nacional_por_el_Agua.pdf

III. Las ***Autoridades Estatales, Municipales y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección ambiental, en sus respectivas circunscripciones territoriales*** *y en términos de la presente Ley;*

…

V. Los que realicen obras ***o actividades, que afecten o puedan afectar directa o indirectamente el ambiente o la salud de la población, están obligados a evitar, prevenir, minimizar y reparar los daños que cause****, así como a garantizar y asumir los costos que dicha afectación implique;*

…

VIII. Serán prioritarias las actividades de prevención y minimización de las ***causas que generen o pueden generar daño ambiental o a la salud de los habitantes****;*

…

XXI. Ante la duda sobre la certeza o exactitud científica de ***riesgos ambientales, las autoridades deben resolver y actuar a favor de la conservación y protección de la naturaleza****."*

En este tenor la Ley del Agua para el Estado de Puebla, prevé:

"ARTÍCULO 8. *Las Autoridades integrarán y mantendrán actualizado el Sistema Estatal de Información del Agua en coordinación con las autoridades federales competentes en la materia.*

Para los efectos a los que se refiere el párrafo anterior, se crearán y operarán la red de estaciones de monitoreo en el Estado y los servicios necesarios para obtener información sobre precipitaciones pluviales e infiltración de agua al subsuelo, para la medición de caudales de cuerpos receptores, ***así como para la medición y control de la calidad de las descargas de Aguas Residuales****."*

ARTÍCULO 10*. En el ámbito de sus respectivas competencias, en el Estado son Autoridades en materia de gestión del agua y en la prestación de Servicios Públicos:*

I. Los Ayuntamientos;

II. La Comisión; y

III. Los Organismos Operadores.

Dichas Autoridades tendrán las atribuciones y competencias que establezcan esta Ley, las demás disposiciones legales aplicables y, en su caso, sus decretos de creación.

ARTÍCULO 121. *A fin de comprobar que las personas cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en esta Ley, en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, los Prestadores de Servicios Públicos estarán facultados para realizar actos de verificación, inspección y vigilancia a través de visitas en inmuebles, obras de construcción y urbanización, en las que constatarán:*

…

XII. *Que* ***la calidad y volumen de las Descargas*** *a los Drenajes y colectores de los Prestadores de Servicios Públicos sean correctos y adecuados; y*

…

ARTÍCULO 126. Toda persona*, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades* ***deberán denunciar ante las autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir el daño temporal o permanente de los recursos hídricos*** *o la contravención de las disposiciones de la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.*

ARTÍCULO 128. *Para los efectos de esta Ley cometen infracción aquellas personas o Usuarios que incurran en las siguientes conductas:*

…

XIII. Efectuar sin autorización de los Prestadores de Servicios ***descargas de líquidos o sólidos*** *al Drenaje o Alcantarillado o en forma distinta a la autorizada;*

XIV. ***Descargar Aguas Residuales fuera de los parámetros permisibles*** *previstos en esta Ley o sin previo tratamiento a cualquier cuerpo receptor;*

XV. No cumplir con la obligación de solicitar, en los plazos establecidos, el ***análisis de sus descargas de Aguas Residuales****;*

…

> ***ARTÍCULO 136.*** *La resolución al procedimiento de imposición de sanciones previsto en el artículo que antecede que decrete la comisión de infracciones previstas en esta Ley:*
>
> *…*
>
> *IV. Establecerá las formas en que el infractor* ***deberá restaurar la calidad del agua y de resultar imposible fijará una indemnización, cuando se trate de actos que hayan contaminado los recursos hídricos****;*

Por lo que conforme al marco constitucional y con el objeto de hacer efectivas las disposiciones legales antes expuestas, a fin de prevenir el que se sigan produciendo conductas ilícitas que provocan afectaciones hasta de forma irreversible tanto el ecosistema como a la salud pública, es que se considera esencial que las autoridades que tengan conocimiento de esto como en el caso de las descargas que alteran la calidad de las aguas, contaminando los recursos hídricos deben generar la denuncia o acciones legales ante las autoridades competentes, para que sean sancionados no sólo en el ámbito administrativo sino también por la posible responsabilidad penal al poner en riesgo el equilibrio del medio ambiente y la salud pública.

En tal virtud, se propone adicionar un párrafo al artículo 131 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para establecer que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, los gobiernos municipales y los Organismos o Sistemas Operadores, al realizar el monitoreo de la calidad de las aguas si de este se advierten contaminantes o desechos a causa de alguna persona física o moral, deben de realizar la denuncia o acciones legales pertinentes ante la autoridad competente.

Para mayor claridad se muestra la propuesta en el cuadro siguiente:

Ley del Agua para el Estado de Puebla	Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla	
Texto vigente	Texto vigente	Texto Iniciativa
ARTÍCULO 126. Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades **deberán denunciar ante las autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir el daño temporal o permanente de los recursos hídricos** o la contravención de las disposiciones de la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.	**ARTÍCULO 131.** La Secretaría, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, los gobiernos municipales y los Organismos o Sistemas Operadores, en los casos de aguas de su competencia, se coordinarán con la Federación, a efecto de realizar un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas, para detectar la presencia de alteraciones, contaminantes, desechos orgánicos o azolves, y aplicar las medidas que procedan o, en su caso, promover su ejecución.	**ARTÍCULO 131 …** **Si del monitoreo de la calidad de las aguas, se advirtiera algún desequilibrio ecológico por contaminantes o desechos, por posible causa de alguna persona física o moral, las instancias señaladas en el párrafo que antecede conforme a su ámbito de atribuciones realizarán la denuncia o acciones legales conducentes ante la autoridad competente, respecto de los hechos que sean motivo de responsabilidad penal y/o administrativa,**

		proporcionando los datos o demás documentos e informes relativos con los que cuente y que constituyan medios de prueba.

Al respecto, cabe aclarar que las sanciones administrativas y penales son distintas ya que se aplican en diferentes ámbitos y con objetivos diversos; las sanciones administrativas están relacionadas con el incumplimiento de normas administrativas, como multas por infracciones o sanciones por incumplimiento de regulaciones en distintas materias. Por otro lado, las sanciones penales están vinculadas a la comisión de delitos y buscan castigar conductas consideradas socialmente peligrosas.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 131 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 131. La Secretaría, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, los gobiernos municipales y los Organismos o Sistemas Operadores, en los casos de aguas de su competencia, se coordinarán con la Federación, a efecto de realizar un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas, para detectar la presencia de alteraciones, contaminantes, desechos orgánicos o azolves, y aplicar las medidas que procedan o, en su caso, promover su ejecución.

Si del monitoreo de la calidad de las aguas, se advirtiera algún desequilibrio ecológico por contaminantes o desechos, por posible causa de alguna persona física o moral, las instancias señaladas en el párrafo que antecede conforme a su ámbito de atribuciones realizarán la denuncia o acciones legales conducentes ante la autoridad competente, respecto de los hechos que sean motivo de responsabilidad penal y/o administrativa, proporcionando los datos o demás documentos e informes relativos con los que cuente y que constituyan medios de prueba.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
6 DE MAYO DE 2025

DIPUTADA DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 131 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de protección de los recursos hídricos.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XVIII y XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la visión, el más dominante de nuestros sentidos, desempeña un papel fundamental en cada faceta y etapa de nuestras vidas. La visión es algo que damos por sentado pero, sin ella, nos cuesta aprender, caminar, leer, participar en la escuela y trabajar[1].

Que la discapacidad visual se produce cuando una afección ocular afecta al sistema visual y a sus funciones relacionadas con la visión, por lo que se estima que todos nosotros, si vivimos lo suficiente,

[1] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment, consulta realizada a dos de mayo de dos mil veinticinco.

experimentaremos al menos una afección ocular a lo largo de nuestra vida que requerirá una atención adecuada.

Que en este tenor, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el mundo hay al menos 2,200 millones de personas con deterioro de la visión cercana o lejana, de los cuales, en 1,000 millones de esos casos, como mínimo, la discapacidad visual podría haberse evitado o todavía no se ha tratado; aunado a lo anterior, dicha organización también arrojó los siguientes datos[2]:

- Las principales causas a nivel mundial de la discapacidad visual y la ceguera son los errores de refracción y las cataratas;

- Se estima que, a nivel mundial, solo el 36% de las personas con un deterioro de la visión lejana debido a errores de refracción y el 17% de las personas con discapacidad visual debida a las cataratas han tenido acceso a una intervención adecuada;

- La discapacidad visual supone una enorme carga económica mundial, ya que se estima que el costo anual en términos de productividad asciende a US$ 411 000 millones; y

- Aunque la pérdida de visión puede afectar a personas de todas las edades, la mayoría de las personas con discapacidad visual y ceguera superan los 50 años.

Que la discapacidad visual tiene graves consecuencias para el individuo a lo largo del curso de la vida, sin embargo, muchas de estas consecuencias pueden mitigarse mediante el acceso oportuno a una atención oftálmica de calidad. Las afecciones oculares que pueden causar discapacidad visual y ceguera, como las cataratas o los errores de refracción, son, por motivos fundados, el foco principal de las estrategias de atención oftálmica; con todo, no se debe pasar por alto la importancia

[2] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment, consulta realizada a dos de mayo de dos mil veinticinco.

de las afecciones oculares que no suelen causar discapacidad visual, como la sequedad ocular o la conjuntivitis.

Que ahora bien, por lo que hace a nuestro país, un estudio de datos realizado por *Global Burden of Disease* (GBD), obtuvo las estadísticas nacionales sobre ceguera y discapacidad visual total en México, encontrando lo siguiente:

- 11.01 millones de personas viven con ceguera o discapacidad visual. Esto representa una prevalencia bruta de 9,35% (7,85% a 11,11%) y ocasiona 384.960 años vividos con discapacidad a nivel nacional;

- La presbicia no corregida causa la mayor carga de la enfermedad, con 6.06 millones de casos;

- La pérdida grave de visión y la ceguera afectaron a 619.400 y 513.840 personas, respectivamente;

- Las personas que sufrieron una mayor carga global de ceguera y discapacidad visual fueron mujeres y mayores de 50 años; y

- Los trastornos de refracción fueron la principal causa de pérdida de visión moderada y grave. Las cataratas fueron la segunda causa.

Que por otro lado, en el Estado de Puebla, 126 mil 363 personas tienen alguna dificultad para ver, aún con el uso de lentes; esto de acuerdo con los últimos datos recabados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Lo anterior es importante porque las personas con discapacidad visual representan el 42.1% del total de la población con alguna discapacidad en la entidad poblana[3].

Que esto coloca a la dificultad para ver como el segundo tipo de discapacidad con mayor frecuencia en el Estado de Puebla, mientras que

[3] https://elpopular.mx/ciudadania-y-gobierno/2024/01/09/en-puebla-mas-120-mil-personas-tienen-alguna-discapacidad-visual, consulta realizada a dos de mayo de dos mil veinticinco.

el primero es la dificultad para caminar, lo anterior, nos obliga a realizar acciones que eviten estas desigualdades que afectan a cientos de personas, en especial, a niñas, niños y adolescentes.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta Iniciativa para reformar las fracciones XVIII y XIX y adicionar la fracción XX al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán para realizar políticas públicas, programas, acciones, jornadas o campañas para que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a exámenes visuales gratuitos y, en caso de necesitar anteojos, obtengan, de manera gratuita o a un costo accesible los mismos y, en consecuencia, no siga incrementándose su graduación y a su vez puedan realizar sus actividades en igualdad de condiciones.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XVIII y XIX y de adición de la fracción XX al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 45 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de: I. a XVII. …	ARTÍCULO 45 … I. a XVII. …

XVIII. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva~~, y~~ XIX. Establecer medidas para la detección de la condición del espectro autista, con el fin de tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo a los objetivos del Sistema Nacional de Salud~~.~~	XVIII. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva**;** XIX. Establecer medidas para la detección de la condición del espectro autista, con el fin de tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo a los objetivos del Sistema Nacional de Salud**; y** **XX. Realizar políticas públicas, programas, acciones, jornadas o campañas para que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a exámenes visuales gratuitos y, en caso de necesitar anteojos graduados, obtengan, de manera gratuita o a un costo accesible los mismos y, en consecuencia, no siga incrementándose su graduación y a su vez puedan realizar sus actividades en igualdad de condiciones.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL

ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XVIII y XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45

…

I. a XVII. …

XVIII. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva**;**

XIX. Establecer medidas para la detección de la condición del espectro autista, con el fin de tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo a los objetivos del Sistema Nacional de Salud**; y**

XX. Realizar políticas públicas, programas, acciones, jornadas o campañas para que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a exámenes visuales gratuitos y, en caso de necesitar anteojos, obtengan, de manera gratuita o a un costo accesible los mismos y, en consecuencia, no siga incrementándose su graduación y a su vez puedan realizar sus actividades en igualdad de condiciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE MAYO DE 2025

_____

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones de la I a la X del artículo 3 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en el contexto actual, donde la población mundial está envejeciendo a un ritmo acelerado, la protección y promoción de los derechos de las personas adultas mayores se vuelve fundamental. Este grupo etario, que abarca desde los 60 años en adelante, enfrenta múltiples desafíos que pueden afectar su calidad de vida.

Que en este sentido, reconocer y garantizar sus derechos es esencial no solo para su bienestar individual, sino también para el desarrollo social y económico de la sociedad en su conjunto, tan es así que encontramos, en múltiples normas jurídicas, aspectos relacionados con su protección como sujetos de derecho.

Que a medida que la esperanza de vida aumenta gracias a los avances en salud y tecnología, el número de personas adultas mayores crece significativamente, tan es así que la Organización Mundial de la Salud (OMS), estima que para el año 2050, el número de personas mayores de 60 años alcanzará

los 2 mil millones, por lo que este cambio demográfico plantea retos importantes en términos de atención médica, seguridad social y políticas públicas.

Que asimismo, los derechos de las personas adultas mayores se fundamentan en principios universales de derechos humanos; estos incluyen el derecho a la vida, a la dignidad, a la salud, a la libertad y a la no discriminación; al respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, lo que debe aplicarse sin excepción a las personas mayores.

Que en este tenor, uno de los aspectos más relevantes en la discusión sobre los derechos de las personas mayores es el respeto a su dignidad y autonomía; a menudo, este grupo enfrenta estigmas y discriminación que pueden llevar a su marginación social, por lo cual, es vital promover un envejecimiento activo y saludable, donde las personas adultas mayores puedan participar plenamente en la sociedad.

Que la autonomía implica que las personas mayores tienen el derecho a tomar decisiones sobre sus propias vidas, esto incluye elegir dónde vivir, cómo gestionar su salud y qué actividades realizar. Fomentar un entorno que respete estas decisiones contribuye no solo al bienestar emocional de las personas adultas mayores, sino también a su autoestima.

Que otro derecho esencial es el acceso equitativo a servicios básicos como salud, educación y vivienda; las políticas públicas deben ser inclusivas y adaptadas para atender las necesidades específicas de este grupo etario. La atención médica debe ser accesible y apropiada, teniendo en cuenta las particularidades del envejecimiento; asimismo, es crucial garantizar una vivienda digna que proporcione seguridad y comodidad.

Que por otro lado, las personas adultas mayores son vulnerables al abuso físico, psicológico y financiero, la promoción de sus derechos incluye establecer mecanismos para prevenir y sancionar estas prácticas inaceptables, por ello, la concienciación social sobre el respeto hacia las personas mayores es fundamental para erradicar estigmas y fomentar una cultura de cuidado.

Que de igual forma, la participación activa en la vida comunitaria es otro derecho clave. Las personas adultas mayores deben tener oportunidades para involucrarse en actividades sociales, culturales y políticas. Esto no solo mejora su

calidad de vida, sino que también permite que sus voces sean escuchadas en la toma de decisiones que afectan sus vidas.

Que en conclusión, la importancia de los derechos de las personas adultas mayores radica en su impacto directo sobre su calidad de vida y bienestar general, a medida que nuestra sociedad envejece, es crucial implementar políticas efectivas que garanticen estos derechos fundamentales; la promoción del respeto hacia este grupo poblacional beneficia a las personas mayores, así como fortalece el tejido social al fomentar una cultura inclusiva donde todos pueden contribuir.

Que en definitiva, reconocer la dignidad, autonomía y derechos fundamentales de las personas adultas mayores es una responsabilidad compartida por todos: gobiernos, comunidades y ciudadanas y ciudadanos individuales; solo así podremos construir un futuro más justo e igualitario para todas y todos los miembros de nuestra sociedad.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones de la I a la X del artículo 3 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que le corresponde a los Sistemas Municipales DIF, entre otras, las atribuciones siguientes:

- Proporcionar información geriátrica;

- Promover programas de asistencia jurídica y de orientación social;

- Implementar programas de prevención, tratamiento, curación y rehabilitación de enfermedades y accidentes;

- Efectuar visitas a las instituciones públicas, privadas y sociales, encargadas la atención, cuidado y protección de las personas adultas mayores, a efecto de verificar su buen funcionamiento;

- Realizar actividades artísticas en favor de las y los adultos mayores;

- Procurar que las personas adultas mayores vivan en sus hogares y cerca de sus familiares hasta el último momento de su existencia, a menos que medie decisión personal o a falta de condiciones propicias para su atención integral, determinadas por la autoría competente;

- Llevar a cabo las acciones procedentes para su afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para recibir atención para respecto de los servicios que presten;

- Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado de Puebla, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores ante la probable comisión de delitos en su contra, de los cuales se tenga conocimiento;

- Implementar de forma continua y permanente programas de concientización para que las personas adultas mayores reciban la protección de su familia, de la sociedad en general, fomentando una cultura de aprecio a la vejez, de total e irrestricto respeto a sus derechos humanos y dignificación hacia ellas; y

- Fomentar la participación social, así como impulsar la creación de establecimientos en los cuales se dé atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones de la I a la X del artículo 3 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 3 Bis Para efectos de esta Ley, se le denominará “SMDIF” a los Sistemas Municipales DIF, que tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: I.- Proporcionar información gerontológica de prevención y autocuidado; II.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social;	ARTÍCULO 3 Bis … I.- Proporcionar información **geriátrica y** gerontológica de prevención y autocuidado; II.- Prestar servicios **o promover programas** de asistencia jurídica y de orientación social;

III.- Implementar programas de prevención de enfermedades y accidentes que se presenten con mayor frecuencia;	III.- Implementar programas de prevención**, tratamiento, curación y rehabilitación** de enfermedades y accidentes que se presenten con mayor frecuencia;
IV.- Efectuar visitas a las instituciones públicas, privadas y sociales, encargadas de su atención, a efecto de verificar su buen funcionamiento y comunicar a las autoridades competentes, las irregularidades de las cuales se percate, para la adopción de las medidas correspondientes;	IV.- Efectuar visitas a las instituciones públicas, privadas y sociales, encargadas de su atención**, cuidado y protección**, a efecto de verificar su buen funcionamiento y comunicar a las autoridades competentes, las irregularidades de las cuales se percate, para la adopción de las medidas correspondientes;
V.- Realizar actividades recreativas, deportivas, culturales, de estudio y de aprendizaje especiales;	V.- Realizar actividades recreativas, deportivas, culturales**, artísticas**, de estudio y de aprendizaje especiales;
VI.- Procurar que vivan en sus hogares y cerca de sus familiares hasta el último momento de su existencia, a menos que medie enfermedad grave, que requiera internamiento en instituciones especializadas;	VI.- Procurar que vivan en sus hogares y cerca de sus familiares hasta el último momento de su existencia, a menos que medie enfermedad grave, que requiera internamiento en instituciones especializadas**, por decisión personal o a falta de condiciones propicias para su atención integral, determinadas por la autoría competente**;
VII.- Llevar a cabo las acciones procedentes para su afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para recibir orientación, ayuda, protección, asesoría jurídica, capacitación gerontológica, geriátrica y tanatológica, así como promover acciones de prevención que permitan a la población en general prepararse para la adultez mayor, así como beneficiarse de servicios que presten, independientemente de sus condiciones sociales o de salud;	VII.- Llevar a cabo las acciones procedentes para su afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para recibir **atención,** orientación, ayuda, protección, asesoría jurídica, capacitación gerontológica, geriátrica y tanatológica, así como promover acciones de prevención que permitan a la población en general prepararse para la adultez mayor, así como beneficiarse de servicios que presten, independientemente de sus condiciones sociales o de salud;

VIII.- Informar ~~a~~ la Fiscalía General del Estado de Puebla, ~~de~~ la probable comisión de delitos en su contra, de los cuales se tenga conocimiento;	VIII.- Informar **y coadyuvar con** la Fiscalía General del Estado de Puebla, **en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores ante** la probable comisión de delitos en su contra, de los cuales se tenga conocimiento;
IX.- Implementar de forma continua y permanente programas de concientización para que las personas adultas mayores reciban la protección de su familia, de la sociedad en general, fomentando una cultura de respeto a sus derechos humanos y dignificación hacia ellas;	IX.- Implementar de forma continua y permanente programas de concientización para que las personas adultas mayores reciban la protección de su familia, de la sociedad en general, fomentando una cultura de **aprecio a la vejez, de total e irrestricto** respeto a sus derechos humanos y dignificación hacia ellas;
X.- Fomentar la participación social, así como impulsar la creación de establecimientos en los cuales se dé atención a las personas adultas mayores desamparadas;	X.- Fomentar la participación social, así como impulsar la creación de establecimientos en los cuales se dé atención a las personas adultas mayores **en situación de riesgo o** desamparadas;
XI.- a XIV.- …	XI.- a XIV.- …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES DE LA I A LA X DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones de la I a la X del artículo 3 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3 Bis

…

I.- Proporcionar información **geriátrica y** gerontológica de prevención y autocuidado;

II.- Prestar servicios **o promover programas** de asistencia jurídica y de orientación social;

III.- Implementar programas de prevención**, tratamiento, curación y rehabilitación** de enfermedades y accidentes que se presenten con mayor frecuencia;

IV.- Efectuar visitas a las instituciones públicas, privadas y sociales, encargadas de su atención**, cuidado y protección**, a efecto de verificar su buen funcionamiento y comunicar a las autoridades competentes, las irregularidades de las cuales se percate, para la adopción de las medidas correspondientes;

V.- Realizar actividades recreativas, deportivas, culturales**, artísticas**, de estudio y de aprendizaje especiales;

VI.- Procurar que vivan en sus hogares y cerca de sus familiares hasta el último momento de su existencia, a menos que medie enfermedad grave, que requiera internamiento en instituciones especializadas**, por decisión personal o a falta de condiciones propicias para su atención integral, determinadas por la autoría competente**;

VII.- Llevar a cabo las acciones procedentes para su afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para recibir **atención,** orientación, ayuda, protección, asesoría jurídica, capacitación gerontológica, geriátrica y tanatológica, así como promover acciones de prevención que permitan a la población en general prepararse para la adultez mayor, así como beneficiarse de servicios que presten, independientemente de sus condiciones sociales o de salud;

VIII.- Informar **y coadyuvar con** la Fiscalía General del Estado de Puebla, **en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores ante** la probable comisión de delitos en su contra, de los cuales se tenga conocimiento;

IX.- Implementar de forma continua y permanente programas de concientización para que las personas adultas mayores reciban la protección de su familia, de la sociedad en general, fomentando una cultura de **aprecio a la vejez, de total e irrestricto** respeto a sus derechos humanos y dignificación hacia ellas;

X.- Fomentar la participación social, así como impulsar la creación de establecimientos en los cuales se dé atención a las personas adultas mayores **en situación de riesgo o** desamparadas;

XI.- a XIV.- …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE MAYO DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA PARA EL ESTADO DE PUEBLA",** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la lactancia materna constituye una etapa fundamental en el desarrollo temprano de la vida, siendo el medio más natural, completo y eficaz para proporcionar al recién nacido los nutrientes, anticuerpos y elementos inmunológicos esenciales para su adecuado crecimiento y protección frente a enfermedades. Asimismo, favorece el establecimiento de un vínculo emocional sólido entre la madre y el lactante, con beneficios comprobados a corto y largo plazo en la salud física y emocional de ambos.[1]

Que, durante la primera hora posterior al nacimiento, la madre produce una sustancia conocida como *calostro*, un fluido espeso, de tonalidad amarillenta, rico en proteínas, leucocitos y anticuerpos. Este alimento inicial, considerado óptimo para el neonato, fortalece significativamente su sistema inmunológico, ayudando a prevenir infecciones y promoviendo un inicio saludable de la vida extrauterina.

Que, posteriormente, la leche materna madura cumple funciones esenciales en la regulación del pH intestinal, el desarrollo de la microbiota benéfica y la prevención de enfermedades gastrointestinales como la diarrea bacteriana. Gracias a sus propiedades

[1] https://www.gob.mx/insabi/es/articulos/lactancia-materna-341173?idiom=es#:~:text=La%20Lactancia%20Materna%20es%20una,la%20madre%20y%20el%20lactante.

inmunoprotectoras, niñas y niños que son alimentados con leche materna presentan menor incidencia de enfermedades infecciosas en comparación con aquellos alimentados con fórmulas artificiales.

Que, en el marco del derecho a la salud, la igualdad sustantiva y el interés superior de la niñez, es fundamental reconocer que existen grupos de mujeres y recién nacidos en situación de vulnerabilidad que enfrentan barreras particulares para ejercer plenamente su derecho a la lactancia materna.

Que, cierto es, que no todas las mujeres y recién nacidos se enfrentan a la lactancia desde la misma posición. Existen condiciones sociales, de salud, económicas y jurídicas que colocan a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, limitando su capacidad para acceder a los servicios de salud, información o apoyo especializado necesarios. Es por esto que resulta indispensable contemplar un enfoque de atención diferenciada, que reconozca las realidades particulares de estos sectores y garantice mecanismos de intervención adaptados a sus necesidades específicas.

Este enfoque incluye, entre otros, a adolescentes embarazadas, quienes requieren acompañamiento integral debido a su doble condición de menores de edad y madres; a mujeres con discapacidad, que enfrentan barreras de accesibilidad e invisibilización; a madres y neonatos con patologías críticas que requieren apoyo clínico especializado; a mujeres con desnutrición severa, cuyo estado de salud compromete su capacidad de amamantar; así como a quienes viven con VIH o con enfermedades crónicas y/o trastornos por uso de sustancias. También deben considerarse las situaciones de violencia, exclusión y discriminación: mujeres privadas de la libertad, víctimas de violencia obstétrica o de género, y aquellas en procesos de adopción, donde las decisiones sobre la lactancia deben tomarse con base en criterios éticos, informados y centrados en el interés superior del niño o niña.

Que, debo mencionar el caso de El Salvador, que en 2022 aprobó la Ley Amor convertido en alimento para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna, la cual establece en su Artículo 17, que los prestadores de servicios de salud públicos y privados deberán diseñar estrategias específicas de apoyo a la lactancia materna en casos en los cuales, por condiciones o circunstancias de la madre o del recién nacido requieran un abordaje individualizado, especial y específico.

Que, además, debo reconocer el esfuerzo del entonces diputado y ahora senador, Emmanuel Reyes Carmona, quien en su Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que

se expide la Ley para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, propuso este enfoque diferenciado de atención.

Que, este abordaje individualizado, especial y específico en lactancia no implica otorgar privilegios, sino compensar desventajas preexistentes mediante acciones afirmativas, con el fin de garantizar que todas las mujeres, independientemente de su situación, puedan ejercer su derecho a una maternidad informada, segura y acompañada, y que todos los recién nacidos puedan acceder al mejor inicio posible en la vida.

Que, es por esto que presento esta iniciativa con el objeto de incorporar el artículo 7 Bis a la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Puebla, adicionando un enfoque de atención diferenciada que garantice acompañamiento especializado y políticas públicas inclusivas para adolescentes embarazadas, mujeres con discapacidad o enfermedades crónicas, personas privadas de la libertad, víctimas de violencia, madres en procesos de adopción, mujeres con VIH, entre otros casos. Asegurar medidas adaptadas para estos grupos priorizados es indispensable para lograr una lactancia materna efectiva, segura y respetuosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

PRIMERO: Se **ADICIONA** el artículo 7 Bis a la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis.- Los prestadores de servicios de salud públicos y privados deberán diseñar estrategias específicas de apoyo a la lactancia materna en casos en los cuales, por condiciones o circunstancias de la madre o de la o el recién nacido requieran un abordaje individualizado, especial y específico tales como:

a) Adolescentes embarazadas;

b) Mujeres embarazadas o en puerperio, así como recién nacidos con discapacidad;

c) Mujeres y neonatos con enfermedades o condiciones críticas de salud;

d) Mujeres con desnutrición severa o condiciones nutricionales;

e) Mujeres embarazadas víctimas de violencia;

f) Mujeres, niñas y niños involucrados en procesos de adopción;

g) Mujeres privadas de libertad;

h) Madres y recién nacidos con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH);

i) Mujeres y recién nacidos con enfermedades crónicas o con trastornos por consumo de sustancias psicoactivas;

j) Mujeres y recién nacidos con patologías que contraindiquen de manera absoluta y permanente la lactancia materna;

k) Embarazos múltiples; y

l) Muerte de la madre.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 6 DE MAYO DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas

Presidenta de la Mesa Directiva

CC. Diputados Integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

El que suscribe la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 154 fracción V y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la "Iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 309 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"

C O N S I D E R A N D O S:

Que la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2017), en su capítulo "Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia", establece en su artículo 9 que:

La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.

Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor *cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado*. Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos

de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Los Estados Parte se comprometen a:

a) Adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos.

Que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la protección de todos los ciudadanos, particularmente de aquellos grupos en situación de vulnerabilidad, como los menores de edad y los adultos mayores.

Que la Ley General de Víctimas, en su artículo 5, enlista el principio de **enfoque diferencial y especializado** el cual indica que las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Dentro del **Artículo 309** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla** establece sanciones agravadas cuando la víctima es una mujer, un menor de catorce años o cuando el delito se comete por razones de género. Sin embargo, es necesario ampliar este marco para incluir expresamente a los **adultos mayores de edad**, reconociendo su situación de vulnerabilidad y los riesgos que pueden enfrentar.

Dado que la incorporación de la expresión **"adultos mayores de edad"** en el **Artículo 309** permitirá una mayor protección de este sector de la población, reforzando las sanciones contra quienes atenten contra su integridad física y emocional.

En favor de que esta reforma contribuirá a fortalecer el sistema de justicia penal del estado de Puebla, asegurando la protección de los derechos de los adultos mayores y promoviendo un entorno de respeto y dignidad para todas las personas.

En 2025, el número de adultos mayores (personas de 60 años o más) en **Puebla** puede estimarse con base en proyecciones demográficas. Según datos del **CONAPO** (Consejo Nacional de Población), se espera que en **2025** haya aproximadamente **1 millón de adultos mayores** en el estado de Puebla, lo que representaría alrededor del **12-14%** de la población total del estado.

Se contempla el concepto de lesiones dentro la ***Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla***

Artículo 41[94]

Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores son: en la fracción

II.- La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

Manual para juzgar casos de personas mayores - Suprema Corte de Justicia de la Nación

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas

Por lo anterior, y en ejercicio de las facultades legislativas correspondientes, se propone la siguiente modificación al **Artículo 309** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, incorporando la expresión **"adultos mayores de edad"**, con el objetivo

de reforzar las garantías de protección jurídica para este grupo poblacional.

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 309 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla ARTÍCULO 309 Las sanciones que corresponda imponer conforme a los artículos precedentes se aumentarán en una tercera parte de la pena máxima, cuando la víctima sea una mujer, o la lesión sea motivada por razones de género, o en el caso de los hombres cuando sean menores de catorce años, así como cuando se cometan en agravio de la persona con quien se tenga o haya mantenido una relación sentimental.	Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla ARTÍCULO 309 Las sanciones que corresponda imponer conforme a los artículos precedentes se aumentarán en una tercera parte de la pena máxima, cuando la víctima sea una mujer, o la lesión sea motivada por razones de género, o en el caso de los hombres cuando sean menores de catorce años, **adultos mayores,** así como cuando se cometan en agravio de la persona con quien se tenga o haya mantenido una relación sentimental.

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a

consideración de este Órgano Legislativo la siguiente **“**Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 309 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla”

DECRETO

UNICO: Se reforma el artículo 309 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 309: Las sanciones que corresponda imponer conforme a los artículos precedentes se aumentarán en una tercera parte de la pena máxima, cuando la víctima sea una mujer, o la lesión sea motivada por razones de género, o en el caso de los hombres cuando sean menores de catorce años, **adultos mayores,** así como cuando se cometan en agravio de la persona con quien se tenga o haya mantenido una relación sentimental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 02 de mayo de 2025.

_____

C. GUADALUPE YAMAK TAJA

DIPUTADA LOCAL DEL GRUPO

LEGISLATIVO MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Jaime Natale Uranga, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Agua, de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y de la Ley de Educación, todas del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo señala que los Estados Parte de dicha Declaración, deberán promulgar leyes eficaces con relación al medio ambiente; además de buscar reflejar el contexto ambiental de cada una de las sociedades, así como el desarrollo al que se aplican, con la finalidad de atender los problemas de cada país[1].

Que asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido

[1] https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm, consulta realizada a veintidós de abril de dos mil veinticinco.

como "Protocolo de San Salvador", dispone en su artículo 11 que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos para su libre desarrollo, razón por la cual los Estados Parte de esta Convención, tienen la obligación de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Que bajo esa línea argumentativa, los gobiernos federal, estatal y municipal tienen la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y que se cumplan y garanticen todos los derechos que se relacionen con éste, siendo necesario también el acceso efectivo de la ciudadanía para exigir el cumplimiento de los derechos y buscar que las y los responsables contribuyan y solventen los recursos necesarios para evitar los daños causados, tal y como lo recalca nuestra Constitución Federal.

Que por ello, el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano se relaciona con la responsabilidad de proteger nuestros recursos naturales, motivo por el cual, es importante reflexionar sobre nuestros hábitos de consumo y actitudes hacia el cuidado y protección del ambiente, priorizando generar acciones que contribuyan a su máximo cuidado.

Que en ese contexto, una de las medidas para el cuidado del medio ambiente es el sistema de captación de agua pluvial, el cual consiste en una instalación para la recogida del agua de lluvia y su posterior reutilización, debido a que si bien el agua de lluvia no es potable, con el adecuado tratamiento y filtrado de sedimentos sólidos, puede ser fácilmente utilizada, para minimizar la huella hídrica, además, que es una realidad que, en la actualidad, la captación de agua de lluvias pone solución a la escasez existente en distintas regiones y comunidades de nuestro país[2].

Que el objetivo de los sistemas de captación de agua pluvial, en un entorno urbano, es la captación del agua de lluvia que cae sobre nuestras viviendas, para utilizarla en tareas domésticas, ya que contiene una baja concentración de contaminantes, dada su escasa manipulación.

[2] https://econova-institute.com/sistema-captacion-pluvial/#:~:text=Un%20sistema%20de%20captaci%C3%B3n%20de,para%20minimizar%20la%20huella%20h%C3%ADdrica, consulta realizada a veintidós de abril de dos mil veinticinco.

Que los sistemas de captación de aguas pluviales, en nuestras viviendas, utilizan los tejados o las cubiertas de las casas o edificios como captadores; por lo que el agua se recoge, mediante canalones o sumideros, aunado a que se conduce, a través de bajantes, y se almacena en depósitos herméticos, mediante previo filtrado de hojas y sedimentos; posteriormente, el agua se distribuye al resto de la casa, por medio de un circuito hidráulico independiente de los sistemas de agua potable.

Que es importante señalar que la captación de agua de lluvia no es un proceso nuevo, sin embargo, hoy en día y debido al crecimiento demográfico, el consumo masivo y poco consciente del agua potable y el cambio climático, ha hecho que los sistemas de captación de agua de lluvia conlleven muchas ventajas, dentro de las cuales se encuentran las siguientes[3]:

- Reutilizan el agua de lluvia, un recurso natural y gratuito;

- Posibilitan las necesidades básicas de muchas personas, toda vez que abastecen agua, para garantizar las necesidades básicas de riego, limpieza e higiene a los lugares que no cuentan con sistemas de suministro de agua potable;

- Minimizan la huella hídrica, debido a que reducen la demanda de agua potable en los hogares, en aquellas actividades cotidianas, donde el agua potable no es esencial como, por ejemplo, la descarga del WC, el lavado de la ropa, platos y/o jardines;

- Contribuyen a la sostenibilidad y protección del medio ambiente, dado que se evita la ocupación de terreno con áreas impermeabilizadas, además de reducir la explotación de los mantos freáticos y los manantiales de agua;

- Permiten ahorrar en la factura del agua, ya que el agua de lluvia puede sustituir hasta el 80% del total de agua demandada por una vivienda; y

[3] https://econova-institute.com/sistema-captacion-pluvial/#:~:text=Un%20sistema%20de%20captaci%C3%B3n%20de,para%20minimizar%20la%20huella%20h%C3%ADdrica, consulta realizada a veintidós de abril de dos mil veinticinco.

- Los sistemas de captación de agua de lluvia bien instalados permiten una recogida de agua sencilla y con riesgos mínimos de averías; máxime que estos sistemas no suelen requerir de mantenimiento.

Que otras acciones de cuidado a nuestro medio ambiente, es el uso de energías renovables, las cuales son definidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como un tipo de energías derivadas de fuentes naturales que llegan a reponerse más rápido de lo que pueden consumirse[4].

Que existen diferentes tipos de energías renovables como son: energía solar; energía eólica; energía geotérmica; energía hidroeléctrica; energía oceánica; bioenergía; las cuales son más baratas en la mayoría de los países y generan tres veces más puestos de trabajo que los combustibles fósiles.

Que el uso de energías renovables trae consigo múltiples ventajas al crear espacios saludables, reduciendo la contaminación acústica, mejora de la calidad del aire, la prácticamente nula emisión de gases de efecto invernadero y otros contaminantes que contribuyen al cambio climático, la disminución de enfermedades relacionadas con la contaminación, así como la reducción de las tarifas en los servicios de luz, agua y gas.

Que ante la importancia de lo antes vertido y convencido de la urgente necesidad de continuar generando acciones para proteger y conservar nuestro medio ambiente, presento esta Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Agua, de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y de la Ley de Educación, todas del Estado de Puebla, con la finalidad de promover la implementación prioritaria de sistemas para la captación de agua pluvial y de energías renovables en escuelas y edificios públicos.

[4] https://www.un.org/es/climatechange/what-is-renewable-energy, consulta realizada a veintidós de abril de dos mil veinticinco.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma y adición a la Ley del Agua, a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y a la Ley de Educación, todas del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 6 Las Autoridades y los Prestadores de Servicios Públicos, se encargarán de promover entre la población, demás autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del Estado y sus regiones, para lo cual podrán: I. … II. Promover ~~la conciencia~~ sobre la necesidad y las ventajas de tratar las Aguas Residuales ~~y su~~ Reúso; III. … IV. Instrumentar campañas permanentes de difusión sobre la cultura del agua; V. Coordinar con las autoridades en materia de educación en los órdenes federal, estatal y municipal para que se incorporen en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, especialmente, el relativo a la condición finita y vital del recurso; su alto valor	Artículo 6 … I. … II. Promover **políticas públicas, programas de gobierno y campañas de concientización** sobre la necesidad y las ventajas de tratar las Aguas Residuales**, las Pluviales** y su Reúso; III. … IV. Instrumentar campañas permanentes de difusión sobre la cultura del agua **y la importancia de la captación pluvial de la misma**; V. Coordinar con las autoridades en materia de educación en los órdenes federal, estatal y municipal para que se incorporen en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, especialmente, el relativo a la condición finita y vital del recurso; su alto valor

económico, social y ambiental; su uso eficiente; su contribución a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos; las necesidades y ventajas del tratamiento y Reúso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; así como la importancia del pago oportuno del Usuario por la prestación de los Servicios Públicos que recibe; VI. a VII. … Artículo 39 … Tratándose de fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios, los mismos deberán de realizar como obras mínimas de urbanización las siguientes: I. y II. ... III. Sistemas para Reúso en los términos que establece esta Ley; ~~y~~ IV. Sistemas de Saneamiento de Aguas Residuales, en su caso~~.~~ … …	económico, social y ambiental; su uso eficiente; su contribución a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos; las necesidades y ventajas **de la captación pluvial,** del tratamiento y Reúso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; así como la importancia del pago oportuno del Usuario por la prestación de los Servicios Públicos que recibe; VI. a VII. … Artículo 39 … … I. y II. ... III. Sistemas para Reúso en los términos que establece esta Ley; IV. Sistemas de Saneamiento de Aguas Residuales, en su caso**; y** **V. Sistemas de captación de Agua Pluvial.** … …

LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**

ARTÍCULO 2 Será de utilidad pública: I. La instalación de sistemas y lugares para la disposición final de residuos sólidos municipales no peligrosos y para el saneamiento de las aguas residuales; II. La restauración y regeneración del suelo contaminado o dañado, de manera que recupere sus atributos físicos naturales; ~~y~~ III. La instrumentación de los mecanismos necesarios para la prevención y control de la contaminación en la atmósfera, agua y suelo dentro del Estado~~.~~	ARTÍCULO 2 … I. … II. La restauración y regeneración del suelo contaminado o dañado, de manera que recupere sus atributos físicos naturales; III. La instrumentación de los mecanismos necesarios para la prevención y control de la contaminación en la atmósfera, agua y suelo dentro del Estado**; y** **IV. La implementación prioritaria de sistemas para la captación de agua pluvial y energía solar en escuelas y edificios públicos, para que las instalaciones cuenten con las herramientas necesarias para el aprovechamiento de energías renovables.**
ARTÍCULO 5 Es competencia de la Secretaría: I. a XXVII. … XXVIII. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración y coordinación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para la aplicación de esta Ley; ~~y~~	ARTÍCULO 5 … I. a XXVII. … XXVIII. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración y coordinación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para la aplicación de esta Ley; **XXIX. La coordinación con autoridades federales, estatales y municipales para la implementación de sistemas de**

	captación de agua pluvial, así como el uso prioritario de energías renovables en las escuelas y edificios públicos; y
~~XXIX~~. Las demás facultades que en materia de preservación de los ecosistemas y protección al ambiente prevea esta Ley	**XXX.** Las demás facultades que en materia de preservación de los ecosistemas y protección al ambiente prevea esta Ley
ARTÍCULO 98 Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, la Secretaría, en concurrencia con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán: I. El aprovechamiento de las aguas pluviales por medio de pozos de absorción, con el propósito de recargar los mantos acuíferos; y II. El aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales, y asegurar su correcto aprovechamiento.	ARTÍCULO 98 … I. El aprovechamiento de las aguas pluviales por medio de **sistemas de captación como** pozos de absorción **u otros**, con el propósito de recargar los mantos acuíferos; y II. …

LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 24 Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con la misma, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en	ARTÍCULO 24 Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con la misma, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en

sobres cerrados, los que sólo deberán ser abiertos públicamente por la convocante, ante la presencia de un representante de la Contraloría que corresponda, con el propósito de asegurar al Estado y a los Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley. … … … …	sobres cerrados, los que sólo deberán ser abiertos públicamente por la convocante, ante la presencia de un representante de la Contraloría que corresponda, con el propósito de asegurar al Estado y a los Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua **y captación pluvial de la misma, uso preferente de energías renovables** y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley. … … … …

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 105 Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Puebla, en todos sus tipos, niveles y modalidades, así como los servicios e instalaciones necesarios, para proporcionar educación inclusiva, forman parte del Sistema Educativo Estatal. Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, funcionalidad, equidad, sustentabilidad,	ARTÍCULO 105 … Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, funcionalidad, equidad, sustentabilidad,

resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal. La Secretaría coadyuvará con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo.	**sostenibilidad,** resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando **el uso de energías limpias y renovables, así como** los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL AGUA, A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE, A LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y A LA LEY DE EDUCACIÓN, TODAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO.- Se **REFORMAN** las fracciones II, IV y V del artículo 6 y III y IV del artículo 39 y se **ADICIONA** la fracción V al artículo 39 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6

…

I. …

II. Promover **políticas públicas, programas de gobierno y campañas de concientización** sobre la necesidad y las ventajas de tratar las Aguas Residuales**, las pluviales y su** Reúso;

III. …

IV. Instrumentar campañas permanentes de difusión sobre la cultura del agua **y la importancia de la captación pluvial de la misma;**

V. Coordinar con las autoridades en materia de educación en los órdenes federal, estatal y municipal para que se incorporen en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, especialmente, el relativo a la condición finita y vital del recurso; su alto valor económico, social y ambiental; su uso eficiente; su contribución a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos; las necesidades y ventajas **de la captación pluvial,** del tratamiento y Reúso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; así como la importancia del pago oportuno del Usuario por la prestación de los Servicios Públicos que recibe;

VI. a VII. …

Artículo 39

…
…

I. y II. ...

III. Sistemas para Reúso en los términos que establece esta Ley;

IV. Sistemas de Saneamiento de Aguas Residuales, en su caso**; y**

V. Sistemas de captación de Agua Pluvial.

…
…

SEGUNDO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXIX del artículo 5 y I del artículo 98 y se **ADICIONA** la fracción IV del artículo 2 y XXX del artículo 5 de la de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2

…

I. …

II. La restauración y regeneración del suelo contaminado o dañado, de manera que recupere sus atributos físicos naturales;

III. La instrumentación de los mecanismos necesarios para la prevención y control de la contaminación en la atmósfera, agua y suelo dentro del Estado**; y**

IV. La implementación prioritaria de sistemas para la captación de agua pluvial y energía solar en escuelas y edificios públicos, para que las instalaciones cuenten con las herramientas necesarias para el aprovechamiento de energías renovables.

ARTÍCULO 5

…

I. a XXVII. …

XXVIII. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración y coordinación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para la aplicación de esta Ley;

XXIX. La coordinación con autoridades federales, estatales y municipales para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial, así como el uso prioritario de energías renovables en las escuelas y edificios públicos; y

XXX. Las demás facultades que en materia de preservación de los ecosistemas y protección al ambiente prevea esta Ley.

ARTÍCULO 98

…

I. El aprovechamiento de las aguas pluviales por medio de **sistemas de captación como** pozos de absorción **u otros**, con el propósito de recargar los mantos acuíferos; y

…

TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo 24 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24

Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con la misma, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los que sólo deberán ser abiertos públicamente por la convocante, ante la presencia de un representante de la Contraloría que corresponda, con el propósito de asegurar al Estado y a los Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua **y captación pluvial de la misma, uso preferente de energías renovables** y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

…
…
…
…

CUARTO.- Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 105 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 105

…

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, funcionalidad, equidad, sustentabilidad, **sostenibilidad,** resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando **el uso de energías limpias y renovables, así como** los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE MAYO DE 2025

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Diputada.
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Presente.

El suscrito diputado, integrante del Grupo Legislativo de **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior de esa propia Soberanía, someto a consideración del Pleno de la Representación Democrática que usted conduce, la presente ***Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se reforma y adiciona el artículo 306 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y se deroga la fracción I, del mismo dispositivo legal****,* de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con el Artículo 305 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, comete el delito de lesiones, el que causa a otro un daño que altere su salud física o mental o que deje huella material en el lesionado.

En derecho penal, una lesión se define como un daño a la integridad corporal o afectación a la salud física o mental de una persona; para ser considerada una lesión se requiere que, para su curación, además de una primera atención médica, se ocupe de un tratamiento médico o quirúrgico.

Existen clasificaciones según la gravedad de la lesión, como lo son las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, etc. Y de conformidad a sus consecuencias pueden ser mortales causando la muerte del individuo y las que no son mortales que, no resultan en la muerte.

Las lesiones que tardan menos de quince días en sanar, según la medicina, se consideran “levísimas” y no suelen tener consecuencias en la alteración de la salud, no ponen en peligro la vida y no requieren tratamiento médico.

Atendiendo a lo anterior, en entidades federativas como lo son la Ciudad de México, Zacatecas, Yucatán y Michoacán ya no existen en su legislación penal las lesiones que tardan en sanar menos de quince días, y por cuanto hace a nuestro estado, las estadísticas de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Publica (ENVIPE) existe un exceso de incidencias delictivas respecto a las lesiones, ya que indica que en Puebla, durante los primeros tres meses de 2025, se registraron 1,671 delitos por lesiones, estos delitos representan el 8.86% de la incidencia delictiva total del Estado.

En el primer trimestre de 2025, Puebla registro un total de 20,887 delitos y las lesiones se ubicaron como el cuarto delito más frecuente en Puebla, después de amenazas, fraude y robo a transeúntes, hechos que desde luego son alarmantes, encontrándose de igual manera las que se establecen en la fracción I del artículo 306 del Código Penal del Estado de Puebla que son aquellas lesiones que tardan en sanar menos de quince días y no ponen en peligro la vida.

Por este tipo de conductas delictivas las autoridades encargadas de la Procuración y Administración de Justicia retrasan su trabajo con relación a la investigación y

sanción de otros delitos de mayor agravio social, por lo que a fin de beneficiar a nuestras poblanas y poblanos y a efecto de agilizar y descongestionar el acceso a la justicia más pronta se presenta esta iniciativa.

Las lesiones consideradas levísimas, al no ser tipificadas como delito deberán configurarse sólo como una falta administrativa, a efecto de no dejar impune el agravio de quien sufra una lesión de ese tipo; esto promoverá la resolución de conflictos de manera alternativa al derecho penal, partiendo de que en el Derecho Penal debe subsistir la "última ratio" del actuar del Estado, es decir el último recurso, la última solución cuando otros medios de protección social no son eficaces o han sido agotados como los civiles o administrativos, para garantizar la protección de bienes jurídicos, lo cual incide más en la tramitología que se debe llevar a cabo para la solución de este conflicto que en la misma lesión que generó un daño levísimo a la integridad corporal del sujeto pasivo; por lo que se propone que el delito de lesiones contemplado en el artículo 306 fracción I respecto a lesiones que tardan en sanar menos de quince días se elimine del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y sea modificado el artículo 306 en sus partes conducentes en aras de una pronta y expedita Procuración y Administración de Justicia, ayudando así a eliminar posibles motivos de atraso como lo es las carpetas de investigación y causas penales originadas por lesiones contempladas en el artículo 306 fracción I del Código Penal del Estado, que contempla las lesiones levísimas y que actualmente dice:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
ACTUALMENTE	**PROPUESTA**
Artículo 306. Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido, se le impondrá: **I.** De quince días a ocho meses de prisión o multa de cinco a veinte Unidades de Medida y Actualización o ambas sanciones, a juicio de la autoridad judicial, cuando la lesión tardara en sanar menos de quince días, y **II.**- De seis meses a dos años de prisión y multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, si la lesión tardare en sanar quince días o más. En ambos supuestos, se procederá contra el agresor por querella de la parte ofendida y de oficio si las lesiones son inferidas durante una emergencia sanitaria, epidemia o pandemia a personas que se desempeñen en los servicios de salud; médicos, personal	**Artículo 306.** Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido, se le impondrá: **I. Derogado** **II.** De seis meses a dos años de prisión y multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, si la lesión tardare en sanar quince días o más. **En este supuesto,** se procederá contra el agresor por querella de la parte ofendida y de oficio si las lesiones son inferidas durante una emergencia sanitaria, epidemia o pandemia a personas que se desempeñen en los servicios de salud; médicos, personal

de enfermería, demás profesionales similares y auxiliares del sector salud, privado o público. En estos casos las sanciones previstas en las fracciones I y II se duplicarán. Si las lesiones previstas por este artículo, constituyen el medio para la comisión de los delitos previstos por la Sección Cuarta del Capítulo Duodécimo del Libro Segundo de este Código, no se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.	de enfermería, demás profesionales similares y auxiliares del sector salud, privado o público. En **este caso** las sanciones previstas en **esta fracción se duplicarán.** Si las lesiones previstas por este artículo, constituyen el medio para la comisión de los delitos previstos por la Sección Cuarta del Capítulo Duodécimo del Libro Segundo de este Código, no se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior. **Si las lesiones tardan en sanar menos de quince días, la parte ofendida deberá optar por los mecanismos alternativos de solución de controversias.**

Por lo que, en ejercicio de representar a nuestro pueblo de Puebla, atento a las necesidades de la sociedad como legisladores, así como coadyuvantes del interés social, y de impulsar acciones que actualicen nuestra legislación penal, en aras de beneficiar a la sociedad al agilizar el acceso a la justicia me permito, someter a esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

UNICO: Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 306 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se **ADICIONA** un cuarto párrafo y se **DEROGA** la fracción I del mismo dispositivo legal, para quedar como sigue:

Artículo 306. (…)

I. Derogado

II. (…).

En este supuesto, se procederá contra el agresor por querella de la parte ofendida y de oficio si las lesiones son inferidas durante una emergencia sanitaria, epidemia o pandemia a personas que se desempeñen en los servicios de salud; médicos, personal de enfermería, demás profesionales similares y auxiliares del sector salud, privado o público. En este caso las sanciones previstas en esta fracción se duplicarán.

(…).

Si las lesiones tardan en sanar menos de quince días, la parte ofendida deberá optar por los mecanismos alternativos de solución de controversias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE MAYO DE 2025

_____

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Soledad Amieva Zamora**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XVII BIS INCISO E) DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 7; Y EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho humano a la vivienda es el derecho de toda persona a contar con una vivienda que sea segura, digna y decorosa, que le permita vivir con bienestar. Este derecho está reconocido en la

Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece lo siguiente:

> "Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 123 dispone que:

> "Toda familia poblana, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, debiendo establecer el Ejecutivo Estatal, los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo."

Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, en el año 2009 se publica la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, la cual de cuerdo a su artículo 1ro, regula la Política del Estado y de los Municipios en materia de vivienda, así como los programas, instrumentos, planes, apoyos para financiamiento, comercialización y titulación para la vivienda social y demás disposiciones para que las familias o habitantes poblanos, puedan disfrutar de una vivienda adecuada, digna y decorosa.

En este sentido, y con el fin de fortalecer la política y disposiciones en materia de vivienda, se plantean las siguientes propuestas:

1.- Que dentro de la población que la ley y el artículo 4 consideran vulnerable, y por ende prioritaria en materia de vivienda, se considere también a **padres solteros**, apostando por una política de igualdad entre hombres y mujeres, que promueva y garantice el interés superior de la niñez.

Lo anterior, a efecto de considerar, de acuerdo al artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los hombres y las mujeres son iguales ante la ley, así como que las niñas, niños y adolescentes, hijos de padres solteros merecen igual protección por parte del Estado.

Al efecto, es importante mencionar los avances en materia de igualdad entre hombres y mujeres, al aumento de días de paternidad, para que estos puedan ejercer una paternidad y un papel de cuidados más responsable y activo, o aquellos relativos para que padres solteros puedan acceder a servicios de guardería que ofrecen instituciones públicas.

2.- Así mismo, es importante señalar que el artículo 4° de la referida ley, desarrolla de forma incompleta o desactualizada el concepto de **accesibilidad**, el cual es de suma importancia para orientar una política de vivienda que beneficie a la población vulnerable como lo son:

personas con discapacidad y adultas mayores. Para lo cual, un debido desarrollo conceptual debe considerar que la vivienda cuente con un diseño y construcción accesible, que permita a todas las personas un desarrollo autónomo, pleno e independiente en todas las etapas de su vida.

Por lo anterior, y a efecto de lograr un concepto de accesibilidad pertinente en la materia, se propone reformar el inciso e) de la fracción XVII Bis del artículo 4º la ley referida, tomando como base el concepto de accesibilidad de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, la cual lo define de la siguiente forma:

> "Artículo 4.
>
> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
>
> I.- Accesibilidad: Combinación de elementos constructivos, operativos, y organizacionales que permiten a cualquier persona con diferente tipo y grado de discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse, comunicarse, informarse y desarrollarse en todos los ámbitos de la vida, de manera segura, autónoma, cómoda y adecuada a sus necesidades en espacios, mobiliarios, equipos y servicios;"

Así mismo, y si bien el concepto antes citado no considera a personas adultas mayores, es importante mencionar que la Convención

Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada en 2023 por el Estado Mexicano, también obliga a los Estados parte a garantizar el "Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal" en materia de vivienda, tal y como lo dispone su artículo 26. Por lo anterior, y a fin de ampliar y brindar una mayor protección a la ciudadanía poblana, el concepto de accesibilidad propuesto en la presente iniciativa, considera también a personas adultas mayores.

3.- Así mismo, y en sentido de la propuesta anterior, se propone reformar el artículo 7, para ampliar aspectos sobre accesibilidad con relación a la construcción de la vivienda, buscando que esté diseñada y pensada para que todas las personas se puedan desarrollar de forma integral y plena, considerando la vivienda como un elemento que permita el desarrollo pleno de los derechos, en todas las etapas de la vida, como lo es la vejez, o incluso de vivir con discapacidad o adquirir una.

En ese sentido, es relevante mencionar la crisis de derechos humanos que plantea la vivienda inaccesible como los conjuntos o zonas habitacionales construidas verticalmente, lo anterior, debido a que no atiende aspectos de accesibilidad, lo que para muchas personas adultas mayores y con discapacidad se traduce en un confinamiento, que afecta de forma importante su salud física y mental.

En ese sentido, la accesibilidad debe ser entendida como un derecho humano llave que permite acceder a otros derechos, y que por ende debe ser una política y medida legislativa transversal a todo derecho

humano, principalmente cuando se habla de grupos de personas en situación de vulnerabilidad.

4.- Así mismo, actualmente la ley prevé que el Gobierno del Estado y los Municipios, puedan brindar créditos para la vivienda, otorgando seguros a la ciudadanía que les protejan ante eventualidades que pongan en riesgo el cumplimiento de los créditos y por ende, su derecho a la vivienda, previendo algunos casos concretos para que estos sean otorgados, como lo es: por incapacidad total y permanente, la cual puede ser entendida en términos del artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo como "la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que la imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida". Así, y a efecto de considerar que no solo las eventualidades que afectan de forma total o permanente, pueden afectar el pago de los créditos de vivienda, la presente iniciativa prevé que se incorporen, además, los siguientes: por **incapacidad total temporal**, y por **incapacidad parcial permanente o temporal**, ampliando la protección a favor de la ciudadanía poblana ante otro tipo de eventualidades.

Por lo anterior, y a fin de fortalecer las acciones y políticas en materia de vivienda, orientadas principalmente a promover su diseño accesible y favorecer a la población vulnerable, como lo son personas con discapacidad y adultas mayores, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	**REFORMA**
ARTÍCULO 4 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XI. … XII. Población Vulnerable. La constituidas por ~~los adultos mayores y personas discapacitadas, jefas de hogar, madres solteras~~, población indígena, población con empleo temporal y/o informal de bajos recursos económicos; XIII. a XVII. … XVII Bis. Vivienda Adecuada. Aquella que se integra y garantiza para sus ocupantes los siguientes elementos: a) a d) … e) Accesibilidad: ~~El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.~~ f) a g) … XVIII. a XXIV.	**ARTÍCULO 4** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XI. … XII. Población Vulnerable. La constituidas por **las personas adultas mayores, con discapacidad**, jefas de hogar, madres solteras **y padres solteros**, población indígena, población con empleo temporal y/o informal de bajos recursos económicos; XIII. a XVII. … XVII Bis. Vivienda Adecuada. Aquella que se integra y garantiza para sus ocupantes los siguientes elementos: a) a d) … e) Accesibilidad: **Combinación de elementos constructivos y de diseño, que permiten a personas con diferente tipo y grado de discapacidad, así como a adultas mayores, entrar, desplazarse, salir, orientarse y desarrollarse en todos los ámbitos y etapas de la vida, de manera segura, autónoma, cómoda y adecuada a sus necesidades.** f) a g) … XVIII. a XXIV.

ARTÍCULO 7 El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa, tomando como base los elementos de la vivienda adecuada. … I.- a XII.- … XIII.- Considerar en la construcción de vivienda el desarrollo integral de las personas con discapacidad física que llegasen a habitarla, así como la normatividad aplicable en cuanto a accesibilidad y libre desplazamiento al que tienen derecho;	**ARTÍCULO 7** El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa, tomando como base los elementos de la vivienda adecuada. … I.- a XII.- … XIII.- Considerar en la construcción de vivienda **los elementos de diseño que le permitan a las personas su desarrollo integral en todas las etapas de la vida, en especial en la vejez, así como a las personas con distintos tipos y grados de discapacidad, aplicando la normatividad sobre accesibilidad que garantice su derecho al libre desplazamiento;**
ARTÍCULO 69 En los contratos de crédito otorgados por el Gobierno Estatal y Municipales, deberán contemplar seguros de vida, de desempleo, de incapacidad ~~total y permanente~~ y de daños a la vivienda. En caso de que ~~el solicitante~~ no pueda demostrar plenamente sus ingresos, la determinación de comprobación de los mismos se ajustará a lo que establezcan las reglas de operación de la Secretaría.	**ARTÍCULO 69** En los contratos de crédito otorgados por el Gobierno Estatal y Municipales, deberán contemplar seguros de vida, de desempleo, de incapacidad total **o parcial, permanente o temporal, discapacidad** y de daños a la vivienda. En caso de que **la persona solicitante** no pueda demostrar plenamente sus ingresos, la determinación de comprobación de los mismos se ajustará a lo que establezcan las reglas de operación de la Secretaría.

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XVII BIS INCISO E) DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 7; Y EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

ARTÍCULO 4

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XI. …

XII. Población Vulnerable. La constituidas por **las personas adultas mayores, con discapacidad**, jefas de hogar, madres solteras **y padres solteros**, población indígena, población con empleo temporal y/o informal de bajos recursos económicos;

XIII. a XVII. …

XVII Bis. Vivienda Adecuada. Aquella que se integra y garantiza para sus ocupantes los siguientes elementos:

a) a d) …

e) Accesibilidad: **Combinación de elementos constructivos y de diseño, que permiten a personas con diferente tipo y grado de discapacidad, así como a adultas mayores, entrar, desplazarse, salir, orientarse y desarrollarse en todos los ámbitos y etapas de la vida, de manera segura, autónoma, cómoda y adecuada a sus necesidades.**

f) a g) …

XVIII. a XXIV.

ARTÍCULO 7

El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa, tomando como base los elementos de la vivienda adecuada.

…

I.- a XII.- …

XIII.- Considerar en la construcción de vivienda **los elementos de diseño que le permitan a las personas su desarrollo integral en todas las etapas de la vida, en especial en la vejez, así como a las personas con distintos tipos y grados de discapacidad, aplicando la normatividad sobre accesibilidad que garantice su derecho al libre desplazamiento;**

XIV.- a XXII.-

ARTÍCULO 69

En los contratos de crédito otorgados por el Gobierno Estatal y Municipales, deberán contemplar seguros de vida, de desempleo, de incapacidad total **o parcial, permanente o temporal, discapacidad** y de daños a la vivienda.

En caso de que **la persona solicitante** no pueda demostrar plenamente sus ingresos, la determinación de comprobación de los mismos se ajustará a lo que establezcan las reglas de operación de la Secretaría.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A

06 DE MAYO DE 2025

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda (LXII) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la ONU en 1989, protege a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos.

En este sentido el ***"Parlamento de las Niñas y los Niños de México"*** tiene su fundamento y se basa en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, reconoce los derechos de los niños a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

También la ***"Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"***, aprobada en 2014, debido a que, reconoce a los niños, niñas y adolescentes como titulares de los derechos que incorpora., específicamente en el artículo 47, se establece que:

> **"Los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia tienen el deber de orientar a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de este derecho a fin de que contribuya a su desarrollo integral."**

Av. 32 Oriente No. 202, Colonia Mártires del Trabajo, Puebla, Pue. C.P. 72290
www.congresopuebla.gpb.mx

El ***"Parlamento de las Niñas y los Niños de México"***, se fundamenta en los Puntos de Acuerdo aprobados por las Cámaras de Diputados y de Senadores de H. Congreso de la Unión el 30 de abril de 2002, Donde se establece que se realizará con una periodicidad anual y tendrá como sede en forma alterna una de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, como herramienta de participación, toda vez que es un foro que permite a los niños y niñas exponer y debatir problemas y soluciones sobre diversos aspectos. También es un espacio para intercambiar ideas y experiencias.

El "*Parlamento de las Niñas y los Niños de México*", busca:

- Construir y fortalecer una cultura democrática
- Desarrollar una ciudadanía más participativa
- Promover el respeto y la tolerancia
- Mejorar la calidad de vida de las personas y de sus comunidades

La realización del "*Parlamento de las Niñas y los Niños de México*", se lleva a cabo coordinadamente por el Poder Legislativo (Cámaras de Diputados y de Senadores) y el Ejecutivo Federal, participa a través de la Secretaría de Educación Pública. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos también participa.

Como ya se ha referido, los parlamentos infantiles son espacios de participación para niñas y niños que promueven la democracia y la toma de decisiones. podremos encontrar como Ejemplos:

- El Parlamento de las Niñas y los Niños de México, convocado por el INE
- El Parlamento Infantil Online del Programa Ciudades Amigas de la Infancia
- **Los Congresos Infantiles, organizados por escuelas**

Respecto de este último ejemplo, **los Congresos o Parlamentos Infantiles, es una herramienta que permite exponer y debatir problemas y soluciones sobre diversos aspectos, un foro para la participación infantil y para el intercambio de ideas y experiencias. organizados por escuelas, en coadyuvancia con las**

Correspondientes Coordinaciones de Desarrollo Educativo; lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 49 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, mismo que refiere que, ***"...Las personas a cargo de las Coordinaciones de Desarrollo Educativo, dependerán jerárquicamente de la persona Titular de la Dirección General de Promoción al Derecho Educativo y tendrán, además de las atribuciones que señala el artículo 15 de este Reglamento, las siguientes: …Promover, difundir y realizar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas de desarrollo educativo regional y la vinculación de las escuelas de los diferentes niveles y con sus comunidades"***, en donde se pretende que, de la participación de las niñas, niños y adolescentes, sirva para que:

- Los niños y niñas pueden participar como representantes de otros niños y niñas.
- Los niños y niñas pueden manifestar su liderazgo.
- Los niños y niñas pueden aprender y enseñar a través de investigaciones, presentaciones y propuestas.

La participación infantil es un derecho y es fundamental para que los niños y niñas sean escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que les interesan.

Los parlamentos infantiles ponen en práctica valores democráticos como el respeto, la libertad, la igualdad, la tolerancia, el diálogo, la pluralidad, la deliberación, los acuerdos y los consensos. El objetivo de este punto de acuerdo es que las niñas y los niños ejerzan su derecho a la participación, como dispone la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, fortaleciendo la cultura democrática y creando condiciones para incidir en su entorno.

Esto de acuerdo a los lineamientos generales para la realización del "Parlamento de las Niñas y los Niños de México". De acuerdo a lo siguiente:

Instancias convocantes

➢ *Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados*
➢ *Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del Senado de la República*
➢ *Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)*
➢ *Instituto Nacional Electoral (INE)*
➢ *Secretaría de Educación Pública (SEP)*
➢ *Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)*
➢ *Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)*

Objetivo

Que las niñas y los niños de México del 5° grado de primaria ejerzan su derecho a la participación, como dispone la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, fortaleciendo la cultura democrática y creando condiciones para incidir en su entorno, con sus propuestas y recomendaciones, bajo las siguientes.

Bases

De los Requisitos para participar en el Parlamento de las Niñas y los Niños de México.
• De conformidad con las etapas previstas en la Convocatoria para elegir a las y los legisladores infantiles, sólo podrán participar las niñas y los niños que satisfagan los siguientes requisitos indispensables:
a) Ser de nacionalidad mexicana.
b) Tener entre 10 y 12 años cumplidos al 9 de diciembre de 2025 y cursar el 5° grado de educación primaria o equivalente en alguna escuela pública o privada del territorio mexicano.
c) Presentar el permiso firmado por su madre, padre, tutora o tutor, en la que se aceptan los términos que establece la Convocatoria para la participación de la alumna o el alumno en todas las etapas del Parlamento.
d) El mecanismo de participación en las Convenciones Distritales será el mismo que se siguió para la elección de las y los representantes, basado siempre en

NARRACIÓN VERBAL DE UN CUENTO o una EXPOSICIÓN de los temas relevantes previstos en el (Anexo G) de la Convocatoria y de los Lineamientos para participar en el Parlamento de las Niñas y los Niños de México en el que integre el punto de vista de sus compañeras y compañeros.

• Por ningún motivo se aceptará el condicionamiento de la participación de una alumna o un alumno de contar con un alto rendimiento académico. De identificarse alguno de estos casos, el registro de la o el representante ante la JDE del INE quedará cancelado en forma automática.

• En caso de que la niña o el niño se encuentre enferma o enfermo de COVID-19, o con alguna otra enfermedad contagiosa, no podrá participar en los eventos presenciales de las diversas etapas previstas en la Convocatoria.

El programa de las y los Legisladores Infantiles incluye labores relacionadas con la práctica legislativa, la construcción democrática de acuerdos y compromisos, así como actividades recreativas y culturales.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y con base en los lineamientos generados previamente para la realización del "*Parlamento de las Niñas y los Niños de México*", es importante que estos, sean conocidos y tomados en cuenta, para la realización de las acciones efectuada en su ejecución, consistentes en:

De las acciones previas al registro de las niñas y los niños aspirantes a Representantes Escolares.

• Antes de la elección de la o el representante, la ***autoridad escola****r deberá difundir entre las madres y los padres de familia, personas tutoras y/o cuidadoras de la niña o el niño la Convocatoria emitida para ello y su contenido.*

• Obtener por escrito el ***permiso firmado por las madres, padres, o personas tutoras o cuidadoras de la niña o el niño*** *que respalde la participación de la alumna o alumno en todas las etapas del Parlamento (anexos de la Convocatoria).*

• Integrar el registro de las y los alumnos participantes y elaborar las boletas que se utilizarán el día de la elección, incluyendo en ellas formalmente el nombre

completo de cada participante; deberá también, dar a conocer a toda la comunidad escolar los nombres de las alumnas y los alumnos que completaron el trámite y participarán en el proceso de elección.

• Las y los alumnos ***deberán reflexionar respecto a los temas relevantes*** *a que se refiere el (Anexo de la Convocatoria) de los presentes Lineamientos.*

• Se integrará su reflexión en un cuento o una exposición oral de entre 3 y 5 minutos de duración, con la que participarán en la elección de la o el representante. En el caso de que la niña o el niño decida expresarse en lengua indígena contará con el doble de minutos para realizar traducción al español. Para el caso en que la niña o el niño sea una persona con discapacidad del habla, la expresión de su cuento o tema de exposición podrá hacerse a través de lengua de señas mexicana, para lo cual, la autoridad escolar facilitará a través de una persona traductora, la traducción simultánea.

• El personal directivo y docente de la escuela o la autoridad municipal o estatal deberán publicar previamente, en un lugar visible, la fecha y hora en la que se llevará a cabo la elección de la o el representante. Se abrirá la invitación a las madres, padres, personas tutoras y cuidadoras de las y los alumnos.

Etapas que conforman al Parlamento de las Niñas y los Niños de México.
Primera etapa: Elección de representante escolar.

Criterios Generales.

• El Parlamento de las Niñas y los Niños de México ***retomará*** *en cada una de sus etapas* ***el principio de co-construcción*** *y* ***un enfoque no adultocéntrico****, con el fin de impulsar una participación libre y activa de las infancias.*

• La elección de representante escolar ***se realizará en el periodo que establezca la Convocatoria****, bajo la responsabilidad de las autoridades educativas escolares, el profesorado, así como instructoras e instructores comunitarios, según corresponda.*

• ***Están prohibidas las acciones de inducción al voto****, entre las cuales se cuentan las siguientes: entrega de obsequios a las y los alumnos votantes; colocación de carteles o distribución de propaganda a favor de alguna niña o niño en la escuela*

o en el lugar donde se desarrolla la elección; invitación verbal a votar por alguna niña o niño; movilizaciones dentro y/o fuera del centro educativo; cualquier forma de coacción; organización de porras o aplausos y acciones similares.

Jornada de elección de representante

El profesorado responsable deberá realizar, en la fecha y hora que determine la escuela, la elección de representante, considerando que quien haya obtenido el mayor número de votos recibirá la designación y el nombramiento de carácter único e intransferible, por lo que no se podrá elegir suplente. Serán siempre las niñas y niños quienes decidan quiénes habrán de representarles.

Registro de las y los Representantes Escolares ante las Juntas Distritales Ejecutivas del INE.

• ***La autoridad escolar*** *respectiva deberá realizar el registro de la o el representante escolar ante la Junta Distrital Ejecutiva que corresponda al domicilio del centro educativo, presentando el original y la copia del acta circunstanciada de la elección, del permiso firmado por quien es responsable de la o el estudiante y del formato para el registro de representantes a la convención distrital, debidamente requisitados y firmados. Dicho trámite sólo podrá realizarse en el mes de noviembre de 2025. No se recibirán solicitudes de registro en fechas anteriores o posteriores.*

• *El registro debe hacerse directamente en el domicilio de la JDE, en donde* ***se le entregará un comprobante y una clave de registro*** *para participar en la Convención Distrital. Sólo en circunstancias excepcionales el registro podrá hacerse mediante correo electrónico (las JDE otorgarán un comprobante de registro por la misma vía), en cuyo caso la validez del mismo estará sujeta a la presentación y verificación de la documentación original por parte de la persona responsable de la Junta Distrital Ejecutiva, a más tardar el día en que se realice la convención distrital y antes de que esta de inicio.*

Segunda etapa: elección de las y los legisladores infantiles

El proceso de elección de las y los alumnos aspirantes a integrar el Parlamento comprenderá dos etapas:

• ***La primera*** *consistirá en la elección de una o un representante por escuela o su equivalente en cualquiera de las modalidades escolares.*

• ***La segunda*** *consistirá en la elección de las legisladoras y legisladores infantiles, propietarias o propietarios y suplentes, derivado de la celebración de Convenciones Distritales convocadas por las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, en las cuales participarán todas y todos los representantes previamente registrados.*

La niñez interesada en participar en el Parlamento tendrá en consideración que, para obtener el voto de las y los participantes en el proceso de elección, ***deberán****:*

a) ***Escribir un cuento*** *de una o dos cuartillas que contenga un inicio, un nudo y desenlace sobre los temas señalados en convocatoria; el cual deberá ser narrado de forma oral, o*

b) ***Desarrollar y exponer uno de los temas relevantes*** *que son resultado de las consultas nacionales realizadas a niñas, niños y adolescentes a través de la Consulta Infantil y Juvenil organizada por el INE y las realizadas por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA. Las temáticas se describen en el Anexo de la convocatoria.*

Para ambas opciones deberá tratarse de un texto o tema en español, en lengua indígena o en lengua de señas mexicana.

En las diferentes etapas del Parlamento, las personas asistentes, así como las y los participantes, ***no podrán realizar ningún tipo acto de inducción del voto o manifestación en favor de participante alguno****, esto, para garantizar un ambiente de libertad, igualdad, legalidad, respeto a la diversidad, pluralidad, diálogo, tolerancia y paz.*

Para participar en las etapas de elección del Parlamento, ***las alumnas y los alumnos interesados*** *deberán escribir y narrar un cuento o exponer un tema, cuya duración sea entre 3 y 5 minutos.*

Las alumnas y alumnos podrán escribir su cuento y narrarlo o exponer su tema en lengua indígena o en lengua de señas mexicanas, siempre y cuando lo decidan

por su libre voluntad y conforme a lo establecido en los Lineamientos para participar en el Parlamento de las Niñas y los Niños de México.

Las autoridades escolares *difundirán la convocatoria entre las niñas y los niños y* ***serán las encargadas de fijar la fecha, el horario y el lugar para el desarrollo de la primera etapa****, la cual consiste en la elección de una o un representante mediante un proceso de elección transparente y democrático. Asimismo, deberán promover la participación equitativa de la diversidad económica, social, étnica y cultural, de las niñas y los niños, a fin de elegir a quien representará a su escuela.*

Las niñas y los niños que decidan participar deberán inscribirse con la persona que para tal efecto designe la autoridad escolar o la instancia municipal y estatal, tener previo conocimiento de la presente Convocatoria, escribir el cuento y narrarlo o desarrollar la exposición referida, así como tener autorización por escrito de las madres, los padres, las personas tutoras y/o cuidadoras (anexos a y e).

Del Registro y Elección de Representantes Escolares*.*

El periodo de inscripción para participar en la elección de la o el representante escolar será en un periodo de octubre a noviembre de 2025. La elección de representantes escolares deberá realizarse en el periodo antes mencionado, en el que ***la fecha específica será determinada por la autoridad escolar****.*

Las autoridades escolares serán las responsables de la organización y desarrollo de la elección de la o el representante. En el proceso de elección las y los participantes deberán narrar su cuento o hacer una exposición oral de su tema, ante las y los alumnos de su escuela, en el horario y lugar que hayan dispuesto las autoridades para el acto.

Una vez concluidas las narraciones de cuentos o las exposiciones, las y los alumnos presentes, del grado o grados que determine la autoridad escolar, incluidas las y los expositores, elegirán por medio de su voto directo y secreto a quien consideren que presentó las mejores ideas. ***En todo momento, serán las niñas y niños quienes decidan quiénes habrán de representarlos****.*

El conteo de las papeletas ***deberá hacerse públicamente en un espacio abierto por dos o más estudiantes****, de considerarse oportuno por la autoridad escolar en*

función de la cantidad de votos recibidos, que fungirán como escrutadoras o escrutadores y se encargarán de efectuar la revisión y el conteo de las papeletas para determinar qué niña o niño obtuvo la mayoría de los votos. Las personas escrutadoras serán designadas por la autoridad escolar, de entre las y los asistentes. No podrán desempeñarse en esta función las y los alumnos participantes.

En caso de requerirlo necesario, las autoridades escolares ***podrán solicitar la asesoría de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE*** *para la elección de representantes, así como la observación de las instituciones convocantes y organizadoras de este Parlamento de las Niñas y los Niños de México.*

Una vez concluida la elección de la o el representante escolar, ***se deberá levantar un acta circunstanciada en la que se registre el nombre de la niña o el niño electo****. Una copia de la misma* ***será publicada en un lugar visible de la escuela****; el original deberá conservarlo la autoridad educativa competente para presentarlo ante la Junta Distrital Ejecutiva del INE al momento de hacer el registro correspondiente.*

Del Registro de las y los Representantes Escolares ante las Juntas Distritales Ejecutivas del INE*.*

En el periodo comprendido de noviembre de 2025, señalado por la convocatoria, las autoridades escolares registrarán personalmente, por correo electrónico o con apoyo de las madres y padres de familia, las personas tutoras o cuidadoras, a la o el representante escolar para participar en la convención distrital. Este trámite deberá realizarse ante la Junta Distrital Ejecutiva del INE que corresponda al domicilio del centro escolar en el que se encuentra inscrito la o el representante escolar. La JDE expedirá el acuse de recibo con el que será válido el registro de la o el representante.
La etapa de elección de la o el legislador infantil será responsabilidad de cada JDE del INE, que convocará a las y los representantes registrados a las convenciones distritales que se realizarán entre el 22 de noviembre y el 10 de diciembre de 2025, en la sede, día y hora que se determine.

De las Convenciones Distritales

El mecanismo de participación en las Convenciones Distritales será el mismo que se siguió para la elección de las y los representantes, basado siempre en NARRACIÓN

ORAL DE UN CUENTO o una EXPOSICIÓN de un tema relacionado con los resultados de las consultas nacionales realizadas a niñas, niños y adolescentes a través de la Consulta Infantil y Juvenil del ***INE*** *y las realizadas por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA que forman parte del Anexo G de los presentes Lineamientos.*

En esta etapa, y de acuerdo con el número de las y los representantes registrados para participar en la convención distrital, se podrán organizar eliminatorias a partir de la integración de grupos que no excedan los diez integrantes. En esta etapa, también serán las niñas y niños quienes elegirán a sus representantes.

Una vez realizada la elección de la o el legislador infantil en la convención distrital, la JDE del INE ***deberá entregar la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección a la niña o niño elegido como legisladora o legislador****. Se designará a una o un legislador infantil propietario y un suplente, según el número de votos que reciba cada uno de ellos.*

El INE informará a la Secretaría de Educación Pública los resultados de las elecciones en las convenciones distritales. A su vez, la Secretaría de Educación Pública, a través de las Oficinas de Enlace Educativo, lo informará de manera oficial a las autoridades educativas de los estados.

De las Actividades posteriores a las Convenciones Distritales.

Las autoridades educativas de las entidades federativas notificarán a madres y padres de familia, y/o en su caso a personas tutoras o cuidadoras sobre el traslado de las y los legisladores infantiles propietarios a la Ciudad de México para participar en el Parlamento de las Niñas y los Niños de México. Esto deberá realizarse, con al menos, cuatro semanas de anticipación del inicio del mismo, que se realizará en la Ciudad de México.

Las autoridades educativas recabarán la información y autorización necesarias para el traslado de las legisladoras y los legisladores infantiles, así como el llenado de los formatos disponibles en los anexos.

Cuando la o el legislador infantil propietario se encuentre imposibilitado para asistir, la JDE, en coordinación con la autoridad educativa estatal, convocará a su suplente.

Del Parlamento de las Niñas y los Niños de México

La o el legislador infantil propietario asistirá al Parlamento de las Niñas y los Niños de México, a celebrarse en mayo de 2026, de acuerdo a convocatoria, en los espacios que, para tal efecto, acuerden previamente el Congreso de la Unión y el Instituto Nacional Electoral. Las y los legisladores infantiles llegarán a la Ciudad de México un día antes y regresarán a sus respectivas entidades federativas un día después de la fecha mencionada.

Las y los legisladores infantiles propietarios serán recibidos durante su estancia en la Ciudad de México por maestras y maestros de educación primaria, designados por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM). Asimismo, estarán acompañados por docentes frente a grupo de algunos o algunas de las y los legisladores infantiles: una maestra o un maestro de cada una de las entidades, se contará con dos personas que fungirán como docentes acompañantes.

Las y los legisladores infantiles propietarios no podrán ser acompañados en su viaje a la Ciudad de México por familiares, amistades o responsables de su tutela o custodia, salvo en los casos particulares en los que sea estrictamente indispensable, por presentar alguna discapacidad o necesidad especial.

El Parlamento de las Niñas y los Niños de México contará con una Mesa Directiva integrada por una o un Presidente, dos Vicepresidentes y tres Secretarias o Secretarios, a quienes se elegirá por sorteo, para garantizar a las 300 legisladoras y legisladores infantiles la misma oportunidad de ocupar un lugar en dicha Mesa.

De las actividades posteriores al Parlamento de las Niñas y los Niños de México.
Concluido el Parlamento de las Niñas y los Niños de México, las autoridades educativas, en coordinación con las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, organizarán una o más sesiones informativas para que las y los

legisladores infantiles rindan cuentas de su participación en sus distritos de procedencia.

El Parlamento de las Niñas y Niños de México es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos federales provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Todas y cada una de las actividades y etapas del Parlamento de las Niñas y Niños de México, serán de carácter gratuito para las infancias participantes.

De lo expuesto con anterioridad, resulta oportuno crear Foros Infantiles, esto para que niñas y niños, en ejercicio pleno de sus derechos, opinen, analicen, deliberen y discutan en un ámbito de pluralidad y respeto los temas de su interés relativos a la organización y trabajo del Poder Legislativo, con el fin de fomentar la cultura cívica a partir de su entorno social, económico y cultural.

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; se somete a consideración de esta legislatura el presente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente, al Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de su competencia y facultades, promueva la participación de las niñas y niños, que tengan entre 10 y 12 años de edad, cumplidos al 9 de diciembre de 2024 y cursen el 5º grado de primaria en el ciclo escolar 2024-2025, al reactivar el ***"Parlamento de las Niñas y los Niños de México"***, el cual, se fundamenta en los Puntos de Acuerdo aprobados por las Cámaras de Diputados y de Senadores de H. Congreso de la Unión el 30 de abril de 2002, Donde se establece que se

realizará con una periodicidad anual y tendrá como sede en forma alterna una de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, ésto tendría que ser, con la emisión de la convocatoria correspondiente, por parte de las autoridades competentes en este materia, que permitan a las niñas, niños y adolescentes, *ejercer su derecho a la participación, como dispone la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, fortaleciendo la cultura democrática y creando condiciones para incidir en su entorno, con sus propuestas y recomendaciones, que sirvan* como una herramienta que les permita exponer y debatir problemas y soluciones sobre diversos aspectos, esto para promover la participación infantil y para el intercambio de ideas y experiencias.

A T E N T A M E N T E
"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A 30 DE ABRIL DE 2025"

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO DEL TRABAJO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA IMPULSAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y APOYO ECONÓMICO PARA MADRES AUTÓNOMAS, INCLUYENDO MICROCRÉDITOS Y APOYOS AL EMPRENDIMIENTO, EN EL MARCO DEL "DÍA DE LAS MADRES".

La que suscribe, Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA IMPULSAR PROGRAMAS DE**

CAPACITACIÓN Y APOYO ECONÓMICO PARA MADRES AUTÓNOMAS, INCLUYENDO MICROCRÉDITOS Y APOYOS AL EMPRENDIMIENTO, EN EL MARCO DEL "DÍA DE LAS MADRES".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En México, las madres son fundamentales para la estructura de la sociedad y la familia. La maternidad no solo es un pilar social, sino también un reto constante para muchas mujeres que, por diversas circunstancias, deben asumir la responsabilidad de criar y sostener económicamente a sus hijos e hijas sin el apoyo de una pareja. A estas mujeres, por elección o por necesidad, se les denomina madres autónomas.

La madre autónoma es una figura que debe ser reconocida y fortalecida tanto en el discurso social como en las políticas públicas. En muchos casos, este término ha sido desvirtuado, siendo reemplazado por expresiones como "madre soltera", que, lejos de empoderar a las mujeres, las estigmatiza. En este sentido, es urgente definir de manera precisa el concepto de "madre autónoma", reconociendo su labor no

solo como cuidadora, sino también como agente de cambio social y económico.

En este contexto, la Agenda 2030 de la ONU establece como uno de sus objetivos fundamentales la igualdad de género y el empoderamiento económico de las mujeres. No obstante, alcanzar estos objetivos es imposible si no se reconocen las particularidades de las madres autónomas, quienes enfrentan obstáculos específicos derivados de la doble carga de trabajo que conlleva ser madre y proveedora al mismo tiempo. Es necesario que los gobiernos, tanto a nivel federal como estatal y municipal, impulsen políticas públicas que les ofrezcan herramientas para fortalecer su autonomía económica, proporcionándoles formación, acceso a créditos y apoyo para la creación de pequeñas empresas o emprendimientos.

SEGUNDO. A nivel nacional, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) reporta que, en México, más del 30% de las mujeres jefas de hogar viven en situación de pobreza extrema, con una significativa proporción de ellas sin acceso a servicios de salud, educación o programas que faciliten su empoderamiento económico. En el estado de

Puebla, esta cifra es aún más preocupante. De acuerdo con el Informe de Pobreza y Distribución del Ingreso 2020 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el 40.1% de las mujeres en Puebla se encuentran en situación de pobreza, y muchas de ellas, como ya se mencionó, asumen solas la responsabilidad de sus hogares, enfrentando obstáculos para acceder a créditos, formación y recursos para su desarrollo.

En Puebla, un Estado donde la pobreza y la desigualdad siguen afectando a una gran parte de la población, las madres autónomas son un sector clave que necesita atención urgente. De acuerdo con el INEGI, en 2020, el 43% de las mujeres en Puebla eran jefas de hogar, y de estas, un 60% se encuentra en situación de pobreza, lo que afecta gravemente su calidad de vida y la de sus hijos e hijas. Esta situación se agrava cuando hablamos de madres que no cuentan con el apoyo de una pareja para llevar adelante la crianza y el sustento familiar, pues se enfrentan no solo a la precariedad económica, sino también a la falta de acceso a servicios como salud, educación, y sobre todo, a programas de apoyo económico que les permitan emprender o acceder a mejores oportunidades de empleo.

TERCERO. Este contexto nos obliga a replantear nuestras políticas y a crear espacios que reconozcan a las madres autónomas como agentes de cambio social y económico. Además, la exclusión económica de este grupo tiene consecuencias de largo plazo, pues se perpetúa el ciclo de pobreza y exclusión que afecta no solo a las madres, sino también a sus hijos e hijas, quienes en muchos casos repiten patrones de desigualdad social. Por lo expuesto, surge la necesidad de que tanto el Gobierno del Estado de Puebla, como los 217 Ayuntamientos del Estado, impulsen de manera coordinada las medidas de acción, siguientes:

1. Reconocimiento del concepto de "Madres Autónomas": Se debe instituir legalmente el concepto de madre autónoma, que implique no solo el reconocimiento de su rol como jefa de hogar, sino también su inclusión en programas específicos de apoyo económico, capacitación y emprendimiento. Este concepto debe ser integrado en los marcos legales y políticas públicas tanto a nivel estatal como municipal;

2. Capacitación y Formación para el Empoderamiento Económico: El gobierno del estado de Puebla y los ayuntamientos deben implementar programas específicos de capacitación laboral y emprendimiento para las madres autónomas. Estos programas deben estar orientados a la

adquisición de habilidades para la economía digital, la gestión de pequeños negocios y el liderazgo. Además, deben estar enfocados en abrir puertas a nuevos sectores laborales y empresariales para que las mujeres puedan generar ingresos propios;

3. Microcréditos y Apoyos Económicos: Es fundamental el establecimiento de microcréditos y apoyos económicos para las madres autónomas, con condiciones accesibles y flexibles, que les permitan iniciar o fortalecer sus emprendimientos. Estos microcréditos deben ser otorgados con tasas de interés bajas y con plazos de pago adecuados a las condiciones económicas de las madres;

CUARTO. Con base en lo anterior, en el marco del Día de las Madres, un día que tradicionalmente celebramos el amor, el sacrificio y la dedicación de todas las madres, es fundamental hacer un alto para reflexionar sobre las condiciones en las que muchas de ellas desempeñan su labor. En particular, las madres autónomas, aquellas que por elección o por circunstancias se ven obligadas a asumir en solitario la responsabilidad de criar y sostener a sus hijos e hijas, desempeñan un papel crucial en la estructura social y económica de nuestras comunidades. Sin embargo, a menudo pasan desapercibidas, enfrentando un sinfín de retos que van

desde la precariedad económica hasta la exclusión de políticas públicas que reconozcan su valor y sus necesidades.

Este día, que debería ser una jornada de reconocimiento y celebración, debe trascender las felicitaciones y convertirse en un recordatorio de la urgente necesidad de implementar políticas públicas que fortalezcan la autonomía económica y social de las madres autónomas. Si bien se celebra la maternidad como un acto de amor y dedicación, es igualmente importante que se visibilicen los sacrificios que muchas madres autónomas hacen para garantizar el bienestar de sus hijos e hijas. Muchas de ellas se enfrentan a condiciones de desigualdad económica, laboral y social, lo que limita su acceso a recursos esenciales, como educación, atención médica, servicios básicos y, en muchos casos, a los propios derechos humanos fundamentales, como la libertad de elección sobre su vida laboral, educativa y familiar.

El Día de las Madres debe convertirse en un recordatorio para los gobiernos y las instituciones de que el reconocimiento simbólico no es suficiente. Es imperativo que se impulse la creación de políticas públicas que no solo celebren el rol de la madre, sino que proporcionen las

herramientas necesarias para que las madres autónomas puedan acceder a oportunidades reales de desarrollo económico y superar las barreras de la pobreza y la desigualdad. Esto incluye el acceso a microcréditos, capacitación laboral y apoyo para la creación de empresas, que son fundamentales para su autonomía económica. Además, este día debe ser una oportunidad para reflexionar sobre las condiciones de violencia de género que muchas madres enfrentan, y la creación de un sistema de protección integral que les permita salir de situaciones de abuso y garantizar un futuro más digno y seguro para ellas y sus hijos.

En conclusión, es necesario que la sociedad y el gobierno comprendan que la autonomía económica de las madres no solo beneficia a ellas, sino que tiene un impacto positivo en el desarrollo de sus hijos e hijas, quienes crecen en un ambiente de estabilidad económica y emocional. Así, el Día de las Madres debe ser mucho más que una celebración: debe convertirse en un llamado a la acción, en el que se visibilicen las necesidades de las madres autónomas y se promuevan políticas públicas que les brinden el reconocimiento y apoyo que merecen.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA IMPULSAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y APOYO ECONÓMICO PARA MADRES AUTÓNOMAS, INCLUYENDO MICROCRÉDITOS Y APOYOS AL EMPRENDIMIENTO, EN EL MARCO DEL "DÍA DE LAS MADRES".

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 06 de mayo de 2025

FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; somete a consideración de esta soberanía el **Punto de Acuerdo,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el acta de nacimiento es un documento oficial, mediante el cual se registran los datos que identifican y otorgan personalidad jurídica a un recién nacido, brindando un nombre y nacionalidad, lo cual les permite realizar diversos trámites a lo largo de su vida, ejercer sus derechos y acceder a beneficios, prestaciones o servicios ante el Estado.

No obstante, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en México, hay poco más de un millón de personas que no

cuentan con registro de nacimiento, y seis de cada diez son menores de edad[1].

En este contexto el Informe Derecho a la identidad, La cobertura del registro de nacimiento en México[2], señala que "…*Las 253 mil niñas, niños y adolescentes que* ***no cuentan con el documento de identidad, ni tienen derechohabiencia*** *se concentran principalmente en: Chiapas, Veracruz, Estado de México,* ***Puebla****, Oaxaca, Guerrero y Michoacán*…".

La falta de un acta de nacimiento trae como consecuencia la privación del derecho a la identidad para los niños, niñas y adolescentes, afectando su acceso a servicios básicos como salud y educación.

En este sentido, cabe mencionar que se generan distintos problemas, pues los niños sin documentos de identidad son expuestos a peligros como la trata de personas, matrimonios forzados y adopciones ilegales sin gozar de la protección del Estado.

Cabe resaltar que en la actualidad se calcula que cada entidad federativa debe tener un alto porcentaje de niños sin registro, el cual ronda cerca del 12%; por lo que no se tendrá certeza en cuanto a las cifras y acciones de combate a la pobreza, mientras existan niños sin identidad en el Estado de Puebla que pasen a ser invisibles al no contar con registro de nacimiento.

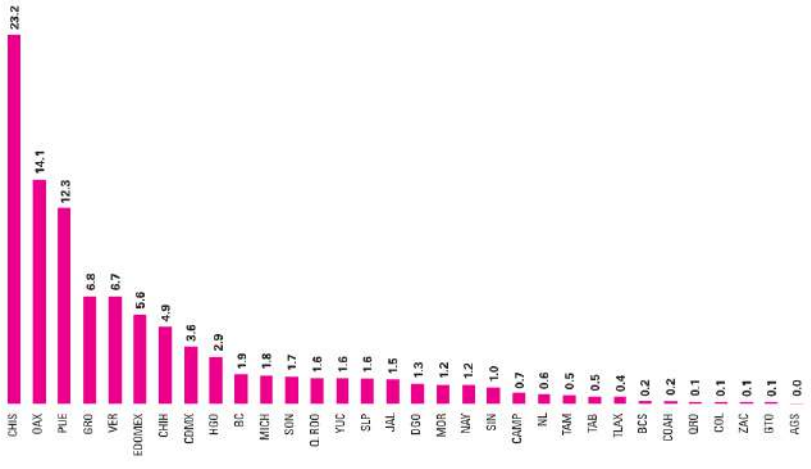
[1] https://www.unicef.org/mexico/informes/derecho-la-identidad#:~:text=Este%20estudio%20contiene%20los%20datos%20m%C3%A1s%20recientes%20sobre,un%20nombre%20y%20una%20nacionalidad%20desde%20su%20nacimiento.

[2] https://www.unicef.org/mexico/media/1016/file/UNICEF_Derecho%20a%20la%20identidad.pdf

Pues a pesar de que existen grandes avances respecto al derecho a la identidad, el cual se encuentra establecido en la Constitución Federal y Local; en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; así como en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; siguen existiendo un gran número de personas menores de edad sin documento oficial de identificación por diversas causas como no contar con un certificado médico de alumbramiento, documento con el cual no cuentan comúnmente en las comunidades alejadas o con alto índice de marginación, siendo importante tener en cuenta sus usos y costumbres.

Es importante señalar que nueve entidades federativas del país concentran a casi 35 mil personas que no están inscritas en el registro civil, representando al 80.1% de la población hablante de una lengua indígena, correspondiendo a Puebla un 12.3%, estando solo por debajo de Chiapas y Oaxaca.

Gráfica 18. Distribución porcentual de la población de 3 años y más hablante de lengua indígena que no tiene acta de nacimiento por entidad federativa, 2015



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

Bajo este contexto, es que a través del presente Punto de Acuerdo propongo se implemente una campaña para mejorar el registro oportuno

de nacimientos, especialmente en comunidades marginadas, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), así como por los 217 sistemas municipales DIF, en coordinación con el Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla.

Siendo fundamental la difusión de la información sobre el registro, así como la disponibilidad de servicios al alcance de las personas, en las lenguas indígenas existentes en la entidad, a fin de eliminar las barreras lingüísticas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se exhorta al Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), así como a los 217 sistemas municipales DIF, para que en coordinación con el Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, implementen una campaña de registro para la expedición de actas de nacimiento en los Municipios, para evitar lo casos de "Niños sin identidad" que pasan a ser invisibles al no contar con dicho registro, sin poder ejercer sus derechos, ni acceder a diversos apoyos gubernamentales en materia de salud, educación y asistencia; además de encontrarse en una alta situación de riesgo de ser víctimas de delitos.

SEGUNDO.- Asimismo, se les exhorta a las instancias indicadas en el punto anterior a dar difusión a la información sobre el registro, así como la disponibilidad de servicios al alcance de las personas, en las lenguas indígenas existentes en la entidad conforme a cada región, principalmente

en las comunidades con más alto índice de marginación o con población indígena.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 2 DE MAYO DE 2025

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Esta hoja de firma corresponde al Punto de Acuerdo por el que al Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), así como a los 217 sistemas municipales DIF, para que en coordinación con el Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, implementen una campaña de registro para la expedición de actas de nacimiento en los Municipios, para evitar lo casos de "Niños sin identidad" que pasan a ser invisibles al no contar con dicho registro, sin poder ejercer sus derechos, ni acceder a diversos apoyos gubernamentales en materia de salud, educación y asistencia; además de encontrarse en una alta situación de riesgo de ser víctimas de delitos, entre otro resolutivo.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la infraestructura carretera proporciona una base esencial, para el funcionamiento de todas las economías nacionales y genera una amplia gama de beneficios económicos y sociales, por lo cual conservar adecuadamente la infraestructura vial es imprescindible, para preservar y aumentar estos beneficios.

Que de esta manera, es que las personas responsables de la toma de decisiones deben reconocer la importancia de la conservación, así como la de financiarla y administrarla adecuadamente, para extraer el máximo valor de la red, de tal manera, que la insuficiencia de las inversiones o una mala administración de la red carretera lleva consigo graves consecuencias para la economía y el bienestar social.

Que la infraestructura carretera es un componente fundamental, para el desarrollo económico y social de cualquier país por lo que, a lo largo de la historia, las carreteras han sido el eje central que conectan regiones, facilitan el comercio y promueven la movilidad de las personas, por esta razón, es de relevancia explorar la importancia de contar con una

adecuada infraestructura carretera, abarcando aspectos económicos, sociales y ambientales.

Que una infraestructura carretera adecuada es esencial para el crecimiento económico, ya que las carreteras permiten el transporte eficiente de bienes y servicios, lo que a su vez reduce los costos de logística y mejora la competitividad de las empresas. En este sentido, es que cuando las carreteras son seguras y están en buen estado, las empresas pueden operar con mayor eficacia, lo que fomenta la inversión y la creación de empleo.

Que además, una red vial bien desarrollada facilita el acceso a mercados locales e internacionales, lo cual es crucial para los países en desarrollo, donde muchas veces las zonas rurales están aisladas. Al mejorar el acceso a estas áreas, se pueden abrir nuevas oportunidades para las personas agricultoras y pequeñas emprendedoras, quienes pueden vender sus productos en mercados más amplios.

Que asimismo, la infraestructura carretera también juega un papel vital en la movilidad de las personas, dado que una red vial eficiente permite que las y los ciudadanos se desplacen con facilidad entre sus hogares, lugares de trabajo y centros educativos, lo cual resulta ser sumamente importante en áreas urbanas donde la congestión del tráfico puede ser un problema significativo.

Que por tal motivo, una buena planificación y mantenimiento de las carreteras contribuye a reducir el tiempo de viaje y mejorar la calidad de vida, además, una adecuada infraestructura carretera es crucial para garantizar el acceso a servicios básicos, como salud y educación, pues en muchas comunidades rurales, la falta de carreteras adecuadas puede dificultar el acceso a hospitales o escuelas.

Que por ello, mejorar esta infraestructura puede significar una diferencia significativa en el bienestar de las personas y en su capacidad para acceder a oportunidades educativas y sanitarias, mejorando de gran forma su vida y futuro.

Que otro aspecto importante relacionado, con la infraestructura carretera, es la seguridad, toda vez que las carreteras mal diseñadas o en mal estado son un factor que contribuye a los accidentes de tráfico, por este motivo, invertir en una infraestructura adecuada significa no solo construir carreteras más seguras, sino también implementar señalización adecuada, iluminación y medidas que reduzcan los riesgos para las personas peatonas.

Que las estadísticas muestran que países con mejores infraestructuras viales tienden a tener tasas más bajas de accidentes mortales en comparación con aquellos donde la infraestructura es deficiente, por lo tanto, mejorar las carreteras no solo beneficia al transporte, sino que también salva vidas.

Que asimismo, es importante considerar el impacto ambiental asociado con la infraestructura carretera, ya que si bien las carreteras son esenciales para el desarrollo, su construcción y mantenimiento, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente de no gestionarse adecuadamente.

Que la deforestación y la pérdida de biodiversidad son preocupaciones comunes, cuando se construyen nuevas vías, sin embargo, una planificación adecuada puede mitigar estos efectos negativos. Además, la implementación de tecnologías sostenibles en la construcción de carreteras puede reducir su huella ecológica, además, fomentar el uso del transporte público, mediante una red vial bien diseñada, puede contribuir a disminuir las emisiones contaminantes.

Que en conclusión, contar con una adecuada infraestructura carretera es indispensable para el desarrollo integral de nuestro país, pues promueve la movilidad social y garantiza el acceso a servicios básicos esenciales, aunado a que invertir en seguridad vial reduce accidentes y mejora la calidad de vida de las y los ciudadanos.

Que por ello, es fundamental que los gobiernos prioricen este aspecto dentro de sus políticas públicas y asignen recursos adecuados, para mantener y desarrollar una red vial que responda a las necesidades actuales y futuras de la población; ya que solo así se podrá garantizar un

desarrollo sostenible e inclusivo que beneficie a todos los sectores sociales.

Que la carretera de Puebla a Atlixco es crucial para la región, facilita el transporte y conecta a poblaciones con la capital del Estado, ya que permite un rápido acceso a Atlixco, que a su vez funciona como un importante centro de desarrollo regional y punto de conexión con otros Estados como Morelos, Oaxaca y Guerrero, trayendo consigo beneficios, como son los siguientes:

- Ahorro de tiempo y eficiencia: La modernización de la carretera, incluyendo la autopista, ha reducido significativamente el tiempo de viaje entre Puebla y Atlixco, mejorando la eficiencia del transporte.

- Conectividad regional: La carretera facilita la comunicación y el transporte entre Puebla y Atlixco, así como entre otras poblaciones de la región, incluyendo Izúcar de Matamoros, Tehuitzingo y Acatlán de Osorio.

- Desarrollo económico: La carretera ha impulsado el desarrollo industrial y turístico de Atlixco, convirtiéndola en un punto de partida, para futuras vías de comunicación.

- Acceso a mercados y servicios: La ubicación estratégica de Atlixco, gracias a la carretera, facilita el acceso a mercados, universidades y centros de investigación, tanto en Puebla como en otros Estados.

- Aumento de la movilidad: La autopista y la carretera federal mejoran la movilidad dentro de la zona conurbada de Puebla y hacia Atlixco, beneficiando a miles de habitantes y vehículos que transitan diariamente.

Que en resumen, la carretera Puebla-Atlixco, es una infraestructura vital para la región, que promueve el desarrollo económico, social y la conectividad entre Puebla, Atlixco y otras poblaciones cercanas; tomando en cuenta lo anterior, es que vecinas y vecinos de la Junta Auxiliar de Santa Ana Acozautla, me han hecho saber las malas condiciones en las que se encuentra el tramo que les corresponde de la carretera, lo que ha

puesto en peligro la vida de las personas conductoras y de quienes transitan por la misma, lo que obviamente les preocupa en demasía.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es que presento este Punto de Acuerdo que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Organismo Público Descentralizado denominado "Carreteras de Cuota-Puebla", para que pueda solicitar a Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V., realice a la brevedad posible trabajos de conservación y mantenimiento en la carretera Puebla a Atlixco, en específico, en el tramo de la Junta Auxiliar de Santa Ana Acozautla a Atlixco, con el objetivo de mejorar la circulación y, en consecuencia, evitar accidentes automovilísticos en el tramo carretero en mención; así como para equipar debidamente de sanitarios en la caseta de cobro, a fin de brindar los servicios indispensables y a su vez evitar riesgos en la vida y salud de las personas que la transitan.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Organismo Público Descentralizado denominado "Carreteras de Cuota-Puebla", para que pueda solicitar a Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V., realice a la brevedad posible trabajos de conservación y mantenimiento en la carretera Puebla a Atlixco, en específico, en el tramo de la Junta Auxiliar de Santa Ana Acozautla a Atlixco, con el objetivo de mejorar la circulación y, en consecuencia, evitar accidentes automovilísticos en el tramo carretero en mención; así como para equipar debidamente de sanitarios en la caseta de cobro, a fin de brindar los servicios indispensables y a su vez evitar riesgos en la vida y salud de las personas que la transitan.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE MAYO DE 2025

DIPUTADA MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

C. DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el grupo legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), representando a la acción afirmativa de población LGBTTTIQANB+.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I y II; 63, fracción II; y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículos 44 fracción II; 144 fracción II; y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículo 120, fracción VI; y 122 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente, someto a la consideración de esta Soberanía, el **PUNTO DE ACUERDO** por el que se **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA HOMOLOGAR NOMBRE Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS CON EL PROGRAMA ESPECIAL DE SEXUALIDAD, SALUD Y VIH, VIGENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, en 1983, el primer registro del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) fue en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán[1]. En aquel momento la información, respecto el agente causal, así como las poblaciones en más riesgo, era escaza; no obstante una primera vía de transmisión que se identificó fue la sexual, por ello se concentró mayor atención a esta forma de transmisión, específicamente aquellas prácticas sexuales entre hombres homosexuales.

[1] Instituto Nacional de Salud Pública. El inicio de la epidemia de sida en México. Consultado el 25 de abril de 2025 en https://www.insp.mx/avisos/el-inicio-de-la-epidemia-de-sida-en-mexico

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

La ciencia médica no demostró una transmisión exclusiva por orientación sexual, en cambio evidenció la forma sexual como una forma de transmisión. No obstante la desinformación y la moral sexual de la época, propiciada por sectores sociales contrarios a la progresión de Derechos Humanos, impuso un discurso de prejuicio por salud hacia los varones homosexuales y bisexuales, en cita de César Torres Cruz:

> "Lo que vio la Medicina fue que los pacientes que presentaban los síntomas tenían algo en común: prácticas homoeróticas o que se asumían como homosexuales, por lo que la epidemiología sospechó de una enfermedad gay, levantando las conciencias más conservadoras, y hubo quienes aprovecharon este hecho catastrófico que le ha costado la vida a muchos seres humanos para afirmar que era un castigo divino."[2]

Lo anterior propició que la sociedad en general replicara discursos estigmatizantes, siendo de particular atención los implementados en la prestación de servicios públicos; a saber las y los profesionales del sector salud adoptaron prácticas lacerantes sanitarias a personas con VIH o sida, como negar la atención médica o aislamientos negligentes. Del mismo modo, se legisló penalmente; perennizando el punitivismo sobre la prevención de salud. Es decir, se propició a partir de una condicionante de salud, un andamiaje que fomentaba el trato diferenciado.

Empero de la fecha en comento del primer diagnóstico a la actualidad, han transcurrido más de cuarenta años, México tiene una epidemia concentrada, es decir, existen poblaciones con mayores prevalencias como hombres que tienen sexo con hombres, personas que se inyectan de drogas, personas que ejercen el trabajo sexual y mujeres trans, sin excluir otras poblaciones en situación de riesgo como mujeres, niñez, personas migrantes, entre otros. No es baladí que son estas poblaciones grupos sociales que además tienen otras formas de segregación económica, laboral y social que limitan el pleno ejercicio de sus Derechos Humanos, además de tener VIH y/o sida.

2

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Por ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) reconoció desde 1992, al recibir la primera queja por un asunto relacionado con el VIH, que esta pandemia necesita políticas públicas integrales, no únicamente biomédicas, es decir, intervenciones que erradiquen ideas erróneas y que perpetúan tratos excluyentes por un diagnóstico positivo o serofobia.

En razón de ello, la CNDH en el 2001, creó una Subdirección en la que se atendían los asuntos relacionados con el VIH y sida, que dos años después se adscribió como Programa de VIH/sida a la Primera Visitaduría General y el 22 de marzo de 2004 se creó una Dirección de Área que refuerza el Programa, empero fue hasta 2007 cuando mediante un Acuerdo del Consejo Consultivo se estableció formalmente el Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos.

No es baladí mencionar que la CNDH, como organismo público autónomo sólo tiene rectoría en la materia de Derechos Humanos de ámbito federal, no obliga a sus símiles estatales implementar programas de atención especiales por VIH y sida, no obstante, la Comisión de Derechos Humanos de Puebla (CDHP) cuenta con un programa en la misma tesitura; el cual tiene como objetivo promover y defender los derechos de las personas que viven con VIH y sida, así como contribuir a la prevención de dichos padecimientos y, con ello, exhortar a la población a su pronta detección y atención, promoviendo además el respeto de los Derechos Humanos.

Si bien es cierto que, el programa antes referido tiene la misma finalidad de atender la protección de Derechos Humanos de personas con VIH o sida, tampoco lo es menos que las prácticas discriminatorias y otras formas de violaciones a los Derechos Humanos, hacia las personas con el VIH o sida, en nuestro país, se intersectan con la sexualidad. Esto guarda una relación con el derecho a la protección de la Salud; estatuido como derecho fundamental en el artículo 4^0 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En suma, la atención integral de la protección de los Derechos Humanos de personas con VIH o sida no está únicamente en la condición de salud, sino debe atenderse el acceso al derecho

a la salud que se concatena con el respeto a la sexualidad, pues sin estos componentes de derechos sexuales y reproductivos no se podrá prevenir la discriminación hacia personas con VIH o sida. Por tanto, mi punto de acuerdo tiene como encomienda contribuir a la consolidación de una cultura del respeto a sus Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I y II; 63, fracción II; y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículos 44 fracción II; 144 fracción II; y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículo 120, fracción VI; y 122 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente**:**

ÚNICO. - PUNTO DE ACUERDO por el que se **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA HOMOLOGAR NOMBRE Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS CON EL PROGRAMA ESPECIAL DE SEXUALIDAD, SALUD Y VIH, VIGENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A VEINTICINCO DÍAS DE MARZO DE 2025

DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)
REPRESENTANDO A LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE POBLACIÓN LGBTTTIQANB+

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, en términos del artículo 828 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Registro del Estado Civil es la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, que en relación al diverso 829 del mismo ordenamiento legal esta institución deberá prestar sus servicios de manera permanente o transitoria a todos los habitantes del Estado mediante la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas.

Que los artículo 841, 930 a 937 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, describen los tipos y procedimientos para la rectificación y/o aclaración del actas del Estado civil, mismos que se relacionan con los numerales 27 fracción VI, 48,48 Bis, 49 a 55 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, y toda vez que por cada una de ellas se debe inscribir el libro original y libro duplicado la anotación marginal correspondiente. A fin de garantizar que los actos registrales se ajusten en lo social, en lo jurídico y en lo real.

Que, toda vez que previo al año 2018, la Dirección General y los Juzgado del Registro del Estado Civil de las Personas, utilizaban para los registro de actos del estado civil así como para la expedición de copias certificadas el Sistema Integral del Estado Civil (SIEC), y toda vez que en el año 2018 se implementó en todo el país la Plataforma Nacional de Actas se debe garantizar a la población la migración de sus datos en su totalidad, incluyendo las anotaciones marginales originadas por la aclaración de un acta o bien la generada por una rectificación.

Por lo que, toda vez que es la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas la encargada de todas estas acciones, y puesto que se han detectados omisiones en las inscripciones de las citadas anotaciones marginales, es de considerarse lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Dirección General del Registro del estado Civil de las Personas, para que en ejercicio de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, proceda a la revisión y verificación de las anotaciones marginales de las rectificaciones de actas del estado civil en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2024, ya sea mediante aclaración administrativa o bien mediante el trámite de Juicio de Rectificación, a fin de que se garantice qué éstas sean inscritas tanto en el libro original, como en el libro duplicado, así como también en la plataforma nacional de actas de nacimiento. Considerando la transición del Sistema Integral del Estado Civil, con respecto a la migración a la Plataforma Nacional de Actas de Nacimiento.

SEGUNDO. Que de identificar que existen anotaciones marginales que fueron omitidas o bien lo migraron de un sistema otro, se implementen de manera inmediata acciones para su atención, sin que ello genere el pago de derechos de nueva cuenta por la población, y de esta forma se garantice la certeza de la inscripción de las anotaciones marginales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 06 DE MAYO DE 2025.

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A QUE REALICE UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA, PARA LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

La que suscribe, Diputada *Fedrha Isabel Suriano Corrales,* en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A QUE REALICE UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA, PARA LA**

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El trabajo es una actividad inherente al ser humano que, además de proporcionar los medios para subsistir, contribuye a la realización personal; sin embargo, esta misma actividad puede generar repercusiones en los trabajadores, si no se gestiona de manera adecuada, puede convertirse en una fuente de estrés y afecciones a la salud, por lo que este requiere días de descanso para evitar este tipo de problemáticas.[1]

Si bien, hoy en día contar con un descanso en nuestra semana laboral parece algo común, la realidad es que esto no era algo cotidiano antes del siglo XIX, donde las jornadas laborales eran interminables, causando graves deterioros a la salud física y mental de los trabajadores.[2]

En aquel entonces, las fábricas eran una fuente de explotación laboral

[1] "Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social", Buen Lozano y Néstor de Morgado Valenzuela, 1997, Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/28.pdf

[2] La curiosa historia de cómo el sábado y el domingo se convirtieron en "fin de semana", BBC, 2020, Recuperado de: https://www.bbc.com/mundo/noticias-51214608

donde se sometía a los empleados a trabajar de manera indefinida, careciendo de descansos adecuados y poniendo en peligro su bienestar.[3]

Tras el descontento de estas condiciones, se llevaron a cabo los primeros movimientos obreros para luchar por una jornada adecuada que contará con descansos regulares y no tener que soportar horarios extenuantes sin cese en sus actividades.[4]

En el caso específico de México, en la Constitución de 1917, fue una de las primeras en el reconocimiento de diversos derechos sociales como el derecho a libertad sindical, a la seguridad e higiene en el trabajo, así como jornadas de no más de 8 horas diarias por seis días a la semana, al salario digno y las vacaciones.[5]

II. La reducción de la jornada laboral ha demostrado ser beneficiosa no solo para los empleados, sino también para las empresas. Al ofrecer mayor tiempo a los trabajadores para la convivencia con su familia y el

[3] Ibidem.
[4] Ibidem.
[5] "El derecho al trabajo y al descanso", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2020 Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6410/25.pdf

esparcimiento personal, se logra aumentar la satisfacción laboral, reducir el ausentismo y mejorar la productividad.[6]

Cuando los empleados se sienten valorados y satisfechos con su trabajo, desarrollan un fuerte lazo con la empresa, reduciendo la probabilidad de que busquen otras oportunidades laborales, permitiendo a las empresas conservar su talento y crear equipos más estables y leales.[7]

Asimismo, otro beneficio compartido de reducir la jornada laboral está relacionado con los trabajadores que tienen la necesidad de cuidar a familiares enfermos o dependientes, ya que, conciliar su vida laboral y familiar no solo mejora su bienestar, sino que también reduce el ausentismo laboral y aumenta el vínculo de pertenencia a la empresa.[8]

Desde un enfoque más holístico, la ampliación de los días de descanso es una inversión en el bienestar de los empleados y, por ende, en el éxito de la empresa, pues al reducir el estrés y mejorar la salud mental, se

[6] "Ordenación del Tiempo de Trabajo en un Mundo en Transformación. Situación y perspectivas de la jornada laboral en América Latina", Organización Internacional del Trabajo, 2023
Disponible en: file:///C:/Users/IZAC_/Downloads/wcms_906241.pdf
[7] Ibidem.
[8] Ibidem.

fomenta un ambiente laboral más positivo y colaborativo, lo que a su vez se traduce en una mayor productividad y satisfacción laboral.[9]

Además de lo anterior, disminuir la jornada laboral permite a las empresas ahorrar hasta un 20% en nómina, pues se evitan otros gastos como el pago de tiempo extra, gastos médicos generados por el estrés laboral, así como ausentismo.[10]

III. Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, América Latina es una de las regiones donde más horas a la semana se trabaja. Con jornadas que superan las 48 horas semanales en la mayoría de sus países, la región presenta una de las cargas horarias más altas del mundo.[11]

En el caso de México, con 48.1 horas semanales, nuestro país ocupa el segundo lugar con el mayor número de horas trabajadas por persona, rebasado por colombia con 48.7 horas por semana por persona;

[9] Ibidem.

[10] "La jornada laboral de 7 horas en México sólo beneficiaría a 4 de 10 trabajadores", Expansión, 2022 Recuperado de: https://expansion.mx/carrera/2022/10/05/jornada-laboral-7-horas-mexico#:~:text=La%20jornada%20laboral%20de%207,de%20trabajo%20desde%20la%20ra%C3%ADz.

[11] "Colombia, Argentina y México tienen las jornadas laborales más largas de la región", El Economista, 2022 Recuperado de: https://www.eleconomista.com.mx/economia/Colombia-Argentina-y-Mexico-tienen-las-jornadas-laborales-mas-largas-de-la-region-20220903-0008.html

mientras que, Costa Rica y Turquía ocupan el tercer y cuarto lugar con 47.7 y 47 horas semanales, respectivamente.[12]

Si consideramos lo anterior, y que en México se trabajan 50 semanas al año, cada trabajador de tiempo completo estaría dedicando, en promedio, 2 mil 405 horas al año, esto quiere decir que un mexicano dedica una tercera parte de su año a trabajar y otra tercera parte de su tiempo a dormir.[13]

Pese a que México es uno de los países que más trabaja, la correlación entre horas trabajadas y productividad no es lineal. Países como Irlanda demuestran que es posible alcanzar altos niveles de Producto Interno Bruto per cápita con jornadas laborales más cortas, gracias a factores como la inversión en educación, la innovación y la eficiencia. En el caso de Irlanda, se laboran 1,772 horas anuales y cada hora aporta 110 dólares

[12] "OECD Data Explorer", Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2023 Disponible en: https://data-explorer.oecd.org/vis?fs[0]=Topic%2C1%7CEmployment%23JOB%23%7CEmployment%20indicators%23JOB_EMP%23&pg=0&fc=Topic&bp=true&snb=33&vw=br&df[ds]=dsDisseminateFinalDMZ&df[id]=DSD_HW%40DF_AVG_USL_WK_WKD&df[ag]=OECD.ELS.SAE&df[vs]=1.0&dq=AUS%2BAUT%2BBEL%2BCAN%2BCHL%2BCOL%2BCRI%2BCZE%2BDNK%2BEST%2BFIN%2BFRA%2BDEU%2BGRC%2BHUN%2BISL%2BIRL%2BISR%2BITA%2BKOR%2BLVA%2BLTU%2BLUX%2BMEX%2BNLD%2BNZL%2BNOR%2BPOL%2BPRT%2BSVK%2BSVN%2BESP%2BSWE%2BCHE%2BTUR%2BGBR%2BUSA%2BOECD...._T._T....ICSE93_1.FT...&pd=2023%2C2023&to[TIME_PERIOD]=false

[13] Ibidem.

al PIB, mientras que México aporta 22 dólares por cada hora laboral.[14]

IV. La propuesta de reducir la jornada laboral en México de **48 a 40 horas semanales** busca mejorar la calidad de vida de los trabajadores sin afectar la productividad de las empresas. Esta reforma implicaría que los empleados trabajen **8 horas diarias durante cinco días a la semana**, en lugar de seis, y tengan **dos días de descanso obligatorio**.

A pesar de que ciertos sectores empresariales han manifestado inquietudes, la experiencia internacional demuestra que la reducción de la jornada laboral puede generar beneficios tanto para los trabajadores como para las empresas. Actualmente, esta reforma en discusión legislativa, constituye un avance significativo hacia una cultura laboral más equitativa y sustentable.

Beneficios de la reducción de la Jornada Laboral:

- **Mejor salud mental y física.** Menos horas de trabajo contribuyen a reducir el estrés, el agotamiento y enfermedades relacionadas con

[14] Ibidem.

la sobrecarga laboral;

- **Mayor tiempo para la vida personal y familiar.** Los trabajadores tendrían más tiempo para convivir con sus familias, estudiar o descansar, favoreciendo su bienestar general;

- **Incremento en la productividad.** Estudios en otros países muestran que jornadas más cortas pueden aumentar la eficiencia y concentración durante el horario laboral;

- **Reducción del ausentismo y la rotación.** Mejores condiciones laborales pueden fomentar la lealtad a la empresa y disminuir la rotación de personal; y

- **Avance en derechos laborales**. México, que hoy está entre los países de la OCDE con jornadas más largas, se alineará más **con estándares internacionales.**

País	Horas semanales	Días laborables
México (actual)	48	6
México (propuesta)	40	5
EE. UU.	40	5
Alemania	35-40	5
Francia	35	5

En este sentido, vale la pena recordar que en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, y en calidad como Coordinador de la Bancada Naranja, el entonces **Diputado Jorge Álvarez Máynez** presentó la iniciativa constitucional para hacer realidad la reducción de la jornada laboral y uno de los principales impulsores en esta materia. Pero su aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados fue **postergada** indefinidamente bajo el pretexto de realizar un análisis y diálogo con diversos sectores, entre ellos el empresarial, a fin de acordar una implementación gradual.

Está previsto que el debate se **retome en este 2025**, con alta visibilidad pública y presión de diversos sectores del ámbito laboral. Esto es un paso importante hacia una **justicia laboral moderna**, alineada con estándares internacionales y con beneficios considerables para las personas trabajadoras de nuestro país.

Iniciativas en materia de Jornada Laboral

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Dip. Zavala Gutiérrez Juan Ignacio (MC)**	Presentación: 20-Noviembre-2024 **- Puntos Constitucionales**	Reducir la jornada laboral de seis a cinco días y aumentar el descanso de uno a dos días.	**Pendiente** Publicación en Gaceta: 8-Octubre-2024

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disminución de la jornada laboral a 40 horas semanales Iniciante: Vazquez Arellano Manuel (MORENA)	Presentación: 27-Noviembre-2024 **- Puntos Constitucionales**	Establecer que, por cada cinco días de trabajo, la persona trabajadora deberá disfrutar de dos días de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.	**Pendiente** Publicación en Gaceta: 5-Noviembre-2024

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Grupo Parlamentario PVEM (PVEM)	Fecha de presentación: 5-Febrero-2025 **- Puntos Constitucionales**	Disminuir la jornada laboral de 6 a 5 días. Aumentar de 1 a 2 días de descanso.	**Pendiente** Publicación en Gaceta: 5-Febrero-2025
Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Fecha de presentación: 8-Abril-2025 **- Puntos Constitucionales**	Reducir la jornada laboral, cambiar Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de	**Pendiente** Publicación en Gaceta: 8-Abril-2025

Grupo Parlamentario de Morena.		un día de descanso, cuando menos por cada cinco días de trabajo deberá disfrutar el operario de dos días de descanso, cuando menos.	

La reducción de la jornada laboral es una demanda histórica de los trabajadores mexicanos. Esta representación legislativa de Movimiento Ciudadano en el H. Congreso del Estado de Puebla, está comprometida con la defensa de los derechos laborales y la mejora en las condiciones de vida de los trabajadores.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A QUE REALICE UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA, PARA LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 06 de mayo de 2025

FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública de la Entidad, y a los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales para que implementen acciones que permitan que las y los poblanos conozcan las medidas que deben de tomar en cuenta, para evitar fraudes y comisión de delitos, ante la supuesta exhibición o compraventa de vehículos, así como los medios de denuncia que tienen, en caso de actualizarse alguna de estas conductas".

II. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública de la Entidad, y a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos , para que implementen acciones encaminadas a informar n a las y los poblanos sobre las medidas preventivas que deben de adoptar para evitar fraudes y comisión de delitos, en relación con la supuesta exhibición o compraventa de vehículos, así como a difundir los canales de denuncia disponibles, en caso de que se presenten estas conductas ilícitas.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Desafortunadamente las personas compradoras y vendedoras de autos usados quedan expuestas a diversas situaciones que les ponen en riesgo, como lo pueden ser, desde robo de identidad y asaltos, lo que, en muchos de los casos, se debe a las irregularidades que existen en las ventas en línea.[1]

Con la finalidad de realizar una compraventa, las personas vendedoras exhiben su información básica en línea, la cual es suficiente para colocarse en riesgo; aunado a que, en el proceso de compra, muchas personas clientas son atraídas, por los bajos precios de autos importados, cuyos costos son menores que los de las versiones de lujo en el país.

En ese contexto, es que las autoridades competentes han referido que, si una persona se encuentra dispuesta a comprar o vender su vehículo, debe de extremar precauciones, ya que existen ofertas publicadas en páginas web que podrían tratarse de un fraude, por tal motivo, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México alertó sobre un aumento de diferentes sitios web apócrifos, los cuales suplantan la identidad de empresas automotrices formales, con el propósito de ofrecer vehículos muy por debajo de su precio, lo que obviamente realizan con el fin de que los posibles compradores les sea atractiva la oferta y para ello someterse a un proceso de compra fraudulento que en la mayoría de los casos se obtienen datos personales y confidenciales de los compradores y en el caso más lesivo se suma el deterioro patrimonial de las personas victimas compradoras de los vehículos exhibidos en páginas apócrifas, lo cual recae en un conducta antijurídica y socialmente reprochable.

El derecho humano a la propiedad y a los bienes se encuentra tutelado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 14 segundo párrafo y la información privada se encuentra tutelada en el artículo 6 fracción II, bienes jurídicos que el Estado esta obligado a velar y proteger para que no sean vulnerados.

El jefe de Riesgo Cibernético, en Marsh Risk Consulting para Latam y el Caribe, señaló que este tipo de fraudes van a existir, en gran parte de nuestra vida, ya que las personas delincuentes siempre buscarán la manera de engañar, para cometer un delito; asimismo, afirmó que, en el caso de correos electrónicos o de páginas de tiendas o comercios, se debe certificar que sea el dominio auténtico, y si se tiene alguna sospecha de que no es así, lo mejor es comunicarse directamente, para corroborar la oferta o promoción.

[1] https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Tenga-cuidado-antes-de-comprar-o vender-un-auto-por-Internet-20191230-0056.html, consulta realizada a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

De igual forma, se advirtió que se debe tener cuidado con los enlaces, que vienen en correos electrónicos, y asegurarse que los están llevando a una página real del establecimiento, para lo cual, lo primero que se debe verificar es el dominio, que aparece en la parte de arriba del navegador, que esté afiliado a una empresa y que cuente con los controles de seguridad correspondientes, como son un candado o palomita, que certifican que efectivamente se trata de un sitio oficial.

Otros puntos que se deben tomar en consideración para detectar, si se trata de un sitio fraudulento es que no haya más información respecto a la compañía, que algunas secciones se encuentren en otro idioma o que, incluso, no se cuente con un área de atención a clientes, lo cual puede dar pie a pensar que se trata de una plantilla.

También, se puede verificar la certeza de una venta, a través del aviso de privacidad, ya que se debe de tener la certeza de que cualquier información que se proporcione, efectivamente, va a estar protegida, además, que certifica la veracidad del dominio.

La Secretaría de Seguridad Pública, de la misma manera, advirtió sobre un incremento de casos, en la Ciudad de México, en los que personas que acuden a realizar transacciones de compraventa de automóviles son víctimas de la delincuencia.

Que igualmente, se recomendó que antes de la transacción se verifique, por medio de GPS, el lugar en el que se hará el intercambio, para verificar que se trate de un sitio seguro y que no es una zona de riesgo, pues ello podría prevenir incidentes como el ocurrido en enero de 2025, en el Municipio de San Martín Texmelucan en Puebla. En el cual la víctima fue un masculino de 47 años, que acompañado de familiares, fue citado en la Junta Auxiliar de Santa María Moyotzingo para realizar una compraventa; los probables sujetos activos de delito lo amagaron con arma de fuego y exigieron el dinero, en efectivo, que llevaba, para pagar por la adquisición del vehículo; el hombre se habría opuesto por lo que fue baleado frente a su familia, quitándoles además el monto con el que iba a realizar el pago.

Que en ese sentido, el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones

administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

En el mismo sentido, el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla faculta al Estado para su intervención en materia de seguridad pública y prevención a través de la Secretaria de Seguridad Publica del Gobierno del Estado y de la Fiscalía General del Estado.

Dichas instituciones se encuentran facultadas para lo enunciado de conformidad con su marco normativo, específicamente en los artículos 8 fracciones VI y XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla y 1, 2, 4 fracciones I, II, VIII y IX, 5 fracciones I, II, V y X, 17 fracción XV, 18 fracción IV, 45 fracción II, 130 y 146 fracción XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

En los artículos antes citados se faculta a los Municipios, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a la Fiscalía General del Estado para su participación en la prevención del delito y así garantizar el derecho humano a vivir una vida libre de violencia consagrada en el artículo 4 de la Constitución Federal.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por esta Comisión, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública y a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que de manera coordinada y en el ámbito de su competencia, implementen acciones para informar a las y los poblanos sobre las medidas preventivas que deben considerar para evitar fraudes y la comisión de otros delitos, relacionados con la supuesta exhibición y/o compraventa de vehículos, así como a difundir los canales de denuncia disponibles en caso de que se presenten estas conductas ilícitas.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE ABRIL DE 2025
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
SECRETARIA

DIP. JOSE MIGUEL TRUJILLO DE ITA
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTEN ACCIONES PARA INFORMAR A LAS Y LOS POBLANOS SOBRE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE DEBEN CONSIDERAR PARA EVITAR FRAUDES Y LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS, RELACIONADOS CON LA SUPUESTA EXHIBICIÓN Y/O COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO A DIFUNDIR LOS CANALES DE DENUNCIA DISPONIBLES EN CASO DE QUE SE PRESENTEN ESTAS CONDUCTAS ILÍCITAS----------

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla a coordinarse con el Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social Bienestar (IMSS-Bienestar) y las instituciones privadas que presten servicios de salud materno infantil con el fin de diseñar e implementar un programa integral fomentando políticas públicas como la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y de la Niña"*, entre otros resolutivos.

2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado las y los Diputados Laura Guadalupe Vargas Vargas, Kathya Sánchez Rodríguez, Elpidio Díaz Escobar, Floricel González Méndez, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Xel Arianna Hernández García, José Miguel Trujillo de Ita, Elías Lozada Ortega, Nayeli Salvatori Bojalil, José Luis Figueroa Cortés, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, Rosalío Zanatta Vidaurri, María Soledad Amieva Zamora, Ana Laura Gómez Ramírez, Delfina Pozos Vergara, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Modesta Delgado Juárez.

3. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente".*

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La lactancia materna es reconocida como un derecho fundamental de las madres y las y los lactantes, establecido en la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Puebla, que obliga a las instituciones de salud a garantizar la protección y promoción de esta práctica, así en el artículo 1° de la mencionada ley, se establece a la letra:

> *ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de Puebla. Su objeto es proteger, apoyar y promover la lactancia materna, así como prácticas adecuadas de alimentación para las y los lactantes, con el propósito de crear las condiciones que garanticen su salud y su óptimo desarrollo y crecimiento, con base al principio del interés superior de la niñez...*

El artículo 3° de la norma jurídica en cita dispone:

> *ARTÍCULO 3. La protección, apoyo y promoción de la lactancia materna es responsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.* ***El Estado debe garantizar el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coordinación con los sectores público y privado.***

En este sentido corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla el vigilar el cumplimiento de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Puebla como lo mandata el artículo 5, y para la aplicación de dicha ley le otorga en el artículo 6 atribuciones que a la letra los artículos invocados mencionan lo siguiente:

> ARTÍCULO 5. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y demás instancias de los sectores público y privado que se requieran.

Artículo 6 Para la aplicación de la presente Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir la política estatal en materia de lactancia materna;
II. Elaborar el Programa Estatal de Lactancia Materna, en cumplimiento a las leyes y disposiciones aplicables;
III. Coordinar la concurrencia de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución de las políticas de lactancia materna;
IV. Proponer, implementar y, en su caso, supervisar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud y centros de trabajo destinados a la atención materna infantil;
V. Impulsar el cumplimiento de la certificación de la Iniciativa " Hospital Amigo del Niño y de la Niña";
VI. Promover y coordinar la realización de campañas de difusión para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley;
VII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con los sectores público y privado, en materia de lactancia materna;
VIII. Fomentar el cumplimiento de la presente Ley en la operación de clínicas, hospitales y consultorios de los sectores público y privado, con el fin de verificar que operen en los términos de la presente Ley;
IX. Formular las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y someterlas a consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos conducentes;
X. Expedir la reglamentación en materia de lactancia materna;
XI. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, la capacitación permanente y obligatoria relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud;
XII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, la incorporación de contenidos relativos a la lactancia materna en los planes y programas de educación; y
XIII. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Para garantizar que las madres reciban orientación basada en evidencia científica, fomentando el éxito de la lactancia materna y previniendo complicaciones durante el puerperio, se requiere del fortalecimiento de las competencias del personal de salud mediante capacitación.

La Iniciativa Hospital Amigo del Niño (IHAN) es un esfuerzo mundial lanzado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para implementar prácticas que protejan, promuevan y apoyen la lactancia materna. Fue lanzada en 1991 en respuesta a la Declaración de Innocenti y se centra en proteger, promover y apoyar la lactancia materna en los establecimientos de salud que prestan servicios de maternidad y neonatología

La Iniciativa Amigo del Niño tiene como finalidad fomentar la práctica de la lactancia materna hasta los seis meses de forma exclusiva con leche materna y complementaria con otros alimentos, hasta avanzado el segundo año de vida, México se sumó a la implementación de esta, estableciendo las directrices para el cumplimiento de la Iniciativa mediante el programa *Diez pasos a una lactancia exitosa* y sus anexos, mismos que se señalan a continuación:

1 Tener una política por escrito sobre la institución prestadora del servicio;
2 Capacitar al personal de salud en las habilidades necesarias para implementar esta política utilizando una metodología vivencial y participativa;
3 Informar a todas las mujeres embarazadas acerca de los beneficios y el manejo de la lactancia;
4 Ayudar a las madres a iniciar la lactancia durante la media hora después del parto;
5 Mostrar a las madres cómo amamantar, y cómo mantener la lactancia aun en caso de separación de sus bebés;
6 No dar a la persona recién nacida alimento o líquido que no sea leche materna, a no ser que esté médicamente indicado;
7 Practicar el alojamiento conjunto para permitir a las madres y sus hijos(as) recién nacidos(as) permanecer juntos las 24 horas del día;
8 Alentar la lactancia a demanda;
9 No dar biberones, chupones ni chupones de distracción a las y los bebés que amamantan, y
10 Formar grupos de apoyo a la lactancia materna, referir a las madres a estos grupos en el momento del alta del hospital o clínica.

Según datos mencionados en el artículo denominado "Lactancia materna" publicado por Salud Publica de México, VOL 66 NÚM 4, JUL-AGO (2024)

"***Objetivo***. *Estimar las brechas en lactancia materna (LM) en México para alcanzar las metas del objetivo global de nutrición*

sobre LM al 2030 (OGN 2030) y emitir recomendaciones de política pública. Material y métodos. Se utilizó infor-mación de mujeres (12-59 años) y sus hijos/as <24 meses de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2021 a 2023 para la estimación de indicadores de LM de acuerdo con variables sociodemográficas. Se estimaron las brechas en LM para alcanzar las metas del OGN 2030 vs. las tendencias nacionales, considerando la efectividad de intervenciones en contextos similares a México. Resultados. La prevalencia de lactancia materna exclusiva (LME) en niños/as <6 meses es de 34.2%, mientras que la de LM continuada a los dos años es de 43%; éstas son más bajas entre mujeres con menor paridad y con empleo remunerado y más altas entre mujeres que recibieron información sobre LM en el embarazo o consulta. Se estima alcanzar 42.5% de LME para 2030 con la tendencia actual, no obstante, la meta OGN 2030 de 70% sólo se logrará si se capacita al personal de salud y comunitario en consejería en LM, se fortalece la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y la Niña, hay cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y si se extiende la licencia de maternidad pagada en México".

Conclusiones. Se requiere un fuerte compromiso para implementar políticas y acciones integrales en distintos sectores que permitan alcanzar las metas de LM del OGN 2030 en México[1].

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por esta Comisión, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que informe a todas las mujeres embarazadas acerca de los beneficios y el manejo de la lactancia, asimismo, realice acciones en favor de la lactancia materna con el propósito de que las instituciones prestadoras de servicios de salud cumplan con los "Diez Pasos para una Lactancia Exitosa", a que se refiere el artículo 20 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Puebla.

Notifíquese.

[1] Vista de Lactancia materna

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE ABRIL DE 2025
COMISIÓN DE SALUD

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE INFORME A TODAS LAS MUJERES EMBARAZADAS ACERCA DE LOS BENEFICIOS Y EL MANEJO DE LA LACTANCIA, ASIMISMO; REALICE ACCIONES EN FAVOR DE LA LACTANCIA MATERNA CON EL PROPÓSITO DE QUE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD CUMPLAN CON LOS "DIEZ PASOS PARA UNA LACTANCIA EXITOSA", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA PARA EL ESTADO DE PUEBLA".----------

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez integrante del Grupo Legislativo Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual " *Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, a diseñar e implementar programas de activación física específicos para la primera infancia, que sean incorporados en los planes y programas educativos de los centros de educación inicial y preescolar; A capacitar a docentes y personal educativo en estrategias pedagógicas que promuevan la activación física y el desarrollo motor en niñas y niños de 0 a 6 años y de ser necesario establecer alianzas con instituciones especializadas en educación física y desarrollo infantil para enriquecer los contenidos y metodologías de los programas; Así como a promover la participación de madres, padres y tutores en actividades de activación física familiar, con el fin de fortalecer los vínculos afectivos y fomentar hábitos saludables desde el hogar*", entre otro resolutivo.

2. En Sesión Pública Ordinaria de la fecha referida, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El derecho a la salud, contenido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconocido en diversos tratados internacionales suscritos por México, no se limita a la salud física del individuo, es decir, a no padecer, o bien, a prevenir y tratar una enfermedad, sino que atento a la propia naturaleza humana, va más allá, en tanto comprende aspectos externos e internos, como el buen estado mental y emocional del individuo. De ahí que el derecho a la salud se traduzca en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva un derecho fundamental más, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica.

En el caso de niñas y niños, el derecho a la salud, converge con su derecho a la educación, garantizado en el artículo 3° Constitucional, y que entre otras cosas, señala que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente y la protección de los animales.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, establece en su artículo 41 que las y los menores de edad tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Derivado de lo anterior, resulta trascendente que, para garantizar un estilo de vida saludable en niñas y niños, es necesario que desde la primera infancia se fomenten diversos hábitos que conlleven a una cultura de una correcta alimentación y práctica de actividades físicas.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, se reconoce como primera infancia, la primera etapa de la niñez que comprende hasta los seis años de edad, periodo en el que se sientan las bases para el desarrollo ulterior de las niñas y de los niños, donde adquieren forma y complejidad sus habilidades, capacidades y potenciales.

En ese sentido, diversos estudios han demostrado que la actividad física en esta etapa contribuye al fortalecimiento del sistema inmune, al desarrollo de habilidades motrices y a la prevención de enfermedades como la obesidad infantil, que ha ido en aumento en los últimos años.

Para crecer sanos, las niñas y los niños menores de cinco años deben pasar menos tiempo sentados mirando pantallas o sujetos en carritos y asientos, dormir mejor y tener más tiempo para jugar activamente, según las nuevas directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). En este contexto, la OMS recomienda que las y los menores de cinco años realicen actividades físicas de diversa intensidad durante al menos 180 minutos al día. Sin embargo, en México y en el Estado de Puebla, aún existen deficiencias en la implementación de programas orientados a fomentar la activación física desde la primera infancia. De acuerdo con datos de la OMS, la inactividad física es uno de los principales factores de riesgo para el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles, como la obesidad y la diabetes, problemáticas que afectan a un porcentaje significativo de la población infantil en México.

Considerando la responsabilidad del Estado en la promoción del derecho a la salud y al desarrollo integral de la niñez, es fundamental fortalecer las estrategias y programas que fomenten la actividad física en guarderías, centros de atención infantil y preescolares, así como generar campañas de concienciación dirigidas a madres, padres y cuidadores sobre la importancia del movimiento en los primeros años de vida.

En atención a lo anterior, es importante involucrar a todos los actores que contribuyen al sano desarrollo de niñas y niños, para fomentar en ellos hábitos para realizar actividades físicas que contribuyan tanto a su salud física como mental.

En ese sentido, el artículo 15 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, prevé que toda niña y niño desde la primera infancia recibirá la estimulación temprana que les permita desarrollar de manera óptima su sistema nervioso, a fin de garantizar el máximo de conexiones neuronales que contribuya al desarrollo de las capacidades cognoscitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 97 de la citada Ley, prevé que los padres, ascendientes, tutores y toda persona que tenga bajo su cuidado o resguardo a niñas y niños en la primera infancia, podrá recibir asistencia, capacitación, educación, asesoría y acompañamiento en la tarea de garantizar el adecuado desarrollo integral y crianza en esta etapa de su vida.

De igual forma, la fracción III del artículo 98 establece que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, entre otras, brindar estimulación temprana en la primera infancia para lograr el desarrollo óptimo de las capacidades cognoscitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas.

En ese sentido, conforme a las facultades conferidas a la Secretaría de Educación del Estado, en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, ésta debe coordinar, fomentar y dirigir la enseñanza y práctica en el medio escolar del deporte y, en su caso, del deporte adaptado, la educación física y los estilos de vida saludable.

De igual forma, la fracción XV del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, establece que la Secretaría tendrá como atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal, entre otras, promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a las y los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, atención e higiene menstrual, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte.

En otro orden de ideas, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Puebla, cuenta con la facultad de coordinar con instituciones públicas, privadas y Sistemas Municipales DIF, el establecimiento de Centros de Asistencia Infantil Comunitarios que operen programas alimentarios, salud y culturales, tendientes a favorecer el desarrollo autosuficiente de las comunidades; de acuerdo con su Reglamento Interior.

Estos espacios deben cumplir, entre otros, con los requisitos básicos que establece la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, como, por ejemplo:

- Brinda una alimentación que les permita a niñas y niños tener una nutrición equilibrada, que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria y que prevenga el consumo de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y alto contenido calórico, así como de sodio, grasas o de azúcares.

- Proporcionar orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos.

Por lo anterior, incorporar la activación física no solo es una recomendación técnica, es una necesidad urgente que garantiza el pleno desarrollo de niñas y niños, que estimula su mente, fortalece su cuerpo y mejora su estado emocional, por lo que resulta indispensable que sea considerada en los planes y programas educativos.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Educación, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado a incorporar e implementar en los centros de educación inicial y preescolar, acciones de activación física específicas para la primera infancia, promoviendo la participación activa de docentes, madres, padres y tutores.

SEGUNDO.- Se exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Puebla, para que en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, integre la activación física como un componente esencial en los programas de atención a la primera infancia en los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC), así como a realizar campañas de sensibilización sobre la importancia de la activación física en esta etapa temprana del desarrollo.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE ABRIL DE 2025

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ

PRESIDENTA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON

VOCAL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS

VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO A INCORPORAR E IMPLEMENTAR EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR, ACCIONES DE ACTIVACIÓN FÍSICA ESPECÍFICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE DOCENTES, MADRES, PADRES Y TUTORES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla a fin de que revise de manera integral las políticas y prácticas en materia de inclusión dentro de las Instituciones de Educación Superior*".

2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Esther Martínez Romano, Floricel González Méndez, Norma Estela Pimentel Méndez, Xel Arianna Hernández García, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Ana Laura Gómez Ramírez, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Beatriz Manrique Guevara, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Miguel Márquez Ríos, Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Elías Lozada Ortega, Pável Gaspar Ramírez, Rosalío Zanatta Vidaurri, Marcos Castro Martínez y Julio Miguel Huerta Gómez.

3. En Sesión Pública Ordinaria de la fecha referida, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para revisar políticas y prácticas en materia de inclusión dentro de las Instituciones de Educación Superior y realizar los ajustes razonables que resulten necesarios.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, también conocidos como la Agenda 2030, son un conjunto de metas globales interconectadas diseñadas para lograr un futuro más sostenible y mejor para todos. El objetivo 4 denominado como "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos", señala que las limitaciones económicas, sumadas a problemas relacionados con los resultados del aprendizaje y las tasas de abandono escolar, persisten en las zonas marginadas, lo que subraya la necesidad de un compromiso global continuo para garantizar una educación inclusiva y equitativa para todos.

En un marco nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3° que corresponde al Estado la rectoría de la educación, y la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Por su parte, el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes.

La educación inclusiva, entendida como aquella que reconoce y valora la diversidad de las y los estudiantes y ofrece las condiciones necesarias para que todos, sin excepción, puedan participar y aprender en el mismo entorno escolar, es un principio fundamental del sistema educativo mexicano.

El artículo12 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, instituye que la educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, deberá ser inclusiva, equitativa y de excelencia eliminando toda forma de discriminación y exclusión, garantizando la igualdad de trato, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, con instalaciones adecuadas y ajustando los materiales de aprendizaje;
b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de las y los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables, con la adaptación de planes de estudio para hacerlos pertinentes, flexibles y atentos a las necesidades de los distintos educandos;
c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos;
d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud; y
e) Se brindará capacitación a las y los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de las y los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad.

Lo anterior se refuerza con lo estipulado por el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que faculta a la Secretaría de Educación para impulsar las condiciones para la educación de personas con discapacidad, generando y promoviendo, según corresponda, la capacitación y los ajustes razonables a fin de lograr su inclusión, el respeto a sus derechos y su desarrollo integra.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado Mexicano, establece en su artículo 9 el derecho a la accesibilidad, lo que obliga a que tanto los entornos físicos como los servicios educativos sean diseñados y adaptados para eliminar barreras y garantizar la participación plena de todas las personas, sin distinción alguna. Asimismo, el Artículo 24 de la mencionada Convención consagra el derecho a una educación inclusiva y de calidad, imponiendo a las instituciones la responsabilidad de implementar ajustes razonables que respondan a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, garantizando así un entorno académico que fomente el aprendizaje y el desarrollo integral.

De manera específica, la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas, y de conformidad con el artículo 3° de la Ley General de la materia, para contribuir a garantizar el acceso y promover la permanencia de toda persona que decida cursar educación superior en

instituciones de educación superior públicas, el Estado otorgará apoyos académicos a estudiantes, bajo criterios de equidad e inclusión.

Derivado de lo anterior, resulta importante decir que las instituciones de educación superior tienen el deber legal de actualizar continuamente sus infraestructuras, metodologías y recursos tecnológicos, a fin de adecuarlos a las demandas de una sociedad que avanza hacia la inclusión y la igualdad. La falta de estos ajustes no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también limita el potencial académico y profesional de un importante sector de la población.

También, se reconoce que los ajustes razonables comprenden una amplia gama de medidas, desde modificaciones en la infraestructura (como rampas, ascensores y señalización adecuada), hasta adaptaciones en el currículo y la metodología de enseñanza, el uso de tecnologías asistidas y la capacitación permanente del personal docente y administrativo para atender las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, es decir, los criterios de integración e inclusión no pueden excluirse éstos entre sí.

En ese sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que aun cuando las medidas de accesibilidad y los ajustes razonables se encuentran estrechamente relacionados, es preciso distinguirlos: los ajustes razonables son aquellas medidas encaminadas a eliminar barreras en favor de las personas con discapacidad y consisten en modificaciones o adaptaciones al entorno, que además de ser necesarias y adecuadas, no deberán imponer una carga desproporcionada o indebida para el garante del derecho. Por su parte, las medidas de accesibilidad son progresivas, las autoridades tienen la obligación de implementarlas sin necesidad de que sean solicitadas por alguna persona y buscan tener efectos generales, es decir, atender a las personas con discapacidad en general. Así, los ajustes razonables son de realización inmediata, es decir, se deben implementar cuando los solicita una persona y tienen la pretensión de atenderla en lo individual, pues buscan eliminar aquellas barreras a las que específicamente se enfrenta, y deben implementarse para acceder a situaciones o entornos no accesibles, o cuando la necesidad de la persona no puede ser cubierta por el diseño universal.

Esto, se relaciona con lo estipulado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con registro digital 2024666, destacando que la inclusión implica un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación para superar los obstáculos con la visión de que todos los alumnos de los grupos de edad pertinentes tengan una experiencia de aprendizaje equitativa y participativa y el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias.

En ese sentido, las personas integrantes de esta Comisión, consideran fundamental garantizar la implementación de ajustes razonables y condiciones de accesibilidad, con el objetivo de eliminar barreras y transformar el sistema educativo en un espacio de equidad real, donde nadie quede excluido.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Educación, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado para que revise de manera integral las políticas y prácticas de inclusión en las Instituciones de Educación Superior, asegurando que se adopten ajustes razonables y medidas de accesibilidad, con el fin de eliminar barreras y garantizar un entorno educativo equitativo e incluyente.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE ABRIL DE 2025

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ

PRESIDENTA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON

VOCAL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS

VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PARA QUE REVISE DE MANERA INTEGRAL LAS POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE INCLUSIÓN EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASEGURANDO QUE SE ADOPTEN AJUSTES RAZONABLES Y MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD, CON EL FIN DE ELIMINAR BARRERAS Y GARANTIZAR UN ENTORNO EDUCATIVO EQUITATIVO E INCLUYENTE.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez integrante del Grupo Legislativo Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual "*Se solicita exhortar a las Secretarías de Educación y a la de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, a implementar programas para mejorar la conectividad y dotar de herramientas digitales a estudiantes de zonas rurales en el Estado.*"

2. En Sesión Pública Ordinaria de la fecha referida, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Garantizar el derecho a una educación de calidad implica no solo la provisión de infraestructura educativa básica, como escuelas y materiales didácticos, sino también la inclusión de herramientas tecnológicas y el acceso a internet.

En el contexto actual, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) representan una necesidad para que las y los estudiantes puedan acceder a plataformas educativas, recursos digitales y herramientas de aprendizaje en línea que los preparen para los retos del siglo XXI.

La inversión en infraestructura tecnológica en zonas rurales atiende a una necesidad educativa y promueve el desarrollo social y económico. Diversos estudios han demostrado que la conectividad digital impulsa la productividad, la innovación y la inclusión social. En este sentido, la implementación de programas

que mejoren la conectividad en las comunidades rurales del Estado de Puebla debe ser una prioridad para las instituciones encargadas de la educación y el desarrollo tecnológico. Específicamente, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación tienen un papel crucial en el diseño y ejecución de estrategias integrales que aborden esta problemática.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación tiene la atribución de asesorar a la Secretaría de Educación, cuando ésta se lo solicite, para el establecimiento de nuevos centros de enseñanza en materia científica, humanística, tecnológica e innovación, así como promover la colaboración y corresponsabilidad entre las instituciones de educación superior y las comunidades académicas, científicas, tecnológicas y productivas, para que el conocimiento científico y humanístico, el desarrollo tecnológico y la innovación se conviertan en motores de progreso económico y de bienestar social.

Además, estas facultades deben complementarse con la capacitación de personas docentes en el uso de herramientas digitales, ya que su correcta implementación maximiza los beneficios y garantiza un impacto significativo en el aprendizaje de las y los estudiantes.

En el caso de Puebla, el reto radica en la adquisición de tecnología y en la creación de una infraestructura de conectividad que permita a las comunidades rurales acceder a internet de manera continua y eficiente. Para lograrlo, se requiere una estrecha colaboración entre las autoridades educativas, las empresas tecnológicas y los gobiernos municipales. Esta sinergia permitirá identificar las localidades con mayor necesidad, desarrollar soluciones personalizadas y supervisar la correcta ejecución de los programas. Asimismo, es fundamental que estas estrategias se basen en un diagnóstico previo que evalúe las condiciones actuales de conectividad en las escuelas rurales, así como las capacidades técnicas de estudiantes y docentes.

En ese sentido, el artículo 102 de la Ley General de Educación, establece que las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.
En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia,

participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

En ese sentido, el artículo 70 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, prevé que en la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de las y los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población. Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. Se fomentará el uso de plataformas educativas digitales bilingües en las lenguas originarias del Estado de Puebla.

La educación es un derecho humano constitucional; sin acceso a internet o tecnología, ese derecho se ve gravemente limitado, especialmente en contextos rurales. En ese sentido, la tecnología permite acceder a contenidos actualizados, así como recursos que mejoran el aprendizaje, lo que permite formar estudiantes con habilidades tecnológicas esenciales para su futuro académico y laboral.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Educación, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, ambas del Estado, a implementar programas que fortalezcan la conectividad y proporcionen herramientas digitales en las escuelas de zonas rurales de la Entidad, a fin de garantizar una educación de calidad.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE ABRIL DE 2025.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ

PRESIDENTA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON

VOCAL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS

VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, AMBAS DEL ESTADO, A IMPLEMENTAR PROGRAMAS QUE FORTALEZCAN LA CONECTIVIDAD Y PROPORCIONEN HERRAMIENTAS DIGITALES EN LAS ESCUELAS DE ZONAS RURALES DE LA ENTIDAD, A FIN DE GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, el Diputado Elías Lozada Ortega, integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación, para que a través de sus áreas operativas, y de forma coordinada con las dependencias involucradas, implementen la sistematización en el trámite de inscripción y reinscripción de alumnos en instituciones educativas del Estado, mediante la digitalización y sistematización de la documentación del estudiantado, para agilizar y eficientar los trámites, apoyar a la economía familiar y cuidar el medio ambiente*".

2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Esther Martínez Romano, Floricel González Méndez, Nayeli Salvatori Bojalil, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Ana Laura Gómez Ramírez, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Modesta Delgado Juárez y los Diputados Miguel Márquez Ríos, Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Rosalío Zanatta Vidaurri, Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, Marcos Castro Martínez y Julio Miguel Huerta Gómez.

3. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo "*Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, para que, a través de las áreas administrativas y operativas competentes, implemente la sistematización en el trámite de inscripción y reinscripción de estudiantes en instituciones educativas del Estado, con el objeto de apoyar a la economía familiar y cuidar el medio ambiente.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

En el marco internacional, la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) establece que la educación es un derecho humano fundamental que permite sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible. Asimismo, las garantías jurídicas y la protección del derecho a la educación no tienen plazos y garantizan que los mecanismos jurídicos puedan determinar si las obligaciones en materia de derechos humanos son respetadas, imponer sanciones por eventuales violaciones e incumplimientos, y garantizar que se tomen las medidas adecuadas.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula en su artículo 3° que toda persona tiene derecho a la educación, la cual se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. También, se instituye que la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; y que ésta y la media superior serán obligatorias, y, por otra parte, la garantía de la educación superior es obligación del Estado. Este derecho se armoniza principalmente con el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el artículo 1° de la Ley local de la materia.

La inscripción es el proceso que regula el ingreso, reingreso y registro de las niñas, niños y jóvenes a un grado de educación para facilitar la continuidad de los mismos a través del Sistema Educativo, se realiza antes de que comience el ciclo escolar y es fundamental para que las y los estudiantes puedan asistir a clases y ser consideradas y considerados parte de la comunidad escolar. De manera similar, la reinscripción es el proceso que formaliza el registro del alumnado a un grado de subsecuente con el fin de continuar con su historial académico.

La Ley de Educación del Estado de Puebla, en su artículo 126 establece que dentro de los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, se encuentra el correspondiente a obtener la inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y, en su

caso, la inicial, sin ningún tipo de discriminación de manera inclusiva y equitativa, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo, generando así una corresponsabilidad social en el proceso educativo.

De manera general, al momento de realizar trámites de naturaleza burocrática, como lo son la inscripción y la reinscripción, se pueden presentar diversas desventajas al utilizar documentación física o impresa, como, por ejemplo: riesgo de pérdida, daño o deterioro, la ocupación de espacio de almacenamiento, la dificultad para la colaboración, mayor tiempo de búsqueda y procesamiento, mayor costo e impacto ambiental.

Dicha problemática puede ser atendida a través de la actualización y transformación de los procesos de interacción entre el ciudadano y la administración pública, a fin de reducir los tiempos de espera y mejorar los resultados esperados.

En los últimos años, la tecnología se ha vuelto cada vez más útil, y por tanto necesaria en la gestión de los diversos servicios; por tanto, la transformación digital ha tenido a bien generar un impacto positivo en el ámbito educativo y la forma de administrarlo. La estrategia de gobierno digital consiste en implementar políticas públicas y servicios de calidad que sean accesibles en cualquier momento, lugar y con el menor costo para las y los ciudadanos. Uno de los objetivos de esta transformación es que, en el futuro, la administración pública esté cada vez más centrada en el ciudadano, de forma integrada, inteligente, fiable, transparente, abierta y eficiente.

Es de recalcar que las herramientas digitales, por sí solas no resuelven todos los problemas, por ello su uso debe ir acompañado de estrategias dinámicas e inteligentes que impliquen un cambio cultural, pensando en la formación de las y los involucrados y de la población que se verá inmersa en el proceso que se instrumenta.

Las iniciativas de gobierno digital implementadas alrededor del mundo han traído beneficios como información actual, acceso a servicios públicos de calidad, así como mayor disponibilidad, eficiencia y transparencia en las decisiones públicas; incluso se han implementado tecnologías capaces de garantizar la seguridad, y privacidad de datos y su correcto tratamiento.

Una de las mayores ventajas de hacer uso de herramientas digitales es que se evita el uso de papel que, en los procesos convencionales solo tiende a acumularse por cantidades exorbitantes para después desecharse, lo que ocasiona un daño ecológico que es necesario evitar. Implementar la transformación digital en los procesos de inscripción y reinscripción para el ingreso a las instituciones de

educación en todos los niveles, traería aparejados múltiples beneficios tanto para el medio ambiente, como a la económica de las familias, y de los mismos planteles educativos al interior del Estado, ya que se evitaría la reproducción de copias de los documentos personales del estudiante, lo cual de inicio genera un costo al tratarse de varios ejemplares, así como la inversión de tiempo que se genera la impresión de los documentos solicitados y su posterior revisión en las instituciones educativos al momento de realizar el trámite de inscripción o reinscripción.

La tecnología educativa tiene numerosas ventajas, en el proceso de enseñanza-aprendizaje, entre ellas el desarrollo de habilidades digitales, por lo que resulta lógico pensar que no solo debe innovarse en el proceso educativo, sino también en los procesos y trámites asociados a este servicio. Para ello, se requiere de la guía y acompañamiento de las dependencias de la Administración Pública, relacionadas con las tecnologías de la información, gestión de datos y conectividad, así como de la administración de los trámites y servicios por medios digitales; mismas que en su oportunidad deberán coordinarse con la propia Secretaría de Educación del Estado para establecer los mecanismos propios del trámite administrativo a su cargo, en este caso, de la inscripción y reinscripción de los alumnos a los respectivos planteles que imparten educación en Puebla.

Resulta importante indicar que el primer proceso de inscripción de un menor a una institución educativa, es trascendental, ya que constituye el ingreso al sistema educativo, y debe realizarse con estricto apego a la norma; por lo que si bien requiere la revisión exhaustiva de los documentos que le identifican y acreditan el parentesco con la persona que se designa como tutor, también al cambio de grado, y una vez que ya se le ha asignado el Número de Identificación de Alumnado N.I.A, esta será la oportunidad para optar por la sistematización y actualización de lo que sea susceptible de modificarse, no así de toda la documentación que ya se ha corroborado mediante documentación presentada en físico, tales como el Acta de Nacimiento, la Clave Única de Registro de Población C.U.R.P., entre otros.

Una de las alternativas para lograr la sistematización planteada, pudiera consistir en generar códigos "QR" y que la o el estudiante, al ser promovido al siguiente ciclo escolar, únicamente actualice de manera digital su proceso y con ello, en el caso de reinscripción, se puede aplicar para optimizar el sistema y mejorar la experiencia del usuario.

Derivado de lo anterior, se considera oportuno migrar hacia un sistema de inscripción digital que no solo representara una mejora administrativa, sino un compromiso con la equidad, la transparencia y el futuro de nuestra educación en Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Educación, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado para que, a través de las áreas administrativas y operativas competentes, implemente un sistema digital para la inscripción y reinscripción de estudiantes en instituciones educativas de la Entidad, con el fin de apoyar a la economía familiar y cuidar el medio ambiente.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE ABRILDE 2025

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ

PRESIDENTA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON

VOCAL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS

VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS COMPETENTES, IMPLEMENTE UN SISTEMA DIGITAL PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ENTIDAD, CON EL FIN DE APOYAR A LA ECONOMÍA FAMILIAR Y CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 15 de Mayo de 2025

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 15 de Mayo del 2025

1. Apertura del Tercer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el quince de marzo del año en curso y, en su caso, aprobación.

3. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

4. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Organismo Público Descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, para que en el ámbito de su competencia considere la ampliación de los puntos de cobro de las casetas existentes en los municipios de Amozoc y Tehuacán, con el fin de acelerar la movilidad y el flujo vehicular en dichas zonas y, en su caso, aprobación.

6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Artemisa García Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Beatriz Manrique Guevara, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas fracciones y un párrafo segundo al artículo 409 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 242 de la Ley Orgánica Municipal.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 381 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción II del artículo 51 ter y el párrafo segundo del artículo 56 Septies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política, a la Ley de Seguridad Pública, a la Ley del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia todas del Estado de Puebla.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 169 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 12, 53 y 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes ambas del Estado de Puebla.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 1 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 52 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 81 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla.

25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la denominación, así como diversas disposiciones de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Puebla.

26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXV al artículo 9 y el capítulo décimo, integrado por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos doce Municipios y al Gobierno del Estado de Puebla para que refuercen sus campañas contra el consumo de alcohol y drogas; así como para que, atendiendo a su disponibilidad presupuestaria y en coordinación con las asociaciones de establecimientos mercantiles, distribuyan de forma gratuita, la pulsera "Centinela", para detectar bebidas adulteradas y garantizar la salud pública y la integridad de las personas que acuden a dichos espacios.

29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para que, en el marco de su autonomía y suficiencia presupuestal, implementen el programa "Sendero Seguro", el cual deberá coordinarse a través de los Institutos Municipales de la Mujer o los Sistemas Municipales DIF.

30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las y los titulares de las Autoridades Municipales del Estado de Puebla a realizar una evaluación al interior de sus administraciones, a fin de corroborar que las mismas se encuentren alineadas con la Agenda 2030 y los objetivos y metas contenidos en este plan de acción, entre otro resolutivo.

31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos dieciséis Ayuntamientos y al Concejo Municipal del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones y en cumplimiento a lo citado por el artículo 7 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público reformen sus normatividades municipales a fin de poder expedir las constancias de notorio arraigo que soliciten las iglesias o agrupaciones religiosas de sus respectivos Municipios.

32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, para que se emita la declaratoria correspondiente mediante la cual se reconozca al "adobo de Tepanco", del municipio de Tepanco de López, Puebla, como Patrimonio Cultural Intangible del Estado.

33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) del Gobierno Federal y a la Secretaría de Infraestructura del Estado de Puebla, para que de manera coordinada realicen diversas acciones en caminadas a la prevención, vigilancia y monitoreo en carreteras y autopistas del Estado de Puebla especialmente en zonas rurales donde exista riesgo de quema de pastizales, entre otros resolutivos.

34. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales de la entidad para que conforme a la disponibilidad presupuestal aporten los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de ambulancias médicas y de protección civil, a fin de atender los llamados de emergencia hospitalarios en sus respectivos municipios.

35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Marcos Castro Martínez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla y al Instituto Electoral del Estado de Puebla, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las investigaciones y verificaciones correspondientes a todos los perfiles propuestos o inscritos como candidatos a ocupar cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales de probidad, honorabilidad, trayectoria ética y antecedentes libres de conductas que pudieran comprometer la imparcialidad, independencia y rectitud exigidas para el ejercicio de la función jurisdiccional.

36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Marcos Castro Martínez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública; a las personas titulares de los doscientos dieciséis Ayuntamientos y del Concejo Municipal de la entidad; así como a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades federales, refuercen de manera integral las estrategias y acciones orientadas a la prevención, combate y disminución de la incidencia delictiva en el Estado, con especial énfasis en la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de las y los poblanos.

37. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	**Asistencia**	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	**Asistencia**	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	**Asistencia**	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	**Asistencia**	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	**Asistencia**	-	-
6. Marcos Castro Martínez	**Asistencia**	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	**Asistencia**	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	**Asistencia**	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	**Asistencia**	-	-
10. María Fernanda de la Barreda Angon	**Asistencia**	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	**Asistencia**	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	**Asistencia**	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	**Asistencia**	-	-
14. Laura Artemisa García Chávez	-	-	**Retardo Justificado**
15. Pavel Gaspar Ramírez	**Asistencia**	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	**Asistencia**	-	-
17. Floricel González Méndez	**Asistencia**	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	-	**Inasistencia Justificada**	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	**Asistencia**	-	-
20. Elías Lozada Ortega	**Asistencia**	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	**Asistencia**	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	-	**Inasistencia Justificada**	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	**Asistencia**	-	-
24. Esther Martínez Romano	**Asistencia**	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	**Asistencia**	-	-
26. Jaime Natale Uranga	-	-	**Retardo Justificado**
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	**Asistencia**	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	**Asistencia**	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	**Asistencia**	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	**Asistencia**	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	**Asistencia**	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	**Asistencia**	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	**Asistencia**	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	**Asistencia**	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	**Asistencia**	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	**Asistencia**	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	**Asistencia**	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	**Asistencia**	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	**Asistencia**	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	**Asistencia**	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
39	**39**	**2**	**2**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **15 de mayo de 2025.**

* * * * *

Oficios de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por los que comunican la Clausura de su Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, y la elección e integración de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura, respectivamente.

Recibo y enterado.

Circular del Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por la que comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de mayo, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura.

Recibo y enterado.

Oficios de las Diputadas Laura Artemisa García Chávez, Delfina Pozos Vergara y Azucena Rosas Tapia, y de los Diputados Rafael Alejandro Micalco Méndez y Miguel Márquez Ríos, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio SMT/503/2025 de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, por el que en respuesta al exhorto enviado mediante Oficio DGAJEPL/1729/2025, informa que se encuentra en desarrollo el Plan para integrar una Movilidad con Perspectiva de Género en el Estado de Puebla: 2025-2030.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento al Presidente de la Comisión de Transportes y Movilidad y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Mesa Directiva

María Soledad Amieva Zamora
Diputada Secretaria

Angélica Patricia Alvarado Juárez
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2025

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 15 DE MARZO DE 2025

SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL SABADO QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA

VICEPRESIDENCIA
DIPUTADA ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADO ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA

SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS QUINCE DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA Y KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** Y DE LOS DIPUTADOS **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ Y JAIME NATALE URANGA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIO LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA. A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES Y NAYELI SALVATORI BOJALIL**, PARA RETIRAR DEL ORDEN DEL DÍA LOS PUNTOS ONCE Y TREINTA Y UNO, RESPECTIVAMENTE; POR LO QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162, 174, 175 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PROCEDIÓ A CONSULTAR A LA ASAMBLEA SI ERAN DE APROBARSE LAS SOLICITUDES PLANTEADAS, RESULTANDO APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES Y RECORRER LOS DEMÁS ASUNTOS ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS SU CONTENIDO. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO DE CONOCIMIENTO SOAPAP/GSTS/1252/2025, SUSCRITO POR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL DATTOLI MORA, GERENTE DE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA

DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LA PETICIÓN DE LA CIUDADANA MARÍA CECILIA GRACIELA MARTÍNEZ MIRANDA, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OCURSO DE LA CIUDADANA MARÍA CECILIA GRACIELA MARTÍNEZ MIRANDA, POR EL QUE REMITE DIVERSA DOCUMENTACIÓN AL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL DATTOLI MORA, GERENTE DE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO DGPL-2P1A.-1780.20, FIRMADO POR LA SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITE A ESTA SOBERANÍA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL, COPIA DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO D.G.P.L. 66-II-1-341, SUSCRITO POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITE A ESTA SOBERANÍA, PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL, LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SACSP24-27/61/2025, SIGNADO POR LA CIUDADANA GLORIA MONTERROSAS GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, POR EL QUE INFORMA QUE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL CITADO AYUNTAMIENTO, SE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY AL CIUDADANO RAFAEL BRENES NEPOMUCENO, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO MTL/SG/006/2025, SUSCRITO POR EL CIUDADANO JAIME EDGHAR COLLANTES FLORES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TLACHICHUCA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE SE CELEBRÓ SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL CITADO AYUNTAMIENTO EN LA QUE SE TOMÓ PROTESTA AL CIUDADANO

IVÁN ORTEGA MUÑOZ, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DE TLACHICHUCA, PUEBLA, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO PM-019/2025, SUSCRITO POR EL CIUDADANO JOSÉ CHEDRAUI BUDIB, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXX, XXXI Y XXXII AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OCURSO FIRMADO POR EL LICENCIADO ÁNGEL LINARES NOLASCO, PRESIDENTE DEL CENTRO TERRITORIAL QUETZALLI A. C. POR EL QUE PIDE TOMAR EN CUENTA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO QUETZALLI 2025-2030, PARA SU IMPLEMENTACIÓN, ENTRE OTRAS SOLICITUDES, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OFICIO NÚMERO SDHPM/DGEADH/0108/2025, SUSCRITO POR LA CIUDADANA CLAUDIA GALINDO DE LA ROSA, DIRECTORA GENERAL DE ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SOLICITA DESIGNAR A LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE FUNGIRÁ COMO ENLACE ANTE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL CON EL OBJETO DE DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA NACIONAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LA DECLARATORIA DEL DECRETO DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TERMINADA LA LECTURA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, EXPRESÓ: *"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DECLARA APROBADO EL DECRETO DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ENVÍESE LA PRESENTE DECLARATORIA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO".* ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECRETÓ

UN RECESO; TRANSCURRIDO, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO DGAJEPL/1727/2025 QUE PRESENTA LA DIPUTADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SOLICITA LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, COMO PUNTOS CINCO Y SEIS, DE LOS ASUNTOS SIGUENTES: DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES; Y EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL; EN CONSECUENCIA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA INCLUSIÓN AL ORDEN DEL DÍA, DE LOS DICTÁMENES COMO PUNTOS CINCO Y SEIS DEL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: PUNTO CINCO LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; Y PUNTO SEIS LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL, Y, EN SU CASO, APROBACIÓN. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA, COMO PUNTOS CINCO Y SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTIVAMENTE, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS Y SE HAGAN LLEGAR LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA LECTURA DEL DICTAMEN CON

MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA SECRETARÍA DIO LECTURA DE MANERA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO. CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES; ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE ENVÍE A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EFECTOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL, LA SECRETARÍA DIO LECTURA DE MANERA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO; CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172

FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA** Y LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICOINES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL; ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE ENVÍE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EFECTOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS Y DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **SIETE AL DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR LA SEGUNDA MESA

DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 65, 69, 181 FRACCIÓN III, 188, 189 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN VOTACIÓN SECRETA, A LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LO QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ QUE RESULTARON ELECTAS Y ELECTOS PARA INTEGRAR LA SEGUNDA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SIGUIENTES: **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS,** PRESIDENTA, **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ,** VICEPRESIDENTE, **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ,** VICEPRESIDENTE, **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA,** SECRETARIA, **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ,** SECRETARIA, **ELÍAS LOZADA ORTEGA,** PROSECRETARIO, Y **MODESTA DELGADO JUÁREZ,** PROSECRETARIA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR A DOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON

FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 80, 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79, 80, 81, 82, 95, 96, 181 FRACCIÓN III,188, 189 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN VOTACIÓN SECRETA, A LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LO QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ QUE RESULTARON ELECTOS LA DIPUTADA **XEL ARIANA HERNÁNDEZ GARCÍA** Y EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS

FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, POR LO QUE, EN USO DE LA PALABRA, EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS** SE PRONUNCIÓ A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, OBTENIENDO TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN COMO INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, OBTENIENDO TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA

EL DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN COMO INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, POR LO QUE, EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ** SE PRONUNCIÓ A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, OBTENIENDO TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES, SE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS Y/O JORNADAS FITOSANITARIAS EN LAS ZONAS CITRÍCOLAS DE LA ENTIDAD, CONTRA LA PLAGA DE HUANGLONGBING (HBL), CONOCIDO COMO "DRAGÓN AMARILLO", EN LAS QUE INCLUYAN ACCIONES DE CAPACITACIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS DE CÍTRICOS DE LA ENTIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ABRIÓ LA DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, OBTENIENDO COMO RESULTADO TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY

ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ** REFIRIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 503, 516 Y 517 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REGISTRANDO SU ADHESIÓN LAS DIPUTADAS ANGÉLICA PATRICIA

ALVARADO JUÁREZ Y ARACELI CELESTINO ROSAS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO LAS DIPUTADAS ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ Y ARACELI CELESTINO ROSAS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍASE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DEL MUNICIPIO DE "ZAPOTITLÁN" A "ZAPOTITLÁN SALINAS", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** REFIRIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA

SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 209 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, REGISTRANDO SU ADHESIÓN LAS DIPUTADAS ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ, ARACELI CELESTINO ROSAS, ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, ANA LILIA TEPOLE ARMENTA Y CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO PÁVEL GASPAR RAMÍREZ; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI Y JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA** PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA,** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA,** AMPLIÓ

SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA,** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 QUINQUIES A LA LEY DE

TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS** REFIRIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**,

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES PARA QUE REVISEN, ORGANICEN Y CUMPLAN CON LA ADECUADA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, HACIENDO USO DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS Y ACORDES A LOS ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SU REGLAMENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE ATLIXCO, HUEJOTZINGO, PUEBLA Y TECAMACHALCO, DEL ESTADO DE PUEBLA, A FORTALECER SU PARTICIPACIÓN EN LA RED MUNDIAL DE CIUDADES DEL APRENDIZAJE DE LA UNESCO Y MANTENER EL GALARDÓN OTORGADO POR EL ORGANISMO, REALIZANDO ACCIONES PERMANENTES PARA FORTALECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES QUE PROMUEVAN EL APRENDIZAJE A LO LARGO DE TODA LA VIDA COMO UN EJE CENTRAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EL BIENESTAR DE LAS COMUNIDADES, ENTRE OTRAS ACCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO

PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA** Y EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CON LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, IMPULSE Y FORTALEZCA ACCIONES ENCAMINADAS A LA INCLUSIÓN LABORAL DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, GARANTIZANDO LA TRANSVERSALIDAD DE ESTAS POLÍTICAS Y SU DISPERSIÓN PROPORCIONAL EN LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO, REGISTRANDO SU ADHESIÓN LAS DIPUTADAS ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ Y CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA QUE INCORPOREN, EN LAS ACCIONES A FAVOR DE PERSONAS MIGRANTES O CONNACIONALES CON DEPORTACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, UNA PERSPECTIVA DE DIVERSIDAD SEXUAL Y GÉNERO, QUE FOMENTE LA ATENCIÓN Y ACCESO A SERVICIOS SIN DISCRIMINACIÓN A POBLACIONES MIGRANTES LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO, TRAVESTI, INTERSEXUAL O NO BINARIES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES

RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO DE LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE A PARTIR DE ESTE AÑO, DEL DOS AL NUEVE DE ABRIL, ILUMINEN SUS EDIFICIOS PÚBLICOS DE COLOR AZUL, COMO MUESTRA DE APOYO Y SOLIDARIDAD CON LAS PERSONAS CON AUTISMO Y SUS FAMILIAS, EN EL MARCO DEL DÍA MUNDIAL DE CONCIENCIACIÓN SOBRE EL AUTISMO, EL DÍA DOS DE ABRIL Y QUE CADA AÑO REALICEN ESTA ACCIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS TRECE

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA VERIFIQUEN SE HAYAN REALIZADO LAS ADECUACIONES NECESARIAS A SU NORMATIVA Y EN ESPECÍFICO LO RELATIVO AL USO DEL MONOPATÍN ELÉCTRICO CITADO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN LXIX Y 123 DE LA CITADA LEY, Y EN CASO DE NO HABERLO REALIZADO SE HAGA LA ARMONIZACIÓN A LA BREVEDAD, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA,** DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA EL ORGANISMO AGUA DE PUEBLA PARA TODOS, A EFECTO DE QUE REANUDE LA REALIZACIÓN DE CARAVANAS EN LAS DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A FIN DE ACERCARSE A LOS USUARIOS DEL SERVICIO Y PODER ESCUCHAR Y ATENDER SUS PETICIONES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS A FIN DE CONSIDERAR DENTRO DE LOS MISMO SEGUROS DE VIDA DIGNOS PARA LAS

Y LOS POLICÍAS MUNICIPALES, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, RINDIÓ SU INFORME DE ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AL CONCLUIR LA INTERVENCIÓN, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DEL INFORME PRESENTADO Y SE ORDENÓ ENVIAR UN EJEMPLAR DEL MISMO A LA BIBLIOTECA DE ESTA SOBERANÍA PARA SU CONSULTA PÚBLICA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA,** RECONOCÍO EL TRABAJO DE LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, MANIFESTANDO EL RESPALDO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA Y SUS PARTIDOS ALIADOS. POSTERIORMENTE, LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ** SE REFIRIÓ A LA CELEBRACIÓN DEL 473 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, HACIENDO UNA RESEÑA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO E INVITANDO A VISITARLO. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA** PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES (CECA), A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A PROMOVER CON LA COLABORACIÓN DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS Y DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EL

DESARROLLO DE ESTÁNDARES DE HABILITACIÓN Y SUPERVISIÓN PERIÓDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y DE CONTROL DE ADICCIONES, PÚBLICOS Y PRIVADOS; ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADO EL CENSO ESTATAL DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTOS EN SALUD MENTAL Y DE ATENCIÓN Y CONTROL CONTRA LAS ADICCIONES Y REALIZAR UN PROTOCOLO DE DENUNCIA POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE CONSIDEREN QUE HAYAN SIDO VIOLENTADOS SUS DERECHOS; TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. POSTERIORMENTE, EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, HIZO USO DE LA PALABRA PARA PRESENTAR UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DEL ESTADO, PARA QUE CONVOQUE Y SE INSTALE EL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, SE TENGA LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO Y UNO DE LOS PUNTOS A TRATAR SEA CÓMO PREVENIR Y ATENDER EL RECLUTAMIENTO FORZADO DE PERSONAS, SOBRE TODO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA** INTERVINO PARA REFERIRSE A LOS RECIENTES HALLAZGOS DE PRESUNTOS HORNOS CREMATORIOS CLANDESTINOS, EXHORTANDO A LAS AUTORIDADES A ENFOCARSE EN ERRADICAR LA VIOLENCIA Y EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN PAÍS MÁS SEGURO Y JUSTO PARA TODOS. FINALMENTE, EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ,** HIZO USO DE LA PALABRA PARA ABUNDAR SOBRE EL TEMA DE SEGURIDAD, ENFATIZANDO LA IMPORTANCIA DE DAR EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE PARA REALIZAR LA CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, EFECTUADO, HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: *"LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA CLAUSURADO EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL".* ACTO CONTINUO LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON

CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA QUE AL TÉRMINO DE ESTA SESIÓN REALICEN SU INSTALACIÓN.

ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
DIPUTADA SECRETARIA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

DIP. GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **DIPUTADA LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, Coordinadora del Grupo Legislativo Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 37, 74 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 39 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, y por tanto, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste; teniendo el pueblo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Así mismo el numeral 41 de la mencionada ley, dispone que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en el ámbito federal, y de los Estados y la Ciudad de México, en cuanto a sus regímenes interiores, en términos de la Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las el Pacto Federal, estableciendo que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

En el mismo orden de ideas, pero a nivel local, el artículo 3° de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla, estipula que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado, en los casos de su competencia, en la forma y términos de nuestra Carta Magna y la particular del Estado. Además especifica que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas, con la participación corresponsable de la ciudadanía y de los partidos políticos Resaltando que el único instrumento de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.

A partir de la facultad de autodeterminación y elección de la forma de gobierno en nuestro país, misma que se ejerce por el poder soberano traducido en el voto, es como el pueblo participa de la toma de decisiones para elegir a las mujeres y hombres que deberán ostentar los cargos públicos y ejercer el poder Estatal en beneficio de la población.

Derivado de este análisis se ha hecho evidente que en los últimos años, la ciudadanía de todo el país, está expuesta a los intereses de familias, organizaciones e individuos que han acaparado los espacios públicos y que participan de manera permanente en cada proceso electoral con miras a perpetuarse en el poder, y hacer uso del erario público, casi siempre en perjuicio de sus comunidades.

Bajo estas circunstancias, a nivel nacional el pasado el día cuatro de marzo del año en curso, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las reformas a los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de nuestra Ley Suprema, los cuales hacen mención sobre los requisitos, impedimentos, facultades, entre otros, relacionados con los cargos de elección popular de Presidencia de la República, Senado, Diputaciones Federales, Gobernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, los cuales por su propia naturaleza desempeñan un papel indispensable para conservar la gobernabilidad, promover la dotación de servicios de

salud, educación, seguridad, empleo, y otros de igual importancia para el desarrollo de una nación.

Para disponer de mayores elementos de estudio, será necesario considerar algunos datos que permiten brindar un enfoque político, social y de justicia que permitan robustecer el argumento que sostiene la necesidad de que en Puebla deben armonizarse las disposiciones de la Constitución Local, y armonizarse con las reformas a los artículos 115 y 116 del ámbito federal.

Para ello resulta muy válido retomar lo ocurrido en el movimiento revolucionario iniciado en nuestro país en el año de 1910, en el que como resultado de la dictadura de Porfirio Díaz, y por la influencia de la Revolución Francesa de 1789 se busca adoptar la idea del Gobierno Republicano, cuyo poder se encuentra dividido y que promueve el contrapeso y la distribución de funciones, y reconoce también la capacidad de los pueblos para establecer un pacto federal. Por lo que bajo el lema de "Sufragio Efectivo, No reelección" se inició un movimiento ideológico y también violento, que buscaba justicia para los campesinos y la clase trabajadora, pero también el reconocimiento de los derechos humanos que les habían sido desconocidos o vulnerados por un gobierno que llevaba ya mucho tiempo en el poder y que se había olvidado ya de la función principal del gobernante, que es el procurar las mejores condiciones de vida a sus habitantes, promover prácticas acorde a la ley y al respeto de los Derechos Humanos y detonar el desarrollo económico de la sociedad.

115 años han transcurrido de esta lucha que buscaba la igualdad de oportunidades, la protección de la ley y el equilibrio del poder gubernamental. Sentando las bases de un Estado de Derecho en condiciones de bienestar para todas y todos. Sin embargo, con la reforma política-electoral de 2014 se introdujo nuevamente la reelección a nivel federal y local para legisladores y presidentes municipales, justificada en la supuesta continuidad de proyectos viables, o de la continuidad a los trabajos legislativos en beneficio del pueblo. Presentando en poco tiempo la contraparte de la permanencia en los espacios que son públicos, pero que después de dos periodos, o de una

familia, parecen ser privados y no permiten el ejercicio democrático de votar y ser votado.

La reforma sobre Nepotismo Electoral, tiene como objeto evitar que una persona que tenga relación estrecha con el gobernante o legislador en turno le suceda en el cargo y propague las malas prácticas o se adueñen del poder público, principalmente en el ámbito local, donde existen parejas y familias completas que llevan años gobernando en las localidades, y han dejado olvidado el proceso democrático que debe permitir a los demás ciudadanos a ser partícipe de la toma de decisiones en sus comunidades.

Aunado al Nepotismo Electoral, se tiene el segundo eje que dio vida a esta reforma constitucional, la No reelección, misma que es urgente erradicar para salvaguardar el principio de equidad en la contienda al establecer la no continuidad inmediata, evitando el uso de recurso público para la difusión personal, se garantiza el sistema democrático y la alternancia en el poder, ya que, de no hacerlo así se continuaría vulnerando los derechos político-electorales de las personas candidatas, ante las ventajas desproporcionadas de los aún gobernantes. Pues es de resaltarse que a raíz de los múltiples casos donde los gobernantes que buscan reelegirse ya no cuentan con la aprobación de la ciudadanía, se ha sometido a las poblaciones a un clima de molestia y hartazgo, parecido más a una monarquía donde se abusa del poder económico y político, generando un retroceso en la transparencia y la meritocracia en los procesos electorales.

Con esta reforma, de manera general se busca impedir que quienes durante los tres años previos a una elección, hayan tenido vínculos de matrimonio, concubinato, unión de hecho o parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con quien ocupe el cargo en disputa, puedan postularse para diputaciones, Presidencia de la República, gobernaturas o cargos municipales. Y se establece la prohibición a la reelección consecutiva de senadores, diputados federales y locales, así como de personas presidentas municipales, regidoras y síndicas, evitando actos de corrupción, conflicto de intereses y favoritismo político

Se pretende que cada servidor público de elección popular desempeñe su encargo de tal suerte que impacte de manera positiva y beneficie a

sus demarcaciones en ese periodo. Y a su vez se permite la apertura y la verdadera democratización del poder público, donde cualquier ciudadano pueda ser votado, considerando sus méritos, y la aceptación social, pero contendiendo en un proceso electoral en igualdad de condiciones.

Por lo ya expresado, y con la finalidad de ver reflejada esta propuesta en Ley, todo lo anterior se ilustra de la siguiente forma:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos TEXTO ANTERIOR	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos TEXTO VIGENTE**
Artículo 55. Para ser diputado se requiere: **I.** a **V. ...** **VI.** No ser Ministro de algún culto religioso, y **VII.** No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59. **Sin correlativo**	**Artículo 55.** Para ser diputado se requiere: **I.** a **V. ...** **VI.** No ser **persona ministra** de algún culto religioso; **VII.** No estar comprendido en alguno **de los impedimentos** que señala el artículo 59 **de esta Constitución, y** **VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.**
Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	**Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.** **Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no**

	podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: **I.** a **V. ...** **VI.** No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y **VII.** No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83. **Sin correlativo**	**Artículo 82.** Para ser Presidente se requiere: **I.** a **V. ...** **VI.** No ser **titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía** General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; **VII.** No estar comprendido en alguno de **los impedimentos previstos** en el artículo 83 **de esta Constitución, y** **VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal**.
Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: **I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.	**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: **I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. **En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga**

	o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.
La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **...** **...** **...** **II.** a **X. ...**	La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado. Las Constituciones de los Estados deberán establecer **la prohibición de la reelección consecutiva** para el mismo cargo de presidentes **y presidentas** municipales, regidores **y regidoras**, y **personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.** **...** **...** **...** **II.** a **X. ...**
Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:	**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: **...**

...	**I.** Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.
I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.	**...**
...	**...**
...	**...**
...	**a)** y **b) ...**
a) y **b) ...**	**c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.**
Sin correlativo	
II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.	**II.** El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.
Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	Las Constituciones estatales deberán establecer **la prohibición de la reelección de las personas diputadas** a las legislaturas de los Estados **para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya**

... **...** **...** **...** **...** **...** **...** **III.** a **X. ...** **...**	**tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.** **...** **...** **...** **...** **...** **...** **...** **...** **III.** a **X. ...** **...**
Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. **A. ...** **I. ...** **II.** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.	**Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. **A. ...** **I. ...** **II.** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. **En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta**

	el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.
	...
En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que **las personas diputadas** a la Legislatura **no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato**. **Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.**
...	**...**
...	**...**
...	**...**
...	**...**
...	**...**
	...
II. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.	**III.** La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. **Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con**
...	
...	

IV. y **V. ...** **VI.** **...** **...** **...** **a) ...** **b)** La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **c)** a **e) ...** **f)** Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. **VII.** a **XI. ...** **B.** a **D. ...**	**la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo**. **...** **...** **IV.** y **V. ...** **VI.** **...** **...** **...** **a) ...** **b)** La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de **personas Alcaldes** y Concejales. **Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.** **c)** a **e) ...** **f) Las personas** Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. **En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.** **VII.** a **XI. ...** **B.** a **D. ...**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla TEXTO VIGENTE	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 37 No pueden ser electos diputados propietarios o suplentes: **I.** El Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo. **II.-** Las Magistradas y Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como los integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, las Secretarias y Secretarios de Estado, las Subsecretarias y Subsecretarios, Fiscal General del Estado, la persona Secretaria Particular de la Gobernadora o Gobernador, las Directoras los Directores de las Entidades del Ejecutivo y las personas Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;125 III. Los funcionarios del Gobierno Federal. **IV.** Los miembros de las fuerzas armadas del País. **V.** Los Presidentes Municipales, los Jueces y los Recaudadores de Rentas. **VI.** Los ministros de algún culto religioso.	**Artículo 37.** No pueden ser **electas y** electos diputados propietarios o suplentes: **I.La persona Gobernadora** del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo. **II.** Las Magistradas y Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como **las y** los integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, las Secretarias y Secretarios de Estado, las Subsecretarias y Subsecretarios, Fiscal General del Estado, la persona Secretaria Particular de la Gobernadora o Gobernador, las Directoras los Directores de las Entidades del Ejecutivo y las personas Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado; **III.** L**as personas** funcionari**a**s del Gobierno Federal. **IV. Las y los** miembros de las fuerzas armadas del País. **V. Las y los** Presidentes Municipales y Jueces ~~y Recaudadores de Rentas~~. **VI. Las personas ministras** de algún culto religioso.

Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección. Los diputados a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro períodos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.	**VII. Las personas diputadas propietarias y suplentes que hayan ejercido funciones en el periodo inmediato anterior.** **En términos del párrafo que antecede, las personas diputadas suplentes y propietarias que no hayan ejercido funciones durante el periodo de su mandato, podrán ser electas para el periodo inmediato posterior con carácter distinto dentro de la fórmula correspondiente.** **VIII. La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.** **Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.**
Artículo 74 Para ser Gobernador se requiere: **I.-** Ser mexicano por nacimiento.	**Artículo 74** Para ser **Gobernadora o** Gobernador se requiere: **I.-** Ser **persona mexicana** por nacimiento.

II.- Ser Ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos. **III.-** **IV.-** No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección. **V.-** No ser ministro de algún culto religioso.	**II.-** Ser **persona ciudadana** del Estado en pleno goce de sus derechos políticos. **III.-** ... **IV.-** No ser **persona** funcionari**a** de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección. **V.-** No ser **persona** ministr**a** de algún culto religioso. **VI. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona Gobernadora en funciones**.
Artículo 102. El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.	**Artículo 102** El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para

Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.	elegir **Diputadas y** Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
I. …	**I.-** …
II. Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato. No podrán ser electos para un tercer período consecutivo, como propietarios: a) Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos, electos popularmente. b) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les	**II.- Las y los** Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos **no** podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo. **En términos del párrafo que antecede, las personas servidoras públicas referidas que no hayan ejercido funciones durante el periodo de su mandato, podrán ser electas para al mismo cargo para el periodo inmediato posterior, con carácter distinto dentro de la fórmula correspondiente.** **En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la**

dé y la forma de su nombramiento, designación o elección. **III. a V. …**	**titularidad del cargo para el que se postula.** **III.-** …

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** y **ADICIONAN** los artículos 37, 74 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 37. No pueden ser **electas y** electos diputados propietarios o suplentes:

II. La persona Gobernadora del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.

II. Las Magistradas y Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como **las y** los integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, las Secretarias y Secretarios de Estado, las Subsecretarias y Subsecretarios, Fiscal General del Estado, la persona Secretaria Particular de la Gobernadora o Gobernador, las Directoras los Directores de las Entidades del Ejecutivo y las personas Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;

III. L**as personas** funcionari**a**s del Gobierno Federal.

IV. Las y los miembros de las fuerzas armadas del País.

V. Las y los Presidentes Municipales y Jueces ~~y Recaudadores de Rentas~~.

VI. Las personas ministras de algún culto religioso.

VII. Las personas diputadas propietarias y suplentes que hayan ejercido funciones en el periodo inmediato anterior.

En términos del párrafo que antecede, las personas diputadas suplentes y propietarias que no hayan ejercido funciones durante el periodo de su mandato, podrán ser electas para el periodo inmediato posterior con carácter distinto dentro de la fórmula correspondiente.

VIII. La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

Artículo 74

Para ser **Gobernadora o** Gobernador se requiere:

I.- Ser **persona mexicana** por nacimiento.

II.- Ser **persona ciudadana** del Estado en pleno goce de sus derechos políticos.

III.- ...

IV.- No ser **persona** funcionari**a** de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección.

V.- No ser **persona** ministr**a** de algún culto religioso.

VI. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona Gobernadora en funciones.

Artículo 102

El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir **Diputadas y** Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

I.- …

II.- Las y los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos **no** podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo.

En términos del párrafo que antecede, las personas servidoras públicas referidas que no hayan ejercido funciones durante el periodo de su mandato, podrán ser electas para al mismo cargo para el periodo inmediato posterior, con carácter distinto dentro de la fórmula correspondiente.

En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado,

con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

III.- …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las reformas contenidas dentro del presente Decreto serán aplicables a partir del proceso electoral local 2029 - 2030, en consecuencia, las personas electas en el proceso electoral anterior no podrán ser reelectas.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
13 DE MAYO DE 2025

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita, **Beatriz Manrique Guevara** y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Reforma de Ley, conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Como advierte el Banco Mundial referente a la inseguridad en la tenencia de la tierra, se estima que el 70% de la población mundial carece de derechos sobre sus tierras y propiedades, remarcando una carencia en el reconocimiento legal de sus derechos territoriales, lo cual se traduce en vulnerabilidad al desplazamiento y despojos.

A nivel global, según el Informe PRINDEX, encuesta reconocida por el mismo Banco Mundial, más de mil millones de personas sienten un grado de inseguridad respecto a sus derechos territoriales y de propiedad. Particularmente para las mujeres y personas pertenecientes a pueblos originarios, la percepción de los derechos territoriales es aún más inseguros.

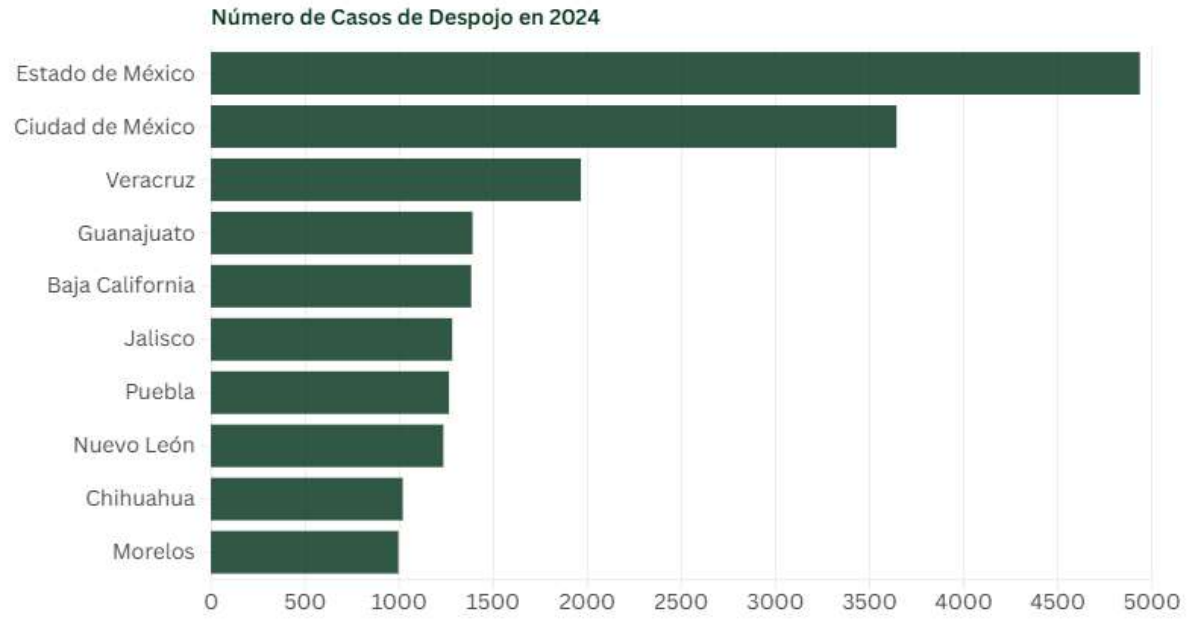
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo noveno determina que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada, asimismo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 123 párrafo tercero, se reconoce que toda familia poblana, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

El acceso a una vivienda digna es una de las aspiraciones más apreciadas de las familias mexicanas, derecho reconocido en el Proyecto de Nación encabezado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, donde fija dentro de uno de sus objetivos el garantizar el derecho a una vivienda adecuada y

sustentable que mejore la calidad de vida de la población mexicana, contribuyendo a cerrar las brechas de desigualdad social y territorial.

El Diagnóstico del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 identifica que, en materia de certeza jurídica, se cuenta con 6.5 millones de viviendas propias sin escritura, afectando particularmente a las mujeres, quienes presentan menores tasas de tenencia de propiedad. El instrumento nacional en comento, identificó que, de conformidad con el CONEVAL, en 2022 solo 19 millones de personas mayores de 18 años eran propietarias de su vivienda, de las cuales únicamente el 41.7% eran mujeres, y solo el 35.9% eran mujeres adultas mayores las propietarias.

En contraste, de acuerdo con cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo que refiere al año 2024 se tienen registrados en México 28,364 casos de despojo en los reportes de incidencia delictiva, posicionando al Estado de Puebla en séptimo lugar con mayor número de casos de despojo a nivel nacional con 1,265 registros, cifra detrás de las registradas en el Estado de México, Ciudad de México, Veracruz, Guanajuato, Baja California y Jalisco respectivamente.

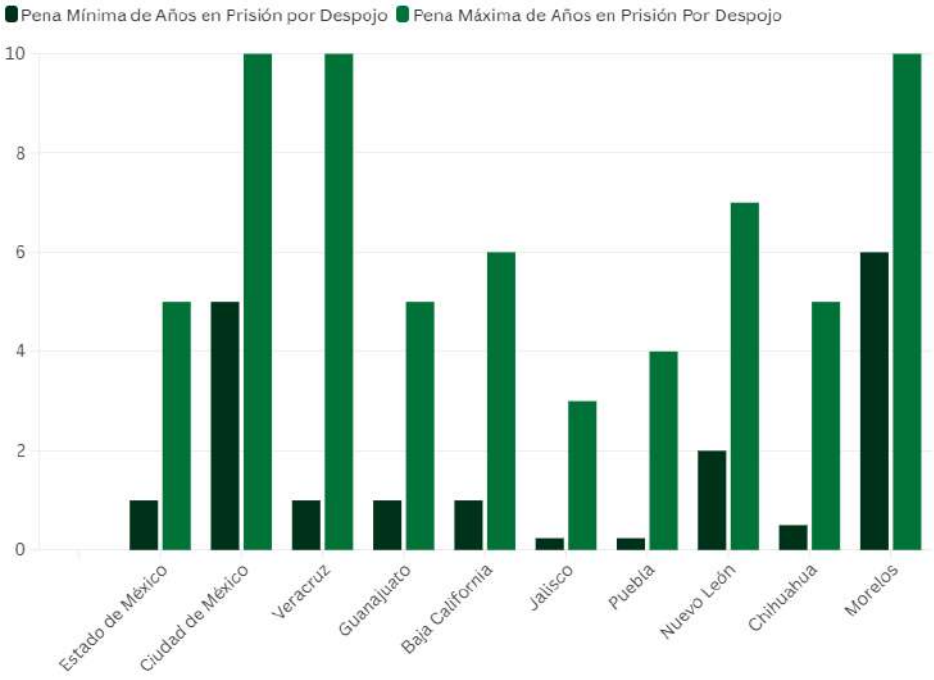


*Gráfica de Elaboración Propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En Puebla, la Ley Penal cuyo objetivo es el proteger el orden social y jurídico, y refiriéndonos particularmente en términos de protección de bienes jurídicos, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, enlista y determina las infracciones al delito de Despojo en su artículo 408, sancionado al que, de propia autoridad, y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno, permanezca en él, o remueva o altere sus límites o, de otro modo, turbe la posesión pacífica del mismo o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca; así como al que de propia autoridad, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona, permanezca en él o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante.

Resulta preocupante que, pese a la gravedad del despojo como delito enlistado en el Código Penal vigente para el Estado de Puebla, este contempla una pena de prisión tan reducida la cual considere de tres meses a tres años, la cual no solo podría considerarse desproporcionada frente al daño causado a las víctimas de este delito, al tiempo que, podría interpretarse como un mensaje de impunidad y debilidad institucional.

En términos de realizar un análisis comparativo entre los Códigos Penales Vigentes de las 10 Entidades Federativas identificadas con mayor número de casos de despojo en el año 2024, se identifica que en materia de penas privativas de libertad establecidas en el Estado de Puebla para este delito se encuentra entre las más bajas. De manera ilustrativa, en contraste a la pena mínima de 3 meses de prisión establecida en la Ley Penal del Estado Puebla, la Ciudad de México y Morelos castigan este delito con el mínimo de 5 y 6 años de prisión respectivamente.

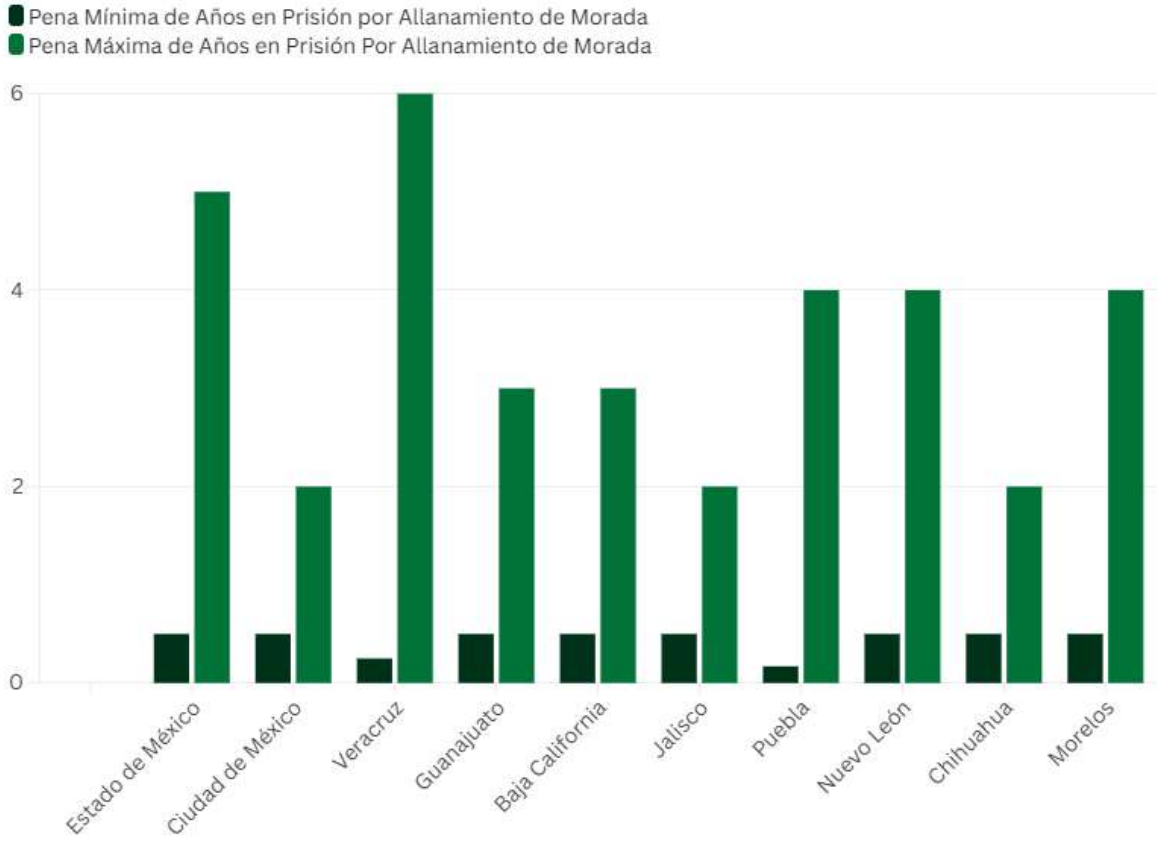


*Gráfica de Elaboración Propia con datos de los Códigos Penales Vigentes de cada Entidad Federativa.

Si bien, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla contempla que la sanción por el delito de despojo se aumentará hasta en una tercera parte cuando se cometan en contra de personas mayores de sesenta años o personas con discapacidad, dicho incremento resulta insuficiente y no guarda proporción con la afectación diferenciada que sufre este grupo vulnerable, manteniéndose en términos generales una penalidad notoriamente baja.

Siguiendo la misma tesitura, en materia de análisis de penas sancionadoras que **impliquen** delitos referentes a la irrupción ilegítima en bienes inmuebles, en lo que refiere al delito de allanamiento de morada del grupo de las 10 Entidades Federativas identificadas para objeto de estudio, la Ley Penal del Estado de Puebla contempla de las penas privativas más bajas, conforme al análisis comparativo de los Códigos Penales vigentes.

De manera ilustrativa se resalta que, mientras en el Estado de Puebla la pena mínima privativa de libertad para el delito de allanamiento de morada es de dos meses, para entidades como Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Baja California, Jalisco, Nuevo León, Chihuahua y Morelos la pena mínima de prisión es de seis meses.



*Gráfica de Elaboración Propia con datos de los Códigos Penales Vigentes de cada Entidad Federativa..

Es menester resaltar lo preocupante de esta disparidad normativa, toda vez que, debilita el efecto disuasivo de la ley, al tiempo que, con penas vigentes tan bajas, resulta insuficiente para prevenir la reincidencia para este tipo de delitos que atentan contra derechos fundamentales como la propiedad.

El incrementar la pena privativa de libertad para los delitos en cuestión, se propone desde una perspectiva que dicho aumento sea términos proporcionales, disuasivos y razonables, bajo la premisa que no derive en una sanción desproporcionada o que resulte o fomente la sobrepoblación penitenciaria, sino todo lo contrario, que responda al fin preventivo del derecho penal.

La búsqueda de fortalecer el Estado de Derecho y garantizar el acceso a la justicia, exige que la Ley refleje y represente un verdadero compromiso para proteger los derechos fundamentales de vivienda de las y los poblanos, determinando condenas que no únicamente castiguen, sino

que también sean motivo de disuasión de futuras conductas delictivas, priorizando la protección de las y los más desfavorecidos.

Por todo lo anterior, me permito someter a consideración de esta Soberanía la propuesta de reforma a los artículos 292 BIS, 293 y 408 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente, mediante el siguiente cuadro:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 292 BIS Comete el delito de extorsión el que con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro por cualquier medio con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos(...)	ARTÍCULO 292 BIS Comete el delito de extorsión el que con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro por cualquier medio con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos(...) **Las penas previstas para el delito de extorsión se aumentarán al doble, cuando la o el agraviado tenga más de sesenta años de edad, madres solteras, personas pertenecientes a pueblos originarios o personas con discapacidad.**
SECCIÓN SEGUNDA ALLANAMIENTO DE MORADA	SECCIÓN SEGUNDA ALLANAMIENTO DE MORADA
ARTÍCULO 293 Al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permitiere, se introdujere	ARTÍCULO 293 Al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permitiere, se introdujere furtivamente, o con engaños o con

furtivamente, o con engaños o con violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, habitación, aposento, o dependencia de una casa habitación, se le impondrá de dos meses a cuatro años de prisión y multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización. La penalidad se aumentará hasta en una mitad, cuando la o el agraviado tenga más de 70 años de edad. En el delito de allanamiento de morada será necesaria la formulación de la querella de la parte ofendida. SECCIÓN QUINTA DESPOJO ARTÍCULO 408 Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de cinco a cincuenta Unidades de Medida y Actualización: (...) La sanción se aumentará hasta en una tercera parte en los casos previstos en las fracciones anteriores cuando se cometan en contra de personas mayores de sesenta años o personas con discapacidad.	violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, habitación, aposento, o dependencia de una casa habitación, se le impondrá de **seis meses** a cuatro años de prisión y multa de **cincuenta** a **cien** Unidades de Medida y Actualización. La penalidad se aumentará hasta **el doble**, cuando la o el agraviado tenga más de **sesenta** años de edad, **madres solteras, personas pertenecientes a pueblos originarios o personas con discapacidad**. En el delito de allanamiento de morada será necesaria la formulación de la querella de la parte ofendida. SECCIÓN QUINTA DESPOJO ARTÍCULO 408 Se impondrá prisión de **uno a tres años** y multa de **cincuenta a cien** Unidades de Medida y Actualización: (...) La sanción se aumentará hasta **el doble**, en los casos previstos en las fracciones anteriores cuando se cometan en contra de personas mayores de sesenta años, **madres solteras, personas pertenecientes a pueblos originarios** o personas con discapacidad.

Que, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 292 BIS, 293 y 408 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se reforman los artículos 292 BIS, 293 y 408 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 292 BIS
Comete el delito de extorsión el que con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro por cualquier medio con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos(...)

Las penas previstas para el delito de extorsión se aumentarán al doble, cuando la o el agraviado tenga más de sesenta años de edad, madres solteras, personas pertenecientes a pueblos originarios o personas con discapacidad.

SECCIÓN SEGUNDA
ALLANAMIENTO DE MORADA

ARTÍCULO 293
Al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permitiere, se introdujere furtivamente, o con engaños o con violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, habitación, aposento, o dependencia de una casa habitación, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización.

La penalidad se aumentará hasta el doble, cuando la o el agraviado tenga más de sesenta años de edad, madres solteras, personas pertenecientes a pueblos originarios o personas con discapacidad. En el delito de allanamiento de morada será necesaria la formulación de la querella de la parte ofendida.

SECCIÓN QUINTA
DESPOJO

ARTÍCULO 408
Se impondrá prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización: (...)

La sanción se aumentará hasta el doble, en los casos previstos en las fracciones anteriores cuando se cometan en contra de personas mayores de sesenta años, madres solteras, personas pertenecientes a pueblos originarios o personas con discapacidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE MAYO DE 2025

_____
BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **ARACELI CELESTINO ROSAS**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se adiciona un párrafo tercero al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.**

C O N S I D E R A N D O

La eficiencia y eficacia en el Estado son fundamentales para garantizar un desarrollo democrático equilibrado. En un contexto globalizado y en constante transformación, resulta imprescindible establecer mecanismos que optimicen la ejecución de los recursos públicos, asegurando su uso adecuado y maximizando su impacto en la calidad de vida de la ciudadanía.

Por ello, diversas disposiciones a nivel federal y estatal resaltan la importancia de la eficiencia en el ejercicio del gasto público, promoviendo los principios de la Nueva Gestión Pública. Este enfoque administrativo, orientado a la modernización del Estado, busca mejorar la calidad de los servicios gubernamentales mediante la evaluación del desempeño y la rendición de cuentas. Su objetivo central es fortalecer la confianza ciudadana al garantizar el uso óptimo de los recursos públicos y maximizar su impacto en la sociedad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a través de su artículo 134, que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas y los Municipios se administrarán bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, haciendo hincapié en que los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de **racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales,** atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Así mismo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 19, establece que las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate y deberán contar con el dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

En la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el artículo 7 establece que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público.

La Constitución Política del Estado de Puebla, en el artículo 108, menciona que Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Por su parte la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, encargada de regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que realicen el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales, establece en su artículo 54 lo siguiente:

> *"Artículo 54. Las Dependencias o Entidades que requieran contratar servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, previamente, deberán verificar si en sus archivos, o en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, existen trabajos sobre la materia de que se trate, de no existir éstos, así lo harán constar al momento de solicitar la contratación referida.*
>
> *En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la Entidad o Dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complementación. La erogación para la contratación de*

servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, se sujetará a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos respectivo."

En la búsqueda de gestionar los recursos públicos de manera eficiente, transparente y responsable, para garantizar la sostenibilidad financiera y la rendición de cuentas en la administración pública y con la finalidad de homologar la legislación estatal y municipal con la federación, se recomienda que aunado a la verificación de no contar con trabajos previos sobre la materia dentro de los expedientes que obran en las dependencias o entidades sujetas a la realización de un contrato, se verifique así mismo, que dentro de su plantilla no se cuenta con personal capacitado o disponible para la realización de dichos trabajos.

Por lo anterior y a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, se adjunta cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 54. Las Dependencias o Entidades que requieran contratar servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, previamente, deberán verificar si en sus archivos, o en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, existen trabajos sobre la materia de que se trate, de no existir éstos, así lo harán constar al momento de solicitar la contratación referida. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la Entidad o Dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complementación. La erogación para la	**Artículo 54.** Las Dependencias o Entidades que requieran contratar servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, previamente, deberán verificar si en sus archivos, o en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, existen trabajos sobre la materia de que se trate, de no existir éstos, así lo harán constar al momento de solicitar la contratación referida. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la Entidad o Dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complementación. La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, se sujetará a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos respectivo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, se sujetará a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos respectivo.	**La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quién éste delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización. La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.**

Lo anterior enfatizando la importancia de la transparencia, la eficiencia y la responsabilidad en la gestión de los recursos públicos, mismos que deben ser sostenibles a largo plazo, evitando la acumulación de deuda y garantizando la estabilidad financiera.

PROYECTO DE DECRETO ARTÍCULO

ÚNICO. - Se **ADICIONA** un párrafo tercero al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para quedar como sigue:

"Artículo 54.

…

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quién éste delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización. La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades."

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 DE MAYO DE 2025

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **Araceli Celestino Rosas**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se adicionan diversas fracciones y un párrafo segundo al artículo 409 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a través del artículo 27, que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada; señala así mismo, en su artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En nuestro Entidad, el reconocimiento de la propiedad se encuentra en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla a través de su artículo 16 que cita:

"Artículo 16.- La ley protegerá el derecho de propiedad para que sus titulares obtengan los beneficios que son susceptibles de proporcionar los bienes…"

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos por su parte, define a la Propiedad como el derecho que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo a la ley. Dicho derecho será protegido por el Estado, por lo que nadie podrá ser privado, ni molestado en sus bienes sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento. Sólo en caso de interés público, y observando la debida

indemnización, el Estado puede restringir el derecho a usar, disfrutar y disponer de ella (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).

Durante los últimos años, uno de los principales delitos contra el patrimonio y por ende la propiedad privada en nuestra entidad, ha sido el despojo, considerado como un delito que usurpa la propiedad de un bien en perjuicio de su legítimo propietario (Quezada, 2020); este fenómeno no sólo afecta a personas propietarias de viviendas o negocios, sino que también vulnera a inquilinos, adultos mayores y familias enteras que muchas veces quedan sin recursos ni respaldo institucional.

El delito de despojo se ha convertido en una problemática creciente en nuestro estado, afectando tanto a individuos como a comunidades enteras. Su frecuencia, alcance y las formas en que se comete han evolucionado de manera preocupante. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del informe denominado: “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2024”, nos indica que el número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de despojo para el año 2024 en el estado de Puebla, fue de 1,225. El informe correspondiente al año 2025 para los meses de enero y febrero, refleja 216 denuncias por el mismo delito (Pública., s.f.).

El despojo no solo ha aumentado en frecuencia, sino que también ha ganado presencia en los medios de comunicación, evidenciando la gravedad y la impunidad con la que suele cometerse; muchos de estos casos se vuelven mediáticos no solo por la violencia con la que se ejecutan, sino porque revelan redes de corrupción, intereses económicos y omisión por parte de algunas autoridades. Un ejemplo de esta situación se vive en la zona de Covadonga, más de 92 personas señalan haber sido defraudadas por la venta ilegal de lotes (Ciudadano, 2025) la autoridad ha identificado a “Los Inmaculados” y su red de corrupción inmobiliaria en los estados de Puebla y Tlaxcala (E-Consulta, 2025) señalando que incluso la Fiscalía Anticorrupción descubrió la colusión de funcionarios públicos de Cholula y de Cuautlancingo con esta asociación delictiva (Puebla, 2024).

Si bien la atención mediática, no es en sí una garantía de justicia, muchas veces se convierte en el único recurso que tienen las víctimas para visibilizar su lucha; en el Estado de México, una mujer de 74 años disparó y mató a dos hombres (padre e hijo) quienes presuntamente

la habrían despojado de una propiedad (México, 2025) (Excélsior, 2025), el "Caso Carlota" como ha sido identificado, es una prueba contundente de la necesidad de una legislación que no solo de protección especial a grupos vulnerables, sino que también establezca sanciones efectivas para autoridades que encubren o participan en estos delitos.

Tal como se ha observado, la modalidad delictiva del despojo puede adoptar muchas formas: desde ocupaciones ilegales por parte de grupos organizados hasta la utilización de documentos falsificados, en muchos casos detrás de estos actos hay redes bien estructuradas ya identificadas por las autoridades correspondientes. Se ha observado también que la colusión entre actores públicos y privados ha sido clave para la reproducción de este patrón de despojo sistemático.

Por lo que respecta a nuestra legislación, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 408, se refiere al delito de despojo de la siguiente manera:

> ***"Artículo 408.*** *Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de cinco a cincuenta Unidades de Medida y Actualización:*
>
> *I.- Al que, de propia autoridad, y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno, permanezca en él, o remueva o altere sus límites o, de otro modo, turbe la posesión pacífica del mismo o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca; y*
>
> *II.- Al que de propia autoridad, haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona, permanezca en él o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante.732 La sanción se aumentará hasta en una tercera parte en los casos previstos en las fracciones anteriores cuando se cometan en contra de personas mayores de sesenta años o personas con discapacidad."*

Los artículos subsecuentes, establecen las sanciones para el caso de que el despojo sea cometido por cinco o más personas o en contra de zonas declaradas área natural protegida, indica también la sanción para el caso del autor o autores intelectuales, sin embargo, no se

contempla de manera expresa una sanción para las autoridades que, actuando en calidad de servidores públicos, participan en la comisión del delito de despojo.

Esta omisión legislativa genera un vacío normativo que permite la impunidad de los funcionarios que, lejos de proteger los derechos de propiedad, intervienen como partícipes o facilitadores de actos ilícitos. Resulta necesario reformar el marco legal para establecer sanciones claras y proporcionales, a fin de garantizar el principio de legalidad y reforzar la rendición de cuentas de los servidores públicos.

Así mismo, la legislación actual no contempla como agravante la comisión reiterada del delito de despojo, situación que no permite establecer adecuadamente la diferencia entre un hecho aislado y la práctica continua de dicho ilícito, afectando tanto la proporcionalidad de la pena como la protección efectiva de los derechos patrimoniales; incorporar la reiteración delictiva como un factor agravante, es una medida para disuadir conductas recurrentes y fortalecer la respuesta penal ante este tipo de violaciones.

Por lo anterior y a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, se adjunta cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, en los siguientes términos:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 409. El delito de despojo se sancionará con prisión de seis a nueve años y multa de cien a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, cuando se cometa materialmente por cinco o más personas o en contra de zonas declaradas área natural protegida.	**Artículo 409.** El delito de despojo se sancionará con prisión de seis a nueve años y multa de cien a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización: I. Cuando se cometa materialmente por cinco o más personas; II. Cuando se simulen actos de autoridad; III. Cuando se utilice documentación falsa; IV. Cuando participe un servidor público;

	V. Cuando se trate de zonas declaradas área natural protegida. A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos, se les impondrán de dos a nueve años de prisión y de dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización.

En la actualidad, aunque se han hecho intentos por visibilizar y fortalecer el marco legal respecto de la problemática del despojo en nuestro estado, los esfuerzos aún son insuficientes frente a la magnitud del delito. Esta legislatura se enfrenta al reto de recuperar la confianza ciudadana en sus instituciones, garantizar procesos justos y transparentes, y establecer mecanismos eficaces de protección patrimonial. Solo así será posible revertir una tendencia que ha despojado no sólo de inmuebles, sino también de seguridad y dignidad a miles de personas.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONAN** diversas fracciones y un párrafo segundo al artículo 409 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

"Artículo 409. El delito de despojo se sancionará con prisión de seis a nueve años y multa de cien a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización:

I. Cuando se cometa materialmente por cinco o más personas;

II. Cuando se simulen actos de autoridad;

III. Cuando se utilice documentación falsa;

IV. Cuando participe un servidor público;

V. Cuando se trate de zonas declaradas área natural protegida.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos, se les impondrán de dos a nueve años de prisión y de dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización."

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE MAYO DE 2025

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **ARACELI CELESTINO ROSAS**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMA el artículo 242 de la Ley Orgánica Municipal.**

C O N S I D E R A N D O S

El sistema político mexicano tiene como uno de sus antecedentes fundamentales la democracia participativa, entendida como una forma de organización política que se nutre de los conceptos de espacio público, sociedad civil y democracia deliberativa, constituyendo así un marco analítico propicio para la innovación democrática. Entre sus características esenciales se encuentra la libertad de los individuos, concebida no sólo como un derecho, sino como una condición necesaria para la construcción de lo público.

La democracia participativa hace referencia al conjunto de espacios y mecanismos mediante los cuales las ciudadanas y los ciudadanos pueden incidir y tomar decisiones sobre asuntos públicos que les competen (del Tronco Paganelli, s/f).

La democracia participativa se materializa a través de mecanismos institucionales establecidos por las instancias competentes. Entre estos, uno de los elementos fundamentales es el ejercicio del voto, entendido no sólo como un derecho político, sino como una herramienta de transformación social. El sufragio actúa como un puente entre la ciudadanía y el gobierno, permitiendo a la población incidir en las decisiones públicas y contribuir al cambio de paradigmas en la esfera gubernamental. En este sentido, el voto ha fortalecido nuevas formas de gobierno caracterizadas por una mayor proximidad con la sociedad y por la promoción de una escucha activa de los diversos actores sociales.

Este enfoque participativo encuentra sustento normativo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su artículo 115, se establece al Municipio Libre como la base

de la organización política y administrativa de las entidades federativas, facultándolo como el ente responsable de inducir y organizar la participación ciudadana en la promoción de su desarrollo integral, conforme a las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas estatales. Asimismo, en lo que respecta a la administración de los recursos públicos, el artículo 134 constitucional mandata que estos deben ejercerse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, procurando siempre la satisfacción de los fines para los cuales fueron asignados. Este marco legal reafirma la necesidad de fortalecer mecanismos que garanticen una participación activa de la ciudadanía en la vida pública, especialmente en el ámbito municipal.

En el Estado de Puebla, se reconoce al municipio como un auténtico órgano de gobierno, dotado de autonomía y responsabilidad en la gestión de los asuntos públicos locales. Esta condición le permite conformar un orden administrativo propio, orientado a alcanzar mayores niveles de eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus funciones gubernamentales.

Este reconocimiento se ve reforzado en el marco constitucional local. En particular, los artículos 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla consolidan la personalidad jurídica del Municipio Libre, así como su capacidad patrimonial, sus funciones y atribuciones. Dichos preceptos confirman el papel central del municipio en la vida pública estatal y su potencial para fomentar una gobernanza cercana a la ciudadanía.

La Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 140 y 143 reconoce la capacidad del Municipio libre, para administrar libremente su hacienda, teniendo como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su territorio.

La figura de las juntas auxiliares, por otro lado, generalmente se encuentra en comunidades de menor tamaño dentro de los municipios. Su creación busca ofrecer un gobierno más cercano a las necesidades de las personas que viven fuera de las zonas urbanizadas de mayor extensión, donde la gestión municipal puede ser más difícil debido a la distancia o la falta de recursos, su organización, facultades y obligaciones se encuentran reguladas por el capítulo XXVII del mismo ordenamiento.

Asimismo, con el objetivo de reconocer oficialmente el crecimiento y desarrollo de una comunidad, así como de facilitar la gestión y organización de los servicios públicos y actividades locales, los Ayuntamientos están facultados para otorgar el reconocimiento de Sección a un conjunto de manzanas, barrios, colonias, comunidades o rancherías que, individualmente o en conjunto, sumen al menos 1,000 habitantes. Este reconocimiento podrá concederse siempre y cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los ciudadanos vecinos inscritos en el padrón electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, fracción I, inciso G, y fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal.

Una vez constituida la Sección, el Ayuntamiento deberá nombrar un Inspector propietario y un suplente, quienes serán designados mediante el procedimiento de elección que establezca la propia autoridad municipal. Estos deberán ser ciudadanos del municipio, con residencia en la Sección respectiva, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y saber leer y escribir. Los Inspectores fungirán como Agentes Auxiliares de la Administración Pública Municipal y estarán subordinados al Ayuntamiento o a la Junta Auxiliar correspondiente. Su cargo será honorífico y se mantendrá vigente hasta que la autoridad competente determine su sustitución.

El artículo 242 de la legislación en comento, establece las generalidades respecto del cargo como Inspector de Sección, sin embargo, no establece la duración del mismo; a fin de proteger la democracia, prevenir la concentración de poder en una sola persona, promover la rendición de cuentas ante la ciudadanía, y fortalecer a las Secciones como intermediarios entre el gobierno municipal y las comunidades rurales o periféricas, asegurando que sus necesidades sean atendidas eficientemente, se propone la homologación de su periodo con el establecido para los Presidentes de Juntas Auxiliares, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 226, que cita:

> ***"ARTÍCULO 226.-*** *Las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda;* ***durarán en el desempeño de su cometido tres años*** *y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año, salvo los casos de que habla el artículo 228 de esta Ley, y los de desaparición total de la Junta, para los cuales habrá plebiscitos extraordinarios. Los miembros de las Juntas Auxiliares otorgarán la protesta de Ley ante el Presidente Municipal respectivo o su representante."*

Por lo anterior y a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, se adjunta cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 242. El cargo de inspector de sección es honorífico, y se desempeñará por la persona nombrada mientras no sea sustituida por otra, a juicio de la autoridad municipal.	ARTÍCULO 242. El cargo de inspector de sección es honorífico, la persona nombrada *durará en el desempeño de su cometido tres años.*

PROYECTO DE DECRETO ARTÍCULO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA el artículo 242 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

> ***"Artículo 242.-*** *El cargo de inspector de sección es honorífico, la persona nombrada* ***durará en el desempeño de su cometido tres años****."*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 08 DE MAYO DE 2025

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

INICIATIVA DE REFORMA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE REFORMA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de ley, reformas o decretos, y con el fin de impulsar un producto legislativo que impulse medidas de prevención y reacción ante conductas constitutivas de robo, que pudieran resentir los usuarios de

servicios financieros, de manera inmediata a que tienen a su disposición numerario que les haya sido entregado en una institución bancaria o de valores; presento la **INICIATIVA DE REFORMA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

En el Estado de Puebla, como en muchas otras entidades del país, se ha convertido en una constante la comisión de robos con violencia a personas que, después de realizar un retiro de dinero en una institución bancaria, son interceptadas y desposeídas de su efectivo en el exterior o inmediaciones de dichas sucursales financieras. Este patrón delictivo se caracteriza por una evidente planeación que involucra la participación de terceros que pudieran tener posiciones o injerencia desde el interior de las instituciones bancarias, proporcionándose información sensible sobre el movimiento de efectivo de los usuarios financieros, facilitando su identificación y seguimiento por parte de los delincuentes.

Esta práctica, coloquialmente conocida como "marcaje", representa una modalidad de criminalidad estructurada que opera con un alto grado de coordinación y logística. Las víctimas suelen ser elegidas por el monto del retiro y su perfil vulnerable, y los delitos se cometen pocas cuadras o minutos después del retiro, evidenciando una clara colaboración de terceros que brindan datos clave a los

ejecutores del robo. Ante ello, el robo a cuentahabientes en las inmediaciones de instituciones bancarias representa una modalidad delictiva en expansión, caracterizada porque los agresores no actúan de forma espontánea ni fortuita, sino con base en información privilegiada que pudiera ser proporcionada por empleados bancarios, usuarios recurrentes, personal de seguridad privada o individuos insertos en redes de observación y seguimiento. Este fenómeno ha generado un sentimiento generalizado de vulnerabilidad, especialmente entre personas adultas mayores, empresarios, comerciantes y trabajadores que manejan grandes sumas de dinero en efectivo. El impacto no solo es económico, sino psicológico y comunitario, ya que inhibe el uso de servicios bancarios presenciales y fomenta una percepción de impunidad y abandono por parte del Estado.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al mes de marzo de 2025, en el Municipio de Puebla, el robo en sus distintas modalidades representa el 56.96% del total de delitos registrados. Por su parte, el INEGI, en su Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, señala que más del 20% de los robos a transeúntes ocurren en las inmediaciones de bancos o cajeros automáticos, y más del 50% de las víctimas identifican una posible complicidad entre personal bancario y los asaltantes.

Al respecto, durante los últimos cinco años, múltiples casos han dejado al descubierto esta grave situación. Por mencionar solo algunos, en septiembre del año 2023, un empresario fue asesinado en el municipio de Puebla al resistirse a un robo, luego de retirar $50,000 de una institución bancaria; en abril de este año 2025, una mujer fue seguida desde una sucursal bancaria de Las Ánimas y posteriormente fue víctima de robo con violencia en la colonia La Paz; mientras que también en abril de este año, un cuentahabiente fue interceptado en la colonia Santa Cruz Buenavista, después de haber retirado más de $127,000 en una institución bancaria. Otros casos más han sido reportados en colonias como El Mirador, Huexotitla, Amalucan y San Manuel, lo que muestra que esta modalidad no se limita a una zona específica, sino que es un fenómeno generalizado en el Estado de Puebla.

No obstante, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su configuración actual, no contempla de forma específica una pena corporal dirigida a quienes colaboran o brindan apoyo logístico o informativo para la comisión de un robo a cuentahabientes o usuarios de servicios financieros. En muchos casos, dichas personas operan como enlaces entre los bancos y los ejecutores del delito, y sin su participación, el robo simplemente no se podría llevar a cabo con la misma eficacia o con tan alta probabilidad de éxito.

Este vacío legal provoca que los agentes del Ministerio Público, como autoridades de investigación, no cuenten con una tipificación clara para formular imputación en contra de quienes en la realidad y de facto fungen como "cómplices no ejecutores", y que ante dicha circunstancia, en muchos de los casos, las carpetas de investigación sean archivadas por falta de elementos para acreditar el vínculo con el robo consumado.

En ese sentido, tipificar esta conducta de forma autónoma permitirá facilitar su investigación, judicialización y sanción, fortaleciendo las capacidades institucionales en materia de procuración y administración de justicia. Por ello, la reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla que se plantea a través de la presente iniciativa, pretende generar diversos efectos y beneficios, tales como los siguientes:

1. Prevención específica y general del delito de robo a cuentahabiente: La penalización explícita de esta conducta tendrá un efecto disuasivo inmediato. Es decir, la posibilidad de imponer una pena corporal de 3 a 8 años de prisión por colaborar en esta modalidad de robo, desincentivará la participación de empleados bancarios o terceros como informantes o enlaces, generando un entorno más seguro para el uso de servicios financieros;
2. Fortalecimiento en la investigación y persecución de los delitos: Al contar con un tipo penal autónomo, no solo se podrán aperturar carpetas de

investigación específicas, sino además permitirá identificar patrones de comportamiento y colaboración, teniendo la posibilidad de establecer vínculos entre informantes y los autores materiales de esta modalidad de robos, facilitando la detección y en su caso desarticulación de redes delictivas bajo esquemas de delincuencia estructurada;

3. Protección de víctimas y generación de confianza ciudadana: La implementación de esta figura jurídica, permitirá proteger directamente al usuario bancario, restituyendo la confianza en las instituciones financieras y en las autoridades de seguridad. También incentivaría una cultura de denuncia más eficaz, pues permitiría a las víctimas señalar no solo al agresor, sino a los posibles colaboradores;
4. Alineación con políticas públicas de seguridad ciudadana: Esta iniciativa y medida se alinea con las estrategias de fortalecimiento del tejido social, recuperación de espacios públicos, y combate a la impunidad, al priorizar la defensa y protección del ciudadano frente a delitos que afectan directamente su patrimonio y su seguridad física;
5. Impacto positivo en zonas de alta incidencia delictiva: Colonias como Las Ánimas, San Manuel, El Mirador, Amalucan o la zona centro de la ciudad de Puebla, han sido focos recurrentes de esta modalidad de delito. En ese sentido, esta reforma permitirá acciones focalizadas de prevención, inteligencia y sanción, articulando esfuerzos entre las instituciones de

procuración de justicia y las autoridades policiales de los diversos órdenes de gobierno; y

6. Complementariedad con políticas bancarias y de seguridad privada: La reforma también impulsará una mayor corresponsabilidad de las instituciones bancarias, al obligarlas indirectamente a mejorar sus controles internos y su cultura de denuncia frente a posibles infiltraciones en su personal o cadenas de información.

Al respecto, el principio pro persona, establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades legislativas a prever mecanismos jurídicos de protección integral a las víctimas y a establecer figuras que permitan castigar todas las conductas que vulneren derechos fundamentales, como la propiedad, la seguridad y la vida.

Es por ello que desde el Congreso de la Unión y los Congresos locales, Movimiento Ciudadano ha promovido diversas reformas en materia de seguridad pública, incluyendo la tipificación de nuevas modalidades delictivas, como el robo con violencia, el acoso callejero, y los delitos informáticos; la revisión de protocolos de actuación policial con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; así como la creación de unidades de análisis delictivo y sistemas de alerta temprana, en colaboración con fiscalías y gobiernos locales. En el caso del Estado de Puebla,

Movimiento Ciudadano ha sostenido una postura clara y firme en favor de las víctimas y de la construcción de políticas públicas que garanticen la paz con justicia, por lo que esta iniciativa es una expresión directa de ese compromiso.

En conclusión, el robo a cuentahabientes con participación de terceros no puede seguir siendo tolerado ni invisibilizado por el sistema jurídico poblano. Esta reforma representa una respuesta firme, proporcional y jurídicamente sustentada para hacer frente a una práctica delictiva sofisticada, que afecta el bienestar de miles de poblanas y poblanos. Se trata de una herramienta legal que contribuirá a la reconstrucción de la confianza ciudadana, al fortalecimiento de la justicia penal y a la consolidación de un entorno más seguro para las y los usuarios de servicios financieros en el Estado de Puebla, siendo una más en la ruta de trabajo que Movimiento Ciudadano ha venido construyendo a nivel nacional y estatal para impulsar una seguridad ciudadana centrada en la prevención, la inteligencia institucional y la protección efectiva de las víctimas.

INICIATIVA DE REFORMA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 381. Se deroga.	**Artículo 381.** Se impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de ciento cincuenta a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización, a quien proporcione información, auxilio, colaboración o cualquier tipo de apoyo para que se lleve a cabo el robo de dinero o valores a una persona que los haya retirado previa y recientemente de una institución bancaria o financiera, siempre que dicho robo se verifique en el exterior o en las inmediaciones del banco o institución financiera correspondiente. Para efectos del presente artículo, se entenderá por "inmediaciones" la zona comprendida dentro de un radio de hasta quinientos metros de la sucursal bancaria o financiera correspondiente.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

SE **REFORMA** el artículo 381 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 381. Se impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de ciento cincuenta a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización, a quien proporcione información, auxilio, colaboración o cualquier tipo de apoyo para que se lleve a cabo el robo de dinero o valores a una persona que los haya retirado previa y recientemente de una institución bancaria o financiera, siempre que dicho robo se verifique en el exterior o en las inmediaciones del banco o institución financiera correspondiente.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por "inmediaciones" la zona comprendida dentro de un radio de hasta quinientos metros de la sucursal bancaria o financiera correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 9 de mayo de 2025

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMAN la fracción II del artículo 51 Ter y el párrafo segundo del artículo 56 Septies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

Que, en el mes de diciembre del año 2015, derivado de una reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia de la LIX Legislatura del Honorable

Congreso del Estado de Puebla, sus integrantes aprobaron por unanimidad, reformar la Constitución Política del Estado, con el propósito de establecer la transformación de la Procuraduría General de Justicia, convirtiéndola en la Fiscalía General del Estado y sentar sus bases de organización.

Que, dicha determinación obedeció a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2014, con el fin de desaparecer a la Procuraduría General, debido a la falta de independencia del Poder Ejecutivo y por la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Que, actualmente, algunos ordenamientos jurídicos del Estado aún presentan disonancias con la denominación actual de la Fiscalía General del Estado de Puebla, como ocurre con el Código objeto de la presente iniciativa, mismo que se encuentra desactualizado en algunos de sus dispositivos jurídicos, haciéndolo con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una reforma acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

Que, conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"Artículo 51 ter Serán aplicables a la obligación de reparar el daño y los perjuicios causados por el delito, las siguientes disposiciones: I. … II. Si el ofendido o la persona que tuviere derecho al pago de la reparación del daño, renunciare al cobro de la misma, cuyo monto haya sido acreditado dentro del proceso y se haya determinado en sentencia, el Estado se subrogará legalmente, a través de la ~~Procuraduría~~ General ~~de Justicia~~, en los derechos de aquella y destinará el importe devengado al Fondo que se constituya de acuerdo con la Ley para la Protección a Víctimas de Delitos."	**"Artículo 51 ter** Serán aplicables a la obligación de reparar el daño y los perjuicios causados por el delito, las siguientes disposiciones: I. … II. Si el ofendido o la persona que tuviere derecho al pago de la reparación del daño, renunciare al cobro de la misma, cuyo monto haya sido acreditado dentro del proceso y se haya determinado en sentencia, el Estado se subrogará legalmente, a través de la **Fiscalía** General **del Estado de Puebla**, en los derechos de aquella y destinará el importe devengado al Fondo que se constituya de acuerdo con la Ley para la Protección a Víctimas de Delitos."
"Artículo 56 Septies ... En caso de billetes o piezas metálicas que por tener marcas, señas u otras características, sea necesario conservar para fines de la averiguación previa o el proceso penal, la autoridad judicial o el	**"Artículo 56 Septies** ... En caso de billetes o piezas metálicas que por tener marcas, señas u otras características, sea necesario conservar para fines de la averiguación previa o el proceso penal, la autoridad judicial o el

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ministerio Público así lo indicará a la Dirección General Administrativa de la ~~Procuraduría~~ General ~~de Justicia~~ del Estado, para que éste los guarde y conserve en el estado en que los reciba. En estos casos, los depósitos no devengarán intereses.”	Ministerio Público así lo indicará a la Dirección General Administrativa de la **Fiscalía** General del Estado **de Puebla**, para que éste los guarde y conserve en el estado en que los reciba. En estos casos, los depósitos no devengarán intereses.”

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMAN la fracción II del artículo 51 Ter y el párrafo segundo del artículo 56 Septies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 51 ter

Serán aplicables a la obligación de reparar el daño y los perjuicios causados por el delito, las siguientes disposiciones:

I. …

II. Si el ofendido o la persona que tuviere derecho al pago de la reparación del daño, renunciare al cobro de la misma, cuyo monto haya sido acreditado dentro del proceso y se haya determinado en sentencia, el Estado se subrogará legalmente, a través de la ***Fiscalía*** *General* ***del Estado de Puebla****, en los*

derechos de aquella y destinará el importe devengado al Fondo que se constituya de acuerdo con la Ley para la Protección a Víctimas de Delitos.

Artículo 56 Septies

...

En caso de billetes o piezas metálicas que por tener marcas, señas u otras características, sea necesario conservar para fines de la averiguación previa o el proceso penal, la autoridad judicial o el Ministerio Público así lo indicará a la Dirección General Administrativa de la ***Fiscalía*** *General del Estado* ***de Puebla****, para que éste los guarde y conserve en el estado en que los reciba. En estos casos, los depósitos no devengarán intereses.*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de mayo de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

Diputada,
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Presente.

El suscrito diputado, integrante del Grupo Legislativo de **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior de esa propia Soberanía, someto a consideración del Pleno de la Representación Democrática que usted conduce, la presente *Iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

a violencia es una de las mayores fuerzas destructivas dentro de una sociedad. No solo lacera a quienes la padecen directamente, sino que desgasta el tejido social en su conjunto, impidiendo el desarrollo armónico de las comunidades y frenando el progreso de cada individuo. Sus efectos trascienden lo inmediato, generando círculos de dolor, miedo e incertidumbre que afectan a generaciones enteras. En particular, la violencia contra las mujeres es una herida persistente que socava su autonomía, limita sus oportunidades y refuerza estructuras de desigualdad. Por ello, el mejor camino para erradicarla radica en su prevención y en la enseñanza del

manejo de las emociones, promoviendo una cultura de paz y respeto desde la educación y las políticas públicas.

Todo esfuerzo encaminado a erradicar la violencia y fortalecer la armonía social representa una inversión invaluable en el porvenir de nuestra sociedad. Esta realidad impone a quienes detentan facultades y obligaciones públicas la responsabilidad de revisar de manera constante los mecanismos de equilibrio social, a fin de identificar inconsistencias y corregirlas de manera oportuna. Sin embargo, este ejercicio debe realizarse con prudencia, asegurando que cualquier ajuste responda a las expectativas de la ciudadanía sin menoscabar el funcionamiento general del Estado. En este sentido, resulta inaceptable que, al analizar el marco normativo vigente, se advierta una omisión preocupante: la ausencia de las mujeres, como prioridad de protección, en la propia Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

Esta omisión no solo resulta preocupante por la naturaleza de la materia que regula, sino que se torna aún más alarmante al evidenciar el escaso tratamiento que se le otorga a la preparación y especialización de quienes integran las instituciones encargadas de garantizar la seguridad de todas y todos los poblanos. La ausencia de un enfoque específico en la atención de crisis de violencia contra las mujeres revela una laguna normativa que, lejos de ser menor, compromete la eficacia de la respuesta estatal ante una de las problemáticas más urgentes de nuestra sociedad. En el apartado correspondiente a la conformación de cuerpos de seguridad especializados, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla solo contempla cinco ramas: la policía preventiva, la policía de seguridad vial, la policía bombero, la

policía custodio y la policía procesal. Esta limitación deja fuera un elemento crucial en la lucha contra la violencia de género: un cuerpo con formación y capacidades especializadas para la intervención en casos de agresión contra las mujeres. Por ello, es prioritario avanzar en la consolidación—no creación, sino consolidación—de un cuerpo que en los hechos ya existe, pero que hasta ahora no encuentra reconocimiento en la legislación: el cuerpo operativo de la Unidad de Atención Inmediata a las Mujeres (UDAIM).

La Unidad de Atención Inmediata a las Mujeres (UDAIM) es un cuerpo especializado conformado por hombres y mujeres de nivel operativo policial y administrativo, capacitados para brindar asistencia inmediata a mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia. Su misión es integral y abarca desde el auxilio directo a las víctimas hasta la salvaguarda de su integridad física, psicológica y social. Para ello, la UDAIM actúa de manera expedita solicitando los servicios de urgencia que correspondan, así como la intervención de juezas y jueces especializados en materia familiar para la implementación de medidas de protección. Además, cumple funciones de primer respondiente, lo que le permite detener y poner a disposición a las personas agresoras conforme a la normativa vigente, y canaliza de forma oportuna a las autoridades e instancias competentes en materia de violencia de género. Su rol se extiende a ofrecer orientación, acompañamiento jurídico e intervención en crisis, y, en situaciones de alto riesgo, realizar traslados para garantizar la seguridad de las víctimas. Es, asimismo, la única autoridad facultada para activar alertas a juezas y jueces especializados, consolidándose como un pilar fundamental en la atención y protección de quienes se encuentran en riesgo.

La presente iniciativa tiene como objetivo fundamental consolidar la transformación de la actual Unidad de Atención Inmediata a las Mujeres (UDAIM) en una Corporación Especializada denominada "Guardia Violeta", elevando su existencia y garantizando su permanencia y desarrollo constante como instrumento esencial para la protección de las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia. Al incorporar esta corporación en la máxima Ley del Estado, se reconoce de manera inequívoca la urgencia de priorizar la atención especializada en materia de violencia de género, fortaleciendo a su vez el marco normativo que sustenta la igualdad y la seguridad de todos los poblanos. Esta propuesta no solo subsana una importante laguna en la Ley de Seguridad Pública, al no contemplar expresamente a las mujeres como prioridad de protección, sino que también consolida un cuerpo operativo que, en la práctica, ya cumple funciones cruciales en la intervención y prevención de crisis. Así, concretizamos la transformación de la actual Unidad de Atención Inmediata a las Mujeres en la "Guardia Violeta", en consonancia con las políticas impulsadas por el gobernador Alejandro Armenta, como parte integral de las "Casas Violeta Carmen Serdán", para que la estructura estatal responda de manera integral, permanente, coordinada y especializada a las necesidades en materia de violencia de género.

Esta reforma, al integrarse en la Constitución del Estado, se proyecta como un catalizador para que en todos los ayuntamientos se adopten, en la medida de sus posibilidades, políticas sociales similares que respondan de manera efectiva a las problemáticas de violencia de género. Este enfoque integral busca que cada entidad local se sume a la tarea indispensable de proteger y promover los derechos de las mujeres, replicando el modelo de protección que representa la "Guardia Violeta".

Además, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se erige como el instrumento rector que guía y articula la política pública violeta, en una simbiosis operativa con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública, garantizando así una respuesta coordinada y efectiva ante la violencia de género.

Para mayor referencia de las reformas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	
VIGENTE	**INICIATIVA**
ARTICULO 117. Para la conservación de la tranquilidad y orden público en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley.	**ARTICULO 117**. Para la conservación de la tranquilidad y orden público en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley. **Al tiempo de lo anterior deberá instituirse un cuerpo de seguridad especializado para el auxilio inmediato a las mujeres, niñas, niños y adultos mayores en situación de violencia, al cual se llamará Guardia Violeta, en los términos que la ley la estipule.**
Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla	
Vigente	Iniciativa

Artículo 9. Para efectos de esta ley, los cuerpos de seguridad pública son los siguientes: I.- Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, se compone de las ramas siguientes: a).- Policía Preventiva; b).- Policía que atiende la seguridad vial en el Estado de Puebla; c).- Policía Bombero; d).- Policía Custodio; y e).- Policía Procesal.	**Artículo 9.** Para efectos de esta ley, los cuerpos de seguridad pública son los siguientes: I.- Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, se compone de las ramas siguientes: a).- Policía Preventiva; b).- Policía que atiende la seguridad vial en el Estado de Puebla; c).- Policía Bombero; d).- Policía Custodio; e).- Policía Procesal, **y** **f) Guardia Violeta.**

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Vigente	Iniciativa
Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública las funciones siguientes: I.- Capacitar al personal de los diferentes cuerpos de policías para atender los casos de violencia contra las mujeres; **Sin correlativo.**	**Artículo 42.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública las funciones siguientes: I.- Capacitar al personal de los diferentes cuerpos de policías para atender los casos de violencia contra las mujeres; **II.- Consolidar la Guardia Violeta, en términos del Artículo 117 de la**

	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
II.- Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar el objeto previsto en esta Ley;	**III.-** Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar el objeto previsto en esta Ley;
III.- Integrar el Centro Estatal de Datos e Información referente a los Casos de Violencia contra las Mujeres, con la información que proporcionen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como los Municipios y Poderes;	**IV.**- Integrar el Centro Estatal de Datos e Información referente a los Casos de Violencia contra las Mujeres, con la información que proporcionen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como los Municipios y Poderes;
…	…
Sin correlativo.	**Artículo 42 Bis. Independientemente de las funciones que correspondientemente le sean asignadas a la Guardia Violeta, deberá tener como mínimo las siguientes:** **I. Brindar auxilio a las mujeres, y en su caso, a sus hijas e hijos en situación de violencia.** **II. Salvaguardar y privilegiar la seguridad e integridad física, psicológica y social de las mujeres y en su caso, de sus hijas e hijos en situación de violencia.**

	III. Solicitar inmediatamente los servicios de urgencia que correspondan. **IV. Solicitar la intervención de las juezas y jueces especializados en materia familiar.** **V. Realizar la detención y puesta a disposición de las personas agresoras en caso de constituirse como primeros respondientes con base en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.** **VI. Canalizar de forma pronta y oportuna a las autoridades e instancias competentes en materia de atención a la violencia de género contra las mujeres.** **VII. Brindar orientación, acompañamiento jurídico e intervención en crisis, en caso de contar con el personal especializado en las materias.** **VIII. Realizar traslados para salvaguardar la integridad de las víctimas, previa solicitud y verificación de un riesgo alto e inminente.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se **ADICIONA** con un párrafo segundo el Artículo Artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de Puebla, para quedar como sigue:

ARTICULO 117. Para la conservación de la tranquilidad y orden público en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley.

Al tiempo de lo anterior deberá instituirse un cuerpo de seguridad especializado para el auxilio inmediato a las mujeres, niñas, niños y adultos mayores en situación de violencia, al cual se llamará Guardia Violeta, en los términos que la ley la estipule.

SEGUNDO. Se **REFORMA** el inciso d), y, e) de la fracción I del Artículo 9 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; y se **ADICIONA** un inciso f) a la misma fracción y Artículo mencionado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. Para efectos de esta ley, los cuerpos de seguridad pública son los siguientes:

I.- Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, se compone de las ramas siguientes:

a).- Policía Preventiva;

b).- Policía que atiende la seguridad vial en el Estado de Puebla;

c).- Policía Bombero;

d).- Policía Custodio;

e).- Policía Procesal, y

f) Guardia Violeta.

TERCERO. Se **ADICIONA** con una nueva fracción II el Artículo 42 recorriéndose la actual y todas las demás consecutivamente; y con un Artículo 42 Bis. la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública las funciones siguientes:

I.- …

II.- Consolidar la Guardia Violeta, en términos del Artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

III. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar el objeto previsto en esta Ley;

IV a XII …

Artículo 42 Bis. Independientemente de las funciones que correspondientemente le sean asignadas a la Guardia Violeta constitucional, deberá tener como mínimo las siguientes:

I. Brindar auxilio a las mujeres y en su caso, a sus hijas e hijos en situación de violencia.

II. Salvaguardar y privilegiar la seguridad e integridad física, psicológica y social de las mujeres y en su caso, de sus hijas e hijos en situación de violencia.

III. Solicitar inmediatamente los servicios de urgencia que correspondan.

IV. Solicitar la intervención de las jueces y jueces especializados en materia familiar.

V. Realizar la detención y puesta a disposición de las personas agresoras en caso de constituirse como primeros respondientes con base en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

VI. Canalizar de forma pronta y oportuna a las autoridades e instancias competentes en materia de atención a la violencia de género contra las mujeres.

VII. Brindar orientación, acompañamiento jurídico e intervención en crisis, en caso de contar con el personal especializado en las materias.

VIII. Realizar traslados para salvaguardar la integridad de las víctimas, previa solicitud y verificación de un riesgo alto e inminente

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor sesenta días después al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Entre el día de su publicación y la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad Publica en la Entidad, deberá realizar las adecuaciones administrativas correspondientes a la transformación de la Unidad de Atención Inmediata a las Mujeres (UDAIM), en el cuerpo de seguridad “Guardia Violeta”, en la inteligencia de que estos se realizarán sin cargos extraordinarios al Presupuesto asignado a dicha Secretarìa y con los que para este ejercicio fiscal 2025, habían sido asignados a la Unidad en comento.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE MAYO DE 2025

_____

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional,** integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 169 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, a partir de la implementación del estacionamiento rotativo en el Municipio de Puebla, a la par surgieron una serie de acciones que han impactado a los ciudadanos de forma directa, pues no sólo se autorizó el cobro de estacionamiento en la vía pública del centro histórico y en diversos polígonos de la ciudad, sino también la imposición de multas a través de infracciones y retiro de placas por parte de personas supervisoras de movilidad.

Al respecto, es fundamental no perder de vista que en materia de movilidad y seguridad vial también rige el principio de certeza jurídica, o mejor conocido como seguridad jurídica, el cual se refiere a la necesidad de que las leyes sean claras, precisas y predecibles para que los ciudadanos

puedan conocer sus derechos y obligaciones, y tomar decisiones informadas. La certeza jurídica implica que la aplicación de las leyes sea uniforme y que los ciudadanos puedan confiar en que sus derechos y obligaciones serán respetados.

En este sentido, es preciso señalar que la legislación en la materia como más adelante se muestra, establece claramente que las instituciones policiales, en específico las de vialidad o de proximidad vial, son las encargadas de la imposición de infracciones.

Tan solo hace unos meses el Gobierno de Puebla reafirmó su compromiso con la seguridad vial y la profesionalización del personal de movilidad, acorde con los estándares más altos a nivel nacional, al emitir una convocatoria a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que las y los interesados de las regiones de la Sierra Norte, Sierra Nororiental, Valle de Serdán, Angelópolis, Valle de Atlixco y Matamoros, Mixteca y Tehuacán pudieran integrarse como Agentes de Proximidad Vial al interior del estado. después de completar su capacitación, estarían en condiciones de regresar a sus comunidades o municipios para desempeñar sus funciones[1].

No obstante, lo anterior el Ayuntamiento del Municipio de Puebla emitió las Reglas de Operación del Estacionamiento Rotativo, en las cuales se advierte que quienes llevan a cabo la función de levantar infracciones son personas supervisoras de movilidad.

A mayor abundamiento, se citan las disposiciones de las reglas en cita respectivas:

[1] https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/17671-movilidad-y-transporte-convoca-a-integrarse-como-agentes-de-proximidad-vial-regionales

*"**ARTÍCULO 21.-**El Coordinador General de las Personas Supervisoras de Movilidad, tendrá las siguientes funciones:*

…

***VIII.- Coordinarse con las distintas instancias** Gubernamentales, relacionadas con el funcionamiento del Estacionamiento Rotativo, ya sea, Secretaría de Gobernación del Municipio, Secretaría de Seguridad Ciudadana; Tesorería; Sindictatura; **Dirección de Control de Tránsito**; en función de la competencia de cada una de ellas y su interveción normativa, por lo tanto, deberá asegurarse de saber y contar con los nombres y números telefónicos de las personas de las diferentes instancias de la Administración, que serán enlaces para el desarrollo de las funciones y a su vez, para que le sean indicados los turnos que correspondan a esos enlaces. estos datos, los hará saber a las personas Coordinadoras de las personas Supervisoras de Movilidad;*

***IX.-**Verificar que **las garantías retenidas por el levantamiento de infracciones** hayan sido entregadas a la Tesorería para su resguardo, para lo cual, el acuse del documento que especifique el número de infracción y número de placa con el sello de recibido, bastará;*

…

***ARTÍCULO 24.-**Las **Personas Supervisoras de Movilidad**, en el ejercicio de sus funciones deberán:*

***IX.-Levantar las infracciones que procedan**;*

…"

De los artículos antes citados, se observa que las personas supervisoras, no tienen el carácter de policía vial o de proximidad vial, por tanto, se contraponen a lo dispuesto en los diversos numerales de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla y a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, que se citan enseguida:

"Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla

ARTÍCULO 9*. Para efectos de esta ley, los cuerpos de seguridad pública son los siguientes:*

I.- Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, se compone de las ramas siguientes: a).- Policía Preventiva;

b).- ***Policía que atiende la seguridad vial en el Estado de Puebla****;*

c).- Policía Bombero;

d).- Policía Custodio; y

e).- Policía Procesal.

II.- ***Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, cuya organización podrá replicarse en los términos de esta Ley****.*

…

ARTÍCULO 45*. Las* ***Instituciones Policiales****, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las funciones siguientes:*

…

II.- Prevención: ***Encargada de prevenir*** *la comisión de delitos* ***e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción****; y*

…

Ley de Movilidad y Seguridad Vial

ARTÍCULO 27. *El Estado y los Ayuntamientos serán responsables, en el ámbito de sus competencias, del eficaz cumplimiento del objeto de esta Ley.*

ARTÍCULO 36. *Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

…

XVII. Regular el servicio del estacionamiento en vía pública;

…

***ARTÍCULO 106** Corresponde a las autoridades municipales llevar el Registro de Estacionamientos Públicos y privados y en vía pública. La información recabada deberá ser integrada a través de una base de datos georreferenciada y actualizada continuamente.*

…

…

*Las autoridades estatales y municipales **podrán implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión**, conforme a la legislación aplicable.*

…

***ARTÍCULO 162.** Las disposiciones que establece la presente Ley **deberán ser consideradas para el análisis, estudio e implementación de sus normas en materia de movilidad municipal**, con el propósito de que **sea la norma base** para el diseño de los reglamentos municipales en materia de movilidad, tránsito, vialidad, seguridad vial, así como de sus bandos de policías y gobierno."*

"Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla

***ARTÍCULO 4.** Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:*

…

XXII. Infracción: La conducta que transgrede alguna disposición establecida en la presente Ley y su Reglamento, y que tiene como consecuencia una sanción administrativa;

…

XXXVII. Policía: Las personas integrantes de los cuerpos policiales de la Dirección y de las unidades administrativas ***que atienden la seguridad vial en el Estado de Puebla****;*

…

ARTÍCULO 5*. Son autoridades responsables de la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

…

IV. Las y los policías*.*

ARTÍCULO 51*. Para efectos de esta Ley y su Reglamento, son sanciones las siguientes:*

I. Amonestación;

II. Multa, y

III. Cancelación de la licencia en los supuestos previstos por las leyes.

La cancelación de la licencia podrá ser definitiva o por tiempo determinado.

Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente artículo, ***las autoridades viales*** *deberán cumplir con las generalidades que establezca la presente Ley, así como el procedimiento que señale el Reglamento, el cual especificará las formalidades del mismo y los supuestos en que operará la retención de los vehículos.* ***En caso de la imposición de una multa, las autoridades viales*** *deberán determinar la misma en términos del tabulador que se establezca en el Reglamento."*

Respecto a las disposiciones en cita, se puede concluir que las personas supervisoras[2] a las que hace referencia las Reglas de Operación del Estacionamiento Rotativo, si bien pertenecen a un sistema de control,

[2] https://www.diariocambio.com.mx/2025/municipios/puebla-municipios/parquimetros-tendran-180-supervisores-y-podran-aplicar-multas-por-mal-uso-video/

supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, por un tercero, esto es como se señala únicamente para el cobro del sistema de estacionamiento rotativo, sin embargo dicha figura no puede considerarse que tenga atribuciones para la realización e imposición de infracciones y mucho menos para el retiro de placas de automóviles como garantía de pago de la multa.

Bajo este orden de ideas, es claro que las infracciones en materia de movilidad y seguridad vial, únicamente pueden ser impuestas por la policía vial o de proximidad vial, es decir, por la autoridad competente, y no así por personas que realizan actividades de supervisión y fungen bajo una figura diversa sin pertenecer a las instituciones policiales, pues si bien los Municipios gozan de autonomía, deben observar lo dispuesto por el marco legal en la materia, como lo son la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, pues ninguna regla está por encima de la Ley.

Por consiguiente, es evidente que la presente iniciativa tiene por objeto clarificar que sólo puede sancionar las conductas infractoras la autoridad vial, es decir, la policía que atienda la seguridad vial o de proximidad vial, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 y 45 fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; en ningún caso un tercero al que se le haya otorgado la concesión prevista en el numeral 106 párrafo cuarto de la presente Ley, podrá infraccionar y efectuar el retiro de placas como garantía.

Para mayor claridad se muestra la propuesta en el cuadro siguiente:

Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla	
Texto vigente	**Iniciativa**
ARTÍCULO 169. Toda conducta infractora deberá constar por escrito,	**ARTÍCULO 169 …**

en los formatos oficiales que para tal efecto establezcan **las autoridades de vialidad**, debiendo contener la descripción de la conducta cometida, así como la o las disposiciones legales vulneradas. El documento oficial donde se haga constar las circunstancias señaladas con anterioridad se hará del conocimiento al presunto infractor, por cualquier medio de comunicación, a efecto de brindar certeza jurídica al particular y se proceda al pago correspondiente de la sanción o a la presentación del recurso de inconformidad, en términos de esta Ley, su reglamento y demás normatividad aplicable.	
Sin correlativo	**Lo anterior únicamente podrá llevarlo a cabo la autoridad vial, es decir, la policía que atienda la seguridad vial o de proximidad vial, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 y 45 fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; en ningún caso un tercero al que se le haya otorgado la concesión prevista en el numeral 106 párrafo cuarto de la presente Ley, podrá infraccionar y efectuar el retiro de placas como garantía.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 169 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 169. Toda conducta infractora deberá constar por escrito, en los formatos oficiales que para tal efecto establezcan las autoridades de vialidad, debiendo contener la descripción de la conducta cometida, así como la o las disposiciones legales vulneradas. El documento oficial donde se haga constar las circunstancias señaladas con anterioridad se hará del conocimiento al presunto infractor, por cualquier medio de comunicación, a efecto de brindar certeza jurídica al particular y se proceda al pago correspondiente de la sanción o a la presentación del recurso de inconformidad, en términos de esta Ley, su reglamento y demás normatividad aplicable.

Lo anterior únicamente podrá llevarlo a cabo la autoridad vial, es decir, la policía que atienda la seguridad vial o de proximidad vial, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 y 45 fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; en ningún caso un tercero al que se le haya otorgado la concesión prevista en el numeral 106 párrafo cuarto de la presente Ley, podrá infraccionar y efectuar el retiro de placas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
12 DE MAYO DE 2025

DIPUTADA DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 169 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"

Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.

Diputada Nayeli Salvatori Bojalil en mi facultad de Presidenta de la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA PARA PROMOVER UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, 53 y 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"

Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de proyectos de reforma o decretos de ley, para garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la condición del trastorno del espectro autista. Así como, promover los centros de educación especial ya que es obligación de todas las instituciones públicas educativas otorgar dicho servicio y tener al personal docente capacitado para que atiendan adecuadamente a los menores que se encuentren bajo estas condiciones, para recibir una educación basada en los criterios de integración e inclusión para potencializar su formación educativa, presento la **INICIATIVA PARA PROMOVER UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, 53 y 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

La Organización de las Naciones Unidas, defienden y reconocen a las personas con autismo a participar plenamente en la sociedad, en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La Asamblea General de las Naciones Unidas designó el **2 de abril como Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo** en 2007, la ONU ha trabajado para

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"
Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

promover la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas autistas, garantizando su participación igualitaria en la sociedad. Con el paso de los años, se han logrado avances significativos, impulsados en gran medida por los defensores del autismo, que han trabajado incansablemente para concienciar sobre las experiencias vividas por las personas autistas. Bajo el lema **"Fomentar la neurodiversidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas"**, la celebración de 2025 pone de relieve la intersección entre la neurodiversidad y los esfuerzos mundiales en pro de la sostenibilidad, mostrando cómo las políticas y prácticas inclusivas pueden impulsar un cambio positivo para las personas autistas de todo el mundo, además de contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reconocen la importancia de la inclusión y la igualdad para las personas con autismo, por lo que se busca asegurar que tengan acceso a la educación, el empleo y a una participación plena en la sociedad, según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El Objetivo de Desarrollo Sostenible no. 4 sobre Educación de Calidad impulsa el compromiso," Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos, incluyendo a las personas con autismo, es fundamental. Esto implica adaptar la enseñanza y los materiales didácticos para satisfacer las

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"
Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

necesidades de aprendizaje específicas de cada persona con TEA". El ODS no. 11, sobre la educación de las desigualdades, promueve "La Agenda 2030 busca reducir la desigualdad en todas sus dimensiones, incluyendo la discriminación que enfrentan las personas con autismo. Esto implica abordar las desigualdades en el acceso a la salud, la educación y otros servicios esenciales". Por último, el ODS 17 de Alianzas para el logro de los objetivos, determina "La Agenda 2030 enfatiza la importancia de las alianzas entre gobiernos, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y la sociedad civil para lograr los objetivos. En el caso del autismo, se necesita un trabajo conjunto para promover la inclusión y la neurodiversidad".

En resumen, **La Agenda 2030**, reconoce la importancia de la inclusión de las personas con autismo en todos los ámbitos de la vida, promoviendo la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de sus derechos. La legislación internacional reconoce y protege los derechos de las personas con autismo, a través de diversos instrumentos, incluyendo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Estos instrumentos, ratificados por muchos países, garantizan la igualdad de oportunidades, la inclusión social, la educación, el empleo y la participación plena en la sociedad. **La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD),** es un tratado internacional de la ONU, que establece los derechos de las personas con

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"
Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

discapacidad, incluyendo a las personas con autismo, en una variedad de ámbitos, como la educación, el empleo, la salud, la vida independiente y la participación en la sociedad.

La Convención de Naciones Unidas sobre derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, fueron aprobados en 2006 por la ONU y la Organización Mundial de la Salud. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce y protege los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo a las niñas y los niños con autismo, asegurando su inclusión y participación en igualdad de condiciones. La CDPD se enfoca en la no discriminación y el respeto a la dignidad inherente de las niñas, niños y adolescentes con autismo, promoviendo su autonomía y libre determinación. Así mismo, **garantiza el derecho a una educación inclusiva** para todas las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, incluyendo **aquellos con autismo. Esto significa que deben ser incluidos en el sistema educativo regular, con los apoyos necesarios para que puedan aprender y desarrollarse.**

La Organización Mundial de la Salud, señala que los trastornos del espectro autista (TEA) son un grupo de afecciones diversas. Se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación. Otras

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"
Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

características que presentan son patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo, dificultad para pasar de una actividad a otra, gran atención a los detalles y reacciones poco habituales a las sensaciones. Las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo. Aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida. **El autismo** suele influir en la educación y las oportunidades de empleo. Además, impone exigencias considerables a las familias que prestan atención y apoyo. Las actitudes sociales y el nivel de apoyo prestado por las autoridades locales y nacionales son factores importantes que determinan la calidad de vida de las personas con autismo.

En la misma ruta, **la Organización Mundial de la Salud**, calcula que, en todo el mundo, **uno de cada 100 niños tiene autismo**. Esta estimación representa una cifra media, pues la prevalencia observada varía considerablemente entre los distintos estudios. No obstante, en algunos estudios bien controlados se han registrado cifras notablemente mayores. La prevalencia del autismo en muchos países de ingresos bajos y medianos es hasta ahora desconocida. La evidencia científica disponible indica la existencia de múltiples factores, entre ellos los genéticos y ambientales, que hacen más probable que una niña, niño o adolescente, pueda tener autismo. Desde la

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"
Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

primera infancia y durante toda la vida, una amplia gama de intervenciones, pueden optimizar el desarrollo, la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas con autismo. El acceso oportuno a intervenciones psicosociales tempranas basadas en las evidencias puede mejorar la capacidad de las niñas, niños y adolescentes con autismo para comunicarse eficazmente e interactuar socialmente.

La Organización Mundial de la Salud, reconoce el **derecho a la educación** de las niñas, niños y adolescentes con autismo y enfatiza la importancia de la inclusión y la accesibilidad educativa. La OMS trabaja para fortalecer la capacidad de los países a promover la salud y el bienestar de las personas con autismo, incluyendo su derecho a una educación de calidad que se adapte a sus necesidades individuales. Todas las personas, incluidas las que padecen autismo, tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y sobre todo el derecho a la educación de calidad, es por ello que se impulsan acciones legislativas para que las instituciones educativas garanticen el derecho a la educación de las personas con trastorno del espectro autista.

El autismo es un trastorno generalizado del desarrollo que se caracteriza por la presencia de alteraciones en tres grandes áreas:

1. En la interacción social

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"
Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

2. En la comunicación
3. En la flexibilidad conductual, cognitiva y de intereses

El autismo es un trastorno muy diverso por la variedad de síntomas y por los múltiples grados de afectación que presentan los sujetos; aunque en todas las personas autistas se observan alteraciones en las tres áreas antes mencionadas, cada uno es completamente diferente a los demás en cuanto al nivel de gravedad, por ésta razón se ha establecido el concepto de "espectro autista". Un espectro es una distribución ordenada de las cualidades de un fenómeno u objeto, por lo tanto, se llama espectro autista al extenso abanico de indicadores de autismo desde sus manifestaciones más severas hasta las más superficiales, y en conjunto representa el "nivel de afectación" que presenta cada persona autista en cierto momento de su vida. Ocurre un caso de autismo (TEA) por cada 150 nacimientos y por cada mujer hay cuatro hombres. Más del 40% de esta población presenta deficiencias intelectuales y menos del 20% cursan con una capacidad intelectual superior. Se presenta en todas las razas humanas independientemente de su condición socioeconómica. Pueden ocurrir dos o más casos entre hermanos de una misma familia y suceder incluso en gemelos. Puede estar asociado a ceguera, epilepsia, esclerosis tuberosa, trastornos del sueño etc. Cuando no está asociado a una condición médica grave su promedio de vida es igual al de la población normal.

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"
Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

En el mismo contexto, para aquellas personas que tienen **un Trastorno del Espectro Autista (TEA)**, ir a la escuela es un gran desafío, no sólo por sus propias limitaciones sino por la falta de apoyo de las instituciones educativas. Aunque todas las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la educación, muchas veces el sólo hecho de ir a la escuela puede ser un gran reto para aquellos que tienen algún TEA. Para empezar, las niñas, los niños y los adolescentes, con espectro autista suelen tener disfunción sensorial, por lo que cosas como luces brillantes, compañeros gritando o el sonido del timbre, pueden ser estímulos abrumadores que desencadenan ansiedad extrema o conductas autistas como agresividad o lastimarse a sí mismos. Además, los alumnos pueden tener dificultades para cambiar entre actividades o temas, lo que complica su capacidad para planear y ejecutar distintas tareas, estudiar para exámenes, entre otras cosas. En el caso de la lectura y expresión verbal, las niñas, los niños y adolescentes en el espectro tienen desventaja ya que se espera que cada año escolar aumenten su comprensión y agilidad para hablar, escribir y leer. La expresión verbal y la comprensión son desafíos importantes para ellos, aún más cuando está presente el lenguaje figurativo o expresivo. Su situación es aún más vulnerable cuando presentan pruebas estandarizadas que buscan cierta velocidad y nivel de aprendizaje.

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"

Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

Diversas investigaciones demuestran que los autistas pueden tener problemas con sus habilidades motoras finas y gruesas. Las primeras se refieren a la capacidad de hacer movimientos usando las muñecas y manos, mientras que las segundas se refieren a utilizar músculos grandes de los brazos, piernas y torso. Incluso, un estudio señala que los niños y niñas con TEA pueden tener seis meses de retraso en la motricidad gruesa en comparación con sus compañeros y un año en la motricidad fina. Aunque se pueden superar, se cree que existen debido a sus desafíos sensoriales y diferencias neurológicas. Esto complica su habilidad para hacer actividades básicas escolares como escribir, dibujar, pintar, patear una pelota, correr, etcétera. Estas limitaciones afectan su vida escolar todos los días. Otro reto es que cada maestro o maestra, tiene distintos niveles de tolerancia y empatía hacia las actitudes que pueden tener las personas que tienen algún TEA. Especialmente si presentan algún comportamiento auto estimulatorio como repetir palabras o frases, mover los dedos o manos, o simplemente moverse de manera inesperada, puede ser entendido por algunos pero detestado por otros docentes. Aunado a eso, si la maestra o el maestro espera que todos avancen a un ritmo similar, puede que una niña, niño o adolescente con autismo no cumpla con esas expectativas y se quede atrás.

Es por ello que resulta imprescindible que la **Secretaria de Educación Pública**, impulse programas y acciones para fortalecer una educación

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"
Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con autismo, pero que además, que capacite a la plantilla académica, es decir que los maestros y las maestras tengan los conocimientos básicos sobre la atención de personas con trastorno del espectro autista.

En relación a lo expuesto, diversos estudios, como el que publicó la revista **Autism & Developmental Language Impairments** (Autismo y trastornos del desarrollo del lenguaje) en el que se entrevistó a madres y padres de niñas y niños con TEA, muestra cómo las niñas, los niños y jóvenes autistas corren el riesgo de ser excluidos de las escuelas. En este artículo explican que el entorno social se vuelve cada vez más complejo a medida que el estudiante pasa de grado, al igual que la exigencia académica. Esto causa dificultades a los estudiantes en el espectro ya que tienen que cambiar su comportamiento, manejar sus emociones, esforzarse por mantener a sus amigos o hacer nuevos y lidiar con entornos sensoriales distintos, resultando en una experiencia abrumadora.

El estudio **"Excluded from school: Autistic students"** experiences of school exclusion and subsequent re-integration into school" publicado en la revista Autismo y trastornos del desarrollo del lenguaje que se mencionó anteriormente, explica que muchos padres y madres reconocen que sus hijos tienen dificultades para adaptarse a situaciones como el recreo o tiempo de juego ya que no están estructurados. Además, explican que

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"

Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

tienen complicaciones para hacer frente al entorno sensorial y de comunicación, especialmente porque se toman todo de manera literal. En respuesta, es vital impulsar propuestas legislativas, para exhortar a las autoridades de los tres niveles de gobierno y a las instituciones educativas públicas, a impulsar políticas públicas para mejorar el conocimiento de los docentes sobre qué son los Trastornos del Espectro Autista, formarlos en estos temas y hacerlos conscientes de los retos que estos pasan todos los días, respondiendo las necesidades de estos estudiantes es fundamental. Conocer qué necesitan y cómo apoyarlos no sólo previene la exclusión escolar, sino también los ayuda a alcanzar su máximo potencial.

En la legislación nacional, la **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista** (LGAPPCEA), busca garantizar los derechos, promover la inclusión social y asegurar la atención integral de las personas con autismo. El objetivo de esta Ley es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes y adultos con trastorno del espectro autista. Así como eliminar cualquier forma de discriminación; promover un abordaje integral de dichas personas en el ámbito social, de la salud y de la educación, y concientizar a la sociedad sobre esta temática.

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"

Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

La **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**, en el artículo 10 se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes, Fracción IX. **Recibir una educación** o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente. Así como, en la Fracción X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular.

La misma **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**, en el artículo 11 señala, "Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes: Fracción IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista". Es preciso enfatizar **el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes en condición de espectro autista**, y de la necesidad de impulsar políticas públicas para garantizar este derecho a la educación, pero además de que los maestros y las maestras estén capacitados para

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"
Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

educar con inclusión a estos estudiantes, así como comprometer a las instituciones académicas a instalar centros de educación especiales para los estudiantes que tienen autismo.

En los planteles de educación pública es común que las y los niños con la condición del trastorno del espectro autista sean rechazados, bajo el argumento de que las escuelas no cuentan con el personal suficiente, no están capacitados, sus instalaciones son insuficientes, o porque generan conflictos y retrasan el avance de los demás alumnos y alumnas. Es por ello que es vital, incorporar en la Ley de Educación este derecho, para que todas las escuelas públicas y privadas garanticen la educación a niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo la condición del trastorno del espectro autista.

En el mismo sentido, se requiere que se modifiquen los planes de estudio, exámenes, evaluaciones, así como los protocolos de atención para la población infantil con capacidades, circunstancias y necesidades de aprendizaje diversos, a fin de cumplir con una educación incluyente. **La educación inclusiva o incluyente**, es un enfoque pedagógico que busca garantizar que todas y todos los estudiantes, con o sin discapacidad, tengan acceso a una educación de calidad y tengan la oportunidad de aprender y participar plenamente en el entorno escolar. Se trata de un proceso que busca eliminar las barreras que impiden el aprendizaje y la participación de

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"
Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

todos, fomentando un ambiente escolar equitativo y respetuoso, y sobre todo combatir la discriminación escolar.

La Ley General de Educación, en el artículo 16 señala los criterios de la educación, en el que sostiene, **"La educación que imparta el Estado**, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, **la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez** y las mujeres, **así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno".** Así mismo el artículo 63 establece **"**El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, reconociendo las características, circunstancias, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad".

En el mismo sentido, la **Ley General de Educación** estipula en el Artículo 64 "En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación de

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"
Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

las y los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con características, circunstancias, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente: III. Prestar y fortalecer la educación especial para apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o trastornos en los niveles de educación obligatoria, y brindar las opciones educativas pertinentes, y VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las y los educandos con discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva".

Ídem, la **Ley General de Educación** hace referencia a **la educación inclusiva** en el Artículo 65, "Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas: II. Asegurar que las y los educandos con discapacidad visual, auditiva, intelectual, psicosocial, de lenguaje o motriz reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social; IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas que lo requieran, en especial para aquellas con discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o trastornos; V. Fortalecer los aprendizajes de las y los

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"
Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

educandos con aptitudes sobresalientes con estrategias diversas de acuerdo con sus necesidades, capacidades, ritmos e intereses, y VI. Fomentar la enseñanza de modelos pedagógicos en la formación docente, para brindar la educación que las y los educandos requieran".

Por último, la **Secretaria de Educación Pública**, promueve la **Educación Especial,** en donde se impulsa el desarrollo de estrategias afines para que la educación inclusiva sea una realidad en México. Como parte de las diferentes acciones que realiza el área encargada de estos temas y que pertenece a la **Dirección General de Desarrollo Curricular**, se encuentra la intención de buscar que los niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, aptitudes sobresalientes o con otras condiciones, como **Trastorno del Espectro Autista**, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, problemas de lenguaje y problemas de aprendizaje, reciban una atención educativa acorde a sus características, necesidades, habilidades e intereses. Asimismo, se brinda asesoría técnica a las autoridades educativas locales, y se participa en la elaboración de documentos normativos y académicos

En México, según datos de la Clínica Mexicana de Autismo (CLIMA) en colaboración con la organización internacional AutismoSpeaks, cada año se detectan 6 mil nuevos casos del padecimiento. Es por ello que es vital, impulsar proyectos legislativos para atender a esta población vulnerable y

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"
Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

ofrecerles una calidad educativa para construir un país cada vez más incluyente, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

INICIATIVA PARA PROMOVER UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, 53 y 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de modificación**
ARTÍCULO 12. En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación. La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será: I... II. Inclusiva, equitativa y de excelencia eliminando toda forma de discriminación y exclusión, garantizando la igualdad de trato, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que: a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y	**ARTÍCULO 12.** En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación. La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será: I... II. Inclusiva, equitativa y de excelencia eliminando toda forma de discriminación y exclusión, garantizando la igualdad de trato, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que: a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"

Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

ritmos de aprendizaje de las y los educandos, con instalaciones adecuadas y ajustando los materiales de aprendizaje; b)...c) d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud, y e) Se brindará capacitación a las y los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de las y los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad.	ritmos de aprendizaje de las y los educandos, con instalaciones adecuadas y ajustando los materiales de aprendizaje; **impulsando la creación de los centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista para garantizar su bienestar y desarrollo pleno en la sociedad.** b)...c) d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud, **en el que se promoverá la educación inclusiva para garantizar el derecho a la educación a niñas, niños y adolescentes en condición de trastorno autista en todas las instituciones educativas públicas y privadas.** e) **En el marco de la educación inclusiva**, se brindará capacitación a las y los docentes para detectar las necesidades

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"

Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

	de aprendizaje de las y los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad, **así como concientizar y capacitar al personal docente para que brinden apoyo especializado para la atención integran educativa a niñas, niños y adolescentes con condición de Trastorno del Espectro Autista.**
ARTÍCULO 53. La educación inclusiva y equitativa tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en todos los tipos, niveles y modalidades educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán: I…VI	**ARTÍCULO 53.** La educación inclusiva y equitativa tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en todos los tipos, niveles y modalidades educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán: I…VI **VII. Garantizar la incorporación de la educación inclusiva, en escuelas públicas y privadas, para brindar una educación digna y de calidad a niñas, niños y adolescentes en condición de Trastorno de Aspecto Autista.**
ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los	**ARTÍCULO 69.** La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"

Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: I..XXIV XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 13 y 14 de la presente Ley.	planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: I..XXIV **XXV. La promoción de la educación inclusiva, y el fomento de una enseñanza especializada para niñas, niños y adolescentes en condiciones de Trastorno de Aspecto Autista, así como un Protocolo Educativo y de Atención para Educandos con TEA, en entornos escolares.** **XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 13 y 14 de la presente Ley.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"
Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

INICIATIVA PARA PROMOVER UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, 53 y 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

Se REFORMAN los artículos 12, 53 y 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación. La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será:
I...

II. Inclusiva, equitativa y de excelencia eliminando toda forma de discriminación y exclusión, garantizando la igualdad de trato, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, con instalaciones adecuadas y ajustando los materiales de aprendizaje; **impulsando la creación de los centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista para garantizar su bienestar y desarrollo pleno en la sociedad.**
b)...c)

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"
Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud, **en el que se promoverá la educación inclusiva para garantizar el derecho a la educación a niñas, niños y adolescentes en condición de trastorno autista en todas las instituciones educativas públicas y privadas.**

e) **En el marco de la educación inclusiva**, se brindará capacitación a las y los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de las y los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad, **así como concientizar y capacitar al personal docente para que brinden apoyo especializado para la atención integran educativa a niñas, niños y adolescentes con condición de Trastorno del Espectro Autista.**

ARTÍCULO 53. La educación inclusiva y equitativa tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en todos los tipos, niveles y modalidades educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

I…VI

VII. Garantizar la incorporación de la educación inclusiva, en escuelas públicas y privadas, para brindar una educación digna y de calidad a niñas, niños y adolescentes en condición de Trastorno de Aspecto Autista.

ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

"Iniciativa para promover una educación inclusiva y centros de educación especial para niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista"
Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla

I..XXIV

XXV. La promoción de la educación inclusiva, y el fomento de una enseñanza especializada para niñas, niños y adolescentes en condiciones de Trastorno de Aspecto Autista, así como un Protocolo Educativo y de Atención para Educandos con TEA, en entornos escolares.

XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 13 y 14 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 12 de mayo de 2025.

NAYELI SALVATORI BOJALIL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La que suscribe, Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa de Decreto por la cual se adiciona un cuarto párrafo al artículo 32 a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y se reforma el artículo 64 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla,** conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.[1]

Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), define a la violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

[1] Naciones Unidas. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Nueva York, Naciones Unidas, 1993

La violencia familiar es un fenómeno social, el cual se define come el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra de algún integrante de la familia. Esta violencia puede manifestarse también como abuso psicológico, sexual o económico y se da entre personas relacionadas afectivamente dentro del hogar.[2]

De acuerdo a datos de la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021[3] se estima que, en el estado de Puebla, 10.6% de la población de mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses. En ese sentido, la violencia contra las mujeres ha cobrado diferentes formas, desplazándose a todo aquello con lo que la mujer tiene un vínculo.

2. Uno de los tipos de violencia contra la mujer, es la violencia vicaria, la cual es definida en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, como todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.

La violencia vicaria constituye una forma de violencia que puede manifestarse de diversas maneras, entre las cuales destacan las amenazas del agresor de sustraer a las hijas o hijos y despojar a la madre de la custodia, e incluso de atentar contra la vida de los menores; la utilización de la presencia de las hijas o hijos para agredir verbalmente a la madre, humillarla, desacreditarla o amenazarla; la interrupción injustificada de tratamientos médicos o farmacológicos necesarios para el bienestar de las niñas y niños; así como el aprovechamiento del régimen de visitas para proporcionar información falsa, generar daño emocional o mantener en incertidumbre a la madre mediante la omisión de datos relevantes durante dicho lapso.

[2] De Población, C. N. (s. f.). Violencia en la Familia. gob.mx. https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/violencia-en-la-familia
[3] https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/

Las mujeres que sufren violencia vicaria en su mayoría han sufrido otros tipos de violencia, como emocional, psicológica y física, por lo que cuando deciden tomar la decisión de romper ese ciclo con su agresor, no todo acaba ahí, puesto que su agresor al no poder violentarlas más de manera directa lo hace a través de sus hijas e hijos, fomentando la ruptura materno-filial.

El agresor, usualmente busca mantener ciertos derechos sobre las hijas e hijos, pero no por un interés genuino en su bienestar, sino como una estrategia para prolongar y perpetuar la violencia contra la mujer, quien es la víctima primaria, es así que, instrumentaliza a los menores, cosificándolos y utilizándolos como herramientas de control y poder, a través de denuncias falsas o el inicio de procedimientos judiciales innecesarios, centrando como objetivo principal el alargar los procesos legales y mantener una posición de dominio sobre la madre.

Este tipo de violencia se agrava por una realidad alarmante, ya que, el agresor sabe que, en muchos contextos judiciales, existe una alta probabilidad de que se prioricen sus derechos como padre por encima de cualquier otra consideración, lo que lleva a que en ocasiones, esta tendencia se vea reforzada por una interpretación errónea al principio del "interés superior de la niñez", que termina imponiendo una convivencia forzada con el padre, sin considerar adecuadamente el entorno de violencia y manipulación al que los menores pueden estar expuestos.

3. A pesar de que la mujer es el foco de dicha violencia, no es la única afectada, pues la violencia hacia la mujer afecta significativamente tanto la salud mental como física de los hijos e hijas de dichas mujeres. La literatura indica que esta población presenta a lo largo del tiempo, dificultades emocionales y conductuales, además de síntomas traumáticos relacionados a los malos tratos contra sus madres, ejercidos durante la relación de pareja y tras la finalización de la misma.[4]

Por lo que, el solo hecho de ser expuestos a la violencia que ejerce el padre sobre la madre afecta el normal desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, pues un alto porcentaje de ellos son víctimas directas de maltrato físico, psicológico y sexual,

[4] *Vista de Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica*. (s. f.). https://www.cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/381/813

observándose consecuencias físicas, cognitivas, emocionales, interpersonales y conductuales.

En el ámbito de la violencia de género y la violencia vicaria, se suele hacer una diferenciación entre la relación de maltrato que el hombre infringe a la mujer y la relación con los hijos e hijas, la cual parte de la idea errónea de que puede existir una relación afectiva sana entre el agresor y los menores, aun cuando este incurra en conductas violentas hacia su pareja. Sin embargo, tal distinción resulta profundamente contradictoria y peligrosa, pues al pretender que una misma persona pueda ser violenta con su pareja y, al mismo tiempo, ejercer una paternidad positiva, genera alteraciones sistémicas graves que afectan negativamente el desarrollo emocional, psicológico y social de los hijos e hijas, quienes no solo presencian la violencia, sino que también la padecen de forma directa o indirecta.

4. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, al tiempo que reconoce el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia. En este sentido, el Estado mexicano tiene la obligación de adoptar medidas específicas para garantizar la protección reforzada de mujeres, niñas, niños y adolescentes, en especial frente a contextos de violencia estructural o de género.

Asimismo, el artículo 3º de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer establece que toda mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al pleno disfrute y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil y en cualquier otra esfera de la vida, lo cual implica el compromiso de los Estados parte para garantizar su ejercicio efectivo y libre de cualquier forma de violencia o discriminación.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, y que estos derechos comprenden entre otros, el derecho a que se respete su vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; y el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Por lo que la violencia vicaria representa una grave vulneración a los derechos humanos de las mujeres, toda vez que atenta contra su integridad física, psíquica y moral, y menoscaba su dignidad y seguridad personal. Este tipo de violencia instrumentaliza a las hijas e hijos para causar daño emocional a la madre, afectando no solo su estabilidad emocional, sino también su derecho a vivir una vida libre de violencia y a ejercer plenamente sus derechos.

De igual forma, la violencia vicaria constituye una forma de agresión que transgrede el principio de protección a la familia, al instrumentalizar a los menores como medios para ejercer control, intimidación o castigo sobre la madre, lo cual contradice el mandato internacional de garantizar a toda mujer el respeto a su vida, a su dignidad y al entorno familiar libre de violencia y es por ello, que su reconocimiento, prevención, detección, atención y sanción efectiva es indispensable para cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos de las mujeres.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas[5] y que en el caso de que un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, se deberá de prestar la asistencia y protección apropiadas.

Ahora bien, la violencia vicaria transgrede el principio anteriormente expuesto al instrumentalizar a los menores como herramientas de agresión, afectando directamente su derecho a una vida familiar estable y libre de conflictos que les generen daño emocional o psicológico, ya que, cuando un menor es expuesto a dinámicas de violencia vicaria, se compromete su desarrollo integral y se vulnera su derecho a recibir protección y asistencia adecuada ante la pérdida o distorsión de sus vínculos familiares, por lo que de igual forma, es responsabilidad del Estado el implementar medidas eficaces para prevenir este tipo de violencia, sancionar a quienes la ejercen y garantizar que las niñas, niños y adolescentes sean resguardados de cualquier forma de manipulación o uso como medio de coerción entre progenitores.

---

[5] *Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.* https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

5. La violencia vicaria, se encuentra definida en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 10 fracción VII, y derivado de que esta ya se encuentra definida en nuestra legislación local, representa un avance significativo para visibilizar esta forma específica de violencia contra las mujeres.

No obstante, a pesar de dicho reconocimiento, es necesario que existan protocolos específicos para dar herramientas a las autoridades y proporcionar medidas efectivas tanto a las mujeres como a los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de este tipo de violencia, y que no exista un vacío que a la postre puede derivar en impunidad.

Los protocolos especializados, resultan instrumentos específicos para identificar, prevenir y atender casos de violencia vicaria, por lo que, su ausencia provoca que se exponga a las víctimas a revictimización, dilación en la atención o negación de medidas de protección adecuadas.

De conformidad con el artículo 49 fracción I, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las Entidades Federativas están obligadas a instrumentar y articular sus políticas públicas y acciones en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, lo que da la pauta para implementar protocolos, a fin de garantizar una respuesta integral, oportuna y con perspectiva de género ante la violencia vicaria.

Pues se requiere de actuaciones interinstitucionales precisas, resultando necesario que las autoridades competentes colaboren con el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el diseño, implementación y evaluación de protocolos que aborden esta forma de violencia en todos los ámbitos: judicial, educativo, de salud y de asistencia social.

Si bien es cierto que ya se encuentra definida en la Ley, la violencia vicaria aún permanece en cierto punto invisibilizada en el sistema institucional, y existe un desconocimiento generalizado sobre sus manifestaciones, consecuencias y mecanismos de prevención y atención, lo que provoca falta de respuesta o respuestas inadecuadas por parte de autoridades encargadas de impartir justicia, aplicar medidas de protección o

brindar atención a las víctimas, revictimizando a las mujeres al negarles el acceso a una justicia efectiva y propiciando la continuidad del ciclo de violencia.

Por otro lado, en el artículo 82 de la Ley de Victimas para el Estado de Puebla, establece la facultad de la Comisión Estatal de formular políticas, mecanismos, programas y estrategias, las cuales se contendrán en los protocolos que resulten necesarios, de ayuda inmediata, asistencia y atención a víctimas de delitos vinculados a la violencia de género, con particular atención a las menores víctimas de estos delitos, conforme a las propuestas formuladas por el Sistema Estatal.

Debido a la ausencia de protocolos específicos para abordar los efectos de la violencia vicaria en niñas, niños y adolescentes, la atención que actualmente se brinda puede resultar limitada y desarticulada, lo que dificulta una intervención adecuada que responda a sus necesidades particulares, por lo que en este sentido, es fundamental que los protocolos que se desarrollen integren una perspectiva de niñez, con enfoque psicosocial y de derechos humanos, que permita garantizar su protección integral, su bienestar y la prevención de nuevas formas de violencia.

Es por lo que, en concordancia con lo anterior, la presente reforma tiene por objeto establecer, de manera clara y vinculante, la obligación de las autoridades estatales de participar en el diseño y aplicación de protocolos para prevenir, detectar, atender y sancionar la violencia vicaria, con el fin de garantizar una actuación efectiva, especializada y centrada en los derechos de las mujeres y de sus hijas e hijos, esto en cumplimiento a los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, interés superior de la niñez y acceso a una vida libre de violencia.

6. Es por todo lo anteriormente expuesto, que la presente reforma al artículo 32 a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como al artículo 64 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, tiene como fin, establecer la obligación de diseñar, implementar y evaluar protocolos específicos para la prevención, atención y sanción de la violencia vicaria.

Representando un paso significativo e indispensable para fortalecer el marco institucional del Estado de Puebla en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y protección integral, pues su importancia radica en que permitirá articular una respuesta efectiva, especializada y con perspectiva de género frente a una forma de violencia que, hasta

hoy, permanece parcialmente atendida y muchas veces invisibilizada dentro de los sistemas judicial, educativo, de salud y de asistencia social.

Asimismo, al contemplar la elaboración de protocolos de actuación orientados a la prevención y protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia vicaria, la reforma contribuye a garantizar su derecho a una vida libre de violencia, a su desarrollo integral y a la restitución plena de sus derechos, conforme al principio del interés superior de la niñez, y la incorporación de medidas de atención inmediata y de recuperación psicoemocional, al mismo tiempo de que asegura que las autoridades actúen con oportunidad, sensibilidad y enfoque de derechos ante situaciones de riesgo inminente, rompiendo con prácticas que han perpetuado la revictimización y la omisión institucional.

En virtud de ello, se ejemplifica la propuesta de Iniciativa de Decreto por la cual se adiciona un cuarto párrafo al artículo 32 Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y se reforma al artículo 64 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 32. Para hacer efectiva la procuración de los derechos contenidos en esta Ley, los tres Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los organismos públicos descentralizados y autónomos, integrarán el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que tiene por objeto la coordinación de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales en la materia. Las acciones, medidas y políticas públicas que lleven a cabo las autoridades señaladas en el párrafo anterior, no discriminarán a las mujeres por motivo de su origen étnico, nacional o regional, edad, discapacidades, condición social,	**Artículo 32.** … …

condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, las autoridades estatales, municipales, auxiliares, o cualesquiera que se encuentren en la estructura de la administración pública estatal y municipal, deberán colaborar con el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado de Puebla para el otorgamiento de las órdenes de protección que sean decretadas. (Sin correlativo)	… **En materia de violencia vicaria, las autoridades competentes deberán colaborar con el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el fin de diseñar, implementar y evaluar protocolos de prevención, detección, atención y sanción de la violencia vicaria, dichos protocolos deberán tomar en cuenta las consideraciones de los modelos prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia establecidos en la presente Ley y deberán aplicarse en los ámbitos judicial, educativo, de salud y de asistencia social.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

9

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 64 En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el ~~**párrafo anterior**~~, el Sistema Estatal de	**ARTÍCULO 64**… … **En materia de violencia vicaria, se deberán de establecer protocolos de actuación, prevención, atención y protección de niñas, niños y adolescentes, brindando atención integral y especializada, con enfoque de derechos humanos, interés superior a la niñez y de género, incorporando medidas de actuación inmediata cuando se identifique riesgo inminente para la integridad física o emocional de las víctimas, en forma de manipulación, instrumentalización o daño derivado de conflictos inter parentales, promoviendo la recuperación física, psicológica y la restitución de sus derechos.** **Para efectos del párrafo anterior se entenderá como violencia vicaria lo dispuesto en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.**

Protección, deberá coordinarse con la instancia competente, en los términos de la legislación aplicable.	Para el cumplimiento de lo **dispuesto en el presente artículo,** el Sistema Estatal de Protección, deberá coordinarse con la instancia competente, en los términos de la legislación aplicable.
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

11

Es así que la presente reforma sienta las bases para una intervención pública más humana, coordinada y eficaz, alineada con los principios constitucionales y los compromisos internacionales del Estado Mexicano en materia de derechos de las mujeres y de la infancia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

Iniciativa de decreto por la que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 32 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y se reforma el artículo 64 a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Único. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 32 a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y se reforma el artículo 64 a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 32…

…

…

En materia de violencia vicaria, las autoridades competentes deberán colaborar con el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el fin de diseñar, implementar y evaluar protocolos de prevención, detección, atención y sanción de la violencia vicaria, dichos protocolos deberán tomar en cuenta las consideraciones de los modelos prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia establecidos en la presente Ley y deberán aplicarse en los ámbitos judicial, educativo, de salud y de asistencia social.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 64 …

…

En materia de violencia vicaria, se deberán de establecer protocolos de actuación, prevención, atención y protección de niñas, niños y adolescentes, brindando atención integral y especializada, con enfoque de derechos humanos, interés superior a la niñez y de género, incorporando medidas de actuación inmediata cuando se identifique riesgo inminente para la integridad física o emocional de las víctimas, en forma de manipulación, instrumentalización o daño derivado de conflictos inter parentales, promoviendo la recuperación física, psicológica y la restitución de sus derechos.

Para efectos del párrafo anterior se entenderá como violencia vicaria lo dispuesto en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Para el cumplimiento de lo **dispuesto en el presente artículo,** el Sistema Estatal de Protección, deberá coordinarse con la instancia competente, en los términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 12 DE MAYO DE 2025

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma la fracción I del artículo 1 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, asimismo, determina que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución, con los tratados internacionales y bajo el principio pro persona, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, este principio constituye un eje rector del modelo constitucional de derechos humanos, al establecer que en caso de conflicto o duda sobre qué norma aplicar, deberá preferirse aquella que resulte más favorable a la persona, en este marco, la

interpretación jurídica debe ser una herramienta al servicio de la dignidad humana y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido, en diversos precedentes como el Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile (2012), que el principio pro persona implica no solo una directriz interpretativa, sino también una guía para la actuación estatal en todos los niveles, este principio exige que cualquier distinción entre personas sea objetiva, razonable y proporcional, con el debido respeto a los derechos humanos y con base en la norma que más los proteja, del mismo modo, el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe toda interpretación que restrinja más derechos que los reconocidos, reforzando el mandato del principio pro persona como criterio ineludible.

En este contexto, resulta fundamental que las leyes estatales, especialmente aquellas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva, se encuentren plenamente armonizadas con el bloque de constitucionalidad, sin embargo, actualmente la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla no contempla de manera clara ni expresa el principio pro persona, lo cual constituye una omisión que debilita su potencial transformador. Aunque en sus artículos 1 y 6 existen menciones indirectas a los derechos humanos, estas no integran con precisión la obligación de aplicar la norma más favorable ni de interpretar en favor de la persona, como lo establece el marco constitucional federal.

En contraste, otras normativas locales sí contemplan este principio, por ejemplo, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla establece de forma clara en sus artículos 11 y 13 la obligación de aplicar medidas razonables, proporcionales y objetivas, así como de interpretar toda disposición conforme al principio pro persona, con énfasis en la mayor protección a los grupos en situación de vulnerabilidad, esta diferencia evidencia la necesidad de armonizar los marcos normativos que comparten objetivos comunes en materia de derechos humanos e igualdad.

Además, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha recomendado insistentemente al Estado mexicano que fortalezca su legislación interna para asegurar la plena aplicación de la Convención, señalando como uno de los puntos clave la necesidad de incorporar expresamente el principio de la mayor protección a las mujeres ya que la falta de incorporación clara de este principio en la ley local no solo representa un vacío legal, sino también un incumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por México.

El problema se agrava cuando se considera la magnitud de la desigualdad y la violencia de género en el estado, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Puebla el 63.8% de las mujeres de 15 años o más ha experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida, este dato evidencia una realidad alarmante que exige la adopción de medidas legislativas efectivas, no solo para prevenir y sancionar la violencia, sino también para garantizar un entorno jurídico que priorice la protección y el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Por lo expuesto, se considera procedente reformar la fracción I del artículo 1 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla para incorporar de manera expresa el principio pro persona, con el fin de consolidar un marco legal que responda a los estándares constitucionales e internacionales, y que toda interpretación, aplicación y ejecución de esta norma se realice conforme al criterio de mayor protección a los derechos humanos.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla	
ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto:	**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto:

I.- Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla; II a VI. …	I.- Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla, **esto deberá realizarse con el debido respeto a los derechos humanos y de conformidad con el principio de la aplicación de la norma que mejor proteja a las personas;** II a VI. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. – Se reforma la fracción I del artículo 1 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto:

I.- Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla, esto deberá realizarse con el debido

respeto a los derechos humanos y de conformidad con el principio de la aplicación de la norma que mejor proteja a las personas;

II a VI. -…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla quien suscribe la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto** de:

Iniciativa de Decreto por virtud del cual, se adiciona un segundo párrafo al artículo 52 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en materia de educación inclusiva, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La educación inclusiva debe ser fundamental y salvaguardando los derechos de todas las personas, en especial de las niñas, niños y adolescentes. A través del tiempo hemos visto el avance significativo para construir una mejor sociedad que protege y es consciente que cada individuo tiene diferentes capacidades, partiendo de las diferentes formas de aprendizaje de los individuos, en las aulas de clases vemos día a día diferentes tipos de alumnos, con la firme intención de aprender sus limitantes o alta capacidad de aprendizaje.

La Constitución Política de los Estados Unidos, en su artículo 3° establece que toda persona tiene derecho a recibir una educación de calidad, con equidad e inclusión, que elimine cualquier forma de discriminación y exclusión, garantizando el acceso, permanencia y egreso de todos los alumnos, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2006, los Estados deben garantizar un sistema educativo inclusivo y de calidad que atienda las necesidades específicas de las personas con discapacidad, asegurando los apoyos necesarios para su pleno desarrollo.

La distribución de la función educativa del Estado se funda en la obligación de cada gobierno en participar en el proceso educativo y aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir con los fines y criterios de la educación. Por lo tanto, es necesario seguir fomentando una educación incluyente en donde todos los alumnos puedan desarrollar sus conocimientos, habilidades, actitudes y valores.

Según la UNESCO, la educación especial requiere de personal altamente calificado y multidisciplinario (docentes, terapeutas, psicólogos y otros profesionales) para ofrecer una atención integral que supere las barreras de aprendizaje y promueva la inclusión efectiva. Esto implica realizar adecuaciones curriculares permanentes, proporcionar materiales didácticos específicos (como cuadernillos de actividades para docentes y alumnos) y fomentar la colaboración de toda la comunidad escolar. Además, es fundamental enfatizar la importancia de la inclusión para el desarrollo intelectual, social, motor y emocional de niñas, niños y adolescentes en México.

En este sentido, es fundamental asignar un mayor presupuesto, ya que también es necesario mejorar la infraestructura de las escuelas para garantizar un servicio educativo de calidad centrado en los estudiantes. Como lo establece el artículo 2 de la Ley General de Educación: “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación.” Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo este principio constitucional.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53% son mujeres y 47% son hombres.

En México, el término **NEE** (Necesidades Educativas Especiales) se utiliza para referirse a alumnos que requieren apoyo educativo específico para alcanzar sus metas educativas. En 2022-2023, aproximadamente el 27.2% de los estudiantes con **NEE**, que reciben apoyo, tienen discapacidades o trastornos graves.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) proporciona información sobre las necesidades educativas especiales (NEE) en México, incluyendo datos sobre la población con discapacidad y sus dificultades en el acceso a la educación. En 2020, el 5.69% de la población mexicana (7,168,178 personas) reportó tener alguna discapacidad, incluyendo problemas de tipo mental, intelectual o sensorial.

El TDAH (Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad) es un trastorno neuroconductual que afecta a la atención, la impulsividad y la hiperactividad, Afecta a un porcentaje significativo de niños y adolescentes en México.

El INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) no publica datos específicos sobre su prevalencia, sin embargo, el gobierno de México estima que alrededor del 5% de los niños y adolescentes presentan TDAH, se estima que afecta a 1.5 millones de niños menores de 14 años, aunque la detección y diagnóstico pueden tardar años. Es importante que los padres, maestros y médicos conozcan los síntomas para la detección temprana y el apoyo adecuado. [1]

El TDAH puede tener un impacto significativo en la vida de las personas, incluyendo el rendimiento académico, las relaciones sociales y la autoestima.

A nivel mundial, se estima que entre un 2% y un 12% de la población pediátrica presenta Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).

Alrededor de 8.8% de la población mundial vive con TDAH, de acuerdo con el último reporte de salud de la OMS, publicado en 2022.

El TDAH se tipifica de acuerdo con el nivel de la gravedad actual en: leve, moderado y grave. Los niños y adolescentes con TDAH tienen un mayor riesgo de fracaso escolar, conflictos con los padres o familia, rechazo social por coetáneos, baja autoestima y conductas delictivas.

En México, el término Necesidades Educativas Especiales (NEE) se refiere a los estudiantes que requieren apoyos específicos para alcanzar sus metas académicas. Durante el ciclo escolar 2022-2023, aproximadamente el 27.2% de los alumnos con NEE atendidos

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 el 5.69% de la población mexicana **(equivalente a 7,168,178 personas)** reportó tener alguna discapacidad, incluyendo condiciones

[1] Trastorno de déficit de atención con hiperactividad (TDAH) en adultos - Síntomas y causas - Mayo Clinic

mentales, intelectuales o sensoriales. Estas cifras reflejan los desafíos en el acceso a la educación para este grupo.

El Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) es un trastorno neuroconductual que afecta la atención, la impulsividad y la hiperactividad. Aunque el INEGI no publica estadísticas específicas sobre su prevalencia, el gobierno mexicano estima que:

El 5% de los niños y adolescentes padecen TDAH.

Lo que afecta a 1.5 millones de menores de 14 años, aunque muchos casos tardan años en diagnosticarse.

La detección temprana es crucial, por lo que es esencial que padres, educadores y profesionales de la salud reconozcan los síntomas para brindar apoyo oportuno.

El TDAH puede impactar significativamente el rendimiento académico, las relaciones interpersonales y la autoestima. A nivel mundial, las estimaciones varían:

Entre el 2% y 12% de la población pediátrica lo presenta (OMS, 2022).

Aproximadamente 8.8% de la población global vive con TDAH.

Este trastorno se clasifica según su gravedad (leve, moderado o grave), y quienes lo padecen enfrentan mayores riesgos de:

- Fracaso escolar.

- Conflictos familiares.

- Rechazo social.

- Baja autoestima.

- Conductas delictivas.

Ahora bien, el artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que la Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional, y realizará acciones como establecer programas para la educación especial e inclusiva, impulsar la inclusión en todos los niveles del sistema educativo, y establecer mecanismos para garantizar el derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como la atención especializada.

Actualmente, en México existen 6,775 centros de educación especial que atienden a aproximadamente 295,000 alumnas y alumnos, de los cuales 251,000 viven con alguna discapacidad o trastorno, mientras que el resto cuenta con aptitudes sobresalientes.

El gobierno mexicano, a través de la Secretaría de Educación, ha implementado programas de inclusión educativa como son:

• **Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER):** brindan apoyo a alumnos con NEE en escuelas regulares.

• **Centros de Atención Múltiple (CAM):** atienden a niños con discapacidades más severas.

• **Programa de Educación Inclusiva:** promueve formación docente y adaptación curricular.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL)[2] existen reportados diversos tipos de discapacidades en las y los educandos, los cuales se muestran a continuación

[2] Protección social inclusiva para la niñez con discapacidad en Latinoamérica y el Caribe: Caso de Estudio de México.pdf

Tipo de discapacidad	Población estimada (niños y adolescentes)	Porcentaje de asistencia escolar	Brecha de rezago educativo (2022)	Observaciones adicionales
Discapacidad motriz	957,522	39.0%	21.5 puntos porcentuales	A menudo enfrentan barreras físicas en las escuelas.
Discapacidad sensorial	821,852	39.0%	21.4 puntos porcentuales	Incluye sordera, hipoacusia y sordoceguera.
Discapacidad mental	789,673	38.1%	20.6 puntos porcentuales	Abarca discapacidades intelectuales y psicosociales.
Sin discapacidad	120,016,509	17.6%	-	Referencia para comparar brechas.
Total con discapacidad	2,453,260	-	-	

La participación de la comunidad escolar es fundamental para superar los obstáculos que dificultan el aprendizaje de las personas con discapacidad. La Secretaría de Educación ha promovido consultas públicas y actividades que integran a padres de familia, tutores, alumnos y docentes, con el fin de recabar propuestas para mejorar el servicio educativo y fomentar la inclusión con mayor facilidad en la vida social y económica, así como la implementación de programas y estrategias que promuevan la inclusión educativa y reduzcan el abandono escolar temprano, como la así como la contratación de docentes de refuerzo y la asignación directa de profesionales a ciertos centros, ha demostrado ser efectiva en mejorar la inclusión y el éxito educativo en diversas regiones.

Finalmente, es necesario fortalecer la formación continua del personal docente y promover la colaboración entre diferentes actores sociales para cerrar brechas y fomentar una educación inclusiva y equitativa en México, garantizando así el bienestar y el éxito de las personas con discapacidad, en un entorno de no discriminación.

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 52, de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
ARTÍCULO 52 Las instituciones de educación especial, deberán ser atendidas por personal profesional especializado y multidisciplinario, para cumplir eficazmente con los propósitos de esta educación.	**ARTÍCULO 52** Las instituciones de educación especial, deberán ser atendidas por personal profesional especializado y multidisciplinario, para cumplir eficazmente con los propósitos de esta educación. **Corresponde al Estado a través de la Secretaría, promover la integración de la comunidad escolar, superando las limitaciones que afectan el proceso educativo, con el objetivo de garantizar el bienestar y el éxito de las personas con discapacidad, en un entorno libre de discriminación.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
15 DE MAYO DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XI Bis al artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS): *"el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza"*[1].

Que por ello, la protección de las personas adultas mayores es un tema de creciente relevancia en nuestras sociedades contemporáneas, pues a medida que la población envejece, se vuelve crucial abordar las vulnerabilidades específicas que enfrentan las personas que forman parte

[1] https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez, consulta realizada a doce de mayo de dos mil veinticinco.

de este grupo poblacional, especialmente, en lo que respecta a su seguridad y bienestar.

Que desafortunadamente, la violencia hacia las personas mayores es un problema que se ha visibilizado, desde hace pocos años, debido a que se mantuvo en el ámbito privado y en muchas ocasiones enmascarado porque las personas familiares cercanas eran quienes la ejercían. Además, existía un gran desconocimiento sobre los actos u omisiones que se consideraban maltrato, por lo que no se le daba el interés ni la prioridad necesaria, ya que no se sabía como detectarlo y menos atenderlo[2].

Que sin embargo, por desgracia, las personas adultas mayores son a menudo blanco de delitos, desde el abuso físico hasta el fraude financiero, por esta razón, se puede decir que las personas adultas mayores son un grupo demográfico que enfrenta múltiples desafíos, lo que las convierte en víctimas potenciales de delitos.

Que entre estos desafíos se encuentran la disminución de capacidades físicas y cognitivas, el aislamiento social y una dependencia económica que puede hacerlas más susceptibles al abuso o la manipulación, en particular, por lo siguiente:

- Disminución de capacidades: Con el envejecimiento, muchas personas adultas mayores experimentan una disminución en su movilidad y agilidad mental; lo cual puede dificultar su capacidad, para defenderse o reconocer situaciones peligrosas.

- Aislamiento social: Muchas personas adultas mayores viven solas o están socialmente aisladas, lo que las hace más vulnerables a los delitos, de esta manera, es que la falta de una red de apoyo puede permitir que las personas abusadoras operen con impunidad.

[2] https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez, consulta realizada a doce de mayo de dos mil veinticinco.

- Dependencia económica: Algunas personas adultas mayores dependen de pensiones o ahorros limitados, lo que puede hacerles objetivos atractivos, para fraudes financieros y estafas.

Por desgracia, este tipo de limitantes les pone en un latente estado de indefensión, en distintos delitos, mismos que se pueden clasificar, en varias categorías, como lo son:

- Abuso físico y emocional: Este tipo de abuso puede ocurrir tanto en el hogar como en instituciones, por lo que las personas agresoras pueden ser familiares, cuidadoras o, incluso, personas extrañas;

- Fraude financiero: Las personas estafadoras a menudo utilizan tácticas engañosas, para robar dinero a las personas adultas mayores, incluyendo estafas por teléfono, correos electrónicos fraudulentos y manipulaciones directas; o

- Negligencia: En algunos casos, las personas cuidadoras pueden fallar en proporcionar el cuidado necesario, lo que puede resultar en daño físico o emocional.

Que tomando en consideración lo anterior, la protección de las personas adultas mayores es fundamental, por varias razones, la primera, porque se respetan y garantizan sus derechos humanos, la segunda, porque se consolida una verdadera prevención del delito y, como tercera, porque se construye una verdadera responsabilidad social, por todas aquellas personas que les rodean.

Que sin embargo, de acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada diez personas adultas mayores ha sido víctima de malos tratos, por esta razón, es que una forma de identificar este tipo de problema se presenta cuando las personas adultas mayores que han sido maltratadas pueden presentar confusión, insomnio, agitación, agresividad, pérdida de peso, moretones, cicatrices o quemaduras, higiene deficiente, desarrollo de úlceras, entre otros[3].

[3] https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez, consulta realizada a doce de mayo de dos mil veinticinco.

Que es importante destacar que la violencia, en cualquiera de sus formas, tiene consecuencias en la integridad emocional y física de las personas adultas mayores, por eso, es importante reconocerla, prevenirla y atenderla.

Que por lo que hace a nuestro Estado, en los últimos cinco años, ciento noventa y ocho personas adultas mayores denunciaron ser víctimas de violencia familiar y seis de ellas fueron abandonadas, por sus familiares, por lo que ingresaron a las casas de asistencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), tal y como lo informó dicho Organismo, a través de una solicitud de información[4].

Que de las ciento noventa y ocho personas adultas mayores, que fueron víctimas de violencia familiar, del año dos mil dieciocho al año dos mil veintitrés, el SEDIF reportó que, en el año dos mil veintidós, aumentó el número de casos con setenta y siete registros, mientras que, en el año dos mil dieciocho, el Organismo argumentó que no atendió a personas de la tercera edad, por incidentes de este tipo.

Que entre las lesiones más recurrentes que presentaron las ciento noventa y ocho personas de la tercera edad, que se acercaron al SEDIF, para obtener asesoría jurídica, se encuentran las psicológicas, violencia familiar, abandono, maltrato, lesiones, omisión de cuidados, violencia física, acoso sexual y situación de calle.

Que respecto al número de personas adultas mayores que fueron víctimas de violencia familiar, el SEDIF indicó que, en el año dos mil veintitrés, se registraron cuarenta y seis casos y en el año dos mil veintidós fueron setenta y un personas adultas mayores, las que se acercaron al Organismo.

Que durante el año dos mil veintiuno, el SEDIF reportó cuarenta y nueve asesorías de violencia familiar a personas de la tercera edad y, para

[4] https://www.e-consulta.com/nota/2024-03-09/ciudad/cada-ano-39-adultos-mayores-son-victimas-de-violencia-intrafamiliar-en-puebla, consulta realizada a doce de mayo de dos mil veinticinco.

el año dos mil veinte, fueron veinticinco, mientras que, en el año dos mil diecinueve, el número que registró el Organismo fue de siete.

Que ahora bien, de los ciento noventa y ocho casos de violencia familiar, que reportó del año dos mil dieciocho al dos mil veintitrés, el SEDIF, solo veinticuatro fueron concluidos, mientras que a las ciento setenta y cuatro asesorías restantes se les dio seguimiento para que pudieran iniciar algún procedimiento legal ante la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Que por otro lado, la edad promedio de las ciento noventa y ocho personas de la tercera edad, con casos de violencia familiar, en los últimos cinco años, es de sesenta a setenta y cinco años, mientras que las sesenta y dos personas restantes tienen de setenta y cinco a ochenta y cinco años, de acuerdo con el SEDIF.

Que en el año dos mil veintitrés, además, el delito de violencia familiar contra mujeres fue el más denunciado ante la Fiscalía, ya que, de enero a octubre de ese año, la institución reportó ocho mil doscientas cincuenta y cinco víctimas a las que afectaron, de manera física o psicológica, por algún miembro de su hogar[5].

Que además, de las personas adultas mayores, veintiocho mujeres y dieciocho hombres padecieron violencia familiar, durante el año dos mil veintitrés, en términos de lo reportado por el SEDIF en la información que proporcionó vía solicitud de información.

Que por todo lo que ha sido mencionado, presento esta Iniciativa para adicionar la fracción XI Bis al artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con la finalidad de crear la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos en Contra de Personas Adultas Mayores.

[5] https://www.e-consulta.com/nota/2024-03-09/ciudad/cada-ano-39-adultos-mayores-son-victimas-de-violencia-intrafamiliar-en-puebla, consulta realizada a doce de mayo de dos mil veinticinco.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de la fracción XI Bis al artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 9 La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por: A) Unidades Administrativas: I. a XI. … XII. a XXX. … B) … I. a III. … … … …	ARTÍCULO 9 … A) Unidades Administrativas: I. a XI. … **XI Bis. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos en Contra de Personas Adultas Mayores;** XII. a XXX. … B) … I. a III. … … … …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción XI Bis al artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 9

…

A) Unidades Administrativas:

I. a XI. …

XI Bis. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos en Contra de Personas Adultas Mayores;

XII. a XXX. …

B) …

I. a III. …

…

…

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE MAYO DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS): *"el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza"*[1].

Que por ello, la protección de las personas adultas mayores es un tema de creciente relevancia en nuestras sociedades contemporáneas, pues a medida que la población envejece, se vuelve crucial abordar las vulnerabilidades específicas que enfrentan las personas que forman parte

[1] https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez, consulta realizada a doce de mayo de dos mil veinticinco.

de este grupo poblacional, especialmente, en lo que respecta a su seguridad y bienestar.

Que desafortunadamente, la violencia hacia las personas mayores es un problema que se ha visibilizado, desde hace pocos años, debido a que se mantuvo en el ámbito privado y en muchas ocasiones enmascarado porque las personas familiares cercanas eran quienes la ejercían. Además, existía un gran desconocimiento sobre los actos u omisiones que se consideraban maltrato, por lo que no se le daba el interés ni la prioridad necesaria, ya que no se sabía como detectarlo y menos atenderlo[2].

Que sin embargo, por desgracia, las personas adultas mayores son a menudo blanco de delitos, desde el abuso físico hasta el fraude financiero, por esta razón, se puede decir que las personas adultas mayores son un grupo demográfico que enfrenta múltiples desafíos, lo que las convierte en víctimas potenciales de delitos.

Que entre estos desafíos se encuentran la disminución de capacidades físicas y cognitivas, el aislamiento social y una dependencia económica que puede hacerlas más susceptibles al abuso o la manipulación, en particular, por lo siguiente:

- Disminución de capacidades: Con el envejecimiento, muchas personas adultas mayores experimentan una disminución en su movilidad y agilidad mental; lo cual puede dificultar su capacidad, para defenderse o reconocer situaciones peligrosas.

- Aislamiento social: Muchas personas adultas mayores viven solas o están socialmente aisladas, lo que las hace más vulnerables a los delitos, de esta manera, es que la falta de una red de apoyo puede permitir que las personas abusadoras operen con impunidad.

[2] https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez, consulta realizada a doce de mayo de dos mil veinticinco.

- Dependencia económica: Algunas personas adultas mayores dependen de pensiones o ahorros limitados, lo que puede hacerles objetivos atractivos, para fraudes financieros y estafas.

Por desgracia, este tipo de limitantes les pone en un latente estado de indefensión, en distintos delitos, mismos que se pueden clasificar, en varias categorías, como lo son:

- Abuso físico y emocional: Este tipo de abuso puede ocurrir tanto en el hogar como en instituciones, por lo que las personas agresoras pueden ser familiares, cuidadoras o, incluso, personas extrañas;

- Fraude financiero: Las personas estafadoras a menudo utilizan tácticas engañosas, para robar dinero a las personas adultas mayores, incluyendo estafas por teléfono, correos electrónicos fraudulentos y manipulaciones directas; o

- Negligencia: En algunos casos, las personas cuidadoras pueden fallar en proporcionar el cuidado necesario, lo que puede resultar en daño físico o emocional.

Que tomando en consideración lo anterior, la protección de las personas adultas mayores es fundamental, por varias razones, la primera, porque se respetan y garantizan sus derechos humanos, la segunda, porque se consolida una verdadera prevención del delito y, como tercera, porque se construye una verdadera responsabilidad social, por todas aquellas personas que les rodean.

Que sin embargo, de acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada diez personas adultas mayores ha sido víctima de malos tratos, por esta razón, es que una forma de identificar este tipo de problema se presenta cuando las personas adultas mayores que han sido maltratadas pueden presentar confusión, insomnio, agitación, agresividad, pérdida de peso, moretones, cicatrices o quemaduras, higiene deficiente, desarrollo de úlceras, entre otros[3].

[3] https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez, consulta realizada a doce de mayo de dos mil veinticinco.

Que es importante destacar que la violencia, en cualquiera de sus formas, tiene consecuencias en la integridad emocional y física de las personas adultas mayores, por eso, es importante reconocerla, prevenirla y atenderla.

Que por lo que hace a nuestro Estado, en los últimos cinco años, ciento noventa y ocho personas adultas mayores denunciaron ser víctimas de violencia familiar y seis de ellas fueron abandonadas, por sus familiares, por lo que ingresaron a las casas de asistencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), tal y como lo informó dicho Organismo, a través de una solicitud de información[4].

Que de las ciento noventa y ocho personas adultas mayores, que fueron víctimas de violencia familiar, del año dos mil dieciocho al año dos mil veintitrés, el SEDIF reportó que, en el año dos mil veintidós, aumentó el número de casos con setenta y siete registros, mientras que, en el año dos mil dieciocho, el Organismo argumentó que no atendió a personas de la tercera edad, por incidentes de este tipo.

Que entre las lesiones más recurrentes que presentaron las ciento noventa y ocho personas de la tercera edad, que se acercaron al SEDIF, para obtener asesoría jurídica, se encuentran las psicológicas, violencia familiar, abandono, maltrato, lesiones, omisión de cuidados, violencia física, acoso sexual y situación de calle.

Que por todo lo que ha sido mencionado, presento esta Iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, a fin de priorizar la atención de las personas adultas mayores.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

---

[4] https://www.e-consulta.com/nota/2024-03-09/ciudad/cada-ano-39-adultos-mayores-son-victimas-de-violencia-intrafamiliar-en-puebla, consulta realizada a doce de mayo de dos mil veinticinco.

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 3 … I.- a II.- … III.- Motivar que desempeñen trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, estableciendo para tal efecto en coordinación con las~~ Secretarías~~ de ~~Trabajo, y de Economía~~, del Gobierno del Estado, programas de capacitación, financiamiento y autoempleo; IV.- a V.- … VI.- Impulsar la evolución y actualización permanente de las políticas públicas a favor de ~~los adultos~~ mayores del Estado; VII.- Promover y diseñar, de manera coordinada con la Secretaría de ~~Turismo~~ y demás autoridades competentes, acciones para fomentar actividades turísticas para ~~adultos~~ mayores; VIII.- a XIII.- … **ARTÍCULO 6** …	**ARTÍCULO 3** … I.- a II.- … III.- Motivar que desempeñen trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, estableciendo para tal efecto en coordinación con la **Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo**, del Gobierno del Estado, programas de capacitación, financiamiento y autoempleo; IV.- a V.- … VI.- Impulsar la evolución y actualización permanente de las políticas públicas a favor de **las personas adultas mayores** del Estado; VII.- Promover y diseñar, de manera coordinada con la Secretaría de **Desarrollo Turístico** y demás autoridades competentes, acciones para fomentar actividades turísticas para **personas adultas mayores**; VIII.- a XIII.- … **ARTÍCULO 6** …

I.- a III.- …	I.- a III.- …
IV.- Llevar a cabo encuentros entre distintos grupos de ~~adultos~~ mayores, con la finalidad de intercambiar sus valiosas vivencias para que las nuevas generaciones las valoren;	IV.- Llevar a cabo encuentros entre distintos grupos de **personas adultas mayores**, con la finalidad de intercambiar sus valiosas vivencias para que las nuevas generaciones las valoren;
V.- a XIII.- …	V.- a XIII.- …
CAPÍTULO IX DE LA ATENCIÓN A ~~LOS ADULTOS~~ MAYORES	CAPÍTULO IX DE LA ATENCIÓN A **LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones III, VI y VII del artículo 3, la fracción IV del artículo 6 y la denominación del Capítulo IX, todos de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 3
…

I.- a II.- …

III.- Motivar que desempeñen trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, estableciendo para tal efecto en coordinación con la **Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo**, del Gobierno del Estado, programas de capacitación, financiamiento y autoempleo;

IV.- a V.- …

VI.- Impulsar la evolución y actualización permanente de las políticas públicas a favor de **las personas adultas mayores** del Estado;

VII.- Promover y diseñar, de manera coordinada con la Secretaría de **Desarrollo Turístico** y demás autoridades competentes, acciones para fomentar actividades turísticas para **personas adultas mayores**;

VIII.- a XIII.- …

ARTÍCULO 6
…

I.- a III.- …

IV.- Llevar a cabo encuentros entre distintos grupos de **personas adultas mayores**, con la finalidad de intercambiar sus valiosas vivencias para que las nuevas generaciones las valoren;

V.- a XIII.- …

CAPÍTULO IX
DE LA ATENCIÓN A **LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE MAYO DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los debates electorales son un ejercicio democrático que permiten el intercambio de ideas, con el propósito de que los ciudadanos conozcan las propuestas de los candidatos, que abonan a la transparencia y la democracia del País.

Estos son vistos como una ventana de oportunidad para que las y los candidatos a un cargo público presenten sus propuestas y visiones de

gobierno ante la ciudadanía. Son un mecanismo por el cual los electores fortalecen su decisión para sufragar.

Conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está obligado a organizar dos debates entre todos los candidatos a la Presidencia, así como promover la celebración de estos ejercicios entre candidatos a senadores y diputados federales.

Por su parte, dicha Ley, obliga a los consejos generales de los Organismos Públicos Locales a realizar dichos ejercicios para los cargos de Jefatura de Gobierno y gobernaturas, promoviendo la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales, alcaldías, así como otros cargos de elección popular.

Los debates previos a las elecciones resultan de gran importancia desde múltiples perspectivas académicas, reflejando dinámicas políticas, culturales y sociales, y desempeñando un papel fundamental en el fortalecimiento de la democracia.

Según el reconocido politólogo mexicano Federico Estevez, estos encuentros permiten a los ciudadanos comparar directamente las habilidades y propuestas de los contendientes, facilitando así una toma de decisiones más informada.

Diego Valadés enfatiza que estos encuentros son una parte crucial del proceso electoral al permitir que los ciudadanos conozcan a los candidatos y sus propuestas.

En las pasadas elecciones del dos de junio de dos mil veinticuatro se llevó a cabo uno de los procesos electorales más concurrido en la historia de nuestro país, debido a la concurrencia de cargos públicos a elegir, los diversos actores políticos que participaron durante el proceso, así como de partidos.

En nuestro Estado, no sólo se eligió al titular de la Presidencia de la República, sino también la senaduría, 15 diputaciones federales, 41 diputaciones locales, 217 Presidencias municipales, así como miles de integrantes de los Ayuntamientos que lo conforman.

Es justamente que, ante la diversidad de cargos y actores políticos, los debate son relevantes e importantes, pues permiten a la ciudadanía conocer y elegir a conciencia.

El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la aprobación de los lineamientos que regirán la realización de debates, así como la organización de aquellos que en términos de dicho Código deban realizarse.

Sin embargo, en la actualidad, el artículo 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone solo obligatoriedad en la realización del debate entre las y los candidatos a la gubernatura del Estado, por lo que, el de las diputaciones y ayuntamientos de la entidad resulta opcional.

Ante esta situación sólo el 3.96% de los municipios en el estado tuvieron debate, es decir, solo 8 de los 217 municipios poblanos celebraron un debate entre sus candidatos a la presidencia municipal, siendo: Cuautlancingo, Huauchinango, Huejotzingo, Libres, Tecamachalco, Tepanco de López, Teziutlán y Xiutetelco.

Ante la falta de obligatoriedad, municipios de gran relevancia para el Estado y la ciudadanía no tuvieron debate, como es el caso de la capital poblana, Puebla, así como San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Tehuacán, entre otros. Incluso, a pesar de que en varios municipios fue solicitado, pero no fueron procedentes por no cumplir con el procedimiento.

Es por esto que se propone adecuar el Código de Instituciones y Procesos Electorales de nuestra entidad, de la manera siguiente:

CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 118 Los Consejos Distritales tienen las atribuciones siguientes: I a XV.- … XVI.- Remitir al Consejo General la relación de lugares de uso común, que habiéndose asignado a los partidos políticos no se hubiesen utilizado, para que el Instituto los ocupe en la difusión de campañas Institucionales; y	**Artículo 118** … I a XV.- … XVI.- Remitir al Consejo General la relación de lugares de uso común, que habiéndose asignado a los partidos políticos no se hubiesen utilizado, para que el Instituto los ocupe en la difusión de campañas Institucionales;

XVII.- Las demás que les confiera este Código, el Consejo General y disposiciones aplicables.	**XVII.- Organizar un debate público entre las y los candidatos a la Diputación Local; y** XVIII.- Las demás que les confiera este Código, el Consejo General y disposiciones aplicables.
Artículo 134 Los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes: I a X. … XI.- Dejar constancia de cada sesión en las actas circunstanciadas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a los integrantes del Consejo Municipal, remitiendo un tanto de éstas al Consejo General; y XII.- Las demás que les confiera este Código, el Consejo General y disposiciones aplicables.	Artículo 134 … I a X. … XI.- Dejar constancia de cada sesión en las actas circunstanciadas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a los integrantes del Consejo Municipal, remitiendo un tanto de éstas al Consejo General; **XII.- Organizar al menos un debate público entre las y los candidatos a la Presidencia Municipal;** XIII.- Las demás que les confiera este Código, el Consejo General y disposiciones aplicables.
Artículo 224 En la elección de Gobernador, el Consejo General organizará por lo menos un debate público que se llevará a cabo previo acuerdo de los	Artículo 224 …

partidos políticos y candidatos, por conducto de sus representantes acreditados, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización; así como acordar lineamientos y plazos que regirán los mismos.	
En los términos del lineamiento que se apruebe, el Consejo General promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales.	En términos del lineamiento que se apruebe, el Consejo General **desarrollará, supervisará y vigilará** a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de los debates **públicos que se realicen** entre **las y los** candidatos a **diputaciones** locales y **presidencias** municipales.
Los debates a candidatos para la elección de Gobernador, deberán ser transmitidos por las concesionarias locales de uso público; no obstante, las señales difundidas podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por las demás concesionarias de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.	…
En relación a los debates organizados por el Instituto su transmisión por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.	En relación a los debates organizados por el Instituto **y/o los consejos distritales y municipales,** su transmisión por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates

Los medios de comunicación de la Entidad podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: a) a c) …	no será causa para la no realización del mismo. … a) a c) …

Esta iniciativa representa un avance en nuestra democracia, con el objetivo de establecer dentro de nuestra legislación electoral, la obligatoriedad de los debates entre las y los candidatos a diputaciones locales y presidencias municipales; pues resulta indispensable la ciudadanía tome a conciencia su decisión para sufragar.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

UNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XVI y XVII del artículo 118, las fracciones XI y XII del 134, y el segundo y cuarto párrafo del 224; y se **ADICIONA** la fracción XVIII del 118 y la fracción XIII del 124, todos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 118

…

I a XV.- …

XVI.- Remitir al Consejo General la relación de lugares de uso común, que habiéndose asignado a los partidos políticos no se hubiesen utilizado, para que el Instituto los ocupe en la difusión de campañas Institucionales;

XVII.- Organizar un debate público entre las y los candidatos a la Diputación Local; y

XVIII.- Las demás que les confiera este Código, el Consejo General y disposiciones aplicables.

Artículo 134

…

I a X. …

XI.- Dejar constancia de cada sesión en las actas circunstanciadas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a los integrantes del Consejo Municipal, remitiendo un tanto de éstas al Consejo General;

XII.- Organizar al menos un debate público entre las y los candidatos a la Presidencia Municipal;

XIII.- Las demás que les confiera este Código, el Consejo General y disposiciones aplicables.

Artículo 224

…

En términos del lineamiento que se apruebe, el Consejo General **desarrollará, supervisará y vigilará** a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de los debates **públicos que se realicen** entre **las y los** candidatos a **diputaciones** locales y **presidencias** municipales.

…

En relación a los debates organizados por el Instituto **y/o los consejos distritales y municipales,** su transmisión por los medios de comunicación será

gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

…

a) a c) …

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE MAYO DE 2025

_____

SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma el artículo 81 la Ley de Educación de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La educación es un derecho humano fundamental y un instrumento indispensable para el desarrollo pleno de las personas, la justicia social y la consolidación de un Estado democrático, el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a recibir educación y señala en el párrafo 5to de dicho artículo que “el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”. Esta disposición no debe entenderse como una simple aspiración, sino como un mandato categórico que obliga a todas las autoridades a garantizar de manera efectiva que la infancia y la juventud no sólo ingresen al sistema educativo, sino que permanezcan en él y participen activamente en condiciones de equidad, inclusión y dignidad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022, en México más de 3.5 millones de personas entre 3 y 17 años no asisten a la escuela; en el grupo de 15 a 17 años, uno de cada cuatro adolescentes ha abandonado el sistema educativo, siendo las principales causas la falta de recursos económicos, la necesidad de trabajar, el embarazo adolescente, la violencia escolar y la carencia de infraestructura adecuada.

En el estado de Puebla, la situación no es menos preocupante, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) estima que el 19.5% de la población entre 3 y 21 años no asiste a la escuela, superando el promedio nacional, además datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalan que más de 120,000 niñas, niños y adolescentes poblanos están fuera del sistema educativo, además, más de 1,200 localidades en el estado carecen de servicios educativos básicos y muchas niñas y niños deben recorrer entre 3 y 7 kilómetros diarios para asistir a clases. Puebla también se ubica entre los primeros cinco estados con mayores índices de embarazo adolescente, lo cual impacta directamente en la deserción escolar femenina, todos estos factores limitan el acceso, dificultan la permanencia y restringen la participación plena en la vida escolar.

Frente a esta realidad, resulta indispensable que el marco normativo estatal responda con claridad y contundencia al mandato constitucional, actualmente, la Ley de Educación del Estado de Puebla reconoce el interés superior de la niñez como principio orientador de la impartición educativa, pero omite referirse de manera expresa y simultánea **al acceso, la permanencia, la participación y la culminación** como componentes fundamentales del derecho a la educación, esta omisión genera una brecha legal que impide la armonización plena con la Constitución y con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Incorporar de forma expresa en la ley estatal la obligación del Estado de garantizar el acceso, la permanencia y la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en los servicios educativos bajo el principio del interés superior implica reconocer que no basta con abrir las puertas de las escuelas, sino que se deben generar condiciones materiales, sociales, culturales y pedagógicas para

que cada niña, niño y joven no solo pueda ingresar, sino también permanecer y ejercer su derecho a participar activamente en su proceso formativo. El acceso significa que ningún obstáculo, ya sea geográfico, económico, de género, lingüístico o físico, puede impedir que una persona menor de edad ingrese al sistema educativo. La permanencia implica que se le acompañe y apoye para que no abandone sus estudios, a través de becas, alimentación, transporte, apoyo psicoemocional y entornos seguros. La participación, por su parte, significa reconocer a niñas, niños y jóvenes como sujetos de derecho que tienen voz, capacidad de decisión y derecho a ser tomados en cuenta en la vida escolar.

Por todo lo anterior, se considera procedente reformar el artículo 81 de la Ley de Educación del Estado de Puebla para establecer con claridad que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el **acceso, permanencia, participación y culminación** en los servicios educativos, tal y como lo establece la Constitución, con esta reforma se fortalece el sistema educativo estatal y se brinda un fundamento sólido para orientar políticas públicas más justas, inclusivas y eficaces, además, se dota a las autoridades educativas de herramientas normativas para identificar, prevenir y eliminar las barreras que impiden que este sector de la población ejerza plenamente su derecho a la educación, ya que garantizar el acceso, la permanencia y la participación no es una aspiración teórica, es una exigencia constitucional, un compromiso ético y una responsabilidad intergeneracional.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Educación del Estado de Puebla	
ARTÍCULO 81. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación con enfoque intercultural y bilingüe. Para tal efecto, la Secretaría garantizará el desarrollo de programas	**ARTÍCULO 81.** En el ámbito del Estado de Puebla, la educación que se imparta deberá observar en todo momento el principio del interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes garantizando su acceso, permanencia, participación y

y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.	culminación en los servicios educativos, con un enfoque intercultural y bilingüe. Para tal efecto, la Secretaría de Educación del Estado implementará las políticas públicas, programas y acciones necesarias para hacer efectivo dicho principio, en congruencia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. – Se reforma el artículo 81 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81.- En el ámbito del Estado de Puebla, la educación que se imparta deberá observar en todo momento el principio del interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes garantizando su acceso, permanencia, participación y culminación en los servicios educativos, con un enfoque intercultural y bilingüe.

Para tal efecto, la Secretaría de Educación del Estado implementará las políticas públicas, programas y acciones necesarias para hacer efectivo dicho principio, en congruencia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, la **"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA",** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Esta iniciativa fortalece la igualdad sustantiva, promoviendo la eliminación de sesgos lingüísticos en la redacción tanto de la denominación, así como del contenido de la normativa vigente, a través del uso del lenguaje incluyente, con la finalidad de hacer visible el trabajo de todas las personas que representan o que laboran para el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, evitando las referencias que hacen actualmente alusión a los trabajadores únicamente en masculino.

1. Obligaciones internacionales

Esta propuesta de reforma también se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, tales como:

- **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,** (CEDAW, 1979), ratificada por México en 1981, en la que se establece que los Estados Parte deberán tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos.

Este compromiso internacional establece en el artículo 2, una serie de obligaciones a los Estados Partes para que condenen la discriminación contra la mujer en todas sus formas, estableciendo una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, por lo que deberán:

"Artículo 2.-

…

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

…"

Adicionalmente en el artículo 5, se indican otras obligaciones a los Estados Partes, para que establezcan medidas apropiadas para:

"…

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

…"

- **La Plataforma de Acción de Beijing**, (ONU, 1995), subraya que el lenguaje refleja —y a su vez moldea— la cultura, las estructuras sociales y las relaciones de poder. En este sentido, el uso del lenguaje incluyente y no sexista no es solo una cuestión de forma, sino una herramienta sustantiva para visibilizar a las mujeres, romper con estereotipos patriarcales y avanzar hacia una comunicación democrática e igualitaria. La invisibilización de las mujeres en los discursos institucionales y normativos contribuye a su exclusión simbólica de los espacios públicos y de decisión, perpetuando desigualdades estructurales.

Por ello, impulsar una iniciativa que incorpore el lenguaje incluyente y no sexista es un paso fundamental para cumplir con los compromisos internacionales en materia de igualdad de género. Esta propuesta se alinea con los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing, particularmente con los relativos a la participación de las mujeres en la vida pública y la transformación de los mecanismos institucionales que refuerzan su avance. Adoptar esta perspectiva en el lenguaje legislativo es, en los hechos, dar un paso firme hacia una justicia más equitativa y una democracia verdaderamente representativa

- **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, en particular el **ODS 5**, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconoce que la igualdad de género es un derecho humano fundamental y un pilar esencial para construir sociedades pacíficas y sostenibles. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de las Naciones Unidas enfatiza la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, promoviendo su plena participación en todos los ámbitos de la sociedad. Una manifestación de la desigualdad persistente es el uso de un lenguaje sexista en los marcos normativos, que invisibiliza a las mujeres y refuerza estereotipos de género.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, al ser un instrumento clave que regula la actividad laboral que realizan todas las personas para el Ayuntamiento del municipio de Puebla, debe reflejar los principios de igualdad y no discriminación. Incorporar un lenguaje incluyente en esta ley no solo visibiliza a todas las personas involucradas en el sector, sino que también cumple con compromisos internacionales y nacionales en materia de igualdad de género. Esta reforma contribuiría a desmantelar barreras sistémicas y a fomentar una cultura institucional que promueva la equidad y el respeto por la diversidad.

2. Fundamento constitucional y normativo

La redacción de normas jurídicas debe observar los principios establecidos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, (Congreso de la Unión, 1917), considerando particularmente lo que señalan los artículos:

> ***"Artículo 1°****.-*
>
> *…*
>
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*
>
> *"**Artículo 4°.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*
>
> *…"*

En este sentido, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** (LGIMH, 2024) señala en su **artículo 17, fracciones IX y XII,** que todas las autoridades tienen la obligación sujetarse a los principios que establece la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, que contiene las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural. Entre las acciones que indica la política nacional, se establece la incorporación de lineamientos en materia de el uso de lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y en todas las relaciones sociales; así como prácticas de comunicación social en todas las dependencias de la administración pública y medios de comunicación, que incorporen el uso del lenguaje incluyente.

> ***"Artículo 17****.-*
>
> *…*
>
> *IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;*

…

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

…"

Esta misma norma jurídica reglamentaria, vinculante a nivel nacional en todo el territorio de nuestro país, indica en el artículo 42 que las autoridades deberán implementar la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, que entre otras acciones utilice un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

*"**Artículo 42.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*

…

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

…"

A nivel local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en su **artículo 11,** garantiza el derecho de todas las personas a la igualdad jurídica y al acceso a una vida libre de discriminación. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2025, art. 11).

***"Artículo 11**.- Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.*

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad."

Es importante resalta que la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Puebla, cuenta con la armonización respecto de la ley general para el reconocimiento del uso del lenguaje incluyente, no sexista y con perspectiva de género en las políticas públicas, comunicación y en general en todas las relaciones sociales, tal y como lo indican sus artículos 10, fracciones X, XIII, 36, 40 fracción IV.

3. Importancia del lenguaje incluyente en la legislación local y en la función de la administración pública.

El lenguaje construye realidades. El uso exclusivo del masculino genérico en las leyes y documentos oficiales perpetúa la invisibilidad de mujeres y otras identidades, y refuerza la idea de que los varones son la medida de lo humano.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha reconocido que el lenguaje jurídico debe adecuarse a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. En diversos criterios, ha señalado que el uso del lenguaje incluyente es una expresión del principio de paridad y de igualdad sustantiva, pues reconoce la participación y existencia de todas las personas (SCJN, 2020).

Por su parte, el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** ha sostenido que el uso de lenguaje incluyente no solo tiene un valor simbólico, sino práctico: permite visibilizar a los sujetos de derechos y reconocer su papel en la vida pública (INMUJERES, 2022).

Asimismo, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** ha recomendado expresamente a las entidades federativas revisar y modificar su legislación para incorporar lenguaje incluyente y eliminar expresiones que perpetúen estereotipos de género (CNDH, 2025).

4. Finalidad de la propuesta

Esta iniciativa plantea reformas específicas a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla desde la denominación de la ley, sustituyéndola por “Ley de las Personas Trabajadoras al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla”, así como a diversos artículos clave de expresiones como "los titulares", "los trabajadores", "el representante", entre otras, por **términos neutros e incluyentes** como "las personas titulares", "las personas trabajadoras" o "quien represente". Con ello se avanza hacia:

- Un **marco normativo con perspectiva de género**;
- Una legislación **más accesible y democrática**;
- El cumplimiento de **obligaciones nacionales e internacionales** en materia de igualdad y no discriminación.

P R O P U E S T A

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA **LEY DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**		
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE TEXTO**	
ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general para los titulares de las Dependencias y los trabajadores que prestan un servicio personal subordinado en la administración pública centralizada del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.	**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general para **las personas titulares de las Dependencias y las personas trabajadoras** que prestan un servicio personal subordinado en la administración pública centralizada del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.	
ARTÍCULO 2.- Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual, técnico o administrativo subordinado al Ayuntamiento, en virtud del nombramiento expedido por el Presidente Municipal, los Titulares de las Dependencias Municipales, o el contrato de trabajo respectivo. También serán considerados trabajadores, aquéllos que presten en forma temporal o por obra determinada, cualquiera de los servicios mencionados anteriormente, por medio de un contrato firmado por el Titular correspondiente.	**ARTÍCULO 2.- Persona trabajadora** es **aquella** que presta un servicio físico, intelectual, técnico o administrativo subordinado al Ayuntamiento, en virtud del nombramiento expedido por **la persona Titular de la Presidencia Municipal, las personas Titulares** de las Dependencias Municipales, o el contrato de trabajo respectivo. También serán **consideradas personas trabajadoras**, **aquéllas** que presten en forma temporal o por obra determinada, cualquiera de los servicios mencionados anteriormente, por medio de un contrato firmado por **la persona Titular** correspondiente.	
ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley representarán al Ayuntamiento el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Secretario de Administración y Tecnologías de la Información o el titular que realice estas funciones, el titular del área de Recursos Humanos y los Titulares de las Dependencias.	**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley representarán al Ayuntamiento **la persona Titular de la Presidencia Municipal, la persona Titular de la Sindicatura Municipal, la persona Titular de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información o la persona titular que realice estas funciones, la persona titular del área de Recursos Humanos y las personas Titulares de las Dependencias**.	
TÍTULO II DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO	**TÍTULO II DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL AYUNTAMIENTO**	

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO	**CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL AYUNTAMIENTO**	
ARTÍCULO 6.- Son trabajadores de base, aquellos que realizan funciones predominantemente operativas, manuales o administrativas básicas en puestos que implican una necesidad permanente para la Administración, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado y que reúnen los requisitos establecidos en esta Ley. Los trabajadores de base podrán libremente sindicalizarse, adquiriendo los beneficios derivados de las Condiciones Generales de Trabajo, una vez que obtengan su nombramiento de base.	**ARTÍCULO 6.- Son personas trabajadoras** de base, **aquellas** que realizan funciones predominantemente operativas, manuales o administrativas básicas en puestos que implican una necesidad permanente para la Administración, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado y que reúnen los requisitos establecidos en esta Ley. **Las personas trabajadoras** de base podrán libremente sindicalizarse, adquiriendo los beneficios derivados de las Condiciones Generales de Trabajo, una vez que obtengan su nombramiento de base.	
ARTÍCULO 7.- Son trabajadores temporales o por contrato, los que prestan sus servicios en forma transitoria o eventual a obra determinada, o a un encargo o empleo, consignados en el presupuesto de egresos correspondiente o acreditados por una necesidad urgente o extraordinaria. Los trabajadores temporales o por contrato no podrán aspirar a un nombramiento de base en ese puesto o función.	**ARTÍCULO 7.- Son personas trabajadoras** temporales o por contrato, **las** que prestan sus servicios en forma transitoria o eventual a obra determinada, o a un encargo o empleo, **consignadas** en el presupuesto de egresos correspondientes o acreditados por una necesidad urgente o extraordinaria. **Las personas trabajadoras** temporales o por contrato no podrán aspirar a un nombramiento de base en ese puesto o función.	
ARTÍCULO 8.- Son trabajadores de confianza: El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Contralor, Subcontralores, los Titulares de las Dependencias, los Directores, Subdirectores y Administradores, los Jefes de Departamento, los Supervisores, los Jueces, los Secretarios y los Alcaides de los Juzgados Calificadores, el Personal de Procesamiento de Datos, los Inspectores, los Contadores, los Coordinadores, los Cajeros, los Ejecutores, el Jefe de Archivo,	**ARTÍCULO 8.- Son personas trabajadoras de confianza: La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento; las personas titulares de la Tesorería, la Contraloría, la Subcontraloría; las personas titulares de las Dependencias, direcciones, subdirecciones y administraciones; las jefaturas de departamento; supervisoras y supervisores; juezas y jueces; secretarías; así como a quienes funjan como alcaides de los Juzgados**	

los Empleados y Cobradores que deban caucionar manejo de fondos y valores, Vigilantes y Veladores, los Secretarios Particulares y choferes del Presidente Municipal y los Titulares de las Dependencias, los particulares y choferes de servidores públicos Municipales, los encargados de área, los analistas y asistentes, y los demás que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización. […]	**Calificadores; las personas encargadas del procesamiento de datos; inspectoras e inspectores; contadoras y contadores; coordinadoras y coordinadores; cajeras y cajeros; ejecutoras y ejecutores; jefatura de archivo; las personas empleadas y cobradoras que deban caucionar el manejo de fondos y valores; personal de vigilancia y resguardo; las secretarías particulares y conductores de las personas servidoras públicas municipales, las personas encargadas de área; analistas y asistentes; y todas aquellas personas que desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización.** […]
ARTÍCULO 9.- Asimismo, son trabajadores de confianza los que desempeñen actividades que impliquen: I. a XIV. […]	**ARTÍCULO 9.-** Asimismo, son **personas trabajadoras** de confianza **las** que desempeñen actividades que impliquen: I. a XIV. […]
ARTÍCULO 10.- Para ingresar a trabajar en el Ayuntamiento en puestos que no sean de confianza ni temporales, se requiere: I. a IV. […] V. Al concluir su capacitación, haber recibido nota evaluatoria positiva por su desempeño, la que expedirá conjuntamente su jefe inmediato y el área de Recursos Humanos; y VI. […]	**ARTÍCULO 10.-** […] I. a IV. […] V. Al concluir su capacitación, haber recibido nota evaluatoria positiva por su desempeño, la que expedirá conjuntamente **la persona jerárquicamente superior inmediata** y el área de Recursos Humanos; y VI. […]
ARTÍCULO 12.- La contratación es el acto en virtud del cual el Ayuntamiento, por medio del nombramiento o contrato correspondiente, da origen a una relación laboral, a través del Titular de la Dependencia a la que le preste el servicio, de acuerdo con las políticas establecidas por el área de Recursos Humanos y las partidas presupuestales que para ese fin se encuentren autorizadas.	**ARTÍCULO 12.-** La contratación es el acto en virtud del cual el Ayuntamiento, por medio del nombramiento o contrato correspondiente, da origen a una relación laboral, a través **de la persona Titular** de la Dependencia a la que le preste el servicio, de acuerdo con las políticas establecidas por el área de Recursos Humanos y las partidas presupuestales

Todos los trabajadores que vayan a ocupar un puesto que no sea de confianza ni temporal, firmarán un contrato de capacitación con una duración de tres meses.	que para ese fin se encuentren autorizadas. **Todas las personas trabajadoras** que vayan a ocupar un puesto que no sea de confianza ni temporal, firmarán un contrato de capacitación con una duración de tres meses.
ARTÍCULO 13.- El nombramiento o en su caso el contrato, acreditará la relación laboral entre el Ayuntamiento y el trabajador designado, los que se perfeccionarán con la aceptación expresa de los mismos por escrito	**ARTÍCULO 13.-** El nombramiento o en su caso el contrato, acreditará la relación laboral entre el Ayuntamiento y **la persona trabajadora designada**, los que se perfeccionarán con la aceptación expresa de los mismos por escrito.
ARTÍCULO 14.- Los nombramientos deberán contener: I. a III. […] IV. El carácter del grupo de trabajo al que pertenezcan, ya sea: a) […] b) Trabajadores que realizan funciones esencialmente operativas y permanentes del Ayuntamiento; y c) Trabajadores de confianza V. Los servicios o funciones sustantivas que corresponden al puesto que deberá prestar el trabajador, siendo obligación del trabajador cumplir aquellas relacionadas o conexas al puesto; VI. y VII. […]	**ARTÍCULO 14.-** Los nombramientos deberán contener: I. a III. […] IV. […] a) […] **b) Personas Trabajadoras** que realizan funciones esencialmente operativas y permanentes del Ayuntamiento; y **c) Personas Trabajadoras** de confianza. **V.** Los servicios o funciones sustantivas que corresponden al puesto que deberá prestar **la persona trabajadora,** siendo obligación **de la persona trabajadora** cumplir aquellas relacionadas o conexas al puesto; VI. y VII. […]
ARTÍCULO 16.- Son requisitos para obtener la base: I. Para los trabajadores de nuevo ingreso, haber concluido satisfactoriamente con el contrato de capacitación; II. Contar con la nota evaluatoria positiva expedida conjuntamente por el jefe inmediato y el área de Recursos Humanos; III. […] IV. Solicitar por escrito al Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento, el otorgamiento de la base,	**ARTÍCULO 16.-** […] **I.** Para **las personas trabajadoras** de nuevo ingreso, haber concluido satisfactoriamente con el contrato de capacitación; **II.** Contar con la nota evaluatoria positiva expedida conjuntamente por **la persona superior jerárquica inmediata** y el área de Recursos Humanos; **III.** […] **IV.** Solicitar por escrito **a la persona Titular de la Presidencia Municipal** a través de la Secretaría del Ayuntamiento, el

anexando la documentación correspondiente; y V. […]	otorgamiento de la base, anexando la documentación correspondiente; y V. […]	
ARTÍCULO 17.- Para la contratación del personal que no sea de confianza, el Sindicato podrá 1 Ayuntamiento en forma preferente, pero no exclusiva.	**ARTÍCULO 17.-** Para la contratación del personal que no sea de confianza, el Sindicato podrá proponer a **personas candidatas** al Ayuntamiento en forma preferente, pero no exclusiva.	
ARTÍCULO 18.- Cuando se generen vacantes definitivas o temporales en las plazas de los trabajadores de base, el Ayuntamiento determinará la necesidad de cubrirlas. En caso afirmativo llevará a cabo el proceso de contratación.	**ARTÍCULO 18.-** Cuando se generen vacantes definitivas o temporales en las plazas de **las personas trabajadoras de base,** el Ayuntamiento determinará la necesidad de cubrirlas. En caso afirmativo llevará a cabo el proceso de contratación.	
ARTÍCULO 19.- Los trabajadores de confianza conforme al apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no gozarán del derecho a la estabilidad en el empleo y podrán ser libremente removidos, salvo los lineamientos que en materia de Servicio Civil de Carrera expida el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal; al proceder a su separación, los Titulares lo harán de tal manera que se respete estrictamente la dignidad humana del trabajador.	**ARTÍCULO 19.- Las personas trabajadoras** de confianza conforme al apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no gozarán del derecho a la estabilidad en el empleo y podrán ser libremente **removidas**, salvo los lineamientos que en materia de Servicio Civil de Carrera expida el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal; al proceder a su separación, **las personas Titulares** lo harán de tal manera que se respete estrictamente la dignidad humana **de la persona trabajadora**.	
CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO	**CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL AYUNTAMIENTO**	
ARTÍCULO 20.- Los trabajadores del Ayuntamiento tienen capacidad legal para prestar servicios, percibir el salario correspondiente y ejercitar las acciones que deriven de la presente Ley.	**ARTÍCULO 20.- Las personas trabajadoras** del Ayuntamiento tienen capacidad legal para prestar servicios, percibir el salario correspondiente y ejercitar las acciones que deriven de la presente Ley.	

ARTÍCULO 21.- La contratación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes	**ARTÍCULO 21.-** La contratación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de **las personas aspirantes**
ARTÍCULO 22.- Es derecho fundamental de todos los trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el respeto a su dignidad como persona humana, por tanto las normas del trabajo deberán conseguir el equilibrio entre efectividad, desarrollo laboral y justicia, así como propiciar el trabajo digno en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, fundamentalmente el derecho de asociación profesional en forma integral, es decir, el derecho a asociarse o no asociarse y el derecho de huelga cuando se violen de manera general y sistemática los derechos establecidos en esta Ley. Los trabajadores del Ayuntamiento gozarán de igualdad sustantiva, entendiéndose como tal aquella que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos	**ARTÍCULO 22.-** Es derecho fundamental de **todas las personas trabajadoras** del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el respeto a su dignidad como persona humana, por tanto**,** las normas del trabajo deberán conseguir el equilibrio entre efectividad, desarrollo laboral y justicia, así como propiciar el trabajo digno en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana **de la persona trabajadora**; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de **las personas trabajadores**, fundamentalmente el derecho de asociación profesional en forma integral, es decir, el derecho a asociarse o no asociarse y el derecho de huelga cuando se violen de manera general y sistemática los derechos establecidos en esta Ley. **Las personas trabajadoras** del Ayuntamiento gozarán de igualdad sustantiva, entendiéndose como tal aquella que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral, y

y las libertades fundamentales en el ámbito laboral, y garantiza las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.	garantiza las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales **de todas las personas.**
ARTÍCULO 25.- Cuando un trabajador cumpla con su jornada laboral semanal establecida, tendrá derecho a un día de descanso cuando menos, con goce de salario íntegro.	**ARTÍCULO 25.-** Cuando **una persona trabajadora** cumpla con su jornada laboral semanal establecida, tendrá derecho a un día de descanso cuando menos, con goce de salario íntegro.
ARTÍCULO 27.- Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año, cumpliendo con las políticas y lineamientos que emita el Ayuntamiento.	**ARTÍCULO 27.- Las personas trabajadoras** gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año, cumpliendo con las políticas y lineamientos que emita el Ayuntamiento.
ARTÍCULO 28.- Los trabajadores de base gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.	**ARTÍCULO 28.- Las personas trabajadoras** de base gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.
ARTÍCULO 29.- Los trabajadores de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y seguridad social, mencionadas en esta Ley.	**ARTÍCULO 29.- Las personas trabajadoras** de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y seguridad social, mencionadas en esta Ley.
ARTÍCULO 30.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la presente Ley.	**ARTÍCULO 30.- Las personas trabajadoras** sólo podrán ser **suspendidas o cesadas** por causa justificada, en los términos que fije la presente Ley.
ARTÍCULO 31.- En caso de separación injustificada, tratándose de trabajadores de base, el trabajador tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores	**ARTÍCULO 31.-** En caso de separación injustificada, tratándose de **personas trabajadoras** de base, **la persona trabajadora** tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de

afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida siempre y cuando exista, en caso contrario tendrá derecho a la indemnización de Ley correspondiente.	supresión de plazas, **las personas trabajadoras** afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida siempre y cuando exista, en caso contrario tendrá derecho a la indemnización de Ley correspondiente.	
ARTÍCULO 32.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes.	**ARTÍCULO 32.- Las personas trabajadoras** tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes.	
ARTÍCULO 33.- Los trabajadores de base sindicalizados, podrán con fundamento en la presente Ley, renunciar libremente a la Organización Sindical, sin que ello implique perder su base y los demás derechos laborales que venía disfrutando.	**ARTÍCULO 33.- Las personas trabajadoras** de base **sindicalizadas**, podrán con fundamento en la presente Ley, renunciar libremente a la Organización Sindical, sin que ello implique perder su base y los demás derechos laborales que venía disfrutando.	
ARTÍCULO 34.- Los trabajadores de base sindicalizados, podrán hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos previstos en esta Ley.	**ARTÍCULO 34.- Las personas trabajadoras** de base **sindicalizadas**, podrán hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos previstos en esta Ley.	
ARTÍCULO 35.- Son obligaciones de los trabajadores del Ayuntamiento: I. y II. […] III. Desempeñar todas y cada una de las actividades y funciones relativas al puesto en el que están asignados y sólo podrán ser modificadas por necesidades del servicio sin menoscabo del salario, jornada y prestaciones; IV. Mantener en buen estado los bienes propiedad del Ayuntamiento, así como aquéllos que han sido destinados a su uso o cuidado. Esto implica el uso racional y eficiente de dichos bienes, evitando todo gasto innecesario o abuso. De la misma manera, el trabajador debe evitar el uso de los mismos para fines personales o para fines distintos a los que han sido destinados;	**ARTÍCULO 35.-** Son obligaciones de **las personas trabajadoras** del Ayuntamiento: I. y II. […] **III.** Desempeñar todas y cada una de las actividades y funciones relativas al puesto en el que están **asignadas** y sólo podrán ser modificadas por necesidades del servicio sin menoscabo del salario, jornada y prestaciones; **IV.** Mantener en buen estado los bienes propiedad del Ayuntamiento, así como aquéllos que han sido **destinadas** a su uso o cuidado. Esto implica el uso racional y eficiente de dichos bienes, evitando todo gasto innecesario o abuso. De la misma manera, **la persona trabajadora** debe evitar el uso de los mismos para fines personales o para fines distintos a **las que han sido destinadas**;	

V. Acatar la asignación de las cargas de trabajo de que sean objeto por parte de sus jefes inmediatos y desempeñar su labor bajo la supervisión del mismo, con la debida eficiencia y calidad en el servicio público; VI. a X. […]	**V.** Acatar la asignación de las cargas de trabajo de que sean objeto por parte de **las personas jerárquicamente superiores inmediatas** y desempeñar su labor bajo la supervisión del mismo, con la debida eficiencia y calidad en el servicio público; VI. a X. […]
CAPÍTULO III **DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS**	**CAPÍTULO III** **DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS**
ARTÍCULO 36.- Son obligaciones del Ayuntamiento y de los Titulares de las Dependencias Públicas, según la naturaleza de sus funciones: **I.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley; **II.** Cumplir y hacer cumplir el respeto absoluto a la dignidad de la persona humana del trabajador, implicando esto, que las órdenes e instrucciones deban darse en forma respetuosa y educada, prohibiéndose por tanto todo tipo de hostigamiento o acoso laboral; […] IV. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales hubieran sido separados en cumplimiento a un laudo ejecutoriado pronunciado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla; V. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo encomendado; VI. y VII. […] VIII. […] a) y b) […] c) Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá	**ARTÍCULO 36.-** Son obligaciones del Ayuntamiento y de **las personas Titulares** de las Dependencias Públicas, según la naturaleza de sus funciones: **I.** […] **II.** Cumplir y hacer cumplir el respeto absoluto a la dignidad de la persona humana **de las personas trabajadoras**, implicando esto, que las órdenes e instrucciones deban darse en forma respetuosa y educada, prohibiéndose por tanto todo tipo de hostigamiento o acoso laboral; III. […] **IV.** Reinstalar a **las personas trabajadoras** en las plazas de las cuales hubieran sido separados en cumplimiento a un laudo ejecutoriado pronunciado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla; **V.** Proporcionar a **las personas trabajadoras** los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo encomendado; VI. y VII. […] VIII. […] a) y b) […] **c)** Asimismo, se otorgará **a las personas trabajadoras** un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá

hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso, y d) […] IX. […] X. Impulsar los cursos para la capacitación, actualización o promoción de los trabajadores.	hacerlo del conocimiento de **la persona que superior jerárquica** el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso, y d) […] IX. […] **X.** Impulsar los cursos para la capacitación, actualización o promoción de **las personas trabajadoras**.
ARTÍCULO 37.- […] Los trabajadores laborarán tiempo extraordinario cuando las necesidades del servicio así lo requieran, pagándose dichas horas en la forma establecida en esta Ley. Solo se considerará jornada extraordinaria, la que se ordene por escrito por parte del jefe inmediato. Los trabajadores de confianza estarán sujetos en este aspecto a la reglamentación correspondiente.	**ARTÍCULO 37.-** […] **Las personas trabajadoras** laborarán tiempo extraordinario cuando las necesidades del servicio así lo requieran, pagándose dichas horas en la forma establecida en esta Ley. Solo se considerará jornada extraordinaria, la que se ordene por escrito por parte **de la persona superior jerárquica inmediata.** **Las personas trabajadoras** de confianza estarán **sujetas** en este aspecto a la reglamentación correspondiente.
ARTÍCULO 38.- En las jornadas de trabajo continuas, los trabajadores tendrán media hora de descanso en su centro de trabajo, la que se computará como tiempo efectivo laborado.	**ARTÍCULO 38.-** En las jornadas de trabajo continuas, **las personas trabajadoras** tendrán media hora de descanso en su centro de trabajo, la que se computará como tiempo efectivo laborado.
ARTÍCULO 40.- En caso de contingencia, desastres naturales o fuerza mayor, se deberá prestar el servicio de manera incondicional y obligatoria. En caso de negarse los trabajadores se harán acreedores a las sanciones respectivas.	**ARTÍCULO 40.-** En caso de contingencia, desastres naturales o fuerza mayor, se deberá prestar el servicio de manera incondicional y obligatoria. En caso de negarse **las personas trabajadoras** se harán **acreedoras** a las sanciones respectivas.
ARTÍCULO 41.- Es obligación de todos los trabajadores del Ayuntamiento cumplir con la puntualidad y asistencia al trabajo. Se	**ARTÍCULO 41.-** Es obligación de **todas las personas trabajadoras** del Ayuntamiento cumplir con la puntualidad y asistencia al

entiende por puntualidad el estricto cumplimiento por parte del trabajador de la hora de entrada y salida de su jornada de trabajo. Se entiende por asistencia la presencia física y constante del trabajador en su centro de trabajo.	trabajo. Se entiende por puntualidad el estricto cumplimiento por parte **de la persona trabajadora** de la hora de entrada y salida de su jornada de trabajo. Se entiende por asistencia la presencia física y constante **de la persona trabajadora** en su centro de trabajo.
ARTÍCULO 42.- Los trabajadores están obligados a registrar su entrada y salida en los controles que establezca el Ayuntamiento y los lineamientos que al efecto se expidan.	**ARTÍCULO 42.- Las personas trabajadoras** están **obligadas** a registrar su entrada y salida en los controles que establezca el Ayuntamiento y los lineamientos que al efecto se expidan.
ARTÍCULO 43.- Los horarios de la jornada de trabajo podrán ser fijos o variables según la naturaleza de las funciones del área y actividades propias del trabajador.	**ARTÍCULO 43.-** Los horarios de la jornada de trabajo podrán ser fijos o variables según la naturaleza de las funciones del área y actividades propias **de la persona trabajadora**.
ARTICULO 44.- Es obligación de los trabajadores respetar los controles de asistencia que establezca el Ayuntamiento conforme a las disposiciones administrativas aplicables.	**ARTICULO 44.-** Es obligación de **las personas trabajadoras** respetar los controles de asistencia que establezca el Ayuntamiento conforme a las disposiciones administrativas aplicables.
ARTÍCULO 45.- En el caso de faltas injustificadas por parte del trabajador se harán los descuentos correspondientes	**ARTÍCULO 45.-** En el caso de faltas injustificadas por parte **de la persona trabajadora** se harán los descuentos correspondientes.
ARTÍCULO 47.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicio consecutivos, tendrán derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno de ellos, en las fechas que en lo general se señalen al efecto. Los trabajadores que tengan más de seis meses pero menos de un año de servicios consecutivos, sólo tendrán derecho a un periodo de vacaciones de diez días.	**ARTÍCULO 47.- Las personas trabajadoras** que tengan más de un año de servicio consecutivos, tendrán derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno de ellos, en las fechas que en lo general se señalen al efecto. **Las personas trabajadoras** que tengan más de seis meses**,** pero menos de un año de servicios consecutivos, sólo tendrán derecho a un periodo de vacaciones de diez días.
CAPÍTULO V	CAPÍTULO V

DE LOS SALARIOS, SUELDOS, COMPENSACIONES Y DESCUENTOS ARTÍCULO 48**.-** Salario o sueldo, es la retribución que debe pagarse quincenalmente al trabajador a cambio de los servicios prestados	DE LOS SALARIOS, SUELDOS, COMPENSACIONES Y DESCUENTOS **ARTÍCULO 48.-** Salario o sueldo, es la retribución que debe pagarse quincenalmente **a la persona trabajadora** a cambio de los servicios prestados.
ARTÍCULO 49.- El salario o sueldo será uniforme para cada una de las categorías de trabajadores, conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos en vigor y el Catálogo de Puestos respectivo.	**ARTÍCULO 49.-** El salario o sueldo será uniforme para cada una de las categorías de **personas trabajadoras**, conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos en vigor y el Catálogo de Puestos respectivo.
ARTÍCULO 50.- Se denominará compensación a la retribución que se suma al salario o sueldo del trabajador al servicio del Ayuntamiento, por servicios de carácter oficial, extraordinario, por reconocimiento a la productividad y eficiencia o por horas extras, de acuerdo con el reglamento correspondiente.	**ARTÍCULO 50.-** Se denominará compensación a la retribución que se suma al salario o sueldo **de la persona trabajadora** al servicio del Ayuntamiento, por servicios de carácter oficial, extraordinario, por reconocimiento a la productividad y eficiencia o por horas extras, de acuerdo con el reglamento correspondiente.
ARTÍCULO 51.- Los pagos se efectuarán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios, haciéndose en forma quincenal por medio de cheque nominativo o depósito en cuenta bancaria en forma electrónica, debiendo éstos firmar de manera obligatoria el recibo correspondiente.	**ARTÍCULO 51.-** Los pagos se efectuarán en el lugar en que **las personas trabajadoras** presten sus servicios, haciéndose en forma quincenal por medio de cheque nominativo o depósito en cuenta bancaria en forma electrónica, debiendo éstos firmar de manera obligatoria el recibo correspondiente.
ARTÍCULO 52.- No podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario o sueldo de los trabajadores, salvo en los casos siguientes: I. a III. […] IV. Por disposición de la autoridad judicial competente para cubrir obligaciones alimenticias que le correspondan al trabajador; y V. Por autorización expresa del trabajador, derivado de la contratación de créditos adquiridos con terceros.	**ARTÍCULO 52.-** No podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario o sueldo de **las personas trabajadoras,** salvo en los casos siguientes: I. a III. […] **IV.** Por disposición de la autoridad judicial competente para cubrir obligaciones alimenticias que le correspondan a **la persona trabajadora**; y **V.** Por autorización expresa **de la persona trabajadora**, derivado de la contratación de

[…]	créditos adquiridos con **terceras personas**. […]
ARTÍCULO 53.- Las horas extraordinarias se determinarán tomando en cuenta el número de horas que excedan la jornada laboral autorizada y se pagarán con un ciento por ciento más del salario que perciba el trabajador, siempre y cuando éstas hayan sido ordenas por escrito por el jefe inmediato.	**ARTÍCULO 53.-** Las horas extraordinarias se determinarán tomando en cuenta el número de horas que excedan la jornada laboral autorizada y se pagarán con un ciento por ciento más del salario que perciba **la persona trabajadora**, siempre y cuando éstas hayan sido ordenas por escrito por **la persona superior jerárquica inmediata**.
CAPÍTULO VI DE LOS CAMBIOS Y PERMUTAS ARTÍCULO 55.- Los trabajadores podrán cambiar de adscripción, cuando soliciten participar en la convocatoria abierta para concursar por una vacante de otra área, de acuerdo con lo establecido en la normatividad del escalafón señalado en la presente Ley.	CAPÍTULO VI DE LOS CAMBIOS Y PERMUTAS **ARTÍCULO 55.- Las personas trabajadoras** podrán cambiar de adscripción, cuando soliciten participar en la convocatoria abierta para concursar por una vacante de otra área, de acuerdo con lo establecido en la normatividad del escalafón señalado en la presente Ley.
ARTÍCULO 56.- Los trabajadores en general incluyendo a los de base, podrán ser cambiados de adscripción indistintamente en cualquier Dependencia Municipal por acuerdo entre los Titulares de las Dependencias informado al área de Recursos Humanos, sin perjuicio de la duración de la jornada de trabajo, categoría de escalafón y percepción de sueldo.	**ARTÍCULO 56.- Las personas trabajadoras** en general incluyendo a **las** de base, podrán ser **cambiadas** de adscripción indistintamente en cualquier Dependencia Municipal por acuerdo entre **las personas Titulares** de las Dependencias informado al área de Recursos Humanos, sin perjuicio de la duración de la jornada de trabajo, categoría de escalafón y percepción de sueldo.
ARTÍCULO 57.- Existirá cambio de adscripción, por permuta de empleos entre trabajadores que tengan retribución equivalente de acuerdo con el catálogo de puestos y condiciones similares de promoción, siempre y cuando no se perjudiquen derechos de terceros y sea aprobado el cambio por el área correspondiente. Se revocará la permuta, cuando en un lapso de treinta días después de efectuada	**ARTÍCULO 57.-** Existirá cambio de adscripción, por permuta de empleos entre **personas trabajadoras** que tengan retribución equivalente de acuerdo con el catálogo de puestos y condiciones similares de promoción, siempre y cuando no se perjudiquen derechos de **terceras personas** y sea aprobado el cambio por el área correspondiente. Se revocará la permuta, cuando en un lapso de treinta días después de efectuada

se detecte que hubo alguna irregularidad por parte de los permutantes.	se detecte que hubo alguna irregularidad por parte de **las personas** permutantes.
ARTÍCULO 59.- Para que se realicen los cambios y permutas deberá existir acuerdo de los jefes inmediatos y autorización del área correspondiente. Para tal efecto deberá llenarse el formato respectivo, con objeto de que en ningún caso se perjudiquen las labores del propio Ayuntamiento ni los derechos del trabajador. Los trabajadores que realicen permutas estarán sujetos a las condiciones del puesto que van a desempeñar.	**ARTÍCULO 59.-** Para que se realicen los cambios y permutas deberá existir acuerdo de **las personas que sean sus jefas inmediatas** y autorización del área correspondiente. Para tal efecto deberá llenarse el formato respectivo, con objeto de que en ningún caso se perjudiquen las labores del propio Ayuntamiento ni los derechos **de la persona trabajadora**. **Las personas trabajadoras** que realicen permutas estarán **sujetas** a las condiciones del puesto que van a desempeñar.
ARTÍCULO 60.- Concedido un cambio de adscripción, el trabajador beneficiado no podrá promover otro si no ha pasado cuando menos un año, a partir de la fecha en que ejerza las funciones del nuevo puesto.	**ARTÍCULO 60.-** Concedido un cambio de adscripción, **la persona trabajadora beneficiada** no podrá promover otro si no ha pasado cuando menos un año, a partir de la fecha en que ejerza las funciones del nuevo puesto.
CAPÍTULO VII DEL ESCALAFÓN ARTÍCULO 61.- Se entiende por escalafón, al sistema organizado conforme a las bases establecidas en este Título para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores de base sindicalizados y no sindicalizados.	CAPÍTULO VII DEL ESCALAFÓN **ARTÍCULO 61.-** Se entiende por escalafón, al sistema organizado conforme a las bases establecidas en este Título para efectuar las promociones de ascenso de **las personas trabajadoras** de base **sindicalizadas y no sindicalizadas**.
ARTÍCULO 64.- Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores que se encuentran ocupando puestos de nivel inferior a la línea de la vacante. En caso de no existir candidatos, se abrirá la convocatoria a los demás trabajadores.	**ARTÍCULO 64.-** Tienen derecho a participar en los concursos para ser **ascendidas**, todas **las personas trabajadoras** que se encuentran ocupando puestos de nivel inferior a la línea de la vacante. En caso de no existir **personas candidatas**, se abrirá la convocatoria **al resto de las personas trabajadoras.**
ARTÍCULO 65.- Los Titulares darán a conocer al área correspondiente dentro de	**ARTÍCULO 65.- Las personas Titulares** darán a conocer al área correspondiente

los tres días hábiles siguientes, la baja de un trabajador. La administración determinará la necesidad de conservación de la plaza.	dentro de los tres días hábiles siguientes, la baja de **una persona trabajadora**. La administración determinará la necesidad de conservación de la plaza.
ARTÍCULO 67.- … El Presidente Municipal al designar representantes en la Comisión dará aviso al Sindicato Titular, para que éste a su vez nombre y acredite a los representantes que le correspondan dentro del término de cinco días hábiles.	**ARTÍCULO 67.-** **…** **La persona titular de la Presidencia Municipal** al designar **personas que sean representantes** en la Comisión dará aviso al Sindicato Titular, para que éste a su vez nombre y acredite a **las personas representantes** que le correspondan dentro del término de cinco días hábiles.
ARTÍCULO 68.- En los casos en que dentro del término a que se refiere el artículo anterior, el Sindicato Titular omita acreditar ante el Presidente Municipal el nombre de sus representantes, el titular del área correspondiente convocará y llevará acabo el procedimiento para cubrir las vacantes correspondientes, en términos de la presente Ley.	**ARTÍCULO 68.-** En los casos en que dentro del término a que se refiere el artículo anterior, el Sindicato Titular omita acreditar ante **la persona titular de la Presidencia Municipal** el nombre de sus representantes**, la persona titular** del área correspondiente convocará y llevará acabo el procedimiento para cubrir las vacantes correspondientes, en términos de la presente Ley.
ARTÍCULO 69.- Integrada la Comisión Mixta Permanente de Escalafón con los representantes del Ayuntamiento y del Sindicato Titular, procederá a establecer los lineamientos para su actuación y lo relativo a los concursos, sin perjuicio de lo que establece la presente Ley.	**ARTÍCULO 69.-** Integrada la Comisión Mixta Permanente de Escalafón con **las personas representantes** del Ayuntamiento y del Sindicato Titular, procederá a establecer los lineamientos para su actuación y lo relativo a los concursos, sin perjuicio de lo que establece la presente Ley.
ARTÍCULO 70.- Al surgir alguna vacante la Comisión Mixta de Escalafón convocará a un concurso entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que dejarán en los lugares visibles de las Dependencias Municipales. En caso de no existir candidatos, llevarán a cabo una convocatoria abierta.	**ARTÍCULO 70.-** Al surgir alguna vacante la Comisión Mixta de Escalafón convocará a un concurso entre **las personas trabajadoras** de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que dejarán en los lugares visibles de las Dependencias Municipales. En caso de no existir **personas candidatas**, llevarán a cabo una convocatoria abierta.

ARTÍCULO 72. En los concursos se procederá, de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan, a realizar una prueba práctica y una oral a los concursantes y a calificar los factores escalafonarios, tomándose en consideración los documentos, constancias o hechos que los comprueben.	**ARTÍCULO 72.** En los concursos se procederá, de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan, a realizar una prueba práctica y una oral **a quienes concursen** y a calificar los factores escalafonarios, tomándose en consideración los documentos, constancias o hechos que los comprueben.
ARTÍCULO 73.- La vacante se otorgará al trabajador que habiendo sido aprobado, tenga mayor tiempo en el trabajo desempeñado.	**ARTÍCULO 73.-** La vacante se otorgará **a la persona trabajadora** que**,** habiendo sido aprobado, tenga mayor tiempo en el trabajo desempeñado.
ARTÍCULO 75.- Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses por licencia, no se moverá el escalafón y el Titular de la Dependencia en coordinación con el área de Recursos Humanos, nombrará y removerá libremente al empleado interino que la deba cubrir.	**ARTÍCULO 75.-** Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses por licencia, no se moverá el escalafón y **la persona Titular d**e la Dependencia en coordinación con el área de Recursos Humanos, nombrará y removerá libremente **a la persona que ocupe el cargo de manera interina** que la deba cubrir.
ARTÍCULO 76. Las vacantes temporales mayores a seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón, pero los trabajadores ascendidos serán nombrados en todo caso, con el carácter de provisionales, de tal manera que, si quien disfruta de licencia regresare al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional correspondiente, dejará de prestar sus servicios, sin responsabilidad para el Ayuntamiento.	**ARTÍCULO 76.** Las vacantes temporales mayores a seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón, pero **las personas trabajadoras ascendidas serán nombradas** en todo caso, con el carácter de provisionales, de tal manera que, si quien disfruta de licencia regresare al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y **la persona trabajadora** provisional correspondiente, dejará de prestar sus servicios, sin responsabilidad para el Ayuntamiento.
CAPÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD SOCIAL ARTÍCULO 77.- Con el objeto de garantizar la salud e integridad física de los trabajadores, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, el Ayuntamiento mantendrá sus centros de trabajo con las necesarias	CAPÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD SOCIAL **ARTÍCULO 77.-** Con el objeto de garantizar la salud e integridad física **de las personas trabajadoras**, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, el Ayuntamiento mantendrá sus centros de trabajo con las necesarias

condiciones higiénicas y proporcionará los elementos indispensables para tales fines. Para lo anterior, se constituirá una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la que estará integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del Ayuntamiento, quienes expedirán el reglamento correspondiente que deberá ser registrado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.	condiciones higiénicas y proporcionará los elementos indispensables para tales fines. Para lo anterior, se constituirá una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la que estará integrada por igual número de representantes de **las personas trabajadoras** y del Ayuntamiento, quienes expedirán el reglamento correspondiente que deberá ser registrado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.
ARTÍCULO 78.- Los trabajadores tienen la obligación de avisar a sus jefes inmediatos y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, las condiciones inseguras o riesgosas que observen en sus lugares de trabajo que pudieran originar accidentes o siniestros.	**ARTÍCULO 78.- Las personas trabajadoras** tienen la obligación de avisar a **las personas superiores jerárquicas inmediatas** y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, las condiciones inseguras o riesgosas que observen en sus lugares de trabajo que pudieran originar accidentes o siniestros.
ARTÍCULO 80.- Los trabajadores al servicio del Ayuntamiento que sufran enfermedades no profesionales o generales, quedarán sujetos en cuanto a permisos o suspensión de actividades laborales en su trabajo, a la duración de las incapacidades que para tal efecto les expida el área médica correspondiente.	**ARTÍCULO 80.- Las personas trabajadoras** al servicio del Ayuntamiento que sufran enfermedades no profesionales o generales, quedarán sujetas en cuanto a permisos o suspensión de actividades laborales en su trabajo, a la duración de las incapacidades que para tal efecto les expida el área médica correspondiente.
ARTÍCULO 81.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. […] **II.** Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y ocho posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, o en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. […] III. a VIII. […]	**ARTÍCULO 81.-** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. […] **II.** Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y ocho posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del **personal** médico de la institución de seguridad social que le corresponda, o en su caso, del servicio de salud que otorgue **la o el** patrón, tomando en cuenta la opinión del mismo y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. […] III. a VIII. […]

CAPÍTULO IX DE LA SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y SUS TRABAJADORES	**CAPÍTULO IX DE LA SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y SUS PERSONAS TRABAJADORAS**
ARTÍCULO 83.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador, no significa el cese del mismo.	**ARTÍCULO 83.-** La suspensión temporal de los efectos del nombramiento **de una persona trabajadora**, no significa el cese del mismo.
ARTÍCULO 84.- El trabajador que sea suspendido con carácter temporal, podrá serlo con goce o sin goce de sueldo o salario.	**ARTÍCULO 84.- La persona trabajadora** que sea **suspendida** con carácter temporal, podrá serlo con goce o sin goce de sueldo o salario**.**
ARTÍCULO 85.- Son causas de suspensión temporal sin goce de sueldo: I. Que el trabajador contraiga enfermedad general no proveniente de riesgo de trabajo. En este caso estará sujeto a las prestaciones que hubiere en materia de seguridad social. II. La prisión preventiva del trabajador; III. Por sentencia dictada por autoridad judicial, que imponga pena corporal; y IV. La consignación del trabajador ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.	**ARTÍCULO 85.-** Son causas de suspensión temporal sin goce de sueldo: **I.** Que **la persona trabajadora** contraiga enfermedad general no proveniente de riesgo de trabajo. En este caso estará **sujeta** a las prestaciones que hubiere en materia de seguridad social. **II.** La prisión preventiva **de la persona trabajadora**; **III.** Por sentencia dictada por autoridad judicial, que imponga pena corporal; y **IV.** La consignación **de la persona trabajadora** ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.
ARTÍCULO 86.- Ningún trabajador podrá ser cesado sino por causa justa, señalada en ley. Los trabajadores temporales concluirán la relación laboral con el Ayuntamiento una vez que concluya el término o la obra por el que fueron contratados.	**ARTÍCULO 86.- Ninguna persona trabajadora** podrá ser **cesada** sino por causa justa, señalada en ley. **Las personas trabajadoras** temporales concluirán la relación laboral con el Ayuntamiento una vez que concluya el término o la obra por el que fueron **contratadas**.
ARTÍCULO 87.- El nombramiento de los trabajadores de base solo dejará de surtir	**ARTÍCULO 87.-** El nombramiento de **las personas trabajadoras** de base solo dejará de surtir efectos sin responsabilidad

efectos sin responsabilidad para el Ayuntamiento, en los siguientes casos: … II. Por muerte del trabajador; III. Por la incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de las labores encomendadas; IV. […] V. […] a) […] b) Cuando el trabajador incurra en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, insultos o malos tratos contra los Titulares, compañeros o contra los familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; … i) Por concurrir o encontrarse en el trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, o de cualquiera otra substancia que altere la conducta del trabajador; circunstancias que serán justificadas con el dictamen médico correspondiente; j) Por falta de atención y buen trato al público cuando tuviere contacto directo con él, siempre y cuando esto estuviere debidamente acreditado; … En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, el trabajador que diere motivo para la terminación de los efectos del nombramiento, podrá ser suspendido con carácter temporal, sin percepción de sueldo, a juicio del Presidente Municipal o el Titular que tenga facultades, hasta en tanto el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla resuelva en definitiva su situación. Cuando el Presidente Municipal o el Titular que tenga facultades lo estimaren conveniente, podrán remover al trabajador a oficina distinta, con percepción de las correspondientes y sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.	para el Ayuntamiento, en los siguientes casos: I. […] **II.** Por muerte **de la persona trabajadora**; **III.** Por la incapacidad permanente **de la persona trabajadora,** física o mental, que le impida el desempeño de las labores encomendadas; IV. […] **V.** […] a) […] **b)** Cuando **la persona trabajadora** incurra en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, insultos o malos tratos contra **las personas Titulares**, **compañeras** o contra familiares de **una u otras**, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; c) a h) […] **i)** Por concurrir o encontrarse en el trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, o de cualquiera otra substancia que altere la conducta **de la persona trabajadora**; circunstancias que serán justificadas con el dictamen médico correspondiente; **j)** Por falta de atención y buen trato al público cuando tuviere contacto directo con **la misma**, siempre y cuando esto estuviere debidamente acreditado; k) y l) […] En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, **la persona trabajadora** que diere motivo para la terminación de los efectos del nombramiento, podrá ser **suspendida** con carácter temporal, sin percepción de sueldo, a juicio **de la persona Titular de la Presidencia Municipal o la persona Titular** que tenga facultades, hasta en tanto el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla resuelva en definitiva su situación. Cuando **la persona Titular de la Presidencia Municipal o la persona Titular** que tenga facultades lo estimaren conveniente, podrán remover **a la persona trabajadora** a oficina distinta, con percepción de las remuneraciones correspondientes y sin perjuicio de lo que

Si el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla resuelve que fue justificada la suspensión o el cese, el trabajador no tendrá derecho al pago de salarios caídos, ni podrá ser reinstalado bajo ninguna categoría de trabajador al servicio del Ayuntamiento. En caso de que se considere injustificada la suspensión o el cese, el trabajador deberá ser reinstalado, cubriéndose los salarios correspondientes al tiempo de suspensión o cese.	en definitiva resuelva el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla. Si el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla resuelve que fue justificada la suspensión o el cese, **la persona trabajadora** no tendrá derecho al pago de salarios caídos, ni podrá ser **reinstalada** bajo ninguna categoría **de persona trabajadora** al servicio del Ayuntamiento. En caso de que se considere injustificada la suspensión o el cese, **la persona trabajadora** deberá ser **reinstalada**, cubriéndose los salarios correspondientes al tiempo de suspensión o cese.
ARTÍCULO 88.- En los casos de supresión de plazas debido a limitaciones presupuestales, desequilibrio económico o a causa de fuerza mayor, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les ubique en otra equivalente en categoría y sueldo a la suprimida, o bien se les indemnice con tres meses de sueldo. En los casos de supresión de plazas originados por situaciones presupuestales, o por cambios de estructura orgánica municipal de trabajadores de confianza, únicamente tendrán derecho a que se les cubran las partes proporcionales de sus prestaciones de ley. Tal situación se hará respetando estrictamente la dignidad humana del trabajador.	**ARTÍCULO 88.-** En los casos de supresión de plazas debido a limitaciones presupuestales, desequilibrio económico o a causa de fuerza mayor, **las personas trabajadoras afectadas** tendrán derecho a que se les ubique en otra equivalente en categoría y sueldo a la suprimida, o bien se les indemnice con tres meses de sueldo. En los casos de supresión de plazas originados por situaciones presupuestales, o por cambios de estructura orgánica municipal de **personas trabajadoras** de confianza, únicamente tendrán derecho a que se les cubran las partes proporcionales de sus prestaciones de ley. Tal situación se hará respetando estrictamente la dignidad humana **de la persona trabajadora**.
CAPÍTULO X **DE LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES**	**CAPÍTULO X** **DE LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS**
ARTÍCULO 89.- El Sindicato es la asociación de trabajadores constituidos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Únicamente los trabajadores de base tendrán derecho a organizarse colectivamente en algún Sindicato.	**ARTÍCULO 89.-** El Sindicato es la asociación de **personas trabajadoras constituidas** para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Únicamente **las personas trabajadoras** de base tendrán derecho a organizarse colectivamente en algún Sindicato.

ARTÍCULO 91.- Los trabajadores con nombramiento de base al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, podrán formar parte de algún Sindicato o en su caso, en ejercicio de la libertad sindical, no formar parte de ninguno.	**ARTÍCULO 91.- Las personas trabajadoras** con nombramiento de base al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, podrán formar parte de algún Sindicato o en su caso, en ejercicio de la libertad sindical, no formar parte de ninguno.
ARTÍCULO 92.- Los trabajadores de confianza no podrán formar parte del Sindicato. Cuando los trabajadores de base soliciten licencia para desempeñar un puesto de confianza, quedarán suspendidos en todos sus derechos como tales, recuperándolos una vez que regresen a un puesto de base. Los trabajadores de base podrán ser comisionados indistintamente en cualquier dependencia Municipal por acuerdo del Presidente Municipal, sin perjuicio de la duración de la jornada de trabajo, categoría de escalafón y percepción de sueldo. Cuando el trabajador de base ocupe un cargo de confianza, sus derechos, regulados por esta Ley, quedarán suspendidos hasta por el término de la comisión que desempeñe, en cuyo caso el trabajador conservará su categoría de escalafón.	**ARTÍCULO 92.- Las personas trabajadoras** de confianza no podrán formar parte del Sindicato. Cuando **las personas trabajadoras** de base soliciten licencia para desempeñar un puesto de confianza, quedarán suspendidos en todos sus derechos como tales, recuperándolos una vez que regresen a un puesto de base. **Las personas trabajadoras** de base podrán ser **comisionadas** indistintamente en cualquier dependencia Municipal por acuerdo **de la persona titular de la Presidencia Municipal**, sin perjuicio de la duración de la jornada de trabajo, categoría de escalafón y percepción de sueldo. Cuando **la persona trabajadora** de base ocupe un cargo de confianza, sus derechos, regulados por esta Ley, quedarán suspendidos hasta por el término de la comisión que desempeñe, en cuyo caso **la persona trabajadora** conservará su categoría de escalafón.
SECCIÓN I DE LOS SINDICATOS ARTÍCULO 93.- Para la constitución de un Sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores o más en servicio activo, y cumpla con los requisitos que disponen sus estatutos y con los requisitos que señale esta Ley para su registro. […]	SECCIÓN I DE LOS SINDICATOS **ARTÍCULO 93.-** Para la constitución de un Sindicato, se requiere que lo formen veinte **personas trabajadoras** o más en servicio activo, y cumpla con los requisitos que disponen sus estatutos y con los requisitos que señale esta Ley para su registro. […]
ARTÍCULO 94.- Los Sindicatos serán registrados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, a cuyo efecto remitirán a éste por duplicado, los documentos siguientes:	**ARTÍCULO 94.-** […]

[…] **III.** Lista de los miembros que se encuentren afiliados al Sindicato, con expresión de su nombre, estado civil, edad, puesto que desempeña y salario o sueldo que percibe y la firma del trabajador; IV. a V. […] El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime convenientes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y la libre voluntad de los trabajadores para constituirse en Sindicato y afiliarse al mismo.	**III.** Lista de **las personas integrantes** que se encuentren **afiliadas** al Sindicato, con expresión de su nombre, estado civil, edad, puesto que desempeña y salario o sueldo que percibe y la firma **de la persona trabajadora;** IV. a V. […] El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime convenientes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y la libre voluntad de **las personas trabajadoras** para constituirse en Sindicato y afiliarse al mismo.
ARTÍCULO 95.- […] I. a III. […] Los Sindicatos representarán a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para intervenir directamente, cesando entonces la intervención del Sindicato.	**ARTÍCULO 95.-** […] I. a III. […] Los Sindicatos representarán a sus **integrantes** en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de **las personas trabajadoras** para intervenir directamente, cesando entonces la intervención del Sindicato.
ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento brindará las facilidades necesarias para que los trabajadores puedan retirarse de su centro de trabajo para asistir a asambleas sindicales con una hora de antelación a la celebración de la misma. Para tal efecto el Sindicato deberá notificarlo por escrito al área de Recursos Humanos, con al menos setenta y dos horas de anticipación. En dicha notificación se incluirán los nombres de los trabajadores que deberán cubrir las guardias correspondientes para garantizar la prestación de los servicios públicos que por su naturaleza no puedan ser interrumpidos. En el caso de que la asamblea sindical finalice dos horas antes de que concluya la jornada laboral, los trabajadores deberán	**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento brindará las facilidades necesarias para que **las personas trabajadoras** puedan retirarse de su centro de trabajo para asistir a asambleas sindicales con una hora de antelación a la celebración de la misma. Para tal efecto el Sindicato deberá notificarlo por escrito al área de Recursos Humanos, con al menos setenta y dos horas de anticipación. En dicha notificación se incluirán los nombres de **las personas trabajadoras** que deberán cubrir las guardias correspondientes para garantizar la prestación de los servicios públicos que por su naturaleza no puedan ser interrumpidos. En el caso de que la asamblea sindical finalice dos horas antes de que concluya la jornada laboral, **las personas**

regresar a su centro de trabajo para concluir el resto de la misma.	**trabajadoras** deberán regresar a su centro de trabajo para concluir el resto de la misma.
ARTÍCULO 97.- El registro del Sindicato se cancelará por disolución del mismo o por no reunir los requisitos a que se refiere esta Ley, la solicitud de cancelación podrá hacerse por cualquiera de sus agremiados. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, para el caso de conflicto entre dos organizaciones que pretendan contar con la mayoría de los trabajadores, ordenará desde luego el recuento correspondiente y resolverá de plano sobre cuál es la organización que se quedará como titular de las Condiciones Generales de Trabajo.	**ARTÍCULO 97.-** El registro del Sindicato se cancelará por disolución del mismo o por no reunir los requisitos a que se refiere esta Ley, la solicitud de cancelación podrá hacerse por cualquiera de **sus personas agremiadas**. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, para el caso de conflicto entre dos organizaciones que pretendan contar con la mayoría de **las personas trabajadoras**, ordenará desde luego el recuento correspondiente y resolverá de plano sobre cuál es la organización que se quedará como titular de las Condiciones Generales de Trabajo.
ARTÍCULO 99.- Son obligaciones del Sindicato: I. […] II. Comunicar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, dentro de los diez días naturales siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su directiva o en su comité ejecutivo, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los estatutos; III. Informar por lo menos cada tres meses a sus agremiados del estado que guardan las finanzas del Sindicato, y la aplicación de los recursos; IV. Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, cuando les fuere solicitado; y V. Facilitar la labor del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla en los conflictos que éste conozca, ya sean del Sindicato o de sus miembros,	**ARTÍCULO 99.-** Son obligaciones del Sindicato: I. […] II. Comunicar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, dentro de los diez días naturales siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su directiva o en su comité ejecutivo, las altas y bajas de sus **integrantes** y las modificaciones que sufran los estatutos; **III.** Informar por lo menos cada tres meses a sus **integrantes** del estado que guardan las finanzas del Sindicato, y la aplicación de los recursos; **IV.** Patrocinar y representar a sus **integrantes** ante las autoridades y ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, cuando les fuere solicitado; y V. Facilitar la labor del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla en los conflictos que éste conozca, ya sean del Sindicato o de sus **integrantes**,

proporcionándole la cooperación que le requiera.	proporcionándole la cooperación que le requiera.
ARTÍCULO 100.- Queda prohibido a los Sindicatos: … III. Usar la violencia física o moral, contra trabajadores para obligarlos a que se sindicalicen; …	**ARTÍCULO 100.-** Queda prohibido a los Sindicatos: I. y II. […] **III.** Usar la violencia física o moral, contra **las personas trabajadoras** para **obligarlas** a que se sindicalicen; IV. a V. […]
ARTÍCULO 101.- Los trabajadores integrantes de un Sindicato podrán ser expulsados del mismo, observando las normas siguientes: I. La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión; II. El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos del Sindicato correspondiente; III. La asamblea conocerá las pruebas que sirvan de base al procedimiento y aquellas que ofrezca el trabajador afectado; y IV. La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos de los Sindicatos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso, con una votación de las dos terceras partes de los miembros presentes.	**ARTÍCULO 101.- Las personas trabajadoras** integrantes de un Sindicato podrán ser **expulsadas** del mismo, observando las normas siguientes: **I.** La asamblea de **personas trabajadoras** se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión; **II. La persona trabajadora** afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos del Sindicato correspondiente; **III.** La asamblea conocerá las pruebas que sirvan de base al procedimiento y aquellas que ofrezca **la persona trabajadora afectada**; y **IV.** La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos de los Sindicatos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso, con una votación de las dos terceras partes de los **integrantes** presentes.
ARTÍCULO 103.- Los Sindicatos se podrán disolver por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integren, porque dejen de reunir los requisitos señalados por el artículo 94 y por resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, por no realizar las obligaciones establecidas en esta Ley.	**ARTÍCULO 103.-** Los Sindicatos se podrán disolver por el voto de las dos terceras partes **de las personas** que lo integren, porque dejen de reunir los requisitos señalados por el artículo 94 y por resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, por no realizar las obligaciones establecidas en esta Ley.
SECCIÓN II DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	SECCIÓN II DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 105.- Las Condiciones Generales de Trabajo establecerán los aspectos siguientes: I. a III. […] IV. Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos; V. a VII. […]	**ARTÍCULO 105.-** […] I. a III. […] **IV.** Las fechas y condiciones en que **las personas trabajadoras** deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos; V. a VII. […]
ARTÍCULO 106.- Las Condiciones Generales de Trabajo se fijarán por el Presidente Municipal, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente. Una vez fijadas las Condiciones Generales de Trabajo serán firmadas por el Presidente y Síndico Municipal, el Secretario del ramo administrativo y el representante del Sindicato Titular. […]	**ARTÍCULO 106.-** Las Condiciones Generales de Trabajo se fijarán por **la persona Titular de la Presidencia Municipal**, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente. Una vez fijadas las Condiciones Generales de Trabajo serán firmadas por **la persona Titular de la Presidencia y la persona Titular de la Sindicatura Municipal**; la **persona titular de la Secretaría** del ramo administrativo y **la representante** del Sindicato Titular. **[…]**
ARTÍCULO 107.- El Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del ramo administrativo y el área de Recursos Humanos, tomando en cuenta los presupuestos correspondientes y las condiciones financieras del Ayuntamiento, escuchando al Sindicato, podrá modificar el contenido de las mismas, cuidando conservar en lo posible el nivel de vida de los trabajadores con salarios y prestaciones equitativas.	**ARTÍCULO 107.- Las personas titulares de la Presidencia Municipal**, **Sindicatura** Municipal**, la Secretaría** del ramo administrativo y el área de Recursos Humanos, tomando en cuenta los presupuestos correspondientes y las condiciones financieras del Ayuntamiento, escuchando al Sindicato, podrá modificar el contenido de las mismas, cuidando conservar en lo posible el nivel de vida de **las personas trabajadoras** con salarios y prestaciones equitativas.
SECCIÓN III DE LA SUSPENSIÓN COLECTIVA DE LABORES ARTÍCULO 109.- Huelga es el derecho que tienen los trabajadores de base, coaligados en un Sindicato Titular para la suspensión temporal del trabajo en una o varias Dependencias del Ayuntamiento, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra en su favor esta Ley, entendiéndose por violación general y	SECCIÓN III DE LA SUSPENSIÓN COLECTIVA DE LABORES **ARTÍCULO 109.-** Huelga es el derecho que tienen **las personas trabajadoras** de base, coaligados en un Sindicato Titular para la suspensión temporal del trabajo en una o varias Dependencias del Ayuntamiento, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra en su favor esta Ley,

sistemática la permanente actitud de desconocer los derechos establecidos en esta Ley a los trabajadores al servicio del Ayuntamiento.	entendiéndose por violación general y sistemática la permanente actitud de desconocer los derechos establecidos en esta **Ley de las personas trabajadoras al servicio del Ayuntamiento.**
ARTÍCULO 110.- La huelga sólo suspende los efectos de los nombramientos de los trabajadores de base por el tiempo que dure, pero sin terminar ni extinguir los efectos del propio nombramiento y deberá limitarse al solo acto de la suspensión del trabajo.	**ARTÍCULO 110.-** La huelga sólo suspende los efectos de los nombramientos de **las personas trabajadoras** de base por el tiempo que dure, pero sin terminar ni extinguir los efectos del propio nombramiento y deberá limitarse al solo acto de la suspensión del trabajo.
ARTÍCULO 111.- Los actos de violencia física o moral sobre el personal o sobre los bienes o propiedades del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tendrán como consecuencia que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del mismo, declare ilícita la huelga y los trabajadores responsables serán sancionados conforme a lo establecido en esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en su caso.	**ARTÍCULO 111.-** Los actos de violencia física o moral sobre el personal o sobre los bienes o propiedades del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tendrán como consecuencia que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del mismo, declare ilícita la huelga y **las personas trabajadoras responsables serán sancionadas** conforme a lo establecido en esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en su caso.
ARTÍCULO 112.- Para declarar una huelga se requiere: I. […] II. Que sea declarada por las dos terceras partes de los trabajadores de base.	**ARTÍCULO 112.-** Para declarar una huelga se requiere: I. […] **II.** Que sea declarada por las dos terceras partes de **las personas trabajadoras** de base.
ARTÍCULO 113.- Antes de suspenderse las labores, el Sindicato a través de su representación deberá presentar al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, el pliego en el que mencionen las violaciones generales y sistemáticas de los derechos establecidos en esta Ley a todos los trabajadores, con la copia del acta de la asamblea en que se haya acordado declarar la huelga, el listado que contenga la propuesta del personal de emergencia para continuar prestando los servicios	**ARTÍCULO 113.-** Antes de suspenderse las labores, el Sindicato a través de su representación deberá presentar **a la persona Titular de la Presidencia** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, el pliego en el que mencionen las violaciones generales y sistemáticas de los derechos establecidos en esta Ley a **todas las personas trabajadoras**, con la copia del acta de la asamblea en que se haya acordado declarar la huelga, el listado que contenga la propuesta del personal de emergencia para continuar prestando los servicios

públicos esenciales y no afectar los intereses de la ciudadanía. El Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla una vez recibido el escrito y sus anexos, correrá traslado con la copia de ellos al representante del Ayuntamiento, para que conteste o resuelva en el plazo de diez días naturales, a partir de la notificación	públicos esenciales y no afectar los intereses de la ciudadanía. **La persona Titular de la Presidencia** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla una vez recibido el escrito y sus anexos, correrá traslado con la copia de ellos **a la persona representante** del Ayuntamiento, para que conteste o resuelva en el plazo de diez días naturales, a partir de la notificación.
ARTÍCULO 115.- Si la declaración del planteamiento de huelga es considerada legal por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla y si ha transcurrido el plazo de diez días naturales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 113 de esta Ley, y no se hubiere llegado a un entendimiento entre las partes, los trabajadores previo el cumplimiento de las correspondientes guardias podrá suspender las labores.	**ARTÍCULO 115.-** Si la declaración del planteamiento de huelga es considerada legal por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla y si ha transcurrido el plazo de diez días naturales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 113 de esta Ley, y no se hubiere llegado a un entendimiento entre las partes, **las personas trabajadoras** previo el cumplimiento de las correspondientes guardias podrán suspender las labores.
ARTÍCULO 116.- Si la suspensión de labores se lleva a cabo antes de los diez días naturales del emplazamiento, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, declarará que no existe estado de huelga, fijará a los trabajadores un plazo de veinticuatro horas para que reanuden sus labores, apercibiéndoles que de no hacerlo, será considerado como causa justificada de cese sin responsabilidad para el Ayuntamiento del Municipio de Puebla.	**ARTÍCULO 116.-** Si la suspensión de labores se lleva a cabo antes de los diez días naturales del emplazamiento, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, declarará que no existe estado de huelga, fijará a **las personas trabajadoras** un plazo de veinticuatro horas para que reanuden sus labores, apercibiéndoles que, de no hacerlo, será considerado como causa justificada de cese sin responsabilidad para el Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
ARTÍCULO 117.- Si el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, resuelve que el planteamiento de huelga es ilegal, prevendrá a los trabajadores que en caso de suspender sus labores, el acto será considerado como causa justificada de cese y dictará las medidas que juzgue necesarias para evitar la suspensión.	**ARTÍCULO 117.-** Si el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, resuelve que el planteamiento de huelga es ilegal, prevendrá a **las personas trabajadoras** que**,** en caso de suspender sus labores, el acto será considerado como causa justificada de cese y dictará las medidas que juzgue necesarias para evitar la suspensión.

ARTÍCULO 118.- Si el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla resuelve que la huelga es ilegal, quedarán cesados por este solo hecho, sin responsabilidad para el Ayuntamiento, los trabajadores que hubieren suspendido sus labores.	**ARTÍCULO 118.-** Si el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla resuelve que la huelga es ilegal, quedarán **cesadas** por este solo hecho, sin responsabilidad para el Ayuntamiento, **las personas trabajadoras** que hubieren suspendido sus labores.
ARTÍCULO 119.- La huelga será declarada ilegal y delictuosa, cuando la mayoría de los huelguistas ejecuten actos violentos contra las personas y propiedades del Ayuntamiento.	**ARTÍCULO 119.-** La huelga será declarada ilegal y delictuosa, cuando la mayoría de **las personas huelguistas** ejecuten actos violentos contra las personas y propiedades del Ayuntamiento.
ARTÍCULO 120.- En tanto no se declare ilegal o terminado un estado de huelga, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla y las autoridades deberán respetar los derechos que ejerciten los trabajadores, dándoles las garantías y prestándoles el auxilio que soliciten.	**ARTÍCULO 120.-** En tanto no se declare ilegal o terminado un estado de huelga, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla y las autoridades deberán respetar los derechos que ejerciten **las personas trabajadoras**, dándoles las garantías y prestándoles el auxilio que soliciten.
ARTÍCULO 121.- La huelga terminará: I. […] II. Por resolución de la Asamblea de trabajadores, tomada por acuerdo de la mayoría de los mismos; III. […] IV. Por laudo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, cuando la mayoría de los trabajadores soliciten expresamente someter el conflicto a su consideración o arbitraje.	**ARTÍCULO 121.-** […] I. […] **II.** Por resolución de la Asamblea de **las personas trabajadoras**, tomada por acuerdo de la mayoría de los **mismas**; III. […] **IV.** Por laudo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, cuando la mayoría de **las personas trabajadoras** soliciten expresamente someter el conflicto a su consideración o arbitraje.
ARTÍCULO 122.- Al resolverse que el emplazamiento a huelga es legal, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a petición del Ayuntamiento del Municipio de Puebla y tomando en cuenta las pruebas presentadas, fijará el número de trabajadores que los huelguistas estarán obligados a mantener en el desempeño de	**ARTÍCULO 122.-** Al resolverse que el emplazamiento a huelga es legal, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a petición del Ayuntamiento del Municipio de Puebla y tomando en cuenta las pruebas presentadas, fijará el número de **personas trabajadoras** que **las personas huelguistas** estarán **obligadas** a

sus labores, a fin de que continúen realizándose aquellos servicios cuya suspensión perjudique la continuidad y calidad de la prestación de los servicios públicos, la conservación de las instalaciones o signifique un peligro para la seguridad o salud pública y daños irreparables al patrimonio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla. […]	mantener en el desempeño de sus labores, a fin de que continúen realizándose aquellos servicios cuya suspensión perjudique la continuidad y calidad de la prestación de los servicios públicos, la conservación de las instalaciones o signifique un peligro para la seguridad o salud pública y daños irreparables al patrimonio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla. […]
TÍTULO III DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ARTÍCULO 123.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla es un Órgano Colegiado, que se integrará por tres Magistrados: uno que representa al Ayuntamiento designado por el Presidente Municipal; otro que representa a los trabajadores designado por el Sindicato mayoritario y uno que actúa como Presidente, que será designado de común acuerdo por los dos Magistrados señalados. En caso de que transcurran ocho días naturales sin que logren ponerse de acuerdo, el nombramiento del Presidente recaerá en el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal. También se nombrará un Secretario General de Acuerdos, designado por voto mayoritario de los Magistrados.	TÍTULO III DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO **ARTÍCULO 123.-** El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla es un Órgano Colegiado, que se integrará por **tres personas Magistradas**: **una** que representa al Ayuntamiento **designada** por **la persona Titular de la Presidencia Municipal**; **otra** que representa **a las personas trabajadoras designada** por el Sindicato mayoritario y **una** que actúa como **persona titular de la Presidencia**, que será **designada** de común acuerdo por **las dos personas Magistradas señaladas**. En caso de que transcurran ocho días naturales sin que logren ponerse de acuerdo, el nombramiento **de la persona titular de la Presidencia** recaerá en el Cabildo a propuesta **de la persona Titular de la Presidencia** Municipal. También se nombrará **una persona que fungirá como Secretaria** General de Acuerdos, **designada** por voto mayoritario de **las personas Magistradas**.
ARTÍCULO 124.- Para la designación de nuevos representantes por vacante, se seguirá el procedimiento del artículo anterior.	**ARTÍCULO 124.-** Para la designación de **nuevas personas representantes** por vacante, se seguirá el procedimiento del artículo anterior.

Las ausencias temporales de los Magistrados, serán cubiertas por el Secretario General de Acuerdos.	Las ausencias temporales de **las personas Magistradas**, serán cubiertas por **la persona titular de la Secretaría** General de Acuerdos.
ARTÍCULO 125.- El Magistrado Presidente y el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, durarán en su cargo el tiempo que dure la Administración Municipal y podrán ser removidos por faltas graves en el ejercicio de sus funciones o por haber cometido un delito doloso del orden común. Los Magistrados representantes del Ayuntamiento y de los trabajadores, podrán ser removidos libremente por quienes los designaron y durarán en su cargo el tiempo que dure la Administración Municipal. Las percepciones de los Magistrados, del Secretario General de Acuerdos, las del personal auxiliar del Tribunal y los gastos que origine su funcionamiento, será a cargo de la partida que se les asigne en el presupuesto anual de egresos.	**ARTÍCULO 125.- La persona magistrada titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría** General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, durarán en su cargo el tiempo que dure la Administración Municipal y podrán ser **removidas** por faltas graves en el ejercicio de sus funciones o por haber cometido un delito doloso del orden común. **Las personas Magistradas** representantes del Ayuntamiento y de **las personas trabajadoras**, podrán ser **removidas** libremente por quienes **las designen** y durarán en su cargo el tiempo que dure la Administración Municipal. Las percepciones de **las personas Magistradas**, **de la persona titular de la Secretaría** General de Acuerdos, las del personal auxiliar del Tribunal y los gastos que origine su funcionamiento, será a cargo de la partida que se les asigne en el presupuesto anual de egresos.
ARTÍCULO 126.- Para ser Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles, con una residencia mínima en el Estado de cinco años anteriores a la fecha de su designación; II. y III. […] IV. El Magistrado Presidente como el Magistrado representante del Ayuntamiento, deberán poseer título profesional de licenciado en derecho, y con experiencia acreditable en materia laboral.	**ARTÍCULO 126.-** Para ser **titular de una magistratura** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, se requiere: **I. Tener la ciudadanía mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles, con una residencia mínima en el Estado de cinco años anteriores a la fecha de su designación; II. y III. […] **IV. La persona magistrada titular de la Presidencia** como **la persona Magistrada** representante del Ayuntamiento, deberán poseer título profesional de **licenciatura** en

El Magistrado Representante de los trabajadores deberá haber laborado para el Ayuntamiento en un lapso no menor de tres años ininterrumpidos.	derecho, y con experiencia acreditable en materia laboral. **La persona Magistrada** Representante de **las personas trabajadoras** deberá haber laborado para el Ayuntamiento en un lapso no menor de tres años ininterrumpidos.
ARTÍCULO 127.- Además de los Magistrados y el Secretario General de Acuerdos, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla contará con el personal administrativo que sea necesario para atender el volumen de los asuntos de su competencia y los que autorice el presupuesto anual de egresos. Dichos trabajadores estarán sujetos a esta Ley; pero los conflictos que se susciten entre el Tribunal y sus trabajadores serán resueltos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.	**ARTÍCULO 127.-** Además de **las personas titulares de las Magistraturas y la persona titular de la Secretaría** General de Acuerdos, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla contará con el personal administrativo que sea necesario para atender el volumen de los asuntos de su competencia y los que autorice el presupuesto anual de egresos. **Dichas personas trabajadoras** estarán **sujetas** a esta Ley; pero los conflictos que se susciten entre el Tribunal y **sus personas trabajadoras** serán resueltos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
ARTÍCULO 128.- El Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, tendrá las facultades siguientes: I. a IV. […] V. Asignar los expedientes al proyectista; VI. a VIII. […] IX. Revisar los actos de los actuarios en la ejecución de los laudos que le corresponda ejecutar, a solicitud de cualquiera de las partes; X. y XI. […]	**ARTÍCULO 128.- La persona titular de la Presidencia** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, tendrá las facultades siguientes: I. a IV. […] **V.** Asignar los expedientes **a la secretaría** proyectista; VI. a VIII. […] **IX.** Revisar los actos de **las personas actuarias** en la ejecución de los laudos que le corresponda ejecutar, a solicitud de cualquiera de las partes; X. y XI. […]
ARTÍCULO 129.- Los demás representantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, tendrán las facultades y obligaciones siguientes: I. y II. […]	**ARTÍCULO 129.- Las demás personas representantes** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, tendrán las facultades y obligaciones siguientes: I. y II. […]

III. Informar al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, de las deficiencias que se observen en el funcionamiento del mismo y sugerir las medidas correspondientes; y IV. […]	**III.** Informar **a la persona titular de la Presidencia del Tribunal** de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, de las deficiencias que se observen en el funcionamiento del mismo y sugerir las medidas correspondientes; y IV. […]	
ARTÍCULO 130.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, por mayoría de sus integrantes nombrará, removerá o suspenderá al personal jurídico y administrativo en términos de esta Ley. […]	**ARTÍCULO 130.-** El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, por mayoría de **quienes lo integren** nombrará, removerá o suspenderá al personal jurídico y administrativo en términos de esta Ley. […]	
ARTÍCULO 131.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, será competente para: I. Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de las dependencias del Ayuntamiento y sus trabajadores; II. […] III. Conocer de los conflictos que se susciten entre los miembros del Sindicato; IV. a VIII. […]	**ARTÍCULO 131.-** […] **I.** Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre **las personas titulares** de las dependencias del Ayuntamiento y **sus personas trabajadoras**; **II.** […] **III.** Conocer de los conflictos que se susciten entre **las personas integrantes del** Sindicato; IV. a VIII. […]	
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA ARTÍCULO 132.- Son partes en los procesos laborales las personas físicas y el Ayuntamiento a través de sus representantes, que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones u opongan excepciones.	CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA **ARTÍCULO 132.-** Son partes en los procesos laborales las personas físicas y el Ayuntamiento a través de **quienes lo representen**, que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones u opongan excepciones.	
ARTÍCULO 134.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.	**ARTÍCULO 134.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de **la persona apoderada** legalmente **autorizada**.	

Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física podrá hacerlo con carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos sin necesidad de ser ratificada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, igualmente lo puede hacer por comparecencia ante la propia autoridad.	Cuando **la persona compareciente** actúe como **apoderada** de persona física podrá hacerlo con carta poder firmada por quien **la otorgue** y ante **dos personas que fungirán como testigos** sin necesidad de ser ratificada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, igualmente lo puede hacer por comparecencia ante la propia autoridad.
ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento y los Titulares de las dependencias, podrán hacerse representar por apoderados que acrediten ese carácter mediante simple oficio.	**ARTÍCULO 135.-** El Ayuntamiento y **las personas Titulares** de las dependencias, podrán hacerse representar por **personas apoderadas** que acrediten ese carácter mediante simple oficio.
ARTÍCULO 136.- Los representantes de los Sindicatos acreditarán su personalidad, mediante la constancia de su registro ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.	**ARTÍCULO 136.- Las personas que representen** a los Sindicatos acreditarán su personalidad, mediante la constancia de su registro ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.
ARTÍCULO 140.- Se harán personalmente las notificaciones siguientes: I. a V. […] VI. La resolución que se dé a conocer a los terceros extraños al juicio; … VIII. El auto que conceda término o señale fecha para que el trabajador sea reinstalado; IX. y X. […]	**ARTÍCULO 140.-** […] I. a V. […] **VI.** La resolución que se dé a conocer a **las terceras personas extrañas** al juicio; VII. […] **VIII.** El auto que conceda término o señale fecha para que **la persona trabajadora sea reinstalada;** IX. y X. […]
ARTÍCULO 141.- La primera notificación personal se hará de conformidad con las normas siguientes: I. El Secretario en funciones de actuario o el funcionario que designe para ello, se cerciorará de que la persona o el representante del Ayuntamiento del Municipio de Puebla que deba ser notificado, habita, trabaja o tiene su domicilio en el edificio o local señalado en autos para hacer las notificaciones;	**ARTÍCULO 141.-** […] **I. La persona titular de la Secretaría** en funciones de **actuaria o la persona servidora pública** que designe para ello, se cerciorará de que la persona **o representante** del Ayuntamiento del Municipio de Puebla que deba ser **notificada**, habita, trabaja o tiene su domicilio en el edificio o local señalado en autos para hacer las notificaciones;

II. Si está presente el representante legal del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el actuario notificará el auto o acuerdo, entregando copia del mismo, asegurándose el actuario de que la persona con quien entiende la diligencia es representante legal de aquél; III. Si no se encuentra el representante legal, se le dejará citatorio con la persona que se encuentre presente para que lo espere el día siguiente, a una hora determinada; IV. Si no obstante el citatorio, no está presente el interesado o su representante legal, la notificación se hará a cualquier persona que se encuentre en el edificio; y V. Si en el edificio o domicilio designado para hacer la notificación se negare el representante legal o la persona con quien se entienda la diligencia a recibir la misma, éste se hará por instructivo que se fijará en la puerta de la misma adjuntando una copia de la resolución. En todos los casos a que se refiere este artículo, el actuario asentará razón en autos, señalando con claridad los elementos de convicción en que se apoya.	**II.** Si está presente **la persona representante legal del Ayuntamiento** del Municipio de Puebla, **la persona actuaria** notificará el auto o acuerdo, entregando copia del mismo, asegurándose **la persona actuaria** de que la persona con quien entiende la diligencia **es representante** legal de **aquella**; **III.** Si no se encuentra **la persona representante** legal, se le dejará citatorio con **aquella** que se encuentre presente para que lo espere el día siguiente, a una hora determinada; **IV.** Si no obstante el citatorio, no está presente **la persona interesada** o su **representante legal**, la notificación se hará a cualquier persona que se encuentre en el edificio; y **V.** Si en el edificio o domicilio designado para hacer la notificación se negare **la persona representante** legal o **aquella** con quien se entienda la diligencia a recibir la misma, ésta se hará por instructivo que se fijará en la puerta **del domicilio** adjuntando una copia de la resolución. En todos los casos a que se refiere este artículo, **la persona actuaria** asentará razón en autos, señalando con claridad los elementos de convicción en que se apoya.
ARTÍCULO 143.- Tan pronto se reciba la primera promoción relativa a un conflicto, el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla convocará dentro de las veinticuatro horas siguientes a los Magistrados Representantes, los que calificarán de inmediato su procedencia y ordenarán que se corra traslado a la parte demandada, con copia simple de la demanda para que produzca su contestación.	**ARTÍCULO 143.-** Tan pronto se reciba la primera promoción relativa a un conflicto, **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla convocará dentro de las veinticuatro horas siguientes a **las personas titulares de las Magistraturas Representantes, las** que calificarán de inmediato su procedencia y ordenarán que se corra traslado a la parte demandada, con copia simple de la demanda para que produzca su contestación.
ARTÍCULO 146.- Las actuaciones se efectuarán con la asistencia de los Magistrados que integren el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de	**ARTÍCULO 146.-** Las actuaciones se efectuarán con la asistencia de **las personas Magistradas** que integren el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del

Puebla y serán válidas con la concurrencia de dos de ellos. Sus resoluciones se dictarán por mayoría de votos y serán autorizadas por el Secretario General de Acuerdos. La ausencia de los Magistrados representantes a dos audiencias consecutivas en un mismo conflicto, facultan al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla y Secretario General de Acuerdos a proveer lo conducente, sin que pueda objetarse la legitimidad de las resoluciones que pronuncien.	Municipio de Puebla y serán válidas con la concurrencia de dos de **ellas**. Sus resoluciones se dictarán por mayoría de votos y serán autorizadas por **la persona titular de la Secretaría General** de Acuerdos. La ausencia de **las personas titulares de las Magistraturas representantes** a dos audiencias consecutivas en un mismo conflicto, facultan **a la persona titular de la Presidencia** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla y **a la Secretaría General** de Acuerdos a proveer lo conducente, sin que pueda objetarse la legitimidad de las resoluciones que pronuncien.
ARTÍCULO 147**.-** La demanda deberá contener: **I.** Nombre y domicilio del promovente; II. Nombre y domicilio oficial del demandado; … V. La indicación del lugar en que pueden obtenerse las pruebas que el promovente no pudiese aportar directamente y que tengan por objeto la verificación de los hechos en que se funde su demanda y las diligencias cuya práctica solicite con el mismo fin; y …	**ARTÍCULO 147.-** La demanda deberá contener: **I.** Nombre y domicilio **de la persona promovente**; **II.** Nombre y domicilio oficial **de la persona demandada**; III. y IV. […] **V.** La indicación del lugar en que pueden obtenerse las pruebas que **la persona promovente** no pudiese aportar directamente y que tengan por objeto la verificación de los hechos en que se funde su demanda y las diligencias cuya práctica solicite con el mismo fin; y VI. […] […]
ARTÍCULO 149.- Cuando el demandado no conteste la demanda dentro del término concedido, se tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.	**ARTÍCULO 149.-** Cuando **la persona demandada** no conteste la demanda dentro del término concedido, se tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.
ARTÍCULO 152.- En la Audiencia solo se aceptarán las pruebas ofrecidas previamente, a no ser que se refieran a hechos supervinientes, en cuyo caso se dará vista a la contraparte, o que tengan por objeto probar las tachas contra testigos o se trate de la confesional, siempre y	**ARTÍCULO 152.-** En la Audiencia solo se aceptarán las pruebas ofrecidas previamente, a no ser que se refieran a hechos supervinientes, en cuyo caso se dará vista a la contraparte, o que tengan por objeto probar las tachas contra las **personas funjan como testigos** o se trate

cuando se ofrezca antes de cerrarse la Audiencia.	de la confesional, siempre y cuando se ofrezca antes de cerrarse la Audiencia.
ARTÍCULO 153.- Las partes podrán comparecer acompañadas de los asesores que a su interés convengan y en el caso de ser varios, nombrarán un representante común.	**ARTÍCULO 153.-** Las partes podrán comparecer acompañadas de **las personas asesoras** que a su interés convengan y en el caso de ser **varias**, **nombrarán una representante** común.
ARTÍCULO 155.- Antes de pronunciar el laudo, los Magistrados representantes podrán solicitar mayor información para mejor proveer, en cuyo caso el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla acordará la práctica de las diligencias necesarias. El laudo deberá pronunciarse en un término máximo de veinte días hábiles a partir de la fecha en que se agote el procedimiento.	**ARTÍCULO 155.-** Antes de pronunciar el laudo, **las personas titulares de las Magistraturas representantes** podrán solicitar mayor información para mejor proveer, en cuyo caso el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla acordará la práctica de las diligencias necesarias. El laudo deberá pronunciarse en un término máximo de veinte días hábiles a partir de la fecha en que se agote el procedimiento.
ARTÍCULO 158.- Los incidentes que se susciten con motivo de la personalidad de las partes o de sus representantes, de la competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, del interés de un tercero, de nulidad de actuaciones u otros motivos, serán resueltos de plano.	**ARTÍCULO 158.-** Los incidentes que se susciten con motivo de la personalidad de las partes o de sus representantes, de la competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, del interés de **una tercera persona,** de nulidad de actuaciones u otros motivos, serán resueltos de plano.
ARTÍCULO 159.- El Magistrado Presidente será responsable de conducir la buena marcha administrativa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla. Por tal motivo, podrá sancionar los incumplimientos de sus trabajadores de la siguiente forma: a) a d) […]	**ARTÍCULO 159.- La persona magistrada titular de la Presidencia** será responsable de conducir la buena marcha administrativa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla. Por tal motivo, podrá sancionar los incumplimientos de sus **personas trabajadoras** de la siguiente forma: a) a d) […]
ARTÍCULO 160**.-** Con el objeto de mantener el orden y respeto durante el desarrollo de los actos y audiencias que se celebren, el Magistrado Presidente podrá:	**ARTÍCULO 160.-** Con el objeto de mantener el orden y respeto durante el desarrollo de los actos y audiencias que se

[…]	celebren **la persona magistrada titular de la Presidencia** podrá: […]
ARTÍCULO 161.- Queda prohibido tanto a los trabajadores como a cualquier usuario que utilice los servicios del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, colocar o repartir propaganda política, religiosa o sindical dentro de las instalaciones del mismo.	**ARTÍCULO 161.-** Queda prohibido tanto a **las personas trabajadoras** como a cualquier **usuaria o usuario** que utilice los servicios del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, colocar o repartir propaganda política, religiosa o sindical dentro de las instalaciones del mismo.
ARTICULO 162.- Los miembros del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla no podrán ser recusados.	**ARTICULO 162.- Las personas que integran** el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla no podrán ser **recusadas**.
CAPÍTULO III **DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y DE LA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS** ARTÍCULO 163.- Una vez que sea dictado el laudo por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, y éste cause ejecutoria, previa certificación del Secretario, corresponde al Presidente dar cumplimiento integral al mismo, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que sea declarado ejecutoriado, haciendo uso de las medidas de apremio y demás facultades otorgadas por la ley para el efecto.	**CAPÍTULO III** **DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y DE LA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS** **ARTÍCULO 163.-** Una vez que sea dictado el laudo por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, y éste cause ejecutoria, previa certificación **de la persona titular de la Secretaría**, corresponde **a la persona titular de la Presidencia** dar cumplimiento integral al mismo, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que sea declarado ejecutoriado, haciendo uso de las medidas de apremio y demás facultades otorgadas por la ley para el efecto.
ARTÍCULO 164.- Realizados los trámites del artículo anterior, a petición de la parte que obtuvo laudo favorable, el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla dictara auto de requerimiento y embargo.	**ARTÍCULO 164.-** Realizados los trámites del artículo anterior, a petición de la parte que obtuvo laudo favorable, **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla dictara auto de requerimiento y embargo.
ARTÍCULO 165.- Si la parte demandada se niega a cumplir con el laudo, tratándose de reinstalación, se procederá a dar por	**ARTÍCULO 165.-** Si la parte demandada se niega a cumplir con el laudo, tratándose de reinstalación, se procederá a dar por

terminada la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador y se condenará al Ayuntamiento a indemnizar a éste, con el importe de tres meses de salario y el pago de veinte días por año, además condenará al pago de los salarios vencidos máximo por el periodo de un año.	terminada la relación de trabajo sin responsabilidad para **la persona trabajadora** y se condenará al Ayuntamiento a indemnizar a éste, con el importe de tres meses de salario y el pago de veinte días por año, además condenará al pago de los salarios vencidos máximo por el periodo de un año.
ARTÍCULO 166.- Si el trabajador se niega a aceptar el laudo que condena a la reinstalación, el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, a petición de la parte demandada, fijará al trabajador un término no mayor de quince días naturales para que se incorpore al trabajo, apercibiéndolo que de no hacerlo, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.	**ARTÍCULO 166.-** Si **la persona trabajadora** se niega a aceptar el laudo que condena a la reinstalación, **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, a petición de la parte demandada, fijará **la persona trabajadora** un término no mayor de quince días naturales para que se incorpore al trabajo, **apercibiéndola que,** de no hacerlo, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.
ARTÍCULO 167.- Si el Ayuntamiento condenado al pago de prestaciones pecuniarias, se niega a realizar el mismo, el Secretario en funciones de actuario o el personal que habilite para tal efecto, procederá a embargar bienes del mismo siempre que éstos no sean indispensables para prestar los servicios públicos a que está obligado.	**ARTÍCULO 167.-** Si el Ayuntamiento condenado al pago de prestaciones pecuniarias, se niega a realizar el mismo, **la persona Secretaria** en funciones de **actuaria** o el personal que habilite para tal efecto, procederá a embargar bienes del mismo siempre que éstos no sean indispensables para prestar los servicios públicos a que está **obligada**.
CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES ARTÍCULO 171.- A petición y por escrito del trabajador, Sindicato o Ayuntamiento, se podrá solicitar la intervención del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, señalando expresamente la persona cuya declaración se requiere, la cosa que se pretende se exhiba o la diligencia que se pide se lleve a cabo. […]	CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES **ARTÍCULO 171.-** A petición y por escrito **de la persona trabajadora,** Sindicato o Ayuntamiento, se podrá solicitar la intervención del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, señalando expresamente la persona cuya declaración se requiere, la cosa que se pretende se exhiba o la diligencia que se pide se lleve a cabo. […]

ARTÍCULO 172.- Cuando las partes lleguen a un convenio, liquidación o terminación de la relación laboral fuera de juicio, podrán concurrir ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, solicitando su aprobación y ratificación, misma que deberá ser proveída por la autoridad siempre y cuando no exista renuncia de derechos del trabajador, para cuyo efecto los comparecientes se identificarán a satisfacción de aquélla.	**ARTÍCULO 172.-** Cuando las partes lleguen a un convenio, liquidación o terminación de la relación laboral fuera de juicio, podrán concurrir ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, solicitando su aprobación y ratificación, misma que deberá ser proveída por la autoridad siempre y cuando no exista renuncia de derechos **de la persona trabajadora,** para cuyo efecto los comparecientes se identificarán a satisfacción de aquélla.
CAPÍTULO V DE LA PRESCRIPCIÓN ARTÍCULO 174.- Prescriben en un mes: I. Las acciones de los trabajadores para ejercer el derecho escalafonario correspondiente a ocupar en forma definitiva la plaza que haya quedado vacante, por accidente o por enfermedad de su titular, contando el plazo a partir de la fecha en que concluya la incapacidad; II. […] III. En caso de supresión de plazas, las acciones de los trabajadores, para que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o la indemnización de ley; IV. La facultad de los funcionarios para suspender, cesar o disciplinar a los trabajadores, dicho término empezará a correr a partir de que sean conocidas las causas.	CAPÍTULO V DE LA PRESCRIPCIÓN **ARTÍCULO 174.-** Prescriben en un mes: I. Las acciones de **las personas trabajadoras** para ejercer el derecho escalafonario correspondiente a ocupar en forma definitiva la plaza que haya quedado vacante, por accidente o por enfermedad de su titular, contando el plazo a partir de la fecha en que concluya la incapacidad; II. […] III. En caso de supresión de plazas, las acciones de **las personas trabajadoras**, para que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o la indemnización de ley; IV. La facultad de **las personas servidoras públicas** para suspender, cesar o disciplinar a **las personas trabajadoras**, dicho término empezará a correr a partir de que sean conocidas las causas.
ARTÍCULO 176.- Prescriben en dos años: I. Las acciones de los trabajadores para reclamar indemnizaciones por incapacidad, provenientes de riegos o enfermedades profesionales sufridas; y II. Las acciones de las personas dependientes económicamente de los trabajadores fallecidos, con motivo de un riesgo profesional o no profesional realizado, para reclamar la indemnización correspondiente.	**ARTÍCULO 176.-** Prescriben en dos años: **I.** Las acciones de **las personas trabajadoras** para reclamar indemnizaciones por incapacidad, provenientes de riegos o enfermedades profesionales sufridas; y **II.** Las acciones de las personas dependientes económicamente de **las personas trabajadoras fallecidas**, con motivo de un riesgo profesional o no profesional realizado, para reclamar la indemnización correspondiente.

La prescripción corre, respectivamente desde el momento en que se determine el grado de incapacidad para el trabajo, desde la fecha de la muerte del trabajador, y desde el día siguiente al en que hubiese quedado notificado el laudo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla o aprobado el convenio elevado a dicha categoría.	La prescripción corre, respectivamente desde el momento en que se determine el grado de incapacidad para el trabajo, desde la fecha de la muerte **de la persona trabajadora**, y desde el día siguiente al en que hubiese quedado notificado el laudo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla o aprobado el convenio elevado a dicha categoría.
ARTÍCULO 177.- La prescripción no puede comenzar, ni correr en los casos siguientes: I. Contra los incapacitados mentales, sino cuando haya sido discernida la tutela correspondiente, conforme a la ley; y II. Durante el tiempo que el trabajador se encuentre privado de su libertad, por estar sujeto a prisión preventiva o ejecutando una sentencia impuesta dentro de un procedimiento penal.	**ARTÍCULO 177.-** La prescripción no puede comenzar, ni correr en los casos siguientes: I. Contra **las personas incapacitadas** mentales, sino cuando haya sido discernida la tutela correspondiente, conforme a la ley; y II. Durante el tiempo que **la persona trabajadora** se encuentre **privada** de su libertad, por estar **sujeta** a prisión preventiva o ejecutando una sentencia impuesta dentro de un procedimiento penal.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la denominación de la ley, además de los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 140, 141,

143, 146, 147, 149, 152, 153, 155, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 171, 172, 174, 176 y 177 de la Ley de los Trabajadores al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

"LEY DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general para **las personas titulares de las Dependencias y las personas trabajadoras** que prestan un servicio personal subordinado en la administración pública centralizada del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 2.- Persona trabajadora es **aquella** que presta un servicio físico, intelectual, técnico o administrativo subordinado al Ayuntamiento, en virtud del nombramiento expedido por **la persona Titular de la Presidencia Municipal, las personas Titulares** de las Dependencias Municipales, o el contrato de trabajo respectivo.

También serán **consideradas personas trabajadoras**, **aquéllas** que presten en forma temporal o por obra determinada, cualquiera de los servicios mencionados anteriormente, por medio de un contrato firmado por **la persona Titular** correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley representarán al Ayuntamiento **la persona Titular de la Presidencia Municipal, la persona Titular de la Sindicatura Municipal, la persona Titular de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información o la persona titular que realice estas funciones, la persona titular del área de Recursos Humanos y las personas Titulares de las Dependencias**.

TÍTULO II
DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 6.- Son personas trabajadoras de base, **aquellas** que realizan funciones predominantemente operativas, manuales o administrativas básicas en puestos que implican una necesidad permanente para la Administración, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado y que reúnen los requisitos establecidos en esta Ley.

Las personas trabajadoras de base podrán libremente sindicalizarse, adquiriendo los beneficios derivados de las Condiciones Generales de Trabajo, una vez que obtengan su nombramiento de base.

ARTÍCULO 7.- Son personas trabajadoras temporales o por contrato, **las** que prestan sus servicios en forma transitoria o eventual a obra determinada, o a un encargo o empleo,

consignadas en el presupuesto de egresos correspondientes o acreditados por una necesidad urgente o extraordinaria.

Las personas trabajadoras temporales o por contrato no podrán aspirar a un nombramiento de base en ese puesto o función.

ARTÍCULO 8.- Son personas trabajadoras de confianza: La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento; las personas titulares de la Tesorería, la Contraloría, la Subcontraloría; las personas titulares de las Dependencias, direcciones, subdirecciones y administraciones; las jefaturas de departamento; supervisoras y supervisores; juezas y jueces; secretarías; así como a quienes funjan como alcaides de los Juzgados Calificadores; las personas encargadas del procesamiento de datos; inspectoras e inspectores; contadoras y contadores; coordinadoras y coordinadores; cajeras y cajeros; ejecutoras y ejecutores; jefatura de archivo; las personas empleadas y cobradoras que deban caucionar el manejo de fondos y valores; personal de vigilancia y resguardo; las secretarías particulares y conductores de las personas servidoras públicas municipales, las personas encargadas de área; analistas y asistentes; y todas aquellas personas que desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización.

En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los elementos de la Policía Municipal, se regirán por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9.- Asimismo, son **personas trabajadoras** de confianza **las** que desempeñen actividades que impliquen:

I. La función de seguridad pública;

II. Manejo de dinero en efectivo;

III. Administración de recursos materiales;

IV. Resguardo de bienes muebles e inmuebles;

V. Decisiones relacionadas con compras e inversiones;

VI. Administración y toma de decisiones con personal sindicalizado;

VII. Operación de material e información confidencial;

VIII. Operación y toma de decisiones en materia jurídica, que puedan implicar responsabilidad para el Ayuntamiento;

IX. Actividades de investigación por incumplimiento o responsabilidad oficial, principalmente en el área de contraloría;

X. Tener personal bajo su mando que implique representatividad laboral del Ayuntamiento;
XI. Toma de decisiones que tengan repercusión en el Erario Municipal;

XII. Tener facultades para constituirse en un lugar y tiempo determinado, a efecto de dar fe o constatar determinados hechos que se relacionan con el cumplimiento de una norma o lineamiento;

XIII. Inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de requisitos y obligaciones legales; y

XIV. Funciones que impliquen representación de la Dependencia de que se trate.

ARTÍCULO 10.- - Para ingresar a trabajar en el Ayuntamiento en puestos que no sean de confianza ni temporales, se requiere:

I. Haber cumplido la edad mínima legal de 16 años;

II. Presentar constancia de no antecedentes penales;

III. Haber cursado la preparatoria, excepción hecha para algunos puestos en que no sean necesarios dichos conocimientos, y sólo se requiera saber leer, escribir y realizar operaciones aritméticas;

IV. Al término del contrato de capacitación señalado en el artículo 12 de la presente Ley, haber acreditado mediante los exámenes teórico-prácticos correspondientes que se está en aptitud de ocupar el puesto, además de acreditar mediante el examen médico correspondiente, tener la capacidad física necesaria para desempeñarlo;

V. Al concluir su capacitación, haber recibido nota evaluatoria positiva por su desempeño, la que expedirá conjuntamente **la persona jerárquicamente superior inmediata** y el área de Recursos Humanos; y

VI. Acreditar mediante documentos correspondientes, la capacidad para ejercer funciones en que se requiera Título Profesional o Certificado Técnico.

ARTÍCULO 12.- La contratación es el acto en virtud del cual el Ayuntamiento, por medio del nombramiento o contrato correspondiente, da origen a una relación laboral, a través **de la persona Titular** de la Dependencia a la que le preste el servicio, de acuerdo con las políticas establecidas por el área de Recursos Humanos y las partidas presupuestales que para ese fin se encuentren autorizadas.

Todas las personas trabajadoras que vayan a ocupar un puesto que no sea de confianza ni temporal, firmarán un contrato de capacitación con una duración de tres meses.

ARTÍCULO 13.- El nombramiento o en su caso el contrato, acreditará la relación laboral entre el Ayuntamiento y **la persona trabajadora designada**, los que se perfeccionarán con la aceptación expresa de los mismos por escrito.

ARTÍCULO 14.- Los nombramientos deberán contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio designado;

II. Número de cédula del Registro Federal de Contribuyentes;

III. Número de cédula profesional o certificado técnico correspondiente, si es que la función lo requiere;

IV. El carácter del grupo de trabajo al que pertenezcan, ya sea:

a) Titulares de Dependencias;

b) Personas Trabajadoras que realizan funciones esencialmente operativas y permanentes del Ayuntamiento; y

c) Personas Trabajadoras de confianza.

V. Los servicios o funciones sustantivas que corresponden al puesto que deberá prestar **la persona trabajadora,** siendo obligación **de la persona trabajadora** cumplir aquellas relacionadas o conexas al puesto;

VI. La remuneración, el lugar de trabajo, la dependencia a la que está adscrito, duración de la jornada de trabajo y el turno correspondiente; y

VII. Las demás que determinen las disposiciones administrativas aplicables

ARTÍCULO 16.- - Son requisitos para obtener la base:

I. Para **las personas trabajadoras** de nuevo ingreso, haber concluido satisfactoriamente con el contrato de capacitación;

II. Contar con la nota evaluatoria positiva expedida conjuntamente por **la persona superior jerárquica inmediata** y el área de Recursos Humanos;

III. Realizar funciones esencialmente operativas y permanentes, cuya necesidad haya sido establecida y acreditada como tal por la administración, siempre y cuando no sean consideradas de confianza, establecidas en la presente Ley;

IV. Solicitar por escrito **a la persona Titular de la Presidencia Municipal** a través de la Secretaría del Ayuntamiento, el otorgamiento de la base, anexando la documentación correspondiente; y

V. La aprobación correspondiente del Cabildo.

ARTÍCULO 17.- Para la contratación del personal que no sea de confianza, el Sindicato podrá proponer a **personas candidatas** al Ayuntamiento en forma preferente, pero no exclusiva.

ARTÍCULO 18.- Cuando se generen vacantes definitivas o temporales en las plazas de **las personas trabajadoras de base,** el Ayuntamiento determinará la necesidad de cubrirlas. En caso afirmativo llevará a cabo el proceso de contratación.

ARTÍCULO 19.- Las personas trabajadoras de confianza conforme al apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no gozarán del derecho a la estabilidad en el empleo y podrán ser libremente **removidas**, salvo los lineamientos que en materia de Servicio Civil de Carrera expida el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal; al proceder a su separación, **las personas Titulares** lo harán de tal manera que se respete estrictamente la dignidad humana **de la persona trabajadora**.

CAPITULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 20.- Las personas trabajadoras del Ayuntamiento tienen capacidad legal para prestar servicios, percibir el salario correspondiente y ejercitar las acciones que deriven de la presente Ley.

ARTÍCULO 21.- La contratación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de **las personas aspirantes**

ARTÍCULO 22.- Es derecho fundamental de **todas las personas trabajadoras** del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el respeto a su dignidad como persona humana, por tanto**,** las normas del trabajo deberán conseguir el equilibrio entre efectividad, desarrollo laboral y justicia, así como propiciar el trabajo digno en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana **de la persona trabajadora**; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de **las personas trabajadores**, fundamentalmente el derecho de asociación profesional en forma integral, es decir, el derecho a asociarse o no asociarse y el derecho de huelga cuando se violen de manera general y sistemática los derechos establecidos en esta Ley.

Las personas trabajadoras del Ayuntamiento gozarán de igualdad sustantiva, entendiéndose como tal aquella que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral, y garantiza las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales **de todas las personas.**

ARTÍCULO 25.- Cuando **una persona trabajadora** cumpla con su jornada laboral semanal establecida, tendrá derecho a un día de descanso cuando menos, con goce de salario íntegro.

ARTÍCULO 27.- Las personas trabajadoras gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año, cumpliendo con las políticas y lineamientos que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Las personas trabajadoras de base gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.

ARTÍCULO 29.- Las personas trabajadoras de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y seguridad social, mencionadas en esta Ley.

ARTÍCULO 30.- Las personas trabajadoras sólo podrán ser **suspendidas o cesadas** por causa justificada, en los términos que fije la presente Ley.

ARTÍCULO 31.- En caso de separación injustificada, tratándose de **personas trabajadoras** de base, **la persona trabajadora** tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, **las personas trabajadoras** afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida siempre y cuando exista, en caso contrario tendrá derecho a la indemnización de Ley correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Las personas trabajadoras tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes.

ARTÍCULO 33.- Las personas trabajadoras de base **sindicalizadas**, podrán con fundamento en la presente Ley, renunciar libremente a la Organización Sindical, sin que ello implique perder su base y los demás derechos laborales que venía disfrutando.

ARTÍCULO 34.- Las personas trabajadoras de base **sindicalizadas**, podrán hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones de **las personas trabajadoras** del Ayuntamiento:

I. Desempeñar sus labores con eficacia, honradez, igualdad, imparcialidad, integridad, justicia, lealtad, prudencia, respeto, responsabilidad, tolerancia y transparencia, sujetándose a la dirección de sus superiores jerárquicos, los reglamentos respectivos y al Código de Ética para el Municipio de Puebla;

II. Respetar su jornada laboral;

III. Desempeñar todas y cada una de las actividades y funciones relativas al puesto en el que están **asignadas** y sólo podrán ser modificadas por necesidades del servicio sin menoscabo del salario, jornada y prestaciones;

IV. Mantener en buen estado los bienes propiedad del Ayuntamiento, así como aquéllos que han sido **destinadas** a su uso o cuidado. Esto implica el uso racional y eficiente de dichos bienes, evitando todo gasto innecesario o abuso. De la misma manera, **la persona trabajadora** debe evitar el uso de los mismos para fines personales o para fines distintos a **las que han sido destinadas**;

V. Acatar la asignación de las cargas de trabajo de que sean objeto por parte de **las personas jerárquicamente superiores inmediatas** y desempeñar su labor bajo la supervisión del mismo, con la debida eficiencia y calidad en el servicio público;

VI. Observar buenas costumbres dentro del servicio público;

VII. Abstenerse de hacer propaganda de carácter político o religioso, en los edificios o lugares de trabajo. Tratándose de propaganda sindical, sólo podrá hacerse de manera respetuosa en los lugares autorizados o previamente determinados por la autoridad municipal;

VIII. Asistir a los actos cívicos que determine la Autoridad Municipal;

IX. Guardar reserva en los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo del trabajo; y

X. Cumplir con todas aquéllas que les impongan la presente Ley, la Ley Federal del Trabajo como supletoria y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones del Ayuntamiento y de **las personas Titulares** de las Dependencias Públicas, según la naturaleza de sus funciones:
I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley;

II. Cumplir y hacer cumplir el respeto absoluto a la dignidad de la persona humana **de las personas trabajadoras**, implicando esto, que las órdenes e instrucciones deban darse en forma respetuosa y educada, prohibiéndose por tanto todo tipo de hostigamiento o acoso laboral;

III. Cumplir con las medidas de higiene y prevención de accidentes. Esta obligación se hará en corresponsabilidad con el Sindicato y la Comisión de Higiene y Seguridad;

IV. Reinstalar a **las personas trabajadoras** en las plazas de las cuales hubieran sido separados en cumplimiento a un laudo ejecutoriado pronunciado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla;

V. Proporcionar a **las personas trabajadoras** los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo encomendado;

VI. Cumplir con las aportaciones correspondientes de seguridad social;

VII. Conceder licencias con goce y sin goce de sueldo, de acuerdo con el reglamento correspondiente y las Condiciones Generales de Trabajo;

VIII. Otorgar permisos de maternidad y paternidad, con goce de sueldo, observando los Lineamientos que establecen las bases generales a través de las cuales se otorgarán dichos permisos, en los siguientes supuestos:

a) Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, igual tiempo se dará a madres trabajadoras cuyas hijas e hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria con goce de sueldo íntegro en ambos casos.

Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijas e hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe el Ayuntamiento y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad;

b) Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante;

c) Asimismo, se otorgará **a las personas trabajadoras** un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de **la persona que sea jerárquicamente superior** el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso, y

d) Permisos extraordinarios para la atención de cuestiones escolares o de salud de las hijas e hijos menores de edad.

IX. Conceder permisos con goce de sueldo cuando se justifique y las necesidades del servicio lo permitan, de acuerdo con las políticas establecidas por el área de Recursos Humanos; y

X. Impulsar los cursos para la capacitación, actualización o promoción de **las personas trabajadoras**.

ARTÍCULO 37.- La duración máxima de la jornada laboral diurna será de ocho horas, la nocturna de siete horas y la mixta de siete horas y media, siempre y cuando el periodo de ésta comprenda menos de tres horas y media de la anterior, pues en caso contrario se considerará jornada nocturna; las que excedan serán extraordinarias. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas a la semana.

Las personas trabajadoras laborarán tiempo extraordinario cuando las necesidades del servicio así lo requieran, pagándose dichas horas en la forma establecida en esta Ley. Solo se considerará jornada extraordinaria, la que se ordene por escrito por parte **de la persona jerárquicamente superior inmediata.**

Las personas trabajadoras de confianza estarán **sujetas** en este aspecto a la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 38.- En las jornadas de trabajo continuas, **las personas trabajadoras** tendrán media hora de descanso en su centro de trabajo, la que se computará como tiempo efectivo laborado.

ARTÍCULO 40.- En caso de contingencia, desastres naturales o fuerza mayor, se deberá prestar el servicio de manera incondicional y obligatoria. En caso de negarse **las personas trabajadoras** se harán **acreedoras** a las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 41.- Es obligación de **todas las personas trabajadoras** del Ayuntamiento cumplir con la puntualidad y asistencia al trabajo. Se entiende por puntualidad el estricto cumplimiento por parte **de la persona trabajadora** de la hora de entrada y salida de su jornada de trabajo. Se entiende por asistencia la presencia física y constante **de la persona trabajadora** en su centro de trabajo.

ARTÍCULO 42.- Las personas trabajadoras están **obligadas** a registrar su entrada y salida en los controles que establezca el Ayuntamiento y los lineamientos que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 43.- Los horarios de la jornada de trabajo podrán ser fijos o variables según la naturaleza de las funciones del área y actividades propias **de la persona trabajadora**.

ARTICULO 44.- Es obligación de **las personas trabajadoras** respetar los controles de asistencia que establezca el Ayuntamiento conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 45.- En el caso de faltas injustificadas por parte **de la persona trabajadora** se harán los descuentos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicio consecutivos, tendrán derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno de ellos, en las fechas que en lo general se señalen al efecto.
Las personas trabajadoras que tengan más de seis meses**,** pero menos de un año de servicios consecutivos, sólo tendrán derecho a un periodo de vacaciones de diez días.

CAPÍTULO V

DE LOS SALARIOS, SUELDOS, COMPENSACIONES Y DESCUENTOS

ARTÍCULO 48.- Salario o sueldo, es la retribución que debe pagarse quincenalmente **a la persona trabajadora** a cambio de los servicios prestados.

ARTÍCULO 49.- El salario o sueldo será uniforme para cada una de las categorías de **personas trabajadoras**, conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos en vigor y el Catálogo de Puestos respectivo.

ARTÍCULO 50.- Se denominará compensación a la retribución que se suma al salario o sueldo **de la persona trabajadora** al servicio del Ayuntamiento, por servicios de carácter oficial, extraordinario, por reconocimiento a la productividad y eficiencia o por horas extras, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 51.- Los pagos se efectuarán en el lugar en que **las personas trabajadoras** presten sus servicios, haciéndose en forma quincenal por medio de cheque nominativo o depósito en cuenta bancaria en forma electrónica, debiendo éstos firmar de manera obligatoria el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 52.- No podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario o sueldo de **las personas trabajadoras,** salvo en los casos siguientes:

I. Pago de impuesto sobre productos del trabajo;

II. Por deudas contraídas con el Ayuntamiento por concepto de anticipos, por pago de lo indebido, por errores o pérdidas debidamente comprobadas que causen daño al patrimonio municipal e Impuesto Sobre la Renta en los casos procedentes;

III. Por el cobro de cuotas sindicales, aportaciones a la Caja de Ahorros y Seguro de Vida e Incapacidad;

IV. Por disposición de la autoridad judicial competente para cubrir obligaciones alimenticias que le correspondan a **la persona trabajadora**; y

V. Por autorización expresa **de la persona trabajadora**, derivado de la contratación de créditos adquiridos con **terceras personas**.

El monto de los descuentos, no podrá exceder el 30% del sueldo total, salvo el caso de pensiones alimenticias, en la cantidad que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 53.- Las horas extraordinarias se determinarán tomando en cuenta el número de horas que excedan la jornada laboral autorizada y se pagarán con un ciento por ciento más del salario que perciba **la persona trabajadora**, siempre y cuando éstas hayan sido ordenas por escrito por **la persona superior jerárquica inmediata**.

CAPÍTULO VI

DE LOS CAMBIOS Y PERMUTAS

ARTÍCULO 55.- Las personas trabajadoras podrán cambiar de adscripción, cuando soliciten participar en la convocatoria abierta para concursar por una vacante de otra área, de acuerdo con lo establecido en la normatividad del escalafón señalado en la presente Ley.

ARTÍCULO 56.- Las personas trabajadoras en general incluyendo a **las** de base, podrán ser **cambiadas** de adscripción indistintamente en cualquier Dependencia Municipal por acuerdo entre **las personas Titulares** de las Dependencias informado al área de Recursos Humanos, sin perjuicio de la duración de la jornada de trabajo, categoría de escalafón y percepción de sueldo.

ARTÍCULO 57.- Existirá cambio de adscripción, por permuta de empleos entre **personas trabajadoras** que tengan retribución equivalente de acuerdo con el catálogo de puestos y condiciones similares de promoción, siempre y cuando no se perjudiquen derechos de **terceras personas** y sea aprobado el cambio por el área correspondiente.

Se revocará la permuta, cuando en un lapso de treinta días después de efectuada se detecte que hubo alguna irregularidad por parte de **las personas** permutantes.

ARTÍCULO 59.- Para que se realicen los cambios y permutas deberá existir acuerdo de **las personas que sean sus jefas inmediatas** y autorización del área correspondiente.

Para tal efecto deberá llenarse el formato respectivo, con objeto de que en ningún caso se perjudiquen las labores del propio Ayuntamiento ni los derechos **de la persona trabajadora**.

Las personas trabajadoras que realicen permutas estarán **sujetas** a las condiciones del puesto que van a desempeñar.

ARTÍCULO 60.- Concedido un cambio de adscripción, **la persona trabajadora beneficiada** no podrá promover otro si no ha pasado cuando menos un año, a partir de la fecha en que ejerza las funciones del nuevo puesto.

CAPÍTULO VII

DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 61.- Se entiende por escalafón, al sistema organizado conforme a las bases establecidas en este Título para efectuar las promociones de ascenso de **las personas trabajadoras** de base **sindicalizadas y no sindicalizadas**.

ARTÍCULO 64.- Tienen derecho a participar en los concursos para ser **ascendidas**, todas **las personas trabajadoras** que se encuentran ocupando puestos de nivel inferior a la línea de la vacante. En caso de no existir **personas candidatas**, se abrirá la convocatoria **al resto de las personas trabajadoras.**

ARTÍCULO 65.- Las personas Titulares darán a conocer al área correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes, la baja de **una persona trabajadora**.

La administración determinará la necesidad de conservación de la plaza.

ARTÍCULO 67.- - Al inicio de cada Administración Municipal, se convocará a que se integre la Comisión Mixta Permanente de Escalafón.

La persona titular de la Presidencia Municipal al designar **personas que sean representantes** en la Comisión dará aviso al Sindicato Titular, para que éste a su vez nombre y acredite a **las personas representantes** que le correspondan dentro del término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 68.- En los casos en que dentro del término a que se refiere el artículo anterior, el Sindicato Titular omita acreditar ante **la persona titular de la Presidencia Municipal** el nombre de sus representantes**, la persona titular** del área correspondiente convocará y llevará acabo el procedimiento para cubrir las vacantes correspondientes, en términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 69.- Integrada la Comisión Mixta Permanente de Escalafón con **las personas representantes** del Ayuntamiento y del Sindicato Titular, procederá a establecer los lineamientos para su actuación y lo relativo a los concursos, sin perjuicio de lo que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 70.- Al surgir alguna vacante la Comisión Mixta de Escalafón convocará a un concurso entre **las personas trabajadoras** de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que dejarán en los lugares visibles de las Dependencias Municipales. En caso de no existir **personas candidatas**, llevarán a cabo una convocatoria abierta.

ARTÍCULO 72. En los concursos se procederá, de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan, a realizar una prueba práctica y una oral **a quienes concursen** y a calificar los factores escalafonarios, tomándose en consideración los documentos, constancias o hechos que los comprueben.

ARTÍCULO 73.- La vacante se otorgará **a la persona trabajadora** que**,** habiendo sido aprobado, tenga mayor tiempo en el trabajo desempeñado.

ARTÍCULO 75.- Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses por licencia, no se moverá el escalafón y **la persona Titular d**e la Dependencia en

coordinación con el área de Recursos Humanos, nombrará y removerá libremente **a la persona que ocupe el cargo de manera interina** que la deba cubrir.

ARTÍCULO 76. Las vacantes temporales mayores a seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón, pero **las personas trabajadoras ascendidas serán nombradas** en todo caso, con el carácter de provisionales, de tal manera que, si quien disfruta de licencia regresare al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y **la persona trabajadora** provisional correspondiente, dejará de prestar sus servicios, sin responsabilidad para el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 77.- Con el objeto de garantizar la salud e integridad física **de las personas trabajadoras**, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, el Ayuntamiento mantendrá sus centros de trabajo con las necesarias condiciones higiénicas y proporcionará los elementos indispensables para tales fines.

Para lo anterior, se constituirá una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la que estará integrada por igual número de representantes de **las personas trabajadoras** y del Ayuntamiento, quienes expedirán el reglamento correspondiente que deberá ser registrado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 78.- Las personas trabajadoras tienen la obligación de avisar a **las personas jerárquicamente superiores inmediatas** y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, las condiciones inseguras o riesgosas que observen en sus lugares de trabajo que pudieran originar accidentes o siniestros.

ARTÍCULO 80.- Las personas trabajadoras al servicio del Ayuntamiento que sufran enfermedades no profesionales o generales, quedarán sujetas en cuanto a permisos o suspensión de actividades laborales en su trabajo, a la duración de las incapacidades que para tal efecto les expida el área médica correspondiente.

ARTÍCULO 81.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el periodo de embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y ocho posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del **personal** médico de la institución de seguridad social que le corresponda, o en su caso, del servicio de salud que otorgue **la o el** patrón, tomando en cuenta la opinión del mismo y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.

En caso de que las hijas e hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, para el descanso correspondiente se aplicará lo dispuesto en el artículo 36 fracción VIII, inciso a) de la presente Ley.

III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior, se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. En caso de adopción de un infante, disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

V. Durante el periodo de lactancia se aplicará lo dispuesto en el artículo 36 fracción VIII, inciso a), segundo párrafo de la presente Ley;

VI. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un periodo no mayor de sesenta días;

VII. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

VIII. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

CAPÍTULO IX
DE LA SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y SUS PERSONAS TRABAJADORAS

ARTÍCULO 83.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento **de una persona trabajadora**, no significa el cese del mismo.

ARTÍCULO 84.- La persona trabajadora que sea **suspendida** con carácter temporal, podrá serlo con goce o sin goce de sueldo o salario**.**

ARTÍCULO 85.- Son causas de suspensión temporal sin goce de sueldo:

I. Que **la persona trabajadora** contraiga enfermedad general no proveniente de riesgo de trabajo.
En este caso estará **sujeta** a las prestaciones que hubiere en materia de seguridad social.

II. La prisión preventiva **de la persona trabajadora**;

III. Por sentencia dictada por autoridad judicial, que imponga pena corporal; y

IV. La consignación **de la persona trabajadora** ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 86.- Ninguna persona trabajadora podrá ser **cesada** sino por causa justa, señalada en ley.
Las personas trabajadoras temporales concluirán la relación laboral con el Ayuntamiento una vez que concluya el término o la obra por el que fueron **contratadas**.

ARTÍCULO 87.- El nombramiento de **las personas trabajadoras** de base solo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Ayuntamiento, en los siguientes casos:

I. Por renuncia o convenio entre las partes;

II. Por muerte **de la persona trabajadora**;

III. Por la incapacidad permanente **de la persona trabajadora,** física o mental, que le impida el desempeño de las labores encomendadas;

IV. Por cumplir una pena privativa de la libertad en virtud de sentencia ejecutoriada, pronunciada por autoridad competente;

V. Por resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, en los siguientes casos:

a) Por abandono del empleo o del lugar de trabajo cuando las labores sean relativas al funcionamiento de máquinas o equipo, o que por ello ponga en peligro esos bienes o cause la suspensión o la prestación eficiente de un servicio público a la ciudadanía o servicio interno;

b) Cuando **la persona trabajadora** incurra en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, insultos o malos tratos contra **las personas Titulares**, **compañeras** o contra familiares de **una u otras**, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

c) Cuando faltare a sus labores por más de tres días consecutivos o cinco días en total en el término de treinta días, sin causa justificada;

d) Por destruir o dañar intencionalmente o por negligencia, los instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo;

e) Por cometer actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres durante el trabajo, considerándose entre estos el hostigamiento u acoso sexual o laboral;

f) Por revelar asuntos de carácter secreto o reservado de los que tuviere conocimiento, con motivo de su trabajo;

g) Por comprometer por imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar en que preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;

h) Por desobedecer sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores;

i) Por concurrir o encontrarse en el trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, o de cualquiera otra substancia que altere la conducta **de la persona trabajadora**; circunstancias que serán justificadas con el dictamen médico correspondiente;

j) Por falta de atención y buen trato al público cuando tuviere contacto directo con **la misma**, siempre y cuando esto estuviere debidamente acreditado;

k) Por ejecutar actos ilícitos en el desempeño del trabajo, o fuera de él, en perjuicio del patrimonio municipal; y

l) Por usar los bienes muebles o inmuebles o cualquier recurso material o financiero del Municipio de Puebla, para objeto o uso personal o distinto para el que estén destinados.

En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, **la persona trabajadora** que diere motivo para la terminación de los efectos del nombramiento, podrá ser **suspendida** con carácter temporal, sin percepción de sueldo, a juicio **de la persona Titular de la Presidencia Municipal o la persona Titular** que tenga facultades, hasta en tanto el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla resuelva en definitiva su situación. Cuando **la persona Titular de la Presidencia Municipal o la persona Titular** que tenga facultades lo estimaren conveniente, podrán remover **a la persona trabajadora** a oficina distinta, con percepción de las remuneraciones correspondientes y sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.

Si el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla resuelve que fue justificada la suspensión o el cese, **la persona trabajadora** no tendrá derecho al pago de salarios caídos, ni podrá ser **reinstalada** bajo ninguna categoría **de persona trabajadora** al servicio del Ayuntamiento.

En caso de que se considere injustificada la suspensión o el cese, **la persona trabajadora** deberá ser **reinstalada**, cubriéndose los salarios correspondientes al tiempo de suspensión o cese.

ARTÍCULO 88.- En los casos de supresión de plazas debido a limitaciones presupuestales, desequilibrio económico o a causa de fuerza mayor, **las personas trabajadoras afectadas** tendrán derecho a que se les ubique en otra equivalente en categoría y sueldo a la suprimida, o bien se les indemnice con tres meses de sueldo.
En los casos de supresión de plazas originados por situaciones presupuestales, o por cambios de estructura orgánica municipal de **personas trabajadoras** de confianza, únicamente tendrán derecho a que se les cubran las partes proporcionales de sus prestaciones de ley. Tal situación se hará respetando estrictamente la dignidad humana **de la persona trabajadora**.

CAPÍTULO X
DE LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

ARTÍCULO 89.- El Sindicato es la asociación de **personas trabajadoras constituidas** para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Únicamente **las personas trabajadoras** de base tendrán derecho a organizarse colectivamente en algún Sindicato.

ARTÍCULO 91.- Las personas trabajadoras con nombramiento de base al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, podrán formar parte de algún Sindicato o en su caso, en ejercicio de la libertad sindical, no formar parte de ninguno.

ARTÍCULO 92.- Las personas trabajadoras de confianza no podrán formar parte del Sindicato.

Cuando **las personas trabajadoras** de base soliciten licencia para desempeñar un puesto de confianza, quedarán suspendidos en todos sus derechos como tales, recuperándolos una vez que regresen a un puesto de base.

Las personas trabajadoras de base podrán ser **comisionadas** indistintamente en cualquier dependencia Municipal por acuerdo **de la persona titular de la Presidencia Municipal**, sin perjuicio de la duración de la jornada de trabajo, categoría de escalafón y percepción de sueldo. Cuando **la persona trabajadora** de base ocupe un cargo de confianza, sus derechos, regulados por esta Ley, quedarán suspendidos hasta por el término de la comisión que desempeñe, en cuyo caso **la persona trabajadora** conservará su categoría de escalafón.

SECCIÓN I

DE LOS SINDICATOS

ARTÍCULO 93.- Para la constitución de un Sindicato, se requiere que lo formen veinte **personas trabajadoras** o más en servicio activo, y cumpla con los requisitos que disponen sus estatutos y con los requisitos que señale esta Ley para su registro.

Los gastos que origine el funcionamiento del Sindicato, serán cubiertos por los miembros de éste.

ARTÍCULO 94.- - Los Sindicatos serán registrados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, a cuyo efecto remitirán a éste por duplicado, los documentos siguientes:

I. El acta de asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por los directivos de la agrupación;

II. Los estatutos que regirán el funcionamiento del Sindicato, con razón de la fecha en que hayan sido aprobados;

III. Lista de **las personas integrantes** que se encuentren **afiliadas** al Sindicato, con expresión de su nombre, estado civil, edad, puesto que desempeña y salario o sueldo que percibe y la firma **de la persona trabajadora;**

IV. Procedimiento para la elección de mesa directiva y número de miembros, salvaguardando el libre ejercicio del voto con las modalidades que acuerde la asamblea general; de votación indirecta y secreta o votación directa y secreta; y

V. El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada por los directivos de la agrupación.

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime convenientes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y la libre voluntad de **las personas trabajadoras** para constituirse en Sindicato y afiliarse al mismo.

ARTÍCULO 95.- El Sindicato legalmente constituido tiene capacidad para:

I. Adquirir bienes muebles;

II. Adquirir bienes inmuebles, que se destinarán inmediata y directamente al objeto de su institución; y

III. Defender ante todas las autoridades los derechos que les corresponden.

Los Sindicatos representarán a sus **integrantes** en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de **las personas trabajadoras** para intervenir directamente, cesando entonces la intervención del Sindicato.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento brindará las facilidades necesarias para que **las personas trabajadoras** puedan retirarse de su centro de trabajo para asistir a asambleas sindicales con una hora de antelación a la celebración de la misma.

Para tal efecto el Sindicato deberá notificarlo por escrito al área de Recursos Humanos, con al menos setenta y dos horas de anticipación. En dicha notificación se incluirán los nombres de **las personas trabajadoras** que deberán cubrir las guardias correspondientes para garantizar la prestación de los servicios públicos que por su naturaleza no puedan ser interrumpidos.

En el caso de que la asamblea sindical finalice dos horas antes de que concluya la jornada laboral, **las personas trabajadoras** deberán regresar a su centro de trabajo para concluir el resto de la misma.

ARTÍCULO 97.- El registro del Sindicato se cancelará por disolución del mismo o por no reunir los requisitos a que se refiere esta Ley, la solicitud de cancelación podrá hacerse por cualquiera de **sus personas agremiadas**.

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, para el caso de conflicto entre dos organizaciones que pretendan contar con la mayoría de **las personas trabajadoras**, ordenará desde luego el recuento correspondiente y resolverá de plano sobre cuál es la organización que se quedará como titular de las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 99.- Son obligaciones del Sindicato:

I. Proporcionar los informes que en cumplimiento de esta Ley, solicite el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla;

II. Comunicar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, dentro de los diez días naturales siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su directiva o en su comité ejecutivo, las altas y bajas de sus **integrantes** y las modificaciones que sufran los
estatutos;

III. Informar por lo menos cada tres meses a sus **integrantes** del estado que guardan las finanzas del Sindicato, y la aplicación de los recursos;

IV. Patrocinar y representar a sus **integrantes** ante las autoridades y ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, cuando les fuere solicitado; y

V. Facilitar la labor del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla en los conflictos que éste conozca, ya sean del Sindicato o de sus **integrantes**, proporcionándole la cooperación que le requiera.

ARTÍCULO 100.- Queda prohibido a los Sindicatos:

I. Hacer propaganda de carácter religioso o político en los edificios o lugares de trabajo del Ayuntamiento del Municipio de Puebla. Tratándose de propaganda sindical, sólo podrá hacerse de manera respetuosa en los lugares autorizados o previamente determinados por la Autoridad Municipal.

II. Ejercer la función de comerciantes con fines de lucro;

III. Usar la violencia física o moral, contra **las personas trabajadoras** para **obligarlas** a que se sindicalicen;

IV. Incitar o fomentar la comisión de infracciones o actos delictuosos contra personas o propiedades; y

V. Agredir física o verbalmente a miembros de un Sindicato diverso

ARTÍCULO 101.- Las personas trabajadoras integrantes de un Sindicato podrán ser **expulsadas** del mismo, observando las normas siguientes:

I. La asamblea de **personas trabajadoras** se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión;

II. La persona trabajadora afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos del Sindicato correspondiente;

III. La asamblea conocerá las pruebas que sirvan de base al procedimiento y aquellas que ofrezca **la persona trabajadora afectada**; y

IV. La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos de los Sindicatos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso, con una votación de las dos terceras partes de los **integrantes** presentes.

ARTÍCULO 103.- Los Sindicatos se podrán disolver por el voto de las dos terceras partes **de las personas** que lo integren, porque dejen de reunir los requisitos señalados por el artículo 94 y por resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, por no realizar las obligaciones establecidas en esta Ley.

SECCIÓN II

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 105.- Las Condiciones Generales de Trabajo establecerán los aspectos siguientes:

I. La intensidad y calidad del trabajo;

II. Las medidas que deben adoptarse para prevenir los riesgos profesionales;

III. Las medidas disciplinarias y la forma de aplicarlas;

IV. Las fechas y condiciones en que **las personas trabajadoras** deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos;

V. Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas;
VI. Las reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo; y

VII. El pago de salario y de las prestaciones extralegales.

ARTÍCULO 106.- Las Condiciones Generales de Trabajo se fijarán por **la persona Titular de la Presidencia Municipal**, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente.

Una vez fijadas las Condiciones Generales de Trabajo serán firmadas por **la persona Titular de la Presidencia y la persona Titular de la Sindicatura Municipal**; la **persona titular de la Secretaría** del ramo administrativo y **la representante** del Sindicato Titular.

No será causal de emplazamiento a huelga, ni la firma, ni la revisión, ni modificaciones, ni los incrementos correspondientes de las Condiciones Generales de Trabajo

ARTÍCULO 107.- Las personas titulares de la Presidencia Municipal, **Sindicatura** Municipal**, la Secretaría** del ramo administrativo y el área de Recursos Humanos, tomando en cuenta los presupuestos correspondientes y las condiciones financieras del Ayuntamiento, escuchando al Sindicato, podrá modificar el contenido de las mismas, cuidando conservar en lo posible el nivel de vida de **las personas trabajadoras** con salarios y prestaciones equitativas.

SECCIÓN III

DE LA SUSPENSIÓN COLECTIVA DE LABORES

ARTÍCULO 109.- Huelga es el derecho que tienen **las personas trabajadoras** de base, coaligados en un Sindicato Titular para la suspensión temporal del trabajo en una o varias Dependencias del Ayuntamiento, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra en su favor esta Ley, entendiéndose por violación general y sistemática la permanente actitud de desconocer los derechos establecidos en esta **Ley de las personas trabajadoras al servicio del Ayuntamiento.**

ARTÍCULO 110.- La huelga sólo suspende los efectos de los nombramientos de **las personas trabajadoras** de base por el tiempo que dure, pero sin terminar ni extinguir los efectos del propio nombramiento y deberá limitarse al solo acto de la suspensión del trabajo.

ARTÍCULO 111.- Los actos de violencia física o moral sobre el personal o sobre los bienes o propiedades del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tendrán como consecuencia que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del mismo, declare ilícita la huelga y **las personas trabajadoras responsables serán sancionadas** conforme a lo establecido en esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en su caso.

ARTÍCULO 112.- Para declarar una huelga se requiere:

I. Que se violen de manera general y sistemática los derechos establecidos en esta Ley; y

II. Que sea declarada por las dos terceras partes de **las personas trabajadoras** de base.

ARTÍCULO 113.- Antes de suspenderse las labores, el Sindicato a través de su representación deberá presentar **a la persona Titular de la Presidencia** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, el pliego en el que mencionen las violaciones generales y sistemáticas de los derechos establecidos en esta Ley a **todas las personas trabajadoras**, con la copia del acta de la asamblea en que se haya acordado declarar la huelga, el listado que contenga la propuesta del personal de emergencia para continuar prestando los servicios públicos esenciales y no afectar los intereses de la ciudadanía.

La persona Titular de la Presidencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla una vez recibido el escrito y sus anexos, correrá traslado con la copia de ellos **a la persona representante** del Ayuntamiento, para que conteste o resuelva en el plazo de diez días naturales, a partir de la notificación.

ARTÍCULO 115.- Si la declaración del planteamiento de huelga es considerada legal por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla y si ha transcurrido el plazo de diez días naturales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 113 de esta Ley, y no se hubiere llegado a un entendimiento entre las partes, **las personas trabajadoras** previo el cumplimiento de las correspondientes guardias podrán suspender las labores.

ARTÍCULO 116.- Si la suspensión de labores se lleva a cabo antes de los diez días naturales del emplazamiento, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, declarará que no existe estado de huelga, fijará a **las personas trabajadoras** un plazo de veinticuatro horas para que reanuden sus labores, apercibiéndoles que, de no hacerlo, será considerado como causa justificada de cese sin responsabilidad para el Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 117.- Si el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, resuelve que el planteamiento de huelga es ilegal, prevendrá a **las personas trabajadoras** que**,** en caso de suspender sus labores, el acto será considerado como causa justificada de cese y dictará las medidas que juzgue necesarias para evitar la suspensión.

ARTÍCULO 118.- Si el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla resuelve que la huelga es ilegal, quedarán **cesadas** por este solo hecho, sin responsabilidad para el Ayuntamiento, **las personas trabajadoras** que hubieren suspendido sus labores.

ARTÍCULO 119.- La huelga será declarada ilegal y delictuosa, cuando la mayoría de **las personas huelguistas** ejecuten actos violentos contra las personas y propiedades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 120.- En tanto no se declare ilegal o terminado un estado de huelga, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla y las autoridades deberán respetar los derechos que ejerciten **las personas trabajadoras**, dándoles las garantías y prestándoles el auxilio que soliciten.

ARTÍCULO 121.- La huelga terminará:

I. Por mutuo consentimiento de las partes en conflicto;

II. Por resolución de la Asamblea de **las personas trabajadoras**, tomada por acuerdo de la mayoría de los **mismas**;

III. Por declaración de ilegalidad hecha por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla; y

IV. Por laudo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, cuando la mayoría de **las personas trabajadoras** soliciten expresamente someter el conflicto a su consideración o arbitraje.

ARTÍCULO 122.- Al resolverse que el emplazamiento a huelga es legal, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a petición del Ayuntamiento del Municipio de Puebla y tomando en cuenta las pruebas presentadas, fijará el número de **personas trabajadoras** que **las personas huelguistas** estarán **obligadas** a mantener en el desempeño de sus labores, a fin de que continúen realizándose aquellos servicios cuya suspensión perjudique la continuidad y calidad de la prestación de los servicios públicos, la conservación de las instalaciones o signifique un peligro para la seguridad o salud pública y daños irreparables al patrimonio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Para los efectos de los emplazamientos a huelga, los trescientos sesenta y cinco días del año serán hábiles, así como las veinticuatro horas de cada uno.

TÍTULO III
DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 123.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla es un Órgano Colegiado, que se integrará por **tres personas Magistradas**: **una** que representa al Ayuntamiento **designada** por **la persona Titular de la Presidencia Municipal**; **otra** que representa **a las personas trabajadoras designada** por el Sindicato mayoritario y **una** que

actúa como **persona titular de la Presidencia**, que será **designada** de común acuerdo por **las dos personas Magistradas señaladas**.

En caso de que transcurran ocho días naturales sin que logren ponerse de acuerdo, el nombramiento **de la persona titular de la Presidencia** recaerá en el Cabildo a propuesta **de la persona Titular de la Presidencia** Municipal.

También se nombrará **una persona que fungirá como Secretaria** General de Acuerdos, **designada** por voto mayoritario de **las personas Magistradas**.

ARTÍCULO 124.- Para la designación de **nuevas personas representantes** por vacante, se seguirá el procedimiento del artículo anterior.

Las ausencias temporales de **las personas Magistradas**, serán cubiertas por **la persona titular de la Secretaría** General de Acuerdos.

ARTÍCULO 125.- La persona magistrada titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, durarán en su cargo el tiempo que dure la Administración Municipal y podrán ser **removidas** por faltas graves en el ejercicio de sus funciones o por haber cometido un delito doloso del orden común.

Las personas Magistradas representantes del Ayuntamiento y de **las personas trabajadoras**, podrán ser **removidas** libremente por quienes **las designen** y durarán en su cargo el tiempo que dure la Administración Municipal.

Las percepciones de **las personas Magistradas**, **de la persona titular de la Secretaría** General de Acuerdos, las del personal auxiliar del Tribunal y los gastos que origine su funcionamiento, será a cargo de la partida que se les asigne en el presupuesto anual de egresos.

ARTÍCULO 126.- Para ser **titular de una magistratura** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles, con una residencia mínima en el Estado de cinco años anteriores a la fecha de su designación;

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles, con una residencia mínima en el Estado de cinco años anteriores a la fecha de su designación;

II. Ser mayor de treinta años;

III. Ser de reconocida honestidad y probidad; y

IV. La persona magistrada titular de la Presidencia como **la persona Magistrada** representante del Ayuntamiento, deberán poseer título profesional de **licenciatura** en derecho, y con experiencia acreditable en materia laboral.

La persona Magistrada Representante de **las personas trabajadoras** deberá haber laborado para el Ayuntamiento en un lapso no menor de tres años ininterrumpidos.

ARTÍCULO 127.- Además de **las personas titulares de las Magistraturas y la persona titular de la Secretaría** General de Acuerdos, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla contará con el personal administrativo que sea necesario para atender el volumen de los asuntos de su competencia y los que autorice el presupuesto anual de egresos. **Dichas personas trabajadoras** estarán **sujetas** a esta Ley; pero los conflictos que se susciten entre el Tribunal y **sus personas trabajadoras** serán resueltos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 128.- La persona titular de la Presidencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer la representación legal del Tribunal;

II. Dirigir la administración del mismo;

III. Presidir las sesiones del pleno;

IV. Cuidar el orden y disciplina del personal del Tribunal y conceder las licencias, que de acuerdo con la ley le sean solicitadas;

V. Asignar los expedientes **a la secretaría** proyectista;

VI. Vigilar que se cumplan los laudos dictados por el Tribunal;

VII. Rendir los informes relativos a los amparos que se interpongan en contra de los laudos y las resoluciones dictadas por el Tribunal;

VIII. Llevar la correspondencia del Tribunal;

IX. Revisar los actos de **las personas actuarias** en la ejecución de los laudos que le corresponda ejecutar, a solicitud de cualquiera de las partes;

X. Cumplir y girar los exhortos a las diversas autoridades laborales; y

XI. Las demás que le confieran las leyes.

ARTÍCULO 129.- Las demás personas representantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Asistir diariamente a las labores del mismo;

II. Intervenir legalmente en los asuntos que sean de la competencia del mismo;

III. Informar **a la persona titular de la Presidencia del Tribunal** de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, de las deficiencias que se observen en el funcionamiento del mismo y sugerir las medidas correspondientes; y

IV. Las demás que les confiera la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 130.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, por mayoría de **quienes lo integren** nombrará, removerá o suspenderá al personal jurídico y administrativo en términos de esta Ley.
El personal jurídico y administrativo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, tendrá las facultades y atribuciones específicas que determina esta Ley.

ARTÍCULO 131.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, será competente para:

I. Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre **las personas titulares** de las dependencias del Ayuntamiento y **sus personas trabajadoras**;

II. Conocer de los conflictos colectivos que se susciten entre el Sindicato y el Ayuntamiento;

III. Conocer de los conflictos que se susciten entre **las personas integrantes del** Sindicato;

IV. Llevar a cabo el registro Sindical, para los efectos de otorgar la toma de nota correspondiente;

V. Determinar el Sindicato que tiene mayoría, para ser titular de las Condiciones Generales de Trabajo;

VI. Conocer de los conflictos sindicales o inter sindicales;

VII. Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo que se establezcan por la Administración; y

VIII. Efectuar el registro de los reglamentos de seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento, así como de los estatutos de los Sindicatos.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 132.- Son partes en los procesos laborales las personas físicas y el Ayuntamiento a través de **quienes lo representen**, que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones u opongan excepciones.

ARTÍCULO 134.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de **la persona apoderada** legalmente **autorizada**.

Cuando **la persona compareciente** actúe como **apoderada** de persona física podrá hacerlo con carta poder firmada por quien **la otorgue** y ante **dos personas que fungirán como testigos** sin necesidad de ser ratificada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, igualmente lo puede hacer por comparecencia ante la propia autoridad.

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento y **las personas Titulares** de las dependencias, podrán hacerse representar por **personas apoderadas** que acrediten ese carácter mediante simple oficio.

ARTÍCULO 136.- Las personas que representen a los Sindicatos acreditarán su personalidad, mediante la constancia de su registro ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 140.- e harán personalmente las notificaciones siguientes:

I. El emplazamiento a juicio y cuando se trate del primer proveído que se dicta en el mismo;

II. La resolución en la que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla se declare incompetente;

III. El auto que recaiga al recibir la sentencia de amparo;

IV. La resolución que ordene la reanudación del procedimiento cuya tramitación estuviese interrumpida o suspendida por cualquier causa legal;

V. El auto que cite a absolver posiciones;

VI. La resolución que se dé a conocer a **las terceras personas extrañas** al juicio;
VII. El laudo;

VIII. El auto que conceda término o señale fecha para que **la persona trabajadora sea reinstalada;**

IX. El auto por el que se ordena la reposición de actuaciones; y

X. El auto en el que se formule requerimiento o se decrete un apercibimiento, a alguna de las partes.

ARTÍCULO 141.- La primera notificación personal se hará de conformidad con las normas siguientes:

I. La persona titular de la Secretaría en funciones de **actuaria o la persona servidora pública** que designe para ello, se cerciorará de que la persona **o representante** del Ayuntamiento del Municipio de Puebla que deba ser **notificada**, habita, trabaja o tiene su domicilio en el edificio o local señalado en autos para hacer las notificaciones;
II. Si está presente **la persona representante legal del Ayuntamiento** del Municipio de Puebla, **la persona actuaria** notificará el auto o acuerdo, entregando copia del mismo, asegurándose **la persona actuaria** de que la persona con quien entiende la diligencia **es representante** legal de **aquella**;
III. Si no se encuentra **la persona representante** legal, se le dejará citatorio con **aquella** que se encuentre presente para que lo espere el día siguiente, a una hora determinada;
IV. Si no obstante el citatorio, no está presente **la persona interesada** o su **representante legal**, la notificación se hará a cualquier persona que se encuentre en el edificio; y
V. Si en el edificio o domicilio designado para hacer la notificación se negare **la persona representante** legal o **aquella** con quien se entienda la diligencia a recibir la misma, ésta se hará por instructivo que se fijará en la puerta **del domicilio** adjuntando una copia de la resolución.

En todos los casos a que se refiere este artículo, **la persona actuaria** asentará razón en autos, señalando con claridad los elementos de convicción en que se apoya.

ARTÍCULO 143.- Tan pronto se reciba la primera promoción relativa a un conflicto, **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla convocará dentro de las veinticuatro horas siguientes a **las personas titulares de las Magistraturas Representantes, las** que calificarán de inmediato su procedencia y ordenarán que se corra traslado a la parte demandada, con copia simple de la demanda para que produzca su contestación.

ARTÍCULO 146.- Las actuaciones se efectuarán con la asistencia de **las personas Magistradas** que integren el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla y serán válidas con la concurrencia de dos de **ellas**. Sus resoluciones se dictarán por mayoría de votos y serán autorizadas por **la persona titular de la Secretaría General** de Acuerdos.

La ausencia de **las personas titulares de las Magistraturas representantes** a dos audiencias consecutivas en un mismo conflicto, facultan **a la persona titular de la Presidencia** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla y **a la Secretaría General** de Acuerdos a proveer lo conducente, sin que pueda objetarse la legitimidad de las resoluciones que pronuncien.

ARTÍCULO 147.- La demanda deberá contener:

I. Nombre y domicilio **de la persona promovente**;

II. Nombre y domicilio oficial **de la persona demandada**;

III. Objeto de la demanda;

IV. Una relación de los hechos;

V. La indicación del lugar en que pueden obtenerse las pruebas que **la persona promovente** no pudiese aportar directamente y que tengan por objeto la verificación de los hechos en que se funde su demanda y las diligencias cuya práctica solicite con el mismo fin; y

VI. Firma autógrafa de quien promueve.

A la demanda, acompañará las pruebas de que disponga

ARTÍCULO 149.- Cuando **la persona demandada** no conteste la demanda dentro del término concedido, se tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 152.- En la Audiencia solo se aceptarán las pruebas ofrecidas previamente, a no ser que se refieran a hechos supervinientes, en cuyo caso se dará vista a la contraparte, o que tengan por objeto probar las tachas contra las **personas funjan como testigos** o se trate de la confesional, siempre y cuando se ofrezca antes de cerrarse la Audiencia.

ARTÍCULO 153.- Las partes podrán comparecer acompañadas de **las personas asesoras** que a su interés convengan y en el caso de ser **varias**, **nombrarán una representante** común.

ARTÍCULO 155.- Antes de pronunciar el laudo, **las personas titulares de las Magistraturas representantes** podrán solicitar mayor información para mejor proveer, en cuyo caso el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla acordará la práctica de las diligencias necesarias. El laudo deberá pronunciarse en un término máximo de veinte días hábiles a partir de la fecha en que se agote el procedimiento.

ARTÍCULO 158.- Los incidentes que se susciten con motivo de la personalidad de las partes o de sus representantes, de la competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, del interés de **una tercera persona,** de nulidad de actuaciones u otros motivos, serán resueltos de plano.

ARTÍCULO 159.- La persona magistrada titular de la Presidencia será responsable de conducir la buena marcha administrativa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla. Por tal motivo, podrá sancionar los incumplimientos de sus **personas trabajadoras** de la siguiente forma:

a) Amonestación verbal;

b) Amonestación por escrito;

c) Suspensión hasta por ocho días sin goce de sueldo; o

d) Cese de los efectos del nombramiento

ARTÍCULO 160.- Con el objeto de mantener el orden y respeto durante el desarrollo de los actos y audiencias que se celebren **la persona magistrada titular de la Presidencia** podrá:

a) Imponer multa hasta por cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Puebla, quien lo ejecutará a través de la Tesorería Municipal mediante el procedimiento de ejecución respectivo; y

b) Suspender la Audiencia o solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden en sus instalaciones.

ARTÍCULO 161.- Queda prohibido tanto a **las personas trabajadoras** como a cualquier **usuaria o usuario** que utilice los servicios del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, colocar o repartir propaganda política, religiosa o sindical dentro de las instalaciones del mismo.

ARTICULO 162.- Las personas que integran el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla no podrán ser **recusadas**.

CAPÍTULO III
DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y DE LA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS

ARTÍCULO 163.- Una vez que sea dictado el laudo por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, y éste cause ejecutoria, previa certificación **de la persona titular de la Secretaría**, corresponde **a la persona titular de la Presidencia** dar cumplimiento integral al mismo, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que sea declarado ejecutoriado, haciendo uso de las medidas de apremio y demás facultades otorgadas por la ley para el efecto.

ARTÍCULO 164.- Realizados los trámites del artículo anterior, a petición de la parte que obtuvo laudo favorable, **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla dictara auto de requerimiento y embargo.

ARTÍCULO 165.- Si la parte demandada se niega a cumplir con el laudo, tratándose de reinstalación, se procederá a dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad para **la persona trabajadora** y se condenará al Ayuntamiento a indemnizar a éste, con el importe de tres meses de salario y el pago de veinte días por año, además condenará al pago de los salarios vencidos máximo por el periodo de un año.

ARTÍCULO 166.- Si **la persona trabajadora** se niega a aceptar el laudo que condena a la reinstalación, **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, a petición de la parte demandada, fijará **la persona trabajadora** un término no mayor de quince días naturales para que se incorpore al trabajo, **apercibiéndola que,** de no hacerlo, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 167.- Si el Ayuntamiento condenado al pago de prestaciones pecuniarias, se niega a realizar el mismo, **la persona Secretaria** en funciones de **actuaria** o el personal que habilite para tal efecto, procederá a embargar bienes del mismo siempre que éstos no sean indispensables para prestar los servicios públicos a que está **obligada**.

CAPÍTULO IV
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES

ARTÍCULO 171.- A petición y por escrito **de la persona trabajadora,** Sindicato o Ayuntamiento, se podrá solicitar la intervención del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, señalando expresamente la persona cuya declaración se requiere, la cosa que se pretende se exhiba o la diligencia que se pide se lleve a cabo.
El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, acordará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes respecto de lo solicitado y en su caso, se señalará día y hora para llevar a cabo las diligencias y actuaciones necesarias

ARTÍCULO 172.- Cuando las partes lleguen a un convenio, liquidación o terminación de la relación laboral fuera de juicio, podrán concurrir ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, solicitando su aprobación y ratificación, misma que deberá ser proveída por la autoridad siempre y cuando no exista renuncia de derechos **de la persona trabajadora,** para cuyo efecto los comparecientes se identificarán a satisfacción de aquélla.

CAPÍTULO V
DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 174.- Prescriben en un mes:

I. Las acciones de **las personas trabajadoras** para ejercer el derecho escalafonario correspondiente a ocupar en forma definitiva la plaza que haya quedado vacante, por accidente o por enfermedad de su titular, contando el plazo a partir de la fecha en que concluya la incapacidad;

II. En caso de despido o suspensión injustificada, las acciones para exigir la reinstalación en su empleo o la indemnización que la ley concede, contados a partir del momento en que sea despedido;

III. En caso de supresión de plazas, las acciones de **las personas trabajadoras**, para que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o la indemnización de ley;

IV. La facultad de **las personas servidoras públicas** para suspender, cesar o disciplinar a **las personas trabajadoras**, dicho término empezará a correr a partir de que sean conocidas las causas.

ARTÍCULO 176.- Prescriben en dos años:

I. Las acciones de **las personas trabajadoras** para reclamar indemnizaciones por incapacidad, provenientes de riegos o enfermedades profesionales sufridas; y

II. Las acciones de las personas dependientes económicamente de **las personas trabajadoras fallecidas**, con motivo de un riesgo profesional o no profesional realizado, para reclamar la indemnización correspondiente.

La prescripción corre, respectivamente desde el momento en que se determine el grado de incapacidad para el trabajo, desde la fecha de la muerte **de la persona trabajadora**, y desde el día siguiente al en que hubiese quedado notificado el laudo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla o aprobado el convenio elevado a dicha categoría.

ARTÍCULO 177.- La prescripción no puede comenzar, ni correr en los casos siguientes:

I. Contra **las personas incapacitadas** mentales, sino cuando haya sido discernida la tutela correspondiente, conforme a la ley; y

II. Durante el tiempo que **la persona trabajadora** se encuentre **privada** de su libertad, por estar **sujeta** a prisión preventiva o ejecutando una sentencia impuesta dentro de un procedimiento penal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 13 DE MAYO DE 2025

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2021). Lineamientos sobre el lenguaje incluyente y no sexista. Ciudad de México: CNDH. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://utig.cndh.org.mx/Content/Files/sec04_C/Infografias/Lineamientos_Lenguaje_Incluyente.pdf

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2025. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPEP]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 7 de noviembre 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EExt_15032025.pdf

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

- Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). *Guía para el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la administración pública*. Ciudad de México: INMUJERES. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres [LGIMH]. (2006, 2 de agosto). Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 16 de diciembre de 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf

- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. (2008). Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Última reforma publicada el 1 de diciembre de 2023. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de file:///C:/Users/OEM/Downloads/Ley_para_la_Igualdad_entre_Mujeres_y_Hombres_del_Estado_de_Puebla_01_12_2023.pdf

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1995). *Plataforma de Acción de Beijing*. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible. ODS 5.* Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, la **"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA",** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, a fin de incorporar lenguaje incluyente en su redacción, partiendo de la eliminación de sesgos lingüísticos estándar de lo masculino, visibilizando en la redacción que el ejercicio y representación de la función registral, no es exclusiva de un solo sexo o género, impulsando la igualdad de acceso a las mismas oportunidades para todas las personas que intervienen en el desempeño de dicha función.

Asimismo, el uso del lenguaje incluyente evita que se duplique la existencia de conceptos repetitivos para referirse a las autoridades Registrales y se actualizan las denominaciones de las dependencias referidas en esta ley.

1. Obligaciones internacionales

Esta propuesta de reforma también se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, tales como:

- **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,** (CEDAW, 1979), ratificada por México en 1981, en la que

se establece que los Estados Parte deberán tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos.

Este compromiso internacional establece en el artículo 2, una serie de obligaciones a los Estados Partes para que condenen la discriminación contra la mujer en todas sus formas, estableciendo una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, por lo que deberán:

"Artículo 2.-

…

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

…"

Adicionalmente en el artículo 5, se indican otras obligaciones a los Estados Partes, para que establezcan medidas apropiadas para:

"…

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

…"

- **La Plataforma de Acción de Beijing**, (ONU, 1995), subraya que el lenguaje refleja —y a su vez moldea— la cultura, las estructuras sociales y las relaciones de poder. En este sentido, el uso del lenguaje incluyente y no sexista no es solo una cuestión de forma, sino una herramienta sustantiva para visibilizar a las mujeres, romper con estereotipos patriarcales y avanzar hacia una comunicación democrática e igualitaria. La invisibilización de las mujeres en los discursos institucionales y normativos contribuye a su exclusión simbólica de los espacios públicos y de decisión, perpetuando desigualdades estructurales.

Por ello, impulsar una iniciativa que incorpore el lenguaje incluyente y no sexista es un paso fundamental para cumplir con los compromisos internacionales en materia de igualdad de género. Esta propuesta se alinea con los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing, particularmente con los relativos a la participación de las mujeres en la vida pública y la transformación de los mecanismos institucionales que refuerzan su avance. Adoptar esta perspectiva en el lenguaje legislativo es, en los hechos, dar un paso firme hacia una justicia más equitativa y una democracia verdaderamente representativa.

- **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, en particular el **ODS 5**, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconoce que la igualdad de género es un derecho humano fundamental y un pilar esencial para construir sociedades pacíficas y sostenibles. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de las Naciones Unidas enfatiza la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, promoviendo su plena participación en

> todos los ámbitos de la sociedad. Una manifestación de la desigualdad persistente es el uso de un lenguaje sexista en los marcos normativos, que invisibiliza a las mujeres y refuerza estereotipos de género.

La Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, al ser un instrumento que le otorga certeza jurídica a las personas respecto de los bienes que les interesan, debe referirse a todas las personas que lo integran, de manera igualitaria. Incorporar un lenguaje incluyente en esta ley no solo visibiliza a todas las personas involucradas en el sector, sino que también cumple con compromisos internacionales y nacionales en materia de igualdad de género. Esta reforma contribuiría a desmantelar barreras sistémicas y a fomentar una cultura institucional que promueva la equidad y el respeto por la diversidad.

2. Fundamento constitucional y normativo

La redacción de normas jurídicas debe observar los principios establecidos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, (Congreso de la Unión, 1917), considerando particularmente lo que señalan los artículos:

> ***"Artículo 1°****.-*
>
> *…*
>
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*
>
> *"**Artículo 4°.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*
>
> *…"*

En este sentido, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** (LGIMH, 2024) señala en su **artículo 17, fracciones IX y XII,** que todas las autoridades tienen la obligación sujetarse a los principios que establece la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, que contiene las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural. Entre las acciones que indica la política nacional, se establece la

incorporación de lineamientos en materia de el uso de lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y en todas las relaciones sociales; así como prácticas de comunicación social en todas las dependencias de la administración pública y medios de comunicación, que incorporen el uso del lenguaje incluyente.

> ***"Artículo 17***.-
>
> …
>
> *IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;*
>
> …
>
> *XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;*
>
> *…"*

Esta misma norma jurídica reglamentaria, vinculante a nivel nacional en todo el territorio de nuestro país, indica en el artículo 42 que las autoridades deberán implementar la Política Nacional, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, que entre otras acciones utilice un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

> *"**Artículo 42.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*
>
> …
>
> *IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;*
>
> *…"*

A nivel local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en su **artículo 11,** garantiza el derecho de todas las personas a la igualdad jurídica y al acceso a una vida libre de discriminación. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2025, art. 11).

> ***"Artículo 11***.- *Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.*

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad."

Es importante resaltar que la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Puebla, cuenta con la armonización respecto de la ley general para el reconocimiento del uso del lenguaje incluyente, no sexista y con perspectiva de género en las políticas públicas, comunicación y en general en todas las relaciones sociales, tal y como lo indican sus artículos 10, fracciones X, XIII, 36 y 40 fracción IV.

3. Importancia del lenguaje incluyente en la legislación local y en la función de la administración pública.

El lenguaje construye realidades. El uso exclusivo del masculino genérico en las leyes y documentos oficiales perpetúa la invisibilidad de mujeres y otras identidades, y refuerza la idea de que los varones son la medida de lo humano.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha reconocido que el lenguaje jurídico debe adecuarse a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. En diversos criterios, ha señalado que el uso del lenguaje incluyente es una expresión del principio de paridad y de igualdad sustantiva, pues reconoce la participación y existencia de todas las personas (SCJN, 2020).

Por su parte, el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** ha sostenido que el uso de lenguaje incluyente no solo tiene un valor simbólico, sino práctico: permite visibilizar a los sujetos de derechos y reconocer su papel en la vida pública (INMUJERES, 2022).

Asimismo, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** ha recomendado expresamente a las entidades federativas revisar y modificar su legislación para incorporar lenguaje incluyente y eliminar expresiones que perpetúen estereotipos de género (CNDH, 2025).

4. Finalidad de la propuesta

Esta iniciativa plantea reformas específicas a artículos clave de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, sustituyendo expresiones como "el Registrador", "el promovente", "el Director", entre otras, por **términos neutros e incluyentes** como "la persona especialista", "la persona interviniente" o "la persona titular". Con ello se avanza hacia:

- Un **marco normativo con perspectiva de género**;
- Una legislación **más accesible y democrática**;

- El cumplimiento de **obligaciones nacionales e internacionales** en materia de igualdad y no discriminación.

P R O P U E S T A

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y DE LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1 Esta Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las disposiciones legales que regulan la función del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, así como las pretensiones de seguridad jurídica patrimonial de sus usuarios, mediante la protección que otorga esta Ley.	TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y DE LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES **Artículo 1** Esta Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las disposiciones legales que regulan la función del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, así como las pretensiones de seguridad jurídica patrimonial de **las personas usuarias**, mediante la protección que otorga esta Ley.
Artículo 2 El Registro Público de la Propiedad es la oficina pública a través de la cual el Gobierno del Estado de Puebla, mediante los asientos que en ellas se efectúan, cumple la función de dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como a los actos y hechos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros.	**Artículo 2** El Registro Público de la Propiedad es la oficina pública a través de la cual el Gobierno del Estado de Puebla, mediante los asientos que en ellas se efectúan, cumple la función de dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como a los actos y hechos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos contra **terceras personas**.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Dirección General: La Dirección General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla; II. Dirección: La Dirección del Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla; III. Director General: Al Titular de la Dirección General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla; IV. Director: El Titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla; V. Instituto: El Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla; VI. Oficina Registral: La oficina en la que se presta el servicio público registral en una determinada demarcación; VII. Recurso: El Recurso Administrativo Registral; VIII. Registrador Público: El Titular de la Oficina Registral; IX. Registro: El Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla; X. Reglamento: El Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla; XI.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración; XII.- Secretario.- El Secretario de Finanzas y Administración, y XIII.- Subsecretario.- El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.	**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley se entenderá por: **I.** Dirección General: La **persona titular de la** Dirección General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla; **II.** Dirección: La **persona titular de la** Dirección del Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla; **III.** Instituto: El Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla; **IV**. Oficina Registral: La oficina en la que se presta el servicio público registral en una determinada demarcación; **V**. Recurso: El Recurso Administrativo Registral; **VI. Persona titular del Registro Público**: **A la persona** Titular de la Oficina Registral; **VII.** Registro: El Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla; **VIII.** Reglamento: El Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla; **IX.** Secretaría: La Secretaría **de Planeación, Finanzas y Administración;** **X. Persona titular de la Secretaría**.- **A la persona titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, y** **XI**. **Persona titular de la Subsecretaría**.- **A la persona titular de la Subsecretaría** de Ingresos de la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.**
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO Artículo 6 Bis Son Autoridades Registrales en el Estado:	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO **Artículo 6 Bis** Son Autoridades Registrales en el Estado**, las personas titulares de**:

I. El Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla; II. El Director de Registro Público de la Propiedad; III. El Subdirector de Control y Mejora de la Función Registral; y IV. Los Registradores Públicos.	**I. La Dirección** General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla; **II. La Dirección del** Registro Público de la Propiedad; **III. La Subdirección** de Control y Mejora de la Función Registral; y **IV. Las personas titulares de los Registros** Públicos.
Artículo 7 Las funciones encomendadas a los servidores públicos del Registro se regirán por esta Ley y su Reglamento, así como por el Reglamento Interior del Instituto, los manuales de organización, de procedimientos y de sistema informático del Registro Público y demás disposiciones aplicables.	**Artículo 7** Las funciones encomendadas **a las personas servidoras públicas** del Registro se regirán por esta Ley y su Reglamento, así como por el Reglamento Interior del Instituto, los manuales de organización, de procedimientos y de sistema informático del Registro Público y demás disposiciones aplicables.
Artículo 8 Son facultades de las Autoridades Registrales del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. a V […] VI. Llevar a cabo, la reposición y/o restauración del acervo registral que esté deteriorado, extraviado o destruido, conforme a las constancias existentes en el Registro, así como las que sean proporcionadas por los interesados, autoridades o notarios; VII. […] VIII.- Establecer y mantener actualizado el registro de patentes de los notarios; IX.- Resolver de conformidad con las disposiciones legales y demás aplicables, las consultas que presenten los particulares en materia registral; X. a XVI. […] XVII. Vigilar que los sujetos obligados o responsables solidarios cumplan con las disposiciones fiscales, relativas a las operaciones registrales;	**Artículo 8** Son facultades de las Autoridades Registrales del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. a V […] **VI.-** Llevar a cabo, la reposición y/o restauración del acervo registral que esté deteriorado, extraviado o destruido, conforme a las constancias existentes en el Registro, así como las que sean proporcionadas por **las personas interesadas**, autoridades o **titulares de las notarías;** VII. […] **VIII.** Establecer y mantener actualizado el registro de patentes de **las notarías en el Estado**; **IX.** Resolver de conformidad con las disposiciones legales y demás aplicables, las consultas que presenten **las personas usuarias** en materia registral; X. a XVI.- […] **XVII.** Vigilar que los sujetos obligados o que **las personas responsables solidarias** cumplan con las disposiciones fiscales, relativas a las operaciones registrales;

XVIII. a XX. […]	XVIII. a XX. […]
Artículo 9 Para ser Director se requiere: I. Ser abogado o licenciado en derecho; II. […] III. Ser ciudadano mexicano; IV. […] V. No encontrarse inhabilitado para desempeñar el cargo; VI. No pertenecer, como ministro, a algún culto religioso, y VII. No haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal. Los mismos requisitos se requieren para ser Registrador Público, a excepción de la experiencia mínima, que en este caso será de un año y la edad mínima, que podrá ser de cuando menos veintitrés años.	**Artículo 9** Para ser **titular de la Dirección** se requiere: **I.** Ser **abogada o abogado, o contar con licenciatura** en derecho; II. […] **III. Contar con ciudadanía mexicana**; IV. […] **V.** No **contar con constancia de inhabilitación** para desempeñar el cargo; **VI. No ejercer el ministerio** de algún culto religioso, y **VII.** No **contar con sentencia** por delito doloso que amerite pena corporal. Los mismos requisitos se requieren para ser **titular del Registro** Público, a excepción de la experiencia mínima, que en este caso será de un año y la edad mínima, que podrá ser de cuando menos veintitrés años.
Artículo 11 En cada Oficina Registral habrá al menos un Registrador Público, quien tendrá las siguientes atribuciones: I. Ejercer la fe pública registral en la circunscripción territorial que le competa en función de la ubicación de los bienes y personas jurídicas, en términos de la demarcación que se determine en el Acuerdo de Circunscripción Territorial que emita el Secretario; II. a VIII. […] IX. Ordenar la reposición y restauración del acervo registral que esté deteriorado, extraviado o destruido, conforme a las constancias existentes en el Registro, así como las que sean proporcionadas por los interesados, autoridades o notarios;	**Artículo 11** En cada Oficina Registral habrá al menos **una persona titular del Registro** Público, quien tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Ejercer la fe pública registral en la circunscripción territorial que le competa en función de la ubicación de los bienes y personas jurídicas, en términos de la demarcación que se determine en el Acuerdo de Circunscripción Territorial que emita **la persona titular de la Secretaría;** II. a VIII. […] **IX.** Ordenar la reposición y restauración del acervo registral que esté deteriorado, extraviado o destruido, conforme a las constancias existentes en el Registro, así como las que sean proporcionadas por **las personas interesadas**, autoridades o **titulares de las notarías**;

X. a XIII. […] XIV. Remitir a su superior jerárquico, la estadística relativa a los movimientos registrales y la que éste le solicite, que contendrá al menos el número de operaciones realizadas, su valor, el monto de los derechos causados y el número de títulos rechazados en su calificación registral; XV. Llevar el registro de patentes de los notarios, conforme a la Ley aplicable; XVI. […] XVII. Presentar las denuncias ante el Ministerio Público y dar aviso a la Secretaría de la Contraloría del Estado, a más tardar a los dos días hábiles posteriores a que se haya dado el aviso del extravío o destrucción de documentos en sus oficinas, para el efecto de que se deslinden las responsabilidades legales correspondientes, así como realizar las acciones necesarias para su inmediata reposición; XVIII. […] XIX. Recibir y remitir los recursos administrativos registrales, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, a la unidad administrativa de la Secretaría competente para conocer, sustanciar y dejar en estado de resolución; debiendo acompañar los demás documentos presentados por el recurrente, así como su informe y constancias en las que sustente el acto impugnado; XX. a XXIII. […]	X. a XIII. […] **XIV.** Remitir **a la persona superior jerárquica**, la estadística relativa a los movimientos registrales y la que éste le solicite, que contendrá al menos el número de operaciones realizadas, su valor, el monto de los derechos causados y el número de títulos rechazados en su calificación registral; **XV.** Llevar el registro de patentes de **las notarías en el Estado**, conforme a la Ley aplicable; XVI. […] **XVII.** Presentar las denuncias en **la agencia del** Ministerio Público **que corresponda** y dar aviso a la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**, a más tardar a los dos días hábiles posteriores a que se haya dado el aviso del extravío o destrucción de documentos en sus oficinas, para el efecto de que se deslinden las responsabilidades legales correspondientes, así como realizar las acciones necesarias para su inmediata reposición; XVIII. […] **XIX.** Recibir y remitir los recursos administrativos registrales, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, a la unidad administrativa de la Secretaría competente para conocer, sustanciar y dejar en estado de resolución; debiendo acompañar los demás documentos presentados por **la persona** recurrente, así como su informe y constancias en las que sustente el acto impugnado; XX. a XXIII. […]
Artículo 12 Los Registradores Públicos serán nombrados por el Director General, previo acuerdo con el Subsecretario y con sujeción a los procedimientos, planes o programas que al efecto se establezcan para la profesionalización y capacitación del personal del Instituto.	**Artículo 12** **Las personas titulares de los Registros Públicos** serán **nombradas** por **la Dirección** General, previo acuerdo con **la persona titular de la Subsecretaría** y con sujeción a los procedimientos, planes o programas que al efecto se establezcan para la profesionalización y capacitación del personal del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO REGISTRAL Artículo 13 Con el fin de garantizar que los servidores públicos que presten el servicio registral y catastral lo realicen atendiendo los principios de eficiencia, eficacia y certeza, se establecerán en el Reglamento las medidas necesarias para profesionalizar el servicio público registral y catastral, teniendo éstas el carácter de obligatorias.	CAPÍTULO TERCERO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO REGISTRAL **Artículo 13** Con el fin de garantizar que **las personas servidoras públicas** que presten el servicio registral y catastral lo realicen atendiendo los principios de eficiencia, eficacia y certeza, se establecerán en el Reglamento las medidas necesarias para profesionalizar el servicio público registral y catastral, teniendo éstas el carácter de obligatorias.
Artículo 14 […] El Consejo dictará las medidas para la capacitación permanente de los servidores públicos adscritos al Instituto.	**Artículo 14** […] El Consejo dictará las medidas para la capacitación permanente de **las personas servidoras públicas adscritas** al Instituto.
Artículo 15 Los servidores públicos que integren la Dirección, se sujetarán a lo dispuesto por el Consejo de Profesionalización del Servicio Público Registral y Catastral.	**Artículo 15** **Las personas servidoras públicas** que integren **o estén adscritas a la oficina** de la Dirección, se sujetarán a lo dispuesto por el Consejo de Profesionalización del Servicio Público Registral y Catastral.
TÍTULO SEGUNDO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS REGISTRALES Artículo 19 De acuerdo con el principio de inscripción, cuando conforme a la ley algún acto deba inscribirse en el Registro, su inscripción en la Oficina Registral correspondiente será bastante para que surta sus efectos ante terceros. Los títulos que conforme a esta Ley sean registrables y no se registren, no producirán efectos en perjuicio de tercero.	TÍTULO SEGUNDO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS REGISTRALES **Artículo 19** De acuerdo con el principio de inscripción, cuando conforme a la ley algún acto deba inscribirse en el Registro, su inscripción en la Oficina Registral correspondiente será bastante para que surta sus efectos ante **terceras personas**. Los títulos que conforme a esta Ley sean registrables y no se registren, no producirán efectos en perjuicio de **terceras personas**.

Artículo 20 Para efectos registrales, tercero es la persona que adquiera a título particular y por acto entre vivos la propiedad o derechos reales de quienes aparezcan en las inscripciones del Registro como titulares de aquélla o de estos derechos.	**Artículo 20** Para efectos registrales, **tercera persona es aquella** que adquiera a título particular y por acto entre vivos la propiedad o derechos reales de quienes aparezcan en las inscripciones del Registro como titulares de aquélla o de estos derechos.
Artículo 24 El principio de consentimiento consiste en la necesidad de la expresión de la voluntad acreditada fehacientemente de quien aparece inscrito como beneficiario de un asiento, a efecto de que se modifique o cancele la inscripción que le beneficia.	**Artículo 24** El principio de consentimiento consiste en la necesidad de la expresión de la voluntad acreditada fehacientemente **por la persona que aparece inscrita como beneficiaria** de un asiento, a efecto de que se modifique o cancele la inscripción que le beneficia.
Artículo 25 No se requiere el consentimiento del titular registral para la cancelación de una inscripción cuando la decrete la autoridad competente.	**Artículo 25** No se requiere el consentimiento **de la persona** titular registral para la cancelación de una inscripción cuando la decrete la autoridad competente.
Artículo 26 El tracto sucesivo es el encadenamiento ininterrumpido de inscripciones sobre una misma unidad registral, que se da desde su primera inscripción, la cual asegura que la operación a registrar proviene de quien es el titular registral.	**Artículo 26** El tracto sucesivo es el encadenamiento ininterrumpido de inscripciones sobre una misma unidad registral, que se da desde su primera inscripción, la cual asegura que la operación a registrar proviene de quien es **la persona** titular registral.
Artículo 28 Los bienes raíces o derechos reales, impuestos sobre los mismos, no deben inscribirse a la vez a favor de dos o más personas distintas, a menos que éstas sean copropietarios o se trate de una desmembración de la propiedad.	**Artículo 28** Los bienes raíces o derechos reales, impuestos sobre los mismos, no deben inscribirse a la vez a favor de dos o más personas distintas, a menos que éstas sean **copropietarias** o se trate de una desmembración de la propiedad.

Artículo 29 Por el principio de rogación la inscripción de los títulos en el Registro puede pedirse por quien tenga interés legítimo en asegurar el derecho que se va a inscribir, por el notario que hubiere autorizado el acto o por mandato judicial o administrativo.	**Artículo 29** Por el principio de rogación la inscripción de los títulos en el Registro puede pedirse por quien tenga interés legítimo en asegurar el derecho que se va a inscribir, por **la persona titular de la notaría** que hubiere autorizado el acto o por mandato judicial o administrativo.
Artículo 30 El Registrador Público no registrará de oficio actos jurídicos, aun cuando los conozca.	**Artículo 30** **La persona titular del Registro** Público no registrará de oficio actos jurídicos, aun cuando los conozca.
Artículo 33 El principio de legalidad o calificación registral, consiste en la función atribuida al Registrador Público para examinar cada uno de los documentos que se presenten para su inscripción y para determinar no sólo si es de los documentos susceptibles de inscribirse, sino también si el acto que contiene satisface los requisitos de forma exigidos por ley, a fin de proceder en caso afirmativo a llevar a cabo la inscripción solicitada, previo el pago de los derechos correspondientes del Registro o, en caso contrario, a suspenderla si el documento tiene defectos subsanables o denegarla si los defectos son insubsanables.	**Artículo 33** El principio de legalidad o calificación registral, consiste en la función atribuida a **la persona titular del Registro** Público para examinar cada uno de los documentos que se presenten para su inscripción y para determinar no sólo si es de los documentos susceptibles de inscribirse, sino también si el acto que contiene satisface los requisitos de forma exigidos por ley, a fin de proceder en caso afirmativo a llevar a cabo la inscripción solicitada, previo el pago de los derechos correspondientes del Registro o, en caso contrario, a suspenderla si el documento tiene defectos subsanables o denegarla si los defectos son insubsanables.
CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA REGISTRAL Artículo 37 La primera inscripción de cada inmueble en el Registro será de dominio, El titular de cualquier derecho real impuesto sobre un inmueble cuyo dueño no hubiere inscrito su dominio, podrá solicitar judicialmente la inscripción de éste y la de su derecho, debiendo acreditar el dominio de su causante.	CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA REGISTRAL **Artículo 37** La primera inscripción de cada inmueble en el Registro será de dominio, **la persona** titular de cualquier derecho real impuesto sobre un inmueble **cuya propietaria o propietario** no hubiere inscrito su dominio, podrá solicitar judicialmente la inscripción de éste y la de su derecho, debiendo acreditar el dominio de su causante.

Artículo 39 Para que surtan efectos contra terceros, en los folios reales inmobiliarios se inscribirán: I. a III. […] IV. La declaración de herederos, el nombramiento y aceptación del cargo de albacea definitivo, respecto de las sucesiones intestamentarias; V. a VIII. […]	**Artículo 39** Para que surtan efectos contra **terceras personas**, en los folios reales inmobiliarios se inscribirán: I. a III. […] **IV.** La declaración de **las personas herederas**, el nombramiento y aceptación del cargo de albacea definitivo, respecto de las sucesiones intestamentarias; V. a VIII. […]
Artículo 51 Los Registradores Públicos certificarán si en el folio se encuentra inscripción relativa a la afectación de planes y programas de desarrollo urbano o ecológico.	**Artículo 51** **Las personas titulares de los Registros** Públicos certificarán si en el folio se encuentra inscripción relativa a la afectación de planes y programas de desarrollo urbano o ecológico.
Artículo 54 Se otorgará un folio a cada notaría del Estado, el que contendrá lo siguiente: I. Datos de identificación, como datos generales de los notarios titulares, auxiliares y suplentes, número de notaría pública y domicilio; II. La firma y sello de los notarios públicos, conforme al último registro en el Archivo General de Notarias; III. Las garantías que dichos notarios públicos deben otorgar en forma previa al inicio de sus funciones, de conformidad con la ley; IV. Las notificaciones que los notarios públicos deberán hacer al Registro en caso de pérdida o destrucción del sello; V. Los convenios de suplencia y los de asociación que los notarios públicos	**Artículo 54** Se otorgará un folio a cada notaría del Estado, el que contendrá lo siguiente: **I.** Datos de identificación, como datos generales de **las personas titulares de las notarías**, sus auxiliares y suplentes, número de notaría pública y domicilio; **II.** La firma y sello de **las personas titulares de las notarías**, conforme al último registro en el Archivo General de Notarias; **III.** Las garantías que **dichas personas titulares de las notarías** deben otorgar en forma previa al inicio de sus funciones, de conformidad con la ley; **IV.** Las notificaciones que de **las personas titulares de las notarías** deberán hacer al Registro en caso de pérdida o destrucción del sello; **V.** Los convenios de suplencia y los de asociación que **las personas titulares de las notarías** realicen entre sí de conformidad con la ley, y

realicen entre sí de conformidad con la ley, y VI. […]	 VI. […]
CAPÍTULO TERCERO DEL ACERVO REGISTRAL Artículo 58 El mal uso o deterioro del acervo de las oficinas registrales por servidores públicos o por los usuarios será sancionado conforme a las disposiciones civiles, penales o administrativas que prevea la ley.	CAPÍTULO TERCERO DEL ACERVO REGISTRAL **Artículo 58** El mal uso o deterioro del acervo de las oficinas registrales **por parte de las personas servidoras públicas o por las y los usuarios se sancionará** conforme a las disposiciones civiles, penales o administrativas que prevea la ley.
CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO REGISTRAL Artículo 59 El Sistema Informático Registral se integra con la información que incorporan y validan los servidores públicos del Registro respecto a cada inscripción o anotación correspondiente a los folios electrónicos, con el propósito de tener capturada, almacenada y custodiada la información registral en una base de datos cuya consulta, reproducción y transmisión, sirve para la óptima operación del Registro.	CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO REGISTRAL **Artículo 59** El Sistema Informático Registral se integra con la información que incorporan y validan **las personas servidoras públicas** del Registro respecto a cada inscripción o anotación correspondiente a los folios electrónicos, con el propósito de tener capturada, almacenada y custodiada la información registral en una base de datos cuya consulta, reproducción y transmisión, sirve para la óptima operación del Registro.
Artículo 63 El Director habrá de coordinarse con las instancias en la materia para garantizar el respaldo permanente, el mantenimiento y la seguridad del sistema.	**Artículo 63** **La Dirección** habrá de coordinarse con las instancias en la materia para garantizar el respaldo permanente, el mantenimiento y la seguridad del sistema.
Artículo 64 El Instituto establecerá las modalidades, términos y condiciones para el uso de medios electrónicos por parte de los usuarios del Registro.	**Artículo 64** El Instituto establecerá las modalidades, términos y condiciones para el uso de medios electrónicos por parte de **las personas usuarias** del Registro.

TÍTULO TERCERO DE LAS OPERACIONES REGISTRALES CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ASIENTOS REGISTRALES Artículo 68 Asiento es el acto por el que el Registrador Público materializa en el folio o partida correspondiente el acto jurídico inscrito, ya sea en su modalidad de inscripción o de anotación, las que se realizarán conforme a esta Ley y su Reglamento. Salvo excepción prevista en ley, las solicitudes de inscripción y anotación se realizarán en un término que no excederá de cinco días hábiles a partir de su calificación.	TÍTULO TERCERO DE LAS OPERACIONES REGISTRALES CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ASIENTOS REGISTRALES **Artículo 68** Asiento es el acto por el que la **Persona titular del Registro** Público materializa en el folio o partida correspondiente el acto jurídico inscrito, ya sea en su modalidad de inscripción o de anotación, las que se realizarán conforme a esta Ley y su Reglamento. Salvo excepción prevista en ley, las solicitudes de inscripción y anotación se realizarán en un término que no excederá de cinco días hábiles a partir de su calificación.
Artículo 71 Los documentos privados que conforme a la ley fueran válidos, se registrarán si se encuentran ratificados ante notario.	**Artículo 71** Los documentos privados que conforme a la ley fueran válidos, se registrarán si se encuentran ratificados ante **la notaría pública que corresponda.**
Artículo 73 El Registrador Público hará el asiento si encuentra que el título presentado es de los que deben inscribirse y satisface las formalidades exigidas por la ley, debiendo contener los requisitos a que se refiere esta Ley y su Reglamento. En caso contrario devolverá el título sin registrar, expresando por escrito la causa y fundando su negativa, siendo necesaria resolución administrativa que ordene el registro.	**Artículo 73** **La Persona titular del Registro** Público hará el asiento si encuentra que el título presentado es de los que deben inscribirse y satisface las formalidades exigidas por la ley, debiendo contener los requisitos a que se refiere esta Ley y su Reglamento. En caso contrario devolverá el título sin registrar, expresando por escrito la causa y fundando su negativa, siendo necesaria resolución administrativa que ordene el registro.
Artículo 75 Cuando los bienes del deudor se encuentren inscritos en copropiedad, o conste el desmembramiento de la misma, se asentará tal circunstancia en el título	**Artículo 75** Cuando los bienes de **la persona deudora** se encuentren inscritos en copropiedad, o conste el desmembramiento de la misma, se asentará tal circunstancia en el título

materia del registro, a efecto de que se publicite el alcance de la inscripción.	materia del registro, a efecto de que se publicite el alcance de la inscripción.
Artículo 78 El Registrador Público realizará la calificación registral en un término que no exceda de cinco días. En el caso de que el título no satisfaga los requisitos de ley, cuando éstos sean subsanables, se suspenderá por el término de ocho días el registro a efecto de que el interesado subsane la causa del rechazo.	**Artículo 78** **La Persona Titular del Registro** Público realizará la calificación registral en un término que no exceda de cinco días. En el caso de que el título no satisfaga los requisitos de ley, cuando éstos sean subsanables, se suspenderá por el término de ocho días el registro**,** a efecto de que **la persona interesada** subsane la causa del rechazo.
Artículo 79 De calificarse la solicitud como improcedente se denegará de plano su inscripción, lo que se hará del conocimiento del interesado o en su caso de la autoridad que lo solicite, en los términos de ley, procediendo a efectuar las anotaciones preventivas que conforme a esta Ley corresponden.	**Artículo 79** De calificarse la solicitud como improcedente se denegará de plano su inscripción, lo que se hará del conocimiento de **la persona interesada** o en su caso de la autoridad que lo solicite, en los términos de ley, procediendo a efectuar las anotaciones preventivas que conforme a esta Ley corresponden.
Artículo 80 Los Registradores Públicos ejercerán bajo su absoluta responsabilidad la función calificadora respecto de la procedencia o improcedencia de la inscripción o anotación del documento presentado ante ellos.	**Artículo 80** **Las personas titulares de los Registros** Públicos ejercerán bajo su absoluta responsabilidad la función calificadora respecto de la procedencia o improcedencia de la inscripción o anotación del documento presentado ante ellos.
Artículo 86 La vigencia de las anotaciones preventivas que se señalan en el artículo 84 serán las siguientes: I. […] a) y b) […] c) Si se confirma la calificación hecha por el Registrador Público, transcurrido el término	**Artículo 86** La vigencia de las anotaciones preventivas que se señalan en el artículo 84 serán las siguientes: I. […] a) y b) […] **c)** Si se confirma la calificación hecha por **la persona titular del Registro** Público,

señalado por el artículo 138 y de no haber recibido notificación por parte de autoridad competente, de que se haya iniciado procedimiento que combata la confirmación, se cancelará la anotación preventiva. De igual manera se cancelará si transcurre un año sin que se notifique la resolución que haya tenido dicho procedimiento; d) […] e) Si la autoridad judicial confirma la resolución del Director, se cancelará la inscripción preventiva; II. a V. […]	transcurrido el término señalado por el artículo 138 y de no haber recibido notificación por parte de autoridad competente, de que se haya iniciado procedimiento que combata la confirmación, se cancelará la anotación preventiva. De igual manera se cancelará si transcurre un año sin que se notifique la resolución que haya tenido dicho procedimiento; d) […] **e)** Si la autoridad judicial confirma la resolución de **la Dirección**, se cancelará la inscripción preventiva; II. a V. […]
Artículo 87 Corresponderá a los interesados gestionar que las anotaciones cuya causa originadora continúe vigente, sean prorrogadas por un término similar cuantas veces sea necesario, debiendo el Registrador Público otorgar la prórroga siempre que la solicitud se haya formulado dentro de la vigencia de la anotación y medie solicitud de instancia competente. En caso de que la solicitud de prórroga se presente fuera de la vigencia de la anotación se denegará la misma, quedando expedito el derecho del interesado de solicitar nuevamente su inscripción, con las consecuencias de prelación que resulten.	**Artículo 87** Corresponderá a **las personas interesadas** gestionar que las anotaciones cuya causa originadora continúe vigente, sean prorrogadas por un término similar cuantas veces sea necesario, debiendo **la persona titular del Registro** Público otorgar la prórroga siempre que la solicitud se haya formulado dentro de la vigencia de la anotación y medie solicitud de instancia competente. En caso de que la solicitud de prórroga se presente fuera de la vigencia de la anotación se denegará la misma, quedando expedito el derecho de **la persona interesada** de solicitar nuevamente su inscripción, con las consecuencias de prelación que resulten.
Artículo 89 No se requerirá el consentimiento del titular de los derechos anotados para decretar la caducidad de anotaciones preventivas o del primer aviso preventivo. La caducidad produce la extinción del asiento por el simple transcurso del tiempo y ésta será declarada de oficio por el	**Artículo 89** No se requerirá el consentimiento de **la persona** titular de los derechos anotados para decretar la caducidad de anotaciones preventivas o del primer aviso preventivo. La caducidad produce la extinción del asiento por el simple transcurso del tiempo y ésta será declarada de oficio por **la persona titular del Registro** Público bajo

Registrador Público bajo su responsabilidad, en forma fundada y motivada, previo el cómputo de los plazos de vigencia, quedando a salvo el derecho de los usuarios a solicitarla.	su responsabilidad, en forma fundada y motivada, previo el cómputo de los plazos de vigencia, quedando a salvo el derecho de **las personas usuarias** a solicitarla.
Artículo 91 El notario ante quien se pretende otorgar o se otorgue una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad de bienes raíces, estará obligado a la presentación de los avisos preventivos que establece esta Ley, en la Oficina Registral correspondiente.	**Artículo 91** **La persona titular de la notaría** ante quien se pretende otorgar o se otorgue una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad de bienes raíces, estará obligado a la presentación de los avisos preventivos que establece esta Ley, en la Oficina Registral correspondiente.
Artículo 92 Los avisos a los que se refiere el artículo anterior, se regirán por las siguientes disposiciones: I. Primer aviso preventivo: a) Mediante escrito el notario solicitará se efectúe la anotación del primer aviso preventivo, informando a la Oficina Registral sobre las operaciones que tenga proyectadas relativas a los actos señalados en el artículo 91, por cada folio o partida registral que se afecte; b) En esa solicitud, el notario deberá indicar el inmueble objeto del acto o actos a realizar, la operación u operaciones proyectadas, los nombres de los futuros contratantes y el antecedente registral, ya sea folio o partida. De calificarla procedente, el Registrador Público hará de manera inmediata la anotación o anotaciones correspondientes; c) El notario solicitará al Registrador Público el certificado en el que conste la anotación del primer aviso preventivo, la situación registral que reporte el bien y la	**Artículo 92** Los avisos a los que se refiere el artículo anterior, se regirán por las siguientes disposiciones: I. […] **a)** Mediante escrito **la persona titular de la notaría** solicitará se efectúe la anotación del primer aviso preventivo, informando a la Oficina Registral sobre las operaciones que tenga proyectadas relativas a los actos señalados en el artículo 91, por cada folio o partida registral que se afecte; **b)** En esa solicitud, **la persona titular de la notaría** deberá indicar el inmueble objeto del acto o actos a realizar, la operación u operaciones proyectadas, los nombres de los futuros contratantes y el antecedente registral, ya sea folio o partida. De calificarla procedente, **la persona titular del Registro** Público hará de manera inmediata la anotación o anotaciones correspondientes; **c) La persona titular de la notaría** solicitará **a la Oficina Registral** el certificado en el que conste la anotación del primer aviso preventivo, la situación registral que reporte el bien y la constancia

constancia relativa a las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos, que estuvieren inscritos en forma individualizada en su folio; d) […] II. […] a) Posterior a la presentación del primer aviso preventivo, después de firmada y autorizada preventivamente la escritura, el notario ante quien se celebre la operación podrá presentar el segundo aviso preventivo dentro de la vigencia del primero; b) En el segundo aviso preventivo el notario deberá indicar la fecha y número del instrumento en que se haya formalizado la operación, el bien de que se trata, el antecedente registral; la indicación de que se transmitió o modificó su dominio o que se constituyó, transmitió, modificó o extinguió un derecho real sobre él; los nombres de los otorgantes, que deberán ser los mismos que se señalaron en el primer aviso, y el precio o importe de la operación. Faltando alguno de los elementos señalados en este inciso no surtirá efectos legales el aviso; c) Recibido el segundo aviso preventivo, el Registrador Público hará inmediatamente su anotación si resultare procedente. En caso de que exista diferencia entre la información de los avisos preventivos, el segundo aviso será rechazado; d) […] e) Si el notario no presenta para su inscripción definitiva el testimonio de cuya operación dio fe, mientras se encuentra vigente el primer aviso preventivo o dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del segundo aviso, por causas que le sean imputables, será responsable de los daños y perjuicios que este hecho genere ante terceros o ante quienes participen en la operación,	relativa a las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos, que estuvieren inscritos en forma individualizada en su folio; d) […]; II. […] **a)** Posterior a la presentación del primer aviso preventivo, después de firmada y autorizada preventivamente la escritura, **la persona titular de la notaría** ante quien se celebre la operación podrá presentar el segundo aviso preventivo dentro de la vigencia del primero; **b)** En el segundo aviso preventivo **la persona titular de la notaría** deberá indicar la fecha y número del instrumento en que se haya formalizado la operación, el bien de que se trata, el antecedente registral; la indicación de que se transmitió o modificó su dominio o que se constituyó, transmitió, modificó o extinguió un derecho real sobre él; los nombres de **las y** los otorgantes, que deberán ser los mismos que se señalaron en el primer aviso, y el precio o importe de la operación. Faltando alguno de los elementos señalados en este inciso no surtirá efectos legales el aviso; **c)** Recibido el segundo aviso preventivo, **la persona titular del Registro** Público hará inmediatamente su anotación si resultare procedente. En caso de que exista diferencia entre la información de los avisos preventivos, el segundo aviso será rechazado; d) […] **e)** Si **la persona titular de la notaría** no presenta para su inscripción definitiva el testimonio de cuya operación dio fe, mientras se encuentra vigente el primer aviso preventivo o dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del segundo aviso, por causas que le sean imputables, será responsable de los daños y perjuicios que este hecho genere ante terceros o ante quienes participen en la operación,

independientemente de las sanciones que determina la Ley del Notariado. Durante la vigencia de los avisos preventivos, el notario ante quien se celebre la operación, podrá rectificar, en su caso, la información otorgada a la Oficina Registral, siempre y cuando se trate de errores ortográficos mecanográficos, aritméticos o de cualquier otro tipo, cuando no afecten los elementos esenciales del acto o actos jurídicos de origen. III. […] a) y b) […] c) El Registrador Público constatará que la información de los avisos preventivos coincida con el instrumento presentado para inscripción. En caso de que exista diferencia, no surtirán efectos los avisos preventivos presentados, procediendo el Registrador Público a calificar las solicitudes de anotaciones o inscripciones que conforme a las notas de presentación estuvieren pendientes de calificación, para que surtan sus efectos de prelación.	independientemente de las sanciones que determina la Ley del Notariado. Durante la vigencia de los avisos preventivos, **la persona titular de la notaría** ante quien se celebre la operación, podrá rectificar, en su caso, la información otorgada a la Oficina Registral, siempre y cuando se trate de errores ortográficos mecanográficos, aritméticos o de cualquier otro tipo, cuando no afecten los elementos esenciales del acto o actos jurídicos de origen. III. […] a) y b) […] **c) La persona titular del Registro** Público constatará que la información de los avisos preventivos coincida con el instrumento presentado para inscripción. En caso de que exista diferencia, no surtirán efectos los avisos preventivos presentados, procediendo **la persona titular del Registro** Público a calificar las solicitudes de anotaciones o inscripciones que conforme a las notas de presentación estuvieren pendientes de calificación, para que surtan sus efectos de prelación.
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INMATRICULACIÓN Artículo 95 Es requisito previo para el procedimiento de inmatriculación obtener de la Oficina Registral respectiva, un certificado que acredite que el bien de que se trata no está inscrito y no forma parte de otro inscrito. Para dicho fin el Registrador Público podrá allegarse información de otras autoridades administrativas	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INMATRICULACIÓN **Artículo 95** Es requisito previo para el procedimiento de inmatriculación obtener de la Oficina Registral respectiva, un certificado que acredite que el bien de que se trata no está inscrito y no forma parte de otro inscrito. Para dicho fin **la persona titular del Registro** Público podrá allegarse información de otras autoridades administrativas.
CAPÍTULO TERCERO DE LA RECTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES	CAPÍTULO TERCERO DE LA RECTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES

Artículo 100 El error de concepto sucede cuando al expresar en la inscripción alguno de los datos contenidos en el título, se altere o varíe su sentido porque el Registrador Público se hubiere formado un juicio equivocado del mismo, por una errónea calificación del contrato o acto en él consignado o por cualquier otra circunstancia. El concepto rectificado surtirá efectos desde la fecha de su rectificación.	**Artículo 100** El error de concepto sucede cuando al expresar en la inscripción alguno de los datos contenidos en el título, se altere o varíe su sentido porque **la persona titular del Registro** Público se hubiere formado un juicio equivocado del mismo, por una errónea calificación del contrato o acto en él consignado o por cualquier otra circunstancia. El concepto rectificado surtirá efectos desde la fecha de su rectificación.
Artículo 101 El error de concepto se rectificará con el consentimiento expreso y por escrito de los interesados mediante la presentación del título que lo rectifique, si el error se debiese a la redacción vaga, ambigua o inexacta del título registrado. A falta de consentimiento unánime de los otorgantes, el trámite de rectificación sólo podrá efectuarse por resolución judicial.	**Artículo 101** El error de concepto se rectificará con el consentimiento expreso y por escrito de **las partes interesadas** mediante la presentación del título que lo rectifique, si el error se debiese a la redacción vaga, ambigua o inexacta del título registrado. A falta de consentimiento unánime de **éstas**, el trámite de rectificación sólo podrá efectuarse por resolución judicial.
Artículo 102 No se inscribirán rectificaciones de medidas y colindancias que acrecienten predios, salvo por resolución judicial. Se admitirán reducciones de medidas y colindancias en los términos que se señalen en el Reglamento, debiéndose salvaguardar en todo caso los intereses de terceros.	**Artículo 102** No se inscribirán rectificaciones de medidas y colindancias que acrecienten predios, salvo por resolución judicial. Se admitirán reducciones de medidas y colindancias en los términos que se señalen en el Reglamento, debiéndose salvaguardar en todo caso los intereses de **terceras personas.**
CAPÍTULO CUARTO CANCELACIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES Artículo 106 Para que el asiento pueda ser cancelado por consentimiento de las partes se requiere que éstas sean legítimas, tengan	CAPÍTULO CUARTO CANCELACIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES **Artículo 106** Para que el asiento pueda ser cancelado por consentimiento de las partes se requiere que éstas sean legítimas, tengan

capacidad para contratar y hagan constar fehacientemente su voluntad. Si la cancelación del Registro depende de alguna condición a favor de un tercero se requiere además de su cumplimiento.	capacidad para contratar y hagan constar fehacientemente su voluntad. Si la cancelación del Registro depende de alguna condición a favor de una **tercera persona** se requiere además de su cumplimiento.
Artículo 107 Tratándose de derechos reales distintos de la propiedad, la cancelación podrá hacerse por declaración unilateral que haga el titular del derecho y que conste en documento auténtico.	**Artículo 107** Tratándose de derechos reales distintos de la propiedad, la cancelación podrá hacerse por declaración unilateral que haga **la persona** titular del derecho y que conste en documento auténtico.
Artículo 108 Los padres como administradores de los bienes de sus hijos, los tutores de menores o incapacitados, y cualesquiera otros administradores sólo pueden consentir en la cancelación del asiento hecho en favor de sus representados, en caso de pago o resolución judicial.	**Artículo 108** Los **progenitores** como administradores de los bienes de sus hijos, **las y** los tutores de menores o **personas incapacitadas**, y cualesquiera **otras personas que funjan como administradoras** sólo pueden consentir en la cancelación del asiento hecho en favor de **aquellas personas a quienes representan**, en caso de pago o resolución judicial.
Artículo 115 El Registrador Público procederá a cancelar las inscripciones del sistema registral de manera total o parcial cuando se presenten los supuestos previstos por los artículos que anteceden, haciendo la cancelación de tal manera que siempre permita consultar el historial de estos asientos.	**Artículo 115** **La persona titular del Registro** Público procederá a cancelar las inscripciones del sistema registral de manera total o parcial cuando se presenten los supuestos previstos por los artículos que anteceden, haciendo la cancelación de tal manera que siempre permita consultar el historial de estos asientos.
CAPÍTULO QUINTO DE LAS CERTIFICACIONES Artículo 117 La certificación es el acto registral mediante el cual el Registrador Público plasma en un documento denominado certificado, los asientos que obren en el Sistema, o las	CAPÍTULO QUINTO DE LAS CERTIFICACIONES **Artículo 117** La certificación es el acto registral mediante el cual **la persona titular del Registro** Público plasma en un documento denominado certificado, los asientos que

constancias que obren en el acervo registral. El Reglamento regulará la forma de llevar a cabo su expedición.	obren en el Sistema, o las constancias que obren en el acervo registral. El Reglamento regulará la forma de llevar a cabo su expedición.
Artículo 118 Las certificaciones deben expedirse con la firma del Registrador Público, así como con el sello oficial del Registro de que se trate, o bien por los medios electrónicos que garanticen la fidelidad de su contenido.	**Artículo 118** Las certificaciones deben expedirse con la firma de **la persona titular del Registro** Público, así como con el sello oficial del Registro de que se trate, o bien por los medios electrónicos que garanticen la fidelidad de su contenido.
Artículo 119 Los Registradores Públicos tendrán la obligación de expedir certificaciones a quien lo solicite y cumpla con los requisitos señalados para el efecto, cuando de la solicitud se desprenda la información correcta de lo que requiere y se acredite el pago de derechos correspondiente. […]	**Artículo 119** **Las personas titulares de los Registros** Públicos tendrán la obligación de expedir certificaciones a quien lo solicite y cumpla con los requisitos señalados para el efecto, cuando de la solicitud se desprenda la información correcta de lo que requiere y se acredite el pago de derechos correspondiente. […]
Artículo 121 Cuando se requiera expedir un certificado de situación registral y exista algún título en proceso de inscripción o anotación, el Registrador Público procederá a resolver sobre la calificación registral pendiente, y posteriormente expedirá la certificación respetando la prelación de todos los títulos presentados para registro.	**Artículo 121** Cuando se requiera expedir un certificado de situación registral y exista algún título en proceso de inscripción o anotación, **la persona titular del Registro** Público procederá a resolver sobre la calificación registral pendiente, y posteriormente expedirá la certificación respetando la prelación de todos los títulos presentados para registro.
Artículo 122 Si al realizar la búsqueda respectiva resultara que el inmueble objeto de la solicitud forma o pudiera formar parte de otro inmueble inscrito, el Registrador Público negará fundada y motivadamente	**Artículo 122** Si al realizar la búsqueda respectiva resultara que el inmueble objeto de la solicitud forma o pudiera formar parte de otro inmueble inscrito, **la persona titular del Registro** Público negará fundada y

la expedición de la certificación correspondiente.	motivadamente la expedición de la certificación correspondiente.
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE REGISTRO DE COMERCIO Artículo 130 Los Registradores Públicos se sujetarán en materia registral comercial a los ordenamientos mencionados.	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE REGISTRO DE COMERCIO **Artículo 130** **Las personas titulares de los Registros** Públicos se sujetarán en materia registral comercial a los ordenamientos mencionados.
CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTADÍSTICA DEL REGISTRO Artículo 131 El Director ordenará la recopilación, procesamiento y estadística de la información que arroje la operación del Registro, con base en las necesidades de información gubernamental y del mercado.	CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTADÍSTICA DEL REGISTRO **Artículo 131** **La Dirección** ordenará la recopilación, procesamiento y estadística de la información que arroje la operación del Registro, con base en las necesidades de información gubernamental y del mercado.
Artículo 134 Las gestiones, solicitudes de servicios o promociones que se formulen ante el Director o los Registradores, deberán realizarse por escrito físico o electrónico y deberán contener: I. a III. […] III. El nombre, denominación o razón social del promovente; IV. La firma del promovente o su representante legal, y V. La mención de que quedará bajo responsabilidad del promovente notificarse sobre el estado de su solicitud en las listas que se coloquen en las oficinas registrales, por medio del portal electrónico del Registro o por correo electrónico. […]	**Artículo 134** Las gestiones, solicitudes de servicios o promociones que se formulen ante **la Dirección** o **las personas titulares de los Registros Públicos**, deberán realizarse por escrito físico o electrónico y deberán contener: I. a II. […] **III.** El nombre, denominación o razón social **de la persona** promovente; **IV.** La firma de **la persona** promovente o su representante legal, y **V.** La mención de que quedará bajo responsabilidad de **la persona** promovente notificarse sobre el estado de su solicitud en las listas que se coloquen en las oficinas registrales, por medio del portal electrónico del Registro o por correo electrónico. […]
TÍTULO QUINTO	TÍTULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES Artículo 135 Los informes, notificaciones y comunicaciones que realicen los servidores públicos del Registro a otras autoridades, se realizarán mediante el correo electrónico oficial del funcionario, debiéndose adjuntar el oficio, la resolución íntegra a notificar o bien acompañar el certificado digital de ella.	DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES **Artículo 135** Los informes, notificaciones y comunicaciones que realicen **las personas servidoras públicas** del Registro a otras autoridades, se realizarán mediante correo electrónico oficial, debiéndose adjuntar el oficio, la resolución íntegra a notificar o bien acompañar el certificado digital de ella.
CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO REGISTRAL Artículo 137 Quienes se consideren agraviados por los actos emanados de las autoridades registrales, podrán interponer el Recurso Administrativo Registral, el cual será substanciado y resuelto por el área que se determine en las disposiciones reglamentarias correspondientes. […] El Recurso procederá contra actos registrales emitidos por los Registradores Públicos o por el Director en el caso en que actúe como Registrador Público en ausencia o por excusa del titular de una Oficina Registral. Podrán recurrir el acto registral, conjunta o separadamente, las partes que intervengan en la operación sujeta a inscripción, el notario que autorizó el título o la autoridad que ordenó la inscripción.	CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO REGISTRAL **Artículo 137** **Aquellas personas que se consideren agraviadas** por los actos emanados de las autoridades registrales, podrán interponer el Recurso Administrativo Registral, el cual será substanciado y resuelto por el área que se determine en las disposiciones reglamentarias correspondientes. […] El Recurso procederá contra actos registrales emitidos por **las personas titulares de los Registros** Públicos o por **la Dirección** en el caso en que actúe como **titular del Registro** Público en ausencia o por excusa del titular de una Oficina Registral. Podrán recurrir el acto registral, conjunta o separadamente, las partes que intervengan en la operación sujeta a inscripción, **la persona titular de la notaría** que autorizó el título o la autoridad que ordenó la inscripción.
Artículo 139 [...]	**Artículo 139** [...]

I. y II. […] III. La fecha en la que se notificó al recurrente el acto impugnado; IV. y V. […] […] Si se tiene un motivo fundado de que los documentos anexados son falsos, el Registrador, el Director o el Director General deberán requerir al recurrente para que en un plazo no mayor a cinco días acuda a la oficina registral correspondiente, para que se realice el cotejo de los documentos físicos con los otorgados vía electrónica. Si se presentaron documentos falsos, ya sean físicos o electrónicos, el Registrador, el Director o el Director General deberán dar vista a la autoridad competente, para que conforme a sus atribuciones proceda a la investigación respectiva.	I. y II. […] III. La fecha en la que se notificó a **la persona** recurrente el acto impugnado; IV. y V. […] […] Si se tiene un motivo fundado de que los documentos anexados son falsos, **la persona titular del Registro Público**, **la Dirección** o **la Dirección** General deberán requerir a **la persona** recurrente para que en un plazo no mayor a cinco días acuda a la oficina registral correspondiente, para que se realice el cotejo de los documentos físicos con los otorgados vía electrónica. Si se presentaron documentos falsos, ya sean físicos o electrónicos, **la persona titular del Registro Público**, **la Dirección** o **la Dirección** General deberán dar vista a la autoridad competente, para que conforme a sus atribuciones proceda a la investigación respectiva.
Artículo 140 La tramitación y sustanciación del Recurso Administrativo Registral, se sujetará al siguiente procedimiento: I. […] II. En el supuesto de que falte alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior, la autoridad responsable prevendrá al recurrente para que en el término de tres días hábiles subsane la omisión, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se remitirá el Recurso a la autoridad resolutora, quien en consecuencia lo desechará; III. Si a consideración del Registrador Público el escrito recursal cumple con los requisitos exigidos, o habiendo fenecido el plazo señalado en la fracción anterior, la autoridad registral lo remitirá dentro de los tres días hábiles siguientes a la autoridad resolutora, acompañando los demás documentos presentados por el recurrente,	**Artículo 140** […] I. […] **II.** En el supuesto de que falte alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior, la autoridad responsable prevendrá a **la persona** recurrente para que en el término de tres días hábiles subsane la omisión, con el apercibimiento de **que,** en caso de no hacerlo, se remitirá el Recurso a la autoridad resolutora, quien en consecuencia lo desechará; **III.** Si a consideración de **la persona titular del Registro Público** el escrito recursal cumple con los requisitos exigidos, o habiendo fenecido el plazo señalado en la fracción anterior, la autoridad registral lo remitirá dentro de los tres días hábiles siguientes a la autoridad resolutora, acompañando los demás documentos

así como su informe y constancias en las que sustente el acto impugnado; y IV. […]	presentados por **la persona** recurrente, así como su informe y constancias en las que sustente el acto impugnado; y IV. […]
Artículo 141 El Recurso se tendrá por concluido en los siguientes casos: I. El recurrente se desista expresamente del Recurso, debiendo ratificarse el escrito relativo directamente ante la autoridad resolutora. II. Se deseche el Recurso por las siguientes causas: a) El recurrente no esté legitimado para interponerlo; b) […] III.- Se dicte resolución definitiva al Recurso, la que podrá confirmar o modificar el acto impugnado, indicando con precisión sus nuevos efectos en este último caso. Derivado de la resolución del Recurso, el Director podrá instruir a los Registradores Públicos sobre las medidas que deberán realizar para mejorar la práctica registral.	**Artículo 141** […] **I. La persona** recurrente se desista expresamente del Recurso, debiendo ratificarse el escrito relativo directamente ante la autoridad resolutora. **II.** […] **a) La persona** recurrente no esté **legitimada** para interponerlo; b) y c) […] **III.-** Se dicte resolución definitiva al Recurso, la que podrá confirmar o modificar el acto impugnado, indicando con precisión sus nuevos efectos en este último caso. Derivado de la resolución del Recurso, **la Dirección** podrá instruir a **las personas titulares de los Registros** Públicos sobre las medidas que deberán realizar para mejorar la práctica registral.
CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES **Artículo 143** Los servidores públicos del Registro serán responsables de los daños y perjuicios que se causen a los particulares, usuarios o al mismo Estado, como consecuencia del ejercicio indebido de sus funciones, o cuando habiendo satisfecho el usuario todos los requisitos exigidos por los ordenamientos aplicables, realicen las siguientes conductas: I. a VI. […]	CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES **Artículo 143** **Las personas servidoras públicas** del Registro serán responsables de los daños y perjuicios que se causen a particulares**, personas usuarias** o al mismo Estado, como consecuencia del ejercicio indebido de sus funciones, o cuando habiendo satisfecho el usuario todos los requisitos exigidos por los ordenamientos aplicables, realicen las siguientes conductas: I. a VI. […]
Artículo 144	**Artículo 144**

Los servidores públicos del Registro serán responsables civilmente en los términos establecidos por la ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas en que puedan incurrir.	**Las personas servidoras públicas** del Registro serán responsables civilmente en los términos establecidos por la ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas en que puedan incurrir.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA."

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 1, 2, 4, 6 Bis, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 37, 39, 51, 54, 58, 59, 63, 64, 68, 71, 73, 75, 78, 79, 80, 86, 87, 89, 91, 92, 95, 100, 101, 102, 106, 107, 108, 115, 117, 118, 119, 121, 122, 130, 131, 134, 135, 137, 139, 140, 141, 143 y 144 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las disposiciones legales que regulan la función del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, así como las pretensiones de seguridad jurídica patrimonial de **las personas usuarias**, mediante la protección que otorga esta Ley.

Artículo 2.- El Registro Público de la Propiedad es la oficina pública a través de la cual el Gobierno del Estado de Puebla, mediante los asientos que en ellas se efectúan, cumple la función de dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como a los actos y hechos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos contra **terceras personas**.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Dirección General: La **persona titular de la** Dirección General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla;

II. Dirección: La **persona titular de la** Dirección del Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla;

III. Instituto: El Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla;

IV. Oficina Registral: La oficina en la que se presta el servicio público registral en una determinada demarcación;

V. Recurso: El Recurso Administrativo Registral;

VI. Persona titular del Registro Público: **A la persona** Titular de la Oficina Registral;

VII. Registro: El Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla;

VIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla;

IX. Secretaría: La Secretaría de **Planeación, Finanzas y Administración**;

X. Persona titular de la Secretaría.- **A la persona titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, y**

XI. **Persona titular de la Subsecretaría**.- **A la persona titular de la Subsecretaría** de Ingresos de la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.**

Artículo 6 Bis.- Son Autoridades Registrales en el Estado**, las personas titulares de**:

I. La Dirección General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla;

II. La Dirección del Registro Público de la Propiedad;

III. La Subdirección de Control y Mejora de la Función Registral; y

IV. Las personas titulares de los Registros Públicos.

Artículo 7.- Las funciones encomendadas **a las personas servidoras públicas** del Registro se regirán por esta Ley y su Reglamento, así como por el Reglamento Interior del Instituto, los manuales de organización, de procedimientos y de sistema informático del Registro Público y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Son facultades de las Autoridades Registrales del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.- Ejercer la fe pública registral, en el Estado;

II.- Ordenar la actualización permanente del sistema registral, así como favorecer la vinculación técnica, operativa y jurídica entre el Registro y otras dependencias e instituciones, con el objeto de consolidar la administración territorial, catastral y registral del Estado;

III.- Resolver de conformidad con la legislación aplicable, en el ámbito de sus respectivas competencias, el recurso administrativo registral que se interponga en contra de los actos emitidos por las autoridades registrales;

IV.- Examinar y calificar los documentos y autorizar con su firma todos los asientos;

V.- Permitir a las personas que lo soliciten, realicen las consultas de las inscripciones existentes en el propio Registro y de los documentos relacionados que formen parte del acervo registral, en los términos que determine el Reglamento;

VI.- Llevar a cabo, la reposición y/o restauración del acervo registral que esté deteriorado, extraviado o destruido, conforme a las constancias existentes en el Registro, así como las que sean proporcionadas por **las personas interesadas**, autoridades o **titulares de las notarías;**

VII.- Resolver sobre las solicitudes de rectificación, reposición y cancelación de asientos, respecto a la información que obre en el sistema o acervo registral;

VIII. Establecer y mantener actualizado el registro de patentes de **las notarías en el Estado**;

IX. Resolver de conformidad con las disposiciones legales y demás aplicables, las consultas que presenten **las personas usuarias** en materia registral;

X.- Celebrar y ejecutar los convenios y acuerdos de coordinación suscritos con dependencias o entidades federales, estatales o municipales, así como con organizaciones vinculadas con los servicios registrales, a efecto de difundir o mejorar la función registral;

XI.- Llevar los libros y realizar los asientos correspondientes, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y los criterios generales que para el efecto se emitan;

XII.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de traslado de partida;

XIII.- Conocer y en su caso, ordenar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la suspensión temporal de la partida o del folio registral cuando se detecten posibles errores o controversias relacionadas con el mismo;

XIV.- Implementar las acciones que permitan la sustitución del sistema manual del registro por el de folio electrónico, de conformidad con los planes y programas que al efecto se establezcan;

XV.- Emitir y difundir criterios que permitan la unificación y homologación en la prestación de los servicios y la atención de los trámites del Registro en las Oficinas Registrales;

XVI.- Notificar de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables, los actos administrativos derivados de los procedimientos registrales;

XVII. Vigilar que los sujetos obligados o que **las personas responsables solidarias** cumplan con las disposiciones fiscales, relativas a las operaciones registrales;

XVIII.- Solicitar información a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en materia Registral de los datos, documentos e informes que se consideren necesarios para el ejercicio de las funciones registrales en el Estado;

XIX.- Imponer, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones en materia registral; y

XX.- Las demás que le sean conferidas por éste u otros ordenamientos.

Artículo 9.- Para ser **titular de la Dirección** se requiere:

I. Ser **abogada o abogado, o contar con licenciatura** en derecho;

II. Contar con una experiencia mínima de tres años en la práctica registral en alguna Oficina Registral o área estrechamente relacionada con la función;

III. Contar con ciudadanía mexicana;

IV. Tener treinta años cumplidos en el momento de su designación;

V. No **contar con constancia de inhabilitación** para desempeñar el cargo;

VI. No ejercer el ministerio de algún culto religioso, y

VII. No **contar con sentencia** por delito doloso que amerite pena corporal.

Los mismos requisitos se requieren para ser **titular del Registro** Público, a excepción de la experiencia mínima, que en este caso será de un año y la edad mínima, que podrá ser de cuando menos veintitrés años.

Artículo 11.- En cada Oficina Registral habrá al menos **una persona titular del Registro** Público, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la fe pública registral en la circunscripción territorial que le competa en función de la ubicación de los bienes y personas jurídicas, en términos de la demarcación que se determine en el Acuerdo de Circunscripción Territorial que emita **la persona titular de la Secretaría;**

II. Examinar y calificar los documentos y autorizar con su firma todos los asientos;

III. Realizar el proceso de inscripción, autorizando con su firma los folios y partidas registrales, así como las constancias que se generen por la inscripción correspondiente;

IV. Vigilar que las inscripciones se realicen por riguroso turno, según el momento de presentación de los documentos;

V. Permitir a las personas que lo soliciten, realicen las consultas de las inscripciones existentes en el propio Registro y de los documentos relacionados que formen parte del acervo registral, en los términos que determine el Reglamento;

VI. Expedir en los casos que proceda y de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables, certificaciones de los asientos que se encuentren en el archivo a su cargo, así como reproducciones y transcripciones certificadas del acervo registral, autorizándolas con su firma;

VII. Certificar que un bien determinado, no está inscrito en la Oficina Registral a su cargo;

VIII. Certificar si una persona determinada tiene o no inscrito a su nombre algún bien, en los términos que se determinen en las disposiciones legales y demás aplicables;

IX. Ordenar la reposición y restauración del acervo registral que esté deteriorado, extraviado o destruido, conforme a las constancias existentes en el Registro, así como las que sean proporcionadas por **las personas interesadas**, autoridades o **titulares de las notarías**;

X. Proporcionar a las autoridades competentes que lo soliciten, los datos registrales o documentos que existan en sus oficinas registrales, previo pago de los derechos correspondientes, en los casos que proceda;

XI. Resolver sobre las solicitudes de rectificación, reposición y cancelación de asientos, respecto a la información que obre en el sistema o acervo registral;

XII. Representar a su Oficina Registral en los procedimientos judiciales o administrativos de su competencia;

XIII. Comprobar el pago de los derechos de inscripción, y verificar que se hayan acompañado los comprobantes de pago de otras contribuciones correspondientes a la operación;

XIV. Remitir **a la persona superior jerárquica**, la estadística relativa a los movimientos registrales y la que éste le solicite, que contendrá al menos el número de operaciones realizadas, su valor, el monto de los derechos causados y el número de títulos rechazados en su calificación registral;

XV. Llevar el registro de patentes de **las notarías en el Estado**, conforme a la Ley aplicable;

XVI. Supervisar la encuadernación de los libros del Registro que se formen con los documentos inscritos, debiendo llevar su control y una relación pormenorizada de los mismos;

XVII. Presentar las denuncias en **la agencia del** Ministerio Público **que corresponda** y dar aviso a la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**, a más tardar a los dos días hábiles posteriores a que se haya dado el aviso del extravío o destrucción de documentos en sus oficinas, para el efecto de que se deslinden las responsabilidades legales correspondientes, así como realizar las acciones necesarias para su inmediata reposición;

XVIII. Recibir los recursos administrativos registrales que se interpongan en contra de los actos emanados de su Oficina Registral y, en el supuesto de que falte alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley, prevenir al recurrente para que en el término de tres días hábiles subsane la omisión, realizando el apercibimiento respectivo;

XIX. Recibir y remitir los recursos administrativos registrales, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, a la unidad administrativa de la Secretaría competente para conocer, sustanciar y dejar en estado de resolución; debiendo acompañar los demás documentos presentados por **la persona** recurrente, así como su informe y constancias en las que sustente el acto impugnado;

XX. Acatar de inmediato las resoluciones del recurso administrativo registral que se dicten con base a la Ley;

XXI. Turnar en forma inmediata los asuntos de carácter jurisdiccional y demás de naturaleza análoga, acompañados de los requisitos y constancias que establece la Ley y que obren en

su poder, a la unidad administrativa de la Secretaría competente para la tramitación de estos;

XXII.- Notificar los actos administrativos que emitan las autoridades registrales, en los casos y en la forma en que determinen las disposiciones legales y normatividad aplicables; y

XXIII.- Las demás que le sean conferidas por éste u otros ordenamientos.

Artículo 12.- Las personas titulares de los Registros Públicos serán **nombradas** por **la Dirección** General, previo acuerdo con **la persona titular de la Subsecretaría** y con sujeción a los procedimientos, planes o programas que al efecto se establezcan para la profesionalización y capacitación del personal del Instituto.

Artículo 13.- Con el fin de garantizar que **las personas servidoras públicas** que presten el servicio registral y catastral lo realicen atendiendo los principios de eficiencia, eficacia y certeza, se establecerán en el Reglamento las medidas necesarias para profesionalizar el servicio público registral y catastral, teniendo éstas el carácter de obligatorias.

Artículo 14.- Para efectos del artículo anterior se creará un órgano colegiado denominado Consejo de Profesionalización del Servicio Público Registral y Catastral, encargado de establecer las políticas para el ingreso, desarrollo profesional y evaluación del personal, en términos de lo dispuesto en el Reglamento.

El Consejo dictará las medidas para la capacitación permanente de **las personas servidoras públicas adscritas** al Instituto.

Artículo 15.- Las personas servidoras públicas que integren **o estén adscritas a la oficina** de la Dirección, se sujetarán a lo dispuesto por el Consejo de Profesionalización del Servicio Público Registral y Catastral.

Artículo 19.- De acuerdo con el principio de inscripción, cuando conforme a la ley algún acto deba inscribirse en el Registro, su inscripción en la Oficina Registral correspondiente será bastante para que surta sus efectos ante **terceras personas**. Los títulos que conforme a esta Ley sean registrables y no se registren, no producirán efectos en perjuicio de **terceras personas**.

Artículo 20.- Para efectos registrales, **tercera persona es aquella** que adquiera a título particular y por acto entre vivos la propiedad o derechos reales de quienes aparezcan en las inscripciones del Registro como titulares de aquélla o de estos derechos.

Artículo 24.- El principio de consentimiento consiste en la necesidad de la expresión de la voluntad acreditada fehacientemente **por la persona que aparece inscrita como beneficiaria** de un asiento, a efecto de que se modifique o cancele la inscripción que le beneficia.

Artículo 25.-. No se requiere el consentimiento **de la persona** titular registral para la cancelación de una inscripción cuando la decrete la autoridad competente.

Artículo 26.- El tracto sucesivo es el encadenamiento ininterrumpido de inscripciones sobre una misma unidad registral, que se da desde su primera inscripción, la cual asegura que la operación a registrar proviene de quien es **la persona** titular registral.

Artículo 28.- Los bienes raíces o derechos reales, impuestos sobre los mismos, no deben inscribirse a la vez a favor de dos o más personas distintas, a menos que éstas sean **copropietarias** o se trate de una desmembración de la propiedad.

Artículo 29.- Por el principio de rogación la inscripción de los títulos en el Registro puede pedirse por quien tenga interés legítimo en asegurar el derecho que se va a inscribir, por **la persona titular de la notaría** que hubiere autorizado el acto o por mandato judicial o administrativo.

Artículo 30.- **La persona titular del Registro** Público no registrará de oficio actos jurídicos, aun cuando los conozca.

Artículo 33.- El principio de legalidad o calificación registral, consiste en la función atribuida a **la persona titular del Registro** Público para examinar cada uno de los documentos que se presenten para su inscripción y para determinar no sólo si es de los documentos susceptibles de inscribirse, sino también si el acto que contiene satisface los requisitos de forma exigidos por ley, a fin de proceder en caso afirmativo a llevar a cabo la inscripción solicitada, previo el pago de los derechos correspondientes del Registro o, en caso contrario, a suspenderla si el documento tiene defectos subsanables o denegarla si los defectos son insubsanables.

Artículo 37.- La primera inscripción de cada inmueble en el Registro será de dominio, **la persona** titular de cualquier derecho real impuesto sobre un inmueble **cuya propietaria o propietario** no hubiere inscrito su dominio, podrá solicitar judicialmente la inscripción de éste y la de su derecho, debiendo acreditar el dominio de su causante.

Artículo 39.- Para que surtan efectos contra **terceras personas**, en los folios reales inmobiliarios se inscribirán:

I. Los títulos expedidos conforme a la ley, por los cuales se adquiera, transmita, limite, modifique o extinga el, dominio, la posesión o los demás derechos reales sobre inmuebles o aquéllos por los cuales se grave el dominio de los mismos;

II. Las resoluciones judiciales o administrativas que produzcan cualquiera de los efectos mencionados en la fracción anterior;

III. Las copias certificadas de las actas del Registro Civil en que consten las sociedades conyugales, así como las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones cuando constituya su fundo algún inmueble o derecho real sobre el mismo, en los términos previstos por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

IV. La declaración de **las personas herederas**, el nombramiento y aceptación del cargo de albacea definitivo, respecto de las sucesiones intestamentarias;

V. La resolución que constituya patrimonio familiar, sus modificaciones o extinción;

VI. El testimonio notarial relativo a la constitución y reformas de las fundaciones de asistencia privada, en cuanto se afecten bienes inmueble s para los fines de la fundación;

VII. Los decretos de expropiación de bienes inmuebles, y

VIII. Los demás títulos que la ley ordene expresamente sean registrados.

Artículo 51.- Las personas titulares de los Registros Públicos certificarán si en el folio se encuentra inscripción relativa a la afectación de planes y programas de desarrollo urbano o ecológico.

Artículo 54.- Se otorgará un folio a cada notaría del Estado, el que contendrá lo siguiente:

I. Datos de identificación, como datos generales de **las personas titulares de las notarías**, sus auxiliares y suplentes, número de notaría pública y domicilio;

II. La firma y sello de **las personas titulares de las notarías**, conforme al último registro en el Archivo General de Notarias;

III. Las garantías que **dichas personas titulares de las notarías** deben otorgar en forma previa al inicio de sus funciones, de conformidad con la ley;

IV. Las notificaciones que de **las personas titulares de las notarías** deberán hacer al Registro en caso de pérdida o destrucción del sello;

V. Los convenios de suplencia y los de asociación que **las personas titulares de las notarías** realicen entre sí de conformidad con la ley, y

VI. Los avisos de separación del cargo, defunciones y demás comunicaciones que les exija la ley.

Artículo 58.- El mal uso o deterioro del acervo de las oficinas registrales **por parte de las personas servidoras públicas o por las y los usuarios se sancionará** conforme a las disposiciones civiles, penales o administrativas que prevea la ley.

Artículo 59.- El Sistema Informático Registral se integra con la información que incorporan y validan **las personas servidoras públicas** del Registro respecto a cada inscripción o anotación correspondiente a los folios electrónicos, con el propósito de tener capturada, almacenada y custodiada la información registral en una base de datos cuya consulta, reproducción y transmisión, sirve para la óptima operación del Registro.

Artículo 63.- La Dirección habrá de coordinarse con las instancias en la materia para garantizar el respaldo permanente, el mantenimiento y la seguridad del sistema.

Artículo 64.- El Instituto establecerá las modalidades, términos y condiciones para el uso de medios electrónicos por parte de **las personas usuarias** del Registro.

Artículo 68.- Asiento es el acto por el que la **Persona titular del Registro** Público materializa en el folio o partida correspondiente el acto jurídico inscrito, ya sea en su modalidad de inscripción o de anotación, las que se realizarán conforme a esta Ley y su Reglamento. Salvo excepción prevista en ley, las solicitudes de inscripción y anotación se realizarán en un término que no excederá de cinco días hábiles a partir de su calificación.

Artículo 71.- Los documentos privados que conforme a la ley fueran válidos, se registrarán si se encuentran ratificados ante **la notaría pública que corresponda.**

Artículo 73.- La Persona titular del Registro Público hará el asiento si encuentra que el título presentado es de los que deben inscribirse y satisface las formalidades exigidas por la ley, debiendo contener los requisitos a que se refiere esta Ley y su Reglamento. En caso contrario devolverá el título sin registrar, expresando por escrito la causa y fundando su negativa, siendo necesaria resolución administrativa que ordene el registro.

Artículo 75.- Cuando los bienes de **la persona deudora** se encuentren inscritos en copropiedad, o conste el desmembramiento de la misma, se asentará tal circunstancia en el título materia del registro, a efecto de que se publicite el alcance de la inscripción.

Artículo 78.- La Persona Titular del Registro Público realizará la calificación registral en un término que no exceda de cinco días. En el caso de que el título no satisfaga los requisitos de ley, cuando éstos sean subsanables, se suspenderá por el término de ocho días el registro**,** a efecto de que **la persona interesada** subsane la causa del rechazo.

Artículo 79.- De calificarse la solicitud como improcedente se denegará de plano su inscripción, lo que se hará del conocimiento de **la persona interesada** o en su caso de la autoridad que lo solicite, en los términos de ley, procediendo a efectuar las anotaciones preventivas que conforme a esta Ley corresponden.

Artículo 80.- Las personas titulares de los Registros Públicos ejercerán bajo su absoluta responsabilidad la función calificadora respecto de la procedencia o improcedencia de la inscripción o anotación del documento presentado ante ellos.

Artículo 86.- La vigencia de las anotaciones preventivas que se señalan en el artículo 84 serán las siguientes:

I. En el caso previsto en la fracción I:

a) En el caso de que se haya rechazado la inscripción, tendrá una vigencia máxima de seis días a partir de su notificación, término que se prorrogará en caso de que se combata el acto registral mediante el Recurso hasta su resolución definitiva;

b) Si por la resolución del Recurso se ordena se registre el título rechazado, la inscripción definitiva surte efectos desde que se presentó el título;

c) Si se confirma la calificación hecha por **la persona titular del Registro** Público, transcurrido el término señalado por el artículo 138 y de no haber recibido notificación por parte de autoridad competente, de que se haya iniciado procedimiento que combata la confirmación, se cancelará la anotación preventiva. De igual manera se cancelará si transcurre un año sin que se notifique la resolución que haya tenido dicho procedimiento;

d) Si como consecuencia de resolución de autoridad judicial competente, debe registrarse el título rechazado, la inscripción definitiva surte sus efectos desde que se presentó el título;

e) Si la autoridad judicial confirma la resolución de **la Dirección**, se cancelará la inscripción preventiva;

II. En los actos que se señalan en las fracciones III, IV y VI, tendrá la anotación una vigencia de tres años;

III. La prevista en la fracción V, la anotación tendrá una vigencia de cinco años;

IV. La vigencia señalada en ley especial u otros ordenamientos, y

V. En los casos no previstos tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 87.- Corresponderá a **las personas interesadas** gestionar que las anotaciones cuya causa originadora continúe vigente, sean prorrogadas por un término similar cuantas veces sea necesario, debiendo **la persona titular del Registro** Público otorgar la prórroga siempre que la solicitud se haya formulado dentro de la vigencia de la anotación y medie solicitud de instancia competente.

En caso de que la solicitud de prórroga se presente fuera de la vigencia de la anotación se denegará la misma, quedando expedito el derecho de **la persona interesada** de solicitar nuevamente su inscripción, con las consecuencias de prelación que resulten.

Artículo 89.- No se requerirá el consentimiento de **la persona** titular de los derechos anotados para decretar la caducidad de anotaciones preventivas o del primer aviso preventivo. La caducidad produce la extinción del asiento por el simple transcurso del tiempo y ésta será declarada de oficio por **la persona titular del Registro** Público bajo su responsabilidad, en forma fundada y motivada, previo el cómputo de los plazos de vigencia, quedando a salvo el derecho de **las personas usuarias** a solicitarla.

Artículo 91.- La persona titular de la notaría ante quien se pretende otorgar o se otorgue una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave

o extinga la propiedad de bienes raíces, estará obligado a la presentación de los avisos preventivos que establece esta Ley, en la Oficina Registral correspondiente.

Artículo 92 .- Los avisos a los que se refiere el artículo anterior, se regirán por las siguientes disposiciones:

I. Primer aviso preventivo:

a) Mediante escrito **la persona titular de la notaría** solicitará se efectúe la anotación del primer aviso preventivo, informando a la Oficina Registral sobre las operaciones que tenga proyectadas relativas a los actos señalados en el artículo 91, por cada folio o partida registral que se afecte;

b) En esa solicitud, **la persona titular de la notaría** deberá indicar el inmueble objeto del acto o actos a realizar, la operación u operaciones proyectadas, los nombres de los futuros contratantes y el antecedente registral, ya sea folio o partida. De calificarla procedente, **la persona titular del Registro** Público hará de manera inmediata la anotación o anotaciones correspondientes;

c) La persona titular de la notaría solicitará **a la Oficina Registral** el certificado en el que conste la anotación del primer aviso preventivo, la situación registral que reporte el bien y la constancia relativa a las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos, que estuvieren inscritos en forma individualizada en su folio;

d) El primer aviso preventivo tendrá una vigencia de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su presentación;

II. Segundo aviso preventivo:

a) Posterior a la presentación del primer aviso preventivo, después de firmada y autorizada preventivamente la escritura, **la persona titular de la notaría** ante quien se celebre la operación podrá presentar el segundo aviso preventivo dentro de la vigencia del primero;

b) En el segundo aviso preventivo **la persona titular de la notaría** deberá indicar la fecha y número del instrumento en que se haya formalizado la operación, el bien de que se trata, el antecedente registral; la indicación de que se transmitió o modificó su dominio o que se constituyó, transmitió, modificó o extinguió un derecho real sobre él; los nombres de **las y** los otorgantes, que deberán ser los mismos que se señalaron en el primer aviso, y el precio o importe de la operación. Faltando alguno de los elementos señalados en este inciso no surtirá efectos legales el aviso;

c) Recibido el segundo aviso preventivo, **la persona titular del Registro** Público hará inmediatamente su anotación si resultare procedente. En caso de que exista diferencia entre la información de los avisos preventivos, el segundo aviso será rechazado;

d) Se deroga;

e) Si **la persona titular de la notaría** no presenta para su inscripción definitiva el testimonio de cuya operación dio fe, mientras se encuentra vigente el primer aviso preventivo o dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del segundo aviso, por causas que le sean imputables, será responsable de los daños y

perjuicios que este hecho genere ante terceros o ante quienes participen en la operación, independientemente de las sanciones que determina la Ley del Notariado.

Durante la vigencia de los avisos preventivos, **la persona titular de la notaría** ante quien se celebre la operación, podrá rectificar, en su caso, la información otorgada a la Oficina Registral, siempre y cuando se trate de errores ortográficos mecanográficos, aritméticos o de cualquier otro tipo, cuando no afecten los elementos esenciales del acto o actos jurídicos de origen.

III. Efectos de los avisos:

a) Mientras se encuentren vigentes los avisos no podrá hacerse ninguna inscripción o anotación que perjudique los derechos amparados por la operación o título protegido por aquéllos, no obstante lo anterior se efectuará nota de presentación de las solicitudes de registro para que guarden prelación en caso de que proceda su cancelación o se decrete su caducidad;

b) Si se presenta el testimonio a inscribir dentro de la vigencia ininterrumpida de los avisos preventivos se retrotraerán los efectos de la inscripción a la fecha de presentación del primero;

c) La persona titular del Registro Público constatará que la información de los avisos preventivos coincida con el instrumento presentado para inscripción.

En caso de que exista diferencia, no surtirán efectos los avisos preventivos presentados, procediendo **la persona titular del Registro** Público a calificar las solicitudes de anotaciones o inscripciones que conforme a las notas de presentación estuvieren pendientes de calificación, para que surtan sus efectos de prelación.

Artículo 95.- Es requisito previo para el procedimiento de inmatriculación obtener de la Oficina Registral respectiva, un certificado que acredite que el bien de que se trata no está inscrito y no forma parte de otro inscrito.

Para dicho fin **la persona titular del Registro** Público podrá allegarse información de otras autoridades administrativas.

Artículo 100.- El error de concepto sucede cuando al expresar en la inscripción alguno de los datos contenidos en el título, se altere o varíe su sentido porque **la persona titular del Registro** Público se hubiere formado un juicio equivocado del mismo, por una errónea calificación del contrato o acto en él consignado o por cualquier otra circunstancia. El concepto rectificado surtirá efectos desde la fecha de su rectificación.

Artículo 101.- El error de concepto se rectificará con el consentimiento expreso y por escrito de **las partes interesadas** mediante la presentación del título que lo rectifique, si el error se debiese a la redacción vaga, ambigua o inexacta del título registrado.

A falta de consentimiento unánime de **éstas**, el trámite de rectificación sólo podrá efectuarse por resolución judicial.

Artículo 102.- No se inscribirán rectificaciones de medidas y colindancias que acrecienten predios, salvo por resolución judicial. Se admitirán reducciones de medidas y colindancias en los términos que se señalen en el Reglamento, debiéndose salvaguardar en todo caso los intereses de **terceras personas.**

Artículo 106.- Para que el asiento pueda ser cancelado por consentimiento de las partes se requiere que éstas sean legítimas, tengan capacidad para contratar y hagan constar fehacientemente su voluntad. Si la cancelación del Registro depende de alguna condición a favor de una **tercera persona** se requiere además de su cumplimiento.

Artículo 107.- Tratándose de derechos reales distintos de la propiedad, la cancelación podrá hacerse por declaración unilateral que haga **la persona** titular del derecho y que conste en documento auténtico.

Artículo 108.- Los **progenitores** como administradores de los bienes de sus hijos, **las y** los tutores de menores o **personas incapacitadas**, y cualesquiera **otras personas que funjan como administradoras** sólo pueden consentir en la cancelación del asiento hecho en favor de **aquellas personas a quienes representan**, en caso de pago o resolución judicial.

Artículo 115.- La persona titular del Registro Público procederá a cancelar las inscripciones del sistema registral de manera total o parcial cuando se presenten los supuestos previstos por los artículos que anteceden, haciendo la cancelación de tal manera que siempre permita consultar el historial de estos asientos.

Artículo 117.- La certificación es el acto registral mediante el cual **la persona titular del Registro** Público plasma en un documento denominado certificado, los asientos que obren en el Sistema, o las constancias que obren en el acervo registral. El Reglamento regulará la forma de llevar a cabo su expedición.

Artículo 118.- Las certificaciones deben expedirse con la firma de **la persona titular del Registro** Público, así como con el sello oficial del Registro de que se trate, o bien por los medios electrónicos que garanticen la fidelidad de su contenido.

Artículo 119.- Las personas titulares de los Registros Públicos tendrán la obligación de expedir certificaciones a quien lo solicite y cumpla con los requisitos señalados para el efecto, cuando de la solicitud se desprenda la información correcta de lo que requiere y se acredite el pago de derechos correspondiente.

De resultar procedente, los certificados de no inscripción o de no propiedad, se expedirán en un máximo de cuatro días hábiles contados a partir del momento en que se cumpla con los requisitos exigidos para ello. En caso de otros certificados, en un plazo no mayor a dos días hábiles.

Artículo 121.- Cuando se requiera expedir un certificado de situación registral y exista algún título en proceso de inscripción o anotación, **la persona titular del Registro** Público procederá a resolver sobre la calificación registral pendiente, y posteriormente expedirá la certificación respetando la prelación de todos los títulos presentados para registro.

Artículo 122.- Si al realizar la búsqueda respectiva resultara que el inmueble objeto de la solicitud forma o pudiera formar parte de otro inmueble inscrito, **la persona titular del Registro** Público negará fundada y motivadamente la expedición de la certificación correspondiente.

Artículo 130.- Las personas titulares de los Registros Públicos se sujetarán en materia registral comercial a los ordenamientos mencionados.

Artículo 131.- La Dirección ordenará la recopilación, procesamiento y estadística de la información que arroje la operación del Registro, con base en las necesidades de información gubernamental y del mercado.

Artículo 134.- Las gestiones, solicitudes de servicios o promociones que se formulen ante **la Dirección** o **las personas titulares de los Registros Públicos**, deberán realizarse por escrito físico o electrónico y deberán contener:

I. La autoridad a quien van dirigidas;

II. La petición;

III. El nombre, denominación o razón social **de la persona** promovente;

V. La mención de que quedará bajo responsabilidad de **la persona** promovente notificarse sobre el estado de su solicitud en las listas que se coloquen en las oficinas registrales, por medio del portal electrónico del Registro o por correo electrónico.

Cuando no se cumpla con los requisitos previstos en las fracciones que van de la I a la IV las promociones se tendrán por no presentadas. Cuando no se cumpla con el requisito marcado en la fracción V se entenderá por expresado.

Artículo 135.- Los informes, notificaciones y comunicaciones que realicen **las personas servidoras públicas** del Registro a otras autoridades, se realizarán mediante correo electrónico oficial, debiéndose adjuntar el oficio, la resolución íntegra a notificar o bien acompañar el certificado digital de ella.

Artículo 137.- Aquellas personas que se consideren agraviadas por los actos emanados de las autoridades registrales, podrán interponer el Recurso Administrativo Registral, el cual será substanciado y resuelto por el área que se determine en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

El Recurso deberá agotarse antes de acudir a otros medios de defensa.

El Recurso procederá contra actos registrales emitidos por **las personas titulares de los Registros** Públicos o por **la Dirección** en el caso en que actúe como **titular del Registro** Público en ausencia o por excusa del titular de una Oficina Registral.

Podrán recurrir el acto registral, conjunta o separadamente, las partes que intervengan en la operación sujeta a inscripción, **la persona titular de la notaría** que autorizó el título o la autoridad que ordenó la inscripción.

Artículo 139.- El escrito recursal deberá contener:

I. El acto impugnado;

II. La mención clara y sucinta de los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados;

III. La fecha en la que se notificó a **la persona** recurrente el acto impugnado;

IV. Las pruebas que se ofrezcan. Únicamente serán admisibles:

a) La documental pública o privada consistente en el título o solicitud en que se basó el acto impugnado; y

b) La de reconocimiento de constancias registrales. Esta prueba deberá estar directamente relacionada con los hechos que se pretenden demostrar.

V. Los requisitos señalados en el artículo 134 de esta Ley.

En el caso de acudir mediante representación, se deberán acompañar los documentos que acrediten la misma.

Para los recursos presentados vía electrónica, se deberán adjuntar los documentos electrónicos necesarios para fundar el recurso correspondiente.

Si se tiene un motivo fundado de que los documentos anexados son falsos, **la persona titular del Registro Público**, **la Dirección** o **la Dirección** General deberán requerir a **la persona** recurrente para que en un plazo no mayor a cinco días acuda a la oficina registral correspondiente, para que se realice el cotejo de los documentos físicos con los otorgados vía electrónica.

Si se presentaron documentos falsos, ya sean físicos o electrónicos, **la persona titular del Registro Público**, **la Dirección** o **la Dirección** General deberán dar vista a la autoridad competente, para que conforme a sus atribuciones proceda a la investigación respectiva.

Artículo 140.- La tramitación y sustanciación del Recurso Administrativo Registral, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Deberá interponerse directamente en la oficina registral en la que se emitió el acto impugnado o en el portal de dicha oficina, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto;

II. En el supuesto de que falte alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior, la autoridad responsable prevendrá a **la persona** recurrente para que en el término de tres

días hábiles subsane la omisión, con el apercibimiento de **que,** en caso de no hacerlo, se remitirá el Recurso a la autoridad resolutora, quien en consecuencia lo desechará;

III. Si a consideración de **la persona titular del Registro Público** el escrito recursal cumple con los requisitos exigidos, o habiendo fenecido el plazo señalado en la fracción anterior, la autoridad registral lo remitirá dentro de los tres días hábiles siguientes a la autoridad resolutora, acompañando los demás documentos presentados por **la persona** recurrente, así como su informe y constancias en las que sustente el acto impugnado; y

IV. La autoridad resolutora, en un solo momento admitirá o desechará el Recurso. y en su caso, valorará las pruebas y resolverá el Recurso en el plazo de diez días contados a partir de la recepción del expediente.

Artículo 141.- El Recurso se tendrá por concluido en los siguientes casos:

I. La persona recurrente se desista expresamente del Recurso, debiendo ratificarse el escrito relativo directamente ante la autoridad resolutora.

II. Se deseche el Recurso por las siguientes causas:

a) La persona recurrente no esté **legitimada** para interponerlo;

b) Por no haberse promovido en el plazo señalado para ello; y

c) Cuando falte alguno de los requisitos señalados en el artículo 139 de la presente Ley, y no se hayan subsanado.

III.- Se dicte resolución definitiva al Recurso, la que podrá confirmar o modificar el acto impugnado, indicando con precisión sus nuevos efectos en este último caso. Derivado de la resolución del Recurso, **la Dirección** podrá instruir a **las personas titulares de los Registros** Públicos sobre las medidas que deberán realizar para mejorar la práctica registral.

Artículo 143.- Las personas servidoras públicas del Registro serán responsables de los daños y perjuicios que se causen a particulares**, personas usuarias** o al mismo Estado, como consecuencia del ejercicio indebido de sus funciones, o cuando habiendo satisfecho el usuario todos los requisitos exigidos por los ordenamientos aplicables, realicen las siguientes conductas:

I. Rehusar a recibir un título para su inscripción, sin motivación y fundamento legal, o no practicar la boleta de ingreso por el orden de entrada del mismo;

II. Omitir realizar la nota de presentación por el orden de entrada del título, o bien de los avisos preventivos;

III. Retardar una inscripción o anotación procedente por más tiempo del indicado, sin motivo o causa justificada, y de resultar improcedente su registro, si no se notifica la calificación respectiva;

IV. Practicar algún asiento indebidamente, con errores, inexactitudes u omisiones, o bien rehusarse a practicarlos sin motivo fundado, salvo que el error u omisión no le sea imputable;

V. Prestar servicios registrales sin el pago de derechos que corresponda, y

VI. Retardar la expedición de algún certificado sin causa justificada, expedirlo fuera de los términos previstos, o bien omitir o alterar su contenido al extenderlo.

Artículo 144.- Las personas servidoras públicas del Registro serán responsables civilmente en los términos establecidos por la ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas en que puedan incurrir.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 13 DE MAYO DE 2025

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2021). Lineamientos sobre el lenguaje incluyente y no sexista. Ciudad de México: CNDH. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://utig.cndh.org.mx/Content/Files/sec04_C/Infografias/Lineamientos_Lenguaje_Incluyente.pdf

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2025. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPEP]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 7 de noviembre 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EExt_15032025.pdf

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

- Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). *Guía para el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la administración pública*. Ciudad de México: INMUJERES. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).* Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_02.pdf

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres [LGIMH]. (2006, 2 de agosto). Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 16 de diciembre de 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf

- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. (2008). Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Última reforma publicada el 1 de diciembre de 2023. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de file:///C:/Users/OEM/Downloads/Ley_para_la_Igualdad_entre_Mujeres_y_Hombres_del_Estado_de_Puebla_01_12_2023.pdf

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1995). *Plataforma de Acción de Beijing*.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible. ODS 5.* Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde de Ecologista de México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, la **"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA",** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Esta iniciativa propone la modificación de la denominación, así como a la redacción original de la normativa, haciendo uso del lenguaje inclusivo, con la finalidad de fortalecer la igualdad sustantiva partiendo de la eliminación de sesgos lingüísticos estándar de lo masculino y promover una redacción neutra que favorezca la inclusión de todas las personas y de este modo aplicar e interpretar la norma que nos ocupa de manera generalizada.

1. Obligaciones internacionales

Esta propuesta de reforma también se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, tales como:

- **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,** (CEDAW, 1979), ratificada por México en 1981, en la que se establece que los Estados Parte deberán tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos.

Este compromiso internacional establece en el artículo 2, una serie de obligaciones a los Estados Partes para que condenen la discriminación contra la mujer en todas sus formas,

estableciendo una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, por lo que deberán:

> *"Artículo 2.-*
>
> *…*
>
> *f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*
>
> *…"*

Adicionalmente en el artículo 5, se indican otras obligaciones a los Estados Partes, para que establezcan medidas apropiadas para:

> *"…*
>
> *a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*
>
> *…"*

- **La Plataforma de Acción de Beijing**, (ONU, 1995), subraya que el lenguaje refleja —y a su vez moldea— la cultura, las estructuras sociales y las relaciones de poder. En este sentido, el uso del lenguaje incluyente y no sexista no es solo una cuestión de forma, sino una herramienta sustantiva para visibilizar a las mujeres, romper con estereotipos patriarcales y avanzar hacia una comunicación democrática e igualitaria. La invisibilización de las mujeres en los discursos institucionales y normativos contribuye a su exclusión simbólica de los espacios públicos y de decisión, perpetuando desigualdades estructurales.

Por ello, impulsar una iniciativa que incorpore el lenguaje incluyente y no sexista es un paso fundamental para cumplir con los compromisos internacionales en materia de igualdad de género. Esta propuesta se alinea con los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing, particularmente con los relativos a la participación de las mujeres en la vida pública y la transformación de los mecanismos institucionales que refuerzan su avance. Adoptar esta perspectiva en el lenguaje legislativo es, en los hechos, dar un paso firme hacia una justicia más equitativa y una democracia verdaderamente representativa

- **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, en particular el **ODS 5**, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconoce que la igualdad de género es un derecho humano fundamental y un pilar esencial para construir sociedades pacíficas y sostenibles. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de las Naciones Unidas enfatiza la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación y

violencia contra mujeres y niñas, promoviendo su plena participación en todos los ámbitos de la sociedad. Una manifestación de la desigualdad persistente es el uso de un lenguaje sexista en los marcos normativos, que invisibiliza a las mujeres y refuerza estereotipos de género.

La Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla, al ser un instrumento clave en la regulación de diversas actividades con el fin de proteger la salud de las personas no fumadoras, debe reflejar los principios de igualdad y no discriminación. Incorporar un lenguaje incluyente en esta ley no sólo visibiliza a todas las personas involucradas en el sector, sino que también cumple con compromisos internacionales y nacionales en materia de igualdad de género. Esta reforma contribuiría a desmantelar barreras sistémicas y a fomentar una cultura institucional que promueva la equidad y el respeto por la diversidad.

2. Fundamento constitucional y normativo

La redacción de normas jurídicas debe observar los principios establecidos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, (Congreso de la Unión, 1917), considerando particularmente lo que señalan los artículos:

"Artículo 1°*.-*

…

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

*"**Artículo 4°.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

…"

En este sentido, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** (LGIMH, 2024) señala en su **artículo 17, fracciones IX y XII,** que todas las autoridades tienen la obligación sujetarse a los principios que establece la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, que contiene las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural. Entre las acciones que indica la política nacional, se establece la incorporación de lineamientos en materia de el uso de lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y en todas las relaciones sociales; así como prácticas de comunicación social en todas las dependencias de la administración pública y medios de comunicación, que incorporen el uso del lenguaje incluyente.

"Artículo 17*.-*

…

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

…

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

…"

Esta misma norma jurídica reglamentaria, vinculante a nivel nacional en todo el territorio de nuestro país, indica en el artículo 42 que las autoridades deberán implementar la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, que entre otras acciones utilice un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

*"**Artículo 42.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*

…

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

…"

A nivel local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en su **artículo 11,** garantiza el derecho de todas las personas a la igualdad jurídica y al acceso a una vida libre de discriminación. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2025, art. 11).

***"Artículo 11**.- Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.*

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad."

Es importante resaltar que la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Puebla, cuenta con la armonización respecto de la ley general para el reconocimiento del uso del lenguaje incluyente, no sexista y con perspectiva de género en las políticas públicas, comunicación y en general en todas las relaciones sociales, tal y como lo indican sus artículos 10, fracciones X, XIII, 36, 40 fracción IV.

3. Importancia del lenguaje incluyente en la legislación local y en la función de la administración pública.

El lenguaje construye realidades. El uso exclusivo del masculino genérico en las leyes y documentos oficiales perpetúa la invisibilidad de mujeres y otras identidades, y refuerza la idea de que los varones son la medida de lo humano.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha reconocido que el lenguaje jurídico debe adecuarse a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. En diversos criterios, ha señalado que el uso del lenguaje incluyente es una expresión del principio de paridad y de igualdad sustantiva, pues reconoce la participación y existencia de todas las personas (SCJN, 2020).

Por su parte, el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** ha sostenido que el uso de lenguaje incluyente no solo tiene un valor simbólico, sino práctico: permite visibilizar a los sujetos de derechos y reconocer su papel en la vida pública (INMUJERES, 2022).

Asimismo, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** ha recomendado expresamente a las entidades federativas revisar y modificar su legislación para incorporar lenguaje incluyente y eliminar expresiones que perpetúen estereotipos de género (CNDH, 2025).

4. Finalidad de la propuesta

Esta iniciativa plantea reformas específicas a la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla desde la denominación de la ley, sustituyéndola por “Ley de Protección para las personas no Fumadoras para el Estado de Puebla”, así como a diversos artículos clave de expresiones como "los fumadores", "los titulares", "los conductores", entre otras, por términos neutros e incluyentes como "las personas fumadoras", "las personas titulares" o "las personas conductoras". Con ello se avanza hacia:

Un **marco normativo con perspectiva de género**;

- Una legislación **más accesible y democrática**;
- El cumplimiento de **obligaciones nacionales e internacionales** en materia de igualdad y no discriminación.

P R O P U E S T A

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN **PARA LAS PERSONAS NO FUMADORAS** PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1 La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto: I. Promover la cultura de tolerancia y respeto entre fumadores y no fumadores; II. a V. […]	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES **Artículo 1** […] I. Promover la cultura de tolerancia y respeto entre las **personas fumadoras y no fumadoras;** II. a V. […]
Artículo 2 Para efectos de la presente Ley, se entiende por: I. […] II. Autoridades Sanitarias: El Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud Pública del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias; III. Ley: Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Puebla; IV. a VIII. […]	**Artículo 2** […] I. […] II. Autoridades Sanitarias: **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, la Secretaría de Salud del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias; III. Ley: Ley de Protección **para las personas No Fumadoras** para el Estado de Puebla; IV. a VIII. […]
CAPÍTULO II DE LOS ESPACIOS PARA FUMAR Y NO FUMAR Artículo 3 Se prohíbe fumar en las áreas cerradas de los lugares públicos que a continuación se señalan: I. a IV. […] V. De centros o instituciones de educación inicial, preescolar, básica, media, media	CAPÍTULO II DE LOS ESPACIOS PARA FUMAR Y NO FUMAR **Artículo 3** […] I. a IV. […] **V.** De centros o instituciones de educación inicial, preescolar, básica, media, media

superior, superior y especial, siendo los responsables de la observancia de esta norma los Directores de cada uno de los planteles educativos; VI. a XI. […] XII. En las demás que determinen los Reglamentos y las Autoridades Sanitarias del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias. Tratándose de la obligación contenida en la fracción VII de este artículo, queda bajo la responsabilidad de los conductores el cumplimiento de esta disposición, con la estricta vigilancia de los permisionarios, propietarios y/o inspectores de los medios de transporte y en el caso de taxis o vehículos para el transporte individual de personas, corresponde al conductor determinar si en el mismo se autoriza o no fumar a los pasajeros, en ambos casos, deberá colocar señalización clara y visible al respecto.	superior, superior y especial, siendo responsables de la observancia de esta norma **las personas titulares de la dirección de cada uno de los planteles educativos;** VI. a XI. […] XII. En las demás que determinen los Reglamentos y las Autoridades Sanitarias del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias. Tratándose de la obligación contenida en la fracción VII de este artículo, queda bajo la responsabilidad **de las personas conductoras** el cumplimiento de esta disposición, con la estricta **vigilancia de las personas permisionarias, propietarios o propietarias y/o personal de inspección** de los medios de transporte y en el caso de taxis o vehículos para el transporte individual de personas, corresponde al conductor **o conductora** determinar si en el mismo se autoriza o no fumar a los pasajeros, en ambos casos, deberá colocar señalización clara y visible al respecto.
Artículo 3 Bis Además de lo preceptuado en el artículo anterior, queda prohibido consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en los espacios 100% libre de humo de tabaco. En éstas áreas se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, está obligado a hacerlas respetar.	**Artículo 3 Bis** […] […] **La persona que funja como propietaria, administradora** o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, está obligado a hacerlas respetar.
Artículo 4	**Artículo 4**

Habrá tolerancia para fumar en las áreas cerradas de los lugares públicos a continuación enumerados, siempre que se acondicionen espacios para fumadores, que reúnan los requisitos señalados en el artículo 5 de esta Ley: I. a V. […] VI. En las demás que determinen los Reglamentos y las Autoridades Sanitarias del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias. Quedan exceptuados de la obligación contenida en esta disposición los lugares públicos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo que por el tamaño del área cerrada de que se trate sea tan reducido que no sea viable acondicionar espacios para fumadores, a juicio de la Autoridad Sanitaria competente.	Habrá tolerancia para fumar en las áreas cerradas de los lugares públicos a continuación enumerados, siempre que se acondicionen espacios **para personas fumadoras,** que reúnan los requisitos señalados en el artículo 5 de esta Ley: I. a V. […] VI. En las demás que determinen los Reglamentos y las Autoridades Sanitarias del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias. Quedan exceptuados de la obligación contenida en esta disposición los lugares públicos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo que por el tamaño del área cerrada de que se trate sea tan reducido que no sea viable acondicionar espacios **para personas fumadoras,** a juicio de la Autoridad Sanitaria competente.
Artículo 5 En las áreas cerradas de los lugares públicos en los que se tolere fumar, los responsables del lugar de que se trate, deberán delimitar y acondicionar equitativamente sitios destinados para los fumadores, de modo que se impida que de manera involuntaria los no fumadores que concurran al mismo lugar inhalen el humo generado por la combustión de tabaco; los que cuando menos deberán de: I. a IV. […] En respeto a la dignidad y derechos de los fumadores, los sitios que se acondicionen o designen para éstos, deberán ser siempre de un tamaño razonable, de iguales condiciones, características y comodidades que los espacios	**Artículo 5** En las áreas cerradas de los lugares públicos en los que se tolere fumar, **las personas responsables** del lugar de que se trate, deberán delimitar y acondicionar equitativamente sitios destinados **para las personas fumadoras,** de modo que se impida que de manera involuntaria **las personas no fumadoras** que concurran al mismo lugar inhalen el humo generado por la combustión de tabaco; los que cuando menos deberán: I. a IV. […] En respeto a la dignidad y derechos **de las personas fumadoras,** los sitios que se acondicionen o designen para **estas**, deberán ser siempre de un tamaño razonable, de iguales condiciones, características y comodidades que

para no fumadores, de acuerdo a la cantidad de fumadores y no fumadores que concurran al lugar de que se trate. En ningún caso deberán ser considerados los espacios exteriores o al aire libre como las únicas áreas para fumadores.	los espacios **para personas no fumadoras,** de acuerdo a la cantidad **de personas fumadoras y no fumadoras** que concurran al lugar de que se trate. En ningún caso deberán ser considerados los espacios exteriores o al aire libre como las únicas áreas **para las personas fumadoras.**
Artículo 6 […] En las entradas y en el interior de los mismos, deberán existir las señalizaciones y letreros que orienten a los trabajadores, usuarios y visitantes que se trata de un espacio 100% libre de humo de tabaco, así como letreros que contengan leyendas de advertencia sobre su incumplimiento.	**Artículo 6** […] En las entradas y en el interior de los mismos, deberán existir las señalizaciones y letreros que orienten **a las personas trabajadoras, usuarias** y visitantes que se trata de un espacio 100% libre de humo de tabaco, así como letreros que contengan leyendas de advertencia sobre su incumplimiento.
Artículo 7 En el supuesto de que una persona este fumando en un espacio 100% libre de humo de tabaco, o en los lugares públicos a que se refieren los artículos 3 y 4, será obligación del propietario, administrador o responsable de dicho lugar, en primera instancia, pedir que deje de fumar y apague su cigarro o cualquier otro producto de tabaco que haya encendido. En caso de que se niegue a dejar de fumar o bien a reubicarse, él o los responsables, deberán, a la brevedad, dar aviso a la autoridad competente para que se respete el cumplimiento de esta Ley y en su caso, impongan las sanciones que correspondan. La responsabilidad de los propietarios, poseedores o administradores, a que se refiere el presente artículo terminará en el momento	**Artículo 7** En el supuesto de que una persona este fumando en un espacio 100% libre de humo de tabaco, o en los lugares públicos a que se refieren los artículos 3 y 4, será obligación de **la persona que funja como propietaria, administradora o responsable** de dicho lugar, en primera instancia, pedir que deje de fumar y apague su cigarro o cualquier otro producto de tabaco que haya encendido. En caso de que se niegue a dejar de fumar o bien a reubicarse, **la o las personas responsables,** deberán, a la brevedad, dar aviso a la autoridad competente para que se respete el cumplimiento de esta Ley y en su caso, impongan las sanciones que correspondan. La **responsabilidad de las personas propietarias, poseedoras o administradoras,** a que se refiere el presente artículo terminará en

en que den aviso a la autoridad correspondiente.	el momento en que den aviso a la autoridad correspondiente.
Artículo 8 Los servidores públicos que estén en ejercicio de sus funciones y se encuentren en un lugar público de los señalados en la fracción I del artículo 3 de esta Ley, deberán abstenerse de fumar en los sitios prohibidos para ello.	**Artículo 8** **Las personas servidoras** públicas que estén en ejercicio de sus funciones y se encuentren en un lugar público de los señalados en la fracción I del artículo 3 de esta Ley, deberán abstenerse de fumar en los sitios prohibidos para ello.
Artículo 9 El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será comunicado por cualquier persona, de inmediato, al superior jerárquico del infractor para que se imponga la sanción correspondiente conforme lo previene la Ley de la materia.	**Artículo 9** El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será comunicado por cualquier persona, de inmediato, **a la persona jerárquicamente superior,** de **la o el** infractor para que se imponga la sanción correspondiente conforme lo previene la Ley de la materia.
CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL TABAQUISMO Artículo 11 […] La Secretaria de Salud del Estado, coordinará, formulará y desarrollará programas de salud en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Salud para la detección temprana, orientación y atención a fumadores que deseen abandonar el consumo, investigará sus causas y consecuencias, fomentará la salud considerando la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad, y desarrollará acciones	CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL TABAQUISMO **Artículo 11** […] La Secretaria de Salud del Estado, coordinará, formulará y desarrollará programas de salud en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Salud para la detección temprana, orientación y atención a **personas fumadoras** que deseen abandonar el consumo, investigará sus causas y consecuencias, fomentará la salud considerando la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad, y desarrollará acciones

permanentes para disuadir y evitar el consumo de productos del tabaco principalmente por parte de niños, adolescentes y grupos vulnerables.	permanentes para disuadir y evitar el consumo de productos del tabaco principalmente por parte de niños, **niñas,** adolescentes y grupos vulnerables.
Artículo 11 Bis […] I. y II. […] III.- La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos y/o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios 100% libres de humo de tabaco que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;	**Artículo 11 Bis** […] I. y II. […] **III.-** La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños, **niñas** y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos y/o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios 100% libres de humo de tabaco que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY Artículo 14 Cualquier ciudadano o institución que detecte que una o varias personas están actuando de manera contraria a lo establecido por esta Ley, deberá dar aviso a la brevedad posible a la autoridad competente para efectos de que ordene su cumplimiento y actúe conforme al presente ordenamiento. Los integrantes de las asociaciones de padres de familia podrán vigilar en las áreas cerradas de centros o instituciones de educación inicial, preescolar, básica, media, media superior, superior y especial, de manera individual o colectiva, que se cumpla con las disposiciones de esta Ley debiendo dar aviso a la brevedad posible a la autoridad competente para efectos	CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY **Artículo 14** Cualquier **persona** o institución que detecte que una o varias personas están actuando de manera contraria a lo establecido por esta Ley, deberá dar aviso a la brevedad posible a la autoridad competente para efectos de que ordene su cumplimiento y actúe conforme al presente ordenamiento. **Las personas** integrantes de las asociaciones de padres de familia podrán vigilar en las áreas cerradas de centros o instituciones de educación inicial, preescolar, básica, media, media superior, superior y especial, de manera individual o colectiva, que se cumpla con las disposiciones de esta Ley debiendo dar aviso a la brevedad posible a la autoridad competente

de que ordene su cumplimiento y actúe conforme a esta Ley, en caso de que detecte alguna anomalía.	para efectos de que ordene su cumplimiento y actúe conforme a esta Ley, en caso de que detecte alguna anomalía.
Artículo 16 Son atribuciones de los Jueces Calificadores las siguientes: I. y II. […] Para el procedimiento de sanción, resolución y los medios de defensa que sean competencia del Juez Calificador, se seguirá lo establecido en los Reglamentos correspondientes.	**Artículo 16** Son atribuciones de **las personas titulares de los Juzgados** Calificadores las siguientes: I. y II. […] Para el procedimiento de sanción, resolución y los medios de defensa que sean competencia de **la persona titular del Juzgado Calificador,** se seguirá lo establecido en los Reglamentos correspondientes.
Artículo 17 Son atribuciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes: I. Poner a disposición del Juez Calificador competente, a las personas físicas que hayan sido sorprendidas por cualquier persona fumando tabaco, en algún lugar público prohibido, siempre que hayan sido conminadas por los policías preventivos a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo; y II. […] Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por Seguridad Pública Estatal y Municipal, a través de los policías preventivos, quienes al momento de ser informados de la comisión de una infracción, invitaran al infractor a modificar su conducta, a trasladarse a las áreas	**Artículo 17** […] I. Poner a disposición de **la persona titular del Juzgado** Calificador competente, a las personas físicas que hayan sido sorprendidas por cualquier persona fumando tabaco, en algún lugar público prohibido, siempre que hayan sido conminadas por los policías preventivos a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo; y II. […] Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por Seguridad Pública Estatal y Municipal, a través de los policías preventivos, quienes al momento de ser informados de la comisión de una infracción, invitaran a **la persona infractora** a modificar su conducta, a

reservadas para fumadores, cuando esta Ley autorice la tolerancia para fumar, o a abandonar el lugar, y en caso de no acatar tal indicación, pondrán a disposición del Juez Calificador que se trate, al infractor.	trasladarse a las áreas reservadas para **personas fumadoras**, cuando esta Ley autorice la tolerancia para fumar, o a abandonar el lugar, y en caso de no acatar tal indicación, pondrán a disposición de **la persona titular del Juzgado** Calificador que se trate, a **la persona infractora.**
CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES Artículo 19 […] Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.	CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES **Artículo 19** […] Si la **persona infractora** fuese **jornalera, obrera o trabajadora**, no podrá ser **sancionada** con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
Artículo 24 Para los efectos de este Capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor vuelva a cometer la violación a la misma disposición de esta Ley, dentro del periodo de un año calendario a partir de la imposición de la sanción a que se refiere cualesquiera de los artículos 20, 21, 22 y 23 de esta Ley.	**Artículo 24** Para los efectos de este Capítulo se entiende por reincidencia, que **la persona infractora** vuelva a cometer la violación a la misma disposición de esta Ley, dentro del periodo de un año calendario a partir de la imposición de la sanción a que se refiere cualesquiera de los artículos 20, 21, 22 y 23 de esta Ley.
CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 26 Las Autoridades Sanitarias del Estado en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de inspección y vigilancia, en los lugares públicos a los que se refiere esta Ley, relativas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las	CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA **Artículo 26** Las Autoridades Sanitarias del Estado en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de inspección y vigilancia, en los lugares públicos a los que se refiere esta Ley, relativas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las

que del mismo se deriven, por conducto del personal debidamente autorizado para ello. El personal al realizar las visitas de inspección y vigilancia, deberá contar con el documento oficial que lo acredite como inspector, así como la orden escrita, expedida por la Autoridad Sanitaria, en la que se precisará el lugar público, el área cerrada o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta. […]	que del mismo se deriven, por conducto **de las personas** debidamente **autorizadas** para ello. **Las personas autorizadas** al realizar las visitas de inspección y vigilancia, **deberán** contar con el documento oficial que **las** acredite como **inspectora o** inspector, así como la orden escrita, expedida por la Autoridad Sanitaria, en la que se precisará el lugar público, el área cerrada o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta. […]
Artículo 27 El personal autorizado, previo a iniciar la inspección, requerirá la presencia del visitado o su Representante Legal; en caso de no encontrarse se dejará citatorio para que espere a una hora fija dentro de las veinticuatro horas siguientes para la práctica de la inspección. Si no espera en el día y hora señalado, se entenderá la diligencia con el encargado o persona que se encuentre en el lugar, le exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos. En caso de negativa o si los designados no aceptan desempeñarse como testigos, no invalidará los efectos de inspección y el personal autorizado lo hará constar en el acta administrativa que al efecto se levante.	**Artículo 27** **Las personas autorizadas**, previo a iniciar la inspección, **requerirán** la **presencia de la persona visitada** o su Representante Legal; en caso de no encontrarse se dejará citatorio para que espere a una hora fija dentro de las veinticuatro horas siguientes para la práctica de la inspección. Si no espera en el día y hora señalado, se entenderá la diligencia con **la persona encargada** o **aquella** que se encuentre en el lugar, le exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos **personas que fungirán** como testigos. En caso de negativa o si **las personas designadas** no aceptan desempeñarse como testigos, no invalidará los efectos de inspección y **las personas autorizadas** lo **harán** constar en el acta administrativa que al efecto se levante.
Artículo 30 …	**Artículo 30** …

I. Nombre, denominación o razón social del visitado; II. a VIII. […] IX. Firma de los que intervinieron en la inspección.	I. Nombre, denominación o razón social **de la persona visitada;** II. a VIII. […] **IX.** Firma de **las personas** que intervinieron en la inspección.
Artículo 31 El verificador comunicara al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo ordenadas en esta Ley o en las disposiciones que de ella emanen y antes de finalizar la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la misma para que en ese acto formule sus observaciones, con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva. A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la inspección, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con la que se entendió la inspección o los testigos se negaren a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.	**Artículo 31** **La persona que funja como verificadora** comunicara **a la persona visitada** si existen omisiones en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo ordenadas en esta Ley o en las disposiciones que de ella emanen y antes de finalizar la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la misma para que en ese acto formule sus observaciones, con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva. A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la inspección, por **las personas que fungieron como** testigos y **la persona autorizada para tal efecto**, quien entregará copia del acta a **la persona interesada**. Si la persona con la que se entendió la inspección o **las personas que fungieron como** testigos se negaren a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.
Artículo 32 Recibida el acta de inspección por la autoridad correspondiente fundando y motivando determinará de inmediato si el visitado incumplió las disposiciones de esta Ley; y le comunicara tal determinación mediante notificación personal, o por correo certificado con acuse de recibo, para que, dentro del	**Artículo 32** Recibida el acta de inspección por la autoridad correspondiente fundando y motivando determinará de inmediato **si la persona visitada** incumplió las disposiciones de esta Ley; y le comunicara tal determinación mediante notificación personal, o por correo certificado con acuse de recibo, para que, dentro del

término de cinco días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y la determinación dictada, y en su caso ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.	término de cinco días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y la determinación dictada, y en su caso ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.
Artículo 33 Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior y desahogadas las pruebas, dentro de los seis días hábiles siguientes, la autoridad emitirá la resolución administrativa definitiva, misma que contendrá una relación sucinta de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables al objeto de la inspección, la valoración de las pruebas ofrecidas por el interesado si las hubiere, así como los puntos resolutivos, en los que se señalarán o en su caso ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.	**Artículo 33** Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior y desahogadas las pruebas, dentro de los seis días hábiles siguientes, la autoridad emitirá la resolución administrativa definitiva, misma que contendrá una relación sucinta de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables al objeto de la inspección, la valoración de las pruebas ofrecidas **por la persona interesada** si las hubiere, así como los puntos resolutivos, en los que se señalarán o en su caso ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado **a la persona infractora** para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho **acreedora** conforme a las disposiciones aplicables.
Artículo 35 Cuando se imponga como sanción la clausura temporal, el personal autorizado para ejecutarla, procederá a levantar el acta de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos administrativos establecidos para las inspecciones.	**Artículo 35** Cuando se imponga como sanción la clausura temporal, **la persona autorizada** para ejecutarla, procederá a levantar el acta de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos administrativos establecidos para las inspecciones.
CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO VIII

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN Artículo 37 Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento administrativo seguido con motivo de la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los interesados, mediante el recurso de revisión.	DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN **Artículo 37** Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento administrativo seguido con motivo de la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por **las personas interesadas**, mediante el recurso de revisión.
Artículo 39 El recurso de revisión se interpondrá por la parte que se considere agraviada y por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se hubiera hecho la notificación de la resolución que se reclama o aquél en que se ostenta sabedor de la misma, y se contará en ellos el día del vencimiento.	**Artículo 39** El recurso de revisión se interpondrá por la parte que se considere agraviada y por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se hubiera hecho la notificación de la resolución que se reclama o aquél en que se ostenta **sabedora** de la misma, y se contará en ellos el día del vencimiento.
Artículo 40 I. […] II. El nombre y domicilio del recurrente, y del tercero si lo hubiere, así como el lugar que señale para efecto de notificaciones; III. a V. […] VI. Acompañar copia de la resolución que se impugna, y de la notificación correspondiente, o en su caso, señalar la fecha en que se ostente sabedor de la resolución; VII. […] VIII. Para el caso de existir tercero que haya gestionado el acto, se le correrá traslado con copia de los agravios para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su interés	**Artículo 40** I. […] **II.** El nombre y domicilio **de la persona recurrente**, y **de la persona que ostente el carácter de tercero** si lo hubiere, así como el lugar que señale para efecto de notificaciones; III. a V. […] **VI.** Acompañar copia de la resolución que se impugna, y de la notificación correspondiente, o en su caso, señalar la fecha en que se ostente sabedora de la resolución; VII. […] **VIII.** Para el caso de **existir una tercera persona** que haya gestionado el acto, se le correrá traslado con copia de los agravios para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su interés convenga y en caso de que se

convenga y en caso de que se desconozca su domicilio se le emplazará por edictos; IX. La Autoridad Sanitaria que hubiere emitido la resolución que se reclama, podrá decretar, para mejor proveer, los informes y pruebas que estime pertinentes y para el caso de que el inconforme acredite que los documentos ofrecidos como prueba obran en los archivos públicos, deberá solicitar oportunamente copia certificada de los mismos, si no le fueren expedidos, se podrá requerir directamente al funcionario o autoridad que los tenga bajo su custodia, para que los expida y envíe a la autoridad requirente, dichas copias; y X. […]	desconozca su domicilio se le emplazará por edictos; IX. La Autoridad Sanitaria que hubiere emitido la resolución que se reclama, podrá decretar, para mejor proveer, los informes y pruebas que estime pertinentes y para el caso de que el inconforme acredite que los documentos ofrecidos como prueba obran en los archivos públicos, deberá solicitar oportunamente copia certificada de los mismos, si no le fueren expedidos, se podrá requerir directamente **a la persona servidora pública** o autoridad que los tenga bajo su custodia, para que los expida y envíe a la autoridad requirente, dichas copias; y X. […]
Artículo 41 La interposición del recurso suspenderá provisionalmente la ejecución de la resolución impugnada, siempre y cuando: I. Lo solicite expresamente el recurrente; ... III. Tratándose de multas, que el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas prevista en las Leyes Fiscales del Estado, según sea el caso de la Autoridad Sanitaria de que se trate; y IV. En los casos en que resulte procedente la suspensión de la ejecución de la resolución que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros; la misma surtirá sus efectos, si el recurrente otorga fianza bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren, si no obtiene resolución favorable, contando la Autoridad Sanitaria con facultad discrecional para fijar el monto de esa garantía a otorgar. La autoridad	**Artículo 41** […] **I.** Lo solicite expresamente **la persona recurrente**; II. […] **III.** Tratándose de multas, **que la persona recurrente** garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas prevista en las Leyes Fiscales del Estado, según sea el caso de la Autoridad Sanitaria de que se trate; y **IV.** En los casos en que resulte procedente la suspensión de la ejecución de la resolución que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios **a terceras personas;** la misma surtirá sus efectos, **si la persona recurrente** otorga fianza bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren, si no obtiene resolución favorable, contando la Autoridad Sanitaria con facultad discrecional para fijar el monto de esa garantía

deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.	a otorgar. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.
Artículo 42 La Autoridad Sanitaria concederá o no la suspensión contra la resolución que se recurra, cuando el propio recurrente la solicite; siempre que no se violen disposiciones de orden público.	**Artículo 42** La Autoridad Sanitaria concederá o no la suspensión contra la resolución que se recurra, cuando **la propia persona** recurrente la solicite; siempre que no se violen disposiciones de orden público.
Artículo 43 El recurso se tendrá por no interpuesto, cuando: I. […] II. No se haya presentado la documentación que acredita la personalidad del recurrente, o ésta no se acredite legalmente, aún después de haber sido requerido por la autoridad; y III. […]	**Artículo 43** El recurso se tendrá por no interpuesto, cuando: I. […] **II.** No se haya presentado la documentación que acredita la personalidad **de la persona** recurrente, o ésta no se acredite legalmente, aún después de haber sido requerido por la autoridad; y III. […]
Artículo 44 Procederá el sobreseimiento del recurso, cuando: I. El promovente se desista expresamente de su recurso; y	**Artículo 44** […] I. **La persona promovente** se desista expresamente de su recurso; y II. […]
Artículo 46 La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la	**Artículo 46** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer **por la persona recurrente**,

autoridad la facultad de invocar hechos notorios; cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará solo el examen de dicho punto. Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de quince días hábiles.	teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará solo el examen de dicho punto. Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de quince días hábiles.
Artículo 47 En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y demás leyes aplicables. Dicha nulidad deberá ser declarada por medio del recurso a que se refiere este Capítulo.	**Artículo 47** En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y **las personas servidoras públicas** responsables serán **sancionadas** conforme lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y demás leyes aplicables. Dicha nulidad deberá ser declarada por medio del recurso a que se refiere este Capítulo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA”

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 11 Bis 14, 16, 17, 19, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla a efecto de quedar de la siguiente manera:

LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS NO FUMADORAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 1
La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

I. Promover la cultura de tolerancia y respeto entre las **personas fumadoras y no fumadoras;**

II. Proteger la salud de las personas por inhalar involuntariamente el humo generado por la combustión de tabaco;

III. Establecer las sanciones para quienes incumplan con lo previsto en esta Ley;

IV. Prevenir y atender el tabaquismo; y

V. Establecer mecanismos de colaboración y coordinación con las autoridades federal, estatal y municipales en el cumplimiento de las diversas normas, leyes y reglamentos relacionados con el consumo del tabaco.

Artículo 2

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Fumar: Acción y efecto de inhalar y exhalar el humo generado por la combustión de tabaco;

II. Autoridades Sanitarias: **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, la Secretaría de Salud del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Ley: Ley de Protección **para las personas No Fumadoras** para el Estado de Puebla;

IV. Lugar Público: Sitio cercado, cerrado o cubierto destinado a la venta de un producto, a la prestación de un servicio de cualquier naturaleza, a la realización de una obra, trabajo, actividad humana o cualquier otro análogo, sea de una persona de derecho público o privado, en el que puedan concurrir dos o más personas, con un mismo fin o con otro distinto;

V. Área cerrada: Superficie comprendida dentro de un perímetro determinado que por sus características no permite la ventilación natural o artificial del mismo, de modo que de lugar a la inhalación involuntaria del humo generado por la combustión del tabaco;

VI. Tabaquismo: Intoxicación crónica producida por fumar tabaco;

VII. Reglamentos: Los que para efectos de esta Ley expidan las autoridades correspondientes dentro de sus respectivas competencias; y

VIII. Espacio 100% libre de humo de tabaco.- Es el área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden

público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco.

CAPÍTULO II
DE LOS ESPACIOS PARA FUMAR Y NO FUMAR

Artículo 3
Se prohíbe fumar en las áreas cerradas de los lugares públicos que a continuación se señalan:

I. Del Poder Ejecutivo del Estado, sus Dependencias y Entidades; del Poder Legislativo del Estado y cualquiera de sus Órganos; del Poder Judicial del Estado y cualquiera de sus Órganos; de los Órganos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades Paramunicipales;

II. De centros de trabajo, establecimientos comerciales, locales cerrados, empresas, industrias, tiendas de autoservicio, oficinas bancarias, financieras y comerciales;

III. De hospitales, clínicas, centros de salud, centros de atención médica públicos o privados;

IV. De bibliotecas, museos y hemerotecas;

V. De centros o instituciones de educación inicial, preescolar, básica, media, media superior, superior y especial, siendo responsables de la observancia de esta norma **las personas titulares de la dirección de cada uno de los planteles educativos;**

VI. De instalaciones destinadas a la práctica de algún deporte, actividad recreativa, de esparcimiento o que asistan preponderantemente menores de dieciocho años;

VII. En vehículos de motor destinados al transporte público de pasajeros, de transporte escolar o de personal y en taxis;

VIII. De sitios donde se almacene o expenda gasolina, gas licuado, gas centrifugado, diesel o de cualesquiera otro combustible y/o de químicos o productos catalogados como peligrosos por las normas oficiales;

IX. De centrales camioneras;

X. De cines, teatros, auditorios y funerarias, a las que tenga acceso el público en general;

XI. En elevadores de cualquier edificación; y

XII. En las demás que determinen los Reglamentos y las Autoridades Sanitarias del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tratándose de la obligación contenida en la fracción VII de este artículo, queda bajo la responsabilidad **de las personas conductoras** el cumplimiento de esta disposición, con la estricta **vigilancia de las personas permisionarias, propietarios o propietarias y/o personal de inspección** de los medios de transporte y en el caso de taxis o vehículos para

el transporte individual de personas, corresponde al conductor **o conductora** determinar si en el mismo se autoriza o no fumar a los pasajeros, en ambos casos, deberá colocar señalización clara y visible al respecto.

Artículo 3 Bis
Además de lo preceptuado en el artículo anterior, queda prohibido consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en los espacios 100% libre de humo de tabaco.
En éstas áreas se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.

La persona que funja como propietaria, administradora o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, está obligado a hacerlas respetar.

Artículo 4

Habrá tolerancia para fumar en las áreas cerradas de los lugares públicos a continuación enumerados, siempre que se acondicionen espacios **para personas fumadoras,** que reúnan los requisitos señalados en el artículo 5 de esta Ley:

I. En los previstos en las fracciones I, II, III, VI, IX y X del artículo anterior;

II. De centros comerciales;

III. De áreas de atención al público;

IV. De establecimientos donde se sirvan comidas y/o bebidas, mediante precio, para ser consumidas en el mismo local;

V. De establecimientos que proporcionen alojamiento a huéspedes o viajeros mediante compensación económica; y

VI. En las demás que determinen los Reglamentos y las Autoridades Sanitarias del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias.

Quedan exceptuados de la obligación contenida en esta disposición los lugares públicos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo que por el tamaño del área cerrada de que se trate sea tan reducido que no sea viable acondicionar espacios **para personas fumadoras,** a juicio de la Autoridad Sanitaria e.

Artículo 5

En las áreas cerradas de los lugares públicos en los que se tolere fumar, **las personas responsables** del lugar de que se trate, deberán delimitar y acondicionar equitativamente sitios destinados **para las personas fumadoras,** de modo que se impida que de manera involuntaria **las personas no fumadoras** que concurran al mismo lugar inhalen el humo generado por la combustión de tabaco; los que cuando menos deberán:

I. Tener ventilación hacia el exterior o un sistema de extracción o purificación de aire;

II.- Las que estén ubicadas al aire libre, deberán estar físicamente separadas e incomunicadas de los espacios 100% libres de humo de tabaco, no ser paso obligado para las personas o encontrarse en los accesos o salidas de los inmuebles. En estos espacios no podrán estar menores de edad y deberá advertirse a las mujeres embarazadas de los riesgos que corren ellas y el producto al estar en esa zona;

III.- Estar identificados como sitios de fumar, con señalización clara y visible; y

IV.- Reunir los demás requisitos que determinen las disposiciones legales aplicables en la materia y las Autoridades Sanitarias del Estado

En respeto a la dignidad y derechos **de las personas fumadoras,** los sitios que se acondicionen o designen para **estas**, deberán ser siempre de un tamaño razonable, de iguales condiciones, características y comodidades que los espacios **para personas no fumadoras,** de acuerdo a la cantidad **de personas fumadoras y no fumadoras** que concurran al lugar de que se trate. En ningún caso deberán ser considerados los espacios exteriores o al aire libre como las únicas áreas **para las personas fumadoras.**

Artículo 6

En las áreas 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocaran en un lugar visible letreros que indiquen c1aramente su naturaleza.
En las entradas y en el interior de los mismos, deberán existir las señalizaciones y letreros que orienten **a las personas trabajadoras, usuarias** y visitantes que se trata de un espacio 100% libre de humo de tabaco, así como letreros que contengan leyendas de advertencia sobre su incumplimiento.

Artículo 7

En el supuesto de que una persona este fumando en un espacio 100% libre de humo de tabaco, o en los lugares públicos a que se refieren los artículos 3 y 4, será obligación de **la persona que funja como propietaria, administradora o responsable** de dicho lugar, en primera instancia, pedir que deje de fumar y apague su cigarro o cualquier otro producto de tabaco que haya encendido. En caso de que se niegue a dejar de fumar o bien a reubicarse, **la o las personas responsables,** deberán, a la brevedad, dar aviso a la autoridad competente para que se respete el cumplimiento de esta Ley y en su caso, impongan las sanciones que correspondan.
La **responsabilidad de las personas propietarias, poseedoras o administradoras,** a que se refiere el presente artículo terminará en el momento en que den aviso a la autoridad correspondiente.

Artículo 8

Las personas servidoras públicas que estén en ejercicio de sus funciones y se encuentren en un lugar público de los señalados en la fracción I del artículo 3 de esta Ley, deberán abstenerse de fumar en los sitios prohibidos para ello.

Artículo 9

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será comunicado por cualquier persona, de inmediato, **a la persona jerárquicamente superior,** de **la o el** infractor para que se imponga la sanción correspondiente conforme lo previene la Ley de la materia.

CAPÍTULO III
DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL TABAQUISMO

Artículo 11

La aplicación de esta Ley estará a cargo de la Secretaría de Salud, que deberá coordinar sus acciones con las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como con otras autoridades competentes para el cumplimiento de los objetivos de este ordenamiento.
La Secretaría de Salud del Estado, coordinará, formulará y desarrollará programas de salud en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Salud para la detección temprana, orientación y atención a **personas fumadoras** que deseen abandonar el consumo, investigará sus causas y consecuencias, fomentará la salud considerando la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad, y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar el consumo de productos del tabaco principalmente por parte de niños, **niñas,** adolescentes y grupos vulnerables.

Artículo 11 Bis

La Secretaría de Salud del Estado, establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I.- La promoción de la Salud

II.- El diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo y de los padecimientos originados por él;

III.- La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños, **niñas** y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos y/o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios 100% libres de humo de tabaco que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

IV.- La elaboración periódica de un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros del Programa contra el Tabaquismo que incluya al menos las conductas relacionadas al tabaco y su impacto en la salud;

V.- El diseño de campañas de publicidad que promueva la cesación y disminuya las probabilidades de iniciarse en el consumo de los productos del tabaco.

CAPÍTULO IV
DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 14

Cualquier **persona** o institución que detecte que una o varias personas están actuando de manera contraria a lo establecido por esta Ley, deberá dar aviso a la brevedad posible a la autoridad competente para efectos de que ordene su cumplimiento y actúe conforme al presente ordenamiento.

Las personas integrantes de las asociaciones de padres de familia podrán vigilar en las áreas cerradas de centros o instituciones de educación inicial, preescolar, básica, media, media superior, superior y especial, de manera individual o colectiva, que se cumpla con las disposiciones de esta Ley debiendo dar aviso a la brevedad posible a la autoridad competente para efectos de que ordene su cumplimiento y actúe conforme a esta Ley, en caso de que detecte alguna anomalía.

Artículo 16

Son atribuciones de **las personas titulares de los Juzgados** Calificadores las siguientes:

I. Conocer de las infracciones cometidas por las personas físicas que pongan a su disposición la policía preventiva; y
II. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de esta Ley en el ámbito de su competencia.

Para el procedimiento de sanción, resolución y los medios de defensa que sean competencia de **la persona titular del Juzgado Calificador,** se seguirá lo establecido en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 17

Son atribuciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

I. Poner a disposición de **la persona titular del Juzgado** Calificador competente, a las personas físicas que hayan sido sorprendidas por cualquier persona fumando tabaco, en algún lugar público prohibido, siempre que hayan sido conminadas por los policías preventivos a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo; y

II. Las demás que le otorguen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por Seguridad Pública Estatal y Municipal, a través de los policías preventivos, quienes al momento de ser informados de la comisión de una infracción, invitaran a **la persona infractora** a modificar su conducta, a trasladarse a las áreas reservadas para **personas fumadoras**, cuando esta Ley autorice la tolerancia para fumar, o a abandonar el lugar, y en caso de no acatar tal indicación, pondrán a disposición de **la persona titular del Juzgado** Calificador que se trate, a **la persona infractora.**

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

Artículo 19

Para la aplicación de la multa, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de las personas físicas o jurídicas a que se sanciona, la reincidencia y demás circunstancias que sean necesarias para individualizar la sanción.

Si la **persona infractora** fuese **jornalera, obrera o trabajadora**, no podrá ser **sancionada** con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 24

Para los efectos de este Capítulo se entiende por reincidencia, que **la persona infractora** vuelva a cometer la violación a la misma disposición de esta Ley, dentro del periodo de un año calendario a partir de la imposición de la sanción a que se refiere cualesquiera de los artículos 20, 21, 22 y 23 de esta Ley.

CAPÍTULO VI
DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 26
Las Autoridades Sanitarias del Estado en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de inspección y vigilancia, en los lugares públicos a los que se refiere esta Ley, relativas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven, por conducto **de las personas** debidamente **autorizadas** para ello.

Las personas autorizadas al realizar las visitas de inspección y vigilancia, **deberán** contar con el documento oficial que **las** acredite como **inspectora o** inspector, así como la orden escrita, expedida por la Autoridad Sanitaria, en la que se precisará el lugar público, el área cerrada o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Las visitas de inspección y vigilancia se realizarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden respectiva.

Artículo 27

Las personas autorizadas, previo a iniciar la inspección, **requerirán** la **presencia de la persona visitada** o su Representante Legal; en caso de no encontrarse se dejará citatorio para que espere a una hora fija dentro de las veinticuatro horas siguientes para la práctica de la inspección. Si no espera en el día y hora señalado, se entenderá la diligencia con **la persona encargada** o **aquella** que se encuentre en el lugar, le exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos **personas que fungirán** como testigos.

En caso de negativa o si **las personas designadas** no aceptan desempeñarse como testigos, no invalidará los efectos de inspección y **las personas autorizadas** lo **harán** constar en el acta administrativa que al efecto se levante.

Artículo 30
En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por triplicado en forma numerada y foliada, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la inspección, así como lo previsto a continuación:

I. Nombre, denominación o razón social **de la persona visitada;**

II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;

III. Colonia, calle, número, población o municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV. Número y fecha de la orden de visita que la motivó;

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de inspección;

VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII. Los datos relativos al lugar público, área o zona que se inspecciona indicando el objeto de la misma;

VIII. Manifestación del visitado, si quisiera hacerla; y

IX. Firma de **las personas** que intervinieron en la inspección.

Artículo 31

La persona que funja como verificadora comunicara **a la persona visitada** si existen omisiones en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo ordenadas en esta Ley o en las disposiciones que de ella emanen y antes de finalizar la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la misma para que en ese acto formule sus observaciones, con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva. A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la inspección, por **las personas que fungieron como** testigos y **la persona autorizada para tal efecto**, quien entregará copia del acta a **la persona interesada**. Si la persona con la que se entendió la inspección o **las personas que fungieron como** testigos se negaren a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo 32

Recibida el acta de inspección por la autoridad correspondiente fundando y motivando determinará de inmediato **si la persona visitada** incumplió las disposiciones de esta Ley; y le comunicara tal determinación mediante notificación personal, o por correo certificado con acuse de recibo, para que, dentro del término de cinco días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y la determinación dictada, y en su caso ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 33

Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior y desahogadas las pruebas, dentro de los seis días hábiles siguientes, la autoridad emitirá la resolución administrativa definitiva, misma que contendrá una relación sucinta de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables al objeto de la inspección, la valoración de las pruebas ofrecidas **por la persona interesada** si las hubiere, así como los puntos resolutivos, en los que se señalarán o en su caso ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado **a la persona infractora** para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho **acreedora** conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 35

Cuando se imponga como sanción la clausura temporal, **la persona autorizada** para ejecutarla, procederá a levantar el acta de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos administrativos establecidos para las inspecciones.

CAPÍTULO VIII
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

Artículo 37

Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento administrativo seguido con motivo de la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por **las personas interesadas**, mediante el recurso de revisión.

Artículo 39

El recurso de revisión se interpondrá por la parte que se considere agraviada y por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se hubiera hecho la notificación de la resolución que se reclama o aquél en que se ostenta **sabedora** de la misma, y se contará en ellos el día del vencimiento.

Artículo 40
El recurso de revisión, deberá presentarse ante la Autoridad Sanitaria que hubiere emitido la resolución que se reclama, y deberá expresar:

I. El órgano administrativo a quien se dirige;

II. El nombre y domicilio **de la persona recurrente**, y **de la persona que ostente el carácter de tercero** si lo hubiere, así como el lugar que señale para efecto de notificaciones;

III. La resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de la misma;

IV. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución, ordenando o ejecutando el acto;

V. Los agravios que le causan;

VI. Acompañar copia de la resolución que se impugna, y de la notificación correspondiente, o en su caso, señalar la fecha en que se ostente sabedora de la resolución;

VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución impugnada debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúe, en nombre de otro, en ningún trámite se admitirá la gestión de negocios; las pruebas deberán desahogarse o desecharse en la audiencia de recepción de pruebas y alegatos;

VIII. Para el caso de **existir una tercera persona** que haya gestionado el acto, se le correrá traslado con copia de los agravios para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su interés convenga y en caso de que se desconozca su domicilio se le emplazará por edictos;

IX. La Autoridad Sanitaria que hubiere emitido la resolución que se reclama, podrá decretar, para mejor proveer, los informes y pruebas que estime pertinentes y para el caso de que el inconforme acredite que los documentos ofrecidos como prueba obran en los archivos públicos, deberá solicitar oportunamente copia certificada de los mismos, si no le fueren expedidos, se podrá requerir directamente **a la persona servidora pública** o autoridad que los tenga bajo su custodia, para que los expida y envíe a la autoridad requirente, dichas copias; y

X. Transcurrido el término a que se refiere la fracción VIII de este artículo, se fijará día y hora para una audiencia de recepción de pruebas y alegatos, y concluida se ordenará se pase el expediente para dictar la resolución que corresponda en un plazo de quince días hábiles.

Artículo 41
La interposición del recurso suspenderá provisionalmente la ejecución de la resolución impugnada, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente **la persona recurrente**;

II. No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

III. Tratándose de multas, **que la persona recurrente** garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas prevista en las Leyes Fiscales del Estado, según sea el caso de la Autoridad Sanitaria de que se trate; y

IV. En los casos en que resulte procedente la suspensión de la ejecución de la resolución que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios **a terceras personas;** la misma surtirá sus efectos, **si la persona recurrente** otorga fianza bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren, si no obtiene resolución favorable, contando la Autoridad Sanitaria con facultad discrecional para fijar el monto de esa garantía a otorgar. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 42

La Autoridad Sanitaria concederá o no la suspensión contra la resolución que se recurra, cuando **la propia persona** recurrente la solicite; siempre que no se violen disposiciones de orden público.

Artículo 43
El recurso se tendrá por no interpuesto, cuando:

I. No sea presentado en el término concedido por esta Ley, por resultar extemporáneo;

II. No se haya presentado la documentación que acredita la personalidad **de la persona** recurrente, o ésta no se acredite legalmente, aún después de haber sido requerido por la autoridad; y

III. Cuando se promueva contra resoluciones que sean materia de otro recurso, que se encuentre pendiente de resolución.

Artículo 44

Procederá el sobreseimiento del recurso, cuando:

I. **La persona promovente** se desista expresamente de su recurso; y

II. Cuando hayan cesado los efectos de la resolución impugnada.

Artículo 46

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer **por la persona recurrente**, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará solo el examen de dicho punto. Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de quince días hábiles.

Artículo 47

En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y **las personas servidoras públicas** responsables serán **sancionadas** conforme lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y demás leyes aplicables.

Dicha nulidad deberá ser declarada por medio del recurso a que se refiere este Capítulo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 13 DE MAYO DE 2025

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2021). Lineamientos sobre el lenguaje incluyente y no sexista. Ciudad de México: CNDH. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://utig.cndh.org.mx/Content/Files/sec04_C/Infografias/Lineamientos_Lenguaje_Incluyente.pdf

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2025. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPEP]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 7 de noviembre 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EExt_15032025.pdf

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

- Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). *Guía para el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la administración pública*. Ciudad de México: INMUJERES. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres [LGIMH]. (2006, 2 de agosto). Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 16 de diciembre de 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf

- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. (2008). Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Última reforma publicada el 1 de diciembre de 2023. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de file:///C:/Users/OEM/Downloads/Ley_para_la_Igualdad_entre_Mujeres_y_Hombres_del_Estado_de_Puebla_01_12_2023.pdf

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1995). *Plataforma de Acción de Beijing*. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible. ODS 5.* Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adiciona la fracción XXV al artículo 9 y el capítulo décimo, integrado por los artículos 70, 71 y 72, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La trata de personas constituye una de las violaciones más atroces y complejas a los derechos humanos, es un fenómeno criminal de carácter transnacional y profundamente arraigado en desigualdades estructurales que afectan de forma desproporcionada a mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas indígenas, personas migrantes y sectores empobrecidos de la población. Consiste en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, con fines de explotación, dicha explotación puede adoptar diversas formas, como la prostitución ajena, la explotación sexual, el trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos. Esta actividad ilícita vulnera la dignidad humana en su núcleo esencial, al convertir a las personas en objetos de comercio, lucrando con sus cuerpos, trabajo y libertad.

Según datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la trata de personas ha sido documentada en casi todos los países del mundo, México, por su ubicación geográfica, se encuentra en una posición de tránsito, destino y origen de personas víctimas de trata, El Diagnóstico Nacional sobre la Situación de la Trata de Personas en México, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que la identificación de víctimas continúa siendo limitada, en parte debido a que las autoridades carecen de la preparación necesaria para detectar patrones, contextos y señales de este delito. Las víctimas, en su mayoría, no acuden a denunciar, esto puede deberse al control ejercido por los tratantes, al miedo a represalias, a la desconfianza en las instituciones o a la falta de conciencia sobre su situación de victimización, la mayoría de las veces, la entrada de estas personas al sistema de justicia ocurre por otros delitos como violencia familiar, desaparición, violación o feminicidio.

Frente a esta realidad, la investigación reactiva resulta insuficiente, el modelo tradicional de esperar a que se presente una denuncia para iniciar una carpeta de investigación no es funcional en estos casos, se requiere una fiscalía que cuente con un enfoque proactivo, especializado, interinstitucional y con perspectiva de género, capaz de actuar sin depender exclusivamente del testimonio de la víctima, y con métodos avanzados de investigación que incluyan análisis financiero, patrimonial y de redes delictivas.

En el plano jurídico, México cuenta con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, la cual establece obligaciones específicas para las entidades federativas, incluyendo la creación de unidades especializadas. La Directriz 5 de los Principios y Directrices de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, establece que los Estados deben considerar el establecimiento de unidades especializadas integradas por personal capacitado para la investigación de estos delitos y la protección de las víctimas, también recomienda la investigación proactiva, la cooperación interinstitucional, la

formación especializada y la garantía de que las acciones de las autoridades no revictimicen ni criminalicen a quienes han sido objeto de trata.

En el caso del Estado de Puebla, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas contiene múltiples disposiciones relevantes en materia de prevención, atención y reparación del daño. Los artículos 14, 15, 16, 27, 43, 45 y 54 de dicha ley establecen facultades para diversas autoridades, pero no se encuentra regulada de forma expresa la creación de una Fiscalía Especializada, lo cual representa una omisión relevante en términos de armonización legislativa. De igual forma, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla tampoco establece entre su estructura orgánica a una Fiscalía Especializada en Materia de Trata de Personas, lo que se traduce en un incumplimiento parcial de los estándares legales nacionales e internacionales.

La creación de esta Fiscalía resulta no solo necesaria, sino urgente, pues permitirá profesionalizar la respuesta estatal ante un fenómeno delictivo de alta complejidad, su existencia permitirá una adecuada coordinación interinstitucional, el fortalecimiento de la capacidad de investigación, la atención diferenciada a las víctimas y la construcción de una política criminal eficaz, con base en evidencia y con enfoque en derechos humanos, el presente proyecto de decreto tiene por objeto subsanar esta omisión, a través de la incorporación de la Fiscalía Especializada en **Materia de Trata de Personas** al catálogo de Fiscalías Especializadas previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como mediante la creación de un Capítulo Décimo que regula su estructura, naturaleza y funciones, bajo los artículos 70, 71 y 72.

Por lo expuesto, se considera procedente adicionar la fracción XXV al artículo 9 y el capítulo décimo, integrado por los artículos 70, 71 y 72, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con el fin de establecer de manera expresa la creación de una Fiscalía Especializada en Trata de Personas en el marco de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con el propósito de garantizar una investigación y persecución penal eficaz, especializada y proactiva de los delitos

en materia de trata, mediante una estructura con autonomía técnica y operativa, personal capacitado y enfoque centrado en los derechos humanos, la perspectiva de género y la protección integral de las víctimas.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla	
ARTÍCULO 9. La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por: A) Unidades Administrativas: I a XXIV. ...	**ARTÍCULO 9.** La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por: A) Unidades Administrativas: I a XXIV. ... XXV. Fiscalía Especializada en Trata de Personas.
...	**CAPITULO DECIMO** **DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS** Artículo 70. La Fiscalía Especializada en Materia de Trata de Personas gozará de plena autonomía técnica y operativa, y tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos previstos y sancionados por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y demás disposiciones aplicables. Artículo 71. La Fiscalía Especializada en Materia de Trata de Personas estará a cargo de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Trata de Personas y contará con las unidades administrativas necesarias, personas agentes del Ministerio Público, personal

	policial, pericial y técnico, debidamente capacitado en la investigación, atención y protección de las víctimas de trata de personas, con base en un enfoque multidisciplinario y pro-persona. Artículo 72. Corresponde a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Trata de Personas, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las atribuciones siguientes: I. Dirigir y coordinar las investigaciones relacionadas con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y demás disposiciones aplicables; II. Ordenar y supervisar la práctica de diligencias ministeriales, policiales y periciales necesarias para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de los responsables y la protección de las víctimas; III. Determinar, conforme a la ley, el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, la judicialización de las investigaciones y demás actos procesales que resulten procedentes; IV. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con otras fiscalías especializadas, instituciones públicas, organismos no gubernamentales y organismos internacionales, para el cumplimiento de los fines de la Fiscalía Especializada; V. Emitir los lineamientos, criterios técnicos y de actuación ministerial en el ámbito de su competencia; VI. Proponer la celebración de convenios de colaboración con dependencias e instituciones públicas y privadas para fortalecer la investigación, persecución penal y atención a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas;

	VII. Promover la capacitación, actualización y profesionalización del personal ministerial, policial, pericial y técnico adscrito a la Fiscalía Especializada; VIII. Supervisar la intervención del Ministerio Público en cuanto a la ejecución de sanciones y medidas de seguridad; IX. Supervisar el cumplimiento de los protocolos y buenas prácticas en la atención de víctimas, con perspectiva de género, derechos humanos, interseccionalidad y enfoque diferenciado; X. Supervisar el cumplimiento de la normatividad interna expedida por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado para el ejercicio de la función persecutora del Ministerio Publico respetando los límites que para tal efecto establezcan las normas generales en materia de trata de personas; XI. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 9 Y EL CAPÍTULO DÉCIMO, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 70, 71 Y 72, A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. – Se adiciona la fracción XXV al artículo 9 y el capítulo décimo, integrado por los artículos 70, 71 y 72, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla**,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:

A) Unidades Administrativas:

I a XXIV. ...

XXV. Fiscalía Especializada en Trata de Personas.

CAPITULO DECIMO

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 70. La Fiscalía Especializada en Materia de Trata de Personas gozará de plena autonomía técnica y operativa, y tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos previstos y sancionados por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 71. La Fiscalía Especializada en Materia de Trata de Personas estará a cargo de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Trata de Personas y contará con las unidades administrativas necesarias, personas agentes del Ministerio Público, personal policial, pericial y técnico, debidamente capacitado en la investigación, atención y protección de las víctimas de trata de personas, con base en un enfoque multidisciplinario y pro-persona.

Artículo 72. Corresponde a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Trata de Personas, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y coordinar las investigaciones relacionadas con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y demás disposiciones aplicables;

II. Ordenar y supervisar la práctica de diligencias ministeriales, policiales y periciales necesarias para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de los responsables y la protección de las víctimas;

III. Determinar, conforme a la ley, el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, la judicialización de las investigaciones y demás actos procesales que resulten procedentes;

IV. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con otras fiscalías especializadas, instituciones públicas, organismos no gubernamentales y organismos internacionales, para el cumplimiento de los fines de la Fiscalía Especializada;
V. Emitir los lineamientos, criterios técnicos y de actuación ministerial en el ámbito de su competencia;

VI. Proponer la celebración de convenios de colaboración con dependencias e instituciones públicas y privadas para fortalecer la investigación, persecución penal y atención a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas;

VII. Promover la capacitación, actualización y profesionalización del personal ministerial, policial, pericial y técnico adscrito a la Fiscalía Especializada;

VIII. Supervisar la intervención del Ministerio Público en cuanto a la ejecución de sanciones y medidas de seguridad;

IX. Supervisar el cumplimiento de los protocolos y buenas prácticas en la atención de víctimas, con perspectiva de género, derechos humanos, interseccionalidad y enfoque diferenciado;

X. Supervisar el cumplimiento de la normatividad interna expedida por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado para el ejercicio de la función persecutora del Ministerio Publico respetando los límites que para tal efecto establezcan las normas generales en materia de trata de personas;

XI. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 12 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los que suscriben Diputada **Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez** y Diputado **Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrantes del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es la facultad que cada individuo tiene para elegir autónomamente su forma de vivir. Este derecho garantiza a los sujetos plena independencia para escoger, por ejemplo, su profesión, estado civil, pasatiempos, apariencia física, estudios o actividad laboral, preferencias u orientación sexual, identidad de género y sólo está limitado por el respeto a las demás personas y al interés general[1].

[1] https://www.jornada.com.mx/2018/01/19/politica/017a2pol, consulta realizada a doce de mayo de dos mil veinticinco.

Que mediante esta prerrogativa el Estado reconoce la facultad de toda persona de elegir ser y actuar de la manera que mejor le convenga, para cumplir con sus preferencias, metas y expectativas particulares de vida, tan es así que este derecho está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1, 22 y 26, los cuales abordan, respectivamente, la igualdad y libertad humana; la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales; y la educación como vía, para el desarrollo de la personalidad humana.

Que el libre desarrollo de la personalidad involucra reconocer, al mismo tiempo, la dignidad y la responsabilidad de las personas. La dignidad, por su parte, acepta el valor del individuo, las libertades y los derechos que le corresponden; y la responsabilidad enfatiza la consideración de la vida y los derechos de las demás personas siendo, por tanto, la autodeterminación y el compromiso personal con las libertades ajenas los únicos límites de este derecho[2].

Que el derecho al libre desarrollo de la personalidad protege la libertad de elegir, durante todas las etapas del desarrollo, pues nuestra personalidad depende, también, de las experiencias e historia personal; aunado a que, el desarrollo de la personalidad es un asunto integral relacionado con aspectos biológicos, psicológicos y sociales de la vida humana.

Que por esta razón, su defensa, como derecho humano, debe partir de garantizar que las personas desenvuelvan sus capacidades, en ambientes propicios, y no encuentren obstáculos para integrarse efectivamente a la sociedad, en este sentido, es necesario que las políticas públicas tengan como objetivo brindar oportunidades al desarrollo individual y fortalecer el derecho a ser diferente.

Que sobre esto último cabe señalar que combatir la discriminación es parte sustancial de la protección del libre desarrollo de la personalidad, tomando en cuenta que la libertad, en este caso, es sinónimo de

[2] https://www.jornada.com.mx/2018/01/19/politica/017a2pol, consulta realizada a doce de mayo de dos mil veinticinco.

diferencia, siendo la discriminación una amenaza latente en contra de la dignidad y la calidad humana.

Que a pesar de lo anterior, lo cierto es, que las personas pertenecientes a la comunidad LGBTQ+ son sujetas a distintos actos de discriminación, tan es así que México ocupa el segundo lugar mundial en crímenes de odio contra esta población[3].

Que en este contexto, no existe la menor duda, que la orientación sexual e identidad de género son aspectos fundamentales de la personalidad, por lo que deben poder ejercerse y expresarse con libertad, sin ningún tipo de miedo o preocupación.

Que sin embargo, en México, suele discriminarse, con frecuencia, a quienes no encajan en el esquema tradicional de hombre o mujer heterosexual, ya sea por su orientación sexual o su identidad de género. Estas personas son excluidas de la sociedad, se les limita sus posibilidades de crecimiento personal, educativo y profesional, así como el acceso a sus derechos civiles y humanos[4].

Que esta discriminación comienza con manifestaciones sutiles, como el lenguaje ofensivo, y escala en la violencia, hasta llegar a su expresión más grave, el asesinato; ante este panorama, es que, en México, existen políticas públicas para prevenir la discriminación y leyes para sancionarla, cuando ésta supone la limitación o vulneración de derechos de una persona o grupo.

Que para prevenir la discriminación es necesario un ejercicio de tolerancia: aceptar que todas las personas somos diferentes y, sin embargo, iguales en dignidad y derechos, y no tratar a una persona de forma perjudicial, por su condición o identidad.

---

[3] https://www.myt.org.mx/tolerancia_url/discriminacion-comunidad-LGBT+, consulta realizada a doce de mayo de dos mil veinticinco.
[4] https://www.myt.org.mx/tolerancia_url/discriminacion-comunidad-LGBT+, consulta realizada a doce de mayo de dos mil veinticinco.

Que partiendo de esta premisa, con base en información revelada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a través de su ficha temática denominada *"Discriminación en contra de las personas por su orientación sexual, características sexuales e identidad y expresión de género"*, se dio a conocer que[5]:

- De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación, poco más de 3.3 millones de personas de 18 años o más, en México, reportaron una orientación sexual o identidad de género no normativa; lo que representa el 3.6% de la población nacional, para este grupo de edad.

- Con respecto a la orientación sexual, 2.3 millones de personas de 18 años o más, en México, declaran una orientación sexual no normativa (2.5%).

- 1.3 millones de personas de 18 años o más, en el país, reportaron una identidad de género no normativa (ni hombre, ni mujer, persona trans u otro), lo cual representa 1.4% de la población nacional. No obstante, es probable que, dados los prejuicios sobre la diversidad sexual, algunas personas no hayan compartido su orientación sexual abiertamente y el porcentaje sea mayor.

- 72.7% de la población con orientación sexual o identidad de género no normativa pertenece a la población económicamente activa, por lo que de la población total de 18 años o más con una orientación sexual e identidad de género no normativa que es PEA solo el 3.3% se encuentra desocupada.

- La principal ocupación declarada entre la población con orientación sexual o identidad de género no normativa es la de comerciantes, personas empleadas en ventas y agentes de ventas (18.7%), seguido por las personas profesionistas y técnicas (18.2%).

[5] https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2024/02/FT_DiversidadSexual_Noviembre2023_v3.pdf, consulta realizada a doce de mayo de dos mil veinticinco.

Posteriormente, se encuentran las personas trabajadoras, mismas que se dedican a actividades elementales y de apoyo (13.9%).

- Según personas expertas, entre 0.05% y 1.7% de la población nace con características intersex. La estimación más recurrente en torno al número personas intersex, en el mundo, es de una de cada 1,500 nacidas vivas; sin embargo, la Organización Internacional Intersex plantea que puede ser hasta 1.7% de la población; dicho valor parte de los estudios de Anne Fausto-Sterling, una reconocida experta en la materia.

- Un estudio demográfico, realizado por académicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y El Colegio de México, muestra que, en nuestro país, hay más de 229 mil 473 hogares formados por parejas del mismo sexo. Tres cuartas partes de esas familias tenían hijos e hijas (75.1%) y representaban 0.6% del total de familias a nivel nacional.

- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación estimó que, cerca de 345 mil hogares están formados por parejas del mismo sexo, lo que representa sólo 1% de los hogares en México; de ellos, dos terceras partes contaba con hijas o hijos (65.2%).

Que tomando en cuenta todo ello, es indispensable reconocer y visibilizar la existencia de la comunidad LGBTQ+, así como las formas de discriminación a las que se enfrenan, para que, con ello, busquemos soluciones y reconocer cada uno de sus derechos, sin discriminación y sin prejuicios.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presentamos esta Iniciativa para reformar el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que todas las personas son iguales ante la Ley, y que en el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto al libre desarrollo de la personalidad; y

- Prohibir toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por orientación o preferencias sexuales, características, identidad o expresión de género de las personas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 11 ~~Las mujeres y los hombres~~ son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.	Artículo 11 **Todas las personas** son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto **al libre desarrollo de la personalidad,** a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, **orientación o** preferencias sexuales, **características, identidad o expresión de género,** filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11

Todas las personas son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto **al libre desarrollo de la personalidad,** a las diferencias y a la libertad.

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, **orientación o** preferencias sexuales, **características, identidad o expresión de género,** filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese la presente Iniciativa a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para su aprobación.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE MAYO DE 2025

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

***Oficio**: CEP-DIP-RZL-**029**-2025*
Puebla, Pue., a 15 de mayo del 2025
Iniciativa para dignificar el salario del personal docente y su salud mental.

MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

El suscrito, **Roberto Zataráin Leal,** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32, 57, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 84 y 94 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; 10 de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla; y 14 y 40 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla**; conforme lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Que las y los docentes enfrentan una carga emocional y psicológica significativa derivada de su función educativa, la cual no se limita a la transmisión de conocimientos, sino que implica también el acompañamiento afectivo, la atención de problemáticas sociales del alumnado y la constante exigencia de resultados dentro de un sistema muchas veces carente de apoyos suficientes. A pesar de esto, en la mayoría de los planteles educativos no existen mecanismos institucionales que atiendan de manera preventiva y especializada el bienestar mental del personal docente.

En ese sentido, se vuelve importante atender la realidad siguiente que versa sobre estadísticas nacionales y estatales sobre salud mental en docentes:

- **Prevalencia de ansiedad en docentes**: Estudios indican que aproximadamente el 31% de los docentes en México presentan síntomas de ansiedad, una cifra significativamente superior al promedio nacional de 5.5% en la población general. Lo cual se puede agravar si consideremos que, mientras la media internacional es de 15 estudiantes por salón, en México es de 35 alumnos por docente.
- **Síndrome de burnout**: En América Latina, la prevalencia del síndrome de burnout en docentes varía entre países. En México, se estima que alrededor del 35.5% de los docentes experimentan este síndrome, caracterizado por agotamiento emocional y despersonalización.
- **Estrés laboral**: El estrés laboral afecta a aproximadamente el 42% de los docentes en México, lo que puede generar trastornos de ansiedad, depresión y problemas

psicosomáticos, impactando negativamente en la calidad educativa y en la salud física y mental de los docentes.

- **Impacto de la pandemia en la salud mental**: Tras la pandemia de COVID-19, hasta el 25% de la población en Puebla ha experimentado trastornos mentales, incluyendo depresión, ansiedad y estrés postraumático. Este aumento también ha afectado a los docentes, quienes enfrentan desafíos adicionales en su labor educativa.
- **Ausentismo laboral por depresión**: La depresión es una de las principales causas de ausentismo laboral en Puebla, lo que indica un impacto significativo en la fuerza laboral, incluyendo a los docentes.
- **Acceso limitado a servicios de salud mental**: México enfrenta una escasez de profesionales en salud mental, con menos de 0.4 psiquiatras y 1.5 psicólogos por cada 100,000 habitantes, lo que dificulta el acceso a atención especializada para docentes y la comunidad en general.

Si bien es cierto se encuentra vigente la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que esta focalizada al estudiante, de igual manera es importante armonizar otras legislaciones complementarias.

En ese sentido tenemos la Ley de Educación del Estado de Puebla, que entre otras cuestiones dispone:

> *"**ARTÍCULO 84.** Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal, procurarán contar con al menos un profesional en psicología o trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes y conductas antisociales de las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad. Cuando los servicios educativos se realicen a distancia, la Secretaría deberá implementar estrategias digitales para promover la salud mental de las y los educandos.*
>
> *De igual forma, la Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y las necesidades de cada plantel, a fin de garantizar lo establecido en el párrafo anterior, así como fomentar una conciencia crítica que perfile a las y los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.*
>
> *Las acciones, servicios y estrategias que emprenda la Secretaría en materia de Salud Mental deberán privilegiar la coordinación con las autoridades sanitarias competentes."*

Al respecto, es importante notar que el verbo "procurarán" da cabida a una falta del cumplimiento de los objetivos que persigue la ley, cuestión que además esta rebasada si atendemos a que la última reforma del artículo en análisis fue del 2021, mientras que en el 2024 el Congreso del Estado de Puebla mandato ya no como opcional, sino como obligatorio la presencia de personal capacitado y actualizado en materia de piscología, como se aprecia a continuación de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla:

> *"**ARTÍCULO 10**. La Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, para que las Instituciones educativas:*
>
> *I. Cuenten con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar de acuerdo a la edad de los educandos, con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus padres o tutores y dar la orientación correspondiente, de acuerdo a su capacidad de respuesta;*
> *II. Proporcionen material informativo básico en salud mental a las madres, padres o tutores con la finalidad de identificar algún trastorno y aplicar los protocolos internos de actuación para la canalización de niñas, niños y adolescentes a las autoridades competentes;*
> *III. Promuevan el componente de salud mental y adicciones con base en el modelo de atención primaria a la salud;*
> *IV. En términos de lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Puebla, realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas que tengan algún trastorno mental y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y*
> *V. Implementar y fomentar programas relacionados con la salud mental de niñas, niños y adolescentes."*

Por lo cual, se vuelve oportuno armonizar y actualizar el marco jurídico poblano a fin de reforzar las normas que buscan promover y garantizar la salud mental, pero en esta ocasión generando inclusión de los docentes como actores fundamentales en los entornos educativos y que de igual manera merecen y tienen derecho a gozar de un desarrollo personal y de salud mental sano, digno y próspero, lo que a la vez traerá consigo beneficios en la calidad educativa e instituciones de la entidad.

Este nuevo enfoque que introduce la presente iniciativa busca garantizar la presencia de profesionales en salud mental en cada centro educativo que permitirá que las maestras y maestros tengan acceso directo, cercano y confidencial a servicios de atención psicológica y psicoemocional, lo cual incide directamente en su calidad de vida, en su equilibrio emocional, y por ende, en el fortalecimiento de sus capacidades pedagógicas. Esta medida representa, en los hechos, una prestación adicional no económica, pero de gran impacto personal y profesional, al brindar herramientas para el autocuidado, la resiliencia y la prevención del agotamiento profesional o síndrome de *burnout*.

Es así como, al ampliar la atención en salud mental a docentes y también a las familias, no solo se contribuye a un entorno escolar más sano y equilibrado, sino que se reduce la presión sobre los sistemas públicos y privados de salud mental. Con ello, se construye una red de apoyo integral en las escuelas que atiende al conjunto de la comunidad educativa, y se fortalece el tejido social desde uno de sus núcleos más importantes: la escuela pública.

Si bien es cierto, la presente propuesta representa un reto, al contar el Estado con aproximadamente 12 mil escuelas públicas de educación básica, mientras que las y los profesionistas en salud mental se calcula en alrededor de 3 mil en Puebla. Sin embargo, esta

diferencia no debe ser una barrera, sino una oportunidad para innovar. Esta propuesta va a motivar encontrar las soluciones en esquemas regionales o por zonas escolares, en que un especialista atienda varias escuelas, con rutas, horarios establecidos y apoyos digitales. También es posible promover convenios con universidades para incluir programas de prácticas profesionales, pasantías o residencias comunitarias.

De igual manera no se omite precisar que la presencia de un profesionista en materia de salud mental en cada plantel educativo actualmente es imperativa, lo que hace esta iniciativa es armonizar y reformar dicho mandato en otras legislaciones e incluir al personal docente para que puedan acceder y gozar de los beneficios de un profesionista de la salud mental cerca de su entorno. Por lo cual, debe estimarse que no se trata de una carga presupuestaria nueva y por su parte, ayuda desahogar el sistema de salud público y privado al ofrecerle como alternativa al personal docente y padres de familia el poder acceder a atención profesional en salud mental en los planteles educativos del estado, lo cual abona a generar un entorno seguro y que las y los profesionistas de salud mental puedan atender de manera integral los casos y promover así una buena salud mental de manera generalizada a la comunidad escolar.

Asimismo, no se omite mencionar que recientemente este Congreso aprobó la reforma constitucional al apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, para blindar el salario de policías, maestros y personal de salud, al establecerse que las remuneraciones de estas personas servidores públicas no puedan ser inferiores al sueldo registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), esto es cercano a los 16,777 pesos. En razón que, los salarios de docentes de nivel básico de tiempo completo son notablemente inferiores, siendo esta disparidad salarial evidencia sobre la dificultad que enfrentan estas personas servidoras públicas para obtener una remuneración justa acorde con la labor que desempeñan. Por ejemplo, el personal docente tiene en promedio un salario de 12,500 pesos al mes.

Por lo anterior, la presente iniciativa contempla la inclusión de dicho parámetro legal y todavía va más allá, al proponer ampliar en el estado de Puebla que el beneficio sea para todo el personal docente contratado por parte del Estado y no solamente para aquellos de nivel básico que contempló la reforma constitucional, esto se estima lograr al incluir el parámetro en comento en la Ley de Educación del Estado de Puebla.

En síntesis, la propuesta se apreciará en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 84. Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal, procurarán contar con al menos un profesional en psicología o trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes y conductas antisociales de las y los educandos, y así	**ARTÍCULO 84.** Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal, **deberán** contar con al menos un profesional en psicología y trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a **docentes, autoridades educativas,** niñas, niños y adolescentes **y sus familias**, a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar,

garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad. Cuando los servicios educativos se realicen a distancia, la Secretaría deberá implementar estrategias digitales para promover la salud mental de las y los educandos. (...)	embarazos adolescentes y conductas antisociales, **así como** garantizar la salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad. La Secretaría deberá implementar estrategias para promover la salud mental **de la comunidad escolar y** cuando los servicios educativos se realicen a distancia preverá estrategias digitales. (...)
ARTÍCULO 94. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas del Estado de Puebla, en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines: (...) II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización; VI. Promover su ~~formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor~~; (...) VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado de Puebla alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y (...)	**ARTÍCULO 94.** Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas del Estado de Puebla, en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines: (...) II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización, **de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;** (...) VI. **Promover su salud mental y desarrollo personal;** (...) VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, **que en ningún caso podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y** que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado de Puebla alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y (...)

LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 10. La Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, para que las Instituciones educativas: (...)	**ARTÍCULO 10**. La Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, para que las Instituciones educativas: (...)

II. Proporcionen material informativo básico en salud mental a las madres, padres o tutores con la finalidad de identificar algún trastorno y aplicar los protocolos internos de actuación para la canalización de niñas, niños y adolescentes a las autoridades competentes; (...) V. Implementar y fomentar programas relacionados con la salud mental de niñas, niños y adolescentes.	II. Proporcionen material informativo básico en salud mental a las madres, padres o tutores **y docentes** con la finalidad de identificar algún trastorno y aplicar los protocolos internos de actuación para la canalización de niñas, niños y adolescentes a las autoridades competentes; (...) V. Implementar y fomentar programas relacionados con la salud mental de **docentes**, niñas, niños y adolescentes y **sus familias.**

LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 14. Además de las atribuciones que por razón de su cargo, las leyes de la materia asignan a los Directivos de los planteles escolares, les corresponde: (...) III.- Establecer programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de: (...) g) Igualdad de género y lenguaje incluyente y no sexista, y h) Seguridad en casa y en la escuela.	**ARTÍCULO 14.** Además de las atribuciones que por razón de su cargo, las leyes de la materia asignan a **las y** los Directivos de los planteles escolares, les corresponde: (...) III.- Establecer programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de: (...) g) Igualdad de género y lenguaje incluyente y no sexista; h) Seguridad en casa y en la escuela, **y** **i) Salud mental.**
ARTÍCULO 40. Cada institución educativa deberá: **I.-** Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención del acoso escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;	**ARTÍCULO 40.** Cada institución educativa deberá: **I.-** Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la **detección de una mala salud mental** y prevención del acoso escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la **Iniciativa de Decreto** siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos **84 y 94 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**; a efecto de quedar como sigue:

***"ARTÍCULO 84.** Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal, **deberán** contar con al menos un profesional en psicología y*

*trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a **docentes, autoridades educativas,** niñas, niños y adolescentes **y sus familias**, a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes y conductas antisociales, **así como** garantizar la salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad.*

*La Secretaría deberá implementar estrategias para promover la salud mental **de la comunidad escolar y** cuando los servicios educativos se realicen a distancia preverá estrategias digitales. (...)*

***ARTÍCULO 94.** Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.*

Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas del Estado de Puebla, en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines: (...)

*II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización, **de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;** (...)*

*VI. **Promover su salud mental y desarrollo personal;** (...)*

*VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, **que en ningún caso podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y** que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado de Puebla alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y (...)"*

SEGUNDO. Se reforma el artículo**10 de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla;** a efecto de quedar como sigue:

*"**ARTÍCULO 10**. La Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, para que las Instituciones educativas: (...)*

*II. Proporcionen material informativo básico en salud mental a las madres, padres o tutores **y docentes** con la finalidad de identificar algún trastorno y aplicar los protocolos internos de actuación para la canalización de niñas, niños y adolescentes a las autoridades competentes; (...)*

*V. Implementar y fomentar programas relacionados con la salud mental de **docentes**, niñas, niños y adolescentes y **sus familias.**"*

TERCERO. Se reforman los artículos **14 y 40 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla**; a efecto de quedar como sigue:

> *"**ARTÍCULO 14.** Además de las atribuciones que por razón de su cargo, las leyes de la materia asignan a **las y** los Directivos de los planteles escolares, les corresponde: (...)*
>
> *III.- Establecer programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de: (...)*
>
> *g) Igualdad de género y lenguaje incluyente y no sexista;*
>
> *h) Seguridad en casa y en la escuela, **y***
>
> ***i) Salud mental. (...)***
>
> ***ARTÍCULO 40.** Cada institución educativa deberá:*
>
> ***I.-** Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la **detección de una mala salud mental** y prevención del acoso escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;"*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

ROBERTO ZATARÁIN LEAL
DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

CCP. Julio Leopoldo Lara Valera. **Secretario General del Congreso.** Por su conducto. Presente.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120, fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 212 MUNICIPIOS Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE REFUERCEN SUS CAMPAÑAS CONTRA EL CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS; ASÍ COMO, PARA QUE DISTRIBUYAN DE FORMA GRATUITA, LA PULSERA "CENTINELA", PARA DETECTAR BEBIDAS ADULTERADAS Y GARANTIZAR LA SALUD PÚBLICA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS**, esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La seguridad humana y su relación con la salud, los determinantes sociales, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); así como, los derechos humanos son conceptos inseparables que deben entender a fondo tanto los investigadores y los

profesionales de la salud pública como las autoridades de todos los niveles de gobierno.[1]

En ese sentido, la ONU previó que el concepto de seguridad de las personas debe entenderse bajo un enfoque amplio que incorpore componentes esenciales de la seguridad, como el acceso equitativo a servicios básicos, a la educación, el trabajo y la salud; así como, el respeto por los derechos humanos. Este concepto pone en el centro de la atención el desarrollo interno pacífico, cooperativo y sostenible de las Naciones y sus pueblos.[2]

Ahora bien, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el consumo de alcohol afecta de manera desproporcionada a las personas jóvenes, de 20 a 39 años, y este grupo de edad concentró el mayor porcentaje (13%) de muertes atribuibles al alcohol en el año de 2019.

De esos datos, se desprende que unos 400 millones de personas de 15 años o más viven con trastornos por consumo de bebidas alcohólicas y unos 209 millones, con dependencia al alcohol.[3]

Es importante dejarlo claro, ninguna forma de consumo de alcohol está exenta de riesgos. La propia OMS ha demostrado que incluso un nivel bajo de consumo de alcohol conlleva riesgos y puede causar daños. Ya sea por la cantidad consumida, la frecuencia de consumo, el estado de salud de la persona, la edad, el género y otras características personales; así como, el contexto en el que se produce el consumo de alcohol.

[1] Roses Periago, Mirta, Seguridad humana y salud pública, Revista Panamericana de Salud Pública, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/9332/v31n5a00b_351-4.pdf, (acceso el 5 de mayo de 2025).
[2] Ídem.
[3] Alcohol, Organización Mundial de la Salud, Junio de 2024, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/alcohol, (acceso el 4 de mayo de 2025).

Los factores sociales que influyen en los niveles y los hábitos de consumo de alcohol y en los problemas conexos incluyen las normas culturales y sociales, la disponibilidad de la substancia, el nivel de desarrollo económico y el cumplimiento de las políticas públicas.

En México, según un informe del Observatorio Mexicano de Salud Mental y Adicciones[4], el alcohol es la sustancia psicoactiva más consumida en la población. Tan sólo en 2022, se registraron prevalencias de consumo de 55% en adultos de 20 años en adelante y de 20.6% en adolescentes de 10 a 19 años.

Para el caso de Puebla, en 2024, se destaca que la venta y consumo de bebidas alcohólicas estuvo regulada y sujeta a algunas restricciones. Hubo prohibiciones específicas en algunos establecimientos y durante ciertas fechas, especialmente con motivo de elecciones.

Además, el Gobierno del Estado y los Municipios implementaron medidas para regular la venta de alcohol, incluyendo la prohibición de su venta después de las 12 de la noche.

Por otra parte, el consumo de drogas en el Estado es una realidad latente, el consumo se divide en tres categorías: consumo de cualquier droga en hombres es de 12.4% y de mujeres 3.8% existiendo una diferencia de 8.6% más en los hombres. Consumo de drogas ilegales en hombres es de 11.8% y de mujeres 3.7% existiendo una diferencia de 8.1 % más en los hombres y consumo de drogas médicas en

[4] Panorama de la demanda de atención por consumo nocivo de alcohol en México, Observatorio Mexicano de Salud Mental y Adicciones, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/957924/HD14112024.pdf, (acceso el 4 de mayo de 2025).

drogas es de 2.4% y de mujeres 0.4% existiendo una diferencia de 2% más en los hombres.[5]

Ante estas cifras, el Gobierno del Estado, en manos del Gobernador Alejandro Armenta Mier ha puesto como prioridad reforzar el tejido social desde los hogares para fortalecer políticas públicas que atiendan la problemática de desintoxicación y rehabilitación; así como, el impulso en las escuelas para impartir talleres de prevención de adicciones y de detección de enfermedades como la depresión.

Para ello, el gobierno previó que la práctica deportiva es una herramienta para la transformación y el combate a las adicciones, acorde con la visión de la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum. Así, el mandatario estatal, promueve la práctica deportiva de niñas, niños y jóvenes en: karate, gimnasia artística, de trampolín y rítmica, box, taekwondo, lucha olímpica y esgrima. Además, alienta a entrenadoras y entrenadores, alumnas y alumnos, madres y padres de familia, a practicar con pasión cada una de las disciplinas y los exhortó a pensar en grande por el futuro de las nuevas generaciones poblanas.[6]

Sin embargo, las acciones realizadas aún no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud de las y los poblanos, pues si bien se realizan campañas permanentes para disminuir el consumo de bebidas alcohólicas y se prevén mecanismos para desincentivar el uso de drogas; aun existe una gran cantidad de personas que las consumen a diario.

---

[5] Véase el Diagnóstico del Consumo de Drogas en el área de influencia del CIJ Tehuacán, ubicable en la siguiente liga electrónica: http://www.cij.gob.mx/ebco2018-2024/9031/9031CD.html#:~:text=El%20consumo%20de%20drogas%20alguna,8.6%25%20m%C3%A1s%20en%20los%20hombres, (acceso el 3 de mayo de 2025).

[6] Armenta, Alejandro, Armenta activa el deporte para combatir adicciones, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://alejandroarmenta.com.mx/2024/12/27/armenta-activa-el-deporte-para-combatir-adicciones/, (acceso el 5 de mayo de 2025).

Pero, el problema no termina ahí, en febrero de este año, un total de 30 bares y antros fueron asegurados durante un operativo por parte de las fuerzas de seguridad de los tres órdenes de gobierno en la capital poblana, por la venta irregular de bebidas alcohólicas y sustancias nocivas contra la salud.[7]

Asimismo, la Secretaría de Salud federal detalló que, en los primeros días del año, se registraron 28 personas que tuvieron que acudir a un centro de salud debido a que se intoxicaron con alcohol en Puebla.[8]

Al riesgo de consumir alcohol adulterado desde su elaboración, se suma el de consumir aquel que sin serlo se le agregan sustancias nocivas, ya sea por las personas trabajadoras de los establecimientos, demás personas asistentes o incluso acompañantes.

La adulteración de bebidas alcohólicas es un problema público que pone en riesgo la salud y seguridad de la ciudadanía. Esta es una situación cuya tendencia ha ido en aumento, se trata de un problema integral de salud, seguridad y responsabilidad social.

La prevalencia de consumo incrementa el riesgo de exposición a productos adulterados, especialmente en contextos donde la regulación y supervisión son insuficientes o ineficaces. La venta de estos productos se da principalmente en establecimientos informales, bares, cantinas y eventos masivos donde la supervisión es limitada, facilitando la distribución de estos productos peligrosos.

[7] Cuaya, Martha, Aseguran 30 bares tras operativo en Puebla, buscaban droga, alcohol adulterado y trata de personas, El Sol de Puebla, 1 de febrero de 2025, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/aseguran-30-bares-tras-operativo-en-puebla-buscaban-droga-alcohol-adulterado-y-trata-de-personas-21488538, (acceso el 5 de mayo de 2025).
[8] Pérez José Alberto, En Puebla, 28 personas se han intoxicado con alcohol durante 2025, Milenio, Febrero de 2025, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/puebla-registra-28-personas-intoxicadas-alcohol-2025, (acceso el 5 de mayo de 2025).

En este contexto, resulta impostergable la implementación de políticas públicas eficaces que permitan prevenir daños a la salud de las y los poblanos; primero, mediante la implementación de campañas permanentes para desincentivar el consumo de bebidas alcohólicas y drogas; y, en segundo lugar, mediante la implementación de mecanismos que coadyuven con las autoridades para evitar el consumo de bebidas adulteradas.

En este sentido, es preciso hacer notar que una empresa denominada *AGLAYA Consultores Creativos* fundó el movimiento Centinela, cuya iniciativa está enfocada en la prevención de la sumisión química y la seguridad en entornos sociales.

Para ello, la empresa creó la pulsera Centinela, una herramienta capaz de detectar sustancias químicas en bebidas alcohólicas, muchas de ellas inodoras, incoloras e insípidas. Esta pulsera está diseñada y patentada, con protectores exclusivos para las muestras que permiten resultados precisos y seguros. La pulsera detecta más de 22 tipos de drogas, permite hacer 2 tipos de pruebas en recuadros que, al descubrirse y colocar una gota de alcohol sobre ellos, permanecen o cambian de color, lo que indica una alteración en la bebida.

La primera prueba detecta drogas estimulantes (cocaína, metanfetamina, etc.) y la segunda prueba detecta sustancias depresivas (marihuana, fentanilo, heroína, etc.) Mediante el escaneo de QR, se obtienen recomendaciones de seguridad, además del resultado; si es que la bebida fue adulterada, señala qué tipo de droga contiene, comunica a los servicios de emergencia y envía a un contacto la ubicación del portador mediante geolocalización.[9]

[9] Pulsera Centinela, AGLAYA Consultores Creativos, España 2025, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.aglayacreativos.com/pulsera-centinela/, (acceso el 5 de mayo de 2025).

Ante estas problemáticas, es imperativo que las autoridades locales y del Estado intensifiquen sus esfuerzos para desincentivar el consumo de bebidas alcohólicas y drogas; así como, que hagan uso de tecnologías y herramientas que permitan la detección de bebidas adulteradas en eventos sociales que ponen en riesgo la salud y la integridad de las personas.

Para ello se propone exhortar respetuosamente a los 212 Municipios y al Gobierno del Estado de Puebla para que refuercen sus campañas contra el consumo de alcohol y drogas; así como, para que, en coordinación con las asociaciones de establecimientos mercantiles, se distribuya de forma gratuita, la Pulsera “Centinela”, para detectar bebidas adulteradas como forma de garantizar la salud pública y la integridad de las personas que acuden a dichos espacios.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 212 Municipios y al Gobierno del Estado de Puebla para que refuercen sus campañas contra el consumo de alcohol y drogas; así como, para que, atendiendo a su disponibilidad presupuestaria y en coordinación con las asociaciones de establecimientos mercantiles, distribuyan de forma gratuita, la Pulsera “Centinela”, para detectar bebidas adulteradas y garantizar la salud pública y la integridad de las personas que acuden a dichos espacios.

Cuatro Veces Histórica Puebla de Zaragoza, a 12 de mayo de 2025.

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 fracción XXI, 44 fracción II, 135, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La seguridad de las mujeres en los espacios públicos sigue siendo una deuda pendiente en nuestro país. En Puebla, cientos de niñas, jóvenes y mujeres enfrentan diariamente situaciones de acoso, hostigamiento y riesgo en su trayecto hacia sus casas, escuelas o trabajos. Ante esta situación, es necesario impulsar acciones de proximidad comunitaria que permitan generar entornos seguros para ellas.

El programa "Sendero Seguro" tiene como objetivo ofrecer una red de resguardo temporal, a través de comercios, negocios y espacios públicos identificados que brinden protección inmediata a mujeres que se sientan en peligro, mientras esperan la llegada de una unidad de la policía municipal que las acompañe a un lugar seguro.

Este esfuerzo deberá ser coordinado por los Institutos Municipales de la Mujer, o en su caso, por los Sistemas Municipales DIF, a través de convenios y capacitaciones con los establecimientos participantes, campañas de difusión, señalización visible de puntos seguros y mecanismos de reporte efectivo.

El programa no requiere una gran inversión, sino una voluntad política decidida y una coordinación comunitaria eficiente. Además, responde a los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y perspectiva de género.

El programa tendrá como finalidad garantizar espacios seguros para niñas, jóvenes y mujeres, mediante la participación voluntaria de comercios y lugares públicos que funjan como puntos de resguardo temporal hasta que una unidad de la policía municipal acuda para acompañar a la persona a un lugar seguro.

Los Ayuntamientos deberán también realizar campañas de difusión, señalización y capacitación a los establecimientos participantes, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

A C U E R D O

ÚNICO: Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que, en el marco de su autonomía y suficiencia presupuestal, implementen el programa "Sendero Seguro", el cual deberá coordinarse a través de los Institutos Municipales de la Mujer o los Sistemas Municipales DIF.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 09 DE MAYO DE 2025

_____

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

C. GUADALUPE YAMAK TAJA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del grupo legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a su consideración el presente Punto de Acuerdo por el que, **se exhorta respetuosamente a las y los titulares de las Autoridades Municipales del Estado de Puebla a realizar una evaluación al interior de sus administraciones, a fin de corroborar que las mismas se encuentren alineadas con la Agenda 2030 y los objetivos y metas contenidos en este plan de acción**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, el 25 de septiembre de 2015 fue aprobada la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible por 193 países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), incluido México.

Que se trata de un plan de acción global para alcanzar un futuro más sostenible para todas y todos, basado en cinco dimensiones fundamentales: “personas, prosperidad, planeta, participación colectiva y paz.”[1]

Que esta Agenda contempla 169 metas y 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mismos que se enlistan a continuación:[2]

1. Fin de la pobreza.
2. Hambre cero.
3. Salud y bienestar.
4. Educación de calidad.
5. Igualdad de género.
6. Agua limpia y saneamiento.
7. Energía Asequible y no contaminante.
8. Trabajo decente y crecimiento económico.

[1] UNITED NATIONS SYSTEM STAFF COLLEGE, *La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,* disponible en: https://www.unssc.org/sites/default/files/2030_agenda_for_sustainable_development_-_kcsd_primer-spanish.pdf
[2] *Cfr.-* NACIONES UNIDAS, *Objetivos de Desarrollo Sostenible,* disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/

9. Industria, innovación e infraestructura.
10. Reducción de las desigualdades.
11. Ciudades y comunidades sostenibles.
12. Producción y consumo responsables.
13. Acción por el clima.
14. Vida submarina.
15. Vida de ecosistemas terrestres.
16. Paz, justicia e instituciones sólidas.
17. Alianzas para lograr los objetivos.

Que los ODS son universalmente aplicables y están diseñados para ser integrados en las políticas nacionales y los programas de desarrollo de cada país, fomentando la colaboración internacional para alcanzar las metas planteadas.

Que, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), los ODS también constituyen 'una herramienta de planificación y seguimiento para los países, tanto a nivel nacional como local, constituyendo un apoyo para cada país en su senda hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de planificación, presupuesto, monitoreo y evaluación.' [3]

Que la Agenda 2030 no es un tratado internacional, sino un acuerdo global, en donde el compromiso adquirido por los países que la aprobaron es el de tomar a los ODS como marco de referencia para desarrollar sus políticas y acciones.

Que, en el caso de nuestro país, el compromiso de cumplir con los ODS no es únicamente nacional, sino que también recae en los gobiernos locales. Es decir, que los municipios deben procurar la integración de dichos objetivos en sus políticas y planes de desarrollo, poniendo en marcha estrategias alineadas con la Agenda 2030.

Que, si bien la aplicación formal en México de este instrumento internacional inició en 2016 con ajustes en la planeación y políticas públicas, así como la creación de la Comisión Intersecretarial para la Implementación de la Agenda 2030 en 2017; resulta necesario brindarle seguimiento para alcanzar los objetivos planteados al llegar al año 2030.

[3] CEPAL, *Objetivos de Desarrollo Sostenible,* disponible en: https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods#:~:text=Los%20ODS%20tambi%C3%A9n%20son%20una,a%20nivel%20nacional%20como%20local.

Que, en este sentido, al considerar que Puebla cuenta con más de doscientos municipios, cuyas administraciones estarán al frente de los respectivos ayuntamientos hasta el año 2027, se considera importante que se cuente con la certeza de que, al interior de cada uno de ellos, se estén llevando a cabo acciones y políticas públicas encaminadas a cumplimiento de los ODS.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, se propone el siguiente punto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a las y los titulares de las Autoridades Municipales del Estado de Puebla a realizar una evaluación al interior de sus administraciones, a fin de corroborar que las mismas se encuentren alineadas con la Agenda 2030 y los objetivos y metas contenidos en este plan de acción

SEGUNDO.- Se otorgue el trámite correspondiente y sea turnado a la Comisión General respectiva, para su análisis y resolución procedente.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE MAYO DE 2025

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente **PUNTO DE ACUERDO** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público está fundada en el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas, siendo reglamentaria de las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en dicha materia.

Que, las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación.

Que, el artículo 7 de la Ley anteriormente mencionada a la letra cita: *"Los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa deberán acreditar que la iglesia o la agrupación religiosa:*

I. Se ha ocupado, preponderantemente, de la observancia, práctica, propagación, o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas;
II. Ha realizado actividades religiosas en la República Mexicana por un mínimo de 5 años y cuenta ***con notorio arraigo entre la población****, además de haber establecido su domicilio en la República;*
III. Aporta bienes suficientes para cumplir con su objeto;
IV. Cuenta con estatutos en los términos del párrafo segundo del artículo 6 y,
V. Ha cumplido en su caso, lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 27 de la Constitución.

Un extracto de la solicitud del registro al que se refiere este precepto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación."

Que, en términos de lo dispuesto por el párrafo último del artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal; los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento deben de contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la

regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en los ordenamientos legales.

Que, la fracción VII del artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal, enuncia que el secretario del Ayuntamiento tiene entre sus facultades y obligaciones, ***expedir las certificaciones y los documentos públicos que legalmente procedan*** y validar con su firma identificaciones, acuerdos y demás documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de la Secretaría.

Que, en mérito a lo anteriormente mencionado es facultad de los Ayuntamientos, por conducto de las Secretarías de los Ayuntamientos emitir la constancia de notorio arraigo.

Que, diversas asociaciones han acudido con una servidora, para manifestarme su preocupación ya que no han podido acreditar el ***notorio arraigo*** ante su población en atención a que los Ayuntamientos del Estado de Puebla no emiten la "**constancia de notorio arraigo**", por lo que sus expedientes al ser entregados ante la Secretaría de Gobernación Federal quedan incompletos.

Que, algunos Ayuntamientos del Estado, como Atlixco, Teziutlán, Tehuacán y Ajalpan en otros, han omitido emitir constancias de notorio arraigo, ya sea por ausencia de regulación específica en sus normativas municipales o por falta de criterios unificados para su expedición.

Que otra manera de subsanar el notorio arraigo es ante una fe notarial, sin embargo, las asociaciones religiosas han manifestado los altos costos para obtener las mismas, por lo que solicitan que los Ayuntamientos den cumplimiento con sus atribuciones.

Que, con la finalidad de analizar la facultad que tienen los Ayuntamientos para emitir la constancia de notorio arraigo se cuenta con el antecedente del Ayuntamiento de Puebla, que expide la "constancia de notorio arraigo", lo anterior de conformidad con lo citado por el articulo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla[1] que a la letra dice: "***Artículo 8. La Secretaría tiene a su cargo las atribuciones siguientes:"*** y en su fracción XI: "*Expedir las constancias de vecindad, así como de origen o identidad que soliciten los habitantes del municipio, además de las* ***certificaciones de notorio arraigo que soliciten las iglesias o agrupaciones religiosas del Municipio, siempre que éstas cumplan los requisitos señalados en la Ley y Reglamentos aplicables****;"*

[1] https://ojp.puebla.gob.mx/normatividad-municipal/item/3859-reglamento-interior-de-la-secretaria-del-honorable-ayuntamiento-del-municipio-de-puebla

Por lo anteriormente expuesto se somete a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los 216 Ayuntamientos y al Concejo Municipal del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones y en cumplimiento a lo citado por el artículo 7 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público reformen sus normatividades municipales a fin de poder expedir las constancias de notorio arraigo que soliciten las iglesias o agrupaciones religiosas de sus respectivos Municipios.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE MAYO DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE SE SOLICITA SE EXHORTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EMITIR DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE AL "ADOBO DE TEPANCO", DEL MUNICIPIO DE TEPANCO DE LÓPEZ, PUEBLA.

C O N S I D E R A N D O S

La cocina tradicional es uno de los tesoros más profundos que resguardan la identidad de un pueblo. Cada ingrediente, cada receta, cada paso heredado de boca en boca, es una expresión viva de cultura, de resistencia y de amor. En el corazón del municipio de **Tepanco de López**, enclavado en la región del Valle de Serdán, se conserva una de estas joyas gastronómicas: **el Adobo de Tepanco**, platillo cuya historia se funde con la memoria y el espíritu de su comunidad.

Tepanco de López es un municipio con raíces nahuas, de clima semiárido, conocido por su riqueza agrícola, especialmente la producción de granos y chiles secos, así como por la fortaleza de su vida comunitaria. En esta tierra fértil, donde lo rural se mezcla con el orgullo cultural, nació el **Adobo de Tepanco**, preparado con una mezcla de chiles secos, especias, vinagre y carne de cerdo cocida lentamente, que ha sido símbolo de hospitalidad y celebración durante décadas.

Este platillo ha sido un punto de reunión en bodas, fiestas patronales, ofrendas del Día de Muertos, convivencias familiares y ferias comunitarias. Su sabor profundo y distintivo se ha convertido en un sello de identidad para los habitantes del municipio y de sus comunidades aledañas. En torno a su preparación se tejen historias, memorias y afectos, convirtiéndolo no solo en alimento, sino en un lazo con el pasado y un puente hacia el futuro.

Reconociendo su relevancia, desde hace varios años se celebra la **Feria del Adobo en Tepanco de López**, evento que convoca a cocineras y cocineros tradicionales, productores locales, artesanos y artistas, transformando al municipio en un verdadero escaparate de cultura viva. Durante esta feria no solo se degusta el platillo en sus diferentes versiones, sino que se exponen productos agroalimentarios locales, se presentan actividades culturales, se imparten talleres gastronómicos, y se promueve el turismo rural. Esta feria ha detonado una reactivación económica notable, beneficiando a comerciantes, productores y familias enteras.

En términos económicos, la difusión del Adobo de Tepanco ha generado un incremento en el flujo de visitantes y en el consumo local de insumos, fortaleciendo la economía circular. El evento ha sido cubierto por medios regionales y plataformas digitales, lo que ha incrementado el reconocimiento del municipio como un destino cultural y gastronómico emergente.

Este impacto **económico y social** reafirma su valor como bien cultural intangible, en los términos del artículo 19 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, al cumplir con los criterios de:

I. Ser una práctica tradicional transmitida de generación en generación.
II. Proveer un sentido de identidad y continuidad a la comunidad.
III. Ser compatible con los derechos humanos y abierta a la participación de todos, sin distinción.

Por ello, declarar al Adobo de Tepanco como **Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla** no solo significa proteger una receta, sino preservar una forma de vida, de encuentro y de resistencia cultural que ha sido forjada a fuego lento, al calor de los hogares de Tepanco.

El alma de un pueblo vive en sus sabores, en los aromas que emergen de sus cocinas tradicionales, en la memoria de sus ingredientes, y en las manos sabias que han preservado, generación tras generación, los secretos de su sazón. En Tepanco de López,

Puebla, uno de esos tesoros vivos y profundamente enraizados en la identidad de su gente es el **Adobo de Tepanco**, platillo que no sólo alimenta el cuerpo, sino que reconforta el espíritu y une a las familias en torno a la mesa.

Este platillo, heredado de las abuelas y resguardado por el cariño de la comunidad, representa una manifestación clara de patrimonio cultural intangible, tal como lo define el artículo 19 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, pues:

I. Ha sido transmitido de generación en generación y constantemente recreado por la comunidad de Tepanco de López, como parte de sus fiestas patronales, celebraciones religiosas, convivios familiares y momentos clave de la vida cotidiana del municipio. Su receta ha sido conservada celosamente por cocineras tradicionales, quienes, sin recetarios escritos, han enseñado con el ejemplo el arte de marinar y cocinar este adobo único.

II. Provee un fuerte sentido de identidad y continuidad, fortaleciendo los lazos comunitarios, pues el Adobo de Tepanco no es solo un alimento: es símbolo de orgullo local, es la bandera gastronómica de un pueblo que resiste al olvido a través de sus costumbres culinarias. Cada preparación es una ceremonia, un acto de amor, de pertenencia, y de celebración por lo que somos.

III. Es compatible con los derechos humanos y con el respeto mutuo entre individuos y comunidades, al ser una práctica abierta, que recibe con gusto a visitantes, cocineros, investigadores y amantes de la gastronomía que desean conocer más sobre esta joya culinaria. Su elaboración es incluyente y representativa del trabajo en comunidad.

La Ley de Cultura del Estado de Puebla faculta al Ejecutivo Estatal para declarar como Patrimonio Cultural aquellos bienes cuya salvaguarda y protección sean necesarias. El Adobo de Tepanco, por su valor histórico, cultural, social y antropológico, cumple plenamente con estos requisitos.

Es urgente e indispensable que se reconozca oficialmente al Adobo de Tepanco como Patrimonio Cultural Intangible, para salvaguardar esta herencia culinaria frente al avance de la modernidad y el olvido, y garantizar que las futuras generaciones de poblanos continúen disfrutando, aprendiendo y compartiendo este platillo que habla con sabor de nuestras raíces.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- *Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, para que se emita la declaratoria correspondiente mediante la cual se reconozca al "Adobo de Tepanco", del municipio de Tepanco de López, Puebla, como Patrimonio Cultural Intangible del Estado.*

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Esther Martínez Romano,** Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

El día **20 de abril de 2025**, ocurrió un trágico accidente sobre la autopista **Teziutlán–Virreyes**, a la altura de la comunidad de **Oyameles**, en el municipio de **Tlatlauquitepec**, Puebla, donde lamentablemente perdieron la vida **tres personas** y **nueve más resultaron lesionadas** (Diario Puntual, 2025).

Diversos medios de comunicación refieren que el siniestro fue provocado inicialmente por un accidente vehicular, tras el cual varios automovilistas detuvieron su marcha para prestar auxilio, siendo posteriormente embestidos por otro vehículo. La causa de ambos eventos fue atribuida a una **densa humareda** derivada de la **quema de pastizales** en terrenos aledaños a la autopista, lo que redujo drásticamente la visibilidad.

En múltiples ocasiones se ha denunciado que **algunas empresas concesionarias** o responsables del mantenimiento de vías carreteras recurren a la quema como método para el desmonte de vegetación, una práctica que, además de irresponsable, **constituye un riesgo inminente para la seguridad vial y el medio ambiente**.

Cabe recordar que **la Ley de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla**, en su artículo **117**, faculta a

la Secretaría de Medio Ambiente y a los ayuntamientos para regular y establecer medidas. Asimismo, en el **Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla** en el artículo **1**, se establecen medidas en materia de prevención y control de la Contaminación Atmosférica y en su artículo **4** se prohíbe la quema de residuos sólidos, líquidos o gaseosos sin el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como sin la autorización correspondiente.

Además, esta práctica representa una violación indirecta a lo establecido en la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)** y la **Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**, la cual regula el uso del fuego en terrenos agropecuarios y forestales, señalando que este debe realizarse bajo condiciones estrictamente controladas.

Resulta por tanto **urgente y necesario** que las autoridades federales, estatales y municipales actúen de forma coordinada para **prevenir y erradicar el uso del fuego como mecanismo de mantenimiento** en los derechos de vía, e impulsen el uso de **alternativas técnicas y ambientalmente sostenibles**, como la poda mecánica o manual.

También debe garantizarse la **implementación de mecanismos de señalización y advertencia temprana**, además de reforzar la **vigilancia y sanciones administrativas y penales** en caso de omisiones por parte de concesionarias o particulares.

Asimismo, **la Fiscalía General del Estado de Puebla** debe realizar las investigaciones necesarias para determinar las causas del siniestro y, en su caso, **fincar las responsabilidades penales correspondientes** por la probable comisión de delitos relacionados con el daño al ambiente, la seguridad vial y la pérdida de vidas humanas.

A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)** del Gobierno Federal y a la

Secretaría de Infraestructura del Estado de Puebla, para que, de manera coordinada:

a) **Refuercen las acciones de prevención, vigilancia y monitoreo** en carreteras y autopistas del estado, especialmente en zonas rurales donde exista riesgo de quema de pastizales.

b) **Prohíban expresamente a las empresas concesionarias** o contratistas encargadas del mantenimiento vial, la utilización de fuego como medio de limpieza en derechos de vía.

c) **Implementen campañas de concientización ciudadana** sobre los riesgos de la quema de vegetación en zonas carreteras.

d) **Incorporen señalética adecuada y sistemas de advertencia temprana** para alertar a conductores sobre condiciones de visibilidad reducida por humo o incendios cercanos.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la **Fiscalía General del Estado de Puebla** para que, en el ámbito de sus atribuciones, **realice las investigaciones pertinentes** respecto a los hechos ocurridos el día 20 de abril de 2025 en la autopista Teziutlán–Virreyes, a fin de **determinar posibles responsabilidades penales** por el uso indebido del fuego que derivó en pérdida de vidas humanas y lesiones.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a las **Secretarías de Desarrollo Rural** y de **Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla**, para que desarrollen e impulsen **estrategias técnicas y programas alternativos a la quema de vegetación**, dirigidos a productores y comunidades rurales, a fin de promover prácticas sustentables para la limpia de parcelas, control de plagas y renovación de cultivos.

CUARTO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla **exhorta respetuosamente** a la **Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla**, en el ámbito de sus atribuciones, para que actúe de manera coordinada con las demás autoridades competentes, especialmente con el Comité Estatal de Manejo del Fuego, a fin de:

a) **Fortalecer los protocolos de actuación y prevención** en caso de incendios forestales y de pastizales en áreas cercanas a las autopistas y carreteras del estado.

b) **Asegurar la correcta implementación de medidas de control y prevención de incendios**, promoviendo la colaboración con las empresas encargadas del mantenimiento vial y los gobiernos municipales.

c) **Coordinar esfuerzos para la elaboración de planes de emergencia** para mitigar los efectos de posibles incendios en las vías de comunicación.

QUINTO. Se solicita a las autoridades referidas en los acuerdos precedentes que **informen a esta Soberanía**, en un plazo no mayor a **60 días naturales**, respecto de las **acciones emprendidas en cumplimiento del presente Punto de Acuerdo**.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE MAYO DE 2025

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Referencias

• Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). (2022). Guía para la prevención y control de incendios en ecosistemas terrestres. Gobierno de México.

https://www.gob.mx/conanp/documentos/guia-para-la-prevencion-y-control-de-incendios-forestales

• Diario Puntual. (2025, 20 de abril). Carambola mortal en carretera de Puebla: densa humareda causa fatal accidente. Diario Puntual.

https://diariopuntual.com/regionales/2025/04/20/57062/carambola-mortal-en-carretera-de-puebla-densa-humareda-causa-fatal

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Ana Lilia Tepole Armenta**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **Movimiento de Regeneración Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos doce ayuntamientos y cinco concejos municipales de la entidad para que conforme a la disponibilidad presupuestal aporten los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de ambulancias médicas y de protección civil, a fin de atender los llamados de emergencia hospitalarios en sus respectivos municipios; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La vulnerabilidad física del ser humano radica en la atención oportuna para salvar su vida, y ello depende de contar con los recursos necesarios para su protección y cuidado ante cualquier eventualidad emergente.

En ese tenor, todas y todos estamos expuestos a una emergencia, desde que estamos en el propio hogar hasta que nos exponemos en la calle, escuela, centro laboral o en el traslado a los mismos.

Por ello, toda persona es susceptible de sufrir un accidente o una enfermedad súbita que puede amenazar su vida o su estado de salud. En nuestro país, desde hace varias décadas las enfermedades cardiovasculares y lesiones en general son causa frecuente de mortalidad. Destacando en los grupos de edades preescolar, escolar y los de etapas productivas de la vida, las lesiones de origen externo que han llegado a ser la primera causa de muerte y discapacidad.

De ahí la importancia de que las ambulancias desempeñan un papel crucial en la prestación de servicios de atención médica de emergencia y transporte de pacientes en situaciones de urgencia. Son éstas, las primeras líneas de respuesta en momentos críticos y pueden marcar la diferencia entre la vida y la muerte.

Nuestra complejidad territorial y orográfica en la entidad hacen menester contar con estos equipos de traslados médicos y para la protección civil ante las amenazas de las propias inclemencias climatológicas, que sean capaces de llevar a los pacientes a las respectivas unidades de salud para ser atendidos eficaz y oportunamente. Dado su papel vital en el sistema de atención médica, es necesario que las ambulancias cumplan con rigurosos estándares de seguridad, eficacia y calidad.

Las ambulancias modernas están equipadas con tecnología avanzada y equipo médico de última generación. Los vehículos de respuesta a

emergencias deben estar diseñados para proporcionar un entorno médico seguro y cómodo para el paciente, y los servicios de ambulancia se enfocan en la rápida atención de emergencia.

Tener una ambulancia en espera durante emergencias puede ser la diferencia entre conservar la vida o perderla. El equipo de respuesta a emergencias está listo para brindar atención médica y transporte en cualquier momento, y los servicios paramédicos están disponibles para evaluar la situación y proporcionar tratamiento en el lugar. Además, un vehículo de transporte hospitalario puede garantizar que los pacientes lleguen a su destino de manera segura y rápida.

El personal de ambulancia, incluyendo paramédicos y otros socorristas, puede proporcionar atención médica inicial y estabilización a los pacientes en el lugar del suceso.

En ese sentido, las ambulancias actúan como un puente entre la escena de la emergencia y los hospitales, permitiendo que los pacientes sean trasladados a un centro de atención médica especializado.

Además, las ambulancias suelen tener comunicación constante con el hospital, lo que permite al personal de ambulancia informar sobre la condición del paciente antes de su llegada y prepararse para recibirlo.

Sin embargo, no en todos los municipios del territorio de la entidad se cuenta con el número de ambulancias necesarias para atender a la población que lo requiere, y en algunos casos, ni siquiera existe un vehículo que pueda trasladarlos por contingencia médica o para fines de protección civil.

Vale decir que el área de Protección Civil Municipal de Puebla actualmente cuenta con solo dos unidades para atender los llamados de emergencia hospitalarios de la ciudad. Aunado a la falta de ambulancias, también se requiere más personal en el área de bomberos y paramédicos. Conforme a su titular, "se planea contratar eventualmente a más personal para poder cubrir la deficiencia de personal y dar más cobertura, puesto que la atención prehospitalaria son de los reportes que más llegan a la dependencia".

De ahí la importancia que los 217 municipios del estado de Puebla cuenten con unidades médicas de traslado de emergencia, de conformidad con sus recursos presupuestales aprobados y en los subsecuentes, a fin de atender a toda su población.

El derecho a la protección de la salud que toda persona tiene está consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 12 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los cuales establecen las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la competencia de éste en materia de salubridad general y local, así como la forma en que los Municipios prestarán servicios de salud.

La Ley Estatal de Salud, estable en su artículo 14 que, corresponde a los Ayuntamientos:

I. *Asumir sus atribuciones en los términos de esta Ley y de los convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado;*

II. *Certificar la calidad del agua para uso y consumo humano, en los términos de los convenios que celebren con el Ejecutivo del Estado y de conformidad con la normativa que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;*

III. *Incluir dentro de sus Bandos de Policía y Buen Gobierno, lo relacionado con los Servicios de Salud que estén a su cargo, y en su caso, expedir los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas respectivas.*

IV. *Formular y desarrollar programas municipales de salud en el marco del sistema nacional y estatal de salud;*

V. *Colaborar con la Secretaría de Salud del Estado, en la implementación de herramientas de seguimiento y evaluación, que permitan conocer periódicamente, el estado de los servicios sanitarios de su competencia y de las acciones realizadas en su territorio, que impacten en los indicadores de salud; y*

VI. *Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes.*

Ahora bien, en el artículo 16 de la citada Ley, refiere lo siguiente:

> *El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y siempre y cuando existan los recursos presupuestales aprobados para el ejercicio fiscal del que se trate, aportarán los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad local que queden comprendidos en los convenios que ambos celebren.*

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente destinados a los fines del convenio respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos, quedará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado.

A razón de lo anterior, se hace menester que en los municipios de la entidad se cuenten con los insumos necesarios para atender la salubridad local, particularmente los servicios de emergencia como son las unidades médicas de traslado de ambulancias y para fines de protección civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los doscientos doce ayuntamientos y cinco concejos municipales de la entidad para que conforme a la disponibilidad presupuestal aporten los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de ambulancias médicas y de protección civil, a fin de atender los llamados de emergencia hospitalarios en sus respectivos municipios.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

13 DE MAYO DE 2025

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente Punto de Acuerdo al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, en el marco del proceso de selección y designación de magistradas, magistrados, juezas y jueces en el Estado de Puebla, resulta impostergable reforzar los mecanismos de garantía institucional que aseguren la idoneidad de los perfiles que integrarán el Poder Judicial del Estado. La confianza ciudadana en las instituciones de justicia se cimienta, entre otros principios, en la probidad, imparcialidad, independencia y solvencia moral de quienes las conforman.

Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de derechos humanos, establece como requisitos fundamentales para el desempeño de las funciones jurisdiccionales, la honestidad, la conducta ética y la transparencia en la trayectoria personal y profesional de las y los servidores públicos del ámbito judicial.

Que la probidad es entendida como la rectitud de ánimo y la integridad en el obrar, no puede ser un principio vago o discrecional en la selección de quienes habrán de juzgar los actos de particulares y autoridades. Al contrario, debe ser objeto de verificación exhaustiva, bajo criterios objetivos, técnicos y conforme a la legalidad. Cualquier omisión en este aspecto no solo pone en riesgo el correcto funcionamiento del sistema de justicia, sino que erosiona la confianza de la población en el Estado de Derecho.

Que diversos actores políticos y sociales han manifestado su preocupación ante las deficiencias del actual proceso de selección. **El Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** ha señalado públicamente su oposición a que se elijan perfiles **que no cumplan con la experiencia jurisdiccional necesaria o que carezcan de un historial profesional transparente**. Acción Nacional ha advertido a nivel nacional que algunos de los perfiles inscritos no cuentan con la formación técnica adecuada o provienen de entornos ajenos al ámbito judicial, lo que representa un riesgo para la calidad y legitimidad de las

resoluciones judiciales. Aún más grave resulta la denuncia ciudadana y periodística sobre **la posible inclusión de personas con vínculos no adecuados, lo cual debe ser motivo de atención urgente.**

No puede permitirse que el sistema de justicia del Estado sea vulnerado por intereses oscuros que comprometan su independencia e imparcialidad. La omisión en la revisión exhaustiva de antecedentes podría derivar en la infiltración de intereses ajenos en una de las instituciones más sensibles del Estado.

En este contexto, considero que este Honorable Congreso en ejercicio de su **facultad de vigilancia y control político, considera pertinente y necesario emitir un exhorto respetuoso a la Fiscalía General del Estado y al Instituto Electoral del Estado, a fin de que realicen las investigaciones y verificaciones correspondientes sobre la trayectoria, antecedentes personales, profesionales y patrimoniales de las personas candidatas a ocupar cargos de magistraturas y juzgados.**

La Fiscalía General del Estado, como órgano constitucional autónomo encargado de la procuración de justicia, cuenta con facultades para realizar investigaciones orientadas a determinar la existencia de antecedentes penales, denuncias, investigaciones en curso o cualquier otro elemento que pudiera comprometer la idoneidad de una persona para el ejercicio de la función jurisdiccional. Asimismo, el Instituto Electoral del Estado, en virtud de su experiencia en la revisión de antecedentes de candidaturas, puede contribuir con mecanismos de verificación de requisitos formales y de buena reputación.

En la actual coyuntura política y social, caracterizada por un fuerte escrutinio ciudadano hacia los poderes públicos, el fortalecimiento del Poder Judicial debe partir de la selección rigurosa, transparente y fundamentada de sus integrantes. Este Punto de Acuerdo no pretende intervenir en la autonomía de las instituciones responsables del proceso de designación, sino coadyuvar, desde el ámbito legislativo, en la garantía de que las personas que accedan a estos cargos reúnan cabalmente las condiciones de legalidad, ética y legitimidad.

A su vez, este exhorto se alinea con las buenas prácticas nacionales e internacionales que promueven sistemas de justicia más abiertos, confiables y accesibles, donde el perfil de jueces y magistrados no solo sea evaluado por sus credenciales académicas y experiencia profesional, sino también por su solvencia moral, transparencia patrimonial y compromiso con los derechos humanos.

La emisión de este Punto de Acuerdo constituiría una acción afirmativa hacia el fortalecimiento del Estado de Derecho, la legalidad y el combate a la corrupción, valores esenciales para la construcción de una sociedad justa, equitativa y democrática.

Por lo anteriormente expuesto se somete a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla y al Instituto Electoral del Estado de Puebla, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las investigaciones y verificaciones correspondientes a todos los perfiles propuestos o inscritos como candidatos a ocupar cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales de probidad, honorabilidad, trayectoria ética y antecedentes libres de conductas que pudieran comprometer la imparcialidad, independencia y rectitud exigidas para el ejercicio de la función jurisdiccional.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE MAYO DE 2025

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente Punto de Acuerdo al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, durante el primer trimestre del año 2025, el estado de Puebla registró un total de 20,887 delitos, lo que representa un incremento del 9% en comparación con el mismo periodo del año anterior, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública[1]. Este aumento posiciona a Puebla en el sexto lugar nacional en materia de incidencia delictiva, una situación que evidencia el deterioro de la seguridad pública en la entidad y la ineficiencia de las estrategias actualmente implementadas por el gobierno estatal.

Que, de manera particular, la violencia homicida continúa mostrando cifras alarmantes. En el periodo referido se contabilizaron 430 homicidios, lo que representa no sólo una pérdida irreparable de vidas humanas, sino también un fracaso institucional en la prevención y sanción de delitos de alto impacto. A estos se suman 8 feminicidios, que reflejan con crudeza la persistente crisis de violencia de género y la falta de resultados contundentes por parte de las autoridades encargadas de proteger la vida e integridad de las mujeres.

Que, también se registraron 9 secuestros, delitos que lesionan gravemente el derecho fundamental a la libertad personal, generan un profundo trauma en las víctimas y sus familias, y suelen estar asociados a redes criminales organizadas. Asimismo, se documentaron 2,670 casos de violencia familiar, situando a Puebla en el noveno lugar a nivel nacional por este delito, lo cual es preocupante no sólo por su volumen, sino por el carácter estructural de este tipo de violencia y sus implicaciones para el tejido social.

[1] https://www.gob.mx/sesnsp

Que, en materia de delitos patrimoniales, los datos también son alarmantes: se reportaron 8,373 robos, entre ellos 2,831 robos de vehículos automotores y 842 robos a negocios, delitos que generan pérdidas económicas directas, afectan la actividad productiva local y aumentan la percepción de vulnerabilidad en la ciudadanía.

Que, a pesar de este panorama, la estrategia de comunicación oficial ha optado por destacar reducciones parciales o relativas en determinados delitos, con lo que se pretende construir un discurso de "control" o "estabilidad", que no corresponde con la experiencia cotidiana de los ciudadanos. Tal como lo señala el análisis periodístico publicado el 30 de abril en *Municipios Puebla*, este manejo de cifras ha sido calificado como un "juego de números" que distorsiona la realidad y erosiona la credibilidad institucional. En vez de atender las causas de fondo de la violencia, se está optando por administrar la percepción pública con fines políticos.

Que la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), elaborada por el INEGI, reveló que la percepción de inseguridad en la ciudad de Puebla alcanza el 67.9%, superando el promedio nacional. Esto indica que, más allá de las cifras oficiales, la ciudadanía no se siente segura en su entorno inmediato. Este sentimiento no es subjetivo ni aislado, sino el reflejo de experiencias cotidianas de violencia, impunidad, ineficiencia policial y ausencia del Estado en muchas colonias y comunidades.

Que, en el mismo sentido, un reporte del medio de comunicación Ángulo 7, del 22 de abril de 2025[2], expone que 7 de cada 10 poblanos han dejado de objetos de valor o salir de noche por miedo a ser víctimas de algún delito. Esta autolimitación en la vida cotidiana refleja la gravedad de la situación: las personas están adaptando su comportamiento no por prevención racional, sino por temor constante, lo cual constituye una forma de violencia estructural e indirecta que lesiona derechos fundamentales como la libertad de tránsito, la paz social y el acceso igualitario al espacio público.

Que, estos datos deben ser entendidos no como cifras aisladas, sino como indicadores de un entorno de crisis de seguridad que requiere acciones inmediatas, coordinadas y transparentes por parte de los tres niveles de gobierno. Es fundamental superar la lógica de las acciones mediáticas, los operativos esporádicos o los programas improvisados, y avanzar hacia un modelo de seguridad integral, con enfoque preventivo, perspectiva de derechos humanos, y participación comunitaria.

Que, en este contexto, es imperativo fortalecer de manera decidida las capacidades institucionales del Estado para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el delito. Esto implica mejorar la formación, profesionalización y equipamiento de los cuerpos policiales; fortalecer las áreas de inteligencia y análisis criminal; garantizar la coordinación entre corporaciones de seguridad; depurar los cuerpos de seguridad y

[2] https://www.angulo7.com.mx/2025/noticias-puebla/por-inseguridad-7-de-cada-10-poblanos-ya-no-sale-con-objetos-de-valor-ni-de-noche/616442/

fiscalías de posibles vínculos con el crimen organizado; e impulsar mecanismos efectivos de control ciudadano y rendición de cuentas.

Que, finalmente, resulta indispensable recuperar la confianza ciudadana mediante políticas de seguridad basadas en evidencia, que pongan al centro la dignidad humana y respondan con honestidad y eficacia a las exigencias de la sociedad poblana, que clama por paz, justicia y resultados reales, no por discursos triunfalistas ni narrativas de aparente estabilidad

Por lo anteriormente expuesto se somete a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública; a las personas titulares de los 216 Ayuntamientos y del Concejo Municipal de la entidad; así como a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades federales, refuercen de manera integral las estrategias y acciones orientadas a la prevención, combate y disminución de la incidencia delictiva en el estado, con especial énfasis en la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de las y los poblanos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE MAYO DE 2025

DIP. MARCOS CASTRO MARTINEZ

DIP. GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **DIPUTADA LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, Coordinadora del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente Punto de Acuerdo de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. A su vez, el mismo numeral en su apartado B. dispone algunas consideraciones para los trabajadores de los Poderes de la Unión, estipulando en su fracción IV.
Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley; y que en ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 3° de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a la educación, correspondiendo al Estado impartir y garantizar la educación en todos sus niveles, la cual será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. De igual forma se indica que la educación debe ser integral, con la finalidad de formar para la vida, desarrollando capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, basarse en el respeto de la dignidad, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, siempre con la firme convicción de desarrollar todas las facultades del ser humano que permitan su integración real y efectiva en la sociedad, así como su desenvolvimiento que propicie en mayor grado la independencia que requiere el individuo .

Estas disposiciones jurídicas, de manera conjunta nos llevan a considerar las condiciones y términos en que se establece la relación laboral entre los y las maestras con el Estado, en cumplimiento de este último por otorgar educación gratuita, obligatoria, laica y de calidad a toda la población mexicana.

Lo anterior, para el caso del Estado de Puebla, implica revisar las condiciones laborales y presupuestales actuales, de manera específica para los y las trabajadoras de la educación de nivel medio superior, mismos que se encuentran en desventaja en relación a diversos beneficios, tal es el caso de los que en su momento se denominaran carrera magisterial así como el escalafón; los cuales al día de hoy son inoperantes, pero que en su momento marcaron la pauta que permitió a las y los docentes de nivel básico tener requisitos claros y alcanzables para beneficiarse de sus bondades, desafortunadamente las partidas presupuestales destinadas al magisterio no incluyeron al nivel medio superior y desde sus inicios se les limitó en cuanto a las posibilidades de crecimiento de los y las docentes de bachillerato.

Para efecto de la educación media superior a nivel estatal, el artículo 32 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, dispone que la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y otros equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato, agregando que las autoridades educativas del Estado de Puebla, podrán ofrecer los servicios educativos de Bachillerato General; Tecnológico, Intercultural, Artístico y Profesional técnico bachiller.

De lo ya expuesto se desprende la importancia del nivel medio superior como el espacio formativo previo y determinante para la preparación de los y las estudiantes para el acceso al nivel superior y/o formar parte de la población económicamente activa a quienes así lo decidan, resultando indispensable considerar las condiciones actuales en las que laboran los y las trabajadoras de la educación.

Los buenos gobiernos son aquellos que han entendido que el recurso humano es lo más importante de un país, y han reconocido que sus maestros y maestras son las principales formadoras e incidentes en la calidad de ciudadanos y de profesionales con que se cuenta, porque son ellos y ellas quienes generan consciencias acerca de nuestra historia, de nuestra identidad y del camino que debe recorrerse para el desarrollo personal y colectivo.

Derivado de su función formativa y orientadora, los y las docentes cumplen con múltiples responsabilidades, obligaciones y deberes, los que incluyen entre

otros, la planeación, preparación e impartición de cátedra para alumnos y alumnas, entrevistas y acuerdos con padres y madres de familia; interacción con las autoridades educativas; organización y celebración de eventos deportivos, culturales y cívicos; actividades que requieren un desgaste, mental, físico, económico y hasta emocional, el cual debe ser correspondido en forma justa y equitativa.

A lo largo de la historia de nuestro país han existido diversas luchas magisteriales que otorgaron valiosas conquistas a los y las maestras de todos los niveles educativos, sin embargo, al referirnos al nivel medio superior en sus diferentes modalidades, es pertinente resaltar que este nivel educativo se ha visto relegado de algunos beneficios que si se tienen en otros niveles educativos.

Tal es el caso, por citar solo un ejemplo, de los incrementos de horas, porque al desaparecer la Programación Detallada, por sus siglas PRODET, se terminó con la esperanza de crecer, y contrario a lo que se piensa, en la actualidad existen compañeros y compañeras docentes con plazas de 6, 9 y 12 horas, y no se ofreció a cambio, alguna oportunidad para mejorar sus plazas y por consecuencia sus ingresos, debido a que no se han publicado convocatorias para ese efecto, por lo que debemos preguntarnos, ¿Qué va a pasar con ellos y ellas el momento de su jubilación?

En su momento, con la creación a nivel federal de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros por sus siglas USICAMM, se inició un proceso evaluativo persecutorio, que lo único que ofreció como beneficio fue conservar el empleo, y en casos sobresalientes, un estímulo de único pago por resultar evaluado de manera destacada, por lo que nuevamente se descarta la posibilidad de una mejora real y permanente, lo cual es urgente para los y las maestras que ostentan plazas menores a 20 horas. Esto evidencia la deuda que tienen los gobiernos con ellos y ellas, porque no solo se habla de la imposibilidad de la promoción horizontal, también de la vertical; pero además de la falta de convocatorias para los procesos de recategorización y compactación, incluyendo los estrictos requisitos que parecieran imposibles de cumplir cuando se solicita para cubrir interinatos temporales.

Los y las docentes poblanas merecen la empatía de la población y de sus gobernantes, esto permitirá visibilizar y sensibilizar su labor, ya que en su práctica docente existen circunstancias adversas, ya que al trabajar con seres humanos con diversas ideologías, capacidades, valores, costumbres e interpretaciones de la realidad; se expone al docente a situaciones demandantes no solo en lo académico, sino de convivencia, de conducta,

de problemas familiares de sus alumnos e incluso de salud mental, lo cual a simple vista supone una tarea ambiciosa y exigente.

En la actualidad, la labor docente se ha visto ampliamente criticada debido a la falta de información y a la desvalorización de la educación misma, queriendo atribuir al maestro la obligación de establecer prácticas de convivencia adecuadas y apegadas a los valores éticos, cuya responsabilidad corresponde a la familia de manera inicial, correspondiendo a las instituciones educativos por conducto de los y las docentes la misión de reforzar, pues se ha abusado del compromiso y vocación del maestro los cuales viven para su labor, incluso a pesar de su propia familia y de su propia salud; ya que el tiempo que permanecen en los planteles educativos les permiten no solo impartir los conocimientos acordes a los planes y programas de estudio, sino también ser depositarios del respeto, la confianza y el cariño de sus alumnos y alumnas; estrechan lazos con los padres y madres de familia en beneficio de sus hijos e hijas, y con ello engrandecen el impacto social de su labor porque también intervienen en múltiples áreas de la comunidad educativa para cambiar su entorno y cambiar el mundo.

Ante este escenario, es necesario implementar acciones urgentes para aquellos y aquellas maestras que tienen años con plazas insuficientes, lo cual puede se afirma al considerar los gastos que genera el traslado a sus planteles educativos, así como que si no cuentan con las horas suficientes para permanecer la jornada completa de seis horas al día, en ocasiones se les asignan horarios con horas libres, las cuales resultan en tiempo que deben aprovechar para seguir trabajando en cumplimiento a comisiones, pero por las cuales no reciben remuneración, a esto debe agregarse el supuesto de los consejos técnicos que se llevan a cabo los días viernes, mismos que duran seis horas, las cuales se suman a todas las horas ya devengadas de los días lunes a jueves, entre otras situaciones que les obliga a cumplir con las actividades de la Secretaría de Educación, pero fuera de las horas que efectivamente se pagan

Que los y las maestras de nuestro Estado de Puebla puedan acceder a mejores condiciones y prestaciones en sus empleos, será un factor motivante y alentador para que el magisterio continúe con el mismo empeño y compromiso en beneficio de la niñez y juventud poblanas.

La docencia, es una tarea multifactorial, un compromiso y una práctica de correspondencia donde el maestro debe dar, pero también recibir, no solo el reconocimiento, sino también justicia, condiciones óptimas de trabajo, desarrollo y crecimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración el siguiente Punto de:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorte de manera respetuosa a la Secretaría de Educación del Estado, para que implemente y difunda las acciones y mecanismos necesarios y suficientes para fortalecer al magisterio poblano, en especial al correspondiente a la educación media superior, con el fin de que puedan acceder a oportunidades permanentes de recategorización, compactación y de promoción vertical y horizontal, y con ello fortalecer su funcionamiento y reconocer, de manera justa y equitativa, su trayectoria y aportaciones a la formación de los y las poblanas; asimismo, para que facilite la cobertura de los interinatos, evitando requisitos y trámites excesivos, a fin garantizar el derecho a la educación oportuna en la entidad.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
13 DE MAYO DE 2025

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía un **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Conforme al artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, Al frente de las Subsecretarías, de la Oficialía Mayor y de las Direcciones Generales habrá un Titular quien tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar la ejecución de las políticas, programas, normas y lineamientos que en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo deban ser aplicados al personal de las unidades administrativas de su adscripción, de igual forma el artículo 18 del mismo reglamento, en el que menciona que al frente de cada Dirección de Área habrá un titular quien tendrá las siguientes atribuciones: Aplicar las normas, políticas, programas y lineamientos en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental,

técnico, cultural, social y deportivo del personal de la unidad administrativa de su adscripción;

Este Punto de Acuerdo tiene como finalidad promover un ambiente laboral equitativo, respetuoso y conforme a derecho, asegurando que todos los miembros del personal educativo puedan desempeñar sus funciones con dignidad y en condiciones justas.

Es fundamental reconocer que el fortalecimiento del sistema educativo no solo depende de la infraestructura o los recursos materiales, sino, principalmente, del desarrollo profesional y el bienestar de quienes día a día hacen posible la educación: directores, docentes y personal de apoyo y asistencia.

Por ello, propongo la implementación e institucionalización de programas permanentes de capacitación dirigidos a todo el personal educativo en activo en nuestro estado. Estos programas deben estar diseñados para que conozcan plenamente sus derechos y obligaciones laborales, promoviendo así un ambiente laboral justo, equitativo y respetuoso.

La capacitación debe incluir aspectos normativos, administrativos y pedagógicos, combinando la asistencia técnica con cursos que fortalezcan sus competencias y les permitan ejercer sus funciones con mayor eficacia y conocimiento de sus responsabilidades legales y laborales.

Con este punto de acuerdo buscamos no solo mejorar la calidad educativa, sino también garantizar que el personal se sienta respaldado y valorado, lo que se traducirá en un mejor desempeño y un entorno escolar más seguro y productivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

.

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente e institucionalice programas de capacitación dirigidos a directores, docentes y personal de apoyo y asistencia a la educación en activo en el estado, con el propósito de que conozcan plenamente sus derechos y obligaciones laborales, así como los mecanismos legales para su defensa.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 14 de mayo de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDO APROBADO

COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha de seis de marzo de dos mil veinticinco, el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Organismo Público Descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos para que sean instalados más puntos de cobro, en las casetas correspondientes a Amozoc y Tehuacán o, en su caso, se implementen mecanismos de cobro alternos o previos a la llegada de la caseta, que permitan una mayor movilidad y flujo vehicular y, en consecuencia, los tiempos de traslado se reduzcan para todas y todos los poblanos que transitan por dichas vías carreteras* ."

2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado las Diputadas Kathya Sánchez Rodríguez, Floricel González Méndez, Azucena Rosas Tapia, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Ana Laura Gómez Ramírez, Delfina Pozos Vergara, Susana del Carmen Riestra Piña, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Elías Lozada Ortega, Roberto Zataráin Leal, José Luis Figueroa Cortés, Marcos Castro Martínez, Julio Miguel Huerta Gómez y Rafael Alejandro Micalco Méndez,

3. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de* Comunicaciones e Infraestructura*, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La movilidad, en México, es considerada como un derecho garantizado por una reforma constitucional aprobada por el Poder Legislativo Federal, gracias a esa reforma se creó la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, con la que se asegura que todas las personas puedan moverse con accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y, sobre todo, con seguridad.

Dichos principios se han convertido en pieza fundamental, para el ejercicio de este derecho, por lo que deben ser entendidos de la siguiente manera:

- Accesibilidad: Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares, mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales y económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

- Eficiencia: Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;

- Sostenibilidad: Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos, en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo, para las generaciones actuales y futuras;

- Calidad: Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones, para su óptimo funcionamiento, con propiedades aceptables, para satisfacer las necesidades de las personas;

- Inclusión e igualdad: Garantizar la equiparación de las oportunidades de la población, para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que se utilice para trasladarse, poniendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad, por condición física, social, económica, género, edad u otra; y

- Seguridad: Se deberá proteger la vida e integridad física de las personas, en sus desplazamientos, bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

En tal razón, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial asegura que todas las personas puedan moverse con accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y, sobre todo, con seguridad; al respecto, la fracción I del artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes establece que son facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría el fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, así como planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas de su competencia en los términos de la normatividad aplicable, asimismo las fracciones I y XIV del artículo 15 dicha ley, indica que la Dirección General Patrimonial y del Derecho de Vía está adscrita directamente a la persona titular de la Secretaría, y tiene las atribución de planear, formular e implementar estrategias y programas en materia de liberación y regularización del derecho de vía, así como revisar y opinar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relativos al derecho de vía de las vías generales de comunicación, competencia de la Secretaría.

Es importante señalar que se relaciona, de manera directa con el derecho a la movilidad, son las casetas de peaje, las cuales constituyen una parte fundamental de la infraestructura vial, dichas casetas permiten el financiamiento de la construcción y el mantenimiento de las carreteras, pues la inversión en infraestructura vial es esencial, para garantizar un transporte eficiente y seguro.

En ese contexto, las casetas de cobro están a cargo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), y son las estaciones de peaje que cobran tarifas para el uso de las autopistas y puentes a su cargo en México. CAPUFE opera un importante porcentaje de las carreteras de peaje en el país, incluyendo autopistas y puentes, y se encarga de la operación y mantenimiento de estas infraestructuras.

Sin las casetas de peaje, sería difícil recaudar los fondos necesarios, para llevar a cabo estas obras, pues a través del cobro de peajes, se generan ingresos, que se reinvierten en el mejoramiento de las vías, lo que a su vez contribuye a reducir el desgaste de los vehículos y disminuir el tiempo de viaje.

Las casetas de peaje desempeñan un papel crucial, en la regulación del tráfico, ya que al establecer tarifas diferenciadas, según el tipo de vehículo o la hora del día, se puede incentivar el uso de rutas alternas o desincentivar el tránsito en horas pico. Esto no solo mejora la fluidez del tráfico, sino que también ayuda a reducir la contaminación ambiental, al disminuir los atascos y las emisiones de gases contaminantes.

Por otro lado, las casetas de peaje pueden ofrecer servicios adicionales a las personas usuarias, como estaciones de servicio, áreas de descanso y tiendas; servicios que no solo mejoran la experiencia de la persona viajera, sino que también generan ingresos adicionales, para las empresas locales y fomentan el turismo en ciertas regiones.

Es importante mencionar que las casetas de peaje fomentan una cultura de responsabilidad entre las personas usuarias, ya que al pagar por el uso de una carretera, las y los conductores se vuelven más conscientes del costo asociado al

transporte y pueden valorar mejor la infraestructura que utilizan, lo que puede llevar a un comportamiento más respetuoso hacia las normas viales y un mayor cuidado por las carreteras; no obstante, en algunas casetas ubicadas en nuestro Estado, como en los municipios de Amozoc y Tehuacán, debido a su alta afluencia, se generan problemas de movilidad y el flujo vehicular, causando por momentos filas de vehículos, por lo que es fundamental se diseñen estrategias para contrarrestar ese problema.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por esta Comisión, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Organismo Público Descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, para que en el ámbito de su competencia considere la ampliación de los puntos de cobro de las casetas existentes en los municipios de Amozoc y Tehuacán, con el fin de acelerar la movilidad y el flujo vehicular en dichas zonas.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE MAYO DE 2025
COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
PRESIDENTE

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
SECRETARIO

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
VOCAL

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL
VOCAL

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
VOCAL

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA CONSIDERE LA AMPLIACIÓN DE LOS PUNTOS DE COBRO DE LAS CASETAS EXISTENTES EN LOS MUNICIPIOS DE AMOZOC Y TEHUACÁN, CON EL FIN DE ACELERAR LA MOVILIDAD Y EL FLUJO VEHICULAR EN DICHAS ZONAS. ----------

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Martes 20 de Mayo de 2025

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 20 de Mayo del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el quince de mayo del año en curso y, en su caso, aprobación.

2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se revoca el mandato del Presidente Municipal, las Regidoras y los Regidores y de la Síndica Municipal, y se declara la desaparición del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla; entre otros resolutivos y, en su caso, aprobación.

5. Lectura de la Memoria que presenta la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, del uso que de sus atribuciones hizo durante su ejercicio, en términos del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Fernanda de la Barreda Angon, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 29 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXXIX y se adiciona la fracción XL del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 62 y 127 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, así como el artículo 82 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Puebla y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos quince Ayuntamientos y un Concejo Municipal del Estado de Puebla, a coadyuvar con el Gobierno Estatal para que ejerzan de manera adecuada, responsable y eficiente sus atribuciones, y tengan a bien, en apego a lo establecido en los artículos 78 fracción LXX y 91 fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal, elaborar, aprobar y expedir su correspondiente "Protocolo para emitir órdenes de protección a favor de mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia" que sea la guía para la expedición de Órdenes de Protección para víctimas de violencias, en materia administrativa, con las consideraciones antes expuestas.

12. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barreda Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	-	Inasistencia Justificada	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	-	Inasistencia Justificada	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	-	Inasistencia Justificada	-
39. Guadalupe Yamak Taja	-	Inasistencia Justificada	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
37	**37**	**4**	**0**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **20 de mayo de 2025.**

* * * * *

Oficio de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que hacen del conocimiento la designación de la Diputada Lilia Aguilar Gil, como Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente para el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura, a partir del 14 de mayo de 2025.

Recibo y enterado.

Oficio del Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Conejo de la Judicatura Local, por el que acusa recibo del Acuerdo emitido por esta Sexagésima Segunda Legislatura, por el que se declara Recinto Oficial y Sede Principal del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el inmueble ubicado en la Avenida 32 Oriente número 202, Colonia Mártires del Trabajo, de esta Ciudad de Puebla.

Recibo y enterado.

Oficios de las Diputadas Luana Armida Amador Vallejo, Norma Estela Pimentel Méndez, Elvia Graciela Palomares Ramírez, Floricel González Méndez y Guadalupe Yamak Taja, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio SPISG-347/2025 de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que informa las acciones que se llevan a cabo, con relación al exhorto emitido por este Congreso del Estado, para actuar conforme al marco legal y dar seguimiento a las denuncias por violencia política de género.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Mesa Directiva

María Soledad Amieva Zamora
Diputada Secretaria

Angélica Patricia Alvarado Juárez
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 2025



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN

SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ

SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTE DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **NAYELI SALVATORI BOJALIL** Y **GUADALUPE YAMAK TAJA** Y DE LOS DIPUTADOS **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA Y JAIME NATALE URANGA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA. A CONTINUACIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA, PARA RETIRAR DEL ORDEN DEL DÍA LOS PUNTOS SIETE Y OCHO; POR LO QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162, 174, 175 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A CONSULTAR A LA ASAMBLEA SI ERA DE APROBARSE LA SOLICITUD PLANTEADA,

RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES Y RECORRER LOS DEMÁS ASUNTOS ENLISTADOS PREVIAMENTE. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO SU CONTENIDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO MHP/PM/2025/1022, FIRMADO POR LA CIUDADANA GEORGINA DEL CARMEN PAULINO DÍAZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUEHUETLA, POR EL QUE HACE ENTREGA DE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO EN LA QUE SE APRUEBA LA RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DEL CIUDADANO JOSÉ ADRIÁN MORALES CABRERA AL CARGO DE REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES, DEL CITADO AYUNTAMIENTO, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CON COPIA PARA LA

COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OCURSO SUSCRITO POR LA CIUDADANA OLGA LÓPEZ FORTIZ, DOCENTE DEL CBTIS 229 TEHUACÁN PUEBLA, POR EL QUE PRESENTA EL PROGRAMA ESCOLAR “REFORMA CANINA”, ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y EMOCIONAL DE LOS ESTUDIANTES, A TRAVÉS DE ACTIVIDADES Y ACCIONES QUE FOMENTAN EL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE, EL RESPETO Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; EL OFICIO MTP/SG/015/2025, SIGNADO POR EL CIUDADANO JAIME EDGAR COLLANTES FLORES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TLACHICHUCA, POR EL QUE INFORMA QUE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SE APROBARON LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR DIVERSOS INTEGRANTES DE DICHO AYUNTAMIENTO A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE, SÍNDICO MUNICIPAL, Y REGIDORES, ENTRE OTRA INFORMACIÓN Y SOLICITUDES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CON COPIA PARA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y EL OFICIO SEGOB/CEAMPAJ/080/2025, FIRMADO POR EL CIUDADANO JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ VILLA, DIRECTOR GENERAL DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL Y NORMATIVIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE HACE LLEGAR A ESTA SOBERANÍA UN EJEMPLAR DEL TEXTO “HALLAZGOS 2023”, QUE EDITA “MÉXICO EVALÚA”, PARA CONOCIMIENTO DEL AVANCE QUE HA TENIDO EL ESTADO EN LA REFERIDA MATERIA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECRETÓ UN RECESO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, SOLICITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS PERMANECER EN EL RECINTO LEGISLATIVO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y SIENDO LAS DOCE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, SE REANUDÓ LA SESIÓN; ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DEL OFICIO NÚMERO DGAJEPL/2810/2025, QUE PRESENTA EL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SOLICITA INCLUIR AL ORDEN DEL DÍA COMO PUNTO CUATRO EL ASUNTO SIGUIENTE: DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REVOCA EL MANDATO

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES Y DE LA SÍNDICA MUNICIPAL, Y SE DECLARA LA DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TLACHICHUCA, PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI ERA DE INCLUIRSE EL DICTAMEN ANTES REFERIDO COMO PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA; POR LO QUE SE PROCEDIÓ A CONSULTAR A LA ASAMBLEA SI ERA DE APROBARSE LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS Y ENVIAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. EN CONSECUENCIA, EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REVOCA EL MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES Y DE LA SÍNDICA MUNICIPAL, Y SE DECLARA LA DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TLACHICHUCA, PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 y 120 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL DICTAMEN; UNA VEZ CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, ASIMISMO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, EXPUSO LAS RAZONES DEL VOTO EN ABSTENCIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REVOCA EL MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES Y DE LA SÍNDICA MUNICIPAL, Y SE DECLARA LA DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TLACHICHUCA, PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LA MEMORIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DEL USO QUE DE SUS ATRIBUCIONES HIZO DURANTE SU EJERCICIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TERMINADA SU LECTURA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARÓ QUE "*LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, TOMA CONOCIMIENTO DE LA MEMORIA QUE SE ACABA DE LEER*". EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON**, REFIRIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A

CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL OREN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ACORDANDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 Y 127 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA,** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**;** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA Y SOLICITÓ UN MINUTO DE SILENCIO DEBIDO AL FALLECIMIENTO DE LA SECRETARIA PARTICULAR Y EL ASESOR DE LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS QUINCE AYUNTAMIENTOS Y UN CONCEJO MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A COADYUVAR CON EL GOBIERNO ESTATAL PARA QUE EJERZAN DE MANERA ADECUADA, RESPONSABLE Y EFICIENTE SUS ATRIBUCIONES, Y TENGAN A BIEN, EN

APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN LXX Y 91 FRACCIÓN LXIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ELABORAR, APROBAR Y EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE "PROTOCOLO PARA EMITIR ÓRDENES DE PROTECCIÓN A FAVOR DE MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA" QUE SEA LA GUÍA PARA LA EXPEDICIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS, EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CON LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA** PRESENTÓ UNA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, LAMENTÓ LOS HECHOS VIOLENTOS OCURRIDOS EL DÍA DE HOY, QUE DEJARON COMO CONSECUENCIA EL FALLECIMIENTO DE LA SECRETARIA PARTICULAR Y EL ASESOR DE LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INVITANDO A REFLEXIONAR SOBRE LA INSEGURIDAD QUE SE VIVE EN NUESTRO PAÍS. FINALMENTE, LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS** HIZO USO DE LA PALABRA PARA MENCIONAR QUE EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO EN LA SIERRA NORTE SE CONMEMORA EL ANIVERSARIO LUCTUOSO DE DON VENUSTIANO CARRANZA, QUIEN SENTÓ LAS BASES DE LA CONSTITUCIÓN QUE HASTA EL DÍA DE HOY RIGE EL ACTUAR DE NUESTRO PAÍS; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y

TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA PARA EL PRÓXIMO JUEVES VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO.

LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
DIPUTADA SECRETARIA

ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
DIPUTADA SECRETARIA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente: Iniciativa de Decreto por la que se reforma artículo 29 fracción I inciso b de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, para establecer tasa cero en el cobro por acto de reconocimiento de hijo, con el derecho garantizar el derecho de la identidad e interés superior de la niñez, bajo el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

El desarrollo jurídico contemporáneo reconoce como eje central de los derechos humanos a la dignidad de la persona. En el caso de niñas, niños y adolescentes, esta dignidad se manifiesta a través de principios y derechos que el Estado debe garantizar con carácter prioritario. Este ensayo analiza tres de esos pilares: el derecho a la identidad, el derecho al nombre desde el nacimiento y la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez conforme al principio del interés superior del menor. Estos conceptos, aunque diferenciables, se encuentran interrelacionados y constituyen la base de la protección jurídica de la infancia en el orden constitucional mexicano.

El derecho a la identidad está reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 8). Este derecho incluye elementos como:

- El nombre.
- La nacionalidad.
- La filiación (vínculo jurídico con padres o tutores).
- La inscripción en el Registro Civil.

La identidad permite que la persona sea reconocida como sujeto de derechos y obligaciones desde el nacimiento. Es un presupuesto para el acceso a otros derechos, como la salud, educación, seguridad social y herencia.

En el ámbito jurídico, la identidad no es una concesión del Estado, sino un atributo inherente a la persona que debe ser reconocido, respetado y protegido. De ahí la obligación estatal de garantizar la gratuidad y accesibilidad de todos los procedimientos vinculados a su ejercicio.

El nombre es un elemento esencial de la identidad y está íntimamente ligado al reconocimiento de la personalidad jurídica. Desde el nacimiento, toda persona tiene derecho a un nombre, lo cual implica:

- Ser inscrita en el Registro Civil.
- Ser nombrada por su familia o tutores.
- Contar con un documento oficial que acredite su existencia jurídica.

El derecho al nombre desde el nacimiento está protegido por el artículo 4 constitucional y por el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han señalado que cualquier obstáculo para acceder a este derecho (como requisitos excesivos, discriminatorios o económicos) es **inconstitucional**.

El nombre cumple funciones sociales, jurídicas y afectivas. Su asignación no puede depender de la voluntad o capacidad económica de los progenitores ni de formalismos administrativos. El Estado debe crear condiciones para que toda persona sea registrada con nombre desde su nacimiento, sin excepción.

El interés superior de la niñez se define como una consideración primordial que debe guiar todas las decisiones y políticas que afecten directa o indirectamente a personas menores de edad. Este principio está consagrado en:

- El artículo 4° de la Constitución.
- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- La Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 3).

Su función es garantizar el desarrollo integral, físico, emocional, intelectual y social de la niñez. El interés superior implica un enfoque proactivo, en el cual el Estado no solo evita daños, sino que promueve activamente condiciones para el bienestar infantil.

En materia de identidad y nombre, este principio se traduce en:

- Prohibición de medidas que dificulten el acceso a registros o reconocimiento jurídico.
- Necesidad de que todos los procedimientos sean simples, accesibles, gratuitos y expeditos.
- Preferencia de soluciones jurídicas que privilegien el reconocimiento de vínculos familiares y la permanencia del menor en un entorno protector.

Estos tres conceptos son interdependientes. El nombre es parte de la identidad, y ambos están protegidos por el principio del interés superior. No pueden entenderse de forma aislada. En conjunto, constituyen el núcleo mínimo de protección jurídica de la infancia.

El legislador local y federal, así como los poderes judicial y administrativo, tienen la obligación de armonizar normas fiscales, civiles, administrativas y procesales conforme a estos principios. Así:

- Cualquier norma que condicione el registro de nacimiento o reconocimiento filial a pagos es inconstitucional.
- Debe garantizarse el acceso universal y gratuito al Registro Civil.
- Las políticas públicas deben tener enfoque de niñez y derechos humanos.

El derecho a la identidad, el derecho al nombre desde el nacimiento y el principio del interés superior del menor no son meros ideales jurídicos: son mandatos vinculantes que estructuran el sistema jurídico mexicano. Su respeto y garantía son condiciones indispensables para una sociedad justa, incluyente y democrática.

La tarea del Estado no se limita a permitir el acceso a estos derechos, sino a **remover activamente cualquier obstáculo que impida su goce efectivo**, incluyendo barreras económicas, burocráticas o culturales. Solo así se honra el compromiso constitucional de que la niñez es una prioridad nacional, y se evita que algún niño o niña sea invisible para el derecho.

La presente iniciativa aborda los argumentos esgrimidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al declarar la inconstitucionalidad del cobro por la expedición de actas de nacimiento extemporáneas en el Estado de Veracruz, dentro del marco de la Acción de Inconstitucionalidad 103/2019. Este caso se convierte en un precedente sustancial para comprender la prohibición de establecer cargas fiscales sobre actos del Registro Civil que constituyen elementos esenciales del derecho a la identidad y afectan directamente a niñas, niños y adolescentes.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) promovió la acción de inconstitucionalidad 103/2019 en contra de diversas disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2019, por considerar que el cobro de derechos por el registro de actas de nacimiento extemporáneas vulneraba principios constitucionales.

En específico, se cuestionó la legalidad de los cobros por Derechos por el Registro Civil de esa entidad cuando los padres solicitaban el registro de nacimientos que no se realizaban dentro del plazo ordinario establecido por la ley civil correspondiente.

La SCJN determinó que tales disposiciones violaban el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto garantiza:

- El **derecho a la identidad**.
- El **derecho al nombre desde el nacimiento**.

- La **obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez** bajo el principio del interés superior del menor.

Argumentos centrales de la Corte en dicha acción de inconstitucionalidad antes referida, fueron los siguientes:

1. **Carácter fundamental del derecho a la identidad**
   La Corte señaló que el derecho a la identidad es condición previa para el ejercicio de otros derechos, como la educación, la salud, la seguridad social y la nacionalidad. Por tanto, cualquier restricción a su ejercicio debe superar un test estricto de constitucionalidad.

2. **Gratuidad de actos esenciales del Registro Civil**
   Se afirmó que el reconocimiento legal de una persona no puede estar sujeto a cargas económicas, mucho menos cuando la falta de registro oportuno puede deberse a condiciones de vulnerabilidad estructural. El Estado, en lugar de castigar la omisión, debe facilitar el cumplimiento tardío.

3. **Inconstitucionalidad de obstáculos fiscales**
   La SCJN reiteró que imponer un pago por el reconocimiento tardío de identidad es un **obstáculo inconstitucional**que afecta principalmente a niñas y niños en situación de marginación, que no deben ser penalizados por decisiones ajenas a su voluntad.

4. **El principio del interés superior de la niñez como parámetro de regularidad constitucional**
   Conforme al bloque de constitucionalidad que integra la Convención sobre los Derechos del Niño, el principio del interés superior de la niñez debe orientar toda decisión legislativa o administrativa que afecte a menores de edad. Imponerles una carga económica por el reconocimiento de su identidad jurídica contraviene dicho principio.

5. **Proporcionalidad, razonabilidad y finalidad legítima**
   La Corte analizó si la medida superaba un test de proporcionalidad en sentido estricto y concluyó que no lo hacía. No existía una finalidad legítima que justificara el cobro, ni era una medida idónea o necesaria para garantizar el interés fiscal del Estado.

Es así que la SCJN declaró la invalidez de los artículos correspondientes de la Ley de Ingresos de Veracruz que establecían el cobro, lo que significó que las actas extemporáneas para reconocimiento de menores debían expedirse de forma gratuita.

Esta resolución sentó un precedente aplicable a otras entidades federativas, ya que el criterio es de interpretación constitucional, lo que significa que los poderes legislativos estatales deben abstenerse de imponer cargas fiscales sobre actos jurídicos vinculados con derechos fundamentales, especialmente si afectan a grupos en condición de vulnerabilidad.

El caso de Veracruz fue un punto de partida para revisar las leyes de ingresos en otras entidades, donde todavía subsisten cobros por actos como el **reconocimiento de hijos**.

La acción anterior obliga a los legisladores locales a garantizar la **gratuidad absoluta de los actos jurídicos esenciales del Registro Civil**, cuando estén vinculados al ejercicio de derechos fundamentales.

Por otro lado, los funcionarios públicos, deberán diseñar o aplicar políticas en materia registral, deben tomar en cuenta los siguientes principios:

- Ninguna norma fiscal puede impedir u obstaculizar el ejercicio de derechos fundamentales.
- El cobro de servicios públicos debe distinguir entre actos voluntarios no esenciales y actos obligatorios que constituyen el acceso a derechos.
- Los derechos de la niñez deben ser considerados prioritarios, incluso por encima de la recaudación.
- El principio de progresividad impide que se retroceda en la garantía de gratuidad previamente reconocida por la Corte.

La Acción de Inconstitucionalidad 103/2019 representa una herramienta de interpretación que deben considerar todos los Congresos locales al emitir leyes de ingresos, y todas las Secretarías de Finanzas al establecer cuotas. El Estado no debe condicionar el acceso al derecho a la identidad a una capacidad de pago. Hacerlo no solo es injusto, sino abiertamente inconstitucional.

Reconocer, nombrar y registrar a una persona es una obligación del Estado que no puede estar sujeta a lógica tributaria alguna.

Garantizar el ejercicio gratuito de estos actos protege a las generaciones futuras y consolida el principio de que ningún menor debe ser invisible para el derecho por razones económicas o administrativas.

Que el principio del interés superior de la niñez, rector en todas las decisiones que involucren a personas menores de edad, impone a todas las autoridades la obligación de privilegiar el pleno desarrollo y ejercicio de sus derechos. Por tanto, mantener un cobro por el reconocimiento de menores resulta no solo inequitativo, sino contrario al mandato constitucional de protección reforzada de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, en consecuencia, resulta necesario reformar el marco normativo fiscal del Estado para asegurar que ningún cobro condicione, retrase o impida el reconocimiento legal de la filiación, y para que ningún menor vea comprometido su derecho a la identidad por razones económicas o burocráticas.

A continuación, mostramos cuadro comparativo de la presente iniciativa de reforma:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 29 Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación, a través del Registro del Estado Civil de las Personas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes: I. De los nacimientos, tutela, transcripción de actas y reconocimiento: a) Por el registro de nacimiento, incluye forma oficial valorada $0.00 b) Por el registro de tutela y reconocimiento de hijo, incluye forma oficial valorada $280.00	ARTÍCULO 29 Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación, a través del Registro del Estado Civil de las Personas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes: I. De los nacimientos, tutela, transcripción de actas y reconocimiento: a) Por el registro de nacimiento, incluye forma oficial valorada $0.00 b) Por el registro de tutela y reconocimiento de hijo, incluye forma oficial valorada $0.00

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO: Se reforma artículo 29 la fracción I inciso b de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29.- Por los servicios que presta la Secretaría de Gobernación del Estado, a través del Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Por: …

…

Tutela y reconocimiento de hijo $0.00

…

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE MAYO DE 2025

MARIA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
DIPUTADA LOCAL DE LA LXII LEGISLATURA DE PUEBLA

MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El suscrito ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXIX y se adiciona la fracción XL del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es un pilar fundamental del Estado mexicano, pues garantiza el orden, la paz social y el ejercicio pleno de los derechos de la ciudadanía. En este sentido, el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la seguridad y la procuración de justicia es una necesidad imperante frente a los retos que representa la delincuencia en sus diversas manifestaciones.

El treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro se publico en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad, en el que se estableció que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las corporaciones de policía, en el ámbito de sus competencias, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. Es decir, se incorporó a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública a quien a partir de entonces también le corresponde la investigación de los delitos.

En concordancia con la Constitución Federal, el once de marzo de dos mil veinticinco fue aprobada la reforma al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla integrando también a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en la investigación de los delitos bajo el mando y conducción del ministerio público.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico de la seguridad pública en el Estado de Puebla, incorporando expresamente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la atribución de la Secretaría de Seguridad Pública para participar en la investigación de los delitos, actuando siempre bajo la conducción y mando del Ministerio Público, consolidando de esta forma la estrategia de seguridad pública Estatal.

Por lo cual, esta reforma permitirá que dicha Secretaría realice la investigación de los delitos haciendo uso de la inteligencia, información estratégica y análisis de datos con los que cuenta; lo que no sólo fortalece el

proceso de investigación de hechos presuntamente constitutivos de delito, sino que también se aprovecharán los avances tecnológicos de los que dispone la Secretaría tanto en la recopilación, como en el análisis de datos e información para generar inteligencia valiosa que puede usarse para dirigir de manera más eficiente las investigaciones, generando un impacto positivo en la seguridad pública.

Actualmente, aunque la Secretaría de Seguridad Estatal participa en diversas etapas del procedimiento penal, su facultad para investigar delitos no se encuentra claramente establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Esta omisión puede generar incertidumbre jurídica, vacíos operativos y debilitar la coordinación entre instituciones encargadas de la seguridad y la procuración de justicia.

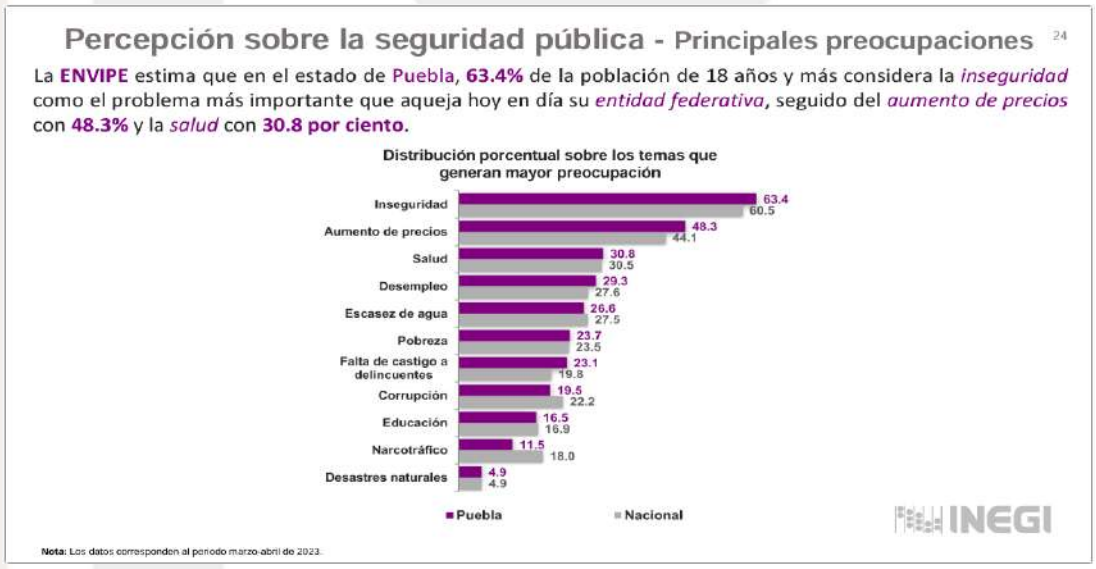
Por tanto, se propone adicionar a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, específicamente, que también a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal y del artículo 95 de la Constitución del Estado.

Esta reforma contribuirá a:

- Armonizar el marco jurídico estatal con la Constitución Federal y la Constitución Estatal;
- Otorgar claridad normativa a las funciones de la Secretaría en el marco del sistema de seguridad estatal;

- Dar certeza jurídica a la actuación de la Secretaría en el ámbito de la investigación de los delitos;
- Fortalecer la coordinación institucional con la Fiscalía General del Estado;
- Mejorar la eficacia en la investigación y persecución de los delitos;
- Avanzar en la profesionalización de las tareas policiales, con enfoque de derechos humanos y rendición de cuentas;
- Una procuración de justicia pronta y expedita; y
- Reducción en los índices de criminalidad en el Estado.
- Evitar interpretaciones restrictivas o confusas respecto a las competencias de las autoridades de seguridad pública en el Estado.

Ahora bien, de acuerdo a la última encuesta elaborada anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y que es en la actualidad uno de los principales insumos para el diseño de políticas públicas de seguridad, por la robustez de su metodología, la principal preocupación de los habitantes del Estado de Puebla es la inseguridad, tal y como se refleja en la siguiente gráfica:



Armonizar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado con la Constitución, no solo promueve la modernización y el constante perfeccionamiento de la administración pública, sino que de fondo esta reforma en materia de seguridad favorecerá a la capacidad del Estado en la investigación y persecución de los delitos, trayendo un **impacto positivo en la percepción de seguridad**, en la confianza institucional y en la legitimidad de las fuerzas de seguridad pública, ya que de esta manera se complementa el trabajo de la fiscalía, particularmente en un contexto de alta carga de trabajo y limitaciones presupuestales, mejorando la eficiencia en la integración de carpetas de investigación, evitando dilaciones procesales y elevando la probabilidad de sancionar las conductas delictivas.

En conclusión, en un contexto donde el combate a la delincuencia requiere del trabajo coordinado y especializado entre instituciones de seguridad pública, adecuar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado con lo dispuesto en la Constitución Federal y Local, estableciendo expresamente que también a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado le corresponde la investigación de los delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, consolida las bases para la renovación y el fortalecimiento estratégico del Sistema de Seguridad Pública del Estado dotándolo de instrumentos jurídicos efectivos con el fin de garantizar, mantener y restablecer, en su caso, el orden público y la seguridad ciudadana.

Una vez expuestos los motivos que sustentan esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo a fin de clarificar sus alcances:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
CAPÍTULO XVI **DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**	**CAPÍTULO XVI** **DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**
Artículo 46. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**Artículo 46. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**
I a XXXVIII …	I a XXXVIII …
XXXIX. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones aplicables.	**XXXIX. Realizar la investigación de los delitos, basada en la inteligencia, información estratégica, análisis, colaboración, práctica de operaciones especiales y aprovechamiento de la tecnología informática, actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.”**
Sin Correlativo	**XL. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones aplicables.**

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

UNICO. - Se reforma la fracción XXXIX y se adiciona la fracción XL del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XVI
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 46. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXXVIII …

XXXIX. Realizar la investigación de los delitos, basada en la inteligencia, información estratégica, análisis, colaboración, práctica de operaciones especiales y aprovechamiento de la tecnología informática, actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla."

XL. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

En la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 18 de abril de 2025.

A T E N T A M E N T E

Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

INICIATIVA EN MATERIA DE COMBATE A LA PORNOGRAFÍA Y TURISMO SEXUAL INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA EN MATERIA DE COMBATE A LA PORNOGRAFÍA Y TURISMO SEXUAL INFANTIL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 62 Y 127 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de ley o reformas de decretos, y con el fin de impulsar un producto legislativo que garantice los derechos de niñas, niños y adolescentes, salvaguardando su bienestar y desarrollo integral, generando condiciones de protección ante casos de pornografía y turismo sexual infantil, presento la **INICIATIVA EN MATERIA DE COMBATE A LA PORNOGRAFÍA Y TURISMO SEXUAL INFANTIL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 62 Y 127 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**, considerando que ambos fenómenos requieren de acciones legislativas, así como de la vinculación entre el sector público y el privado, con el propósito de solucionar dichos problemas, que atentan contra la niñez.

INICIATIVA EN MATERIA DE COMBATE A LA PORNOGRAFÍA Y TURISMO SEXUAL INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que niñas, niños y adolescentes gozan de una protección especial de sus derechos humanos por parte del Estado mexicano, llamada interés superior del menor. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el interés superior del menor implica que el desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración y aplicación de normas y políticas públicas. En concordancia, el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece un amplio catálogo de derechos a favor de los menores de edad, destacando el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a la intimidad, entre otros.

En ese marco, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que la protección de la infancia frente a cualquier forma de violencia es un derecho fundamental, y que los Estados tienen la obligación de garantizar ese derecho. Así, la Agenda 2030, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especifica como uno de ellos el relativo a poner fin a todas las formas de violencia contra

niñas, niños y adolescentes, impulsando esfuerzos tendientes a hacer efectivo su derecho a tener una vida libre de miedo, negligencia, maltrato y explotación, abordando formas específicas de violencia y daño, tales como el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina, el abuso sexual infantil, la trata de menores, pornografía infantil, turismo sexual infantil, entre otros.

Al respecto, la UNICEF señala que el abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes es una de las peores formas de violencia, siendo un problema creciente en el mundo, cuyas víctimas sufren un daño irreparable a su integridad física, psicológica y emocional, aunado a que la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados. Además, el abuso sexual infantil ocurre cuando una niña o niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si la niña o el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo.

Así mismo, la Organización Mundial de la Salud reconoce cuatro tipos de explotación sexual de niñas y niños, que son: pornografía infantil, prostitución infantil, tráfico de menores y turismo sexual infantil. Al respecto, de acuerdo a la Organización de Estados Americanos, México es el distribuidor número uno del mundo y el segundo mayor productor de pornografía infantil, entendiendo a dicha conducta como la representación visual de un menor que mantiene una conducta sexualmente explícita.

Por otra parte, la prostitución infantil es definida por la Convención sobre los Derechos del Niño, como *"el uso de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o cualquier otra forma de contraprestación"*. A su vez, el tráfico de menores está asociado a lo que se denomina como "trata de personas", entendiendo a esta como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de una persona (en este caso niñas, niños o adolescentes) con fines de explotación, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción. Finalmente, el turismo sexual infantil se refiere a la actividad delictiva en la que personas viajan, ya sea dentro de su propio país o al extranjero, con el fin de explotar sexualmente a menores de

edad, siendo un fenómeno que está vinculado al tráfico de menores y a la trata de personas. Es por lo expuesto que en términos de los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, están comprometidos a proteger a la niñez contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, debiendo tomar todas las medidas que sean necesarias para impedir: su secuestro, venta o trata para cualquier fin; la incitación o la coacción para que sean explotados mediante la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; que ese dediquen a cualquier actividad sexual ilegal; o que se les explote en espectáculos o materiales pornográficos.

En esa ruta, de acuerdo a un estudio realizado por la Cámara de Diputados, México ocupa el segundo lugar mundial en turismo sexual infantil, donde más de 16 mil menores son explotados para estos fines, principalmente en destinos turísticos como Playa del Carmen, Acapulco, Puerto Vallarta, Oaxaca o Los Cabos. Es por ello que en la propia Cámara de Diputados, recientemente se aprobó por unanimidad de votos, sumándose todas las fracciones parlamentarias a favor, un dictamen que reformó el artículo 58 de la Ley

General Turismo, en materia de combate y prevención al turismo sexual infantil, que incluye acciones para evitar la posible comisión de este delito contra la integridad de niñas, niños y adolescentes. Esta iniciativa establece que es obligación de los prestadores de servicios turísticos el verificar la relación legal entre un adulto y un menor que lo acompaña, y si comprueba alguna anomalía tienen el deber de poner dicha circunstancia de conocimiento de la Procuraduría de Protección de Derechos de niñas, niños y adolescentes, y en su caso a las Fiscalías Generales de los Estados, además de incluir medidas preventivas como protocolos y coordinación con las autoridades, para combatir el delito de turismo sexual infantil.

Cabe resaltar que con anterioridad, en diciembre de 2020, la otrora Senadora Verónica Delgadillo, de Movimiento Ciudadano, presentó en el Senado de la República, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reformó y adicionó el artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de combate en contra de la pornografía y turismo sexual de menores, siendo aprobada también por unanimidad, en la que se

previó adoptar medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes que son víctimas de pornografía y turismo sexual infantil.

De esa manera, aunque la prostitución que involucra a niñas y a niños prevalece, actualmente los índices de pornografía infantil y el turismo sexual infantil han ido en incremento, lo cual requiere de procesos y mecanismos jurídicos más asertivos para erradicar estos fenómenos. Ante tales condiciones, es necesario impulsar propuestas para construir un pacto social, que garantice que niñas, niños y adolescentes no sean víctimas de conductas calificadas como pornografía y turismo sexual infantil, implementando medidas legislativas y administrativas suficientes y eficaces, a fin de garantizarles de manera plena y satisfactoria el ejercicio de sus derechos humanos previstos y regulados en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INICIATIVA EN MATERIA DE COMBATE A LA PORNOGRAFÍA Y TURISMO SEXUAL INFANTIL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 62 Y 127 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO

DE PUEBLA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
ARTÍCULO 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: IV. El tráfico de menores;	**ARTÍCULO 62.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: IV. El tráfico de menores**, el turismo sexual infantil y la pornografía infantil,**

	esta última manifestada o ejecutada de forma física o virtual;
ARTÍCULO 127. El Sistema Estatal de Protección tendrá las siguientes atribuciones: I…XX	**ARTÍCULO 127.** El Sistema Estatal de Protección tendrá las siguientes atribuciones: I…XX… **XXI. Instrumentar protocolos de actuación e implementar acciones de combate, en materia de pornografía y turismo sexual infantil.**

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
ARTÍCULO 82. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: I…XXI	**ARTÍCULO 82.** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: I…XXI

XXII.- Todas aquellas que se contemplen en las disposiciones aplicables y las que se deriven de la presente Ley.	**XXII.- Acatar los protocolos de actuación y las acciones de combate, en materia de pornografía y turismo sexual infantil, aprobadas por la autoridad competente;** **XXIII.- Comprobar que sus huéspedes sean mayores de edad y, en caso de que se encuentren acompañados de niñas, niños o adolescentes, acreditar que aquellos sean quienes detenten su guarda y custodia, o en su caso, contar con el consentimiento por escrito de quien ejerza la tutela correspondiente.** **En caso de no comprobarse dicha guarda o custodia, o en su caso, el consentimiento por escrito de quien**

	ejerza la tutela correspondiente, se deberá negar el servicio de hospedaje y notificar de manera inmediata a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en su caso, a la Fiscalía General del Estado de Puebla. **XXIV.- Todas aquellas que se contemplen en las disposiciones aplicables y las que se deriven de la presente Ley.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior

del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA EN MATERIA DE COMBATE A LA PORNOGRAFÍA Y TURISMO SEXUAL INFANTIL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 62 Y 127 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.

SE REFORMAN los artículos 62 y 127 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, así como el artículo 82 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla

ARTÍCULO 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias

para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

IV. El tráfico de menores**, el turismo sexual infantil y la pornografía infantil, esta última manifestada o ejecutada de forma física o virtual;**

ARTÍCULO 127. El Sistema Estatal de Protección tendrá las siguientes atribuciones:

I…XX…

XXI. Instrumentar protocolos de actuación e implementar acciones de combate, en materia de pornografía y turismo sexual infantil.

Ley de Turismo del Estado de Puebla

ARTÍCULO 82. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I…XXI

XXII.- Acatar los protocolos de actuación y las acciones de combate, en materia de pornografía y turismo sexual infantil, aprobadas por la autoridad competente;

XXIII.- Comprobar que sus huéspedes sean mayores de edad y, en caso de que se encuentren acompañados de niñas, niños o adolescentes, acreditar que aquellos sean quienes detenten su guarda y custodia, o en su caso, contar con el consentimiento por escrito de quien ejerza la tutela correspondiente.

En caso de no comprobarse dicha guarda o custodia, o en su caso, el consentimiento por escrito de quien ejerza la tutela correspondiente, se deberá negar el servicio de hospedaje y notificar de manera inmediata a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en su caso, a la Fiscalía General del Estado de Puebla.

XXIV.- Todas aquellas que se contemplen en las disposiciones aplicables y las que se deriven de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 16 de mayo de 2025

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMAN las fracciones VII y VIII y se ADICIONA la fracción IX, todas del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

Que, la violencia reproductiva es un fenómeno que acontece en la vida cotidiana de muchas mujeres, y aparece cuando una persona - ya sea la madre, la pareja, o cualquier otra- intenta incidir en sus decisiones reproductivas con el propósito de controlar su vida.

Que, este tipo de violencia suele tener su origen, incluso desde de antes del embarazo o como consecuencia de éste, sin que disminuya con el nacimiento del bebé; pudiendo, incluso, incrementarse y, en el peor de los casos, ser trasladada hacia la hija o hijo.

.

Que, entre los motivos o excusas que soportan este tipo de violencia, se encuentran los que se exponen a continuación: Considerar que el embarazo pueda ser consecuencia de haber mantenido relaciones sexuales con otro hombre; que se le reproche a la mujer estar más pendiente del embarazo que de su pareja; que los celos y otros sentimientos negativos se apoderen de los hombres por sentirse abandonados; que estos se resistan a demostrar ningún tipo de sentimiento protector para con el bebé; que el embarazo y el nuevo integrante de la familia se consideren como una nueva carga económica, entre muchos otros más.

Que, Amnistía Internacional considera que la salud reproductiva depende del acceso a múltiples derechos humanos interrelacionados, como la autonomía corporal y el derecho a la vida, el derecho a no sufrir tortura, el derecho a la salud, el derecho a la intimidad, el derecho a la educación y la prohibición de la discriminación.

Que, lo anterior se debe traducir en la obligación del Estado de "*respetar, proteger y hacer efectivos los derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva, incluido el derecho a tener el control sobre las cuestiones*

relacionadas con la sexualidad y a decidir libre y responsablemente sobre ellas, y sin coacción, discriminación ni violencia." [1]

Que, de igual modo, considera que históricamente y en todo el mundo, *"los gobiernos han intentado controlar y explotar los cuerpos femeninos —en particular de mujeres pertenecientes a comunidades marginadas— para sus propios fines políticos en detrimento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, limitando gravemente su potencial."* [2]

Que, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla Ley, en su artículo 10, enlista los distintos tipos de violencia en contra de las mujeres, sin que en dicha relación se considere a la violencia reproductiva.

Que, el propósito de la presente reforma es la de incorporar la violencia contra los derechos reproductivos dentro del texto del ordenamiento legal en mención, con el fin de que generar condiciones que prevengan el surgimiento de esta modalidad de violencia, a partir de su conceptualización elevada a rango legal; fortaleciendo el marco normativo de nuestro Estado sobre los derechos reproductivos

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

[1] https://www.amnesty.org/es/what-we-do/sexual-and-reproductive-rights/
[2] ídem

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 10 Los tipos de violencia contra las mujeres son: I.- a VI.- … VII.- Violencia Vicaria.- ... Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima~~, y~~ VIII.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	**ARTÍCULO 10** … I.- a VI.- … VII.- Violencia Vicaria.- ... Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima; VIII.- **Violencia contra los derechos reproductivos. - Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, acceso a servicios de atención**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia, y **IX.-** Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMAN las fracciones VII y VIII y se ADICIONA la fracción IX, todas del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 10

…

I.- a VI.- …

VII.- Violencia Vicaria.- ...

Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima;

VIII.- ***Violencia contra los derechos reproductivos.- Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, acceso a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia, y***

IX.- *Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres."*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 19 de mayo de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

Recinto Legislativo, a 16 de mayo de 2025.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Puebla y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de educación digital y uso de inteligencia artificial en delitos sexuales,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La ONU Mujeres ha detectado que las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han generado nuevas formas de violencia contra las mujeres, adolescentes y las niñas por razón de género. Esto impide su empoderamiento, desarrollo y el pleno disfrute de sus derechos humanos como la dignidad, la libertad de expresión, la protección de datos personales, o bien, el no ser objeto de injerencias en la vida privada y el acceso a la justicia.[1]

[1] Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital, ONU Mujeres, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/FactSheet%20Violencia%20digital.pdf, (acceso el 151 de mayo de 2025).

El anonimato de las y los autores aumenta el temor a la violencia, lo que ha dado lugar a la sensación de inseguridad y angustia de las víctimas.

Datos presentados por dicho Organismo Internacional revelan que el 73% de las mujeres en el mundo han estado expuestas o han experimentado algún tipo de violencia en línea. Además, se resalta que la dimensión de género de la violencia en línea indica efectivamente que el 90% de las víctimas de la distribución digital no consensuada de imágenes íntimas son mujeres.

Pero el problema no queda ahí, para nuestro país el asunto es grave. Tan solo el ciberacoso afecta a alrededor de 9.4 millones de mujeres en México. Siendo las mujeres de entre 18 y 30 años las más atacadas en los espacios digitales. Adicionalmente, el 23.9% de la población de 12 años y más que utilizó Internet en 2019 fue víctima de ciberacoso, y estas agresiones la mayoría de las veces son cometidas por personas conocidas. Otros datos muestran que las mujeres enfrentan más ciberacoso de índole sexual, como insinuaciones sexuales (40.3%) y fotos o videos con contenido sexual no solicitado (32.8%).[2]

Ahora bien, el informe “módulo sobre ciberacoso 2023” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) establece que la violencia de género en el mundo cibernético afecta al menos a nueve millones de personas. Destacando que este tipo de violencia es solo una extensión de la que miles de mujeres enfrentan día con día en su entorno físico; y, que el rango de edad que oscila entre la población femenina afectada al respecto es desde 12 a 29 años, mismas que han sido acosadas en un 6% más que los hombres de la misma edad.[3]

Dicho lo anterior, es importante hacer notar que la inteligencia artificial (IA) es un conjunto de tecnologías que permiten que las computadoras realicen una variedad

[2] Ibid.
[3] Martínez Valeria, La nueva modalidad de violencia de género: Inteligencia Artificial, Animal Político, abril 2024, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/la-dignidad-en-nuestras-manos/violencia-genero-inteligencia-artificial, (acceso el 14 de mayo de 2025).

de funciones avanzadas, incluida la capacidad de ver, comprender y traducir lenguaje hablado y escrito, analizar datos, hacer recomendaciones y mucho más.[4]

Ante ello, es importante hacer notar que, en el fondo, la IA está compuesta de datos. Así, los sistemas de IA, como los modelos de aprendizaje automático, aprenden a hacer tareas a partir de los datos con que se alimentan. Sin embargo, puede darse el caso que estos modelos se nutran de algoritmos sesgados o falsos, convirtiéndose en una herramienta peligrosa que fomenta las desigualdades, la discriminación e incluso la comisión de delitos.[5]

Una nueva forma de violencia contra las mujeres se ha materializado, a través de lo que se ha denominado *deepfakes*, esto es el uso de tecnología sofisticada basada en IA, que permite superponer rostros y voces en videos, fotos y/o audios. De esta forma, se genera contenido falso, pero altamente realista. Personas estudiosas del tema han identificado que esta nueva forma de violencia es usada por las personas agresoras como forma de extorsión, venta ilegal de contenido explícito o para burlarse de las personas.

Asimismo, se observó la vinculación de esta forma de violencia con la venganza. Particularmente, se hace especial énfasis en exparejas o personas terceras que difunden o amenazan con difundir imágenes íntimas sexualmente explicitas de otra persona, con el propósito de controlarla, castigarla y/o dañar su reputación. Algunas investigaciones han documentado los patrones de género sobre este fenómeno, mostrando que esta afecta desproporcionadamente a mujeres en comparación con los hombres, lo que la convierte en otra forma de violencia de género.[6]

---

[4] ¿Qué es la inteligencia artificial o IA?, Google, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://cloud.google.com/learn/what-is-artificial-intelligence?hl=es-419, (acceso el 15 de mayo de 2025).
[5] Cómo la inteligencia artificial refuerza los sesgos de género y qué podemos hacer al respecto, ONU Mujeres, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.unwomen.org/es/noticias/entrevista/2025/02/como-la-inteligencia-artificial-refuerza-los-sesgos-de-genero-y-que-podemos-hacer-al-respecto, (acceso el 16 de mayo de 2025).
[6] Hidalgo Nidia, Deepfakes: violencia basada en género en la era de la Inteligencia Artificial, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://blogs.iadb.org/igualdad/es/deepfakes-violencia-basada-en-genero-inteligencia-artificial/, (acceso el 15 de mayo de 2025).

Según la especialista en la materia, Nidia Hidalgo, esta tecnología presupone un riesgo importantísimo pues con la IA, la persona agresora ya no necesita contenido auténtico, sino que puede generarlo con una calidad que aumenta la probabilidad de que las personas crean que es real. Por otro lado, las víctimas quedan en una situación de vulnerabilidad, dado que resulta difícil refutar la autenticidad de este contenido, por lo cual, las repercusiones tanto a nivel social, laboral o de salud pueden ser de alto impacto. Se hace evidente que las consecuencias de la violencia digital basada en el género, puede acarrear consecuencias que trascienden la esfera del ciberespacio.[7]

En este sentido, es importante resaltar que nuestra Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, ya se ha manifestado sobre la necesidad de tipificar la violencia sexual digital con IA. Ello, en razón de un caso donde un estudiante del Instituto Politécnico Nacional (IPN) fue acusado de alterar miles de fotos de sus compañeras con IA para venderlas.[8]

Por su parte, nuestro Gobernador Alejandro Armenta Mier ha dicho que es imperativo que se fortalezca la protección y defensa de los derechos de las mujeres a través de la legislación, pues es la Ley la herramienta fundamental para garantizar la seguridad y las mismas oportunidades para todas. “Se trata de un llamado a la acción, para los gobiernos y para la sociedad en su conjunto, a fin de lograr un entorno digital más seguro y equitativo.”[9]

Ante esta nueva realidad, el pasado 14 de mayo de 2025, mediante la ponencia denominada “Inteligencia Artificial y Derechos Digitales de las Mujeres”, la activista Olimpia Coral Melo, principal impulsora de reformas legales para defender a la mujeres en todo México en contra de violencia digital, solicitó a este H. Congreso

[7] Ídem.
[8] Sheinbaum pide tipificar delito de violencia sexual con inteligencia artificial en México, Swissinfo, 2024, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.swissinfo.ch/spa/sheinbaum-pide-tipificar-delito-de-violencia-sexual-con-inteligencia-artificial-en-m%C3%A9xico/88570472, (acceso el 15 de mayo de 2025).
[9] Armenta, Alejandro, Violencia digital, mujeres que exigen acción urgente, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://alejandroarmenta.com.mx/2024/01/25/violencia-digital-mujeres-que-exigen-accion-urgente/, (acceso el 15 de mayo de 2025).

echar mano del quehacer parlamentario, a fin de robustecer nuestra legislación para para incorporar la educación digital en las escuelas, con el objetivo de prevenir la violencia digital entre menores de edad. Por ello, esta iniciativa busca atender el mandato de todas las personas legisladoras para hacer frente a una realidad latente, donde nos urge tomar las riendas y buscar ayudar a todas las víctimas de estos delitos.[10]

Asimismo, si bien la activista manifestó que la "Ley Olimpia" ya contempla delitos realizados con IA; lo cierto es que del análisis a la normativa vigente se estima necesario establecer un nuevo tipo penal de manera puntual para que este delito se castigue de manera correcta y fehaciente.

Ahora bien, no debemos perder de vista que la presente iniciativa se enmarca en los compromisos internacionales de los que México forma parte. Ya que la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que, además, es la base necesaria para conseguir un mundo próspero y equitativo y que también está en uno de los objetivos principales de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Esto es así, puesto que la Asamblea General de la ONU adoptó, el 26 de septiembre de 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Así, los Estados miembros aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.[11]

[10] Sánchez Celia, Olimpia Coral Melo propone en Congreso incorporar la educación digital en menores, Exclusivas Puebla, 15 de mayo de 2025, https://exclusivaspuebla.com.mx/olimpia-coral-melo-propone-en-congreso-incorporar-la-educacion-digital-en-menores/, (acceso el 15 de mayo de 2025).
[11] Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/, (acceso el 15 de mayo de 2025)

Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.



En ese contexto, el ODS 5 busca asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo, al igual que eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.[12]



En ese sentido, esta propuesta busca establecer un modelo de educación digital con perspectiva de género, a fin de evitar cualquier tipo de violencia contra las mujeres; además, que se promueva el respeto de las y los educandos a su cuerpo y a su autoestima, a fin de evitar la deshumanización que conlleva el uso de tecnologías de la información o las plataformas de contenido exclusivo para mayores de edad.

[12]Agenda 2030 de la ONU: meta 5.2, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/, (acceso el 15 de mayo de 2025).

Asimismo, se plantea un tipo penal específico para castigar a quienes difunda, divulgue, intercambie, obsequie, publique, reproduzca, transmita o venda; por cualquier medio, incluidos medios tecnológicos como redes sociales, imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual, erótico o pornográfico de una persona, que haya sido distorsionada, manipulada o alterada, haciendo uso de inteligencia artificial, tecnología digital o software de manipulación digital para crear hechos falsos con apariencia real, sin su consentimiento.

Se ejemplifican las propuestas de reforma y adición, en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Educación del Estado de Puebla.	
Texto vigente	**Texto propuesto**
ARTÍCULO 61 La orientación integral en el proceso educativo comprende la formación para la vida de las y los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio. **Sin correlativo.**	**ARTÍCULO 61** … **Dicha orientación integral deberá implementarse bajo criterios de perspectiva de género, enfocados en la prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.**
ARTÍCULO 63 La orientación integral en la formación considerará lo siguiente: I. a V. … VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización; VII. a XIII. …	**ARTÍCULO 63** ..: I. a V. … VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; **el respeto a uno mismo y a su cuerpo; así como,** el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización; VII. a XIII. …

Ley de Educación del Estado de Puebla.	
Texto vigente	**Texto propuesto**
ARTÍCULO 64 Las maestras y los maestros acompañarán a las y los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, ambientales, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva. **Sin correlativo.**	**ARTÍCULO 64** **...** **Las maestras y los maestros propiciaran el respeto de las y los educandos a su cuerpo y a su autoestima, acompañándolos en su crecimiento, a fin de evitar la deshumanización que conlleva el uso de tecnologías de la información o las plataformas de contenido exclusivo para mayores de edad.**
ARTÍCULO 66 Los planes y programas a los que se refiere la Ley General de Educación favorecerán el desarrollo integral y gradual de las y los educandos en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes interculturales, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país. **Sin correlativo.** … … …	**ARTÍCULO 66** ... **Dichos planes y programas deberán contemplar la educación digital con perspectiva de género, a fin de evitar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.** … … …
ARTÍCULO 70 En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de las y los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población. Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas	**ARTÍCULO 70** ... …

Ley de Educación del Estado de Puebla.	
Texto vigente	**Texto propuesto**
como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. Se fomentará el uso de plataformas educativas digitales bilingües en las lenguas originarias del Estado de Puebla. **Sin correlativo.**	**Se establecerá un modelo de educación digital con perspectiva de género, a fin de evitar cualquier tipo de violencia contra las mujeres; además se promoverá el respeto de las y los educandos a su cuerpo y a su autoestima, a fin de evitar la deshumanización que conlleva el uso de tecnologías de la información o las plataformas de contenido exclusivo para mayores de edad.**

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Sin correlativo.	**Artículo 225 Ter. A quien, difunda, divulgue, intercambie, obsequie, publique, reproduzca, transmita o venda; por cualquier medio, incluidos medios tecnológicos como redes sociales, imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual, erótico o pornográfico de una persona, que haya sido distorsionada, manipulada o alterada, haciendo uso de inteligencia artificial, tecnología digital o software de manipulación digital para crear hechos falsos con apariencia real, sin su consentimiento; se le impondrá una pena de 3 a 6 años de prisión y de mil a dos mil veces la unidad de media de actualización vigente al momento de cometer el delito.** **Se considera que las imágenes, audios o videos son falsos cuando la víctima no aparece realmente en ellos, pero la persona agresora los vincula con su imagen o identidad, a través de alguna tecnología digital, inteligencia artificial o software de manipulación digital.** **La pena se incrementará al doble tratándose de víctimas menores de edad o que sufran algún tipo de discapacidad.** **En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por**

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto vigente	**Texto propuesto**
	medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRIMERO. Se reforma la fracción VI del artículo 63 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 61, un segundo párrafo al artículo 64, un segundo párrafo al artículo 66, recorriéndose los subsecuentes del artículo 66; y, un último párrafo al artículo 70, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 61
…

Dicha orientación integral deberá implementarse bajo criterios de perspectiva de género, enfocados en la prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 63

...:

I. a V. …

VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; **el respeto a uno mismo y a su cuerpo; así**

como, el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;

VII. a XIII. …

ARTÍCULO 64

...

Las maestras y los maestros propiciaran el respeto de las y los educandos a su cuerpo y a su autoestima, acompañándolos en su crecimiento, a fin de evitar la deshumanización que conlleva el uso de tecnologías de la información o las plataformas de contenido exclusivo para mayores de edad.

ARTÍCULO 66

...

Dichos planes y programas deberán contemplar la educación digital con perspectiva de género, a fin de evitar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

…

…

…

ARTÍCULO 70

...

…

Se establecerá un modelo de educación digital con perspectiva de género, a fin de evitar cualquier tipo de violencia contra las mujeres; además se promoverá el respeto de las y los educandos a su cuerpo y a su autoestima, a fin de evitar la deshumanización que conlleva el uso de tecnologías de la información o las plataformas de contenido exclusivo para mayores de edad.

SEGUNDO. Se adiciona un artículo 225 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 225 Ter. A quien, difunda, divulgue, intercambie, obsequie, publique, reproduzca, transmita o venda; por cualquier medio, incluidos medios tecnológicos como redes sociales, imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual, erótico o pornográfico de una persona, que haya sido distorsionada, manipulada o alterada, haciendo uso de inteligencia artificial, tecnología digital o software de manipulación digital para crear hechos falsos con apariencia real, sin su consentimiento; se le impondrá una pena de 3 a 6 años de prisión y de mil a dos mil veces la unidad de media de actualización vigente al momento de cometer el delito.

Se considera que las imágenes, audios o videos son falsos cuando la víctima no aparece realmente en ellos, pero la persona agresora los vincula con su imagen o identidad, a través de alguna tecnología digital, inteligencia artificial o software de manipulación digital.

La pena se incrementará al doble tratándose de víctimas menores de edad o que sufran algún tipo de discapacidad.

En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla expedirá las

disposiciones reglamentarias que estime necesarias para la debida implementación de las reformas y adiciones planteadas.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente,

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputada Beatriz Manrique Guevara Integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de la LXII Legislatura Del Honorable Congreso Del Estado Libre Y Soberano De Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO**, conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Los polinizadores, como abejas, mariposas, colibríes y otros insectos, desempeñan un papel fundamental en la conservación de la biodiversidad y en la seguridad alimentaria global. Sin embargo, en los últimos años, sus poblaciones han disminuido de manera alarmante debido a diversos factores, tales como el uso indiscriminado de pesticidas, la pérdida de hábitats naturales y el cambio climático. (Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, 2022).

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura define a los polinizadores como los héroes anónimos del ecosistema y subsistencia humana y resalta que sin el servicio de polinización de más de 200 mil especies de animales que actúan como polinizadores, incluidas las más de 20 mil razas de abejas, muchos de los procesos que funcionan dentro de los diversos ecosistemas en el mundo colapsarían.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica, contempla el fomento de hábitats favorables para los polinizadores, al tiempo que, refiere el promover la diversidad y sistemas de producción en el paisaje, considerando jardines

forestales, jardines domésticos, la agrosilvicultura, la rotación de cultivos y los sistemas agropecuarios mixtos.

Que los Informes de evaluación de biodiversidad sobre polinización advierte que el 75% de los cultivos alimentarios a nivel mundial dependen, en parte, de la polinización realizada por los polinizadores principalmente insectos como abejas, mariposas y escarabajos.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, estima que aproximadamente el 80% por ciento de las especies de plantas con flores dependen de la polinización por parte de animales, en su mayoría insectos, y determinan el 35% por ciento de la producción agrícola mundial.

En 2016, la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de Ecosistemas (IPBES) publicó un informe clave sobre la relación entre la polinización, los polinizadores y la producción de alimentos. En este documento, se identificaron ocho principales causas de la disminución de polinizadores, entre las que destacan la pérdida de hábitat, el cambio climático, el uso de pesticidas y agroquímicos, la propagación de especies invasoras y patógenos, la contaminación, el manejo inadecuado de la apicultura, la intensificación agrícola y la fragmentación del paisaje.

Además, el informe señaló diez impactos principales derivados de la reducción de polinizadores, entre ellos la disminución en la producción agrícola, la pérdida de biodiversidad, la alteración en los ecosistemas, la reducción en la calidad y cantidad de los alimentos, así como afectaciones económicas y culturales para comunidades que dependen de estos servicios ecológicos.

El estudio subrayó la importancia de implementar estrategias de conservación, manejo sostenible y concienciación para proteger a los polinizadores y garantizar la seguridad alimentaria global.

En el año 2022, el Gobierno de México identificó que en lo que refiere a colibríes, aproximadamente 20 especies se encontraban en categorías de riesgo, de acuerdo con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana Nom-059-SEMARNAT-2010.

Asimismo, en vísperas del Día Mundial de las Abejas próximo a celebrarse el 20 de mayo, es vital reflexionar sobre la importancia de estos pequeños polinizadores en la conservación del medio ambiente y la seguridad

alimentaria. En México, las abejas no solo son parte fundamental de nuestros ecosistemas, sino también de nuestra cultura y economía. Su labor incansable permite la reproducción de plantas, la producción de alimentos y el equilibrio natural.

Ante esta situación, se vuelve imperativo que los gobiernos adopten medidas concretas para la protección de los polinizadores. La creación de jardines polinizadores es una estrategia efectiva y accesible para mitigar la crisis ecológica, proporcionando hábitats seguros y adecuados para estas especies clave.

La protección de los polinizadores es un asunto de interés público que requiere la implementación de políticas ambientales efectivas. La creación de jardines polinizadores es una estrategia viable y de alto impacto para la restauración de hábitats y la conservación de la biodiversidad. Por ello, se propone la presente reforma de ley para garantizar su implementación y fomentar el compromiso de la sociedad en la protección de estos seres vitales para el equilibrio ecológico y la seguridad alimentaria.

Que por lo anterior expuesto me permito a someter a consideración de esta Soberanía la propuesta de adición a las fracciones XXXIV Bis del artículo 4, XXVI Bis del artículo 5 y VIII Bis del artículo 6 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: (...) I. a XXXIII. ... Sin correlativo	Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: (...) **XXXIV Bis.- JARDÍN POLINIZADOR.- Es el espacio adecuadamente diseñado para proporcionar un hábitat seguro, facilitar el acceso a néctar y polen, así como brindar refugio y agua a polinizadores, considerando a estos de manera ilustrativa más no limitativa a las**

	abejas, mariposas, colibríes, insectos y otros animales, que transporten polen entre las flores permitiendo la reproducción de plantas y especies vegetales.
Artículo 5.- Es competencia de la Secretaría: I. a XXVI. … Sin correlativo	**Artículo 5…** **XXVI Bis. Promover, fomentar y orientar la formulación y/o creación de jardines polinizadores en espacios públicos, así como en edificios públicos y/o gubernamentales en que sea viable, sea en nuevos espacios o en azoteas verdes creadas para el efecto. Dichos jardines deberán contar, preferentemente, con especies de la región en que se establezcan;**
Art. 6. Corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad: I. a VIII. … Sin correlativo	**Art. 6…** **VIII Bis. Establecer, regular, y administrar jardines polinizadores dentro de espacios públicos, así como en edificios públicos y/o gubernamentales en que sea viable, sea en nuevos espacios o en azoteas verdes creadas para el efecto. Estos espacios deberán contar con especies de la región en que se establezcan;**

En mérito de todo lo expuesto y, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior

del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIV BIS DEL ARTÍCULO 4, XXVI BIS DEL ARTÍCULO 5 Y VIII BIS DEL ARTÍCULO 6, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **ADICIONAN** las fracciones XXXIV Bis del artículo 4, XXVI Bis, del artículo 5 y VIII Bis del artículo 6, todos de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: (...)

I. a XXXIV. ...

XXXIV Bis.- JARDÍN POLINIZADOR.- Es el espacio adecuadamente diseñado para proporcionar un hábitat seguro, facilitar el acceso a néctar y polen, así como brindar refugio y agua a polinizadores, considerando a estos de manera ilustrativa más no limitativa a las abejas, mariposas, colibríes, insectos y otros animales, que transporten polen entre las flores permitiendo la reproducción de plantas y especies vegetales.

Artículo 5. ...

I. a XXVI. ...

XXVI Bis. Promover, fomentar y orientar la formulación y/o creación de jardines polinizadores en espacios públicos, así como en edificios públicos y/o gubernamentales en que sea viable, sea en nuevos espacios o en azoteas verdes creadas para el efecto. Dichos jardines deberán contar, preferentemente, con especies de la región en que se establezcan;

Artículo 6. ...

I. a VIII. …

VIII Bis. Establecer, regular, y administrar jardines polinizadores dentro de espacios públicos, así como en edificios públicos y/o gubernamentales en que sea viable, sea en nuevos espacios o en azoteas verdes creadas para el efecto. Estos espacios deberán contar con especies de la región en que se establezcan;

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE MAYO DE 2025

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda (LXII) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° establece que, ***"...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece****…".* En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De igual forma, en el artículo 4 de la Constitución, en su primer párrafo establece que, la mujer y el hombre son iguales ante la ley y esta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. motivo por el cual, el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Asimismo, en el último párrafo del artículo de referencia, señala que, ***"...en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral."***; por lo que, éste principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En este sentido, también en su artículo 21 párrafo noveno, refiere que, ***"...la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las***

Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Carta Magna que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;"

De igual forma, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero señala que, ***"...cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado."***.

De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De lo anterior, las entidades federativas, los municipios deberán llevar a cabo adecuaciones legislativas, reglamentarias y en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia y ajustarlo al contenido de los mencionados Decretos.

Por otro lado, el artículo 1°, primer párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estipula que es reglamentaria del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado, que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 2°, tercer párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala la creación del Registro Nacional de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, como un instrumento de política pública tendiente a la erradicación de las violencias. En correlación con el artículo 34 A, de la misma Ley General, contempla que dicho registro requiere la coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad, procuración y administración de justicia.

El artículo 27, primer párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contempla la definición de las medidas u órdenes de protección y en lo conducente dice "[...] son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.

El artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural entre otros. Así también, aquellas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

En este mismo sentido, a nivel local, los artículos 11 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconocen la igualdad de mujeres y hombres ante la ley, así como el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad, prescribiéndose toda acción que tenga por objeto el menoscabo de los derechos humanos en razón de discriminación, por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción, cultura, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la

igualdad, debiendo ocuparse las leyes del Estado , entre otras materias, del desarrollo integral y bienestar de las mujeres.

El 8 de abril de 2019, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) emitió la resolución respecto de las Solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla, y en el resolutivo Segundo, señaló que se Declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVG) para cincuenta municipios del Estado.

En el resolutivo Quinto de la mencionada DAVG, con fundamento en la fracción I del artículo 38 BIS del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Vivir una Vida libre de Violencia, se emitieron diversas medidas de prevención, de seguridad y de justicia, todas dirigidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En el informe parcial semestral de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género 2023-2024, emitido en el mes de agosto del año inmediato anterior, se observa que la Medida 10 de Prevención de la DAVG referente a “Dotar a la entidad federativa y sus municipios del marco normativo suficiente para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia[…]”, contempla la acción MP10A3 consistente en “Actualizar el anteproyecto de las órdenes de protección que faculta a las y los síndicos municipales para las órdenes de protección (capítulo 4° del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares)” la cual se atendió con la emisión del Decreto del Honorable Congreso del Estado que reforma a la Ley Orgánica Municipal, donde se modifica el artículo 78 fracción LXX y establece como atribución de los Ayuntamientos la emisión de medidas u órdenes de protección de naturaleza administrativa en términos de las disposiciones aplicables; debiendo coordinarse, de ser necesario, con las instancias federales y estatales correspondientes, para garantizar el cumplimiento, monitoreo y ejecución de las mismas.

Las autoridades administrativas perciben de forma inmediata las situaciones que rompen con el orden social y la paz pública, así como hechos de violencia de género, por ser de atención temprana y más próximas a la comunidad; de ahí que su intervención resulta de particular trascendencia para fortalecer la protección hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Las mujeres que están en relaciones violentas se encuentran atrapadas en el ciclo de la violencia que también es conocido como el síndrome de la mujer maltratada, lo cual provoca diversos efectos tanto físicos como emocionales y en muchas ocasiones enfrentan peligro de muerte. Ante ello, resulta necesaria la implementación de mecanismos que permitan fortalecer los medios actualmente existentes en nuestra entidad y en nuestro municipio a fin de actuar de manera pronta y eficaz para garantizar la

defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de violencia.

Es importante mencionar que, a través de la emisión oportuna de medidas u órdenes de protección para las mujeres en contextos de violencia, en muchos casos, también se protegerá la vida e integridad de sus hijas e hijos, en su calidad de víctimas directas o indirectas, ya que son gravemente afectados en diversos aspectos físicos y psicológicos, además que corren peligro en la repetición constante del ciclo de la violencia.

Por todo lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a la reforma del artículo 78 fracción LXX de la Ley Orgánica Municipal publicada en el Periódico Oficial del Estado, el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, en el que se estableció como atribución de los Ayuntamientos la emisión de medidas u órdenes de protección por las autoridades administrativas que se consideren competentes en términos de las disposiciones aplicables; resulta viable que el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla, haya aprobado el “Protocolo para emitir órdenes de protección a favor de mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia”, que determina que serán las **juezas y jueces de Justicia Cívica** adscritos a las Sindicaturas Municipales, los que asuman tal facultad -en lo sucesivo “autoridades administrativas”-, o las personas Titulares de las Sindicaturas Municipales, quienes con el fin de coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y así proporcionar a la ciudadanía un mecanismo legal y confiable para romper con el obstáculo, que representa el tiempo y la distancia para la obtención oportuna de las mismas.

En este sentido, es importante considerar para este punto de acuerdo el contenido del artículo 91 fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece, que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, entre otras, cumplir, por conducto de la autoridad administrativa municipal, con las órdenes de protección que al efecto sean dictadas por el Ministerio Público o por el Órgano Jurisdiccional competente, así como prestar el auxilio inmediato de la fuerza pública que al efecto le sea solicitado, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

Conviene señalar que las medidas adoptadas atienden precisamente a acercar a las mujeres las herramientas para hacer valer sus derechos y al objeto de establecer la coordinación entre el Estado y el municipio de Puebla, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar; lo que implica que se funda en un fin de carácter colectivo, que es precisamente, poner en práctica acciones que protejan a las mujeres, adolescentes, niñas y niños de encontrarse bajo algún tipo de violencia.

Con las acciones que con el presente protocolo se materializan, se atiende al principio de progresividad que rige en materia de derechos humanos, al permitir el progreso de los mecanismos que en nuestra entidad existían para lograr su pleno cumplimiento, al dotar de nuevas herramientas que permitirán a las mujeres alcanzar la protección del Estado a través de las medidas u órdenes de protección que podrán decretar las autoridades administrativas del municipio de Puebla, con lo que se acota la brecha que anteriormente imposibilitaba a gran parte de ellas a obtener este tipo de medidas, ya sea por razón de la distancia hacia las autoridades tradicionalmente facultadas para decretarlas o por circunstancias como el día y la hora en que se llevaban a cabo estos actos de violencia, por lo que la implementación de las medidas establecidas en este Protocolo, hará más eficaz la salvaguarda de sus derechos.

Así se fortalece el ejercicio pleno del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencia y con ello, el estado de Derecho en el municipio de Puebla.

Por lo anterior, el objetivo del punto de acuerdo en comento es:

• Implementar en los 216 municipios del Estado de Puebla, la emisión de medidas u órdenes de protección administrativas que permitan salvaguardar la integridad de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de violencia, a través de juezas y jueces de Justicia Cívica; y

• En los restantes municipios sean expedidas por las autoridades Municipales, previstos en la Ley Orgánica Municipal las personas Titulares de las Sindicaturas Municipales o por los Jueces y Juezas Cívicos en los Municipios donde existan, previa capacitación de materia de igualdad, perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos e interseccionalidad la salvaguarda de sus derechos.

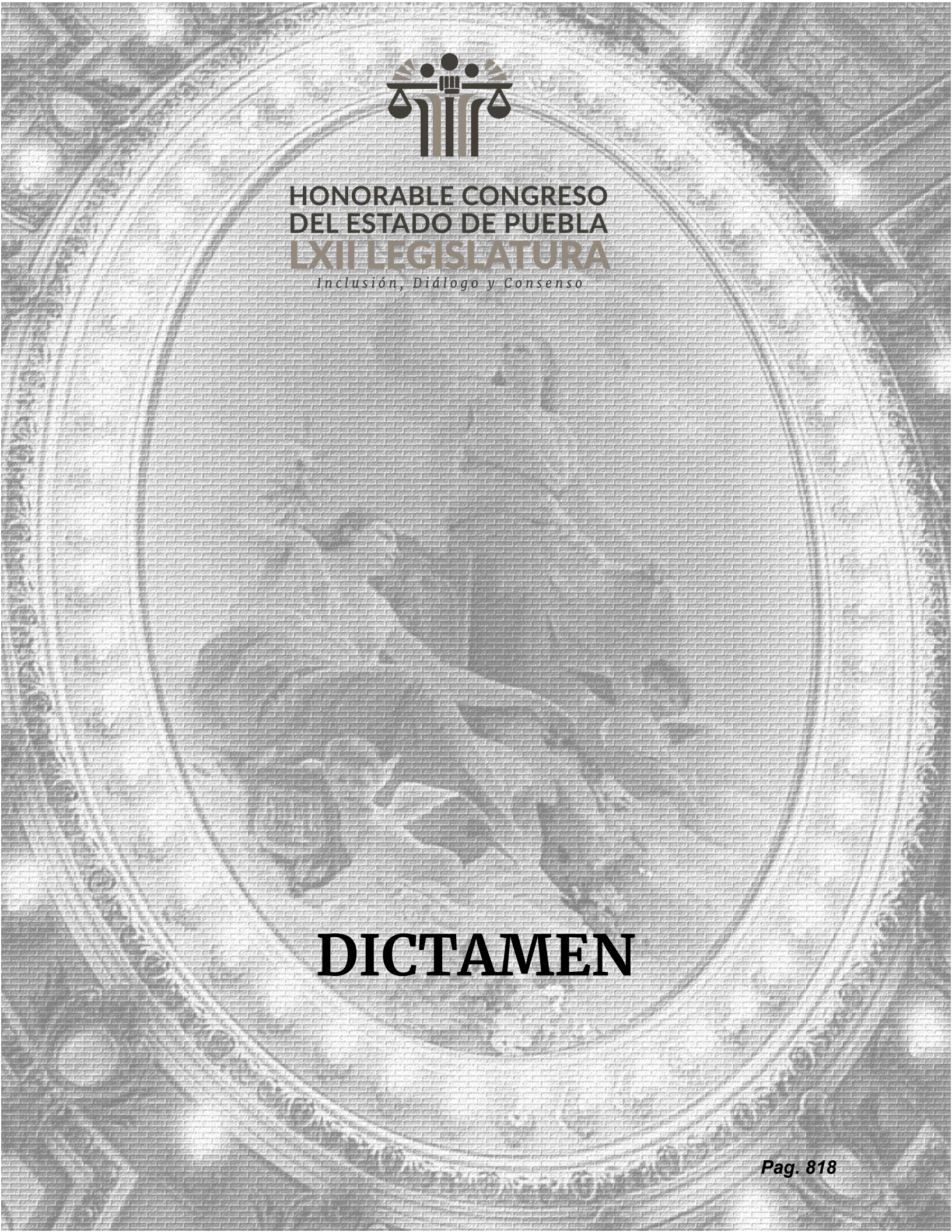
Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración el siguiente punto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 215 Ayuntamientos y 1 Concejo Municipal del Estado de Puebla, a coadyuvar con el Gobierno Estatal para que ejerzan de manera adecuada, responsable y eficiente sus atribuciones, y tengan a bien, en apego a lo establecido en los artículos 78 fracción LXX y 91 fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal, elaborar, aprobar y expedir su correspondiente ***"Protocolo para emitir órdenes de protección a favor de mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia"*** que sea la guía para la expedición de Órdenes de Protección para víctimas de violencias, en materia administrativa, con las consideraciones antes expuestas.

A T E N T A M E N T E
"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A 08 DE MAYO DE 2025"

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO DEL TRABAJO (PT)


HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso
DICTAMEN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 496

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 137, 151,152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número MTL/SG/006/2025 de fecha diez de marzo del año dos mil veinticinco, recibido en la oficina de la Presidencia de la Junta y Coordinación Política del Honorable del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el doce del mismo mes y año, el Secretario del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla informó a esta Soberanía que con fecha nueve de marzo del año en curso, se celebró la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, en el que se tomó protesta de ley al ciudadano Iván Ortega Muñoz como Presidente Municipal Suplente de Tlachichuca, Puebla.

II. En Sesión Ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil veinticinco, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente, y copia a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado para la atención procedente*.".

III. Mediante oficio número MTP/SG/015/2025 de fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, recibido en la oficina de la Presidencia de la Junta y Coordinación Política del Honorable del Congreso del Estado Libre y Soberano de

Puebla, el diecinueve del mismo mes y año, el Secretario del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla informó a esta Soberanía que con fecha quince de mayo del año en curso, se celebró la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, en la que se aprobaron por mayoría de votos las renuncias presentadas bajo la figura de separación definitiva e irrevocable con efectos inmediatos de los ciudadanos Iván Ortega Muñoz al cargo de Presidente Municipal Suplente, María Marlene Cano Ríos al cargo de Síndico Municipal, Concepción Florentino Valencia, José María Ortega Collantes, Edgar Saul Meza Escalante, Gerardo Tlaxcala Montiel, Monserrat González Collantes, Amairany Rodríguez López, Erika Sánchez Flores y Miguel Ángel Meza Ratoni al cargo de Regidor, así como diversa documentación relacionada con las renuncias enunciadas.

Asimismo, mediante el oficio antes referido, se remitió a esta Soberanía diversa documentación relacionada con las renuncias de integrantes propietarios y la no aceptación de asumir el cargo y no rendir la protesta de sus respectivos suplentes del Cabildo del Ayuntamiento de referencia.

IV. En Sesión Ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente, y copia a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado para la atención procedente*.".

CONTENIDO

- Revocar el mandato del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, y declarar su desaparición.

- Nombrar un Concejo Municipal en el Municipio de Tlachichuca, Puebla, para que concluya el periodo constitucional 2024-2027.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

De conformidad con la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo

como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; estableciendo además, en sus párrafos tercero y quinto lo siguiente:

> ***Las Legislaturas locales**, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, **podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros**, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.*
>
> ***…***
>
> ***En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas** de los Estados **designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos**; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;*

En ese sentido, la fracción XXI del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevé que es facultad del Congreso del Estado acordar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

> ***1. Que un Ayuntamiento ha desaparecido.***
> ***2. La suspensión de un Ayuntamiento; y***
> ***3.** La suspensión o revocación del mandato de uno o más de los miembros de un Ayuntamiento, respetando la garantía de audiencia, admitiendo las pruebas que ofrezcan y oyendo alegatos.*
>
> *En los casos de los puntos 1 y 2 de esta fracción, el Congreso nombrará un **Concejo Municipal**, que será designado de entre los vecinos y que **concluirá el periodo respectivo**; estos concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los Regidores;*

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 55

Corresponde *exclusivamente* ***al Congreso*** *del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes,* ***declarar la desaparición o suspensión de un Ayuntamiento y/o suspender o revocar*** *el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las* ***causas previstas en esta Ley, siempre y cuando*** *sus miembros hayan tenido* ***oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos*** *que a su juicio convenga, así como la designación de sus miembros.*

ARTÍCULO 57

El Congreso del Estado ***revocará*** ***el mandato del Presidente Municipal, los Regidores y del Síndico****,* ***declarando la desaparición*** *de dicho Ayuntamiento, por las causas que a continuación se señalan:*

I. *Por* ***falta absoluta de la mayoría de los integrantes*** *del Ayuntamiento, siempre y cuando no proceda que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones;*

II *y* ***III*** *…*

En cualquiera de estos casos, ***se procederá a nombrar un Concejo Municipal integrado por vecinos del Municipio****, los que deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los Regidores y el cual funcionará durante el tiempo que el Congreso del Estado determine.*

Atendiendo lo anterior y tal y como se refirió dentro del apartado de antecedentes del presente dictamen, se actualizaron, en distintos momentos, las ausencias de los integrantes de la fórmula de Presidente Municipal; así como del resto de las y los Regidores que, en términos del artículo 52, fue designada como Presidenta Municipal Suplente.

Asimismo, con la presentación del oficio a través del cual el Secretario del Ayuntamiento de Tlachichuca hace del conocimiento de esta Soberanía sobre la separación con carácter de irrevocable de miembros propietarios, así como la manifestación para no asumir ni rendir protesta al cargo de miembros suplentes, todos del Cabildo del Ayuntamiento de referencia, corresponde a esta Soberanía la verificación de la actualización de los supuestos de Ley para garantizar la gobernabilidad y la prestación de servicios en el municipio ya referido.

Para efectos de lo anterior, es importante referir que tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, establecen la integración de los Ayuntamientos de la entidad atendiendo su población y en los siguientes términos:

ARTÍCULO 46

Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

***I.** En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal;*

***II.** En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal; y*

***III.** En los demás Municipios, por seis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal.*

ARTÍCULO 47

Los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley de la materia, se complementarán:

***I.** En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete Regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional;*

***II.** En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro Regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;*

***III.** En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres Regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;*

Tomando en cuenta lo expuesto y atendiendo el listado de candidaturas electas publicada por el Instituto Electoral del Estado, el Ayuntamiento de Tlachichuca se integra por un total de ocho fórmulas, en los siguientes términos:

No.	Nombre	Cargo	
1	GIOVANNI GONZALEZ VIEYRA	Presidencia	Propietario
	IVAN ORTEGA MUÑOZ		Suplente
2	MARIA MARLENNE CANO RIOS	Sindicatura	Propietaria
	RAYITO ESMERALDA ORTEGA ROBLES		Suplente
3	CONCEPCION FLORENTINO VALENCIA	Regiduría 2	Propietaria
	BEATRIZ MENDEZ PAPAQUI		Suplente
4	JOSE MARIA ORTEGA COLLANTES	Regiduría 3	Propietario
	VICENTE ALEJANDRO CRISANTO ESPINOSA		Suplente
5	EDGAR SAUL MEZA ESCALANTE	Regiduría 4	Propietario
	JOSE LUIS PARRA PAREDES		Suplente
6	GERARDO TLAXCALA MONTIEL	Regiduría 5	Propietario
	EMIGDIO FLORENTINO SANCHEZ		Suplente
7	MONSERRAT GONZALEZ COLLANTES	Regiduría 6	Propietaria
	TERESA VARGAS GARCIA		Suplente
8	AMAIRANY RODRIGUEZ LOPEZ	Regiduría 7	Propietaria
	MARIA GUADALUPE RAMOS SANCHEZ		Suplente

Además de que se complementa por las siguientes regidurías de representación proporcional:

No.	Nombre	Cargo	
1	ERIKA SÁNCHEZ FLORES	Regiduría	Propietaria
	RUFINA GONZÁLEZ VAZQUEZ		Suplente
2	MIGUEL ANGEL MEZA RATONI	Regiduría	Propietario
	SERGIO LARA SALMERON		Suplente

Al respecto, se constata que las renuncias, así como las manifestaciones para no asumir ni protestar el cargo, tanto de propietarios como de suplentes, respectivamente, corresponde a dieciocho de veinte integrantes de la fórmula respectiva, por lo que se configura el supuesto contenido dentro del artículo 57 fracción I y último párrafo de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra dispone:

ARTÍCULO 57

El Congreso del Estado revocará el mandato del Presidente Municipal, los Regidores y del Síndico, declarando la desaparición de dicho Ayuntamiento, por las causas que a continuación se señalan:

***I.** Por falta absoluta de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, siempre y cuando no proceda que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones;*

***II** y **III** …*

En cualquiera de estos casos, se procederá a nombrar un Concejo Municipal integrado por vecinos del Municipio, los que deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los Regidores y el cual funcionará durante el tiempo que el Congreso del Estado determine.

Atendiendo lo enunciado, es atribución de esta Soberanía la designación de un Concejo Municipal, toda vez que, tal y como prevé el texto constitucional federal y local, así como la Ley Orgánica Municipal, las personas suplentes del Ayuntamiento de referencia renunciaron a la posibilidad de protestar y asumir los cargos, además de que, dada la naturaleza de las causales, así como del contexto legal y político – social prevaleciente en la zona de injerencia, no procede la elección de un nuevo Ayuntamiento.

En consecuencia, para la designación de las y los integrantes del Concejo Municipal, es menester considerar los siguientes criterios:

- La integración paritaria de las fórmulas y la planilla, atendiendo los principios constitucionales y legales correspondientes.

- La integración del Concejo Municipal observando el total de integrantes del respectivo Ayuntamiento, incluyendo para este caso las posiciones correspondientes al principio de representación proporcional.

- La puntualización del Consejero que asumirá las funciones que corresponden a la Sindicatura Municipal.

- El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad aplicables a las regidurías.

En este sentido, de acuerdo al orden jurídico local, para ser miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

Ley Orgánica Municipal:

ARTÍCULO 48

Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

I. *Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;*

II. *Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;*

III. *Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; y*

IV. *Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.*

Es así que este Órgano Legislativo, de manera colegiada y atendiendo la urgencia y la necesidad de cumplir con lo previsto en el marco legal, pero sobre todo con la encomienda que por mandato popular recae en su funcionamiento, tiene a bien a realizar las propuestas y la verificación de la viabilidad de las mismas, para la integración del Concejo Municipal de Tlachichuca, Puebla, en los términos planteados.

Para el efecto, se tiene a la vista los expedientes de cada uno de los perfiles, propietarios (as) y suplentes, por lo que esta Soberanía, atendiendo sus facultades y en el ánimo de velar por la estabilidad, gobernabilidad y la adecuada prestación de servicios en el municipio de Tlachichuca, Puebla, emite la presente Minuta de Decreto, ya que se cumplen los requisitos y formalidades dispuestas para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción XXI, 106 y 135 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 55 y 57 fracción I y último párrafo de la Ley Orgánica Municipal; 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 243, 244 fracciones II y VI y 245 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

D E C R E T O

PRIMERO. Se revoca el mandato del Presidente Municipal, las Regidoras y los Regidores y de la Síndica Municipal, y se declara la desaparición del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla.

SEGUNDO. Se designa al Concejo Municipal de Tlachichuca, Puebla, integrado por las y los ciudadanos siguientes:

CARGO	NOMBRE	
PRESIDENTE	CARMELO AMADOR FUENTES BAILON	PROPIETARIO
	ISRAEL GARCIA VEGA	SUPLENTE
MIEMBRO	ELENA AURORA DIAZ DE EULOGIO	PROPIETARIA
	DANIELA RAMIREZ LARA	SUPLENTE
MIEMBRO	ALFREDO PEREZ REYES	PROPIETARIO
	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VALENCIA	SUPLENTE
MIEMBRO	OLGA BARCO ATANACIO	PROPIETARIA
	YERALDIN DOMINGUEZ SERRANO	SUPLENTE
MIEMBRO	ARTEMIO AGUSTIN ORTIZ JUAN	PROPIETARIO
	JOSE CARLOS GERARDO GARCIA	SUPLENTE
MIEMBRO	MARYCRUZ MORALES MARTINEZ	PROPIETARIA
	KARLA BERENICE CELESTINO JIMENEZ	SUPLENTE
MIEMBRO	EMMANUEL ALEXIS BAUTISTA MORALES	PROPIETARIO
	JUAN CARLOS GARCIA FLORES	SUPLENTE
MIEMBRO	JUANA EUGENIO PEREZ	PROPIETARIA
	LUZ AIDE DE BLAS RAMIREZ	SUPLENTE
MIEMBRO	JUAN MANUEL MORA ELVIRA	PROPIETARIO
	ENRIQUE BAUTISTA LOPEZ	SUPLENTE
SÍNDICA	JANICE DIAZ JARAMILLO	PROPIETARIA
	ITZAYANA JUAREZ ROMERO	SUPLENTE

TERCERO. El Concejo Municipal nombrado a través de este Decreto concluirá el periodo constitucional 2024-2027 e iniciará sus funciones a partir de la toma de protesta correspondiente.

CUARTO. Notifíquese el presente Decreto a las personas Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, de la Auditoría Superior del Estado, del Consejo

General del Instituto Electoral del Estado y del Tribunal Electoral del Estado, así como a las y los miembros del Concejo Municipal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIA

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE SE REVOCA EL MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES Y DE LA SÍNDICA MUNICIPAL, Y SE DECLARA LA DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TLACHICHUCA, PUEBLA. ----------

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 22 de Mayo de 2025

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 22 de Mayo del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el veinte de mayo del año en curso y, en su caso, aprobación.

2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano; y del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y, en su caso, aprobación.

5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley de Educación de Estado de Puebla y, en su caso, aprobación.

6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIV del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla y, en su caso, aprobación.

7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla y, en su caso, aprobación.

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deroga la fracción XVIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal y, en su caso, aprobación.

9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal y, en su caso, aprobación.

10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación del Estado para que, en coordinación con los doscientos diecisiete sistemas municipales DIF, implemente en los municipios de la Entidad una campaña para el registro y expedición de actas de nacimiento dirigida a niñas y niños que no cuenten con este documento y, en consecuencia, con identidad legal, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, facilitar su acceso a programas y apoyos gubernamentales y prevenir su vulnerabilidad frente a posibles delitos. Asimismo, se solicita que la difusión para efectos del presente Acuerdo se realice en formatos accesibles y en lenguas indígenas, conforme el índice de población indígena de cada región y, en su caso aprobación.

11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, ambas del Estado, para que, de manera coordinada con los Gobiernos Federal y Municipales de la Entidad, y en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen una campaña de concientización y prevención del reclutamiento fraudulento de jóvenes, entre otro resolutivo y, en su caso, aprobación.

12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los Ayuntamientos de Atlixco, Huejotzingo, Puebla y Tecamachalco, a fortalecer su participación en la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO y mantener el galardón otorgado, mediante acciones permanentes que impulsen el aprendizaje a lo largo de la vida, la inclusión social, la sostenibilidad y la participación ciudadana, con especial atención a grupos vulnerables y fomentando la colaboración intersectorial y, en su caso, aprobación.

13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, para que en el ámbito de su competencia, fortalezcan de manera progresiva el desarrollo y, en su caso, la creación de escuelas de educación indígena, centros educativos integrales y/o albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar y servicios básicos, así como la creación e implementación de programas de atención específica, las artes, ciencia, tecnología, educación especial y la innovación y, en su caso, aprobación.

14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, para que en el ámbito de su competencia implemente campañas de concientización orientadas a la prevención y control de la contaminación visual, así como a la protección de la imagen del entorno ambiental en las vialidades de jurisdicción estatal, sus zonas adyacentes y en los bienes inmuebles que sean propiedad del Estado o estén bajo su resguardo y, en su caso aprobación.

15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado para que, en el ámbito de su competencia, fortalezcan y armonicen sus marcos normativos para prohibir la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos mercantiles ubicados dentro de un perímetro de 200 metros alrededor de centros educativos de nivel básico, medio superior y superior, en cumplimiento de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como para garantizar la vigilancia permanente del cumplimiento de dicha normativa, mediante inspecciones periódicas y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes y, en su caso, aprobación.

16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado para que implementen programas de capacitación continua dirigidos a las personas servidoras públicas de sus administraciones, con el fin de optimizar los procedimientos administrativos relacionados con el cobro de los servicios a su cargo en especial del impuesto predial y del servicio de agua potable, garantizando la transparencia, eficacia y simplificación administrativa, mediante la incorporación y uso de ventanillas electrónicas y plataformas digitales que agilicen la atención a la ciudadanía y, en su caso, aprobación.

17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado, para que en el ámbito de su competencia, elaboren, actualicen y fortalezcan, en su caso, sus protocolos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, garantizando su construcción e implementación con base en las disposiciones legales en la materia, a fin de prevenir y reducir la violencia de género, así como los casos de feminicidios en sus respectivos municipios y, en su caso, aprobación.

18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado, para que el cobro de derechos por los servicios que prestan se realice con apego a sus Leyes de Ingresos; así como para que administren sus recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el propósito de garantizar su correcta aplicación y destino al cumplimiento de los fines de interés general, evitando cobros que no se encuentren debidamente autorizados y, en su caso, aprobación.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Artemisa García Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 11, el párrafo tercero de la fracción XIV del artículo 12 y el acápite del 19, y se adiciona un último párrafo al artículo 16, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Artemisa García Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 13 Bis a la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla.

25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se derogan los artículos 213 y 214 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 375 y el artículo 381 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 338 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 57, 58 y 59, y se adicionan las fracciones I y II y un párrafo al artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 39 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla.

31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción X del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 9 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla.

33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII al inciso a) del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud.

34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción XXXIII del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y diversas disposiciones del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla.

35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la VII al artículo 2 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores del Estado de Puebla.

37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XVI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

38. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 225 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

39. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Estatal de Salud.

40. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 106 y 110, se adiciona el artículo 11 Bis y se reforma la fracción VIII del artículo 130 todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

41. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XI del inciso c) del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud.

42. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud Federal y a la COFEPRIS, a trabajar estrechamente con la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y con la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado, con la finalidad de verificar la regulación y el control sanitario de ambulancias a nivel federal y local, así como, a crear un Padrón de ambulancias en ambos niveles, con el objeto de constatar el número oficial de ambulancias existentes y de las registradas ante los Centros Reguladores de Urgencias Médicas (CRUM) de cada instancia correspondiente, entre otros resolutivos.

43. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla a realizar de manera coordinada un programa para la colocación uniforme de semáforos en todo el Estado de Puebla, de manera que las personas daltónicas puedan identificar fácilmente los colores de los semáforos, entre otras acciones.

44. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Persona Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de cuota Puebla, a efecto de que valore la condonación del cobro de peaje en la "Caseta Mazapiltepec" en favor de los municipios del Distrito14, con la finalidad de utilizar dicha infraestructura para brindar los servicios públicos esenciales.

45. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los titulares de los doscientos dieciséis Ayuntamientos y del Concejo Municipal de la entidad, elaboren, o en su caso, actualicen su Atlas de Riesgos, con el fin de fortalecer la gestión del riesgo, prevenir desastres y proteger la vida e integridad de la población, generando con ello, que nuestros municipios estén mejor preparados ante cualquier emergencia y ayude a tomar decisiones más responsables.

46. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, para que, en el ejercicio de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, proceda a la cancelación inmediata de las operaciones de las empresas que, ostentando permisos turísticos estatales o placas federales, presten servicios interurbanos sin autorización legal, violando lo dispuesto por la Ley del Transporte del Estado y su Reglamento, entre otros resolutivos.

47. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el Diputado Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador respectivamente del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla a reforzar de manera inmediata permanente los operativos de vigilancia, patrullaje y prevención del delito en la zona universitaria de Jardines de San Manuel, priorizando los horarios de mayor riesgo, particularmente después de las 20:00 horas, entre otro resolutivo.

48. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Marcos Castro Martínez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Puebla, encabezado por el Presidente Municipal José Chedraui Budib, a fin de que, en el ámbito de sus competencias y capacidades presupuestales, restablezca mecanismos de cobro que permitan a la ciudadanía realizar pagos en efectivo por infracciones y demás conceptos administrativos en las oficinas del Centro de Atención Municipal (CAM), particularmente en la ubicada en 4 Poniente y 11 Norte.

49. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 22 DE MAYO DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barreda Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	-	-	Retardo Justificado
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	-	Inasistencia Justificada	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	-	Inasistencia Justificada	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
39	**39**	**2**	**1**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **22 de mayo de 2025.**

* * * * *

Oficio SMADSOT.DGAJ-0518/2025 del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que informa las acciones que se llevan a cabo en esa Secretaría, en relación al exhorto emitido por este Congreso del Estado, para promover los beneficios que conlleva la implementación de espacios y azoteas verdes**.**

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Oficios de las Diputadas Celia Bonaga Ruíz, Araceli Celestino Rosas, Xel Arianna Hernández García, así como de los Diputados Jaime Natale Uranga y Roberto Zataráin Leal, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción décimo tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio MHG/SMDIF151/13/05/2025 del Presidente Municipal de Huehuetlán El Grande, Puebla, por el que en respuesta al exhorto emitido por este Congreso del Estado, informa la reinstalación del Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de ese municipio.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Mesa Directiva

María Soledad Amieva Zamora
Diputada Secretaria

Angélica Patricia Alvarado Juárez
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE MAYO DE 2025

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN

SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ

SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **NAYELI SALVATORI BOJALIL** Y **GUADALUPE YAMAK TAJA,** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA; A CONTINUACIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, PARA RETIRAR DEL ORDEN DEL DÍA EL PUNTO CUARENTA; EN TAL VIRTUD, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A CONSULTAR A LA ASAMBLEA SI ERA DE APROBARSE LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO APROBADA

POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES Y RECORRER LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO SU CONTENIDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CONTINUANDO CON EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO SUSCRITO POR EL CIUDADANO LUIS CARLOS POZOS MALDONADO, POR EL QUE EXPRESA SU PREOCUPACIÓN RESPECTO A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN PARTICULAR LO REFERENTE A LOS CIUDADANOS QUE SE TRANSPORTAN EN MOTOCICLETA, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; EL OFICIO NÚMERO EE/CG/128/2025 FIRMADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE

REMITE PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OFICIO NÚMERO EE/CG/129/2025 FIRMADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO AL DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS, HICIERON USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ,** EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA** Y LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** PARA EXPRESAR SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ UN RECESO A FIN DE RESOLVER FALLAS TÉCNICAS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN; A CONTINUACIÓN, , LA PRESIDENTA ANUNCIÓ EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, POR LO QUE DECLARÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE ESTADO DE PUEBLA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA

SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS, LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO** Y EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA,** EN USO DE LA PALABRA EXTERNARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS, HICIERON USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **CELIA BONAGA RUÍZ** Y **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA,** PARA EXPRESAR SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS

RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA PRESENTE SESIÓN. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123

FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE SISTEMAS MUNICIPALES DIF, IMPLEMENTE EN LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD UNA CAMPAÑA PARA EL REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO DIRIGIDA A NIÑAS Y NIÑOS QUE NO CUENTEN CON ESTE DOCUMENTO Y, EN CONSECUENCIA, CON IDENTIDAD LEGAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS, FACILITAR SU ACCESO A PROGRAMAS Y APOYOS GUBERNAMENTALES Y PREVENIR SU VULNERABILIDAD FRENTE A POSIBLES DELITOS. ASIMISMO, SE SOLICITA QUE LA DIFUSIÓN PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE REALICE EN FORMATOS ACCESIBLES Y EN LENGUAS INDÍGENAS, CONFORME EL ÍNDICE DE POBLACIÓN INDÍGENA DE CADA REGIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA** EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y

DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO, AMBAS DEL ESTADO, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO FRAUDULENTO DE JÓVENES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ,** EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPUESTA REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, A FIN DE MODIFICAR EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO CITADO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: “SEGUNDO: EXHORTESE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LOS DOSCIENTOS ONCE AYUNTAMIENTOS Y LOS SEIS CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DELITOS VINCULADOS CON EL TRÁFICO DE PERSONAS, INCLUYENDO LA DETECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES UTILIZADAS PARA EL RECLUTAMIENTO DE PERSONAS, CON EL FIN DE IDENTIFICAR LAS PRÁCTICAS FRAUDULENTAS Y GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LAS Y LOS JÓVENES POBLANOS”, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA DAR LECTURA DE LA MISMA. TERMINADA LA LECTURA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA REFORMATORIA PRESENTADA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD, POR LO QUE FUE PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO APROBADA CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, INSTRUYENDO A REALIZAR LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ACUERDO; POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139 Y 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ACUERDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE ATLIXCO, HUEJOTZINGO, PUEBLA Y TECAMACHALCO, A FORTALECER SU PARTICIPACIÓN EN LA RED MUNDIAL DE CIUDADES DEL APRENDIZAJE DE LA UNESCO Y MANTENER EL GALARDÓN OTORGADO, MEDIANTE ACCIONES PERMANENTES QUE IMPULSEN EL APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA, LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA SOSTENIBILIDAD Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON ESPECIAL ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y FOMENTANDO LA COLABORACIÓN INTERSECTORIAL Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO LA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FORTALEZCAN DE MANERA PROGRESIVA EL DESARROLLO Y, EN SU CASO, LA CREACIÓN DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN INDÍGENA, CENTROS EDUCATIVOS INTEGRALES Y/O ALBERGUES ESCOLARES INDÍGENAS, EN ESPECIAL EN LO CONCERNIENTE A LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR Y SERVICIOS BÁSICOS, ASÍ COMO LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN ESPECÍFICA, LAS ARTES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, EDUCACIÓN ESPECIAL Y LA INNOVACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PUSO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO. ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO CUENTA DE LA PROPUESTA REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA A FIN DE MODIFICAR EL RESOLUTIVO ÚNICO DEL ACUERDO CITADO PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: “SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LOS DOSCIENTOS ONCE AYUNTAMIENTOS Y SEIS CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FORTALEZCAN DE MANERA PROGRESIVA EL DESARROLLO Y, EN SU CASO, LA CREACIÓN DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN INDÍGENA, CENTROS EDUCATIVOS INTEGRALES Y/O ALBERGUES ESCOLARES INDÍGENAS, EN ESPECIAL EN LO CONCERNIENTE A LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR Y SERVICIOS BÁSICOS, ASÍ COMO LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN ESPECÍFICA, LAS ARTES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, EDUCACIÓN ESPECIAL Y LA INNOVACIÓN”, INSTRUYENDO A LA SECRETARIA DÉ LECTURA. TERMINADA LA LECTURA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA REFORMATORIA PRESENTADA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD, POR LO QUE, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN

HABER INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO APROBADA CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, INSTRUYENDO A REALIZAR LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ACUERDO; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139 Y 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA IMPLEMENTE CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL, ASÍ COMO A LA PROTECCIÓN DE LA IMAGEN DEL ENTORNO AMBIENTAL EN LAS VIALIDADES DE JURISDICCIÓN ESTATAL, SUS ZONAS ADYACENTES Y EN LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ESTADO O ESTÉN BAJO SU RESGUARDO Y, EN SU CASO APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL

PUNTO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FORTALEZCAN Y ARMONICEN SUS MARCOS NORMATIVOS PARA PROHIBIR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS DENTRO DE UN PERÍMETRO DE DOSCIENTOS METROS ALREDEDOR DE CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO, MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LA VIGILANCIA PERMANENTE DEL CUMPLIMIENTO DE DICHA NORMATIVA, MEDIANTE INSPECCIONES PERIÓDICAS Y LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DE LA PROPUESTA REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, A FIN DE MODIFICAR EL RESOLUTIVO ÚNICO DEL ACUERDO REFERIDO PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: “SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS ONCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS SEIS CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FORTALEZCAN Y ARMONICEN SUS MARCOS NORMATIVOS PARA PROHIBIR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS DENTRO DE UN PERÍMETRO DE DOSCIENTOS METROS ALREDEDOR DE CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO, MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LA VIGILANCIA PERMANENTE DEL CUMPLIMIENTO DE DICHA NORMATIVA, MEDIANTE INSPECCIONES PERIÓDICAS Y LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES”, INSTRUYENDO A LA SECRETARIA DÉ LECTURA. TERMINADA LA LECTURA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA REFORMATORIA PRESENTADA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD, POR LO QUE PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO APROBADA CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, INSTRUYENDO A REALIZAR LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ACUERDO; POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139 Y 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ACUERDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO PARA QUE IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CONTINUA DIRIGIDOS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE SUS ADMINISTRACIONES, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL COBRO DE LOS SERVICIOS A SU CARGO EN ESPECIAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, GARANTIZANDO LA TRANSPARENCIA, EFICACIA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN Y USO DE VENTANILLAS ELECTRÓNICAS Y PLATAFORMAS DIGITALES QUE AGILICEN LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ABRIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ,** EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA DE LA PROPUESTA REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA A FIN DE MODIFICAR EL RESOLUTIVO ÚNICO DEL ACUERDO REFERIDO Y QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: "SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS ONCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS SEIS CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO PARA QUE IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CONTINUA DIRIGIDOS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE SUS ADMINISTRACIONES, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL COBRO DE LOS SERVICIOS A SU CARGO EN ESPECIAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, GARANTIZANDO LA TRANSPARENCIA, EFICACIA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN Y USO DE VENTANILLAS ELECTRÓNICAS Y PLATAFORMAS DIGITALES QUE AGILICEN LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA", INSTRUYENDO A LA SECRETARIA DÉ LECTURA. TERMINADA ÉSTA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA REFORMATORIA PRESENTADA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD, POR LO QUE SE ABRIÓ A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO APROBADA CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA A REALIZAR LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ACUERDO REFERIDO; POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139 Y 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ACUERDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ELABOREN, ACTUALICEN Y FORTALEZCAN, EN SU CASO, SUS

PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, GARANTIZANDO SU CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA, A FIN DE PREVENIR Y REDUCIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO, ASÍ COMO LOS CASOS DE FEMINICIDIOS EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PUSO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA A FIN DE MODIFICAR EL RESOLUTIVO ÚNICO DEL ACUERDO REFERIDO PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: “SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS ONCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS SEIS CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ELABOREN, ACTUALICEN Y FORTALEZCAN, EN SU CASO, SUS PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, GARANTIZANDO SU CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA, A FIN DE PREVENIR Y REDUCIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO, ASÍ COMO LOS CASOS DE FEMINICIDIOS EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS”, INSTRUYENDO A LA SECRETARIA DÉ LECTURA; TERMINADA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA REFORMATORIA PRESENTADA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD, POR LO QUE SE ABRIÓ A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO APROBADA CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, INSTRUYENDO A REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ACUERDO REFERIDO; POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139 Y 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS

ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ACUERDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EL COBRO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN SE REALICE CON APEGO A SUS LEYES DE INGRESOS; ASÍ COMO PARA QUE ADMINISTREN SUS RECURSOS CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR SU CORRECTA APLICACIÓN Y DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE INTERÉS GENERAL, EVITANDO COBROS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ABRIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO CUENTA DE LA PROPUESTA REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA A FIN DE MODIFICAR EL RESOLUTIVO ÚNICO DEL ACUERDO REFERIDO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: “SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS ONCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS SEIS CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EL COBRO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN SE REALICE CON APEGO A SUS LEYES DE INGRESOS; ASÍ COMO PARA QUE ADMINISTREN SUS RECURSOS CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR SU CORRECTA APLICACIÓN Y DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE INTERÉS GENERAL, EVITANDO COBROS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS”, INSTRUYENDO A LA SECRETARIA DÉ LECTURA. TERMINADA LA LECTURA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN

CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD, POR LO QUE SE ABRIÓ A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO APROBADA CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, INSTRUYENDO A REALIZAR LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ACUERDO CITADO; POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139 Y 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ACUERDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11, EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 12 Y EL ACÁPITE DEL 19, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, REFIRIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y

ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, REFIRIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ADHIRIÉNDOSE A ESTA INICIATIVA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, LAS DIPUTADAS ESTHER MARTÍNEZ ROMANO Y ANA LILIA TEPOLE ARMENTA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ADHIRIÉNDOSE A ESTA INICIATIVA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, LA DIPUTADA SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 213 Y 214 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ADHIRIÉNDOSE A ESTA INICIATIVA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, LA DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISEIS** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 375 Y EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO

LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 338 QUATER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**;** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 57, 58 Y 59, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I Y II Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** EXPUSO SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**;** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA;

CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL OREN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y

DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO AMBOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS** EXPUSO SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**;** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA VII AL ARTÍCULO 2 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE PUEBLA**;** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**;** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA,** EXPUSO SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR

LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 Y 110, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 130 TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO CUARENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**;** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS,** EXPUSO SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA Y DEL PUNTO DE ACUERDO ENLISTADO EN EL PUNTO CUARENTA Y DOS DEL ORDEN DEL DÍA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO

DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y A LA COFEPRIS, A TRABAJAR ESTRECHAMENTE CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA Y CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LA REGULACIÓN Y EL CONTROL SANITARIO DE AMBULANCIAS A NIVEL FEDERAL Y LOCAL, ASÍ COMO, A CREAR UN PADRÓN DE AMBULANCIAS EN AMBOS NIVELES, CON EL OBJETO DE CONSTATAR EL NÚMERO OFICIAL DE AMBULANCIAS EXISTENTES Y DE LAS REGISTRADAS ANTE LOS CENTROS REGULADORES DE URGENCIAS MÉDICAS (CRUM) DE CADA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, A ESTÉ PUNTO DE ACUERDO REGISTRARON SU ADHESIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, LAS DIPUTADAS LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS, FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ, LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA Y SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **CUARENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA A REALIZAR DE MANERA COORDINADA UN PROGRAMA PARA LA COLOCACIÓN UNIFORME DE SEMÁFOROS EN TODO EL ESTADO DE PUEBLA, DE MANERA QUE LAS PERSONAS DALTÓNICAS PUEDAN IDENTIFICAR FÁCILMENTE LOS COLORES DE LOS SEMÁFOROS, ENTRE OTRAS ACCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE

TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CARRETERAS DE CUOTA PUEBLA, A EFECTO DE QUE VALORE LA CONDONACIÓN DEL COBRO DE PEAJE EN LA "CASETA MAZAPILTEPEC" EN FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DEL DISTRITO14, CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR DICHA INFRAESTRUCTURA PARA BRINDAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **CUARENTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LOS DOSCIENTOS DIECISÉIS AYUNTAMIENTOS Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD, ELABOREN, O EN SU CASO, ACTUALICEN SU ATLAS DE RIESGOS, CON EL FIN DE FORTALECER LA GESTIÓN DEL RIESGO, PREVENIR DESASTRES Y PROTEGER LA VIDA E INTEGRIDAD DE LA POBLACIÓN, GENERANDO CON ELLO, QUE NUESTROS MUNICIPIOS ESTÉN MEJOR PREPARADOS ANTE CUALQUIER EMERGENCIA Y AYUDE A TOMAR DECISIONES MÁS RESPONSABLES, REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, LAS DIPUTADAS LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS, ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ, CELIA BONAGA RUÍZ Y SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **CUARENTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PROCEDA A LA CANCELACIÓN INMEDIATA DE LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS QUE, OSTENTANDO PERMISOS TURÍSTICOS ESTATALES O PLACAS FEDERALES, PRESTEN SERVICIOS INTERURBANOS SIN

AUTORIZACIÓN LEGAL, VIOLANDO LO DISPUESTO POR LA LEY DEL TRANSPORTE DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** Y EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, INTEGRANTE Y COORDINADOR, RESPECTIVAMENTE, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA A REFORZAR DE MANERA INMEDIATA PERMANENTE LOS OPERATIVOS DE VIGILANCIA, PATRULLAJE Y PREVENCIÓN DEL DELITO EN LA ZONA UNIVERSITARIA DE JARDINES DE SAN MANUEL, PRIORIZANDO LOS HORARIOS DE MAYOR RIESGO, PARTICULARMENTE DESPUÉS DE LAS 20:00 HORAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; REGISTRANDO SU ADHESIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIO ELECTRÓNICOS, LAS DIPUTADAS FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES Y CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **CUARENTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, ENCABEZADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL JOSÉ CHEDRAUI BUDIB, A FIN DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y CAPACIDADES PRESUPUESTALES, RESTABLEZCA MECANISMOS DE COBRO QUE PERMITAN A LA CIUDADANÍA REALIZAR PAGOS EN EFECTIVO POR INFRACCIONES Y DEMÁS CONCEPTOS ADMINISTRATIVOS EN LAS OFICINAS DEL CENTRO DE

ATENCIÓN MUNICIPAL (CAM), PARTICULARMENTE EN LA UBICADA EN 4 PONIENTE Y 11 NORTE¸ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO PRESENTADAS POR LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, POR LAS QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 118; Y EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13, AMBAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESPECTIVAMENTE; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO** SE REFIRIÓ A LA ESTRATEGIA DENOMINADA “LA GRAN ESCAPADA”, QUE TIENE POR OBJETO INCENTIVAR EL TURISMO INTERNO CON OFERTAS, PROMOCIONES Y PAQUETES ESPECIALES Y QUE SE REALIZARÁ DEL TREINTA DE MAYO AL UNO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, LA CUAL BUSCA AUMENTAR EL CONSUMO TURÍSTICO. POSTERIORMENTE, LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, HIZO USO DE LA PALABRA PARA HACER UN LLAMADO RESPETUOSO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE ACTUE APEGADA A DERECHO EN EL CASO DEL JOVEN VENDEDOR DE FRUTAS QUE FUE GOLPEADO EN TEHUACÁN, HECHOS QUE AL SER GRABADOS Y CIRCULADOS EN REDES SOCIALES PROVOCARON MOLESTIA EN LA CIUDADANÍA. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INVITÓ A LA CIUDADANÍA A QUE EN UN ACTO DE SOLIDARIDAD Y EMPATIA HACIA LOS ANIMALES DE LA CALLE, COLOQUEN RECIPIENTES CON AGUA CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN HIDRATARSE Y NO SUFRIR POR EL CALOR EXTREMO. INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. FINALMENTE, LA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LOS OFICIOS SIGUIENTES: OFICIO NÚMERO EE/CG/130/2025 FIRMADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOLA A LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; EL OFICIO NÚMERO EE/CG/131/2025 FIRMADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, PUEBLA, EL CAMBIO EXCLUSIVAMENTE DE LA DONACIÓN CONDICIONADA HECHA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DENOMINADO “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL” RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DONADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL GENERAL REGIONAL DEL IMSS, TURNÁNDOLA A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; EL OFICIO NÚMERO EE/CG/132/2025 FIRMADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y/O GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS CBTIS 300 EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO ALMECATLA, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, TURNÁNDOLA A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; EL OFICIO NÚMERO EE/CG/133/2025 FIRMADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

PUEBLA, TURNÁNDOLA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL PRÓXIMO JUEVES VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO.

LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
DIPUTADA SECRETARIA

ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
DIPUTADA SECRETARIA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en ese mismo sentido, el párrafo tercero del referido precepto constitucional establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que la ley establezca.

Que en concordancia con dicho mandato, el artículo 5o del mismo ordenamiento establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; que en el artículo 123 reconoce el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil, estableciendo que se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 11 establece que queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, señala en su artículo 21 que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, así como el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla no establece límite máximo de edad para ocupar el cargo de persona Titular de la Dirección General en los organismos públicos descentralizados, por lo que resulta congruente con los principios de igualdad y no discriminación eliminar esta restricción del decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla.

Que en esa línea, la normatividad de este Organismo busca reconocer y garantizar los derechos fundamentales tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, lo anterior, a través de disposiciones normativas que se encuentren de conformidad con lo previsto en las normas de orden federal y estatal.

Que en este orden de ideas, a fin de establecer las condiciones necesarias para el pleno goce de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, se suprime el máximo de edad para ocupar el cargo de persona Titular de la Dirección General. Esto para generar oportunidades reales y no vulnerar los principios de igualdad y no discriminación que, en estricto sentido, enuncia de manera expresa la norma primaria de nuestro sistema jurídico mexicano.

Que, asimismo, es necesario integrar el lenguaje inclusivo en la legislación local, toda vez que permite la ruptura de las nociones sexistas y patriarcales reforzadas habitualmente por las autoridades. Además, fomentar una comunicación incluyente al interior de la Administración Pública Estatal, procurando la inclusión y la no discriminación a través de las disposiciones aplicables es una muestra clara a la observancia del principio de progresividad y a la más amplia protección jurídica de la dignidad humana.

Que en un contexto social cada vez más incluyente, en el que se reconoce la diversidad como un valor y no como un obstáculo, resulta indispensable que las disposiciones normativas avancen en la construcción de una administración pública accesible, plural y abierta, en la que el mérito, la capacidad y la experiencia sean los pilares para el acceso a los cargos públicos, sin establecer barreras artificiales que contravengan el mandato constitucional de igualdad y no discriminación.

Con base en lo expuesto, la presente Iniciativa propone que:

1) Se **REFORME** el párrafo primero y la fracción II del artículo 11 del Decreto que Crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla

DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 11. Para ser Director General, se requiere:	**Artículo 11.** Para **ocupar el cargo de persona Titular de la Dirección General**, se requiere:
I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;	I. ...
II. Tener entre 30 y 60 años de edad el día de su nombramiento;	II. Tener **como mínimo 30 años** de edad cumplidos el día de su nombramiento;
III. Poseer el grado académico de Licenciatura como mínimo;	III. ...
IV. Contar con experiencia y prestigio profesional y académico;	IV. ...
V. Distinguirse por su amplia solvencia moral; y	V. ...
VI. No ser servidor público ni dirigente de partido político el día de su	VI. ...

Que, en mérito de lo expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracción I, 70, 79, fracción VI, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 13, primer párrafo, 21, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XII, 32 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se **REFORMA** el párrafo primero y la fracción II del artículo 11 del Decreto que Crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11. Para ocupar el cargo de persona Titular de la Dirección General, se requiere:

I. ...

II. Tener como mínimo 30 años de edad cumplidos el día de su nombramiento;

III. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, en el que se contempló, entre otras cosas, el derogar diversas disposiciones relativas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Que la referida reforma señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales estará protegida por los sujetos obligados que contarán con facultades suficientes para su atención, además de determinar que los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

Que en ese sentido, las leyes deberán establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia y homólogos en el ámbito federal y local para conocer los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Que se contempló entre otras cosas, la congruencia de los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de los recursos públicos, con estricto apego a la política de austeridad republicana con el objetivo de acabar con lujos, gastos y recursos y así destinar todos estos al combate a la desigualdad social, al desarrollo y la construcción de un México justo, pacífico, libre, solidario, democrático, próspero y feliz.

Que una de las finalidades de la reforma, fue transversalizar la política de austeridad republicana y los principios constitucionales anteriormente señalados en las diversas materias que los organismos Constitucionalmente Autónomos en materia de transparencia han tutelado por medio del ejercicio de presupuestos en los que ha existido un dispendio de los recursos a través de macro estructuras burocráticas con toda clase de bonos, prestaciones y privilegios que van en demérito de la sociedad mexicana.

Que dicha reforma contempló el principio rector de Economía para el bienestar, señalando que el objetivo de la política económica es generar bienestar para la población y precisa que se retome el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal y cese del endeudamiento. Por consiguiente, una vez mostrado el ejercicio de recursos públicos y conforme a la política de austeridad republicana, sin acrecentar la deuda pública, y para continuar con la generación de ahorros y fortalecer las políticas sociales en beneficio de la población; bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Que, por otra parte, y atendiendo a la especialización en la materia de transparencia; dicha reforma buscó la reincorporación a la esfera de la Administración Pública Federal de las funciones efectuadas por el Organismo Constitucionalmente Autónomo, evitando así la duplicidad de funciones y permitiendo ahorros presupuéstales, sin afectar las funciones que desempeñan.

Que los artículos Segundo y Cuarto transitorios contemplaron que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a la misma; asimismo, las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición a la que alude el artículo segundo transitorio antes citado, para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a dicho Decreto

Que en razón de lo anterior, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que en su artículo Décimo Noveno transitorio dispone que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al referido decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Que, derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a la disposición Constitucional Federal, así como a la Ley General citada en el párrafo que antecede, se hace necesario armonizar el marco legal estatal, para ello, resulta procedente reformar y derogar diversas disposiciones a la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de transparencia, así como las relacionadas al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción II, 83 y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 13 primer párrafo, 21, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, II y III, 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción VII del artículo 12 y se **DEROGA** el inciso e), fracción I, del artículo 87 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:

I a **VI. ....**

VII. Garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

El ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales se regirá por las siguientes bases y principios:

a) Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física **o** moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

Sin perjuicio de lo dispuesto dentro del párrafo anterior, la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

b) La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados y las autoridades garantes contarán con las facultades suficientes para su atención.

c) Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

Asimismo, tendrá derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los

términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

d) Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta constitución y las leyes aplicables.

e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

f) Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

g) Los sujetos obligados y las autoridades garantes deberán respetar, promover, difundir, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, así como el uso responsable de la información, en el ámbito de su competencia.

Las leyes en la materia determinarán las bases y procedimientos para el ejercicio efectivo de estos derechos.

Sin perjuicio de las demás atribuciones a su cargo, los órganos internos de control o, en su caso, las unidades administrativas a cargo del control interno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y de los Órganos Constitucionales

Autónomos, fungirán como autoridades garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la legislación aplicable.

En términos del párrafo anterior, las autoridades garantes del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo será el Tribunal de Arbitraje del Estado; de los Partidos Políticos, el Instituto Electoral del Estado y de los Ayuntamientos, la autoridad encargada del control interno del Ejecutivo Estatal.

Para el ejercicio de sus atribuciones los sujetos obligados y las autoridades garantes se regirán por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales, así como por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales será sancionada en los términos que dispongan las leyes de la materia.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrán imponer, en su caso, las autoridades garantes para asegurar el cumplimiento de sus decisiones;

VII Bis. ...

Artículo 87

...

...

...

...

...

...

I.- ...

...

a) a **d)** ...

e) Se deroga

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá armonizar su marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de lo dispuesto por los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, y primero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

CUARTO. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo transitorio anterior inmediato, iniciaran sus funciones las autoridades garantes referidas dentro del presente decreto y quedará extinto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, concluyendo sus funciones las y el Comisionado que lo integran, independientemente del periodo por el que fueron designados, salvo aquellos casos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, realizará las gestiones necesarias para iniciar el proceso de conciliación ante las Secretarías de Planeación, Finanzas y Administración, y

Anticorrupción y Buen Gobierno, ambas del Estado, para la transferencia de los recursos humanos, materiales, financieros y demás asuntos en trámite, quienes, en su caso, realizarán lo pertinente en el ámbito de su respectiva competencia y en apego a la normatividad aplicable en la materia.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que el artículo 123 Apartado "A" en su fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Que los artículos 5 y 251 fracción V de la Ley del Seguro Social, establecen que la organización y administración del Seguro Social, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; así como la capacidad para que el Instituto Mexicano del Seguro Social para adquirir bienes inmuebles, para los fines que le son propios.

> [...]
> Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.
> Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:
> I. a IV. ...
> V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;
> [...]

Que los artículos 1 y 2 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social determinan que el Instituto, tiene como objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado; definiendo que para efectos de

su Reglamento, estructura como Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada a las Delegaciones estatales y regionales y a las Unidades Médicas de Alta Especialidad y estableciendo sus atribuciones de los artículos 138 al 148 del miso Reglamento.

> [...]
> Artículo 1. El Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos consagrados en Ley del Seguro Social, tiene por objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:
> I. a III. ...
> IV. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:
> a) Delegaciones estatales y regionales, y
> b) Unidades Médicas de Alta Especialidad.
> [...]

Que, en este sentido, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuentan entre otras entidades, con el Instituto Mexicano del Seguro Social para dar cumplimiento a los fines anteriormente señalados, es decir, dentro de del ámbito de sus competencias, se encuentran en condiciones de tomar acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho que toda persona tiene para la protección de su salud y sus servicios relacionados.

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los

diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberanc de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del domirio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

[...]
Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo. - 155 Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, en la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, mediante acuerdo de Cabildo identificado con el número tres, se aprobó **AUTORIZAR EL CAMBIO DEL OBJETO DE LA DONACIÓN CONDICIONADA HECHA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DENOMINADO "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"** respecto del Inmueble Identificado como el Lote de Terreno marcado con el número 302 de la Calle Río Azul, Colonia Ex Hacienda Las Ánimas, Municipio de Amozoc, Estado de Puebla; con una superficie total de 35,513.36 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en cinco tramos 125.00 metros; 3.37 metros; 3.11 metros; 3.32 metros y 2.90 metros colindando con Barranca;

Al Sur: en 176.00 metros colindando con Cerro del Rancho Barranquilla;

Al Oriente: en 245.35 metros colindando con parte restante de la propiedad; y

Al Poniente: en once tramos de 8.82 metros; 4.59 metros; 1.46 metros; 54.93 metros; 13.52 metros; 68.08 metros; 40.60 metros; 31.11 metros; 14.65 metros; 2.28 metros; y 1.94 metros colindando con Carril.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, por medio del oficio No. 22900150100/OOAD/2025/17 de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Dra. María Magdalena Tinajero Esquivel, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, le solicitó al C. Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla, en esencia le solicitan lo siguiente:

[...]

H. Puebla de Z a 17 de enero de 2025
Oficio No. 22900150100/OOAD/2025/017
Asunto: Solicitud de modificación del objeto condicionado de la donación predio IMSS-Amozoc

C. JOSÉ SEVERIANO DE LA ROSA ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMOZOC, PUEBLA

Por medio del presente me permito expresarle mi más cordial y atento saludo, aprovecho la ocasión para expresarle nuestro agradecimiento por la generosa donación realizada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Estado de Puebla, a este Instituto Mexicano del Seguro Social del Lote de Terreno identificado con el número oficial 302 de la Calle Río Azul, Colonia Ex Hacienda Las Ánimas, Municipio de Amozoc, Estado de Puebla; con una superficie de 35,513.36 metros cuadrados.

Es preciso recordar que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Amozoc en sesión solemne Autorizó la Donación del citado Terreno con el Objeto Condicionado Consistente en que se Construyera un Hospital General de Zona del Instituto Mexicano del Seguro Social, de tal suerte que, bajo esa Condición Jurídica el Honorable Congreso del Estado de Puebla autorizó al mencionado Municipio a proceder con la citada donación a título gratuito.

Bajo esta tesitura y en seguimiento a las acciones para dar cumplimiento a dicha donación condicionada y con el objetivo de ampliar la cobertura en los servicios médicos de la capital y el Estado de Puebla, este Instituto ha proyectado beneficiar a una mayor cantidad de Derechohabientes y en general de la Población, por lo que se ha planteado impulsar un Hospital más grande y con mejores servicios, el cual será un **Hospital General Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Con motivo de lo anterior, y con la finalidad de fortalecer el citado proyecto, se requiere invariablemente, que se establezca que la DONACIÓN CONDICIONADA SEA MODIFICADA, es decir, que el propósito de la donación condicionada en lugar de establecer que será para la Construcción de un **Hospital General de Zona del Instituto Mexicano del Seguro Social** se rectifique que el Objeto de la Donación será para la Construcción de un **Hospital General Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social**, e lo con base en la justificación técnico-médica la cual evidencia que, ante el incremento del número de camas, la ampliación de la cobertura de derechohabientes, la regionalización y la cooperación entre las OOADs de Estados vecinos, así como el aumento en el número de especialidades, entre otros factores, resulta indispensable solicitar la precisión referida.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito atentamente su invaluable apoyo, a fin de que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales, se someta a consideración del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Amozoc, Puebla, que dicho objeto de la Donación Condicionada del citado Terreno sea modificada en beneficio de la Construcción de un Hospital de Mayor Capacidad y Condiciones de atención el cual será un **Hospital General Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

Por otro lado, y previa aprobación respecto a la rectificación de mérito, agradeceré de sobremanera su apoyo para que, a través de las vías administrativas y legales pertinentes, se gestione la Autorización al Ayuntamiento de Amozoc, del cambio del Objeto de la Donación Condicionada del Lote de Terreno referido, por parte del Honorable Congreso del Estado a través del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla. Ello, con el objetivo de dar continuidad a los trámites internos normativos, es necesario que, legalmente, se disponga la modificación del Decreto de Autorización del Congreso del Estado de Puebla, exclusivamente en lo concerniente al Objeto Conc cionado de la Donación estableciéndose de forma clara y precisa que el propósito de dicha Donación es la Construcción de un **Hospital General Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

Finalmente, y a fin de brindar información más detallada sobre el resente asunto, le remito en copias certificadas, la documentación de respaldo que obra en el archivo de este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativa a la referida Donación a Título Gratuito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. MARÍA MAGDALENA TINAJERO ESQUIVEL
TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL PUEBLA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

[...]

Que derivado de los antecedentes planteados por la Dra. María Magdalena Tinajero Esquivel, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal

Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establece que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, con fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo, entre otros puntos, se aprobó llevar a cabo la modificación de la Superficie de Origen que eran 39,809.75 metros cuadrados para quedar en una superficie de 35,513.36 metros cuadrados, y que esta última superficie fue Donada a Titulo Gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, reservándose el municipio una superficie de 4,296.42 metros cuadrados, la cual se empleó para la urbanización del mismo predio, se estableció como **ÚNICA CONDICIÓN DE QUE EN LA SUPERFICIE DONADA A TÍTULO GRATUITO FUERA DESTINADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL GENERAL DE ZONA DE ESE INSTITUTO, DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÍA A REVOCAR LA DONACIÓN POR NO CUMPLIR CON SU OBJETO.**

Que con fecha 15 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que Autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, a Donar a Favor del Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, denominado "Instituto Mexicano del Seguro Social", el Inmueble Identificado como el Lote de Terreno Marcado con el Número 302 de la Calle Río Azul, Colonia Ex Hacienda Las Ánimas, de ese mismo Municipio, Fracción de Predio que consta de una Superficie Total de 35,513.36 metros cuadrados, con las Medidas y Colindancias Descritas en el Considerando III del Presente Decreto; dicho Inmueble Deberá ser Destinado para la Construcción de un Hospital General de Zona, de este Instituto.

Que la propiedad del Inmueble de referencia, se acredita a favor del Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, denominado "Instituto Mexicano del Seguro Social" mediante el Instrumento Notarial Número Cuatro, Volumen Número Uno, de fecha 17 de diciembre de 2021, de los de la Notaría Pública Número 56 de la Ciudad de Puebla y del Patrimonio

Inmobiliario Federal, ante la fe de su Titular, la Licenciada Hilda Torres Gómez; misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Puebla, bajo el Folio Real Inmobiliario número **154186**, el 19 de enero de 2022; así como en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real **154071**, el 25 de enero de 2022; mediante el cual el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Estado de Puebla**, en Cumplimiento a lo Acordado en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo 2018-2021, celebrada el 15 de diciembre de 2020, **DONÓ A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DENOMINADO "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"**, quien en cumplimiento del acuerdo **ACDO.AS2.HCT.310521/122.P.DA**, dictado en la Sesión Ordinaria de su Honorable Consejo Técnico del Iinstituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), celebrada el día 31 de mayo de 2021, por el que ***"...aceptar la donación ofrecida en su favor previa autorización del Congreso del Estado de Puebla", "autorizar a la Persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, para que cumplido lo señalado en el segundo punto del citado acuerdo, ACEPTE LA DONACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO***; respecto del Inmueble que se identifica como: **Lote de Terreno Marcado con el Número 302 de la Calle Río Azul, Colonia Ex Hacienda Las Ánimas, de Amozoc, Estado de Puebla,** con una **superficie de: 35,513.36 metros cuadrados.**

Que en su Clausula Segunda se estableció:***[...] ...SEGUNDA. – La presente Donación está condicionada a que el "Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) construya sobre el mismo un Hospital General de Zona en un plazo no mayor a veinticuatro meses contados a partir de la firma del presente Instrumento. [...]"***; que con fundamento en lo establecido por los artículos 1429, 1430, 1432, 1433, 1434 fracción II, 1546, 1563, 1565, 1947, 1948 fracción I, 2190, 2193, 2194 y 2203 del Código Civil del Estado de Puebla, esta Cláusula representa una DONACIÓN CONDICIONADA por lo que su incumplimiento puede representar

un impedimento a las Autoridades del Instituto, para poder ejecutar el Proyecto de Construcción de un Hospital General Regional, por lo que es necesario se rectifique en la Escritura que sustenta un Objeto distinto al que se requiere, de tal forma que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, en la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de enero del año 2025, mediante acuerdo de Cabildo identificado con el número tres, se aprobó **AUTORIZAR EL CAMBIO DEL OBJETO DE LA DONACIÓN CONDICIONADA HECHA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DENOMINADO "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"** respecto del Inmueble identificado como el Lote de Terreno marcado con el número 302 de la Calle Río Azul, Colonia Ex Hacienda Las Ánimas, Municipio de Amozoc, Estado de Puebla; con una superficie total de 35,513.36 metros cuadrados, en los siguientes términos:

[...]
En el Municipio de Amozoc, Estado de Puebla, siendo las 13 horas del día treinta y uno de enero del año de dos mil veinticinco, encontrándose reunidos el Presidente Municipal Constitucional, Regidores y Síndico Municipal, en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicado en Casa Colorada, calle Francisco I. Madero, 109, Barrio de Santiago, Amozoc, Puebla, declarado previamente como Recinto Oficial, y estando presente el Secretario del H. Ayuntamiento, quien actúa y da fe de la presente, con fundamento en los artículos 70, 73, 74 primer párrafo, 75, 76, 77, 78 y 91 de la Ley Orgánica Municipal; se lleva a cabo la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de Asistencia y Declaración de quórum legal;
2. Lectura, y en su caso aprobación del Orden del Día;
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación sobre la rectificación y aclaración del tipo de hospital a construir en el lote de terreno marcado con el número 302 (trescientos dos), de la calle Río Azul, colonia Ex Hacienda las Ánimas, Municipio de Amozoc, Estado de Puebla; con una superficie de 35,513.36 m^2, (treinta y cinco mil quinientos trece metros con treinta y seis centímetros cuadracos); el cual será un Hospital General Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social; y
4. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

En uso de la palabra, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Estado de Puebla agradece la asistencia de los presentes y les da la bienvenida.
Acto continuo, procede a desahogar el orden del día de la sesión
[...] 1.- ; 2.-.. [...]

3.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN SOBRE LA RECTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DEL TIPO DE HOSPITAL A CONSTRUIR EN EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 302 (TRESCIENTOS DOS), DE LA CALLE RÍO AZUL, COLONIA EX HACIENDA LAS ÁNIMAS, DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, ESTADO DE PUEBLA; CON UNA SUPERFICIE DE 35,513.36 M2, (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE METROS CON TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS); EL CUAL SERÁ UN HOSPITAL GENERAL REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Continuando con el desahogo del punto tres del Orden del Día, y en seguimiento a:

1. LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMOZOC, 2018-2021 BIS; CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE SE APROBÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, LA COMPRA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN SEGREGADA DEL PREDIO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "SAN SEBASTIÁN TUXPAN ALIAS LAS ANIMAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMOZOC, ESTADO DE PUEBLA, QUE SERÍA DONADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE AMOZOC AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL EN EL MUNICIP O DE AMOZOC, PUEBLA.
2. LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMOZOC, ESTADO DE PUEBLA, 2018-2021; CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE SE APROBÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, LLEVAR A CABO LA MODIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE DE ORIGEN QUE ERA 39,809.75 M2, (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE Y SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) PARA QUEDAR EN UNA SUPERFICIE DE 35,513.36 M2, (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE METROS CON TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS), ESTA ÚLTIMA SUPERFICIE SERÍA DONADA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, RESERVÁNDOSE EL MUNICIPIO UNA SUPERFICIE DE 4,296.42 M2, (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CON CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS), LA CUAL SE EMPLEÓ EN LA URBANIZACIÓN DEL PREDIO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "SAN SEBASTIÁN TUXPAN ALIAS LAS ANIMAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMOZOC, PUEBLA, CON LA ÚNICA CONDICIÓN DE QUE EN LA SUPERFICIE PROPUESTA A DONAR A TÍTULO GRATUITO FUERA DESTINADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL GENERAL DE ZONA DE ESE INSTITUTO, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A VEINTICUATRO MESES, DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÍA A REVOCAR LA DONACIÓN POR NO CUMPLIR CON SU OBJETO, ACORDÁNDOSE, EN CONSECUENCIA LA DESINCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE AMOZOC DEL PREDIO CITADO, MISMO QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 35,513.36 M2, (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE METROS CON TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS).
3. QUE CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE PUBLICÓ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, A DONAR A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DENOMINADO "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", EL INMUEBLE

IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 302 DE LA CALLE RÍO AZUL, COLONIA EX HACIENDA LAS ÁNIMAS, DE ESE MISMO MUNICIPIO, FRACCIÓN DE PREDIO QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 35,513.36 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO III DEL PRESENTE DECRETO; DICHO INMUEBLE DEBERÁ SER DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL GENERAL DE ZONA, DE ESTE INSTITUTO.

4. QUE CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2021, SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **CUATRO**, **VOLUMEN NÚMERO UNO,** ANTE LA FE DE LA LICENCIADA HILDA TORRES GÓMEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 56 DE LA CIUDAD DE PUEBLA Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA, BAJO EL FOLIO REAL INMOBILIARIO NÚMERO **154186** (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS), EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS; Y EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL BAJO EL FOLIO REAL **154071** (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UNO), EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS; MEDIANTE EL CUAL EL **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMOZOC DE MOTA, ESTADO DE PUEBLA**, EN CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO EN SU TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 2018-2021, CELEBRADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, **DONÓ A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, QUIEN EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO ACDO.AS2.HCT.310521/122 P.DA, DICTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE SU H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (**IMSS**), CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE *"...ACEPTAR LA DONACIÓN OFRECIDA EN SU FAVOR PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA", "AUTORIZAR A LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL PUEBLA, PARA QUE CUMPLIDO LO SEÑALADO EN EL SEGUNDO PUNTO DEL CITADO ACUERDO, ACEPTE LA DONACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO;* RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO: **LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 302 (TRESCIENTOS DOS), DE LA CALLE RÍO AZUL, COLONIA EXHACIENDA LAS ÁNIMAS, DE AMOZOC DE MOTA, ESTADO DE PUEBLA,** CON UNA **SUPERFICIE DE: 35,513.36 M2, CONDICIONADA A LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL GENERAL REGIONAL [...].**
5. LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL TERCER AÑO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMOZOC, PUEBLA, 2021-2024; CELEBRADA EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO; EN LA CUAL SE APROBÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA ELIMINACIÓN DE TÉRMINO DE 24 MESES, RESPECTO A LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 302 (TRESCIENTOS DOS), DE LA CALLE RÍO AZUL, COLONIA EX HACIENDA LAS ÁNIMAS, MUNICIPIO DE AMOZOC, ESTADO DE PUEBLA; CON UNA SUPERFICIE DE 35,513.36 M2, (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE METROS CON TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) PARA LA CONSTRUCCIÓN EN PRÓXIMAS FECHAS DE UN HOSPITAL GENERAL REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

6. QUE CON FECHA 31 DE JULIO DE 2024, SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **CINCO**, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA HILDA TORRES GÓMEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 56 DE LA CIUDAD DE PUEBLA Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA, BAJO EL FOLIO REAL INMOBILIARIO NÚMERO **154186** (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS), EL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO; Y EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL BAJO EL FOLIO REAL **154071/1** (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UNO DIAGONAL UNO), EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; MEDIANTE EL CUAL EL **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMOZOC DE MOTA, ESTADO DE PUEBLA**, EN CUMPLIMIENTO A UNO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL TERCER AÑO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMOZOC, PUEBLA, 2021-2024; CELEBRADA EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO; Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, FORMALIZARON EL CONVENIO MODIFICATORIO DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE DONACIÓN TÍTULO GRATUITO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LO REFERENTE AL PLAZO ESTABLECIDO EN DICHA CLÁUSULA, Y QUE FUERA POR TIEMPO INDETERMINADO.
7. QUE CON FECHA 17 DE ENERO DE 2025, LA TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE OFICIO NO. 22900150100/OOAD/2025/017 RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SOLICITÓ A ESTE H. AYUNTAMIENTO POR MEDIO DEL HONORABLE CABILDO, LA MODIFICACIÓN AL OBJETO DE LA DONACIÓN CONDICIONADA DEL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 302 (TRESCIENTOS DOS), DE LA CALLE RÍO AZUL, COLONIA EX HACIENDA LAS ÁNIMAS, MUNICIPIO DE AMOZOC, ESTADO DE PUEBLA; CON UNA SUPERFICIE DE 35,513.36 M2, (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE METROS CON TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS), TODO ELLO CON EL OBJETIVO DE AMPLIAR LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE LA CAPITAL Y EL ESTADO DE PUEBLA, PROYECTANDO COMO DESTINO UN HOSPITAL MÁS GRANDE Y CON MEJORES SERVICIOS EL CUAL SERÁ UN HOSPITAL GENERAL REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

PUNTO DE ACUERDO

SE MANIFIESTA EN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. - QUE DE ACUERDO A LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMOZOC 2018-2021 *BIS*, DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD LA COMPRA DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL;

SEGUNDO. - QUE DE ACUERDO A LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMOZOC, ESTADO DE PUEBLA, 2018-2021; DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE APROBÓ POR MAYORÍA LA MODIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE DE ORIGEN A SER DONADA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL GENERAL DE ZONA; ACORDÁNDOSE EN CONSECUENCIA LA DESINCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE AMOZOC

DEL PREDIO CONOCIDO COMO "SAN SEBASTIAN TUXFAN ALIAS LAS ANIMAS".

TERCERO. - QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AUTORIZÓ AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, A DONAR A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL CITADO INMUEBLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL GENERAL DE ZONA.

CUARTO.- QUE DE ACUERDO AL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **CUATRO, VOLUMEN NÚMERO UNO,** ANTE LA FE DE LA LICENCIADA HILDA TORRES GÓMEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 56 DE LA CIUDAD DE PUEBLA Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EL **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMOZOC DE MOTA, ESTADO DE PUEBLA,** EN CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO EN SU TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 2018-2021, CELEBRADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, **DONÓ A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,** DICHO PREDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTICUATRO MESES DE UN HOSPITAL GENERAL DE ZONA.

QUINTO. - QUE DE ACUERDO A LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL TERCER AÑO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMOZOC, PUEBLA, 2021-2024; DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD LA ELIMINACIÓN DE TÉRMINO DE VEINTICUATRO MESES, RESPECTO A LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEL INMUEBLE DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL GENERAL REGIONAL.

SEXTO.- QUE DE ACUERDO AL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **CINCO, VOLUMEN NÚMERO UNO** ANTE LA FE DE LA LICENCIADA HILDA TORRES GÓMEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 56 DE LA CIUDAD DE PUEBLA Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMOZOC DE MOTA, ESTADO DE PUEBLA**, EN CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO EN SU DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL TERCER AÑO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMOZOC, PUEBLA, 2021-2024; DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, ELIMINÓ DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE DONACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LO REFERENTE AL PLAZO ESTABLECIDO EN DICHA CLÁUSULA Y QUE SEA POR TIEMPO INDETERMINADO PARA CONSTRUIR SOBRE EL MISMO UN HOSPITAL GENERAL DE ZONA.

SÉPTIMO.- QUE SE RECIBIÓ EL OFICIO NO. 22900150100/OOAD/2025/017 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2025 EMITIDO POR LA TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL PUEBLA, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN EL QUE SOLICITA, A ESTE H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SESIÓN DE CABILDO, QUE EL OBJETO DE LA DONACIÓN CONDICIONADA DEL TERRENO REFERIDO, SEA MODIFICADO, EN BENEFICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE MAYOR CAPACIDAD Y CONDICIONES DE ATENCIÓN, PARA QUE SEA UN HOSPITAL GENERAL REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL;

UNA VEZ MENCIONADO LO ANTERIOR, Y CON LA FINALIDAD DE PRECISAR EL DESTINO DE CONSTRUCCIÓN A DESARROLLARSE EN EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 302 (TRESCIENTOS DOS), DE LA CALLE RÍO AZUL, COLONIA EX HACIENDA LAS ÁNIMAS, DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, ESTADO DE PUEBLA; CON UNA SUPERFICIE DE 35,513.36 M², (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE METROS CON TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS); SE RATIFICA Y ACLARA QUE EL DESTINO DEL INMUEBLE SERÁ UN HOSPITAL GENERAL REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; DESTACANDO AL RESPECTO QUE, **EL MISMO FUE PREVIAMENTE DESINCORPORADO**, EN CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO EN SU TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 2018-2021, CELEBRADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, TAL COMO YA HA SIDO PRECISADO EN EL NUMERAL DOS DEL DESAHOGO DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA, ASÍ COMO EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO DE LA PRESENTE SESIÓN.

1. ESTÁNDO DE ACUERDO EN QUE SE FORMALICE ANTE NOTARIO PÚBLICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL EL INSTRUMENTO JURÍDICO CORRESPONDIENTE QUE PRECISE EL TIPO DE HOSPITAL A CONSTRUIR EN EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 302 (TRESCIENTOS DOS), DE LA CALLE RÍO AZUL, COLONIA EX HACIENDA LAS ÁNIMAS, DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, ESTADO DE PUEBLA; CON UNA SUPERFICIE DE 35,513.36 M2, (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE METROS CON TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS); TODO ELLO CON LA FINALIDAD DE PRECISAR LA DISCREPANCIA DEL TIPO DE HOSPITAL A CONSTRUIR (HOSPITAL GENERAL DE ZONA, HOSPITAL REGIONAL U HOSPITAL GENERAL REGIONAL); SIENDO LO CORRECTO QUE, CON BASE EN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO: **HOSPITAL GENERAL REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
2. SE ORDENA NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,** COMO TITULAR DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE QUE FUE OBJETO DE LA DONACIÓN SOBRE EL QUE SE LLEVARÁ A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UN **HOSPITAL GENERAL REGIONAL, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL;** A EFECTO DE QUE POR SU CUENTA Y CARGO SOLICITE AL NOTARIO PÚBLICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE SU ELECCIÓN EL TIRAJE DEL INSTRUMENTO JURÍDICO CORRESPONDIENTE ASÍ COMO SU DEBIDA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ADEMÁS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL.
3. SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES CORRESPONDIENTES, CON EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR DE SU INVALUABLE COLABORACIÓN A EFECTO DE GESTIONAR EL CAMBIO DEL OBJETO DE LA DONACIÓN CONDICIONADA DEL LOTE REFERIDO, PARA ESTABLECER DE FORMA CLARA Y PRECISA QUE EL PROPÓSITO DE DICHA DONACIÓN ES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL GENERAL REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

En las relatadas condiciones, se procede autorizar dicha rectificación y aclaración con el fin de que se plasme en el instrumento jurídico correspondiente; lo concerniente única y exclusivamente, al Objeto de la Donación Condicionada del Lote referido, estableciéndose en forma clara y precisa, que el propósito de la

donación es para la construcción de un Hospital General Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lo anterior, resulta indispensable para que dicha Donación a Título Gratuito no contenga limitantes ni condiciones, rectificando y aclarando que la denominación y destino de la construcción del objeto de la donación será para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, pueda construir un Hospital General Regional, lo que generará acercamiento de los servicios de Seguridad Social y una importante derrama económica a favor del Municipio de Amozoc, Puebla.
VOTACIÓN:
En el uso de la palabra el Secretario del H. Ayuntamiento manifiesta: Se somete a votación el presente punto del orden del día. Los que estén por la afirmativa sírvanse a levantar la mano.
Se aprueba por unanimidad de votos, notificar la presente resolución al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,** en virtud de ser el titular de los derechos de propiedad del inmueble que fue objeto de la donación, previamente desincorporado del Ayuntamiento de Amozoc, a efecto de que por su cuenta y cargo solicite al Notario Público y del Patrimonio Inmobiliario Federal de su elección llevar a cabo el tiraje de instrumento jurídico correspondiente que precise el tipo de Hospital a construir en el LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 302 (TRESCIENTOS DOS), DE LA CALLE RÍO AZUL, COLONIA EX HACIENDA LAS ÁNIMAS, DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, ESTADO DE PUEBLA; CON UNA SUPERFICIE DE 35,513.36 M2, (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE METROS CON TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS); TODO ELLO CON LA FINALIDAD DE PRECISAR LA DISCREPANCIA ENTRE HOSPITAL GENERAL DE ZONA, HOSPITAL REGIONAL U HOSPITAL GENERAL REGIONAL; SIENDO LO CORRECTO, CON BASE EN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO UN: **HOSPITAL GENERAL REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
Así como su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Público de la Propiedad Federal.
4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.
[...]

Que, la Administración Pública Municipal debe ser eficaz, empática, sensata, debiendo planear el desarrollo económico y social del Municipio, para que el Gobierno Municipal de Amozoc sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social, se debe dar cumplimiento al acuerdo señalado en párrafos anteriores, de ahí la necesidad de perfeccionar y rectificar el Objeto Condicionado de la Donación hecha como un Inmueble Propiedad del Municipio.

Que, en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social de la Ciudadanía del Estado de Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que es necesario que al Honorable Ayuntamiento del Municipio

de Amozoc, Puebla, se le **AUTORICE EXCLUSIVAMENTE EL CAMBIO DEL OBJETO DE LA DONACIÓN CONDICIONADA HECHA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DENOMINADO "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"** respecto del Inmueble Identificado como el Lote de Terreno marcado con el número 302 de la Calle Río Azul, Colonia Ex Hacienda Las Ánimas, Municipio de Amozoc, Estado de Puebla; con una superficie total de 35,513.36 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en cinco tramos 125.00 metros; 3.37 metros; 3.11 metros; 3.32 metros y 2.90 metros colindando con Barranca;

Al Sur: en 176.00 metros colindando con Cerro del Rancho Barranquilla;

Al Oriente: en 245.35 metros colindando con parte restante de la propiedad; y

Al Poniente: en once tramos de 8.82 metros; 4.59 metros; 1.46 metros; 54.93 metros; 13.52 metros; 68.08 metros; 40.60 metros; 31.11 metros; 14.65 metros; 2.28 metros; y 1.94 metros colindando con Carril.

EL CAMBIO DEL OBJETO DE LA DONACIÓN CONDICIONADA DEL LOTE REFERIDO, **PARA ESTABLECER DE FORMA CLARA Y PRECISA QUE EL PROPÓSITO DE DICHA DONACIÓN ES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL GENERAL REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**; y una vez publicado el presente decreto, se pueda rectificar ante el Notario Público la Escritura que ampara la Propiedad el instituto y esté en condiciones de ejecutar el Proyecto de Construcción del citado Hospital, permitiendo legalmente que se cumpla el Objeto de la Donación Condicionada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79, fracciones VI y XIX, y 84, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 21, 26, primer párrafo, 31, fracción I, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se modifica el Decreto emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el día veintiuno de octubre de octubre del dos mil veintiuno y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre del dos mil veintiuno en el Tomo DLX, Número 11 Edición Vespertina, **exclusivamente en cuanto al Objeto Condicionado de la Donación hecha** por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, a favor del Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio denominado "Instituto Mexicano del Seguro Social" respecto del Inmueble Identificado como el Lote de Terreno marcado con el número 302 de la Calle Río Azul, Colonia Ex Hacienda Las Ánimas, Municipio de Amozoc, Estado de Puebla; con una superficie total de 35,513.36 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas, quedando intocado los demás aspectos del mismo Decreto.

SEGUNDO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, **el cambio Exclusivamente del Objeto de la Donación Condicionada hecha** a favor del Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio denominado "Instituto Mexicano del Seguro Social" respecto del Inmueble Identificado como el Lote de Terreno marcado con el número 302 de la Calle Río Azul, Colonia Ex Hacienda Las Ánimas, Municipio de Amozoc, Estado de Puebla; con una superficie total de 35,513.36 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en el presente Decreto.

TERCERO. Se autoriza que el Objeto de la Donación hecha por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, a favor del Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio denominado "Instituto Mexicano del Seguro Social", respecto del Inmueble Identificado como el Lote de Terreno marcado con el número 302 de la Calle Río Azul, Colonia Ex Hacienda Las Ánimas, Municipio de Amozoc, Estado de Puebla; con una superficie

total de 35,513.36 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en el presente Decreto **esté sujeta a la Condición de la Construcción de un HOSPITAL GENERAL REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

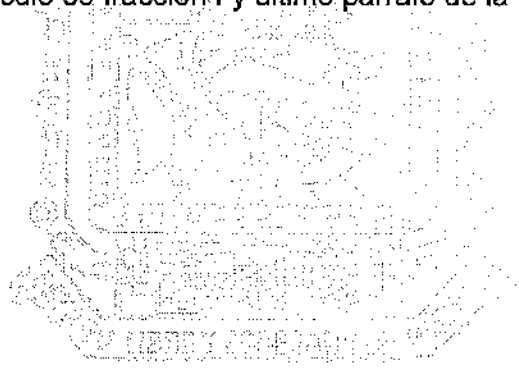


TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio denominado "Instituto Mexicano del Seguro Social", deberán realizar los trámites legales necesarios para la rectificación de la escritura que acredita su propiedad del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.



Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al día veintiocho del mes de abril de dos mil veinticinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ALEJANDRO ARMENTA MIER

EL COORDINADOR DE GABINETE

JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, PUEBLA, EL CAMBIO EXCLUSIVAMENTE DE LA DONACIÓN CONDICIONADA HECHA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DENOMINADO "INSTITUTO MEX CANO DEL SEGURO SCCIAL" RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DONADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL GENERAL REGIONAL DEL IMSS.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la m sma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación y el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; y la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Que el Estado en sus tres niveles, fortalecerán a las nstituciones públicas educativas, de manera especial a las Escuelas de Educación Media Superior con perfil Tecnológico, en los términos que disponga la ley.

Que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Que las Instituciones de Educación Media Superior con perfil Tecnológico, tendrán la facultad y la responsabilidad de incidir en una preparación inicial en las áreas del avance tecnológico para el país; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir las áreas de oportunidad que significa incidir en la tecnolog'a de acuerdo con los principios de estas instituciones de Educación Media Superior, donde se pueda aprovechar los programas y planes de estudio diseñados para la formación de futuros estudiosos de las ciencias tecnológicas mismos que han determinado los términos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de sus alumnos.

Que la obligatoriedad de la Educación Media Superior corresponde al Estado por lo que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que uno de los principales objetivos de coordinación entre el Gobierno Federa y el Estatal, es instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad, para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de manera ordenada y eficiente respecto a dotar a la sociedad poblana de bienes inmuebles para el servicio de la

educación, para alcanzar este cometido se requiere consolicar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de los servicios.

Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley; y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles:

> **(...)**
> **Artículo 140.-** El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.
> Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.
> **Artículo 152**
> Son bienes del dominio público municipal:
> I.- ...; II.- ...;
> III.- Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales

declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;...
Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como o establece el derecho común.
El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.
Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.
ARTÍCULO 158
Son bienes del dominio privado municipal:
I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;
II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinado al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;
III. Las utilidades de las entidades municipales; y
IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.
(...)

Que en congruencia a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracciones I y IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio en términos de la legislación aplicable. Además de mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio, destacando aquellos que tiendan a promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación.

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; asimismo la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que

bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio socia , de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que él C. OMAR ALBERTO MUÑOZ ALFARO, Presidente Municipal de Cuautlancingo, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, en cumplimiento a los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables; así como al Acuerdo relativo al Punto Cuarto del Orden del Día alcanzado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuautlancingo, Puebla, celebrada en fecha dos de abril de dos mil veinticinco; ha solicitado al Gobierno del Estado, para que éste a su vez remita al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de iniciativa de decreto de Donación a Título Gratuito a favor del Poder Ejecutivo de la Unión y/o Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la Construcción y Funcionamiento del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios "CBTis 300" en la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Puebla, respecto de una **Superficie de 10,077.00 metros cuadrados** de **una de las Fracciones que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyo el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente Identificado con Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla**; con las siguientes medidas y colindancias: **al noreste** del P-1 al P-4 con una distancia de 190.91 metros y colinda con Circuito Tehuacán; **al suroeste** con vértice P-2 al P-3 con una distancia de 189.79 metros y colinda con Calle Menorca; **al sureste** en vértice P-4 al P3 con una distancia 48.33 metros y

colinda con Calle Múnich; y **al noroeste** con vértice P-1 al P-2 con una distancia de 58.18 metros y colinda con Avenida Gran Vía, dando **una superficie total ocupable de 10,077.00 m²**. Cada vértice se encuentra georreferenciado con coordenadas UTM, siendo las siguientes: P-1 x; 580,458.00 y; 2,113,619.00 p-2 x; 580,296.00 y; 2,113,720.00 p-3 x; 580,272.00 y; 2,113,667.00 p-4 x; 580,438.00 y; 2,113,575.00; propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, con el Instrumento Notarial Número 35,954; Volumen Número 440; otorgada ante la fe del Licenciado Fabián Gerardo Lara Said, Notario Público Número 19 de las de la Ciudad de Puebla, Puebla; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, bajo la Partida 467, a Fojas 118 vta, del Libro I, Tomo 253; agregándose copias de los folios 86 al 109 del Tomo 7304, Libro 5, de fecha 15 de abril de 2009.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, es propietario originalmente de la superficie total de **21,932.39 metros cuadrados** respecto del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); y que fue adquirido por Donación derivado del proyecto de Lotificación de las Dieciocho Parcelas Fusionadas y Lotificadas, en donde se le Entrega al H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, el día 16 de enero de 2009; propiedad que se acredita mediante la escritura pública con **Instrumento Número 35,954 Volumen 440**, de la **Notaria Pública Número 19** de las de la Ciudad de Puebla Capital, mismo que se encuentra **inscrito** en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, bajo la **Partida Número 467, Foja 118 Vuelta, Libro Uno, Tomo 253**, cuyas copias quedaron agregadas a Folios del 86 al 109, Tomo 7304, Libro 5, de fecha **15 de abril de 2009**. Por lo que está en condiciones de disponer de una fracción del Área Para Entrega al Ayuntamiento, del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de

Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA") y que donará, mismo que cuenta con una **superficie de 10,077.00 metros cuadrados** con las medidas y colindancias referidas para la donación a la que se refiere el presente Decreto y se reserva como bienes del dominio público municipal, los restantes **11,855.39 metros cuadrados**.

Que, en su solicitud, acompaña las constancias legales que conformar su expediente técnico jurídico que permiten dar certeza a su solicitud, como lo es el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, de fecha dos de abril de dos mil veinticinco; en la que se determinó:

[...]

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO

En el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, siendo las nueve horas con treinta y seis minutos del día dos de abril de dos mil veinticinco, se encuentran reunidos en el Salón de Cabildo de este Ayuntamiento, con el propósito de desarrollar sesión extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, lo anterior con fundamento en los artículos 70,71,72,73,74,75,76 y 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, sometiéndose a consideración de los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de los asistentes.
2.- Declaración de Quórum legal.
3.- Análisis, discusión y en su caso autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal respecto de **una Superficie de 10,077.00 metros cuadrados de una de las fracciones del Predio que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente Identificado con la Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla:** (predio que originalmente tiene una superficie de propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, con el Instrumento Notaria Número 35,954; Volumen Número 440; otorgada ante la fe del Licenciado Fabián Gerardo Lara Said, Notario Público Número 19 de las de la Ciudad de Puebla, Puebla; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, bajo la Partida 467, a Fojas 118 vta, del Libro I, Tomo 253; agregándose copias de los folios 86 al 109 del Tomo 7304, Libro 5, de fecha 15 de abril de 2009; Predio el cual se delimita por cuatro vértices siendo **al noreste** del P-1 al P-4 con una distancia de 190.91 metros y colinda con Circuito Tehuacán; **al suroeste** con vértice P-2 al P-3 con una distancia de 189.79 metros y colinda con Calle Menorca; **al sureste** en vértice P-4 al P3 con una distancia 48.33 metros y colinda con Calle Múnich; y **al noroeste** con vértice P-1 al P-2 con una distancia de 58.18 metros y colinda con Avenida Gran Vía, dando **una superficie total**

de 10,077.00 m². Cada vértice se encuentra georreferenciado con coordenadas UTM, siendo las siguientes: P-1 x; 580,458.00 y; 2,113,619.00 p-2 x: 580,296.00 y; 2,113,720.00 p-3 x; 580,272.00 y; 2,113,667.00 p-4 x; 580,438.00 y; 2,113,575.00; inmueble que está destinado para donarse a favor del PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y/O GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS "CBTis 300" EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO ALMECATLA, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

4.- Análisis, discusión y en su caso autorización de la Donación a Título Gratuito a favor del Poder Ejecutivo de la Unión y/o Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la Construcción y Funcionamiento del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios "CBTis 300" en la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Puebla, respecto de **una Superficie de 10,077.00 metros cuadrados** de **una de las Fracciones que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente Identificado con Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla;** propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, con el Instrumento Notarial Número 35,954; Volumen Número 440; otorgada ante la fe del Licenciado Fabián Gerardo Lara Said, Notario Público Número 19 de las de la Ciudad de Puebla, Puebla; e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de a Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, bajo la Partida 467, a Fojas 118 vta, del Libro I, Tomo 253; agregándose copias de los folios 86 al 109 del Tomo 7304, Libro 5, de fecha 15 de abril de 2009; predio el cual se delimita por cuatro vértices siendo **al noreste** del P-1 al P-4 con una distancia de 190.91 metros y colinda con Circuito Tehuacán; **al suroeste** con vértice P-2 al P-3 con una distancia de 189.79 metros y colinda con Calle Menorca; **al sureste** en vértice P-4 al P3 con una distancia 48.33 metros y colinda con Calle Múnich; y **al noroeste** con vértice P-1 al P-2 con una distancia de 58.18 metros y colinda con Avenida Gran Vía, dando **una superficie total ocupable de 10,077.00 m²**. Cada vértice se encuentra georreferenciado con coordenadas UTM, siendo las siguientes: P-1 x; 580,458.00 y; 2,113,619.00 p-2 x; 580,296.00 y; 2,113,720.00 p-3 x; 580,272.00 y; 2,113,667.00 p-4 x; 580,438.00 y; 2,113,575.00.

5.- Lectura a la Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la Desincorporación del Régimen del Dominio Público Municipal y Donación a Título Gratuito de **una Superficie de 10,077.00 metros cuadrados** de **una de las Fracciones que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"; actualmente Identificado con Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla;** propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, con el Instrumento Notarial Número 35,954, Volumen Número 440; otorgada ante la fe del Licenciado Fabián Gerardo Lara Said, Notario Público Número 19 de las de la Ciudad de Puebla, Puebla; e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, bajo la Partida 467, a Fojas 118 vta, del Libro I, Tomo 253; agregándose copias de los folios 86 al 109 del Tomo 7304, Libro 5, de fecha 15 de abril de 2009, el cual se delimita por cuatro vértices siendo **al noreste** del P-1 al P-4 con una distancia de 190.91 metros y colinda con Circuito Tehuacán; **al suroeste** con vértice P-2 al P-3 con una distancia de 189.79 metros y colinda con Calle Menorca; **al sureste** en vértice P-4 al P3 con una distancia 48.33 metros y colinda con Calle Múnich; y **al noroeste** con vértice P-1 al P-2 con una distancia de 58.18 metros y

colinda con Avenida Gran Vía, dando **una superficie total de 10,077.00 m²**. Cada vértice se encuentra georreferenciado con coordenadas UTM, siendo las siguientes: P-1 x; 580,458.00 y; 2,113,619.00 p-2 x; 580,296.00 y; 2,113,720.00 p-3 x; 580,272.00 y; 2,113,667.00 p-4 x; 580,438.00 y; 2,113,575.00. Actualmente ubicado en Circuito Tehuacán esquina Múnich Número 121 Colonia Las Trojes, Código Postal 72713, de la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla de Cuautlancingo, Puebla; donación que se hará a favor del PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y/O GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS "CBTIs 300" EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO ALMECATLA, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

6.- Análisis y en su caso Aprobación de la autorización de expedición de las licencias y permisos que resulten ser necesarios para el buen funcionamiento de las construcción y funcionamiento del CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS "CBTIs 300".

7.- Cierre de Sesión.

[...]

Punto 3.- Análisis, discusión y en su caso autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal respecto de **una Superficie de 10,077.00 metros cuadrados** de una de las fracciones del Predio **que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente Identificado con Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla;** propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, con el Instrumento Notarial Número 35,954; Volumen Número 440; otorgada ante la fe del Licenciado Fabián Gerardo Lara Said, Notario Público Número 19 de las de la Ciudad de Puebla, Puebla; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, bajo la Partida 467, a Fojas 118 vta, del Libro I, Tomo 253; agregándose copias de los folios 86 al 109 del Tomo 7304, Libro 5, de fecha 15 de abril de 2009.

Predio el cual se delimita por cuatro vértices siendo **al noreste** del P-1 al P-4 con una distancia de 190.91 metros y colinda con Circuito Tehuacán; **al suroeste** con vértice P-2 al P-3 con una distancia de 189.79 metros y colinda con Calle Menorca; **al sureste** en vértice P-4 al P3 con una distancia 48.33 metros y colinda con Calle Múnich; y **al noroeste** con vértice P-1 al P-2 con una distancia de 58.18 metros y colinda con Avenida Gran Vía, dando **una superficie total de 10,077.00 m²**. Cada vértice se encuentra georreferenciado con coordenadas UTM, siendo las siguientes: P-1 x; 580,458.00 y; 2,113,619.00 p-2 x; 580,296.00 y; 2,113,720.00 p-3 x; 580,272.00 y; 2,113,667.00 p-4 x; 580,438.00 y; 2,113,575.00.

Inmueble que está destinado para donarse a favor del PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y/O GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS "CBTIs 300" EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO ALMECATLA, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

Acto continuo, la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, señala que, de acuerdo al orden del día, se pone a consideración del Honorable Cabildo la Autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal respecto de **una Superficie de 10,077.00 metros cuadrados** de una de las fracciones del Predio **que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente Identificado con**

Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Troies, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla: propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, con el Instrumento Notarial Número 35,954; Volumen Número 440; otorgada ante la fe del Licenciado Fabián Gerardo Lara Said, Notario Público Número 19 de las de la Ciudad de Puebla, Puebla; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, bajo la Partida 467, a Fojas 118 vta, del Libro I, Tomo 253; agregándose copias de los folios 86 al 109 del Tomo 7304, Libro 5, de fecha 15 de abril de 2009.

Importante es aclarar, que, con base en la escritura de referencia, el Ayuntamiento es originalmente propietario de una superficie total de **21,932.39 metros cuadrados,** pero que se le segregan exclusivamente los **10,077.00 metros cuadrados** que se establecen en este apartado, y se reserva como bienes del dominio público municipal, los restantes **11,855.39 metros cuadrados.**

Predio el cual se delimita por cuatro vértices siendo **al noreste** del P-1 al P-4 con una distancia de 190.91 metros y colinda con Circuito Tehuacán; **al suroeste** con vértice P-2 al P-3 con una distancia de 189.79 metros y colinda con Calle Menorca; **al sureste** en vértice P-4 al P3 con una distancia 48.33 metros y colinda con Calle Múnich; y **al noroeste** con vértice P-1 al P-2 con una distancia de 58.18 metros y colinda con Avenida Gran Vía; dando **una superficie total de 10,077.00 m²**. Cada vértice se encuentra georreferenciado con coordenadas UTM, siendo las siguientes: P-1 x; 580,458.00 y; 2,113,619.00 p-2 x; 580,296.00 y; 2,113,720.00 p-3 x; 580,272.00 y; 2,113,667.00 p-4 x; 580,438.00 y; 2,113,575.00.

Inmueble que está destinado para donarse a favor del PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y/O GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS "CBTis 300" EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO ALMECATLA, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. Por lo que, tengo a bien ceder el uso de la voz al **C. Omar Alberto Muñoz Alfaro,** Presidente Municipal Constitucional de Cuautlancingo, Puebla, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este cuerpo colegiado lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. Que ha sido y será interés de esta Administración Municipal de Cuautlancingo, Puebla, consolidar el patrimonio inmobiliario del Municipio, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado que permita atender las demandas de la sociedad, en el caso en particular el de la educación.

Que en atención a lo anterior y, toda vez, que la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, tiene como objetivo principal, dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando la educación, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; la propia Secretaría de Educación Pública hizo saber que requieren de la donación de un predio para ejecutar el proyecto de un Bachiller Tecnológico por lo que se ha decidido dar trámite a la regularización de la donación y la desincorporación de una de las fracciones del Predio respecto de una **Superficie de 10,077.00 metros cuadrados que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente Identificado con Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Troies, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla:** propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, con el Instrumento Notarial Número 35,954; Volumen Número 440; otorgada ante la fe del Licenciado Fabián Gerardo Lara Said, Notario Público Número 19 de las de la Ciudad de

Puebla, Puebla; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, bajo la Partida 467, a Fojas 118 vta, del Libro I, Tomo 253; agregándose coplas de los folios 86 al 109 del Tomo 7304, Libro 5, de fecha 15 de abril de 2009.

Importante es aclarar, que, con base en la escritura de referencia, e Ayuntamiento es originalmente propietario de una superficie total de **21,932.39 metros cuadrados,** pero que se le segregan exclusivamente los **10,077.00 metros cuadrados** que se establecen en este apartado, y se reserva como bienes del dominio público municipal, los restantes **11,855.39 metros cuadrados.**

Predio el cual se delimita por cuatro vértices siendo **al noreste** del P-1 al P-4 con una distancia de 190.91 metros y colinda con Circuito Tehuacán; **al suroeste** con vértice P-2 al P-3 con una distancia de 189.79 metros y colinda con Calle Menorca; **al sureste** en vértice P-4 al P3 con una distancia 48.33 metros y colinda con Calle Múnich; y **al noroeste** con vértice P-1 al P-2 con una distancia de 58.18 metros y colinda con Avenida Gran Vía; dando **una superficie total de 10,077.00 m^2**. Cada vértice se encuentra georreferenciado con coordenadas UTM, siendo las siguientes: P-1 x; 580,458.00 y; 2,113,619.00 p-2 x; 580,296.00 y; 2,113,720.00 p-3 x; 580,272.00 y; 2,113,667.00 p-4 x; 580,438.00 y; 2,113,575.00.

Inmueble que está destinado para donarse a favor del PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y/O GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS "CBTis 300" EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO ALMECATLA, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA; desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la Institución Educativa, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

II. Que con la finalidad de que se envié al H. Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de donación a título gratuito a favor del Poder Ejecutivo de la Unión y/o Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la Construcción y Funcionamiento del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios "CBTis 300" en la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Puebla, a fin de que se apruebe su donación.

III. Que el *artículo 78 Fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla* establece:

*"**ARTÍCULO 78.**- Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

[...]

***XVIII.**- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.*

IV. Que el *artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla* establece:

*"**ARTÍCULO 155.**- Los bienes de dominio público son:*

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regrán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

VI – Que el *artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla* establece:

*"**ARTÍCULO 161.-** La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social.*

El C. Secretario del Ayuntamiento solicita a los integrantes de este cuerpo edilicio se sirvan levantar su mano aquellos que estén a favor de la aprobación

Este punto se aprueba por unanimidad con catorce votos a favor.

Visto lo anterior, se:

A C U E R D A

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

Se aprueba por unanimidad de votos la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal respecto de **una Superficie de 10,077.00 metros cuadrados** de una de las fracciones del Predio **que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente Identificado con Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla:** propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, con el Instrumento Notarial Número 35,954; Volumen Número 440; otorgada ante la fe del Licenciado Fabián Gerardo Lara Said, Notario Público Número 19 de las de la Ciudad de Puebla, Puebla; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, bajo la Partida 467, a Fojas 118 vta, del Libro I, Tomo 253; agregándose copias de los folios 86 al 109 del Tomo 7304, Libro 5, de fecha 15 de abril de 2009. El Ayuntamiento se reserva como bienes del dominio público municipal, los restantes **11,855.39 metros cuadrados** del total de los **21,932.39 metros cuadrados cuya propiedad se hace referencia en la citada escritura.**

Predio el cual se delimita por cuatro vértices siendo **al noreste** del P-1 al P-4 con una distancia de 190.91 metros y colinda con Circuito Tehuacán; **al suroeste** con vértice P-2 al P-3 con una distancia de 189.79 metros y colinda con Calle Menorca; **al sureste** en vértice P-4 al P3 con una distancia 48.33 metros y colinda con Calle Múnich; y **al noroeste** con vértice P-1 al P-2 con una distancia de 58.18 metros y colinda con Avenida Gran Vía; dando **una superficie total de 10,077.00 m²**. Cada vértice se encuentra georreferenciado con coordenadas UTM, siendo las siguientes: P-1 x; 580,458.00 y; 2,113,619.00 p-2 x; 580,296.00 y; 2,113,720.00 p-3 x; 580,272.00 y; 2,113,667.00 p-4 x; 580,438.00 y; 2,113,575.00.

Desincorporación que tiene por objeto donarse a título gratuito a favor del Poder Ejecutivo de la Unión y/o Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la Construcción y Funcionamiento del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios "CBTis 300" en la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Puebla; donación que, al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para la Institución Educativa, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

Punto 4.- Análisis, discusión y en su caso autorización de la Donación a Título Gratuito a favor DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y/O GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS "CBTIS 300" EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO ALMECATLA, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, respecto de **una Superficie de 10,077.00 metros cuadrados** de una de las fracciones del Predio **que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente Identificado con Nomenclatura Oficial Circuito**

Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, con el Instrumento Notarial Número 35,954; Volumen Número 440; otorgada ante la fe del Licenciado Fabián Gerardo Lara Said, Notario Público Número 19 de las de la Ciudad de Puebla, Puebla; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, bajo la Partida 467, a Fojas 118 vta, del Libro I, Tomo 253; agregándose copias de los folios 86 al 109 del Tomo 7304, Libro 5, de fecha 15 de abril de 2009.

Predio el cual se delimita por cuatro vértices siendo **al noreste** del P-1 al P-4 con una distancia de 190.91 metros y colinda con Circuito Tehuacán; **al suroeste** con vértice P-2 al P-3 con una distancia de 189.79 metros y colinda con Calle Menorca; **al sureste** en vértice P-4 al P3 con una distancia 48.33 metros y colinda con Calle Múnich; y **al noroeste** con vértice P-1 al P-2 con una distancia de 58.18 metros y colinda con Avenida Gran Vía; dando **una superficie total de 10,077.00 m²**. Cada vértice se encuentra georreferenciado con coordenadas UTM, siendo las siguientes: P-1 x; 580,458.00 y; 2,113,619.00 p-2 x; 580,296.00 y; 2,113,720.00 p-3 x; 580,272.00 y; 2,113,667.00 p-4 x; 580,438.00 y; 2,113,575.00.

Importante es aclarar, que, con base en la escritura de referencia, el Ayuntamiento es originalmente propietario de una superficie total de **21,932.39 metros cuadrados,** pero que se le segregan exclusivamente los **10,077.00 metros cuadrados** que se establecen en este apartado, y se reserva como bienes del dominio público municipal, los restantes **11,855.39 metros cuadrados.**

Inmueble que está destinado para donarse a favor del Poder Ejecutivo de la Unión y/o Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la Construcción y Funcionamiento del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios "CBTis 300" en la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

Acto continuo, la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, señala que, de acuerdo al orden del día, se pone a consideración del Honorable Cabildo la Autorización de la Donación a Título Gratuito del Predio **una Superficie de 10,077.00 metros cuadrados** de una de las fracciones del Predio **que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente Identificado con Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla;** propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, con el Instrumento Notarial Número 35,954; Volumen Número 440; otorgada ante la fe del Licenciado Fabián Gerardo Lara Said, Notario Público Número 19 de las de la Ciudad de Puebla, Puebla; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, bajo la Partida 467, a Fojas 118 vta, del Libro I, Tomo 253; agregándose copias de los folios 86 al 109 del Tomo 7304, Libro 5, de fecha 15 de abril de 2009; (predio que originalmente tiene una superficie total de **21,932.39 metros cuadrados,** pero que se le segregaron exclusivamente los **10,077.00 metros cuadrados,** mismos que son objeto de la donación reservándose el Ayuntamiento los restantes **11,855.39 metros cuadrados)**. Inmueble que se propone donar a favor del Poder Ejecutivo de la Unión y/o Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la Construcción y Funcionamiento del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios "CBTis 300" en la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Puebla. Por lo que, tengo a bien ceder el uso de la voz al **C. Omar Alberto Muñoz Alfaro,** Presidente Municipal Constitucional de Cuautlancingo, Puebla, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este cuerpo colegiado lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Hago de su conocimiento, que las Instituciones Educativas que se encuentran dentro de nuestro municipio, no tienen personalidad jurídica, es decir, no son reconocidos por la ley como ente sujeto de derecho público, sino únicamente como parte integrante de otro, por lo que no pueden ejercitar funciones que no estén expresamente delimitadas en su génesis y siempre en favor del sujeto al que pertenecen; ni patrimonio propio, esto es, los derechos y acciones con los que operan, son del ente al que pertenecen y siempre dependerán y estarán supeditados a las determinaciones que este último efectúe; pues los mismos se crean para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia del ente centralizado, siendo únicamente auxiliares en ese ámbito, pues se reitera, para la ejecución de las mismas, no cuentan con recursos ni personalidad jurídica propios para llevarlas a cabo.

I. En virtud de que, en el **Punto Tercero del Orden del Día de la presente Sesión**, ya fue aprobado por este Honorable Cabildo la desincorporación respecto de **una Superficie de 10,077.00 metros cuadrados de una** de una de las fracciones del Predio **que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente Identificado con Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla (en la que este Ayuntamiento se ha reservado los 11,855.39 metros cuadrados restantes del total de la superficie que se acredita a favor de este Ayuntamiento);** propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, con el Instrumento Notarial Número 35,954; Volumen Número 440; otorgada ante la fe del Licenciado Fabián Gerardo Lara Said, Notario Público Número 19 de las de la Ciudad de Puebla, Puebla; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, bajo la Partida 467, a Fojas 118 vta, del Libro I, Tomo 253; agregándose copias de los folios 86 al 109 del Tomo 7304, Libro 5, de fecha 15 de abril de 2009; es que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el **Punto Cuarto** relativo a la Donación de este predio a favor del PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y/O GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS "CBTIS 300" EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO ALMECATLA, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, y con ello se le otorgue la certeza jurídica a la Institución Educativa de referencia, y se gestione ante la Notaria Pública correspondiente la entrega del Instrumento Notarial, para lo cual me permito señalar los datos correspondientes: del Predio de **una Superficie de 10,077.00 metros cuadrados** de una de las fracciones del Predio **que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente Identificado con Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla;** propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, con el Instrumento Notarial Número 35,954; Volumen Número 440; otorgada ante la fe del Licenciado Fabián Gerardo Lara Said, Notario Público Número 19 de las de la Ciudad de Puebla, Puebla; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, bajo la Partida 467, a Fojas 118 vta, del Libro I, Tomo 253; agregándose copias de los folios 86 al 109 del Tomo 7304, Libro 5, de fecha 15 de abril de 2009; Inmueble que se propone donar a favor del PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y/O GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS "CBTIS 300" EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO ALMECATLA, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

Importante es aclarar, que, con base en la escritura de referencia, el Ayuntamiento es originalmente propietario de una superficie total de **21,932.39 metros cuadrados,** pero que se le segregan exclusivamente los **10,077.00 metros cuadrados** que se establecen en este apartado, y se reserva como bienes del dominio público municipal, los restantes **11,855.39 metros cuadrados.**

El C. Secretario del Ayuntamiento solicita a los integrantes de este cuerpo edilicio se sirvan levantar su mano aquellos que estén a favor de la aprobación

Este punto se aprueba por unanimidad con catorce votos a favor.

Visto lo anterior, se:

A C U E R D A

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

Se aprueba y Autoriza por Unanimidad de votos la Donación a Título Gratuito a favor del PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y/O GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS "CBTIS 300" EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO ALMECATLA, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA; donación exclusivamente respecto de **una Superficie de 10,077.00 metros cuadrados** de una de las fracciones del Predio **que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente Identificado con Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla:** propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, con el Instrumento Notarial Número 35,954: Volumen Número 440; otorgada ante la fe del Licenciado Fabián Gerardo Lara Said, Notario Público Número 19 de las de la Ciudad de Puebla, Puebla; e inscrito en el Registro Públ co de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, bajo la Partida 467, a Fojas 118 vta, del Libro I, Tomo 253; agregándose copias de los folios 86 al 109 del Tomo 7304, Libro 5, de fecha 15 de abril de 2009; Inmueble que se dona a favor del Poder Ejecutivo de la Unión y/o Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la Construcción y Funcionamiento del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios "CBTis 300" en la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Puebla. **Reservándose este Ayuntamiento los 11,855.39 metros cuadrados restantes del total de los 21,932.39 metros cuadrados que sirven para segregar.**

Por lo que se ordena formalizarse legalmente ante Notario Público la presente Donación, a fin de que se tramite la expedición del Instrumento Notarial y se acredite la propiedad del inmueble respectivo.

Punto 5.- En el desahogo del Punto Número Cinco del orden del día, consistente en la Lectura a la Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la Desincorporación del Régimen del Dominio Público Municipal y Donación a Título Gratuito de **una Superficie de 10,077.00 metros cuadrados** de **una de las Fracciones que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente Identificado con Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla;** actualmente ubicado en Circuito Tehuacán esquina Múnich, número 121, Las Trojes, San Lorenzo Almecatla de Cuautlancingo, Puebla; a favor DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y/O GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO

INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS "CBTIS 300" EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO ALMECATLA, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

En el desahogo del Punto Número Cinco del orden del día, consistente en la "Lectura de la **opinión emitida por la Síndica Municipal, respecto a la Desincorporación del Régimen del Dominio Público Municipal y Donación a Título Gratuito de una Superficie de 10,077.00 metros cuadrados** de **una de las Fracciones que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente Identificado con Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla:** actualmente ubicado en Circuito Tehuacán esquina Múnich, número 121, Las Trojes, San Lorenzo Almecatla de Cuautlancingo, Puebla; con una superficie de 10,077.00 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al noreste** del P-1 al P-4 con una distancia de 190.91 metros y colinda con Circuito Tehuacán; **al suroeste** con vértice P-2 al P-3 con una distancia de 189.79 metros y colinda con Calle Menorca; **al sureste** en vértice P-4 al P3 con una distancia 48.33 metros y colinda con Calle Múnich; y **al noroeste** con vértice P-1 al P-2 con una distancia de 58.18 metros y colinda con Avenida Gran Vía; con la precisión hecha en esta sesión, la propiedad del Ayuntamiento, originalmente es de una superficie total de **21,932.39 metros cuadrados, y que se han segregado para donarse, exclusivamente una superficie de 10,077.00 metros cuadrados y se reservan como bienes del dominio público municipal los restantes 11,855.39 metros cuadrados;** propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, con el Instrumento Notarial Número 35,954; Volumen Número 440; otorgada ante la fe del Licenciado Fabián Gerardo Lara Said, Notario Público Número 19 de las de la Ciudad de Puebla, Puebla; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, bajo la Partida 467, a Fojas 118 vta, del Libro I, Tomo 253; agregándose copias de los folios 86 al 109 del Tomo 7304, Libro 5, de fecha 15 de abril de 2009, a favor DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y/O GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS "CBTIS 300" EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO ALMECATLA, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA; el Secretario del Ayuntamiento procede a leer el documento de referencia, mismo que a la letra dice:

"Oficio Núm.: SMC/0246/2025, ASUNTO: SE EMITE INFORME.

C. INTEGRANTES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

PRESENTE.

Por medio del presente, hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102, 103, 105 fracciones I, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 100 fracción VIII, 159 fracción IV, 160 fracciones I, II y penúltimo párrafo, y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; siendo mi deber y atribución manifestar oportunamente las opiniones respecto a los asuntos de competencia del Ayuntamiento, emito la opinión jurídica siguiente:

Como regla general nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece dentro del marco legal que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, estableciendo que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada. Por lo que, atendiendo la solicitud presentada, de un análisis jurídico se desprende que lo viable es que el Ayuntamiento al haber adquirido un bien inmueble cuyos datos registrales se encuentran bajo su denominación, y que ahora resulta necesario trasladarlo a un tercero, en específico a una institución de carácter educativo; es por lo que se debe de emitir acuerdo por parte de los integrantes de este Ayuntamiento a fin de que se autorice el mismo, ello de manera concatenada con la desincorporación y bajo la figura de la donación a título gratuito; debiendo para tal fin formalizarse dicho acto a través de sus representantes; de igual manera es mi deber y atribución manifestar oportunamente las opiniones respecto a los asuntos de competencia del Ayuntamiento, emito la opinión jurídica siguiente:

Que, una vez que se han llevado a cabo los trabajos concernientes al análisis de procedencia jurídica, revisando la integración de la documentación existente, para someter a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo aprobar la desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal y Donación a Título Gratuito a favor del Poder Ejecutivo Federal y/o Gobierno Federal de **una Superficie de 10,077.00 metros cuadrados** de **una de las Fracciones que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente Identificado con Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla;** con la precisión hecha en esta sesión, la propiedad del Ayuntamiento, originalmente es de una superficie total de **21,932.39 metros cuadrados, y que se han segregado para donarse, exclusivamente una superficie de 10,077.00 metros cuadrados y se reservan como bienes del dominio público municipal los restantes 11,855.39 metros cuadrados;** propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, con el Instrumento Notarial Número 35,954; Volumen Número 440; otorgada ante la fe del Licenciado Fabián Gerardo Lara Said, Notario Público Número 19 de las de la Ciudad de Puebla, Puebla; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, bajo la Partida 467, a Fojas 118 vta, del Libro I, Tomo 253; agregándose copias de los folios 86 al 109 del Tomo 7304, Libro 5, de fecha 15 de abril de 2009, **actualmente ubicado en Circuito Tehuacán esquina Múnich, número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla, Cuautlancingo, Puebla;** con la superficie medidas y colindancias especificadas, cuya propiedad ha quedado acreditada a favor del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, para posteriormente autorizar la donación de la mencionada superficie a favor DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y/O GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS "CBTIS 300" EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO ALMECATLA, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA; resulta procedente llevar a cabo la celebración de la Sesión, debido a que el acto solicitado se encuentra apegado a derecho y legalmente valido. Toda vez que el proyecto cuenta con la finalidad de un beneficio social. Por ende es fundada la desincorporación y la donación de **una Superficie de 10,077.00 metros cuadrados** de **una de las Fracciones que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA; actualmente Identificado con Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de**

Cuautlancingo, Puebla: a favor de la institución educativa antes mencionada, ya que ello le dará certeza jurídica, y se advierte que una vez aprobado el petitorio, se remitirá a la Estructura Jurídica del Gobierno del Estado para su revisión, y ésta lo enviará al Congreso del Estado para que emita el decreto de autorización de la donación, quienes atendiendo al principio de publicidad lo publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, lo que dará certeza jurídica integral, cumpliendo así con el marco de la legalidad, sin responsabilidad para los integrantes del Honorable Cabildo, del cual formo parte. Sin otro particular me despido de ustedes reiterándoles mis más distinguidas consideraciones. **ATENTAMENTE. "TRADICIÓN Y FUTURO", CUAUTLANCINGO, PUEBLA A 28 DE MARZO DEL 2025.- C. MONSERRAT TLAQUE PALETA. SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CUAUTLANCINGO, PUEBLA. FIRMA LEGIBLE.**

Visto lo anterior, se:

A C U E R D A

ÚNICO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades continúe con el trámite conforme lo establecido por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

[...]

Que conforme a lo que señala el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Congreso del Estado le corresponde autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios a solicitud de éstos, así mismo la fracción XIX del artículo 79 del mismo ordenamiento, establece que es facultad del Gobernador del Estado someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios. Bajo esa tesitura el Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, ha decidido presentar a esta Soberanía, previamente satisfechos los requisitos correspondientes, la solicitud para la autorización respectiva, a fin de estar en posibilidad de cumplir con la normatividad de la materia.

Que la presente iniciativa de Decreto tiene por objeto que el Congreso del Estado autorice al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla la Donación a favor del Poder Ejecutivo de la Unión y/o Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la Construcción y Funcionamiento del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios "CBTis 300" en la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Puebla, respecto de **una Superficie de 10,077.00 metros cuadrados** de **una de las Fracciones que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado**

formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyo el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente Identificado con Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; señalando que el predio que se donará, cuenta con una **superficie de 10,077.00** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

al Noreste del P-1 al P-4 con una distancia de 190.91 metros y colinda con Circuito Tehuacán;

al Suroeste con vértice P-2 al P-3 con una distancia de 189.79 metros y colinda con Calle Menorca;

al Sureste en vértice P-4 al P3 con una distancia 48.33 metros y colinda con Calle Múnich; y

al Noroeste con vértice P-1 al P-2 con una distancia de 58.18 metros y colinda con Avenida Gran Vía.

Cada vértice se encuentra georreferenciado con coordenadas UTM, siendo las siguientes: P-1 x; 580,458.00 y; 2,113,619.00 p-2 x; 580,296.00 y; 2,113,720.00 p-3 x; 580,272.00 y; 2,113,667.00 p-4 x; 580,438.00 y; 2,113,575.00.

Que como ha quedado especificado, el citado predio contaba originalmente con una superficie de **21,932.39 metros cuadrados,** es decir, superficie superior a la donada y se reserva como bienes del dominio público municipal, los restantes **11,855.39 metros cuadrados**; predio que fue adquirido por Donación derivado del proyecto de Lotificación de las Dieciocho Parcelas Fusionadas y Lotificadas, en donde se le Entrega al H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, el día 16 de enero de 2009; propiedad que se acredita mediante la escritura pública con **Instrumento Número 35,954 Volumen 440**, de la **Notaria Pública Número 19** de las de la Ciudad de Puebla Capital, mismo que se encuentra **inscrito** en el Registro Público

de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, bajo la **Partida Número 467, Foja 118 Vuelta, Libro Uno, Tomo 253**, cuyas copias quedaron agregadas a Folios del 86 al 109, Tomo 7304, Libro 5, de fecha **15 de abril de 2009**.

Que por lo anteriormente mencionado, así como las acciones y el notorio beneficio social, una vez reunidos los requisitos legales correspondientes, resulta procedente realizar los trámites necesarios para lograr la autorización a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, donar a título gratuito la superficie con medidas y colindancias ya especificadas a favor del Poder Ejecutivo de la Unión y/o Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la Construcción y Funcionamiento del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios "CBTis 300" en la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Puebla; donación respecto de **una Superficie de 10,077.00 metros cuadrados** de **una de las Fracciones que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyo el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente Identificado con Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79, fracciones VI y XIX, y 84, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 21, 26, primer párrafo, 31, fracción I, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito respecto de **una Superficie de 10,077.00 metros cuadrados** de **una de las Fracciones que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyo el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente Identificado con Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla**; a favor del Poder Ejecutivo de a Unión y/o Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la Construcción y Funcionamiento del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios "CBTis 300" en la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Puebla; conforme a las medidas y colindancias, así como para los fines que se especifican en el apartado de considerando del presente Decreto.

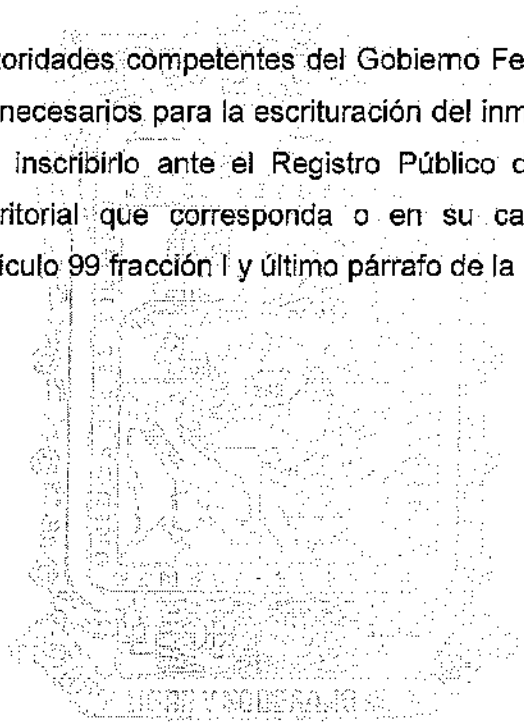
SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se oponga al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.



Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al día veintiocho del mes de abril de dos mil veinticinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ALEJANDRO ARMENTA MIER

EL COORDINADOR DE GABINETE

JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y/O GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÒN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS "CBTis 300" EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO ALMECATLA, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3° que toda persona tiene derecho a la educación; asimismo en el párrafo segundo refiere que Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Que la Ley General del Educación en el artículo 7 fracción III establece que corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será pública y asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, además de vigilar que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Que a través del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 se reafirman los objetivos de la Nueva Escuela Mexicana, basada en educación pública, con planes y programas de estudio de enfoque humanista.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 118 dispone que es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de

conformidad con las necesidades de los habitantes. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior son obligatorias.

Que la educación que imparte el Estado debe tener, entre otras características la de ser pública, en atención a que es un derecho de todos los mexicanos, tal como lo establece el artículo 3° Constitucional, en ese sentido, el termino público se refiere a una educación accesible para todos, de acceso general a la colectividad, en ese orden de ideas, se considera importante actualizar la denominación de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, al de Secretaría de Educación Pública, en el entendido que la educación que se imparte en el Estado de Puebla es pública, por lo tanto, con el propósito de que la denominación de la Dependencia sea acorde a la denominación que ha tenido desde su creación, y que la identifica como la Secretaría encargada de la Educación Pública en el Estado de Puebla, es que surge la necesidad de modificar su denominación.

Que se considera importante actualizar la denominación de la Secretaría de Educación por Secretaría de Educación Pública, basado en la función social educativa que desarrolla la Secretaría, lo cual se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes, para cumplir los fines y criterios de la educación, es decir, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.

Que la adecuación al nombre de la Dependencia, no representa un cambio en las facultades sustantivas de la misma, sino que busca la coincidencia entre la visión integral del sistema educativo del Estado y hacer más clara su identificación ante la ciudadanía.

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, 2, 13 primer párrafo, 21 fracción XI, 22 fracción V, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XII, 32 y 43 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y LA DENOMINACCIÓN DEL CAPÍTULO XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se **REFORMAN** la fracción XII del artículo 31, la fracción XLVIII del artículo 35, la fracción XXVI del artículo 36, la fracción XX del artículo 37, la fracción XV del artículo 42, la denominación del Capítulo XIII, el acápite del artículo 43 y las fracciones XI, XIV y XLVII del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. ...

I. a XI. ...

XII. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

XIII. a XVII. ...

ARTÍCULO 35. ...

I. a XLVII. ...

XLVIII. Trabajar de manera coordinada con la Secretaría de Educación Pública para la capacitación, el impulso del empleo, así como el incremento a la productividad laboral entre los distintos sectores de la producción;

XLIX. a LXIX. ...

ARTÍCULO 36. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Estimular la creación y la difusión editorial y fortalecer, en conjunto con la Secretaría de Educación Pública, acciones dirigidas al fomento y la promoción de la lectura;
XXVII. a XXIX. ...

ARTÍCULO 37. ...

I. a XIX...

XX. Proponer a la Secretaría de Educación Pública formas de organización, desarrollo y promoción de la educación turística;
XXI. a XL. ...

ARTÍCULO 42. ...

I. a XIV. ...

XV. Vincular los programas y acciones en materia de deporte y juventud, con las estrategias de desarrollo educativo de la Secretaría de Educación Pública del Estado;

XVI. a XXXI. ...

CAPÍTULO XIII
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 43. A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 44. ...

I. a X. ...

XI. Asesorar a la Secretaría de Educación Pública, cuando ésta se lo solicite, para el establecimiento de nuevos centros de enseñanza en materia científica, humanística, tecnológica e innovación, según corresponda;

XII. a XIII. ...

XIV. Coordinar y facilitar la integración de enfoques y contenidos de ciencias, humanidades, tecnologías e innovación en los planes y programas de estudio, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública;

XV. a XLVI. ...

XLVII. Colaborar con la Secretaría de Educación Pública para ampliar la oferta educativa de nivel medio superior y superior, mediante la expansión de instituciones y programas que fortalezcan la educación universitaria con un enfoque multidisciplinario que promueva el desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la Entidad;

XLVIII. a LVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Persona Titular de la Secretaría de Educación, dentro de los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones necesarias a los instrumentos correspondientes y en tanto no se expidan las mismas, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes en todo aquello que no contravenga este Decreto.

CUARTO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se refiera a la "Secretaría de Educación", se entenderá que se refiere a la "Secretaría de Educación Pública".

QUINTO. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, llevará a cabo las modificaciones correspondientes al Acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que se definen, clasifican y dan a conocer las Formas Oficiales Valoradas, las Formas Oficiales de Reproducción Restringida, ya sean impresas o digitales, que se utilizan en la prestación de los servicios establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, así como las Formas Oficiales de Libre Reproducción necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, con la intervención de la Secretaría de Educación Pública del Estado. El plazo para realizar estas modificaciones no excederá de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Sin perjuicio de lo anterior, las Formas Oficiales Valoradas existentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y que contienen la denominación "Secretaría de Educación", se seguirán utilizando hasta que se agoten o se autorice su destrucción de acuerdo con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. El personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que haya utilizado la "Secretaría de Educación", a la entrada en vigor del presente Decreto se entenderá a cargo de la "Secretaría de Educación Pública".

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece y define en su artículo 21 a la Seguridad Pública como una función a cargo de los tres órdenes de gobierno, cuyos fines son los de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, misma que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 2 establece la obligación del Estado de diseñar políticas en materia de prevención social de delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Que el veinticuatro de enero del dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, ordenamiento que en su artículo tercero transitorio, faculta a las legislaturas de los Estados, a expedir las normas legales que garanticen el cumplimiento de la Ley General.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, en su Eje General 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana, contempla en el Objetivo 1.5 la necesidad de

garantizar la seguridad pública y fortalecer un entorno de paz, mediante acciones eficaces de prevención, justicia y proximidad social. En este marco, se establecen estrategias como la 1.5.4, "Abordar las causas estructurales de la violencia para construir una sociedad basada en la paz y la justicia social"; la 1.5.5, "Promover la celebración de asambleas de paz y gestión de conflictos, para inhibir el desarrollo de la violencia"; y la 1.5.6, "Implementar estrategias efectivas para garantizar la seguridad, el acceso a la justicia y la paz en los territorios indígenas y afromexicanos, fortaleciendo sus sistemas normativos y asegurando una coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobiernc". Estas directrices reflejan la necesidad de construir un entorno de paz y tranquilidad en coordinación con los municipios, mediante el fortalecimiento del sistema de seguridad pública, orientado a mejorar las condiciones de seguridad y justicia en el Estado, promoviendo la cultura de la legalidad, el respeto y la protección de los derechos humanos. Por ello, el propio Plan Nacional de Desarrollo propone una reforma legal profunda que permita "contar con un marco legal acorde que garantice el estado de derecho y el desarrollo".

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 117, prevé la conservación de la tranquilidad y orden público en el Estado y que se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley.

Que en el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, se establece: *"El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.*

Que toda comunidad humana adolece de violencia y delincuencia. No escapan a ellas ni las sociedades con mayor riqueza económica, ni aquellas cuyos avances tecnológicos aventajen al resto, pues el delito y la violencia tienen múltiples facetas,

que se divisan en todos los ámbitos de la interacción humana. Es así que nos encontramos con diversos casos de violencia en las escuelas, que limitan el desarrollo y el aprendizaje de niñas, niños y jóvenes; con violencia en el hogar, que tendrá repercusiones físicas y psicológicas en todos los miembros de la familia; con delincuencia juvenil, producto de la falta de oportunidades, de la carencia de guía en los años formativos y de múltiples factores conocidos; también, nos encontramos ante la violencia de género y el feminicidio, heridas abiertas en nuestras localidades. En fin, una larga lista de delitos y de tipos de violencia que tienen un alto costo económico y moral para la población y el gobierno.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad (ENVIPE 2024), permite estimar que, durante dos mil veintitrés en el Estado de Puebla, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de $17,500,000,000.00 (Diecisiete mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.). Lo cual equivale a un promedio de $7,578.00 (Siete mil quinientos setenta y ocho pesos, 00/100 M.N.), por persona afectada por la inseguridad y el delito.

Que las medidas preventivas representaron un gasto estimado para los hogares de 26.5% en el Estado de Puebla.

Que a partir de la ENVIPE 2024 se estima que 31.1% de los hogares en el Estado de Puebla tuvo, al menos, una víctima de delito durante dos mil veintitrés, Es decir, 561,705 (Quinientos sesenta y un mil setecientos cinco) hogares víctima, de un total de 1,808,892 (Un millón ochocientos ocho mil ochocientos noventa y dos) hogares estimados.

Que la ENVIPE 2024 estima que el robo o asalto en calle o transporte público en el Estado de Puebla representó una tasa de 10,047 (diez mil cuarenta y siete), por cada 100,0000 habitantes, durante dos mil veintitrés.

Que para dos mil veintitrés, de los 1,780,671 (Un millón setecientos ochenta mil seiscientos setenta y uno), delitos estimados en el Estado de Puebla, la víctima estuvo presente en 60.7% de los casos, lo que representa en términos absolutos 1,080, 900 (Un millón ochenta mil novecientos).

Que de los 1,780,671 (Un millón setecientos ochenta mil seiscientos setenta y uno) delitos estimados en el Estado de Puebla, en 86.5% de los casos la víctima manifestó haber sufrido un daño.

Que de los delitos estimados en el Estado de Puebla donde la víctima estuvo presente, en 47.9% de los casos la víctima manifestó que participó sólo un delincuente.

Que con la ENVIPE 2024, se estima que, en dos mil veintitrés, en el Estado de Puebla, se denunció 11.4% de los delitos (en dos mil veintidós esta cifra fue de 10.4%), de los cuales el Ministerio Público o Fiscalía estatal inició una carpeta de investigación en 61.6% de los casos (en 2022 esta cifra fue de 65%). Esto es, del total de delitos, se inició una carpeta de investigación en 7% de los casos (en 2022 esta cifra fue de 6.8%).

Que la cifra negra mide el porcentaje de delitos no captados por la autoridad debido a que la víctima no denunció el delito o lo denunció, pero no se inició una investigación. En el Estado de Puebla, corresponde al 93% de delitos cometidos en los cuales no hubo denuncia o no se inició una carpeta de investigación, cuyo cálculo es en razón, a los delitos no denunciados, más los delitos denunciados sin carpeta de investigación, aunado aquellos en los cuales no fue especificado si se denunció o si se inició carpeta de investigación, entre el total de delitos, por el 100%.

Que del 11.4% de delitos denunciados ante el Ministerio Público o Fiscalía General del Estado de Puebla, en 61.6% de los casos se inició una carpeta de investigación.

Que con la ENVIPE 2024 se estima que, en dos mil veintitrés en el Estado de Puebla, entre las razones de las víctimas para NO denunciar delitos ante las autoridades destacan la pérdida de tiempo con 34.6% y la desconfianza en la autoridad con 13.2%, las cuales responden a causas atribuibles a la autoridad.

Que la ENVIPE 2024, estima que, en el Estado de Puebla, 61.5% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día en el Estado de Puebla, seguido de la escasez de agua con 41.2 %.

Que la ENVIPE 2024, estima que, en el Estado de Puebla, 31.9% de la población de 18 años y más considera la salud como el cuarto problema más importante que aqueja hoy en día su entidad federativa.

Que la ENVIPE 2024 estima que, en el Estado de Puebla, 20.3% de la población de 18 años y más considera la corrupción como el séptimo problema más importante que aqueja hoy en el Estado de Puebla.

Que la ENVIPE 2024 estima que, en el Estado de Puebla, 13.5% de la población de 18 años y más considera el narcotráfico como el décimo problema más importante que aqueja hoy en el Estado de Puebla.

Que la ENVIPE 2024 estima que 44.3% de la población de 18 años y más en el Estado de Puebla considera que vivir en su entorno más cercano, colonia o localidad, es inseguro. A nivel entidad federativa esta cifra es de 75.7%.

Que en el Estado de Puebla, 39% de la población de 18 años y más se sintió segura al caminar solo(a) por la noche en los alrededores de su vivienda.

Que en el Estado de Puebla, el espacio donde la población de 18 años y más se sintió más insegura, con 78.3%, es en el cajero automático en la vía pública.

Que en el Estado de Puebla, el espacio donde la población de 18 años y más se sintió menos insegura, con 21.3% es en su casa.

Que en el Estado de Puebla, 66.2% de la población de 18 años y más identifica en los alrededores de su vivienda, como primera conducta delictiva o antisocial, el consumo de alcohol en la calle.

Que en el Estado de Puebla, 23.2% de la población de 18 años y más identifica en los alrededores de su vivienda, como séptima conducta delictiva o antisocial, las riñas entre vecinos(as).

Que en el Estado de Puebla, en dos mil veintitrés, la actividad cotidiana que la población de 18 años y más dejó de hacer fue: permitir que los (las) menores de edad que viven en el hogar salgan solos(as), con 65%.

Que en el Estado de Puebla, en dos mil veintitrés, la séptima actividad cotidiana que la población de 18 años y más dejó de hacer fue: salir a realizar una actividad al aire libre como caminar, correr o practicar alguna actividad física, con 35.3%.

Que en el Estado de Puebla, en dos mil veintitrés, la décima tercera actividad cotidiana que la población de 18 años y más dejó de hacer fue: usar transporte público, con 22.6%.

Que resulta importante impulsar políticas públicas de seguridad integrales, que no solo se enfoquen en la reacción al delito, sino que aboguen por la prevención social de la violencia y la delincuencia, pues con ella es posible atender de forma sistémica los factores de riesgo que propician la vinculación de las personas con la violencia y el delito.

Que cabe precisar que 25 entidades federativas (78.1%) cuentan con Ley Estatal de Prevención Social de la Violencia y 7 (21.9%) no cuentan con dicha normatividad. Puebla se encuentra dentro de las 7 entidades que no cuentan con este ordenamiento jurídico. A propósito de lo anterior, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública realiza de manera periódica una evaluación de las capacidades institucionales en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en las entidades federativas, con el objetivo de conocer el avance en el fortalecimiento que han alcanzado los Centros Estatales de Prevención Social y Áreas Estatales de Prevención Social en la implementación de programas, estrategias y acciones en la materia, en donde Puebla presenta deficiencias derivado de la ausencia de una normativa propia en la materia referida.

Que en consecuencia, la Ley Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Puebla, se consagra como instrumento que establecerá los lineamientos para los planes y programas de prevención, mismos que se enmarcan en el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y que serán coordinados entre el Estado y los municipios, atendiendo a las necesidades particulares de cada territorio.

Que esta norma se armoniza con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que ha sido establecida como el eje rector de políticas públicas, programas y acciones encaminadas a la disminución de las causas generadoras de violencia y de delincuencia en el Estado. Dicho esto, se entiende que, a nivel nacional, se ha considerado que la inversión en políticas preventivas aminora costos en justicia penal y servicios públicos, tales como: servicios de emergencia, servicios judiciales, servicios sociales, entre otros. Asimismo, se comprende que las bondades de una ley de prevención están en la protección al estado de derecho, a los derechos humanos, al mantenimiento e incremento de la cultura de la legalidad en las comunidades en las que se implementa.

Que aunado a lo anterior, dentro de la Ley Estatal se contempla la creación de una Comisión Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, toda vez que en el estado existen diversas áreas de prevención del delito, quienes elaboran proyectos y acciones en la materia. Hasta la fecha, se ha mostrado una falta de coordinación entre estas instancias, y se han observado en diversas localidades acciones repetidas en materia de prevención social del delito.

Que en aras de maximizar el esfuerzo y trabajo de estas áreas, se propone la integración de la Comisión referida, misma que dentro de su objeto es lograr la comunicación, vinculación y coordinación de las diversas áreas en la materia, así como para coordinar el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de prevención social del delito en el Estado. Tener una coordinación interinstitucional para el diseño, la implementación y la evaluación de la política pública de la materia, permitirá que las instituciones puedan hacer una planeación estratégica de su presupuesto y con ello, potencializar y eficientar las acciones que lleven a cabo en materia de prevención, lo que generará mayor impacto y alcance en la población beneficiaria. De esta forma se podrán atender de manera adecuada los factores de riesgo que facilitan la vinculación de las personas a la violencia y delincuencia, y así estar en posibilidad de cumplir los objetivos de la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha veintiséis de febrero de dos mil seis, como un organismo auxiliar del Ejecutivo Estatal, el cual fungirá como instancia de apoyo normativo, técnico-operativo, de consulta y de colaboración ciudadana, con autonomía de gestión y personalidad jurídica propia a cuya responsabilidad se confía el promover, coordinar, planear y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones que se deriven del "CONSEJO NACIONAL", así como control, seguimiento y evaluación y de los programas y acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de además contar

una Secretaría Ejecutiva, como instancia operativa conforme se determina en la fracción III del artículo 6, y encargada de la instalación de las comisiones para estudiar y evaluar las políticas y acciones en materia de seguridad pública; conforme las atribuciones que le confiere el artículo 12, fracción VIII, del mismo ordenamiento legal.

Que la Secretaría Ejecutiva, como instancia operativa del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la fracción III del artículo 6 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 12, especialmente la fracción VIII, del mismo ordenamiento legal, será la instancia encargada de la coordinación e instalación de la Comisión Estatal de Prevención.

Que la Secretaría Ejecutiva contará con el apoyo del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, toda vez que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Secretaría Ejecutiva se auxiliará de la estructura administrativa con la que cuente el Consejo para el cumplimiento de sus atribuciones. En este sentido, el artículo 4 del Reglamento Interior del Consejo Estatal, prevé al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia como una de las unidades administrativas con las que cuenta para el despacho de los asuntos que le conciernen. Máxime, que los Centros Estatales de Prevención Social se estipulan desde el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como instancias coordinadoras de los esfuerzos de los gobiernos estatales y municipales en materia de prevenciór social de la violencia y la delincuencia, facilitando la coordinación interinstitucional.

Que así, en el entendido de que los Centros Estatales de Prevención Social deben constituir el "ente rector en materia de prevención social de la violencia y la

delincuencia en las entidades federativas, siempre coordinados por el Centro Nacional", y en concordancia con la legislación local, es que se prevé al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, como la entidad de apoyo a la Secretaría Ejecutiva para el despacho de los asuntos en la materia, y por consiguiente, la entidad que auxiliará a la Comisión Estatal de Prevención en el cumplimiento de sus objetivos.

Que se busca la regulación y/o creación de áreas municipales de prevención, en cumplimiento al objeto de la Ley General de la materia, coordinadoras e implementadoras de la política pública en la materia, y que contribuyan a los objetivos en materia de prevención de la violencia, que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, ya que facilitarán la vinculación interinstitucional entre los diferentes órdenes de gobierno para dichos fines.

Que las áreas municipales de prevención tendrán por objeto el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con base en las necesidades de las comunidades de cada municipio. Serán órganos que definan la visión de la política municipal, basados en la planeación nacional y estatal de la materia, desde un enfoque de seguridad ciudadana, y serán la vinculación entre las políticas nacionales, estales y municipales en la materia.

Que dichas áreas podrán articular la coordinación institucional municipal e incluir a los sectores públicos, sociales y privados, fortalecer la participación ciudadana, trazar los indicadores que evalúen el impacto de las acciones preventivas y establecer metas a corto, mediano y largo plazo, investigación cualitativa y cuantitativa, así como análisis documentales, talleres y entrevistas con la finalidad de comprender de forma integral la situación problemática de cada municipio y, a partir de eso, construir programas

adecuados y asertivos, considerando los recursos y proceso de planeación municipal administrativos y operativos para tal tarea, buscando en todo momento fomentar una participación ciudadana activa, informada y pacífica.

Que otro ámbito que es importante considerar, refiere a la participación ciudadana. Al respecto, se precisa que uno de los objetivos prioritarios del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es impulsar la pacificación del país mediante la participación ciudadana y comunitaria. Asimismo, el artículo 131 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece la participación ciudadana para mejorar el servicio de seguridad pública; de igual forma, el artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, establece que las instituciones de seguridad pública, deberán fomentar la participación ciudadana en la materia, mientras que el artículo 130 del mismo ordenamiento legal prevé la participación ciudadana dentro de la política pública en la materia a través de Comités Ciudadanos.

Que a través de la Ley Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se busca el reconocimiento, regulación y/o creación de Comités Ciudadanos, acordes a la política nacional y estatal en la materia, con la finalidad de contribuir al cambio de paradigma y poder transitar a una seguridad ciudadana, donde la sociedad y el Estado sean corresponsables de la seguridad de sus comunidades.

En consecuencia, resulta importante que las autoridades estatales y municipales reconozcan y apoyen a la ciudadanía organizada para que sean copartícipes de la creación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de seguridad en sus comunidades. Al respecto, cabe señalar que las buenas prácticas en materia de seguridad y prevención que ha documentado el Centro de Investigación y Acción Social Jesuitas por la Paz, que se han llevado a cabo en municipios como San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza, General Escobedo, los tres de Nuevo León, así como en el municipio de Nezahualcóyotl en el Estado de México, entre otros, han tenido en común que la comunidad se ha involucrado, a través de figuras como comités

de seguridad, redes vecinales de seguridad, rondas comunitarias, etc., en la política pública en materia de seguridad que se lleva a cabo en sus comunidades, lo que permite que tengan un mayor sentido de pertenencia y, por lo tanto, de procuración y cuidado a sus comunidades, como resultado de lo anterior, se ha observado un impacto en la seguridad en las localidades que habitan.

Que fomentar el reconocimiento y/o la creación de Comités Ciudadanos para la Prevención y la Seguridad, generará un impacto no solo en la percepción de seguridad que existe en la ciudadanía respecto a sus comunidades, sino que contribuirá directamente en la cohesión social y la reconstrucción del tejido social, procurando el cuidado de sus comunidades, lo que impactará en la reducción de violencia y criminalidad, todo para favorecer la construcción de comunidades más seguras y pacíficas, y así mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Que los Comités Ciudadanos para la Prevención y la Seguridad buscan garantizar la participación ciudadana en temas de seguridad, aunado a que a través de ellos se busca fomentar la proximidad social, la cual constituye un elemento indispensable en la construcción de la seguridad ciudadana. De acuerdo con la ENVIPE 2024, en dos mil veintitrés, los habitantes de Puebla manifestaron su percepción de confianza en las autoridades lo siguiente: la Marina es la autoridad en la que mayor confianza tienen con el 90.6%, le sigue el ejército con 88.8%, la guardia nacional 82.8%, la Fiscalía General de la República 68.7%, Policía Estatal 67.8%. Entonces, a través de estos Comités también se busca reconstruir las relaciones entre ciudadanía y autoridades, de forma tal, que permita erigir relaciones positivas y de confianza, que impacten en la seguridad de sus comunidades; aunado a que, con esta figura, se contribuirá a la transición hacia el nuevo Modelo de Policía y Justicia Cívica.

Que se debe reiterar que ninguna estrategia de prevención social podrá implementarse de manera eficaz, si se carece del marco normativo necesario para garantizar la articulación de los programas y políticas públicas en esta materia, así como la

coordinación de los tres órdenes de gobierno y la sociedad. De manera que se visibiliza la necesidad de contar con un marco jurídico estatal que regule la coordinación de la entidad, los municipios y la ciudadanía, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, para garantizar el cumplimento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y, así, brindar las herramientas necesarias que impulsen la política pública estatal y municipal en la materia, y con ello incidir en las causas que favorecen la vinculación con la violencia y el delito, para reducir los índices de violencia, delincuencia y victimización en el Estado de Puebla.

Que es necesario impulsar el Modelo Homologado de Justicia Cívica, bajo una perspectiva integral que considere los aspectos preventivos antes que los reactivos dentro del actuar policial, con el objetivo, de pasar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas, a la incorporación de una visión de Justicia Cívica con enfoque reparador, que busca facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y prevenir que los conflictos se conviertan en comportamientos delictivos o violentos.

Que a través de la Justicia Cívica, se realizarán procedimientos mediante los cuales se garantiza la aplicación de políticas orientadas a fomentar reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios generados en la convivencia cotidiana.

Que, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79, fracción VI, y 84, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2,3 6 primer párrafo, 21 fracción XI, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla 26, primer párrafo, 31, fracciones I y XV, 32 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO
DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el territorio del Estado, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, Estado, los Municipios y la población, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 2. La prevención social de la violencia y la delincuencia comprende al conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de la violencia y la delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendiente a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, en esta materia.

Artículo 3. La planeación, programación, implementac ón y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia se realizarán en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales, a través de sus áreas de prevención del delito y participación ciudadana, alineados a lo

establecido por la Comisión Estatal de Prevención; debiendo observar como mínimo los siguientes principios rectores:

I. Respeto irrestricto a los derechos humanos. Se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones previstas por la presente Ley, se respetarán irrestrictamente los derechos de las personas en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a los Tratados Internacionales ratificados por México y a las leyes de la materia;

II. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

III. Contextualización. Consiste en considerar las circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, así como las necesidades de grupos o sectores en situación de vulnerabilidad y la población en general;

IV. Integralidad. El Estado y los Municipios desarrollarán políticas públicas, estrategias y acciones eficaces, orientadas a la atención multifactorial que propician la generación de violencia y delincuencia, con participación ciudadana y comunitaria;

V. Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;

VI. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación e implementación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de

prevención social entre las dependencias de los tres Órdenes de Gobierno, organizaciones de la sociedad civil y todos aquellos actores políticos y sociales que dentro de sus atribuciones y competencias estén involucrados en la materia, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, deporte, cultura y derechos humanos para incidir desde una perspectiva transversal, interinstitucional e intersectorial con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;

VII. Proximidad. Comprende el acercamiento continuo de las autoridades y personas servidoras públicas de los tres Órdenes de Gobierno con el objetivo de reforzar la reconstrucción del tejido social y fomentar la resolución pacífica de conflictos, a través de estrategias claras, coherentes y estables, con enfoque de respeto a los derechos humanos y perspectiva de género que contribuya a la promoción de la cultura de la paz y la legalidad;

VIII. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar cambios socioculturales y de seguridad en mediano y largo plazo, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el diseño, el monitoreo y la evaluación;

IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables;

X. Cultura de Paz. Genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los derechos humanos;

XI. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;

XII. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, es decir el reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de genero; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XIII. Perspectiva de infancia y adolescencia: Es el conjunto de acciones, procesos y metodologías que permiten crear las condiciones adecuadas para que, a través de técnicas pedagógicas y didácticas, se garantice la no discriminación, la vida, la supervivencia y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, así como el pleno ejercicio de sus derechos. Implica, entre otros, el respeto del interés superior de la niñez y una comunicación en forma clara y asertiva con la finalidad de alcanzar su libre opinión, de acuerdo con su edad, grado de madurez y sus ciclos vitales, y

XIV. Acceso a la Justicia y Atención Integral de las Víctimas. Debe considerar la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la doble victimización, en términos de las fracciones I a V del artículo 15 de la presente Ley.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Centro Estatal: El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Puebla;

II. Centro Nacional: El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. Comisión Estatal de Prevención: A la Comisión Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

IV. Comités Ciudadanos: A las agrupaciones de personas con intereses compartidos en la prevención de la violencia y la delincuencia en una zona o lugar específico; ya sea, por proximidad geográfica, vecindad, forman parte de un colectivo gremial o empresarial o personas investigadoras científicas interesadas en fenómenos focalizados;

V. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Delincuencia: El fenómeno social que a través de una conducta delictiva o acumulación de éstas dañan la seguridad pública y producen afectaciones en las personas y sus bienes, así como en la sociedad;

VII. Ley General: La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

VIII. Ley: La Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Puebla;

IX. Participación ciudadana y comunitaria: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica y sector empresarial;

X. Plan Anual: Plan Anual para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XI. Programa Estatal: El Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XII. Programa Nacional: El Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XIII. Reglamento interno. Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV. Secretaría de Gobernación: La Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla;

XV. Secretaría de Seguridad: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla;

XVI. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XVII. Violencia: Cualquier acción u omisión, a través del uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, o cualquier otro daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual. Quedan incluidas las diversas manifestaciones o ámbitos de ocurrencia que tiene la violencia, como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

Artículo 5. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA Y LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 6. La Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, incluye los siguientes ámbitos:

I. Social;

II. Comunitario;

III. Situacional, y

IV. Psicosocial.

Artículo 7. En el ámbito social, la prevención tiene como objetivo evitar o reducir la existencia de conductas violentas y actos delictivos, a través del fortalecimiento de los factores protectores mediante:

I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, arte, deporte, empleo, vivienda y desarrollo urbano;

II. La promoción de actividades que tiendan a la eliminación de la marginación y la exclusión;

III. El fomento de la solución pacífica de conflictos privilegiando la comunicación a través del diálogo, la tolerancia y el principio de no discriminación;

IV. Estrategias de educación y sensibilización a la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye programas generales y aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad;

V. Programas enfocados a modificar las condiciones sociales de la comunidad y generadores de oportunidades de desarrollo, especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad o afectación, y

VI. Estrategias y acciones de protección a las familias para evitar su desintegración y cualquier modalidad de violencia que la propicie, a través de la educación y el empoderamiento de todos sus miembros sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 8. En el ámbito comunitario, la prevención pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria, y comprenderá:

I. La implementación de estrategias orientadas a garantizar la participación ciudadana y comunitaria de manera activa, que permita el desarrollo de acciones encaminadas a mejorar las condiciones de seguridad en su entorno. Asimismo, se promoverá la adopción de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, con el objetivo de disminuir los diversos factores de riesgo generadores violencia;

II. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;

III. El fomento al desarrollo comunitario, la convivencia, el tejido social y el sentido de identidad entre las comunidades;

IV. La implementación de estrategias dirigidas a sostener la participación ciudadana y comunitaria en la prevención con la finalidad de generar respaldo social a la comunidad, mejoramiento del ambiente físico y social, así como de la reducción de factores de riesgo generadores de violencia y el aumento de la seguridad, y

V. El fomento de las actividades de los grupos de la sociedad civil, así como de la comunidad académica.

Artículo 9. En referencia a una situación que genere violencia o delincuencia, la prevención consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y el tejido social, así como disminuir los factores de riesgo que propician el fenómeno de la violencia y de incidencia delictiva, mediante:

I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;

II. La creación, mejoramiento, conservación y recuperación de los espacios públicos, con la participación de la comunidad incluyendo todos los grupos que la conforman, que tengan como objetivo fomentar actividades deportivas y culturales;

III. El uso de nuevas tecnologías;

IV. La vigilancia formal respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad, y

V. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia.

Artículo 10. En el ámbito psicosocial, la prevención tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones de situaciones que

motivan la comisión de un delito con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

I. Impulsar al diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;

II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación, a través de la difusión de contenidos tendientes a disminuirlas;

III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales enfocadas a la sostenibilidad de los programas preventivos, y

IV. El fortalecimiento de las medidas de detección, prevención y atención del acoso entre niñas, niños, adolescentes y mujeres, en las escuelas y comunidades, que privilegien la retroalimentación de sus experiencias en la comunidad.

Artículo 11. La Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia incluirá intervenciones en los siguientes niveles:

I. Prevención primaria;

II. Prevención secundaria, y

III. Prevención terciaria.

Artículo 12. El nivel de prevención primaria consiste en las acciones y medidas preventivas que se implementan antes de la ocurrencia de hechos delictivos, con el propósito de reducir los factores de riesgo presentes en la comunidad. Este nivel se enfoca en identificar y mitigar aquellas condiciones sociales, económicas o

ambientales que puedan propiciar situaciones de violencia o delincuencia, así como en proteger de manera anticipada a las personas o grupos que, por sus características o contexto, puedan ser considerados potenciales víctimas.

Artículo 13. El nivel de intervención secundario, por su parte, está enfocado a quienes tienen mayor riesgo de padecer o generar violencia y/o cometer un delito. La prevención secundaria tiene como objetivo impedir la consolidación de comportamientos violentos mediante intervenciones focalizadas, dirigidas específicamente a poblaciones en situación de vulnerabilidad que se encuentran altamente expuestas a diversos factores de riesgo.

Artículo 14. El nivel de intervención terciario hace referencia a la integración de políticas y acciones orientadas a los individuos que han ejercido violencia o cometido actos delictivos, con el objetivo de prevenir la reincidencia, como a las víctimas, con el propósito de evitar su revictimización. La prevención terciaria comprende intervenciones de carácter prolongado que se implementan tras la ocurrencia de hechos violentos o delictivos, y que están dirigidas a brindar atención integral tanto a las víctimas como a los victimarios, con el fin de reducir la repetición de estos comportamientos y promover su reintegración social.

Artículo 15. El acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia o de la delincuencia debe considerar la asistencia, prctección, reparación del daño y prevención de la doble victimización, a través de:

I. La atención inmediata y efectiva a víctimas de delitos, en términos del impacto emocional y el proceso legal, velando por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria;

II. La atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente realizada por profesionales, considerando diferentes modalidades te-apéuticas;

III. La atención específica al impacto en grupos especialmente vulnerables a desarrollar problemas derivados de delitos violentos;

IV. Brindar respuesta a las peticiones o solicitudes de intervención presentadas por las víctimas de la violencia y la delincuencia, a través de los mecanismos creados para ese fin, y

V. La reparación integral del daño que incluye el reconocimiento público, la reparación del daño moral y material, y las garantías de no repetición.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 16. El Consejo Estatal será la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, en congruencia con la política nacional en la materia.

Con la finalidad de priorizar el diseño, planeación, programación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, el Consejo Estatal contará con la Comisión Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, quien se encargará de promover y coordinar la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Para alcanzar los objetivos y fines del Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como de la política pública en la materia en el Estado,

el Consejo Estatal se coordinará con el apoyo de instancias auxiliares en las que participen organismos, dependencias, entidades e instituciones de la Administración Pública Estatal y Municipal que cuenten con atribuciones o ejecuten acciones o programas relacionados con la materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 17. Las atribuciones del Consejo Estatal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en congruencia con la Ley General, son:

I. Aprobar políticas públicas para la prevención de la violencia y la delincuencia;

II. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre el Estado, la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;

III. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia, analizando las mejores prácticas, así como su evaluación y evolución entre los integrantes del Sistema Estatal;

IV. Convocar a las autoridades integrantes del Sistema de Seguridad Pública del Estado cuya función incida directa o indirectamente en la prevención social a efecto de coordinar acciones;

V. Promover una cultura de legalidad;

VI. Promover una cultura de paz y la no violencia, por medio de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, y orientadas a mejorar la convivencia comunitaria;

VII. Diseñar instrumentos que permitan identificar los factores generadores de la violencia y la delincuencia;

VIII. Informar a los órganos competentes sobre las actividades en prevención social de la violencia y la delincuencia;

IX. Proponer a la Comisión Estatal de Prevención para su aprobación el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

X. Promover a las autoridades municipales para promover la constitución de los Comités de Participación Ciudadana de Seguridad;

XI. Difundir prácticas exitosas en la materia;

XII. Identificar y desarrollar los principales ámbitos de investigación sobre la prevención social para realizarla por sí o por terceros;

XIII. Promover la participación de la comunidad en actividades que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, especialmente en aquellas relacionadas con la prevención situacional, y

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 18. Se creará la Comisión Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, como un Órgano Honorífico, que actuará como un instrumento colegiado

técnico, consultivo, auxiliar y permanente para la coordinación, seguimiento y evaluación del Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y demás política pública en la materia.

Para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, trabajarán en coordinación las instancias que conformarán la Comisión Estatal de Prevención.

La Secretaría Ejecutiva, como instancia operativa del Consejo Estatal de conformidad con la fracción III del artículo 6° del Decreto de su creación, contará con un órgano de apoyo denominado Centro Estatal, creado en el artículo 4 del Reglamento Interno del mismo ordenamiento legal, para coordinar las políticas de prevención social que sean conferidas como atribuciones a la Comisión Estatal de Prevención.

Artículo 19. Las políticas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil de la Entidad, de acuerdo a los lineamientos que al respecto emita la Comisión Estatal de Prevención.

Artículo 20. La Comisión Estatal de Prevención estará integrada por:

I. Una persona titular de la Presidencia Honorifica, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Una persona titular de la Presidencia y una persona titular de la Vicepresidencia Ejecutiva, que serán las personas Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Secretaría de Gobernación, respectivamente;

III. Una Secretaría Ejecutiva, que será la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Por los vocales siguientes:

a) Las personas Titulares de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado:

1. Secretaría de las Mujeres;

2. Secretaría de Educación;

3. Secretaría de Salud;

4. Secretaría de Bienestar;

5. Secretaría de Arte y Cultura;

6. Secretaría de Movilidad y Transporte;

7. Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Puebla;

8. Secretaría de Deporte y Juventud;

b) Por los Órganos Constitucionalmente Autónomos:

1. La persona Titular de la Fiscalía General del Estado;

c) Las personas representantes de las Regiones del Estado, y

d) El Consejo Ciudadano de Seguridad del Estado.

El número de integrantes de la Comisión Estatal de Prevención podrá ampliarse mediante acuerdo de sus integrantes, previa justificación técnica y conforme a criterios de pertinencia y especialización en la materia. La incorporación deberá formalizarse mediante acta de sesión y notificarse al Consejo Estatal. En todo caso, se garantizará la representatividad de sectores y regiones.

Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión podrán designar a una persona suplente, quien deberá ser una persona servidora pública con jerarquía inmediata inferior dentro de la misma institución, y cuya designación se formalizará mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

Asimismo, las dependencias, entidades, órganos constitucionalmente autónomos, representantes de las regiones del Estado y del Consejo Ciudadano de Seguridad del Estado estarán representadas por su titular y podrán designar un suplente mediante oficio firmado por la persona titular del área, dirigido a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, en el que se especifique el nombre completo, cargo y datos de contacto de la persona designada.

La persona suplente, debidamente acreditada, podrá participar con voz y voto en las sesiones en caso de ausencia del titular.

El cargo de cada uno de los integrantes de la Comisión Estatal de Prevención será honorífico; por lo que no percibirán remuneración alguna adicional a sus percepciones y, deberán desempeñarse con absoluta responsabilidad y transparencia.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión Estatal de Prevención podrá invitar a participar en las sesiones, con voz, pero sin voto, a autoridades de los tres órdenes de gobierno y organismos constitucionales autónomos, asimismo invitar de forma permanente con voz, pero sin voto, a

representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia de que se trate.

Artículo 21. La Comisión Estatal de Prevención sesionará conforme a las siguientes reglas:

I. Se reunirá por lo menos cada seis meses de manera ordinaria, realizando la primera sesión durante el primer semestre del año;

II. La persona que ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión podrá convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, por sí misma cuando lo estimen necesario;

III. Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá formularse con una anticipación mínima de tres días hábiles a la fecha de as sesiones ordinarias, y en el caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de veinticuatro horas;

IV. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se harán constar en actas, las cuales deberán ser elaboradas por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de Prevención y contener fecha, hora y lugar de la sesión;

V. La Secretaría Ejecutiva remitirá a los integrantes del Consejo la convocatoria, acompañada del orden del día que se proponga y los anexos necesarios de la información relacionada con los asuntos a tratar, utilizando los medios disponibles que aseguren y dejen constancia de su recepción;

VI. La Comisión Estatal de Prevención sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes;

VII. La Comisión Estatal de Prevención tomará sus decisiones por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a éste y deberán hacerse constar en acta;

VIII. Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate;

IX. Las actas de las sesiones serán firmadas por todos los integrantes de la Comisión Estatal de Prevención y en su caso por los suplentes debidamente facultados, que asistieron a la misma, y

X. Las personas integrantes recibirán copia del acta en que consten los acuerdos para su conocimiento y efectos.

Artículo 22. La Comisión Estatal de Prevención tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar su funcionamiento y plan de trabajo;

II. Impulsar y coadyuvar en la elaboración de los Programas Estatales y Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como en los programas generales, especiales e institucionales de las dependencias cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;

III. Impulsar y coadyuvar en la implementación de las líneas de acción que realicen sus integrantes, que emanen de la política pública en la materia y en especial del Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

IV. Proponer al Consejo Estatal, los mecanismos de monitoreo y evaluación del Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como los ajustes que deban hacerse a este;

V. Coadyuvar con el Consejo Estatal para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;

VI. Apoyar en la promoción de la participación ciudadana y comunitaria en la prevención social de la violencia y la delincuencia;

VII. Solicitar información a los organismos, dependencias, entidades e instituciones públicas que se estime conveniente para el desahogo de las funciones en términos de la ley en la materia;

VIII. Emitir opiniones y comentarios respecto de los Programas Estatales y Municipales, mismos que contendrán la propuesta de acciones sobre prevención social, basados en diagnósticos en la materia;

IX. Celebrar convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos, tanto estatales como municipales, cuyas funciones incidan en la prevención social;

X. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;

XI. Involucrar a la comunidad en las tareas de prevención social, impulsando la participación en la formulación de propuestas que contribuyan a este fin, además, establecer un diálogo permanente con la sociedad a través de foros, asambleas vecinales, constitución de redes de convivencia, organizaciones no gubernamentales, consejos profesionales, asociaciones civiles y con la sociedad en general para la cohesión social y el desarrollo comunitario;

XII. Elaborar mapas de riesgo sobre la violencia y la delincuencia, apoyándose con la información recabada por las instituciones gubernamentales, y

XIII. Las demás que en materia de su competencia determinen los ordenamientos legales y normativos vigentes, así como las que para su buen funcionamiento le confiera el Consejo.

Artículo 23. La persona titular de la presidencia ejecutiva de la Comisión Estatal de Prevención tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones;

II. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;

III. Promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de las instancias que integran la Comisión Estatal de Prevención y las áreas municipales de prevención social de la violencia y la delincuencia, y

IV. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o que acuerde la Comisión Estatal de Prevención.

Artículo 24. La persona que ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de Prevención tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Presidencia de la Comisión Estatal de Prevención los contenidos temáticos que se desahogarán en las sesiones;

II. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de dicha instancia;

III. Dar seguimiento de los acuerdos aprobados por la Comisión Estatal de Prevención;

IV. Solicitar a los miembros de la Comisión Estatal de Prevención los informes que sean necesarios para el cumplimiento de los acuerdos;

V. Evaluar los programas y acciones llevadas a cabo por los integrantes de la Comisión Estatal de Prevención en materia de prevención social de la violencia y la Delincuencia;

VI. Integrar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias a celebrarse;

VII. Notificar a sus integrantes por los medios disponibles que aseguren y dejen constancia de su recepción, de las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal de Prevención;

VIII. Fungir como oficialía de partes de la Comisión Estatal de Prevención;

IX. Llevar la lista de asistencia de cada sesión de la Comisión Estatal de Prevención y declarar la existencia de quórum;

X. Redactar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias y firmarlas de manera conjunta con la Presidencia de la Comisión Estatal de Prevención;

XI. Llevar el registro de los acuerdos aprobados por la Comisión Estatal de Prevención, y

XII. Las demás que le encomiende la Comisión Estatal de Prevención.

Artículo 25. La persona titular de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Comisión Estatal de Prevención tendrá la atribución de suplir a la persona titular de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Estatal de Prevención cuando éste no pueda asumir su función en algún momento determinado.

Artículo 26. Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Prevención tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Presidencia y a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de Prevención contenidos temáticos que consideren oportunos para desahogar en las sesiones;

II. Los miembros de la Comisión Estatal de Prevención de acuerdo a sus atribuciones coadyuvarán, aportarán, con programas, acciones, estrategias e incluso con recursos materiales y humanos para la ejecución de los proyectos autorizados por esta Comisión;

III. Participar en las deliberaciones y votar en las sesiones de la Comisión Estatal de Prevención;

IV. Formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión Estatal de Prevención;

V. Solicitar a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de Prevención que convoque a sesión ordinaria y extraordinaria de dicha instancia;

VI. Presentar a la Comisión Estatal de Prevención la información relativa al cumplimiento de las atribuciones que les correspondan en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como del cumplimiento de los acuerdos establecidos en las sesiones correspondientes, y

VII. Las demás que le encomiende la Comisión Estatal de Prevención.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PREVENCIÓN

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter a consideración del Consejo Estatal el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como las demás propuestas, acuerdos, programas y políticas públicas que desarrolle la Comisión Estatal de Prevención en el ámbito de su competencia;

II. Coordinar las políticas públicas, estrategias, programas y acciones, orientadas a reducir los factores que favorecen la generación de violencia y delincuencia;

III. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

IV. Proponer al Consejo Estatal, políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia acordadas en las sesiones de la Comisión Estatal de Prevención;

V. Auxiliarse del Centro Estatal para el cabal cumplimiento de las obligaciones que emanen de la presente Ley, así como de los demás ordenamientos legales aplicables a la materia;

VI. Brindar asesoría, a través del Centro Estatal, a las autoridades municipales para la creación u operación de sus áreas de prevención del celito;

VII. Solicitar a las Unidades Administrativas del Consejo Estatal, así como a otras instancias los estudios o informes sobre las causas estructurales de la violencia y la delincuencia, que le sean requeridos por el Consejo Nacional, el Sistema Nacional, el Consejo Estatal, el Comité Técnico y demás autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública;

VIII. Suscribir los convenios con las instancias de los tres órdenes de Gobierno para la formación, capacitación, especialización y actualización de recursos humanos cuyas funciones incidan en la prevención de la violencia y del ncuencia, e instruir su ejecución y seguimiento una vez aprobados previo acuerdo de la Comisión Estatal de Prevención;

IX. Elaborar mapas de riesgo sobre la violencia y la delincuencia, apoyándose con la información recabada por las instituciones gubernamentales; y

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales que resulten aplicables en la materia.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ÁREAS DE PREVENCIÓN MUNICIPALES

Artículo 28. Con el objeto de cumplir con los dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley, con pleno respeto a su autonomía, y de conformidad con la disponibilidad presupuestal y de sus estructuras, los municipios deberán contar con un área de prevención, que tendrá por objeto la prevención social de la violencia y la delincuencia, a través del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, programas y acciones orientadas a fortalecer los elementos protectores que reduzcan los factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia, en el ámbito de su competencia.

Artículo 29. Las áreas de prevención municipal tendrán las siguientes atribuciones:

I. Diseñar el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, mismo que deberá estar alineado al programa nacional y estatal de la materia;

II. Elaborar el Plan Anual de trabajo, mismo que deberá estar alineado con el Programa Estatal y municipal de la materia;

III. Coordinar, dirigir e implementar acciones, planes y programas nacionales, estatales y municipales, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

IV. Coordinar la implementación de acciones y proyectos en la materia, con otras instituciones públicas de los diferentes órdenes de gobierno, así como con la sociedad civil y académica;

V. Compilar información por sí o a través de terceros sobre los delitos, sus causas y tendencias, zonas de atención prioritaria del municipio, los grupos de mayor victimización, así como proyectos enfocados en la prevención social de la violencia y el delito en el municipio;

VI. Realizar por sí o a través de terceros, diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en su municipio;

VII. Elaborar mapas de riesgo sobre la violencia y la delincuencia, apoyándose con la información recabada por las instituciones gubernamentales;

VIII. Identificar temas prioritarios y emergentes que pongan en riesgo o afecten directamente la seguridad pública del municipio desde la perspectiva ciudadana, a través de espacios de diálogo o conversación, encuestas y sondeos, redes sociales, reuniones vecinales y consultas públicas;

IX. Proporcionar a la Comisión Estatal de Prevención la información que le sea requerida para cumplir con los objetivos de esta Ley;

X. Proponer al Presidente Municipal la suscripción de convenios de coordinación y/o colaboración con autoridades federales y estatales, así como con organismos de la sociedad civil nacionales e internacionales, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Ley;

XI. Fomentar la participación ciudadana en colonias, inspectorías, barrios y juntas auxiliares del municipio, a través de redes comunitarias, foros, congresos, talleres participativos, buzones de sugerencias, boletines y medios de comunicación, redes sociales y paneles consultivos;

XII. Integrar, coordinar y auxiliar a los Comités Ciudadanos para la Prevención y la Seguridad;

XIII. Diseñar, promover y difundir, en coordinación con las demás unidades administrativas del municipio, campañas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como de atención a víctimas;

XIV. Fomentar actividades multidisciplinarias de índole cultural, educativas, deportivas, médicas y laborales, entre los grupos en situación de vulnerabilidad, y

XV. Las demás que las leyes y programas que establezcan, para la realización de sus funciones y obligaciones normativas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

Artículo 30. El Programa Estatal es el conjunto ordenado de objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de prevención, que deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

I. La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;

II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;

III. Los diagnósticos participativos;

IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;

V. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;

VI. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas y que incluyan a las organizaciones civiles, académicas y comunitarias;

VII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, y

VIII. El monitoreo y evaluación continuos.

Las autoridades de los gobiernos estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus programas.

Para la ejecución del Programa Estatal, la Comisión Estatal de Prevención estructurará un programa de trabajo anual que contenga objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y de medidas complementarias.

Artículo 31. En el cumplimiento del objeto de la Ley General y de esta Ley, las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I. Elaborar su Programa de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como el plan anual de trabajo, mismos que deberán estar alineados con el Programa Nacional y, en su caso, Estatal;

II. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva, ni se contravengan otras disposiciones legales o constitucionales;

III. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

IV. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en materia de prevención social de la violencia y en el combate a los delitos;

V. Compartir conocimientos, según corresponda y sin controvertir las reservas que se deban de tener conforme a la ley, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;

VI. Replicar intervenciones exitosas, concebir nuevas estrategias y diagnosticar nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención;

VII. Generar, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, sistemas y bases de datos especializados que permitan conocer, prevenir y reducir los problemas en materia de seguridad en la Entidad y en los municipios y así lograr el adecuado desempeño de sus atribuciones para optimizar la aplicación de las políticas, programas, estrategias y acciones focalizadas en la prevención social de la violencia y la delincuencia;

VIII. Realizar estudios sobre la victimización y la delincuencia, y

IX. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 32. Los programas estatales, municipales, sectoriales, especiales e institucionales que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque transdisciplinario; asimismo, se orientarán a desarrollar y/o fortalecer factores de protección para contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

Artículo 33. Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los tres Órdenes de Gobierno, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 34. Las políticas, programas, estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia deberán basarse principalmente en los siguientes enfoques:

I. Seguridad Ciudadana: Refiere a la corresponsabilidad de la seguridad y a la participación de la sociedad civil en el diseño, ejecución, evaluación y monitoreo de las políticas públicas desde lo local. Asimismo, orienta el establecimiento de los ejes de los programas y acciones para una intervención efectiva que mejore las condiciones de vida de las personas, desde los enfoques intercultural, interseccional y multicultural;

II. **Perspectiva de Género**: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

III. Derechos Humanos: Refiere a la perspectiva para la elaboración de política pública que incida en la realización progresiva de los derechos humanos, considerando a estos como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona;

IV. Enfoque de Inclusión y Accesibilidad: Asegura la eliminación de barreras físicas, comunicativas, institucionales y actitudinales que impidan la participación plena y efectiva de todas las personas en situación de vulnerabilidad, como personas con discapacidad, personas mayores, personas LGBTI+, personas en situación de calle, y otras poblaciones históricamente excluidas, y

V. Enfoque Basado en Evidencia: Consiste en la formulación e implementación de políticas, programas y acciones sustentadas en información confiable, diagnósticos territoriales, datos estadísticos, investigaciones y evaluaciones sistemáticas, que permitan tomar decisiones informadas, transparentes y orientadas a resultados.

Artículo 35. Los programas, estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia deberán estar diseñados conforme a las pautas siguientes:

I. Atender los principales factores estructurales o los factores generadores de la violencia y la delincuencia;

II. Impulsar acciones que promuevan la disminución de los factores de riesgo a través de programas focalizados y el desarrollo de intervenciones integrales mediante programas de seguridad, y

III. Estar dirigidos a toda la población (prevención primaria), a grupos de alto riesgo (prevención secundaria), a víctimas y victimarios (prevención terciaria).

Artículo 36. El Centro Estatal será la instancia encargada de elaborar el proyecto del Programa Estatal, el cual deberá presentarse ante la Comisión Estatal de Prevención para su validación.

Una vez validado, el Programa Estatal deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de Prevención, para su posterior publicación.

TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. A través de los mecanismos que apruebe el Consejo Estatal y la Comisión Estatal de Prevención, se promoverá la participación ciudadana y comunitaria en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 38. El Consejo Estatal y/o la Comisión Estatal de Prevención emitirán las bases de operación de los mecanismos a los que se refiere el artículo anterior, según la instancia que los haya aprobado.

Las bases de operación a las que se refiere este artículo deberán emitirse máximo treinta días hábiles después de haberse aprobado el mecanismo de participación ciudadana y comunitaria correspondiente.

Artículo 39. La participación ciudadana y comunitaria, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos y comités de participación ciudadana o a través de otro mecanismo creado en virtud de sus necesidades.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS COMITÉS CIUDADANOS PARA LA PREVENCIÓN Y LA SEGURIDAD

Artículo 40. Las autoridades municipales, a través de sus áreas de prevención, en colaboración con las instancias estatales en materia de prevención, promoverán la constitución, reconocimiento y operación de los Comités Ciudadanos para la Prevención y la Seguridad en sus respectivas demarcaciones.

Artículo 41. Los Comités Ciudadanos para la Prevención y la Seguridad, fungen como canal de vinculación entre el gobierno Estatal y Municipal y la sociedad civil; y sus objetos son:

I. Coadyuvar en la seguridad pública, promoviendo y organizando la participación ciudadana en las localidades, para colaborar en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas públicas desde sus comunidades, que incidan de forma efectiva para mejorar sus condiciones de vida, y

II. Fomentar, difundir, discutir y analizar aspectos vinculados con la prevención de la violencia y el delito, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la mediación, la denuncia ciudadana y en general, cualquier actividad que se relacione con la seguridad pública.

Artículo 42. Los Comités Ciudadanos para la Prevención y la Seguridad, tendrán las siguientes funciones dentro de su demarcación:

I. Participar en los procesos de planeación y revisión de las políticas públicas en materia de seguridad pública, así como de las acciones para su realización;

II. Participar en coordinación con las autoridades en la realización de diagnósticos en su localidad para identificar los principales problemas y necesidades en materia de seguridad que presenta su comunidad, así como apoyar en la priorización de las mismas;

III. Participar en coordinación con las autoridades en la implementación de programas y/o acciones locales de prevención;

IV. Contribuir con las autoridades en la ejecución de las acciones del Plan Anual para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

V. Proponer a las áreas de prevención municipales las medidas para mejorar las condiciones de seguridad, prevención y protección en su entorno;

VI. Colaborar con las Autoridades Municipales en el mantenimiento del orden público y la tranquilidad de sus habitantes;

VII. Promover entre sus integrantes la solución pacífica de los problemas, mediante el diálogo, la conciliación o mediación, con el propósito de armonizar los intereses de las partes en conflicto;

VIII. Fomentar la promoción de valores, hábitos y principios cívicos relacionados con el respeto a las normas de convivencia social, a la cultura de la legalidad y de la denuncia ciudadana;

IX. Vigilar, mediante mecanismos de control social ciudadano, que las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios cumplan con los acuerdos, planes, programas y/o acciones que se relacionen con los problemas de seguridad de su comunidad, colaborando en la realización de las evaluaciones que permitan conocer el resultado de las acciones instrumentadas y el impacto que han tenido en la reducción o contención de los delitos o infracciones administrativas;

X. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades en la prestación de la función de seguridad pública, y fomentar el uso, cuando sea procedente, de la denuncia anónima a través de los mecanismos diseñados para ese propósito;

XI. Las que se deriven de los acuerdos o convenios de la Comisión Estatal de Prevención, y/o de colaboración con las autoridades de seguridad pública, y

XII. Las demás que le otorgue la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 43. Las personas integrantes de los Comités Ciudadanos serán cargos honoríficos sin remuneración económica.

Artículo 44. Las bases para la integración y coordinación de los Comités Ciudadanos para la Prevención y la Seguridad, se establecerán en los lineamientos que expida para tal efecto el Centro Estatal.

TÍTULO QUINTO
DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 45. El Gobierno del Estado proporcionará a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento en materia de prevención.

Artículo 46. El Estado y los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos, recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención de la delincuencia y violencia derivados de la presente Ley.

TÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES

Artículo 47. El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley, será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, deberá ejecutar las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, proporcionando a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento en materia de prevención.

CUARTO. Los Municipios deberán hacer las previsiones presupuestarias y adecuaciones normativas pertinentes para la creación y correcta operación de las áreas de prevención municipales.

QUINTO. En un término de noventa días hábiles a partir de la expedición de la presente Ley, se instalará la Comisión Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

SEXTO. En un término de noventa días hábiles contados a partir de la instalación la Comisión Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se deberá aprobar el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

SÉPTIMO. En un término de noventa días hábiles contados a partir de la instalación la Comisión Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se deberá aprobar Plan Anual de Trabajo para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

OCTAVO. En un término de noventa días hábiles contados a partir de la instalación la Comisión Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, deberán expedirse los Lineamientos de los Comités Ciudadanos para la Prevención y la Seguridad, para su funcionamiento.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado José Luis Figueroa Cortés, coordinador del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someten a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual ***se crea el Municipio de San Francisco Totimehuacán, Puebla,*** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que se adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; teniendo al municipio libre como base de su división territorial, organización política y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 102 expresa que el Estado adopta los mismos principios para su régimen interior que se enumeran en la Constitución General de la República, y que la base de la división territorial y de su organización política, administrativa y de gobierno, es el municipio libre.

Que por otra parte, la Ley Orgánica Municipal, faculta al Congreso del Estado para crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico.

Que la Ley Orgánica del Municipal, indica que, para la creación de nuevos municipios dentro de sus límites, los interesados solicitarán por escrito al Poder Legislativo la petición correspondiente, que deberá cumplir con los requisitos ordenado en el artículo 13 de la Ley mencionada.

> *ARTÍCULO 13. La creación de nuevos Municipios dentro de los límites de los existentes, requiere:*
>
> *I. Que la superficie en que se pretenda constituir el nuevo Municipio no sea menor de* ***cien kilómetros cuadrados****;*
>
> *II. Que haya un mínimo de* ***veinticinco mil habitantes*** *en esa superficie;*
>
> *III. Que lo soliciten por escrito al Congreso del Estado,* ***cuando menos las tres cuartas partes de los ciudadanos vecinos inscritos en el padrón electoral,*** *de dicha superficie;*
>
> *IV. Que el centro de población propuesto como cabecera, tenga por lo menos la* ***categoría de villa****;*
>
> *V. Que se demuestre que el probable* ***ingreso fiscal*** *sería suficiente para atender los gastos de la administración municipal;*
>
> *VI. Que se demuestren las* ***causas políticas, sociales, económicas y administrativas*** *por las que el Municipio al que pertenece la fracción o fracciones solicitantes, ya no responden a las necesidades de la asociación en vecindad; y*
>
> *VII. Que sean* ***oídos el Titular del Poder Ejecutivo y los Municipios afectados.***

Que asimismo, la Ley Orgánica Municipal indica que los centros de población de los Municipios se clasifican en ciudades, villas, pueblos, rancherías, comunidades, barrios y secciones; para formar un nuevo núcleo de población, se requiere que lo declare el Congreso del Estado mediante Decreto.

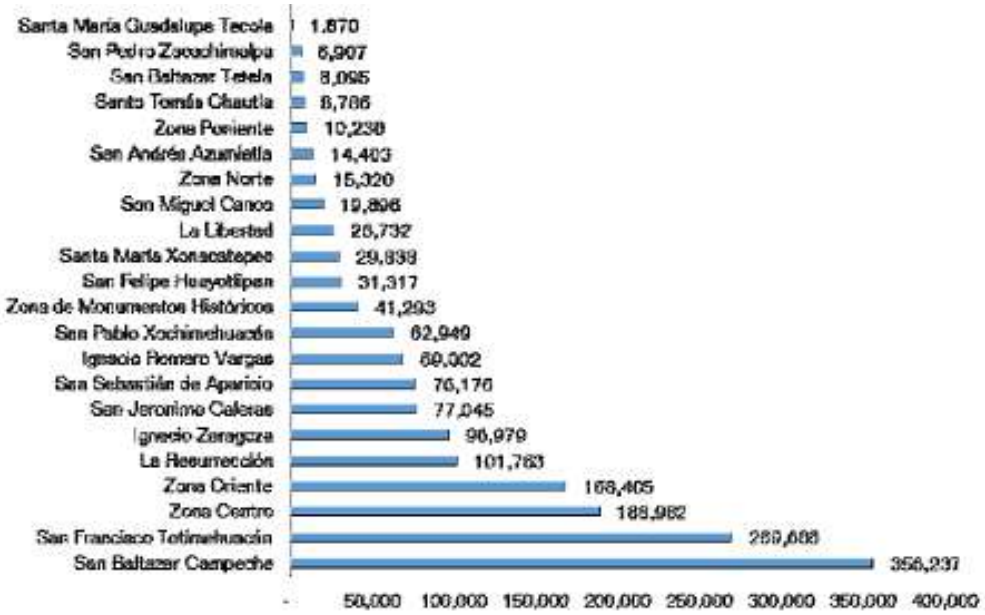
Que datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan cuenta con una población ***de 186 mil 715 habitantes*** de cuerdo al censo de población 2010, cifra que, en la actualidad es más alta, además superior a otros municipios poblanos, solo superado por Puebla y Tehuacán.

	San Francisco Totimehucan[1]			Municipio de Puebla		
	Total[2]	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Población	**186 715**	**89 406**	**96 174**	**1 539 819**	**734 352**	**805 467**
0 a 4 años	18 024	8 365	8 088	126 874	64 625	62 249
5 a 9 años	18 841	8 777	8 517	139 235	70 535	68 700
10 a 14 años	17 178	7 917	7 722	134 119	68 121	65 998
15 a 19 años	17 084	7 600	8 022	140 744	69 993	70 751
20 a 24 años	15 566	6 635	7 388	140 589	68 311	72 278
25 a 29 años	15 058	6 009	7 334	128 056	60 616	67 440
30 a 34 años	15 751	6 368	7 659	122 420	56 484	65 936
35 a 39 años	14 944	6 098	7 149	119 784	55 493	64 291
40 a 44 años	10 952	4 311	4 965	100 876	46 305	54 571
45 a 49 años	7 796	2 905	3 208	84 564	38 727	45 837
50 a 54 años	5 504	1 793	2 211	73 961	33 278	40 683
55 a 59 años	3 150	934	1 203	56 174	25 365	30 809
60 a 64 años	1 999	527	735	45 194	20 007	25 187
65 y más años	1 898	353	685	90 023	37 868	52 155
No especificado	7 771	3 467	3 471	37 206	18 624	18 582

Que además, el Plan Municipal de Desarrollo de Puebla, Puebla, 2021-2024, señalo que para 2020 la mayor concentración de la población municipal se registró en las juntas auxiliares de San Baltazar Campeche y ***San Francisco Totimehuacán,*** localizadas al sur de la ciudad, la cuales alcanzaron el 21.1% y 15.9% del total respectivamente. De igual manera, destacan como espacios densamente poblados las zonas centro y oriente del municipio que alcanzan el 11.2% y 10% de la población municipal (INEGI, 2020).
Ahora bien, las Juntas Auxiliares que tiene mayores rezagos son Santa María Xonacatepec con el 57.8%, La Resurrección con el 53.6%, San Andrés Azumiatla

con el 46.5%, San Pablo Xochimehuacán con el 45.1% ***y San Francisco Totimehuacán con el 40.8% (INEGI, 2020).***

Gráfica 2. Población total por junta auxiliar, 2020.



Como se muestra la Junta Auxiliar de San Francisco cuenta con una población de ***269, 683 habitantes***, lo que indica que es la segunda Junta Auxiliar más grande de Puebla.

Que la remunicipalización puede estimarse como una alternativa tendiente a empoderar a las comunidades, con el objeto de que estén en mejores condiciones para llevar a cabo la gestión de recursos, elevar la calidad de vida de sus habitantes y resolver sus problemas.

Que dentro de sus antecedentes la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán se localiza a 10 kilómetros de la ciudad de Puebla sobre la carretera que va a la presa de Valsequillo, su nombre proviene de una alteración del náhuatl totimehuacán que significa: lugar de aves o pájaros.

Que Totimehuacán estuvo poblado por los Olmecas Xicalanca, siendo la capital de un antiguo señorío tolteca- chichimeca, cuyos orígenes se asientan en el año 695 a.C. finalmente estuvo bajo dominio de los aztecas.

Que con la conquista de los españoles este territorio fue parte de la encomienda de Alonso de Ávila y Benavides, quien posteriormente la cedió a Alonso García Galeote. Al formarse la jurisdicción de la Ciudad de Puebla en 1531, Juan de Salmerón ordenó a los habitantes de Totimehuacán que cedieran tierras deshabitadas para el pastoreo de los colonos.

Que Alonso García Galeote recibió tributo por parte de los totimehuacanos para asegurarse de que llevaran una vida cristiana; de ello se hicieron cargo los frailes franciscanos, los cuales iniciaron la construcción de un convento entre los años 1560 y 1570. En el año 1786 Puebla se estableció como la capital de la intendencia, pero Amozoc, Cuauchinchan y Totimehuacán se separaron de esta jurisdicción convirtiéndose en subdelegaciones.

Que la Excelentísima Junta Departamental decidió que Totimehuacán sería municipalidad de Puebla en 1837, y 24 años más tarde de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la municipalidad formó parte de Tecali.

Que durante la década de los veintes y por la reforma de la Ley Orgánica Municipal, Totimehuacán quedó consignado como un Municipio más del Estado de Puebla. No obstante, fue suprimido por un Decreto el 30 de octubre de 1962, en el que también quedaba asentado que se anexarían al Municipio de Puebla, considerándolo como una Junta Auxiliar.

Que este territorio en su la última etapa cultural fue denominado Teotimehuacán, el cual ha sido habitado desde hace varios siglos antes de nuestra Era, lo que los arqueólogos han denominado Periodo Formativo, lo que le otorga la cualidad para ser designado "Milernario", ya que tiene tres milenios de existencia, como lo demuestran el enorme basamento del Tepalcayo, que materialmente cubrió todo un cerro, siendo en su tiempo el monumento más

grande de Mesoamérica, con todo y la tumba extraordinaria que guardó por siglos.

Que la pirámide Tepalcayucan, un tanto menor pero igualmente relevante; las del Chiquihuite, así como de otros muchos basamentos de menor tamaño pero de igual importancia, además de las ubicadas dentro de las estribaciones de la Sierra, del Tentzo. Además el antiguo territorio que compete a esta Junta Auxiliar, sé componía en 1746 de Ios Pueblos de Chautla, Zacachimalpa, Tetela, Tecola y Azumiatla, así como de diversas Haciendas las cuales en su mayoría conservan al menos las capillas que son muestra de la arquitectura final rural de esos tiempos.

Que los Templos de San Juan Bautista y Santa Catarina fueron edificados sobre un basamento prehispánico conocido como Teopixcalco constituyendo uno de los ricos acervos patrimoniales del Estado de Puebla.

Que el pueblo de San Francisco Totimehuacán tiene excelentes ejemplos de arquitectura virreinal como el Convento Franciscano que, aunque en ruinas, muestra la calidad arquitectónica de esos edificios construidos en el siglo XVI, cuando estaba en su apogeo el proceso de evangelización por parte de los frailes franciscanos.

Que en este sentido el Ayuntamiento de Puebla, declaro ***"PUEBLO MILENERIO"*** a la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán del Municipio de Puebla.

Que una pequeña parte de la población habla Náhuatl. Las principales unidades de población son las ex – haciendas: Arenillas, El Batán, Chapulco, San Bartolo Coatepec, los ranchos: El Aguacate, La Cantera, La Concepción, La Era, La Lupita, Martiniano Hernández, Miguel Nieva, San Diego Atoyatenco, San Francisco, San Juan Xilotzingo, Xaxamayo; las colonias: Arboledas, Las Brisas, Guadalupe Victoria, El Oasis, La Paz Tlaxcolpan, Las Playas, San Antonio Arenillas, San Francisco Arenillas, San José Chapulco, San José el Rincón, San José Xaxamayo, San Pedro de las Flores; fraccionamientos: Barrio de Arboledas, Los Gavilanes, Jardín de Santiago, San Ramón, Villa Albertina; Unidad Hospitalaria El Batán; unidades habitacionales: San José Xilotzingo, Las

Granjas, Guadalupe 1 y 2, Ma. Luisa, El Rosario, San Esteban; colonias ejidales: Granjas de Puebla, Guadalupe Hidalgo, El Resurgimiento, Santa Cruz La Ixtla.

Que las inspectorías de esta junta son: Guadalupe Hidalgo, Oasis Valsequillo, Guadalupe Victoria (Valsequillo), San José Chapulco, San Juan Xilotzingo (Gavilanes o San Rafael), San José Xaxamayo, San José El Aguacate, Santa María Tzocuila, La Cantera, La Concepción, Santa Cruz laIxtla, Playas del sur, Porteros del sur (Buenos Aires) y Atotonilco.

El municipio que se propone crear cuenta con los recursos económicos suficientes para atender las necesidades que requiere la administración pública municipal, así como para el mantenimiento de los inmuebles e instalaciones que demanda el funcionamiento de los servicios públicos. Es de observarse que además cuenta con unidad geográfica entre sus localidades.

Que los servicios públicos que cuenta son: agua entubada, alcantarillado, drenaje, centros de salud, dispensarios médicos, farmacias con consultorios, mercado, alumbrado público, panteón, centro comunitario, plaza cívica, servicio de transporte, telefonía fija y celular, auditorio municipal, iglesia parroquial y comisarias municipal y ejidal, entre otros servicios.

Los ciudadanas y ciudadanos han expresado en diversas ocasiones al H. Congreso y al Ejecutivo del Estado, su interés para la creación de un nuevo municipio, a efecto de que se canalicen directamente los recursos a estas poblaciones, a fin de satisfacer sus demandas, ya que sus habitantes buscan resolver de manera autónoma sus necesidades y problemas económicos, políticos y sociales, conduciéndose dentro del marco normativo.

Con la creación del nuevo municipio, se mejoran las relaciones de colaboración entre la ciudadanía y su gobierno, además de que se potencializa su capacidad de coordinación y gestión ante las instituciones públicas federales, estatales, municipales y las de carácter social y privado; que impulsen de manera conjunta el bienestar de la población con mayores servicios, empleos e inversión de obras públicas que se traduzca en un desarrollo municipal integral

con tranquilidad social. Por ello se considera procedente la creación del municipio de San Francisco Totimehuacán."

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se crea el Municipio de San Francisco Totimehuacán, Puebla.

SEGUNDO. Se designa como Cabecera Municipal del nuevo Municipio la localidad San Francisco Totimehuacán, Puebla.

TERCERO. Los límites territoriales serán determinados una vez que se cumpla con el procedimiento establecido con la Ley Orgánica Municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 15 de Octubre de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a redistribuir las participaciones y aportaciones presentes y futuras que le correspondan al creado Municipio de San Francisco Totimehuacán, ajustando las participaciones y aportaciones de los demás Municipios del Estado. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a los Ciudadanos Integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Hágase del conocimiento de los Organismos Electorales Federales y Estatales el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
25 DE MAYO DE 2025

_____

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **DIPUTADA LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, Coordinadora del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo, además de que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, haciendo énfasis en su fracción VII respecto a que los Estados estarán facultados para celebrar convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior. Es decir, se hace referencia en todo momento a la facultad de la concurrencia para el adecuado cumplimiento de sus respectivas obligaciones, recurriendo incluso a la

asunción en la prestación de los servicios o la atención de sus funciones, siempre en beneficio de la ciudadanía.

El planteamiento sobre la implementación de mecanismos diversos, entre ellos la concurrencia de funciones de los poderes de la unión, así como de los tres niveles de gobierno, obedece a la imperiosa necesidad de dar paso a una simplificación administrativa en la que las autoridades implementen políticas públicas que agilicen, faciliten y optimicen las interacciones con la ciudadanía a través de la digitalización de trámites y servicios; lo que podrá materializarse a través de la expedición de una Ley Nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios a nivel nacional y su posterior armonización a nivel local.

Así mismo el numeral 115 del mencionado ordenamiento, dispone las características de la forma de gobierno que adoptarán los Estados, teniendo como base de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes, al cual se le conceden facultades de organizar la administración pública municipal, así como regular procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que aseguren la participación ciudadana.

Lo anterior toma relevancia debido a la importancia que revisten los servicios públicos para toda la población, en gran medida aquellos que resuelven las necesidades más básicas como agua potable, drenaje, alumbrado público, recolección de residuos; mercados y centrales de abasto, panteones; policía preventiva municipal y tránsito; los cuales son imprescindibles y su prestación adecuada y suficiente depende de la capacidad administrativa y financiera del municipio en coordinación con el Estado y la Federación, por lo que el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales. De igual forma se hace mención del acuerdo

que se permite a los ayuntamientos para coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, incluyendo la posibilidad de celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

En referencia a lo anteriormente vertido, procede en un primer momento la adecuación de la Constitución Local que genere las condiciones para la futura implementación de la Ley General en la materia y su correspondiente Ley Estatal. Pues, como adecuadamente se planteó en las reformas a las fracciones XXI, inciso c) y XXIX-R del artículo 73 y se adicionan un último párrafo al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIX-Y y XXIX-Z al artículo 73 de nuestra Carta Magna, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017; es obligación para las autoridades facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, por lo que ya se planteaba la creación de una Ley General en materia de mejora regulatoria, la cual debía considerar un catálogo nacional obligatorio de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.

Tales razonamientos impactan de manera directa en el numeral décimo sexto de la Constitución Política Local, debido a que en este se establece los servicios que preste el Estado promoverán el progreso social y en beneficio de los habitantes del territorio poblano, considerando totalmente procedente la adición del texto reformado en los artículos 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución General, respecto de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades

de todos los órdenes de gobierno, debiendo implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la legislación en la materia; por lo que constituyen prueba fehaciente sobre la responsabilidad que tiene el Estado de brindar los servicios públicos de manera pronta, suficiente y de calidad, ya que constituye una de las obligaciones más demandadas de la población.

Si bien se estima primordial la acción estatal conjunta para la ejecución de sus obligaciones como ente de poder público, cada uno en su ámbito de competencia Federal, Estatal y Municipal; no debemos apartarnos de lo que atañe a los ciudadanos en lo particular, esto en cuanto hace al libre ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones; por lo que en alcance a lo enunciado en el artículo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establece la igualdad entre las mujeres y los hombres ante la Ley, resaltando que en el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad, además prohíbe toda acción que menoscabe los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad, esto en concordancia con el artículo primero de nuestra Ley Suprema, al cual se adiciona la dignidad humana como la máximo categoría de sujeto de derechos y se hace hincapié en la prohibición sobre el menoscabo y/o anulación de derechos y libertades.

Por lo que, si bien en la parte argumentativa de este artículo décimo primero de la Constitución Local, se hace referencia a la inclusión y la no

discriminación; también en el primer párrafo se hace mención de hombre y mujer, sin tener en consideración que para ser sujeto de derecho no resulta relevante el género ni la identidad sexual de las personas, ya que las identidades deben ser reconocidas y respetadas jurídica y socialmente.

Abonando a lo anteriormente expuesto, el artículo décimo segundo de nuestra Constitución local, en su fracción XIV Tercer párrafo establece que la interpretación y aplicación de las normas será igualitaria para todas las personas, y no solo para hombres y mujeres, por lo que ante una situación de justicia e igualdad se considera pertinente realizar esta modificación en beneficio de las personas poblanas.

Este reconocimiento y respeto de las identidades guarda estrecha relación con la simplificación administrativa, pues la finalidad de esta última se centra en la disminución y posterior eliminación de barreras de discriminación y de obstáculos burocráticos, ya que no solo se obtendrá la modernización en la gestión pública; sino que se mejorará la eficiencia gubernamental, reduciendo costos operativos, mientras se fomenta la cultura de la transparencia y accesibilidad a las instituciones públicas. Lo cual de manera conjunta nos lleva a la inclusión de tecnologías emergentes, como una oportunidad de transformación para la Administración Pública; y también la inclusión ciudadana, que constituyen un componente esencial para garantizar la equidad, igualdad de oportunidades y ejercicio pleno de los derechos fundamentales.

Con la digitalización de la administración pública habrá mayor eficiencia, participación y transparencia y se acercará a la ciudadanía los trámites y servicios ofrecidos por el Estado, lo que se verá traducido en desarrollo, bienestar y justicia social.

Por lo ya expresado, y con la finalidad de ver reflejada esta propuesta en Ley, todo lo anterior se ilustra de la siguiente forma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 11 Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda ~~acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de~~ discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.	**Artículo 11** Las ~~mujeres y los hombres~~ **personas** son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda discriminación **motivada** por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra la dignidad **humana y tenga por objeto anular o menoscabar la igualdad, los derechos y** las libertad**es de las personas**.
Artículo 12 Las leyes se ocuparán de: **I a XIII.** … **XIV.** Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica	**Artículo 12** Las leyes se ocuparán de: **I a XIII. …** **XIV.** …

priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductoras y conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad. … La interpretación y aplicación de esta constitución y de las leyes y normas del Estado será de forma igualitaria para hombres y mujeres, salvo las disposiciones expresas que determinen la aplicación diferenciada entre géneros. Lo anterior, sin perjuicio de la utilización del género masculino para la construcción gramatical del texto legal. **XV. y XVI. …**	… La interpretación y aplicación de esta constitución y de las leyes y normas del Estado será de forma igualitaria para ~~hombres y mujeres~~ **todas las personas**, salvo las disposiciones expresas que determinen la aplicación diferenciada entre ~~géneros~~ **éstas.** Lo anterior, sin perjuicio de la utilización del género masculino para la construcción gramatical del texto legal. **XV. y XVI. …**
Artículo 16 La ley protegerá el derecho de propiedad para que sus titulares obtengan los beneficios que son susceptibles de proporcionar los bienes. En función del progreso social, el Estado promoverá y fomentará la producción de bienes y la prestación de servicios por los particulares o por él mismo. El Estado ejercitará, en beneficio de los habitantes del territorio poblano, las facultades que en materia económica le confieren esta Constitución y las leyes que de ella dimanan.	**Artículo 16** … … … **A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, deberán implementar políticas**

	públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la legislación en la materia.
Artículo 19 Son ~~ciudadanos~~ del Estado los poblanos hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos: **I** y **II** …	**Artículo 19** Son ~~ciudadanos~~ **ciudadanas** del Estado ~~los poblanos hombres y mujeres~~ **las personas** de nacionalidad mexicana que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos: **I** y **II** …

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se Reforma el Artículo 11, el Párrafo Tercero de la fracción XIV del Artículo 12 y el Acápite del 19, y se Adiciona un último Párrafo al Artículo 16, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 11. Las personas son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Queda prohibida toda discriminación motivada por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar la igualdad, los derechos y las libertades de las personas.

Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:

I a XIII. …

XIV. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductoras y conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.

…

La interpretación y aplicación de esta constitución y de las leyes y normas del Estado será de forma igualitaria para todas las personas, salvo las disposiciones expresas que determinen la aplicación diferenciada entre éstas. Lo anterior, sin perjuicio de la utilización del género masculino para la construcción gramatical del texto legal.

XV. y XVI. …

Artículo 16

…
…
…

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la legislación en la materia.

Artículo 19. Son ciudadanas del Estado las personas de nacionalidad mexicana que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos:

I y **II** …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
20 DE MAYO DE 2025

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ

DIP. GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **DIPUTADA LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, Coordinadora del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 4°, vigésimo primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que el artículo 9°, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, dispone que la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia; asimismo el artículo 11, define a la seguridad vial como el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos.

Que el artículo 49, fracción IX del mismo ordenamiento, establece como una de las medidas mínimas de tránsito el uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia.

Que el artículo 12, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que las leyes del Estado deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica.

Que el artículo 8, fracción XXXIX de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, establece que se considera motociclista a las personas conductoras de motonetas y motocicletas de dos, tres o cuatro ruedas con transmisión de cadena o de flecha.

Que el artículo 123 de la ley citada en el párrafo inmediato anterior, dispone que las normas de tránsito que al efecto expidan las autoridades estatales y municipales competentes, deberán partir del principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible; asimismo, dichas normas de tránsito deberán establecer el uso adecuado de casco de seguridad estandarizado, que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, debe ser obligatorio para las personas conductoras y pasajeras de motocicletas.

Que el artículo 139 de la Ley citada, contempla que las motocicletas que no porten placas de circulación o permiso provisional correspondiente se retirarán de circulación con grúa o cualquier otro medio idóneo, con o sin la presencia del conductor, siendo retenidas en el depósito vehicular, debiendo cumplir con los requisitos previstos en Ley para su devolución.

Que el artículo 83, de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los propietarios, tenedores o usuario de los vehículos están obligados a presentar ante las autoridades competentes del Estado, entre otros, el trámite de Inscripción o alta del vehículo; asimismo en su artículo 85 se establece que el plazo para realizar los trámites o movimientos relativos al Registro Estatal Vehicular, será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, es menester mencionar que la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018, tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de pruebas para los cascos de seguridad para usuarios de motocicleta (motociclistas) y otros usuarios de vehículos a motor, así como, promover su uso para prevenir y disminuir la gravedad de las lesiones en la cabeza y establecer la información comercial y etiquetado que ostentan los cascos de seguridad para motociclistas en los Estados Unidos Mexicanos; la citada Norma Oficial Mexicana, resulta aplicable para los cascos de fabricación nacional y de importación que se utilicen y comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el Estado de Puebla, al igual que en muchas otras Entidades Federativas del territorio mexicano, es obligatorio que las personas conductoras de motocicletas realicen los trámites correspondientes para el alta de los vehículos; ahora bien, el parque vehicular de motocicletas activas en la entidad asciende a 237,564 unidades, de las cuales 187,767 están registradas formalmente. Durante el último bimestre de 2024 e inicios de 2025, se registraron 20,351 nuevas altas de motocicletas, lo que refleja una creciente preferencia por este medio de transporte, sin embargo, un número significativo de estas circulan sin haber cumplido con el trámite al que hace referencia el artículo 83 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que en este contexto, la presente iniciativa busca fortalecer al Estado en materia de movilidad y seguridad vial toda vez que permitirá a las autoridades identificar y localizar a los vehículos (motocicletas) involucrados en infracciones o accidentes de tránsito; asimismo, el casco y el chaleco con calcomanía serán un elemento esencial para la prevención de delitos y accidentes.

Que se ha identificado un uso recurrente de motocicletas en la comisión de diversos delitos en el Estado de Puebla, particularmente en hechos como robos a transeúntes, negocios, transportistas, entre otros. Esto ha generado un incremento en la inseguridad y representa un desafío para las autoridades en materia de prevención y combate al delito. La movilidad ágil de estos vehículos y la falta de identificación clara dificultan su rastreo e inhiben una respuesta eficaz por parte de las autoridades. La presente iniciativa busca establecer medidas que contribuyan a la regulación y correcta identificación de motocicletas y sus conductores, fortaleciendo así las estrategias de control

y vigilancia para prevenir su uso en actividades ilícitas y mejorar la seguridad pública en la entidad.

Que en este sentido, la implementación de las disposiciones contenidas en la presente iniciativa permitirá reforzar la supervisión por parte de las autoridades competentes, así como el cumplimiento de normas que garanticen un uso más seguro y responsable de las motocicletas en el Estado.

Que ante el crecimiento en el uso de tecnologías de movilidad asistida, como bicicletas eléctricas y monopatines eléctricos, resulta necesario fortalecer las medidas de seguridad vial, evitando su circulación en vialidades de alta velocidad, acceso controlado o uso intensivo, dado que representan un riesgo tanto para sus usuarios como para terceros. Con esta medida se establecen criterios claros para su operación segura en las vías del Estado de Puebla, reforzando el principio de jerarquización vial y priorizando la protección de la vida e integridad de las personas.

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones V y VI del artículo 123 y se ADICIONA un segundo párrafo a la fracción III, un segundo párrafo a la fracción IV y la fracción VII del artículo 123, el artículo 129 BIS y un tercer párrafo al artículo 132 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 123.- …

I. y II. …

III. …

Tratándose de motocicletas, únicamente podrá viajar la persona conductora, salvo que el diseño y la capacidad del vehículo permitan llevar pasajeros, conforme a la información técnica proporcionada por el fabricante o a la normatividad aplicable.

IV.- …

El casco de las personas conductoras de motocicletas deberá tener adherida la calcomanía con el número de placa expedida por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de manera visible.

V. La prohibición de manipular teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como hablar, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice con tecnología de manos libres, mediante un sujetador que facilite su uso y que no obstaculice la visibilidad al conducir.

VI. …

a). …

b). Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre, y

VII. Las bicicletas eléctricas, monopatines eléctricos y otros dispositivos de tracción asistida que sean capaces de superar los 25 kilómetros por hora, no podrán circular por vías primarias, de acceso controlado o de alta velocidad, salvo en los casos en que exista infraestructura segregada y segura destinada para su tránsito.

Artículo 129 BIS. Las personas conductoras de motocicletas, adicionalmente a lo establecido en la presente ley y demás ordenamientos aplicables, tienen las siguientes obligaciones:

I. Portar debidamente el casco de seguridad mismo que deberá tener adherida la calcomanía con el número de placa expedida por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de manera visible.

II. Portar chaleco o chaqueta de material resistente que cuando menos tenga el veinte por ciento de material reflejante y deberá portar el número de placa mencionado, en un lugar claramente visible tanto en la parte frontal como en la parte posterior del chaleco.

III. El número de personas a bordo no podrá exceder el contemplado por el diseño y la capacidad técnica del vehículo. Únicamente podrán viajar

personas pasajeras cuando la motocicleta cuente con asiento adicional, estribos, y dispositivos de seguridad para su traslado.

Asimismo, todos los propietarios, tenedores o usuarios de motocicletas están obligados a presentar ante las autoridades competentes del Estado, los trámites y movimientos al Registro Estatal Vehicular establecidos en la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla para la inscripción o alta del vehículo en los plazos y formas que se señalan, así como lo establecido en la Legislación aplicable en la materia.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo se sujetará a lo establecido en el artículo 139 de la presente ley, además de las sanciones que podrá aplicar la Secretaría en el ámbito de su competencia, así como las previstas en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 132. …

…

Asimismo, la tarjeta de circulación deberá contener la información relativa al número máximo de personas que pueden viajar en el vehículo, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 123 del presente ordenamiento, para efectos de control y seguridad vial.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y/o administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, dentro de los ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones necesarias a los instrumentos correspondientes y en tanto no se expidan las mismas, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes en todo aquello que no contravenga este Decreto.

CUARTO. Las Personas Titulares de las Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en el ámbito de su competencia, dentro de los ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada

en vigor del presente Decreto, realizarán las gestiones necesarias para la implementación del mecanismo de expedición de la calcomanía con el número de matrícula para motociclistas, asegurando su diseño, producción y distribución en coordinación con las instancias competentes. Asimismo, deberán llevar a cabo los procedimientos administrativos y contractuales que resulten necesarios para garantizar el suministro adecuado de calcomanías y, en su caso, de placas de circulación, priorizando la continuidad del servicio y evitando afectaciones a los motociclistas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Decreto.

Para el caso de los propietarios, tenedores o usuarios de motocicletas que, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hayan realizado el trámite de emplacamiento ante la autoridad competente, las Secretarías mencionadas en el párrafo anterior, realizarán las gestiones para la sustitución de las placas y tarjetas de circulación.

QUINTO. Las Personas Titulares de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en el ámbito de su competencia, dentro de los ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizarán las gestiones necesarias para la modificación del formato y contenido de la tarjeta de circulación, a fin de que ésta contenga la información relativa al número máximo de personas que pueden viajar en el vehículo. Asimismo, deberán implementar los mecanismos administrativos, contractuales y técnicos necesarios para su expedición, procurando la continuidad del servicio y evitando afectaciones a las personas usuarias en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Decreto.

SEXTO. Las autoridades competentes realizarán las modificaciones al Acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que se definen, clasifican y dan a conocer las Formas Oficiales Valoradas, Formas Oficiales de Reproducción Restringida impresas o digitales que se utilizan en la prestación de los servicios establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, y las Formas Oficiales de Libre Reproducción necesarias para el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del mismo.

SÉPTIMO. La Secretaría de Movilidad y Transporte en coordinación con la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración, dictarán los mecanismos

y especificaciones aplicables a las calcomanías y chalecos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO. Las autoridades competentes, en coordinación con los municipios, promoverán la adecuación de los reglamentos de tránsito locales, a fin de armonizarlos con la presente reforma.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
20 DE MAYO DE 2025

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ

Ciudadana,
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
Diputada Presidenta de la Mesa Directiva
Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Presente.

En atención a las normas y facultades señaladas por los artículos 39, 40, 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, quien esto suscribe somete a consideración de la soberanía parlamentaria estatal la presente *iniciativa de reforma legislativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla*, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La mañana del primero de abril de 2025 parecía ser un día más en las calles de la Unidad Habitacional Ex Hacienda de Guadalupe, en el municipio de Valle de Chalco, Estado de México. El calor habitual de la temporada envolvía las casas, y las horas transcurrían sin presagiar la terrible situación que se desataría en cuestión de minutos. La Señora Carlota N, (Doña Carlota), una mujer de 73 años, residente de la zona, cansada, agotada, desesperada y enojada por las constantes negativas para que una familia desalojara su propiedad, en medio de una discusión acalorada, detonó un arma de fuego, acabando con la vida de un hombre de 51 años, su hijo de 19, e hiriendo a otro de 14 años de edad.[1] En segundos, lo que era una disputa por la posesión de un inmueble pasó a ser un caso de doble homicidio que rápidamente captó la atención de los medios y la opinión pública. Por increíble que parezca algunos consideraron a la señora Carlota una “justiciera” que defendió lo que consideraba su derecho legítimo, mientras que otros condenaron su reacción y exigieron que se le detuviera por el doble homicidio. Este caso no solo visibilizó la

[1] Redacción El Economista, ¿Qué se sabe del caso de Doña Carlota e invasores de casas de Chalco?, disponible en https://www.eleconomista.com.mx/politica/caso-dona-carlota-e-invasores-casas-chalco-20250413-754751.html, accedido el 15 de abril de 2025.

tragedia personal de las víctimas y su familia, sino que también puso en evidencia la creciente problemática social y jurídica de los despojos inmobiliarios, los cuales, por lo general, desencadenan situaciones de violencia que afectan a toda la sociedad.

En medio de la confrontación con los presuntos invasores de su hogar, Doña Carlota expresó palabras que quedaron registradas no solo en la carpeta de investigación, sino también en una sociedad hastiada de injusticia y mezquindad: “Ahora sí, hijos de su p... ma..., si no se quisieron salir por las buenas, será por las malas”.[2] Junto a ella, su hijo Eduardo “N” también estaba armado, mientras que su hija Mariana “N” observaba los hechos. La situación venía de tiempo atrás, cuando el 27 de marzo, Mariana acudió al Ministerio Público para denunciar que tres personas habían ingresado sin autorización en su propiedad. A pesar de que la Fiscalía acreditó que la propiedad le pertenecía, la familia no logró recuperar el inmueble de manera legal, lo que provocó que la situación escalara. Este trágico desenlace pone de manifiesto la creciente problemática de los despojos y la ocupación ilegal de bienes inmuebles, evidenciando la falta de procedimientos claros y eficaces para garantizar la seguridad jurídica de los propietarios. Este tipo de incidentes no solo refleja la angustia de los afectados, sino también la necesidad urgente de una reforma en el marco de los contratos de arrendamiento, para evitar que situaciones de vulnerabilidad y violencia se sigan repitiendo.

Lamentablemente estos casos no solo se dan en El estado de México; aquí en Puebla ha trascendido el caso de Doña Hortencia Cruz Colina, una señora de 72 años de edad quien armada nada más que con cerca de tres kilos de hojas pertenecientes a su carpeta de investigación con el número "FGEP/CDI/FIM/FIM-I/016587/2021" y una voz estridente que exige justicia de todas las manera posibles, asegura que desde el 13 de septiembre de 2021dos personas se han encargado de hacerle la vida imposible al invadir su vivienda. Al saber del famoso caso de "Doña Carlota" en el Estado de México, Doña Hortencia expuso a gritos frente a la propia *FGE:*

[2] Vargas Montserrat, Carpeta de investigación: Palabras que dijo Carlota antes de lo que hizo en Chalco, disponible en https://www.excelsior.com.mx/comunidad/carpeta-investigacion-palabras-que-dijo-abuelita-carlota-antes-hizo-chalco/1709092, accedido el 16 de abril de 2025.

"a eso nos orillan, como a la compañera que tuvo que matar a los invasores para defender su vivienda. Yo no voy a matar a nadie, yo sí tengo miedo de Dios, pero ganas no me faltan por el coraje de ser sacada y golpeada en mi propia casa".[3]

En este sentido es de hacer notar diversos testimonios que dan cuenta de que los juicios tanto penales como civiles que se abren por dichos casos suelen estar marcados por la burocracia y debilidad institucional. La impunidad que permea en este tipo de circunstancias no es un factor ajeno a otros ilícitos similares a nivel nacional pues, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) del Inegi 2024, en 2023 de los 31.3 millones de delitos ocurridos, únicamente se denunció el 10.4%. De esa cifra de denuncias, el Ministerio Público y la fiscalía estatal abrieron una carpeta de investigación únicamente en el 68% de los casos, de los cuales en el 47.9% no pasó nada o no se resolvieron y 27.6% resultaron en trámite. El resultado fue positivo únicamente en el 17.2% de los delitos en los que se inició una investigación. Las razones para no denunciar delitos se atribuyeron a la autoridad en 60.8% de las ocasiones [...] los motivos más comunes fueron: pérdida de tiempo (34.4%); desconfianza en la autoridad (12.7%), trámites largos y difíciles (9.8%)", señala el informe de la ENVIPE 2024.[4]

La iniciativa que ahora se propone pondera la prevención como mecanismo para evitar llegar a extremos fatales como los presentados sin dejar pasar el énfasis por proveer un dispositivo que otorgue al legítimo dueño de un bien inmueble la facultad expedita de acudir, (por cualquier fenómeno que en caso de supuestos “arrendamientos o subarrendamientos” afecte su propiedad), ante la persona agente del ministerio público siendo a esta para actual con inmediatamente y sin interrupción en consecuencia.

Los objetivos de esta iniciativa de reforma al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla son los siguientes:

- Regular y garantizar la seguridad jurídica en los contratos de arrendamiento, estableciendo que solo los legítimos propietarios de bienes inmuebles

[3] Cfr. Zavala Jesús, “Doña Hortencia acusa despojo de su casa en Puebla; “yo no voy a matar a nadie pero exijo justicia”, disponible en https://www.milenio.com/policia/mujer-denuncia-despojo-propiedad-puebla-pide-justicia, accedido el 17 de abril de 2025.
[4] ENVIPE Inegi 2024 disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2024/, accedido el 18 de abril de 2025.

pueden arrendar estos bienes, y que, en los casos de arrendamiento de inmuebles, se deberá acreditar la titularidad de la propiedad mediante el correspondiente testimonio notarial.

- Exigir que la autorización por parte de una persona legitima propietaria de un bien inmueble en favor de otra para que esta celebre contratos de arrendamiento de sus bienes inmuebles sea ante fedatario o fedataria pública sobre todo para el caso de subarrendamiento, asegurando que tales actos sean validados por dicha persona, para evitar fraudes o situaciones de ilegalidad en la transmisión de derechos sobre bienes inmuebles.
- Establecer un mecanismo ágil y expedito para la defensa de los propietarios de bienes inmuebles, posibilitándoles, en caso de ser necesario, acudir directamente sin trámites adicionales, ante la persona agente del ministerio público para denunciar el delito de despojo; esto a través de un nuevo artículo 2264 Bis., que se adiciona en esta reforma. Este nuevo artículo impondrá a dicho funcionario la obligación de atender el caso inmediatamente y sin interrupciones, garantizando una resolución oportuna.
- Fortalecer las facultades de los propietarios al permitirles que, en caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos para el arrendamiento o subarrendamiento, puedan recurrir al agente del ministerio público, quien actuará de inmediato para prevenir o erradicar los delitos de despojo y ocupación ilegal.

En este sentido, y por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo para una mejor comprensión.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla
LIBRO QUINTO DIVERSAS ESPECIES DE CONTRATOS
CAPITULO VI ARRENDAMIENTO

SECCIÒN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES	
TEXTO VIGENTE	REFORMA
Artículo 2262. Pueden dar y recibir en arrendamiento los que pueden contratar	**Artículo 2262.** Pueden dar en arrendamiento **las y los dueños del bien. En bienes inmuebles deberá adjuntarse al contrato de arrendamiento copia certificada del testimonio notarial que acredite esa circunstancia.**
Artículo 2263. El que no fuere dueño del bien, podrá arrendarlo si tiene la facultad de celebrar este contrato, por autorización expresa del dueño o por disposición de la ley.	**Artículo 2263.** El que no fuere dueño del bien, podrá arrendarlo si tiene la facultad de celebrar este contrato, por autorización expresa del dueño, **a través de testimonio notarial que la acredite en caso de bienes inmuebles**, o por disposición de la ley.
Artículo 2264. En los dos supuestos previstos en el artículo anterior, el contrato de arrendamiento se sujetará, por lo que hace a las facultades del arrendador para celebrarlo, a las que le conceda el dueño, en el primer caso, o la ley en el segundo.	**Artículo 2264.** En **el** supuesto previsto en el artículo anterior **relativo a bienes inmuebles, será el testimonio notarial de la autorización expresa respectiva lo que, en relación con el artículo 2262, deberá adjuntarse al contrato de arrendamiento.** **Artículo 2264 Bis.** El no adjuntar al contrato de arrendamiento el testimonio notarial, ya sea el que acredite la propiedad del bien inmueble o bien la autorización expresa para arrendarlo, dará lugar en favor de su dueño a denunciar ante la o el agente del ministerio público el delito de despojo,

	quien deberá atenderlo de inmediato y sin interrupción.
SECCIÒN SEXTA **SUBARRENDAMIENTO**	
TEXTO VIGENTE	REFORMA
Artículo 2311. El arrendatario no puede subarrendar el bien arrendado en todo o en parte ni ceder sus derechos sin consentimiento del arrendador. …	**Artículo 2311.** El arrendatario no puede subarrendar el bien arrendado en todo o en parte ni ceder sus derechos sin consentimiento del arrendador**, siendo este ante notaria o notario público en caso de inmuebles**. …
Artículo 2314. Si no hubiere autorización para subarrendar, se aplicarán las siguientes disposiciones: **I.** El contrato de subarrendamiento será válido; **II.** El arrendador podrá pedir la rescisión del arrendamiento y del subarrendamiento; III. Arrendatario y subarrendatario responden solidariamente de los daños y perjuicios que causen al arrendador.	**Artículo 2314.** Si no hubiere autorización para subarrendar, se aplicarán las siguientes disposiciones: **I.** El contrato de subarrendamiento será válido**, salvo cuando se haga en inmuebles**; **II.** El arrendador podrá pedir la rescisión del arrendamiento y del subarrendamiento**, en su caso, sin que sobrevenga en favor de estos el beneficio del articulo 2321**; III. Arrendatario y subarrendatario responden solidariamente de los daños y perjuicios que causen al arrendador

	quien, en su caso, podrá proceder en términos del artículo 2264 Bis.
…	…
Artículo 2316. La autorización especial para subarrendar a determinada persona puede otorgarse antes de que se celebre el subarrendamiento, o mediante conformidad expresa en el documento en que se haga constar éste.	**Artículo 2316.** La autorización especial para subarrendar a determinada persona puede otorgarse antes de que se celebre el subarrendamiento, o mediante conformidad expresa en el documento en que se haga constar éste, **salvo en caso de inmuebles que siempre deberán observar el extremo del artículo 2311**.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN**, los artículos 2262, 2263, 2264, 2311, 2314 en sus fracciones I, II y II, así como el 2316 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y se **ADICIONA**, un Artículo 2264 Bis., al mismo ordenamiento legal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2262. Pueden dar en arrendamiento **las y los dueños del bien. En bienes inmuebles deberá adjuntarse al contrato de arrendamiento copia certificada del testimonio notarial que acredite esa circunstancia.**

Artículo 2263. El que no fuere dueño del bien, podrá arrendarlo si tiene la facultad de celebrar este contrato, por autorización expresa del dueño, **a través de testimonio notarial que la acredite en caso de bienes inmuebles**, o por disposición de la ley.

Artículo 2264. En **el** supuesto previsto en el artículo anterior **relativo a bienes inmuebles, será el testimonio notarial de la autorización expresa respectiva lo que, en relación con el artículo 2262, deberá adjuntarse al contrato de arrendamiento.**

Artículo 2264 Bis. El no adjuntar al contrato de arrendamiento el testimonio notarial, ya sea el que acredite la propiedad del bien inmueble o bien la autorización expresa para arrendarlo, dará lugar en favor de su dueño a denunciar ante la o el agente del ministerio público el delito de despojo, quien deberá atenderlo de inmediato y sin interrupción.

…

Artículo 2311. El arrendatario no puede subarrendar el bien arrendado en todo o en parte ni ceder sus derechos sin consentimiento del arrendador**, siendo este ante notaria o notario público en caso de inmuebles**.

…

Artículo 2314. Si no hubiere autorización para subarrendar, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. El contrato de subarrendamiento será válido**, salvo cuando se haga en inmuebles**;

II. El arrendador podrá pedir la rescisión del arrendamiento y del subarrendamiento**, en su caso, sin que sobrevenga en favor de estos el beneficio del articulo 2321**;

III. Arrendatario y subarrendatario responden solidariamente de los daños y perjuicios que causen al arrendador **quien, en su caso, podrá proceder en términos del artículo 2264 Bis.**

…

Artículo 2316. La autorización especial para subarrendar a determinada persona puede otorgarse antes de que se celebre el subarrendamiento, o mediante conformidad expresa en el documento en que se haga constar éste, **salvo en caso de inmuebles que siempre deberán observar el extremo del artículo 2311**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes a su publicación en el periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. Durante el tiempo de la publicación mencionada y la entrada en vigor corresponderá a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla implementar una campaña de difusión de esta reforma haciendo notar la obligación de los arrendadores de demostrar ese legítimo carácter, ya sea con su titulo de propiedad o con la autorización notarial en su favor, al tiempo del de anexarlo al contrato que en este sentido celebren.

TERCERO. Dicha campaña se hará a través del Sistema de Información y Comunicación del Gobierno del Estado, SICOM, Redes Sociales Oficiales de la Administración Pública Estatal, Entrevistas y Conferencias televisivas y radiofónicas, para lo cual realizará una estrategia con metas específicas de alcance, en los primeros cinco días después de la publicación.

CUARTO. Dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente reforma, la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla deberá notificar por escrito al Colegio de notarios del Estado de Puebla la próxima vigencia de esta reforma legislativa, a efecto de que coordine a sus agremiados en las siguientes prevenciones:

I. Realizar un manual de procedimiento para la implementación de esta reforma en relación con las autorizaciones que la persona propietaria de un bien inmueble podrá otorgar en favor de otra, ya sea física o moral, para que lo arrende, con las siguientes acotaciones:

a) Cerciorarse de la legitima propiedad del dueño del bien y de la capacidad jurídica de ambas partes para convenir.

b) La creación de las partidas protocolarias necesarias para tales certificaciones.

II. La necesidad por establecer un costo por este servicio, que siendo justo tanto para cubrir gastos de administración como para lograr la rentabilidad inherente, mantenga una connotada accesibilidad para la ciudadanía.

III. La creación de un fondo financiero común, proveniente de los rendimientos económicos de este mismo servicio, mismo que se destinará a la contratación de espacios de tele y radio comunicación de los alcances concernientes a esta reforma y las obligaciones para las personas que renten bienes inmuebles.

QUINTO. De igual manera la Secretaría de Gobernación, dentro de los cinco días posteriores a la publicación de la reforma, enviará oficio de comunicación a la Fiscalía General del Estado a efecto de mencionarle que uno de los objetivos de la reforma es la de que los casos que le sean denunciados por el delito de despojo requieren de su atención inmediata y sin interrupciones hasta la total resolución de la misma.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e,
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 08 de mayo de 2025

_____

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

Diputada,
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Presente.

Quien suscribe, diputado **José Luis Figueroa Cortés**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente *Iniciativa Legislativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se adiciona la Ley de Búsqueda de Personas, con un Artículo 13 Bis.,* al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de personas es un delito y una violación grave a los derechos humanos de las víctimas directas —tales como la libertad personal, integridad física y emocional, identidad y protección de la justicia—. Como lo ha afirmado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la desaparición no sólo es una de las más graves formas de sustraer a la persona de todo ámbito de protección de la ley o la vulneración de la seguridad personal y jurídica del individuo, sino también de negar su existencia misma y dejarle en una suerte de limbo.[1]

Pero más allá de cualquier reflexión es sufrimiento puro, es agonía permanente, calvario sin fin… en pocas palabras es uno de los dramas más crueles de la vida. Cómo será de cruel que a los familiares de las y los desaparecidos muchas veces los conforta encontrarlos, aunque sea, muertos. Cómo será de cruel que la muerte se convierte en un bálsamo de consuelo que alivia la vileza de la incógnita.[2]

[1] SCJN, *"Apuntes sobre desaparición de personas"*, Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, México, 2023, p. 10, disponible en https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/apuntes-sobre-desaparicion.pdf, recuperado el 20 de marzo de 2025.
[2] Romero, José, *"50 dudas sobre las desapariciones en el marco jurídico"*, Excelsior digital, México 2025, disponible en https://www.excelsior.com.mx/nacional/50-dudas-sobre-las-desapariciones-en-el-marco-juridico/1706055, recuperado el 20 de marzo de 2025.

La desaparición de personas es un crimen de *"lesa humanidad"*[3] que se ha presentado a lo largo de la historia[4] en nuestro país. Encuentra dos crueles vertientes en su oprobiosa maquinación: La desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares. La primera es tipificada como la acción cometida por el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero;[5] y la segunda como, *absolutamente*, por quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero.[6]

A primera vista las frías letras de tales conductas, quizás, no transmiten la abominación de su contenido, pero veamos reflexivamente: En la desaparición forzada de personas existe la participación del Estado, aquél que debiera estar para cuidarnos, ayudarnos, protegernos, pero que encuentra en la imperfección de sus intérpretes el abuso más vil de la conducta humana. Ni siquiera la sanción a sus autores, (de cuarenta a sesenta años de prisión)[7] alivia un poco la herida sangrante de las victimas indirectas, los familiares. En la desaparición de personas cometida por particulares no aparece la participación de Estatal pero no por ello deja de aparecer la injusticia, la zozobra, la desesperación y la inmundicia humana de sus autores, creo que *personas*. La sanción para este tipo va de los veinticinco a los cincuenta años de prisión.[8]

Las familias han decidido emprender la búsqueda de sus familiares por sus propios medios, teniendo graves consecuencias para cada uno de ellos, como la fractura de

---

[3] Es importante señalar que tanto la Convención Internacional como el Estatuto de Roma definen a la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad, *Op Cit.* Apuntes sobre desaparición de personas, p. 25. En ese sentido este último referente de la Corte Penal Internacional elaboro una definición para los delitos de lesa humanidad: "estos se hallan comprendidos entre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto", González José, "Los delitos de lesa humanidad", Revista de la Facultad de Derecho, núm. 30, Universidad de la República, Uruguay, enero-junio, 2011.

[4] Cortés Omar, "Desaparición de personas en México. Datos nacionales de personas extraviadas o desaparecidas", Carpeta informativa núm. 159, CESOP, México, 2020, disponible en file:///C:/Users/dirme/Downloads/CESOP-IL-72-14-DesaparicionPersoMex-280920.pdf, accedido el 21 de marzo de 2025.

[5] Cfr. Artículo 27 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, disponible en www.ordenjuridico.gob.mx, accedido el 21 de marzo de 2025.

[6] *Op. Cit.* Ley General, Artículo 34.

[7] *Op. Cit.* Ley General, Artículo 30.

[8] *Op. Cit.* Ley General, Artículo 34.

la dinámica familiar; la pérdida del empleo; la disminución, merma o quebranto de su patrimonio; deterioro de la salud; la destrucción de sus redes sociales y un largo etcétera; todo esto experimentado en medio de un sufrimiento impuesto al desconocer la suerte de sus seres queridos, viviendo entre la esperanza, la incertidumbre, el dolor emocional, la vejación por parte de las autoridades y la impotencia por la falta de respuestas claras. Por estas razones, quienes trabajamos en instituciones gubernamentales o privadas dedicadas a la impartición de justicia, el cuidado de la salud, la gestión de educación e investigación en diferentes niveles, no podemos hacer caso omiso de lo que está sucediendo en nuestro país. Investigadores sociales y del comportamiento humano tenemos la obligación no sólo de tener una posición de rechazo ante estos hechos, sino también de aportar datos, información, análisis, propuestas ante temas que generan dolor, miedo, incertidumbre, desconfianza y sufrimiento, con la finalidad de dar voz, evidenciar, visibilizar y nombrar las consecuencias que se inscriben en el cuerpo y la psique de quienes se han visto afectados por la desaparición de personas.[9]

Bertha Nava es madre de Julio César Ramírez Nava, uno de los estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de la localidad Ayotzinapa, Guerrero, y desde lo más profundo de su corazón sentencia lo siguiente*: "Aunque hagan nuevas investigaciones, a mí nadie me devuelve a mi hijo, por eso mientras tenga aliento y mi corazón siga latiendo seguiré gritando por los 43 desaparecidos que: ¡vivos se los llevaron y vivos los queremos!"*.[10] En el municipio de Iguala de la Independencia, antes ponderado por tal movimiento insurgente, el valor histórico fue reemplazado por las noticias de inseguridad, el sentimiento patriótico se transformó en desazón, pero también el miedo se volvió lucha y la impotencia dio paso al coraje.[11]

"*A veces platico conmigo mismo cuando voy al terreno, o hablo con mis plantitas ahí. Ustedes que son arbolitos,* —les digo—, *comuníquense entre ustedes, ¿dónde está mi hijo?, ¿qué pasó con él?, si está vivo o está muerto, una señal, un sueño*

[9] Lara-Méndez, Amaceli; Rodriguez-Rodriguez, Guadalupe Judith. *"Cuerpo ausente, el impacto de la desaparición forzada en México"*. Espiral, Guadalajara, v. 31, núm. 90, p. 89-120, agosto, 2024, disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652024000200089&lng=es&nrm=iso, accedido en 21 de marzo 2025.
[10] CNDH, "Desaparición forzada de 43 estudiantes de Ayotzinapa, crimen de Estado", Secretaría Ejecutiva de la CHDH, México, 2024, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-09/FRN_SEP_26-1.pdf, accedido el 22 de marzo de 2025.
[11] Blanco Uriel, "Los 43 de Ayotzinapa: 10 años de una marca imborrable y una búsqueda incesante", CNN México, 2024, disponible en https://cnnespanol.cnn.com/2024/09/25/mexico/43-ayotzinapa-10-anios-marca-imborrable-busqueda-incesante-orix, accedido el 22 de marzo de 2025.

que yo tenga"; dice Clemente Rodríguez, padre de uno de los 43, el estudiante desaparecido Christian Rodríguez Telumbre, en un intento para sobrellevar el dolor. Para Clemente Rodríguez la vida no es la misma desde hace 10 años, así como no lo es para muchos mexicanos en el Estado mexicano de Guerrero.[12]

Sin embargo, esta crisis social se ha extendido por todo el territorio nacional; conforme a cifras oficiales presentadas por la exsecretaria de gobernación Luisa María Alcalde en el mes de marzo de la pasada anualidad, desde 1962 al día 15 de ese mes y año la cifra era de cerca de 100 mil personas desaparecidas en el país.[13] Resulta hasta cierto punto frustrante que aún y cuando se lograron más de 20 mil personas localizadas por la pasada administración federal,[14] las cifras aún son desgarradoras. No cabe duda de que el autoritarismo en el que fue conducido el Estado mexicano hasta antes de los gobiernos progresistas, (estos a partir de diciembre de 2018), le hicieron mucho daño a la nación, pues la mayor concentración de desapariciones se ha producido desde 2006 hasta la fecha, lo que coincide con el inicio de la llamada *"Guerra Contra el Narcotráfico"*. Un porcentaje menor se centra en las décadas de 1970 y 1980, durante la llamada *"Guerra Sucia"*, cuando las desapariciones forzadas fueron utilizadas como estrategia de represión contra disidentes políticos.[15]

En Puebla la problemática del delicado tema que ahora abordamos, *Personas Desaparecidas*, se encuentran en un *"nivel medio superior de gravedad"* de acuerdo a la clasificación que al respecto realiza la organización de la sociedad civil RED LUPA, la cual indica que la mayor incidencia se presenta en la Capital del Estado, seguida por Tehuacán, Tepeaca, Huauchinango. San Martín Texmelucan y Atlixco.[16] La cifra oficial derivada del último informe de gobierno del Estado, correspondiente a la reciente administración pública saliente, es de 1,640 Personas Desaparecidas, y un registro de localización de 1, 410 personas.[17]

---

[12] Ídem.
[13] Conferencia matutina del gobierno federal (2018-2024) marzo de 2024, (La mañanera), disponible en https://www.youtube.com/watch?v=5usBrAW2ctk, accedido el 23 de marzo de 2025.
[14] Ídem.
[15] ONU, "Desaparición de Personas en México: el dolor como motor de lucha colectiva", ONU Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, N.Y. USA, 2024, disponible en https://www.ohchr.org/es/stories/2024/08/mexicos-disappeared-pain-serves-engine-collective-struggle, accedido el 24 de marzo de 2025.
[16] RED LUPA, Evaluamos qué hace el Estado para para localizar a las Personas Desaparecidas, "Informe Nacional de Personas Desaparecidas 2024", disponible en https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/region-centro/personas-desaparecidas-puebla/, accedido el 24 de marzo de 2025.
[17] Informe de Gestión Gubernamental, Memoria, Puebla, 2024, disponible en https://informe.puebla.gob.mx/archivo/gestion/MEMORIA-SSCP.pdf, accedido el 24 de marzo de 2025.

Cada una de ellas, cada una de esas personas, cada uno de esos poblanos y poblanas, cada sueño, anhelo, ilusión, posibilidad, que hubieren tenido, está presente en sus familiares, en sus madres, en sus padres, en sus hijos e hijas que conservan la ilusión de verlos, de verlas, nuevamente, aunque sea por última vez. Martha Domínguez es una de esas madres poblanas que está viviendo una pesadilla. Desde noviembre de 2019, el día en que su hijo Carlos René Rojas Domínguez desapareció mientras viajaba de Nayarit a Puebla, su vida se ha transformado en un angustioso peregrinar. Ahora, impulsada por una mezcla de esperanza y temor, Martha se está preparando para viajar a *Teuchitlán, Jalisco*, un lugar que jamás imaginó visitar, con la esperanza de encontrar respuestas sobre el paradero de su amado Carlos.[18] El pasado 5 de marzo gracias al hallazgo del colectivo "Guerreros Buscadores",[19] fue ubicado un predio "el Rancho Izaguirre" en el municipio de Teuchitlán, Jalisco, con evidencia, la verdad, dolorosa para miles de familias que vieron con una mezcla de horror y esperanza, cientos de zapatos, restos de ropa, pantalones, mochilas y restos de objetos que alguna vez tuvieron un dueño o una dueña que los calzó, que los usó, que escribió en esas líneas de un cuaderno deteriorado que suplica por un perdón y una ayuda que no llega.

Doña Martha se ha dirigido a ese lugar del terror, así, aterrorizada, con un pensamiento que nos deja la piel helada: "Tengo la esperanza de encontrarlo. Le he pedido a Dios que me lo regrese como esté, si está vivo que me lo regrese, si está muerto, también…"[20]. Sin palabras.

Irma González Matamoros, poblana de Atlixco, reconoció una mochila color gris en el Rancho Izaguirre que pudo haber sido de su hijo Jossel Sánchez González,[21] y viajó con la esperanza de encontrar algún indicio del paradero de quien lleva desaparecido desde el 14 de mayo de 2021. "Es como si el sufrimiento estuviera en cada rincón", expresó conmovida en dicho inmueble Jalisciense, negándose regresar a Puebla sin saber qué pasó con Jossel. Su viaje a Teuchitlán es más que

[18] Camacho, N. (2024). El camino de Martha, de Puebla a Teuchitlán, en busca de su hijo Carlos. *Milenio*. Recuperado de https://www.milenio.com/politica/comunidad/madre-buscadora-viaja-puebla-a-teuchitlan-jalisco-en-busca-de-su-hijo, accedido el 24 de marzo de 2025.

[19] *Op. Cit.* Camacho N.

[20] Red Social X Cuenta @ApartadoMex, disponible en https://x.com/ApartadoMex/status/1902912699802976285?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1902912699802976285%7Ctwgr%5E5741c31fa5b0e982a26e518e3a7c54b16809797e%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.apartadomex.com%2Fnacional%2Fmadre-buscadora-poblana-fue-a-teuchitlan-reconocio-una-mochila%2F79300%2F, accedido el 24 de marzo de 202.

[21] Rodríguez Itandehui, "Madre buscadora poblana fue a Teuchitlán, reconoció una mochila", Digital Apartado Mex, México marzo 20 de 2025, disponible en https://www.apartadomex.com/nacional/madre-buscadora-poblana-fue-a-teuchitlan-reconocio-una-mochila/79300/, accedido el 24 de marzo de 2025.

un trayecto físico; es el reflejo de una lucha que no terminará hasta que encuentre una pista, una respuesta o, al menos, un poco de paz para su corazón roto.[22]

No queda duda del sufrimiento, del dolor, de la difícil situación por la que atraviesan estas y muchas otras familias, todas, todas las familias que observan en esta circunstancia una conducta inhumana que no solo lesiona a una sola madre o padre, sino a toda una sociedad. ¿Qué hacer para tratar de encontrar respuestas, pistas, datos, señales, indicios o cualquier elemento que ayude a encontrar a una, al menos una de las Personas Desaparecidas? Creemos que el tema además de una decisión férrea para su atención y consecuente disminución[23] requiere también de procedimientos en donde la ley puede provocar, o mejor dicho, motivar a la obtención de alguno de los mencionados elementos.

Tal y como lo establecimos en las primeras páginas de la presente iniciativa, la pena tanto para el delito de desaparición forzada como para el de desaparición cometida por particulares, es alta, dos de las más alta en materia penal; no obstante encuentran en la Ley General de referencia un dispositivo que las reduce, dependiendo de 4 casos concretos, significativa o modestamente. El Artículo 33 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas establece:

> Artículo 33. Las sanciones para el delito de desaparición forzada de personas previstas en esta Ley, pueden ser disminuidas, conforme lo siguiente:
>
> I. Si los autores o partícipes liberan a la víctima espontáneamente dentro de los diez días siguientes a la desaparición, disminuirán hasta en una mitad;

[22] Mizrahi Marlene, “La Farsa de la Justicia: Descubrimiento en Rancho Izaguirre”, El Financiero, digital, México marzo 24, 2025, disponible en https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/marlene-mizrahi/2025/03/24/la-farsa-de-la-justicia-descubrimiento-en-rancho-izaguirre/, accedido el 24 de marzo de 2025.

[23] La Presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, manifestó resueltamente durante la Conferencia del pueblo de fecha 17 de marzo que en el marco del Humanismo Mexicano, la atención a las víctimas de desaparición y otros delitos, así como su acceso a la justicia y al bienestar, se requiere de la máxima atención, por lo que su administración trabaja en coordinación con los tres órdenes de gobierno, actuando con sensibilidad y empatía con quienes buscan a sus hijos o seres queridos. Además de ello anunció que para su gobierno el tema es prioritario y enumeró 6 acciones inmediatas para su atención. Información completa en https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-sheinbaum-anuncia-seis-acciones-inmediatas-contra-el-delito-de-desaparicion, accedido el 24 de marzo de 2025.

II. Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización con vida de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en una tercera parte;

III. Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en una cuarta parte, y

IV. Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que permita esclarecer los hechos o identificar a los responsables, disminuirán hasta en una quinta parte.[24]

Esta reducción o "medida legislativa", realmente es una política de los Estados democráticos en donde opera el Sistema Penal de Justicia Acusatorio o Adversarial pues en este se contemplan ciertos "beneficios" o concesiones para personas encontradas culpables por la comisión de algún delito incluso aún en la etapa de la acusación. Al respecto resulta ilustrativo el párrafo segundo, fracción III, apartado B, del artículo 20 constitucional, en donde se menciona *los beneficios* del inculpado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada, y que debemos entender como ***negociación de la pena***.[25]

Dicha hipótesis confirma el ejercicio de la política mencionada, pero esta no solamente se ve en esa parte de la máxima Ley de la República; en el párrafo octavo de su Artículo 16, (uno de los dispositivos garantistas del derecho penal más importantes de la Constitución General), existe un enunciado legal que llama poderosamente la atención: *"la protección de personas"*. Aquí, ante un contexto criminal, un juez podrá decretar el arraigo de una persona hasta por 80 días "siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos…". De tal suerte que, sin sujetar a una persona a juicio, sin haberle indicado con claridad de qué se le acusa, de no presentarle a quien lo acusa, en una palabra, sin, *aparentemente*, respetarse las formalidades esenciales del procedimiento penal, el Estado puede privar de la libertad a una persona, pero,

[24] Aún y cuando este dispositivo enfatiza esta consideración para el caso del delito de Desaparición Forzada, encuentra en el correlativo número 36 esta misma apreciación para el delito de Desaparición Cometida por Particulares. Disponible en *Op. Cit.* Ley General.
[25] López Mónica, "Protección de testigos como instrumento operativo en el combate a la delincuencia organizada, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, núm. 28, México, s.a., p. 53, disponible en https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/28/Protecci%C3%B3n_de_testigos.pdf, accedido el 24 de marzo de 2025.

observemos, siempre y cuando por otro lado con esa acción se proteja a otra persona o algún bien jurídico de mayor relevancia.

Pareciera ser que en algunos casos, el Estado Constitucional, Democrático y Social de Derecho en el que vivimos se ve en la necesidad de ponderar dos supuestos de derecho: por un lado la sanción a una persona que ha quebrantado ese mismo Estado, y por el otro la protección, o el beneficio, el alivio de otra a través del esclarecimiento de un acto delictivo, quebrantador del tejido social. La balanza, dice la Constitución, se inclina en favor de la segunda circunstancia.

La protección de testigos es una más de esas políticas de ponderación de derechos, en donde la balanza mencionada si bien por un lado sacrifica parámetros legales, gana por otro lado en favor de alguien más, en la que se representa la sociedad en su conjunto. En este sentido por ejemplo la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada contempla la hipótesis de que un "testigo" cuya integridad esté en riesgo por proporcionar información en contra de algún miembro del crimen organizado, pueda ser sujeto de protección a través de la reserva de identidad.[26] Esta legislación incluso prevé el que se conserve esa reserva de identidad aún cuando el imputado comparezca ante el juez para la formulación de imputación, esto es, que quien es acusado NO pueda saber la identidad de quien lo acusa. Una vez más, parece que se violan las formalidades esenciales del procedimiento, de un Estado democrático, desde luego, pues estas prácticas son comunes en los totalitarios o dictatoriales, pero en realidad lo que se hace es ponderar derechos y preservar el que más beneficie a la comunidad, a la sociedad.

Finalmente, conviene también aludir a tres de las figuras procesales contemporáneas, que evidencian esa ponderación de derechos, en este caso en beneficio directo de las víctimas: 1) La suspensión condicional del procedimiento, 2) El procedimiento abreviado y 3) Los acuerdos reparatorios.[27] Estas salidas alternas al juicio penal, contemplan beneficios para todas las partes: la víctima, pues obtendrá reparación del daño así como garantías de no repetición; el imputado por la obtención de su libertad, en su caso; y la misma sociedad, pues al existir satisfactores de elementos de su tejido, enmienda el mismo y lo hace más resistente. Es importante mencionar que este tipo de medidas también se observan

[26] Artículo 14 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, disponible en http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo17038.pdf, accedido el 25 de marzo de 2025.
[27] Artículos 184 y 185 del Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo92363.pdf, accedido el 25 de marzo de 2025.

en La Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla.[28]

De regreso en nuestro tema, delicado, de la Desaparición de Personas, podemos observar como en la Ley de Búsqueda de Personas en la Entidad, también se insertan "medidas" que tratan de incentivar la obtención de información que ayude en la localización de quienes han sido reportados con aquella calidad. En su Artículo 110 fracción III, se lee lo siguiente:

> **Artículo 110.** El Sistema Estatal, a través de la Comisión de Búsqueda, la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía General, la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con los Municipios del Estado, deberán respecto de los delitos previstos en la Ley General, realizar como mínimo lo siguiente:
>
> **I.** a **II.** …
>
> **III.** Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la Ley General, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas;

Entre los programas que incentiven a las personas privadas de su libertad a cooperar con las autoridades en la localización de Personas Desaparecidas, se encuentran, sin duda, los *"beneficios" preliberacionales* observados por la Ley Nacional de Ejecución Penal: la libertad condicionada, la libertad anticipada, la sustitución y la suspensión temporal de las penas, los permisos humanitarios, pero sobre todo, la preliberación por criterios de política penitenciaria.[29] En cuanto a esta última figura se contempla la posibilidad de otorgarla "cuando se trate de personas sentenciadas que hayan colaborado con la procuración de justicia o la Autoridad Penitenciaria, y no hayan sido acreedoras a otra medida de liberación".[30]

A través de todas las referencias anteriores, hemos profundizado en la existencia de mecanismos legales que aún y cuando por un lado deprimen la sanción penal, logran resarcir, tanto en las víctimas como en la sociedad en su conjunto, al menos

[28] Disponible en https://ojp.puebla.gob.mx, accedido el 25 de marzo de 2025.
[29] Ley Nacional de Ejecución Penal, Título Quinto, "Beneficios Preliberacionales y Sanciones no Privativas de la Libertad", disponible en http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo114658.pdf, accedido el 25 de marzo de 2025.
[30] Ídem, Artículo 146 fracción III.

un poco el daño causado a través del esclarecimiento de alguna conducta pendiente por resolver ya sea que tenga relación directa con el autor considerado o con alguna otra ajena en su actuar, pero consciente en su pensar.

Mirando, el intenso dolor, permanente en quienes padecen la pérdida de una Persona por Desaparición; mirando hacia Ayotzinapa, mirando al Rancho Izaguirre, mirando a Martha, mirando a Irma, mirando a tantas madres buscadoras, a tantas madres poblanas buscadoras es que propongo la presente iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual, en el Estado de Puebla se amplían un 20 por ciento más las cuantificaciones de disminución de las penas, contempladas por las fracciones II y III del Artículo 33 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas Desaparecidas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a quienes se encuentren compurgando sanciones por causa del delitos por ella misma contemplados, siempre y cuando el autor o la autora aporte información cierta que conduzca a la localización de la Persona Desaparecida.

En este sentido es oportuno realizar una ilustración de cómo se vería reflejada en los hechos esta propuesta: en un supuesto caso en el que una persona por el delito de Desaparición Forzada de Personas, haya sido encontrada culpable y sentenciada a la mínima sanción penal, esta sería de 40 años, según lo establecido. Ahora, conforme a la fracción III del Artículo 33 de la Ley General de referencia, si la o el sentenciado aporta información efectiva que conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de una Persona Desaparecida, la pena se disminuirá en una cuarta parte; esto es 10 años. La pena por compurgar quedaría en 30 años de prisión. Con la propuesta que hacemos la pena se reduciría tomando en cuenta el total de la sanción, es decir el 20 por ciento de 40 años, esto es 8 años más. Entonces la pena quedaría en 22 años de prisión.

Siguiendo con esta temática, tomemos el caso de que el delito por el que fue sentenciada la persona autora es el de Desaparición Cometida por Particulares; la mínima sanción es de 25 años. De actualizarse la hipótesis de la misma fracción en comento dicha pena menos la cuarta parte, (poco más de 6 años con 2 meses) quedaría en casi 19 años de prisión, menos el 20 por ciento de 25 años, (5 años), esta quedaría finalmente en 14 años de prisión.

Es importante señalar varias circunstancias:

1. Las hipótesis planteadas están tomando el mínimo del rango de sanción.

2. El beneficio solo le atañe a los delitos contenidos en la Ley General de Desaparición Forzada, no así a las sanciones correspondientes a diversos delitos cometidos por la persona a quien se consideraría con esta medida.

3. Al ser este un beneficio legal, el favorecido con esta medida vería restringido su acceso a mecanismos de preliberación, pues uno de los condicionantes de estos es no haber accedido antes a algún tipo de consideración en este sentido.

4. Aun así, el incentivo propuesto puede resultar realmente motivante para alguien que tenga información importante qué presentar.

5. La pena para el delito. por ejemplo. de homicidio en el Estado de Puebla tiene un rango de sanción que va de los 13 a los 20 años de prisión, incluso para el caso de riña disminuye al rango de 5 a 12 años de prisión.

6. El beneficio para una sola madre buscadora o padre buscador o cualquier familiar, que a través de esta medida encuentre a su hija, hijo, o Persona de cualquier parentesco o filiación, no lo podemos medir.

Finalmente, nos queremos referir a la competencia, en la validez para incidir, a través de esta reforma, en una Ley General. Al respecto es necesario mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra máxima legislación, funciona tal y como lo hace una orquesta, en armonía; los 136 artículos que la componen se corresponden y se complementan: Así el 39 se relaciona con el 1, este con el 124, este con el 73 y este con el 17. Justo en este último existe un objetivo claro, en beneficio de todos y de todas: la justicia; específicamente en su segundo párrafo mandata el que “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla”, y de ahí después de importantes precisiones llega, en un tercer párrafo, a mencionar lo siguiente:

> *“Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio,*

las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales".[31]

Dicho dispositivo nos presenta una directriz que da cuenta de que, en determinados casos y bajo ciertos criterios, se deben de tomar "medidas" que incluso afecten condiciones previamente establecidas. En este sentido podemos afirmar dos cosas: 1) En este dispositivo se ponderan, evidentemente, los principios del "mayor beneficio", y "máximo acceso a la justicia". 2) Con esta reforma no se afecta en nada la igualdad entre las partes, ni alguna parte del debido proceso.

Así las cosas, creemos que son aplicables con nuestra concepción los siguientes criterios del máximo tribunal nacional:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2023741
Instancia: Segunda Sala
Undécima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: 2a./J. 16/2021 (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II
, página 1754
Tipo: Jurisprudencia

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017).

…

Justificación: Del análisis de la reforma constitucional mencionada, se advierte que el Constituyente Permanente consideró que, para hacer frente a la problemática consistente en la "cultura procesalista", la cual genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado el

[31] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 17, tercer párrafo, disponible en http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion#gsc.tab=0, accedido el 26 de marzo de 2025.

> fondo y, por tanto, sin resolver la controversia efectivamente planteada, debía adicionarse al artículo 17 constitucional, el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto. Se dijo, que este deber exige también un cambio en la mentalidad de las autoridades para que en el despacho de los asuntos no se opte por la resolución más sencilla o rápida, sino por el estudio que clausure efectivamente la controversia y la aplicación del derecho sustancial. Además, se precisó que la incorporación explícita de tal principio en la Constitución General pretende que éste permee el sistema de justicia a nivel nacional, es decir, que todas las autoridades judiciales y con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país se vean sometidas a su imperio, pero más allá de su obligatoriedad, reconozcan la razón y principio moral que subyacen a la adición al artículo 17 constitucional. Por lo anterior, esta Sala concluye que a la entrada en vigor de la referida adición, todas las autoridades jurisdiccionales deben privilegiar la resolución de los conflictos sometidos a su potestad, con independencia de que las normas que rigen sus procedimientos no establezcan expresamente dicha cuestión, puesto que del análisis teleológico de la reforma constitucional, se desprende la intención relativa a que este principio adicionado apoyara todo el sistema de justicia nacional para que las autoridades privilegiaran una resolución de fondo sobre la forma, evitando así reenvíos de jurisdicción innecesarios y dilatorios de la impartición de justicia.

Muchas definiciones se han elaborado respecto a lo que significa “justicia” y quizás se necesiten de actualizarse constantemente, porque ella no siempre es sinónimo de felicidad, ni de armonía, ni de paz o redención. La finalidad de esta iniciativa sí es la de encontrar justicia, mas una que signifique redención, (la de la frialdad del oscuro anonimato); una que pueda significar paz, (para aquéllas o aquéllos que caminan, que preguntan, que y que arriesgan hasta su propia identidad, su propia vida). Sin embargo sabemos que la justicia a la que aspira esta propuesta no puede dar armonía, ni mucho menos felicidad, lamentablemente. De cualquier manera, creemos, con toda convicción, que puede surtir efecto y que como lo dicen las sagradas escrituras, aún por 10, si solo 10 personas buscadoras se benefician con esta, merece la pena, a final de cuentas la jurisprudencia que acabamos de exponer, ratifica esta reflexión en su mensaje, pues con esta se clausuraría efectivamente esa búsqueda, búsqueda de una persona, búsqueda de justicia.

Ahora bien, con el siguiente criterio, deseamos exponer, por un lado, los alcances que establece el Artículo 1 de la Constitución General, y segundo, las justificaciones para acceder a la reducción de una pena y como esta misma se relaciona con el principio pro persona pero no necesariamente del beneficiado con esa reducción,

sino en general de todos los participantes en un procedimiento penal por delito grave:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2006248
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a. CLXIV/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 812
Tipo: Aislada
REDUCCIÓN DE LA PENA. EL BENEFICIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 71 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO PRO PERSONA.

El artículo 1o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales en la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, esto es, el principio pro persona consiste en ponderar en cada caso el peso de los derechos humanos, para estar siempre a favor de la persona, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, si se busca establecer límites a su ejercicio. Ahora bien, la circunstancia de que el artículo 71 Ter del Código Penal para el Distrito Federal establezca que para acceder al beneficio de la reducción de la pena en una tercera parte con motivo de la confesión del imputado, tratándose de delito grave, ésta deba realizarse ante el Ministerio Público y ratificarse ante el juez en la declaración preparatoria, obedece a que el legislador estimó que con ello se podría obtener mayor información respecto de la identidad de otros participantes en el delito y/o de los integrantes del grupo delictivo al que perteneciere el sujeto activo confeso, además de reducir los tiempos de los procesos judiciales y aminorar las cargas de trabajo de los juzgados, estimando que así se evitarían apelaciones innecesarias, que lejos de corresponder a reclamos de justicia, atañen a la estrategia de la defensa; así como evitar un gasto innecesario de recursos humanos y económicos. Por tanto, la citada medida constituye una restricción válida conforme al principio pro persona, pues la condición para acceder al beneficio de reducción de la pena de prisión, atiende a los objetivos que el legislador estableció al emitir la norma citada; de ahí que el hecho de estimar válida la confesión rendida posteriormente a esas etapas procesales, como lo es la instrucción, implicaría dejar de lado tales objetivos; además, una vez iniciada la fase procesal correspondiente a la instrucción, aun en el caso de que el imputado aceptara su participación en la comisión del delito de

que se trate, ello de suyo impediría que el proceso pudiera desarrollarse en la vía sumaria.

La propuesta que presentamos es de derechos humanos, de *derecho humanitario*, que si bien conlleva un costo alto, el beneficio al que aspira es superior. Aquí no solo buscamos ahorrar el gasto de recursos humanos, económicos o trabajo etc. Aquí, queremos evitar angustia, desesperación y al menos, un poco de dolor.

Muchos son los criterios de la Corte que justifican, por ejemplo, a los agentes del ministerio público para que, en algunos casos, sean negociadores de las penas, y en términos reales sean ellos quienes las tasen;[32] con los motivos expuestos, y tomando en consideración de que con la presente de ninguna manera se afecta un derecho o un beneficio legal, sino que por el contrario, se amplía, se maximiza uno de manera multifactorial, estamos convencidos de la validez de la presente propuesta legislativa.

En este sentido, y por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo para una mejor comprensión.

Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	REFORMA
Artículo 13. Los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como de los delitos vinculados con la desaparición de personas serán investigados, perseguidos y sancionados de acuerdo con las disposiciones generales, los criterios de competencia y las sanciones previstas por la Ley General, en el ámbito de la competencia concurrente que dicho ordenamiento establece.	**Artículo 13.** Los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como de los delitos vinculados con la desaparición de personas serán investigados, perseguidos y sancionados de acuerdo con las disposiciones generales, los criterios de competencia y las sanciones previstas por la Ley General, en el ámbito de la competencia concurrente que dicho ordenamiento establece.

[32] Por ejemplo <<la Tesis: 1a./J. 17/2020 (10a.), Rd. 2022003>>; <<la Tesis**:** I.6o.P.134 P (10a.) Rd. 2018753>>, y la jurisprudencia PC.III.P. J/17 P (10a.) Rd. 2017580, disponibles en el Semanario Judicial de la Federación https://www.scjn.gob.mx, accedido el 26 de marzo de 2025.

Sin correlativo.	**Artículo 13 Bis.** Si una persona autora de alguno de los tipos penales mencionados en el numeral anterior aporta información cierta que conduzca a la localización de una Persona Desaparecida en términos de las fracciones II y III del Artículo 33 de la Ley General, le será disminuida un 20 por ciento la sanción correspondiente, adicional a la ya contemplada por tal dispositivo.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla con un Artículo 13 Bis. para quedar como sigue:

Articulo 13 Bis. Si una persona autora de alguno de los tipos penales mencionados en el numeral anterior aporta información cierta que conduzca a la localización de una Persona Desaparecida en términos de las fracciones II y III del Artículo 33 de la Ley General, le será disminuida un 20 por ciento la sanción correspondiente, adicional a la ya contemplada por tal dispositivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. El principio de retroactividad de la ley contemplado por el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos operará en favor de las personas que hayan sido sentenciadas por los delitos de la Ley General de la

materia de esta Ley y que aporten información en los términos del Artículo adicionado.

TERCERO. El beneficio contenido en el Artículo 13 Bis. solo opera para los delitos contenidos en esa misma Ley General, sin menoscabo de poder acceder a diversos beneficios preliberacionales respecto de otros delitos, según corresponda.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e,
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 08 de mayo de 2025

_____

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

Ciudadana,
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
Diputada Presidenta de la Mesa Directiva
Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Presente.

En atención a las normas y facultades señaladas por los artículos 39, 40, 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, quien esto suscribe somete a consideración de la soberanía parlamentaria estatal la presente *iniciativa de reforma legislativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado*, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El síndrome de burnout se describió en la década de 1970; sin embargo en enero de 2022, con su inclusión por parte de la Organización Mundial de la Salud, (OMS) en la 11ª edición de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11), la afección pasó de ser descrita como un "estado de agotamiento vital" (que podría estar relacionado con cuestiones personales o familiares) al desgaste resultante del estrés crónico derivado del trabajo.[1] La persona que lo padece se siente agotada física y mentalmente, resentida, poco valorada, cosificada, desesperada y desmotivada, lo cual puede afectar gradualmente su desempeño, salud, relaciones interpersonales y calidad de vida en general.[2]

[1] National Geogrtaphic, *Síndrome de Burnout; síntomas, tratamientos y cómo enfrentar esta enfermedad*, Redacción, 2022, disponible en https://www.nationalgeographicla.com/ciencia/2022/11/sindrome-de-burnout-sintomas-tratamiento-y-como-enfrentar-esta-enfermedad, recuperado el 9 de mayo de 2025.
[2] UNAM Global Revista, México: alarmantes cifras de estrés laboral, Redacción, 2023, disponible en https://unamglobal.unam.mx/global_revista/mexico-alarmantes-cifras-de-estres-laboral/, recuperado el 9 de mayo de 2025.

Encuestas recientes revelan la prevalencia del síndrome de burnout, también conocido como *síndrome del "trabajador quemado"* por estrés laboral o desgaste ocupacional.[3] El estrés laboral es la pandemia que no ha terminado y que de manera silenciosa (pero muy visible) está cobrando una factura muy alta más allá del trabajo. El 82% de los mexicanos reconoce que el burnout les afecta en su vida diaria, de acuerdo con la quinta edición del Reporte de Salud Mental de Grupo AXA en alianza con Ipsos.[4]

El tema no es asunto menor, recientemente en el marco de la conmemoración del Día del Trabajo el gobierno de la República encabezado por la doctora Claudia Sheinbaum Pardo informó que se abrirán mesas de trabajo para que, por consenso, con las y los trabajadores, con el sector empresarial y los sindicatos, se implemente, de manera gradual, la semana laboral de 40 horas. Durante este mismo evento El secretario del Trabajo y Previsión Social, Marath Baruch Bolaños, resaltó que por instrucción de la Presidenta de México la dependencia a su cargo inicia la instauración paulatina y gradual de la semana laboral de 40 horas, explicando lo siguiente:

> *"Reduciremos de manera gradual la semana laboral hasta llegar a más tardar en enero del año 2030 a un total de 40 horas semanales. Atendemos así, a una demanda histórica del pueblo de México. El objetivo primordial es construir un modelo justo y eficaz para cumplir con la demanda histórica del pueblo de México. Hay que tenerlo claro, como lo han probado científicamente economistas, empresarias, empresarios, trabajadoras y trabajadores: disminuir las horas de trabajo no disminuye la productividad, ni reduce el valor generado, lo que hace es significar la existencia de las y los trabajadores, devolviéndoles horas de su vida y valorizando el trabajo que realizan semana a semana".*[5]

---

[3] Ídem.
[4] Citado por: Hernández Gerardo, *No eres tú, es el trabajo: Estrés laboral afecta la vida diaria del 82% de los mexicanos*, diario: El Economista, digital, 2025,disponible en https://www.eleconomista.com.mx/capital-humano/trabajo-estres-laboral-afecta-vida-diaria-82-mexicanos-20250425-756303.html, recuperado el 10 de mayo de 2025.
[5] Presidencia de la República, *En el Día del Trabajo, Presidenta Claudia Sheinbaum anuncia mesas de diálogo para implementar, por consenso, la semana laboral de 40 horas*, 2025, disponible en https://www.gob.mx/presidencia/prensa/en-el-dia-del-trabajo-presidenta-claudia-sheinbaum-anuncia-mesas-de-dialogo-para-implementar-por-consenso-la-semana-laboral-de-40-horas, recuperado el 10 de mayo de 2025.

Al reducir las horas de trabajo se busca *devolverle* horas de vida al trabajador o trabajadora, que puede invertir con su familia, con sus hijos e hijas en una convivencia de mejor calidad, sin tanto cansancio, máxime cuando los traslados al centro de trabajo no se suman a la jornada efectiva laboral, pero que, en términos reales, forma parte no visible de la misma. Hacer ejercicio, leer, salir con amistades, oír música, descansar más, etcétera, pueden ser beneficios significativos de la reducción de la jornada laboral.

No es óbice para el suscrito, el hecho de que la consolidación de esta medida a nivel nacional, atravesara por un conjunto de acciones comenzando con la realización de jornadas de consulta y discusión de la misma entre empleados y empleadores, organizaciones sindicales y expertos en la materia, circunstancia en la que sin duda estaremos involucrados todas aquellas personas que buscamos el bienestar común, el bienestar de los trabajadores; no obstante, independientemente de lo anterior, tomando en cuenta las gravísimas cifras vertidas al inicio de la presente, la urgencia de implementar acciones concretas en contrapartida, y finalmente las características de la presente, consideramos procedente, necesaria y benéfica la presente propuesta de reforma legislativa.

Con esta modificación buscamos reformar el Artículo 20, 21, 22 y 23 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, a efecto de lo siguiente:

1. Reducir la jornada laboral de los mismos de 48 a 42 horas a la semana; recordemos que actualmente el numeral 21 mencionado marca como duración máxima de la jornada laboral la de 8 horas, por seis días de trabajo que marca el correlativo Articulo 25. Con esta modificación la jornada laboral se reduciría a 7 horas.

2. Asimismo, se reduce la jornada laboral de trabajo nocturno de 7 a 6 horas.

3. De la misma manera se reduce la jornada laboral mixta que actualmente es de 7 con 30 minutos, a 7 horas.

4. Se cambia el concepto de trabajo diurno que actualmente va de las 6 a las 20 horas, para quedar de las 6 a las 19 horas, y el nocturno que actualmente va de las 20 a las 6 horas, a uno que va de las 19 a las mismas 6 horas de la mañana.

Retomando el argumento referente acerca de la conveniencia de la presente reforma en atención a sus características, especificamos que una más de estas lo constituye el hecho de que la Ley a donde recae la misma, según su propio numeral 8, rige para los trabajadores de base del Estado de Puebla, esto es, aquellos que con esa categoría se desempeñan en alguno de los poderes de aquel, o bien de sus organismos descentralizados o de aquellos a los que la Constitución les reconoce autonomía. Por tanto, creemos que en el ánimo de la reforma federal, podemos iniciar en Puebla con este proceso para que así se consolide gradualmente hasta hacerla completa para absolutamente todos los y las trabajadoras del Estado en el año de 2030. Este es un buen inicio que probara su eficacia, iniciarà el mencionado proceso en el Estado de Puebla, y beneficiara a miles de trabajadores y trabajadoras, y decenas de miles de familias poblanas.

Finalmente, es importante recordar las cifras asentadas al principio de la presente iniciativa: El síndrome de burnout se considera una enfermedad psicosocial con componentes de cansancio emocional, despersonalización y abandono de la realización personal, que puede llevar a consecuencias graves, como cuadros psiquiátricos e incluso suicidio.[6]

En este sentido, y por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo para una mejor comprensión.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado	
TEXTO VIGENTE	REFORMA
Artículo 20. Se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas, y nocturno el comprendido entre las veinte y las seis horas.	**Artículo 20.** Se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las **diecinueve** horas, y nocturno el comprendido entre las **diecinueve** y las seis horas.

[6] *Op. Cit*. UNAM Global Revista, México.

Artículo 21. La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas. **Artículo 22.** La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. **Artículo 23.** Es jornada mixta la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno abarque menos de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media.	**Artículo 21.** La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de **siete** horas. **Artículo 21.** La jornada máxima de trabajo nocturno será de **seis** horas. **Artículo 23.** Es jornada mixta la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno abarque menos de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN**, los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 20. Se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las diecinueve horas, y nocturno el comprendido entre las diecinueve y las seis horas.

Artículo 21. La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de siete horas.

Artículo 21. La jornada máxima de trabajo nocturno será de seis horas.

Artículo 23. Es jornada mixta la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno abarque menos de tres horas y

media, pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes a su publicación en el periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- En los treinta días siguientes a la publicación de la presente, corresponderá a cada una de las áreas administrativas de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno en el Estado, así como a las de los organismos descentralizados y aquellos a quienes la Constitución estatal les reconoce autonomía constitucional, realizar las adecuaciones necesarias en los horarios de sus trabajadores regulados por esta Ley, a efecto de hacer viable la aplicación de la reforma en comento, sin perjuicio del servicio.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a los señalados en el Artículo anterior, las áreas administrativas mencionadas en el Artículo anterior, deberán informar a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado esa adecuación a efecto de que esta las actualice en sus bases de datos, tanto físicas como digitales, sin afectar de ninguna manera, desde luego, las percepciones salariales de esos trabajadores y trabajadoras.

CUARTO.- Cinco días antes de la entrada en vigor de la presente reforma y una vez que se hayan cumplido los alcances marcados en los artículos precedentes, cada área administrativa de referencia deberá informar por escrito al trabajador y trabajadora su beneficio de nuevo horario laboral.

CINCO.- Al término de los dos primeros meses de aplicada esta reforma, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, deberá enviar un informe al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, acerca de su cumplimiento y del personal beneficiado por cada área, dependencia, entidad u organismo en la Entidad.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e,
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a ____ de mayo de 2025

_____

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, la **"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA",** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Esta iniciativa promueve el uso del lenguaje inclusivo en la normativa que regula los Proyectos para Prestación de Servicios en el Estado, con la finalidad de enunciar aquello que en la redacción estándar en masculino se invisibiliza y que, como consecuencia, reproduce desigualdades que la normativa misma debe combatir.

En este contexto, los proyectos a que se refiere la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla, son presentados por personas física y morales, lo que incluye a hombres, mujeres, personas no binarias, etcétera, por lo tanto, adecuar el lenguaje de forma inclusiva, llevará un mensaje institucional de acceso igualitario a oportunidades en los procesos de licitación, toda vez que, en la actualidad, los conceptos predominantes en la redacción jurídica se encuentran en masculino, tales como "los licitantes" o "los proveedores", excluyendo al resto de la población e identidades.

Adicional a lo antes mencionado, se modifican las denominaciones de las Dependencias que en esta ley se enuncian, a la realidad administrativa y legal actual.

1. Obligaciones internacionales

Esta propuesta de reforma también se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, tales como:

- **La Convención 7,sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,** (CEDAW, 1979), ratificada por México en 1981, en la que se establece que los Estados Parte deberán tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos.

Este compromiso internacional establece en el artículo 2, una serie de obligaciones a los Estados Partes para que condenen la discriminación contra la mujer en todas sus formas, estableciendo una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, por lo que deberán:

"Artículo 2.-

…

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

…"

Adicionalmente en el artículo 5, se indican otras obligaciones a los Estados Partes, para que establezcan medidas apropiadas para:

"…

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

…"

- **La Plataforma de Acción de Beijing**, (ONU, 1995), subraya que el lenguaje refleja —y a su vez moldea— la cultura, las estructuras sociales y las relaciones de poder. En este sentido, el uso del lenguaje incluyente y no sexista no es solo una cuestión de forma, sino una herramienta sustantiva para visibilizar a las mujeres, romper con estereotipos patriarcales y avanzar hacia una comunicación democrática e igualitaria. La invisibilización de las mujeres en los discursos institucionales y normativos contribuye a su exclusión simbólica de los espacios públicos y de decisión, perpetuando desigualdades estructurales.

Por ello, impulsar una iniciativa que incorpore el lenguaje incluyente y no sexista es un paso fundamental para cumplir con los compromisos internacionales en materia de igualdad de género. Esta propuesta se alinea con los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción

de Beijing, particularmente con los relativos a la participación de las mujeres en la vida pública y la transformación de los mecanismos institucionales que refuerzan su avance. Adoptar esta perspectiva en el lenguaje legislativo es, en los hechos, dar un paso firme hacia una justicia más equitativa y una democracia verdaderamente representativa.

- **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, en particular el **ODS 5**, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconoce que la igualdad de género es un derecho humano fundamental y un pilar esencial para construir sociedades pacíficas y sostenibles. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de las Naciones Unidas enfatiza la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, promoviendo su plena participación en

> todos los ámbitos de la sociedad. Una manifestación de la desigualdad persistente es el uso de un lenguaje sexista en los marcos normativos, que invisibiliza a las mujeres y refuerza estereotipos de género.

La Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla, es un instrumento que regula la presentación de proyectos presentados por personas tanto físicas como morales, representadas por hombres y mujeres, así como otras identidades; en este sentido, de la estricta lectura de la normativa, se tiene la necesidad de modificar sustancialmente su contenido, toda vez que, en la actualidad los términos que refieren a las personas que se involucran en todo el proceso de adquisición y presentación de proyectos, únicamente mencionan al género masculino, excluyendo a mujeres y otras identidades.

Por lo anterior, incorporar un lenguaje incluyente en esta ley no solo visibiliza a todas las personas involucradas en el sector y en los procesos, sino que también cumple con compromisos internacionales y nacionales en materia de igualdad de género. Esta reforma contribuiría a desmantelar barreras sistémicas y a fomentar una cultura institucional que promueva la equidad y el respeto por la diversidad.

2. Fundamento constitucional y normativo

La redacción de normas jurídicas debe observar los principios establecidos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, (Congreso de la Unión, 1917), considerando particularmente lo que señalan los artículos:

> ***"Artículo 1°***.-
>
> *…*
>
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra*

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

*"**Artículo 4°.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

…"

En este sentido, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** (LGIMH, 2024) señala en su **artículo 17, fracciones IX y XII,** que todas las autoridades tienen la obligación sujetarse a los principios que establece la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, que contiene las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural. Entre las acciones que indica la política nacional, se establece la incorporación de lineamientos en materia de el uso de lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y en todas las relaciones sociales; así como prácticas de comunicación social en todas las dependencias de la administración pública y medios de comunicación, que incorporen el uso del lenguaje incluyente.

***"Artículo 17**.-*

…

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

…

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

…"

Esta misma norma jurídica reglamentaria, vinculante a nivel nacional en todo el territorio de nuestro país, indica en el artículo 42 que las autoridades deberán implementar la Política Nacional, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, que entre otras acciones utilice un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

*"**Artículo 42.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*

…

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

…"

A nivel local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en su **artículo 11,** garantiza el derecho de todas las personas a la igualdad jurídica y al acceso a una vida libre de discriminación. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2025, art. 11).

***"Artículo 11**.- Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.*

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad."

Es importante resaltar que la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Puebla, cuenta con la armonización respecto de la ley general para el reconocimiento del uso del lenguaje incluyente, no sexista y con perspectiva de género en las políticas públicas, comunicación y en general en todas las relaciones sociales, tal y como lo indican sus artículos 10, fracciones X, XIII, 36 y 40 fracción IV.

3. Importancia del lenguaje incluyente en la legislación local y en la función de la administración pública.

El lenguaje construye realidades. El uso exclusivo del masculino genérico en las leyes y documentos oficiales perpetúa la invisibilidad de mujeres y otras identidades, y refuerza la idea de que los varones son la medida de lo humano.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha reconocido que el lenguaje jurídico debe adecuarse a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. En diversos criterios, ha señalado que el uso del lenguaje incluyente es una expresión del principio de paridad y de igualdad sustantiva, pues reconoce la participación y existencia de todas las personas (SCJN, 2020).

Por su parte, el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** ha sostenido que el uso de lenguaje incluyente no solo tiene un valor simbólico, sino práctico: permite visibilizar a los sujetos de derechos y reconocer su papel en la vida pública (INMUJERES, 2022).

Asimismo, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** ha recomendado expresamente a las entidades federativas revisar y modificar su legislación para incorporar

lenguaje incluyente y eliminar expresiones que perpetúen estereotipos de género (CNDH, 2025).

4. Finalidad de la propuesta

Esta iniciativa plantea reformas específicas a artículos clave de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla, sustituyendo expresiones como "licitante", "Inversionista proveedor", "promotor", entre otras, por **términos neutros e incluyentes** como "la persona licitante", "la persona promotora" o "la persona inversionista proveedora". Con ello se avanza hacia:

- Un **marco normativo con perspectiva de género**;
- Una legislación **más accesible y democrática**;
- El cumplimiento de **obligaciones nacionales e internacionales** en materia de igualdad y no discriminación.

P R O P U E S T A

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
LEY DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1 […] Corresponde la aplicación e interpretación de esta Ley al Titular del Poder Ejecutivo de manera directa o a través de la Secretaría o de la Contraloría en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La Secretaría emitirá lineamientos que contengan los criterios y políticas prudenciales de finanzas públicas y de gasto, que deberán observar las Dependencias y Entidades	LEY DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES **ARTÍCULO 1** […] Corresponde la aplicación e interpretación de esta Ley **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo de manera directa o a través de la Secretaría o de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La Secretaría emitirá lineamientos que contengan los criterios y políticas prudenciales de finanzas públicas y de gasto, que deberán observar las

Estatales en el desarrollo de Proyectos para Prestación de Servicios.	Dependencias y Entidades Estatales en el desarrollo de Proyectos para Prestación de Servicios.
ARTÍCULO 2 Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I.- y II.- […] III.- Contrato: Acuerdo de voluntades celebrado entre una Dependencia o una Entidad Pública y un Inversionista Proveedor, mediante el cual el Inversionista Proveedor se obliga a prestar servicios al amparo de un Proyecto para Prestación de Servicios, consistentes en el diseño, financiamiento, construcción, mantenimiento u operación de los activos necesarios en la provisión de servicios públicos, con los activos que éste construya o suministre por sí o a través de un tercero, incluso bienes que sean propiedad de una Dependencia o Entidad Pública y ésta se obliga a pagar por los servicios que le sean proporcionados; IV.- […] V.- Contraloría: La Secretaría de la Contraloría del Estado; VI.- a XIV.- […] XV.- Inversionista Proveedor: Cualquier Licitante que sea adjudicatario de un Contrato conforme a lo previsto en esta Ley y, en tal virtud, se obligue en los términos de ese Contrato a prestar servicios a una Dependencia o Entidad Pública; XVI.- a XVIII.- […] XIX.- Licitante: Una o más personas físicas o morales de los sectores sociales o privados que participen en cualquiera de los procedimientos que prevé esta Ley para la adjudicación de Proyectos; XX.- a XXII.- […] XXIII.- Proyecto para Prestación de Servicios: Proyecto en que un Inversionista Proveedor se obliga a prestar, a largo	**ARTÍCULO 2** Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I.- y II.- […] **III.-** Contrato: Acuerdo de voluntades celebrado entre una Dependencia o una Entidad Pública y **una Persona Inversionista Proveedora**, mediante el cual **ésta** se obliga a prestar servicios al amparo de un Proyecto para Prestación de Servicios, consistentes en el diseño, financiamiento, construcción, mantenimiento u operación de los activos necesarios en la provisión de servicios públicos, con los activos que éste construya o suministre por sí o a través de un tercero, incluso bienes que sean propiedad de una Dependencia o Entidad Pública y ésta se obliga a pagar por los servicios que le sean proporcionados; IV.- […] **V.- Secretaría Anticorrupción: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado**; VI.- a XIV.- […] **XV.- Persona Inversionista Proveedora**: Cualquier **Persona Licitante** que sea **adjudicataria** de un Contrato conforme a lo previsto en esta Ley y, en tal virtud, se obligue en los términos de ese Contrato a prestar servicios a una Dependencia o Entidad Pública; XVI.- a XVIII.- […] **XIX.- Persona Licitante**: Una o más personas físicas o morales de los sectores sociales o privados que participen en cualquiera de los procedimientos que prevé esta Ley para la adjudicación de Proyectos; XX.- a XXII.- […] **XXIII.-** Proyecto para Prestación de Servicios: Proyecto en que **una Persona Inversionista Proveedora** se obliga a

plazo, con financiamiento privado, uno o varios servicios consistentes de manera enunciativa en el diseño, disponibilidad de espacio, operación, mantenimiento o administración, sobre bienes propios o de un tercero, incluyendo el sector público, o provea dichos activos por sí o a través de un tercero, incluyendo el sector público, a cambio de una Contraprestación pagadera por la Contratante por los servicios proporcionados. Para efectos de esta Ley, se entenderá como largo plazo, aquellos que involucran diversos ejercicios fiscales. XXIV.- […] XXV.- Secretaría: La Secretaría de Administración del Estado.	prestar, a largo plazo, con financiamiento privado, uno o varios servicios consistentes de manera enunciativa en el diseño, disponibilidad de espacio, operación, mantenimiento o administración, sobre bienes propios o de un tercero, incluyendo el sector público, o provea dichos activos por sí o a través de un tercero, incluyendo el sector público, a cambio de una Contraprestación pagadera por la Contratante por los servicios proporcionados. Para efectos de esta Ley, se entenderá como largo plazo, aquellos que involucran diversos ejercicios fiscales. XXIV.- […] **XXV.- Secretaría: La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado**.
ARTÍCULO 3 Son de aplicación supletoria a esta Ley y a las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría, la Contraloría y los Municipios, los ordenamientos siguientes: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla; Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Puebla.	**ARTÍCULO 3** Son de aplicación supletoria a esta Ley y a las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría, la **Secretaría Anticorrupción** y los Municipios, los ordenamientos siguientes: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla; Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Puebla.
ARTÍCULO 5 […] Lo establecido en el párrafo anterior no es aplicable al caso que se afecten participaciones en ingresos federales o aportaciones federales para garantizar la Contraprestación a un Inversionista Proveedor durante la vigencia de un Proyecto.	**ARTÍCULO 5** […] Lo establecido en el párrafo anterior no es aplicable al caso que se afecten participaciones en ingresos federales o aportaciones federales para garantizar la Contraprestación a **una Persona Inversionista Proveedora** durante la vigencia de un Proyecto.
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II

DE LOS PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS ARTÍCULO 6 […] I.- a III.- […] IV.- Que el Inversionista Proveedor sea responsable total o parcialmente de la inversión y el financiamiento para prestar los servicios, asumiendo los riesgos inherentes al Proyecto de que se trate, de conformidad con las bases de la Licitación y las obligaciones asumidas en el Contrato.	DE LOS PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS **ARTÍCULO 6** […] I.- a III.- […] IV.- Que **la Persona Inversionista Proveedora** sea responsable total o parcialmente de la inversión y el financiamiento para prestar los servicios, asumiendo los riesgos inherentes al Proyecto de que se trate, de conformidad con las bases de la Licitación y las obligaciones asumidas en el Contrato.
SECCIÓN SEGUNDA DE LOS BIENES QUE PODRÁN USARSE EN LOS PROYECTOS ARTÍCULO 7 Los Contratos que se celebren al amparo de esta Ley, se podrán ejecutar con bienes inmuebles del dominio público, destinados a un servicio público o propios del Estado o Municipios, o con bienes que sean propiedad del Inversionista Proveedor o de un tercero, en cuyo caso se podrá pactar la opción de transferencia de los activos relacionados con el Contrato al término de su vigencia. […]	SECCIÓN SEGUNDA DE LOS BIENES QUE PODRÁN USARSE EN LOS PROYECTOS **ARTÍCULO 7** Los Contratos que se celebren al amparo de esta Ley, se podrán ejecutar con bienes inmuebles del dominio público, destinados a un servicio público o propios del Estado o Municipios, o con bienes que sean propiedad de **la Persona Inversionista Proveedora** o de **una tercera persona**, en cuyo caso se podrá pactar la opción de transferencia de los activos relacionados con el Contrato al término de su vigencia. […]
ARTÍCULO 8 En el Contrato, las partes podrán estipular que la Entidad Pública o Dependencia adquiera los activos con los cuales se prestan los servicios bajo ciertas circunstancias, sin embargo, la adquisición forzosa no podrá ser objeto principal del Contrato. Asimismo, la Entidad Pública o Dependencia tendrá el derecho de intervenir los activos para asegurar la prestación de servicios en caso de desastre	**ARTÍCULO 8** En el Contrato, las partes podrán estipular que la Entidad Pública o Dependencia adquiera los activos con los cuales se prestan los servicios bajo ciertas circunstancias, sin embargo, la adquisición forzosa no podrá ser objeto principal del Contrato. Asimismo, la Entidad Pública o Dependencia tendrá el derecho de intervenir los activos para asegurar la prestación de servicios en caso de desastre

natural, epidemia, desorden social, el incumplimiento de la contraparte o cuando el Inversionista Proveedor entre en un proceso de quiebra o concurso mercantil, en los términos que se pacten en el Contrato.	natural, epidemia, desorden social, el incumplimiento de la contraparte o cuando **la Persona Inversionista Proveedora** entre en un proceso de quiebra o concurso mercantil, en los términos que se pacten en el Contrato.
SECCIÓN TERCERA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO ARTÍCULO 9 Por cada Proyecto que se pretenda realizar, la Contratante designará a un servidor público que desempeñará el cargo de administrador del Proyecto.	SECCIÓN TERCERA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO **ARTÍCULO 9** Por cada Proyecto que se pretenda realizar, la Contratante designará a **una persona servidora pública quien administrará** el Proyecto.
ARTÍCULO 10 El administrador del Proyecto será responsable de: I.- a IV.- [..] V.- Dirigir el procedimiento de adjudicación, en el entendido de que la celebración del Contrato estará a cargo de los servidores públicos de la Contratante autorizados para ello; VI.- Durante el desarrollo del Proyecto y la vigencia del Contrato actuar como punto de contracto y coordinación de la Contratante frente al Inversionista Proveedor; VII.- Consultar y coordinar con los servidores público que considere pertinente, sobre la elaboración y desarrollo del Proyecto, el procedimiento de adjudicación y el Contrato; y VIII.- […]	**ARTÍCULO 10** **La persona servidora pública a cargo de la administración** del Proyecto será responsable de: I.- a IV.- [..] **V.-** Dirigir el procedimiento de adjudicación, en el entendido de que la celebración del Contrato estará a cargo de **las personas servidoras públicas** de la Contratante **autorizadas** para ello; **VI.-** Durante el desarrollo del Proyecto y la vigencia del Contrato actuar como punto de **contacto** y coordinación de la Contratante frente **a la Persona Inversionista Proveedora**; **VII.-** Consultar y coordinar con **las personas servidoras públicas** que considere pertinente, sobre la elaboración y desarrollo del Proyecto, el procedimiento de adjudicación y el Contrato; y VIII.- […]
CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS ARTÍCULO 11 Las Entidades Estatales y Dependencias que pretendan licitar o adjudicar un	CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS **ARTÍCULO 11** Las Entidades Estatales y Dependencias que pretendan licitar o adjudicar un

Contrato deberán, antes de iniciar el proceso de licitación o adjudicación, solicitar autorización a la Secretaría. Las Entidades y Dependencias Municipales que pretenda licitar o adjudicar un Contrato, lo someterán a aprobación del Ayuntamiento, y acompañarán a su solicitud la opinión que deberá emitir el Síndico Municipal.	Contrato deberán, antes de iniciar el proceso de licitación o adjudicación, solicitar autorización a la Secretaría. Las Entidades y Dependencias Municipales que **pretendan** licitar o adjudicar un Contrato, lo someterán a aprobación del Ayuntamiento, y acompañarán a su solicitud la opinión que deberá emitir **la persona titular de la Sindicatura** Municipal.
La Secretaría, para emitir su resolución y, en su caso, el Síndico Municipal, a fin de externar su opinión, tomarán en consideración la solicitud que las Entidades Públicas o Dependencias respectivas les presenten, misma que deberá contener una descripción de:	La Secretaría, para emitir su resolución y, en su caso, **la persona titular de la Sindicatura** Municipal, a fin de externar su opinión, tomarán en consideración la solicitud que las Entidades Públicas o Dependencias respectivas les presenten, misma que deberá contener una descripción de:
I.- a III.- […] IV.- Las garantías sobre participaciones federales u otros ingresos que se otorgarán a favor del Inversionista Proveedor, en su caso;	I.- a III.- […] **IV.-** Las garantías sobre participaciones federales u otros ingresos que se otorgarán a favor de **la Persona Inversionista Proveedora**, en su caso;
V.- La inversión que deba hacer el Inversionista Proveedor y un estimado de su monto; VI.- […] a) Descripción de los servicios que prestará el Inversionista Proveedor; b) […] c) c) Los riesgos que asumiría la Entidad Pública o Dependencia y el Inversionista Proveedor al firmarse el Contrato, y los mecanismos de control, manejo y mitigación. Para estos efectos, se deberán incluir los siguientes riesgos: comercial, construcción, operación, financiero y de fuerza mayor. d) En su caso, las fórmulas y metodología para evaluar el cumplimiento del contratista colaborador, incluyendo indicadores de disponibilidad y de desempeño, y detallando la forma y cálculo de penalizaciones y deducciones a los pagos que deba realizar la Entidad Pública;	**V.-** La inversión que deba hacer **la Persona Inversionista Proveedora** y un estimado de su monto; VI.- […] **a)** Descripción de los servicios que prestará **la Persona Inversionista Proveedora**; b) […] **c)** Los riesgos que asumiría la Entidad Pública o Dependencia y **la Persona Inversionista Proveedora** al firmarse el Contrato, y los mecanismos de control, manejo y mitigación. Para estos efectos, se deberán incluir los siguientes riesgos: comercial, construcción, operación, financiero y de fuerza mayor. **d)** En su caso, las fórmulas y metodología para evaluar el cumplimiento de **la** contratista **colaboradora**, incluyendo indicadores de disponibilidad y de desempeño, y detallando la forma y cálculo de penalizaciones y deducciones a los pagos que deba realizar la Entidad Pública;

e) En su caso, las coberturas y seguros que serán contratados obligatoriamente por el Inversionista Proveedor; f) Situación jurídica de los bienes con los que el Inversionista Proveedor prestará los servicios a contratarse; y g[…] VII.- […]	**e)** En su caso, las coberturas y seguros que serán contratados obligatoriamente por **la Persona Inversionista Proveedora**; **f)** Situación jurídica de los bienes con los que **la Persona Inversionista Proveedora** prestará los servicios a contratarse; y g[…] VII.- […]
ARTÍCULO 14 La Secretaría analizará la solicitud de autorización para licitar o adjudicar un Contrato, y emitirá su resolución en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del momento en que reciba la información completa. En el caso de los Municipios aplicará el mismo plazo para el Síndico Municipal.	**ARTÍCULO 14** La Secretaría analizará la solicitud de autorización para licitar o adjudicar un Contrato, y emitirá su resolución en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del momento en que reciba la información completa. En el caso de los Municipios aplicará el mismo plazo para **la persona titular de la Sindicatura** Municipal.
ARTÍCULO 18 […] El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas estará facultado para afectar de forma irrevocable los ingresos del Estado derivados de contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos accesorios u otros conceptos como fuente de pago, garantía o ambas, de todo tipo de obligaciones que contraiga el Estado a través de las Dependencias o aquéllas contraídas por Entidades Públicas o terceros prestadores de bienes o servicios, con motivo de Proyectos para Prestación de Servicios que contrate o celebre alguna de las Dependencias o Entidades Públicas antes mencionadas. Para dichos efectos el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas podrá constituir fideicomisos, mismos que se sujetarán para su operación a lo previsto en el propio contrato de fideicomiso y en las disposiciones mercantiles correspondientes y no formarán parte de la	**ARTÍCULO 18** […] **La persona titular del Ejecutivo del Estado**, a través de la Secretaría, estará facultado para afectar de forma irrevocable los ingresos del Estado derivados de contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos accesorios u otros conceptos como fuente de pago, garantía o ambas, de todo tipo de obligaciones que contraiga el Estado a través de las Dependencias o aquéllas contraídas por Entidades Públicas o **terceras personas prestadoras** de bienes o servicios, con motivo de Proyectos para Prestación de Servicios que contrate o celebre alguna de las Dependencias o Entidades Públicas antes mencionadas. Para dichos efectos el Ejecutivo Estatal, a través de la **Secretaría** podrá constituir fideicomisos, mismos que se sujetarán para su operación a lo previsto en el propio contrato de fideicomiso y en las disposiciones mercantiles correspondientes y no formarán parte de la

Administración Pública Paraestatal. Los ingresos derivados de contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos afectos a los fideicomisos señalados en el presente párrafo se considerarán desincorporados temporalmente del patrimonio del Estado. […] El Gobierno del Estado no podrá revocar o revertir las afectaciones a que se refiere este artículo, sino hasta que se hayan liquidado las obligaciones y se haya obtenido el previo consentimiento de los acreedores respectivos. El Gobierno del Estado podrá obligarse subsidiaria o solidariamente respecto de las obligaciones que asuman los Contratantes o terceros prestadores de bienes o servicios al amparo de un Contrato, exclusivamente hasta donde alcancen los ingresos que se afecten en fuente de pago o garantía de las obligaciones de que se trate.	Administración Pública Paraestatal. Los ingresos derivados de contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos afectos a los fideicomisos señalados en el presente párrafo se considerarán desincorporados temporalmente del patrimonio del Estado. […] El Gobierno del Estado no podrá revocar o revertir las afectaciones a que se refiere este artículo, sino hasta que se hayan liquidado las obligaciones y se haya obtenido el previo consentimiento de **las personas acreedoras respectivas**. El Gobierno del Estado podrá obligarse subsidiaria o solidariamente respecto de las obligaciones que asuman **las** Contratantes o **terceras personas prestadoras** de bienes o servicios al amparo de un Contrato, exclusivamente hasta donde alcancen los ingresos que se afecten en fuente de pago o garantía de las obligaciones de que se trate.
CAPÍTULO IV DE LAS PROPUESTAS NO SOLICITADAS ARTÍCULO 20 Cualquier interesado en realizar un Proyecto para Prestación de Servicios podrá presentar su propuesta a la Entidad Pública o Dependencia competente. […]	CAPÍTULO IV DE LAS PROPUESTAS NO SOLICITADAS **ARTÍCULO 20** Cualquier **persona interesada** en realizar un Proyecto para Prestación de Servicios podrá presentar su propuesta a la Entidad Pública o Dependencia competente. […]
ARTÍCULO 23 En el análisis de las propuestas, la Dependencia o Entidad Pública podrá requerir por escrito al interesado aclaraciones o información adicional, o podrá ella misma realizar los estudios complementarios. […]	**ARTÍCULO 23** En el análisis de las propuestas, la Dependencia o Entidad Pública podrá requerir por escrito **a la persona interesada** aclaraciones o información adicional, o podrá ella misma realizar los estudios complementarios. […]

ARTÍCULO 24 Transcurrido el plazo para evaluación de la propuesta y, en su caso, su prórroga, la Dependencia o Entidad Pública emitirá la opinión de viabilidad que corresponda, sobre la procedencia del Proyecto y de la Licitación o bien sobre la adquisición o no de los estudios presentados. La aludida opinión se notificará al promotor y deberá publicarse en la página de Internet de la Entidad Pública, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido emitida, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.	**ARTÍCULO 24** […] La aludida opinión se notificará **a la persona promotora** y deberá publicarse en la página de Internet de la Entidad Pública, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido emitida, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 25 Si el Proyecto es procedente y la Dependencia o Entidad Pública decide celebrar la Licitación, ésta se realizará conforme a lo previsto en el Capítulo V de esta Ley y las disposiciones siguientes: I.- Una vez que la Dependencia o Entidad Pública haya determinado que el Proyecto es procedente, la Dependencia o Entidad Pública entregará al promotor del Proyecto un certificado en el que se indicará el nombre del beneficiario, monto, plazo y demás condiciones para el reembolso de los gastos incurridos por los estudios realizados, para el evento de que el promotor no resulte ganador o no participe en la Licitación. Este reembolso será con cargo al adjudicatario del Contrato, en los términos que se indiquen en las bases de Licitación. […] II.- Una vez que la Dependencia o Entidad Pública haya determinado que el Proyecto es procedente, el promotor suscribirá declaración unilateral de voluntad, irrevocable, en la que se obligue a:	**ARTÍCULO 25** […] **I.-** Una vez que la Dependencia o Entidad Pública haya determinado que el Proyecto es procedente, la Dependencia o Entidad Pública entregará a **la persona promotora** del Proyecto un certificado en el que se indicará el nombre de **la persona beneficiaria**, monto, plazo y demás condiciones para el reembolso de los gastos incurridos por los estudios realizados, para el evento de que **la persona promotora** no resulte **ganadora** o no participe en la Licitación. Este reembolso será con cargo a la **adjudicataria** del Contrato, en los términos que se indiquen en las bases de Licitación. […] **II.-** Una vez que la Dependencia o Entidad Pública haya determinado que el Proyecto es procedente, **la persona promotora** suscribirá declaración unilateral de

a) Otorgar sin limitación alguna toda la información relativa al Proyecto, que le sea solicitada por cualquier postor en la Licitación, incluyendo hojas de trabajo y demás documentos conceptuales o Proyectos alternos, y […] III.- La Dependencia o Entidad Pública podrá contratar con terceros, conforme al artículo 17 de esta Ley, evaluación de los Proyectos o la realización de estudios complementarios que se requieran para convocar a la Licitación; IV.- […] Si la Licitación no se lleva a cabo por causa imputable al promotor, éste perderá en favor de los Convocantes todos sus derechos sobre los estudios presentados, incluso si el Proyecto se licita, y se hará efectiva la garantía de seriedad en los términos que determine el Reglamento; V.- El promotor que presentó la propuesta con base en la cual se realiza la Licitación, tendrá un premio en la evaluación de su oferta, que se establecerá en las bases y que no podrá exceder del equivalente a un diez por ciento en relación con los criterios señalados para adjudicar el Contrato. El Reglamento establecerá métodos y procedimientos para calcular este premio; VI.- En el evento de que en la Licitación sólo participe el promotor, podrá adjudicársele el Contrato, siempre que haya cumplido con todos los requisitos previstos en las bases de Licitación; y VII.- En caso de que se declare desierta la Licitación y que la Convocante decida no adquirir los derechos sobre los estudios presentados, se procederá a cancelar el certificado a que se refiere la fracción I del presente artículo y a devolver al promotor los estudios que éste haya presentado, y la Dependencia o Entidad Pública deberá firmar los documentos necesarios para dejar sin efectos la declaración unilateral de voluntad a que se refiere la fracción II de este artículo.	voluntad, irrevocable, en la que se obligue a: **a)** Otorgar sin limitación alguna toda la información relativa al Proyecto, que le sea solicitada por cualquier **participante** en la Licitación, incluyendo hojas de trabajo y demás documentos conceptuales o Proyectos alternos, y […] **III.-** La Dependencia o Entidad Pública podrá contratar con **terceras personas**, conforme al artículo 17 de esta Ley, evaluación de los Proyectos o la realización de estudios complementarios que se requieran para convocar a la Licitación; IV.- […] Si la Licitación no se lleva a cabo por causa imputable a **la persona promotora**, **ésta** perderá en favor de **las** Convocantes todos sus derechos sobre los estudios presentados, incluso si el Proyecto se licita, y se hará efectiva la garantía de seriedad en los términos que determine el Reglamento; **V.- La persona promotora** que presentó la propuesta con base en la cual se realiza la Licitación, tendrá un premio en la evaluación de su oferta, que se establecerá en las bases y que no podrá exceder del equivalente a un diez por ciento en relación con los criterios señalados para adjudicar el Contrato. El Reglamento establecerá métodos y procedimientos para calcular este premio; **VI.-** En el evento de que en la Licitación sólo participe **la persona promotora**, podrá adjudicársele el Contrato, siempre que haya cumplido con todos los requisitos previstos en las bases de Licitación; y **VII.-** En caso de que se declare desierta la Licitación y que la Convocante decida no adquirir los derechos sobre los estudios presentados, se procederá a cancelar el certificado a que se refiere la fracción I del presente artículo y a devolver **a la persona promotora** los estudios que ésta haya presentado, y la Dependencia o Entidad Pública deberá firmar los documentos necesarios para dejar sin efectos la

	declaración unilateral de voluntad a que se refiere la fracción II de este artículo.
ARTÍCULO 26 Si el Proyecto se considera procedente, pero la Dependencia o Entidad Pública decide no celebrar la Licitación, podrá ofrecer al promotor adquirir los estudios realizados, junto con los derechos de autor y de propiedad industrial correspondientes, mediante reembolso de todo o parte de los costos incurridos.	**ARTÍCULO 26** Si el Proyecto se considera procedente, pero la Dependencia o Entidad Pública decide no celebrar la Licitación, podrá ofrecer **a la persona promotora** adquirir los estudios realizados, junto con los derechos de autor y de propiedad industrial correspondientes, mediante reembolso de todo o parte de los costos incurridos.
ARTÍCULO 27 En los supuestos de la fracción I del artículo 25 y del artículo 26 de esta Ley, el promotor deberá justificar los gastos realizados y su monto. El monto a reembolsar será determinado por un tercero acordado por ambas partes, contratado específicamente para ello y previo el respectivo estudio de mercado.	**ARTÍCULO 27** En los supuestos de la fracción I del artículo 25 y del artículo 26 de esta Ley, **la persona promotora** deberá justificar los gastos realizados y su monto. El monto a reembolsar será determinado por **una tercera persona** acordado por ambas partes, contratado específicamente para ello y previo el respectivo estudio de mercado.
ARTÍCULO 28 Si el Proyecto no es procedente, por no ser de interés público, por razones presupuestarias o por cualquier otra razón, la Dependencia o Entidad Pública así lo comunicará al promotor. En todo caso, el promotor estará a lo dispuesto en el artículo 30 siguiente.	**ARTÍCULO 28** Si el Proyecto no es procedente, por no ser de interés público, por razones presupuestarias o por cualquier otra razón, la Dependencia o Entidad Pública así lo comunicará **a la persona promotora**. En todo caso, el promotor estará a lo dispuesto en el artículo 30 siguiente.
ARTÍCULO 30 La presentación de propuestas sólo da derecho al promotor a que la Dependencia o Entidad Pública las analice y evalúe. La opinión de viabilidad por la cual un Proyecto se considere o no procedente, no representa un acto de autoridad y contra ella no procederá instancia ni medio de defensa alguno.	**ARTÍCULO 30** La presentación de propuestas sólo da derecho **a la persona promotora** a que la Dependencia o Entidad Pública las analice y evalúe. La opinión de viabilidad por la cual un Proyecto se considere o no procedente, no representa un acto de autoridad y contra ella no procederá instancia ni medio de defensa alguno.
ARTÍCULO 31	**ARTÍCULO 31**

En caso de que durante el plazo de evaluación, el interesado no proporcione la información solicitada sin causa justificada o bien, promueva el Proyecto con alguna otra Dependencia o Entidad Pública o de alguna otra manera, o ceda su propuesta a terceros, se dará por concluido el trámite y el interesado perderá en favor del Poder Ejecutivo del estado todos sus derechos sobre los estudios presentados, incluso si el Proyecto se abre a una Licitación.	En caso de **que,** durante el plazo de evaluación, **la persona interesada** no proporcione la información solicitada sin causa justificada o bien, promueva el Proyecto con alguna otra Dependencia o Entidad Pública o de alguna otra manera, o ceda su propuesta a **terceras personas**, se dará por concluido el trámite y **la persona interesada** perderá en favor del Poder Ejecutivo del estado todos sus derechos sobre los estudios presentados, incluso si el Proyecto se abre a una Licitación.
CAPÍTULO V DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ DE PROYECTOS ARTÍCULO 36 […] II.- […] c) Los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para brindar el servicio que se trate; o […] En este tipo de Licitaciones, los Licitantes deberán manifestar ante la Convocante que la Contraprestación que presentan en la parte económica de su propuesta, no se cotiza en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional. En los procedimientos de contratación se establecerán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes. Con el objeto de llevar a cabo procesos transparentes y no discriminatorios, la Entidad Pública deberá proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos. No será necesario que el Licitante esté registrado en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado que se establece en la Ley de Adquisiciones,	CAPÍTULO V DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ DE PROYECTOS **ARTÍCULO 36** […] II.- […] c) **Las** contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para brindar el servicio que se trate; o […] En este tipo de Licitaciones, **las personas** Licitantes deberán manifestar ante la Convocante que la Contraprestación que presentan en la parte económica de su propuesta, no se cotiza en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional. En los procedimientos de contratación se establecerán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes. Con el objeto de llevar a cabo procesos transparentes y no discriminatorios, la Entidad Pública deberá proporcionar a **todas las personas interesadas** igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos. No será necesario que **la Persona** Licitante esté registrada en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado que se establece en la Ley de

Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. En todos los actos de la Licitación o adjudicación, las Dependencias y Entidades Públicas deberán invitar a la Contraloría o a la Contraloría Municipal, según corresponda; la cual intervendrá para ejercer sus facultades de verificación, inspección y fiscalización para el cumplimiento de esta Ley.	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. En todos los actos de la Licitación o adjudicación, las Dependencias y Entidades Públicas deberán invitar a la **Secretaría Anticorrupción** o a la Contraloría Municipal, según corresponda; la cual intervendrá para ejercer sus facultades de verificación, inspección y fiscalización para el cumplimiento de esta Ley.
SECCIÓN CUARTA DE LA CONVOCATORIA Y BASES DE LICITACIÓN ARTÍCULO 37 […] I.- a IX.- […] X.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases podrá ser negociadas y que los Inversionistas Proveedores no podrán presentar proposiciones condicionadas; y XI.- […]	SECCIÓN CUARTA DE LA CONVOCATORIA Y BASES DE LICITACIÓN **ARTÍCULO 37** […] I.- a IX.- […] **X.-** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases podrá ser negociadas y que **las Personas Inversionistas Proveedoras** no podrán presentar proposiciones condicionadas; y XI.- […]
ARTÍCULO 38 Las bases que emitan las Dependencias y Entidades Públicas para adjudicar un Contrato mediante Licitación, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la Convocante, como en los medios de difusión electrónica que establezca, a partir del día siguiente en que se publique la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante ese período y contendrán como mínimo lo siguiente: I.- a VII.- […] VIII.- Las penas convencionales que serán aplicables por atraso, incumplimiento o vicios en la prestación de los servicios, por causas imputables al Inversionista Proveedor;	**ARTÍCULO 38** Las bases que emitan las Dependencias y Entidades Públicas para adjudicar un Contrato mediante Licitación, se pondrán a disposición de **las personas interesadas**, tanto en el domicilio señalado por la Convocante, como en los medios de difusión electrónica que establezca, a partir del día siguiente en que se publique la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de **las personas interesadas** adquirirlas oportunamente durante ese período y contendrán como mínimo lo siguiente: I.- a VII.- […] VIII.- Las penas convencionales que serán aplicables por atraso, incumplimiento o vicios en la prestación de los servicios, por causas imputables **a la Persona Inversionista Proveedora**;

IX.- a XVII.- […] […]	IX.- a XVII.- […] […]
SECCIÓN QUINTA DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ARTÍCULO 39 Las convocantes podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que se consideren necesarias, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios licitados, debiendo comunicar a los asistentes en cada junta, la nueva fecha de celebración. En dichas juntas, los Licitantes que hubieran adquirido las bases, podrán asistir y solicitar aclaraciones o modificaciones a las bases y a sus anexos. La Convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de Licitantes, podrá como resultado de las juntas de aclaraciones modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria, en las bases de Licitación o en el modelo de Contrato, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que: I.- Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y II.- En el caso de las bases de la Licitación o el modelo de Contrato, se publique un aviso en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de la Convocante, a fin de que los interesados concurran ante la Convocante para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas. No será necesaria la publicación del aviso que se refiere la fracción II anterior cuando las modificaciones deriven de una junta de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este	SECCIÓN QUINTA DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES **ARTÍCULO 39** Las convocantes podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que se consideren necesarias, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios licitados, debiendo comunicar a **las personas** asistentes en cada junta, la nueva fecha de celebración. En dichas juntas, **las Personas** Licitantes que hubieran adquirido las bases, podrán asistir y solicitar aclaraciones o modificaciones a las bases y a sus anexos. La Convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de Licitantes, podrá como resultado de las juntas de aclaraciones modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria, en las bases de Licitación o en el modelo de Contrato, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que: **I.-** Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de **las personas interesadas** a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y II.- En el caso de las bases de la Licitación o el modelo de Contrato, se publique un aviso en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de la Convocante, a fin de que **las personas interesadas** concurran ante la Convocante para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas. No será necesaria la publicación del aviso que se refiere la fracción II anterior cuando las modificaciones deriven de una junta de aclaraciones, siempre que, a más

artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los Licitantes que hayan participado en la junta de aclaraciones en que se haya realizado el aviso y dicha acta se encuentre a disposición de cualquier interesado en el domicilio establecido por la Convocante en las bases de Licitación. […] De toda junta de aclaraciones se levantará un acta, que contendrá la firma de los asistentes y las preguntas formuladas por los Licitantes y las respuestas de la Convocante.	tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva **a cada una de las Personas** Licitantes que hayan participado en la junta de aclaraciones en que se haya realizado el aviso y dicha acta se encuentre a disposición de cualquier persona interesada en el domicilio establecido por la Convocante en las bases de Licitación. […] De toda junta de aclaraciones se levantará un acta, que contendrá la firma de **las personas** asistentes y las preguntas formuladas por los Licitantes y las respuestas de la Convocante.
ARTÍCULO 40 La entrega de proposiciones la harán los Licitantes en sobre cerrado por separado, que contendrá la propuesta técnica y la económica, respectivamente. En las bases de Licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta se establezcan con precisión la parte de los servicios que cada persona realizará. En este supuesto, la propuesta deberá ser firmada por el representante común, que para ese acto haya sido designado. En el caso de que resultaren adjudicatarias del Contrato las personas agrupadas, deberán formalizar el mismo en forma conjunta y solidaria. Alternativamente, el o los Licitantes que resulten adjudicatarios de la Licitación podrán constituir sociedades de propósito específico para celebrar el Contrato. SECCIÓN SEXTA DE LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y FALLO DE LA LICITACIÓN ARTÍCULO 42	**ARTÍCULO 40** La entrega de proposiciones la harán **las Personas** Licitantes en sobre cerrado por separado, que contendrá la propuesta técnica y la económica, respectivamente. En las bases de Licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta se establezcan con precisión la parte de los servicios que cada persona realizará. En este supuesto, la propuesta deberá ser firmada por **la persona que funja como** representante común, que para ese acto haya sido **designada.** En el caso de que resultaren adjudicatarias del Contrato las personas agrupadas, deberán formalizar el mismo en forma conjunta y solidaria. Alternativamente, **las Personas** Licitantes que resulten **adjudicatarias** de la Licitación podrán constituir sociedades de propósito específico para celebrar el Contrato. SECCIÓN SEXTA DE LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y FALLO DE LA LICITACIÓN **ARTÍCULO 42**

Para hacer la evaluación de las ofertas, la Contratante deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de Licitación. En la evaluación de las ofertas podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, siempre y cuando la ponderación de la propuesta económica no sea menor al treinta por ciento. En caso de que se utilice el mecanismo de puntos y porcentajes para la evaluación de ofertas, el Contrato de prestación de servicios se adjudicara al Licitante con mayor puntaje, de acuerdo con el sistema establecido en las bases de Licitación. En caso de no utilizar un mecanismo de puntos y porcentajes, el Contrato se adjudicará, de entre los Licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúna, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. […]	[…] En la evaluación de las ofertas podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, siempre y cuando la ponderación de la propuesta económica no sea menor al treinta por ciento. En caso de que se utilice el mecanismo de puntos y porcentajes para la evaluación de ofertas, el Contrato de prestación de servicios se adjudicara **a la Persona** Licitante con mayor puntaje, de acuerdo con el sistema establecido en las bases de Licitación. En caso de no utilizar un mecanismo de puntos y porcentajes, el Contrato se adjudicará, de entre las **Personas** Licitantes, a aquella cuya propuesta resulte solvente porque reúna, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. […]
ARTÍCULO 43 En junta pública se dará a conocer el fallo de la Licitación, a la que libremente podrán asistir los Licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de ofertas, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La inasistencia o falta de firma de algún Licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, la Contratante podrá optar por notificar el fallo de la licitación y cualquier otra información relacionada con el mismo por escrito a cada	**ARTÍCULO 43** En junta pública se dará a conocer el fallo de la Licitación, a la que libremente podrán asistir **las Personas** Licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de ofertas, levantándose el acta respectiva que firmarán **las personas** asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La inasistencia o falta de firma de **alguna Persona** Licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de **aquellas personas que** no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, la Contratante podrá optar por notificar el fallo de la licitación y cualquier otra información relacionada con **la misma**

uno de los Licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión En el mismo acto del fallo, la Contratante proporcionará por escrito a los Licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora. Contra la resolución que contenga el fallo procederá la inconformidad que se interponga por los Licitantes en los términos del Capítulo VIII de esta Ley.	por escrito a cada uno de **las Personas** Licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión En el mismo acto del fallo, la Contratante proporcionará por escrito a **las Personas** Licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora. Contra la resolución que contenga el fallo procederá la inconformidad que se interponga por **las Personas** Licitantes en los términos del Capítulo VIII de esta Ley.
ARTÍCULO 45 Se encuentran impedidos para presentar proposiciones y celebrar Contratos: I.- Las sociedades o asociaciones en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios en la contratación, incluidos aquellos intereses que puedan resultar en algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen, o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate; II.- […] III.- Los que por causas imputables a ellos, alguna Dependencia o Entidad Pública les hubiere rescindido administrativamente un Contrato, dentro de un lapso de cinco años calendario anteriores a la convocatoria; IV.- […] V.- Los que se encuentren en situación de atraso en la prestación de los servicios por	**ARTÍCULO 45** Se encuentran **impedidas** para presentar proposiciones y celebrar Contratos: **I.-** Las sociedades o asociaciones en que **la persona servidora pública** que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios en la contratación, incluidos aquellos intereses que puedan resultar en algún beneficio para **ésta**, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para **terceras personas** con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que **la persona servidora pública** o las personas antes referidas formen, o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate; II.- […] **III.- Las personas** que, por causas imputables a **ellas**, alguna Dependencia o Entidad Pública les hubiere rescindido administrativamente un Contrato, dentro de un lapso de cinco años calendario anteriores a la convocatoria; IV.- […] **V.- Las personas** que se encuentren en situación de atraso en la prestación de los

causas imputables a ellos, respecto de otro u otros Contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad Pública, siempre y cuando ésta haya resultado gravemente perjudicada; VI.- Aquellos que hayan sido declarados en concurso mercantil o quiebra en los últimos cinco años; VII.- Aquellos que presenten propuestas de servicios en un procedimiento de Licitación pública que regula esta Ley, que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común; VIII.- Los que, previamente a la Licitación correspondiente, hayan realizado o realicen, por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro Contrato celebrado con la Convocante, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar; IX.- Aquellos que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos se utilicen para resolver controversias derivadas del Contrato objeto de la Licitación; X.- Aquellos que hubieren contratado o prestado servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo en materia de contrataciones gubernamentales, si en dichos casos se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, han sido recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación; […]	servicios por causas imputables a **ellas**, respecto de otro u otros Contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad Pública, siempre y cuando ésta haya resultado gravemente perjudicada; **VI.- Aquellas** que hayan sido **declaradas** en concurso mercantil o quiebra en los últimos cinco años; **VII.- Aquellas** que presenten propuestas de servicios en un procedimiento de Licitación pública que regula esta Ley, que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común; **VIII.- Las personas** que, previamente a la Licitación correspondiente, hayan realizado o realicen, por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro Contrato celebrado con la Convocante, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar; **IX.- Aquellas personas** que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos se utilicen para resolver controversias derivadas del Contrato objeto de la Licitación; **X.- Aquellas personas** que hubieren contratado o prestado servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo en materia de contrataciones gubernamentales, si en dichos casos se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas **a la persona prestadora** del servicio, a su vez, han sido recibidas por **personas servidoras públicas** por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación; […]
SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN	SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN

ARTÍCULO 46 Bajo su más estricta responsabilidad y previa autorización del Titular de la Dependencia u Órgano de Gobierno de la Entidad Paraestatal y, en su caso, por mayoría calificada del Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad Pública podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación pública y celebrar el Contrato a través de invitación restringida a cuando menos tres personas, o en caso de no existir idoneidad, por adjudicación directa cuando se justifique plenamente que se cumple alguna de las siguientes condiciones: I.- y II.- […] III.- Que se hubiere rescindido el Contrato por causas imputables al Inversionista Proveedor que hubiere resultado ganador en una Licitación. En estos casos, la Dependencia o Entidad Pública podrá adjudicar el Contrato al Licitante que haya presentado la propuesta de máxima calificación inmediata inferior al Licitante ganador en el caso de puntos y porcentajes o la de costo inmediato superior que resulte solvente en el caso de menor costo; IV.- a VII.- […] VIII.- Se trate de la sustitución de un Inversionista Proveedor por terminación anticipada del Contrato, por causas imputables a él; IX.- […] X.- Los servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones, capacitación, dictámenes y peritajes. Igualmente quedan incluidos los que se celebren con instituciones de educación superior y centros de investigación públicas o privadas. En todos los casos el prestador presentará previamente y por escrito una propuesta económica y rendirá un informe de los servicios realizados, los cuales deberán ser autorizados por el titular de la Dependencia o usuaria o de la Entidad que corresponda;	**ARTÍCULO 46** Bajo su más estricta responsabilidad y previa autorización de **la persona** Titular de la Dependencia u Órgano de Gobierno de la Entidad Paraestatal y, en su caso, por mayoría calificada del Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad Pública podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación pública y celebrar el Contrato a través de invitación restringida a cuando menos tres personas, o en caso de no existir idoneidad, por adjudicación directa cuando se justifique plenamente que se cumple alguna de las siguientes condiciones: I.- y II.- […] **III.-** Que se hubiere rescindido el Contrato por causas imputables a **la** Persona Inversionista Proveedor**a** que hubiere resultado **ganadora** en una Licitación. En estos casos, la Dependencia o Entidad Pública podrá adjudicar el Contrato **a la Persona** Licitante que haya presentado la propuesta de máxima calificación inmediata inferior a **la Persona** Licitante **ganadora** en el caso de puntos y porcentajes o la de costo inmediato superior que resulte solvente en el caso de menor costo; IV.- a VII.- […] **VIII.-** Se trate de la sustitución de **una Persona Inversionista Proveedora** por terminación anticipada del Contrato, por causas imputables a **ésta**; IX.- […] **X.-** Los servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones, capacitación, dictámenes y peritajes. Igualmente quedan incluidos los que se celebren con instituciones de educación superior y centros de investigación públicas o privadas. En todos los casos **la persona prestadora del servicio** presentará previamente y por escrito una propuesta económica y rendirá un informe de los servicios realizados, los cuales deberán ser autorizados por **la persona** titular de la

XI.- […] XII.- Los servicios de largo plazo, siempre y cuando el Inversionista Proveedor presente una propuesta original y ésta sea aceptada por el Estado, Municipio y/o sus Organismos Descentralizados. La excepción a la Licitación que la Dependencia o Entidad Pública realice deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso y que aseguren las mejores condiciones para el Estado o el Municipio. En estos supuestos, el Titular de la Dependencia o Entidad Pública enviará a la Contraloría o a la Contraloría Municipal, en un lapso de treinta días hábiles posteriores a la formalización del o los Contratos respectivos, un informe sobre los mismos, y acompañara copia del escrito de autorización aludido en este articulo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del Contrato. […] La acreditación de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción y para la adjudicación del Contrato respectivo, deberá constar por escrito y ser validado por la Contraloría o Contraloría Municipal correspondiente. El Contrato sólo será adjudicado a quien acredite contar con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para prestar los servicios objeto del Proyecto de Prestación de Servicios de que se trate.	Dependencia o usuaria o de la Entidad que corresponda; XI.- […] **XII.-** Los servicios de largo plazo, siempre y cuando **Persona Inversionista Proveedora** presente una propuesta original y ésta sea aceptada por el Estado, Municipio y/o sus Organismos Descentralizados. La excepción a la Licitación que la Dependencia o Entidad Pública realice deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso y que aseguren las mejores condiciones para el Estado o el Municipio. En estos supuestos, **la persona** Titular de la Dependencia o Entidad Pública enviará a la **Secretaría Anticorrupción** o a la Contraloría Municipal, en un lapso de treinta días hábiles posteriores a la formalización del o los Contratos respectivos, un informe sobre los mismos, y acompañará copia del escrito de autorización aludido en este articulo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del Contrato. […] La acreditación de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción y para la adjudicación del Contrato respectivo, deberá constar por escrito y ser validado por la **Secretaría Anticorrupción** o Contraloría Municipal correspondiente. El Contrato sólo será adjudicado a quien acredite contar con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para prestar los servicios objeto del Proyecto de Prestación de Servicios de que se trate.
ARTÍCULO 47 I.- […] II.- La presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo en un acto público al cual podrán asistir los invitados a participar en el proceso; III.- a VII.-	**ARTÍCULO 47** I.- […] II.- La presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo en un acto público al cual podrán asistir **las personas invitadas** a participar en el proceso; III.- a VII.-

VIII.- En caso de no suscribirse el Contrato con el ganador, por causas imputables a éste, dentro de los treinta días naturales siguientes al fallo, podrá el Comité de Proyectos adjudicar el Contrato de prestación de servicios al Licitante que haya quedado en segundo lugar y así sucesivamente, salvo que su propuesta económica no presente beneficio para la Convocante.	VIII.- En caso de no suscribirse el Contrato con **la persona ganadora**, por causas imputables a **ésta**, dentro de los treinta días naturales siguientes al fallo, podrá el Comité de Proyectos adjudicar el Contrato de prestación de servicios **a la Persona** Licitante que haya quedado en segundo lugar y así sucesivamente, salvo que su propuesta económica no presente beneficio para la Convocante.
ARTÍCULO 48 En los casos en que algún Inversionista Proveedor, presente al Estado, Municipio y/o sus Organismos Descentralizados algún esquema innovador con evidentes beneficios públicos, previo el dictamen favorable del Comité de Adquisiciones, en el cual se hagan constar la debida convivencia técnica y económica, podrá celebrarse el Contrato bajo el régimen de adjudicación directa.	**ARTÍCULO 48** En los casos en que alguna **persona Inversionista Proveedora**, presente al Estado, Municipio y/o sus Organismos Descentralizados algún esquema innovador con evidentes beneficios públicos, previo el dictamen favorable del Comité de Adquisiciones, en el cual se hagan constar la debida convivencia técnica y económica, podrá celebrarse el Contrato bajo el régimen de adjudicación directa.
CAPÍTULO VI DE LA CONTRATACIÓN ARTÍCULO 49 […] En caso, que por causas imputables al Licitante al que se le haya adjudicado el Contrato éste no celebre el mismo dentro del plazo correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad que asuma dicho Licitante, el Contrato podrá ser adjudicado a la siguiente proposición mejor ponderada que cumpla las condiciones de contratación requeridas por el Estado o el Municipio.	CAPÍTULO VI DE LA CONTRATACIÓN **ARTÍCULO 49** […] En caso, que por causas imputables a **la Persona** Licitante **a la** que se le haya adjudicado el Contrato **ésta** no celebre el mismo dentro del plazo correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad que asuma **dicha** Licitante, el Contrato podrá ser adjudicado a la siguiente proposición mejor ponderada que cumpla las condiciones de contratación requeridas por el Estado o el Municipio.
ARTÍCULO 52 Los Contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: I.- a VII.- […] VII.- Los mecanismos de monitoreo y evaluación de desempeño del Inversionista Proveedor;	**ARTÍCULO 52** Los Contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: I.- a VII.- […] **VII.-** Los mecanismos de monitoreo y evaluación de desempeño de **la Persona Inversionista Proveedora;**

VIII.- Las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de sanciones por atraso o incumplimiento en el desempeño de los servicios prestados, por causas imputables a los Inversionistas Proveedores; IX.- y X.- […] XI.- Las garantías que el Inversionista Proveedor deba otorgar y los seguros que debiere contratar; […]	**VIII.-** Las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de sanciones por atraso o incumplimiento en el desempeño de los servicios prestados, por causas imputables a las Personas Inversionistas Proveedoras; IX.- y X.- […] **XI.-** Las garantías que **la Persona Inversionista Proveedora** deba otorgar y los seguros que debiere contratar; […]
ARTÍCULO 52 Bis Los Contratos podrán contemplar la adquisición por parte del Inversionista Proveedor de trabajos y obras ejecutadas con anterioridad por la Contratante o incluso por terceros, a fin de que sean incorporados como parte del proyecto objeto de dichos Contratos, en el entendido de que tratándose de la enajenación de trabajos y obras ejecutadas por la Contratante, se deberán observarlos requisitos que al efecto establece la Ley General de Bienes del Estado relativas a la enajenación de bienes del dominio privado. Una vez que los trabajos y obras ejecutados con anterioridad sean incorporados al proyecto objeto del Contrato de que se trate, deberán ser reconocidos dentro de la contraprestación pagadera por el Contratante al Inversionista Proveedor. Asimismo, en dichos Contratos se podrá pactar de manera expresa lo siguiente: […]	**ARTÍCULO 52 Bis** Los Contratos podrán contemplar la adquisición por parte **la Persona Inversionista Proveedora** de trabajos y obras ejecutadas con anterioridad por la Contratante o incluso por terceros, a fin de que sean incorporados como parte del proyecto objeto de dichos Contratos, en el entendido de que tratándose de la enajenación de trabajos y obras ejecutadas por la Contratante, se deberán observar los requisitos que al efecto establece la Ley General de Bienes del Estado relativas a la enajenación de bienes del dominio privado. Una vez que los trabajos y obras ejecutados con anterioridad sean incorporados al proyecto objeto del Contrato de que se trate, deberán ser reconocidos dentro de la contraprestación pagadera por **la** Contratante **la Persona Inversionista Proveedora**. Asimismo, en dichos Contratos se podrá pactar de manera expresa lo siguiente: […]
ARTÍCULO 55 La Contratante dentro del presupuesto autorizado y por razones fundadas y explicitas, podrá acordar con el Inversionista Proveedor modificar el Contrato Original, siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen el veinte por ciento de la Contraprestación o el plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al requerimiento original, y	**ARTÍCULO 55** La Contratante dentro del presupuesto autorizado y por razones fundadas y explicitas, podrá acordar con **la Persona Inversionista Proveedora** modificar el Contrato Original, siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen el veinte por ciento de la Contraprestación o el plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al requerimiento original, y

para lo cual deberá obtener la autorización de la Secretaría o del Ayuntamiento. Previo al vencimiento de la vigencia original del Contrato, las partes podrán acordar prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del Contrato. El inversionista Proveedor deberá solicitar las prórrogas al Contrato a más tardar un año antes del vencimiento de su vigencia. […]	para lo cual deberá obtener la autorización de la Secretaría o del Ayuntamiento. Previo al vencimiento de la vigencia original del Contrato, las partes podrán acordar prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del Contrato. **La Persona Inversionista Proveedora** deberá solicitar las prórrogas al Contrato a más tardar un año antes del vencimiento de su vigencia. […]
ARTÍCULO 59 La Contraprestación es la cantidad en dinero que, la Contratante pagará al Inversionista Proveedor, por los servicios prestados, durante el plazo convenido en el Contrato. La Contratante no pagará ninguna Contraprestación al Inversionista Proveedor, en tanto los activos no se construyan y se disponga de los mismos. Las obligaciones derivadas del pago de los Contratos para llevar a cabo Proyectos para Prestación de Servicios, no constituyen deuda pública y se registran como gasto corriente, los que incluirán en su caso, cualquier erogación accesoria derivada de actos jurídicos o de administración que se requieran para la realización del Proyecto y que pueda considerarse como gasto corriente, en términos de la legislación aplicable. […] Las Contratantes no deberán realizar pago alguno al Inversionista Proveedor antes de recibir los servicios objeto del Contrato, salvo que se hubieren autorizado pagos anticipados o se hubiere contratado un financiamiento para la ejecución del Contrato respectivo.	**ARTÍCULO 59** La Contraprestación es la cantidad en dinero que, la Contratante pagará **a la Persona Inversionista Proveedora,** por los servicios prestados, durante el plazo convenido en el Contrato. La Contratante no pagará ninguna Contraprestación **a la Persona Inversionista Proveedora**, en tanto los activos no se construyan y se disponga de los mismos. Las obligaciones derivadas del pago de los Contratos para llevar a cabo Proyectos para Prestación de Servicios, no constituyen deuda pública y se registran como gasto corriente, los que incluirán en su caso, cualquier erogación accesoria derivada de actos jurídicos o de administración que se requieran para la realización del Proyecto y que pueda considerarse como gasto corriente, en términos de la legislación aplicable. […] Las Contratantes no deberán realizar pago alguno **a la Persona Inversionista Proveedora** antes de recibir los servicios objeto del Contrato, salvo que se hubieren autorizado pagos anticipados o se hubiere contratado un financiamiento para la ejecución del Contrato respectivo.
ARTÍCULO 60	**ARTÍCULO 60**

Los derechos y obligaciones que se deriven de los Contratos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, salvo cuando se cuente con la previa autorización de la Secretaría o del Ayuntamiento y se trate exclusivamente de la cesión de derechos de cobro a favor de los acreedores del Inversionista Proveedor que otorguen financiamiento para la ejecución del Proyecto.	Los derechos y obligaciones que se deriven de los Contratos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, salvo cuando se cuente con la previa autorización de la Secretaría o del Ayuntamiento y se trate exclusivamente de la cesión de derechos de cobro a favor de los acreedores de **la Persona Inversionista Proveedora** que otorguen financiamiento para la ejecución del Proyecto.
ARTÍCULO 62 […] El Titular del Poder Ejecutivo deberá incluir en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para cada año presupuestal un informe sobre los Contratos celebrados por las Dependencias y Entidades Públicas y la información a que se refiere el párrafo anterior. […] El Presidente Municipal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, la información a que se refieren los dos primeros párrafos de este artículo. El Síndico Municipal deberá presentar al Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al término de cada año, un informe sobre la situación que guardan los Contratos celebrados y licitados por las Dependencias y Entidades Municipales y el avance de los Proyectos correspondientes durante dicho período.	**ARTÍCULO 62** […] **La persona** Titular del Poder Ejecutivo deberá incluir en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para cada año presupuestal un informe sobre los Contratos celebrados por las Dependencias y Entidades Públicas y la información a que se refiere el párrafo anterior. […] **La persona Titular de la Presidencia** Municipal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, la información a que se refieren los dos primeros párrafos de este artículo. **La persona titular de la Sindicatura** Municipal deberá presentar al Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al término de cada año, un informe sobre la situación que guardan los Contratos celebrados y licitados por las Dependencias y Entidades Municipales y el avance de los Proyectos correspondientes durante dicho período.
ARTÍCULO 64 El Presidente Municipal de cada Ayuntamiento deberá incluir en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Municipio para cada año presupuestal las cantidades que deban pagar las Dependencias y Entidades Municipales al amparo de los Contratos durante el ejercicio correspondiente. Asimismo, deberán señalar en los anexos el monto aproximado	**ARTÍCULO 64** **La persona Titular de la Presidencia** Municipal de cada Ayuntamiento deberá incluir en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Municipio para cada año presupuestal las cantidades que deban pagar las Dependencias y Entidades Municipales al amparo de los Contratos durante el ejercicio correspondiente. Asimismo, deberán señalar en los anexos

a pagarse por concepto de valor de terminación anticipada. […]	el monto aproximado a pagarse por concepto de valor de terminación anticipada. […]
ARTÍCULO 66 Una Dependencia o Entidad Pública, podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Inversionista Proveedor que conforme al Contrato se hayan estipulado como causales de rescisión y éstas no sean subsanadas en los términos acordados. A efecto de poder llevar a cabo la rescisión administrativa, la Dependencia o Entidad Pública deberá solicitar la autorización de la Secretaría o del Ayuntamiento, según corresponda, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado cualquier período de gracia otorgado al Inversionista Proveedor en el Contrato. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el mismo, se subsana el incumplimiento correspondiente, el procedimiento podrá quedar sin efecto a juicio de la Dependencia o Entidad Pública. La notificación de rescisión tendrá efectos a partir del día siguiente al de la fecha en que se realice. La Dependencia o Entidad Pública deberá, antes de notificar la rescisión, notificar su intención al Inversionista Proveedor para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga.	**ARTÍCULO 66** Una Dependencia o Entidad Pública, podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **la Persona** Inversionista **Proveedora** que conforme al Contrato se hayan estipulado como causales de rescisión y éstas no sean subsanadas en los términos acordados. A efecto de poder llevar a cabo la rescisión administrativa, la Dependencia o Entidad Pública deberá solicitar la autorización de la Secretaría o del Ayuntamiento, según corresponda, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado cualquier período de gracia otorgado **a la Persona Inversionista Proveedora** en el Contrato. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el mismo, se subsana el incumplimiento correspondiente, el procedimiento podrá quedar sin efecto a juicio de la Dependencia o Entidad Pública. La notificación de rescisión tendrá efectos a partir del día siguiente al de la fecha en que se realice. La Dependencia o Entidad Pública deberá, antes de notificar la rescisión, notificar su intención **a la Persona Inversionista Proveedora** para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga.
ARTÍCULO 67 En el supuesto de que la Dependencia o Entidad Publica incurra en alguna causal de rescisión y ésta no sea subsanada en los términos establecidos para ello en el Contrato, el Inversionista Proveedor podrá solicitar la rescisión del Contrato a la Dependencia o Entidad Pública con la que lo hubiere contratado.	**ARTÍCULO 67** En el supuesto de que la Dependencia o Entidad Publica incurra en alguna causal de rescisión y ésta no sea subsanada en los términos establecidos para ello en el Contrato, **la Persona Inversionista Proveedora** podrá solicitar la rescisión del Contrato a la Dependencia o Entidad Pública con la que lo hubiere contratado.

ARTÍCULO 68 En todos los casos de rescisión o de terminación anticipada del Contrato, la Dependencia o Entidad Pública correspondiente deberá elaborar un finiquito dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la rescisión y deberá pagar al Inversionista Proveedor la cantidad o el valor de terminación que corresponda de conformidad con las fórmulas que al respecto establezca el Contrato. Las fórmulas de pago no podrán prever pagos que excedan los costos de capital, financieros, de operación o de inversión asociados con el Proyecto. En el caso de pago de indemnizaciones, la Contratante deberá estipular los plazos de pago, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría o el Ayuntamiento.	**ARTÍCULO 68** En todos los casos de rescisión o de terminación anticipada del Contrato, la Dependencia o Entidad Pública correspondiente deberá elaborar un finiquito dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la rescisión y deberá pagar **a la Persona Inversionista Proveedora** la cantidad o el valor de terminación que corresponda de conformidad con las fórmulas que al respecto establezca el Contrato. Las fórmulas de pago no podrán prever pagos que excedan los costos de capital, financieros, de operación o de inversión asociados con el Proyecto. En el caso de pago de indemnizaciones, la Contratante deberá estipular los plazos de pago, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría o el Ayuntamiento.
ARTÍCULO 69 El incumplimiento de las obligaciones del Contrato del Proyecto dará lugar a las penas convencionales pactadas en el propio Contrato, las cuales podrán incluir reducciones en las Contraprestaciones o en los beneficios a favor del Inversionista Proveedor.	**ARTÍCULO 69** El incumplimiento de las obligaciones del Contrato del Proyecto dará lugar a las penas convencionales pactadas en el propio Contrato, las cuales podrán incluir reducciones en las Contraprestaciones o en los beneficios a favor de **la Persona Inversionista Proveedora.**
CAPÍTULO VIII DE LAS INCONFORMIDADES ARTÍCULO 70 Los Licitantes podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría o la Contraloría Municipal, contra los actos que se lleven a cabo en cualquier etapa o fase del procedimiento o contra el fallo de la Licitación, que contravengan las condiciones definidas por la convocatoria, las bases y la Ley. Las inconformidades deberán presentarse dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o éste hubiera sido notificado a los Licitantes	CAPÍTULO VIII DE LAS INCONFORMIDADES **ARTÍCULO 70** **Las Personas** Licitantes podrán inconformarse por escrito ante la **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, contra los actos que se lleven a cabo en cualquier etapa o fase del procedimiento o contra el fallo de la Licitación, que contravengan las condiciones definidas por la convocatoria, las bases y la Ley. Las inconformidades deberán presentarse dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o

o participantes. La notificación de los procesos relacionados con los actos de Licitación, surtirá efecto al día siguiente del plazo de su realización. […] I.- y II.- […] III.- La Contraloría o la Contraloría Municipal, acordará lo que proceda sobre la admisión de la inconformidad y de las pruebas que el promotor hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para justificar las cuestiones controvertidas dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que se presento la inconformidad por escrito con los requisitos antes señalados. El desahogo de las mismas se hará dentro del plazo de diez días hábiles a partir de su aceptación; IV.- […] V.- La Contraloría o la Contraloría Municipal, según el caso, podrá pedir que le rindan los informes que estime pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado; y VI.- […] De considerarlo pertinente, la Contraloría o la Contraloría Municipal, podrán solicitar dentro de un plazo de tres días hábiles a partir de que se presente el dictamen a que se refiere la fracción VI anterior, la Dependencia o Entidad Pública, a la Secretaría o al Ayuntamiento, designe un perito en la materia, para que emita el dictamen correspondiente, el cual deberá emitirse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la solicitud. De haber contradicción entre los dictámenes periciales presentados, la Contraloría o la Contraloría Municipal procederán a nombrar un perito tercero en discordia. No será necesario adjuntar con la promoción de la inconformidad copia de los documentos emitidos por la Dependencia o Entidad Pública, o los presentados como parte de las proposiciones, cuando el Licitante promotor	éste hubiera sido notificado **a las Personas** Licitantes o participantes. La notificación de los procesos relacionados con los actos de Licitación, surtirá efecto al día siguiente del plazo de su realización. […] I.- y II.- […] **III.-** La **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, acordará lo que proceda sobre la admisión de la inconformidad y de las pruebas que **la persona promotora** hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para justificar las cuestiones controvertidas dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que se **presentó** la inconformidad por escrito con los requisitos antes señalados. El desahogo de las mismas se hará dentro del plazo de diez días hábiles a partir de su aceptación; IV.- […] **V.-** La **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, según el caso, podrá pedir que le rindan los informes que estime pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado; y VI.- […] De considerarlo pertinente, la **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, podrán solicitar dentro de un plazo de tres días hábiles a partir de que se presente el dictamen a que se refiere la fracción VI anterior, la Dependencia o Entidad Pública, a la Secretaría o al Ayuntamiento, designe **una persona perita** en la materia, para que emita el dictamen correspondiente, el cual deberá emitirse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la solicitud. De haber contradicción entre los dictámenes periciales presentados, la **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal procederán a nombrar **una persona perita** tercero en discordia. No será necesario adjuntar con la promoción de la inconformidad copia de los documentos emitidos por la Dependencia o Entidad Pública, o los presentados como parte de las proposiciones, cuando **la persona** Licitante **promotora** señale los

señale los datos que permitan identificarlos plenamente. Cuando la inconformidad no reúna los requisitos establecidos en esta Ley, la Contraloría o la Contraloría Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se reciba el escrito, deberá prevenir al promotor por escrito y por una sola vez para que subsane la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se tendrá por no interpuesta la inconformidad.	datos que permitan identificarlos plenamente. Cuando la inconformidad no reúna los requisitos establecidos en esta Ley, **la Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se reciba el escrito, deberá prevenir **a la persona promotora** por escrito y por una sola vez para que subsane la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se tendrá por no interpuesta la inconformidad.
ARTÍCULO 71 El promotor podrá solicitar en su escrito de inconformidad, la suspensión del procedimiento de Licitación. Corresponderá a la Contraloría o a las Contralorías Municipales, resolver sobre la misma, al tomar en cuenta que con ella no se cause perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público. Para que la suspensión proceda, el inconforme deberá garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría o la Contraloría Municipal en los términos del Reglamento.	**ARTÍCULO 71** **La persona promotora** podrá solicitar en su escrito de inconformidad, la suspensión del procedimiento de Licitación. Corresponderá a la **Secretaría Anticorrupción** o a las Contralorías Municipales, resolver sobre la misma, al tomar en cuenta que con ella no se cause perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público. Para que la suspensión proceda, **la persona** inconforme deberá garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría o la Contraloría Municipal en los términos del Reglamento.
ARTÍCULO 72 La Contraloría o la Contraloría Municipal, según corresponda, en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo anterior, substanciará el procedimiento y resolverá en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En la substanciación del procedimiento, la Contraloría o las Contralorías Municipales,	**ARTÍCULO 72** La Secretaría **Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, según corresponda, en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo anterior, substanciará el procedimiento y resolverá en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En la substanciación del procedimiento, la **Secretaría Anticorrupción** o las

deberán permitir la participación a los terceros interesados que puedan ser afectados con motivo de la resolución. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Contraloría o las Contralorías Municipales, podrán iniciar las investigaciones correspondientes en los procedimientos de Licitaciones que realicen las Dependencias y Entidades Públicas, cuando sea necesario para proteger el interés del Municipio o del Estado.	Contralorías Municipales, deberán permitir la participación a **las personas terceras interesadas** que puedan ser **afectadas** con motivo de la resolución. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la **Secretaría Anticorrupción** o las Contralorías Municipales, podrán iniciar las investigaciones correspondientes en los procedimientos de Licitaciones que realicen las Dependencias y Entidades Públicas, cuando sea necesario para proteger el interés del Municipio o del Estado.
ARTÍCULO 73 Las dediciones que la Contraloría o las Contraloría Municipales tomen en materia de las inconformidades promovidas por los Licitantes no admitirán recurso.	**ARTÍCULO 73** Las **decisiones** que la **Secretaría Anticorrupción** o las Contraloría Municipales tomen en materia de las inconformidades promovidas por **las Personas** Licitantes no admitirán recurso.
CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES ARTÍCULO 74 Los Licitantes o Inversionistas Proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, podrán ser sancionados por la Contraloría o la Contraloría Municipal, con una multa del equivalente a la cantidad de cinco mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, calculados en el momento en que cometan las siguientes infracciones: […] III.- No proporcionar la documentación o información que le requiera la Contraloría o la Contraloría Municipal en ejercicio de sus facultades de verificación; y IV.- No formalizar los Contratos por causas imputables a dichos Licitantes o Inversionistas Proveedores.	CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES **ARTÍCULO 74** **Las personas** Licitantes o **Personas Inversionistas Proveedoras** que infrinjan las disposiciones de esta Ley, podrán ser **sancionadas** por la **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, con una multa del equivalente a la cantidad de cinco mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, calculados en el momento en que cometan las siguientes infracciones: […] III.- No proporcionar la documentación o información que le requiera la **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal en ejercicio de sus facultades de verificación; y IV.- No formalizar los Contratos por causas imputables a **dichas Personas** Licitantes o **Personas Inversionistas Proveedoras**.
ARTÍCULO 75	**ARTÍCULO 75**

La Contraloría o la Contraloría Municipal, según corresponda, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de Licitación pública o celebrar Contratos regulados por esta Ley, a las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes: I.- Los Licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen el Contrato adjudicado por la Convocante; II.- Los Inversionistas Proveedores a los que alguna Dependencia o Entidad Pública les rescinda administrativamente un Contrato por causas imputables a éstos; III.- Los Inversionistas Proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la Dependencia o Entidad Pública de que se trate; y […]	La **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, según corresponda, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de Licitación pública o celebrar Contratos regulados por esta Ley, a las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes: **I.- Las Personas** Licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen el Contrato adjudicado por la Convocante; **II.- Las Personas Inversionistas Proveedoras** a los que alguna Dependencia o Entidad Pública les rescinda administrativamente un Contrato por causas imputables a éstos; **III.- Las Personas Inversionistas Proveedoras** que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a **ellas** y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la Dependencia o Entidad Pública de que se trate; y […]
ARTÍCULO 76 Para la imposición de las sanciones, la Contraloría o la Contraloría Municipal, tomarán en consideración lo siguiente: […]	**ARTÍCULO 76** Para la imposición de las sanciones, la **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, tomarán en consideración lo siguiente: […]
ARTÍCULO 77 En contra de las resoluciones que dicte al Contraloría o la Contraloría Municipal en relación con este Capítulo, el interesado podrá interponer ante la misma, recurso de revisión dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución respectiva. […]	**ARTÍCULO 77** En contra de las resoluciones que dicte **la Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal en relación con este Capítulo, **la persona interesada** podrá interponer ante la misma, recurso de revisión dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución respectiva. […]

La Contraloría o la Contraloría Municipal, dictarán resolución dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la admisión del recurso.	La **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, dictarán resolución dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la admisión del recurso.
ARTÍCULO 78 El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, por parte de los servidores públicos, será sancionado por la Contraloría o la Contraloría Municipal, según corresponda, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y demás disposiciones que resulten aplicables.	**ARTÍCULO 78** El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, por parte de las personas servidoras públicas, será sancionado por la **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, según corresponda, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y demás disposiciones que resulten aplicables.
CAPÍTULO X DE LAS CONTROVERSIAS SECCIÓN PRIMERA COMITÉ DE EXPERTOS ARTÍCULO 81 […] La etapa de negociación y, en su caso, acuerdo sobre el particular tendrá un plazo que al efecto convengan las partes en el contrato respectivo. En el evento de que las partes no lleguen a acuerdo en el plazo pactado en el Contrato, y en su caso, en su prórroga, someterán la divergencia a un Comité integrado por tres expertos en la materia de que se trate, designados uno por cada parte y el tercero por estos últimos.	**CAPÍTULO X** **DE LAS CONTROVERSIAS SECCIÓN PRIMERA** **COMITÉ DE PERSONAS EXPERTAS** **ARTÍCULO 81** […] La etapa de negociación y, en su caso, acuerdo sobre el particular tendrá un plazo que al efecto convengan las partes en el contrato respectivo. En el evento de que las partes no lleguen a acuerdo en el plazo pactado en el Contrato, y en su caso, en su prórroga, someterán la divergencia a un Comité integrado por tres **personas expertas** en la materia de que se trate, **designadas una** por cada parte y **la tercera** por **estas últimas**.
ARTÍCULO 82 Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo citado en el artículo 81 inmediato anterior de esta Ley, la parte interesada notificará a su contraparte aviso que contendrá:	**ARTÍCULO 82** Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo citado en el artículo 81 inmediato anterior de esta Ley, la parte interesada notificará a su contraparte aviso que contendrá: **I.** La decisión de someter la divergencia al Comité de **Personas Expertas**;

I. La decisión de someter la divergencia al Comité de Expertos; II. El experto designado por su parte; III. La divergencia a resolver y una descripción de la misma, lo más amplia posible, con los hechos que hayan dado lugar a la misma; IV. Las pruebas con las que pretenda justificar su pretensión; y V. […]	**II. La persona experta** designada por su parte; **III.** La divergencia a resolver y una descripción de la misma, lo más amplia posible, con los hechos que hayan dado lugar a la misma; IV. Las pruebas con las que pretenda justificar su pretensión; y V. […]
ARTÍCULO 83 Los expertos designados por las partes contarán con tres días hábiles, a partir de que reciban los escritos de las partes, para designar al tercer experto e integrar el Comité. De no llegar a un acuerdo, se designará al tercer miembro del Comité, mediante sorteo entre ambas propuestas, en un plano no mayor a diez días hábiles.	**ARTÍCULO 83** **Las personas expertas designadas** por las partes contarán con tres días hábiles, a partir de que reciban los escritos de las partes, para designar a **la tercera persona experta** e integrar el Comité. De no llegar a un acuerdo, se designará a **la tercera persona integrante** del Comité, mediante sorteo entre ambas propuestas, en un plano no mayor a diez días hábiles.
ARTÍCULO 84 El dictamen deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros del Comité y será obligatorio para las partes. El dictamen del Comité será inapelable.	**ARTÍCULO 84** El dictamen deberá ser aprobado por la mayoría de **las personas integrantes** del Comité y será obligatorio para las partes. El dictamen del Comité será inapelable.
SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ARTÍCULO 85 Las partes de un Contrato podrán pactar en el mismo la posibilidad de acudir ante la Contraloría o la Contraloría Municipal, según corresponda, a presentar una solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento de dicho Contrato, la cual se tramitará conforme al Procedimiento de Conciliación previsto en el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.	SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE **ARTÍCULO 85** Las partes de un Contrato podrán pactar en el mismo la posibilidad de acudir ante la **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, según corresponda, a presentar una solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento de dicho Contrato, la cual se tramitará conforme al Procedimiento de Conciliación previsto en el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
SECCIÓN CUARTA	SECCIÓN CUARTA

DISPOSICIONES COMUNES DEL CAPÍTULO DE CONTROVERSIAS ARTÍCULO 89 Para iniciar cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional relativo a actos referidos a la presente Ley o a las disposiciones que de ella emanen, los particulares deberán otorgar garantía para cubrir las multas, daños y perjuicios que puedan llegar a originarse.	DISPOSICIONES COMUNES DEL CAPÍTULO DE CONTROVERSIAS **ARTÍCULO 89** Para iniciar cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional relativo a actos referidos a la presente Ley o a las disposiciones que de ella emanen, **las y** los particulares deberán otorgar garantía para cubrir las multas, daños y perjuicios que puedan llegar a originarse.
ARTÍCULO 90 […] Asimismo, podrá condenar al responsable a pagar a la Convocante y en su caso, a los terceros afectados, los daños y perjuicios que tales conductas ocasionen, con independencia de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.	**ARTÍCULO 90** […] Asimismo, podrá condenar a **la persona** responsable a pagar a la Convocante y en su caso, a **las terceras personas afectadas**, los daños y perjuicios que tales conductas ocasionen, con independencia de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.”

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 52 Bis, 55, 59, 60, 62, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

LEY DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular los Proyectos para Prestación de Servicios, de conformidad con lo establecido en las fracciones VIII, XXXII y XXXIII del artículo 57 y el inciso c) de la fracción III del artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Los Proyectos para Prestación de Servicios regulados en la presente Ley son opcionales y podrán utilizarse en relación con actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado, o bien, mediante el otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones, para la prestación de los servicios correspondientes.

Corresponde la aplicación e interpretación de esta Ley **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo de manera directa o a través de la Secretaría o de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La Secretaría emitirá lineamientos que contengan los criterios y políticas prudenciales de finanzas públicas y de gasto, que deberán observar las Dependencias y Entidades Estatales en el desarrollo de Proyectos para Prestación de Servicios.

Los Ayuntamientos deberán expedir sus reglamentos municipales para el desarrollo de Proyectos para Prestación de Servicios. A falta de reglamento municipal los Ayuntamientos deberán aplicar esta Ley y su Reglamento de forma supletoria cuando realicen Proyectos para Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 2

Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: los Ayuntamientos de los Municipios;

II.- Comité de Proyectos: El órgano colegiado que, en su caso, auxiliará a la Contratante en la preparación y substanciación de los procedimientos de contratación conforme a lo previsto en la Sección Primera del Capitulo V de esta Ley.

III.- Contrato: Acuerdo de voluntades celebrado entre una Dependencia o una Entidad Pública y **una Persona Inversionista Proveedora**, mediante el cual **ésta** se obliga a prestar servicios al amparo de un Proyecto para Prestación de Servicios, consistentes en el diseño, financiamiento, construcción, mantenimiento u operación de los activos necesarios en la provisión de servicios públicos, con los activos que éste construya o suministre por sí o a través de un tercero, incluso bienes que sean propiedad de una Dependencia o Entidad Pública y ésta se obliga a pagar por los servicios que le sean proporcionados;

IV.- Congreso: El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;

V.- Secretaría Anticorrupción: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado;

VI.- Contralorías Municipales: Las contralorías de los Municipios del Estado;

VII.- Contraprestación: Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 53 de esta Ley;

VIII.- Contratante: Dependencia o Entidad Pública que celebre un Contrato de Proyecto de Prestación de Servicios;

IX.- Convocante: Dependencia o Entidad Pública que convoque a una Licitación para adjudicar un Proyecto de Prestación de Servicios;

X. Dependencia: Se refiere a cualquier órgano que forme parte de la Administración Pública Centralizada Estatal o Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

XI.- Entidad Estatal: Las Entidades Públicas que formen parte del gobierno del Estado;

XII.- Entidad Municipal: Las Entidades Públicas que formen parte del gobierno de algún Municipio;

XIII.- Entidad Pública: Cualquier unidad que forme parte de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal de conformidad con lo establecido la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

XIV.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Puebla;

XV.- Persona Inversionista Proveedora: Cualquier **Persona Licitante** que sea **adjudicataria** de un Contrato conforme a lo previsto en esta Ley y, en tal virtud, se obligue en los términos de ese Contrato a prestar servicios a una Dependencia o Entidad Pública;

XVI.- Justificación Socioeconómica: Identificación y cuantificación del beneficio socioeconómico de un Proyecto, de conformidad con el Reglamento;

XVII.- Ley: Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XVIII.- Licitación: Procedimiento de contratación para adjudicar a los interesados un Proyecto a través del esquema de Proyecto para Prestación de Servicios que inicia con la publicación de la convocatoria y termina con el fallo;

XIX.- Persona Licitante: Una o más personas físicas o morales de los sectores sociales o privados que participen en cualquiera de los procedimientos que prevé esta Ley para la adjudicación de Proyectos;

XX.- Municipios: Los Municipios del Estado;

XXI.- Proyecto: Cualquier proyecto desarrollado por una Dependencia o Entidad Pública bajo el esquema de Proyecto para Prestación de Servicios;

XXII.- Proyecto de Referencia: Proyecto ejecutivo de inversión o desarrollo, distinto al Proyecto para Prestación de Servicios, que contenga los elementos técnicos y financieros necesarios para confrontarlo con el Proyecto, a través del cual la Entidad Pública o Dependencia resolvería el problema que se pretende atender en caso de no hacerlo a través de un Proyecto para Prestación de Servicios;

XXIII.- Proyecto para Prestación de Servicios: Proyecto en que **una Persona Inversionista Proveedora** se obliga a prestar, a largo plazo, con financiamiento privado, uno o varios servicios consistentes de manera enunciativa en el diseño, disponibilidad de espacio, operación, mantenimiento o administración, sobre bienes propios o de un tercero, incluyendo el sector público, o provea dichos activos por sí o a través de un tercero, incluyendo el sector público, a cambio de una Contraprestación pagadera por la Contratante por los servicios proporcionados. Para efectos de esta Ley, se entenderá como largo plazo, aquellos que involucran diversos ejercicios fiscales.

XXIV.- Reglamento: El reglamento de esta Ley; y

XXV.- Secretaría: La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado.

ARTÍCULO 3

Son de aplicación supletoria a esta Ley y a las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría, la **Secretaría Anticorrupción** y los Municipios, los ordenamientos siguientes: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla; Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 5

En caso que los Proyectos para Prestación de Servicios cuenten con recursos federales para su realización, éstos deberán supeditarse a la legislación federal aplicable.

Lo establecido en el párrafo anterior no es aplicable al caso que se afecten participaciones en ingresos federales o aportaciones federales para garantizar la Contraprestación a **una Persona Inversionista Proveedora** durante la vigencia de un Proyecto.

CAPÍTULO II

DE LOS PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 6

Los Proyectos para Prestación de Servicios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- La celebración de un Contrato y, en su caso, cualquier otro acto jurídico necesario para llevarlo a cabo;

II.- Que los servicios que se presten a las Contratantes, permitan a éstas dar un mejor cumplimiento a los objetivos que tienen asignados, conforme a las disposiciones legales que las regulan, al contenido del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo y Programas que de éste se deriven;

III.- Que la prestación de los servicios se efectúe con los activos que el Inversionista Proveedor construya o provea, por sí o a través de un tercero, con base en lo requerido por la Convocante y de acuerdo con lo establecido en el Contrato que se celebre; o con bienes del dominio público destinados a un servicio público o propios del Estado o de los Municipios; y

IV.- Que **la Persona Inversionista Proveedora** sea responsable total o parcialmente de la inversión y el financiamiento para prestar los servicios, asumiendo los riesgos inherentes al Proyecto de que se trate, de conformidad con las bases de la Licitación y las obligaciones asumidas en el Contrato.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS BIENES QUE PODRÁN USARSE EN LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 7

Los Contratos que se celebren al amparo de esta Ley, se podrán ejecutar con bienes inmuebles del dominio público, destinados a un servicio público o propios del Estado o Municipios, o con bienes que sean propiedad de **la Persona Inversionista Proveedora** o de **una tercera persona**, en cuyo caso se podrá pactar la opción de transferencia de los activos relacionados con el Contrato al término de su vigencia.

Para la ejecución de un Proyecto podrá otorgarse el uso de bienes muebles o inmuebles a través de concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otro medio legal, según la legislación que en la materia lo permita. En cualquier caso, la vigencia del título legal a través del cual se otorgue dicho uso, será por un período máximo equivalente a la vigencia del Contrato.

ARTÍCULO 8

En el Contrato, las partes podrán estipular que la Entidad Pública o Dependencia adquiera los activos con los cuales se prestan los servicios bajo ciertas circunstancias, sin embargo, la adquisición forzosa no podrá ser objeto principal del Contrato. Asimismo, la Entidad Pública o Dependencia tendrá el derecho de intervenir los activos para asegurar la prestación de servicios en caso de desastre natural, epidemia, desorden social, el

incumplimiento de la contraparte o cuando **la Persona Inversionista Proveedora** entre en un proceso de quiebra o concurso mercantil, en los términos que se pacten en el Contrato.

SECCIÓN TERCERA

ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO

ARTÍCULO 9

Por cada Proyecto que se pretenda realizar, la Contratante designará a **una persona servidora pública quien administrará** el Proyecto.

ARTÍCULO 10

La persona servidora pública a cargo de la administración del Proyecto será responsable de:

I.- Organizar los trabajos que se requieran para llevar a cabo el Proyecto, incluyendo la presentación de solicitudes de autorizaciones, la estructuración del modelo de Contrato, la coordinación de asesores, en su caso, y el procedimiento de adjudicación;

II.- Asegurarse de que la información utilizada para la elaboración de los Proyectos y la documentación presentada para las autorizaciones correspondientes sea veraz y confiable;

III.- Cerciorarse de que el Proyecto se apegue a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, procurando obtener en todo momento las mejores condiciones de contratación para la Contratante;

IV.- Presentar la información, documentos y aclaraciones que le sean requeridos relativos al Proyecto por la Secretaría y, en su caso, la Contraloría Municipal;

V.- Dirigir el procedimiento de adjudicación, en el entendido de que la celebración del Contrato estará a cargo de **las personas servidoras públicas** de la Contratante **autorizadas** para ello;

VI.- Durante el desarrollo del Proyecto y la vigencia del Contrato actuar como punto de **contacto** y coordinación de la Contratante frente **a la Persona Inversionista Proveedora**;

VII.- Consultar y coordinar con **las personas servidoras públicas** que considere pertinente, sobre la elaboración y desarrollo del Proyecto, el procedimiento de adjudicación y el Contrato; y

VIII.- Desarrollar, administrar, supervisar, evaluar y rendir los informes necesarios respecto de los derechos y obligaciones derivados del Contrato por lo que concierne a la Contratante.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 11

Las Entidades Estatales y Dependencias que pretendan licitar o adjudicar un Contrato deberán, antes de iniciar el proceso de licitación o adjudicación, solicitar autorización a la Secretaría. Las Entidades y Dependencias Municipales que **pretendan** licitar o adjudicar un Contrato, lo someterán a aprobación del Ayuntamiento, y acompañarán a su solicitud la opinión que deberá emitir **la persona titular de la Sindicatura** Municipal.

La Secretaría, para emitir su resolución y, en su caso, **la persona titular de la Sindicatura** Municipal, a fin de externar su opinión, tomarán en consideración la solicitud que las Entidades Públicas o Dependencias respectivas les presenten, misma que deberá contener una descripción de:

I.- Los servicios a adquirirse por la Entidad Pública o Dependencia y la manera en que contribuyen al cumplimiento de sus objetivos conforme a las disposiciones legales que le sean aplicables y los planes y programas correspondientes;

II.- La forma de determinar la Contraprestación a pagarse por la Entidad Pública o Dependencia;

III.- El impacto de la Contraprestación que se estima pagará la Entidad Pública o Dependencia en sus recursos presupuestarios y una proyección demostrando que tendrá los suficientes recursos para cubrir dicha Contraprestación y sus demás compromisos durante el plazo del Contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley;

IV.- Las garantías sobre participaciones federales u otros ingresos que se otorgarán a favor de **la Persona Inversionista Proveedora**, en su caso;

V.- La inversión que deba hacer **la Persona Inversionista Proveedora** y un estimado de su monto;

VI.- El plazo y términos del Contrato, así como la situación de los activos del Proyecto al término del mismo, incluyendo los derechos de las partes en caso de incumplimiento o por causas de fuerza mayor. Los elementos del Contrato deberán incluir:

a) Descripción de los servicios que prestará **la Persona Inversionista Proveedora**;

b) Duración del Contrato;

c) Los riesgos que asumiría la Entidad Pública o Dependencia y **la Persona Inversionista Proveedora** al firmarse el Contrato, y los mecanismos de control, manejo y mitigación. Para estos efectos, se deberán incluir los siguientes riesgos: comercial, construcción, operación, financiero y de fuerza mayor.

d) En su caso, las fórmulas y metodología para evaluar el cumplimiento de **la** contratista **colaboradora**, incluyendo indicadores de disponibilidad y de desempeño, y detallando la

forma y cálculo de penalizaciones y deducciones a los pagos que deba realizar la Entidad Pública;

e) En su caso, las coberturas y seguros que serán contratados obligatoriamente por **la Persona Inversionista Proveedora**;

f) Situación jurídica de los bienes con los que **la Persona Inversionista Proveedora** prestará los servicios a contratarse; y

g) Obligaciones de pago que asumirán las partes en caso de terminación anticipada del Contrato.

VII.- La Justificación Socioeconómica a la que hace referencia el artículo siguiente.

ARTÍCULO 14

La Secretaría analizará la solicitud de autorización para licitar o adjudicar un Contrato, y emitirá su resolución en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del momento en que reciba la información completa. En el caso de los Municipios aplicará el mismo plazo para **la persona titular de la Sindicatura** Municipal.

ARTÍCULO 18

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Ley y en la legislación en la materia, se requerirá la autorización del Congreso cuando se pretendan afectar las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado o a los Municipios, para los Proyectos para Prestación de Servicios contraídos por la Entidad Pública o Dependencia de que se trate. Asimismo, se requerirá dicha autorización cuando se pretenda incrementar la afectación de participaciones federales para un Proyecto para Prestación de Servicios.

Asimismo, el Congreso podrá decretar la desafectación de participaciones, cuando sea procedente.

La persona titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, estará facultado para afectar de forma irrevocable los ingresos del Estado derivados de contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos accesorios u otros conceptos como fuente de pago, garantía o ambas, de todo tipo de obligaciones que contraiga el Estado a través de las Dependencias o aquéllas contraídas por Entidades Públicas o **terceras personas prestadoras** de bienes o servicios, con motivo de Proyectos para Prestación de Servicios que contrate o celebre alguna de las Dependencias o Entidades Públicas antes mencionadas. Para dichos efectos el Ejecutivo Estatal, a través de la **Secretaría** podrá constituir fideicomisos, mismos que se sujetarán para su operación a lo previsto en el propio contrato de fideicomiso y en las disposiciones mercantiles correspondientes y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal. Los ingresos derivados de contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos afectos a los fideicomisos señalados en el presente párrafo se considerarán desincorporados temporalmente del patrimonio del Estado.

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas deberá crear y mantener un registro en donde se inscriban las afectaciones realizadas.

El Gobierno del Estado no podrá revocar o revertir las afectaciones a que se refiere este artículo, sino hasta que se hayan liquidado las obligaciones y se haya obtenido el previo consentimiento de **las personas acreedoras respectivas**. El Gobierno del Estado podrá obligarse subsidiaria o solidariamente respecto de las obligaciones que asuman **las** Contratantes o **terceras personas prestadoras** de bienes o servicios al amparo de un Contrato, exclusivamente hasta donde alcancen los ingresos que se afecten en fuente de pago o garantía de las obligaciones de que se trate.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROPUESTAS NO SOLICITADAS

ARTÍCULO 20

Cualquier **persona interesada** en realizar un Proyecto para Prestación de Servicios podrá presentar su propuesta a la Entidad Pública o Dependencia competente.

Para efecto del párrafo anterior, las Entidades Públicas o Dependencias podrán establecer, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado y en su página en Internet, los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de Proyectos y demás elementos de las propuestas que estén dispuestas a recibir. En estos casos, sólo se analizarán las propuestas que atiendan los elementos citados.

ARTÍCULO 24

Transcurrido el plazo para evaluación de la propuesta y, en su caso, su prórroga, la Dependencia o Entidad Pública emitirá la opinión de viabilidad que corresponda, sobre la procedencia del Proyecto y de la Licitación o bien sobre la adquisición o no de los estudios presentados.

La aludida opinión se notificará **a la persona promotora** y deberá publicarse en la página de Internet de la Entidad Pública, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido emitida, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25

Si el Proyecto es procedente y la Dependencia o Entidad Pública decide celebrar la Licitación, ésta se realizará conforme a lo previsto en el Capítulo V de esta Ley y las disposiciones siguientes:

I.- Una vez que la Dependencia o Entidad Pública haya determinado que el Proyecto es procedente, la Dependencia o Entidad Pública entregará a **la persona promotora** del Proyecto un certificado en el que se indicará el nombre de **la persona beneficiaria**, monto, plazo y demás condiciones para el reembolso de los gastos incurridos por los estudios realizados, para el evento de que **la persona promotora** no resulte **ganadora** o no participe en la Licitación. Este reembolso será con cargo a la **adjudicataria** del Contrato, en los términos que se indiquen en las bases de Licitación.

Contra entrega de dicho certificado, todos los derechos relativos a los estudios presentados pasarán al dominio de la Dependencia o Entidad Pública;

II.- Una vez que la Dependencia o Entidad Pública haya determinado que el Proyecto es procedente, **la persona promotora** suscribirá declaración unilateral de voluntad, irrevocable, en la que se obligue a:

a) Otorgar sin limitación alguna toda la información relativa al Proyecto, que le sea solicitada por cualquier **participante** en la Licitación, incluyendo hojas de trabajo y demás documentos conceptuales o Proyectos alternos, y

b) Ceder los derechos y otorgar las autorizaciones en materia de derechos de autor y propiedad industrial, así como cualquier otra para que el Proyecto pueda desarrollarse en el evento de que el ganador de la Licitación sea distinto al mismo promotor;

III.- La Dependencia o Entidad Pública podrá contratar con **terceras personas**, conforme al artículo 17 de esta Ley, evaluación de los Proyectos o la realización de estudios complementarios que se requieran para convocar a la Licitación;

IV.- La convocatoria a una Licitación se realizará siempre y cuando se hayan cumplido todos los requisitos del artículo 10 de esta Ley y de las fracciones I y II del presente artículo.

Si la Licitación no se lleva a cabo por causa imputable a **la persona promotora**, **ésta** perderá en favor de **las** Convocantes todos sus derechos sobre los estudios presentados, incluso si el Proyecto se licita, y se hará efectiva la garantía de seriedad en los términos que determine el Reglamento;

V.- La persona promotora que presentó la propuesta con base en la cual se realiza la Licitación, tendrá un premio en la evaluación de su oferta, que se establecerá en las bases y que no podrá exceder del equivalente a un diez por ciento en relación con los criterios señalados para adjudicar el Contrato. El Reglamento establecerá métodos y procedimientos para calcular este premio;

VI.- En el evento de que en la Licitación sólo participe **la persona promotora**, podrá adjudicársele el Contrato, siempre que haya cumplido con todos los requisitos previstos en las bases de Licitación; y

VII.- En caso de que se declare desierta la Licitación y que la Convocante decida no adquirir los derechos sobre los estudios presentados, se procederá a cancelar el certificado a que se refiere la fracción I del presente artículo y a devolver **a la persona promotora** los estudios que ésta haya presentado, y la Dependencia o Entidad Pública deberá firmar los documentos necesarios para dejar sin efectos la declaración unilateral de voluntad a que se refiere la fracción II de este artículo.

ARTÍCULO 26

Si el Proyecto se considera procedente, pero la Dependencia o Entidad Pública decide no celebrar la Licitación, podrá ofrecer **a la persona promotora** adquirir los estudios realizados, junto con los derechos de autor y de propiedad industrial correspondientes, mediante reembolso de todo o parte de los costos incurridos.

ARTÍCULO 27

En los supuestos de la fracción I del artículo 25 y del artículo 26 de esta Ley, **la persona promotora** deberá justificar los gastos realizados y su monto. El monto a reembolsar será determinado por **una tercera persona** acordada por ambas partes, contratada específicamente para ello y previa el respectivo estudio de mercado.

ARTÍCULO 28

Si el Proyecto no es procedente, por no ser de interés público, por razones presupuestarias o por cualquier otra razón, la Dependencia o Entidad Pública así lo comunicará **a la persona promotora**. En todo caso, el promotor estará a lo dispuesto en el artículo 30 siguiente.

ARTÍCULO 30

La presentación de propuestas sólo da derecho **a la persona promotora** a que la Dependencia o Entidad Pública las analice y evalúe. La opinión de viabilidad por la cual un Proyecto se considere o no procedente, no representa un acto de autoridad y contra ella no procederá instancia ni medio de defensa alguno.

ARTÍCULO 31

En caso de **que,** durante el plazo de evaluación, **la persona interesada** no proporcione la información solicitada sin causa justificada o bien, promueva el Proyecto con alguna otra Dependencia o Entidad Pública o de alguna otra manera, o ceda su propuesta a **terceras personas**, se dará por concluido el trámite y **la persona interesada** perderá en favor del Poder Ejecutivo del estado todos sus derechos sobre los estudios presentados, incluso si el Proyecto se abre a una Licitación.

CAPÍTULO V

DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS SECCIÓN PRIMERA

DEL COMITÉ DE PROYECTOS

ARTÍCULO 36

Los Contratos se adjudicarán por regla general, a través de Licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto al precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

Las Licitaciones públicas serán:

I.- Nacionales: cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; y

II.- Internacionales: cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera. Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

a) Cuando resulte necesario, debido a que los servicios solicitados no sean de procedencia nacional o no existan dentro de la Nación;

b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la Convocante, no exista oferta de inversionistas proveedores nacionales respecto a los servicios en la calidad requerida, o sea conveniente en términos de precio;

c) **Las** contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para brindar el servicio que se trate; o

d) Cuando después de haber realizado una Licitación de carácter nacional, ésta se haya declarado desierta.

En este tipo de Licitaciones, **las Personas** Licitantes deberán manifestar ante la Convocante que la Contraprestación que presentan en la parte económica de su propuesta, no se cotiza en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

En los procedimientos de contratación se establecerán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes. Con el objeto de llevar a cabo procesos transparentes y no discriminatorios, la Entidad Pública deberá proporcionar a **todas las personas interesadas** igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos. No será necesario que **la Persona** Licitante esté registrada en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado que se establece en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

En todos los actos de la Licitación o adjudicación, las Dependencias y Entidades Públicas deberán invitar a la **Secretaría Anticorrupción** o a la Contraloría Municipal, según corresponda; la cual intervendrá para ejercer sus facultades de verificación, inspección y fiscalización para el cumplimiento de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA

DE LA CONVOCATORIA Y BASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 37

ARTÍCULO 37 Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor difusión en el Estado y en el Periódico Oficial del Estado con sus correspondientes medios electrónicos y demás medios que se estime pertinentes. Las convocatorias contendrán como mínimo lo siguiente:

I.- El nombre, denominación o razón social de la Convocante;

II.- La descripción general de los servicios que sean objeto de Licitación;

III.- El plazo del Contrato del Proyecto para Prestación de Servicios;

IV.- La especificación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la Licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;

V.- La indicación que deberán presentar las proposiciones en idioma español, a menos de que se permita presentar cierta información técnica en otro idioma con una traducción al español;

VI.- La determinación de que los pagos se harán en moneda nacional;

VII.- La fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la primera junta de aclaraciones a las bases de Licitación, así como la fecha prevista para el acto de presentación y apertura de proposiciones;

VIII.- El carácter de la Licitación, nacional o internacional; y si se realiza bajo la cobertura de algún tratado internacional;

IX.- La prohibición de participar a aquellas personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por autoridad competente y las comprendidas en los supuestos del artículo 40 de esta Ley;

X.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases podrá ser negociadas y que **las Personas Inversionistas Proveedoras** no podrán presentar proposiciones condicionadas; y

XI.- Demás requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar.

ARTÍCULO 38

Las bases que emitan las Dependencias y Entidades Públicas para adjudicar un Contrato mediante Licitación, se pondrán a disposición de **las personas interesadas**, tanto en el domicilio señalado por la Convocante, como en los medios de difusión electrónica que establezca, a partir del día siguiente en que se publique la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de **las personas interesadas** adquirirlas oportunamente durante ese período y contendrán como mínimo lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social de la Contratante;

II.- Descripción completa de los servicios, así como los mecanismos de evaluación y desempeño de los mismos; información específica que se requiera respecto a operación, explotación, construcción, mantenimiento, conservación, transferencia, diseño, administración, ampliación, arrendamiento, modernización, equipamiento, asistencia técnica y capacitación;

III.- El modelo del Contrato, que incluirá, en su caso, las estipulaciones relativas a la transferencia de activos, así como la forma y términos en que se realizará;

IV.- La mención de los permisos y descripción de autorizaciones a obtenerse y el responsable para tal efecto, así como los actos jurídicos que sean necesarios celebrar con el Estado para llevar a cabo el Proyecto; tales como arrendamientos, comodatos o la obtención de concesiones;

V.- Descripción de los riesgos del Proyecto para Prestación de Servicios y la forma en que los mismos se asumirán y mitigarán;

VI.- Monto estimado del Contrato y las condiciones de la Contraprestación; asimismo, se precisará si se trata de Contraprestación fija o variable, para este último caso, se deberá indicar la fórmula o mecanismo de ajuste; condiciones de pago de la Contraprestación, señalando el momento en que se haga exigible la misma;

VII.- Los datos sobre las garantías, incluida la de seriedad de la propuesta y la del cumplimiento del Contrato;

VIII.- Las penas convencionales que serán aplicables por atraso, incumplimiento o vicios en la prestación de los servicios, por causas imputables **a la Persona Inversionista Proveedora**;

IX.- Forma en que se acreditará la existencia y personalidad jurídica del Licitante;

X.- Las características, requisitos de contenido y presentación de las propuestas técnica y económica de los Licitantes;

XI.- Las causas de terminación anticipada del Contrato, así como las obligaciones que asumirán cada una de las partes y el valor por terminación anticipada o los pagos que deban efectuarse por dicha terminación anticipada;

XII.- Los criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los Contratos;

XIII.- Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la Licitación, asimismo, las causas en los que la Contratante, que haya emitido la convocatoria, podrá cancelar la Licitación pública o rescindir administrativamente el Contrato;

XIV.- Fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a las bases de la Licitación; fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del Contrato;

XV.- Indicación de que no podrán participar las personas inhabilitadas por resolución judicial o administrativa, así como aquellas personas previstas en el artículo 40 de esta Ley;

XVI.- Indicación que una misma persona física o moral no podrá presentar más de una propuesta; y

XVII.- Demás requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar.

La adquisición de las bases de Licitación será requisito indispensable para participar en la Licitación.

SECCIÓN QUINTA

DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

ARTÍCULO 39

Las convocantes podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que se consideren necesarias, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios licitados, debiendo comunicar a **las personas** asistentes en cada junta, la nueva fecha de celebración.

En dichas juntas, **las Personas** Licitantes que hubieran adquirido las bases, podrán asistir y solicitar aclaraciones o modificaciones a las bases y a sus anexos. La Convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de Licitantes, podrá como resultado de las juntas de aclaraciones modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria, en las bases de Licitación o en el modelo de Contrato, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que:

I.- Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de **las personas interesadas** a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y

II.- En el caso de las bases de la Licitación o el modelo de Contrato, se publique un aviso en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de la Convocante, a fin de que **las personas interesadas** concurran ante la Convocante para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesaria la publicación del aviso que se refiere la fracción II anterior cuando las modificaciones deriven de una junta de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva **a cada una de las Personas** Licitantes que hayan participado en la junta de aclaraciones en que se haya realizado el aviso y dicha acta se encuentre a disposición de cualquier persona interesada en el domicilio establecido por la Convocante en las bases de Licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los principales servicios convocados originalmente o en una variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la Licitación, o al modelo de Contrato, como resultado de la o las juntas de aclaraciones será considerada como parte integrante de las propias bases de Licitación o del modelo de Contrato.

De toda junta de aclaraciones se levantará un acta, que contendrá la firma de **las personas** asistentes y las preguntas formuladas por los Licitantes y las respuestas de la Convocante.

ARTÍCULO 40

La entrega de proposiciones la harán **las Personas** Licitantes en sobre cerrado por separado, que contendrá la propuesta técnica y la económica, respectivamente.

En las bases de Licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta se establezcan con precisión la parte de los servicios que cada persona realizará. En este supuesto, la propuesta deberá ser firmada por **la persona que funja como** representante común, que para ese acto haya sido **designada.** En el caso de que resultaren adjudicatarias del Contrato las personas agrupadas, deberán formalizar el mismo en forma conjunta y solidaria.

Alternativamente, **las Personas** Licitantes que resulten **adjudicatarias** de la Licitación podrán constituir sociedades de propósito específico para celebrar el Contrato.

SECCIÓN SEXTA

DE LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y FALLO DE LA LICITACIÓN

ARTÍCULO 42

Para hacer la evaluación de las ofertas, la Contratante deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de Licitación.

En la evaluación de las ofertas podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, siempre y cuando la ponderación de la propuesta económica no sea menor al treinta por ciento. En caso de que se utilice el mecanismo de puntos y porcentajes para la evaluación de ofertas, el Contrato de prestación de servicios se adjudicara **a la Persona** Licitante con mayor puntaje, de acuerdo con el sistema establecido en las bases de Licitación.

En caso de no utilizar un mecanismo de puntos y porcentajes, el Contrato se adjudicará, de entre las **Personas** Licitantes, a aquella cuya propuesta resulte solvente porque reúna, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más ofertas son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Convocante, el Contrato de prestación de servicios se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo en términos del valor presente neto calculado con la tasa de descuento aplicable al sector público. Si persiste la igualdad de condiciones, la Convocante optará por el Proyecto que ofrezca mayor empleo tanto de recursos humanos del país, como de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región que se trate. El Comité de Proyectos emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo que deberá emitir la Contratante, en el que se incluirá una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

ARTÍCULO 43

En junta pública se dará a conocer el fallo de la Licitación, a la que libremente podrán asistir **las Personas** Licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de ofertas, levantándose el acta respectiva que firmarán **las personas** asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La inasistencia o falta de firma de **alguna Persona** Licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de **aquellas personas que** no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, la Contratante podrá optar por notificar el fallo de la licitación y cualquier otra información relacionada con **la misma** por escrito a cada uno de **las Personas** Licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión

En el mismo acto del fallo, la Contratante proporcionará por escrito a **las Personas** Licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo procederá la inconformidad que se interponga por **las Personas** Licitantes en los términos del Capítulo VIII de esta Ley.

ARTÍCULO 45

Se encuentran **impedidas** para presentar proposiciones y celebrar Contratos:

I.- Las sociedades o asociaciones en que **la persona servidora pública** que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios en la contratación, incluidos aquellos intereses que puedan resultar en algún beneficio para **ésta**, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para **terceras personas** con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que **la persona servidora pública** o las personas antes referidas formen, o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II.- Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades en las que dichas personas participen;

III.- Las personas que, por causas imputables a **ellas**, alguna Dependencia o Entidad Pública les hubiere rescindido administrativamente un Contrato, dentro de un lapso de cinco años calendario anteriores a la convocatoria;

IV.- Las personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas para celebrar Contratos con cualquier Dependencia o Entidad Pública por resolución de la autoridad competente;

V.- Las personas que se encuentren en situación de atraso en la prestación de los servicios por causas imputables a **ellas**, respecto de otro u otros Contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad Pública, siempre y cuando ésta haya resultado gravemente perjudicada;

VI.- Aquellas que hayan sido **declaradas** en concurso mercantil o quiebra en los últimos cinco años;

VII.- Aquellas que presenten propuestas de servicios en un procedimiento de Licitación pública que regula esta Ley, que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;

VIII.- Las personas que, previamente a la Licitación correspondiente, hayan realizado o realicen, por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro Contrato celebrado con la Convocante, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;

IX.- Aquellas personas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos se utilicen para resolver controversias derivadas del Contrato objeto de la Licitación;

X.- Aquellas personas que hubieren contratado o prestado servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo en materia de contrataciones gubernamentales, si en dichos casos se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas **a la persona prestadora** del servicio, a su vez, han sido recibidas por **personas servidoras públicas** por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

XI.- Aquellas personas que presenten créditos fiscales determinados no pagados provenientes de contribuciones locales o federales; y

XII.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ellos por disposición de Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN

ARTÍCULO 46

Bajo su más estricta responsabilidad y previa autorización de **la persona** Titular de la Dependencia u Órgano de Gobierno de la Entidad Paraestatal y, en su caso, por mayoría calificada del Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad Pública podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación pública y celebrar el Contrato a través de invitación restringida a cuando menos tres personas, o en caso de no existir idoneidad, por adjudicación directa cuando se justifique plenamente que se cumple alguna de las siguientes condiciones:

I.- Que existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes o casos de emergencia al Estado;

II.- Cuando haya sido declarada desierta una Licitación pública en al menos una ocasión, siempre que no se modifiquen los requisitos originalmente establecidos en las bases de Licitación, por no haber recibido propuestas solventes o se cancele la Licitación;

III.- Que se hubiere rescindido el Contrato por causas imputables a **la** Persona Inversionista Proveedor**a** que hubiere resultado **ganadora** en una Licitación. En estos casos, la Dependencia o Entidad Pública podrá adjudicar el Contrato **a la Persona** Licitante que haya presentado la propuesta de máxima calificación inmediata inferior a **la Persona** Licitante **ganadora** en el caso de puntos y porcentajes o la de costo inmediato superior que resulte solvente en el caso de menor costo;

IV.- No existan opciones suficientes de desarrollo de infraestructura o equipamiento, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor y otros derechos exclusivos;

V.- Se realicen con fines exclusivamente de seguridad de Estado, procuración de justicia, readaptación social, inteligencia y comunicaciones o su contratación mediante concurso ponga en riesgo la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;

VI.- Que el Contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por ser titular de la propiedad intelectual, de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

VII.- De realizarse bajo un procedimiento de Licitación se comprometa en forma grave la seguridad del Estado o del Municipio de que se trate;

VIII.- Se trate de la sustitución de **una Persona Inversionista Proveedora** por terminación anticipada del Contrato, por causas imputables a **ésta**;

IX.- Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

X.- Los servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones, capacitación, dictámenes y peritajes. Igualmente quedan incluidos los que se celebren con instituciones de educación superior y centros de investigación públicas o privadas. En todos los casos **la persona prestadora del servicio** presentará previamente y por escrito una propuesta económica y rendirá un informe de los servicios realizados, los cuales deberán ser autorizados por **la persona** titular de la Dependencia o usuaria o de la Entidad que corresponda;

XI.- Se trate de servicios relacionados con las materias de seguridad o comunicación social; y

XII.- Los servicios de largo plazo, siempre y cuando **Persona Inversionista Proveedora** presente una propuesta original y ésta sea aceptada por el Estado, Municipio y/o sus Organismos Descentralizados.

La excepción a la Licitación que la Dependencia o Entidad Pública realice deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso y que aseguren las mejores condiciones para el Estado o el Municipio. En estos supuestos, **la persona** Titular de la Dependencia o Entidad Pública enviará a la **Secretaría Anticorrupción** o a la Contraloría Municipal, en un lapso de treinta días hábiles posteriores a la formalización del o los Contratos respectivos, un informe sobre los mismos, y acompañará copia del escrito

de autorización aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del Contrato.

El precio del Contrato deberá resultar favorable para la Contratante.

La selección del procedimiento de adjudicación directa y el proceso correspondiente deberán fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el sujeto de la Ley.

La acreditación de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción y para la adjudicación del Contrato respectivo, deberá constar por escrito y ser validado por la **Secretaría Anticorrupción** o Contraloría Municipal correspondiente. El Contrato sólo será adjudicado a quien acredite contar con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para prestar los servicios objeto del Proyecto de Prestación de Servicios de que se trate.

ARTÍCULO 47

El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:

I.- Sólo participarán las personas que reciban una invitación para hacerlo por parte del sujeto de la Ley, quienes deberán contar con capacidad de respuesta inmediata y desarrollar actividades comerciales o profesionales directamente relacionadas con el Proyecto para Prestación de Servicios de que se trate;

II.- La presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo en un acto público al cual podrán asistir **las personas invitadas** a participar en el proceso;

III.- Para emitir el fallo correspondiente se deberá contar con un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse, en caso contrario el proceso se declarará desierto;

IV.- Con las invitaciones se entregará el modelo de Contrato;

V.- Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán en la invitación;

VI.- Deberán establecerse en la invitación los términos de referencia de las propuestas técnicas y deberá describirse el sistema de evaluación de las ofertas, aplicándose lo dispuesto para evaluación de ofertas de Licitaciones públicas en términos de esta Ley; VII.- Se desecharán las ofertas cuya propuesta económica no presente un beneficio para la Convocante; y

VIII.- En caso de no suscribirse el Contrato con **la persona ganadora**, por causas imputables a **ésta**, dentro de los treinta días naturales siguientes al fallo, podrá el Comité de Proyectos adjudicar el Contrato de prestación de servicios **a la Persona** Licitante que haya quedado en segundo lugar y así sucesivamente, salvo que su propuesta económica no presente beneficio para la Convocante.

ARTÍCULO 48

En los casos en que alguna **persona Inversionista Proveedora**, presente al Estado, Municipio y/o sus Organismos Descentralizados algún esquema innovador con evidentes beneficios públicos, previo el dictamen favorable del Comité de Adquisiciones, en el cual se hagan constar la debida convivencia técnica y económica, podrá celebrarse el Contrato bajo el régimen de adjudicación directa.

CAPÍTULO VI

DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 49

El Contrato deberá ser suscrito dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de fallo de la Licitación pública, invitación restringida o de haberse hecho la adjudicación directa.

En caso, que por causas imputables a **la Persona** Licitante **a la** que se le haya adjudicado el Contrato **ésta** no celebre el mismo dentro del plazo correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad que asuma **dicha** Licitante, el Contrato podrá ser adjudicado a la siguiente proposición mejor ponderada que cumpla las condiciones de contratación requeridas por el Estado o el Municipio.

ARTÍCULO 52

Los Contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

I.- Las características del procedimiento licitatorio, conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del Contrato. En caso de que la adjudicación fuere por invitación ó adjudicación directa previstos en esta Ley, se deberá señalar el fundamento jurídico y los motivos de la misma;

II.- La descripción pormenorizada de los servicios objeto del Contrato;

III.- El importe total a pagar por los servicios y las fórmulas para calcularlo;

IV.- La fecha o plazo de prestación de los servicios;

V.- La indicación de las autorizaciones necesarias para el desarrollo del Proyecto;

VI.- El plazo y condiciones de pago de la Contraprestación por los servicios prestados;

VII.- Los mecanismos de monitoreo y evaluación de desempeño de **la Persona Inversionista Proveedora;**

VIII.- Las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de sanciones por atraso o incumplimiento en el desempeño de los servicios prestados, por causas imputables a las Personas Inversionistas Proveedoras;

IX.- Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del Contrato, de sus efectos, así como los términos y condiciones para llevarlas a cabo;

X.- Las condiciones, en su caso, para la transferencia de activos;

XI.- Las garantías que **la Persona Inversionista Proveedora** deba otorgar y los seguros que debiere contratar;

XII.- Las disposiciones relativas a la solución de controversias; y

XIII.- Los demás aspectos y requisitos previstos en esta Ley. Los Contratos que se celebren en contravención a lo dispuesto en este artículo, serán nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 52 Bis

Los Contratos podrán contemplar la adquisición por parte **la Persona Inversionista Proveedora** de trabajos y obras ejecutadas con anterioridad por la Contratante o incluso por terceros, a fin de que sean incorporados como parte del proyecto objeto de dichos Contratos, en el entendido de que tratándose de la enajenación de trabajos y obras ejecutadas por la Contratante, se deberán observar los requisitos que al efecto establece la Ley General de Bienes del Estado relativas a la enajenación de bienes del dominio privado. Una vez que los trabajos y obras ejecutados con anterioridad sean incorporados al proyecto objeto del Contrato de que se trate, deberán ser reconocidos dentro de la contraprestación pagadera por **la** Contratante **la Persona Inversionista Proveedora**. Asimismo, en dichos Contratos se podrá pactar de manera expresa lo siguiente:

a) El reembolso del valor de los inmuebles, bienes y derechos aportados por Dependencias o Entidades, y que se utilicen en el Proyecto para Prestación de Servicios;

b) El reembolso de cantidades por otros rubros en la forma y términos que se establezcan en las bases o en el propio Contrato;

c) El pago de derechos o contraprestaciones por la supervisión y vigilancia de la ejecución del Proyecto para Prestación de Servicios; y

d) Cualquier otra que las partes estipulen en el contrato o que por Ley les corresponda.

ARTÍCULO 55

La Contratante dentro del presupuesto autorizado y por razones fundadas y explicitas, podrá acordar con **la Persona Inversionista Proveedora** modificar el Contrato Original, siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen el veinte por ciento de la Contraprestación o el plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al requerimiento original, y para lo cual deberá obtener la autorización de la Secretaría o del Ayuntamiento.

Previo al vencimiento de la vigencia original del Contrato, las partes podrán acordar prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del Contrato. **La Persona Inversionista Proveedora** deberá solicitar las prórrogas al Contrato a más tardar un año antes del vencimiento de su vigencia.

En dicho plazo también podrán solicitarse las prórrogas a las autorizaciones para la prestación de los servicios relativos al Proyecto para Prestación de Servicios, independientemente de lo que señalen las disposiciones que los regulen.

ARTÍCULO 59

La Contraprestación es la cantidad en dinero que, la Contratante pagará **a la Persona Inversionista Proveedora,** por los servicios prestados, durante el plazo convenido en el Contrato. La Contratante no pagará ninguna Contraprestación **a la Persona Inversionista Proveedora**, en tanto los activos no se construyan y se disponga de los mismos. Las obligaciones derivadas del pago de los Contratos para llevar a cabo Proyectos para Prestación de Servicios, no constituyen deuda pública y se registran como gasto corriente, los que incluirán en su caso, cualquier erogación accesoria derivada de actos jurídicos o de administración que se requieran para la realización del Proyecto y que pueda considerarse como gasto corriente, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, tampoco constituyen deuda pública los mecanismos de afectación de los ingresos y derechos que sean fuente o garantía de pago de los Contratos.

Las Contratantes no deberán realizar pago alguno **a la Persona Inversionista Proveedora** antes de recibir los servicios objeto del Contrato, salvo que se hubieren autorizado pagos anticipados o se hubiere contratado un financiamiento para la ejecución del Contrato respectivo.

ARTÍCULO 60

Los derechos y obligaciones que se deriven de los Contratos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, salvo cuando se cuente con la previa autorización de la Secretaría o del Ayuntamiento y se trate exclusivamente de la cesión de derechos de cobro a favor de los acreedores de **la Persona Inversionista Proveedora** que otorguen financiamiento para la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 62

Los Contratantes deberán incluir en el Proyecto de su presupuesto anual las cantidades que deban pagar al amparo de los Contratos durante el año presupuestal correspondiente. Asimismo, deberán señalar en los anexos del presupuesto, el monto aproximado a pagarse por concepto de valor de terminación anticipada por incumplimiento de la Dependencia o Entidad Pública, fuerza mayor u otras causas, en caso de que el Contrato lo contemple y tal contingencia llegare a realizarse.

La persona Titular del Poder Ejecutivo deberá incluir en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para cada año presupuestal un informe sobre los Contratos celebrados por las Dependencias y Entidades Públicas y la información a que se refiere el párrafo anterior.

Las Dependencias y Entidades Públicas deberán presentar al Órgano de Fiscalización Superior del Estado como un apartado especial de su cuenta pública, un informe sobre la situación que guardan los Contratos celebrados y licitados por las Dependencias y Entidades Públicas y el avance alcanzado durante el período correspondiente a dicha cuenta pública.

La persona Titular de la Presidencia Municipal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, la información a que se refieren los dos primeros párrafos de este artículo. **La persona titular de la Sindicatura** Municipal deberá presentar al Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al término de cada año, un informe

sobre la situación que guardan los Contratos celebrados y licitados por las Dependencias y Entidades Municipales y el avance de los Proyectos correspondientes durante dicho período.

ARTÍCULO 64

La persona Titular de la Presidencia Municipal de cada Ayuntamiento deberá incluir en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Municipio para cada año presupuestal las cantidades que deban pagar las Dependencias y Entidades Municipales al amparo de los Contratos durante el ejercicio correspondiente. Asimismo, deberán señalar en los anexos el monto aproximado a pagarse por concepto de valor de terminación anticipada.

El Ayuntamiento deberá aprobar en los términos del inciso c) de la fracción III del artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los compromisos plurianuales que deriven de los Contratos en cada uno de los presupuestos anuales.

ARTÍCULO 66

Una Dependencia o Entidad Pública, podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **la Persona** Inversionista **Proveedora** que conforme al Contrato se hayan estipulado como causales de rescisión y éstas no sean subsanadas en los términos acordados. A efecto de poder llevar a cabo la rescisión administrativa, la Dependencia o Entidad Pública deberá solicitar la autorización de la Secretaría o del Ayuntamiento, según corresponda, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado cualquier período de gracia otorgado **a la Persona Inversionista Proveedora** en el Contrato. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el mismo, se subsana el incumplimiento correspondiente, el procedimiento podrá quedar sin efecto a juicio de la Dependencia o Entidad Pública.

La notificación de rescisión tendrá efectos a partir del día siguiente al de la fecha en que se realice. La Dependencia o Entidad Pública deberá, antes de notificar la rescisión, notificar su intención **a la Persona Inversionista Proveedora** para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga.

La Dependencia o Entidad Pública podrá intervenir temporalmente o dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurran razones de interés público o social, se presente un caso de fuerza mayor, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o al Municipio.

ARTÍCULO 67

En el supuesto de que la Dependencia o Entidad Publica incurra en alguna causal de rescisión y ésta no sea subsanada en los términos establecidos para ello en el Contrato, **la Persona Inversionista Proveedora** podrá solicitar la rescisión del Contrato a la Dependencia o Entidad Pública con la que lo hubiere contratado.

ARTÍCULO 68

En todos los casos de rescisión o de terminación anticipada del Contrato, la Dependencia o Entidad Pública correspondiente deberá elaborar un finiquito dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la rescisión y deberá pagar **a la Persona Inversionista Proveedora** la cantidad o el valor de terminación que corresponda de conformidad con las fórmulas que al respecto establezca el Contrato. Las fórmulas de pago no podrán prever pagos que excedan los costos de capital, financieros, de operación o de inversión asociados con el Proyecto. En el caso de pago de indemnizaciones, la Contratante deberá estipular los plazos de pago, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69

El incumplimiento de las obligaciones del Contrato del Proyecto dará lugar a las penas convencionales pactadas en el propio Contrato, las cuales podrán incluir reducciones en las Contraprestaciones o en los beneficios a favor de **la Persona Inversionista Proveedora.**

CAPÍTULO VIII

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 70

Las Personas Licitantes podrán inconformarse por escrito ante la **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, contra los actos que se lleven a cabo en cualquier etapa o fase del procedimiento o contra el fallo de la Licitación, que contravengan las condiciones definidas por la convocatoria, las bases y la Ley.

Las inconformidades deberán presentarse dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o éste hubiera sido notificado **a las Personas** Licitantes o participantes. La notificación de los procesos relacionados con los actos de Licitación, surtirá efecto al día siguiente del plazo de su realización.

Las inconformidades se presentarán por escrito y bajo protesta de decir verdad, asimismo, se deberá acreditar la personalidad del promotor, los hechos que le dan motivo, los agravios que se le causan y se acompañarán las pruebas documentales y ofrecerán las demás que acrediten su pretensión, de conformidad a las siguientes reglas:

I.- En la inconformidad se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional de las autoridades mediante absolución de posiciones;

II.- Las pruebas que ofrezca el promotor deberá relacionarlas con cada uno de los hechos manifestados. Sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas;

III.- La **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, acordará lo que proceda sobre la admisión de la inconformidad y de las pruebas que **la persona promotora** hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para justificar las cuestiones controvertidas dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que se **presentó** la inconformidad

por escrito con los requisitos antes señalados. El desahogo de las mismas se hará dentro del plazo de diez días hábiles a partir de su aceptación;

IV.- Se tendrán por no ofrecidas las pruebas de documentos, si éstas no se acompañan al escrito en el que se interponga la inconformidad; en ningún caso serán recabadas por la autoridad, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el acto recurrido;

V.- La **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, según el caso, podrá pedir que le rindan los informes que estime pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado; y

VI.- La prueba pericial se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por el promotor. De no presentarse el dictamen dentro del plazo establecido en la fracción III de este artículo, la prueba será declarada desierta.

De considerarlo pertinente, la **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, podrán solicitar dentro de un plazo de tres días hábiles a partir de que se presente el dictamen a que se refiere la fracción VI anterior, la Dependencia o Entidad Pública, a la Secretaría o al Ayuntamiento, designe **una persona perita** en la materia, para que emita el dictamen correspondiente, el cual deberá emitirse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la solicitud. De haber contradicción entre los dictámenes periciales presentados, la **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal procederán a nombrar **una persona perita** tercero en discordia.

No será necesario adjuntar con la promoción de la inconformidad copia de los documentos emitidos por la Dependencia o Entidad Pública, o los presentados como parte de las proposiciones, cuando **la persona** Licitante **promotora** señale los datos que permitan identificarlos plenamente.

Cuando la inconformidad no reúna los requisitos establecidos en esta Ley, **la Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se reciba el escrito, deberá prevenir **a la persona promotora** por escrito y por una sola vez para que subsane la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se tendrá por no interpuesta la inconformidad.

ARTÍCULO 71

La persona promotora podrá solicitar en su escrito de inconformidad, la suspensión del procedimiento de Licitación.

Corresponderá a la **Secretaría Anticorrupción** o a las Contralorías Municipales, resolver sobre la misma, al tomar en cuenta que con ella no se cause perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Para que la suspensión proceda, **la persona** inconforme deberá garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría o la Contraloría Municipal en los términos del Reglamento.

ARTÍCULO 72

La Secretaría **Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, según corresponda, en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo anterior, substanciará el procedimiento y resolverá en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En la substanciación del procedimiento, la **Secretaría Anticorrupción** o las Contralorías Municipales, deberán permitir la participación a **las personas terceras interesadas** que puedan ser **afectadas** con motivo de la resolución.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la **Secretaría Anticorrupción** o las Contralorías Municipales, podrán iniciar las investigaciones correspondientes en los procedimientos de Licitaciones que realicen las Dependencias y Entidades Públicas, cuando sea necesario para proteger el interés del Municipio o del Estado.

ARTÍCULO 73

Las **decisiones** que la **Secretaría Anticorrupción** o las Contraloría Municipales tomen en materia de las inconformidades promovidas por **las Personas** Licitantes no admitirán recurso.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 74

Las personas Licitantes o **Personas Inversionistas Proveedoras** que infrinjan las disposiciones de esta Ley, podrán ser **sancionadas** por la **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, con una multa del equivalente a la cantidad de cinco mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, calculados en el momento en que cometan las siguientes infracciones:

I.- Proporcionar a la Dependencia o Entidad Pública información falsa o documentación alterada, tanto en los procedimientos de contratación, durante la ejecución del Contrato o en la tramitación de una inconformidad;

II.- Promover alguna inconformidad con el propósito de retrasar o entorpecer la continuación del procedimiento de contratación;

III.- No proporcionar la documentación o información que le requiera la **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal en ejercicio de sus facultades de verificación; y

IV.- No formalizar los Contratos por causas imputables a **dichas Personas** Licitantes o **Personas Inversionistas Proveedoras**.

ARTÍCULO 75

La **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, según corresponda, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de Licitación pública o celebrar Contratos regulados por esta Ley, a las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I.- Las Personas Licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen el Contrato adjudicado por la Convocante;

II.- Las Personas Inversionistas Proveedoras a los que alguna Dependencia o Entidad Pública les rescinda administrativamente un Contrato por causas imputables a éstos;

III.- Las Personas Inversionistas Proveedoras que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a **ellas** y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la Dependencia o Entidad Pública de que se trate; y

IV.- Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de Licitación pública, en la celebración del Contrato o durante su vigencia, o bien, en cualquier gestión que realicen, conforme a lo señalado en esta Ley.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría o la Contraloría Municipal, lo haga del conocimiento de las Dependencia o Entidades Públicas.

ARTÍCULO 76

Para la imposición de las sanciones, la **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, tomarán en consideración lo siguiente:

I.- Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;

II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III.- La gravedad de la infracción; y

IV.- La condición económica del infractor.

ARTÍCULO 77

En contra de las resoluciones que dicte **la Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal en relación con este Capítulo, **la persona interesada** podrá interponer ante la misma, recurso de revisión dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución respectiva.

La tramitación del recurso a que se refiere este artículo se sujetará a las normas siguientes:

I.- Se interpondrá por el recurrente mediante escrito debidamente firmado en el que se expresarán nombre, razón o denominación social, domicilio, los agravios que el acto impugnado le cause; y

II.- Se deberá acompañar el documento en que se acredite la personalidad, la copia de la resolución impugnada y la constancia de la notificación de ésta última, excepto si la notificación se hizo por correo.

La **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, dictarán resolución dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la admisión del recurso.

ARTÍCULO 78

El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, por parte de las personas servidoras públicas, será sancionado por la **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, según corresponda, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y demás disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO X

DE LAS CONTROVERSIAS SECCIÓN PRIMERA

COMITÉ DE PERSONAS EXPERTAS

ARTÍCULO 81

En caso de divergencias de naturaleza técnica o económica en la aplicación de un Contrato, las partes del mismo tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe.

La etapa de negociación y, en su caso, acuerdo sobre el particular tendrá un plazo que al efecto convengan las partes en el contrato respectivo. En el evento de que las partes no lleguen a acuerdo en el plazo pactado en el Contrato, y en su caso, en su prórroga, someterán la divergencia a un Comité integrado por tres **personas expertas** en la materia de que se trate, **designadas una** por cada parte y **la tercera** por **estas últimas**.

El Comité conocerá de aquellas divergencias de naturaleza técnica o económica, sin poder conocer de cuestiones jurídicas.

ARTÍCULO 82

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo citado en el artículo 81 inmediato anterior de esta Ley, la parte interesada notificará a su contraparte aviso que contendrá:

I. La decisión de someter la divergencia al Comité de **Personas Expertas**;

II. La persona experta designada por su parte;

III. La divergencia a resolver y una descripción de la misma, lo más amplia posible, con los hechos que hayan dado lugar a la misma;

IV. Las pruebas con las que pretenda justificar su pretensión; y

V. La propuesta para resolver la divergencia.

Dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes a recibir la notificación anterior, la parte así notificada deberá contestar, con los mismos requisitos señalados en las fracciones II, IV y V anteriores.

ARTÍCULO 83

Las personas expertas designadas por las partes contarán con tres días hábiles, a partir de que reciban los escritos de las partes, para designar a **la tercera persona experta** e integrar el Comité. De no llegar a un acuerdo, se designará a **la tercera persona integrante** del Comité, mediante sorteo entre ambas propuestas, en un plano no mayor a diez días hábiles.

ARTÍCULO 84

Integrado el Comité, podrá allegarse los elementos de juicio que estime necesarios, a fin de analizar cada una de las posturas de las partes. De considerarlo procedente, recibirá en audiencia conjunta a las partes. En todo caso, deberá emitir su dictamen en los plazos y términos definidos en el Reglamento.

El dictamen deberá ser aprobado por la mayoría de **las personas integrantes** del Comité y será obligatorio para las partes. El dictamen del Comité será inapelable.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 85

Las partes de un Contrato podrán pactar en el mismo la posibilidad de acudir ante la **Secretaría Anticorrupción** o la Contraloría Municipal, según corresponda, a presentar una solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento de dicho Contrato, la cual se tramitará conforme al Procedimiento de Conciliación previsto en el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

SECCIÓN CUARTA

DISPOSICIONES COMUNES DEL CAPÍTULO DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 89

Para iniciar cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional relativo a actos referidos a la presente Ley o a las disposiciones que de ella emanen, **las y** los particulares deberán otorgar garantía para cubrir las multas, daños y perjuicios que puedan llegar a originarse.

La falta de garantía no impedirá la continuación del procedimiento. Solamente tendrá efectos en relación con la suspensión que se llegue a solicitar.

ARTÍCULO 90

La autoridad jurisdiccional o administrativa que conozca de una actuación notoriamente improcedente o como táctica meramente dilatoria, podrá imponer a quien la promueva una multa administrativa del equivalente a la cantidad de cien y hasta dos mil veces el valor

diario de la Unidad de Medida y Actualización, calculados en la fecha de promoción de la actuación.

Asimismo, podrá condenar a **la persona** responsable a pagar a la Convocante y en su caso, a **las terceras personas afectadas**, los daños y perjuicios que tales conductas ocasionen, con independencia de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 19 DE MAYO DE 2025

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2021). Lineamientos sobre el lenguaje incluyente y no sexista. Ciudad de México: CNDH. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://utig.cndh.org.mx/Content/Files/sec04_C/Infografias/Lineamientos_Lenguaje_Incluyente.pdf

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2025. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPEP]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 7 de noviembre 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EExt_15032025.pdf

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

- Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). *Guía para el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la administración pública*. Ciudad de México: INMUJERES. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).* Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_02.pdf

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres [LGIMH]. (2006, 2 de agosto). Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 16 de diciembre de 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf

- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. (2008). Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Última reforma publicada el 1 de diciembre de 2023. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de file:///C:/Users/OEM/Downloads/Ley_para_la_Igualdad_entre_Mujeres_y_Hombres_de

l_Estado_de_Puebla_01_12_2023.pdf

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1995). *Plataforma de Acción de Beijing*. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible. ODS 5.* Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se derogan los artículos 213 y 214 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Actualmente los artículos 213 y 214 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, contemplan el delito de peligro de contagio y propagación de enfermedades, en tanto que su vigencia representa una medida ineficaz desde la perspectiva de salud pública y contraria a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. Estas disposiciones sancionan penalmente a las personas que, con conocimiento de padecer una enfermedad grave o transmisible, pongan en peligro de contagio a otra persona, incluso sin que exista un resultado lesivo ni una intención dolosa de causar daño. El tipo penal en cuestión no

exige que se produzca la transmisión de una enfermedad, lo cual implica una aplicación excesivamente amplia y subjetiva que da lugar a la criminalización de condiciones de salud.

En la práctica, este delito ha sido utilizado de forma desproporcionada contra personas que viven con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), lo que perpetúa estigmas históricos, desincentiva el diagnóstico oportuno y crea barreras estructurales para el acceso a servicios de salud, organismos internacionales como ONUSIDA, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y organizaciones expertas en salud han señalado que la criminalización del VIH, mediante leyes penales como la que aquí se propone derogar, viola derechos humanos fundamentales como el derecho a la salud, a la vida privada y a la no discriminación. Además, el propio Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ha emitido opiniones técnicas señalando que esta figura penal es discriminatoria y contraria al principio de igualdad consagrado en el artículo 1º de la Constitución.

El avance científico y médico en torno al VIH ha permitido demostrar que las personas que reciben tratamiento antirretroviral efectivo y mantienen una carga viral indetectable no transmiten el virus, principio internacionalmente reconocido bajo el lema “Indetectable = Intransmisible” (I=I). Este hecho científico, respaldado por estudios como HPTN 052, PARTNER 1 y PARTNER 2, elimina cualquier justificación médica para seguir criminalizando a quienes viven con VIH. No obstante, la persistencia de estos artículos en el Código Penal de Puebla refuerza un enfoque punitivo y moralista que lejos de contribuir a la prevención de enfermedades, genera miedo, desinformación y exclusión.

Además, el tipo penal contenido en los artículos 213 y 214 carece de una definición clara y precisa de conceptos fundamentales como “enfermedad transmisible”, “peligro de contagio” o “gravedad”, lo cual otorga un margen de interpretación amplio que puede llevar

a la criminalización de personas por prejuicios y no por conductas realmente dolosas o dañinas. En este sentido, la aplicación de esta figura penal ha recaído, en múltiples casos documentados, sobre personas en situación de vulnerabilidad, especialmente quienes viven con VIH, mujeres trans, personas trabajadoras sexuales y miembros de la comunidad LGBTIQ+, sin un análisis adecuado de contexto, consentimiento o realidad médica.

Las implicaciones negativas de esta criminalización trascienden lo jurídico y se extienden a la salud pública. De acuerdo con cifras de CENSIDA, se estima que en México aproximadamente 340 mil personas viven con VIH, de las cuales alrededor del 30% desconoce su diagnóstico. En Puebla, se estima que hay al menos 15 mil personas con VIH. La existencia de leyes que criminalizan el estado serológico genera un ambiente de temor, inhibe la realización voluntaria de pruebas de detección, retrasa el inicio del tratamiento y entorpece el seguimiento médico, a su vez, estas condiciones contribuyen a la perpetuación de cadenas de transmisión que podrían haberse interrumpido mediante estrategias preventivas y no punitivas.

La criminalización del estado serológico o de condiciones de salud no solo es ineficaz como política penal, sino que representa una grave regresión en materia de derechos humanos. ONUSIDA ha recomendado desde 2008 que los Estados no utilicen el derecho penal para sancionar la exposición, no divulgación o transmisión del VIH salvo en los casos excepcionales en que haya dolo comprobado, es decir, una intención deliberada de causar daño, de igual manera la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diversas resoluciones, ha señalado que los Estados deben abstenerse de adoptar políticas públicas que estigmaticen o criminalicen a las personas que viven con VIH, y que deben promover un entorno legal que fomente el acceso a la salud sin discriminación.

Por lo expuesto, se considera procedente derogar los artículos 213 y 214 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el fin de eliminar la criminalización y estigmatización de las personas con enfermedades de transmisión sexual, en particular aquellas que viven con VIH, en atención a los principios de igualdad, no discriminación y dignidad humana, asimismo, busca prevenir los efectos negativos que esta penalización genera, como la inhibición de la realización voluntaria de pruebas de detección, el retraso en el inicio del tratamiento y el entorpecimiento del seguimiento médico, condiciones que contribuyen a la perpetuación de cadenas de transmisión que podrían haberse interrumpido mediante estrategias preventivas y no punitivas, esto permitirá reorientar los esfuerzos del Estado hacia políticas públicas basadas en la prevención, la educación, la inclusión y el respeto a los derechos humanos.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
ARTÍCULO 213. Al que sabiendo que padece un mal venéreo o cualquier otra enfermedad crónica o grave que sea transmisible por vía sexual o por cualquier otro medio directo, pusiere en peligro de contagio la salud de otra persona, se le impondrá prisión de treinta días a dos años y multa de veinte a mil Unidades de Medida y Actualización. **ARTÍCULO 214.** En los supuestos previstos en el artículo anterior son aplicables las siguientes disposiciones: I. Se presumirá el conocimiento de la enfermedad, cuando el agente presente lesiones o manifestaciones	**ARTÍCULO 213. Se deroga.** **ARTÍCULO 214. Se deroga.**

externas de trastornos fácilmente perceptibles; II. Cuando se trate de cónyuges o de concubinos, sólo podrá procederse por querella de la parte ofendida; y III. La pena se impondrá, sin perjuicio de las sanciones que correspondan si se causa el contagio o algún otro daño o lesión, o de los que resultaren por la transmisión de una enfermedad.	

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE DERGOGAN LOS ARTÍCULOS 213 Y 214 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. – Se derogan los artículos 213 y 214 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 213. Se deroga.

ARTÍCULO 214. Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 19 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional,** integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 375 y el artículo 381 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En 2024 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública detalló que Puebla se colocó en cuarto lugar a nivel nacional, por robo de vehículos y también de autopartes, al ser una de las entidades con mayor número de carpetas de investigación iniciadas por estos delitos[1].

El robo de autopartes y su venta ilegal representan un problema creciente en Puebla, especialmente en la capital. A pesar de los esfuerzos de las autoridades, la incidencia de estos delitos ha aumentado significativamente en los últimos años.

[1] https://www.milenio.com/policia/puebla-cuarto-lugar-en-el-pais-en-robo-de-vehiculos-y-autopartes.

Tan solo durante 2023 y 2024, la Fiscalía General del Estado reportó que 3,197 poblanas y poblanos denunciaron ser víctimas de este delito; en 2023, a nivel estatal, hubo 1,535 afectados, y en 2024 ascendieron a 1,665[2]. Lo que representa que en dos años, el robo de autopartes aumentó 8.4% en la entidad, es decir, aproximadamente ocho denuncias diarias ante el Ministerio Público.

Este fenómeno delictivo se presenta en diversas zonas de la ciudad, advirtiéndose entre las colonias más afectadas por este delito las de Volcanes, Calzada Zavaleta, Centro Histórico, La Paz, Agua Santa, San José Mayorazgo, Los Héroes, San Manuel, Bulevar Norte, Ignacio Romero Vargas, Villa Frontera, Chulavista y el Barrio de Santiago; por diversos factores como la falta de vigilancia policial o de iluminación, facilitan estos robos[3].

El modus operandi de los delincuentes consiste en actuar rápidamente, desmantelando vehículos en cuestión de minutos para sustraer piezas como catalizadores, retrovisores, baterías, fascias, llantas, rines, radios, sistemas de navegación, faros y computadoras de abordo; pues lamentablemente la alta demanda de estas autopartes en el mercado negro incentiva estos delitos.

Al respecto, no podemos negar que continúa existiendo venta ilegal de autopartes, como referencia se tiene la calle 46 Poniente, la cual ha sido identificada como un punto crítico para la venta de autopartes robadas. A pesar de operativos y clausuras de locales, muchos negocios continúan operando; además, algunos comerciantes se han trasladado a juntas auxiliares para continuar con estas ventas ilegales; pues desafortunadamente hay que decirlo hay gente que a sabiendas de que

[2] https://www.telediario.mx/policia/robo-de-autopartes-puebla-aumenta-mas-de-8-por-ciento-en-dos-anos
[3] https://www.eluniversalpuebla.com.mx/ciudad/en-estas-zonas-de-puebla-se-cometen-mas-robos-de-autopartes/

han sido obtenidos ilícitamente acuden a comprar por ahorrar dinero, sin tener en cuenta que más tarde pueden ser víctimas de estos mismos hechos.

Aunado a lo expuesto, se suma la venta de autopartes robadas a través de plataformas digitales como Facebook, Marketplace y WhatsApp, donde los vendedores ofrecen piezas de dudosa procedencia.

Cabe resaltar que el robo de autopartes, tiene un impacto económico y social, pues afecta tanto a ciudadanos como a empresas. Según la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (Canacintra), Puebla es uno de los estados más afectados por el robo de autotransporte y autopartes, lo que impacta negativamente en la competitividad de la región.

A pesar de que las autoridades han implementado operativos conjuntos con la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), la Guardia Nacional y la Fiscalía General del Estado para decomisar autopartes de procedencia ilegal, sin embargo, la persistencia del problema sugiere la necesidad una estrategia más efectiva.

Se requiere tomar acciones desde el ámbito legislativo para desincentivar y frenar estas conductas delictivas, tanto de robo de autopartes, así como la venta y compra de las mismas, endureciendo el castigo para este fenómeno delictivo, imponiendo una sanción más alta para las personas presuntas responsables.

Así como, garantizar el que las autoridades competentes aseguren los bienes relacionados con dicho ilícito, a efecto de evitar que se siga comerciando con bienes obtenidos o adquiridos de forma ilegal, lucrando a costa del daño causado al patrimonio de las personas que sufren el robo o afectación de su vehículo que con tanto esfuerzo adquirieron y constituye

en algunos casos no sólo el medio de transporte familiar, sino una herramienta de trabajo.

Siendo esencial, la colaboración entre ciudadanos y autoridades para combatir el robo de autopartes y su comercialización ilegal en Puebla.

Para mayor claridad se muestra la propuesta en el cuadro siguiente:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto vigente	**Iniciativa**
Artículo 375. Se impondrá sanción de **seis** a doce años de prisión y multa de **quinientas** a dos mil **Unidades** de Medida y Actualización a quien: I.- Desmantele algún vehículo robado, enajene o trafique conjunta o separadamente las partes que los conforman; II.- Enajene o trafique de cualquier manera algún vehículo a sabiendas de que es robado; III.- Adquiera en más de dos ocasiones vehículos de motor, como motocicletas, automóviles, camiones, tractores, remolques y semiremolques u otros semejantes, sin cerciorarse previamente de su legítima procedencia; IV.- Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o los medios de identificación originales de algún vehículo robado;	**Artículo 375.** Se impondrá sanción de **ocho** a doce años de prisión y multa de **ochocientas** a dos mil **veces el valor diario de la Unidad** de Medida y Actualización a quien: **I** a **IX …**

V.- Traslade algún vehículo robado a otra entidad federativa o al extranjero a sabiendas de su ilegítima procedencia; VI.- Utilice algún vehículo robado en la comisión de otro u otros delitos; VII.- Utilice el o los vehículos robados en la prestación de un servicio público o actividad oficial; VIII.- Detente, posea o custodie algún vehículo que cuente con sus medios de identificación alterados o modificados; y IX.- Detente, almacene o pignore un vehículo robado. Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución, sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará la pena de prisión en una mitad más y se le inhabilitará por diez años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.	 **…**
Artículo 381. Se deroga	**Artículo 381. El aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos de robo previstos en los artículos 374 y 375, deberá efectuarse por las autoridades competentes, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales**.

Bajo este orden de ideas, es que presento esta Iniciativa de reforma al primer párrafo del artículo 375, a fin de incrementar la sanción corporal mínima para que en lugar de seis años sean ocho y la sanción pecuniaria en lugar de quinientas veces la unidad de medida y actualización sean ochocientas,

por el delito de robo de vehículos, desmantelamiento de este, así como la compraventa de autopartes.

Además de establecer en el artículo 381 que las autoridades competentes deberán asegurar los bienes relacionados con dichos ilícitos, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** el primer párrafo del artículo 375 y el artículo 381 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 375. Se impondrá sanción de **ocho** a doce años de prisión y multa de **ochocientas** a dos mil **veces el valor diario de la Unidad** de Medida y Actualización a quien:

I a IX …

…

Artículo 381. El aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos de robo previstos en los artículos 374 y 375, deberá efectuarse por las autoridades competentes, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
19 DE MAYO DE 2025

DIPUTADA DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 375 y el artículo 381 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del grupo legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la educación, misma que debe estar basada en el respecto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, tendiendo a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

Que, dentro del sistema educativo en México, debe privilegiarse también el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, propiciando su desarrollo integral mediante herramientas que faciliten este objetivo.

Que actualmente, la Ley de Educación del Estado de Puebla contempla, entre otros capítulos, uno denominado ‘De la educación humanista’, mismo que, como su nombre lo dice, hace referencia al enfoque humanista que debe considerarse en el sistema educativo poblano, favoreciendo las habilidades socioemocionales de las y los educandos, así como su desarrollo y autonomía.

Que en este orden de ideas y con el objetivo de fortalecer este enfoque, existe un término conocido como *‘soft skills’* o habilidades blandas, el cual es similar al concepto de habilidades para la vida propuesto por la World Health Organization, Division of Mental Health.

Que las habilidades blandas pueden definirse como el conjunto de destrezas, aptitudes o herramientas afectivas que poseen la particularidad de regular el estado emocional del ser humano. Son habilidades que ayudan a fomentar, mantener y procurar relaciones sociales positivas.[1]

Que dichas habilidades se pueden agrupar en tres categorías:

1) 'Habilidades interpersonales.- Incluyen la comunicación asertiva, la capacidad de negociación, la confianza, la cooperación y la empatía;

2) Habilidades cognitivas.- Agrupan la habilidad para la solución de problemas, para la toma de decisiones, el pensamiento crítico, la autoevaluación, el análisis y la comprensión de consecuencias; y

3) Habilidades para el control emocional o habilidades para el manejo y reconocimiento emocional ante situaciones de estrés y sentimientos intensos.- Incluyen el manejo de la ira, la tristeza y la frustración.'[2]

Que como puede observarse, se trata de una serie de herramientas que, al ser correctamente desarrolladas, pueden generar beneficios importantes en quienes las adquieren, especialmente en el ámbito académico y posteriormente en el mundo laboral.

Que es en este orden de ideas que la presente iniciativa tiene como objetivo incorporar en la Ley de Educación estatal, el desarrollo de habilidades blandas en la educación, a fin de fortalecer el enfoque humanista y las habilidades socio emocionales de las y los educandos.

Que lo anterior resulta relevante ya que, al fomentar al interior de las aulas un modelo educativo que cuente con el fomento de habilidades sociales y emocionales, donde se reconozca la importancia del trabajo en equipo y se promueva el respeto y tolerancia a las distintas opiniones y puntos de vista y exista una comunicación efectiva y un manejo asertivo de crisis y solución de conflictos, se estará brindando herramientas invaluables a la y los estudiantes que les servirán en su vida personal y profesional.

Que las modificaciones propuestas pueden apreciarse en las tablas que se insertan a continuación:

---

[1] AGUINAGA VÁSQUEZ SJ, SÁNCHEZ TARRILLO SJ. '*Énfasis en la formación de habilidades blandas en mejora de los aprendizajes*.' Educare et comunicare: Revista de investigación de la Facultad de Humanidades. 2020, disponible en: https://doi.org/10.35383/educare.v8i2.470

[2] GUERRA-BÁEZ SP., '*Una revisión panorámica al entrenamiento de las habilidades blandas en estudiantes universitarios',* Psicología Escolar y Educacional, 2019, disponible en: https://www.scielo.br/j/pee/a/YyZgKBY9JLVXnCDKMNc7nqc/?lang=es

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 49.- En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se promoverá un enfoque humanista y la cultura de la legalidad, con lo que se favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza, de manera que aprenda a resolver situaciones problemáticas autónoma y colectivamente, mediante la aplicación de los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y el desarrollo de sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.	**Artículo 49.-** En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, **se desarrollarán las habilidades blandas y** se promoverá un enfoque humanista y la cultura de la legalidad, con lo que se favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza, de manera que aprenda a resolver situaciones problemáticas autónoma y colectivamente, mediante la aplicación de los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y el desarrollo de sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 49.- En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, **se desarrollarán las habilidades blandas y** se promoverá un enfoque humanista y la cultura de la legalidad, con lo que se favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza, de manera que aprenda a resolver situaciones problemáticas autónoma y colectivamente, mediante la aplicación de los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y el desarrollo de sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- . El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE MAYO DE 2025

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE MAYO DE 2025

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 84, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente, **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 338 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de feminicidio,** conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el feminicidio constituye la forma más extrema de violencia de género y representa una violación grave a los derechos humanos, por lo que es obligación del Estado prevenirlo, investigarlo y sancionarlo de manera efectiva, afectando no solo a las víctimas directas, sino también a sus familias y al tejido social en general.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y otras ('Campo Algodonero') vs. México, estableció que los Estados deben actuar con la debida diligencia en casos de violencia feminicida, adoptando medidas legislativas adecuadas, lo que ha llevado a que nuestro País haya suscrito y ratificado diversos Tratados Internacionales que obligan a garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará.

Que el artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de todas las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y

reparar las violaciones a derechos humanos, así como aplicar el principio pro persona, privilegiando la norma más favorable, lo que incluye el feminicidio en todas sus modalidades.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 21, tipifica el feminicidio y establece la obligación de considerar circunstancias agravantes y por otro lado el Código Penal Federal en su artículo 325 contempla diversos agravantes para el feminicidio tales como victimas menores de edad, adultas mayores o con discapacidad y cuando el sujeto activo sea servidor público, agravantes que deben ser consideradas por las Entidades Federativas para garantizar la armonización normativa nacional.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), en su artículo 2, obliga a los Estados parte a adoptar medidas legislativas para garantizar la igualdad real de las mujeres, lo que incluye tipificar adecuadamente los feminicidios con sus agravantes específicos.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994), en su artículo 7, establece la obligación de los Estados de investigar con debida diligencia los actos de violencia contra las mujeres, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Campo Algodonero vs. México" (2009) determinó que los Estados deben tipificar el feminicidio considerando los contextos de vulnerabilidad específicos de las víctimas.

Que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) en su artículo 7 considera los crímenes de género como de lesa humanidad cuando son cometidos de manera generalizada, lo que obliga a los estados a tipificarlos con todas sus circunstancias agravantes, así como la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2007) en su artículo 22 exige protección especial para las mujeres indígenas contra la violencia.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 43/2017 estableció la obligación de investigar toda muerte violenta de mujeres con perspectiva de género, lo que requiere tipificaciones precisas y la ampliación del catálogo de agravantes del delito en los Códigos Penales Estatales.

Que actualmente nuestro Estado se encuentra dentro de las Entidades Federativas con Declaratoria de Alerta de Genero, ya que el pasado 8 de abril de 2019, se notificó al Gobierno

del Estado de Puebla, la resolución emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), mediante la cual se determinó la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para 50 municipios de esta entidad federativa.[1] Y el Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó que Puebla ocupa el séptimo lugar nacional en feminicidios (2023), lo que exige medidas legislativas más contundentes; lo que coloca a nuestro Estado como una de las entidades con mayor incidencia de este delito, lo que evidencia la necesidad urgente de fortalecer el marco jurídico Estatal para su prevención, sanción y erradicación.

Que en nuestro Estado, el actual artículo 338 Quater del Código Penal, establece como única agravante del feminicidio el hecho de que la víctima esté embarazada, lo cual resulta insuficiente frente a la complejidad y multiplicidad de contextos en los que se perpetra este crimen. Dicha redacción genera una laguna legal al dejar fuera otras circunstancias igualmente graves que deberían ser sancionadas con mayor severidad.

Que el Decreto de reforma que se presenta, busca homologar la legislación en nuestro Estado con los estándares del Código Penal Federal y los Tratados Internacionales, ya que la tipificación precisa de agravantes facilitará la aplicación de protocolos de investigación especializados para cada modalidad, lo que permitirá diseñar políticas públicas de prevención más efectivas al identificar los contextos de mayor riesgo, garantizando el derecho de las víctimas indirectas a una investigación exhaustiva y una reparación integral.

Que la armonización del Código Penal local con el Código Penal Federal, específicamente con el artículo 325, es indispensable para cumplir con el principio de coherencia normativa y garantizar un trato equitativo a las víctimas sin importar la entidad federativa en la que residan, evitando así vacíos legales que obstaculicen la procuración e impartición de justicia, además de que el principio de progresividad en derechos humanos exige ampliar y no restringir las figuras penales protectoras de grupos vulnerables y el control de convencionalidad obliga a adecuar la legislación local a los estándares internacionales en materia de violencia de género.

1. https://www.gob.mx/conavim/prensa/declaratoria-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-para-50-municipios-del-estado-de-puebla-196911?idiom=es, consulta realizada el 15 de mayo de 2025.

Que por otro lado, la igualdad sustantiva exige reconocer las diferencias específicas en los contextos de violencia contra distintos grupos de mujeres y la seguridad jurídica requiere tipificaciones penales precisas que eviten interpretaciones discrecionales, por lo que el interés superior de las víctimas y la sociedad exige una respuesta penal proporcional a la gravedad especial del delito de feminicidio en sus diversas modalidades.

Que la omisión de agravantes como el vínculo familiar, convivencia, confianza o subordinación, así como la falta de reconocimiento de circunstancias agravantes específicas para menores de edad, adultas mayores, indígenas, afrodescendientes, con discapacidad o en situación de movilidad, genera desigualdad en el acceso a la justicia y contraviene lo establecido en el artículo 325 del Código Penal Federal, estándares Internacionales y criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es claramente visible que esta omisión impide una respuesta penal diferenciada frente a contextos de especial vulnerabilidad.

Que en lo que va del año, en nuestro Estado se ha tenido conocimiento de al menos 14 feminicidios, de los cuales 7 fueron cometidos por la pareja, hijo, ex pareja o alguna persona con relación familiar, de confianza o subordinación, es decir el 50% de los feminicidios se dio en tales circunstancias, misma que debería ser un agravante y en nuestro Estado, en el actual artículo que se pretende reformar, no se estipula.[2]

Que, otro factor que se debe legislar, lo es la inclusión de mujeres indígenas y afrodescendientes como agravantes específicos en el delito de feminicidio y este se fundamenta en tres ejes clave:

1. Vulnerabilidad estructural histórica:

El Estado de Puebla tiene la 5ª población indígena más grande de México (INPI, 2023), con grupos como nahuas, totonacas y otomíes, lo que conlleva a mayores factores de riesgo como la marginación (el 78% de municipios indígenas en Puebla tienen alto grado de marginación CONEVAL, 2023), la violencia sistémica (combinan machismo, pobreza y falta de

2. https://www.periodicocentral.mx/pagina-negra-s/feminicidios/feminicidio-14-gloria-murio-apunalada-por-su-pareja-en-san-isidro-castillotla-puebla/401423/ consulta realizada el 19 de mayo de 2025.

servicios básicos, las lenguas maternas (el 60% de mujeres indígenas no habla español fluido, lo que dificulta denunciar INALI, 2022) y la probabilidad de que una mujer indígena sea asesinada por su pareja es 2.5 veces mayor que en no indígenas (ONU Mujeres, 2022).

Por otro lado, tenemos que Puebla cuenta con 43,000 afrodescendientes (INEGI, 2020), víctimas de discriminación racial, es decir, sufren estereotipos que normalizan la violencia.

2. Obstáculos en el acceso a la justicia:

Falta de traductores, ya que solo el 12% de ministerios públicos en zonas indígenas cuenta con intérpretes (CIDH, 2021), sufren además de racismo institucional, ya que las autoridades suelen minimizar la violencia contra estas mujeres, argumentando que son "costumbres" o "conflictos familiares".

3. Obligaciones internacionales de México:

México está obligado a proteger a estos grupos por el Convenio 169 de la OIT (Art. 2 y 3) que exige medidas especiales para pueblos indígenas, la Declaración de Durban (ONU, 2001) en relación al combate el racismo y la violencia contra afrodescendientes y el Caso "Valentina y otras" vs. México (Corte IDH, 2025) donde se condenó al Estado por no investigar con perspectiva étnica el feminicidio de una mujer mixteca en Oaxaca.

Que incluir estos agravantes no es "discriminación positiva", sino justicia reparadora para grupos históricamente invisibilizados. Puebla tiene la oportunidad de liderar este cambio, como ya lo hicieron algunos estados como Oaxaca y Guerrero.

Que por otro lado, las mujeres con discapacidad, son personas que enfrentan barreras físicas, intelectuales, psicosociales o sensoriales (ej. sordera, ceguera, movilidad reducida, autismo), según la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su articulo segundo, lo que las hace que se encuentren en un estado de vulnerabilidad reforzada, al tener dificultad para pedir ayuda o huir durante un ataque, dependencia física o económica del agresor, ser víctimas de discriminación en el acceso a la justicia, por ejemplo en la falta de intérpretes en lengua de señas. Es importante que sean incluidas como agravante del delito, de conformidad con el Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 6 donde se exige protección especial para mujeres.

Que el 65% de mujeres con discapacidad sufre violencia (ENDIS, 2022) y solo el 2% de feminicidios con víctimas discapacitadas se judicializan según datos del CONAPRED, 2023. Además de que la Corte Internacional de Derechos Humanos (Caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador, 2020) reconoció que la discapacidad de una víctima de violencia sexual exige medidas especiales de protección.

Que las mujeres en Situación de Movilidad, como mujeres migrantes, refugiadas, desplazadas internas o en tránsito se deben considerar como agravantes tomando en consideración los contextos de riesgo a los que se encuentran expuestas, la exposición a redes de trata, secuestro o explotación sexual durante su trayecto, las barreras lingüísticas o falta de redes de apoyo para denunciar y la criminalización por su estatus migratorio o temor a ser deportadas si acuden a autoridades. Además de que el Pacto Mundial para la Migración Segura (ONU, 2018) obliga a los estados a proteger a mujeres migrantes de violencia de género y la Convención de Belém do Pará en su artículo 9 obliga a prevenir violencia contra mujeres en contextos de movilidad.

Que la ampliación de agravantes permitirá una mejor identificación y sanción de los patrones de violencia contra las mujeres en nuestro Estado, considerando que el actual texto del tipo penal, solo considera como agravante el embarazo de la víctima, dejando fuera otras circunstancias que, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión Internacional de Derechos Humanos, exigen una respuesta penal reforzada.

Que la tipificación con agravantes específicas permite a las autoridades ministeriales y judiciales una mejor calificación jurídica de los hechos, facilita el acceso a una justicia pronta y expedita, y evita la revictimización de las mujeres mediante interpretaciones restrictivas o sesgadas de la ley, por lo que la actualización normativa permite además orientar la capacitación de operadores jurídicos y cuerpos de seguridad, así como el diseño de protocolos de investigación, atención y sanción con perspectiva de género y enfoque diferencial, mejorando sustancialmente la política pública de combate al feminicidio.

Que el objetivo del presente decreto es, armonizar el marco jurídico de nuestro Estado con estándares internacionales y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incorporando agravantes específicos al delito de feminicidio que reflejen las diversas formas de violencia de género y vulnerabilidad de las víctimas y la ampliación del catálogo de agravantes no solo responde a un mandato legal, sino también a una exigencia social y ética de las víctimas,

sus familias y colectivos de mujeres, quienes han demandado que el sistema de justicia refleje la gravedad de estos hechos con penas proporcionales y acciones efectivas.

Que por todo lo anterior fundado y motivado, resulta necesario ampliar el catálogo de circunstancias agravantes para el delito de feminicidio en el Código Penal de nuestro Estado, incorporando un enfoque interseccional que proteja de manera diferenciada a mujeres en situación de vulnerabilidad como niñas, mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, embarazadas o en situación de movilidad, e incluir a personas servidoras públicas o personas con relación familiar, de confianza o subordinación, como agravante siendo sujetos activos de la comisión de este delito, por lo que, reformar el artículo 338 Quáter permitirá que el Estado de Puebla avance hacia una legislación penal moderna, garantista y comprometida con la erradicación de la violencia feminicida, en consonancia con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y con una visión integral de justicia y dignidad para las mujeres.

El presente proyecto busca armonizar la legislación de nuestro Estado con el marco Federal y estándares internacionales, para finalizar, se ejemplifica la **propuesta de reforma del artículo 338 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de feminicidio,** en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 338 Quater Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión. Misma pena se aplicará, cuando el delito se cometa frente a la hijas o hijos de la víctima directa.	**Artículo 338 Quater** Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, **sea menor de edad, adulta mayor, con discapacidad**, **indígena, afrodescendiente o en situación de movilidad**, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión. Misma pena se aplicará, cuando el delito se cometa frente a la hijas o hijos de la víctima directa, **así como cuando existiera una relación de parentesco, convivencia, confianza o subordinación entre el sujeto activo y la victima o cuando el sujeto activo**

	sea persona servidora pública y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 338 QUATER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 338 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 338 Quater

Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, sea menor de edad, adulta mayor, con discapacidad, indígena, afrodescendiente o en situación de movilidad, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.

Misma pena se aplicará, cuando el delito se cometa frente a la hijas o hijos de la víctima directa, así como cuando existiera una relación de parentesco, convivencia, confianza o subordinación entre el sujeto activo y la victima o cuando el sujeto activo sea persona servidora pública y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman los artículos 57, 58 y 59, se adicionan las fracciones I y II, y se adiciona un párrafo al Artículo 60 de la Ley de Educación de Puebla** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El envejecimiento de la población en México es un fenómeno creciente. Según el INEGI (2020), más de 15 millones de personas tienen 60 años o más, lo que representa el 12% de la población nacional. En Puebla, este grupo equivale al 13.8% (896,000 personas), con una tendencia al alza en los próximos años. Sin embargo, la normatividad estatal, especialmente en educación, no ha evolucionado al mismo ritmo, y aunque hay avances legislativos, las disposiciones específicas para personas adultas mayores son aún insuficientes, fragmentarias y poco efectivas.

Ante este panorama, se vuelve urgente armonizar y fortalecer el marco legal educativo del Estado de Puebla, conforme a la Constitución, los tratados internacionales ratificados por México y los principios de derechos humanos. El Artículo 3o. Constitucional reconoce la educación como un

derecho universal sin límite de edad, y el Artículo 1o. prohíbe la discriminación por edad, imponiendo al Estado la obligación de garantizar este derecho también en la vejez.

A nivel internacional, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (ratificada en 2023) establece en su Artículo 20 que los Estados deben garantizar el acceso a programas educativos en condiciones de igualdad para las personas mayores. Por su parte, la Agenda 2030 (ODS 4) promueve una educación inclusiva y el aprendizaje a lo largo de toda la vida, incluyendo expresamente a las personas adultas y mayores.

En Puebla, la Ley de Educación ha incorporado reformas en los artículos 57 al 60 que reconocen el derecho de los adultos mayores a una educación adaptada a sus condiciones. Se prevén modalidades flexibles, programas de alfabetización y actividades culturales. No obstante, estas disposiciones aún carecen de un sistema integral y operativo que garantice su aplicación efectiva.

Además, el marco actual no contempla un enfoque transversal de envejecimiento activo ni considera factores como género, ruralidad, discapacidad o pertenencia indígena, que agravan las brechas educativas. Según la Encuesta Nacional de los Hogares 2021, el 34% de las personas mayores en Puebla no concluyeron la educación básica y el 15% son analfabetas, enfrentando también barreras físicas, tecnológicas y sociales para acceder a servicios educativos.

Por ello, la educación para personas adultas mayores debe entenderse como un proceso integral de desarrollo humano, más allá de la alfabetización, e incluir competencias digitales, cultura, emprendimiento y participación social. Esto solo será posible con una legislación clara, específica y alineada con estándares nacionales e internacionales.

Es por ello, que se considera necesario y coherente la **reforma a los artículos 57, 58 y 59 del cual se adicionan las fracciones I y II, así como se adiciona un párrafo al Artículo 60 de la Ley de Educación de Puebla**, ya que el derecho a la educación de las personas adultas mayores no puede seguir siendo una aspiración declarativa, sino un compromiso activo, respaldado por un marco normativo robusto, específico y alineado con los más altos estándares nacionales e internacionales. Reforzar la legislación en esta materia no solo responde a una necesidad técnica o administrativa, sino a una

exigencia ética, jurídica y social, con la finalidad de garantizar que todas las personas, sin importar su edad, puedan aprender, participar y desarrollarse plenamente a lo largo de su vida.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Educación del Estado de Puebla	
ARTÍCULO 57. La Secretaría ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales; en esquemas formales y no formales, bajo la premisa del aprendizaje a lo largo de toda la vida que siente las bases para el desarrollo social económico y ambiental sostenible. Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.	**ARTÍCULO 57.** La Secretaría ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas, que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales, sociales, en esquemas formales y no formales, bajo la premisa del aprendizaje a lo largo de toda la vida, que siente las bases para el desarrollo social, económico y ambiental sostenible. Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas, **sobre todo a los adultos mayores, considerando sus limitaciones físicas, cognitivas y tecnológicas, incorporarse y participar activamente en la sociedad**, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza-aprendizaje que el Estado facilite para este fin.
ARTÍCULO 58. La educación formal para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de	**Artículo 58.** La educación formal y no formal para personas adultas, será un proceso de aprendizaje a lo largo de la vida, dirigido a quienes no hayan concluido la educación primaria o secundaria. Promoverá su inclusión educativa, desarrollo integral, y participación social. **Se ofrecerá mediante:**

alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.	**a) Alfabetización y educación básica con materiales adaptados, especialmente para adultos mayores, para erradicar el rezago educativo.** **b) Capacitación técnica y de emprendimiento para mejorar oportunidades laborales de las personas adultas.** **c) Modalidades educativas flexibles (presenciales, a distancia, mixtas) que eliminen barreras de acceso, incluyendo movilidad reducida para adultos mayores.** **d) Talleres culturales, recreativos, y tecnológicos que promuevan el bienestar y la integración social, con énfasis en el envejecimiento activo para adultos mayores.**
Artículo 59. **…**	**Artículo 59:** … Para el cumplimiento de lo anterior, se establece lo siguiente: I**. Los servicios de promoción, asesoría y evaluación deberán considerar los contextos y necesidades particulares de las personas adultas, especialmente de los adultos mayores de 60 años, a fin de garantizar su inclusión plena en los procesos educativos.** **II. Se desarrollarán instrumentos de evaluación accesibles y pertinentes que reconozcan los saberes adquiridos a lo largo de la vida por personas adultas mayores, así como sus condiciones físicas, cognitivas y sociales.**
Artículo 60. La educación a que se refiere el presente Capítulo tendrá las modalidades siguientes:	**Artículo 60.** La educación a que se refiere el presente Capítulo tendrá las modalidades siguientes:

I a II…	I a II… III. MIXTA: Derivada de la combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial. **En tenor de esto, se asegurará que las modalidades de educación escolarizada, no escolarizada y mixta sean accesibles para personas adultas mayores, con infraestructura adaptada y opciones de aprendizaje a distancia que consideren sus limitaciones de movilidad.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 57, 58 Y 59, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I Y II, Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. – Se reforman **los artículos 57, 58 y 59, se adicionan las fracciones I y II, y se adiciona un párrafo al Artículo 60 de la Ley de Educación de Puebla** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57: La Secretaría ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas, que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales, sociales, en esquemas

formales y no formales, bajo la premisa del aprendizaje a lo largo de toda la vida, que siente las bases para el desarrollo social, económico y ambiental sostenible.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y el analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas, sobre todo a los adultos mayores, considerando sus limitaciones físicas, cognitivas y tecnológicas, incorporarse y participar activamente en la sociedad, mediante las habilidades, conocimientos y aptitudes adquiridas en el proceso de enseñanza-aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

Artículo 58. La educación formal y no formal para personas adultas, será un proceso de aprendizaje a lo largo de la vida, dirigido a quienes no hayan concluido la educación primaria o secundaria. Promoverá su inclusión educativa, desarrollo integral, y participación social. Se ofrecerá mediante:

a) Alfabetización y educación básica con materiales adaptados, especialmente para adultos mayores, para erradicar el rezago educativo.

b) Capacitación técnica y de emprendimiento para mejorar oportunidades laborales de las personas adultas.

c) Modalidades educativas flexibles (presenciales, a distancia, mixtas) que eliminen barreras de acceso, incluyendo movilidad reducida para adultos mayores.

d) Talleres culturales, recreativos, y tecnológicos que promuevan el bienestar y la integración social, con énfasis en el envejecimiento activo para adultos mayores.

Artículo 59. Las personas beneficiarias de la educación referida en este Capítulo podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden la Ley General de Educación. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva. La Secretaría organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Promoverá ante las instancias competentes se den facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior. Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Para el cumplimiento de lo anterior, se establece lo siguiente:

I. Los servicios de promoción, asesoría y evaluación deberán considerar los contextos y necesidades particulares de las personas adultas, especialmente de los adultos mayores de 60 años, a fin de garantizar su inclusión plena en los procesos educativos.

II. Se desarrollarán instrumentos de evaluación accesibles y pertinentes que reconozcan los saberes adquiridos a lo largo de la vida por personas adultas mayores, así como sus condiciones físicas, cognitivas y sociales.

Artículo 60. La educación a que se refiere el presente Capítulo tendrá las modalidades siguientes:

I. ESCOLARIZADA: Comprende el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones educativas, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la Autoridad Educativa señala en el acuerdo específico de que se trate;

II. NO ESCOLARIZADA: Destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución, mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo, dependen de los recursos didácticos de autoacceso, del equipamiento de informática y telecomunicaciones, y del personal docente, y

III. MIXTA: Derivada de la combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial. En tenor de esto, se asegurará que las modalidades de educación escolarizada, no escolarizada y mixta sean accesibles para personas adultas mayores, con infraestructura adaptada y opciones de aprendizaje a distancia que consideren sus limitaciones de movilidad.

En tenor de esto, se asegurará que las modalidades de educación escolarizada, no escolarizada y mixta sean accesibles para personas adultas mayores, con infraestructura adaptada y opciones de aprendizaje a distancia que consideren sus limitaciones de movilidad.

La Autoridad Educativa Estatal determinará las diferentes opciones educativas de la educación media superior, las cuales necesariamente deberán encuadrar en alguna de las ofertas citadas, considerando como criterios la educación individual o en grupo, la trayectoria curricular, la mediación docente, la mediación digital, el espacio, el tiempo y la certificación.

Cuando se trate de esquemas no formales de aprendizaje, la autoridad educativa estatal podrá coadyuvar con la autoridad educativa municipal, en procesos innovadores y que puedan ser replicables en experiencias y contextos locales.

Para tal efecto, la Secretaría de Educación del Estado implementará las políticas públicas, programas y acciones necesarias para hacer efectivo dicho principio, en congruencia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma la fracción VI del artículo 39 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La trata de personas representa una de las violaciones más graves y complejas a los derechos humanos, al impactar de manera directa la libertad, dignidad, integridad y desarrollo de miles de personas, en su mayoría mujeres, niñas, niños y adolescentes, este delito no solo implica la explotación de personas en múltiples formas, sino también una profunda fractura social que exige del Estado respuestas institucionales estructuradas, articuladas y sensibles.

Para ello, la legislación debe ser clara, coherente y armonizada en todos los niveles de gobierno, con disposiciones que garanticen la protección integral de las personas que han sido víctimas de trata de personas, así como de quienes fungen como ofendidos o testigos de este delito, tanto el artículo 39 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, como el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establecen que las autoridades estatales y municipales o federales, según el caso deberán prever, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para la proteger y asistir debidamente a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, estableciendo acciones específicas para garantizar su integridad, seguridad y acceso a la justicia.

Ambos artículos reconocen la responsabilidad de los gobiernos locales en la implementación de mecanismos eficaces de protección, asistencia y restitución de derechos para quienes han sido víctimas de este delito, no obstante, el marco jurídico del estado de Puebla aún presenta una omisión sustantiva respecto al contenido de la fracción VI del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos , la cual establece con claridad que las autoridades competentes deben diseñar y aplicar modelos con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la niñez, que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, haciendo un énfasis particular en mujeres, niñas, niños y adolescentes.

La ausencia de una disposición análoga en la legislación estatal genera un vacío normativo que obstaculiza la adecuada implementación de este mandato, y que puede traducirse en

acciones institucionales insuficientes o genéricas que no atienden a las características particulares de cada grupo poblacional, la falta de armonización entre la Ley General y la legislación estatal impacta directamente en la calidad de las políticas públicas de protección, y puede perpetuar esquemas de revictimización o respuestas fragmentadas por parte de las instituciones.

Incorporar de forma expresa este mandato a nivel local permitirá fortalecer el diseño de modelos especializados de atención a víctimas, con base en principios fundamentales del derecho mexicano e internacional, como lo son la transversalización de la perspectiva de género y el principio del interés superior de la niñez. La perspectiva de género exige reconocer que las mujeres y las niñas enfrentan riesgos diferenciados, tanto en el proceso de captación como en las formas de explotación y en los obstáculos para acceder a la justicia y la reparación integral. Por su parte, el interés superior de la niñez obliga a priorizar el bienestar físico, emocional y social de niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión, programa o política pública que les afecte directa o indirectamente.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), a nivel global más del 70% de las víctimas identificadas de trata son mujeres y niñas, esta realidad exige que los modelos de atención diseñados por las autoridades estatales respondan a los contextos específicos de explotación y vulnerabilidad, a través de esquemas que garanticen refugio seguro, atención médica y psicológica especializada, reintegración social y laboral, educación, y acompañamiento jurídico permanente, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, es fundamental contar con medidas de protección diferenciadas, espacios especializados de atención, e intervenciones que consideren sus procesos de desarrollo físico y emocional, de igual manera, los modelos deben contemplar estrategias para asegurar el acceso a la verdad, la justicia y la reparación, así como mecanismos eficaces para prevenir la revictimización durante los procesos judiciales o administrativos.

Esta propuesta se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, e impone la obligación de interpretar todas las normas relativas a derechos humanos conforme al principio pro persona, asimismo, se sustenta en el artículo 4° constitucional, que reconoce el derecho de niñas y niños al desarrollo integral, así como el principio del interés superior de la niñez como criterio rector en la elaboración e implementación de todas las medidas que les afecten, en el ámbito internacional, se basa en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y el Protocolo de Palermo, todos ellos instrumentos jurídicamente vinculantes para el Estado mexicano.

Por lo expuesto, se considera procedente reformar la fracción VI del artículo 39 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, a efecto de que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, estén expresamente obligadas a diseñar y aplicar modelos con perspectiva de género y con salvaguarda del interés superior de la niñez, que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas de trata de personas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, en especial a mujeres, niñas, niños y adolescentes, esta reforma permitirá consolidar un marco legal local más sólido, coherente con la normativa general y con los principios constitucionales y convencionales que rigen la actuación del Estado mexicano en materia de derechos humanos.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla	
ARTÍCULO 39. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, preverán las medidas necesarias para la seguridad de las personas víctimas, ofendidas y testigos de Trata de Personas, mientras se encuentren en territorio estatal, para lo cual adoptarán además las medidas siguientes: I a V. … VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos.	**ARTÍCULO 39.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, preverán las medidas necesarias para la seguridad de las personas víctimas, ofendidas y testigos de Trata de Personas, mientras se encuentren en territorio estatal, para lo cual adoptarán además las medidas siguientes: I a V. … VI. Diseñar y aplicar modelos **con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la niñez que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120

fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. – Se reforma la fracción VI del artículo 39 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, preverán las medidas necesarias para la seguridad de las personas víctimas, ofendidas y testigos de Trata de Personas, mientras se encuentren en territorio estatal, para lo cual adoptarán además las medidas siguientes:

I a V. …

VI. Diseñar y aplicar modelos con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la niñez que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 20 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción X del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la lactancia materna es una etapa esencial, durante el primer período de vida de las personas, toda vez que es la forma más eficaz y natural de proporcionar todos los elementos nutritivos, inmunológicos y emocionales a la o el bebé, así como los anticuerpos que lo mantendrán sano, además de crear un fuerte vínculo entre la madre y la persona lactante[1].

Que la primera leche que produce la madre (después del nacimiento del bebé) es un líquido denso, cremoso y de color amarillento llamado calostro, el cual es considerado como el alimento perfecto para la o el recién nacido y su administración debe comenzar, según las personas expertas, en la primera hora de vida.

[1] https://www.gob.mx/insabi/es/articulos/lactancia-materna-341173?idiom=es#:~:text=La%20Lactancia%20Materna%20es%20una,la%20madre%20y%20el%20lactante, consulta realizada a veintidós de abril de dos mil veinticinco.

Que el calostro se compone de proteínas, glóbulos blancos y anticuerpos, por lo que contribuye a aumentar las defensas inmunitarias de la o el neonato. Asimismo, la leche materna, producida después del calostro, ayuda a mantener el pH correcto de las evacuaciones y el equilibrio adecuado en las bacterias intestinales de la o el bebé, lo que le protege de la diarrea bacteriana.

Que además, dadas las cualidades protectoras de la leche materna, las y los bebés amamantados suelen padecer menos enfermedades infecciosas que las y los que son alimentados con leche de fórmula; al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) recomiendan que las y los bebés sean alimentados única y exclusivamente con lecha materna hasta los seis meses de edad y después de este tiempo se introduzcan alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, mientras se continúa con la lactancia materna, hasta los dos años de edad.

Que es importante señalar que la leche materna está perfectamente equilibrada y adaptada a las necesidades específicas de la o el lactante, debido a sus componentes principales, los cuales son[2]:

- Grasas: En cada 100 mililitros de leche hay 3.5 gramos de grasa, aunque la cantidad que recibe la o el lactante varía a lo largo de la toma, concentrándose la grasa, especialmente, al final de la toma, por lo que la leche presenta una textura más cremosa que al inicio; siendo las grasas de la leche materna sumamente importantes, para el desarrollo neurológico de la o el niño.

- Carbohidratos: El principal de ellos es la lactosa, cuya presencia es más alta que en leches de fórmulas y sirve como fuente de energía. Otros hidratos de carbono presentes en la leche materna son los oligosacáridos, los cuales son importantes, para combatir infecciones.

[2] https://www.gob.mx/insabi/es/articulos/lactancia-materna-341173?idiom=es#:~:text=La%20Lactancia%20Materna%20es%20una,la%20madre%20y%20el%20lactante, consulta realizada a veintidós de abril de dos mil veinticinco.

- Proteínas: La leche materna contiene una menor concentración de proteínas que la leche normal, lo cual la hace más adecuada para las y los lactantes. Algunas de estas proteínas son la caseína o la alfa-lactoalbúmina, aunado a que la beta-lactoglobulina, que es una proteína presente en la leche de vaca y que puede provocar intolerancia a la lactosa, no está presente en la leche materna.

- Vitaminas y minerales: La leche materna ofrece la cantidad adecuada de la mayoría de las vitaminas, a excepción de la vitamina D, la cual se debe obtener, de manera endógena, al exponer a la o el bebé a la luz del sol.

- Factores anti-infecciosos: Entre ellos se encuentran las inmunoglobulinas, los glóbulos blancos, las proteínas del suero o los oligosacáridos.

- Factores bioactivos: Algunos de ellos son la lipasa, que ayuda a la digestión de la grasa en el intestino delgado o el factor epidérmico de crecimiento, que estimula la maduración de las células de la mucosa del intestino, para mejorar la absorción y digestión de los nutrientes.

Que de igual forma, la lactancia ayuda a mejorar la salud materna, ya que reduce el riesgo de desarrollar cáncer de mama, cáncer de ovario, hipertensión y enfermedades cardiovasculares.

Que aunado a lo anterior, las y los bebés alimentados al seno materno tienen menor riesgo de mortalidad, en el primer año de vida, contrario a quienes no lo son; además, existe una menor frecuencia y gravedad de morbilidad por diarreas, infecciones respiratorias y dermatitis. Asimismo, las y los bebés amamantados tienen mayor coeficiente intelectual, menos riesgo de diabetes, obesidad, asma y leucemia[3].

[3] https://www.gob.mx/insabi/es/articulos/lactancia-materna-341173?idiom=es#:~:text=La%20Lactancia%20Materna%20es%20una,la%20madre%20y%20el%20lactante, consulta realizada a veintidós de abril de dos mil veinticinco.

Que en este tenor, es que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua dio a conocer que el 33.6% de bebés de seis meses recibió lactancia materna exclusiva; 27.2% de niñas y niños de 24 meses no la recibió, durante los primeros 3 días de vida, y fue alimentado con fórmula comercial infantil u otro líquido, mientras que el 42%, de entre 6 y 23 meses, consumió alimentos no saludables.

Que no puede pasar desapercibido el hecho de que, en México, una de las políticas que más impacto tiene es la licencia de maternidad, la cual consta de 12 semanas, pues la Ley Federal del Trabajo señala que las madres trabajadoras tienen derecho a descansos extraordinarios por día, para amamantar a sus hijos e hijas menores de 1 año.

Que por ello, es de suma importancia que las madres trabajadoras conozcan sus derechos, como lo son el acompañamiento, asesoría y flexibilidad laboral, para continuar la lactancia materna, garantizando una equidad salarial, sin que ello se pueda ver reducido por el solo hecho de ser madres; así como el derecho de tener descansos que les permitan lactar y poder competir por las mismas promociones laborales dentro de la vida profesional.

Que desafortunadamente, alrededor de la lactancia materna y de los grandes beneficios que la misma trae consigo, existen distintos mitos, que pueden provocar que la o el bebé no reciba de la manera correcta este alimento esencial para su desarrollo, encontrándose dentro de estos mitos como los más frecuentes, los siguientes[4]:

- **Mito:** La madre debe lavarse los pezones antes de dar el pecho.
  Realidad: No es necesario lavarse los pezones antes de amamantar. Las y los bebés se encuentran familiarizados con los olores y los sonidos de su madre.

- **Mito:** La madre solo debe tomar alimentos frescos mientras amamanta.

[4] https://www.gob.mx/insabi/es/articulos/lactancia-materna-341173?idiom=es#:~:text=La%20Lactancia%20Materna%20es%20una,la%20madre%20y%20el%20lactante, consulta realizada a veintidós de abril de dos mil veinticinco.

Realidad: Durante muchos años, se creyó que las madres lactantes sólo debían comer ciertos alimentos, para no afectar la leche que producen; sin embargo, no hay que cambiar los hábitos alimenticios, dado que las y los bebés están expuestos a las preferencias alimentarias de sus madres, desde que están en el útero. Sin embargo, si una madre percibe que su bebé podría tener una intolerancia o una alergia alimentaria, lo mejor es consultar a un especialista.

- **Mito:** La madre lactante no produce suficiente leche, por lo que la o el bebé se queda con hambre.
  Realidad: Casi todas las madres lactantes producen la cantidad correcta de leche para sus bebés, razón por la cual la producción de leche materna viene determinada por cómo se establezca el agarre del bebé al pecho, la frecuencia de la lactancia y lo bien que el bebé extraiga la leche en cada toma.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar la fracción X del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que a las autoridades estatales y municipales les corresponde coordinarse para promover la lactancia materna exclusiva, dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, a través de la promoción de la instalación de salas de lactancia o lactarios, en los centros de trabajo públicos y privados.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción X del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 45 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas,	ARTÍCULO 45 …

niños y adolescentes se coordinarán a fin de: I. a IX. … X. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, ~~así como~~ garantizar el acceso a métodos anticonceptivos; XI. a XIX. …	 I. a IX. … X. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, **a través de la promoción de la instalación de salas de lactancia o lactarios, en los centros de trabajo públicos y privados, además de** garantizar el acceso a métodos anticonceptivos; XI. a XIX. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción X del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45

…

I. a IX. …

X. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, **a través de la promoción de la instalación de salas de lactancia o lactarios, en los centros de trabajo públicos y privados, además de** garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

XI. a XIX. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE MAYO DE 2025

DIPUTADA MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 9 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que desde sus primeros pasos, a mediados del siglo XX, hasta nuestros días, la inteligencia artificial (IA) ha experimentado una rápida evolución, transformando diversos aspectos de nuestro mundo, ello es así, debido a que abarca una amplia gama de tecnologías, que pueden definirse como "sistemas adaptativos de autoaprendizaje".

Que además, la IA puede clasificarse, en función de las tecnologías, los propósitos (como el reconocimiento facial o de imágenes), las funciones (como la comprensión del lenguaje y la resolución de

problemas) o los tipos de agentes (incluidos los robots y los coches autoconducidos)[1].

Que asimismo, la IA engloba diversos métodos y disciplinas como la visión, el reconocimiento de voz y la robótica, y sirve para mejorar las capacidades humanas tradicionales. Los recientes avances en inteligencia artificial se han visto impulsados por los avances en capacidad de procesamiento informático y el desarrollo de técnicas de manejo de datos.

Que en todos estos ámbitos y muchos otros, la IA puede servir para fomentar la inclusión, reduciendo las desigualdades, y ayudando a acelerar la consecución del 80% de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)[2].

Que por ejemplo, la IA podría contribuir al avance de los ODS, mediante el diagnóstico y análisis predictivo en la atención sanitaria (ODS 3); el seguimiento de los cultivos y la resiliencia climática en la agricultura (ODS 2 y ODS 15); el aprendizaje personalizado en la educación (ODS 4), y el mapeo de crisis y distribución de ayuda, para la respuesta humanitaria.

Que así también, la IA puede ayudar a responder a las crisis, en todo el mundo, así como asistir a las naciones, para hacer frente a los desplazamientos causados por el cambio climático, y convertirse así en una herramienta para hacer el bien y salvar vidas; sin embargo, hasta ahora los beneficios de la IA se distribuyen, de manera desigual, concentrándose en unas pocas empresas y países poderosos.

Que si bien la IA tiene la capacidad de abordar algunos de los mayores desafíos globales —como el impulso al crecimiento económico y la transformación social—, el rápido avance de esta tecnología emergente conlleva inevitablemente una serie de riesgos y desafíos encontrándose,

[1] https://www.un.org/es/global-issues/artificial-intelligence, consulta realizada a veinte de mayo de dos mil veinticinco.
[2] https://www.un.org/es/global-issues/artificial-intelligence, consulta realizada a veinte de mayo de dos mil veinticinco.

entre ellos, las amenazas a la veracidad de la información y a los derechos humanos.

Que la IA ha transformado radicalmente varios aspectos de nuestras vidas, proporcionando valiosos servicios, a través de funciones como la percepción, la resolución de problemas y la creatividad; siendo importante destacar que, aunque estos avances contribuyen positivamente a iniciativas mundiales como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, también plantean importantes problemas éticos.

Que cuestiones como la parcialidad, las amenazas a los derechos humanos y al medio ambiente se ven exacerbadas por las desigualdades preexistentes, que afectan, en particular, a los grupos marginados; de tal forma, es que en respuesta, la UNESCO adoptó la Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial, con el objetivo de abordar estos desafíos éticos en todo el mundo[3].

Que en el ámbito educativo, la IA podría contribuir a superar grandes retos y transformar las prácticas pedagógicas, contribuyendo así al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, Educación de calidad, sin embargo, cierto también es, que el vertiginoso ritmo del cambio tecnológico ha sobrepasado la posible creación de políticas y marcos normativos pertinentes. Para abordar esta situación, la UNESCO introdujo el Marco de competencias digitales para fortalecer las competencias de las personas funcionarias públicas y educadoras, en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Que igualmente, la revolución de la IA podría exacerbar las desigualdades económicas entre los países de renta alta y los de renta baja, ello es así, ya que aunque la IA tiene la capacidad de impulsar la innovación y la productividad, la inversión y la adopción desiguales de las tecnologías de IA implican que los países de renta alta probablemente se beneficiarán mucho más que los países de renta baja y media.

[3] https://www.un.org/es/global-issues/artificial-intelligence, consulta realizada a veinte de mayo de dos mil veinticinco.

Que por otro lado, la UNICEF ha lanzado la iniciativa *Generation AI* (Generación IA), para garantizar que los sistemas de inteligencia artificial respeten los derechos de las y los niños. En colaboración con socios como el Foro Económico Mundial y la Universidad de Berkeley, la iniciativa se centra en maximizar las oportunidades para las y los niños al tiempo que se mitigan los riesgos asociados a las tecnologías de IA.

Que el Fondo para la Infancia ha elaborado unas directrices para promover los derechos de la infancia, en el marco de las políticas y prácticas de la IA, subrayando estas orientaciones la importancia de tener en cuenta las necesidades y los derechos de las y los niños en el desarrollo y despliegue de los sistemas de IA.

Que asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha publicado unas directrices, para el uso ético de la inteligencia artificial, en la atención sanitaria. Este marco esboza principios, para garantizar que las tecnologías de IA se diseñen y apliquen de forma que se dé prioridad al bienestar humano y se respeten los derechos humanos[4].

Que en colaboración con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la OMS estableció esta iniciativa para crear una plataforma en la que las partes interesadas puedan debatir y desarrollar estándares para la aplicación de la inteligencia artificial en la sanidad, con el fin de aprovechar el verdadero potencial de la inteligencia artificial, de forma responsable.

Que de acuerdo a lo que ha sido expuesto, se puede decir que la IA ha llegado a nuestra vida a revolucionar la forma en la que interactuamos, trabajamos o atendemos cuestiones de nuestra vida cotidiana, lo que nos obliga a comprometernos a darle un uso responsable, con pleno respeto a nuestros derechos humanos y a los de terceras personas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XV y XVI y adicionar la fracción XVII

[4] https://www.un.org/es/global-issues/artificial-intelligence, consulta realizada a veinte de mayo de dos mil veinticinco.

al artículo 9 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla, con la finalidad de considerar como uno de los principios que regirán los apoyos que el Gobierno del Estado y los Municipios otorguen para fortalecer y fomentar la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la innovación y la transferencia de tecnología, entre otros, la promoción del desarrollo, uso y aplicación segura, respetuosa y responsable de la inteligencia artificial.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XV y XVI y de adición de la fracción XVII al artículo 9 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 9.- Los principios que regirán los apoyos que el Gobierno del Estado y los Municipios otorguen para fortalecer y fomentar la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la innovación y la transferencia de tecnología serán los siguientes: I. a XIV. … XV.- Los apoyos a la investigación científica, tecnológica y humanística se entregarán, atendiendo a la disponibilidad presupuestal del Gobierno del Estado o del Municipio, a fin de garantizar la continuidad, conclusión y aplicación de los proyectos; ~~y~~	Artículo 9.- … I. a XIV. … XV.- Los apoyos a la investigación científica, tecnológica y humanística se entregarán, atendiendo a la disponibilidad presupuestal del Gobierno del Estado o del Municipio, a fin de garantizar la continuidad, conclusión y aplicación de los proyectos;

XVI.- Todas las opiniones, propuestas o sugerencias que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas en lo conducente~~.~~	XVI.- Todas las opiniones, propuestas o sugerencias que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas en lo conducente**; y** **XVII.- Se promoverá el desarrollo, uso y aplicación segura, respetuosa y responsable de la inteligencia artificial.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XV y XVI y se **ADICIONA** la fracción XVII al artículo 9 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9.- …

I. a XIV. …

XV.- Los apoyos a la investigación científica, tecnológica y humanística se entregarán, atendiendo a la disponibilidad presupuestal del Gobierno del Estado o del Municipio, a fin de garantizar la continuidad, conclusión y aplicación de los proyectos;

XVI.- Todas las opiniones, propuestas o sugerencias que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas en lo conducente**; y**

XVII.- Se promoverá el desarrollo, uso y aplicación segura, respetuosa y responsable de la inteligencia artificial.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE MAYO DE 2025

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII al inciso A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que los análisis clínicos son pruebas de laboratorio que se realizan con base en muestras de sangre, orina, saliva y otros fluidos corporales para ayudar en el diagnóstico, monitoreo y tratamiento de enfermedades. Estas pruebas proporcionan información sobre los niveles de diferentes sustancias en el cuerpo, como proteínas, glóbulos rojos y blancos, hormonas, enzimas y otros componentes importantes[1].

Que en este contexto, los análisis clínicos son una herramienta fundamental para el diagnóstico, monitoreo y tratamiento de enfermedades. Con los resultados de estas pruebas, las y los médicos

[1] https://www.leonscanner.com/blog/la-importancia-de-los-analisis-clinicos, consulta realizada a veinte de mayo de dos mil veinticinco.

pueden detectar enfermedades en etapas tempranas, lo que puede mejorar el pronóstico y la efectividad de los tratamientos.

Que algunos ejemplos de enfermedades que se pueden detectar mediante análisis clínicos son[2]:

- Diabetes: mediante la medición de los niveles de glucosa en sangre.
- Enfermedades del corazón: mediante la medición de los niveles de colesterol y triglicéridos en sangre.
- Enfermedades del riñón: mediante la medición de los niveles de creatinina y urea en sangre y orina.
- Anemia: mediante la medición de los niveles de hemoglobina y glóbulos rojos en sangre.

Que por otro lado, los análisis clínicos también pueden ayudar a identificar factores de riesgo para enfermedades, lo que permite tomar medidas preventivas y adoptar hábitos de vida saludables para reducir el riesgo de enfermedades crónicas, motivo por el cual es importante hacerse chequeos periódicos para detectar cualquier problema de salud lo antes posible y prevenir enfermedades crónicas o complicaciones.

Que la frecuencia recomendada para realizar estudios de laboratorio clínico depende de la edad, el género, la salud general y los antecedentes médicos de cada persona. En general, se recomienda realizar chequeos médicos regulares y análisis de laboratorio en función de la edad y los factores de riesgo individuales.

Que para las personas adultas jóvenes y sanas, se recomienda hacerse un chequeo médico completo al menos una vez al año, esto puede incluir análisis de sangre y orina para evaluar la salud general y detectar posibles problemas de salud.

---

[2] https://www.leonscanner.com/blog/la-importancia-de-los-analisis-clinicos, consulta realizada a veinte de mayo de dos mil veinticinco.

Que para las personas adultas mayores y aquellas con factores de riesgo de enfermedades crónicas como la diabetes, la hipertensión arterial, el colesterol alto y enfermedades cardiovasculares, es recomendable realizar chequeos médicos más frecuentes y análisis de laboratorio específicos, por ejemplo, las personas mayores de 45 años o con antecedentes familiares de enfermedades del corazón pueden necesitar análisis de sangre para medir los niveles de colesterol y triglicéridos.

Que en general, es importante seguir las recomendaciones de las y los médicos o profesionales de la salud y hacerse análisis de laboratorio con regularidad para detectar cualquier problema de salud temprano y tratarlo antes de que se convierta en un problema más serio. También es importante hacerse análisis de laboratorio si se experimentan síntomas como fatiga, dolor, fiebre o cambios en la salud general.

Que bajo esta línea argumentativa, es importante señalar que actualmente existe una gran variedad de pruebas de laboratorio que se pueden realizar en muestras biológicas como sangre, orina, heces, líquido cefalorraquídeo, entre otras, algunos ejemplos comunes de pruebas de laboratorio son[3]:

- Biometría Hemática: mide el número y tipo de glóbulos rojos, glóbulos blancos y plaquetas en la sangre.

- Perfil de Lípidos: mide los niveles de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL y triglicéridos en la sangre.

- Pruebas de Función renal: mide los niveles de creatinina y urea en la sangre y orina para evaluar la función renal.

- Pruebas de Función hepática: mide los niveles de enzimas hepáticas, bilirrubina y otras sustancias para evaluar la función hepática.

[3] https://www.leonscanner.com/blog/la-importancia-de-los-analisis-clinicos, consulta realizada a veinte de mayo de dos mil veinticinco.

- Prueba de embarazo: mide los niveles de la hormona gonadotropina coriónica humana (hCG) en la sangre o la orina para detectar el embarazo.

Que en resumen, los análisis clínicos son pruebas fundamentales para el diagnóstico, monitoreo y tratamiento de enfermedades. Es importante hacerse chequeos periódicos y cumplir con los requisitos de ayuno para obtener resultados confiables y detectar cualquier problema de salud lo antes posible[4].

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XX y XXI y adicionar la fracción XXII al inciso A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de considerar al acceso oportuno a servicios de laboratorio para la realización de análisis clínicos de calidad, como parte de la salubridad general que proporciona el Estado.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XX y XXI y de adición de la fracción XXII al inciso A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 4 En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla: A. En materia de salubridad general: I. a XIX. … XX.- Reconocer la práctica de la Medicina Homeopática; y	Artículo 4 En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla: A. En materia de salubridad general: I. a XIX. … XX.- Reconocer la práctica de la Medicina Homeopática;

[4] https://www.leonscanner.com/blog/la-importancia-de-los-analisis-clinicos, consulta realizada a veinte de mayo de dos mil veinticinco.

	XXI. **Brindar el acceso oportuno a servicios de laboratorio para la realización de análisis clínicos de calidad; y**
~~XXI.~~ Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.	**XXII.** Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.
B. …	B. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL INCISO A DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XX y XXI y se **ADICIONA** la fracción XXII al inciso A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4

En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:

A. En materia de salubridad general:

I. a XIX. …

XX.- Reconocer la práctica de la Medicina Homeopática;

XXI. **Brindar el acceso oportuno a servicios de laboratorio para la realización de análisis clínicos de calidad; y**

XXII. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

B. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE MAYO DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La que suscribe, Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXXIII del artículo 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se reforman la fracción XXXII, y su inciso a), del artículo 48, y fracción XI del artículo 196, del Reglamento Interior del Honorable Congreso; ambos ordenamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla,** conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 2, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, las comisiones del poder legislativo son los órganos colegiados integrado por los Diputados que el Pleno designe que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, a través de la elaboración de dictámenes, informes y resoluciones;

El Congreso del Estado funciona en Pleno y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, éste se organiza en diversos órganos, entre otros, en comisiones, lo anterior, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades; siendo que de acuerdo a sus funciones y competencias, estas se dividen en Generales y Transitorias.

Las atribuciones de las Comisiones, se encuentran establecidas en lo dispuesto por el artículo 115, siendo las siguientes:

I.- Aprobar el orden del día y las actas de las sesiones;

II.- Acordar la realización de sesiones en lugar distinto al recinto oficial o en forma virtual;
III.- Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones;
IV.- Realizar en los términos de la presente Ley, invitaciones a particulares y a servidores públicos, requisiciones de información oficial, inspecciones, encuestas, foros y consultas, y demás.

En ese orden de ideas, la mencionada ley orgánica, establece que son Comisiones Generales las que tienen como función analizar y discutir las determinaciones turnadas por la Mesa Directiva o la Comisión Permanente, para elaborar los Dictámenes con Minuta de Decreto o resoluciones procedentes. Cabe señalar, que Comisiones Generales están integradas hasta por siete Diputados, de los cuales uno fungirá como Presidente, otro como Secretario y los restantes como Vocales.

En cuanto a su competencia, la multicitada ley, prevé que estas Comisiones Generales, tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno le asigne mediante acuerdo, y con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada, teniendo sus integrantes derecho a voz y voto, conforme lo establece el Reglamento Interior de este Congreso, en su numeral 47.

Entre otras comisiones, la referida ley se considera la existencia de la Comisión General de Organizaciones No Gubernamentales, y de conformidad, con el reglamento del Congreso, en su artículo 48 fracción XXXII, esta comisión tendrá las siguientes atribuciones:

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES:
a) Legislación en materia de Organizaciones No Gubernamentales; y
b) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Como puede observarse, la ley Orgánica de este poder legislativo, y su reglamento, establecen la existencia y facultades, de órganos colegiados que auxilian las labores del

Congreso del Estado, considerando, dado su importancia, entre otras una Comisión General de Organizaciones No Gubernamentales.

2. En los últimos años, el término Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) ha sido ampliamente adoptado en el ámbito internacional y nacional para referirse a las entidades no estatales que trabajan en favor del interés público, en contraste con la denominación tradicional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

Es decir, existe una diferencia en lo que es una ONG y una OSC, de acuerdo con el investigador Mariano Valderrama León, en su libro El fortalecimiento institucional y los acelerados cambios en las ONG latinoamericanas "el origen de la confusión" – entre qué es una ONG y qué es una OSC- "está en la misma forma en que se ha definido el concepto de ONG por negación (no gubernamental) antes que como afirmación de su quehacer en positivo en un conjunto de actividades, vinculaciones y aportes que deberían pesar de forma más decisiva en la identificación y diferenciación de este sector dentro de las OSC."[1]

La expresión ONG fue utilizada por primera vez hacia fines de la década de los años 40 en documentos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y refiere a un universo amplio de instituciones cuyos únicos rasgos eran, según el criterio originalmente empleado por este organismo, su no pertenencia a ámbitos gubernamentales y su carácter internacional.

De acuerdo con el texto ONGs, GOBERNANCIA Y DESARROLLO EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE escrito por Jorge Balbis y publicado en el sitio web de UNESCO, existe cierto consenso entre investigadores y dirigentes sociales sobre el concepto de las OSC como entidades que presentan las siguientes características:

- Son organizaciones institucionalizadas (estructura organizacional, independientemente de toda formulación jurídica particular);
- Son privadas (estructura separada del Estado y de la administración pública) aunque pueden aplicar para recibir apoyo económico de los gobiernos);

[1] Consultable en https://appleseedmexico.org/centro-de-ayuda/entorno-de-la-sociedad-civil-en-mexico/cual-es-la-diferencia-entre-ong-y-osc/ el 18 de mayo de 2025.

- Sin fines de lucro (los beneficios y/o capital producto de sus operaciones, es reinvertido y destinado al cumplimiento de su misión específica y no distribuido entre sus miembros);
- Disponen de sus propios órganos de gobierno, mantienen autonomía y control de sus propias acciones;
- No tienen fines religiosos ni políticos.

Es decir, se pueden observar ciertas diferencias, entre este tipo de organizaciones, en la que podríamos considerar a las OSC, como el género próximo, y a las ONG como la diferencia específica, resaltando las siguientes diferencias:

CRITERIO	ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC)	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
Definición Jurídica	Término amplio que incluye asociaciones, colectivos y otras formas de participación ciudadana sin fines de lucro. (Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las OSC y Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por la OSC para el Estado de Puebla.)	Entidades formalmente constituidas, con enfoque en cooperación internacional o incidencia en políticas públicas. (Directriz de la Unión Europea sobre ONG, 2017/C 185/01)
Marco Legal Aplicable	Reguladas dentro de ordenamientos federal y estatales (Leyes arriba descritas)	Suelen requerir registro especial ante instancias de cooperación internacional (ej.: Estatuto Jurídico de las ONG en España, Ley 50/2002).
Ejemplos normativos	Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las OSC.	Reglamento (UE) 2017/825 sobre financiamiento a ONG Ley 50/20[2]

Es por ello, que esta iniciativa busca armonizar la terminología utilizada en nuestro marco jurídico, que regula la denominación y atribución de la Comisión General de Organizaciones No Gubernamentales, con los estándares globales y reconocer el papel

[2] Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo sobre financiamiento a ONG. En línea, disponible en: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2017/825/oj

fundamental que desempeñan estas organizaciones en la construcción de una democracia participativa.

De acuerdo a lo expuesto, la denominación de Organizaciones de la Sociedad Civil, refleja de manera más precisa la naturaleza y alcance de estas agrupaciones, ya que:
Evita una definición por negación, es decir, el término "no gubernamental" solo describe lo que no son, sin destacar su función positiva en la sociedad.[3]

De igual forma, con esta denominación se reconoce su origen ciudadano y su vínculo con la sociedad, en lugar de presentarlas como entes ajenos al Estado y la ciudadanía, que lo integra.[4]

Por otro lado, la denominación de Organizaciones de la Sociedad Civil, se alinea con instrumentos internacionales, como los Principios de las Naciones Unidas para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil[5], y con la práctica de organismos como la OEA y la OCDE, que privilegian el término OSC., así mismo refleja el marco jurídico nacional, ya que la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, se utiliza esta denominación.

Cabe destacar que la importancia de las Organizaciones de la Sociedad Civil son actores clave en la promoción de derechos humanos, la transparencia y la rendición de cuentas. Además, son actores que coadyuvan en la implementación de políticas públicas en sectores como salud, educación y medio ambiente, y su articulación entre ciudadanía y gobierno, fortalecen el tejido social.

Es así que, resulta es que se considera que resulta pertinente actualizar la denominación de la Comisión General de Organizaciones No Gubernamentales, correspondiente, para que se denomine de Organizaciones de la Sociedad Civil, con la finalidad de reflejar su verdadero objeto y alcance.

En virtud de ello, se ejemplifica la propuesta de reforma en la siguiente tabla comparativa:

[3] ONU (2013). Guidelines on Freedom of Association. Naciones Unidas. Disponible en: https://www.ohchr.org/
[4] CIVICUS (2020). Global Trends in Civil Society. Disponible en: https://www.civicus.org/
[5] OEA (2012). Lineamientos para la participación de las OSC en las Américas. Disponible en: https://www.oas.org/

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 123 Las Comisiones Generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno le asigne mediante acuerdo. I a XXXI… XXXII.- Organizaciones ~~**No Gubernamentales**~~; XXXVIII a XXXVI…	**ARTÍCULO 123**… 6 I a XXXI… XXXII.- Organizaciones **de la Sociedad Civil**; XXXVIII a XXXVI…
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 48 La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de: I a XXXI… XXXII.-~~**ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**~~: a) Legislación en materia de Organizaciones ~~**No Gubernamentales**~~; y	**ARTÍCULO 48** … I a XXXI… XXXII.- ORGANIZACIONES-**DE LA SOCIEDAD CIVIL**: a) Legislación en materia de Organizaciones **de la Sociedad Civil**; y

b) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.	b)…
ARTÍCULO 196 Corresponde a la Dirección General de Comunicación y Vinculación: … XII.- Definir la estrategia de vinculación institucional e interinstitucional del Congreso del Estado, que se refleje en acercamientos con organizaciones de la sociedad civil organizada, organismos ~~**no gubernamentales**~~, y los distintos actores sociales, con la finalidad de establecer nexos de colaboración de proyectos conjuntos;	**ARTÍCULO 196…** … XII.- Definir la estrategia de vinculación institucional e interinstitucional del Congreso del Estado, que se refleje en acercamientos con organizaciones de la sociedad civil organizada, organismos **de la sociedad civil**, y los distintos actores sociales, con la finalidad de establecer nexos de colaboración de proyectos conjuntos;
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

3. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de decreto:

ÚNICO. Se reforma la fracción XXXIII del artículo 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se reforman la fracción XXXII, y su inciso a), del artículo 48, y fracción XI del artículo 196, del Reglamento Interior del Honorable Congreso; ambos ordenamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ARTÍCULO 123…

I a XXXI…

XXXII.- Organizaciones **de la Sociedad Civil**;

XXXVIII a XXXVI…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ARTÍCULO 48 …

I a XXXI…

XXXII.- ORGANIZACIONES-**DE LA SOCIEDAD CIVIL:**

a) Legislación en materia de Organizaciones **de la Sociedad Civil**; y

b)…

ARTÍCULO 196…
I a XI…

XII.- Definir la estrategia de vinculación institucional e interinstitucional del Congreso del Estado, que se refleje en acercamientos con organizaciones de la sociedad civil organizada, organismos **de la sociedad civil**, y los distintos actores sociales, con la finalidad de establecer nexos de colaboración de proyectos conjuntos;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 20 DE MAYO DE 2025

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Soledad Amieva Zamora**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 20; SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección.

Para ello, el mismo artículo establece que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como, deber del Estado, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos.

Así, el Estado cuenta con un marco jurídico nacional, internacional y un régimen institucional, mediante el cual cumple con estos fines, contando con la Comisión Nacional de Derechos Humanos para atender

los casos en donde las autoridades y servidores públicos federales sean imputadas por presuntas violaciones a los derechos humanos.

Lo anterior, de acuerdo con los artículos 2º y 3º de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los que se establece que la Comisión tiene por objeto esencial, la protección, observancia, promoción, estudio, divulgación, así como conocer de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos.

En el caso de nuestra entidad de Puebla, dichas disposiciones se encuentran previstas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Pese al andamiaje legal e institucional que sustenta la protección de los derechos humanos, el acceso a los servicios de denuncia y acompañamiento no siempre están al alcance de todas las personas, muchas veces debido a las desigualdades sociales, a las barreras de comunicación, a la falta **ajustes razonables**, formatos o de procedimientos que se adapten a las necesidades particulares de las personas, como en el caso de las personas con discapacidad, adultas mayores o que viven con una condición médica que las limita físicamente.

Así, la presente iniciativa busca fortalecer las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para que prevea la implementación de ajustes razonables para estos grupos de personas, en los casos en los que no puedan acudir de manera presencial por encontrarse limitadas en su movilidad; sea por su edad, condición de salud o de discapacidad, que les permita ser partes activas en los procesos de reparación de sus derechos humanos.

En este sentido, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, podemos entender por ajustes razonables:

"Artículo 2

…

Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Así mismo, y a fin de justificar la presente propuesta, la misma Convención establece lo siguiente:

"Artículo 5

Igualdad y no discriminación

…

3. A fin de promover la **igualdad** y eliminar la discriminación, los Estados Parte adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

…"

En el mismo sentido, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, menciona que:

"Artículo 4

Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

…

b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los **ajustes razonables** que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las **medidas afirmativas** y **ajustes razonables** que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona

> mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo."

Las disposiciones antes citadas, constituyen en sí mismas derechos que están plenamente reconocidos por el Estado Mexicano, en consecuencia, deben ser incorporados a las leyes locales respectivas para ser garantizados, generando las condiciones para que las autoridades brinden la atención y protección más amplia a los derechos humanos de estos grupos de personas.

Así como, para que, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cumpla lo previsto en el artículo 4to constitucional, el cual habla de que todas las personas somos iguales ante la ley, previendo que el Estado garantice dicha igualdad. En este sentido, no contar con ajustes razonables, impide que las personas se encuentren en un supuesto de igualdad jurídica frente a sus agresores, respecto de los procesos institucionales para acceder a la justicia.

En materia de derechos humanos y discapacidad, contar con una legislación que prevea la implementación de ajustes razonables resulta fundamental, considerando que en nuestra sociedad poblana viven personas que, por determinada razón, no se encuentran en condiciones de igualdad para participar en procesos de acceso a la justicia o de reparación de sus derechos humanos.

En este sentido, la falta de ajustes razonables no solo representa una barrera institucional para estos sectores, sino que ahondan la situación de desigualdad y de injusticia que diariamente viven. Por lo que promover y obligar a las instituciones a cargo de su protección, representa una oportunidad para aspirar a una sociedad más justa.

Así mismo, y con el fin de ampliar la protección y el papel social tanto de las organizaciones de la sociedad civil, así como de la sociedad poblana, la presente iniciativa prevé reforzar las atribuciones de los

Visitadores Generales de la Comisión de Derechos Humanos, a fin de que también den trámite a las denuncias presentadas por estas, así como por personas físicas.

Lo anterior, se vincula de forma directa a lo dispuesto en el artículo 26, precepto que faculta a las "Organizaciones no Gubernamentales" o de la Sociedad Civil, para presentar denuncias cuando se trate de ciertos grupos o personas en situación de vulnerabilidad, como lo son persona con alguna limitación o dificultad, física, económica, mental o cultural.

En el mismo sentido, y a efecto de ampliar la observancia y el papel social de cada persona, se prevé que, respecto de los mismos grupos de personas en situación de vulnerabilidad, las personas físicas también puedan presentar denuncias ante la Comisión de los Derechos humanos, a efecto de que se tramiten de oficio.

Así mismo, y considerando la legislación nacional y local en la materia, se prevé modificar el término "Organizaciones no gubernamentales", toda vez que nuestro marco jurídico las considera como "Organizaciones de la Sociedad Civil", esto de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, tanto federal como del Estado de Puebla.

Por lo expuesto anteriormente, y considerando la necesidad reforzar la atención y protección de los derechos humanos de distintas personas en situación de vulnerabilidad, y a fin de que cuenten con ajustes razonables o adaptaciones a sus necesidades por parte de las instituciones, someto a consideración la presente iniciativa:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	**REFORMA**
Artículo 20	**Artículo 20**

Los Visitadores Generales tendrán las siguientes atribuciones: I. a II. … III. Tramitar de oficio en forma discrecional, la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos que refieran los medios de comunicación; IV. Solicitar al Ministerio Público, se tomen las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos de las víctimas de los delitos, cuando éstas o sus representantes legales no lo puedan hacer; V. a VII.	Los Visitadores Generales tendrán las siguientes atribuciones: I. a II. … III. Tramitar de oficio en forma discrecional, la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos que refieran los medios de comunicación**, así como de las denuncias presentadas por organizaciones de la sociedad civil y de personas físicas respecto de las personan que no puedan presentar denuncia o queja por sí misma.** IV. Solicitar al Ministerio Público, se tomen las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos de las víctimas de los delitos, cuando éstas o sus representantes legales no lo puedan hacer**, con especial atención a los casos en que las víctimas formen parte de grupos en situación de vulnerabilidad**; V. a VII.
Artículo 25 … … La notificación de la cita mencionada en el párrafo anterior se realizará por la misma vía en la que fue interpuesta la queja. En caso de realizarse la queja o denuncia vía telefónica el quejoso deberá otorgar un domicilio o una dirección electrónica donde se le notificará de todos los actos inherentes a la queja.	**Artículo 25** … … La notificación de la cita mencionada en el párrafo anterior se realizará por la misma vía en la que fue interpuesta la queja. En caso de realizarse la queja o denuncia vía telefónica el quejoso deberá otorgar un domicilio o una dirección electrónica donde se le notificará de todos los actos inherentes a la queja.

Si la queja o denuncia se realiza de manera electrónica, el quejoso deberá proporcionar una dirección de correo electrónico donde se le notificará de todos los actos concernientes a su queja. **SIN CORRELATIVO**	Si la queja o denuncia se realiza de manera electrónica, el quejoso deberá proporcionar una dirección de correo electrónico donde se le notificará de todos los actos concernientes a su queja. **En los casos en los que las personas no puedan presentar la queja, ratificar o ser parte del proceso de forma presencial, sea por su avanzada edad, condición de salud o de discapacidad, la Comisión deberá implementar y promover de forma gratuita los ajustes razonables a fin de garantizar su participación directa cuando esta sea posible.**
Artículo 26 … Las organizaciones ~~no gubernamentales~~ legalmente constituidas, podrán acudir ante la Comisión, para denunciar probables violaciones de derechos humanos, respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas o culturales, no ~~tengan la capacidad de~~ presentar quejas de manera directa.	**Artículo 26** … Las organizaciones de la **sociedad civil** legalmente constituidas **y personas físicas,** podrán acudir ante la Comisión, para denunciar probables violaciones de derechos humanos, respecto de personas que**,** por **su edad, condición de discapacidad, de salud**, **económica** o **cultural**, no **puedan** presentar quejas de manera directa.

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 20; SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

Artículo 20

Los Visitadores Generales tendrán las siguientes atribuciones:

I. a II. …

III. Tramitar de oficio en forma discrecional, la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos que refieran los medios de comunicación**, así como de las denuncias presentadas por organizaciones de la sociedad civil y de personas físicas respecto de las personan que no puedan presentar denuncia o queja por sí misma.**

IV. Solicitar al Ministerio Público, se tomen las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos de las víctimas de los delitos, cuando éstas o sus representantes legales no lo puedan hacer**, con especial atención a los casos en que las víctimas formen parte de grupos en situación de vulnerabilidad**;

V. a VII.

Artículo 25

…

…

La notificación de la cita mencionada en el párrafo anterior se realizará por la misma vía en la que fue interpuesta la queja. En caso de realizarse la queja o denuncia vía telefónica el quejoso deberá otorgar un domicilio o una dirección electrónica donde se le notificará de todos los actos inherentes a la queja. Si la queja o denuncia se realiza de manera electrónica, el quejoso deberá proporcionar una dirección de correo electrónico donde se le notificará de todos los actos concernientes a su queja.

En los casos en los que las personas no puedan presentar la queja, ratificar o ser parte del proceso de forma presencial, sea por su edad avanzada, condición de salud o de discapacidad, la Comisión deberá implementar y promover de forma gratuita los ajustes razonables a fin de garantizar su participación directa cuando esta sea posible.

Artículo 26

…

Las organizaciones de la **sociedad civil** legalmente constituidas **y personas físicas,** podrán acudir ante la Comisión, para denunciar probables violaciones de derechos humanos, respecto de personas que**,** por **su edad, condición de discapacidad, de salud**, **económica** o **cultural**, no **puedan** presentar quejas de manera directa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
20 DE MAYO DE 2025

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 2 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la citada Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, así como de las garantías para su protección.

Que el principio de igualdad es uno de los valores más importantes reconocidos por la comunidad internacional, ya que constituye la piedra angular de la teoría de los derechos humanos, pues su importancia radica en garantizar derechos y limitar privilegios, favoreciendo con ello el desarrollo igualitario de la sociedad.

Que en ese sentido, las personas deben ser consideradas iguales entre sí y tratadas como iguales, respecto de aquellas cualidades que constituyen la esencia de la humanidad y su naturaleza, como la dignidad, el libre uso de la razón y la capacidad jurídica[1].

Que con la finalidad de salvaguardar los derechos de las personas adultas mayores, nuestro país forma parte de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, misma que tiene como objetivo proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Que bajo esa tesitura, el Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan: [2]

- **Igualdad de oportunidades:** Las personas adultas mayores sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias, estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda, vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida.

- **Participación:** Las personas adultas mayores tienen derecho a la participación activa en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y

[1] https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf
[2] https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-las-personas-adultas-mayores

habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones.

- **Cuidados:** Las personas adultas mayores tienen derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.

- **Autorrealización:** Las personas adultas mayores tienen derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política.

- **Dignidad:** Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.

- **Acceso a la justicia:** Las personas adultas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

  Se garantizará la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona adulta mayor.

- **Enfoque de Derechos y calidad de vida:** Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.

- **Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva:** El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.

Que en el mismo sentido, el Protocolo de Atención Consular para Personas Víctimas de Violencia Basada en el Género, define a la igualdad sustantiva como la igualdad en los hechos entre mujeres y hombres. Supone modificar las circunstancias que han impedido a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades, así como eliminar las desventajas de las mujeres en la vida cotidiana, debido a las desigualdades producto de la discriminación histórica que han padecido y a las relaciones de poder vigentes en la sociedad que reproducen y perpetúan dicha discriminación.[3]

Que la igualdad sustantiva busca que todas las personas ejerzan sus derechos en condiciones de equidad, eliminando barreras, estereotipos y prejuicios, garantizando que sin importar la edad, sexo o género se tenga igualdad de condiciones, a través de políticas públicas que beneficien a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades sin discriminación alguna.

Que como ha sido citado la igualdad sustantiva es uno de los derechos fundamentales que todas y todos los ciudadanos mexicanos tienen, a través de políticas públicas se busca erradicar la desigualdad de género, garantizando un verdadero acceso al derecho, eliminando estereotipos erróneos de las personas adultas mayores, para apoyar y beneficiar a este grupo vulnerable.

---

3 https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2016/Protocolo%20de%20atenci%C3%B3n%20consular%20para%20personas%20v%C3%ADctimas%20de%20violencia%20basada%20en%20el%20g%C3%A9nero.pdf

Que bajo este orden de ideas, resulta primordial que las leyes estatales se encuentren armonizadas con el ordenamiento jurídico federal evitando vacíos legales o bien, confusiones entre las y los ciudadanos del Estado, avanzando hacía una sociedad más equitativa e igualitaria; fortaleciendo nuestro ordenamiento legal, alineándonos como nación en la protección de las personas adultas mayores.

Que esta iniciativa no solo busca armonizar nuestro ordenamiento jurídico estatal con el federal, sino que, busca reconocer e incluir dentro de los principios rectores la igualdad sustantiva para las personas adultas mayores, buscando así que puedan gozar de los derechos humanos plenamente, dando un paso para que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades.

Que por todo lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones V y VI y adicionar la fracción VII al artículo 2 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con el objetivo de incluir como uno de los principios rectores de la Ley de la materia a la igualdad sustantiva y con ello armonizar el marco jurídico local con el federal, para garantizar el acceso al mismo trato y oportunidades de las personas adultas mayores.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones V y VI y de adición de la fracción VII al artículo 2 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	**LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA**	
	TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 4 Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley: I. a V. …	ARTÍCULO 2 Bis Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley, los siguientes: I. a IV. …	ARTÍCULO 2 Bis … I. a IV. …

	V. Atención diferenciada y preferente: Consiste en obligar a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas y ejercer acciones acordes a las diferentes etapas, características, condiciones y circunstancias de las personas adultas mayores, que tienden a facilitar, impulsar y mejorar su bienestar social, sin que ello pueda ocasionar discriminación hacia otros sectores; ~~y~~	V. Atención diferenciada y preferente: Consiste en obligar a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas y ejercer acciones acordes a las diferentes etapas, características, condiciones y circunstancias de las personas adultas mayores, que tienden a facilitar, impulsar y mejorar su bienestar social, sin que ello pueda ocasionar discriminación hacia otros sectores**;**
	VI. Protección integral: Consiste en la obligatoriedad de la observancia irrestricta de los derechos humanos de las personas adultas mayores como un sistema indivisible que deberá orientarse a la prevención de cualquier situación de riesgo, abuso o vulneración y la procuración de la restitución o reparación inmediata de los derechos vulnerados y los intereses o garantías afectadas~~.~~	VI. Protección integral: Consiste en la obligatoriedad de la observancia irrestricta de los derechos humanos de las personas adultas mayores como un sistema indivisible que deberá orientarse a la prevención de cualquier situación de riesgo, abuso o vulneración y la procuración de la restitución o reparación inmediata de los derechos vulnerados y los intereses o garantías afectadas**; y**
VI. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.		**VII. Igualdad Sustantiva. Consiste en el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO.- Se **REFORMAN** las fracciones V y VI y se **ADICIONA** la fracción VII del artículo 2 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 2 Bis

Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I. a IV. …

V. Atención diferenciada y preferente: Consiste en obligar a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas y ejercer acciones acordes a las diferentes etapas, características, condiciones y circunstancias de las personas adultas mayores, que tienden a facilitar, impulsar y mejorar su bienestar social, sin que ello pueda ocasionar discriminación hacia otros sectores**;**

VI. Protección integral: Consiste en la obligatoriedad de la observancia irrestricta de los derechos humanos de las personas adultas mayores como un sistema indivisible que deberá orientarse a la prevención de cualquier situación de riesgo, abuso o vulneración y la procuración de la restitución o reparación inmediata de los derechos vulnerados y los intereses o garantías afectadas**; y**

VII. Igualdad Sustantiva: Consiste en el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE MAYO DE 2025

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 12, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,**
al tenor de los siguientes:

C O N S I DE R A N D O S

PRIMERO. La Constitución no solo organiza al Estado y establece derechos, funge a su vez como instrumento rector de la transformación social; en este orden de ideas, su texto debe incorporar los principios fundamentales que orienten el desarrollo humano ante los retos de la era tecnológica. Las innovaciones científicas y tecnológicas, si bien pueden contribuir significativamente al bienestar y desarrollo de las sociedades, también implican riesgos y dilemas éticos que exigen una respuesta jurídica clara desde el nivel constitucional.

SEGUNDO. El artículo 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, si bien reconoce el derecho de toda persona a la ciencia y la tecnología, así como a disfrutar de sus beneficios, su formulación se estima limitada en la medida que no se encuentra acompañada de principios rectores que garanticen el uso ético, responsable y socialmente justo de la tecnología; el reconocimiento de un derecho sin los límites que impone la dignidad humana abre la puerta a abusos estructurales y a la mercantilización de la vida, por ejemplo.

TERCERO. El avance de tecnologías como la inteligencia artificial, la biogenética, los sistemas de reconocimiento facial, las neurotecnologías, el

uso comercial de datos personales y el desarrollo de algoritmos automatizados de decisión, ha demostrado su potencial para reproducir sesgos, discriminar, vigilar masivamente a la población, y tomar decisiones que afectan directamente la vida y la integridad de las personas sin transparencia ni rendición de cuentas. En muchas ocasiones, estas tecnologías se desarrollan y aplican con un sesgo economicista, sin considerar su impacto ético, ambiental, jurídico o social, principalmente, porque son desarrolladas por empresas privadas cuyos intereses son utilitarios.

CUARTO. Las implicaciones éticas del uso de estas tecnologías van desde la invasión a la privacidad hasta la deshumanización de procesos que deberían estar guiados por principios de justicia, equidad y respeto a los derechos humanos. En este contexto, es necesario afirmar con claridad que no todo lo científicamente posible es éticamente aceptable, y que el progreso tecnológico debe estar subordinado a los principios constitucionales del Estado democrático y social de derecho.

QUINTO. El bioderecho emerge como una disciplina indispensable en este escenario, pues se encarga de establecer límites jurídicos al uso de la ciencia y la tecnología cuando estas interfieren con la vida humana, los procesos naturales o los derechos fundamentales; su función es evitar que la técnica se imponga sobre la ética y que el mercado determine unilateralmente los rumbos del conocimiento, sin un contrapeso normativo que salvaguarde el interés general. Incorporar sus avances a nivel constitucional implica reconocer que la tecnología, al incidir directamente en cuerpos, emociones, decisiones y estructuras sociales, debe ser regulada desde una perspectiva biojurídica, humanista y democrática.

SEXTO. El establecimiento en la Constitución de principios como universalidad y equidad, libertad científica, ética y responsabilidad tecnológica, precaución y sostenibilidad, transparencia y control democrático, y protección de datos personales, permite dotar de contenido sustantivo al derecho a la tecnología; dichos principios no buscan restringir el acceso o la innovación, sino garantizar que el desarrollo tecnológico no se convierta en un factor de dominación, exclusión o violencia estructural.

SÉPTIMO. No se trata únicamente de prever las consecuencias de tecnologías futuras; el problema ya es presente, puesto la opacidad algorítmica, la experimentación biomédica, el uso militarizado de sistemas autónomos, o el tratamiento masivo e inescrupuloso de datos personales, son ejemplos del uso no ético de la tecnología que vulnera derechos humanos y que requiere una respuesta constitucional, no solo legal o reglamentaria.

Léase:

- "**AI, Opacity, and Personal Autonomy**": https://arxiv.org/abs/2210.08995?utm_source=chatgpt.com

- **"Protección de Datos Personales en la Era de la IA: Desafíos y Soluciones:** https://defensoreshumanos.org/derechos-humanos-y-tecnologia/proteccion-datos-personales-era-ia-desafios-soluciones/?utm_source=chatgpt.com

- **"Cómo repercute la tecnología en la sociedad":** https://www.amnesty.org/es/what-we-do/technology/?utm_source=chatgpt.com

OCTAVO. La inclusión de estos principios en el artículo 12 de la Constitución local se estima acorde con la doctrina de los derechos humanos bajo el principio de progresividad, que no solo exige abstenciones al Estado, sino que orienta su acción positiva hacia un horizonte ético, justo y sostenible, haciendo el acceso de los derechos cada vez más efectivo. A través de esta reforma, se reconoce que el derecho a la tecnología no puede ser neutro ni meramente instrumental, sino que debe enmarcarse en un conjunto de valores; es decir, se está definiendo la deontología del mismo.

NOVENO. En consecuencia, esta iniciativa propone reformar la fracción XVI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Puebla, a fin de establecer que el derecho a la ciencia y la tecnología se ejercerá conforme a principios que aseguren el respeto a la dignidad humana, la sostenibilidad ambiental, la justicia social y la corresponsabilidad pública y privada en el desarrollo tecnológico; solo así será posible transitar hacia un modelo constitucional que abrace el progreso sin renunciar a la ética, la equidad y los derechos humanos.

Por último, la adición antes señalada sería estatuida en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Artículo 12 Las leyes se ocuparán de: (…) XVI. Reconocer, garantizar, proteger y promover el derecho de toda persona a la ciencia y tecnología, así como a gozar y disfrutar de sus beneficios. **Sin correlato.**	**Artículo 12** Las leyes se ocuparán de: (…) XVI. Reconocer, garantizar, proteger y promover el derecho de toda persona a la ciencia y tecnología, así como a gozar y disfrutar de sus beneficios. **El ejercicio de este derecho se regirá por los siguientes principios:** **a) Libertad científica: Se salvaguardará la libertad de investigación, desarrollo y difusión científica y tecnológica, en armonía con los derechos humanos y el interés público.** **b) Ética y responsabilidad tecnológica: El desarrollo, aplicación y uso de la tecnología deberán sujetarse a principios éticos que garanticen el respeto a la dignidad humana, la autonomía de las personas, la justicia social y la protección del entorno natural y social.**

	El Estado promoverá un marco de corresponsabilidad ética entre los sectores público, privado, académico y social, orientado a prevenir daños, discriminación, exclusión o sesgos sistémicos derivados del uso de tecnologías disruptivas. **Asimismo, este principio reconoce los avances del bioderecho como herramienta para regular las interacciones entre el conocimiento científico, la vida humana y los derechos fundamentales, estableciendo límites normativos frente a tecnologías que afecten la integridad física, psíquica o moral de las personas.** **c) Precaución y sostenibilidad: Ante el desarrollo de tecnologías cuyo impacto no sea plenamente conocido, deberá observarse el principio de precaución.** **El avance científico y tecnológico deberá orientarse al desarrollo sostenible, asegurando la preservación de los ecosistemas, la salud pública y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.** **d) Transparencia y participación democrática: Las decisiones gubernamentales relacionadas con ciencia y tecnología deberán adoptarse de forma abierta, informada y**

	participativa, con mecanismos de vigilancia, evaluación pública y rendición de cuentas. **e) Seguridad, privacidad y protección de datos personales: Todo proceso tecnológico deberá garantizar la integridad, confidencialidad y seguridad de los datos personales, especialmente cuando se utilicen sistemas automatizados o plataformas digitales que puedan incidir en derechos fundamentales.**

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 12, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 20 DE MAYO DE 2025

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** al tenor de los siguientes:

C O N S I DE R A N D O S

PRIMERO. El derecho a la intimidad sexual es un componente esencial de la dignidad humana, derecho reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1°; este derecho, garantiza a toda persona la protección de su vida privada y la facultad de decidir sobre la difusión o reproducción de su imagen y cuerpo. Asimismo, este principio se encuentra protegido por instrumentos internacionales vinculantes para el Estado mexicano, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 11 establece que "toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad" y que "nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación". La violación a la intimidad sexual constituye una forma de violencia digital que atenta contra estos principios fundamentales, afectando no solo derechos individuales sino también la cohesión social y la confianza en los entornos digitales.

SEGUNDO. El avance tecnológico ha propiciado nuevas formas de agresión a la intimidad, particularmente mediante el uso indebido de herramientas de inteligencia artificial (IA) que permiten crear o manipular imágenes y videos que aparentan representar a personas reales en situaciones íntimas sin su consentimiento; estas prácticas, conocidas

comúnmente como "deepfakes" sexuales, representan una grave manifestación de violencia simbólica, digital y de género.

TERCERO. En el Estado de Puebla, este fenómeno ha cobrado especial relevancia en torno al contexto que se vive; según datos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, durante el año 2024 se registraron 214 casos de violación a la intimidad sexual cometidos a través de medios cibernéticos, siendo este el delito cibernético más denunciado en el estado (Puebla en Línea, 2024); asimismo, entre 2019 y julio de 2024, se reportaron 1,339 denuncias, de las cuales más del 88% de las víctimas fueron mujeres, incluyendo más de 100 menores de edad (Ciudad Cero, 2024).

CUARTO. La legislación vigente en el Estado de Puebla sanciona la divulgación y distribución de contenido íntimo sin consentimiento; sin embargo, aún no contempla de manera expresa las nuevas formas de agresión que implican el uso de IA para crear o manipular imágenes íntimas falsas pero verosímiles, las cuales pueden causar un daño igual o incluso mayor que la difusión de material auténtico.

QUINTO. La creación de contenido íntimo falso mediante inteligencia artificial, aludiendo a características físicas identificables de una persona real, vulnera gravemente la dignidad, integridad psicológica y seguridad de las víctimas, además de amplificar el riesgo de revictimización en entornos sociales, escolares, laborales y digitales. La proliferación de este tipo de contenido ha sido documentada en diversos contextos, evidenciando la necesidad de una respuesta legal adecuada (Digital Watch Observatory, 2024).

SEXTO. En otros países se ha comenzado a legislar en torno al uso de IA para fines ilícitos, por ejemplo, en mayo de 2025, el presidente de Estados Unidos firmó la "Take It Down Act", una ley que criminaliza la distribución de imágenes íntimas no consensuadas, incluyendo aquellas generadas por IA, y establece sanciones federales para quienes compartan dicho contenido (Politico, 2025). Puebla, debe seguir esta línea de acción para garantizar una protección jurídica eficaz frente a las nuevas amenazas digitales que enfrentan principalmente mujeres, niñas, adolescentes.

SÉPTIMO. Por lo anterior, se propone adicionar una fracción III al artículo 225 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objetivo de tipificar como delito de violación a la intimidad sexual la

creación, manipulación, almacenamiento y/o divulgación de contenido sexual falso realizado mediante inteligencia artificial o herramientas digitales, cuando ello represente a una persona real sin su consentimiento.

Por último, la adición antes señalada sería estatuida en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Artículo 225 Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio: I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima. II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.	**Artículo 225** Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio: I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima. II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.

Sin correlato.	**III. Por cualquier medio, incluido el uso de inteligencia artificial, herramientas tecnológicas o de diseño digital, cree, genere, manipule o diseñe contenido visual o audiovisual de naturaleza íntimo o sexual, en el que se representen características antropométricas faciales o corporales que permitan identificar o hacer alusión a una persona real, sin su consentimiento, y lo divulgue, comparta, distribuya o almacene.** **(…)** **Para efectos de este Código, se entenderá por inteligencia artificial cualquier sistema automatizado, entrenado con datos o algoritmos, capaz de generar, simular, procesar o tomar decisiones que imiten funciones cognitivas humanas, como lenguaje, imagen, video, voz, razonamiento o conducta.**

Referencias

- Ciudad Cero. (2024, 28 de octubre). *En cinco años se triplican denuncias por divulgación de imágenes íntimas sin consentimiento*. https://ciudadcero.com.mx/2024/10/28/en-cinco-anos-se-triplican-denuncias-por-divulgacion-de-imagenes-intimas-sin-consentimiento/
- Digital Watch Observatory. (2024, 11 de julio). *Rising threat of deepfake pornography for women*. https://wp.dig.watch/updates/rising-threat-of-deepfake-pornography-for-women

- Politico. (2025, 19 de mayo). *Trump signs Take It Down Act, criminalizing deepfake and revenge porn*. https://www.politico.com/news/2025/05/19/trump-signs-take-it-down-act-criminalizing-deepfake-and-revenge-porn-00357151
- Puebla en Línea. (2024). *Revelan el delito cibernético más denunciado en Puebla en 2024*. https://pueblaenlinea.com/2024/capital/revelan-el-delito-cibernetico-mas-denunciado-en-puebla-en-2024/

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 20 DE MAYO DE 2025

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el que se Reforma el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Estatal de Salud;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La salud representa la base fundamental para el desarrollo sustentable de las diferentes comunidades, no puede existir un país sin salud, a través de los años se han logrado avances científicos y tecnológicos, los cuales impactan en forma positiva en la salud de los habitantes de las poblaciones, para continuar con esta secuencia de avances debe existir una adecuada articulación de los servicios de salud, que conlleva a organizar y coordinar adecuadamente la estructura del sistemas de salud en las diferentes comunidades de México, ya que esta debe irse adecuando a las necesidades de los individuos de la sociedad.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es la condición de todo ser vivo que goza de un absoluto bienestar tanto a nivel físico como a nivel mental

y social. Es decir, el concepto de salud no sólo da cuenta de la no aparición de enfermedades o afecciones, sino que va más allá de eso.

La Organización Mundial de la Salud, ha establecido dentro de los principios de la salud que los gobiernos tienen, es la responsabilidad de garantizar la salud de sus pueblos, la cual solo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce a la salud como un derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla un cúmulo de derechos que se clasifican en derechos civiles, políticos, sociales, culturales y étnicos que rigen la vida de nuestra sociedad.

Incluso, el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos destaca que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud", por lo tanto, el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos las condiciones que les permitan lograr un pleno desarrollo y que la salud es la premisa básica que le permite a un individuo llevar a cabo cualquier otra actividad.

Con base en la Ley Estatal de Salud de Puebla, el derecho a la salud tiene como finalidad el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que

satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; así como la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Por lo que es obligación del Estado garantizar el acceso adecuado a la salud, con la finalidad que todas las personas que vivimos en el país contemos con una condición de vida adecuada y en completo bienestar.

En este sentido, en el ejercicio del campo de la medicina, existen actividades técnicas y auxiliares que requieren conocimientos específicos en el campo de la atención médica como la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas.

En razón de lo anterior, estas actividades técnicas y auxiliares requieren de su reconocimiento en ley, así como que los expertos en la materia cuenten con los estudios y diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

En este contexto, la ozonoterapia es un tratamiento médico complementario que emplea una mezcla de oxígeno y ozono como agente terapéutico, con el objetivo de potenciar la salud y mejorar el bienestar. Este enfoque innovador aprovecha las propiedades del ozono para estimular procesos curativos naturales en el cuerpo, promoviendo la regeneración celular, mejorando la circulación sanguínea y fortaleciendo el sistema inmunológico. Utilizada de manera controlada y bajo supervisión médica, la ozonoterapia ha demostrado ser efectiva en el tratamiento de diversas condiciones, desde afecciones musculoesqueléticas hasta trastornos

metabólicos, constituyéndose como una alternativa terapéutica que complementa tratamientos convencionales y mejora la calidad de vida de los pacientes.

El ozono es un derivado alotrópico del oxígeno, cuya molécula está formada por tres átomos de oxígeno, generada por un equipo dispositivo médico certificado, como agente terapéutico y un protocolo médico definido para tratar una amplia gama de enfermedades.

"La ozonoterapia es un tratamiento complementario y debe realizarse junto con y no en lugar de la medicina alopática. Entender la diferencia entre complementaria y alternativa es crítica para el ozono terapeuta." La aplicación de la ozonoterapia complementa otros tratamientos alopáticos tales como intervenciones farmacológicas y procedimientos quirúrgicos y no los reemplaza como una alternativa.

"La ozonoterapia es parte de las técnicas de las nuevas tecnologías que complementan y facilitan los tratamientos convencionales. Es una herramienta más en el arsenal médico."

Debido a las características del ozono, las indicaciones para tratamiento de la ozonoterapia son muy amplias y vienen determinadas por sus propiedades anti-inflamatorias, antisépticas, analgésicas, inmunomoduladoras, de mejoría de la circulación sanguínea y la oxigenación tisular, por lo que se utiliza para mejorar la cicatrización de úlceras o heridas con retardo de cicatrización y en todas aquellas patologías que implican disminución del aporte de oxígeno a los tejidos (cardiovasculares, diabetes, neurodegenerativas, etc); como también en el manejo del dolor en enfermedades osteo-articulares y síndromes como la fibromialgia, artritis reumatoidea, artrosis, hernia discal, asma, entre otras."

"La ozonoterapia por tanto, abre un amplio abanico de posibilidades que permiten emplearla en un gran número de aplicaciones. Hasta la fecha, la ozonoterapia no ha reportado efectos adversos o dañinos registrados en la literatura médica mundial revisada."

"En los últimos años la ozonoterapia como método terapéutico efectivo ha obtenido un mayor desarrollo y difusión. Se han desarrollado nuevas formas de aplicación, se han introducido nuevos procedimientos, modernos y precisos generadores, como también se han descubierto nuevos mecanismos de acción del ozono."

"Cada año, miles de pacientes reciben tratamientos con ozono, observándose mejorías clínicas en la mayoría de los casos, así como ausencia de cualquier indicio de toxicidad a corto y largo plazo después de finalizar el tratamiento, eso si se aplica obviamente en las dosis correctas."

Conforme a los avances científicos, la ciencia del ozono está posicionada para lograr importantes avances en el campo de la medicina. El ozono, al actuar a nivel molecular y celular, se ha demostrado como una herramienta eficaz para combatir microorganismos invasores, gracias a su capacidad de inactivarlos mediante uno de los procesos biológicos más poderosos conocidos: la oxidación. Este proceso no solo es crucial para destruir patógenos, sino que también juega un papel clave en la regeneración celular, la mejora de la circulación y la estimulación del sistema inmunológico, lo que abre nuevas posibilidades terapéuticas en el tratamiento de diversas enfermedades y trastornos. Con el continuo desarrollo de la investigación en ozonoterapia, se espera que este enfoque innovador transforme aún más la medicina moderna, ofreciendo soluciones más eficaces y menos invasivas para una amplia gama de condiciones.

Los profesionales deben limitar su práctica al campo de su competencia. Esto significa que los médicos tienen que estar a cargo del tratamiento médico humano o ensayos clínicos; odontólogos tienen que tratar las enfermedades y afecciones de la cavidad oral; veterinarios tienen que tratar las enfermedades, trastornos y lesiones en animales no humanos. Los bioquímicos, farmacéuticos, biólogos participarán en la investigación molecular, preclínica y clínica. En el caso de la investigación clínica, la interacción directa con los pacientes será responsabilidad de un médico. Las enfermeras y los técnicos actuarán de acuerdo con las instrucciones del médico correspondiente.

La regulación de la ozonoterapia es fundamental para garantizar que únicamente los profesionales debidamente capacitados y con los títulos correspondientes ejerzan esta práctica de manera segura y ética. Establecer normativas claras y estrictas en cuanto a la formación y acreditación de los terapeutas evitaría que personas sin la preparación adecuada puedan ofrecer estos tratamientos, protegiendo así a la ciudadanía de posibles riesgos y abusos. Además, una regulación adecuada permitiría asegurar que la ozonoterapia se administre bajo condiciones controladas, basadas en evidencia científica y dentro de los estándares de calidad y seguridad, lo que contribuiría a su efectividad y a la confianza pública en su uso.

En Tlaxcala se han realizado campañas de ozonoterapia, por lo menos desde el 2010. San Pedro Cholula, Puebla incluyó la ozonoterapia en los servicios de salud a las personas de tercera edad en el 2011; terapia que venía siendo practicada en el Estado desde hacía más de diez años. En los 2011 la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco aconsejó a los pacientes revisar si el médico estaba capacitado en la práctica de la ozonoterapia.

En el 2015 cumplió 8 años de funcionamiento la Unidad de Fisioterapia y Ozonoterapia de la Universidad Autónoma de Zacates, reiterando el compromiso universitario para seguir favoreciendo la salud y calidad de vida de los habitantes del estado de Zacatecas y demás regiones del país.

Médicos de la UNAM en Salina de la Cruz, Oaxaca realizaron campañas médicas en el 2017 utilizando ozono para atender padecimientos como diabetes, hipertensión, dolores articulares, alzhéimer, y dolores crónicos. Se señaló que eran tratamientos efectivos y seguros.

El servicio de salud de Francisco I. Madero, en Coahuila, introdujo en su oferta de servicios a la ozonoterapia en el 2019.

Por esto la importancia de que su utilización sea regulada y vigilada por los organismos competentes; y que los profesionales de la salud que la utilicen estén debidamente formados y con experiencia en la materia.

En este sentido, es importante mencionar que existen estados de la república que han regulado la implementación de la ozonoterapia como una herramienta técnica y auxiliar en materia de salud, como Ciudad de México, Hidalgo y Nuevo León, tal y como se demuestra a continuación:

Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León.

Artículo 49.- …

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran de conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, ozonoterapia, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, podología, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología,

bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes, hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Ley de Salud de la Ciudad de México.

Artículo 100 bis.- Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, ozonoterapia, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Ley de Salud para el Estado de Hidalgo

Artículo 12 Bis.- …

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, atención médica prehospitalaria, gerontología, odontología, optometría, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, ozonoterapia, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, podología, patología, bioestadística, codificación clínica bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los documentos que los acrediten, hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes.

En virtud de lo anterior, Puebla podría convertirse en uno de los primeros Estados en reconocer la ozonoterapia como una herramienta auxiliar en materia de salud, En este sentido y dado que a través la presente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley Estatal de Salud como sigue:

LEY ESTATAL DE SALUD	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 72.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, optometría y sus ramas, podología y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización o de profesional técnico hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física,	**Artículo 72.-**… Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física,

terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, podología, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.	terapia ocupacional, terapia de lenguaje, **ozonoterapia**, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, podología, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.
Para el ejercicio de actividades de la Medicina Homeopática, la prescripción de medicamentos homeopáticos, únicamente la podrá realizar un profesional médico capacitado en la materia, en términos de la Ley General de Salud.	**…**

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DE PUEBLA

UNICO.- Se **REFORMA** el segundo párrafo de artículo 72 de la Ley Estatal de Salud. para quedar como sigue:

Artículo 72.- …

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, **ozonoterapia**, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, podología, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDA. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE MAYO DE 2025

_____

SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El suscrito ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 106 y 110, se adiciona el artículo 111 Bis y se reforma la fracción VIII del artículo 130, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho fundamental que se entiende como una prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas.

En ese tenor, la educación es un elemento clave en la configuración de la persona, en el desarrollo de su identidad y autonomía en la formulación de sus propias ideas y opiniones.

Asimismo, merece especial atención al ser éste un catalizador para el ejercicio correcto de otros derechos humanos como el derecho a la salud, a la manifestación de sus opiniones, a la participación política, al libre desarrollo de la personalidad y a la libre elección de sus creencias, entre otros.

También es una herramienta eficaz para la determinación de proyectos de vida, elecciones de trabajo y, en definitiva, para el desarrollo económico y social de los sujetos. En suma, la garantía del derecho a la educación no sólo resulta imperativa por los beneficios que tiene respecto de las personas, sino también por sus efectos en la construcción de sociedades cada vez más equitativas.

En ese sentido, los centros educativos son lugares de construcción social por excelencia y la educación es uno de los pilares del desarrollo humano y del progreso de las naciones.

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece el derecho fundamental de toda persona a la educación, señalando que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; y prevé que los planteles educativos

constituyen el espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, obligando al Estado a garantizar que los materiales didácticos, la Infraestructura Escolar, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

El derecho a la educación no solo implica tener acceso a una escuela para aprender, sino que además, la educación debe ser de calidad, abarcando no solo la información recibida sino también a la calidad de los lugares en los que se imparte, por lo que, los planteles escolares deben ser espacios seguros, amigables y propicios para la enseñanza de excelencia, debiendo el Estado garantizar el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el suministro de los servicios básicos y la existencia de insumos para cuidar la higiene en los centros escolares.

La infraestructura de la escuela es un factor muy importante para el rendimiento escolar porque cumple un rol motivacional y funcional que produce una mejor actitud en los estudiantes hacia el aprendizaje y facilita el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Instalaciones como bibliotecas, losas deportivas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos. Por otro lado, la disponibilidad de espacios como salas de profesores favorece la planificación y el trabajo docente colegiado. Además, disponer de mobiliario escolar suficiente y apropiado permite desarrollar las actividades de aprendizaje en ambientes cómodos que facilitan el involucramiento de los estudiantes durante las sesiones de clase.

En general, una adecuada infraestructura está relacionada con la mejora del clima institucional escolar, el interés académico de los estudiantes, la reducción del ausentismo escolar, el incremento del sentido de pertenencia de los estudiantes, la reducción de los problemas disciplinarios, el aumento de la motivación de los docentes, entre otros.

Pues bien, la presente reforma está orientada a fomentar la participación directa de las Comunidades Escolares para fortalecer, mantener, mejorar y dignificar los espacios educativos, por lo que para lograr tal propósito se propone otorgar subsidios directamente a Comités Escolares de Administración Participativa conformado por integrantes de la Comunidad Escolar (madres, padres, tutoras, tutores, alumnas, alumnos, docentes y autoridades escolares) quienes, sin intermediarios, podrán aplicarlos y ejercerlos en infraestructura, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, habilitación, rehabilitación o ampliación de las condiciones físicas de su plantel.

La comunidad escolar conoce las características y necesidades de su planten, por ello, los Comités Escolares de Administración Participativa será quienes determinen en asamblea la mejor forma de dignificar las condiciones de las escuelas públicas de educación básica y media superior, involucrando y haciendo partícipes a las madres, padres o tutores en la responsabilidad de la educación que imparte el Estado a sus hijas, hijos o pupilos.

De esta forma, se actualiza en este tema el marco jurídico poblano, armonizando la Ley de Educación del Estado de Puebla con la Ley General de Educación, adecuándose a lo establecido en la reforma educativa.

Asimismo, cabe destacar que queda a cargo de la Secretaría de Educación Pública del Estado en coordinación con las autoridades federales emitir los programas y lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa para cada plantel de educación básica y, en su caso, media superior, en los que se deberá incluir los mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.

Entre los beneficios que se obtendrán con la presente reforma esta la autogestión comunitaria para fomentar la organización popular y el trabajo colectivo; la toma de decisiones en beneficio por el bien común y los espacios educativos según el contexto local; trabajo en equipo para activar la participación de las familias y demás miembros de la comunidad escolar; la reactivación de la economía local promoviendo la adquisición de bienes y servicios al interior de la comunidad; agilizar la entrega de recursos, eliminar trámites, reducir el costo burocrático y lograr un mejor rendimiento del presupuesto; y transparencia para evitar la corrupción y practicar el uso honesto de los recursos destinados a la infraestructura de los Planteles Educativos.

Esta reforma concibe a la educación como un motor de cambio para revolucionar de manera profunda la forma de vida de los mexicanos, por eso la propia comunidad escolar será la célula encargada de buscar la

mejora continua de los planteles a través de los Comités Escolares de Administración Participativa y procurará en todo momento el desarrollo integral del educando constituyéndose en un factor de cambio social, primero dentro de la propia escuela y después hacia la comunidad en general.

En atención a lo expuesto se considera la necesidad de plantear esta reforma sometiéndola a consideración de este Honorable Parlamento.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo a fin de clarificar la propuesta de iniciativa:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 106. Primer párrafo sin correlativo	**Artículo 106. Para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, las autoridades educativas estatal y municipal, así como los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, de conformidad con las funciones conferidas en los artículos 106 de la Ley General y 111 Bis de esta Ley, deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los señalados en la presente Ley.**

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas estatal y municipales, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, ~~así como el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos~~ y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones , arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal a los que se refiere el artículo 103 de la Ley General de Educación y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.	Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas estatal y municipales, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de la Ley General y esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley para las personas con Discapacidad del Estado de Puebla, la Ley General de Bienes del Estado de Puebla, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, Ley sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal a los que se refiere el artículo 103 de la Ley General y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularan en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.	Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularan en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.
Artículo 110. La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.	**Artículo 110.** La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.
Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.	Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.
Sin correlativo	**La Autoridad Educativa Federal realizará el seguimiento de las diversas acciones a las que**

	se refiere este Capítulo que lleven a cabo los municipios o los comités escolares de administración participativa cuando en las mismas se involucren con recursos federales.
Artículo 111 BIS. Sin correlativo	**Artículo 111 BIS. Con el objetivo de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliación de la cobertura de los servicios, El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría en coordinación con la Autoridad educativa federal, emitirán los programas y lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes para los planteles de educación básica y, en su caso, de media superior, en los cuales además se aplicarán mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.** **El Comité Escolar de Administración Participativa o su equivalente tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del Estado, el cual recibirá presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo y, en el caso de construcción deberá contar con asistencia técnica, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo.**

	Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4o. grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación referidos.
Artículo 130. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar, Honradez y Seguridad, el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Este consejo podrá: I a VII … VIII. Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, de acuerdo con los lineamientos que emitan las autoridades educativas federal y estatal; IX y X …	**Artículo 130.** Será decisión de cada escuela la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar, Honradez y Seguridad, el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Este consejo podrá: I a VII … VIII. Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, **a través de los Comités Escolares de Administración Participativa,** de acuerdo con los lineamientos que emitan las autoridades educativas competentes; IX y X …

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y

147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

UNICO. - Se REFORMAN los artículos 106 y 110, **Se ADICIONA** el artículo 111 Bis y **Se REFORMA** la fracción VIII del artículo 130, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 106. Para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, las autoridades educativas estatal y municipal, así como los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, de conformidad con las funciones conferidas en los artículos 106 de la Ley General y 111 Bis de esta Ley, deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los señalados en la presente Ley.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas estatal y municipales, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de la Ley General y esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley para las personas con Discapacidad del Estado de Puebla, la Ley General de Bienes del Estado de Puebla, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, Ley sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal a los que se refiere el artículo 103 de la Ley General y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, se regularan en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

Artículo 110. La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

La Autoridad Educativa Federal realizará el seguimiento de las diversas acciones a las que se refiere este Capítulo que lleven a cabo los municipios o los comités escolares de administración participativa cuando en las mismas se involucren con recursos federales.

Artículo 111 BIS. Con el objetivo de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliación de la cobertura de los servicios, El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría en coordinación con la Autoridad educativa federal, emitirán los programas y lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes para los planteles de educación básica y, en su caso, de media superior, en los cuales además se aplicarán mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.

El Comité Escolar de Administración Participativa o su equivalente tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del Estado, el cual recibirá presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo y, en el caso de construcción deberá contar con asistencia técnica, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo.

Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4o.

grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación referidos.

Artículo 130. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar, Honradez y Seguridad, el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:

I a VII …

VIII. Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, **a través de los Comités Escolares de Administración Participativa,** de acuerdo con los lineamientos que emitan las autoridades educativas competentes;

IX y X …

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor, por lo que hasta su emisión, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al presente Decreto.

Cuarto. En tanto se lleva el proceso de extinción referido en el Artículo Transitorio Quinto de este Decreto, el Organismo Público Descentralizado denominado Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se iniciará el proceso para la extinción del organismo público descentralizado denominado Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación y de lo señalado en el Artículo Transitorio Tercero de este Decreto, bajo las siguientes disposiciones:

I. La Secretaría de Educación Pública, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las bases para llevar a cabo la

liquidación del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público;

II. La liquidación del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos estará a cargo de la Secretaría de Educación Pública a través de la instancia competente, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación;

III. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, una vez que concluya el proceso de extinción de aquél; El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, y se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Comité Administrador Poblano para la

Construcción de Espacios Educativos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

En la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 08 de abril de 2025.

A T E N T A M E N T E

Diputado Andrés Villegas Mendoza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL INCISO C, DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE AMBULANCIAS,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El término Ambulancia proviene del francés "ambulant", que a su vez se deriva del vocablo latino "ambulans" o "ambulare", que significa "caminar hacia el hospital".[1] Esta palabra fue utilizada por primera vez por Dominique-Jean Larrey, trabajador de Napoleón Bonaparte, y quien fue reconocido como el creador de las ambulancias como medio de transporte modernizando los servicios sanitarios en la milicia.

Larry observó que los soldados no recibían atención médica hasta que terminaban las batallas, por lo que, propuso cambiar este sistema, y fue así que solicitó presupuesto con la finalidad de crear un sistema de transporte de heridos más eficaz y seguro para llegar al hospital, optando por usar carruajes a modo de ambulancias para llevar a los soldados a centros médicos para que fueran atendidos a la brevedad, creando así la figura de las ambulancias volantes.

[1] DEFINICIÓN DE AMBULANCIA. Disponible en: https://definicion.de/ambulancia/. Consultado en abril 2025.





Con el paso del tiempo este término se fue utilizando hasta que fue acuñado a finales del siglo XV por los Reyes Católicos de España, Fernando e Isabel, reyes a quienes se les atribuye la introducción de las ambulancias y hospitales de campaña.

Por otra parte, en el ámbito del uso civil, las primeras ambulancias fueron utilizadas en Londres en el año 1832, para el uso exclusivo del traslado de enfermos de cólera. Del otro lado del mundo, en los Estados Unidos, las primeras ambulancias empezaron a funcionar en Cincinnati en los años 1865 y cuatro años más tarde en Nueva York, las cuales eran carruajes tirados por caballos, en todos estos casos dichos vehículos disponían de campanillas que alertaban a los transeúntes de su rápida presencia e indicaba que se les debía ceder el paso tanto en carreteras, calles, intercepciones, etc.

Tiempo después, a finales del siglo XIX, se comenzaron a utilizar por primera vez ambulancias motorizadas, sin embargo, había un gran problema, eran demasiado pesadas y no tenían la velocidad suficiente, pues lo máximo que podían recorrer eran los 20km/h.

Más tarde el ejército norteamericano utilizó vehículos Ford T de 1916, construidos de madera, que podían trasladar heridos en camillas, impulsados por un motor de cuatro cilindros, los cuales alcanzaban velocidades de hasta 75 km por hora, incluso por terrenos agrestes.



Este vocablo ha evolucionado a lo largo de su creación, pues en la actualidad no basta con ser un vehículo seguro, eficaz y rápido, sino que también deben de contar con todos los instrumentos, equipos y con los requerimientos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

En ese sentido, la Secretaría de Salud tiene como principal objetivo el disminuir el creciente número de decesos asociados a enfermedades graves de aparición súbita o por accidentes, dando prioridad a la atención temprana del tratamiento desde el sitio de ocurrencia, durante su traslado y hacía que lleguen a los establecimientos de salud para su atención médica.

En virtud de lo anterior, las ambulancias son un elemento indispensable para poder preservar una vida, por ello, la necesidad de verificar el óptimo funcionamiento de dichas unidades, los cuales son imprescindibles para brindar una atención eficiente y oportuna a los pacientes que así lo requieran.

A nivel federal, contamos con la Ley General de Salud, la cual, en su artículo 17 Bis refiere que dentro de sus atribuciones están:

> ***Artículo 17 bis.-*** *La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de* ***regulación, control y fomento sanitarios*** *que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará* ***Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios***.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

I. a III. …
IV. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para la regulación, el control y el fomento sanitario se establecen o deriven de esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables;
V. y VI. ….
VII. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta Ley y sus reglamentos;
VIII a XIII. ….[2]

De lo anterior se desprende que, corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) **el difundir y hacer cumplir la legislación aplicable en materia de ambulancias,** por ello, se debe observar que las unidades de intervención cuenten con equipos avanzados y que estén tripuladas por médicos y/o paramédicos preparados y entrenados en atención prehospitalaria.

Cabe señalar que, esta Secretaría creó la **Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3—2013. Regulación de los Servicios de Salud. Atención Médica Prehospitalaria**[3]**,** la cual tiene como principal objetivo establecer los criterios mínimos que se deben acatar en la atención médica prehospitalaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta el servicio en éstas.

En ese sentido, de nuestra legislación estatal de Salud se desprende en el artículo 15, que una Norma Oficial Mexicana, "es el conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por la Secretaría de Salud, que en el ámbito territorial del Estado aplique la Secretaría de Salud Pública del Estado de Puebla, para establecer los requisitos que deben satisfacerse en el desarrollo de actividades en materia de salubridad local,

2 LEY GENERAL DE SALUD. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf. Consultado en abril 2025.
3 NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5361072&fecha=23/09/2014#gsc.tab=0. Consultado en mayo 2025.

con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias".[4]

Dicho lo anterior, cabe destacar que en la Norma oficial **NOM-034-SSA3—2013,** se prevé una definición de la palabra ambulancia, la cual, es considerada como la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada para **la atención médica prehospitalaria,** diseñada y construida para proveer comodidad y seguridad en la atención médica, la cual consta de **una cabina para el operador de la ambulancia o piloto, copiloto y un compartimento destinado para la atención del paciente, personal, equipo médico e insumos necesarios.**

En otras palabras, estas unidades médicas móviles, no sólo son destinadas a trasladar pacientes para su atención médica, sino que existe una clasificación de acuerdo a las necesidades de los pacientes que requieren este servicio, existiendo los siguientes tipos previstos en la mencionada Norma Oficial:

> ***4.1.2 Ambulancia de traslado,*** *a la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada al traslado de pacientes ambulatorios, que no requieren atención médica de urgencia, ni de cuidados críticos.*
>
> ***4.1.3 Ambulancia de urgencias avanzadas,*** *a la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada al servicio de pacientes que requieren atención médica prehospitalaria,* ***mediante soporte avanzado de vida.***
>
> ***4.1.4 Ambulancia de urgencias básicas,*** *a la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada al servicio de pacientes que requieren atención médica prehospitalaria,* ***mediante soporte básico de vida****.*
>
> ***4.1.5 Ambulancia de cuidados intensivos,*** *a la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada a la atención* ***médica interhospitalaria*** *de pacientes,* ***que por su estado de gravedad requieren atención, mediante soporte avanzado de vida y cuidados críticos****.*

Las ambulancias desempeñan un papel importante en la prestación de servicios de atención médica de emergencia y transporte de pacientes en situaciones de urgencia; pues son consideradas como las primeras líneas de respuesta en momentos críticos y las cuales son de vital importancia porque pueden marcar la diferencia entre la vida y la muerte, por ello, la necesidad

[4] Ley Estatal de Salud. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/204-ley-estatal-de-salud. Pag.35. Consultado en mayo 2025.

de **vigilar** que las ambulancias cumplan con rigurosos estándares de seguridad, eficacia y calidad.

Es importante señalar que en esta norma mencionada expresa que:

> ***5.1.1 Todo personal que preste servicios de atención médica prehospitalaria a bordo de una ambulancia, deberá tener una formación específica y recibir capacitación periódica, atendiendo al tipo y nivel resolutivo de la prestación de servicios.***
>
> ***5.1.2 Deberán ser utilizadas únicamente para el propósito que hayan sido notificadas mediante el aviso de funcionamiento respectivo y queda prohibido transportar o almacenar cualquier material que ponga en peligro la vida o la salud del paciente y del personal que preste el servicio.***

Por lo anterior, se crearon instancias que se dedican a la vigilancia y monitoreo de los servicios de salud brindados a la población, además de ahí, la necesidad de que a nivel Federal la Secretaría de Salud y la COFEPRIS, realicen inspecciones con el objeto de revisar que se dé cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución Federal, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables, en materia de ambulancias.

En esa tesitura, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el antepenúltimo párrafo de su artículo 16, expresa la primordial facultad que tiene la COFEPRIS:

> ***Artículo 16*** …
>
> *"La **autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias** únicamente **para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios** y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos".*[5] …

En mérito de lo anterior, se desprende que la COFEPRIS puede realizar este tipo de verificaciones a los establecimientos de salud de **forma aleatoria y sin previo aviso** con el único objetivo de comprobar que dicho

5 CPEUM. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultado en abril 2025.

establecimiento cumple con la normatividad aplicable, el propietario, responsable sanitario, la persona autorizada u ocupante, tiene la obligación de permitir que esta verificación se lleve a cabo de forma expedita.

Es menester mencionar que, del Reglamento de Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, se desprende el término de vigilancia sanitaria, mismo que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 2***. *Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Salud y sus Reglamentos, para efectos de este Reglamento se entenderá por:*
>
> *I a la X. …*
>
> ***XI. Vigilancia Sanitaria:*** *El conjunto de acciones de* ***evaluación, verificación y supervisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables*** *que deben observarse en los procesos, productos, métodos, instalaciones,* ***servicios o actividades relacionados con las materias competencia de la Comisión Federal.***

Además, en dicho reglamento también se establece que, dentro de sus atribuciones, están las previstas en los artículos siguientes:

> ***ARTÍCULO 3***. *Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Federal tiene a su cargo las siguientes atribuciones:*
>
> *I. Ejercer* ***la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios****, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de:*
>
> *a. a la r. …*
>
> ***s.*** *en general, los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias anteriormente descritas, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;*
>
> *II. Elaborar y emitir, en coordinación con otras autoridades competentes en los casos que proceda, las normas oficiales mexicanas, salvo lo dispuesto por las fracciones I y XXVI del artículo 3o. de la Ley, así como las demás disposiciones administrativas de carácter general relativas a las*

materias a que se refiere la fracción I del presente artículo.[6]

Las atribuciones de esta Comisión son muy amplias y variadas, y por ello, necesita auxiliarse de otras Unidades Administrativas como las que a continuación se mencionan: Comisión de Fomento Sanitario y la Comisión de Autorización Sanitaria; las cuales tienen como atribuciones:

ARTÍCULO 13. *Corresponde a la Comisión de Fomento Sanitario:*

III. Elaborar, promover y coordinar programas, acciones de capacitación y campañas de difusión y comunicación de riesgos sanitarios, así como de fomento de la cultura sanitaria dirigidas a la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados, integrantes del sistema federal sanitario y población en general, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de competencia de la Comisión Federal;

ARTÍCULO 14. *Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*

I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;

IX. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria en las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento, en los casos que proceda;

Aunado a lo anterior, y como alternativa para acceder a información más amplia acerca de las ambulancias, la COFEPRIS emitió una Guía de Autoverificación para ambulancias, la cual puede ser consultada en: **https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/841441/Gu_asAMBULANCIAS.pd**

Esta guía se expidió con el principal objetivo de cumplir cabalmente con la reducción del número de decesos y los riesgos a la salud que pudieran presentarse en las unidades de intervención con equipos avanzados y

[6] Reglamento COFEPRIS. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/29.PDF. Consultado en abril 2025.

tripuladas por médicos entrenados en atención prehospitalaria. Con dichas verificaciones se estarían obteniendo los siguientes beneficios:

- ✓ Disminuir riesgos al personal de trabajo realizando mantenimientos periódicos a las ambulancias para mayor seguridad de los pacientes y tripulantes.
- ✓ Cumplir con los recursos físicos, equipamiento, suministros y medicamentos señalados que se requieran para evitar que los pacientes sufran y no reciban la atención adecuada o no se cuente con los insumos necesarios para su atención temprana y oportuna.
- ✓ Contribuir a la seguridad de la población con el uso de ambulancias bien equipadas para dar una atención eficaz y de calidad.
- ✓ La guía servirá como un instrumento de auto evaluación y capacitación al cumplir la Normatividad vigente garantizando unidades de intervención (ambulancias) funcionales y apegadas a la normativa vigente.
- ✓ Evitar pérdidas económicas y pérdidas de vida por el incumplimiento de la normatividad vigente aplicada a este tipo de atención prehospitalaria.

Por otro lado, en Puebla también contamos con autoridades locales que se encargan de contribuir con el trabajo de las autoridades federales antes mencionadas. La Ley Estatal de Salud, refiere que en su numero decimo segundo que es facultad de Gobierno del Estado de Pueblo, a través de la Secretaría de Salud Estatal:

Artículo 12
Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:
A. En materia de salubridad general:
I. ***Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;***
II. En coordinación con el Ejecutivo Federal, organizar, operar, supervisar y evaluar los servicios de salud a que se refiere el apartado A del artículo 4° de ésta Ley;
III y IV. …
V. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
VII. ***Celebrar convenios con los Ayuntamientos para la prestación de los servicios sanitarios locales o la atención de las funciones de salud****;*

implementar herramientas de seguimiento y evaluación que permitan conocer periódicamente y de forma actualizada, el estado de las políticas públicas municipales, ***servicios sanitarios*** *y demás acciones que impacten en los indicadores de salud del Municipio, integrando la información de manera sistemática para facilitar su consulta.*
VIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que deriven de ésta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

B. y C. …

En tesitura con lo anterior, la secretaria de Salud Estatal a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, emitió su propia Guía de Autoevaluación para ambulancias, la cual se puede consultar en:

https://ss.puebla.gob.mx/images/areas/dpris/Guias/ISSAM/004%20Para%20Ambulancias.pdf

Con la que se busca que los proveedores de dichos servicios prehospitalarios puedan:

- Identificar posibles anomalías y deficiencias sanitarias.
- Mejorar la seguridad tanto de los pacientes como del personal médico y paramédico.
- Prestar un servicio con estándares sanitarios.
- Evitar la aplicación de medidas de seguridad y sanciones económicas.

Sin embargo, a pesar de existir dichas guías, muchas de las ambulancias en Puebla no cuentan con los registros e instrumentos necesarios para cubrir ciertos servicios que ofrecen, sin estar facultados para ellos.

Actualmente en México, no se tiene algún indicador que nos pueda señalar el número exacto de ambulancias en existencia, sin embargo, se sabe que existen aproximadamente 6400 ambulancias para una población de 127.5 millones de habitantes, lo que indica una suficiencia teórica.

En el caso especial de nuestra entidad federativa, no se tiene un número exacto de las ambulancias existentes, sólo de las que tienen su registro ante COFEPRIS y CRUM, entre las empresas que brindan este servicio se encuentra el Sistema de Urgencias Médicas Avanzadas (SUMA), que es una red de servicios médicos de emergencia, que tiene la finalidad de apoyar en caso de que alguna persona resulte lesionada o enferma de forma repentina. Y el

cual, actualmente cuenta con los siguientes servicios:

- ✓ **225 ambulancias**.
- ✓ 2 galenos.
- ✓ 2 unidades de incidentes masivos.
- ✓ 5 motoambulancias.
- ✓ 10 suma bikes.
- ✓ 5 camionetas de intervención rápida.
- ✓ 1 camión de hospital campaña.[7]

En virtud de lo anterior, y derivado de lo previsto en el artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, en el cual se refiere que es deber de esta secretaría el velar por el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, así como lo dispuesto en la Ley General, y prever que las autoridades municipales coadyuven con los objetivos previstos por estas autoridades local y federal, en materia de salud.

Por su parte, las fracciones V y VI del artículo 14, de dicha ley estatal, expresa que le corresponde a los Ayuntamientos:

> *V. Colaborar con la Secretaría de Salud del Estado, en la implementación de herramientas de seguimiento y evaluación, que permitan conocer periódicamente, el estado de los servicios sanitarios de su competencia y de las acciones realizadas en su territorio, que impacten en los indicadores de salud; y*
> *VI. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes.*

Con respecto al Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, manifiesta que las atribuciones de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, son:

> *ARTÍCULO 23. La Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios dependerá directamente de las personas Titulares de las Coordinaciones de Servicios de Salud Zona A y Zona B y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:*
>
> *I.* ***Implementar en el Estado las acciones necesarias en materia de regulación, control, vigilancia y fomento sanitario****;*

[7] SUMA. Disponible en: https://ss.puebla.gob.mx/suma/ambulancias-suma. Consultado el 06 de mayo de 2025.

II. Planear, desarrollar y promover programas en ***materia de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios****, con base en las políticas que establezcan las autoridades sanitarias federales y estatales;*
III. ***Vigilar y evaluar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, los Acuerdos y Convenios suscritos entre los Gobiernos Federal y Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, en materia sanitaria;***
IV. ***Ejercer el control y la vigilancia sanitaria respecto de bienes, servicios, publicidad, salud ambiental, ocupacional, de insumos para la salud y servicios de atención médica, y demás que se encuentren dentro de su ámbito de competencia,*** *en términos de lo establecido en la normatividad sanitaria aplicable.*
V. Llevar a cabo la verificación sanitaria de establecimientos en materia de su competencia, emitiendo las órdenes de visita, dictamen de actas, resoluciones y demás actos administrativos necesarios para el correcto ejercicio en materia sanitaria;
VI. Resolver sobre la aplicación de las medidas de seguridad e imposición de sanciones administrativas que correspondan, para la regulación, el control, la vigilancia y el fomento sanitario establecidos en la legislación sanitaria o que deriven de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, sus reglamentos, los Acuerdos y Convenios suscritos entre los Gobiernos Federal y Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia sanitaria;
VII. Participar en el ámbito de sus atribuciones en los procesos y recursos legales que se instauren con motivo de la aplicación de la legislación sanitaria, así como de aquellos en que se señale como autoridad responsable;
VIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con el Sistema Federal Sanitario;
IX. Participar en el ámbito de su competencia en la actualización permanente de las disposiciones legales, técnicas y administrativas en materia de control, vigilancia y fomento sanitario;
X. Proponer a su superior jerárquico la coordinación de la participación de los sectores público, social y privado para el desarrollo de las acciones no regulatorias y de fomento sanitario;
XI. Supervisar la instrumentación del Sistema Estatal Sanitario, de conformidad con las disposiciones aplicables y en los términos de los acuerdos de coordinación o colaboración que se celebren;
XII. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones sanitarias que, en las materias de su competencia se requieran;
XIII. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el Estado, por violaciones a la normatividad sanitaria aplicable, así como, en caso de incumplimiento de pago, remitir a las autoridades fiscales correspondientes, las resoluciones que deriven en sanciones económicas, a fin de que estas se hagan efectivas;

XIV. Implementar los mecanismos de prevención, regulación, control, vigilancia y fomento respecto de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana, salud ocupacional y saneamiento básico, en términos de disposiciones aplicables en materia sanitaria;
XV. Vigilar el tratamiento, equipo y responsable de los sistemas de abastecimiento de agua dentro del ámbito de su competencia, así como, monitorear en los municipios del Estado la calidad de agua y el tratamiento de aguas residuales;
XVI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en las estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, que establezcan las autoridades sanitarias federales y estatales;
XVII. Vigilar en el ámbito de su competencia, la publicidad de los productos y servicios relacionados con la salud pública;
XVIII. Gestionar en el ámbito de su competencia, el registro de los avisos de funcionamiento, sus modificaciones y bajas;
XIX. Participar con la Dirección de Operación de Obra, Bienes, Servicios Generales y Procesos de Gestión en la integración del presupuesto anual de ingresos, derivado de los conceptos generados por el ejercicio de sus facultades, siempre y cuando estas no correspondan a una instancia federal, y
XX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales y normativos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios, así como las que de naturaleza semejante para el buen funcionamiento del Organismo le encomiende la Junta de Gobierno o la persona Titular de la Dirección General.[8]

Cabe señalar que, de las pocas ambulancias existentes, en el estado de Puebla, menos de la mitad cuentan con su registro ante el Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM), y a su vez, al menos, más de la mitad cuentan con placas particulares, en lugar de contar con placas especiales para vehículos de atención médica de urgencias.

En esa tesitura, cabe señalar que una de las principales atribuciones de las Secretarías de Salud y de Movilidad y Transporte, respectivamente es actuar como autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, de acuerdo a lo anterior, el numeral 32 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla expresa lo siguiente:

8 REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA. Disponible en: https://ss.puebla.gob.mx/images/areas/secretaria-salud/Reglamento_Interior_de_los_SSEP_21082024.pdf. Consultado en mayo 2025.

ARTÍCULO 32

Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes atribuciones:
I. Proporcionar a las autoridades estatales y municipales competentes, los datos que coadyuven en la consecución de los principios previstos en la presente Ley;
II. Elaborar e implementar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria por siniestros de tránsito;
III. Elaborar e implementar programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria por siniestros de tránsito;
IV. Proponer esquemas que permitan facilitar el financiamiento de la atención, rehabilitación e integración de las víctimas derivadas de siniestros de tránsito;
V. Realizar campañas de prevención de la salud, dirigida a las personas usuarias de la vía pública en materia de siniestros de tránsito, que incluya la concientización del respeto a las señalizaciones viales, y
VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

De esta misma ley se desprende la facultad de la Secretaría de Movilidad y Transporte para vigilar el cumplimiento de las normas de circulación que expidan las autoridades estatales y municipales, en materia de atención médica prehospitalaria.

ARTÍCULO 154

La Secretaría de Salud, en el marco de la legislación que le rige, deberá implementar un sistema de atención médica prehospitalaria y la aplicación de las normas vigentes en la materia, para la atención efectiva y oportuna de los lesionados en siniestros de tránsito, en términos de las leyes aplicables.

Asimismo, en el marco de sus atribuciones, **deberá homologar las características de las unidades de atención médica prehospitalaria** para lesiones en siniestros de tránsito, el equipamiento, los protocolos de acción, así como el perfil del personal que opere y responda ante una emergencia.

Por otro lado, también es necesario mencionar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, manifiesta en el numeral 41, lo siguiente:

ARTÍCULO 41 A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los

siguientes asuntos:

II. Planear y coordinar el Sistema Estatal de Salud y los programas de servicios que en esta materia se implementen en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que proporcione el Estado, los municipios del Estado, sus organismos descentralizados y las y los particulares en los términos de la legislación correspondiente;

XXIII. Vigilar que se apliquen las normas oficiales mexicanas que emitan las autoridades competentes en todo lo relacionado en materia de salud;

XXV. Vigilar el ejercicio de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, en la prestación de sus servicios, así como apoyar su capacitación y actualización;[9]

Con respecto a la Secretaría de Movilidad, en el artículo 40 refiere que dentro de sus funciones están:

ARTÍCULO 40 A la Secretaría de Movilidad y Transporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI. ***Asignar, expedir y entregar las placas****,* ***tarjetas de circulación,*** *calcomanías de identificación vehicular, y demás documentos relativos a conductores y vehículos registrados de los servicios de transporte en el Estado; así como las licencias de conducir que correspondan a conductores y vehículos de los servicios particular y de transporte en el Estado, previa revisión, verificación y autorización de la documentación de la persona solicitante y pago de los derechos correspondientes, en caso de que sea procedente de conformidad con las disposiciones aplicables;*

XII. Establecer, integrar, administrar, controlar y mantener actualizados los Registros de Concesiones y Permisos, y de Empresas de Redes de Transporte y de Licencias para Conducir, en coordinación con la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, con el objeto de hacer constar electrónicamente en los sistemas respectivos y controlar todos los movimientos relacionados con la asignación, reasignación, expedición, sustitución, revocación, cancelación, abandono, baja, regulación y pago de derechos, de placas, tarjetas de circulación, calcomanías de identificación vehicular, concesiones, permisos, autorizaciones, y demás documentos relativos a vehículos de transporte público, mercantil; así como de las licencias de conducir relativas a

[9] Ibidem.

vehículos de transporte público, mercantil y particulares, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Suscribir, junto con la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, las tarjetas de circulación de vehículos del servicio de transporte en el Estado y particulares;

XXI. Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar las fuerzas de seguridad vial del Estado y apoyar a los cuerpos de inspección y vigilancia de los servicios de transporte en sus diversas modalidades, para vigilar y controlar, a través de ellos y en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos, todo lo relativo a la vialidad y tránsito de vehículos en los ámbitos de competencia del Estado, [10]

En relación con lo ya mencionado, es importante señalar que también existe la Norma Oficial **NOM-001-SCT-2-2016**[11]**,** la cual, tiene como objetivo establecer las especificaciones técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles matriculados en territorio nacional, así como las nuevas series alfanuméricas asignadas a las placas que operan en los servicios estatales y federales, así como las características que deben cumplir la tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico mecánica.

Figura 34 Heroico Cuerpo de Bomberos y ambulancias Ciudad de México y entidades federativas
Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con siete caracteres.
Acotaciones en milímetros.
El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.



[10] LOAPEP. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Orgánica_de_la_Administración_Pública_del_Estado_de_Puebla_T2_14032025.pdf. Consultado en mayo 2025

[11] NOM-001-SCT-2-2016. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5442476. Consultado en mayo 2025.

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla indica que las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial son:

> *ARTÍCULO 27* ***El Estado y los Ayuntamientos serán responsables, en el ámbito de sus competencias, del eficaz cumplimiento del objeto de esta Ley****.*
>
> *ARTÍCULO 28 Son autoridades en materia de movilidad y seguridad vial:*
> *I. La persona Titular del Ejecutivo del Estado;*
> *II. La Secretaría de Planeación y Finanzas;*
> *III. La Secretaría de Infraestructura;*
> ***IV. La Secretaría de Movilidad y Transporte;***
> ***V. La Secretaría de Salud;***
> *VI. Se deroga;*
> *VII. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;*
> ***VIII. Los Ayuntamientos****, y*
> *IX. Las* demás autoridades que se señalen en esta Ley y disposiciones aplicables.[12]

Con respecto a lo ya mencionado, se debe decir que le corresponde a la Secretaría de Movilidad en coordinación con otras autoridades:

> *ARTÍCULO 133 La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes deberá diseñar, implementar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a los planes,* ***programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial,*** *con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías. Para esto, se deberá promover la participación de personas especialistas y la academia en el diseño e implementación de programas, campañas y acciones en materia de educación vial, movilidad, y perspectiva de género que generen el desarrollo de políticas sostenibles e incluyentes con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, orientadas a las personas peatonas, ciclistas, al transporte público y al uso racional del automóvil particular.*[13]

[12] Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Movilidad_y_Seguridad_Vial_del_Estado_de_Puebla_EV_28022025.pdf. Consultado en mayo 2025.

13 [13] Ibidem. Pag 88

Además, es importante mencionar que todas las unidades que transiten en el estado deben

pasar por una verificación o inspección vehicular, esto según lo previsto en los siguientes numerales:

> *ARTÍCULO 132* ***Todo vehículo motorizado*** *que* ***transite en las vías del territorio del Estado deberá contar con las placas, tarjeta de circulación, calcomanías y correspondiente. holograma autorizados por la autoridad*** *Las placas, la tarjeta de circulación y las calcomanías y hologramas son intransferibles*.
>
> *ARTÍCULO 130 Todo vehículo registrado o que circule en la infraestructura vial del Estado deberá contar con las características, equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con base en la normatividad aplicable en la materia, por lo cual deberán ser sometidos a verificación conforme a esta Ley, a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, su Reglamento y los programas que al efecto formule la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Las y los propietarios o poseedores de vehículos automotores serán solidariamente responsables del cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo.*[14]

Como autoridades municipales y estatales deben colaborar para vigilar que los servicios de salud, en especial los brindados por las ambulancias, sean los adecuados y que se ajusten a las Normas Oficiales y demás disposiciones jurídicas aplicables, esto con la finalidad de erradicar y prevenir la aparición de ambulancias piratas, las cuales ofrecen servicios médicos a veces sin estar facultadas para ello, es decir, son unidades que no cuentan con las máquinas, medicamentos, camillas, insumos o con el personal capacitado para brindar un servicio para el cual se ofrecieron.

Tomando en consideración que no hay un padrón local ni federal, que establezca la cantidad total y real de ambulancias existentes y de cuales están registrados ante el CRUM, a través de estas propuestas podríamos facilitar a que las autoridades practiquen los operativos necesarios para detectar a las ambulancias que no se apeguen a la normatividad, además de que se encarguen de difundir entre la sociedad, la información necesaria para dar a conocer esas ambulancias que no están registradas y por lo tanto

[14] Ibidem. Pag 88

no pueden garantizarnos un servicio adecuado y eficaz.

Por ello la necesidad de como legisladores crear iniciativas que ayuden a promover la regulación de la actividad y funcionamiento de estas unidades médicas que existen con el principal objetivo de salvar y preservar vidas humanas.

En mérito de lo anterior, presento esta iniciativa con la finalidad de establecer en la Ley Estatal de Salud la facultad del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud y en coadyuvancia con las dependencias y las autoridades municipales el promover campañas de difusión de información sobre la regulación de ambulancias públicas y privadas, así como fomentar y validar dicha alta ante el Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM) del Estado de Puebla.

Además de vigilar que dichas unidades de emergencia cuenten con la rotulación adecuada para su pronta identificación, aunado a transitar con las placas y tarjeta de circulación correspondientes al servicio de emergencia que brindan, de acuerdo a su clasificación, según lo previsto en las Norma Oficiales. Para un mayor entendimiento y mejor visualización presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD VIGENTE	LEY ESTATAL DE SALUD PROPUESTA
Artículo 12 Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud: A. …. B.… C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales: I a la X. … XI. SIN CORRELATIVO	**Artículo 12** **…** A. …. B.… C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales: I a la X. … **XI. Promover campañas de difusión de información sobre la regulación de ambulancias públicas y privadas, así como fomentar y validar dicha alta ante el Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM)**

LEY ESTATAL DE SALUD VIGENTE	LEY ESTATAL DE SALUD PROPUESTA
	del Estado de Puebla. **Además de vigilar que dichas unidades de emergencia cuenten con la rotulación adecuada para su pronta identificación, aunado a transitar con las placas y tarjeta de circulación correspondientes al servicio de emergencia que brindan, de acuerdo a su clasificación, según lo previsto en las Normas Oficiales NOM-034-SSA3-2013 y NOM-001-SCT-2-2016.**
	TRANSITORIOS **Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.** **Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se ADICIONA la fracción XI del inciso C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como a continuación se indica:
Artículo 12

…

A. …

B. …

C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:

I a la X. …

XI. Promover campañas de difusión de información sobre la regulación de ambulancias públicas y privadas, así como fomentar y validar dicha alta ante

el Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM) del Estado de Puebla.

Además, de vigilar que dichas unidades de emergencia cuenten con la rotulación adecuada para su pronta identificación, aunado a transitar con las placas y tarjeta de circulación correspondientes al servicio de emergencia que brindan, de acuerdo a su clasificación, según lo previsto en las Normas Oficiales NOM-034-SSA3-2013 y NOM-001-SCT-2-2016.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
20 DE MAYO DE 2025

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
DTTO. DOS LOCAL

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a recibir educación, abarcando desde la inicial hasta la superior, como un derecho humano fundamental, y que corresponde al Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios - garantizar su obligatoriedad, gratuidad, equidad y excelencia.

Que dicha norma es el resultado de un proceso histórico y constitucional que, desde 1917, ha evolucionado para convertirse en el eje axiológico del proyecto de Estado de derecho y formación ciudadana, promoviendo principios como la democracia, la dignidad humana, la inclusión, la igualdad de derechos, el respeto a la diversidad cultural y el amor a la patria.

Que la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla, en su redacción actual, sólo reconoce el derecho a la educación básica y media superior, sin incluir expresamente la educación superior, lo cual representa un rezago frente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la considera obligatoria y gratuita en instituciones públicas.

Conforme el Articulo 6 párrafo séptimo de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, que a la letra dice “La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.”.

Que en congruencia con los compromisos internacionales suscritos por México (como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), y con el modelo educativo propuesto por la Cuarta Transformación, es imprescindible homologar la legislación estatal con la federal, incorporando la educación superior como un derecho constitucionalmente protegido en Puebla, a fin de consolidar una verdadera igualdad sustantiva en el acceso y ejercicio del derecho a la educación.

Que la Nueva Escuela Mexicana, como modelo pedagógico derivado del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la expresión normativa y operativa de los fines de la educación en México. Basada en los principios de dignidad humana, justicia social, inclusión, interculturalidad, equidad, pensamiento crítico y conciencia ambiental, esta política educativa responde al mandato constitucional de formar ciudadanos libres, responsables, participativos y solidarios. La reforma propuesta permite al Estado de Puebla integrar estos

principios en su marco constitucional, garantizando una educación transformadora, humanista y pertinente a las necesidades del siglo XXI

Que, además, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4) el compromiso de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como promover oportunidades de aprendizaje permanente para todas y todos. La presente propuesta armoniza el marco constitucional local con este objetivo global, reafirmando el papel de la educación superior como pilar para el desarrollo humano, la movilidad social, la equidad y la sustentabilidad.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
“ARTÍCULO 118 Es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior son obligatorias.341 La educación que se imparta en el Estado de Puebla formará a los	“ARTÍCULO 118 Es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. La educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior son obligatorias. La educación que imparta el Estado de Puebla se ajustará a los principios establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo previsto por la legislación educativa nacional y local. La educación será laica, gratuita, obligatoria, universal, inclusiva, equitativa y de

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
alumnos para que su vida se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, fomentando en ellos, una cultura cívica y de la paz; esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados”	excelencia. Promoverá el respeto irrestricto a la dignidad humana, los derechos humanos, la igualdad sustantiva, el pensamiento crítico, la cultura de paz, la sustentabilidad ambiental y la identidad nacional.”

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA el artículo 118 parrafos I al V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 118

Es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. La educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior son obligatorias.

La educación que imparta el Estado de Puebla se ajustará a los principios establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo previsto por la legislación educativa nacional y local.

La educación será laica, gratuita, obligatoria, universal, inclusiva, equitativa y de excelencia. Promoverá el respeto irrestricto a la dignidad humana, los derechos humanos, la igualdad sustantiva, el pensamiento crítico, la cultura de paz, la sustentabilidad ambiental y la identidad nacional."

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 19 de mayo de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y **1 y 15** del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta **Honorable Soberanía** la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMA el inciso c) de la fracción III del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

Que, las reformas constitucionales deben responder a los principios fundamentales del Estado Mexicano, así como a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Que, los preceptos federales establecidos en los artículos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enuncian que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a una educación intercultural bilingüe, laica, gratuita, de calidad y culturalmente pertinente, que fortalezca su identidad y respete sus formas de organización social. Además, el Estado está obligado no solo a promover, sino a garantizar dicho derecho.

Que, nuestra Constitución estatal ya reconoce el principio de una educación diferenciada para pueblos indígenas; sin embargo, se propone robustecer su contenido para que adopte el lenguaje y las obligaciones expresas de la carta magna, y con ello, se blinde contra retrocesos y se favorezca una educación transformadora y respetuosa de la diversidad cultural.

Que, el artículo 27 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, establece que los gobiernos deben adoptar medidas que ayuden a desarrollar una educación con contenido cultural adecuado y en la lengua pertinente.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos 14 y 15, se reconoce el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas a establecer y controlar sus sistemas educativos y a recibir educación en sus lenguas y culturas.

Que, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, reconoce como lenguas nacionales con la misma validez que el español, a las lenguas indígenas.

La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar de manera expresa y plena el texto del artículo 13 fracción III inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla con los mandatos de los artículos 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13 … I a II III.- … a) a b) c) Promover la educación bilingüe, intercultural, laica y diferenciada, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas. d) a f)	**ARTÍCULO 13** **…** **I a II** **III.- …** **a) a b)** **c) Garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a una educación intercultural bilingüe, laica, gratuita, de excelencia y culturalmente pertinente, impartida en su lengua materna y en español, que fortalezca su identidad, respete sus formas de organización social y responda a sus aspiraciones, necesidades, cosmovisión y contexto cultural.** **d) a f)**

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el inciso c) de la fracción III del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

"***ARTÍCULO 13***

…

I.- a II.- …

III. …

a) a b) …

c) Garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a una educación intercultural bilingüe, laica, gratuita, de excelencia y culturalmente pertinente, impartida en su lengua materna y en español, que fortalezca su identidad, respete sus formas de organización social y responda a sus aspiraciones, necesidades, cosmovisión y contexto cultural."

d) a f) …

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 21 de mayo de 2025
Diputada Azucena Rosas Tapia

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El término Ambulancia proviene del francés "ambulant", que a su vez se deriva del vocablo latino "ambulans" o "ambulare", que significa "caminar hacia el hospital".[1] Esta palabra fue utilizada por primera vez por Dominique-Jean Larrey, trabajador de Napoleón Bonaparte, y quien fue reconocido como el creador de las ambulancias como medio de transporte modernizando los servicios sanitarios en la milicia.

Larry observó que los soldados no recibían atención médica hasta que terminaban las batallas, por lo que, propuso cambiar este sistema, y fue así que solicitó presupuesto con la finalidad de crear un sistema de transporte de heridos más eficaz y seguro para llegar al hospital, optando por usar carruajes a modo de ambulancias para llevar a los soldados a centros médicos para que fueran atendidos a la brevedad, creando así la figura de las ambulancias volantes.

[1] DEFINICIÓN DE AMBULANCIA. Disponible en: https://definicion.de/ambulancia/. Consultado en abril 2025.





Con el paso del tiempo este término se fue utilizando hasta que fue acuñado a finales del siglo XV por los Reyes Católicos de España, Fernando e Isabel, reyes a quienes se les atribuye la introducción de las ambulancias y hospitales de campaña.

Por otra parte, en el ámbito del uso civil, las primeras ambulancias fueron utilizadas en Londres en el año 1832, para el uso exclusivo del traslado de enfermos de cólera. Del otro lado del mundo, en los Estados Unidos, las primeras ambulancias empezaron a funcionar en Cincinnati en los años 1865 y cuatro años más tarde en Nueva York, las cuales eran carruajes tirados por caballos, en todos estos casos dichos vehículos disponían de campanillas que alertaban a los transeúntes de su rápida presencia e indicaba que se les debía ceder el paso tanto en carreteras, calles, intercepciones, etc.

Tiempo después, a finales del siglo XIX, se comenzaron a utilizar por primera vez ambulancias motorizadas, sin embargo, había un gran problema, eran demasiado pesadas y no tenían la velocidad suficiente, pues lo máximo que podían recorrer eran los 20km/h.

Más tarde el ejército norteamericano utilizó vehículos Ford T de 1916, construidos de madera, que podían trasladar heridos en camillas, impulsados por un motor de cuatro cilindros, los cuales alcanzaban velocidades de hasta 75 km por hora, incluso por terrenos agrestes.



Este vocablo ha evolucionado a lo largo de su creación, pues en la actualidad no basta con ser un vehículo seguro, eficaz y rápido, sino que también deben de contar con todos los instrumentos, equipos y con los requerimientos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

En ese sentido, la Secretaría de Salud tiene como principal objetivo el disminuir el creciente número de decesos asociados a enfermedades graves de aparición súbita o por accidentes, dando prioridad a la atención temprana del tratamiento desde el sitio de ocurrencia, durante su traslado y hacía que lleguen a los establecimientos de salud para su atención médica.

En virtud de lo anterior, las ambulancias son un elemento indispensable para poder preservar una vida, por ello, la necesidad de verificar el óptimo funcionamiento de dichas unidades, los cuales son imprescindibles para brindar una atención eficiente y oportuna a los pacientes que así lo requieran.

A nivel federal, contamos con la Ley General de Salud, la cual, en su artículo 17 Bis refiere que dentro de sus atribuciones están:

> ***Artículo 17 bis.-*** *La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de* ***regulación, control y fomento sanitarios*** *que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará* ***Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios***.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

I. a III. …
IV. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para la regulación, el control y el fomento sanitario se establecen o deriven de esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables;
V. y VI. ….
VII. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta Ley y sus reglamentos;
VIII a XIII. ….[2]

De lo anterior se desprende que, corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) **el difundir y hacer cumplir la legislación aplicable en materia de ambulancias,** por ello, se debe observar que las unidades de intervención cuenten con equipos avanzados y que estén tripuladas por médicos y/o paramédicos preparados y entrenados en atención prehospitalaria.

Cabe señalar que, esta Secretaría creó la **Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3—2013. Regulación de los Servicios de Salud. Atención Médica Prehospitalaria**[3]**,** la cual tiene como principal objetivo establecer los criterios mínimos que se deben acatar en la atención médica prehospitalaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta el servicio en éstas.

En ese sentido, de nuestra legislación estatal de Salud se desprende en el artículo 15, que una Norma Oficial Mexicana, "es el conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por la Secretaría de Salud, que en el ámbito territorial del Estado aplique la Secretaría de Salud Pública del Estado de Puebla, para establecer los requisitos que deben satisfacerse en el desarrollo de actividades en materia de salubridad local,

2 LEY GENERAL DE SALUD. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf. Consultado en abril 2025.
3 NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5361072&fecha=23/09/2014#gsc.tab=0. Consultado en mayo 2025.

con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias".[4]

Dicho lo anterior, cabe destacar que en la Norma oficial **NOM-034-SSA3—2013,** se prevé una definición de la palabra ambulancia, la cual, es considerada como la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada para **la atención médica prehospitalaria,** diseñada y construida para proveer comodidad y seguridad en la atención médica, la cual consta de **una cabina para el operador de la ambulancia o piloto, copiloto y un compartimento destinado para la atención del paciente, personal, equipo médico e insumos necesarios.**

En otras palabras, estas unidades médicas móviles, no sólo son destinadas a trasladar pacientes para su atención médica, sino que existe una clasificación de acuerdo a las necesidades de los pacientes que requieren este servicio, existiendo los siguientes tipos previstos en la mencionada Norma Oficial:

> ***4.1.2 Ambulancia de traslado,*** *a la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada al traslado de pacientes ambulatorios, que no requieren atención médica de urgencia, ni de cuidados críticos.*
>
> ***4.1.3 Ambulancia de urgencias avanzadas,*** *a la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada al servicio de pacientes que requieren atención médica prehospitalaria,* ***mediante soporte avanzado de vida.***
>
> ***4.1.4 Ambulancia de urgencias básicas,*** *a la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada al servicio de pacientes que requieren atención médica prehospitalaria,* ***mediante soporte básico de vida****.*
>
> ***4.1.5 Ambulancia de cuidados intensivos,*** *a la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada a la atención* ***médica interhospitalaria*** *de pacientes,* ***que por su estado de gravedad requieren atención, mediante soporte avanzado de vida y cuidados críticos****.*

Las ambulancias desempeñan un papel importante en la prestación de servicios de atención médica de emergencia y transporte de pacientes en situaciones de urgencia; pues son consideradas como las primeras líneas de respuesta en momentos críticos y las cuales son de vital importancia porque pueden marcar la diferencia entre la vida y la muerte, por ello, la necesidad

[4] Ley Estatal de Salud. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/204-ley-estatal-de-salud. Pag.35. Consultado en mayo 2025.

de **vigilar** que las ambulancias cumplan con rigurosos estándares de seguridad, eficacia y calidad.

Es importante señalar que en esta norma mencionada expresa que:

> ***5.1.1 Todo personal que preste servicios de atención médica prehospitalaria a bordo de una ambulancia, deberá tener una formación específica y recibir capacitación periódica, atendiendo al tipo y nivel resolutivo de la prestación de servicios.***
>
> ***5.1.2 Deberán ser utilizadas únicamente para el propósito que hayan sido notificadas mediante el aviso de funcionamiento respectivo y queda prohibido transportar o almacenar cualquier material que ponga en peligro la vida o la salud del paciente y del personal que preste el servicio.***

Por lo anterior, se crearon instancias que se dedican a la vigilancia y monitoreo de los servicios de salud brindados a la población, además de ahí, la necesidad de que a nivel Federal la Secretaría de Salud y la COFEPRIS, realicen inspecciones con el objeto de revisar que se dé cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución Federal, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables, en materia de ambulancias.

En esa tesitura, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el antepenúltimo párrafo de su artículo 16, expresa la primordial facultad que tiene la COFEPRIS:

> ***Artículo 16*** …
>
> *"La* ***autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias*** *únicamente* ***para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios*** *y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos".*[5] …

En mérito de lo anterior, se desprende que la COFEPRIS puede realizar este tipo de verificaciones a los establecimientos de salud de **forma aleatoria y sin previo aviso** con el único objetivo de comprobar que dicho

5 CPEUM. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultado en abril 2025.

establecimiento cumple con la normatividad aplicable, el propietario, responsable sanitario, la persona autorizada u ocupante, tiene la obligación de permitir que esta verificación se lleve a cabo de forma expedita.

Es menester mencionar que, del Reglamento de Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, se desprende el término de vigilancia sanitaria, mismo que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 2***. *Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Salud y sus Reglamentos, para efectos de este Reglamento se entenderá por:*
>
> *I a la X. …*
>
> ***XI. Vigilancia Sanitaria:*** *El conjunto de acciones de* ***evaluación, verificación y supervisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables*** *que deben observarse en los procesos, productos, métodos, instalaciones,* ***servicios o actividades relacionados con las materias competencia de la Comisión Federal.***

Además, en dicho reglamento también se establece que, dentro de sus atribuciones, están las previstas en los artículos siguientes:

> ***ARTÍCULO 3***. *Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Federal tiene a su cargo las siguientes atribuciones:*
>
> *I. Ejercer* ***la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios****, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de:*
>
> *a. a la r. …*
>
> ***s.*** *en general, los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias anteriormente descritas, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;*
>
> *II. Elaborar y emitir, en coordinación con otras autoridades competentes en los casos que proceda, las normas oficiales mexicanas, salvo lo dispuesto por las fracciones I y XXVI del artículo 3o. de la Ley, así como las demás disposiciones administrativas de carácter general relativas a las*

materias a que se refiere la fracción I del presente artículo.[6]

Las atribuciones de esta Comisión son muy amplias y variadas, y por ello, necesita auxiliarse de otras Unidades Administrativas como las que a continuación se mencionan: Comisión de Fomento Sanitario y la Comisión de Autorización Sanitaria; las cuales tienen como atribuciones:

ARTÍCULO 13. *Corresponde a la Comisión de Fomento Sanitario:*

III. Elaborar, promover y coordinar programas, acciones de capacitación y campañas de difusión y comunicación de riesgos sanitarios, así como de fomento de la cultura sanitaria dirigidas a la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados, integrantes del sistema federal sanitario y población en general, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de competencia de la Comisión Federal;

ARTÍCULO 14. *Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:*

I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;

IX. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria en las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento, en los casos que proceda;

Aunado a lo anterior, y como alternativa para acceder a información más amplia acerca de las ambulancias, la COFEPRIS emitió una Guía de Autoverificación para ambulancias, la cual puede ser consultada en: **https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/841441/Gu_asAMBULANCIAS.pd**

Esta guía se expidió con el principal objetivo de cumplir cabalmente con la reducción del número de decesos y los riesgos a la salud que pudieran presentarse en las unidades de intervención con equipos avanzados y

[6] Reglamento COFEPRIS. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/29.PDF. Consultado en abril 2025.

tripuladas por médicos entrenados en atención prehospitalaria. Con dichas verificaciones se estarían obteniendo los siguientes beneficios:

- ✓ Disminuir riesgos al personal de trabajo realizando mantenimientos periódicos a las ambulancias para mayor seguridad de los pacientes y tripulantes.
- ✓ Cumplir con los recursos físicos, equipamiento, suministros y medicamentos señalados que se requieran para evitar que los pacientes sufran y no reciban la atención adecuada o no se cuente con los insumos necesarios para su atención temprana y oportuna.
- ✓ Contribuir a la seguridad de la población con el uso de ambulancias bien equipadas para dar una atención eficaz y de calidad.
- ✓ La guía servirá como un instrumento de auto evaluación y capacitación al cumplir la Normatividad vigente garantizando unidades de intervención (ambulancias) funcionales y apegadas a la normativa vigente.
- ✓ Evitar pérdidas económicas y pérdidas de vida por el incumplimiento de la normatividad vigente aplicada a este tipo de atención prehospitalaria.

Por otro lado, en Puebla también contamos con autoridades locales que se encargan de contribuir con el trabajo de las autoridades federales antes mencionadas. La Ley Estatal de Salud, refiere que en su numero decimo segundo que es facultad de Gobierno del Estado de Pueblo, a través de la Secretaría de Salud Estatal:

Artículo 12
Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:
A. En materia de salubridad general:
I. ***Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;***
II. En coordinación con el Ejecutivo Federal, organizar, operar, supervisar y evaluar los servicios de salud a que se refiere el apartado A del artículo 4° de ésta Ley;
III y IV. …
V. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
VII. ***Celebrar convenios con los Ayuntamientos para la prestación de los servicios sanitarios locales o la atención de las funciones de salud****;*

implementar herramientas de seguimiento y evaluación que permitan conocer periódicamente y de forma actualizada, el estado de las políticas públicas municipales, ***servicios sanitarios*** *y demás acciones que impacten en los indicadores de salud del Municipio, integrando la información de manera sistemática para facilitar su consulta.*
VIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que deriven de ésta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

B. y C. …

En tesitura con lo anterior, la secretaria de Salud Estatal a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, emitió su propia Guía de Autoevaluación para ambulancias, la cual se puede consultar en:

https://ss.puebla.gob.mx/images/areas/dpris/Guias/ISSAM/004%20Para%20Ambulancias.pdf

Con la que se busca que los proveedores de dichos servicios prehospitalarios puedan:

- Identificar posibles anomalías y deficiencias sanitarias.
- Mejorar la seguridad tanto de los pacientes como del personal médico y paramédico.
- Prestar un servicio con estándares sanitarios.
- Evitar la aplicación de medidas de seguridad y sanciones económicas.

Sin embargo, a pesar de existir dichas guías, muchas de las ambulancias en Puebla no cuentan con los registros e instrumentos necesarios para cubrir ciertos servicios que ofrecen, sin estar facultados para ellos.

Actualmente en México, no se tiene algún indicador que nos pueda señalar el número exacto de ambulancias en existencia, sin embargo, se sabe que existen aproximadamente 6400 ambulancias para una población de 127.5 millones de habitantes, lo que indica una suficiencia teórica.

En el caso especial de nuestra entidad federativa, no se tiene un número exacto de las ambulancias existentes, sólo de las que tienen su registro ante COFEPRIS y CRUM, entre las empresas que brindan este servicio se encuentra el Sistema de Urgencias Médicas Avanzadas (SUMA), que es una red de servicios médicos de emergencia, que tiene la finalidad de apoyar en caso de que alguna persona resulte lesionada o enferma de forma repentina. Y el

cual, actualmente cuenta con los siguientes servicios:

- ✓ **225 ambulancias**.
- ✓ 2 galenos.
- ✓ 2 unidades de incidentes masivos.
- ✓ 5 motoambulancias.
- ✓ 10 suma bikes.
- ✓ 5 camionetas de intervención rápida.
- ✓ 1 camión de hospital campaña.[7]

En virtud de lo anterior, y derivado de lo previsto en el artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, en el cual se refiere que es deber de esta secretaría el velar por el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, así como lo dispuesto en la Ley General, y prever que las autoridades municipales coadyuven con los objetivos previstos por estas autoridades local y federal, en materia de salud.

Por su parte, las fracciones V y VI del artículo 14, de dicha ley estatal, expresa que le corresponde a los Ayuntamientos:

> *V. Colaborar con la Secretaría de Salud del Estado, en la implementación de herramientas de seguimiento y evaluación, que permitan conocer periódicamente, el estado de los servicios sanitarios de su competencia y de las acciones realizadas en su territorio, que impacten en los indicadores de salud; y*
> *VI. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes.*

Con respecto al Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, manifiesta que las atribuciones de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, son:

> *ARTÍCULO 23. La Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios dependerá directamente de las personas Titulares de las Coordinaciones de Servicios de Salud Zona A y Zona B y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:*
>
> *I.* ***Implementar en el Estado las acciones necesarias en materia de regulación, control, vigilancia y fomento sanitario****;*

[7] SUMA. Disponible en: https://ss.puebla.gob.mx/suma/ambulancias-suma. Consultado el 06 de mayo de 2025.

II. Planear, desarrollar y promover programas en ***materia de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios****, con base en las políticas que establezcan las autoridades sanitarias federales y estatales;*
III. ***Vigilar y evaluar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, los Acuerdos y Convenios suscritos entre los Gobiernos Federal y Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, en materia sanitaria;***
IV. ***Ejercer el control y la vigilancia sanitaria respecto de bienes, servicios, publicidad, salud ambiental, ocupacional, de insumos para la salud y servicios de atención médica, y demás que se encuentren dentro de su ámbito de competencia,*** *en términos de lo establecido en la normatividad sanitaria aplicable.*
V. Llevar a cabo la verificación sanitaria de establecimientos en materia de su competencia, emitiendo las órdenes de visita, dictamen de actas, resoluciones y demás actos administrativos necesarios para el correcto ejercicio en materia sanitaria;
VI. Resolver sobre la aplicación de las medidas de seguridad e imposición de sanciones administrativas que correspondan, para la regulación, el control, la vigilancia y el fomento sanitario establecidos en la legislación sanitaria o que deriven de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, sus reglamentos, los Acuerdos y Convenios suscritos entre los Gobiernos Federal y Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia sanitaria;
VII. Participar en el ámbito de sus atribuciones en los procesos y recursos legales que se instauren con motivo de la aplicación de la legislación sanitaria, así como de aquellos en que se señale como autoridad responsable;
VIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con el Sistema Federal Sanitario;
IX. Participar en el ámbito de su competencia en la actualización permanente de las disposiciones legales, técnicas y administrativas en materia de control, vigilancia y fomento sanitario;
X. Proponer a su superior jerárquico la coordinación de la participación de los sectores público, social y privado para el desarrollo de las acciones no regulatorias y de fomento sanitario;
XI. Supervisar la instrumentación del Sistema Estatal Sanitario, de conformidad con las disposiciones aplicables y en los términos de los acuerdos de coordinación o colaboración que se celebren;
XII. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones sanitarias que, en las materias de su competencia se requieran;
XIII. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el Estado, por violaciones a la normatividad sanitaria aplicable, así como, en caso de incumplimiento de pago, remitir a las autoridades fiscales correspondientes, las resoluciones que deriven en sanciones económicas, a fin de que estas se hagan efectivas;

XIV. Implementar los mecanismos de prevención, regulación, control, vigilancia y fomento respecto de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana, salud ocupacional y saneamiento básico, en términos de disposiciones aplicables en materia sanitaria;
XV. Vigilar el tratamiento, equipo y responsable de los sistemas de abastecimiento de agua dentro del ámbito de su competencia, así como, monitorear en los municipios del Estado la calidad de agua y el tratamiento de aguas residuales;
XVI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en las estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, que establezcan las autoridades sanitarias federales y estatales;
XVII. Vigilar en el ámbito de su competencia, la publicidad de los productos y servicios relacionados con la salud pública;
XVIII. Gestionar en el ámbito de su competencia, el registro de los avisos de funcionamiento, sus modificaciones y bajas;
XIX. Participar con la Dirección de Operación de Obra, Bienes, Servicios Generales y Procesos de Gestión en la integración del presupuesto anual de ingresos, derivado de los conceptos generados por el ejercicio de sus facultades, siempre y cuando estas no correspondan a una instancia federal, y
XX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales y normativos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios, así como las que de naturaleza semejante para el buen funcionamiento del Organismo le encomiende la Junta de Gobierno o la persona Titular de la Dirección General.[8]

Cabe señalar que, de las pocas ambulancias existentes, en el estado de Puebla, menos de la mitad cuentan con su registro ante el Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM), y a su vez, al menos, más de la mitad cuentan con placas particulares, en lugar de contar con placas especiales para vehículos de atención médica de urgencias.

En esa tesitura, cabe señalar que una de las principales atribuciones de las Secretarías de Salud y de Movilidad y Transporte, respectivamente es actuar como autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, de acuerdo a lo anterior, el numeral 32 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla expresa lo siguiente:

8 REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA. Disponible en: https://ss.puebla.gob.mx/images/areas/secretaria-salud/Reglamento_Interior_de_los_SSEP_21082024.pdf. Consultado en mayo 2025.

ARTÍCULO 32

Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes atribuciones:
I. Proporcionar a las autoridades estatales y municipales competentes, los datos que coadyuven en la consecución de los principios previstos en la presente Ley;
II. Elaborar e implementar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria por siniestros de tránsito;
III. Elaborar e implementar programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria por siniestros de tránsito;
IV. Proponer esquemas que permitan facilitar el financiamiento de la atención, rehabilitación e integración de las víctimas derivadas de siniestros de tránsito;
V. Realizar campañas de prevención de la salud, dirigida a las personas usuarias de la vía pública en materia de siniestros de tránsito, que incluya la concientización del respeto a las señalizaciones viales, y
VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

De esta misma ley se desprende la facultad de la Secretaría de Movilidad y Transporte para vigilar el cumplimiento de las normas de circulación que expidan las autoridades estatales y municipales, en materia de atención médica prehospitalaria.

ARTÍCULO 154

La Secretaría de Salud, en el marco de la legislación que le rige, deberá implementar un sistema de atención médica prehospitalaria y la aplicación de las normas vigentes en la materia, para la atención efectiva y oportuna de los lesionados en siniestros de tránsito, en términos de las leyes aplicables.

Asimismo, en el marco de sus atribuciones, **deberá homologar las características de las unidades de atención médica prehospitalaria** para lesiones en siniestros de tránsito, el equipamiento, los protocolos de acción, así como el perfil del personal que opere y responda ante una emergencia.

Por otro lado, también es necesario mencionar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, manifiesta en el numeral 41, lo siguiente:

ARTÍCULO 41 A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los

siguientes asuntos:

II. Planear y coordinar el Sistema Estatal de Salud y los programas de servicios que en esta materia se implementen en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que proporcione el Estado, los municipios del Estado, sus organismos descentralizados y las y los particulares en los términos de la legislación correspondiente;

XXIII. Vigilar que se apliquen las normas oficiales mexicanas que emitan las autoridades competentes en todo lo relacionado en materia de salud;

XXV. Vigilar el ejercicio de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, en la prestación de sus servicios, así como apoyar su capacitación y actualización;[9]

Con respecto a la Secretaría de Movilidad, en el artículo 40 refiere que dentro de sus funciones están:

ARTÍCULO 40 A la Secretaría de Movilidad y Transporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI. ***Asignar, expedir y entregar las placas****,* ***tarjetas de circulación,*** *calcomanías de identificación vehicular, y demás documentos relativos a conductores y vehículos registrados de los servicios de transporte en el Estado; así como las licencias de conducir que correspondan a conductores y vehículos de los servicios particular y de transporte en el Estado, previa revisión, verificación y autorización de la documentación de la persona solicitante y pago de los derechos correspondientes, en caso de que sea procedente de conformidad con las disposiciones aplicables;*

XII. Establecer, integrar, administrar, controlar y mantener actualizados los Registros de Concesiones y Permisos, y de Empresas de Redes de Transporte y de Licencias para Conducir, en coordinación con la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, con el objeto de hacer constar electrónicamente en los sistemas respectivos y controlar todos los movimientos relacionados con la asignación, reasignación, expedición, sustitución, revocación, cancelación, abandono, baja, regulación y pago de derechos, de placas, tarjetas de circulación, calcomanías de identificación vehicular, concesiones, permisos, autorizaciones, y demás documentos relativos a vehículos de transporte público, mercantil; así como de las licencias de conducir relativas a

[9] Ibidem.

vehículos de transporte público, mercantil y particulares, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Suscribir, junto con la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, las tarjetas de circulación de vehículos del servicio de transporte en el Estado y particulares;

XXI. Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar las fuerzas de seguridad vial del Estado y apoyar a los cuerpos de inspección y vigilancia de los servicios de transporte en sus diversas modalidades, para vigilar y controlar, a través de ellos y en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos, todo lo relativo a la vialidad y tránsito de vehículos en los ámbitos de competencia del Estado, [10]

En relación con lo ya mencionado, es importante señalar que también existe la Norma Oficial **NOM-001-SCT-2-2016**[11]**,** la cual, tiene como objetivo establecer las especificaciones técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles matriculados en territorio nacional, así como las nuevas series alfanuméricas asignadas a las placas que operan en los servicios estatales y federales, así como las características que deben cumplir la tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico mecánica.

Figura 34 Heroico Cuerpo de Bomberos y ambulancias Ciudad de México y entidades federativas
Separación de caracteres (letras y dígitos), placas con siete caracteres.
Acotaciones en milímetros.
El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura.
Las dimensiones de los guiones serán de 16 x 5.6.
Se incorporará la letra "T" y "F" según corresponda a la placa.



[10] LOAPEP. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Orgánica_de_la_Administración_Pública_del_Estado_de_Puebla_T2_14032025.pdf. Consultado en mayo 2025

[11] NOM-001-SCT-2-2016. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5442476. Consultado en mayo 2025.

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla indica que las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial son:

> *ARTÍCULO 27* ***El Estado y los Ayuntamientos serán responsables, en el ámbito de sus competencias, del eficaz cumplimiento del objeto de esta Ley****.*
>
> *ARTÍCULO 28 Son autoridades en materia de movilidad y seguridad vial:*
> *I. La persona Titular del Ejecutivo del Estado;*
> *II. La Secretaría de Planeación y Finanzas;*
> *III. La Secretaría de Infraestructura;*
> ***IV. La Secretaría de Movilidad y Transporte;***
> ***V. La Secretaría de Salud;***
> *VI. Se deroga;*
> *VII. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;*
> ***VIII. Los Ayuntamientos****, y*
> *IX. Las* demás autoridades que se señalen en esta Ley y disposiciones aplicables.[12]

Con respecto a lo ya mencionado, se debe decir que le corresponde a la Secretaría de Movilidad en coordinación con otras autoridades:

> *ARTÍCULO 133 La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes deberá diseñar, implementar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a los planes,* ***programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial,*** *con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías. Para esto, se deberá promover la participación de personas especialistas y la academia en el diseño e implementación de programas, campañas y acciones en materia de educación vial, movilidad, y perspectiva de género que generen el desarrollo de políticas sostenibles e incluyentes con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, orientadas a las personas peatonas, ciclistas, al transporte público y al uso racional del automóvil particular.*[13]

[12] Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Movilidad_y_Seguridad_Vial_del_Estado_de_Puebla_EV_28022025.pdf. Consultado en mayo 2025.

13 [13] Ibidem. Pag 88

Además, es importante mencionar que todas las unidades que transiten en el estado deben

pasar por una verificación o inspección vehicular, esto según lo previsto en los siguientes numerales:

> *ARTÍCULO 132* ***Todo vehículo motorizado*** *que* ***transite en las vías del territorio del Estado deberá contar con las placas, tarjeta de circulación, calcomanías y correspondiente. holograma autorizados por la autoridad*** *Las placas, la tarjeta de circulación y las calcomanías y hologramas son intransferibles*.
>
> *ARTÍCULO 130 Todo vehículo registrado o que circule en la infraestructura vial del Estado deberá contar con las características, equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con base en la normatividad aplicable en la materia, por lo cual deberán ser sometidos a verificación conforme a esta Ley, a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, su Reglamento y los programas que al efecto formule la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Las y los propietarios o poseedores de vehículos automotores serán solidariamente responsables del cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo.*[14]

Como autoridades municipales y estatales deben colaborar para vigilar que los servicios de salud, en especial los brindados por las ambulancias, sean los adecuados y que se ajusten a las Normas Oficiales y demás disposiciones jurídicas aplicables, esto con la finalidad de erradicar y prevenir la aparición de ambulancias piratas, las cuales ofrecen servicios médicos a veces sin estar facultadas para ello, es decir, son unidades que no cuentan con las máquinas, medicamentos, camillas, insumos o con el personal capacitado para brindar un servicio para el cual se ofrecieron.

Tomando en consideración que no hay un padrón local ni federal, que establezca la cantidad total y real de ambulancias existentes y de cuales están registrados ante el CRUM, a través de estas propuestas podríamos facilitar a que las autoridades practiquen los operativos necesarios para detectar a las ambulancias que no se apeguen a la normatividad, además de que se encarguen de difundir entre la sociedad, la información necesaria para dar a conocer esas ambulancias que no están registradas y por lo tanto

[14] Ibidem. Pag 88

no pueden garantizarnos un servicio adecuado y eficaz.

Por ello la necesidad de como legisladores crear propuestas que ayuden a promover la regulación de la actividad y funcionamiento de estas unidades médicas que existen con el principal objetivo de salvar y preservar vidas humanas.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de garantizar de la ciudadanía cuente con ambulancias que cumplan con los requisitos establecidos en ley; someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud Federal y a la COFEPRIS, a trabajar estrechamente con la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y con la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado, con la finalidad de verificar la regulación y el control sanitario de ambulancias a nivel federal y local, así como, a crear un Padrón de ambulancias en ambos niveles, con el objeto de constatar el número oficial de ambulancias existentes y de las registradas ante los Centros Reguladores de Urgencias Médicas (CRUM) de cada instancia correspondiente.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y a la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, a que realicen campañas de difusión de información sobre la regulación y autoverificación de ambulancias con la finalidad de garantizar que los servicios brindados por cada ambulancia sean eficaces, suficientes y funcionales; además de constatar que cada unidad médica de emergencia se utilizada para el uso al que fue designado y que dichas unidades, cuenten con el equipo, insumos y personal capacitado dependiendo de la tipología y funcionalidad de cada ambulancia.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Salud y a la de Movilidad y Transporte, ambas del Gobierno Estatal y a los 217 Ayuntamientos, para que, de acuerdo a sus facultades, realicen campañas de difusión de información, en los cuales, se dé a conocer a la ciudadanía en general, los tipos de ambulancia que existen y su funcionalidad, así como la preferencia que estas unidades tienen en las vías de transporte terrestre.

CUARTO. Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Salud, de Movilidad y Transporte y a la de Planeación, Finanzas y Administración, todas del Estado de Puebla, para que de manera conjunta y en estrecha colaboración informen a esta soberanía sobre el número total de ambulancias existentes registradas ante el Padrón vehicular y cuáles de estas cuentan con placas de emergencia y cuales cuentan con placas particulares.

QUINTO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, para que, a través de sus áreas correspondientes, se realicen operativos con el objeto de ejecutar verificaciones o inspecciones, según corresponda, a las ambulancias que transiten en el Estado, con la finalidad de garantizar que las ambulancias que brinden sus servicios dentro y fuera del Estado, cuenten con la documentación idónea, vigente y adecuada para transitar en el territorio poblano.

SEXTO. Se exhorta respetuosamente a los Congresos Estatales de la República Mexicana, a excepción de la Ciudad de México, a realizar las acciones necesarias con la finalidad de promover la regulación de ambulancias públicas y privadas, así como a coadyuvar en la creación de un registro a nivel local y federal de las ambulancias existentes, tanto públicas como privadas, según su clasificación dependiendo de su funcionalidad y el tipo de documentación con las que circulan estas unidades médicas.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
20 DE MAYO DE 2025

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
DTTO. DOS LOCAL

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

La que suscribe, diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 1 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo establece que "*…todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece…*" y en su párrafo tercero "*…Todas las*

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley…" y por último "*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*".

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "…*El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley…*", para lo cual resulta importante destacar las características de la Habilitación en la inclusión social:

Personalización: Los programas de habilitación se adaptan a las necesidades individuales de cada persona.

Empoderamiento: Se busca empoderar a las personas para que tomen un papel activo en su propio proceso de habilitación.
Accesibilidad: La habilitación se realiza de manera que se eliminen barreras y se promueva la igualdad de oportunidades.

Por otro lado, también el artículo 4 de la multicitada Constitución Federal establece que *"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."*, y de no garantizar movilidad segura para todas las personas, estaríamos en un supuesto de discriminación activa por parte del Estado, violentando lo establecido en el artículo 1 de la misma Constitución, además de que pondría en riesgo no solo a las personas con discapacidad sino a todas las personas que transiten en las vialidades con algún vehículo motorizado o no motorizado o en su caso en su trayecto a pie.

En ese tenor, y concatenando las disposiciones citadas con antelación, se colige que el Estado deberá garantizar los Derechos Humanos de igualdad y habilitación de las personas con discapacidades permanentes, que en este caso la población beneficiada serán las personas con daltonismo.

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

El **daltonismo**, un trastorno de la **visión cromática** que afecta a una parte significativa de la población mundial, está rodeado de conceptos erróneos y falta de información adecuada. Este fenómeno ocurre cuando las células responsables de la percepción del color en el ojo no funcionan correctamente o carecen de ciertos pigmentos. Aunque a menudo se le asocia con la incapacidad total de distinguir colores, el daltonismo abarca una variedad de tipos y grados de severidad. Es fundamental entender los diferentes tipos de daltonismo y sus características para derribar mitos y brindar apoyo adecuado a quienes lo padecen. Además, la concienciación sobre este trastorno es esencial para fomentar la inclusión en aspectos como la educación, el diseño de herramientas tecnológicas y la adaptación de espacios públicos.

El daltonismo es una **deficiencia visual** que afecta la capacidad de percibir ciertos colores de manera normal. Se produce por una alteración en los **conos**, las **células fotorreceptoras** ubicadas en la retina. Estas células contienen pigmentos sensibles a diferentes longitudes de onda de luz: rojo, verde y azul. Una disfunción en cualquiera de estos pigmentos genera dificultades para diferenciar colores. De acuerdo a los expertos, el daltonismo puede ser hereditario o adquirido y afecta principalmente a hombres debido a su vinculación con el cromosoma X (Asociación Americana de Optometría, 2023).

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

El impacto del daltonismo varía ampliamente entre las y los individuos. Algunas personas experimentan dificultades leves para distinguir tonalidades similares, mientras que otras tienen una incapacidad casi total para percibir diferencias de color. Es importante aclarar que el daltonismo no afecta la agudeza visual, por lo que quienes lo padecen suelen tener una visión general normal. Sin embargo, la naturaleza del daltonismo y sus implicaciones cotidianas destacan la importancia de un diagnóstico temprano y de una comprensión clara sobre los tipos de daltonismo y sus causas (Turbert, 2024).

El daltonismo se clasifica en varios tipos según el pigmento afectado. Los tres principales tipos son:

- **Protanopia y protanomalia:** Estas condiciones afectan la percepción del color rojo. En la protanopia, los conos rojos están ausentes, mientras que en la protanomalia están presentes pero disfuncionales. Las personas con estos tipos tienden a confundir tonos rojos con verdes o marrones.
- **Deuteranopia y deuteranomalia:** Relacionadas con el color verde, la deuteranopia se caracteriza por la ausencia de conos verdes, y la deuteranomalia implica su funcionamiento incorrecto. Este es el tipo de daltonismo más común.
- **Tritanopia y tritanomalia:** Aunque menos comunes, estas condiciones afectan la percepción del azul. La tritanopia es la

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

ausencia de conos azules, mientras que la tritanomalia implica su disfunción. Las personas con estos tipos tienen dificultades para distinguir entre azul y verde o entre amarillo y rojo.

Los síntomas varían según la severidad del daltonismo, pero pueden incluir confusión de colores, incapacidad para identificar tonalidades específicas y dificultad para realizar tareas que requieren diferenciación de colores, como leer mapas o seleccionar ropa.

El daltonismo tiene causas genéticas y adquiridas. La forma hereditaria es la más común y se transmite a través del cromosoma X. Esto explica por qué afecta principalmente a hombres, mientras que las mujeres suelen ser portadoras del gen defectuoso. Según diversos estudios, algunas mutaciones en los genes responsables de los pigmentos de los conos resultan en daltonismo.

Aunado a esto, las causas adquiridas incluyen **daños en la retina o el nervio óptico** debido a enfermedades como **glaucoma**, **degeneración macular** o **diabetes**. También pueden influir factores externos como el envejecimiento, traumatismos o efectos secundarios de medicamentos. Estas formas de daltonismo suelen ser progresivas y afectan ambos ojos de manera desigual (Nathans et al., 1985; Clínica Mayo, 2019).

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

Conocer las causas del daltonismo es crucial para comprender la variabilidad del trastorno y desarrollar estrategias de prevención o mitigación.

Existen numerosos mitos sobre el daltonismo que contribuyen a la desinformación y la estigmatización. Uno de los más comunes es que las personas daltónicas ven todo en blanco y negro, lo cual solo ocurre en casos extremadamente raros de acromatopsia. Otro mito es que esta condición impide llevar una vida normal. En relación con esto, aunque esta condición puede presentar desafíos, muchas personas desarrollan estrategias para superar las dificultades y llevar a cabo sus actividades diarias sin problemas.

También se cree que el daltonismo solo afecta a hombres. No obstante, aunque es más común en ellos, las mujeres también pueden padecerlo, especialmente en casos adquiridos. Otro error frecuente es pensar que todas las personas con daltonismo tienen los mismos tipos de deficiencia, ignorando la diversidad de condiciones.
Combatir estos mitos es esencial para fomentar una comprensión más precisa del daltonismo y sus implicaciones en la vida diaria.

Las terapias y dispositivos de apoyo para el daltonismo han avanzado significativamente. Una de las soluciones más populares son las gafas

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

con filtros especiales, como las de EnChroma, que amplifican ciertas longitudes de onda de luz para mejorar la percepción de colores. Estas gafas no curan esta deficiencia visual, pero pueden ser útiles para tareas específicas.

Para quienes experimentan dificultades severas, aplicaciones móviles como Color Blind Pal ayudan a identificar colores en tiempo real mediante la cámara del teléfono. Además, existen herramientas educativas adaptadas para niños con daltonismo, que utilizan contrastes de alto nivel y simbolismo.

En el ámbito laboral, algunas empresas han implementado sistemas de códigos de color accesibles. Estas iniciativas subrayan la importancia de adaptar entornos para personas con distintos tipos de daltonismo (Clínica Mayo, 2019; Asociación Americana de Optometría, 2023; Turbert, 2024).

Identificar el tipo específico permite implementar estrategias personalizadas y reducir los desafíos asociados con el trastorno. Además, una comprensión más profunda sobre los tipos de daltonismo ayuda a fomentar un entorno más inclusivo en educación, trabajo y tecnología.

De esta forma, podemos asegurar que, fomentar la investigación y el diálogo sobre este tema no solo beneficia a quienes lo padecen, sino

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

también a la sociedad en general al promover la empatía y la adaptación a la diversidad visual.

Derivado de lo anterior, tenemos que las personas con daltonismo son susceptibles de tener o provocar accidentes de tránsito, al no identificar ciertos colores como para el caso de los semáforos.

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla en su artículo 8 establece en sus fracciones:

II. Acciones afirmativas: Programas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan;

…

IV. Ayudas Técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

…

XIX. Dispositivos de control del tránsito: Conjunto de señales, marcas y demás elementos que se colocan en las vías con el objeto de regular la circulación de personas peatonas y vehículos que cumplan con el criterio de diseño universal, garantizando su adecuada visibilidad en todo momento;

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

XX. Dispositivos de seguridad: Aditamento, sistema o mecanismo dispuesto para las personas en favor de la seguridad, la salud y la integridad;

…

XXVIII. Grupos en situación de vulnerabilidad: Población que enfrenta barreras para ejercer el derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad histórica, como las personas con menores ingresos, indígenas, con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGBTTTIQ, así como mujeres, niñas, niños, adolescentes y demás personas que por su condición particular sean considerados como sujetos de protección;

…

XXXIII. Interseccionalidad: Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o confluyen en una persona o grupo en forma transversal, aumentando su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad al hacer uso de la vía pública;

…

XL. Movilidad: Conjunto de desplazamientos de personas y bienes, a través de diversos modos, orientados a satisfacer las necesidades de las personas para alcanzar su pleno desarrollo;

…

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

LV. Seguridad vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones ocasionadas por siniestros de tránsito;

…

LVIII. Siniestro de tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, a través del cual se causa la muerte, lesiones, incluidas aquellas por las que se adquiere alguna discapacidad o daños materiales, que puede prevenirse, así como sus efectos adversos atenuarse;

…

LXXI. Vía pública: Espacio de dominio público, de uso común destinado al tránsito de personas peatonas, vehículos, a la prestación de servicios públicos, así como la instalación de infraestructura y mobiliario en beneficio de la movilidad;

…

LXXVI. Víctimas de siniestro de tránsito: Personas físicas que hayan sufrido algún daño físico, mental o emocional, como consecuencia de un siniestro de tránsito. Se considerarán víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa o que tengan una relación inmediata con ésta;

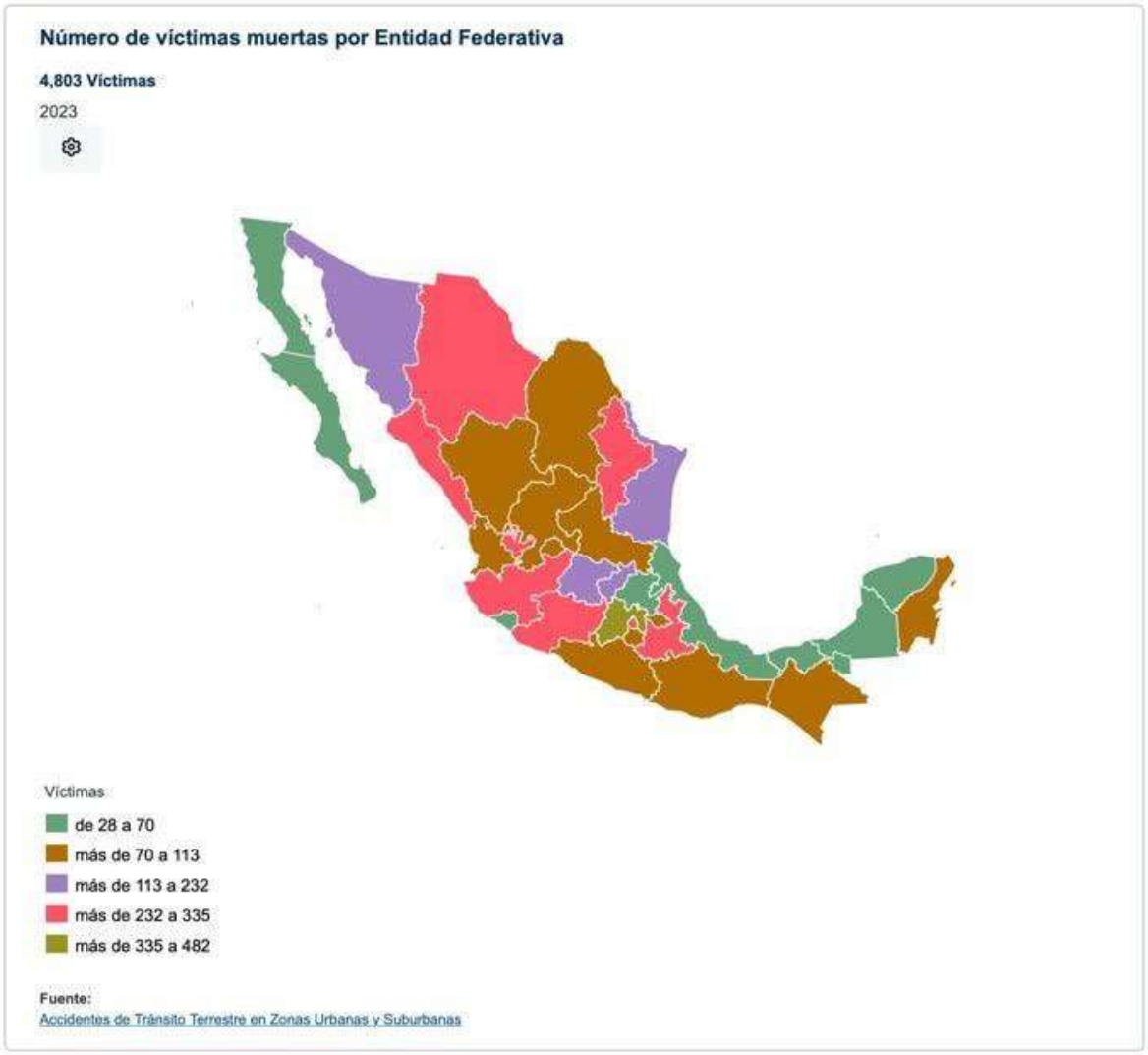
De lo que se colige que el Estado debe garantizar la seguridad vial de todas las personas, incluyendo las personas pertenecientes a grupos vulnerados como en este caso las personas con daltonismo que es considerada una discapacidad visual, que podría poner en riesgo la integridad de dichas personas como de las que circulen a su alrededor al no poder identificar los colores de los semáforos, generando siniestros de tránsitos, que fueron definidos con antelación.

La recolección de datos para la elaboración de la estadística de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas inició en el año 1928, y los procedimientos para su obtención se han modificado paulatinamente.

Esta estadística realizada por el INEGI mide la siniestralidad del transporte a nivel nacional, y se genera a partir del acopio y procesamiento de los datos alusivos a los accidentes ocurren en zonas no federales. Esta información contribuyó a la planeación, organización del transporte y la prevención de accidentes y se muestra a continuación, para efectos de lo que se pretende desarrollar en el presente.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

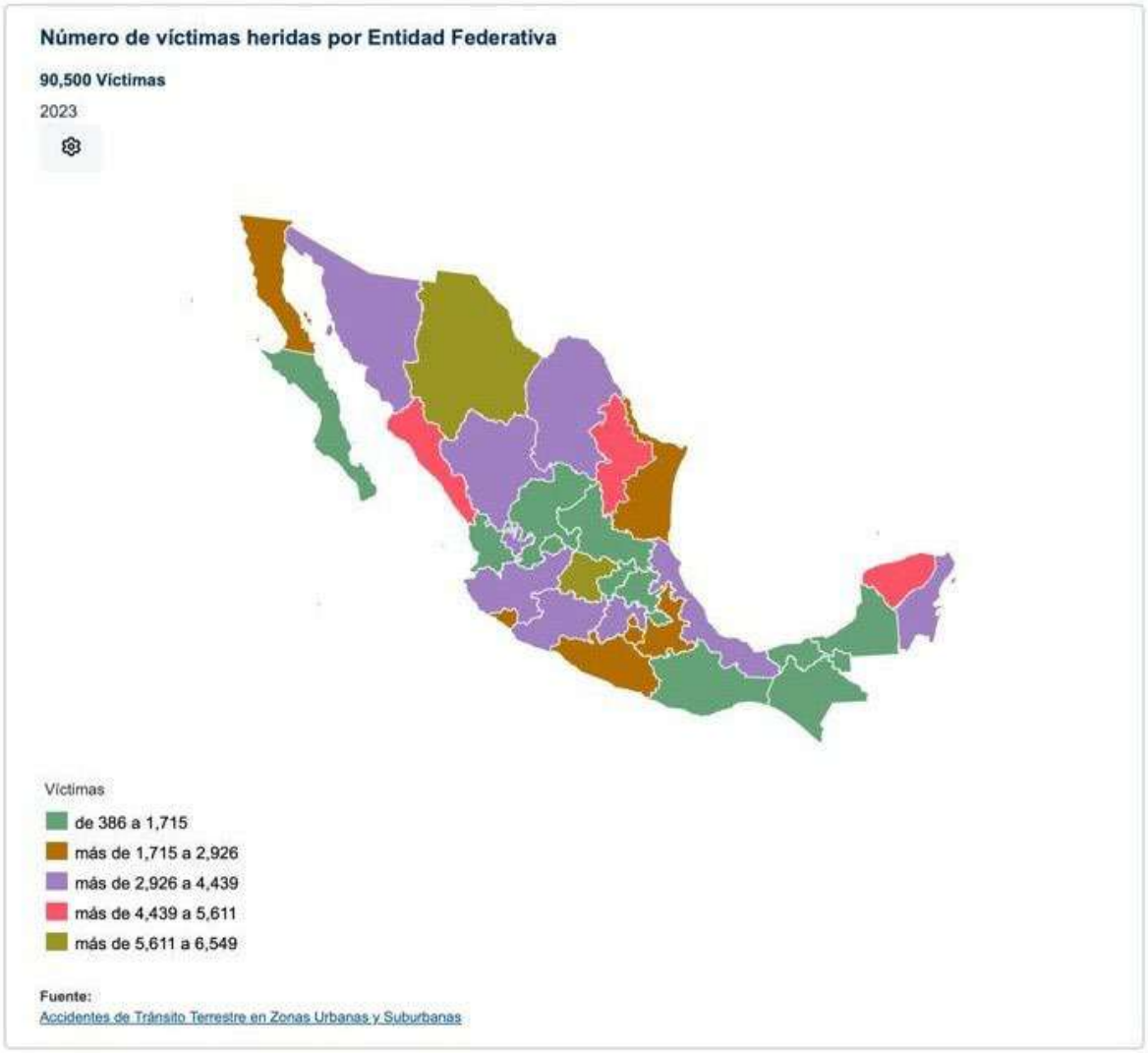
17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA



Personas Muertas: Puebla 282

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA



Personas Heridas: Puebla 2461

En ese tenor, es importante realizar un exhorto a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla y a los 212

ayuntamientos y 5 Concejos Municipales de los 217 municipios del Estado de Puebla para que se coloquen los semáforos en una misma posición, de manera que las personas daltónicas puedan circular con seguridad en las vialidades del estado.

La colocación uniforme de los semáforos es crucial para garantizar la seguridad vial de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad visual o daltonismo. Al colocar los semáforos en una misma posición, se facilita la identificación de los colores y se reduce el riesgo de accidentes.

Además, esta medida es una cuestión de accesibilidad e inclusión, ya que permite que las personas daltónicas puedan desplazarse de manera segura y autónoma por las vialidades del estado.

Beneficios de la medida:

- Mayor seguridad vial para las personas daltónicas
- Mejora de la accesibilidad y la inclusión
- Reducción del riesgo de accidentes

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

- Mayor comodidad y confianza para las personas daltónicas al circular por las vialidades

En mérito a lo anteriormente expuesto y con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades y la accesibilidad para todas las personas, independientemente de sus capacidades visuales, y toda vez que el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de todas las personas, someto a está H. Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla y a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla a realizar de manera coordinada las siguientes acciones:

a) Que se implemente un programa para la colocación uniforme de semáforos en todo el estado de Puebla, de manera que las personas daltónicas puedan identificar fácilmente los colores de los semáforos.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

b) Que se establezcan normas y lineamientos claros para la colocación de semáforos en todo el estado, garantizando la uniformidad y la seguridad vial.

c) Que se capacite a los servidores públicos y personal técnico responsables de la instalación y mantenimiento de semáforos sobre la importancia de la accesibilidad y la inclusión en la seguridad vial.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE MAYO DE 2025

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

El que suscribe **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables someto a consideración de esta Asamblea el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CARRETERAS DE CUOTA PUEBLA, A EFECTO DE QUE VALORE LA CONDONACIÓN DEL COBRO DE PEAJE EN LA "CASETA MAZAPILTEPEC" EN FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DEL DISTRITO 14, CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR DICHA INFRAESTRUCTURA PARA BRINDAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES;** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es función de los municipios, brindar los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Esta disposición reconoce a los municipios como el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía y responsable

directo de garantizar condiciones mínimas de salubridad, sostenibilidad y bienestar en sus demarcaciones.

La recolección de residuos sólidos urbanos, la atención de emergencias médicas y de seguridad pública, así como la protección civil, son servicios esenciales para el bienestar de los habitantes de cualquier comunidad. En el caso del Distrito 14, compuesto por varios municipios que enfrentan diversas dificultades económicas y geográficas, estos servicios son vitales para garantizar una calidad de vida mínima para la población.

Sin embargo, los recursos destinados a la prestación de dichos servicios son limitados, lo que genera una carga económica que afecta la eficiencia y continuidad de su operación. Un factor importante que contribuye a este desajuste financiero es el pago de peajes en las casetas de cobro que se encuentran en las principales rutas de acceso a estas comunidades. En particular, la caseta de cobro ubicada en el kilómetro 25+400 de la carretera que conecta los municipios del Distrito 14 con el resto del estado, representa un gasto adicional para los municipios que ya enfrentan un déficit en sus presupuestos.

Los municipios del Distrito 14, se encuentran en una situación en la que la recaudación local es insuficiente para cubrir todos los costos asociados con los servicios públicos esenciales. La solicitud de condonación del pago de peaje para los vehículos que prestan los diferentes servicios públicos de estos municipios, especialmente para aquellos destinados a la recolección de residuos sólidos, ambulancias, patrullas y unidades de protección civil, responde a una necesidad urgente de optimizar los recursos limitados disponibles. Tal es el caso de San Salvador el Seco, los camiones recolectores de basura que realizan su labor diaria pagan un total de $226.00 por cada cruce en la caseta de peaje, lo que representa un costo diario de $1,130.00. Este gasto se multiplica por los cinco camiones recolectores de basura que operan en el municipio, generando

un pago semanal de $6,780.00, lo que al mes asciende a más de $29,000.00.

Este gasto adicional no solo es un obstáculo para que el municipio continúe prestando estos servicios, sino que también impacta de manera negativa en la gestión eficiente de recursos públicos, ya que dichos fondos podrían destinarse a otras necesidades urgentes, como la adquisición de nuevas unidades o el mantenimiento de las ya existentes.

La condonación del pago del peaje en la caseta de cobro "Mazapitpec" para los vehículos oficiales destinados a servicios públicos esenciales tendría un impacto directo en la mejora de los servicios ofrecidos a la comunidad. Al liberar a los municipios del Distrito 14 de este gasto, se permitiría que los recursos que actualmente se destinan al pago de peajes pudieran ser redirigidos a áreas como la compra de nuevos equipos, la capacitación del personal y la mejora de la infraestructura municipal, lo que redundaría en un beneficio directo para la calidad de vida de los habitantes.

Además, esta medida tendría efectos positivos en todos los municipios del Distrito 14 que se encuentran en una situación económica similar. La solicitud de condonación no solo obedece a una problemática puntual, sino que responde a una necesidad estructural de las comunidades rurales y semi-urbanas del Estado de Puebla, que a menudo deben hacer frente a obstáculos que dificultan su desarrollo y acceso a servicios básicos.

En el marco de una gestión pública eficiente y responsable, es fundamental que las autoridades del Estado de Puebla consideren el impacto que las decisiones sobre infraestructura vial y de cobro tienen sobre la economía de los municipios. Si bien el derecho de peaje cumple una función legítima de financiamiento de infraestructura vial, es esencial que se realicen ajustes en favor de aquellos municipios que enfrentan

dificultades económicas, como es el caso del Distrito 14, para que los servicios públicos no se vean comprometidos por la falta de recursos.

La medida propuesta se alinea con los principios de sostenibilidad y eficiencia en la administración pública. En lugar de generar un gasto innecesario que afecta la capacidad operativa de los municipios, la condonación del peaje representa una inversión en la mejora de los servicios públicos y, por ende, en el bienestar de la población. Además, fomenta una gestión más equitativa de los recursos, reconociendo las necesidades particulares de los municipios rurales.

Con la condonación del pago de peaje, los municipios del Distrito 14 lograrían:

Optimización de recursos: Los fondos destinados al pago de peajes podrían ser redistribuidos para mejorar otros servicios públicos, como la seguridad, la salud y la educación.

Mejora de la calidad de los servicios: La reducción de costos operativos permitiría a los municipios invertir en el mantenimiento adecuado de sus unidades, mejorar la infraestructura de servicios públicos y atender emergencias de manera más eficiente.

Apoyo al desarrollo económico local: Al reducir los costos de operación de los servicios esenciales, los municipios podrían destinar recursos adicionales al apoyo de proyectos locales, generando un impacto positivo en la economía de la región.

La solicitud de condonación del pago de peaje presentada por el municipio de San Salvador el Seco, y que se extiende a otros municipios del Distrito 14, responde a una necesidad legítima de optimizar los recursos públicos y garantizar que los servicios esenciales se mantengan sin alteraciones.

Por lo tanto, este punto de acuerdo se fundamenta en el principio de eficiencia en el uso de los recursos, la equidad en la distribución de los beneficios y la necesidad de apoyar a las comunidades más vulnerables en el Estado de Puebla. Por lo tanto, es urgente y justificable que se considere este apoyo a los municipios del Distrito 14, para que puedan seguir prestando los servicios públicos indispensables para el bienestar de su población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Persona Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota Puebla, a efecto de que valore la condonación del cobro de peaje en la "Caseta Mazapiltepec" en favor de los municipios del Distrito 14, con la finalidad de utilizar dicha infraestructura para brindar los servicios públicos esenciales.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A

19 DE MAYO DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El suscrito Diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 Fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

México es uno de los países más expuestos a fenómenos naturales de alto impacto. Tan sólo en las últimas dos décadas, según datos del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), se han registrado más de 2,500 eventos naturales y antrópicos con afectaciones graves a la población, la infraestructura y el entorno ecológico.

El Estado de Puebla, por su ubicación geográfica y su diversidad climática, es particularmente vulnerable a fenómenos hidrometeorológicos como lluvias torrenciales, deslaves, granizadas, heladas, y también a riesgos geológicos como sismos y actividad volcánica, debido a la presencia del volcán Popocatépetl. A esto se suman los riesgos antrópicos derivados del crecimiento urbano desordenado, la construcción en zonas inestables y la falta de planeación territorial.

El Atlas de Riesgos Municipal no es un simple documento técnico. Es una herramienta estratégica de prevención, que permite:

- **Identificar zonas de alto riesgo y planificar con anticipación medidas de mitigación.**
- **Dirigir la inversión pública en infraestructura resiliente.**
- **Proteger la vida humana en caso de desastre.**
- **Mejorar los mecanismos de alerta temprana.**
- **Coordinar esfuerzos entre los tres niveles de gobierno y las comunidades.**

"Los Atlas de Riesgos son instrumentos que sirven como base de conocimientos del territorio y de los peligros que pueden afectar a la población y a la infraestructura en el sitio, pero también son herramientas que nos permiten hacer una mejor planeación del desarrollo para contar con infraestructura más segura y de esta forma contribuir a la toma de decisiones para la reducción de riesgos de desastres". [1]

La falta de un Atlas actualizado pone en situación de vulnerabilidad extrema a miles de familias poblanas, especialmente en comunidades marginadas o ubicadas en zonas de alto riesgo.

No debemos esperar a que ocurra una tragedia para actuar. Puebla ha sido escenario de eventos dolorosos, como el sismo del 19 de septiembre de 2017 que afectó gravemente a municipios como Atlixco, Izúcar de Matamoros, Chiautla de Tapia, entre otros, cobrando vidas humanas y dejando severos daños en viviendas, escuelas, hospitales, iglesias y edificios públicos.

En este sentido, la Ley de Protección Civil del Estado de Puebla en el artículo 46 establece que es…" *obligación de cada Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección Civil, esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, integrar el Sistema Municipal, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población, elaborando el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre.*"

[1] https://www.gob.mx/cenapred/articulos/cual-es-la-utilidad-de-los-atlas-de-riesgos-convecionnacionaldeproteccioncivil2015

Asimismo, en el artículo 63, fracción IX de la ley antes referida, señala que la Unidad Municipal tendrá que…" *elaborar, formular, implementar y actualizar anualmente el Atlas Municipal de Riesgos*…".

Actualmente, muchos municipios de Puebla no tienen este Atlas actualizado, y eso pone en peligro a las personas, sobre todo en tiempos de lluvias fuertes o sismos.

Hasta mediados de 2024, únicamente 38 de los 217 municipios de Puebla cuentan con un Atlas de Riesgos, lo que representa aproximadamente el 17.5% del total.[2]

Es importante señalar que, aunque estos municipios cuentan con un Atlas de Riesgos, muchos de ellos están desactualizados. Por ejemplo, el Atlas de Riesgos de Huauchinango no se ha actualizado desde 2005.[3]

Por lo que, es importante que las autoridades deben de tomar acciones pertinentes para la elaboración o actualización de su Atlas de Riesgo, ya que, con ello, las autoridades sabrán qué zonas del municipio son vulnerables a inundaciones, sismos, deslaves, incendios u otros desastres.

Esa información permite evitar tragedias y salvar vidas al prevenir o actuar con rapidez en una emergencia.

Cabe destacar que, esta propuesta de Punto de Acuerdo encuentra sustento también en el legado y trabajo de especialistas comprometidos con la protección civil en México. Tal es el caso del **C. Alejandro Guillermo García Hernández, quien fue galardonado con el Premio Nacional de Protección Civil en el año 2008,**[4] en el campo de la prevención, reconociendo su destacada trayectoria en la elaboración de diagnósticos de riesgo y desarrollo de Atlas Municipales de Riesgo. Su experiencia y aportaciones técnicas han sido fundamentales para fortalecer las capacidades institucionales en esta materia a nivel local y estatal.

Inspirados en su ejemplo y con la convicción de que la prevención es la mejor herramienta para salvaguardar la vida y el patrimonio de las y los poblanos, es que se presenta este exhorto.

Finalmente, el objetivo principal de este Punto de Acuerdo es que los 217 municipios de nuestra entidad elaboren, o en su caso, actualicen su Atlas

[2] https://www.periodicocentral.mx/puebla/solo-38-municipios-de-puebla-cuentan-con-atlas-de-riesgo/189661/
[3] https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/mas-de-80-de-municipios-de-puebla-carecen-de-atlas-de-riesgo-el-resto-no-lo-han-actualizado-13898943.app.json?
[4] http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/58/1/images/apnpc2008.pdf

de Riesgos, con el fin de fortalecer la gestión del riesgo, prevenir desastres y proteger la vida e integridad de la población, generado con ello, que nuestros municipios estén mejor preparados ante cualquier emergencia y ayude a tomar decisiones más responsables.

Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los titulares de los 216 Ayuntamientos y del Concejo Municipal de la entidad, elaboren, o en su caso, actualicen su Atlas de Riesgos, con el fin de fortalecer la gestión del riesgo, prevenir desastres y proteger la vida e integridad de la población, generado con ello, que nuestros municipios estén mejor preparados ante cualquier emergencia y ayude a tomar decisiones más responsables.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 19 DE MAYO DE 2025.

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN
EN LA LXII LEGISLATURA, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza de Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que el pasado 14 de mayo del presente año se suscitó un trágico accidente en la Súper Carretera Cuacnopalan-Oaxaca, a la altura del kilómetro 28, en el que perdieron la vida al menos 21 personas, entre ellas mujeres embarazadas, menores de edad y docentes que se trasladaban de Tehuacán hacia la ciudad de Puebla. Este lamentable hecho ha evidenciado una problemática grave que ha sido denunciada de manera reiterada por la sociedad: la operación irregular de unidades que, amparadas bajo permisos federales y/o estatales de transporte turístico, prestan en realidad un servicio de transporte interurbano continuo, con rutas fijas, horarios establecidos y ascenso y descenso regular de pasajeros, sin contar con los permisos requeridos, y sin cumplir con los estándares mínimos de seguridad.

Que muchas de estas unidades portan placas federales, lo que les permite evadir la regulación estatal, y burlar los controles establecidos en la Ley del Transporte del Estado de Puebla. Sin embargo, dicha operación constituye una clara violación al artículo 8, fracción I, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que señala expresamente que se requiere permiso otorgado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y

Transportes para la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo. Es decir, aun cuando ostenten placas federales, si estas unidades carecen de dicho permiso específico, su operación interurbana resulta completamente ilegal.

Que la legislación estatal también es clara al respecto. El Artículo 14 de la *Ley de Transporte del Estado de Puebla* clasifica el transporte de turismo como una modalidad del servicio mercantil de transporte de personas, estableciendo que este tiene por objeto el traslado de personas dentro del Estado hacia lugares de interés histórico, arqueológico, cultural o recreativo, sin que recorra de manera preponderante o cruce tramos federales.

Asimismo, el artículo 26 menciona que el Estado prestará el servicio público de transporte a través de la Secretaría o de Carreteras de Cuota-Puebla, por sí o por terceros mediante el otorgamiento de concesiones, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, de forma colectiva al público en general, de manera continua, uniforme, regular y permanente.

Por su parte, el Artículo 23 y 31 menciona que los vehículos del servicio de transporte deberán de estar protegidos por un seguro con vigencia anual que cubra daños a terceros y responsabilidad civil del pasajero, requisito que frecuentemente no es cumplido por las unidades que operan de forma irregular.

De igual forma, en la Ley de Transporte del Estado de Puebla, en su Artículo 25, establece que las unidades destinadas al servicio público de transporte urbano, suburbano, masivo, foráneo y metropolitano deben estar equipadas con sistema de posicionamiento global (GPS), cámara de videovigilancia, dispositivo de grabación, botón de pánico, contador de pasajeros y regulador de velocidad, todos vinculados a los sistemas de seguridad pública. Este equipamiento no se encuentra presente en las unidades irregulares que simulan prestar servicio turístico.

El Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla en su Artículo 13, establece que el transporte turístico forma parte del servicio mercantil. Asimismo, el Reglamento exige que dicho servicio cuente con itinerarios fijos y zonas de operación autorizadas por la Secretaría. Por otro lado, en el Artículo 19 menciona expresamente la

obligación de portar tarjeta de circulación vigente, póliza de seguro vigente, documento de concesión, permiso o registro, licencia para conducir vigente del conductor, gafete de identificación del chófer, así como placas de circulación expedidas por la autoridad competente**.**

Finalmente, los artículos 386 al 389 facultan a la Secretaría de Movilidad y Transporte para realizar inspecciones, suspender, revocar y cancelar concesiones o permisos, y retirar de circulación unidades que incumplan con estas disposiciones.

Que frente a esta omisión institucional que permite que unidades sin los permisos necesarios continúen operando al margen de la ley, es indispensable que tanto la autoridad estatal como la federal asuman su responsabilidad para prevenir nuevas tragedias.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, para que, en el ejercicio de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, proceda a la cancelación inmediata de las operaciones de las empresas que, ostentando permisos turísticos estatales o placas federales, presten servicios interurbanos sin autorización legal, violando lo dispuesto por la Ley del Transporte del Estado y su Reglamento.

SEGUNDO. Se solicita a dicha Secretaría que implemente una revisión exhaustiva y publicación actualizada del padrón de empresas y unidades con permisos vigentes, así como operativos permanentes de inspección y vigilancia, especialmente en rutas intermunicipales y carreteras estatales, para detectar y sancionar a las unidades que incumplan con los requisitos legales.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a la Delegación Puebla-Tlaxcala de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), a que verifique que las unidades con placas federales que operan en el Estado de Puebla cuenten con el permiso federal correspondiente para prestar servicio de transporte de pasaje o turismo, y sancione a aquellas que presten servicios con rutas fijas, horarios definidos y operación continua sin

contar con dicho permiso, conforme al artículo 8, fracción I, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

CUARTO. Se solicita que ambas dependencias coordinen la implementación de mecanismos interinstitucionales para el intercambio de información, la verificación de permisos y la ejecución de operativos conjuntos, con el fin de cerrar los vacíos legales que hoy permiten estas prácticas irregulares, y garantizar así el derecho de la ciudadanía a un transporte seguro, legal y supervisado.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 16 DE MAYO DE 2025.

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y El Diputado Elías Lozada Ortega, integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza de Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

La seguridad pública es uno de los pilares fundamentales para el ejercicio pleno de los derechos humanos y para el desarrollo armónico de cualquier sociedad. En el caso particular de la zona universitaria de Jardines de San Manuel, en la ciudad de Puebla, esta se ha convertido en un foco de creciente preocupación debido al incremento de los actos delictivos, principalmente robos y asaltos, que afectan a estudiantes de diversas instituciones educativas.

Dicha zona alberga a uno de los campus más importantes de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), así como una amplia comunidad estudiantil, muchos de los cuales provienen de otras regiones del estado o del país y residen en la zona hasta culminar sus estudios. De acuerdo con datos oficiales de la universidad, más de 100 mil estudiantes están matriculados, y una porción significativa habita o transita cotidianamente por Jardines de San Manuel.

En recientes reportes ciudadanos, publicados a través de redes sociales, medios locales y foros vecinales, se han documentado numerosos casos de robo con violencia, especialmente a jóvenes que salen de clases después de las 20:00 o incluso 21:00 horas, lo cual coincide con horarios de poca visibilidad y escasa presencia policiaca.

Vecinos y estudiantes han solicitado mayor vigilancia en puntos críticos como la Avenida San Claudio, el circuito Juan Pablo II, y las calles interiores cercanas a facultades como Derecho y Arquitectura, donde constantemente se reportan atracos a pie y en motocicleta.

No obstante, a pesar de las demandas por parte de los vecinos y estudiantes, la respuesta por parte de las autoridades ha sido insuficiente. La comunidad estudiantil demanda un entorno seguro que les permita desarrollar sus actividades académicas sin temor. El incremento en la criminalidad incluso podría desarrollar cuestiones como la deserción de estudiantes foráneos por miedo a ser víctimas de la violencia cotidiana.

En consecuencia, es imperativo que las autoridades estatales y municipales redoblen esfuerzos, diseñen estrategias focalizadas y refuercen la presencia policial en los puntos más críticos de esta zona universitaria, a fin de garantizar los derechos constitucionales y legales de las y los estudiantes, particularmente su derecho a una vida segura y a una educación libre de amenazas externas.

Por lo anterior, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla, a que refuercen de manera inmediata y coordinada los operativos de vigilancia, patrullaje y prevención del delito en la zona universitaria de Jardines de San Manuel, priorizando los horarios y puntos con mayor incidencia delictiva, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de la comunidad estudiantil y vecinal.

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla a reforzar de manera inmediata y permanente los operativos de vigilancia, patrullaje y prevención del delito en la zona universitaria de Jardines de San Manuel, priorizando los horarios de mayor riesgo, particularmente después de las 20:00 horas.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla a coordinar acciones con la autoridad estatal para implementar estrategias específicas de seguridad en los puntos críticos señalados por la comunidad, tales como Avenida San Claudio, circuito Juan Pablo II y calles aledañas a las facultades de Derecho y Arquitectura de la BUAP.

Tercero. Se solicita a ambas dependencias de seguridad estatal y municipal que realicen diagnósticos de incidencia delictiva en la zona universitaria de Jardines de San Manuel, a fin de diseñar estrategias focalizadas y efectivas de prevención y atención a los delitos que afectan a estudiantes y vecinos.

Cuarto. Se hace un llamado a las autoridades educativas correspondientes, especialmente a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), para que colaboren con las instancias de seguridad pública en el diseño y ejecución de medidas preventivas y de protección para su comunidad estudiantil.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 20 DE MAYO DE 2025.

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA

COORDINADOR DEL PARTIDO

NUEVA ALIANZA PUEBLA

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente Punto de Acuerdo al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1° de la Carta Magna establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, y que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la autonomía de los municipios, los cuales tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos señalados en dicha disposición, entre ellos la administración de las contribuciones municipales, así como la prestación eficiente y oportuna de los servicios administrativos.

Que, conforme al principio de equidad y no discriminación previsto en el artículo 1° constitucional, ninguna persona puede ser excluida del acceso a trámites y servicios públicos con base en su edad, condición económica o nivel de acceso a servicios bancarios. En este sentido, limitar la posibilidad de realizar pagos en efectivo puede traducirse en una forma indirecta de discriminación hacia grupos vulnerables.

Que, el artículo 8° de la Constitución otorga a toda persona el derecho de petición ante las autoridades y obliga a estas a responder en breve término, lo cual incluye la obligación de brindar atención administrativa adecuada en oficinas de gobierno como en el Centro de Atención Municipal (CAM) del Ayuntamiento de Puebla.

Que, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, es competencia del Ayuntamiento determinar los mecanismos de cobro de contribuciones, derechos y productos municipales, teniendo en todo momento la responsabilidad de procurar medios accesibles, eficientes y no gravosos para los ciudadanos.

Que, ciudadanos se acercaron a presentar solicitudes de apoyo en mi oficina señalando que solo se aceptan pagos en el CAM únicamente al uso de tarjetas bancarias, sin ofrecer de manera efectiva una alternativa para pagos en efectivo.

Que, las actuales terminales bancarias disponibles en dicha oficina no sólo son insuficientes, sino que además presentan problemas de funcionamiento, generando demoras, frustración y en muchos casos la imposibilidad de completar el trámite.

Que, como medida paliativa se ha optado por generar documentos con referencias para realizar pagos en tiendas de conveniencia como OXXO, lo cual representa un gasto adicional de aproximadamente $18 pesos para cada usuario que realiza el pago, siendo una carga económica injusta para personas de escasos recursos.

Que, conforme a datos del INEGI, en el estado de Puebla más del 30% de la población adulta mayor no tiene acceso a servicios bancarios, ya sea por desconocimiento, desconfianza, falta de documentación o imposibilidad para trasladarse a instituciones financieras, por lo que su acceso a trámites digitales o bancarizados es limitado.

Que de igual manera, según la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), el 56% de las personas mayores de 60 años prefieren el uso de efectivo para el pago de bienes y servicios, mientras que solo el 12% realiza pagos mediante tarjetas de crédito o débito. En zonas urbanas con alta presencia de adultos mayores, como el municipio de Puebla, esta preferencia debe ser considerada como un factor determinante para definir las políticas de recaudación municipal.

Que, no existe ninguna disposición en la Ley de Disciplina Financiera ni en el Presupuesto de Egresos de la Federación que prohíba el uso de efectivo para el pago de servicios municipales, siempre que se lleven a cabo los controles internos y de rendición de cuentas correspondientes.

Que, la falta de atención a esta problemática también incrementa el riesgo para los ciudadanos, en particular personas adultas mayores y personas con discapacidad motriz, al obligarlos a trasladarse a otros puntos de la ciudad para realizar pagos en efectivo, exponiéndolos a accidentes, caídas, robos o desorientación.

Que, la modernización tecnológica de los servicios públicos debe ser gradual e incluyente, de tal forma que no excluya a sectores vulnerables. La digitalización forzada sin alternativas puede representar una forma de exclusión institucional.

Que, conforme al principio de legalidad, el Ayuntamiento de Puebla no puede implementar mecanismos de cobro que generen cargas económicas adicionales a los ciudadanos como la comisión de tiendas de conveniencia sin que exista una justificación normativa y presupuestaria clara.

Que, una administración municipal eficiente debe garantizar la accesibilidad financiera de sus servicios, particularmente en las áreas más sensibles como las infracciones de tránsito, cuyo pago oportuno evita recargos, procedimientos judiciales o administrativos adicionales. El presente exhorto tiene como único objetivo proteger los derechos de los ciudadanos y asegurar que todas las personas, sin importar su nivel económico, edad o acceso a servicios financieros, puedan cumplir con sus obligaciones ante la autoridad municipal sin obstáculos innecesarios.

Que, por lo anterior, es procedente emitir un exhorto respetuoso al H. Ayuntamiento de Puebla para que, en el ejercicio de su autonomía municipal, establezca al menos una caja de cobro en efectivo en el CAM, y restablezca, en su caso, convenios o mecanismos que lo hagan posible, en atención a los principios de equidad, inclusión, accesibilidad y eficiencia administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Puebla, encabezado por el Presidente Municipal José Chedraui Budib, a fin de que, en el ámbito de sus competencias y capacidades presupuestales, restablezca mecanismos de cobro que permitan a la ciudadanía realizar pagos en efectivo por infracciones y demás conceptos administrativos en las oficinas del Centro de Atención Municipal (CAM), particularmente en la ubicada en 4 Poniente y 11 Norte.

Notifiquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE MAYO DE 2025

DIP. MARCOS CASTRO MARTINEZ

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTÁMENES

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 489

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía la "*Iniciativa de decreto por virtud del cual se reforman la fracción XXII del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Puebla, y la fracción XXII y los incisos a) a d) y f) del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla*".

II. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la iniciativa antes citada, las y los Diputados Kathya Sánchez Rodríguez, Esther Martínez Romano, Floricel González Méndez, Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Andrés Iván Villegas Mendoza, Elvia Graciela Palomares Ramírez, Nayeli Salvatori Bojalil, Roberto Zataráin Leal, José Luis Figueroa Cortés, Araceli Celestino Rosas, Rosalío Zanatta Vidaurri, María Soledad Amieva Zamora, José Luis García Parra, Julio Miguel Huerta Gómez, Fedrha Isabel Suriano Corrales.

III. En la misma fecha las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente*".

IV. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la

Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía la "*Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan el artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el artículo 51 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla*".

V. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la iniciativa antes citada, las Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas, Kathya Sánchez Rodríguez, Floricel González Méndez, Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, Rosalío Zanatta Vidaurri, María Soledad Amieva Zamora, Laura Artemisa García Chávez, Delfina Pozos Vergara, Susana del Carmen Riestra Piña, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Beatriz Manrique Guevara, Modesta Delgado Juárez y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Rosalío Zanatta Vidaurri, Marcos Castro Martínez y Rafael Alejandro Micalco Méndez.

VI. En la misma fecha las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente*".

VII. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo de Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción XXXI del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y la fracción XXXI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla*".

VIII. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la iniciativa antes citada, las Diputadas María Soledad Amieva Zamora y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Elías Lozada Ortega, Pável Gaspar Ramírez y Marcos Castro Martínez.

IX. En la misma fecha las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente*".

METODOLOGÍA

- Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar las tres iniciativas de Decreto presentadas en un solo Dictamen, aplicando el principio de concentración.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

- Modificar la denominación y las atribuciones de las Comisiones Generales de Ciencia y Tecnología y la de Grupos Vulnerables, así como la del Comité de Innovación y Tecnología del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de adecuarlas a las necesidades actuales y fortalecer su funcionamiento conforme al marco normativo vigente.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Es oportuno destacar que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, mismo que se encuentra previsto en el Derecho Internacional, como parte de los Tratados de los que el Estado Mexicano forma parte, siendo, al respecto, importante destacar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala, lo siguiente:

"Artículo 27

1. *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*
2. *Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora…"*

Asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", adoptado en la Ciudad de San Salvador el 17 de noviembre de 1988 (mismo que fue ratificado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1998), a la letra dice, con relación al punto medular del presente Dictamen, lo siguiente:

*"**Artículo 14.** Derecho a los beneficios de la cultura.*

***1.** Los Estados Parte en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:*

***a**. …*

***b.** Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;*

***c.** Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

***2.** Entre las medidas que los Estados Parte en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.*

***3.** Los Estados Parte en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*

***4.** Los Estados Parte en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.*

El quince de mayo de dos mil diecinueve, se publicaron diversas modificaciones a la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a nivel constitucional el derecho humano a la ciencia, estableciéndose para el caso que:

> "Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura."

Las ciencias aportan ideas innovadoras, así como el desarrollo de pensamientos lógicos, analíticos, críticos y propositivos capaces de mejorar la vida humana y animal, así como su interacción con todo lo que la rodea; lo anterior, si se guían bajo valores éticos y principios deontológicos, siendo importante destacar que, desafortunadamente, han existido ejemplos muy negativos de su uso faccioso y destructivo, al imponerse ideologías, prácticas y comportamientos no deseables, esto es, contrarias a los derechos humanos y al derecho humanitario.

En la actualidad, hablar del derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, implica el reconocimiento público que tiene toda persona sobre el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad y de disfrutar de las ventajas que resulten de los progresos intelectuales, especialmente, de los descubrimientos científicos y los avances tecnológicos, por lo que permanentemente, en todos los espacios sociales, se debe promover la difusión, el intercambio, la innovación y el aprovechamiento de los conocimientos científicos y técnicos.

Al respecto, cuando se sostiene que toda persona tiene este derecho, se reafirma su igualdad intrínseca, negando a la vez toda forma de discriminación, cualesquiera que sean los motivos o las presuntas razones. Las ciencias, por tanto, en su diversidad, son y deben ser puntos de encuentro, de inclusión y no de exclusión, tanto en lo que respecta a su construcción y estudio, como en lo relativo a sus productos, beneficios y acceso.

No obstante, es de suma importancia que la ciencia, tecnología e innovación vayan acompañadas de la sostenibilidad, como un principio que reconecte a la ciencia y a la tecnología con las necesidades reales de la sociedad, permitiendo crecer pero sin degradar el medio ambiente, ni excluir a los sectores más vulnerables.

Ahora bien, todo no debe pasar desapercibido el enfoque humanista, el cual es clave para garantizar que el desarrollo no solo sea eficiente y respetuoso con el medio ambiente, sino también ético y centrado en las personas, por lo que la ciencia, la tecnología y la innovación deber priorizar en todo momento la dignidad, la equidad y el bienestar colectivo.

En ese sentido, es importante que este Poder Legislativo actualice la denominación y atribuciones de la Comisión de Ciencia y Tecnología, adicionando los conceptos de humanidades e innovación, con el objeto impulsar reformas estratégicas,

humanistas y sostenibles que coloquen a Puebla como un actor clave en la agenda nacional e internacional de ciencia y tecnología.

En cuanto al Comité de Innovación y Tecnología, se considera trascendental incluir el concepto de sostenibilidad, con el objeto de que las y los integrantes del Comité no solo consideren los avances tecnológicos, sino también sus impactos ambientales, sociales y económicos.

De tal forma que, se procure al interior del Congreso del Estado la sostenibilidad y coadyuvar para tal efecto con instancias públicas y/o privadas especialistas en la materia

Por otro lado, a nivel internacional, el concepto de "grupos vulnerables" ha sido objeto de revisión y debate por parte de diversos organismos internacionales, académicos y organizaciones de la sociedad civil. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha abordado este tema en su Agenda Regional de Desarrollo Social Inclusivo (ARDSI), destacando la necesidad de adoptar un enfoque de "universalismo sensible a las diferencias" para garantizar la inclusión social y laboral de todas las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad.

Desde un enfoque de derechos humanos, el uso de "personas vulnerables" puede ser contradictorio porque implica que la vulnerabilidad es una cualidad permanente e inmutable, lo que puede reforzar estereotipos y discriminación. En cambio, "personas en situación de vulnerabilidad" reconoce que la vulnerabilidad es contextual y puede modificarse con políticas adecuadas, acceso a derechos y eliminación de barreras. Organismos internacionales como la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han adoptado esta terminología para evitar una visión asistencialista y promover un enfoque basado en la igualdad de derechos y la inclusión social.

En el contexto nacional, México ha avanzado en la adopción de un lenguaje más incluyente en sus políticas públicas y marcos normativos. La Ley General de Desarrollo Social y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad son ejemplos de ordenamientos que han incorporado esta perspectiva, desplazando términos que pueden resultar imprecisos o discriminatorios.

Por ello, resulta importante modificar la denominación de la Comisión de Grupos Vulnerables de esta Soberanía, debido a que tal denominación sugiere que las personas pertenecientes a estos sectores tienen una condición de vulnerabilidad

permanente, en lugar de reconocer que es el entorno el que genera barreras que impiden el ejercicio pleno de sus derechos.

Este cambio no es meramente semántico, sino que representa un avance en la forma en que el Congreso del Estado asume su responsabilidad en la promoción de derechos. Con esta modificación, se reconoce que la vulnerabilidad es una condición circunstancial que puede y debe ser atendida mediante políticas públicas, legislación adecuada y acciones institucionales que eliminen las barreras que enfrentan distintos sectores de la población.

Por lo anteriormente expuesto las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente y con las modificaciones realizadas, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

D E C R E T O

PRIMERO. Se reforman las fracciones XXII y XXXI del artículo 123 y la fracción IV del artículo 133, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 123 …

…

I a **XXI** …

XXII.- Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**;**

XXIII a **XXX** …

XXXI. Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad;

XXXII a **XXXVI** …

ARTÍCULO 133 …

I a **III** …

IV.- Tecnología**,** Innovación y Sostenibilidad; y

V …

SEGUNDO. Se reforman la fracción XXII y los incisos a), b), c) y d), y la fracción XXXI y el inciso a) del artículo 48, y la fracción IV y los incisos d) y e) del artículo 51; y se adiciona el inciso f) a la fracción IV del artículo 51, todos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48 …

I a **XXI**…

XXII.- CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

a) La legislación en materia de ciencia, humanidades, tecnología e innovación;

b) Analizar y proponer a las autoridades competentes los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno Estatal y Federal para la ciencia, humanidades, tecnología e innovación;

c) Promover los esfuerzos realizados en materia de ciencia, humanidades, tecnología e innovación;

d) Solicitar a las instancias administrativas competentes acciones y políticas en materia de ciencia, humanidades, tecnología e innovación;

e) a **g)** ...

XXIII a **XXX** …

XXXI. ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD;

a) Adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a personas en situación de vulnerabilidad;

b) a **d)** …

XXXII a **XXXVI** …

ARTÍCULO 51 …

I a **III** …

IV.- TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD:

a) a **c)** …

d) Coadyuvar, por conducto de las instancias adecuadas, en la digitalización de la documentación y acervo con que cuenta el Congreso del Estado, a fin de facilitar a la población su acceso y consulta;

e) Procurar al interior del Congreso del Estado la sostenibilidad y coadyuvar para tal efecto con instancias públicas y/o privadas especialistas en la materia; y

f) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

V…

a) a **c)** ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
S E C R E T A R I A

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
V O C A L

DIP. JAIME NATALE URANGA
V O C A L

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
V O C A L

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
V O C A L

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.----------

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 494

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción X y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

II. En Sesión Pública Ordinaria de la fecha referida, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión Educación, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE DECRETO

- Fortalecer los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona, en su artículo 3°, que todas las personas tienen derecho a la educación, por lo que el Estado se encuentra obligado a compartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, siendo la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, las que conforman la educación básica; además de ser de carácter obligatoria, al igual que la media superior.

De igual forma, dicho ordenamiento jurídico señala que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, además de que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; así como también promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

A pesar de lo previsto, en nuestro sistema jurídico mexicano, lo cierto es, que en el ámbito internacional también se encuentra fundamento jurídico relacionado con el derecho a la educación, tal como lo es en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual indica, en su numeral 26, que toda persona tiene derecho a la educación, misma que deberá ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, y será obligatoria, para lo cual, la educación tendrá por objeto, garantizar el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño hace alusión, en su numeral 28, que los Estados Parte reconocen el derecho de la y el niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán, en particular:

> **a)** Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todas y todos;
>
> **b)** Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todas y todos los niños dispongan y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas, tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera, en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todas y todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todas y todos los niños dispongan de información y orientación, en cuestiones educacionales y profesionales, y tengan acceso a ellas; y

e) Adoptar medidas, para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Como se puede apreciar, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que la educación es un derecho humano fundamental, para todo el mundo, pues es una herramienta que busca garantizar el desarrollo completo de los seres humanos, además, que también ayuda a mejorar la condición social de las y los niños y de las personas adultas marginadas, sacarles de la pobreza e integrarles en la sociedad.

A pesar de la importancia del derecho a la educación, a nivel mundial, la UNESCO ha revelado diversos datos y cifras alarmantes, los cuales son los siguientes:

- Aproximadamente 258 millones de niñas, niños y jóvenes no están escolarizados;
- El todo el mundo, hay un total de 59 millones de niñas y niños en edad de asistir a la escuela primaria, 62 millones en edad de escuela secundaria inferior y 138 millones en edad secundaria superior;
- Solo 99 países garantizan legalmente a la o el menor de 12 años una educación gratuita;
- El 8.2% de las y los niños, en edad escolar primaria, no cursa la enseñanza primaria;
- Solo 6 de cada 10 jóvenes terminarán la escuela secundaria, en el año 2030; y
- La tasa de alfabetización de las y los jóvenes, de 15 a 24 años, es del 91.73%, lo que significa que 102 millones de personas jóvenes carecen de las habilidades básicas de alfabetización.

El ejercicio al derecho a la educación se ha transformado constantemente, más si se toma en cuenta la existencia de múltiples situaciones que pudieran transgredir

el mismo, como lo fue la aparición del Covid-19, en diciembre de 2019, y su expansión por todo el mundo.

Por ésta y otras razones, resulta importante señalar que la educación a distancia ha crecido significativamente, en México, alcanzando el 18 % de la matrícula total en el año 2021; crecimiento que fue impulsado también por la adopción de tecnologías educativas, así como el uso adecuado de equipos de cómputo y plataformas digitales.

En consecuencia, se considera de suma importancia que la Secretaría de Educación fortalezca los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.

Por lo anteriormente expuesto las integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71…

Asimismo, fortalecerá los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
VOCAL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA. ----------

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 495

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 137, 151,152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la "*Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XIV del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla*".

II. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citado las Diputadas Esther Martínez Romano, Floricel González Méndez, Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Laura Artemisa García Chávez, Delfina Pozos Vergara, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Beatriz Manrique Guevara, Modesta Delgado Juárez y los Diputados Rosalío Zanatta Vidaurri, Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Elías Lozada Ortega, Pável Gaspar Ramírez, Julio Miguel Huerta Gómez y José Samuel Aguilar Pala.

III. En Sesión Pública Ordinaria de esta misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Incorporar que la Secretaría de Educación en la emisión de opiniones de los contenidos de los planes y programas de estudio contemple el consumo consciente y sostenible de los recursos económicos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tienen derecho a la educación, la cual se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Asimismo, el artículo 3º de la Constitución Federal dispone que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Además, nuestro máximo ordenamiento jurídico hace énfasis en el hecho de que los planes y programas de estudio deberán de tener un enfoque con perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Partiendo de esta premisa, la Ley General de Educación establece, en su artículo 12, que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral, con el objetivo de alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos, así como la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo.

Asimismo, la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá de tener como finalidad, contribuir al desarrollo integral y permanente de las personas educandas, para que ejerzan de manera plena sus

capacidades, fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, entre otros.

Para poder materializar todo lo expuesto con anterioridad, es importante desarrollar, de manera adecuada, los planes y programas de estudio, y que estos respondan a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de las y los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país, por lo que dichos planes y programas tienen como propósito, promover el desarrollo integral de las personas educandas, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades.

En ese contexto, el artículo 30 de la Ley General de Educación establece que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, la promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera; así como la promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

De igual forma, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a su vez consagra en su artículo 3º, que la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales, de tal forma que las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, social, cultural, ambiental, cívica y económica de niñas, niños y adolescentes.

En ese contexto, la educación financiera es un proceso formativo y de asesoramiento, que permite a las personas tomar decisiones informadas y adoptar medidas efectivas, para mejorar su bienestar financiero siendo, por lo que es importante trabajar para desarrollar este conocimiento y habilidades a lo largo de toda nuestra vida, ya sea en el núcleo familiar, en nuestra etapa formativa, en nuestro entorno laboral e incluso por medio de nuestra interacción con el sistema financiero.

Hacer un presupuesto, ahorrar, controlar y priorizar nuestros gastos, elegir un préstamo o planificar la jubilación es más sencillo, con una buena base de conocimientos y habilidades financieras, motivo por el cual la educación financiera es sumamente importante.

No obstante lo anterior, es importante señalar que si bien actualmente la fracción XIV del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, contempla que la opinión que emita la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio, será, entre otros, la educación financiera, esta solo contempla la capacidad para dar seguimiento a las finanzas, planear para el futuro y mantenerse con información sobre asuntos financieros, razón por la cual es necesario adicionar los enfoques correspondientes al consumo consciente y sostenible de los recursos económicos.

Esta adición combina los principios de la educación financiera tradicional con valores de sostenibilidad económica, social y ambiental, en el cual las y los educandos tengan la posibilidad de tomar decisiones informadas que no solo beneficien sus finanzas personales, sino que contribuyan al bienestar colectivo y a la protección del planeta a largo plazo.

La escuela debe preparar a las y los educandos no solo para adaptarse, sino para tomar decisiones que los sitúen como agentes de cambio, al promover un desarrollo económico más justo y sostenible.

Por lo anterior, al integrar los fundamentos de la educación financiera con los valores de la sostenibilidad económica, social y ambiental, las y los educandos reconocen la importancia de la sostenibilidad en sus decisiones económicas, bajo un consumo consciente y sostenible de los recursos económicos, fomentando una cultura de responsabilidad social y ambiental, desarrollando la capacidad de tomar decisiones informadas que no solo optimicen su bienestar financiero individual, sino que también promuevan la equidad social y la conservación del entorno en el largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Educación, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se reforma la fracción XIV del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 69 …

I a **XIII** …

XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro, la educación financiera y el consumo consciente y sostenible de los recursos económicos;

XV a **XXV** …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
VOCAL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.----------

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 493

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción X y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por conducto de la Diputada Celia Bonaga Ruiz, presentaron ante esta Soberanía la *Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 117 y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.*

II. En Sesión Pública Ordinaria de esta misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente*".

III. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones IX y X del artículo 28, las fracciones VIII y IX del 30, el 78 y las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXI, XXII y XXIII del 117; y se adiciona la fracción XI al artículo 28, la fracción X al 30, el 31 BIS y la fracción XXIV al 117, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla.*

IV. En Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente*".

METODOLOGÍA

- Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar las dos Iniciativas de Decreto presentadas en un solo Dictamen, aplicando el principio de concentración.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

- Establecer programas de diseño, elaboración y entrega gratuita de productos de gestión menstrual, reutilizables, sustentables y ecológicos, como acción de las autoridades educativas estatales y municipales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) definen una adecuada gestión de la higiene menstrual (GHM) como aquella que permite a mujeres y niñas "utilizar material para la higiene menstrual limpio, que absorba o recoja la sangre y pueda ser cambiado en privado, utilizando agua y jabón para higienizar el cuerpo, y teniendo acceso a instalaciones para disponer del material ya utilizado". El no contar con los productos adecuados de higiene menstrual vulnera el derecho a la salud de niñas y mujeres y aumenta el riesgo de infecciones.

En nuestro país las mujeres representan el 51.4% de la población. De ellas, cerca del 62% se encuentran en edad menstruante, lo cual hace necesarias políticas públicas que consideren de manera particular, la gestión del periodo menstrual. Los productos para gestionar la menstruación son de primera necesidad, y en el caso de las estudiantes, el no tener acceso a ellos aumenta las probabilidades de ausentismo o deserción escolar y se convierte en un tema de desigualdad que debe ser atendido por el Estado.

Por su parte, datos del Programa Higiene Menstrual de (UNICEF), señalan que en México el 43% de las niñas y adolescentes prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual; el 30% utiliza papel higiénico en lugar de toallas sanitarias; el 66% piensa que los baños en sus escuelas están sucios; y el 73% se lava las manos sin jabón.

En México, cuatro de cada diez mujeres viven en situación de pobreza, lo cual hace que no puedan gastar en insumos menstruales. Por tal razón, es prioritario legislar al respecto, puesto que la disponibilidad de productos adecuados para la gestión menstrual en las instituciones educativas es fundamental para garantizar que muchas mujeres y niñas cuenten con estos productos; además, cuando las jóvenes tienen acceso a toallas o tampones, entre otros, se reduce la ansiedad y el ausentismo escolar relacionados con la menstruación, lo que les permite participar plenamente en su educación.

En nuestro Estado se han dado avances sobre higiene menstrual, como fue la reforma a la Ley Estatal de Salud publicada en 8 de marzo de 2023, en la cual se dictó que "*corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud, procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos*", sin embargo, es importante no perder de vista específicamente a las niñas y adolescentes que comienzan con esta etapa biológica de su vida y que no siempre tienen el acceso a estos productos, lo que genera un impacto directo en su permanencia y participación. Por ello, garantizar la disponibilidad de productos para la gestión menstrual se considera una medida que promueve la equidad educativa.

Ahora bien, es importante mencionar que por lo que hace a la reformas a los artículos 28, 30 fracción X, 78,117 fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y la adiciones a los artículos 31 bis, de la fracción XIV, y al artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, este Órgano Legislativo, después del análisis y estudio correspondiente, determinó que la propuesto se encuentra ya previsto en diversas disposiciones del ordenamiento jurídico enunciado, por lo que se retoma únicamente lo enunciado en el artículo 31 Bis de la citada propuesta respecto de "la distribución gratuita de productos de gestión menstrual".

En ese contexto, legislar sobre la gestión menstrual no es un tema menor ni exclusivamente de higiene, es una cuestión de dignidad, salud y derechos humanos. En ese sentido, la presente reforma tiene por objeto que las estudiantes que así lo requieran puedan acceder y recibir productos de gestión menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Educación, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119 …

…

I …

II. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de diseño, elaboración y entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado, anteojos y de productos de gestión menstrual preferentemente reutilizables y ecológicos para estudiantes de educación básica y media superior de instituciones oficiales;

III a **XVII** …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
VOCAL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.----------

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DICTAMEN: 491

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se deroga la fracción XVIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

II. En Sesión Pública Ordinaria de esta misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Eliminar como facultad y obligación de los Presidentes Municipales suplir a los menores de edad el consentimiento que necesiten para contraer matrimonio.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, el matrimonio infantil tiene efectos negativos en los derechos del niño o niña, en particular el derecho a la educación, el derecho a la expresión, el derecho a ser protegido de la violencia y el derecho a la salud, entre otros. Las niñas son particularmente vulnerables en la práctica, con un impacto significativo en su desarrollo y equidad de género en general. Los motivos para autorizar el matrimonio de menores de edad debido a "circunstanciales excepcionales" son en muchos casos extensas, por lo tanto, socava significativamente la protección que ofrece las edades legales para casamiento.

Cierto es, que esta práctica se ha reducido en todo el mundo, ya que hace diez años, 1 de cada 4 niñas se casaban siendo niñas, actualmente se casan aproximadamente 1 de cada 5. No obstante, el matrimonio infantil aún sigue siendo una realidad, vulnerando los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes, especialmente de las niñas y adolescentes, que se ven despojadas de su hogar y expuestas a mayores riesgos de violencia, embarazo precoz, abandono escolar y pobreza.

No debemos dejar de subrayar que, en México, los matrimonios infantiles son más frecuentes en las comunidades indígenas y rurales, los cuales se rigen por usos y costumbres, donde se practican por motivos culturales, económicos o religiosos, siendo una práctica común. De acuerdo al Censo 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 27.8 mil indígenas adolescentes de entre 12 y 17 años se encontraban casadas o unidas en ese año, lo que representaba el 7.5% de las adolescentes indígenas en el país.

Es preciso señalar que, en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4°, que, en todas las decisiones y las actuaciones del Estado, se deberá velar el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 45 establece que la edad mínima para poder contraer matrimonio en nuestro país debe de ser dieciocho años, por lo que las Leyes Federales y de las entidades federativas deben de velar para que no existan salvedades o excepciones ante dicha disposición.

Asimismo, el artículo 148 del Código Penal Federal señala que para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad.

En la legislación Estatal, se cuenta con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, la cual en el numeral 43 establece como edad mínima para contraer matrimonio, la de dieciocho años en los términos del Código Civil para el Estado de Puebla.

En ese sentido, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en la fracción I del artículo 299, dentro de los impedimentos para contraer matrimonio: La falta de edad requerida por la Ley. Además, en la última fracción de este artículo establece: De estos impedimentos, sólo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual.

Asimismo, el artículo 300 del Código en comento, refiere con puntualidad, tal como se establece en el Federal, que no pueden contraer matrimonio las personas, antes de cumplir dieciocho años de edad.

En esa tesitura, los preceptos legales invocados dan cuenta que nuestra Entidad ha homologado su legislación para prohibir el matrimonio de menores de edad; sin embargo, queda aún pendiente eliminar cualquier excepción a lo plasmado tanto en Código Civil Federal y Estatal, y cerrar cualquier oportunidad de celebrar matrimonios con menores de edad.

En el caso de Puebla, la Ley Orgánica Municipal todavía contempla la facultad que tienen los presidentes Municipales para suplir el consentimiento que necesiten los menores de edad para contraer matrimonio, por lo que la presente reforma elimina la posibilidad de que autoridades municipales concedan dispensas o consentimiento para contraer matrimonio antes de los dieciocho años, considerando el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente y con las modificaciones realizadas por las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO.- Se deroga la fracción XVIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91 …

I a **XVII** …

XVIII. Derogado;

XIX a **LXV** …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
SECRETARIA

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

VOCAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. ----------
----

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DICTAMEN:490

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la "*Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal*".

II. En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que a las sesiones de Cabildo de los Ayuntamientos podrán asistir las personas Titulares de las Presidencias de las Juntas Auxiliares, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La comunicación es la herramienta más importante que poseemos los seres humanos para enfrentar los diversos problemas que se nos presentan día a día; a través de ella se coordina, se trabaja y se busca la superación y el progreso que conduzca a una sociedad más prospera en la que se alcance el fin último de la existencia humana: la felicidad. La comunicación provee el entendimiento y la razón, permite la conformación de acuerdos que se traducen en decisiones de vida.

En 2018, asume el gobierno de la nación un movimiento que pondera precisamente la voluntad del pueblo, y se pone de manifiesto reconfigurar la comunicación entre gobernantes y gobernados; es a partir de este periodo cuando verdaderamente se abre un vínculo efectivo de comunicación que incide en el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los habitantes de nuestro país, por ello, es importante analizar el primer canal de comunicación que tiene la población con sus gobernantes, es decir el gobierno municipal.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal, las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa. Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente o Presidenta y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

Mucho se ha escrito acerca de las juntas auxiliares como un elemento esencialmente de apoyo al municipio para que logre gobernabilidad. Las Juntas Auxiliares son una forma primaria de gobierno que corresponde a los asentamientos originales de los pueblos indígenas y han subsistido a lo largo del tiempo.

Su función principal es servir como enlace entre el Ayuntamiento y las comunidades donde operan. Actúan como representantes locales encargados de facilitar la implementación de políticas públicas, resolver necesidades comunitarias y gestionar servicios básicos. Su papel es fundamental para acercar la administración municipal a los ciudadanos, promoviendo la descentralización y la participación local en la toma de decisiones.

No obstante, como lo señala la Ley Orgánica Municipal, las Juntas Auxiliares son entidades desconcentradas del Ayuntamiento y tienen por objeto ayudar a estos en el desempeño de sus funciones, cuentan con facultades específicas, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, en consecuencia, las Juntas Auxiliares y específicamente las y los presidentes de estas no son integrantes de los Ayuntamientos, por tanto, su asistencia y participación a las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento está limitada, ya que el vínculo de información e interacción será a través de la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa.

Derivado de lo anterior, la presente reforma al artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal establece que las y los presidentes de las Juntas Auxiliares en la entidad asistan a las sesiones de Cabildo en las que tengan voz para informar, comentar y, en resumen, hagan llegar el sentir de su comunidad a la instancia en la que se toman las decisiones gubernamentales más próximas.

Esta reforma enriquece la gobernanza, que en cierto sentido se refiere al hecho de gobernar de un modo distinto, un modo en el que el gobierno se convierte en promotor de espacios sociales donde todas y todos, gobernantes y gobernados interactúan y aspiran a regir el curso de la sociedad.

Para lo anterior, para el desarrollo de las sesiones de Cabildo los integrantes de cada Ayuntamiento se sujetarán a los cuerpos normativos dictados dentro de la esfera de su competencia, para la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

Por lo anteriormente expuesto las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente y con las modificaciones realizadas, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 70.- El Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen. A las sesiones podrán asistir las personas Titulares de las Presidencias de las Juntas Auxiliares, quienes se sujetarán a la normatividad aplicable y participarán con voz, pero sin voto.

Estas sesiones deberán ser transmitidas en directo a través de las plataformas digitales o medios electrónicos con que cuente el Ayuntamiento. Las versiones digitales deberán estar disponibles para su consulta pública.

Cuando se presente algún problema técnico o cualquier otra causa que imposibilite la transmisión en directo, el Ayuntamiento deberá grabar la sesión correspondiente y sin edición digital que altere el contenido la hará pública posteriormente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
P R E S I D E N T A

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
S E C R E T A R I A

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
V O C A L

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
V O C A L

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. ----------

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, la Diputada Delfina Pozos Vergara, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual "*Se exhorta al Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), así como a los 217 sistemas municipales DIF, para que en coordinación con el Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, implementen una campaña de registro para la expedición de actas de nacimiento en los Municipios, para evitar los casos de "Niños sin identidad" que pasan a ser invisibles al no contar con dicho registro, sin poder ejercer sus derechos, ni acceder a diversos apoyos gubernamentales en materia de salud, educación y asistencia; además de encontrarse en una alta situación de riesgo de ser víctimas de delitos, entre otro resolutivo*".

2. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El acta de nacimiento es un documento oficial, mediante el cual se registran los datos que identifican y otorgan personalidad jurídica a un recién nacido, brindando un nombre y nacionalidad, lo cual les permite realizar diversos trámites a lo largo de su vida, ejercer sus derechos y acceder a beneficios, prestaciones o servicios ante el Estado.

No obstante, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en México, hay poco más de un millón de personas que no cuentan con registro de nacimiento y seis de cada diez son menores de edad.

En este contexto, el Informe Derecho a la identidad señala que 253 mil niñas, niños y adolescentes no cuentan con el documento de identidad, ni tienen derechohabiencia y se concentran principalmente en: Chiapas, Veracruz, Estado de México, Puebla, Oaxaca, Guerrero y Michoacán.

La falta de un acta de nacimiento trae como consecuencia la privación del derecho a la identidad para los niñas, niños y adolescentes, afectando su acceso a servicios básicos como salud y educación.

En este sentido, cabe mencionar que se generan distintos problemas, pues las niñas y niños sin documentos de identidad son expuestos a peligros como la trata de personas, matrimonios forzados y adopciones ilegales sin gozar de la protección del Estado.

Cabe resaltar que en la actualidad se calcula que cada entidad federativa debe tener un alto porcentaje de niñas y niños sin registro, el cual ronda cerca del 12%; por lo que no se tendrá certeza en cuanto a las cifras y acciones de combate a la pobreza, mientras existan niñas y niños sin identidad en el Estado de Puebla.

A pesar de que existen grandes avances respecto al derecho a la identidad, el cual se encuentra establecido en la Constitución Federal y Local; en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; así como en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; siguen existiendo un gran número de personas menores de edad sin documento oficial de identificación por diversas causas.

Es importante señalar que nueve entidades federativas del país concentran a casi 35 mil personas que no están inscritas en el registro civil, representando al 80.1% de la población hablante de una lengua indígena, correspondiendo a Puebla un 12.3%, estando solo por debajo de Chiapas y Oaxaca.

En este contexto, el presente Acuerdo tiene por objeto la implementación de una campaña para promover el registro oportuno de nacimientos, con especial atención en comunidades marginadas, a través de los 217 sistemas municipales DIF, en coordinación con la Secretaría de Gobernación del Estado. Para ello, será fundamental garantizar la difusión accesible de la información sobre el registro, así como la disponibilidad de servicios al alcance de las personas, en las lenguas indígenas existentes en la entidad, a fin de eliminar las barreras lingüísticas.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Gobernación del Estado para que, en coordinación con los 217 sistemas municipales DIF, implemente en los municipios de la Entidad una campaña para el registro y expedición de actas de nacimiento dirigida a niñas y niños que no cuenten con este documento y, en consecuencia, con identidad legal, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, facilitar su acceso a programas y apoyos gubernamentales y prevenir su vulnerabilidad frente a posibles delitos. Asimismo, se solicita que la difusión para efectos del presente Acuerdo se realice en formatos accesibles y en lenguas indígenas, conforme el índice de población indígena de cada región.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
S E C R E T A R I A

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
V O C A L

DIP. JAIME NATALE URANGA
V O C A L

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
V O C A L

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
V O C A L

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS 217 SISTEMAS MUNICIPALES DIF, IMPLEMENTE EN LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD UNA CAMPAÑA PARA EL REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO DIRIGIDA A NIÑAS Y NIÑOS QUE NO CUENTEN CON ESTE DOCUMENTO Y, EN CONSECUENCIA, CON IDENTIDAD LEGAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS, FACILITAR SU ACCESO A PROGRAMAS Y APOYOS GUBERNAMENTALES Y PREVENIR SU VULNERABILIDAD FRENTE A POSIBLES DELITOS. ASIMISMO, SE SOLICITA QUE LA DIFUSIÓN PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE REALICE EN FORMATOS ACCESIBLES Y EN LENGUAS INDÍGENAS, CONFORME EL ÍNDICE DE POBLACIÓN INDÍGENA DE CADA REGIÓN., ENTRE OTRO RESOLUTIVO. ----------

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual "*Se exhorta al Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaría de Gobernación y del Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla a implementar una campaña de prevención y concientización en el estado, con el fin de informar a los jóvenes sobre los riesgos asociados al reclutamiento fraudulento. Asimismo, se exhorta respetuosamente la supervisión de las empresas que se dedican a reclutar jóvenes para garantizar que sus prácticas sean legales y transparentes por conducto de la Secretaría del Trabajo del Estado de Puebla;", entre otros resolutivos*.

2. En la misma fecha, las personas integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En los meses recientes se han registrado casos de reclutamiento fraudulento en la Sierra Negra de Puebla, particularmente en municipios como Tehuacán y Ajalpan, donde jóvenes son engañados con promesas de empleo en el campo, traslados

gratuitos, viáticos, capacitación y hospedaje. Sin embargo, estos ofrecimientos han derivado en situaciones de explotación laboral y desapariciones forzadas, como lo evidencian los casos reportados en Jalisco y otras entidades del país. Estos hechos han generado preocupación ya que las personas en busca de oportunidades laborales caen en redes de trata y explotación.

El reclutamiento de jóvenes o personas de cualquier edad se lleva a cabo a través de intermediarios que promocionan empleos en Estados como Baja California, Sonora y Jalisco. Estos intermediarios ofrecen condiciones laborales aparentemente favorables, salarios semanales, jornadas de trabajo reducidas y otros beneficios adicionales. No obstante, estas promesas resultan ser engañosas, ya que, en la mayoría de los casos, los jóvenes terminan siendo víctimas de explotación laboral, quedando atrapados en situaciones de las que les resulta casi imposible escapar y regresar a sus hogares. Este problema no solo impacta directamente a los jóvenes reclutados, sino que también a sus familias, quienes enfrentan la angustia y la incertidumbre de no conocer el paradero de sus seres queridos, generando un clima de dolor y desesperación en las comunidades de origen.

Por lo anterior, es fundamental las autoridades federales y municipales, refuercen las acciones de prevención y vigilancia, tanto en el ámbito físico como en el digital, para evitar que más jóvenes sean víctimas de reclutamiento fraudulento y trata laboral. La proliferación de anuncios de empleo en redes sociales y otras plataformas digitales ha facilitado que los reclutadores fraudulentos operen con impunidad, engañando a jóvenes con promesas de empleo que nunca se materializan.

En tal razón, es necesario que la Policía Cibernética dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, refuerce la vigilancia en estas plataformas, identificando las redes de reclutamiento fraudulento. Asimismo, se requiere una campaña de concientización dirigida a los jóvenes y sus familias, para informarles sobre los riesgos de aceptar ofertas de empleo, esta campaña debe incluir información sobre cómo identificar ofertas fraudulentas y a dónde acudir en caso de ser víctimas de este tipo de delitos.

Las autoridades estatales deben trabajar en conjunto con la Federación y los Ayuntamientos para implementar estrategias integrales que aborden tanto la prevención como la persecución de estos delitos. Esto incluye la creación de protocolos de actuación para las autoridades locales, la capacitación de funcionarios en materia de trata de personas y explotación laboral, y la

implementación de mecanismos de denuncia accesibles y confiables para la población.

En consecuencia, es fundamental tomar medidas urgentes para prevenir estos delitos y garantizar la seguridad de las y los jóvenes, contribuyendo a proteger los derechos humanos de la población, al tiempo de fomentar un clima de confianza y seguridad que permita el desarrollo económico y social de la región.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, ambas del Estado, para que, de manera coordinada con los Gobiernos Federal y Municipales de la Entidad, y en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen una campaña de concientización y prevención del reclutamiento fraudulento de jóvenes.

SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para que, de manera coordinada con la Fiscalía General del Estado y los 212 Ayuntamientos y los 5 Concejos Municipales de la Entidad, implementen campañas de seguridad y prevención de delitos vinculados con el tráfico de personas, incluyendo la detección y vigilancia de las plataformas digitales utilizadas para el reclutamiento de personal, con el fin de identificar las prácticas fraudulentes y garantizar la integridad de las y los jóvenes poblanos.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
S E C R E T A R I A

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
V O C A L

DIP. JAIME NATALE URANGA
V O C A L

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
V O C A L

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
V O C A L

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO, AMBAS DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO FRAUDULENTO DE JÓVENES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO. ----------

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticinco, la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual "Se *exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Atlixco, Huejotzingo, Puebla y Tecamachalco, del Estado de Puebla, a fortalecer su participación en la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO y mantener el galardón otorgado por el Organismo, realizando acciones permanentes para fortalecer las políticas públicas locales que promuevan el aprendizaje a lo largo de toda la vida como un eje central para el desarrollo sostenible, la inclusión social y el bienestar de las comunidades; a implementar programas educativos y culturales que fomenten la inclusión, la equidad y la sostenibilidad, con especial atención a grupos en estado de vulnerabilidad, así como a promover la participación ciudadana y la colaboración intersectorial entre gobiernos, instituciones educativas, sector privado y organizaciones de la sociedad civil; lo anterior, garantizando el cumplimiento de los lineamientos y principios de la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO y con el objetivo de garantizar la permanencia como Ciudades miembro y que sus habitantes tengan acceso a oportunidades de aprendizaje inclusivas y de calidad, refrendando el compromiso para continuar evolucionando hacia una ciudad del aprendizaje, a través del intercambio de experiencias y buenas prácticas, el establecimiento de relaciones de colaboración y el fortalecimiento de sus políticas y la implementación del aprendizaje a lo largo de la vida para todas y todos*.".

2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Floricel González Méndez, Norma Estela Pimentel Méndez, Xel Arianna Hernández García, Araceli Celestino Rosas, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Susana del Carmen Riestra Piña,

Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Andrés Iván Villegas Mendoza, José Luis Figueroa Cortés y Rafael Alejandro Micalco Méndez.

3. En Sesión Pública Ordinaria de la fecha referida, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El derecho a la educación es un derecho social y colectivo el cual se entiende como una prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas; se trata de un elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte integrante y elemental de la sociedad.

A nivel internacional, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Objetivo 4, busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, reconociendo el papel fundamental de la educación en el desarrollo sostenible.

En México, dicha prerrogativa está contenida en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual señala, entre diversos puntos, que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente y la protección de los animales.

Además, a nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla garantiza que la obligación del Estado de impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo con las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. Como complemento a esta normativa, la Ley de Educación del Estado señala que las autoridades educativas tanto estatales como municipales en el ámbito de su competencia, garantizarán a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia, siguiendo diversas premisas, conocidas como las "4 A":

- **A**sequibilidad: la disponibilidad que implica la presencia de escuelas de todos los niveles obligatorios en lugares adecuados y cerca de donde viven niños, niñas y jóvenes; con maestros suficientemente formados de acuerdo con la nueva escuela mexicana y con pertinencia cultural y lingüística.
- **A**ccesibilidad: acceso sin discriminación alguna, la cual sostiene que no debe haber barreras de ningún tipo para acceder a la educación.
- **A**ceptabilidad: representa un acercamiento a la dimensión de calidad de la educación desde la perspectiva de los estudiantes.
- **A**daptabilidad: refiere a la capacidad de la escuela, del plantel educativo para adecuarse a las condiciones específicas de los alumnos, y trata del significado, la pertinencia y la relevancia de la educación que se ofrece.

Al respecto, en el Estado, cuatro Municipios: Puebla, Atlixco, Huejotzingo y Tecamachalco, cuentan con el Galardón "Ciudad del Aprendizaje" otorgado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

La UNESCO define una ciudad del aprendizaje como una ciudad que: moviliza sus recursos en todos los sectores para promover el aprendizaje inclusivo desde la educación básica hasta la superior; revitaliza el aprendizaje en las familias y las comunidades; facilita el aprendizaje para y en el lugar de trabajo; extiende el uso de las tecnologías modernas de aprendizaje; mejora la calidad y la excelencia en el aprendizaje; y fomenta una cultura de aprendizaje a lo largo de toda la vida. Las ciudades que hacen estas cosas mejoran la capacitación individual y la inclusión social, el desarrollo económico y la prosperidad cultural, y el desarrollo sostenible.

Resulta importante mencionar que a fin de apoyar a los gobiernos locales para que desarrollen estrategias concretas para construir ciudades del aprendizaje, el Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida creó la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO (GNLC, por sus siglas en inglés: Global Network of Learning Cities). La GNLC de la UNESCO es una red internacional orientada a la formulación de políticas que ofrece inspiración, conocimientos técnicos y ejemplos de buenas prácticas. Su misión es apoyar e impulsar la práctica del aprendizaje a lo largo de toda la vida en las comunidades del mundo mediante la promoción del diálogo de políticas y el aprendizaje entre iguales dentro de las ciudades miembro, el establecimiento de vínculos, el fomento de asociaciones, la creación de capacidades y la elaboración de instrumentos para alentar y reconocer los progresos en la creación de ciudades del aprendizaje.

Los principales beneficios de ser miembro de la GNLC de la UNESCO son recibir orientación y apoyo durante el proceso de construcción de una ciudad del aprendizaje, formar parte de una red dinámica y fortalecer sus propias acciones y

redes, así como recibir reconocimiento por sus esfuerzos y exhibir las acciones de su ciudad.

Para incorporarse a la red, el municipio debe tener como objetivo facilitar el aprendizaje a lo largo de toda la vida y convertirse en una ciudad del aprendizaje, con el espíritu de los valores y objetivos que guían a la UNESCO en la búsqueda del diálogo y la cooperación internacional. Las estrategias establecidas en los documentos guía, la Declaración de Beijing sobre la Creación de Ciudades del Aprendizaje y las Características Fundamentales de las Ciudades del Aprendizaje, deben ser adoptadas por el alcalde de la ciudad, que debe autorizar la solicitud de adhesión. La ciudad debe rellenar el formulario de solicitud de adhesión y presentarlo a la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO para que lo apruebe. Asimismo, los miembros deben presentar cada dos años al Equipo de Coordinación de la GNLC de la UNESCO un informe sobre el progreso de su proyecto de ciudad del aprendizaje.

Es por ello que se debe seguir fomentando en los Municipios galardonados, la implementación de una estrategia de aprendizaje para enfrentar los desafíos de un desarrollo urbano inclusivo y sostenible.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Educación, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.-Se exhorta a los Ayuntamientos de Atlixco, Huejotzingo, Puebla y Tecamachalco, a fortalecer su participación en la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO y mantener el galardón otorgado, mediante acciones permanentes que impulsen el aprendizaje a lo largo de la vida, la inclusión social, la sostenibilidad y la participación ciudadana, con especial atención a grupos vulnerables y fomentando la colaboración intersectorial.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ

PRESIDENTA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON

VOCAL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS

VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE ATLIXCO, HUEJOTZINGO, PUEBLA Y TECAMACHALCO, A FORTALECER SU PARTICIPACIÓN EN LA RED MUNDIAL DE CIUDADES DEL APRENDIZAJE DE LA UNESCO Y MANTENER EL GALARDÓN OTORGADO, MEDIANTE ACCIONES PERMANENTES QUE IMPULSEN EL APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA, LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA SOSTENIBILIDAD Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON ESPECIAL ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y FOMENTANDO LA COLABORACIÓN INTERSECTORIAL.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78 y 79 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta a las autoridades educativas estatales y municipales del Estado, para que en el ámbito de sus competencias, fortalezcan de manera progresiva, la creación de escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos, la conectividad, así como con programas de atención específica, las artes, la ciencia, la tecnología, educación especial y la innovación, impulsar la creación y el equipamiento de laboratorios con equipo, personal capacitado, tanto docente, administrativo, de apoyo y asistencia.

II. En Sesión Pública Ordinaria de esta misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad que fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

- Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;

- Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;

- Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;

- Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

- Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;

• Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo, y;

• Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Puebla como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

Ahora bien, la educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Puebla.

Asimismo, fortalecer la formación de recursos humanos que fomenten y preserven la cultura de los pueblos y comunidades indígenas.

Por tal razón, el derecho de los pueblos indígenas a la educación se encuentra estipulado en diversos instrumentos como, por ejemplo:

• Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, su artículo 14 dispone que *"Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje"*.

• Objetivo 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, insta a asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

- Ley de Educación del Estado de Puebla en su artículo 48 fracción I menciona que, en materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipales podrán realizar, diversas acciones.

A pesar de lo dispuesto en estos instrumentos, la mayoría de los pueblos indígenas no pueden ejercer plenamente el derecho a la educación pues existen graves disparidades en materia de educación entre los pueblos indígenas y la población en general.

En México hay entre 69 y 70 lenguas indígenas, y son más de 360 variantes lingüísticas, sin embargo, lamentablemente cuando se muere una lengua, muere una forma de ver el mundo siendo este el instrumento de mayor alcance para la preservación y el desarrollo del patrimonio cultural tangible e intangible.

Además, la diversidad multicultural en México está enriquecida por las 68 agrupaciones lingüísticas y las 364 variantes que la componen; de los doce millones de personas de población indígena, al menos siete millones hablan una de estas lenguas y un 9.2% son monolingües.

Aunque, se reconoce la trascendencia de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, así como su aportación cultural, sus lenguas maternas están en riesgo de desaparición; mientras que en 1930 el 16% de la población con cinco años y más hablaba una lengua indígena, en 2015 solamente representaba el 6.6%, en la actualidad es el problema que se va presentado cada año, la perdida de las lenguas indígenas al día de hoy se calcula que 2.5 % o menos de personas hablan una lengua indígena en nuestro país.

Actualmente, de entre seis mil y siete mil lenguas se practican en el mundo y unas tres mil están en peligro de extinguirse.

La UNESCO señala que el 38% de las siete mil lenguas de todo el mundo están en peligro de desaparecer, dadas las pocas posibilidades de interconexión con la población en general y que no forman parte de la enseñanza formal, lo cual obliga a las comunidades a comunicarse en el idioma que prevalece en el país de origen.

Según el INEGI, en México siete millones 382 mil 785 personas de tres años y más hablan alguna lengua indígena; las más practicadas son: náhuatl, maya y tzeltal.

De acuerdo con el informe del Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas (IWGIA) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a partir de la participación de comunidades de once países, múltiples factores intervienen en estas barreras.

Uno de ellos, es la distancia entre la comunidad y las instalaciones escolares, que los obliga a transitar a pie por varios kilómetros para llegar al plantel al carecer de medios de transporte; la pobreza; la falta de infraestructura escolar sumada al desinterés de los padres de familia; los cursos impartidos en una lengua distinta a la que dominan y, en el caso de los jóvenes, la continuidad de estudios de educación media superior y superior se limitan por los embarazos tempranos o la falta de recursos económicos para salir de su aldea.

En nuestro país casi un 20% de la población indígena con doce años y más no sabe leer ni escribir, mientras que para la población no indígena este porcentaje representa el 3.5%.

Hasta ahora, diversos organismos internacionales han recomendado lo siguiente:

- Realizar esfuerzos para garantizar el acceso de los pueblos indígenas a una educación cultural y lingüísticamente adecuada, que no tenga por objeto o resultado una asimilación no deseada.
- Que los niños, jóvenes y adultos indígenas reciban formación en su lengua materna, cuando la lengua indígena no sea la materna (es decir, cuando la lengua no se transmita), en el sistema educativo deberían incluirse programas de revitalización lingüística.

- El nivel educativo de las mujeres y las niñas indígenas suele ser inferior al de otros segmentos de la población, por ende, debe darse especial prioridad a velar por que las mujeres y las niñas indígenas tengan acceso a la educación y se beneficien de ella.
- Los programas educativos de segunda oportunidad, formación profesional y alfabetización de adultos son un elemento importante de la educación inclusiva, y benefician de forma diversa y duradera a los pueblos indígenas.

Por lo anterior, es importante señalar que en nuestro Estado había un total de 548,723 indígenas, equivalente a 11.7% de la población total, habitando principalmente en los municipios de Puebla, Tehuacán, Cuetzalan del Progreso, Huauchinango, Zacapoaxtla, Ajalpan, Zoquitlán, Tlatlauquitepec, Zacatlán, Huehuetla, Tlaola Altepexi, Atempa, Zautla, Pantepec, San Sebastián, Tlacotepec, Atlixco, Ahuacatlán, Zinacantepec, Olintla, San Gabriel Chilac, Coyomeapan, Teziutlán, Jopala, Chignautla, San José Miahuatlán, Chiconcuautla, Eloxochitlán y Huitzilan de Serdán.

Las lenguas que principalmente habla la población indígena en Puebla son náhuatl con 74% y Totonaca con 18%.

En ese contexto, es importante que el Gobierno Estatal y Municipal fomenten y promuevan en todos los niveles educativos el uso de lenguas indígenas, aunado a la creación de centros de estudios de lenguas indígenas en las universidades.

Finalmente, las autoridades educativas deben generar acciones para fortalecer la enseñanza y práctica de las lenguas indígenas en las escuelas, además de conservarlas y fomentar la identidad nacional, al reconocer nuestra pluralidad como país.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las integrantes de esta Comisión de Educación, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, para que en el ámbito de su competencia, fortalezcan de manera progresiva el desarrollo y, en su caso, la creación de escuelas de educación indígena, centros educativos integrales y/o albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar y servicios básicos, así como la creación e implementación de programas de atención específica, las artes, ciencia, tecnología, educación especial y la innovación.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
VOCAL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
VOCA

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FORTALEZCAN DE MANERA PROGRESIVA EL DESARROLLO Y, EN SU CASO, LA CREACIÓN DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN INDÍGENA, CENTROS EDUCATIVOS INTEGRALES Y/O ALBERGUES ESCOLARES INDÍGENAS, EN ESPECIAL EN LO CONCERNIENTE A LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR Y SERVICIOS BÁSICOS, ASÍ COMO CON PROGRAMAS DE ATENCIÓN ESPECÍFICA, LAS ARTES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, EDUCACIÓN ESPECIAL Y LA INNOVACIÓN..----------

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, para que dentro de su competencia realice campañas publicitarias y educativas que promuevan la limpieza y cuidado del medio ambiente; así como la concientización para la prevención y control de la contaminación visual, y la protección de la imagen del entorno ambiental, en las Vialidades de Jurisdicción Estatal, sus Zonas Adyacentes y los bienes inmuebles propiedad del Estado*".

2. En Sesión Pública Ordinaria de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La contaminación visual es un problema creciente que afecta a la salud y el bienestar de las personas en todo el mundo. No solo se manifiesta en la cantidad de elementos artificiales que rodean nuestro entorno, sino también en el consumo excesivo de bienes y servicios que generan desechos y residuos.

Algunos ejemplos evidentes de contaminación visual son: edificios y estructuras que sobresalen desproporcionadamente en el paisaje natural; publicidad excesiva y carteles publicitarios que cubren las paredes y los espacios públicos; cables eléctricos y antenas que obstruyen la visión y alteran la estética del entorno; basuras y vertederos que generan mal olor y contaminan el aire y grafitis y pinturas en paredes y superficies que degradan el aspecto visual.

La contaminación visual se debe en gran medida al uso excesivo de elementos artificiales en el entorno natural. Estos elementos pueden ser tan variados como carteles publicitarios, antenas, cables eléctricos y edificios deteriorados.

El uso excesivo de estos elementos puede llevar a una sobreexposición visual que afecta la estética paisajística y la calidad del aire. La presencia de demasiados anuncios y carteles publicitarios puede ser particularmente perjudicial, ya que pueden distraer la atención y producir estrés en las personas. Además, el uso excesivo de elementos artificiales también puede generar una sensación de desorden y falta de armonía en el entorno natural.

Por lo anterior, la contaminación visual no solo afecta la estética paisajística, sino que también tiene un impacto significativo en la salud y el bienestar de las personas. Además, puede causar estrés y ansiedad, ya que la exposición a elementos artificiales como carteles publicitarios, grafitis y basura puede generar sentimientos de malestar y desorden. La falta de estética paisajística puede afectar negativamente el estado de ánimo y generar depresión.

Aunado a lo anterior, la contaminación visual también puede aumentar el riesgo de accidentes, debido a que la obstrucción visual por cables eléctricos, antenas y otros elementos artificiales puede interferir con la conducción segura. De igual forma, la exposición a publicidad agresiva y carteles publicitarios puede generar distracción y reducir la capacidad de atención.

Este problema adopta diferentes formas, siendo algunos de los contaminantes visuales más comunes:

- Publicidad excesiva: Carteles publicitarios, billboards y anuncios en general, que pueden ser molestos y desagradables para la vista. La publicidad puede ser una forma efectiva de promover productos o servicios, pero cuando se hace en exceso, puede ser perjudicial para el entorno.

- Grafitis: Pinturas y dibujos en paredes, edificios y otros lugares públicos, que pueden ser considerados como vandalismo. Los grafitis no solo son una molestia visual, sino también pueden ser un problema de seguridad y limpieza.

- Basuras y vertederos: Residuos y desechos que se encuentran en la vía pública o en espacios naturales, que pueden ser perjudiciales para la salud y el bienestar. Las basuras y vertederos no solo son una fuente de contaminación visual, sino también pueden ser un problema de higiene y salud pública.

Por tal razón, resulta indispensable fomentar la conciencia y educación para reducir la contaminación visual. Es crucial que la población tome conciencia de la importancia de proteger el entorno natural y adoptar medidas para no contribuir a este problema.

Una forma efectiva de concienciar a los demás, es a través de campañas publicitarias y educativas que promuevan la limpieza y cuidado del medio ambiente. La educación en la escuela primaria y secundaria puede ser especialmente importante, ya que se pueden enseñar habilidades y valores para una vida más sostenible.

Además, la participación ciudadana es clave. Las personas deben sentirse motivadas para tomar acción y hacer lo correcto. Esto se logra a través de la creación de programas de limpieza comunitaria, eventos educativos y conciertos que promuevan el cuidado del medio ambiente.

Aunque puede parecer un tema menor en comparación con otros problemas ambientales, como la contaminación del aire o el agua, la contaminación visual tiene consecuencias significativas y requiere acciones inmediatas para prevenirla. Adoptar un estilo de vida más sostenible, educar a los más jóvenes sobre la importancia de cuidar el medio ambiente y aprovechar las innovaciones tecnológicas para reducir la contaminación visual, son acciones clave para construir un futuro más próspero y saludable para todas las generaciones.

En ese orden de ideas, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, establece en el artículo 5 que es competencia de la Secretaría:

> *"La prevención y control de la contaminación visual, y la protección de la imagen del entorno ambiental, en las Vialidades de Jurisdicción Estatal, sus Zonas Adyacentes y los bienes inmuebles propiedad del Estado".*

En ese contexto, con fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, se publicó en Periódico Oficial del Estado la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, que tiene como objeto garantizar un medio ambiente sano y proporcionar el desarrollo sustentable, a través de la prevención y control de la contaminación visual y auditiva.

El artículo 7 de la citada Ley estipula que son facultades del Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, la prevención y control de la contaminación visual, y la protección de la imagen del entorno ambiental, en las Vialidades de Jurisdicción Estatal, sus Zonas Adyacentes, las zonas adyacentes de las vialidades federales y la protección de la imagen de los bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Estado.

De igual manera, la Ley en mención tiene como principios básicos los siguientes:

> I. Contar con un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas;
>
> II. Armonizar el paisaje urbano y espacio público, e
>
> III. Implementar medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente de acuerdo con el criterio de precaución.

Es por ello, que se considera necesario que las autoridades competentes regulen la contaminación visual y realicen campañas publicitarias y educativas que promuevan la limpieza y cuidado del medio ambiente; así como la concientización para la prevención y control de la contaminación visual, y la protección de la imagen del entorno ambiental, en las vialidades de jurisdicción estatal, sus zonas adyacentes y los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondiente, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, para que en el ámbito de su competencia implemente campañas de concientización orientadas a la prevención y control de la contaminación visual, así como a la protección de la imagen del entorno ambiental en las vialidades de jurisdicción estatal, sus zonas adyacentes y en los bienes inmuebles que sean propiedad del Estado o estén bajo su resguardo.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE MAYO DE 2025
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
PRESIDENTA

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
SECRETARIA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
VOCAL

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
VOCAL

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA IMPLEMENTE CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL, ASÍ COMO A LA PROTECCIÓN DE LA IMAGEN DEL ENTORNO AMBIENTAL EN LAS VIALIDADES DE JURISDICCIÓN ESTATAL, SUS ZONAS ADYACENTES Y EN LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ESTADO O ESTÉN BAJO SU RESGUARDO.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, a implementar y reforzar medidas regulatorias en sus códigos reglamentarios para evitar la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos mercantiles ubicados en un radio de 200 metros alrededor de centros educativos de nivel básico, medio superior y superior, conforme a lo establecido en la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables. Así como a vigilar de manera permanente el cumplimiento de las disposiciones en la materia, a través de inspecciones periódicas y sanciones administrativas a los comercios que infrinjan la normativa. Y a promover campañas de concientización dirigidas a propietarios de establecimientos, a la comunidad estudiantil y a la comunidad en general, sobre los riesgos del consumo de alcohol en jóvenes y menores de edad y la importancia de proteger los entornos escolares.*"

2. Al respecto, solicitaron adherirse al Punto de Acuerdo propuesto el Diputado Elías Lozada Ortega integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza y el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez integrante del Grupo Legislativo Morena.

3. En la misma fecha, las y los integrantes de la mesa directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el principio del interés superior de la niñez, mandatando a las autoridades a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Además, el artículo 3º de la citada Constitución señala que la educación debe impartirse en condiciones que aseguren el desarrollo integral de los educandos, lo que incluye la protección contra influencias nocivas para su salud y bienestar.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por México y vigente en el orden jurídico nacional conforme al artículo 133 constitucional, en su artículo 33, determina que los Estados Partes deben adoptar medidas apropiadas para proteger a las infancias contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias perjudiciales, así como a garantizar su desarrollo físico y mental.

Aunado a lo anterior, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030 de la ONU, específicamente el ODS 3 (Salud y Bienestar) y el ODS 4 (Educación de Calidad), instan a los gobiernos a reducir el consumo nocivo de alcohol y promover espacios educativos seguros.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 43 establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Además, la Ley General de Salud, en su artículo 185, faculta a las entidades federativas para que en el ámbito de sus respectivas competencias coordinen la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, a través de la prevención y la educación sobre sus efectos.

En ese sentido la Ley Estatal de Salud, en su artículo 176, establece que, el Estado se coordinará con las Autoridades Sanitarias Federales para la ejecución en el Estado, del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas.

La Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, en sus artículos 16 fracción IX y 22 fracción V, prohíben la venta de bebidas en lugares que alteren la convivencia social, incluyendo las inmediaciones de escuelas; así como a los representantes o encargados de establecimientos abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

Por otra parte, diversos estudios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) demuestran que la exposición temprana al alcohol cerca de escuelas incrementa el riesgo de adicciones, deserción escolar y conductas antisociales en menores.

Asimismo, los Municipios, en uso de sus facultades constitucionales y bajo lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, tienen la atribución de vigilar el cumplimiento de los reglamentos en materia de salud y comercio, incluyendo la expedición de licencias para la venta de bebidas alcohólicas y la imposición de sanciones.

Atento anterior, es imperativo considerar además que, son varias las consecuencias de permitir la venta de bebidas alcohólicas cerca de escuelas, entre ellas:

1. Aumento en el Consumo de Alcohol en Menores.

Estudios de la OMS (2023) indican que la disponibilidad de alcohol cerca de escuelas incrementa en un 40% la probabilidad de que adolescentes lo consuman. ENCODAT 2022-2023 (Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes) revela que el 35% de alumnos de secundaria y bachillerato han consumido alcohol, y el 60% lo obtiene en tiendas cercanas a sus escuelas.

2. Impacto en el Rendimiento Académico y Deserción Escolar

INEGI (2023) reporta que estudiantes expuestos a venta de alcohol cerca de sus escuelas tienen 20% más probabilidad de reprobar materias y 15% mayor riesgo de abandonar estudios. Estudio de la UNAM (2024) asocia el consumo temprano de alcohol con déficit de atención, menor capacidad de memoria y bajo desempeño escolar.

3. Riesgos a la Seguridad Pública

La Encuesta Nacional de Victimización y percepción sobre Seguridad Publica, INEGI (ENVIPE 2023), establece que a nivel nacional, 71% de la población de 18 a 19 años de edad identifico en los alrededores de su vivienda el consumo de alcohol

en la calle como primera conducta delictiva o antisocial que aqueja hoy en día. Consumo de alcohol detona violencia y conductas antisociales, se señala que el 30% de los robos y peleas en inmediaciones de escuelas están relacionados con el consumo de alcohol en las calles.

4. Violación a Derechos de la Infancia

La CIDH (2023) emitió recomendaciones a México por no garantizar entornos libres de alcohol para menores, en cumplimiento del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño. La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) alerto que la venta de alcohol cerca de escuelas vulnera el interés superior del niño reconocido en el Artículo 4º constitucional.

5. Problemas de Salud Pública

Según Panorama de la demanda de atención por consumo nocivo de alcohol en México (2024), de acuerdo con la información sobre la demanda de atención, el consumo de alcohol inicia a edades tempranas (entre los 15 y 17 años).

Que, en la población general el consumo suele iniciar en promedio a los 17.9 años y la evidencia apunta que, en general, predomina un patrón de consumo excesivo y episódico (ENCODAT, 2017). Lo cual, muestra que la población joven, enfrenta desde edades tempranas, diversos riesgos a la salud asociados al consumo nocivo de alcohol. En ese sentido, resulta particularmente relevante el diseño, implementación y promoción de programas preventivos a niños y adolescentes. Así como, llevar a cabo estrategias que retrasen el inicio del consumo, incluso aunque el consumo se lleve a cabo en escenarios como el hogar o en compañía de los padres u otros adultos.

Tan solo en marzo de este año, se clausuraron treinta y nueve bares en zonas escolares de Puebla capital, el gobierno municipal detecto establecimientos cerca de la Facultad de Medicina de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) y la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP), lo que ocasiona que en las colonias se registren actos delictivos o violentos.

En ese contexto, la Secretaría de Salud Federal detalló que se han registrado veintiocho personas que tuvieron que acudir a un centro de salud debido a que se intoxicaron con alcohol en Puebla, esto representa, que por lo menos dos personas diarias han tenido este problema. En cuanto a las estadísticas a nivel nacional, Puebla destacó entre los ocho estados con mayor número de intoxicaciones por alcohol de todo el país.

Ahora bien, todo lo anterior es un problema en nuestro Estado, en algunos casos recientes en 2024, la Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla identificó al menos catorce establecimientos que operaban ilegalmente en la venta de alcohol. En su mayoría disfrazados de otros giros comerciales, en áreas cercanas a instituciones educativas como Ciudad Universitaria.

Según datos de la encuesta ENSANUT Continua 2022 que ha publicado la Secretaría de Salud, 20.6% de las y los adolescentes de 10 a 19 años en México eran "consumidores actuales" de alcohol (habían consumido al menos una copa de una bebida alcohólica en los últimos 12 meses con una frecuencia diaria, semanal, mensual o anual) en 2022. Lo que se podría perpetuar en caso de hacer más accesible el alcohol, permitiendo se venta cerca de nuestros jóvenes, niñas, niños y adolescentes, si la venta de alcohol debe estar regulada y debidamente controlada por las autoridades, la venta cerca de centros de estudio, aún más.

Ante el llamado del Gobernador de Puebla, sobre los permisos de funcionamiento otorgados por los gobiernos municipales, es necesario que se involucre a los gobiernos municipales, para implementar y reforzar medidas regulatorias, lograr una vigilancia permanente y promover campañas de concientización.

En diciembre de 2024, la rectora de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, pidió al Ayuntamiento de Puebla ya no dar más permisos para la operación de bares y antros cerca de CU y CU2, así como supervisar si los que ya hay están en regla, pues "es una problemática" que tienen.

Considerando que, la exposición de menores a la venta y consumo de alcohol cerca de escuelas representa un riesgo para su desarrollo integral, además de contravenir los principios de protección a la niñez y adolescencia establecidos en tratados nacionales e internacionales, el exhorto busca que los Municipios refuercen su compromiso con la protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como con la promoción de entornos escolares seguros y saludables, evitando sucesos o accidentes entre la comunidad estudiantil a causa de consumo de alcohol de fácil acceso en las inmediaciones de sus centros educativos.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado para que, en el ámbito de su competencia, fortalezcan y armonicen sus marcos normativos para prohibir la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos mercantiles ubicados dentro de un perímetro de 200 metros alrededor de centros educativos de nivel básico, medio superior y superior, en cumplimiento de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como para garantizar la vigilancia permanente del cumplimiento de dicha normativa, mediante inspecciones periódicas y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
SECRETARIA

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
VOCAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FORTALEZCAN Y ARMONICEN SUS MARCOS NORMATIVOS PARA PROHIBIR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS DENTRO DE UN PERÍMETRO DE 200 METROS ALREDEDOR DE CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO, MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LA VIGILANCIA PERMANENTE DEL CUMPLIMIENTO DE DICHA NORMATIVA, MEDIANTE INSPECCIONES PERIÓDICAS Y LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.----------

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciónXXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos del Estado, así como a los 4 concejos municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones implementen, de manera urgente, programas de capacitación continua a las personas servidoras públicas de sus respectivos ayuntamientos, enfocados en mejorar los procedimientos administrativos para el cobro de predial y agua potable, garantizando que los trámites sean transparentes, eficaces y sin burocracia innecesaria, a través de la creación y uso de ventanillas electrónicas y plataformas digitales que agilicen la atención. Además de implementar métodos de atención a la ciudadanía que aseguren que los contribuyentes no se vean sometidos a largas filas, proporcionando mecanismos de atención directa, ya sea presencial o virtual, para resolver dudas y atender pagos de manera más eficaz y eficiente.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la mesa directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Asimismo, establece en su fracción II que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

A su vez, la fracción IV del mismo artículo cita que "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor" encontrándose dentro de estos ingresos el cobro del impuesto predial.

En el marco de la administración pública municipal, el cumplimiento de los principios de transparencia, eficacia, eficiencia y la reducción de burocracia es crucial para garantizar que los servicios que prestan los ayuntamientos sean accesibles, eficientes y beneficiosos para todos los ciudadanos y ciudadanas, particularmente en los trámites relacionados con el cobro del predial y el servicio de agua potable.

Por lo que, la implementación de sistemas digitales y la capacitación del personal encargado de la atención ciudadana son medidas clave para asegurar que estos servicios sean proporcionados de manera rápida, eficiente y sin la carga de la burocracia tradicional, que a menudo genera largas esperas y frustración en la población.

Transparentar los procedimientos administrativos es fundamental para asegurar que los recursos recaudados, como el impuesto predial, sean destinados correctamente y se rindan cuentas claras a la ciudadanía. Este principio no solo mejora la confianza de la sociedad en la administración pública, sino que también impulsa la participación de los ciudadanos en la fiscalización de las finanzas municipales.

La eficacia en la prestación de los servicios públicos, como el cobro del predial y la provisión de agua, se logra cuando se simplifican los procesos, eliminando pasos innecesarios y utilizando herramientas tecnológicas que permitan a los ciudadanos realizar los pagos de manera ágil y sin tener que realizar filas largas o perder tiempo en

trámites complejos. Esto se logra, en gran medida, a través de la digitalización de los servicios, implementando ventanillas digitales y plataformas en línea accesibles desde cualquier lugar.

Implementar incentivos para el pago oportuno del predial y del agua, en diversos municipios durante los primeros meses del año, son una oportunidad para promover la cultura del cumplimiento tributario, pero esto debe ir de la mano con un servicio ágil y sin obstáculos burocráticos, para que la ciudadanía pueda aprovechar los beneficios de estos programas sin complicaciones adicionales.

La reducción de la burocracia no solo significa hacer los procesos más rápidos, sino también más transparentes, comprensibles y accesibles para todos los ciudadanos, independientemente de su nivel de conocimiento en materia administrativa o de tecnología.

Por lo tanto, es necesario que los municipios del Estado de Puebla cuenten con capacitación constante para sus personas servidoras públicas, con el objetivo de lograr una atención eficiente, con principios éticos, y garantizando que cada ciudadano reciba un trato adecuado y en tiempos razonables. Además, debe impulsarse la digitalización de trámites, lo cual no solo moderniza los procesos, sino que también permite una mejor rendición de cuentas y una reducción significativa de los costos operativos en la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado para que implemente programas de capacitación continua dirigidos a las personas servidoras públicas de sus administraciones, con el fin de optimizar los procedimientos administrativos relacionados con el cobro de los servicios a su cargo en especial del impuesto predial y del servicio de agua potable, garantizando la transparencia, eficacia y simplificación administrativa, mediante la incorporación y uso de ventanillas electrónicas y plataformas digitales que agilicen la atención a la ciudadanía.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
SECRETARIA

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
VOCAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO PARA QUE IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CONTINUA DIRIGIDOS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE SUS ADMINISTRACIONES, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL COBRO DE LOS SERVICIOS A SU CARGO EN ESPECIAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, GARANTIZANDO LA TRANSPARENCIA, EFICACIA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN Y USO DE VENTANILLAS ELECTRÓNICAS Y PLATAFORMAS DIGITALES QUE AGILICEN LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.----------

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales, de los 217 municipios del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones, elaboren, actualicen y fortalezcan sus protocolos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, garantizando que estos se implementen con perspectiva de género y con base a las recomendaciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres con el objetivo de reducir la incidencia de la violencia de género y prevenir feminicidios.*".

II. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres a cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

La violencia de género es un fenómeno complejo y preocupante que afecta a mujeres de todas las edades, niveles socioeconómicos y entornos, y que, a pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno y diversas organizaciones sociales para erradicarla, sigue siendo una realidad prevalente que se manifiesta de múltiples formas.

En ese sentido, el artículo 3° de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, manifiesta que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.

De igual forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° establece que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Además, el artículo 4° del mismo ordenamiento, establece que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del

Estado de Puebla, proporciona lineamientos claros para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, reconociendo la necesidad de una respuesta integral, así como la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios.

En esa tesitura, el artículo 42 de la Ley de General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece el desarrollo de las siguientes medidas para lograr la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres:

- Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;
- Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;
- Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;
- Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;
- Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres, eviten la utilización sexista del lenguaje y promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres en esta Ley.
- Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

Lamentablemente, de acuerdo con el informe enero-febrero 2025 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), las víctimas de delitos de feminicidio, rapto y tráfico de menores son en su totalidad mujeres. De enero a febrero 2025, 5 entidades federativas concentran el 35.3% de víctimas de feminicidio, entre estas, Puebla se encuentra en el tercer lugar.

Además, con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, se emitió la resolución por parte de la Secretaría de Gobernación Federal respecto a las Solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla. En la resolución se Declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50

Municipios, los cuales son: Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempan, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huachinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador EL Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza y Zoquitlán.

Dicha Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres responde a la alarmante realidad de incremento en casos de violencia, situaciones de riesgo y feminicidios, situación que demanda una actuación inmediata, coordinada y efectiva por parte de los ayuntamientos para salvaguardar la integridad física y emocional de las mujeres.

En ese contexto, los Ayuntamientos tienen la responsabilidad ineludible de adoptar medidas concretas y sostenibles que permitan prevenir la violencia de género y brindar una respuesta oportuna y eficaz a las víctimas, mediante la actualización y mejora de sus protocolos internos y la capacitación continua de sus servidores públicos en temas de perspectiva de género y derechos humanos, ya que ellos son el primer contacto con la sociedad.

De igual forma la colaboración con organismos estatales y de la sociedad civil, es de suma importancia para diseñar e implementar estrategias integrales que aborden las múltiples aristas de la violencia contra las mujeres, garantizando así la protección de sus derechos y la promoción de una cultura de respeto y equidad.

Cabe destacar que la violencia de género es una problemática que debemos erradicar, por lo que es obligación de cada autoridad realizar las acciones pertinentes para evitar que incremente la violencia de género en los municipios, esto sin importar si tienen declarada la Alerta de Violencia de Género y tomando en cuenta que la violencia contra las mujeres no siempre es visible o reportada de manera pública.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por esta Comisión, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado, para que en el ámbito de su competencia, elaboren, actualicen y fortalezcan, en su caso, sus protocolos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, garantizando su construcción e implementación con base en las disposiciones legales en la materia, a fin de prevenir y reducir la violencia de género, así como los casos de feminicidios en sus respectivos municipios.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
SECRETARIA

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
VOCAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ELABOREN, ACTUALICEN Y FORTALEZCAN, EN SU CASO, SUS PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, GARANTIZANDO SU CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA, A FIN DE PREVENIR Y REDUCIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO, ASÍ COMO LOS CASOS DE FEMINICIDIOS EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS. ----------

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado a sujetarse estrictamente a los montos y conceptos establecidos en sus respectivas Leyes de Ingreso; así como a administrar su recurso con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el propósito de garantizar su correcta aplicación y destinación al cumplimiento de los fines de interés general evitando cualquier tipo de cobro que no se encuentre debidamente autorizado*".

2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Floricel González Méndez, Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Azucena Rosas Tapia, María Soledad Amieva Zamora, Ana Laura Gómez Ramírez, Susana del Carmen Riestra Piña, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez; y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Elías Lozada Ortega, José Luis Figueroa Cortés, Pável Gaspar Ramírez, Jaime Alejandro Aurioles Barroeta y Marcos Castro Martínez.

3. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios son gobiernos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultados para administrar libremente su hacienda pública, misma que se compone de los ingresos que perciben por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, de acuerdo con la legislación aplicable y bajo los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

Sin embargo, esta autonomía no es ilimitada, ya que su ejercicio debe sujetarse estrictamente al marco normativo vigente. En ese sentido, los actos de los poderes públicos y de los ciudadanos, deben ser acordes a la Ley, garantizando que la recaudación de recursos públicos se lleve a cabo de manera ordenada, transparente y conforme a los montos aprobados en la Ley de Ingresos de cada municipio.

El artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, dispone que todas las personas tienen la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, conforme a las Leyes Fiscales que determine el Congreso de la Unión y los congresos locales. Este principio impone a los municipios la obligación de respetar los límites y parámetros fijados en sus respectivas Leyes de Ingresos, evitando la imposición de cargas tributarias arbitrarias o excesivas que vulneren los derechos de la ciudadanía y perjudiquen su economía. La falta de respeto a estos principios genera incertidumbre jurídica y debilita la confianza en las instituciones, afectando la relación entre la ciudadanía y los gobiernos municipales.

El principio de legalidad, consagrado en el artículo 16 de la Constitución, también establece que ninguna persona puede ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de un mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En materia fiscal, este principio se traduce en la obligación de que toda contribución o cobro realizado por parte de los municipios cuente con un fundamento jurídico claro y expreso, aprobado por el Congreso del Estado a través de la Ley de Ingresos correspondiente. Cualquier cobro que no se encuentre debidamente previsto en dicha legislación constituye un acto arbitrario que atenta contra la seguridad jurídica y afecta los derechos de la ciudadanía.

El artículo 134 de la Constitución Federal, establece que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el propósito de garantizar su correcta aplicación y destino al cumplimiento de los fines de interés general. En este sentido, la imposición de cobros indebidos por parte de los Municipios y sus Juntas Auxiliares no solo representa una falta de transparencia en la recaudación de ingresos públicos, sino que también puede derivar en prácticas discrecionales que comprometan la equidad y justicia tributaria. Estas irregularidades pueden traducirse en afectaciones económicas para la ciudadanía, además de incentivar la corrupción y el uso indebido de los recursos públicos.

La Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece los principios y lineamientos generales que rigen la administración de los ingresos municipales, determinando con claridad que los Ayuntamientos solo pueden recaudar recursos en los términos y condiciones autorizados en sus respectivas Leyes de Ingresos Municipales vigentes.

Sin embargo, en diversas ocasiones, se ha documentado que algunos Municipios y Juntas Auxiliares han excedido los montos autorizados o han implementado cobros no contemplados en su legislación aplicable, lo que genera un grave problema de ilegalidad y desigualdad en la recaudación fiscal. Esta situación no solo afecta la economía de las y los ciudadanos, sino que también pone en riesgo la estabilidad financiera de los municipios al generar ingresos sin control fiscal ni una adecuada rendición de cuentas.

El respeto al Estado de Derecho exige que las autoridades municipales se conduzcan con apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas, garantizando que la recaudación de ingresos se realice conforme a la normativa establecida. La imposición de cobros fuera de la Ley representa un acto de abuso de autoridad que puede generar responsabilidades administrativas, civiles o incluso penales para las y los servidores públicos que incurran en estas prácticas.

Por su parte la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7 señala que los servidores públicos deben actuar con disciplina, legalidad, profesionalismo, imparcialidad, lealtad, rendición de cuentas y honradez en el ejercicio de sus funciones, por lo que cualquier cobro indebido o arbitrario puede derivar en sanciones y responsabilidades legales.

La imposición de costos o tarifas adicionales a trámites y servicios esenciales, como la expedición de actas de nacimiento, licencias de funcionamiento o permisos de construcción, puede convertirse en un obstáculo para el ejercicio de derechos fundamentales, afectando la vida cotidiana de la ciudadanía y limitando su acceso a servicios básicos.

En este contexto, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, como órgano encargado de aprobar de forma anual las Leyes de Ingresos Municipales, tiene la responsabilidad de exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, incluyendo a sus Juntas Auxiliares, a respetar los límites y disposiciones establecidas en dichas Leyes, con el fin de garantizar la certeza jurídica y evitar cobros arbitrarios en perjuicio de la población.

El adecuado funcionamiento de los Ayuntamientos depende en gran medida de una administración fiscal eficiente y transparente. La observancia estricta de las Leyes de Ingresos Municipales vigentes contribuye a fortalecer la confianza ciudadana en sus gobiernos locales, al ser el nivel de autoridad más cercana a la Ciudadanía, fomenta el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y previene conflictos derivados de la aplicación discrecional de cobros. Un llamado a la legalidad y a la correcta administración de los recursos públicos es indispensable para garantizar el ejercicio adecuado de las atribuciones municipales y la protección de los derechos económicos de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado, para que el cobro de derechos por los servicios que prestan se realice con apego a sus Leyes de Ingresos; así como para que administren sus recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el propósito de garantizar su correcta aplicación y destino al cumplimiento de los fines de interés general, evitando cobros que no se encuentren debidamente autorizados.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
P R E S I D E N T A

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
S E C R E T A R I A

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
V O C A L

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
V O C A L

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EL COBRO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN SE REALICE CON APEGO A SUS LEYES DE INGRESOS; ASÍ COMO PARA QUE ADMINISTREN SUS RECURSOS CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR SU CORRECTA APLICACIÓN Y DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE INTERÉS GENERAL, EVITANDO COBROS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 29 de Mayo de 2025

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 29 de Mayo del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el veintidós de mayo del año en curso y, en su caso, aprobación.

2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, en su caso, aprobación.

5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Igualdad de Género de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de igualdad sustantiva y erradicación de la brecha salarial por razones de género y, en su caso, aprobación.

6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad de la Salud" y, en su caso, aprobación.

10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el acápite y la fracción II del artículo 11 del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla y, en su caso, aprobación.

11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su competencia y atendiendo la viabilidad, amplie el catálogo de delitos que pueden ser denunciados a través de medios electrónicos, así como para que realice las modificaciones y adecuaciones necesarias en el portal en línea, con el fin de facilitar la presentación de denuncias o querellas, garantizando en todo momento el acceso efectivo a la justicia y evitando la revictimización de las personas usuarias y, en su caso, aprobación.

12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, y a los doscientos once Ayuntamientos y los seis Concejos Municipales del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, realicen actos de inspección, supervisión y vigilancia en los espacios donde se desarrollen eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, verificando que se cuente con los programas especiales de protección civil, rutas de evacuación, señalización adecuada y brigadas capacitadas, supervisando además la instalación de templetes, juegos mecánicos, quema de fuegos pirotécnicos, instalaciones eléctricas y de gas, para garantizar su correcto funcionamiento y seguridad, y evitar con ello accidentes en perjuicio de la ciudadanía poblana y, en su caso, aprobación.

13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado, para que impulse y promueva la vinculación con personas investigadoras, científicas e innovadoras con el sector industrial, con el fin de que su experiencia y conocimientos sean integrados al fortalecimiento del sector productivo local, generando beneficios para la producción, el comercio y el desarrollo científico en la Entidad y, en su caso, aprobación.

7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Igualdad de Género de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla y de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y, en su caso, aprobación.

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se modifica el destino de la donación hecha por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Mexicano del Seguro Social", contenida dentro del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, dentro del Tomo DLX, número 11 edición vespertina, a fin de que el inmueble identificado como el lote de terreno marcado con el número 302 de la Calle Río Azul, Colonia Ex Hacienda las Ánimas, Municipio de Amozoc, Puebla, con una superficie total de 35,513.36 metros cuadrados y con las medidas y colindancias especificadas, se destine a la construcción de un Hospital General Regional de ese Instituto, entre otro resolutivo y, en su caso aprobación.

9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito respecto de una superficie de 10,077.00 metros cuadrados de una de las fracciones que corresponden al área para entrega al Ayuntamiento del predio fusionado formado por dieciocho parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente identificado con Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; a favor del Poder Ejecutivo de la Unión y/o Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción y funcionamiento del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios "CBTis 300" en la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Puebla; conforme a las medidas y colindancias, así como para los fines que se especifican en el apartado de considerando del presente Decreto, entre otro resolutivo y, en su caso, aprobación.

14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los diecinueve Ayuntamientos de los Municipios que integran la Zona Metropolitana del Estado, para que en el ámbito de su competencia y demarcaciones territoriales, promuevan e implementen acciones, programas y políticas públicas para impulsar la economía circular, priorizando la gestión sostenible de recursos, la atención al cuidado del agua, el reciclaje de recursos materiales y la regeneración de residuos y, en su caso, aprobación.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se crea el Municipio de San Francisco Totimehuacán, Puebla, entre otros resolutivos.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 87 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 493 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el Título Décimo Del Acceso a la Justicia a la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VII del artículo 65 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Luana Armida Amador Vallejo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 19 Bis a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción LXIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan la fracción X al artículo 33 y el 39 Bis a la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla.

29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los artículos 3 Bis y 3 Ter a la Ley de Cultura del Estado de Puebla.

30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción XVIII del artículo 45 y la II del 60 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.

32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 51 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla.

33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el Capítulo IV Bis al Título Primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 32 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla.

35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción VI del artículo 63 y el 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Puebla.

38. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el artículo 225 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

39. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.

40. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

41. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un inciso g) a la fracción III del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

42. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el Capítulo II Bis y el artículo 10 Bis del Título Segundo de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla.

43. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partico Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

44. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Beatriz Manrique Guevara, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla a redoblar sus esfuerzos en la atención, investigación y sanción de la violencia familiar, así como priorizar órdenes preventivas y de protección efectivas a víctimas de este delito, entre otros resolutivos.

45. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, a instalar señalética informativa adecuada que indique de forma clara y visible los límites de velocidad establecidos en cada punto con dispositivos o medios tecnológicos de detección, a fin de prevenir infracciones involuntarias, proteger el patrimonio de los ciudadanos y garantizar el principio de legalidad en la aplicación de sanciones viales.

46. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y los Diputados, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, garantice la presencia permanente de personal médico legista en la región de Tehuacán y en los anfiteatros adscritos a sus distintas regiones operativas, a efecto de asegurar la realización oportuna, digna y eficiente de diligencias médico-forenses, en beneficio de las víctimas, sus familias y la integridad del proceso de procuración de justicia, entre otro resolutivo.

47. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita se reconozca oficialmente el Baile Tradicional de los Huehues del Barrio de Xanenetla del Municipio de Puebla, como Patrimonio Cultural Intangible, con el propósito de buscar asegurar su preservación, fortalecer la identidad y cohesión comunitaria, proteger la diversidad cultural, proyectar la riqueza de Puebla a nivel internacional y contribuir al desarrollo social y económico de la comunidad, entre otro resolutivo.

48. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el Diputado Elías Lozada Ortega, integrante y coordinador respectivamente del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población del Estado de Puebla, así como a los doscientos quince Ayuntamientos y dos concejos Municipales, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, fortalezcan la difusión y promoción del programa de regularización de predios rústicos, urbanos y suburbanos en régimen de propiedad privada, a fin de garantizar un mayor acceso a la sociedad a dicho programa.

49. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública a intensificar los operativos de control y vigilancia, principalmente en el Municipio de Tehuacán y sus áreas conurbadas, con el fin de prevenir el contrabando de mercancías de exportación, en particular productos textiles, mediante acciones coordinadas con la Fiscalía General del Estado.

50. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla y a todas las instancias encargadas de la supervisión de los recursos públicos, a llevar a cabo una revisión exhaustiva de las observaciones realizadas por la auditoría superior del estado en la revisión de la cuenta pública 2023, en relación con la gestión del ex Presidente Municipal de Puebla, Eduardo Rivera Pérez, y a establecer las responsabilidades correspondientes en caso de confirmarse el mal uso de los recursos públicos.

51. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las doscientas diecisiete Presidencias Municipales y Secretarías de los Ayuntamientos, en el Estado de Puebla, a que propicien de manera plena y puntual el cumplimiento de las facultades y obligaciones de los regidores de cada uno de sus Ayuntamientos, en lo referente a circular previa y oportunamente, la información y documentación necesaria para el desahogo de los puntos de acuerdo en sus respectivas sesiones de cabildo.

52. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos quince Ayuntamientos y dos Concejos Municipales del Estado, a que elaboren de manera mensual la gaceta municipal que contenga actas de sesiones de cabildo, disposiciones, acuerdos, reglamentos, decretos, bandos de policía y gobierno, así como cualquier otro acto administrativo de interés público, entre otro resolutivo.

53. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos quince Ayuntamientos y dos Concejos Municipales del Estado de Puebla para que transmitan en directo a través de plataformas digitales o cualquier otro medio digital con el que cuente el ayuntamiento las sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias, entre otros resolutivos.

54. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barreda Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	-	Inasistencia Justificada	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
40	**40**	**1**	**0**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **29 de mayo de 2025.**

* * * * * * * * * *

Oficio SSP/DGAJ/SUBCONS/00239/2025 del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, por el que informa de las acciones que realiza la Policía Estatal Cibernética, en relación al exhorto emitido por este Congreso del Estado, para informar a las y los poblanos sobre las medidas preventivas que deben considerar para evitar fraudes y la comisión de otros delitos, relacionados con la supuesta exhibición y/o compraventa de vehículos.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento al Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Oficios de las Diputadas Modesta Delgado Juárez, Beatriz Manrique Guevara, Nayeli Salvatori Bojalil, Kathya Sánchez Rodríguez, Fedrha Isabel Suriano Corrales, así como de los Diputados Marcos Castro Martínez, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Pavel Gaspar Ramírez, Elías Lozada Ortega, José Miguel Trujillo de Ita, Andrés Iván Villegas Mendoza y Rosalío Zanatta Vidaurri, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción décimo tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Mesa Directiva

María Soledad Amieva Zamora
Diputada Secretaria

Angélica Patricia Alvarado Juárez
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 2025

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN

SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ

SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR** EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL

VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO SU CONTENIDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CONTINUANDO CON EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO PRESENTADO POR INTEGRANTES DEL COMITÉ BIKER, POR EL QUE PRESENTAN PROPUESTAS TENDIENTES A DISMINUIR LOS ACTOS DELICTIVOS COMETIDOS POR PERSONAS QUE UTILIZAN MOTOCICLETAS, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; EL OFICIO EE/CG/087/2025, SIGNADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE A ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DE LA SALUD”, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OCURSO SUSCRITO POR EL CIUDADANO ROBERTO LUCERO HERRERA, PRESIDENTE AUXILIAR DE AMATITLÁN DE AZUETA, MUNICIPIO DE ACATLÁN, PUEBLA, POR EL QUE EXPONE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN AUXILIAR QUE REPRESENTA, ASIMISMO, REALIZA DIVERSAS PETICIONES, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL ESCRITO FIRMADO POR LOS CIUDADANOS HÉCTOR AGUILAR ROSAS, GODOFREDO

ROMERO CABAÑAS Y JOSÉ IGNACIO GRACIANO PÁJARO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRO DEFENSA DEL ANTIGUO MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN, POR EL QUE SOLICITAN APOYO CON EL FIN DE QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO PARA LA RECUPERACIÓN DEL CARÁCTER DE MUNICIPIO LIBRE QUE LA CITADA DEMARCACIÓN OSTENTABA HASTA EL AÑO DE 1962, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OCURSO FIRMADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS HINOROSA RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALTENANGO, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA INFORMACIÓN OFICIAL Y ACTUALIZADA, RESPECTO DE LAS DELIMITACIONES TERRITORIALES DEL CITADO MUNICIPIO, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO MPP/PMP/2025/165, SUSCRITO POR EL LICENCIADO EDUARDO ROMERO ROMERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PAHUATLÁN, PUEBLA, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO QUE EL CITADO AYUNTAMIENTO AUTORIZÓ LA RENUNCIA DEL CIUDADANO JORGE RAYÓN CERVANTES, AL EJERCICIO DEL CARGO DE PRESIDENTE DE LA JUNTA AUXILIAR DE MAMIQUETLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PAHUATLAN, PUEBLA, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL ESCRITO FIRMADO POR LA CIUDADANA ANAÍ YOSENIA HERRERA MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE GUADALUPE, PUEBLA, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO QUE RECIBIÓ OFICIO DEL CIUDADANO RAFAEL RAMÍREZ CORTÉS, EN EL QUE MANIFIESTA SU RENUNCIA VOLUNTARIA E IRREVOCABLE AL CARGO DE REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL CITADO AYUNTAMIENTO, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CON COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OCURSO SUSCRITO POR LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO MARISOL OSORIO VELÁZQUEZ, CÁNDIDA LILIANA CARO VELÁZQUEZ, EDITH NAYELI VELÁZQUEZ ÁLVAREZ, MARÍA MEDINA ANALCO, MERCEDES GUADALUPE CANTO LORENZO, MAGDALENO OLIVERIO CASTELLANOS ESPINOSA Y LISSET MÉNDEZ POPOCA, EN SU CARÁCTER DE REGIDORAS, REGIDOR Y SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALPAN, RESPECTIVAMENTE, POR EL QUE SOLICITAN A ESTA SOBERANÍA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CIUDADANO VICENTE SÁNCHEZ MÉNDEZ, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES Y SOLICITUDES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CON COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA

SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO CE/SG/0418/25, FIRMADO POR LA LICENCIADA CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA, SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, POR EL QUE REMITE COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DE TRÁMITE QUE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ORATORIA "JUAN ESCUTIA" 2025, CON EL OBJETO DE QUE ESTA SOBERANÍA EMITA LA CONVOCATORIA RESPECTIVA PARA LA ETAPA ESTATAL, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OFICIO NÚMERO EE/CG/139/2025, FIRMADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO A DONAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 45,080.06 METROS CUADRADOS A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES CON EL COMPROMISO DEL INSTITUTO A DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTIMADO DE 800 VIVIENDAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES COMO PARTE DEL FORTALECIMIENTO Y APOYO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR, IMPULSADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO EE/CG/140/2025 FIRMADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO A DONAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,441.17 METROS CUADRADOS A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, COMO UNA UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA CON EL COMPROMISO DEL ORGANISMO DE CONSTRUIR UN "CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA", A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO EE/CG/141/2025 FIRMADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CIUDAD MODELO", A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETO UN MINUTO DE

SILENCIO POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA FLORA ESCOBAR ZAMORA, MADRE DEL COMPAÑERO DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR. ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DECRETÓ UN RECESO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS, SOLICITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS PERMANECER EN EL RECINTO LEGISLATIVO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, SE REANUDÓ LA SESIÓN. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DEL OFICIO NÚMERO DGAJEPL/3762/2025 SUSCRITO POR EL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SOLICITA SE INCLUYA AL ORDEN DEL DÍA, COMO PUNTO 6 EL ASUNTO SIGUIENTE: DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DE LA SALUD”; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI ERA DE INCLUIRSE EL DICTAMEN ANTES REFERIDO COMO PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE PROCEDIÓ A CONSULTAR A LA ASAMBLEA, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS Y ENVIAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO, CINCO Y DEL SIETE AL CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA

DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE RESERVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS DEL DICTAMEN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, EN CONSECUENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ EN PRIMER TÉRMINO A LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LO GENERAL Y POSTERIORMENTE AL DESAHOGO DE LA RESERVA PRESENTADA PARA VOTARSE EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL, HICIERON USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA** Y EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA,** PARA EXPRESAR SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN TANTO QUE LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA,** HIZO USO DE LA PALABRA PARA EXPRESAR QUE EL SENTIDO DEL VOTO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DICTAMEN A DISCUSIÓN SERÍA EN ABSTENCIÓN EN LO GENERAL Y EN CONTRA EN LO PARTICULAR, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y SEIS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ENSEGUIDA, LA PRESIDENTA ABRIÓ LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, HACIENDO USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **DELFINA POZOS VERGARA Y FEDRHA ISABEL SURIANO**

CORRALES, EN CONTRA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II**,** 185 FRACCIÓN I Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, SIETE VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADOS EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS. EN CONSECUENCIA, LA PRESIDENCIA DECLARÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, INSTRUYENDOSE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA,** EXPUSO SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ENSEGUIDA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS

EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO¸ INSTRUYENDOSE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DE LA SALUD” Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO REFERIDO; CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DE LA SALUD”; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO CON EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DESTINO DE LA DONACIÓN HECHA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, PUEBLA, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL”, CONTENIDA DENTRO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DENTRO DEL TOMO DLX, NÚMERO 11 EDICIÓN VESPERTINA, A FIN DE QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 302 DE LA CALLE RÍO AZUL, COLONIA EX HACIENDA LAS ÁNIMAS, MUNICIPIO DE AMOZOC, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 35,513.36 METROS CUADRADOS Y CON LAS

MEDIDAS Y COLINDANCIAS ESPECIFICADAS, SE DESTINE A LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE ESE INSTITUTO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA** EXPUSO SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DESTINO DE LA DONACIÓN HECHA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, PUEBLA, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL”, CONTENIDA DENTRO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DENTRO DEL TOMO DLX, NÚMERO 11 EDICIÓN VESPERTINA, A FIN DE QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 302 DE LA CALLE RÍO AZUL, COLONIA EX HACIENDA LAS ÁNIMAS, MUNICIPIO DE AMOZOC, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 35,513.36 METROS CUADRADOS Y CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ESPECIFICADAS, SE DESTINE A LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE ESE INSTITUTO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A

TÍTULO GRATUITO RESPECTO DE UNA SUPERFICIE DE 10,077.00 METROS CUADRADOS DE UNA DE LAS FRACCIONES QUE CORRESPONDEN AL ÁREA PARA ENTREGA AL AYUNTAMIENTO DEL PREDIO FUSIONADO FORMADO POR DIECIOCHO PARCELAS DEL EJIDO DE SAN LORENZO ALMECATLA, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, ESTADO DE PUEBLA (EN EL QUE SE CONSTITUYÓ EL CONJUNTO HABITACIONAL "GALAXIA ALMECATLA"); ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA OFICIAL CIRCUITO TEHUACÁN, ESQUINA MÚNICH NÚMERO 121, LAS TROJES, CÓDIGO POSTAL 72713, SAN LORENZO ALMECATLA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA; A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y/O GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS "CBTIS 300" EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO ALMECATLA, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA; CONFORME A LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, ASÍ COMO PARA LOS FINES QUE SE ESPECIFICAN EN EL APARTADO DE CONSIDERANDO DEL PRESENTE DECRETO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO RESPECTO DE UNA SUPERFICIE DE 10,077.00 METROS CUADRADOS DE UNA DE LAS FRACCIONES QUE CORRESPONDEN AL ÁREA PARA ENTREGA AL AYUNTAMIENTO DEL PREDIO FUSIONADO FORMADO POR DIECIOCHO PARCELAS DEL EJIDO DE SAN LORENZO ALMECATLA, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, ESTADO DE PUEBLA (EN EL QUE SE CONSTITUYÓ EL CONJUNTO HABITACIONAL "GALAXIA ALMECATLA"); ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA OFICIAL CIRCUITO TEHUACÁN, ESQUINA

MÚNICH NÚMERO 121, LAS TROJES, CÓDIGO POSTAL 72713, SAN LORENZO ALMECATLA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA; A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y/O GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS "CBTIS 300" EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO ALMECATLA, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA; CONFORME A LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, ASÍ COMO PARA LOS FINES QUE SE ESPECIFICAN EN EL APARTADO DE CONSIDERANDO DEL PRESENTE DECRETO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ACÁPITE Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ACÁPITE Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO CON EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y ATENDIENDO LA VIABILIDAD, AMPLIE EL CATÁLOGO DE DELITOS QUE PUEDEN SER DENUNCIADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, ASÍ COMO PARA QUE REALICE LAS MODIFICACIONES Y ADECUACIONES NECESARIAS EN EL PORTAL EN LÍNEA, CON EL FIN DE FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y EVITANDO LA REVICTIMIZACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA,** EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, Y A LOS DOSCIENTOS ONCE AYUNTAMIENTOS Y LOS SEIS CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN ACTOS DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN LOS ESPACIOS DONDE SE DESARROLLEN EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE AFLUENCIA MASIVA, VERIFICANDO QUE SE CUENTE CON LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL, RUTAS DE EVACUACIÓN, SEÑALIZACIÓN ADECUADA Y BRIGADAS CAPACITADAS, SUPERVISANDO ADEMÁS LA INSTALACIÓN DE TEMPLETES, JUEGOS MECÁNICOS, QUEMA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE GAS, PARA GARANTIZAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD, Y EVITAR CON

ELLO ACCIDENTES EN PERJUICIO DE LA CIUDADANÍA POBLANA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ** EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPUESTA REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, A FIN DE MODIFICAR EL RESOLUTIVO ÚNICO DEL ACUERDO CITADO PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: “SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, Y A LOS DOSCIENTOS QUINCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS DOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN ACTOS DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN LOS ESPACIOS DONDE SE DESARROLLEN EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE AFLUENCIA MASIVA, VERIFICANDO QUE SE CUENTE CON LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL, RUTAS DE EVACUACIÓN, SEÑALIZACIÓN ADECUADA Y BRIGADAS CAPACITADAS, SUPERVISANDO ADEMÁS LA INSTALACIÓN DE TEMPLETES, JUEGOS MECÁNICOS, QUEMA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE GAS, PARA GARANTIZAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD, Y EVITAR CON ELLO ACCIDENTES EN PERJUICIO DE LA CIUDADANÍA POBLANA”; TERMINADA LA LECTURA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA REFORMATORIA PRESENTADA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EN CONSECUENCIA, SE ABRIÓ A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO APROBADA CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, INSTRUYENDOSE A REALIZAR LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ACUERDO; POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120

FRACCIÓN VII, 138, 139 Y 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DIA REFERENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE IMPULSE Y PROMUEVA LA VINCULACIÓN CON PERSONAS INVESTIGADORAS, CIENTÍFICAS E INNOVADORAS CON EL SECTOR INDUSTRIAL, CON EL FIN DE QUE SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS SEAN INTEGRADOS AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO LOCAL, GENERANDO BENEFICIOS PARA LA PRODUCCIÓN, EL COMERCIO Y EL DESARROLLO CIENTÍFICO EN LA ENTIDAD Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA,** EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DIECINUEVE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DEMARCACIONES TERRITORIALES,

PROMUEVAN E IMPLEMENTEN ACCIONES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA CIRCULAR, PRIORIZANDO LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS, LA ATENCIÓN AL CUIDADO DEL AGUA, EL RECICLAJE DE RECURSOS MATERIALES Y LA REGENERACIÓN DE RESIDUOS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO** PARA RETIRAR DEL ORDEN DEL DÍA EL PUNTO CUARENTA Y UNO, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162, 174, 175 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A CONSULTAR A LA ASAMBLEA SI ERA DE APROBARSE LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES Y RECORRER LOS DEMÁS ASUNTOS ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN, PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, REFIRIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA

INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, REFIRIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL OREN CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 493 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE

JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, REFIRIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL OREN DEL DÍA, REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO DEL ACCESO A LA JUSTICIA A LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, REFIRIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, EXPUSO SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL

ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. DE IGUAL FORMA, EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES;

A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISETE** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIX DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 33 Y EL 39 BIS A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 BIS Y 3 TER A LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** EXPRESÓ

SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 45 Y LA II DEL 60 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ** EXPUSO SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMIILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**;** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR

LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS AL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL OREN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA

DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 63 Y EL 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**;** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA**;** CON

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TRES MINUTOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EL ARTÍCULO 225 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA,** EXPUSO SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE.

ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECRETÓ UN RECESO SIENDO LAS QUINCE HORAS CON OCHO MINUTOS, SOLICITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS PERMANECER EN EL RECINTO LEGISLATIVO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, SE REANUDÓ LA SESIÓN. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA,** EXPUSO SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA,** EXPUSO SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE

DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO G) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**;** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA,** EXPUSO SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS Y EL ARTÍCULO 10 BIS DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y TRES** DEL OREN DEL DÍA

CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTICO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA,** EXPUSO SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y A LA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO CUARENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA A REDOBLAR SUS ESFUERZOS EN LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, ASÍ COMO PRIORIZAR ÓRDENES PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN EFECTIVAS A VÍCTIMAS DE ESTE DELITO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **CUARENTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA, A INSTALAR SEÑALÉTICA INFORMATIVA ADECUADA QUE INDIQUE DE FORMA CLARA Y VISIBLE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS EN CADA PUNTO CON DISPOSITIVOS O MEDIOS TECNOLÓGICOS DE DETECCIÓN, A FIN DE PREVENIR INFRACCIONES INVOLUNTARIAS, PROTEGER EL PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS Y GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES VIALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, GARANTICE LA PRESENCIA PERMANENTE DE PERSONAL MÉDICO LEGISTA EN LA REGIÓN DE TEHUACÁN Y EN LOS ANFITEATROS ADSCRITOS A SUS DISTINTAS REGIONES OPERATIVAS, A EFECTO DE ASEGURAR LA REALIZACIÓN OPORTUNA, DIGNA Y EFICIENTE DE DILIGENCIAS MÉDICO-FORENSES, EN BENEFICIO DE LAS VÍCTIMAS, SUS FAMILIAS Y LA INTEGRIDAD DEL PROCESO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA

AZUCENA ROSAS TAPIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA SE RECONOZCA OFICIALMENTE EL BAILE TRADICIONAL DE LOS HUEHUES DEL BARRIO DE XANENETLA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE, CON EL PROPÓSITO DE BUSCAR ASEGURAR SU PRESERVACIÓN, FORTALECER LA IDENTIDAD Y COHESIÓN COMUNITARIA, PROTEGER LA DIVERSIDAD CULTURAL, PROYECTAR LA RIQUEZA DE PUEBLA A NIVEL INTERNACIONAL Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** Y EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, INTEGRANTE Y COORDINADOR, RESPECTIVAMENTE, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LOS DOSCIENTOS QUINCE AYUNTAMIENTOS Y DOS CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, FORTALEZCAN LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA, A FIN DE GARANTIZAR UN MAYOR ACCESO A LA SOCIEDAD A DICHO PROGRAMA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ASIMISMO, EN EL **PUNTO CUARENTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A INTENSIFICAR LOS OPERATIVOS DE CONTROL Y VIGILANCIA, PRINCIPALMENTE EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN Y SUS ÁREAS CONURBADAS, CON EL FIN DE PREVENIR EL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN, EN PARTICULAR PRODUCTOS TEXTILES, MEDIANTE ACCIONES COORDINADAS CON LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA**

ISABEL SURIANO CORRALES, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Y A TODAS LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, A LLEVAR A CABO UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DOS MIL VEINTITRÉS, EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DEL EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA, EDUARDO RIVERA PÉREZ, Y A ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES EN CASO DE CONFIRMARSE EL MAL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS DOSCIENTAS DIECISIETE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SECRETARÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE PUEBLA, A QUE PROPICIEN DE MANERA PLENA Y PUNTUAL EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES DE CADA UNO DE SUS AYUNTAMIENTOS, EN LO REFERENTE A CIRCULAR PREVIA Y OPORTUNAMENTE, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL DESAHOGO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO EN SUS RESPECTIVAS SESIONES DE CABILDO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO**

CORRALES, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS QUINCE AYUNTAMIENTOS Y DOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, A QUE ELABOREN DE MANERA MENSUAL LA GACETA MUNICIPAL QUE CONTENGA ACTAS DE SESIONES DE CABILDO, DISPOSICIONES, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACTO ADMINISTRATIVO DE INTERÉS PÚBLICO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS QUINCE AYUNTAMIENTOS Y DOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE TRANSMITAN EN DIRECTO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES O CUALQUIER OTRO MEDIO DIGITAL CON EL QUE CUENTE EL

AYUNTAMIENTO LAS SESIÓN DE CABILDO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA** PRESENTÓ UNA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS DEL ESTADO DE PUEBLA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ASIMISMO, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE AUTORICE A MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS, CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, BAJO LA FIGURA DE INSPECTORES GANADEROS, EN TIANGUIS, MERCADOS Y LOCALES DE LA ENTIDAD, EN LOS QUE SE COMERCIALICE GANADO; CON EL OBJETIVO DE EVITAR EL INGRESO DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO A NUESTRO ESTADO Y SE VERIFIQUE QUE SE CUMPLA CON LA NOM-001-SAG/GAN-2015, ACORDÁNDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. POSTERIORMENTE, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS** RECONOCIÓ EL TRABAJO REALIZADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES EN EL DICTAMEN APROBADO EL DÍA DE HOY, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DIPOSICIONES DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE LA INICIATIVA QUE PRESENTÓ PARA ESTABLECER CONSTITUCIONALMENTE QUE LAS LEYES SE OCUPEN DE RECONOCER, PROTEGER, FOMENTAR Y PRESERVAR LAS LENGUAS ORIGINARIAS. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**, FIJÓ UN POSICIONAMIENTO RESPECTO DEL PUNTO CINCUENTA DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EXHORTAR A LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA SUPERVISIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, SEÑALANDO QUE ACCIÓN NACIONAL SE SUMA A LA PETICIÓN DE QUE SE REALICE UNA REVISIÓN EXHAUSITIVA DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARTICULAMENTE EN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO A LAS CUENTAS

PÚBLICAS 2023, SEÑALANDO QUE ÉSTA DEBE REALIZARSE DE MANERA GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS. INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL PRÓXIMO JUEVES CINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO.

LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
DIPUTADA SECRETARIA

ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
DIPUTADA SECRETARIA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así mismo, se establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación y el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la

media superior serán obligatorias; y la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Que uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado es impulsar una política con sentido humanista e instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad en todos los ámbitos de gobierno para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de manera ordenada y eficiente respecto a dotar a la sociedad poblana de bienes inmuebles para el servicio de la educación, para alcanzar este cometido se requiere consolidar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de los servicios.

Que el artículo 4, párrafo primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que ésta, protegerá la organización y el desarrollo de la familia, consecuentemente toda familia tiene derecho a disfrutar de los apoyos necesarios para tener a un acceso a la educación especial, por tanto, la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Que el Estado de Puebla, al ser parte Integrante de la Federación, cuenta con su Soberanía propia, de acuerdo a los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 70, 79 fracciones II, XVI, XXXIII y XXXVI, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 9 párrafo primero, y 10 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, autoriza al Gobierno del Estado a celebrar contratos y convenios con la Federación y los Ayuntamientos sobre asuntos que beneficien a la Entidad, tales como cumplir dar viabilidad en la certeza jurídica de todos aquellos proyectos que incidan en un beneficio social, con mayor énfasis en aquellos que tienen una característica de atención a grupos vulnerables o con necesidades especiales.

Que los bienes del dominio público del Estado podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos del artículo 33 fracción LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Pueble; en la que se establece las formas y mecanismos legales de administrar el Patrimonio del Estado, así como su Registro, Control, Contabilidad y Actualización e Inventarios de los mismos.

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal,

de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles:

(...)
Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.
Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.
Artículo 152
Son bienes del dominio público municipal:
I.- ...; II.- ...;
III.- Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;...
Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.
El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.
Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.
ARTÍCULO 158
Son bienes del dominio privado municipal:
I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;
II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinado al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;
III. Las utilidades de las entidades municipales; y
IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.
(...)

Que, en congruencia a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 118, 124 y 125, señala que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada, que respecto la segunda, se integra con las entidades

paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio; por lo que el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, deberá aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades paramunicipales, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a excepción de los organismos públicos municipales descentralizados, que serán creados y extinguidos por Decreto del Congreso del Estado.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2013, mediante Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se constituye el Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema Municipal DIF del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Bienestar y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Puebla. y mediante Acuerdo del 28 de diciembre de 2021, expiden el Reglamento Interior del Sistema Municipal DIF del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Que el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante el oficio número PM-017/2025 de fecha 10 de marzo de 2025, solicitó al Gobierno del Estado la donación a título gratuito y en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal DIF del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, como una Unidad de la Administración Pública Municipal Descentralizada, la superficie del inmueble ubicado entre Avenidas Efrén García, 28 de Mayo, retorno (calle Oaxaca) y retorno, del Fraccionamiento Popular Castillotla, en Puebla, Puebla; con el objetivo de llevar a cabo la construcción de un "CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA", que permita al OPD antes citado estar en posibilidad material de prestar el servicio público de EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL, destinada a aquellas personas con discapacidades transitorias o definitivas o bien

con actitudes sobresalientes y que además tiene por objeto la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales.

Que, la Administración Pública Estatal debe ser eficaz, empática, sensata, debiendo planear el desarrollo económico y social del Estado, para que el Gobierno del Estado de Puebla sea integral, equilibrado y conforme a los principios del humanismo y de la justicia social, se debe dar cumplimiento al acuerdo señalado en párrafos anteriores, de ahí la necesidad de Donar Inmuebles Propiedad del Estado.

Que el Gobierno del Estado de Puebla es propietario del Inmueble Identificado como Área Número Dos, ubicado en lo que fue el Fraccionamiento Popular de Castillotla, de la Colonia Popular Emiliano Zapata de esta Ciudad de Puebla, actualmente identificado con el número 712 de la Avenida Michoacán de la Colonia Popular Emiliano Zapata de esta ciudad de Puebla; **con una Superficie Total de 4,441.25 metros cuadrados conforme a la escritura pública referida en el párrafo siguiente**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide: 96.07 metros y colinda con Avenida Jalisco;

Al Sur mide: 96.32 metros u colinda con Avenida Michoacán;

Al Oriente mide: 41.71 metros y colinda con Calle Oaxaca, y

Al Poniente mide: 42.02 metros y colinda con Calle Quintana Roo.

Propiedad que acredita mediante el Instrumento Notarial Número 33,866 Volumen 879, de fecha 29 de enero de 1996, de la Notaría Pública Número 45 de Puebla, y quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción territorial de Puebla; bajo la Partida Número: 380, a fojas número: 127, Tomo número: 569, del Libro número: Uno el día 16 de febrero de 1996.

Que con fecha 2 de mayo de 2025 se emitió el ACUERDO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DE PUEBLA, POR EL QUE DESINCORPORA EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ÁREA DOS, UBICADO EN LO QUE FUE EL FRACCIONAMIENTO POPULAR DE CASTILLOTLA, DE LA COLONIA POPULAR EMILIANO ZAPATA EN LA LOCALIDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, CCN SUPERFICIE TOTAL DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, por considerarse que dicha superficie ya no es propia para el aprovechamiento por parte del Gobierno del Estado de Puebla, siendo susceptibles de enajenarse mediante la figura de Donación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal DIF del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, como una Unidad de la Administración Pública Municipal Descentralizada, con el compromiso de llevar a cabo la construcción de un "CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA", que permita al OPD antes citado estar en posibilidad material de prestar el servicio público de EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL, destinada a aquellas personas con discapacidades transitorias o definitivas, misma que tendrá por objeto la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales.

Que el Acuerdo de Desincorporación del Régimen del Dominio Público Estatal fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de mayo de 2025 en el Tomo: DCI, Número 1, Cuarta Sección, y refiere que su Superficie, medidas y colindancias que se establecen en el levantamiento topográfico emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla (IRCEP), con número de Folio 4781/2025, con las coordenadas UTM y las medidas que se describen en el siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				X	Y
				1	580,614.20	2,100,933.07
1	2	S 60°34'56" E	96.07	2	580,697.88	2,100,885.89
2	3	S 16°20'06" E	2.26	3	580,698.52	2,100,883.72
3	4	S 29°25'31" W	41.71	4	580,678.03	2,100,847.40
4	5	S 73°55'48" W	2.13	5	580,675.98	2,100,846.81

5	6	N 60°37'29" W	96.32	6	580,592.05	2,100,894.05
6	7	N 15°08'22" W	1.92	7	580,591.55	2,100,895.91
7	8	N 29°24'29" E	42.02	8	580,612.18	2,100,932.52
8	1	N 74°37'28" E	2.10	1	580,614.20	2,100,933.07
SUPERFICIE = 4,441.17 m²						

Que, en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social de la Ciudadanía del Estado de Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Puebla, a Donar a Título Gratuito **una Superficie Total de 4,441.17 metros cuadrados** que corresponde a la totalidad del Inmueble Identificado como Área Número Dos, ubicado en lo que fue el Fraccionamiento Popular de Castillotla, de la Colonia Popular Emiliano Zapata de esta Ciudad de Puebla, actualmente identificado con el número 712 de la Avenida Michoacán de la Colonia Popular Emiliano Zapata de esta ciudad de Puebla, con la Superficie, medidas y colindancias descritas en el listado correspondiente, donación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal DIF del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, como una Unidad de la Administración Pública Municipal Descentralizada, con el compromiso de llevar a cabo la construcción de un "CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA", que permita al OPD antes citado estar en posibilidad material de prestar el servicio público de EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL, destinada a aquellas personas con discapacidades transitorias o definitivas, misma que tendrá por objeto la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones VI y XX, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 21 fracción XI, 26 primer párrafo, 30, 31 fracción I y III, 32, 33 fracciones LVI inciso a), LXXII, y 34 fracciones XVI y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

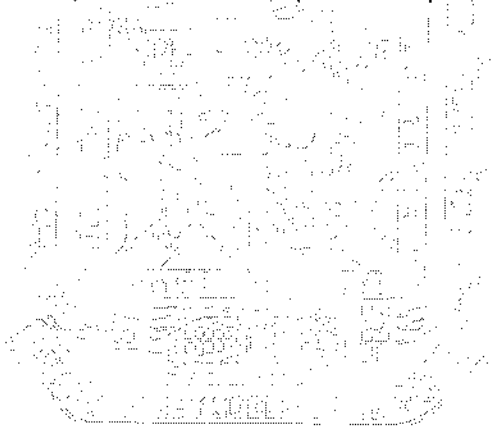
ÚNICO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito respecto de **una Superficie Total de 4,441.17 metros cuadrados** que corresponde a la totalidad del Inmueble Identificado como Área Número Dos, ubicado en lo que fue el Fraccionamientc Popular de Castillotla, de la Colonia Popular Emiliano Zapata de esta Ciudad de Puebla, actualmente identificado con el número 712 de la Avenida Michoacán de la Colonia Popular Emiliano Zapata de esta ciudad de Puebla, con la Superficie, medidas y colindancias descritas en el presente Decreto; donación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal DIF del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, como una Unidad de la Administración Pública Municipal Descentralizada, con el compromiso de llevar a cabo la construcción de un "CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL MUN'CIPIO DE PUEBLA", que permita al OPD antes citado estar en posibilidad material de prestar el servicio público de EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL, destinada a aquellas personas con discapacidades transitorias o definitivas, misma que tendrá por objeto la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal DIF del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, como una Unidad de la Administración Pública Municipal Descentralizada, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda.



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior y que corresponde a éste la rectoría de la educación impartida por el mismo que, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Que, asimismo, dicha disposición legal establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentará en él el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia y promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, toda persona tiene derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo, mediante el acceso permanente e igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad. Por lo tanto, el Estado de Puebla asume la educación como un deber primordial y un bien público y social indispensable para la realización plena de sus habitantes.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 118 señala como obligación del Estado la impartición y fomento de la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, misma que será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

Que Puebla es un Estado comprometido con la protección y garantía de los derechos humanos, por lo que, de manera transversal, reconoce como parte de los derechos fundamentales de las y los poblanos, el derecho que toda persona tiene al más alto nivel posible de salud física y mental, para lo cual se requieren las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención; así como el acceso a servicios de salud de calidad, por lo que, para este efecto, es necesario contar con profesionales capacitados, con habilidades, destrezas y conocimiento necesarios para el ejercicio de las actividades profesionales en materia de salud, en cumplimiento a lo establecido en las Leyes Generales de Educación Superior y de Salud, así como las demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades educativas y sanitarias.

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla y la Ley Estatal de Salud, en concordancia con la Ley General de Educación Superior y la Ley General de Salud, la persona titular de la Gubernatura del Estado encabeza la Administración Pública y es la autoridad en materia educativa y de salud, competente para crear instituciones de educación superior que atiendan las necesidades en la formación de profesionales de la salud.

Que en cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de salud, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, coadyuva con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado en la determinación de los requisitos necesarios para la apertura y funcionamiento de instituciones de educación superior, tendientes a la consolidación de una institución con andamiajes éticos en la formación de profesionistas

competentes, mismos que serán aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionan las habilidades para la solución de problemas, con vocación eminentemente social, enfocados a la prevención y protección de la salud, tanto individual como colectiva.

Que con fecha 12 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad de la Salud"; mismo que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tiene por objeto, entre otros, Prestar los servicios de educación superior en el campo de la salud, en las unidades académicas que para tal efecto se creen y habiliten, en diversas modalidades educativas, con un enfoque social, apegado a los principios de igualdad, interculturalidad, plurietnicidad, diversidad lingüística indígena, sustentabilidad, no discriminación, equidad, accesibilidad, calidad, pertinencia y laicidad.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario reformar el referido Decreto con la finalidad de prever que la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, podrá crear sedes regionales dentro del Estado de Puebla, para lo cual deberán ser autorizadas por el máximo órgano de gobierno y contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Que, asimismo, resulta importante dotar a la Universidad de atribuciones para realizar los trámites necesarios para su participación como beneficiaria de programas federales, incluyendo aquellos necesarios para su incorporación como Universidad Pública de Apoyo Solidario.

Que, dentro de las modificaciones planteadas se propone que la persona titular de la Rectoría designada por el Consejo Directivo a propuesta de la persona titular de la Gubernatura del Estado, dure en su cargo por un periodo de cuatro años.

Que, de manera general, se busca fortalecer las atribucicnes de la propia universidad, así como de las unidades administrativas que conforman su estructura, ello con la finalidad de cumplir cabalmente con su objeto y de modernizar y contar con un marco jurídico de vanguardia que impulse y brinde el soporte legal necesario a la Universidad para cumplir con las exigencias de la sociedad en materia de salud, logrando el egreso de profesionales realmente preparados con alto valor humano, ético y académico

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción II y VI, 83 y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 13 primer párrafo, 24, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XII, 32, 43, 49 y 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "UNIVERSIDAD DE LA SALUD".

ÚNICO. Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 2, las fracciones II, IV, VI, VIII, IX, XII, XIII y XIV del artículo 3, las fracciones VI, VIII, IX, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII y XXVII del artículo 4; la fracción IV del artículo 5; la fracción VII del primer párrafo, el segundo párrafo y el último párrafo del artículo 6; el tercer párrafo del artículo 8; las fracciones VI y XIV del artículo 9; el artículo 10; la fracción III del artículo 11; las fracciones II y XIX del artículo 12 y se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 2; la fracción XXVIII al artículo 4; las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 5 y las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 12, todos del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad de la Salud", para quedar en los términos s guientes:

Artículo 2. Cuando en este Decreto se utilice el término "Universidad", se entenderá que se refiere a la "Universidad de la Salud del Estado de Puebla". La sede principal de la "Universidad" estará ubicada en el Municipio de Puebla, Puebla.

La Universidad de la Salud del Estado de Puebla, podrá crear sedes regionales dentro del Estado de Puebla, mismas que deberán ser autorizadas por el máximo órgano de gobierno y contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 3. ...

I. ...

II. Prestar los servicios de educación superior en el campo de la salud, en las sedes regionales que para tal efecto se creen y habiliten, en diversas modalidades educativas, con un enfoque social, apegado a los principios de igualdad, interculturalidad, plurietnicidad, diversidad lingüística indígena, sustentabilidad, no discriminación, equidad, accesibilidad, calidad, pertinencia y laicidad;

III. ...

IV. Promover en los educandos los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas que les permitan evaluar, diagnosticar, tratar, prevenir y fomentar la salud de una manera integral (biológica, psicológica, social y cultural).

V. ...

VI. Incrementar la cobertura educativa promoviendo la igualdad de oportunidades para la población, incluyendo también zonas rurales, urbanas, conurbadas, marginadas, indígenas y de pueblos originarios;

VII. ...

VIII. Impulsar la utilización de tecnologías digitales y de comunicación para la enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, desarrollar sus perfiles profesionales, ampliar sus competencias para la vida profesional, y favorecer su inserción laboral en la sociedad y sus comunidades;

IX. Promover el intercambio académico docente y estudiantil a nivel nacional e internacional, para enriquecer su formación académica y desempeño profesional por medio de convenios interinstitucionales;

X. a **XI.** ...

XII. Establecer programas de investigación con pertinencia social en correspondencia con la problemática vigente de salud en el Estado;

XIII. Contribuir al mejoramiento de la salud de la población mediante la formación de profesionistas con alto valor humano, ético y académico, y

XIV. Los demás que sean necesarios para su funcionamiento **que** determine y apruebe el Consejo Directivo de la propia "Universidad" o que proponga la Secretaría de Educación.

Artículo 4. ...

I. a **V.** ...

VI. Proponer el mecanismo de selección para acceder al sistema de becas para los estudiantes de licenciatura y posgrado, y en su caso, coadyuvar en su operación;

VII. ...

VIII. Realizar investigaciones y actividades académicas, de manera conjunta con otras instituciones de estudios superiores nacionales o extranjeras, así como con instituciones del sector público y privado de salud a nivel local, estatal y federal;

IX. Suscribir convenios de intercambio y colaboración académica con otras instituciones públicas y privadas de educación superior y con instituciones del sector salud a nivel local, estatal y federal;

X. a **XIII.** ...

XIV. Establecer programas de capacitación y actualización del personal académico y administrativo, dentro y fuera de la Universidad, en instituciones nacionales e internacionales;

XV. Planear adecuadamente e informar de manera oportuna a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado sobre las prioridades para la gestión oportuna en la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y todo tipo de equipo tecnológico, así como las plataformas y sistemas relativos de las unidades académicas para efectos presupuestarios;

XVI. Promover, publicar y difundir las investigaciones realizadas en la universidad por docentes, investigadores y estudiantes; entre otras, mediante revistas indexadas.

XVII. Emitir certificados de estudios, constancias, reconocimientos, diplomas y distinciones especiales, así como gestionar títulos y grados académicos a los alumnos que hayan concluido sus estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes y a las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Establecer y regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de la "Universidad", con los que se asegure la estancia de alumnos con perfil para las ciencias médicas;

XIX. ...

XX. Establecer programas y proyectos para la cooperación con los pueblos originarios y comunidades indígenas, para apoyar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje intercultural, de conformidad con los planes y programas de estudio;

XXI. Mantener actividades actualizadas con el Comité Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud estatal y federal, garantizando recursos humanos de excelencia;

XXII. Celebrar los instrumentos jurídicos con el sector público, social o privado, que contribuyan a realizar las actividades sustantivas y administrativas, así como a la creación y equipamiento de sedes regionales;

XXIII. a **XXVI.** ...

XXVII. Realizar los trámites necesarios para su participación como beneficiaria de programas federales, incluyendo aquellos necesarios para su incorporación como Universidad Pública de Apoyo Solidario (UPEAS).

XXVIII. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables, las que determine su Consejo Directivo y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto

Artículo 5. ...

I. a **III.** ...

IV. La persona titular de la Secretaría Académica;

V. La persona titular de la Secretaría Administrativa;

VI. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Evaluación y Tecnologías de la Información;

VII. La persona titular de la Secretará de Vinculación y Extensión Universitaria; y

VIII. Las demás que sean autorizadas por la autoridad competente en términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo 6. ...

I. a **VI.** ...

VII. Dos personas representantes del Sector Social, invitados por la persona titular de la Gubernatura del Estado a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Educación.

La persona titular de la Presidencia será suplida por la persona titular de la Secretaría de Educación, en cuyo caso ésta designará a un suplente para que la represente en las sesiones.

...

...

...

I. a **III.** ...

...

...

Las personas integrantes del Consejo Directivo podrán nombrar suplentes, siempre y cuando estas últimas sean de un nivel jerárquico inmediato inferior, quienes tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan.

Artículo 8. ...

...

El Consejo Directivo designará a la persona titular de la Secretaría Técnica propuesta por la Presidencia del Consejo Asesor.

...

Artículo 9. ...

I. a **V.** ...

VI. Designar a las personas titulares de las Direcciones a propuesta de la persona titular de Rectoría;

VII. a **XIII.** ...

XIV. Aprobar la creación de sedes regionales pertenecientes a la "Universidad";

XV. a **XVII.** ...

Artículo 10.- La persona titular de la Rectoría, será designada por el Consejo Directivo a propuesta de la persona titular de la Gubernatura del Estado por un periodo de cuatro años, pudiendo ser designado por un segundo periodo; concluido éste no podrá ocupar nuevamente el mismo en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará el Consejo Directivo. La persona titular de la Rectoría será sustituida en sus ausencias por la persona que designe el Consejo Directivo.

Artículo 11. ...

I. a **II.** ...

III. Poseer título de educación superior, preferentemente con posgrado en alguna disciplina relacionada con las ciencias de la salud o de administración de servicios de salud o de educación; y

IV. ...

Artículo 12. ...

I. ...

II. Celebrar los instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la "Universidad", con instituciones educativas públicas y privadas, organizaciones, personas físicas o morales, y dependencias estatales y federales;

III. a **XVIII.** ...

XIX. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, nuevas sedes regionales de la Universidad de la Salud;

XX. Informar al Consejo Directivo, las donaciones e instrumentos jurídicos que formalice en el ámbito de sus atribuciones, con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno o instituciones privadas, en beneficio y crecimiento de la Comunidad Universitaria;

XXI. Gestionar las acciones necesarias para que la "Universidad" participe como beneficiaria de programas federales; incluyendo su integración al Programa de Universidades Públicas; y

XXII. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El primer periodo de cuatro años de la persona designada como titular de la Rectoría de la Universidad de la Salud, se computará a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Respecto al segundo periodo, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del mismo instrumento.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que, el Gobierno del Estado de Puebla, en su visión de posicionarse como un referente en términos de sostenibilidad, tecnología e innovación a nivel nacional e internacional, requiere de una estructura administrativa y operativa que impulse un ecosistema de conocimiento, tecnología avanzada y ciencia de frontera, que favorezca el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente.

Que, en el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 publicado el nueve de mayo de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado, se planteó el modelo del Humanismo Mexicano, el cual se verá reflejado en la entidad bajo un enfoque de Bioética Social que se integra en tres pilares: *seguridad, justicia y riqueza comunitaria*. Siendo su objetivo, reducir las desigualdades sociales, fortalecer la seguridad, impulsar el desarrollo económico, asegurar la sostenibilidad ambiental y consolidar un gobierno eficiente y transparente.

Que, en ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 se compone de 5 Ejes estratégicos y 1 transversal, los cuales funcionan en paralelo con los tres pilares para generar un ciclo virtuoso de prosperidad, estabilidad y equidad.

Que, siendo el Eje Transversal un área temática en donde las acciones que emanen del Gobierno del Estado de Puebla impacten positivamente en la incorporación de la ciencia, tecnología e innovación como herramientas esenciales para el desarrollo económico, social y ambiental.

Que, el compromiso del Gobierno del Estado de Puebla es construir un entorno donde las decisiones gubernamentales prioricen el bienestar humano y la preservación del medio ambiente, con el fin de asegurar un desarrollo sostenible que beneficie a toda la sociedad, y para esto es necesario la coordinación entre dependencias estatales, gobiernos municipales y organizaciones de la sociedad civil, que garanticen las políticas que se implementen de manera coherente y en beneficio de toda la comunidad.

Que, para alcanzar este objetivo, es crucial desarrollar un ecosistema de innovación sólido y duradero. Impulsando la innovación tecnológica y la ciencia de frontera en el Estado de Puebla.

Que, en ese contexto, la presente reforma tiene por objeto, transformar el Organismo Público Descentralizado denominado "Ciudad Modelo" en la "Capital de la Tecnología y Sostenibilidad, siendo este un centro tecnológico de vanguardia, enfocado en la sostenibilidad y la innovación, alineando a las metas, objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Programa Estatal de Desarrollo 2024-2030.

Que, en su etapa inicial, el Organismo "Ciudad Modelo" centró sus esfuerzos en la administración del Polígono Industrial ubicado en San José Chiapa, empero, la evolución de la dinámica económica global, la revolución tecnológica y la urgencia de abordar los desafíos climáticos, demandan una nueva estructura institucional, que le permita ser capaz de coordinar, no solo el Polígono Industrial, sino una red

industrial, que comprenda parques tecnológicos, centros de innovación, centros de transformación, instituciones académicas, gobierno y empresas, para fomentar una economía basada en el conocimiento y proyectada hacia el futuro.

Bajo esta premisa, se propone, la modificación de la denominación del Organismo a "Capital de la Tecnología y Sostenibilidad", esta denominación conlleva la asignación de nuevas facultades, un nuevo marco de gobernanza y un ámbito de actuación más amplio que permitirá la coordinación e implementación de estrategias de innovación y sostenibilidad, la atracción de inversiones verdes, el establecimiento de empresas de base tecnológica, la promoción del desarrollo de talento especializado, el fortalecimiento de la vinculación entre academia e industria así como la articulación de acciones y colaboración estratégica con el gobierno, el sector académico, la iniciativa privada y organismos internacionales.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 63, fracción I, 70, 79, fracción VI, y 84, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2,13, primer párrafo, 21, 26, primer párrafo, 31, fracciones I, IV y XIII, 32, 35 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CIUDAD MODELO"

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, 2, 4, 5, 6, el primer párrafo y sus fracciones V, VI, IX y XI del 7, el primer párrafo y sus fracciones I, II, VI y X del 8, las fracciones II y III del 11, sus fracciones I, II y III y el segundo y tercer párrafo del 12, 13, 14, 15,

16, 17, las fracciones II, III, IV, IX, XIII, XIV y XVI del 18, 19, el primer párrafo y sus fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII y XXIV del 20, la fracción IV del 21, 22, 23 y 24; y se **ADICIONAN** XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI al 7, las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al 8, las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI,XXII y XXIII y un último párrafo al 18, y las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI al 20, todos del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Ciudad Modelo", para quedar como en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1.- Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Capital de la Tecnología y Sostenibilidad", con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y de gestión. Este Organismo tendrá como objeto coadyuvar al desarrollo sostenible de la región y del Estado, e impulsar un ecosistema de innovación, tecnología y de ciencia de frontera en el Estado de Puebla.

Para ello, privilegiará la instalación de industrias y proyectos sostenibles dentro del Polígono y en zonas industriales del Estado, estas últimas en coordinación con las instancias competentes.

Operará en alianza estratégica con diversas instancias de los sectores público federal, estatal y municipal y privado, y se coordinará con las instancias competentes en el aprovechamiento de los parques industriales públicos del Estado.

Adicionalmente, ejecutará las acciones necesarias para la mejora, mantenimiento y conservación de la infraestructura y los bienes inmuebles que le pertenezcan, le sean asignados o administre dentro de la zona descrita en este Decreto.

El Organismo tendrá su domicilio en el Municipio de San José Chiapa, Puebla, pudiendo establecer oficinas en otras localidades.

ARTÍCULO 2.- El Organismo estará sectorizado al Gobernador o Gobernadora del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 4.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal podrán establecer en el Polígono de la "Capital de la Tecnología y Sostenibilidad", las oficinas necesarias para la atención de los servicios públicos y los trámites inherentes a ellas, en coordinación con el Organismo, al cual le facilitarán el apoyo y asesoría necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5.- Las personas servidoras públicas del organismo, se regirán bajo los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, así como los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.-

I.- Capital humano: Conjunto integrado de conocimientos, habilidades y competencias de las personas;

II.- Ciencia de Frontera: Investigación que se realiza en las áreas más avanzadas y emergentes de la ciencia, caracterizada por el uso de nueva tecnología o desarrollo de nuevas metodologías y un impacto transformador;

III.- Ciudad de los quince minutos: Modelo de urbanismo verde que busca crear ciudades más humanas, eficientes y sostenibles al asegurar que los ciudadanos

puedan acceder a todo lo que necesitan en su vida diaria con un corto paseo a pie o bicicleta en un radio de 15 minutos desde su hogar;

IV.- Economía circular: Sistema de aprovechamiento de recursos donde se considera la reducción de la producción al mínimo indispensable y cuando sea necesario hacer uso del producto, por lo que se deben reutilizar los elementos que, por sus propiedades, no pueden volver al medio ambiente

V.- Entes públicos y privados: Instituciones, asociaciones, sociedades, organizaciones, consejos, fideicomisos y demás análogos pertenecientes al sector público, social y privado, incluyendo autoridades de los tres órdenes de gobierno, tanto nacionales como internacionales;

VI.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Puebla;

VII.- Fondos: Mecanismos financieros para implementar proyectos y programas que ofrezcan soluciones innovadoras para atender temas con beneficios ambientales, sociales y económicos en favor la población;

VIII.- Generadores de conocimiento: Centros de investigación, innovación, transformación y desarrollo tecnológico; universidades, institutos especializados, laboratorios de ideas, comunidades académicas y científicas, así como redes de colaboración entre el sector público, privado y la sociedad civil;

IX.- Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de Puebla;
X.- Junta de Gobierno: Órgano de Gobierno y Máxima Autoridad del Organismo;

XI.- Organismo: "Capital de la Tecnología y Sostenibilidad";

XII.- Persona titular de la Dirección General: Director o Directora General del Organismo.

XIII.- Polígono de la "Capital de la Tecnología y Sostenibilidad": el área ubicada en los Municipios de San José Chiapa y Nopalucan, con las siguientes coordenadas: Con una superficie de 9'493,366.189 metros cuadrados (949.33 hectáreas), partiendo del vértice 1 con coordenadas utm X=628,542.32, Y=2,126,422.06, se llega al vértice 200 con coordenadas utm X=628,594.65, Y=2,126,228.00. con una distancia de 200.993 metros., continua al vértice 201, con coordenadas utm X=628,715.91, Y=2,126,254.32, con una distancia de 124.087 metros., continua al vértice 202, con coordenadas utm X=628,767.33, Y=2,126,190.22, con una distancia de 82.180 metros., continua al vértice 203, con coordenadas utm X=628,746.21 Y=2,126,178.62, con una distancia de 24.096 metros., continua al vértice 204 con coordenadas utm X=628,812.99 Y=2,126,052.16, con una distancia de 143.012 metros., continua al vértice 205, con coordenadas utm X=628,806.08, Y=2,126,047.83, con una distancia de 8.149 metros., continua al vértice 206, con coordenadas utm X=628,807.07, Y=2,126,042.89, con una distancia de 5.037 metros., continua al vértice 207, con coordenadas utm X=628,899.08, Y=2,125,907.54 con una distancia de 163.668 metros., continua al vértice 208, con coordenadas utm X=628,976.37, Y=2,125,903.85, con una distanciade 77.378 metros., continua al vértice 209, con coordenadas utm X=629,217.77, Y=2,126,043.83, con una distancia de 279.053 metros., continua al vértice 210, con coordenadas utm X=629,276.90, Y=2,125,990.43, con una distancia de 79.662 metros., continua al vértice 211, con coordenadas utm X=629,298.74, Y=2,125,951.10, con una distancia de 44.996 metros., continua al vértice 212, con coordenadas utm X=629,182.11, Y=2,125,817.03, con una distancia de 177.695 metros., continua al vértice 213, con coordenadas utm X=628,947.15, Y=2,125,568.89, con una distancia de 341.731 metros., continua al vértice 214, con coordenadas utm X=628,839.05 Y=2,125,600.31, con una distancia de 112.579

metros., continua al vértice 215, con coordenadas utm X=628,757.51, Y=2,125,624.01, con una distancia de 84.914 metros., continua al vértice 2, con coordenadas utm X=628,758.56, Y=2,125,620.10 con una distancia de 4.047 metros., continua al vértice 3 con coordenadas utm X=628,784.41, Y=2,125,613.81 con una distancia de 26.604 metros continua al vértice 4 con coordenadas utm X=628,931.66, Y=2,125,057.54 con una distancia de 575.429 metros continua al vértice 5 con coordenadas utm X=629,333.94, Y=2,125,113.75 con una distancia de 406.188 metros continua al vértice 6 con coordenadas utm X=629,300.35, Y=2,124,902.86 con una distancia de 213.548 metros continua al vértice 7 con coordenadas utm X=629,135.57, Y=2,124,108.73 con una distancia de 811.046 metros continua al vértice 8 con coordenadas utm X=629,345.54, Y=2,123,758.06 con una distancia de 408.726 metros continua al vértice 9 con coordenadas utm X=629,315.73, Y=2,123,727.21 con una distancia de 42.899 metros continua al vértice 10 con coordenadas utm X=629,212.05, Y=2,123,612.49 con una distancia de 154.629 metros continua al vértice 11 con coordenadas utm X=629,209.27, Y=2,123,606.50 con una distancia de 6.604 metros continua al vértice 12 con coordenadas utm X=629,036.10, Y=2,123,370.42 con una distancia de 292.783 metros continua al vértice 13 con coordenadas utm X=628,988.50, Y=2,123,396.97 con una distancia de 54.504 metros continua al vértice 14 con coordenadas utm X=628,941.65, Y=2,123,428.62 con una distancia de 56.539 metros continua al vértice 15 con coordenadas utm X=628,902.31, Y=2,123,453.29 con una distancia de 46.435 metros continua al vértice 16 con coordenadas utm X=628,862.08, Y=2,123,479.23 con una distancia de 47.868 metros continua al vértice 17 con coordenadas utm X=628,834.75, Y=2,123,489.73 con una distancia de 29.278 metros continua al vértice 18 con coordenadas utm X=628,664.35, Y=2,123,614.80 con una distancia de 211.373 metros continua al vértice 19 con coordenadas utm X=628,571.28, Y=2,123,677.45 con una distancia de 112.192 metros continua al vértice 20 con coordenadas utm X=628,554.72, Y=2,123,691.00 con una distancia de 21.397 metros continua al vértice 21 con coordenadas utm X=628,520.84,

Y=2,123,715.95 con una distancia de 42.076 metros continua al vértice 22 con coordenadas utm X=628,487.90, Y=2,123,734.13 con una distancia de 37.624 metros continua al vértice 23 con coordenadas utm X=628,472.13, Y=2,123,734.91 con una distancia de 15.789 metros continua al vértice 24 con coordenadas utm X=628,235.99, Y=2,123,722.76 con una distancia de 236.452 metros continua al vértice 25 con coordenadas utm X=628,027.28, Y=2,123,746.52 con una distancia de 210.058 metros continua al vértice 26 con coordenadas utm X=627,894.00, Y=2,123,761.68 con una distancia de 134.139 metros continua al vértice 27 con coordenadas utm X=627,785.68, Y=2,123,768.76 con una distancia de 108.551 metros continua al vértice 28 con coordenadas utm X=627,784.64, Y=2,123,789.21 con una distancia de 20.476 metros continua al vértice 29 con coordenadas utm X=627,636.10, Y=2,123,735.01 con una distancia de 158.119 metros continua al vértice 30 con coordenadas utm X=627,632.18, Y=2,123,732.44 con una distancia de 4.687 metros continua al vértice 31 con coordenadas utm X=627,682.82, Y=2,123,724.04 con una distancia de 51.332 metros continua al vértice 32 con coordenadas utm X=627,393.97, Y=2,123,498.66 con una distancia de 366.375 metros continua al vértice 33 con coordenadas utm X=627,252.26, Y=2,123,396.22 con una distancia de 174.859 metros continua al vértice 34 con coordenadas utm X=627,218.40, Y=2,123,368.91 con una distancia de 43.501 metros continua al vértice 35 con coordenadas utm X=627,180.62, Y=2,123,339.79 con una distancia de 47.700 metros continua al vértice 36 con coordenadas utm X=627,091.37, Y=2,123,275.98 con una distancia de 109.715 metros continua al vértice 37 con coordenadas utm X=627,042.95, Y=2,123,241.70 con una distancia de 59.326 metros continua al vértice 38 con coordenadas utm X=626,964.05, Y=2,123,204.52 con una distancia de 87.221 metros continua al vértice 39 con coordenadas utm X=626,934.66, Y=2,123,204.52 con una distancia de 29.390 metros continua al vértice 40 con coordenadas utm X=626,934.66, Y=2,123,192.23 con una distancia de 12.290 metros continua al vértice 41 con coordenadas utm X=626,829.40, Y=2,123,075.57 con una distancia de 157.128 metros continua al vértice 42 con

coordenadas utm X=626,746.43, Y=2,122,900.50 con una distancia de 193.736 metros continua al vértice 43 con coordenadas utm X=626,717.89, Y=2,122,762.52 con una distancia de 140.901 metros continua al vértice 44 con coordenadas utm X=626,546.27, Y=2,122,943.74 con una distancia de 249.588 metros continua al vértice 45 con coordenadas utm X=626,375.60, Y=2,123,703.13 con una distancia de 778.332 metros continua al vértice 46 con coordenadas utm X=626,375.25, Y=2,123,702.81 con una distancia de 0.474 metros continua al vértice 47 con coordenadas utm X=626,362.57, Y=2,123,691.45 con una distancia de 17.024 metros continua al vértice 48 con coordenadas utm X=626,199.52, Y=2,123,701.40 con una distancia de 163.353 metros continua al vértice 49 con coordenadas utm X=626,194.76, Y=2,123,823.27 con una distancia de 121.963 metros continua al vértice 50 con coordenadas utm X=626,189.67, Y=2,123,841.71 con una distancia de 19.130 metros continua al vértice 51 con coordenadas utm X=626,172.04, Y=2,124,136.91 con una distancia de 295.726 metros continua al vértice 52 con coordenadas utm X=626,150.14, Y=2,124,389.91 con una distancia de 253.946 metros continua al vértice 53 con coordenadas utm X=626,148.46, Y=2,124,399.10 con una distancia de 9.342 metros continua al vértice 54 con coordenadas utm X=626,128.84, Y=2,124,664.30 con una distancia de 265.925 metros continua al vértice 55 con coordenadas utm X=626,127.86, Y=2,124,673.62 con una distancia de 9.371 metros continua al vértice 56 con coordenadas utm X=626,125.79, Y=2,124,721.85 con una distancia de 48.274 metros continua al vértice 57 con coordenadas utm X=626,125.70, Y=2,124,729.20 con una distancia de 7.351 metros continua al vértice 58 con coordenadas utm X=626,102.91, Y=2,125,041.35 con una distancia de 312.981 metros continua al vértice 59 con coordenadas utm X=626,088.06, Y=2,125,047.23 con una distancia de 15.972 metros continua al vértice 60 con coordenadas utm X=625,999.74, Y=2,125,072.49 con una distancia de 91.861 metros continua al vértice 61 con coordenadas utm X=625,902.92, Y=2,125,101.13 con una distancia de 100.967 metros continua al vértice 62 con coordenadas utm X=625,861.09, Y=2,125,114.18 con una distancia de 43.818

metros continua al vértice 63 con coordenadas utm X=625,808.91, Y=2,125,125.49 con una distancia de 53.392 metros continua al vértice 64 con coordenadas utm X=625,702.78, Y=2,125,168.54 con una distancia de 114.529 metros continua al vértice 65 con coordenadas utm X=625,690.12, Y=2,125,108.90 con una distancia de 60.969 metros continua al vértice 66 con coordenadas utm X=625,668.59, Y=2,125,112.42 con una distancia de 21.816 metros continua al vértice 67 con coordenadas utm X=625,639.88, Y=2,125,093.04 con una distancia de 34.639 metros continua al vértice 68 con coordenadas utm X=625,620.37, Y=2,125,085.17 con una distancia de 21.038 metros continua al vértice 69 con coordenadas utm X=625,603.29, Y=2,125,096.57 con una distancia de 20.535 metros continua al vértice 70 con coordenadas utm X=625,536.60, Y=2,125,108.79 con una distancia de 67.800 metros continua al vértice 71 con coordenadas utm X=625,367.26, Y=2,125,097.19 con una distancia de 169.737 metros continua al vértice 72 con coordenadas utm X=625,244.95, Y=2,125,087.19 con una distancia de 122.718 metros continua al vértice 73 con coordenadas utm X=625,038.90, Y=2,125,134.13 con una distancia de 211.329 metros continua al vértice 74 con coordenadas utm X=624,974.20, Y=2,125,277.75 con una distancia de 157.521 metros continua al vértice 75 con coordenadas utm X=625,320.81, Y=2,125,527.98 con una distancia de 427.497 metros continua al vértice 76 con coordenadas utm X=625,502.27, Y=2,125,640.70 con una distancia de 213.620 metros continua al vértice 77 con coordenadas utm X=625,617.61, Y=2,125,729.69 con una distancia de 145.680 metros continua al vértice 78 con coordenadas utm X=625,726.10, Y=2,125,809.74 con una distancia de 134.826 metros continua al vértice 79 con coordenadas utm X=625,669.06, Y=2,125,811.14 con una distancia de 57.057 metros continua al vértice 80 con coordenadas utm X=625,690.49, Y=2,125,822.49 con una distancia de 24.250 metros continua al vértice 81 con coordenadas utm X=625,696.30, Y=2,125,823.34 con una distancia de 5.872 metros continua al vértice 82 con coordenadas utm X=625,708.78, Y=2,125,830.68 con una distancia de 14.478 metros continua al vértice 83 con coordenadas utm X=625,707.77, Y=2,125,836.70

con una distancia de 6.104 metros continua al vértice 84 con coordenadas utm X=625,716.77, Y=2,125,838.75 con una distancia de 9.231 metros continua al vértice 85 con coordenadas utm X=625,737.55, Y=2,125,850.38 con una distancia de 23.813 metros continua al vértice 86 con coordenadas utm X=625,757.50, Y=2,125,859.84 con una distancia de 22.079 metros continua al vértice 87 con coordenadas utm X=625,773.76, Y=2,125,869.18 con una distancia de 18.752 metros continua al vértice 88 con coordenadas utm X=625,780.85, Y=2,125,871.76 con una distancia de 7.545 metros continua al vértice 89 con coordenadas utm X=625,793.84, Y=2,125,876.49 con una distancia de 13.824 metros continua al vértice 90 con coordenadas utm X=625,800.82, Y=2,125,878.58 con una distancia de 7.286 metros continua al vértice 91 con coordenadas utm X=625,811.47, Y=2,125,881.76 con una distancia de 11.115 metros continua al vértice 92 con coordenadas utm X=625,820.52, Y=2,125,885.75 con una distancia de 9.891 metros continua al vértice 93 con coordenadas utm X=625,826.72, Y=2,125,889.16 con una distancia de 7.076 metros continua al vértice 94 con coordenadas utm X=625,831.18, Y=2,125,883.93 con una distancia de 6.873 metros continua al vértice 95 con coordenadas utm X=626,182.28, Y=2,126,065.59 con una distancia de 395.312 metros continua al vértice 96 con coordenadas utm X=626,439.81, Y=2,126,248.49 con una distancia de 315.870 metros continua al vértice 97 con coordenadas utm X=626,439.84, Y=2,126,273.90 con una distancia de 25.410 metros continua al vértice 98 con coordenadas utm X=626,736.97, Y=2,126,467.93 con una distancia de 354.872 metros continua al vértice 99 con coordenadas utm X=627,059.83, Y=2,126,501.18 con una distancia de 324.568 metros continua al vértice 100 con coordenadas utm X=627,154.85, Y=2,126,511.52 con una distancia de 95.581 metros continua al vértice 101 con coordenadas utm X=627,183.50, Y=2,126,514.65 con una distancia de 28.820 metros continua al vértice 102 con coordenadas utm X=627,206.41, Y=2,126,521.40 con una distancia de 23.884 metros continua al vértice 103 con coordenadas utm X=627,276.05, Y=2,126,541.94 con una distancia de 72.606 metros continua al vértice 104 con coordenadas utm

X=628,223.59, Y=2,126,806.44 con una distancia de 983.764 metros continua al vértice 105 con coordenadas utm X=628,428.72, Y=2,126,544.17 con una distancia de 332.962 metros continua al vértice 106 con coordenadas utm X=628,434.62, Y=2,126,536.64 con una distancia de 9.566 metros continua al vértice 107 con coordenadas utm X=628,439.97, Y=2,126,529.80 con una distancia de 8.684 metros continua al vértice 108 con coordenadas utm X=628,445.32, Y=2,126,523.00 con una distancia de 8.652 metros continua al vértice 109 con coordenadas utm X=628,450.73, Y=2,126,516.16 con una distancia de 8.721 metros continua al vértice 110 con coordenadas utm X=628,456.21, Y=2,126,506.32 con una distancia de 11.263 metros continua al vértice 111 con coordenadas utm X=628,461.77, Y=2,126,502.49 con una distancia de 6.751 metros continua al vértice 112 con coordenadas utm X=628,467.42, Y=2,126,495.67 con una distancia de 8.856 metros continua al vértice 113 con coordenadas utm X=628,473.17, Y=2,126,488.89 con una distancia de 8.890 metros continua al vértice 114 con coordenadas utm X=628,479.03, Y=2,126,482.16 con una distancia de 8.924 metros continua al vértice 115 con coordenadas utm X=628,485.05, Y=2,126,475.46 con una distancia de 9.007 metros continua al vértice 116 con coordenadas utm X=628,491.20, Y=2,126,468.84 con una distancia de 9.036 metros terminado en el vértice 1 con coordenadas utm X=628,542.32, Y=2,126,422.06 con una distancia de 69.294 metros.

XIV.- Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Organismo; y;

XV.- Servicios: Los Servicios Públicos Estatales.

XVI.- Sostenibilidad: Característica del desarrollo que permite satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones de satisfacer las necesidades propias; y

XVII.- Valle de la Tecnología y Sostenibilidad: Ecosistema de desarrollo donde confluyen industria, gobierno y talento humano especializado en tecnología y sostenibilidad.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de su objeto el Organismo tendrá las facultades siguientes:

I a IV ...”

V.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones, con las autoridades competentes en la formación de capital humano en ciencia, tecnología, sostenibilidad y desarrollo industrial, con respeto al medio ambiente y la justicia social;

VI.- Celebrar toda clase de instrumentos jurídicos con entes públicos y privados, así como participar en asociaciones, sociedades, civiles o mercantiles, fideicomisos u órganos colegiados;

VII y VIII...”

IX.- Tramitar y, en su caso, resolver el otorgamiento, expedición, revocación, cancelación y modificación de autorizaciones, concesiones, permisos que sean de su competencia de conformidad con la legislación aplicable o los acuerdos delegatorios que emita el Gobernador o la Gobernadora del Estado;

X.- ...”

XI.- Fomentar alianzas estratégicas entre empresas, gobierno y generadores de conocimiento, para el desarrollo de proyectos innovadores;

XII.- Articular e impulsar un ecosistema de innovación y tecnología en el Polígono y otras zonas industriales del Estado, fomentando la colaboración entre sectores público, privado, académico y social;

XIII.- Ejercer y administrar los recursos bajo su responsabilidad, supervisando el desarrollo de los programas, proyectos, convenios, contratos, acuerdos e instrumentos jurídicos que se relacionen con los asuntos de su competencia;

XIV.- Realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para dar cumplimiento a los Programas Estratégicos y los objetivos de desarrollo sostenible a corto, mediano y largo plazo;

XV.- Promover en coordinación con las dependencias y entidades competentes y particulares, la participación y asociación de parques o Polígonos con inversión en tecnología a nivel nacional e internacional, así como mantener, o en su caso, establecer, alianzas estratégicas con otros desarrollos industriales para el intercambio de mejores prácticas;

XVI.- Gestionar ante las instancias competentes, o brindar el apoyo necesario a quien lo solicite, para acceder a recursos provenientes de fondos estatales, nacionales e internacionales, destinados al desarrollo tecnológico, científico, ambiental o social, o que se relacionen con sus facultades;

XVII.- Promover en el ámbito de su competencia el desarrollo económico, comercial y la competitividad del Estado, con un enfoque sostenible e innovador;

XVIII.- Vincular en el ámbito de su competencia, organizaciones con intereses similares para generar sinergias entre industria, gobierno y talento humano

especializado, que impulsen el desarrollo del Valle de la Tecnología y Sostenibilidad;

XIX.- Coordinar con las instancias competentes el aprovechamiento de los parques industriales públicos del Estado, a fin de impulsar ecosistemas tecnológicos y de innovación que favorezcan el bienestar social;

XX.- Ejecutar las acciones necesarias para la mejora, mantenimiento y conservación de la infraestructura y los espacios inmobiliarios que le pertenezcan, le estén asignados o administre dentro de la zona descrita en este Decreto; y

XXI.- Las demás que le otorguen este Decreto y otros ordenamientos legales o administrativos.

ARTÍCULO 8.- Respecto del Polígono de la "Capital de la Tecnología y Sostenibilidad", el Organismo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Impulsar el desarrollo sostenible de la región y del Estado mediante la promoción, uso y aprovechamiento de la infraestructura y espacios inmobiliarios que le pertenezcan, estén asignados o administre dentro del Polígono de la "Capital de la Tecnología y Sostenibilidad", y la colaboración con instancias competentes para atraer e instalar empresas, generadores de conocimiento, instituciones y organizaciones que fortalezcan dicho propósito;

II.- Regular, dirigir, organizar, coordinar, vigilar, administrar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios necesarios para la conservación, mantenimiento y desarrollo del Polígono de la "Capital de la Tecnología y Sostenibilidad", directamente o a través de terceros, en términos de las disposiciones legales aplicables y de los instrumentos jurídicos que se suscriban para tal efecto;

III a V...”

VI.- Promover y priorizar la ejecución de acciones, la captación y el arribo de inversiones y proyectos comerciales, habitacionales, industriales, públicos, privados y sociales, para la consolidación, conservación, mantenimiento y desarrollo del Polígono de la “Capital de la Tecnología y Sostenibilidad” en apego a los planes y programas de desarrollo urbano, bajo un modelo de urbanismo verde que impulse una ciudad de los quince minutos.;

VII a IX ...

X.- Promover y ejecutar acciones orientadas a la obtención o aplicación de recursos que faciliten su autofinanciamiento;

XI.- Promover el uso de tecnología avanzada en las diferentes áreas del conocimiento entre los emprendedores, empresas e investigadores, en coordinación con las instancias competentes;

XII.- Coadyuvar con las instancias competentes en la creación o instalación de centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en congruencia con los avances de la tecnología a nivel nacional e internacional;

XIII.- Impulsar la atracción e instalación de empresas, generadores de conocimiento, instituciones y otras entidades, tanto públicas como privadas, cuya finalidad sea coadyuvar al desarrollo sostenible de la región y del Estado;

XIV.- Coordinar con las instancias competentes la planificación y ordenamiento del desarrollo urbano del Polígono, con criterios de sostenibilidad ambiental, inclusión

social y resiliencia, que favorezcan entornos funcionales, accesibles y respetuosos con el medio ambiente;

XV.- Impulsar en coordinación con las dependencias y entidades competentes residentes en el Polígono, un urbanismo ecológico que promueva el consumo mínimo de recursos y energía posibles y disminuir la generación de residuos y emisiones contaminantes y su reciclaje;

XVI.- Promover en el ámbito de su competencia, la instalación de proyectos e inversiones públicas y privadas que incorporen tecnologías sostenibles para el desarrollo de soluciones industriales y urbanas en el Polígono, pudiendo vincularse con otras zonas industriales en el Estado;

XVII.- Fomentar la inversión en infraestructura tecnológica avanzada y sostenible en el Polígono, a fin de atraer empresas del sector tecnológico e industrial;

XVIII.- Promover entre las instituciones públicas y privadas que se instalen en la "Capital de la Tecnología y Sostenibilidad" y otras zonas industriales del Estado, la capacitación en materia tecnológica;

XIX.- Promover entre los productores de bienes y servicios residentes del Polígono una política de economía circular;

XX.- Las demás que se establezcan en leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11 ..."

I.- ..."

II.- Una Persona Titular de la Dirección General; y

III.- Las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el presupuesto autorizado, estructura orgánica autorizada y a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12 ..."

I.- Un Presidente o Presidenta, que será el Gobernador o Gobernadora del Estado;

II.- Un Presidente Ejecutivo o Presidenta Ejecutiva, que será el Coordinador o Coordinadora de Gabinete, y;

III.- Siete Vocales, por parte del Gobierno del Estado, que serán las personas titulares de las Secretarías de: Gobernación; Desarrollo Económico y Trabajo; Planeación, Finanzas y Administración; Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación; Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; Infraestructura y Bienestar;

IV.- ..."

La persona titular de la Dirección General fungirá como Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno, quien tendrá voz, pero no voto.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo tanto, quienes los asuman no recibirán retribución ni emolumento alguno. Los miembros a que se refieren las fracciones I a III tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 13.- Las personas titulares integrantes de la Junta de Gobierno podrán designar a sus respectivos suplentes mediante oficio, quienes ejercerán las mismas facultades que las titulares y deberán ostentar, al menos, el nivel de Director Genera o Directora General, o su equivalente. En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, será suplido o suplida por el Presidente Ejecutivo o la Presidenta Ejecutiva y en tal situación, asumirá funciones la persona que este o esta designe como su suplente.

ARTÍCULO 14.- El Presidente o la Presidenta y el Presidente Ejecutivo o la Presidenta Ejecutiva, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, podrán invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de entes públicos y privados que tengan relación con el objeto del Organismo, quienes tendrán derecho de voz.

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno podrá sesionar de manera presencial o virtual.

Las sesiones se realizarán de manera ordinaria cada tres meses, o extraordinaria las veces que sea necesario.

El quórum de la Junta de Gobierno se integrará con la mitad más uno de su membresía.

ARTÍCULO 16.- Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de la membresía presente, teniendo el Presidente o Presidenta o en su ausencia, el Presidente Ejecutivo o la Presidenta Ejecutiva, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones ordinarias deberán convocarse por conducto de la

persona Secretaria Técnica, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación, entregando el orden de día propuesto y las extraordinarias, deberán ser convocadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 18.- ..."

I.- ..."

II.- Discutir y, en su caso, aprobar los planes y programas del Organismo, necesarios para su operación, su modernización y la unificación de sus servicios, a propuesta de la persona titular de la Dirección General;

III.- Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas que la persona titular de la Dirección General le formule sobre el Reglamento Interior, los manuales de organización y de procedimientos y en general, la normatividad interna del Organismo, así como sus modificaciones;

IV.- Conocer, analizar y en su caso, aprobar el informe anual de actividades del Organismo y los informes trimestrales que presente la persona titular de la Dirección General. El informe anual deberá incluir los estados financieros dictaminados;

V a VIII..."

IX.- Autorizar a la persona titular de la Dirección General la delegación de facultades en personas servidoras públicas subalternas, así como de los poderes con facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a las leyes aplicables;

X a XII ..."

XIII.- Solicitar a la persona titular de la Dirección General, en cualquier tiempo, informes sobre el estado que guarda la administración del Organismo;

XIV.- Desincorporar del dominio público mediante acuerdo, los bienes propiedad del Organismo que no estén destinados al servicio público o que se relacionen con el objeto para el cual fue creado de conformidad con la legislación aplicable;

XV.- ..."

XVI.- Incorporar al dominio público mediante acuerdo los bienes de dominio privado propiedad del Organismo, cuando sean destinados al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparan a los servicios públicos, siempre que su posesión corresponda al propio organismo;

XVII.- Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de su objeto;

XVIII.- Aprobar las estrategias, lineamientos y proyectos en materia de planeación urbana, ordenamiento y reservas territoriales dentro del Polígono de la "Capital de la Tecnología y Sostenibilidad";

XIX.- Aprobar la creación de proyectos que generen ingresos propios para el Organismo y faciliten su autofinanciamiento;

XX.- Autorizar la participación del Organismo en asociaciones, sociedades, civiles o mercantiles u órganos colegiados, así como su incorporación a fideicomisos públicos o privados, siempre que contribuyan al cumplimiento de su objeto;

XXI.- Aprobar estrategias de vinculación y colaboración interinstitucional, con otros entes públicos y privados que impulsen el desarrollo científico, tecnológico y sostenible del Estado;

XXII.- Autorizar a la persona titular de la Dirección General las estrategias de inversión de los recursos a su cargo, en instrumentos financieros que ofrezcan la mayor rentabilidad e intereses para el organismo. Dicha inversión deberá realizarse exclusivamente en instrumentos que no impliquen capital de riesgo, en estricta observancia de las disposiciones legales aplicables y previa evaluación técnica y financiera que garantice la seguridad y congruencia con los fines institucionales del organismo; y

XXIII.- Las demás que le señale el presente Decreto, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y otras disposiciones que resulten aplicables.

Las atribuciones contenidas en este artículo se podrán delegar a la persona titular de la Dirección General, en los términos que se establezcan en el acuerdo delegatorio correspondiente, con excepción de las atribuciones previstas como indelegables en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 19.- La persona titular de la Dirección General será propuesta por el Gobernador o la Gobernadora del Estado y nombrado por la Junta de Gobierno, quien deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 20.- La persona titular de la Dirección General, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:

I.- Representar legalmente al Organismo, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, en los términos que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y de sus correlativos de las demás entidades federativas y de la Ciudad de México; interponer querellas y denuncias; otorgar perdón; promover o desistirse del juicio de amparo; absolver posiciones; comprometer en árbitros; otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales; suscribir y endosar títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y celebrar operaciones mercantiles. Para actos de dominio de bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, deberá contar con la autorización previa de la Junta de Gobierno;

II a XII ..."

XIII.- Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto se establezcan; con excepción del área o unidad jurídica misma que será nombrada conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

XIV a XVI..."

XVII.- Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de recursos humanos del organismo, así como otorgar y revocar los nombramientos correspondientes a las personas servidoras públicas del organismo, observando lo dispuesto en el marco normativo aplicable;

XVIII.- Rendir los informes que le solicite la Junta de Gobierno, el Órgano Interno de Control y las demás autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX y XX ..."

XXI.- Someter a consideración y en su caso, autorización de la Junta de Gobierno, la incorporación al dominio público mediante acuerdo los bienes de dominio privado propiedad del Organismo, cuando sean destinados al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparan a los servicios públicos.

XXII.- Someter a consideración y en su caso, autorización de la Junta de Gobierno, la desincorporación de bienes propiedad del Organismo, que no estén destinados al servicio público o que se relacionen con el objeto para el cual fue creado;

XXIII.- Proponer a la Junta de Gobierno la enajenación, permuta, donación o cualquier acto de dominio sobre bienes del dominio privado patrimonio del Organismo;

XXIV.- Proponer a la Junta de Gobierno la adquisición de bienes inmuebles que se requieran para el cumplimiento de su objeto;

XXV.- Elaborar y presentar para la aprobación de la Junta de Gobierno, los planes, los anteproyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos, programas de trabajo, inversión y financiamiento;

XXVI.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo;

XXVII.- Promover recursos y financiamiento para consolidar los proyectos y acciones que le estén encomendadas al Organismo.

XXVIII.- Realizar todo tipo de actos y gestiones necesarios para el cumplimiento del objeto y objetivos del Organismo;

XXIX.-Proponer estrategias, lineamientos y proyectos en materia de planeación urbana, ordenamiento y reservas territoriales dentro del Polígono de la "Capital de la Tecnología y Sostenibilidad", así como coordinar su ejecución en congruencia con los objetivos del Organismo;

XXX.- Proponer la creación y operación de proyectos que generen ingresos propios para el Organismo y faciliten su autofinanciamiento;

XXXI.-Proponer a la Junta de Gobierno, la participación del Organismo en asociaciones, sociedades civiles o mercantiles u órganos colegiados, así como en fideicomisos públicos o privados, siempre que contribuyan al cumplimiento de su objeto;

XXXII.- Diseñar e implementar estrategias de vinculación y colaboración interinstitucional con entes públicos, privados, académicos y sociales, nacionales e internacionales, que impulsen el desarrollo científico, tecnológico y sostenible del Estado, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno cuando así se requiera;

XXXIII.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno la propuesta de uso y destino de los ingresos excedentes o extraordinarios, conforme a la normativa aplicable;

XXXIV.- Proponer a la Junta de Gobierno las estrategias de inversión de los recursos a su cargo, en instrumentos financieros que ofrezcan la mayor rentabilidad e intereses para el Organismo; inversión que deberá proponerse realizar exclusivamente en instrumentos que no impliquen capital de riesgo, en estricta observancia de las disposiciones legales aplicables y previa evaluación técnica y financiera que garantice la seguridad y congruencia con los fines institucionales del Organismo;

XXXV.- Ejecutar las atribuciones que le sean delegadas expresamente por la Junta de Gobierno, conforme a las disposiciones legales y al acuerdo delegatorio correspondiente, con excepción de aquellas que sean indelegables de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; y

XXXVI.- Las demás que se le confieran en este Decreto y en otras disposiciones legales o administrativas.

ARTÍCULO 21 ..."

I a III..."

IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, contraprestaciones, activos digitales, certificados y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal; y

V.-..."

ARTÍCULO 22.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Organismo, así como los bienes muebles que por su naturaleza normalmente no

sean sustituibles, se equipararán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 23.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal se regirán por la normatividad que resulte aplicable, según el tipo de contratación de que se trate.

ARTÍCULO 24.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Órgano Interno de Control, designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien tendrá las facultades que le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - La persona Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado "Capital de la Tecnología y Sostenibilidad", deberá someter a la Junta de Gobierno la organización de la estructura orgánica y de las modificaciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, así como realizar todas las acciones administrativas ante las instancias correspondientes, asegurando la efectiva transformación del Organismo, conforme a las disposiciones aplicables y dentro de los plazos establecidos.

CUARTO. - La Junta de Gobierno del Organismo Público descentralizado denominado "Capital de la Tecnología y Sostenibilidad" aprobará el Reglamento Interior del Organismo, dentro de un plazo que no excederá de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para su expedición por conducto del Ejecutivo del Estado, en tanto no se expida el mismo, seguirá aplicando el Reglamento Interior vigente en todo aquello que no contravenga este Decreto.

QUINTO. - Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que sean del conocimiento del "Ciudad Modelo", a la entrada en vigor de este Decreto continuarán tramitándose por la "Capital de la Tecnología y Sostenibilidad", a través de las unidades administrativas correspondientes.

SEXTO. - Todo acto jurídico e instrumento legal o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente se refiera al Organismo Público Descentralizado denominado "Ciudad Modelo", se entenderá asignado al Organismo Público Descentralizado denominado "Capital de la Tecnología y Sostenibilidad".

SÉPTIMO. - El Organismo Público Descentralizado denominado "Capital de la Tecnología y Sostenibilidad", asumirá la titularidad de los derechos y obligaciones contractuales y laborales contraídos por "Ciudad Modelo", de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 4, párrafo primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que ésta, protegerá la organización y el desarrollo de la familia, consecuentemente toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, por tanto, la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Que el artículo 123 fracción XII del Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e

higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones. Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda; dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Que los artículos 1, 2, 3, 4 Y 5 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establece que dicha Ley es de utilidad social y de observancia general en toda la República; crea por ministerio de ley el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (en lo subsecuente, INFONAVIT), como un Organismo de Servicio Social con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio con el objeto de regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto; administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda así como establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente; y ejecutar los demás supuestos a que se refieren la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo; por tanto, determina que integra el Patrimonio del Instituto.

[...]
Artículo 1.- Esta Ley es de utilidad social y de observancia general en toda la República. Artículo
2.- Se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", con domicilio en la Ciudad de México.
La presente Ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.
Artículo 3.- El Instituto tiene por objeto:
I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;

II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
a). - La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,
b). - La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, y
c). - El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;
d). - La adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones;
III.- Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras;
IV.- Otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras;
V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil;
VI.- Ejecutar los demás supuestos a que se refieren la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta Ley establece, y
VII.- Ejecutar los demás objetivos que apruebe a nivel estratégico la Asamblea General en el plan financiero.
El Instituto realizará sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento, directo o indirecto, de su objeto por sí mismo o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, los cuales podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por el derecho privado, debiendo cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.
El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado.
La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.
Artículo 4.- El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano, considerando criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo.
Para ello podrá coordinarse con los sectores público, privado o social.
El Instituto deberá desempeñar sus actividades en materia de vivienda en apego a los planes de desarrollo urbano, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades estatales y municipales para procurar su formulación, actualización y cumplimiento.
Artículo 5.- El patrimonio del Instituto se integra:
I.- ...; al III.- ... [...]
IV.- Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título, y
[...]

Que los artículos 1 y 3 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, regulan las facultades y competencias del Instituto, la personalidad y facultades de sus Unidades Administrativas, determinando que el Instituto es un

organismo fiscal autónomo, permitiendo su viabilidad jurídica administrativa con esta característica.

> [...]
> **Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto regular las facultades y competencia de los órganos y personal del Instituto, conforme a los artículos 23 y 30 de la Ley, así como precisar las unidades administrativas facultadas para llevar a cabo la representación legal y defensa jurídica del Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, ante las autoridades competentes.
> **Artículo 3.-** El Instituto es un organismo fiscal autónomo que cuenta con todas las facultades previstas en la Ley y el Código,
> [...]

Que, en este sentido, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuentan entre otras entidades, con el INFONAVIT para dar cumplimiento a los fines anteriormente señalados, es decir, dentro de del ámbito de sus competencias, se encuentran en condiciones de tomar acciones para planear, programar y ejecutar todas aquellas políticas tendientes a garantizar a los Trabajadores el Derecho Humano a tener y disfrutar una vivienda digna y decorosa.

Que el Estado de Puebla, al ser parte Integrante de la Federación, cuenta con su Soberanía propia, de acuerdo a los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 70, 79 fracciones II, XVI, XXXIII y XXXVI, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 9 párrafo primero, y 10 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, autoriza al Gobierno del Estado a celebrar contratos y convenios con la Federación sobre asuntos que beneficien a la Entidad, tales como cumplir lo establecido en el programa que impulsa el Gobierno Federal para la Construcción de viviendas en beneficio de las y los mexicanos.

Que los bienes del dominio público del Estado podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos del artículo 33 fracción LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Pueble; en la que se establece las formas y mecanismos legales de administrar el Patrimonio del Estado, así como su Registro, Control, Contabilidad y Actualización e Inventarios de los mismos.

Que, con fecha 20 de enero de 2025 se celebró el Convenio de Colaboración, celebrado entre la Federación y el Gobierno del Estado, con el objeto de otorgar dentro de las posibilidades que faculta la Ley, todas las facilidades jurídicas, administrativas, legislativas y beneficios fiscales a nivel Estatal y Municipal, con la finalidad de iniciar los trámites y procesos de obra en el marco del Programa de Vivienda para el Bienestar, en el que se otorga certeza jurídica a los ocupantes que actualmente no la tienen a través de la entrega de escrituras, así como la regularización de los trámites administrativos respecto de los créditos existentes; asimismo se establecieron los compromisos que cada una de las partes firmantes asumen para la ejecución del Programa de Vivienda para el Bienestar y fortalecer la Orientación de la Política Pública de vivienda nacional que impulsa el Gobierno Federal.

Que la Encargada de Despacho de la Delegación Puebla del INFONAVIT, mediante oficio DRVIII/DP/025/2024 de fecha 23 de diciembre de 2024 solicitó al Gobierno del Estado la donación a título gratuito y en favor del INFONAVIT, la reserva estatal denominada "Lomas de San Miguel", ubicado en camino hacia el Batán en Puebla; posteriormente, mediante oficio DRVIII/DP/009/2025 de fecha 09 de abril de 2025, solicitó al Gobierno del Estado la donación a título gratuito y en favor del INFONAVIT la reserva estatal denominada "Lomas de San Miguel", ubicado en camino hacia el Batán en Puebla, ambos predios destinados en beneficio de los trabajadores.

Que, la Administración Pública Estatal debe ser eficaz, empática, sensata, debiendo planear el desarrollo económico y social del Estado, para que el Gobierno del Estado de Puebla sea integral, equilibrado y conforme a los principios del humanismo y de la justicia social, se debe dar cumplimiento al acuerdo señalado en párrafos anteriores, de ahí la necesidad de donar inmuebles propiedad del Estado.

Que con fecha 2 de mayo de 2025 la Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado emitió Acuerdo de Desincorporación del Régimen del Dominio Público Estatal de **una Superficie Total de 45,080.06 metros cuadrados dividido en 3 facciones** de los predios rústicos a los que se refiere el párrafo anterior, por considerarse que dichas superficies ya no son propias para el aprovechamiento por parte del Gobierno del Estado de Puebla, siendo susceptibles de enajenarse mediante la figura de Donación a favor del INFONAVIT, con el compromiso de construir un estimado total de 800 viviendas en beneficio de los trabajadores.

Que el Acuerdo de Desincorporación del Régimen del Dominio Público Estatal fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de mayo de 2025 en el Tomo: DCI, Número: 1, Cuarta Sección, y refiere que dicha desincorporación se conforma de la siguiente manera:

A.- En cuanto a la fracción que se segregó del Predio denominado "El Batán" ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Totimehuacan, Distrito Judicial de Tecali del Estado de Puebla, y que la propiedad se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 27,547, Volumen 175 (CLXXV), de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cinco de los de la Notaría Pública número Diez del Estado de Puebla e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de la Ciudad de Puebla bajo la Partida número 149 a fojas 72 vuelta, Tomo 2, Libro Sexto, Índice 888 Menor, con fecha catorce de noviembre de mil

novecientos sesenta y seis se **Desincorporan una Superficie Total de 39,224.55 metros cuadrados** dividido en 2 fracciones:

1.- Se desincorporan del Régimen del Dominio Público Estatal, **una superficie de 24,335.96 metros cuadrados y que se identifica como el Polígono B,** conforme a las medidas y colindancias que se establecen en el siguiente Cuadro de Construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO B						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				X	Y
				39	587,289.413	2,100,402.352
39	9	S 56°28'22" E	173.54	9	587,434.078	2,100,306.501
9	10	S 29°12'47" W	16.37	10	587,426.087	2,100,292.210
10	11	S 26°56'01" W	17.24	11	587,418.279	2,100,276.842
11	12	S 27°54'19" W	20.88	12	587,408.509	2,100,258.394
12	13	S 27°44'59" W	17.44	13	587,400.387	2,100,242.956
13	14	S28°11'43" W	12.46	14	587,394.501	2,100,231.977
14	15	S 28°01'40" W	7.02	15	587,391.202	2,100,225.779
15	16	S 28°00'58" W	34.74	16	587,374.884	2,100,196.110
16	17	N 64°05'56" W	18.24	17	587,358.479	2,100,203.076
17	18	N 64°24'55" W	21.34	18	587,339.232	2,100,212.291
18	19	N 64°34'39" W	31.77	19	587,310.541	2,100,225.928
19	20	N 64°22'54" W	27.00	20	587,286.192	2,100,237.604
20	21	N 64°22'10" W	35.91	21	587,253.815	2,100,253.138
21	22	N 26°03'28" E	17.87	22	587,261.663	2,100,269.189
22	23	N 28°03'50" W	14.30	23	587,254.935	2,100,281.809
23	24	N 28°01'51" W	22.36	24	587,244.428	2,100,301.544
24	25	N 28°06'03" W	18.07	25	587,235.914	2,100,317.488
25	26	N 28°07'46" W	14.93	26	587,228.877	2,100,330.653
26	27	N 28°13'41" W	14.88	27	587,221.838	2,100,343.764
27	39	N 49°04'29" E	89.44	39	587,289.413	2,100,402.352
SUPERFICIE = 24,335.96 m²						

2.- Se desincorporan del Régimen del Dominio Público Estatal, **una superficie de 14,888.59 metros cuadrados y que se identifica como el Polígono C**, conforme a las medidas y colindancias que se establecen en el siguiente Cuadro de Construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO C						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				X	Y
				1	587,357,655	2,100,461,691
1	2	S 66°36'14" E	19.39	2	587,375,652	2,100,453,992
2	3	S 62°03'04" E	68.54	3	587,436,199	2,100,421,867
3	4	S 62°11'12" E	38.84	4	587,470,551	2,100,403,745

4	5	S 62°04'40" E	13.78	5	587,482.726	2,100,397.293
5	6	S 28°23'03" W	37.98	6	587,464.672	2,100,363.879
6	7	S 27°37'07" W	42.81	7	587,444.825	2,100,325.945
7	8	S 27°21'13' 'W	11.04	8	587,439.752	2,100,316.139
8	9	S 30°28'59" W	11.18	9	587,434.078	2,100,306.501
9	39	N 56°28'22" W	173.54	39	587,289.413	2,100,402.352
39	40	N 49°20'38" E	30.65	40	587,312.668	2,100,422.324
40	41	S 87°47'42" E	0.22	41	587,312.886	2,100,422.316
41	42	N 49°13'42" E	29.14	42	587,334.957	2,100,441.347
42	43	N 24°39'02" W	0.14	43	587,334.898	2,100,441.476
43	1	N 48°38'02" E	30.59	1	587,357.855	2,100,461.691
SUPERFICIE = 14,888.59 m²						

B.- En cuanto a la fracción que se segregó del Predio denominado "El Batán" ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Totimehuacan, Distrito Judicial de Tecali del Estado de Puebla, y que la propiedad se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 27,548, Volumen 176 (CLXXVI), de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cinco de los de la Notaría Pública número Diez del Estado de Puebla e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de la Ciudad de Puebla bajo la Partida número 134 a fojas 66 vuelta, Tomo 2, Libro Sexto, Índice 875, con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis se **Desincorporan una Superficie Total de 5,855.51 metros cuadrados** en 1 fracción:

1.- Se desincorporan del Régimen del Dominio Público Estatal, **una superficie de 5,855.51 metros cuadrados y que se identifica como el Polígono A,** conforme a las medidas y colindancias que se establecen en el siguiente Cuadro de Construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO A						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				X	Y
				35	587,218.748	2,100,449.261
35	36	S 56°18'50" E	21.92	36	587,235.284	2,100,437.105
36	37	S 56°09'02" E	23.53	37	587,256.523	2,100,424.001
37	38	S 56°32'08" E	22.36	38	587,275.177	2,100,411.670
38	39	S 56°47'36" E	17.01	39	587,289.413	2,100,402.352
39	27	S 49°04'29" W	89.44	27	587,221.838	2,100,343.764
27	28	N 28°13'41" W	6.71	28	587,218.665	2,100,349.674
28	29	N 27°55'06' 'W	36.07	29	587,201.776	2,100,381.547
29	30	N 28°05'48" W	23.94	30	587,190.500	2,100,402.669
30	31	N 28°06'13" W	27.54	31	587,177.525	2,100,426.964
31	32	N 61°35'54" E	18.63	32	587,193.913	2,100,435.826
32	33	N 61°10'55" E	6.95	33	587,200.004	2,100,439.177

33	34	N 61°49'11" E	21.02	34	587,218.532	2,100,449.103
34	35	N 53°47'00" E	0.27	35	587,218.748	2,100,449.261
SUPERFICIE = 5,855.51 m²						

Que la superficie que se ha Desincorporado del Régimen del Dominio Público Estatal conforma un solo polígono con **una Superficie Total de 45,080.06 metros cuadrados** dividido en 3 facciones y que actualmente se le identifica como Predios Ubicados en la Calle Coyoacán Número 5459 Interior 14 (polígono "C") y 5439 Interior 10 (polígono "B") respectivamente de la Colonia Lomas de San Miguel del Municipio de Puebla, Estado de Puebla, conforme a la Constancia de Alineamiento y Número Oficial del Predio General y Autorización de Segregación del Predio y Constancias de Alineamiento y Número Oficial de las Fracciones Segregadas, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla; mediante Oficio Número SGyDU-DDU-DGU 0000373/02/2025 de fecha 06 de febrero de 2025.

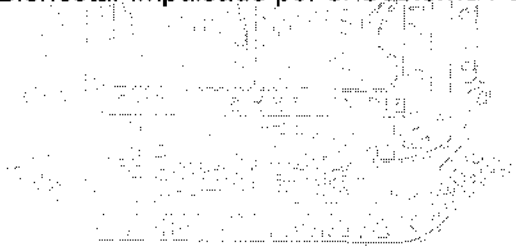
Que, en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social de la Ciudadanía del Estado de Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Puebla, a Donar a Título Gratuito **una Superficie Total de 45,080.06 metros cuadrados dividido en 3 facciones** de los predios rústicos a los que se refiere el presente Decreto, fracciones de inmuebles que cuentan con las Superficies, medidas y colindancias descritas en el listado correspondiente, donación a favor del INFONAVIT, con el compromiso del Instituto de destinarse a la construcción de un estimado total de 800 viviendas en beneficio de los trabajadores, como parte del fortalecimiento y apoyo del Programa de Vivienda para el Bienestar impulsado por el Gobierno Federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 21 fracción XI, 26 primer párrafo,

30, 31 fracción I y III, 32, 33 fracciones LVI inciso a), LXXII, y 34 fracciones XVI y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito respecto de **una Superficie Total de 45,080.06 metros cuadrados dividido en 3 facciones** de los predios rústicos a los que se refiere el presente Decreto, fracciones de inmuebles que cuentan con las Superficies, medidas y colindancias descritas en el listado correspondiente, a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el compromiso del Instituto a destinarse para la construcción de un estimado total de 800 viviendas en beneficio de los trabajadores, como parte del fortalecimiento y apoyo del Programa de Vivienda para el Bienestar impulsado por el Gobierno Federal.

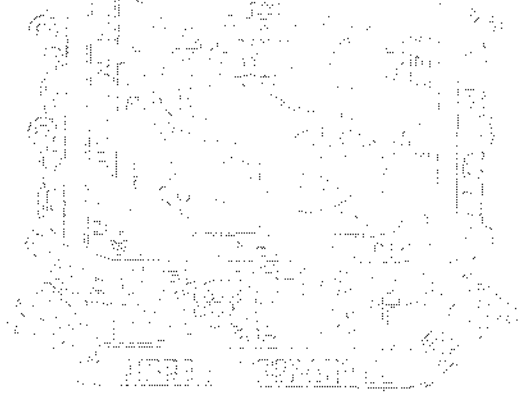


TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.



MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El suscrito ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley de Educación del Estado de Puebla,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano, a través del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derechos fundamentales tanto el derecho a la salud como el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, estableciendo que el Estado deberá garantizar su cumplimiento. En ese sentido, ambos derechos están estrechamente vinculados y son interdependientes: no puede hablarse de salud integral

sin una nutrición adecuada, ni puede garantizarse una alimentación adecuada sin que esta contribuya directamente al bienestar físico y mental de las personas.

En las últimas décadas, México ha enfrentado un alarmante incremento en los índices de sobrepeso, obesidad y desnutrición infantil, convirtiéndose en uno de los principales problemas de salud pública del país. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), uno de cada tres niños en edad escolar padece sobrepeso u obesidad.

Por otro lado, diversos estudios también han alertado sobre el aumento de casos de desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria, como la anorexia y la bulimia, entre menores de edad. Estas condiciones no solo afectan la salud física, sino también el desarrollo emocional, cognitivo y social de niñas, niños y adolescentes.

Así, en las primeras etapas de la vida, el principal problema relacionado con la nutrición en los menores de cinco años, sigue siendo la desnutrición, mientras que, a partir de los cinco años, el sobrepeso y la obesidad encabezan la problemática, tal y como se refleja en los resultados nacionales de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición continua 2023 (ENSANUT 2023) que son una herramienta para evaluar, priorizar y medir el impacto de las enfermedades que más afectan a la población y los factores de riesgo, así como para generar políticas públicas que mejoren la calidad de la atención y que a continuación se insertan para mayor ilustración.

Figura 7.1.1. Comparativo de la prevalencia nacional de bajo peso, baja talla, emaciación y sobrepeso más obesidad en menores de cinco años de la ENN 1988 y 99, Ensanut 2006, 2012, 2018-19 y Ensanut Continua 2020, 2021, 2022 y 2023. México, Ensanut Continua 2023

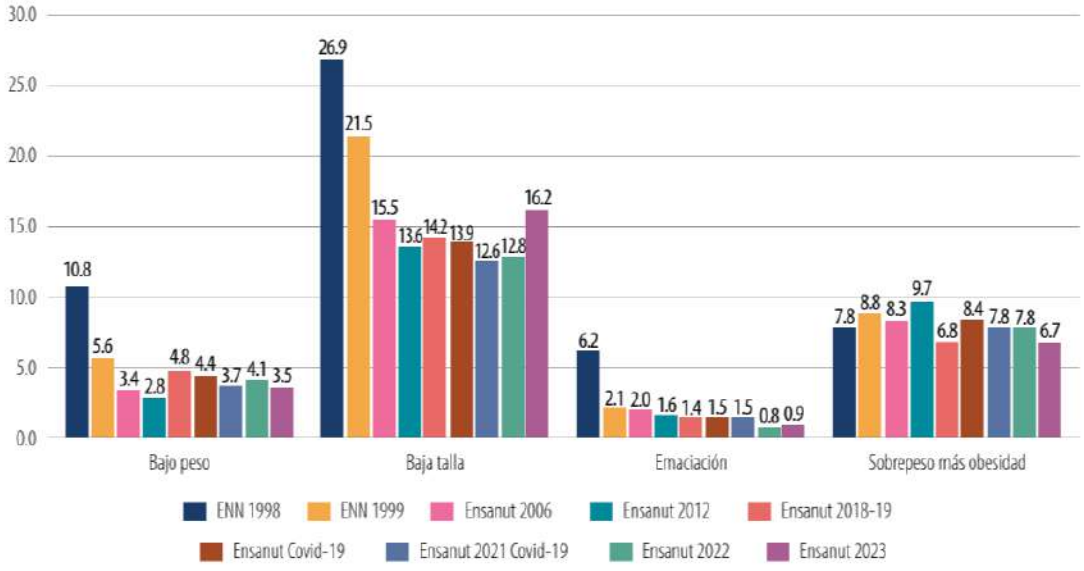


Figura 7.2.1. Comparativo de la prevalencia nacional de sobrepeso y obesidad en población de 5 a 11 años, de la ENN-1999, Ensanut 2006, 2012, 2018-19 y EnsanutContinua 2020, 202, 2022 y 2023 por sexo. México, Ensanut Continua 2023



En Puebla se ha registrado un preocupante aumento en casos de obesidad y desnutrición, con más de seis mil personas diagnosticadas entre el 1 de enero y el 5 de abril de 2025, de acuerdo con datos recientes del boletín epidemiológico de la Secretaría de Salud Federal.

Con estas cifras, la entidad se ubica en la posición número 11 entre los estados con más personas diagnosticadas con obesidad.

La presencia simultánea de obesidad y desnutrición en Puebla es un reflejo de los malos hábitos alimenticios, la falta de acceso a alimentos nutritivos y la desinformación sobre salud nutricional.

Ambos padecimientos pueden llevar a consecuencias graves como: Diabetes, Hipertensión, Osteoporosis, Infartos y embolias, Cánceres relacionados con la dieta y Trastornos neurológicos, además de que el cuerpo puede dejar de absorber nutrientes clave como hierro, ácido fólico o calcio, provocando otras complicaciones a mediano y largo plazo.

Un estudio realizado por la Universidad Iberoamericana campus Puebla IBERO Puebla) señalo que una buena parte de la dieta de niñas, niños y adolescentes mexicanos incluye un consumo de azúcares añadidos muy alto, pues cerca del 66% de este sector poblacional supera el límite de ingesta recomendado por la OMS, que es del 10%; cuando la media es del 21.9%.

Por lo que, uno de los principales conductores de la obesidad ha sido el aumento en la producción de alimentos ultra procesados, los edulcorantes, la rápida urbanización y el cambio en los estilos de vida que se han denominado como parte de la transición en la alimentación. Actualmente, las personas consumen más alimentos hipercalóricos, grasas, azúcares libres y sal/sodio; por otra parte, ha disminuido de manera importante el consumo de alimentos frescos, naturales y tradicionales, como las frutas, verduras y alimentos que contienen fibra dietética, por ejemplo, cereales integrales y leguminosas.

Ahora bien, el problema está presente no solo en la infancia y la adolescencia, sino también en la población en edad preescolar, pues al mismo tiempo el 12% de las niñas y los niños menores de 5 años presentan desnutrición crónica.

La OMS ha establecido que una de las mejores maneras de contrarrestar esta problemática es fomentar buenos hábitos desde los primeros años, debido a que es fundamental que a las infancias se les brinde una nutrición equilibrada y completa, con opciones nutritivas y llamativas como son los frutos secos, frutas y verduras picadas y preparadas con condimentos saludables, que no contengan excesos de sodio o azúcares, o incluso yogurt, que puede favorecer al aporte de calcio y probióticos.

Los primeros diez años de vida constituyen una etapa crítica para el desarrollo y la prevención tanto de la obesidad y otras enfermedades crónicas, como de la desnutrición.

En esta etapa, la desnutrición causa daños irreversibles al cerebro en crecimiento, lo que afecta la inteligencia, el desempeño escolar y la productividad a futuro. Por lo tanto, los primeros diez años de vida representan una ventana de oportunidad para la implementación de intervenciones para prevenir la mala nutrición en todas sus formas, sus consecuencias y mejorar el capital humano.

Por otro lado, los niños sanos aprenden mejor. Las personas con nutrición apropiada son más productivas y pueden generar oportunidades para romper gradualmente los ciclos de pobreza y hambre.

En las condiciones apuntadas, el entorno escolar es un espacio estratégico e idóneo para actuar de manera temprana y eficaz ante estas condiciones. Sin embargo, actualmente no existe un programa sistemático, obligatorio y transversal que permita evaluar, detectar y atender estas situaciones desde el inicio de cada ciclo lectivo.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Educación del Estado de Puebla para establecer, como obligación de la Secretaría de Educación, la implementación de un Programa Integral de Evaluación, Detección, Seguimiento y Control del Sobrepeso, Obesidad, Desnutrición

y Trastornos de la Conducta Alimentaria en todas las escuelas de nivel básico del estado, desde el inicio de cada ciclo escolar.

El programa deberá ejecutarse en coordinación con la Secretaría de Salud y con el apoyo de colegios, asociaciones profesionales, universidades y otras instituciones públicas y privadas que puedan proporcionar nutriólogos y personal especializado, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Educación.

La reforma propuesta responde al deber del Estado de proteger, respetar y garantizar los derechos de la niñez, en apego al principio del interés superior del menor. También promueve una cultura de prevención, salud y autocuidado en el ámbito educativo, con efectos positivos tanto a nivel individual como colectivo.

Además, la participación de especialistas en nutrición será clave para que la evaluación no se limite a aspectos físicos o visuales, sino que considere criterios científicos y clínicos, permitiendo así una atención más eficaz y adecuada que permitirá optimizar recursos y generar sinergias entre instituciones, en beneficio de la niñez poblana.

En atención a lo expuesto se considera la necesidad de plantear esta reforma sometiéndola a consideración de este Honorable Parlamento.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo a fin de clarificar la propuesta de iniciativa:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 87. La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad, así como trastornos de la conducta alimentaria, entre las y los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.	**ARTÍCULO 87.** La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad, así como trastornos de la conducta alimentaria, entre las y los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. **Asimismo, la Secretaria al inicio de cada ciclo escolar llevará a cabo la evaluación, detección, seguimiento y control de sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria en las escuelas de educación básica, para lo cual la Secretaria de Salud, Colegios, Asociaciones, Escuelas de Nivel Superior e Instituciones Públicas y Privadas deberán colaborar proporcionando nutriólogos o profesionales en la materia que realicen dichas acciones bajo los lineamientos que emita la propia Secretaria.**
El gobierno del Estado de Puebla, dispondrá las medidas para que los certificados médicos de las y los educandos que se requieran para sus trámites escolares se emitan sin costo alguno.	El gobierno del Estado de Puebla, dispondrá las medidas para que los certificados médicos de las y los educandos que se requieran para sus trámites escolares se emitan sin costo alguno.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

UNICO. - Se REFORMA el artículo 87 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87. La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad, así como trastornos de la conducta alimentaria, entre las y los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Asimismo, la Secretaria al inicio de cada ciclo escolar llevará a cabo la evaluación, detección, seguimiento y control de sobrepeso,

obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria en las escuelas de educación básica, para lo cual la Secretaria de Salud, Colegios, Asociaciones, Escuelas de Nivel Superior e Instituciones Públicas y Privadas deberán colaborar proporcionando nutriólogos o profesionales en la materia que realicen dichas acciones bajo los lineamientos que emita la propia Secretaria.

El gobierno del Estado de Puebla, dispondrá las medidas para que los certificados médicos de las y los educandos que se requieran para sus trámites escolares se emitan sin costo alguno.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Educación Pública del Estado deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor, por lo que,

hasta su emisión, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al presente Decreto.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

En la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 05 de mayo de 2025.

A T E N T A M E N T E

Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández GarcÍa, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía por la que **SE REFORMA EL ARTÍCULO 493 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA",** con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el Concubinato es considerado como:

"Relación marital de dos individuos (un hombre y una mujer, dos mujeres o dos hombres) sin estar unidos en vínculo matrimonial."

Al respecto, también resulta necesario señalar que, el artículo 297 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que:

> ***"El concubinato es la unión voluntaria y de hecho entre dos personas, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala, haciendo vida en común de manera notoria y permanente, situación que podrá demostrarse si tienen hijas o hijos en común, o si han cohabitado públicamente como cónyuges durante más de dos años continuos."***

En ese sentido, el artículo 298 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que:

> ***"El concubinato termina por muerte de uno de los concubinos, por voluntad de uno o ambos, o por cualquier otra causa que implique la cesación de la vida en común;"***

De igual manera, toda vez que, durante el proceso y hasta el término de una ruptura o divorcio, uno de los integrantes resulta mayormente perjudicado en diferentes ámbitos, uno de ellos es el económico, cuya afectación suele caer generalmente en la mujer, en este caso, el derecho de compensación económica busca reparar los daños causados por la disolución matrimonial o la relación conyugal, debido a que, al momento de darse la disolución de la relación no se cuenta con un trabajo o no se realizan acciones laborales para tener un sustento económico.

En México, 2.4 millones de mujeres, se dedican a las labores del hogar, así, 9 de cada 10 personas que se dedican al trabajo doméstico, son mujeres, mismas que no reciben o perciben un salario o alguna prestación de ley por su labor de cuidado o mantenimiento del hogar, considerando que dedican un tiempo de entre 35 a 48 horas por semana a las labores ya mencionadas, esto de acuerdo a encuestas realizadas por ell Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Así mismo, en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, se establece que, ***"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario"***. Estableciendo las características para que una actividad sea considerada como un trabajo, siendo una de estas la percepción de un salario por la realización de la actividad.

Dado que la compensación tiene como finalidad, resarcir el desequilibrio económico del cónyuge afectado, se debe acreditar la existencia del elemento común e indispensable que actualiza el pago de la compensación, es decir,

demostrar que, al dedicar parte de su tiempo a las labores domésticas, esto le impidió desarrollarse profesionalmente y en otras actividades laborales.

Derivado de ello, se desprende que, ésta es procedente para proteger los derechos de aquel cónyuge que haya llevado a cabo tareas de administración, dirección y atención del hogar, así como en su caso el cuidado de la familia, debido a que por dichas acciones no logró desempeñar tareas profesionales, con el fin de obtener una independencia económica de su cónyuge o concubino.

Actualmente, conseguir un trabajo, sin tener experiencia previa, es demasiado complicado, ya que no se tienen referencias o un historial laboral, para así obtener un trabajo bien remunerado y contemplado por la ley, y al no desempeñar actividades profesionales es aún más complicado el conseguir un trabajo actualmente.

En este tenor, en el estado de Oaxaca, en el Código Familiar para el Estado de Oaxaca, en el Capítulo primero, artículo 9, Fracción V establece a la letra;

"Son aplicables al concubinato las siguientes disposiciones:

I…IV…

V*. Una vez cesado el concubinato, el concubino o concubina que durante el concubinato haya realizado cotidianamente trabajos del hogar consistentes en tareas de administración, dirección, atención del mismo o al cuidado de la familia, tendrá derecho a recibir alimentos en los mismos términos y proporciones que la Ley señala para los cónyuges, obligación que subsistirá por el tiempo que duró la relación de concubinato y en tanto el acreedor o acreedora no contraiga nupcias o se una en concubinato con otra persona."*

Se presenta la iniciativa en comento, con el fin de lograr una adecuada armonización con la ley antes señalada, así como una modernización y armonización entre las leyes estatales, por lo que, resulta necesario esta iniciativa, con la cual se busca reformar el artículo 493 **del código civil del estado libre y soberano de puebla",** para que se pueda resarcir el desequilibrio económico que

podría presentar el cónyuge afectado por no haber realizado actividades económicas durante el tiempo que se vivió en concubinato,como a continuación se señala:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 493 Cuando los concubinos se separen o cesen su vida en común, ~~el derecho alimentario subsistirá a favor del ex concubino sólo si estuviere incapacitado o imposibilitado para trabajar y siempre que no viva en concubinato ni haya contraído matrimonio con persona distinta al deudor, teniendo el acreedor alimentario el término de un año a partir de la terminación del concubinato, para el ejercicio de la acción correspondiente~~.	**Artículo 493** Cuando los concubinos se separen o cesen su vida en común**, el concubino o concubina que durante el concubinato haya realizado cotidianamente trabajos del hogar que consistieron en tareas de administración, dirección, atención del mismo o al cuidado de la familia, y por ello no haya podido desarrollarse profesionalmente o desempeñado un trabajo reconocido por la ley, así como no haya contado con una relación de trabajo, por ello tendrá derecho a recibir alimentos en los mismos términos y proporciones que la Ley señala para los cónyuges, obligación que subsistirá por el tiempo que duró la relación de concubinato y en tanto el acreedor o acreedora no contraiga nupcias o se una en concubinato con otra persona.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 493 DEL "CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA", PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

"**CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

[...]

ARTÍCULO 493

Cuando los concubinos se separen o cesen su vida en común, **el concubino o concubina que durante el concubinato haya realizado cotidianamente trabajos del hogar que consistieron en tareas de administración, dirección, atención del mismo o al cuidado de la familia, y por ello no haya podido desarrollarse profesionalmente o desempeñado un trabajo reconocido por la ley, así como no haya contado con una relación de trabajo, por ello tendrá derecho a recibir alimentos en los mismos términos y proporciones que la Ley señala para los cónyuges, obligación que subsistirá por el tiempo que duró la relación de concubinato y en tanto el acreedor o acreedora no contraiga nupcias o se una en concubinato con otra persona.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A 20 DE MAYO DE 2025

DIPUTADA XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. LXII LEGISLATURA.

Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas

Presidente de la Mesa Directiva

CC. Diputados Integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

El que suscribe la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 154 fracción V y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla"** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

Hoy en día se tiene un interés particular en proteger y salvaguardar la integridad de nuestros infantes puesto que así como se promueven programas e incentivos para fomentar el apoyo a las nuevas generaciones también es importante considerar que, enfrentamos una problemática de la cual, si bien es mencionada, también es cierto que son pocos los resultados que se tiene en beneficio de ayudar a los menores que han perdido a aquellos que fungen como sus tutores legales y que no se encuentran dentro del sistema de cuidado y resguardo del Estado así como del Municipio.

Por ello, con dicha propuesta no solo buscamos fomentar el desarrollo de un programa, sino el de adicionar a las principales cabeceras con dicho problema que son Puebla capital, San Martín Texmelucan, Atlixco y Huauchinango donde se expone a los menores de edad a realizar actividades económicas en la calle sin ningún tipo de supervisión y violando por completo la legalidad de nuestra regulación laboral para menores de edad donde solo permite explícitamente trabajar a los mayores de 15 años.

En este mismo nicho el sistema trae consigo la búsqueda y protección de menores en la calle que se encuentran en situaciones de riesgo, así como una parte de ellos en explotación infantil, ya que son obligados a trabajar en las calles y avenidas de nuestro estado para traer un beneficio monetario que no es para ellos sino para un

adulto que aprovechándose de la situación de riesgo en la que se encuentran los infantes se les explota deliberadamente.

En estos momentos en Puebla contamos con diversas instituciones y programas gubernamentales y no gubernamentales que están encargados de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes para evitar el trabajo infantil, especialmente en las calles.

Instituciones Gubernamentales como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (SEDIF) Atiende casos de vulnerabilidad infantil ofrece programas de asistencia social y promueve los derechos de los niños también cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que interviene en casos de explotación laboral infantil.

Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla que implementa programas sociales para familias en situación de pobreza, reduciendo la necesidad de que los niños trabajen.

Secretaría de Educación Pública del Estado (SEP) promueve la permanencia de los niños en las escuelas y combate el abandono escolar.

Fiscalía General del Estado (FGE) - Área de Delitos contra Niños y Adolescentes lleva a cabo investigaciones y persecuciones de delitos relacionados con explotación infantil.

Comisión Estatal de Derechos Humanos (CDH Puebla) Vigila el cumplimiento de los derechos humanos de los niños y puede intervenir en casos de trabajo infantil.

Organizaciones Civiles y Programas de Apoyo

I. Save the Children México (en Puebla)

II. World Vision México

III. Fundación JUCONI (especializada en niños en situación de calle)

IV. Centros de Integración Juvenil (CIJ)

Estas instituciones trabajan para garantizar que los niños no sean explotados y tengan acceso a educación y bienestar.

Según Save the Children y Fundación JUCONI que trabaja en Puebla, en la Zona Metropolitana de Puebla ciudad capital y municipios aledaños, podrían existir entre 5,000 y 10,000 niños realizando actividades económicas en calles, mercados y cruceros. Muchos de ellos combinan trabajo con mendicidad o están en riesgo de explotación.

Los municipios con una mayor incidencia son Puebla capital (Centro, mercados, cruceros); Tehuacán, San Martín Texmelucan, Atlixco y Huauchinango (por migración y pobreza) y la Zonas turísticas como Cholula (venta ambulante).

Las principales actividades que se realizan son la venta ambulante de dulces, artesanías y diversos productos; Mendicidad que para efectos de esta propuesta es importante enfatizar que dicha actividad suele ser forzada por adultos; Limpiaparabrisas en avenidas que expone a los infantes a un riesgo físico, así como el ser ayudantes en mercados o transporte informal.

También es imperativo catalogar de manera textual y explicita que el forzar a los menores de edad a trabajar en razón de proveer alimentos o recursos monetarios que no fuesen para sí mismo y puesto sea para el beneficio económico hacia cualquier persona mayor de edad que coaccione o amedrente y prive de los derechos que tienen como menores de edad para un libre desarrollo sea ya considerado y tipificado, puesto que al día de hoy solo se puede dar seguimientos a estos casos como violencia intrafamiliar, explotación y en casos específicos como esclavitud, con base en esto me permito evidenciar el marco legal existente en el Estado de Puebla de conformidad con la legislación aplicable para dicho tema.

1- Leyes Estatales

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla

Artículo 62

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I… IX.

Artículo 50

la creación de mecanismos de mediación permanentes en los que participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela. Asimismo, se coordinarán para:

I… V.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla

Artículo 18

Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán coordinarse en la ejecución de sus respectivas atribuciones, con la finalidad de facilitar la realización de los programas de Gobierno.

Atribuye al SEDIF la protección de menores en vulnerabilidad

Código Penal del Estado de Puebla

Artículo 218

Al que emplee a menores de dieciocho años de edad o incapaces en cantinas, tabernas, cabarets, prostíbulos, bares o centros de vicio, será sancionado con prisión de uno a tres años y con multa de trescientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización y en caso de reincidencia, además con la clausura definitiva del establecimiento.

Se entenderá como empleado al menor de dieciocho años de edad que por cualquier estipendio, gaje, emolumento o salario, la sola comida, cualquier comisión o gratuitamente preste sus servicios en los lugares antes citados.

“Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla”	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Capítulo Séptimo Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad y la Identidad de Género. Sección Segunda Corrupción y Pornografía de Menores e Incapaces o Personas que no pudieren resistir. Artículo 218 Al que emplee a menores de dieciocho años de edad o incapaces en cantinas, tabernas, cabarets, prostíbulos, bares o centros de vicio, será sancionado con prisión de uno a tres años y con multa de trescientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización y en caso de reincidencia, además con la clausura definitiva del establecimiento.	Capítulo Séptimo Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad y la Identidad de Género. Sección Segunda Corrupción y Pornografía de Menores e Incapaces o Personas que no pudieren resistir. Artículo 218 Al que emplee a menores de dieciocho años de edad o incapaces, así **como aquel que ejerza la patria potestad y custodia del menor de edad y coaccione a ser empleados a menores de edad** en cantinas, tabernas, cabarets, prostíbulos, bares, **venta ambulante, mendicidad o** centros de vicio, será sancionado con

	prisión de uno a tres años y con multa de trescientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización y en caso de reincidencia, además con la clausura definitiva del establecimiento.
Se entenderá como empleado al menor de dieciocho años de edad que por cualquier estipendio, gaje, emolumento o salario, la sola comida, cualquier comisión o gratuitamente preste sus servicios en los lugares antes cita.	Se entenderá como empleado al menor de dieciocho años de edad que por cualquier estipendio, gaje, emolumento o salario, la sola comida, cualquier comisión o gratuitamente preste sus servicios en los lugares antes citados.

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de

Decreto:

ÚNICO: Se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla.

Para quedar como sigue:

Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla

Capítulo Séptimo

Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad y la Identidad de Género.

Sección Segunda

Corrupción y Pornografía de Menores e Incapaces o Personas que no pudieren resistir.

Artículo 218

Al que emplee a menores de dieciocho años de edad o incapaces, **así como aquel que ejerza la patria potestad y custodia del menor de edad y coaccione a ser**

empleados a menores de edad en cantinas, tabernas, cabarets, prostíbulos, bares, **venta ambulante, mendicidad o** centros de vicio, será sancionado con prisión de uno a tres años y con multa de trescientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización y en caso de reincidencia, además con la clausura definitiva del establecimiento.

Se entenderá como empleado al menor de dieciocho años de edad que por cualquier estipendio, gaje, emolumento o salario, la sola comida, cualquier comisión o gratuitamente preste sus servicios en los lugares antes citados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 21 de mayo de 2025.

C. GUADALUPE YAMAK TAJA

DIPUTADA LOCAL DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **ARACELI CELESTINO ROSAS**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se adiciona el Título Décimo Del Acceso a la Justicia, en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O S

México es una nación pluricultural, construida desde la diversidad y el reconocimiento de los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, personas con discapacidad, identidades y orientaciones sexuales diversas, personas migrantes y muchos otros grupos que, con sus saberes, historias y resistencias, enriquecen el tejido social del país. Sin embargo y a pesar de que esta diversidad representa una gran riqueza para nuestro país, también ha sido históricamente motivo de desigualdad, exclusión y discriminación. Por esta razón, el derecho a la igualdad se convierte en una herramienta indispensable para garantizar que todas las personas, sin excepción, puedan acceder a las mismas oportunidades de desarrollo.

La igualdad, como pilar fundamental en materia de Derechos Humanos, se encuentra reconocida en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

> *"**Artículo 1o.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> *Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas …"

La igualdad establecida en nuestra Constitución, no puede tratarse únicamente de una mera declaración de derechos, para la efectividad de su aplicación es imprescindible que todas las personas puedan ejercer esos derechos en condiciones reales. Así pues, el acceso a la justicia no es solo un componente del ideal democrático, sino una condición esencial para que la igualdad deje de ser una aspiración y se convierta en una realidad tangible; el artículo 17 de nuestra Carta Magna, establece el derecho de todas las personas para acceder a la justicia a través de tribunales, prohíbe la justicia por mano propia, garantiza su gratuidad para las personas sin recursos y asegura que los juicios se resuelvan en plazos razonables.

En este sentido, resulta esencial visibilizar a las personas con discapacidad como parte de un grupo comprobadamente vulnerado. Este reconocimiento es un paso fundamental para garantizarles un mejor acceso a la justicia y fomentar el respeto de sus derechos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y con base en el Censo de Población y Vivienda 2020, 4.9% de la población mexicana (cerca de 6.2 millones de personas) manifestó tener algún tipo de discapacidad (DISCRIMINACIÓN, 2023). En el Estado de Puebla, un millón 16 mil 832 personas presentan una o más formas de discapacidad, 470 mil 814 son hombres y 546 mil 017 mujeres, lo que representa que el 15.5% de la población presenta alguna forma de discapacidad, ya sea moderada o severa. Los municipios que presentan mayor proporción de población con discapacidad son: Chigmecatitlán, San Miguel Ixitlán, Caltepec, Santa Catarina Tlaltempan, San

Jerónimo Xayacatlán, Totoltepec de Guerrero, Coyotepec, Chinantla, Huatlatlauca y Piaxtla (Población, 2022).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada por México el 30 de marzo de 2007, considera personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad; su propósito es promover, proteger y asegurar condiciones de igualdad y el pleno goce de los derechos humanos y libertades fundamentales para este sector de la población.

Resalta que todos los obstáculos que las personas con discapacidad enfrentan en los espacios arquitectónicos y urbanos, en la transmisión de mensajes o ideas, e incluso en su trato cotidiano han alentado la generación y la prevalencia de prejuicios y estereotipos. Además, lejos de aportar a su inclusión social, estas barreras impiden tomar conciencia de la discapacidad como parte de la diversidad humana, de las aportaciones que las personas con discapacidad ofrecen a las comunidades, así como de la capacidad que estos individuos tienen para tomar sus propias decisiones, sin que tengan que ser sustituidas por una tercera persona (Humanos, 2020). Para el caso concreto del acceso a la justicia, la Convención en su artículo 13 dispone:

> "***Artículo 13. Acceso a la justicia.***
>
> *1. Los Estados Parte asegurarán, que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.*
>
> *2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Parte promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario."*

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su Capítulo IX denominado también "Acceso a la Justicia", establece una serie de derechos y medidas para garantizar que las personas con discapacidad puedan participar en procedimientos administrativos y judiciales en condiciones de igualdad y dignidad, bajo los siguientes términos:

"Capítulo IX Acceso a la Justicia

Artículo 28. *Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.*

Artículo 29. *Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille y formato de lectura fácil.*

Artículo 30. *Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.*

Artículo 31. *El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.*

En nuestra entidad, la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado Puebla, se refiere a la igualdad de oportunidades en el ámbito legal en su artículo 16 fracción II, que establece:

"Artículo 16*. Los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabar sus derechos, de manera enunciativa y no limitativa entre otros, los de:*

II.- Tener igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, social, cultural, de salud, laboral, legal, educativo, y de otra índole …"

Aunque dicho apartado reconoce de manera implícita el derecho de acceso a la justicia, carece de mecanismos específicos y medidas claras para garantizar su cumplimiento. Esto representa una oportunidad para que la presente Legislatura promueva iniciativas que impulsen la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en el ámbito legal.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022 señala que 30.7% de la población con discapacidad de 12 años y más manifestó que se le negó injustificadamente alguno de sus derechos en los últimos cinco años. Además, 88.7% no informó dicha situación ante alguna autoridad o instancia, y 45.5% expresó que pensaba que no le harían caso o que sería una pérdida de tiempo (Ríos, 2024).

Los medios de comunicación por su parte han evidenciado esta problemática. La adecuada impartición de justicia para esta comunidad sigue siendo una asignatura pendiente en nuestro estado; un fiel reflejo de esta situación es el Comunicado 004/2025 a través del cual la Comisión de Derechos Humanos Puebla, emite recomendación a la Fiscalía General del Estado por violación a los derechos humanos (PUEBLA C. D., 2025), por limitar el acceso a la justicia de una persona con discapacidad originaria de San Juan Tejupa, que fue víctima del delito de violación (PUEBLA M. , 2025), quien no ha podido acceder adecuadamente a la justicia, debido a la falta de ajustes procesales que permitieran su entrevista y participación en la investigación (ORIENTE, 2025). En nuestro estado, un sector importante de personas con discapacidad no logra comprender los procedimientos judiciales por falta de materiales accesibles, o no pueden comunicarse eficazmente debido a la ausencia de intérpretes o recursos tecnológicos adaptados. Además, persisten estigmas sobre su capacidad para participar en decisiones legales, lo cual constituye una forma grave de exclusión y discriminación. Por ello, la ley debe contemplar ajustes razonables, formación para operadores jurídicos y protocolos específicos, que garanticen una justicia verdaderamente inclusiva.

Si bien es cierto que el enfoque hacia la discapacidad ha evolucionado, es esencial garantizar no solo el reconocimiento legal de los derechos de las personas con discapacidad, sino también su ejercicio efectivo, y esto solo es posible si se asegura un acceso real y sin barreras a la justicia. Incluir un apartado específico sobre el acceso a la justicia no es solo una opción legislativa recomendable, sino una obligación jurídica, ética y social.

Incluir este tipo de disposiciones no solo beneficia a las personas con discapacidad, sino que fortalece el estado de derecho y la confianza ciudadana en las instituciones. Al respecto, es importante mencionar que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública en Puebla, entre las razones de las víctimas para NO denunciar delitos ante las autoridades correspondientes, destacan la pérdida de tiempo (34.6%) y la desconfianza en las autoridades

(13.2%) (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2024). El acceso a la justicia no puede ser visto como un privilegio, sino como un derecho humano esencial que permite a las personas exigir, defender y ejercer los demás derechos reconocidos por nuestra Constitución.

Por lo anterior y a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, se adjunta cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, en los siguientes términos:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Sin correlativo.	**Título Décimo. Del Acceso a la Justicia** **Capítulo Único** **Artículo 75.** - Las personas con discapacidad tienen derecho a contar con asistencia jurídica gratuita en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, tomando en consideración sus condiciones físicas y mentales, otorgando los apoyos personales, técnicos y materiales requeridos conforme a su discapacidad, bajo los términos que establezcan las legislaciones aplicables. **Artículo 76.-** Las instituciones de administración e impartición de justicia deberán implementar salvaguardias o medidas para que puedan ejercer sus derechos, el uso de Sistemas de Comunicación Accesible, Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille y formato de lectura fácil; para lo cual contarán con los peritos o especialistas necesarios, realizando los ajustes razonables, para todos los casos que sean de su competencia y en los cuales intervengan bajo cualquier modalidad personas con discapacidad, debiendo implementar también programas de capacitación y

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
	sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad. **Artículo 77.** - El Estado y los Municipios, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

Incorporar un apartado específico sobre acceso a la justicia en nuestra legislación, es un acto de coherencia con los compromisos internacionales, una forma de reparación histórica hacia las personas con discapacidad, y una herramienta vital para garantizar su inclusión y empoderamiento pues, aunque existen avances legales y normativos, la realidad cotidiana muestra una brecha profunda entre lo que dicen las leyes y lo que ocurre en la práctica. Esta situación revela una deuda estructural y persistente de nuestro sistema legal, que en esta legislatura encuentra la oportunidad para garantizar un acceso efectivo, digno e inclusivo a la justicia para este grupo históricamente marginado.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se presenta esta Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se adiciona el Título Décimo. Del Acceso a la Justicia, en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla para quedar como sigue:

Título Décimo. Del Acceso a la Justicia

Capítulo Único

Artículo 75.- *Las personas con discapacidad tienen derecho a contar con asistencia jurídica gratuita en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, tomando en consideración sus condiciones físicas y mentales, otorgando los apoyos*

personales, técnicos y materiales requeridos conforme a su discapacidad, bajo los términos que establezcan las legislaciones aplicables.

Artículo 76.- *Las instituciones de administración e impartición de justicia deberán implementar salvaguardias o medidas para que puedan ejercer sus derechos, el uso de Sistemas de Comunicación Accesible, Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille y formato de lectura fácil; para lo cual contarán con los peritos o especialistas necesarios, realizando los ajustes razonables, para todos los casos que sean de su competencia y en los cuales intervengan bajo cualquier modalidad personas con discapacidad, debiendo implementar también programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.*

Artículo 77.- *El Estado y los Municipios, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE MAYO DE 2025

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

C. DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el grupo legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), representando a la acción afirmativa de población LGBTTTIQANB+.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I y II; 63, fracción II; y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículos 44 fracción II; 144 fracción II; y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículo 120, fracción VI; y 122 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO** por el que se **REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que todas las personas deben gozar de los mismos derechos, así como tener un trato digno. No es baladí, referir que el término Trans (Transgénero, Transexual y Travesti) es un concepto global que define a personas cuya identidad o expresión de género o conducta no se ajusta a aquella generalmente asociada con el sexo asignado al nacer. Es decir, la identidad de género hace referencia a la experiencia personal o de ser diferente que tiene una persona; en tanto, la expresión de género

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

se refiere al modo en que una persona comunica su identidad de género, a través de conductas, forma de vestir, entre otras[1].

No obstante, de acuerdo con cifras del Observatorio de Personas Trans Asesinadas, desde el año 2008 hasta septiembre del 2022, han perdido la vida 4,369 personas en todo el mundo, en el caso de México ocupa el segundo lugar, con 649 asesinatos[2].

En el año 2018, la Organización Mundial de la Salud (OMS) dejó de considerar a la transexualidad como un trastorno de la identidad de género y, a partir, del 17 de mayo de 2019, en nuestro país, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia[3].

Al respecto, según datos de la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en los últimos 5 años han incrementado las denuncias y quejas de las personas trans, al recurrir con mayor frecuencia a ese organismo por presuntas acciones u omisiones de autoridades que han afectado sus derechos fundamentales.

En este contexto, cabe observar la Recomendación 42/2024[4] emitida por la CNDH, mediante la cual se pronuncia solicitando que se incorpore por medio de una reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el texto de la fracción III de su artículo 1°, incluir la identidad de género y la transfobia como categorías sospechosas de discriminación; asentando en el punto 14 que dicho organismo nacional llevó a cabo un análisis de las Leyes para Prevenir y Erradicar la Discriminación, de las diversas Entidades Federativas del país, para conocer cuáles de ellas reconocen a la identidad de género y/o transfobia como una

[1] https://www.apa.org/topics/lgbtq/transgenero
[2] https://ciencia.unam.mx/leer/1423/odio-a-las-personas-trans
[3] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560669&fecha=17/05/2019#gsc.tab=0
[4] https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-03/REC_2024_042.pdf

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

Categoría Sospechosa de Discriminación; precisando en el punto 112 que únicamente Ciudad de México, Morelos Nuevo León y Oaxaca, abarcan ambos conceptos.

Derivado de lo anterior y haciendo una revisión de nuestra legislación de la materia vigente en la entidad, es que se propone reformar la fracción III del artículo 4, para incluir como parte de una categoría sospechosa de la discriminación a la transfobia, y la identidad o expresión de género.

Tal y como se precisa en el cuadro que enseguida se muestra:

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Vigente	**Iniciativa**
ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: **I a II …** **III.** Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o	**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: **I a II …** **III.** Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

cualquier otra intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;	cualquier otra intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, **identidad o expresión** de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la transfobia, homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

IV a IX …	la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia; IV a IX …

Lo anterior a fin de adoptar las medidas necesarias para avanzar hacia la plena efectividad de los derechos humanos y cumplir con el principio de progresividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I y II; 63, fracción II; y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículos 44 fracción II; 144 fracción II; y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículo 120, fracción VI; y 122 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a II …

III. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva,

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, **identidad o expresión** de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la **transfobia,** homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IV a IX …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A VEINTITRES DÍAS DE MAYO DE 2025

DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)
REPRESENTANDO A LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE POBLACIÓN LGBTTTIQANB+

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMA la fracción VII del artículo 65 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

Que, con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil veinticuatro, el día veintiocho de noviembre de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

Que, la emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de restructurar la Administración Pública del Estado, para mejorar la

eficiencia en la atención a los servicios hacia la ciudadanía, sentando las bases para un gobierno más ágil y cercano a la población.

Que, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil veinticuatro, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Que, actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley objeto de la presente iniciativa, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Que, esto es así, ya que, al pretender invocar a determinados entes públicos, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

Que, de ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se

contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia de cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Que, conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Que, es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública local, en noviembre de dos mil veinticuatro, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Que, sin embargo, hoy en día, el ordenamiento legal objeto de la presente iniciativa, continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que algunas leyes continúan siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Que, con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la instancia correspondiente y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"ARTÍCULO 65 El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por: I. a VI. … VII. Una persona representante de la Secretaría de Planeación**,** y Finanzas del Estado; VIII. a XI. … …"	**"ARTÍCULO 65** El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por: I. a VI. … VII. Una persona representante de la Secretaría de Planeación**,** Finanzas **y Administración** del Estado; VIII. a XI. … …"

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA la fracción VII del artículo 65 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65

El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por:

I. a VI. …

*VII. Una persona representante de la Secretaría de Planeación**,** Finanzas **y** **Administración** del Estado;*

VIII. a XI. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 23 de mayo de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN VI DEL INCISO A DEL 4, LAS FRACCIONES X Y XI DEL 6, LAS FRACCIONES IX Y X DEL INCISO C DEL 12 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XII AL 6, LA FRACCIÓN XI AL INCISO C DEL 12, EL 41 BIS, EL 44 BIS, Y LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL 72, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD",** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, uno de los objetivos principales para el Estado mexicano debe ser brindar protección jurídica y garantizar los derechos humanos de todas las personas a través de marcos normativos que salvaguarden estos, además de políticas públicas que permitan el correcto e integro desarrollo de las comunidades y su población.

Que, cierto es, que tenemos una responsabilidad latente para consolidar mejores realidades en nuestros entornos e instituciones, compromiso que se extiende a todos los mexicanos, con el objetivo de asegurar el correcto estado de derecho y el cumplimiento de los objetivos nacionales que plasmó el poder constituyente en nuestro máximo ordenamiento legal que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, hay que recordar que, dentro de estos objetivos se encuentra el asegurar a todas las personas una vida saludable, donde la población pueda acceder a servicios sanitarios que aborden concretamente sus necesidades; recordando que el derecho

a la salud se encuentra intrínsicamente relacionado con otros derechos humanos como la educación, la información, el goce a una vida sin discriminación e igualdad de oportunidades.

Que, los cambios en las estructuras familiares, los índices más elevados de dependencia de los cuidados y las necesidades de cuidado en continua evolución, unidos al incremento de la tasa de empleo de las mujeres en ciertos países, han reducido la disponibilidad de la prestación de cuidados no remunerada y han conducido al aumento de la demanda de trabajo de cuidados remunerado. En 2015, había 2100 millones de personas necesitadas de cuidados (1900 millones de niñas y niños menores de 15 años de edad, de los cuales 800 millones eran menores de 6 años, y 200 millones de personas mayores que habían alcanzado o superado la esperanza de vida saludable). De aquí a 2030, se prevé que el número de beneficiarios de cuidados ascenderá a 2300 millones, a saber, 100 millones más de personas mayores y 100 millones más de niñas y niños de edades comprendidas entre los 6 y los 14 años. La prevalencia de discapacidades graves significa que entre 110 y 190 millones de personas con discapacidades podrían necesitar cuidados o asistencia durante toda su vida.[1]

Que, por lo que se refiere al Estado de Puebla, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en el año 2018 analizó las carencias sociales que inciden en la región, poniendo en perspectiva la accesibilidad y calidad de los servicios de salud; en el que se demostró un incremento en la disponibilidad de los servicios, pero que todavía refleja un área de oportunidad para continuar con los esfuerzos del bienestar.

Que, además, la tasa de médicos en contacto con el paciente por cada 10,000 habitantes fue de 11.1 y que los consultorios en unidades médicas públicas por cada 10,000 habitantes tuvieron un crecimiento a 2.9 en contraste al 2.1 del año 2012, pero es más cierto que, aún con todos los esfuerzos realizados en administraciones pasadas para disminuir las carencias, aún existen áreas de oportunidad cuando se habla del acceso a los servicios de salud.

Que, toman relevancia los resultados expuestos ya que pueden traducirse en dos efectos contundentes, el primero que refleja la potencial materialización del derecho

[1] https://www.who.int/es/publications/i/item/9789241564182

a la salud pública, reduciendo el fenómeno de un sistema de salud fraccionado y la disparidad en su acceso, dejando de lado el estatus laboral de los ciudadanos y su capacidad económica para afrontar sus condiciones médicas.

Que, por otro lado, es posible fortalecer la educación continua en temas de relevancia, como las nuevas técnicas, habilidades y destrezas que debe de desarrollar el personal de salud, adaptándose a su disponibilidad e incrementando sus oportunidades para cursar estudios de posgrado, con la finalidad de gestionar mejores respuestas en las necesidades actuales y futuras.

Que, estos dos efectos sin duda son metas alentadoras para la población que necesita de atención sanitaria y para aquella que diariamente atiende y gestiona el sistema de salud pública, debido a que se combaten activamente los escenarios de precariedad, desatención y desigualdad sistemática.

Que, aunado a lo anterior, se debe de agregar los beneficios factibles que recibirían grupos en situación de vulnerabilidad, que sin duda merecen mayor atención al sufrir de mayor desproporcionalidad; las personas adultas mayores o personas con discapacidad, que por sus singularidades merecen mejores condiciones al recibir atención médica integral.

Que, recordando que el fenómeno de vulnerabilidad influye gravemente en el acceso a los servicios médicos de calidad, no solo porque los grupos antes mencionados tienen dificultades en su desarrollo económico, patrimonial, familiar y social, sino que además viven en carne propia el fenómeno de la búsqueda de atención sanitaria informal.

Que, es necesario mencionar que, de acuerdo a la Organización Mundial del Trabajo, conocido por sus siglas OIT, el trabajo de cuidados, tanto remunerado como no remunerado, es de vital importancia para el futuro del trabajo decente. El crecimiento de la población, el envejecimiento de las sociedades, las familias cambiantes, el lugar todavía secundario de las mujeres en los mercados de trabajo y las deficiencias en las políticas sociales exigen que los gobiernos, los empleadores, los sindicatos y los ciudadanos adopten medidas urgentes en lo que respecta a la organización del trabajo de cuidados. Si no se afrontan de manera adecuada, los déficits actuales en la prestación de servicios de cuidado y su calidad crearán una grave e insostenible

crisis del cuidado a nivel mundial y aumentarán más aún la desigualdad de género en el trabajo.[2]

Es esencial asegurar que las personas en situación de vulnerabilidad reciban atención profesional adecuada a sus necesidades, ya que solo una intervención especializada, respetuosa y centrada en la persona puede ofrecer un acompañamiento efectivo y humano. Esta atención debe considerar sus particularidades y contextos, reconociendo su dignidad y derechos. La atención especializada no solo beneficia a las personas que la reciben, sino también a sus familias y a la sociedad en general. Al proporcionar los cuidados necesarios, se evita la sobrecarga física y emocional de los familiares, quienes muchas veces asumen esta responsabilidad de forma altruista

Es por esto que presento esta iniciativa, que fue elaborada con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, con el propósito de brindar a las personas que requieren del servicio de cuidados y este se proporcione de manera remunerada, la certeza de que se les dará en las mejores condiciones, puesto que ahora se requerirá que alguna institución del Estado debidamente acreditada, certifique las competencias laborales para el cuidado y asistencia.

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
VIGENTE	**PROPUESTA**

[2] https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/@publ/documents/publication/wcms_633168.pdf

TITULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES** **CAPÍTULO ÚNICO** **ARTÍCULO 2.-** El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades: **I a VII. …** **VIII.-** El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas; y **IX.-** El reconocimiento de la Medicina Homeopática.	**TITULO PRIMERO** **…** **CAPÍTULO ÚNICO** **ARTÍCULO 2.-** … **I. a VII.** … **VIII.** El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas; **IX.-** El reconocimiento de la Medicina Homeopática, y **X.- El fomento de la capacitación continua del personal sanitario.**
Artículo 4 En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla: A. … I a V…	**Artículo 4.-** … A. … I a V…

VI. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud; **VII a XXI. …** B. …	**VI.-** La promoción **y vigilancia** de la formación de recursos humanos para la salud; **VII a XXI. …** B. …
TITULO SEGUNDO **SISTEMA ESTATAL DE SALUD** **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES COMUNES** **Artículo 6** El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos: **I. a IX. …** **X.** Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; y **XI.-** Elaborar y promover programas y servicios de salud especialmente dirigidos a las comunidades indígenas de acuerdo a sus tradiciones, usos y costumbres, respetando sus derechos humanos.	**TITULO SEGUNDO** **…** **CAPÍTULO I** **…** **Artículo 6.-** … **I. a IX. …** **X.** Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; **XI.-** Elaborar y promover programas y servicios de salud especialmente dirigidos a las comunidades indígenas de acuerdo a sus tradiciones, usos y costumbres, respetando sus derechos humanos, y

	XII.- Regular y vigilar la constante capacitación del personal sanitario que atiende a la población en situación de vulnerabilidad.
CAPÍTULO II **DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**	**CAPÍTULO II** **…**
Artículo 12 Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:	**Artículo 12.- …**
A y B..	**A y B. …**
C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:	**C. …**
I. a VIII. …	**I. a VIII.**
IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos; y	**IX.** Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos;
X.- Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona.	**X.-** Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona, y

	XI.- Promover y vigilar, por si, o través de las instancias competentes en materia de capacitación para el trabajo, los programas de capacitación y educación continua para el personal sanitario que asiste personas en situación de vulnerabilidad.
CAPÍTULO III **PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD** Sin correlativo	**CAPÍTULO III** **…** **Artículo 41 BIS.- El Gobierno del Estado en coordinación las instancias competentes en materia de capacitación para el trabajo, vigilará la adecuada cualificación de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que asisten a los grupos en situación de vulnerabilidad.**
CAPÍTULO IV **USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD** Sin correlativo	**CAPÍTULO IV** **…** **Artículo 44 BIS.- Las personas usuarias pertenecientes a algún grupo en situación de vulnerabilidad, tendrán derecho de recibir atención profesional por personal plenamente capacitado en atención a su grado de vulnerabilidad.**
TÍTULO CUARTO	**TÍTULO CUARTO** **…**

RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD **CAPÍTULO I** **PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES** **Artículo 72** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, optometría y sus ramas, podología y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización o de profesional técnico hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición,	**CAPÍTULO I** **…** **Artículo 72.-** … … …

citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, podología, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. Para el ejercicio de actividades de la Medicina Homeopática, la prescripción de medicamentos homeopáticos, únicamente la podrá realizar un profesional médico capacitado en la materia, en términos de la Ley General de Salud.	… **Para el ejercicio de las actividades profesionales remuneradas en el campo de la salud integral de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional, se requiere que alguna institución del Estado debidamente acreditada, certifique las competencias laborales para el cuidado y asistencia.** **Entiéndase por salud integral, el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solo la ausencia de enfermedad.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO: Se **Reforman** las fracciones VIII y IX del artículo 2, la fracción VI del inciso A del 4, las fracciones X y XI del 6, las fracciones IX y X del inciso C del 12 y se **Adicionan** la fracción X al artículo 2, la fracción XII al 6, la fracción XI al inciso C del 12, el 41 bis, el 44 Bis, y los párrafos cuarto y quinto al 72, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO

…

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 2.- …

I. a VII. …

VIII. El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas;

IX.- El reconocimiento de la Medicina Homeopática, y

X.- El fomento de la capacitación continua del personal sanitario.

Artículo 4.- …

A. …

I a V…

VI.- La promoción **y vigilancia** de la formación de recursos humanos para la salud;

VII a XXI. …

B. …

TITULO SEGUNDO

…

CAPÍTULO I

…

Artículo 6.- …

I. a IX. …

X. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria;

XI.- Elaborar y promover programas y servicios de salud especialmente dirigidos a las comunidades indígenas de acuerdo a sus tradiciones, usos y costumbres, respetando sus derechos humanos, y

XII.- Regular y vigilar la constante capacitación del personal sanitario que atiende a la población en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO II

…

Artículo 12.- …

A y B. …

C. …

I. a VIII.

IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos;

X.- Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona, y

XI.- Promover y vigilar, por si, o través de las instancias competentes en materia de capacitación para el trabajo, los programas de capacitación y educación continua para el personal sanitario que asiste personas en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO III

…

Artículo 41 BIS.- El Gobierno del Estado en coordinación las instancias competentes en materia de capacitación para el trabajo, vigilará la adecuada cualificación de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que asisten a los grupos en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO IV

…

Artículo 44 BIS.- Las personas usuarias pertenecientes a algún grupo en situación de vulnerabilidad, tendrán derecho de recibir atención profesional por personal plenamente capacitado en atención a su grado de vulnerabilidad.

TÍTULO CUARTO

…

CAPÍTULO I

…

Artículo 72.- …
…
…

Para el ejercicio de las actividades profesionales remuneradas en el campo de la salud integral de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional, se requiere que alguna institución del Estado debidamente acreditada, certifique las competencias laborales para el cuidado y asistencia.

Entiéndase por salud integral, el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solo la ausencia de enfermedad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE MAYO DE 2025

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, la **"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA",** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Esta iniciativa promueve el uso del lenguaje inclusivo en el contenido de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, partiendo de la eliminación de sesgos lingüísticos estándar de lo masculino, visibilizando en la redacción conceptos que incluyen a hombres y mujeres, tanto en el desarrollo de un procedimiento, como aquellos que se refieren a las personas adscritas y que colaboran con la Fiscalía. Esta modificación no es meramente formal o gramatical, representa una acción afirmativa esencial para garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Con esta iniciativa se pretende actualizar a la realidad social el contenido de la norma que nos ocupa, impulsando el trato igualitario de todas las personas a través del uso del lenguaje incluyente.

1. Obligaciones internacionales

Esta propuesta de reforma también se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, tales como:

- **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,** (CEDAW, 1979), ratificada por México en 1981, en la que se establece que los Estados Parte deberán tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos.

Este compromiso internacional establece en el artículo 2, una serie de obligaciones a los Estados Partes para que condenen la discriminación contra la mujer en todas sus formas, estableciendo una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, por lo que deberán:

"Artículo 2.-

…

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

…"

Adicionalmente en el artículo 5, se indican otras obligaciones a los Estados Partes, para que establezcan medidas apropiadas para:

"…

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

…"

- **La Plataforma de Acción de Beijing**, (ONU, 1995), subraya que el lenguaje refleja —y a su vez moldea— la cultura, las estructuras sociales y las relaciones de poder. En este sentido, el uso del lenguaje incluyente y no sexista no es solo una cuestión de forma, sino una herramienta sustantiva para visibilizar a las mujeres, romper con estereotipos patriarcales y avanzar hacia una comunicación democrática e igualitaria. La invisibilización de las mujeres en los discursos institucionales y normativos contribuye a su exclusión simbólica de los espacios públicos y de decisión, perpetuando desigualdades estructurales.

Por ello, impulsar una iniciativa que incorpore el lenguaje incluyente y no sexista es un paso fundamental para cumplir con los compromisos internacionales en materia de igualdad de género. Esta propuesta se alinea con los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing, particularmente con los relativos a la participación de las mujeres en la vida pública y la transformación de los mecanismos institucionales que refuerzan su avance. Adoptar esta perspectiva en el lenguaje legislativo es, en los hechos, dar un paso firme hacia una justicia más equitativa y una democracia verdaderamente representativa

- **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, en particular el **ODS 5**, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconoce que la igualdad de género es un derecho humano fundamental y un pilar esencial para construir sociedades pacíficas y sostenibles. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de las Naciones Unidas enfatiza la necesidad de eliminar

todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, promoviendo su plena participación en todos los ámbitos de la sociedad. Una manifestación de la desigualdad persistente es el uso de un lenguaje sexista en los marcos normativos, que invisibiliza a las mujeres y refuerza estereotipos de género.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, al ser un instrumento clave en la regulación, organización y atribuciones de las personas servidoras públicas adscritas a la misma y de terceras personas involucradas, debe reflejar los principios de igualdad y no discriminación. Incorporar un lenguaje incluyente en esta ley no solo visibiliza a todas las personas involucradas en el sector, sino que también cumple con compromisos internacionales y nacionales en materia de igualdad de género. Esta reforma contribuiría a desmantelar barreras sistémicas y a fomentar una cultura institucional que promueva la equidad y el respeto por la diversidad.

2. Fundamento constitucional y normativo

La redacción de normas jurídicas debe observar los principios establecidos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, (Congreso de la Unión, 1917), considerando particularmente lo que señalan los artículos:

"Artículo 1°*.-*

…

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

*"**Artículo 4°.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

…"

En este sentido, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** (LGIMH, 2024) señala en su **artículo 17, fracciones IX y XII,** que todas las autoridades tienen la obligación sujetarse a los principios que establece la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, que contiene las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural. Entre las acciones que indica la política nacional, se establece la incorporación de lineamientos en materia de el uso de lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y en todas las relaciones sociales; así como prácticas de comunicación social en todas las dependencias de la administración pública y medios de comunicación, que incorporen el uso del lenguaje incluyente.

"Artículo 17*.-*

…

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

…

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

…"

Esta misma norma jurídica reglamentaria, vinculante a nivel nacional en todo el territorio de nuestro país, indica en el artículo 42 que las autoridades deberán implementar la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, que entre otras acciones utilice un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

*"**Artículo 42.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*

…

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

…"

A nivel local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en su **artículo 11,** garantiza el derecho de todas las personas a la igualdad jurídica y al acceso a una vida libre de discriminación. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2025, art. 11).

***"Artículo 11**.- Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.*

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad."

Es importante resaltar que la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Puebla, cuenta con la armonización respecto de la ley general para el reconocimiento del uso del lenguaje incluyente, no sexista y con perspectiva de género en las políticas públicas, comunicación y en general en todas las relaciones sociales, tal y como lo indican sus artículos 10, fracciones X, XIII, 36, 40 fracción IV.

3. Importancia del lenguaje incluyente en la legislación local y en la función de la administración pública.

El lenguaje construye realidades. El uso exclusivo del masculino genérico en las leyes y documentos oficiales perpetúa la invisibilidad de mujeres y otras identidades, y refuerza la idea de que los varones son la medida de lo humano.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha reconocido que el lenguaje jurídico debe adecuarse a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. En diversos criterios, ha señalado que el uso del lenguaje incluyente es una expresión del principio de paridad y de igualdad sustantiva, pues reconoce la participación y existencia de todas las personas (SCJN, 2020).

Por su parte, el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** ha sostenido que el uso de lenguaje incluyente no solo tiene un valor simbólico, sino práctico: permite visibilizar a los sujetos de derechos y reconocer su papel en la vida pública (INMUJERES, 2022).

Asimismo, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** ha recomendado expresamente a las entidades federativas revisar y modificar su legislación para incorporar lenguaje incluyente y eliminar expresiones que perpetúen estereotipos de género (CNDH, 2025).

4. Datos que justifican la urgencia de la reforma

De acuerdo con el **INEGI**, en el año 2022, con la información que arrojó la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2022 (ENOE), solo **una de cada diez personas trabajadoras en la industria de la construcción** eran mujeres, situación que refleja las barreras estructurales y simbólicas que impiden su participación equitativa en el sector (INEGI, 2023). Esta brecha se reproduce también en la participación de mujeres en cargos directivos, técnicos o de supervisión de obra pública.

Frente a este escenario, el uso de lenguaje incluyente en la ley no solo visibiliza a quienes han sido históricamente excluidas del texto normativo, sino que **genera condiciones para una participación más justa, representativa y paritaria** en la toma de decisiones públicas.

5. Finalidad de la propuesta

Esta iniciativa plantea reformas específicas a artículos clave de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, sustituyendo expresiones como "el Fiscal", "el servidor público", "el perito", entre otras, por **términos neutros e incluyentes** como "la persona titular de la Fiscalía", "las personas servidoras públicas" o "persona agente". Con ello se avanza hacia:

- Un **marco normativo con perspectiva de género**;
- Una legislación **más accesible y democrática**;
- El cumplimiento de **obligaciones nacionales e internacionales** en materia de igualdad y no discriminación.

P R O P U E S T A

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2 Incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos, y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.	**ARTÍCULO 2** Incumbe a **la persona Agente del** Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos, y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.
ARTÍCULO 3 Para la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público el mando y conducción de los agentes investigadores y de los servicios periciales y, en su caso, de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales. Por conducción se entiende la dirección jurídica que ejerce el Ministerio Público sobre las	**ARTÍCULO 3** Para la investigación de los delitos, corresponde **a la persona Agente del** Ministerio Público el mando y conducción **de las personas** agentes **investigadoras** y de los servicios periciales y, en su caso, de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales. Por conducción se entiende la dirección jurídica que ejerce **la persona Agente del** Ministerio

instituciones policiales en la investigación de hechos que pueden ser constitutivos de delito. Por mando se entiende la facultad del Ministerio Público de ordenar a las instituciones policiales actos de investigación y de operación.	Público sobre las instituciones policiales en la investigación de hechos que pueden ser constitutivos de delito. Por mando se entiende la facultad **de la persona Agente del** Ministerio Público de ordenar a las instituciones policiales actos de investigación y de operación.
ARTÍCULO 4 … La Fiscalía General del Estado ejercerá sus facultades atendiendo la satisfacción del interés de la sociedad, y sus servidores públicos se regirán por los siguientes principios: … I. De Legalidad: La observancia estricta de las disposiciones legales a que se encuentra sujeta la actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; … III. Eficiencia: La capacidad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, para lograr que su actuación permita obtener los resultados institucionales en el desempeño del servicio; IV. Profesionalismo: El resultado de las distintas etapas de formación, actualización, promoción, especialización y alta dirección, que permite a los integrantes de las instituciones de seguridad pública los más altos estándares de desempeño y desarrollar al máximo sus competencias, capacidades y habilidades; V. Honradez: La cualidad con la que se designa a aquella persona que se muestra, tanto en su obrar como en su manera de pensar, como justa, recta e íntegra, con la cual procede en todos sus actos; virtud a ello, los integrantes de las instituciones de seguridad pública se apegarán en todo a la verdad y rechazarán todo acto que signifique corrupción y cualquier tipo de desvío en el cumplimiento de sus funciones; VI. Respeto a los derechos humanos: El aprecio por parte de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, a los derechos establecidos o reconocidos en la Constitución	**ARTÍCULO 4** **…** La Fiscalía General del Estado ejercerá sus facultades atendiendo la satisfacción del interés de la sociedad, y **las personas servidoras públicas adscritas a ésta,** se regirán por los siguientes principios: … I. De Legalidad: La observancia estricta de las disposiciones legales a que se encuentra sujeta la actuación de **las personas** integrantes de las instituciones de seguridad pública; … III. Eficiencia: La capacidad de **las personas** integrantes de las instituciones de seguridad pública, para lograr que su actuación permita obtener los resultados institucionales en el desempeño del servicio; IV. Profesionalismo: El resultado de las distintas etapas de formación, actualización, promoción, especialización y alta dirección, que permite a **las personas** los integrantes de las instituciones de seguridad pública los más altos estándares de desempeño y desarrollar al máximo sus competencias, capacidades y habilidades; V. Honradez: La cualidad con la que se designa a aquella persona que se muestra, tanto en su obrar como en su manera de pensar, como justa, recta e íntegra, con la cual procede en todos sus actos; virtud a ello, **las personas** los integrantes de las instituciones de seguridad pública se apegarán en todo a la verdad y rechazarán todo acto que signifique corrupción y cualquier tipo de desvío en el cumplimiento de sus funciones; VI. Respeto a los derechos humanos: El aprecio por parte de **las personas** los integrantes de las instituciones de seguridad pública, a los

Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México forme parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que no ejecutarán ni tolerarán que se ejecuten actos que los trasgredan en modo alguno, aun cuando provengan de órdenes superiores; … VIII. Debida diligencia: Garantizar el acceso a la justicia mediante la debida investigación de los hechos para su esclarecimiento, identificar a los responsables, ejercitar acción penal y velar por una adecuada y debida reparación integral a favor de la víctima; … XI. Perspectiva de niñez y adolescencia: Respetar el interés superior del menor a través de las diversas acciones para garantizar el pleno ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes.	derechos establecidos o reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México forme parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que no ejecutarán ni tolerarán que se ejecuten actos que los trasgredan en modo alguno, aun cuando provengan de órdenes superiores; … VIII. Debida diligencia: Garantizar el acceso a la justicia mediante la debida investigación de los hechos para su esclarecimiento, identificar **a las personas** responsables, ejercitar acción penal y velar por una adecuada y debida reparación integral a favor de la víctima; … XI. Perspectiva de niñez y adolescencia: Respetar el interés superior **las personas menores** a través de las diversas acciones para garantizar el pleno ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes.
ARTÍCULO 5 … IV. Fiscal General: El Fiscal General del Estado de Puebla; V. Agentes Investigadores: Los policías encargados de la investigación de los delitos, que integran la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General; VI…VII	**ARTÍCULO 5** … **IV. Persona Titular Fiscalía** General: **La persona titular de la Fiscalía** General del Estado de Puebla; **V. Personas** Agentes **Investigadoras**: **Las y los** policías encargados de la investigación de los delitos, que integran la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General; **VI. Persona Agente del** Ministerio Público: **A las ´personas agentes del** Ministerio Público del Estado de Puebla; y VII…
ARTÍCULO 6 Son facultades del Ministerio Público las siguientes: … III. Formalizar la detención de los probables responsables de la comisión de delitos en caso	**ARTÍCULO 6** Son facultades **de la persona Agente del** Ministerio Público las siguientes: … **III.** Formalizar la detención de **las personas probables** responsables de la comisión de

de flagrancia, y en casos urgentes, en los términos previstos en la Constitución General;	delitos en caso de flagrancia, y en casos urgentes, en los términos previstos en la Constitución General;
IV. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;	**IV.** Informar a la víctima **o persona ofendida** del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
…	…
XIII. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución del Estado y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;	**XIII.** Ordenar la detención y la retención de **las personas imputadas** cuando resulte procedente en los términos de la Constitución del Estado y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
XIV. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica del detenido;	**XIV.** Informar y facilitar a **las personas detenidas** de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica del detenido;
XV. Dictar las medidas necesarias para que la víctima o el inculpado reciban atención médica de emergencia;	**XV.** Dictar las medidas necesarias para que la víctima o **la persona inculpada** reciban atención médica de emergencia;
XVI. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quien se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes;	**XVI.** Poner a disposición de la autoridad competente **a las personas** inimputables mayores de edad a **quienes** se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes;
XVII …	XVII…
En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior del niño. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:	En todos los procedimientos en que intervenga, **la persona Agente del** Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior **de la niñez.** Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:
…	…
e) Verificar periódicamente, a través de los dictámenes periciales correspondientes, el sano desarrollo físico, mental y social del menor relacionado con algún procedimiento penal, incluidos los que se encuentren bajo la patria	**e)** Verificar periódicamente, a través de los dictámenes periciales correspondientes, el sano desarrollo físico, mental y social **de la o el** menor relacionado con algún procedimiento penal, incluidos los que se encuentren bajo la patria

potestad, tutela o custodia del inculpado;	potestad, tutela o custodia **de la persona inculpada**;
…	…
XX. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima **o persona ofendida** del delito;	**XX.** Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima **o persona ofendida** del delito;
XXI. Proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad;	**XXI.** Proporcionar el auxilio a víctimas, **personas ofendidas**, testigos y demás **personas que intervienen** en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad;
XXII. Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;	**XXII.** Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación **de la persona imputada** o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;
…	…
XXV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;	**XXV.** Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables **a la persona imputada** en el proceso, y promover su cumplimiento;
XXVI. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad;	**XXVI.** Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización de **la persona titular de la Fiscalía** General o **de la persona servidora pública** en quien delegue esta facultad;
…	…
XXIX. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;	**XXIX.** Intervenir en la extradición, entrega o traslado de **personas imputadas**, **procesadas** o **sentenciadas**, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
…	…
XXXII. Preparar, ejercitar la acción penal y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio ante el Juez competente, en términos de la ley de la materia, previo nombramiento especial para tal fin;	**XXXII.** Preparar, ejercitar la acción penal y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio ante **la persona juzgadora** competente, en términos de la ley de la materia, previo nombramiento especial para tal fin;
…	…
XXXV. Recibir a los usuarios, registrar la información que proporcionen, orientarlos y canalizarlos al área de mejor resolución dentro	**XXXV.** Recibir a **las personas usuarias**, registrar la información que proporcionen, **orientarlas** y **canalizarlas** al área de mejor resolución dentro

del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal; … Los agentes del Ministerio Público, bajo su estricta responsabilidad, podrán instruir a los auxiliares y oficiales que tengan a su cargo, apoyen en las funciones a que se refiere el presente artículo, mismas que deberán quedar supervisadas y verificadas en su cumplimiento.	del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal; … **Las personas** Agentes del Ministerio Público, bajo su estricta responsabilidad, podrán instruir a los auxiliares y oficiales que tengan a su cargo, apoyen en las funciones a que se refiere el presente artículo, mismas que deberán quedar supervisadas y verificadas en su cumplimiento.
ARTÍCULO 7 El Ministerio Público deberá conducir su actuación con perspectiva de género. Esta obligación comprenderá como mínimo, lo siguiente:	**ARTÍCULO 7** **La persona Agente del** Ministerio Público deberá conducir su actuación con perspectiva de género. Esta obligación comprenderá como mínimo, lo siguiente:
ARTÍCULO 8 … VII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores; … XIII. Formar y actualizar a sus servidores públicos para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia; así como implementar un servicio profesional de carrera de agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos; …. XVIII. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para sus servidores públicos y de las personas cuya salvaguarda sea relevante con motivo de las funciones de aquéllos;	**ARTÍCULO 8** … VII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a **las personas imputadas**, **ofendidas**, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores; … XIII. Formar y actualizar a sus **personas servidoras públicas** para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia; así como implementar un servicio profesional de carrera **para las personas Agentes del** Ministerio Público, **personas** agentes **investigadoras** y **personas peritas**; … XVIII. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para **sus personas servidoras públicas** y de las personas cuya salvaguarda sea relevante con motivo de las funciones de aquéllos;
ARTÍCULO 9	**ARTÍCULO 9**

B) Órganos que le auxiliarán en el ejercicio de sus funciones: I. El Consejo de Profesionalización que se encargará de los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de los Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores, Peritos, Facilitadores y Analistas de Información de la Fiscalía General, en los términos que establezcan las disposiciones generales del Sistema Nacional de Seguridad Pública para estos órganos colegiados y las que describa el Reglamento; II. La Comisión de Honor y Justicia, como la instancia colegiada, que resolverá las controversias que se susciten con relación al régimen disciplinario de los Agentes de Investigación; El régimen disciplinario de los policías de investigación y persecución de los delitos comprende el respeto a los derechos humanos, a las jerarquías, el cumplimiento a las leyes y a sus obligaciones legales y administrativas, y … El régimen disciplinario de los policías de investigación y persecución de delitos comprende el respeto a los derechos humanos, a las jerarquías, el cumplimiento a las leyes y a sus obligaciones legales y administrativas;	B) Órganos que le auxiliarán en el ejercicio de sus funciones: I. El Consejo de Profesionalización que se encargará de los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de **las personas** Agentes del Ministerio Público, **personas** Agentes **Investigadoras**, **personas Peritas**, **personas Facilitadoras** y Analistas de Información de la Fiscalía General, en los términos que establezcan las disposiciones generales del Sistema Nacional de Seguridad Pública para estos órganos colegiados y las que describa el Reglamento; II. La Comisión de Honor y Justicia, como la instancia colegiada, que resolverá las controversias que se susciten con relación al régimen disciplinario de **las personas** Agentes de Investigación; El régimen disciplinario de **las** policías de investigación y persecución de los delitos comprende el respeto a los derechos humanos, a las jerarquías, el cumplimiento a las leyes y a sus obligaciones legales y administrativas, y … El régimen disciplinario de **las** policías de investigación y persecución de delitos comprende el respeto a los derechos humanos, a las jerarquías, el cumplimiento a las leyes y a sus obligaciones legales y administrativas;
ARTÍCULO 10 Las personas titulares de los órganos o unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior deberán reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y serán nombrados y removidos por el Fiscal General, con excepción del nombramiento de la persona Titular del Órgano Interno de Control, el cual es facultad del Congreso del Estado en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. El Reglamento determinará en qué casos el titular de alguna unidad tendrá, por ese hecho, carácter de agente del Ministerio Público.	**ARTÍCULO 10** Las personas titulares de los órganos o unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior deberán reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y serán **nombradas y removidas** por **la persona titular de la Fiscalía** General, con excepción del nombramiento de la persona Titular del Órgano Interno de Control, el cual es facultad del Congreso del Estado en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. El Reglamento determinará en qué casos **la persona** titular de alguna unidad tendrá, por ese hecho, carácter de **persona** agente del

El nombramiento y remoción de las personas titulares de las fiscalías a que se refiere el artículo 9 fracciones I a X del Apartado A), de la presente Ley podrá ser objetado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Constitución del Estado, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de los nombramientos que haga el Fiscal General al Congreso del Estado.	Ministerio Público. El nombramiento y remoción de las personas titulares de las fiscalías a que se refiere el artículo 9 fracciones I a X del Apartado A), de la presente Ley podrá ser objetado por el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Constitución del Estado, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de los nombramientos que haga **la persona titular de la Fiscalía** General al Congreso del Estado.
ARTÍCULO 11 … Los agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos, así como los integrantes de otros cuerpos que realicen funciones sustantivas para la Fiscalía General en términos del procedimiento penal, podrán ser nombrados por designación especial del Fiscal General, sin sujetarse a todos los requisitos de ese cargo, pero en ese caso no serán miembros del servicio profesional de carrera. El Reglamento determinará los casos y condiciones en que proceda tal designación.	**ARTÍCULO 11** … **Las personas** agentes del Ministerio Público, **personas** agentes **investigadoras** y **personas peritas**, así como **las personas** integrantes de otros cuerpos que realicen funciones sustantivas para la Fiscalía General en términos del procedimiento penal, podrán ser nombrados por designación especial de **la persona titular de la Fiscalía** General, sin sujetarse a todos los requisitos de ese cargo, pero en ese caso no serán **integrantes** del servicio profesional de carrera. El Reglamento determinará los casos y condiciones en que proceda tal designación.
ARTÍCULO 12 … Los acuerdos, convenios, circulares, instructivos, bases y demás normas o disposiciones administrativas que rijan la actuación de las unidades administrativas y del personal que integra la Fiscalía General se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, cuando así lo determine el Fiscal General.	**ARTÍCULO 12** … Los acuerdos, convenios, circulares, instructivos, bases y demás normas o disposiciones administrativas que rijan la actuación de las unidades administrativas y del personal que integra la Fiscalía General se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, cuando así lo determine **la persona titular de la Fiscalía** General.
ARTÍCULO 13 La Fiscalía General, con todas sus facultades, estará a cargo del Fiscal General, quien presidirá la institución del Ministerio Público y tendrá autoridad jerárquica sobre todo el personal, en	**ARTÍCULO 13** La Fiscalía General, con todas sus facultades, estará a cargo de **la persona titular de la Fiscalía** General, quien presidirá la institución del Ministerio Público y tendrá autoridad jerárquica

el que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones.	sobre **todas las personas adscritas a este**, en el que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones.
ARTÍCULO 14 El nombramiento del Fiscal General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 97 de la Constitución del Estado, quien podrá ser removido por el titular del Ejecutivo del Estado por alguna de las causas graves siguientes:	**ARTÍCULO 14** El nombramiento de **la persona titular de la Fiscalía** General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 97 de la Constitución del Estado, quien podrá ser **removida por la persona** titular del Ejecutivo del Estado por alguna de las causas graves siguientes:
ARTÍCULO 15 El Fiscal General rendirá protesta ante el Congreso del Estado. Los demás integrantes de la Fiscalía rendirán protesta ante el Fiscal General o ante el servidor público que determine el Reglamento.	**ARTÍCULO 15** **La persona titular de la Fiscalía** General rendirá protesta ante el Congreso del Estado. **Las** demás **personas** integrantes de la Fiscalía rendirán protesta ante **la persona titular de la Fiscalía** General o ante **la persona servidora pública** que determine el Reglamento.
ARTÍCULO 16 Las ausencias temporales del Fiscal General serán suplidas, en ese orden, por los titulares de las Fiscalías a que se refiere la fracción I del artículo 9 de esta Ley. Si la ausencia fuera mayor a treinta días, el Fiscal General del Estado nombrará a alguno de los titulares a que se refiere el párrafo anterior como encargado del despacho, quien ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales confieren al Fiscal General. …	**ARTÍCULO 16** Las ausencias temporales de **la persona titular de la Fiscalía** General serán suplidas, en ese orden, por **las personas** titulares de las Fiscalías a que se refiere la fracción I del artículo 9 de esta Ley. Si la ausencia fuera mayor a treinta días, **la persona titular de la Fiscalía** General del Estado nombrará a **alguna** de **las personas** titulares a que se refiere el párrafo anterior como encargado del despacho, quien ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales confieren **la persona titular de la Fiscalía** General. …
ARTÍCULO 17 El Fiscal General no es recusable, pero deberá excusarse cuando, mediante denuncia o	**ARTÍCULO 17** **La persona titular de la Fiscalía** General no es recusable, pero deberá excusarse cuando,

querella, se le atribuya la comisión de un delito. El Fiscal a quien corresponda actuar como suplente del Fiscal General de conformidad con esta Ley y su Reglamento, se hará cargo de la investigación respectiva y determinará lo que legalmente proceda.	mediante denuncia o querella, se le atribuya la comisión de un delito. **La persona titular de la Fiscalía** a quien corresponda actuar como suplente de **la persona titular de la** Fiscalía General de conformidad con esta Ley y su Reglamento, se hará cargo de la investigación respectiva y determinará lo que legalmente proceda.
ARTÍCULO 18 El Fiscal General será representado ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo por los servidores públicos que determine o por los fiscales que designe para el caso concreto. La representación legal de la Fiscalía General la ejercerá el Fiscal General con las atribuciones de apoderado general para actos de dominio, de administración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la ley, así como los servidores públicos en los que se delegue dicha representación, por disposición del Reglamento o mediante Acuerdo Delegatorio.	**ARTÍCULO 18** **La persona titular de la Fiscalía** General será **representada** ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo por **las personas servidoras públicas** que determine o por **las o** los fiscales que designe para el caso concreto. La representación legal de la Fiscalía General la ejercerá **la persona titular de la Fiscalía** General con las atribuciones de **apoderada o** apoderado general para actos de dominio, de administración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la ley, así como **las personas servidoras públicas** en **las** que se delegue dicha representación, por disposición del Reglamento o mediante Acuerdo Delegatorio.
CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FISCAL GENERAL	CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES **DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA** GENERAL
ARTÍCULO 19 Son obligaciones del Fiscal General: … III. Formular la acusación y las conclusiones, cuando **la persona** agente del Ministerio Público correspondiente no lo haya realizado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia procesal penal; …	**ARTÍCULO 19** Son obligaciones de **la persona titular de la Fiscalía** General: … III. Formular la acusación y las conclusiones, cuando **la persona** agente del Ministerio Público correspondiente no lo haya realizado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia procesal penal; …

ARTÍCULO 20 Además de las previstas en los artículos anteriores, son facultades del Fiscal General: … II. Supervisar la aplicación de los criterios que al seno de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, se emitan para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro ministerial, pericial y policial; así como régimen disciplinario policial; III. Formular la acusación y las conclusiones, cuando el agente del Ministerio Público correspondiente no lo haya realizado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia procesal penal; … VIII. Solicitar y recibir de los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables; XV. Otorgar estímulos por productividad, riesgo o desempeño a los servidores públicos de la Fiscalía General; XVI. Imponer al personal de la Fiscalía General, las sanciones que procedan por incurrir en causas de responsabilidad o incumplimiento de obligaciones; … XXV. Impulsar programas de capacitación en materia de mejora regulatoria entre los servidores públicos de la Fiscalía General que tengan asignadas funciones que no estén exceptuadas en la ley de la materia; …	**ARTÍCULO 20** Además de las previstas en los artículos anteriores, son facultades de **la persona titular de la Fiscalía** General: … II. Supervisar la aplicación de los criterios que al seno de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y **de las Secretarías** de Seguridad Pública, se emitan para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro ministerial, pericial y policial; así como régimen disciplinario policial; III. Formular la acusación y las conclusiones, cuando **la persona** agente del Ministerio Público correspondiente no lo haya realizado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia procesal penal; … VIII. Solicitar y recibir de **las personas concesionarias** de telecomunicaciones, así como de las **autorizadas y proveedoras** de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables; XV. Otorgar estímulos por productividad, riesgo o desempeño a **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General; XVI. Imponer **a las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General, las sanciones que procedan por incurrir en causas de responsabilidad o incumplimiento de obligaciones; … XXV. Impulsar programas de capacitación en materia de mejora regulatoria entre **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General que tengan asignadas funciones que no estén exceptuadas en la ley de la materia; …
ARTÍCULO 21	**ARTÍCULO 21**

Son facultades indelegables del Fiscal General, las siguientes: … VII. Emitir los manuales, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los fiscales y de los servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General, así como los que rijan la actuación de las instituciones de seguridad pública y las demás autoridades cuando actúen en auxilio de ésta; VIII… IX. Designar y remover libremente a los titulares de las fiscalías y unidades administrativas que integran la Fiscalía General, expidiendo los nombramientos correspondientes; X…XI XII. Autorizar, previos requisitos legales y normativos, que agentes investigadores bajo su conducción y mando posean, compren, adquieran o reciban la transmisión material de algún narcótico para lograr la detención del probable responsable de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a que se refiere la Ley General de Salud; XIII…XV	Son facultades indelegables de **la persona titular de la Fiscalía** General, las siguientes: I…VI VII. Emitir los manuales, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de **las personas titulares de las fiscalías** y **de las personas servidoras públicas** que formen parte de la Fiscalía General, así como los que rijan la actuación de las instituciones de seguridad pública y las demás autoridades cuando actúen en auxilio de ésta; VIII… **IX.** Designar y remover libremente a **las personas** titulares de las fiscalías y unidades administrativas que integran la Fiscalía General, expidiendo los nombramientos correspondientes; X…XI XII. Autorizar, previos requisitos legales y normativos, que **las personas** agentes **investigadoras** bajo su conducción y mando posean, compren, adquieran o reciban la transmisión material de algún narcótico para lograr la detención del probable responsable de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a que se refiere la Ley General de Salud; XIII…XV
CAPÍTULO IV DE LOS PERITOS	**CAPÍTULO IV** **DE LAS PERSONAS PERITAS**
ARTÍCULO 22 El Instituto de Ciencias Forenses se integra por peritos especialmente calificados por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos en diferentes especialidades, mediante los cuales se suministran argumentos o razones con respecto a ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente.	**ARTÍCULO 22** El Instituto de Ciencias Forenses se integra por **personas peritas** especialmente **calificadas** por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos en diferentes especialidades, mediante los cuales se suministran argumentos o razones con respecto a ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente.

ARTÍCULO 23 … III. A través del Servicio Médico Forense y de los peritos que lo integren, emitir estudios de carácter médico forense, identificación de cadáveres, químicos toxicológicos, histopatológicos, genéticos, antropométricos, odontológicos, dactiloscópicos, entomológicos, valoraciones psiquiátricas y psicológicas y demás estudios de esta naturaleza que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos en materia de procuración e impartición de justicia, y IV. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General del Estado.	**ARTÍCULO 23** … III. A través del Servicio Médico Forense y de **las personas peritas** que lo integren, emitir estudios de carácter médico forense, identificación de cadáveres, químicos toxicológicos, histopatológicos, genéticos, antropométricos, odontológicos, dactiloscópicos, entomológicos, valoraciones psiquiátricas y psicológicas y demás estudios de esta naturaleza que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos en materia de procuración e impartición de justicia, y IV. Las demás que le sean asignadas por **la persona titular de la Fiscalía** General del Estado.
ARTÍCULO 25 … I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, debiendo informar al Ministerio Público competente por cualquier medio de las diligencias practicadas hasta el momento; II. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano; III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público; V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables; VI. Cuando se haya detenido a alguna persona, conducirlo inmediatamente al Ministerio Público, debiendo elaborar un informe policial homologado;	**ARTÍCULO 25** **…** I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, debiendo informar a **la persona agente** Ministerio Público competente por cualquier medio de las diligencias practicadas hasta el momento; II. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará **la persona agente** Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano; III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de **las personas probables** responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público; V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que **la persona agente** Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables; VI. Cuando se haya detenido a alguna persona, **conducirla** inmediatamente **con la persona agente** Ministerio Público, debiendo elaborar un informe policial homologado;

VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Agencia Estatal de Investigación facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables; IX. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquéllos que sólo pueda solicitar por conducto de éste; X. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público o al titular de la unidad de investigación que corresponda, sin perjuicio de los informes que éstos le requieran; XI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá: e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos; f) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen. …	VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Agencia Estatal de Investigación facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física **la persona agente del** Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables; IX. Proponer **a la persona agente del** Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquéllos que sólo pueda solicitar por conducto de éste; X. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos **a la persona Agente** Ministerio Público o **a la persona** titular de la unidad de investigación que corresponda, sin perjuicio de los informes que éstos le requieran; XI. Proporcionar atención a víctimas, **personas ofendidas** o **personas** testigos del delito; para tal efecto deberá: e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación de **la persona imputada** sin riesgo para ellos; f) Informar a la víctima **o persona ofendida** sobre los derechos que en su favor se establecen. …
ARTÍCULO 27 … El Fiscal General y las autoridades a que se refiere el presente artículo podrán intercambiar información y datos que sean útiles para el desarrollo de las actuaciones que en materia de seguridad pública y procuración de justicia, realicen en el ámbito de su competencia.	**ARTÍCULO 27** … **La persona titular de la Fiscalía** General y las autoridades a que se refiere el presente artículo podrán intercambiar información y datos que sean útiles para el desarrollo de las actuaciones que en materia de seguridad pública y procuración de justicia, realicen en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 28 Las autoridades estatales o municipales que intervengan o realicen diligencias relativas a la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y, en su caso, a la custodia, procesamiento y registro de indicios, huellas o vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de hechos delictivos de competencia local, actuarán bajo la coordinación de la Fiscalía General tan pronto ésta tenga conocimiento de la situación, y sujetarán su actuación a los protocolos que en la materia expida el Fiscal General. Los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el presente Capítulo serán sujetos del procedimiento disciplinario, de responsabilidad administrativa o penal que corresponda, dándose vista a la autoridad competente.	**ARTÍCULO 28** Las autoridades estatales o municipales que intervengan o realicen diligencias relativas a la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y, en su caso, a la custodia, procesamiento y registro de indicios, huellas o vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de hechos delictivos de competencia local, actuarán bajo la coordinación de la Fiscalía General tan pronto ésta tenga conocimiento de la situación, y sujetarán su actuación a los protocolos que en la materia expida **la persona titular de la Fiscalía** General. **Las personas servidoras públicas** que contravengan lo dispuesto en el presente Capítulo serán **sujetas al** procedimiento disciplinario, de responsabilidad administrativa o penal que corresponda, dándose vista a la autoridad competente. …
CAPÍTULO VII DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN ÉTICA Y PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL	CAPÍTULO VII DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN ÉTICA Y PROFESIONAL DE **LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS** DE LA FISCALÍA GENERAL
ARTÍCULO 29 El Fiscal General emitirá las normas que regulen la capacitación y formación ética y profesional así como los programas de superación y actualización del personal de la Fiscalía General.	**ARTÍCULO 29** **La persona titular de la Fiscalía** General emitirá las normas que regulen la capacitación y formación ética y profesional así como los programas de superación y actualización del personal de la Fiscalía General.
ARTÍCULO 31 Los fiscales, agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos, así como los servidores públicos de la Fiscalía General obligados por Ley, deberán realizar y aprobar los exámenes periódicos de control de confianza, y del desempeño en los términos que establezca el Reglamento.	**ARTÍCULO 31** **Las personas titulares de las** fiscalías, **las personas** agentes del Ministerio Público, **personas** agentes investigadoras y **personas peritas**, así como **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General **obligadas** por Ley, deberán realizar y aprobar los exámenes periódicos de control de confianza, y del

	desempeño en los términos que establezca el Reglamento.
ARTÍCULO 32 **Las y los** fiscales, agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos que aprueben los exámenes periódicos que establezca la ley, contarán con la certificación y registro a que se refiere el artículo 21 de la Constitución General, en los términos que establezca el Reglamento y la demás normatividad aplicable. Sin perjuicio de otros requisitos previstos en las disposiciones aplicables, será necesario contar con la certificación y registro vigente para permanecer como servidor público de la Fiscalía General.	**ARTÍCULO 32** **Las personas titulares de las fiscalías, las personas agentes del Ministerio Público, personas agentes investigadoras y personas peritas,** que aprueben los exámenes periódicos que establezca la ley, contarán con la certificación y registro a que se refiere el artículo 21 de la Constitución General, en los términos que establezca el Reglamento y la demás normatividad aplicable. Sin perjuicio de otros requisitos previstos en las disposiciones aplicables, será necesario contar con la certificación y registro vigente para permanecer como **persona servidora pública** de la Fiscalía General.
ARTÍCULO 33 El servicio profesional de carrera es el conjunto de procesos tendientes a generar bases y condiciones para el crecimiento y desarrollo profesional y humano del personal de la Fiscalía General, cuya finalidad es la de propiciar la mejora continua basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones dentro de la Institución, así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional de dicho personal y comprenderá lo relativo al Ministerio Público, peritos y agentes investigadores, sujeto a los principios de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía. … El principio de máxima especialidad se basa en la preparación y formación de los miembros del servicio profesional de carrera mediante la capacitación, actualización, especialización, certificación y experiencia profesional adquirida en el ejercicio de sus funciones.	**ARTÍCULO 33** El servicio profesional de carrera es el conjunto de procesos tendientes a generar bases y condiciones para el crecimiento y desarrollo profesional y humano del personal de la Fiscalía General, cuya finalidad es la de propiciar la mejora continua basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones dentro de la Institución, así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional de dicho personal y comprenderá lo relativo **a las personas Agentes del** Ministerio Público, **personas peritas** y **personas** agentes **investigadoras**, **sujetas** a los principios de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía. … El principio de máxima especialidad se basa en la preparación y formación de **las personas integrantes** del servicio profesional de carrera mediante la capacitación, actualización, especialización, certificación y experiencia

El principio de vocación de servicio como práctica constante del servidor público caracterizada por involucrarse en su trabajo para desempeñar más y mejor sus actividades, para ser más eficiente y eficaz, así como contribuir al mejor desarrollo de las tareas de procuración de justicia en favor de la sociedad. El principio de debida diligencia en el actuar del servidor público se caracteriza por la calidad y excelencia del trabajo realizado con la obligación de servir a la sociedad en el marco de los derechos humanos. …	profesional adquirida en el ejercicio de sus funciones. El principio de vocación de servicio como práctica constante **de la persona servidora pública** caracterizada por involucrarse en su trabajo para desempeñar más y mejor sus actividades, para ser más eficiente y eficaz, así como contribuir al mejor desarrollo de las tareas de procuración de justicia en favor de la sociedad. El principio de debida diligencia en el actuar **de la persona servidora pública** se caracteriza por la calidad y excelencia del trabajo realizado con la obligación de servir a la sociedad en el marco de los derechos humanos. …
ARTÍCULO 33 Ter La vinculación a proceso de un servidor público de la Fiscalía General o la aplicación de la suspensión a la que se refiere el artículo 47 Bis de esta Ley, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de promoción o desarrollo de los que sea parte en el servicio de carrera, sin embargo, conservará los ya adquiridos, hasta que se resuelva de forma definitiva la causa penal o administrativa.	**ARTÍCULO 33 Ter** La vinculación a proceso de **una persona servidora pública** de la Fiscalía General o la aplicación de la suspensión a la que se refiere el artículo 47 Bis de esta Ley, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de promoción o desarrollo de los que sea parte en el servicio de carrera, sin embargo, conservará los ya adquiridos, hasta que se resuelva de forma definitiva la causa penal o administrativa.
ARTÍCULO 33 Quáter Cuando proceda la separación, remoción o inhabilitación de servidor público integrante de la Fiscalía General, deberá ordenarse la cancelación del certificado en los términos de esta Ley; en los casos de las demás sanciones administrativas o disciplinarias deberá realizarse el registro correspondiente.	**ARTÍCULO 33 Quáter** Cuando proceda la separación, remoción o inhabilitación de **una persona servidora pública** integrante de la Fiscalía General, deberá ordenarse la cancelación del certificado en los términos de esta Ley; en los casos de las demás sanciones administrativas o disciplinarias deberá realizarse el registro correspondiente.
ARTÍCULO 39 Los servidores públicos de la Fiscalía General estarán sujetos al contenido de esta Ley, y en lo que no se apongan a ésta, por lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de	**ARTÍCULO 39** **Las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General estarán **sujetas** al contenido de esta Ley, y en lo que no se apongan a ésta, por lo dispuesto en la legislación aplicable en materia

responsabilidades administrativas y demás ordenamientos aplicables.	de responsabilidades administrativas y demás ordenamientos aplicables.
ARTÍCULO 40 El Órgano Interno de Control es un órgano, que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos. … XI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado en los términos de la normativa aplicable; … XIV. Presentar al Fiscal General los informes, previo y anual, de resultados de su gestión; XV. Presentar al Fiscal General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas; XVI. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la Fiscalía General y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia; …	**ARTÍCULO 40** El Órgano Interno de Control es un órgano, que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General del Estado y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos. … XI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General del Estado en los términos de la normativa aplicable; … XIV. Presentar a **la persona titular de la Fiscalía** General los informes, previo y anual, de resultados de su gestión; XV. Presentar a **la persona titular de la Fiscalía** General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas; XVI. Emitir el Código de Ética **de las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia; …
ARTÍCULO 40 BIS La Visitaduría General es el órgano encargado de	**ARTÍCULO 40 BIS** La Visitaduría General es el órgano encargado de

la supervisión, inspección y control de las actuaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General. La Visitaduría General tendrá a su cargo, verificar que las y los servidores públicos cumplan con las obligaciones relacionadas con la función de procuración de justicia; recibir y atender las quejas y denuncias que presente la población o alguna institución contra actos de las y los servidores públicos de Fiscalía General; e investigar a las y los servidores públicos de la Institución que probablemente hayan cometido conductas irregulares en su actuación sustantiva. … III. Formular quejas y vistas para iniciar carpetas de investigación por las conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa y de delito de los servidores públicos de la Fiscalía General, de las que tenga conocimiento con motivo de las visitas que practique y/o de las recibidas por cualquier medio; …	la supervisión, inspección y control de las actuaciones **de las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General. La Visitaduría General tendrá a su cargo, verificar que **las personas servidoras públicas** cumplan con las obligaciones relacionadas con la función de procuración de justicia; recibir y atender las quejas y denuncias que presente la población o alguna institución contra actos de las y los servidores públicos de Fiscalía General; e investigar a **las personas servidoras públicas** de la Institución que probablemente hayan cometido conductas irregulares en su actuación sustantiva. … III. Formular quejas y vistas para iniciar carpetas de investigación por las conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa y de delito de **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General, de las que tenga conocimiento con motivo de las visitas que practique y/o de las recibidas por cualquier medio; …
ARTÍCULO 41 Las resoluciones que emitan el Órgano Interno de Control y la Comisión de Honor y Justicia en las que se imponga una sanción a los servidores públicos de la Fiscalía General, serán definitivas y procederá el recurso que prevea la Ley. …	**ARTÍCULO 41** Las resoluciones que emitan el Órgano Interno de Control y la Comisión de Honor y Justicia en las que se imponga una sanción a **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General, serán definitivas y procederá el recurso que prevea la Ley. …
ARTÍCULO 42 El Órgano Interno de Control y la Visitaduría General tendrán libre acceso a los expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad o custodia de los servidores públicos de la Fiscalía General a quienes practiquen una investigación, auditoría o visita de supervisión, así como a las instalaciones correspondientes, el equipo y los elementos que	**ARTÍCULO 42** El Órgano Interno de Control y la Visitaduría General tendrán libre acceso a los expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad o custodia de **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General a quienes practiquen una investigación, auditoría o visita de supervisión, así como a las instalaciones correspondientes, el equipo y los

ahí se encuentren, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que al efecto emita el Fiscal General.	elementos que ahí se encuentren, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que al efecto emita **la persona titular de la Fiscalía** General.
ARTÍCULO 43 La Comisión de Honor y Justicia será el órgano colegiado encargado de aplicar las sanciones por faltas al régimen disciplinario por parte de los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación. Estará constituida y actuará conforme lo previsto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General. Será presidida por el Fiscal General, quien expedirá la demás normatividad para la aplicación del régimen disciplinario.	**ARTÍCULO 43** La Comisión de Honor y Justicia será el órgano colegiado encargado de aplicar las sanciones por faltas al régimen disciplinario por parte de los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación. Estará constituida y actuará conforme lo previsto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General. Será presidida por **la persona titular de la Fiscalía** General, quien expedirá la demás normatividad para la aplicación del régimen disciplinario.
ARTÍCULO 44 Todo el personal de la Fiscalía General está obligado a desempeñar su cargo y funciones con diligencia, estricto apego a la ley y a las normas aplicables, y con respeto a los derechos humanos.	**ARTÍCULO 44** **Todas las personas adscritas a la Fiscalía** General **están obligadas** a desempeñar su cargo y funciones con diligencia, estricto apego a la ley y a las normas aplicables, y con respeto a los derechos humanos.
ARTÍCULO 45 Son obligaciones del personal de la Fiscalía General, en lo conducente: … a) Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, poder legislativo, judicial u órgano constitucional autónomo, en alguno de los órdenes de gobierno, así como trabajos o servicios en instituciones privadas cuando resulten incompatibles o representen un conflicto de interés con sus funciones públicas. Los cargos de carácter docente, científico u honorario, deberán contar con la autorización del Fiscal General o del servidor público que éste determine;	**ARTÍCULO 45** Son obligaciones **de las personas adscritas a la** Fiscalía General, en lo conducente: … a) Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, poder legislativo, judicial u órgano constitucional autónomo, en alguno de los órdenes de gobierno, así como trabajos o servicios en instituciones privadas cuando resulten incompatibles o representen un conflicto de interés con sus funciones públicas. Los cargos de carácter docente, científico u honorario, deberán contar con la autorización de **la persona titular de la Fiscalía** General o **de la persona servidora pública** que éste determine;

… f) Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, árbitro o arbitrador, interventor en quiebra o concurso, o cualquier otra función que no sea inherente a su desempeño en el servicio público. …	… f) Ejercer o desempeñar las funciones de **depositaria o apoderada judicial, síndica, administradora, árbitra o arbitrador, interventora** en quiebra o concurso, o cualquier otra función que no sea inherente a su desempeño en el servicio público. …
ARTÍCULO 46 Además de lo señalado en el artículo anterior, los agentes investigadores tendrán las obligaciones siguientes: … XII. Cuando se efectúen detenciones de menores de edad, informar al menor sin demora en un lenguaje claro y accesible, de manera personal o a través de sus padres, tutores, o quienes ejerzan la patria potestad o custodia, sobre las razones por las cuales se les detiene; además el nombre de la persona que les atribuye la realización de la conducta delictiva, así como de los derechos que les asisten en todo momento; debiendo dar parte inmediata al agente del Ministerio Público especializado en adolescentes. Se respetará en todo momento la privacidad e intimidad del menor y de su familia; … XV. El agente investigador podrá hacer uso de las armas de fuego sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr su objetivo, en las situaciones siguientes: … El agente investigador deberá solicitar, de acuerdo a las circunstancias del hecho y en la medida de sus posibilidades, de forma inmediata, el apoyo en los casos que sea necesario, incluyendo la atención médica urgente para los lesionados, así como informar el hecho a su superior jerárquico. En los casos anteriormente mencionados, el	**ARTÍCULO 46** Además de lo señalado en el artículo anterior, **las personas** agentes **investigadoras** tendrán las obligaciones siguientes: … XII. Cuando se efectúen detenciones de menores de edad, informar al menor sin demora en un lenguaje claro y accesible, de manera personal o a través de sus padres, tutores, o quienes ejerzan la patria potestad o custodia, sobre las razones por las cuales se les detiene; además el nombre de la persona que les atribuye la realización de la conducta delictiva, así como de los derechos que les asisten en todo momento; debiendo dar parte inmediata **a la persona agente del** Ministerio Público **especializada** en adolescentes. Se respetará en todo momento la privacidad e intimidad de **la persona** menor y de su familia; … XV. **La persona** agente **investigadora** podrá hacer uso de las armas de fuego sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr su objetivo, en las situaciones siguientes: … **La persona agente investigadora** deberá solicitar, de acuerdo a las circunstancias del hecho y en la medida de sus posibilidades, de forma inmediata, el apoyo en los casos que sea necesario, incluyendo la atención médica urgente para **las personas lesionadas**, así como informar el hecho a su superior jerárquico. En los casos anteriormente mencionados, **la**

agente investigador deberá identificarse como integrante de la Agencia Estatal de Investigación en el momento de la detención y, en caso de la utilización de armas letales, el policía deberá velar por la vida e integridad física de la persona detenida cuya resistencia debe controlarse, tomando en consideración en todo momento las reglas de la legítima defensa, procurando el menor daño posible a la persona que se intenta someter y considerando la seguridad de terceros y del propio agente investigador. XVII. Preservar y proteger la escena del delito, la integridad de los indicios, huellas o vestigios, instrumentos u objetos relacionados con el delito a investigar, en su caso, aplicando las técnicas de fijación, embalaje, levantamiento y entrega de evidencias al agente del Ministerio Público conocedor del delito que se investiga, dando prioridad a la protección y atención médica de testigos, víctimas y heridos; XVIII. Aplicar, en términos de las instrucciones del agente del Ministerio Público que dirija la investigación, todos los métodos legales de investigación y necesarios para recabar la información que lleve al esclarecimiento de los hechos, informándole oportunamente de los avances y resultados;	**persona** agente investigador deberá identificarse como integrante de la Agencia Estatal de Investigación en el momento de la detención y, en caso de la utilización de armas letales, **la** policía deberá velar por la vida e integridad física de la persona detenida cuya resistencia debe controlarse, tomando en consideración en todo momento las reglas de la legítima defensa, procurando el menor daño posible a la persona que se intenta someter y considerando la seguridad de **terceras personas** y del propio agente investigador. XVII. Preservar y proteger la escena del delito, la integridad de los indicios, huellas o vestigios, instrumentos u objetos relacionados con el delito a investigar, en su caso, aplicando las técnicas de fijación, embalaje, levantamiento y entrega de evidencias **la persona** agente del Ministerio Público conocedor del delito que se investiga, dando prioridad a la protección y atención médica de testigos, víctimas y heridos; XVIII. Aplicar, en términos de las instrucciones **la persona** agente del Ministerio Público que dirija la investigación, todos los métodos legales de investigación y necesarios para recabar la información que lleve al esclarecimiento de los hechos, informándole oportunamente de los avances y resultados;
ARTÍCULO 46 BIS El régimen disciplinario de los agentes investigadores comprende el respeto a los derechos humanos, a las jerarquías, el escrupuloso cumplimiento a las leyes y a sus obligaciones legales y administrativas. Se entenderán por faltas no graves al régimen disciplinario, las conductas de indisciplina cometidas por los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación que afecten directamente la honorabilidad del servicio prestado.	**ARTÍCULO 46 BIS** El régimen disciplinario de **las personas** agentes **investigadoras** comprende el respeto a los derechos humanos, a las jerarquías, el escrupuloso cumplimiento a las leyes y a sus obligaciones legales y administrativas. Se entenderán por faltas no graves al régimen disciplinario, las conductas de indisciplina cometidas por **las personas integrantes** de la Agencia Estatal de Investigación que afecten directamente la honorabilidad del servicio prestado.

ARTÍCULO 46 QUATER La corrección disciplinaria por las faltas establecidas en el artículo 46 TER, será el arresto, el cual consistirá en la reclusión del infractor en el lugar destinado al efecto durante un tiempo determinado no mayor de 36 horas, sin que en ningún caso se le haga sufrir vejaciones, malos tratos o incomunicación. Corresponde al superior jerárquico la imposición de correcciones disciplinarias por faltas no graves al régimen disciplinario.	**ARTÍCULO 46 QUATER** La corrección disciplinaria por las faltas establecidas en el artículo 46 TER, será el arresto, el cual consistirá en la reclusión **de la persona infractora** en el lugar destinado al efecto durante un tiempo determinado no mayor de 36 horas, sin que en ningún caso se le haga sufrir vejaciones, malos tratos o incomunicación. Corresponde **a la persona superior jerárquica** la imposición de correcciones disciplinarias por faltas no graves al régimen disciplinario.
ARTÍCULO 46 QUINQUIES Los arrestos impuestos por el superior jerárquico deberán ser ordenados por escrito, fundando y motivando la medida, especificando la duración y el lugar en que habrá de cumplirse. Las personas titulares o encargados de las unidades sustantivas y administrativas estarán facultados para aplicar la corrección disciplinaria con el visto bueno del superior jerárquico que les corresponda, debiendo remitir copia de conocimiento al titular de la Agencia Estatal de Investigación, para su debida anexión al expediente administrativo del infractor.	**ARTÍCULO 46 QUINQUIES** Los arrestos impuestos por **la persona superior jerárquica** deberán ser ordenados por escrito, fundando y motivando la medida, especificando la duración y el lugar en que habrá de cumplirse. Las personas titulares o **encargadas** de las unidades sustantivas y administrativas estarán facultados para aplicar la corrección disciplinaria con el visto bueno de **la persona superior jerárquica** que les corresponda, debiendo remitir copia de conocimiento al titular de la Agencia Estatal de Investigación, para su debida anexión al expediente administrativo **de la persona infractora.**
ARTÍCULO 46 OCTIES. Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia aplicar las sanciones disciplinarias que deban imponerse a los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación por la comisión de una falta grave al régimen disciplinario, y serán: … I. Amonestación pública o privada. La amonestación es el acto por el cual se advierte al infractor e incumplir a sus obligaciones y/o funciones, previniéndolo a que se corrija. La amonestación será pública o privada a criterio de	**ARTÍCULO 46 OCTIES.** Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia aplicar las sanciones disciplinarias que deban imponerse a **las personas** integrantes de la Agencia Estatal de Investigación por la comisión de una falta grave al régimen disciplinario, y serán: … I. Amonestación pública o privada. La amonestación es el acto por el cual se advierte **a la persona infractora** e incumplir a sus obligaciones y/o funciones, previniéndolo a que se corrija. La amonestación será pública o

la Comisión. La acumulación de tres amonestaciones dará lugar a una suspensión; ll. Suspensión. Procederá cuando el infractor haya incurrido en una falta grave al régimen disciplinario, cuya naturaleza no amerite remoción; implica la suspensión en el ejercicio del cargo y la suspensión en el goce de la remuneración correspondiente, hasta por noventa días, y III. Remoción. Es la destitución del cargo que ostente el infractor.	privada a criterio de la Comisión. La acumulación de tres amonestaciones dará lugar a una suspensión; ll. Suspensión. Procederá cuando **la persona infractora** haya incurrido en una falta grave al régimen disciplinario, cuya naturaleza no amerite remoción; implica la suspensión en el ejercicio del cargo y la suspensión en el goce de la remuneración correspondiente, hasta por noventa días, y III. Remoción. Es la destitución del cargo que ostente **la persona infractora.**
ARTÍCULO 46 NONIES Cuando con la conducta indebida se ocasione un daño patrimonial a la Fiscalía General o al Gobierno del Estado, el infractor estará obligado a resarcir el daño en los términos que determine la Comisión.	**ARTÍCULO 46 NONIES** Cuando con la conducta indebida se ocasione un daño patrimonial a la Fiscalía General o al Gobierno del Estado, **la persona infractora** estará obligada a resarcir el daño en los términos que determine la Comisión.
ARTÍCULO 46 DECIES … I. Los antecedentes, el nivel jerárquico y las condiciones del infractor; … III. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;	**ARTÍCULO 46 DECIES** … I. Los antecedentes, el nivel jerárquico y las condiciones de **la persona infractora**; … III. Las circunstancias socioeconómicas de **la persona infractora**;
ARTÍCULO 46 UNDECIES La imposición de las sanciones disciplinarias que determine la Comisión de Honor y Justicia, se hará independientemente de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o de diversa naturaleza en que incurran los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación.	**ARTÍCULO 46 UNDECIES** La imposición de las sanciones disciplinarias que determine la Comisión de Honor y Justicia, se hará independientemente de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o de diversa naturaleza en que incurran **las personas integrantes** de la Agencia Estatal de Investigación.
ARTÍCULO 47 … I. La autoridad investigadora presentará ante la autoridad substanciadora un informe en el que describa los hechos relacionados con la	**ARTÍCULO 47** … I. La autoridad investigadora presentará ante la autoridad substanciadora un informe en el que describa los hechos relacionados con la

infracción investigada, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos de la presunta responsabilidad del servidor público en la comisión de faltas administrativas; la substanciadora, dentro de los cinco días hábiles siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;	infracción investigada, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos de la presunta responsabilidad de **la persona servidora pública** en la comisión de faltas administrativas; la substanciadora, dentro de los cinco días hábiles siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;
II. En el caso de que la autoridad substanciadora admita el informe que se describe en la fracción anterior, dictará el auto correspondiente y ordenará el emplazamiento del sujeto a procedimiento, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de una audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el sujeto a procedimiento rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos por la autoridad substanciadora; VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho	II. En el caso de que la autoridad substanciadora admita el informe que se describe en la fracción anterior, dictará el auto correspondiente y ordenará el emplazamiento del sujeto a procedimiento, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de una audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por **una persona defensora** en la materia y que, de no contar **ella** le será **nombrada una** de oficio; V. El día y hora señalado para la audiencia inicial, l**a persona sujeta** a procedimiento rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de **terceras personas** y que no pudo **conseguirlas** por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos por la autoridad substanciadora; VI. **Las personas** en calidad de **terceras llamadas** al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o

convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos; … XII. En caso de servidores públicos distintos a la fracción anterior, el Órgano Interno de Control y Visitaduría, a través de las unidades administrativas que lo integran, conocerá, investigará, substanciará y resolverá de las faltas administrativas en la Fiscalía General; … XIV. La resolución deberá notificarse personalmente al sujeto a procedimiento, en su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y a la unidad administrativa competente, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.	verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de **terceras personas** y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos; … XII. En caso de **personas servidoras públicas distintas** a la fracción anterior, el Órgano Interno de Control y Visitaduría, a través de las unidades administrativas que lo integran, conocerá, investigará, substanciará y resolverá de las faltas administrativas en la Fiscalía General; … XIV. La resolución deberá notificarse personalmente a **la persona sujeta** a procedimiento, en su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y a la unidad administrativa competente, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.
ARTÍCULO 47 Bis … Si el servidor público suspendido provisionalmente, no resultare responsable de la falta o faltas que se le imputen, será restituido en el goce de sus derechos.	**ARTÍCULO 47 Bis** … Si **la persona servidora pública suspendida** provisionalmente, no resultare responsable de la falta o faltas que se le imputen, será **restituida** en el goce de sus derechos.
ARTÍCULO 47 Ter El procedimiento de separación por incumplimiento de requisitos de permanencia de los servidores públicos de la Fiscalía General será conforme lo siguiente: … I. Notificar personalmente ese resultado al interesado, a través de la unidad administrativa que señale el Reglamento o, en su caso, el acuerdo emitido por el Fiscal General.	**ARTÍCULO 47 Ter** El procedimiento de separación por incumplimiento de requisitos de permanencia de **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General será conforme lo siguiente: … I. Notificar personalmente ese resultado **a la persona interesada**, a través de la unidad administrativa que señale el Reglamento o, en su caso, el acuerdo emitido por **la persona titular la**

… II. En el supuesto de que el servidor público impugne el resultado notificado, la Fiscalía General estará a resultas del sentido de la resolución definitiva que en su caso se emita. … I. La unidad administrativa competente notificará personalmente al servidor público el inicio del procedimiento y el motivo del mismo; … III. En la audiencia referida en el párrafo anterior, el servidor público deberá ser asistido por defensor particular o, en su caso, se le asignará un defensor público;	**Fiscalía** General. … II. En el supuesto de que **la persona servidora pública** impugne el resultado notificado, la Fiscalía General estará a resultas del sentido de la resolución definitiva que en su caso se emita. … I. La unidad administrativa competente notificará personalmente a **la persona servidora pública** el inicio del procedimiento y el motivo del mismo; … III. En la audiencia referida en el párrafo anterior, **la persona servidora pública** deberá ser asistida por **una persona defensora** particular o, en su caso, se le asignará **una** pública;
ARTÍCULO 48 … La amonestación es el acto por el cual se advierte al infractor el incumplimiento a sus obligaciones y/o funciones, previniéndolo a que se corrija. La suspensión procederá cuando el infractor haya incurrido en una falta grave cuya naturaleza no amerite remoción; implica la suspensión en el ejercicio del cargo y la suspensión en el goce de la remuneración correspondiente, hasta por treinta días. La remoción es la destitución permanente del cargo que ostente el infractor, consecuencia de los procedimientos administrativos. En el caso de ser miembro del servicio profesional de carrera o agente investigador, deberá ser informada a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y a la Comisión de Honor y Justicia, respectivamente, para los efectos correspondientes. Cuando con la conducta indebida se ocasione un daño patrimonial a la Fiscalía General o al Estado, el infractor estará obligado a resarcir el daño en los términos que se determine en la resolución correspondiente.	**ARTÍCULO 48** … La amonestación es el acto por el cual se advierte **a la persona infractora** el incumplimiento a sus obligaciones y/o funciones, **previniéndola** a que se corrija. La suspensión procederá cuando **la persona infractora** haya incurrido en una falta grave cuya naturaleza no amerite remoción; implica la suspensión en el ejercicio del cargo y la suspensión en el goce de la remuneración correspondiente, hasta por treinta días. La remoción es la destitución permanente del cargo que ostente **la persona infractora**, consecuencia de los procedimientos administrativos. En el caso de ser **integrante** del servicio profesional de carrera o agente investigador, deberá ser informada a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y a la Comisión de Honor y Justicia, respectivamente, para los efectos correspondientes. Cuando con la conducta indebida se ocasione un daño patrimonial a la Fiscalía General o al Estado, **la persona infractora** estará **obligada** a resarcir el daño en los términos que se determine en la resolución correspondiente.
ARTÍCULO 49	**ARTÍCULO 49**

… I. Los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta; … IV. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio; … VII. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable. Para el caso estricto de los agentes investigadores, la imposición de sanciones disciplinarias que determine la Comisión de Honor y Justicia se hará con independencia de las que correspondan por la responsabilidad civil o penal en que incurran.	… I. Los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba **la persona servidora pública** cuando incurrió en la falta; … III. El nivel jerárquico y los antecedentes **de la persona infractora**, entre ellos la antigüedad en el servicio; IV. Las circunstancias socioeconómicas de **la persona servidora pública.** **…** VII. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido **la persona responsable.** Para el caso estricto de **las personas** agentes **investigadoras**, la imposición de sanciones disciplinarias que determine la Comisión de Honor y Justicia se hará con independencia de las que correspondan por la responsabilidad civil o penal en que incurran.
ARTÍCULO 52 La Fiscalía General elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será enviado, previa aprobación del Fiscal General, directamente al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración para su incorporación en el proyecto de Ley de Egresos que se remita al Congreso del Estado.	**ARTÍCULO 52** La Fiscalía General elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será enviado, previa aprobación **de la persona titular de la Fiscalía** General, directamente **a la persona titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración** para su incorporación en el proyecto de Ley de Egresos que se remita al Congreso del Estado.
TÍTULO SEXTO RÉGIMEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RELACIONES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES CON LA FISCALÍA GENERAL	TÍTULO SEXTO RÉGIMEN DE **LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS** CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RELACIONES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES CON LA FISCALÍA GENERAL
ARTÍCULO 54 Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y los agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos, serán de carácter administrativo y se regirán por lo dispuesto en la	**ARTÍCULO 54** Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y **las personas** agentes del Ministerio Público, **personas** agentes investigadoras y **personas en calidad de peritas**, serán de carácter

fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución General, en la presente Ley y en las demás disposiciones legales aplicables.	administrativo y se regirán por lo dispuesto en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución General, en la presente Ley y en las demás disposiciones legales aplicables.
ARTÍCULO 55 Si la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio respecto de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior fuera injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que se refiere esta Ley, sin que en ningún caso proceda su reincorporación, en los términos siguientes:	**ARTÍCULO 55** Si la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio respecto de **las personas servidoras públicas** a que se refiere el artículo anterior fuera injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que se refiere esta Ley, sin que en ningún caso proceda su reincorporación, en los términos siguientes:
ARTÍCULO 56 En atención a la naturaleza de las funciones que tiene a su cargo la Fiscalía General, los demás servidores públicos distintos a los señalados en el artículo 54 de esta Ley que presten sus servicios en la misma, incluyendo al personal de designación especial, serán considerados trabajadores de confianza para todos los efectos legales, por lo que únicamente gozarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social, y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	**ARTÍCULO 56** En atención a la naturaleza de las funciones que tiene a su cargo la Fiscalía General, **las** demás **personas servidoras públicas distintas** a los señalados en el artículo 54 de esta Ley que presten sus servicios en la misma, incluyendo al personal de designación especial, serán **consideradas personas trabajadoras** de confianza para todos los efectos legales, por lo que únicamente gozarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social, y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
ARTÍCULO 58 La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción estará a cargo de la o el Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción y contará con las unidades administrativas, los agentes del Ministerio Público, personal de servicios periciales, agentes investigadores y personal administrativo necesario para sus funciones.	**ARTÍCULO 58** La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción estará a cargo de la o el Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción y contará con las unidades administrativas, **las personas** agentes del Ministerio Público, personal de servicios periciales, **personas** agentes **investigadoras** y personal administrativo necesario para sus funciones.

La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción investigará los delitos cometidos por servidores públicos o particulares contenidos en el Capítulo Décimo Noveno del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla "Delitos por Hechos de Corrupción" y, con excepción de los delitos electorales, cualquier otro cometido por una o un servidor público del Estado o de sus municipios, con motivo de sus funciones o aprovechando su cargo, comisión o nombramiento, sin perjuicio de que se convaliden las actuaciones por el agente del Ministerio Público distinto que haya actuado en el asunto.	La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción investigará los delitos cometidos por **las personas servidoras públicas** o particulares contenidos en el Capítulo Décimo Noveno del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla "Delitos por Hechos de Corrupción" y, con excepción de los delitos electorales, cualquier otro cometido por una o un servidor público del Estado o de sus municipios, con motivo de sus funciones o aprovechando su cargo, comisión o nombramiento, sin perjuicio de que se convaliden las actuaciones **por la persona** agente del Ministerio Público **distinta** que haya actuado en el asunto.
ARTÍCULO 59 … II. Presentar un informe anual al Fiscal General respecto de las actividades realizadas por la Fiscalía a su cargo y de sus resultados; III. Proponer al Fiscal General el presupuesto anual de la Fiscalía a su cargo para el trámite y gestión correspondiente; IV. Auxiliarse de la opinión de peritos particulares; V. Promover y gestionar programas de capacitación, actualización y especialización, para los agentes del Ministerio Público, peritos y agentes investigadores adscritos a la Fiscalía a su cargo; VI. Dirigir la actuación de investigación de los agentes investigadores de su adscripción, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General; … X. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia, mismas que en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Fiscal General; … XVIII. Emitir guías y manuales técnicos, en	**ARTÍCULO 59** … II. Presentar un informe anual **a la persona titular de la Fiscalía** General respecto de las actividades realizadas por la Fiscalía a su cargo y de sus resultados; III. Proponer **a la persona titular de la Fiscalía** General el presupuesto anual de la Fiscalía a su cargo para el trámite y gestión correspondiente; IV. Auxiliarse de la opinión de **personas peritas** particulares; V. Promover y gestionar programas de capacitación, actualización y especialización, para **las personas** agentes del Ministerio Público, **personas peritas** y **personas** agentes **investigadoras adscritas** a la Fiscalía a su cargo; VI. Dirigir la actuación de investigación de **las personas** agentes **investigadoras** de su adscripción, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General; … X. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia, mismas que en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por **la persona titular de la Fiscalía** General; … XVIII. Emitir guías y manuales técnicos, en

conjunto con personal pericial y del área local encargada de realizar análisis financiero para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero, presupuestario y contable que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia; XXII. Asignar a algún agente del Ministerio Público o área de su adscripción los asuntos que considere, en atención a su relevancia o a las cargas de trabajo; …	conjunto con personal pericial y del área local encargada de realizar análisis financiero para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero, presupuestario y contable que requieran **las personas** agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia; XXII. Asignar a **alguna persona** agente del Ministerio Público o área de su adscripción los asuntos que considere, en atención a su relevancia o a las cargas de trabajo; …
ARTÍCULO 60 Los delitos cometidos por los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción serán investigados por la o el agente del Ministerio Público en quien delegue dicha atribución la o el Fiscal General.	**ARTÍCULO 60** Los delitos cometidos por **las personas servidoras públicas adscritas** a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción serán **investigadas** por la o el agente del Ministerio Público en quien delegue dicha atribución la o el Fiscal General.
ARTÍCULO 63 Atendiendo a la estrategia de máxima desconcentración del servicio de procuración de justicia en el territorio del Estado, que satisfaga el derecho de acceso a justicia, y con el fin de prevenir actos de corrupción por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, las personas titulares de las Unidades sustantivas y administrativas de la institución deberán:	**ARTÍCULO 63** Atendiendo a la estrategia de máxima desconcentración del servicio de procuración de justicia en el territorio del Estado, que satisfaga el derecho de acceso a **la** justicia, y con el fin de prevenir actos de corrupción por **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General del Estado, las personas titulares de las Unidades sustantivas y administrativas de la institución deberán:
ARTÍCULO 65 A ninguna persona se podrá limitar el derecho de presentar denuncia en contra de los integrantes de la Fiscalía General del Estado de Puebla. …	**ARTÍCULO 65** A ninguna persona se podrá limitar el derecho de presentar denuncia en contra de **las personas** integrantes de la Fiscalía General del Estado de Puebla. …

ARTÍCULO 68 La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, estará a cargo de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y contará con las unidades administrativas necesarias, personas Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores, Peritos y Analistas de Información especializadas, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	**ARTÍCULO 68** La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, estará a cargo de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y contará con las unidades administrativas necesarias, personas Agentes del Ministerio Público, **personas** Agentes **Investigadoras**, **personas Peritas** y Analistas de Información especializadas, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
ARTÍCULO 69 … VII. Supervisar la intervención del Ministerio Público en cuanto a la ejecución de sanciones y medidas de seguridad; …	**ARTÍCULO 69** … VII. Supervisar la intervención **de la persona Agente del** Ministerio Público en cuanto a la ejecución de sanciones y medidas de seguridad;

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA”

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 33 Ter, 33 Quáter, 39, 40, 40 Bis, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 46 BIS, 46 QUÁTER, 46 QUINQUIES, 46 OCTIES, 46 NONIES, 46 DECIES, 46 UNDECIES, 47, 47Bis, 47 Ter, 48, 49, 52, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 63, 65, 68, y 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2

Incumbe a **la persona Agente del** Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos, y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 3

Para la investigación de los delitos, corresponde **a la persona Agente del** Ministerio Público el mando y conducción **de las personas** agentes **investigadoras** y de los servicios periciales y, en su caso, de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales.

Por conducción se entiende la dirección jurídica que ejerce **la persona Agente del** Ministerio Público sobre las instituciones policiales en la investigación de hechos que pueden ser constitutivos de delito. Por mando se entiende la facultad **de la persona Agente del** Ministerio Público de ordenar a las instituciones policiales actos de investigación y de operación.

ARTÍCULO 4

La Institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

La Fiscalía General del Estado de Puebla, gozará de autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y para imponer las sanciones administrativas que establezcan esta Ley y su Reglamento.

La Fiscalía General del Estado ejercerá sus facultades atendiendo la satisfacción del interés de la sociedad, y **las personas servidoras públicas adscritas a ésta,** se regirán por los siguientes principios:

I. De Legalidad: La observancia estricta de las disposiciones legales a que se encuentra sujeta la actuación de **las personas** integrantes de las instituciones de seguridad pública;

II. Objetividad: La actuación basada en elementos que puedan acreditar plenamente el cumplimiento de los supuestos previstos en las leyes, sin prejuzgar o atender a apreciaciones particulares carentes de sustento;

III. Eficiencia: La capacidad de **las personas** integrantes de las instituciones de seguridad pública, para lograr que su actuación permita obtener los resultados institucionales en el desempeño del servicio;

IV. Profesionalismo: El resultado de las distintas etapas de formación, actualización, promoción, especialización y alta dirección, que permite a **las personas** los integrantes de las instituciones de

seguridad pública los más altos estándares de desempeño y desarrollar al máximo sus competencias, capacidades y habilidades;

V. Honradez: La cualidad con la que se designa a aquella persona que se muestra, tanto en su obrar como en su manera de pensar, como justa, recta e íntegra, con la cual procede en todos sus actos; virtud a ello, **las personas** los integrantes de las instituciones de seguridad pública se apegarán en todo a la verdad y rechazarán todo acto que signifique corrupción y cualquier tipo de desvío en el cumplimiento de sus funciones;

VI. Respeto a los derechos humanos: El aprecio por parte de **las personas** los integrantes de las instituciones de seguridad pública, a los derechos establecidos o reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México forme parte

y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que no ejecutarán ni tolerarán que se ejecuten actos que los trasgredan en modo alguno, aun cuando provengan de órdenes superiores;

VII. Accesibilidad: La creación las condiciones necesarias de accesibilidad y atención de las personas con alguna discapacidad;

VIII. Debida diligencia: Garantizar el acceso a la justicia mediante la debida investigación de los hechos para su esclarecimiento, identificar **a las personas** responsables, ejercitar acción penal y velar por una adecuada y debida reparación integral a favor de la víctima;

IX. Interculturalidad: La inclusión equitativa de diversas culturas a través del diálogo y respeto mutuo;

X. Perspectiva de género: La aplicación la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, para crear condiciones de cambio que permitan construir la igualdad de género, y

XI. Perspectiva de niñez y adolescencia: Respetar el interés superior **las personas menores** a través de las diversas acciones para garantizar el pleno ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 5

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

III. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Puebla;

IV. Persona titular de la Fiscalía General: **La persona titular de la Fiscalía** General del Estado de Puebla;

V. Personas Agentes **Investigadoras**: **Las y los** policías encargados de la investigación de los delitos, que integran la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General;

VI. Persona Agente del Ministerio Público: **A las personas agentes del** Ministerio Público del Estado de Puebla; y

VII. Reglamento: el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 6

Son facultades **de la persona Agente del** Ministerio Público las siguientes:

I. Velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia;

II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento

de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querella o requisito equivalente que establezca la ley;

III. Formalizar la detención de **las personas probables** responsables de la comisión de delitos en caso de flagrancia, y en casos urgentes, en los términos previstos en la Constitución General;

IV. Informar a la víctima **o persona ofendida** del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 95 de la Constitución del Estado, de las policías o agentes investigadores en la investigación de los delitos;4

VI. Recibir sin demora las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización;

VII. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

VIII. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones aplicables declarar su abandono en favor del Estado y participar en la disposición final de los mismos;

IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

X. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima;

XI. Rendir los informes necesarios para la justificación de gastos no comprobables ejercidos durante el desarrollo de una investigación;

XII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones, cuando así lo requieran las leyes aplicables;

XIII. Ordenar la detención y la retención de **las personas imputadas** cuando resulte procedente en los términos de la Constitución del Estado y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Informar y facilitar a **las personas detenidas** de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica del detenido;

XV. Dictar las medidas necesarias para que la víctima o **la persona inculpada** reciban atención médica de emergencia;

XVI. Poner a disposición de la autoridad competente **a las personas** inimputables mayores de edad a **quienes** se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes;

XVII. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General respecto de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.
En todos los procedimientos en que intervenga, **la persona Agente del** Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior **de la niñez.** Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:

a) Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño y la niña, y solicitarlas en juicio velando por su efectiva ejecución;

b) Asumir y ejercer la representación legal del niño o la niña que carezcan de ella, o si se desconoce si la tienen;

c) Representar legalmente al niño y la niña afectados o impedidos en sus derechos por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos;

d) Si su edad lo permite, procurar que los niños y las niñas tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y

e) Verificar periódicamente, a través de los dictámenes periciales correspondientes, el sano desarrollo físico, mental y social **de la o el** menor relacionado con algún procedimiento penal, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia **de la persona inculpada**;

XVIII. Ejercer o desistirse de la acción penal, así como aplicar criterios de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso o la apertura del procedimiento abreviado de conformidad con

lo dispuesto en la legislación aplicable;

XIX. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por el cual se haya ejercido la acción penal;

XX. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima **o persona ofendida** del delito;

XXI. Proporcionar el auxilio a víctimas, **personas ofendidas**, testigos y demás **personas que intervienen** en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad;

XXII. Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación **de la persona imputada** o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XXIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los lineamientos institucionales que al efecto establezca el Fiscal General;

XXIV. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XXV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables **a la persona imputada** en el proceso, y promover su cumplimiento;

XXVI. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización de **la persona titular de la Fiscalía** General o **de la persona servidora pública** en quien delegue esta facultad;

XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;

XXVIII. Intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad;

XXIX. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de **personas imputadas**, **procesadas** o **sentenciadas**, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;

XXX. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;

XXXI. Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla;

XXXII. Preparar, ejercitar la acción penal y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio ante **la**

persona juzgadora competente, en términos de la ley de la materia, previo nombramiento especial para tal fin;

XXXIII. En los casos en que proceda, expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados;

XXXIV. Previo cotejo, certificar la autenticidad de las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;

XXXV. Recibir a **las personas usuarias**, registrar la información que proporcionen, **orientarlas** y **canalizarlas** al área de mejor resolución dentro del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal;

XXXVI. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal y en su caso aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXXVII. Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito, informándoles sobre su tramitación legal;

XXXVIII. Realizar por sí o a través de sus auxiliares u oficiales, notificaciones administrativas en los términos del Reglamento, respecto de las funciones de la Fiscalía General no vinculadas al procedimiento penal, y

XXXIX. Las demás que determinen otros ordenamientos.

Las personas Agentes del Ministerio Público, bajo su estricta responsabilidad, podrán instruir a los auxiliares y oficiales que tengan a su cargo, apoyen en las funciones a que se refiere el presente artículo, mismas que deberán quedar supervisadas y verificadas en su cumplimiento.

ARTÍCULO 7

La persona Agente del Ministerio Público deberá conducir su actuación con perspectiva de género. Esta obligación comprenderá como mínimo, lo siguiente:

I. En cuanto reciba una denuncia o querella por hechos que impliquen el riesgo de violencia hacia una mujer, dictar sucesivamente las órdenes de protección de emergencia y preventivas necesarias, confirmando su vigencia en tanto permanezcan las condiciones que las originaron;

II. Prevenir y evitar la revictimización en el desarrollo del procedimiento penal;

III. Procurar el acceso efectivo a la reparación del daño; y

IV. Evitar en todo momento los prejuicios y estereotipos de género asociados a factores sociales, culturales o laborales, como la forma de vestir, la expresión verbal o corporal, la condición

socioeconómica o étnica, las preferencias sexuales o las actividades a que se dedique la mujer, sea víctima o inculpada.

ARTÍCULO 8

Corresponde a la Fiscalía General:

I. Ejercer las facultades que la Constitución del Estado y las leyes confieren al Ministerio Público en el Estado de Puebla;

II. Vigilar que se observen los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a las autoridades judiciales o administrativas;

III. Determinar las políticas para la investigación y persecución de los delitos en el ámbito local;

IV. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Participar en el Sistema de Seguridad Pública del Estado y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de procuración de justicia se emitan al seno del mismo;

VI. Proponer al Sistema de Seguridad Pública del Estado, políticas, programas y acciones de coordinación y colaboración entre las Instituciones de Seguridad Pública;

VII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a **las personas imputadas**, **ofendidas**, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores;

VIII. Atender y dar respuesta a las quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones, así como atender las visitas, de las Comisiones Nacional de Derechos Humanos y de Derechos Humanos del Estado;

IX. Promover iniciativas de ley o de reformas constitucionales o legales en el ámbito de su competencia, ante el Congreso del Estado;

X. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de reformas constitucionales o legales que estén vinculadas con las materias de su competencia;

XI. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine el Reglamento de esta Ley;

XII. Administrar y determinar el destino de los bienes asegurados y de los que hayan causado abandono a favor del Estado, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables y lineamientos que se emitan para tal fin; así como resolver las inconformidades que se presenten respecto de las actuaciones relacionados a su devolución, uso o destino;

XIII. Formar y actualizar a sus **personas servidoras públicas** para la investigación y persecución de los

delitos en las materias que sean de su competencia; así como implementar un servicio profesional de carrera **para las personas Agentes del** Ministerio Público, **personas** agentes **investigadoras** y **personas peritas**;

XIV. Establecer medios de información sistemática y directa con la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública la Fiscalía General se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución General y la Constitución del Estado; no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que estén en curso y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes aplicables;

XV. Llevar a cabo todos los actos necesarios para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia;

XVI. Llevar a cabo todos los actos necesarios para la constitución y administración del patrimonio de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;

XVII. Adquirir, arrendar y contratar bienes, servicios y obras públicas de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVIII. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para **sus personas servidoras públicas** y de las personas cuya salvaguarda sea relevante con motivo de las funciones de aquéllos;

XIX. Implementar un sistema de control y evaluación de la gestión institucional para la Fiscalía General;

XX. Impulsar las acciones necesarias para promover la cultura de la denuncia de los delitos, y participación de la comunidad en las actividades de la procuración de justicia;

XXI. Garantizar el acceso a la información de la Fiscalía General del Estado en los términos y con las limitantes establecidas en la Constitución General, la Constitución del Estado y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

XXII. Expedir, previa solicitud y pago de derechos, las constancias de no antecedentes penales, en los supuestos que establece la ley de la materia;

XXIII. Expedir, previa solicitud y pago de derechos, las constancias de identificación vehicular para otorgar certeza jurídica en la compraventa de vehículos usados, y

XXIV. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9

La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:

A) Unidades Administrativas:

I. La Fiscalía especializada en Derechos Humanos; II. La Fiscalía de Investigación Metropolitana;

III. La Fiscalía de Investigación Regional;

IV. La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;

V. La Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión;

VI. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;

VII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;

VIII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia;

IX. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres;

X. La Fiscalía Especializada de Asuntos internos;

XI. La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;

XII. La Oficina del Fiscal General;

XIII. La Oficialía Mayor;

XIV. La Agencia Estatal de Investigación;

XV. El Instituto de Ciencias Forenses;

XVI. El Órgano Interno de Control;

XVII. La Visitaduría General;

XVIII. El Instituto de Formación Profesional;

XIX. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

XX. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;

XXI. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;

XXII. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;

XXIII. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

XXIV. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;

XXV. La Dirección General de Seguridad Institucional;

XXVI. La Dirección General de Planeación Institucional;

XXVII. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;

XXVIII. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio;

XXIX. La Unidad Especializada en Materia de Seguridad Vial, y

XXX. La Unidad de Transparencia.

B) Órganos que le auxiliarán en el ejercicio de sus funciones:

I. El Consejo de Profesionalización que se encargará de los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de **las personas** Agentes del Ministerio Público, **personas** Agentes **Investigadoras**, **personas Peritas**, **personas Facilitadoras** y Analistas de Información de la Fiscalía General, en los términos que establezcan las disposiciones generales del Sistema Nacional de Seguridad Pública para estos órganos colegiados y las que describa el Reglamento;

II. La Comisión de Honor y Justicia, como la instancia colegiada, que resolverá las controversias que se susciten con relación al régimen disciplinario de **las personas** Agentes de Investigación;

El régimen disciplinario de **las** policías de investigación y persecución de los delitos comprende el respeto a los derechos humanos, a las jerarquías, el cumplimiento a las leyes y a sus obligaciones legales y administrativas, y

III. El Consejo Consultivo de la Fiscalía General del Estado que se encargará de apoyar al Titular de la Fiscalía General del Estado mediante estudios, proyectos y opiniones para el mejoramiento permanente de su organización, procedimientos y desempeño.

La Fiscalía General del Estado contará con las demás unidades administrativas y órganos que establezca el Reglamento o determine el Fiscal General mediante acuerdo.

Las Unidades Administrativas a que refiere este artículo tendrán las atribuciones previstas en el Reglamento de esta Ley y en el Reglamento Interior de la Fiscalía General.

El régimen disciplinario de **las** policías de investigación y persecución de delitos comprende el respeto a los derechos humanos, a las jerarquías, el cumplimiento a las leyes y a sus obligaciones legales y administrativas;

ARTÍCULO 10

Las personas titulares de los órganos o unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior deberán reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y serán **nombradas y removidas** por **la persona titular de la Fiscalía** General, con excepción del nombramiento de la persona Titular del Órgano Interno de Control, el cual es facultad del Congreso del Estado en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. El Reglamento determinará en qué casos **la persona** titular de alguna unidad tendrá, por ese hecho, carácter de **persona** agente del Ministerio Público.

El nombramiento y remoción de las personas titulares de las fiscalías a que se refiere el artículo 9 fracciones I a X del Apartado A), de la presente Ley podrá ser objetado por el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto

en el artículo 98 de la Constitución del Estado, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de los nombramientos que haga **la persona titular de la Fiscalía** General al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 11

La Fiscalía General contara con fiscales, agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado.

Las personas que aspiren a ingresar y permanecer en la Fiscalía General como agentes del Ministerio Público, peritos o agentes investigadores, deberán cumplir, respectivamente, con los mismos requisitos que para ingresar al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia y a la Carrera Policial establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En los demás casos, deberán cumplir con los requisitos que el Reglamento de esta Ley contenga.

Las personas agentes del Ministerio Público, **personas** agentes **investigadoras** y **personas peritas**, así como **las personas** integrantes de otros cuerpos que realicen funciones sustantivas para la Fiscalía General en términos del procedimiento penal, podrán ser nombrados por designación especial de **la persona titular de la Fiscalía** General, sin sujetarse a todos los requisitos de ese cargo, pero en ese caso no serán **integrantes** del servicio profesional de carrera. El Reglamento determinará los casos y condiciones en que proceda tal designación.

ARTÍCULO 12

El Reglamento de esta Ley, así como los acuerdos por los cuales se disponga la creación de Fiscalías Generales o Especializadas, unidades administrativas, o se deleguen facultades o se adscriban órganos y unidades, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Los acuerdos, convenios, circulares, instructivos, bases y demás normas o disposiciones administrativas

que rijan la actuación de las unidades administrativas y del personal que integra la Fiscalía General se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, cuando así lo determine **la persona titular de la Fiscalía** General.

ARTÍCULO 13

La Fiscalía General, con todas sus facultades, estará a cargo de **la persona titular de la Fiscalía** General, quien presidirá la institución del Ministerio Público y tendrá autoridad jerárquica sobre **todas las personas adscritas a este**, en el que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 14

El nombramiento de **la persona titular de la Fiscalía** General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 97 de la Constitución del Estado, quien podrá ser **removida por la persona** titular del Ejecutivo del Estado por alguna de las causas graves siguientes:

I. Perder la ciudadanía mexicana, en los términos que establece el artículo 37 de la Constitución General;

II. Adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses, o

III. Cometer violaciones graves a la Constitución General o a la Constitución del Estado.

Lo dispuesto en las fracciones anteriores se aplicará sin perjuicio de lo previsto en los artículos 110 y 111 de la Constitución General.

ARTÍCULO 15

La persona titular de la Fiscalía General rendirá protesta ante el Congreso del Estado. **Las** demás **personas** integrantes de la Fiscalía rendirán protesta ante **la persona titular de la Fiscalía** General o ante **la persona servidora pública** que determine el Reglamento.

ARTÍCULO 16

Las ausencias temporales de **la persona titular de la Fiscalía** General serán suplidas, en ese orden, por **las personas** titulares de las Fiscalías a que se refiere la fracción I del artículo 9 de esta Ley.

Si la ausencia fuera mayor a treinta días, **la persona titular de la Fiscalía** General del Estado nombrará a **alguna** de **las personas** titulares a que se refiere el párrafo anterior como encargado del despacho, quien ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales confieren **la persona titular de la Fiscalía** General.

El nombramiento a que se refiere el párrafo anterior, será notificado al Congreso del Estado, para que pueda ejercer la facultad prevista en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. 38

ARTÍCULO 17

La persona titular de la Fiscalía General no es recusable, pero deberá excusarse cuando, mediante denuncia o querella, se le atribuya la comisión de un delito.

La persona titular de la Fiscalía a quien corresponda actuar como suplente de **la persona titular de la** Fiscalía General de conformidad con esta Ley y su Reglamento, se hará cargo de la investigación respectiva y determinará lo que legalmente proceda.

ARTÍCULO 18

La persona titular de la Fiscalía General será **representada** ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo por **las personas servidoras públicas** que determine o por **las o** los fiscales que designe para el caso concreto.

La representación legal de la Fiscalía General la ejercerá **la persona titular de la Fiscalía** General con las atribuciones de **apoderada o** apoderado general para actos de dominio, de administración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la ley, así como **las personas servidoras públicas** en **las** que se delegue dicha representación, por disposición del Reglamento o mediante Acuerdo Delegatorio.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES **DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA** GENERAL

ARTÍCULO 19

Son obligaciones de **la persona titular de la Fiscalía** General:

I. Ejercer con máxima diligencia las atribuciones que como titular del Ministerio Público y de la Fiscalía General le confiere la ley;

II. Remitir anualmente, durante el primer periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, el informe de actividades a que se refiere el artículo 100 de la Constitución del Estado;

III. Formular la acusación y las conclusiones, cuando **la persona** agente del Ministerio Público correspondiente no lo haya realizado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia procesal penal;

IV. Emitir el Reglamento y las demás disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General, y

V. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 20

Además de las previstas en los artículos anteriores, son facultades de **la persona titular de la Fiscalía**

General:

I. Suscribir todos los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

II. Supervisar la aplicación de los criterios que al seno de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y **de las Secretarías** de Seguridad Pública, se emitan para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro ministerial, pericial y policial; así como régimen disciplinario policial;

III. Formular la acusación y las conclusiones, cuando **la persona** agente del Ministerio Público correspondiente no lo haya realizado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia procesal penal;

IV. Autorizar el no ejercicio de la acción penal, así como acordar la reapertura de averiguaciones previas en las que ésta se haya determinado, o bien, la continuación de la indagatoria para solicitar vinculación a proceso, cuando aún no haya prescrito;

V. Autorizar la solicitud de la cancelación de órdenes de aprehensión;

VI. Autorizar el desistimiento de la acción penal y la solicitud de no imponer la prisión preventiva oficiosa;

VII. Resolver la petición de sobreseimiento conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Solicitar y recibir de **las personas concesionarias** de telecomunicaciones, así como de las **autorizadas y proveedoras** de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables;

IX. Solicitar al órgano jurisdiccional federal que corresponda, la autorización para la intervención de comunicaciones privadas;

X. Autorizar la aplicación de criterios de oportunidad en términos de la legislación aplicable;

XI. Autorizar la infiltración de agentes investigadores, así como los actos de entrega vigilada y las operaciones encubiertas previstos en la ley;

XII. Establecer mediante Acuerdo, los lineamientos para otorgar la libertad provisional bajo caución, resolver el no ejercicio de la acción penal, solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencia; el desistimiento, el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso, así como cualquier otro acto de autoridad que determine;

XIII. Solicitar información a las entidades que integran el sistema financiero de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XIV. Dispensar la práctica de la necropsia, cuando la muerte de la persona no sea constitutiva de delito y tratándose de delitos culposos, cuando sea evidente la causa que la originó;

XV. Otorgar estímulos por productividad, riesgo o desempeño a **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General;

XVI. Imponer **a las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General, las sanciones que procedan por incurrir en causas de responsabilidad o incumplimiento de obligaciones;

XVII. Emitir las disposiciones normativas relativas a obra pública, administración y adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; registro y control del patrimonio; control, resguardo y enajenación de bienes asegurados; planeación, presupuestación, programación y evaluación con base en resultados, constitución y operación de Fondos, así como la normatividad necesaria para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía General;

XVIII. Participar en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de cualquier otro sistema u órgano colegiado donde la ley prevea su participación;

XIX. Suscribir convenios de colaboración en materia de capacitación, investigación de delitos o en cualquier otra materia, que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus funciones;

XX. Promover la homologación de los sistemas de compilación, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para la investigación científica de los delitos;

XXI. Coordinar y supervisar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que se genere en la Fiscalía General en materia de procuración de justicia, a través de los sistemas e instrumentos tecnológicos que correspondan;

XXII. Instruir la aplicación de los criterios formulados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública para los Programas Nacionales de Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, con respecto a la policía que ejerce función de investigación de delitos;

XXIII. Vigilar la aplicación de los Programas Rectores de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia y Policiales, en términos de los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

XXIV. Conocer los resultados de los procesos de Evaluación y Control de Confianza y determinar lo conducente para fortalecer los márgenes de seguridad, confiabilidad, eficiencia y competencia del personal de la Fiscalía General;

XXV. Impulsar programas de capacitación en materia de mejora regulatoria entre **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General que tengan asignadas funciones que no estén exceptuadas en la ley de la materia;

XXVI. Simplificar el marco regulatorio a través de la eliminación parcial o total de actos administrativos, y trámites correspondientes, y

XXVII. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 21

Son facultades indelegables de **la persona titular de la Fiscalía** General, las siguientes:

I. Presentar anualmente al Congreso del Estado un informe de actividades;

II. Comparecer ante el Congreso del Estado en los casos y términos previstos en las disposiciones aplicables;
III. Elaborar y presentar el Proyecto de Egresos de la Fiscalía General; IV. Establecer las comisiones, consejos, comités internos, grupos y demás instancias colegiadas que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Fiscalía General; así como designar a los integrantes de los mismos y a los representantes de la Fiscalía General en órganos colegiados en los que participe la Institución;

V. Poner en conocimiento de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las irregularidades que se adviertan en los juzgados, para que se tomen las medidas conducentes;

VI. Expedir el Reglamento y las demás normas que se requieran para el funcionamiento de la Fiscalía General;

VII. Emitir los manuales, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de **las personas titulares de las fiscalías** y **de las personas servidoras públicas** que formen parte de la Fiscalía General, así como los que rijan la actuación de las instituciones de seguridad pública y las demás autoridades cuando actúen en auxilio de ésta;

VIII. Autorizar la estructura orgánica y crear, modificar o suprimir las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General, de acuerdo al presupuesto establecido, determinando su adscripción y la del personal;

X. Emitir las políticas y disposiciones generales para la aplicación de los criterios de oportunidad y del procedimiento abreviado, en los términos que prevea la legislación procesal penal aplicable;

XI. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos del artículo 16 de la Constitución General y del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XII. Autorizar, previos requisitos legales y normativos, que **las personas** agentes **investigadoras** bajo su conducción y mando posean, compren, adquieran o reciban la transmisión material de algún narcótico para lograr la detención del probable responsable de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a que se refiere la Ley General de Salud;

XIII. Autorizar la aplicación de recursos para investigaciones confidenciales;

XIV. Expedir los lineamientos institucionales para el ejercicio de recursos destinados a investigaciones que impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad extrema de conformidad a los que emitan las autoridades correspondientes, y

CAPÍTULO IV
DE LAS PERSONAS PERITAS

ARTÍCULO 22

El Instituto de Ciencias Forenses se integra por **personas peritas** especialmente **calificadas** por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos en diferentes especialidades, mediante los cuales se suministran argumentos o razones con respecto a ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente.

ARTÍCULO 23

El Instituto de Ciencias Forenses tendrá las funciones siguientes:

I. Verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común de la gente, sus causas y sus efectos;

II. Suministrar reglas y conocimientos técnicos o científicos de su experiencia o especialidad para formar convicción sobre hechos e ilustrarlos, con el fin de que se entiendan y puedan apreciarse correctamente, con perspectiva de género;

III. A través del Servicio Médico Forense y de **las personas peritas** que lo integren, emitir estudios de carácter médico forense, identificación de cadáveres, químicos toxicológicos, histopatológicos, genéticos, antropométricos, odontológicos, dactiloscópicos, entomológicos, valoraciones psiquiátricas y psicológicas y demás estudios de esta naturaleza que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos en materia de procuración e impartición de justicia, y

IV. Las demás que le sean asignadas por **la persona titular de la Fiscalía** General del Estado.

ARTÍCULO 25

Las funciones que realizará la Agencia Estatal de Investigación serán las siguientes:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, debiendo informar a **la persona agente** Ministerio Público competente por cualquier medio de las diligencias practicadas hasta el momento;

II. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará **la persona agente** Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de **las personas probables** responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución General;

V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que **la persona agente** Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

VI. Cuando se haya detenido a alguna persona, **conducirla** inmediatamente **con la persona agente** Ministerio Público, debiendo elaborar un informe policial homologado;

VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Agencia Estatal de Investigación facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física **la persona agente del** Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Proponer **a la persona agente del** Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquéllos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;

X. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos **a la persona Agente** Ministerio Público o **a la persona** titular de la unidad de investigación que corresponda, sin perjuicio de los informes que éstos le requieran;

XI. Proporcionar atención a víctimas, **personas ofendidas** o **personas** testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) Prestarles protección y auxilio inmediato;

b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y/u ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente;

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación de **la persona imputada** sin riesgo para ellos;

f) Informar a la víctima **o persona ofendida** sobre los derechos que en su favor se establecen.

XII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XIII. Informar a la persona al momento de su detención sobre los derechos que en su favor establece la Constitución General;

XIV. Ejercer las facultades que le confiere el Código Nacional de Procedimientos Penales; y

XV. Las que le señalen los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 27

Los órganos, dependencias, entidades e instituciones de gobierno estatal o municipal que por sus funciones o actividades tengan registros, bases de datos, información o documentación de carácter reservado o confidencial, útil para la investigación y persecución de los delitos, deberán atender las solicitudes que les sean formuladas por la Fiscalía General, para el debido cumplimiento de sus funciones en términos de la ley, sin que pueda argumentarse su reserva o confidencialidad.

Durante la investigación y el proceso penal, la Fiscalía General conservará, bajo su más estricta responsabilidad, la reserva y confidencialidad de la información que le sea proporcionada de conformidad con el párrafo anterior, en los términos que prevea la legislación procesal penal aplicable.

La persona titular de la Fiscalía General y las autoridades a que se refiere el presente artículo podrán intercambiar información y datos que sean útiles para el desarrollo de las actuaciones que en materia de seguridad pública y procuración de justicia, realicen en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 28

Las autoridades estatales o municipales que intervengan o realicen diligencias relativas a la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y, en su caso, a la custodia, procesamiento y registro de indicios, huellas o vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de hechos delictivos de competencia local, actuarán bajo la coordinación de la Fiscalía General tan pronto ésta tenga conocimiento de la situación, y sujetarán su actuación a los protocolos que en la materia expida **la persona titular de la Fiscalía** General.

Las personas servidoras públicas que contravengan lo dispuesto en el presente Capítulo serán **sujetas al** procedimiento disciplinario, de responsabilidad administrativa o penal que corresponda, dándose vista a la autoridad competente.

La Fiscalía General promoverá la firma de convenios de coordinación para la capacitación de personal de medios de comunicación y paramédicos con la finalidad de que no contaminen o manipulen el lugar de los hechos o del hallazgo, para cumplir con el protocolo de cadena de custodia para la preservación, etiquetamiento, embalaje y transporte de los indicios.

CAPÍTULO VII
DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN ÉTICA Y PROFESIONAL DE **LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS** DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 29

La persona titular de la Fiscalía General emitirá las normas que regulen la capacitación y formación ética y profesional así como los programas de superación y actualización del personal de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 31

Las personas titulares de las fiscalías, **las personas** agentes del Ministerio Público, **personas** agentes investigadoras y **personas peritas**, así como **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General **obligadas** por Ley, deberán realizar y aprobar los exámenes periódicos de control de confianza, y del desempeño en los términos que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 32

Las personas titulares de las fiscalías, las personas agentes del Ministerio Público, personas agentes investigadoras y personas peritas, que aprueben los exámenes periódicos que establezca la ley, contarán con la certificación y registro a que se refiere el artículo 21 de la Constitución General, en los términos que establezca el Reglamento y la demás normatividad aplicable.

Sin perjuicio de otros requisitos previstos en las disposiciones aplicables, será necesario contar con la certificación y registro vigente para permanecer como **persona servidora pública** de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 33

El servicio profesional de carrera es el conjunto de procesos tendientes a generar bases y condiciones para el crecimiento y desarrollo profesional y humano del personal de la Fiscalía General, cuya finalidad es la de propiciar la mejora continua basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones dentro de la Institución, así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional de dicho personal y comprenderá lo relativo **a las personas Agentes del** Ministerio Público, **personas peritas** y **personas** agentes **investigadoras**, **sujetas** a los principios de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía.

El servicio profesional de carrera se sustentará en los principios de máxima especialidad, vocación de servicio y debida diligencia; basados en los principios establecidos en el párrafo que antecede y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia.

El principio de máxima especialidad se basa en la preparación y formación de **las personas integrantes** del servicio profesional de carrera mediante la capacitación, actualización, especialización, certificación y experiencia profesional adquirida en el ejercicio de sus funciones.

El principio de vocación de servicio como práctica constante **de la persona servidora pública** caracterizada por involucrarse en su trabajo para desempeñar más y mejor sus actividades, para ser más eficiente y eficaz, así como contribuir al mejor desarrollo de las tareas de procuración de justicia en favor de la sociedad.

El principio de debida diligencia en el actuar **de la persona servidora pública** se caracteriza por la calidad y excelencia del trabajo realizado con la obligación de servir a la sociedad en el marco de los derechos humanos.

Para asegurar la vigencia de estos principios, la Fiscalía General del Estado instaurará un Sistema de Evaluación Integral del Desempeño, que garantice el desarrollo profesional de sus integrantes, el cual se integrará de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Esta Ley y el reglamento del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General establecerán las normas y procedimientos que lo regirán y comprenderán las etapas del ingreso, desarrollo y terminación del servicio, y en éstas, los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, estímulos, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio.

La Fiscalía General, a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, intervendrá en la aplicación de las reglas y procesos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 33 Ter

La vinculación a proceso de **una persona servidora pública** de la Fiscalía General o la aplicación de la suspensión a la que se refiere el artículo 47 Bis de esta Ley, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de promoción o desarrollo de los que sea parte en el servicio de carrera, sin embargo, conservará los ya adquiridos, hasta que se resuelva de forma definitiva la causa penal o administrativa.

ARTÍCULO 33 Quáter

Cuando proceda la separación, remoción o inhabilitación de **una persona servidora pública** integrante de la Fiscalía General, deberá ordenarse la cancelación del certificado en los términos de esta Ley; en

los casos de las demás sanciones administrativas o disciplinarias deberá realizarse el registro correspondiente.

ARTÍCULO 39

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General estarán **sujetas** al contenido de esta Ley, y en lo que no se apongan a ésta, por lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 40

El Órgano Interno de Control es un órgano, que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General del Estado y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; revisar el ingreso, egreso,

manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

Serán facultades del Órgano Interno de Control las siguientes:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Fiscalía General se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

III. Realizar auditorías, revisiones, evaluaciones y presentar al Fiscal General, los informes correspondientes con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y la legalidad en su gestión y encargo, así como emitir recomendaciones;

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía General;

VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General, empleando la metodología que determine;

VIII. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;

IX. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Fiscalía General para el cumplimento de sus funciones;

X. Ejercer en el ámbito de la Fiscalía General, en lo que resulte conducente, las facultades de vigilancia y de responsabilidades administrativas, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; 81

XI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General del Estado en los términos de la normativa aplicable;

XII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y órganos de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;

XIV. Presentar a **la persona titular de la Fiscalía** General los informes, previo y anual, de resultados de su

gestión;

XV. Presentar a **la persona titular de la Fiscalía** General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;

XVI. Emitir el Código de Ética **de las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia;
XVII. Establecer mecanismos, en coordinación con las áreas competentes, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XVIII. Vigilar, en colaboración con las autoridades competentes el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General, y
XIX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 40 BIS

La Visitaduría General es el órgano encargado de la supervisión, inspección y control de las actuaciones **de las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General.

La Visitaduría General tendrá a su cargo, verificar que **las personas servidoras públicas** cumplan con las obligaciones relacionadas con la función de procuración de justicia; recibir y atender las quejas y denuncias que presente la población o alguna institución contra actos de las y los servidores públicos de Fiscalía General; e investigar a **las personas servidoras públicas** de la Institución que probablemente hayan cometido conductas irregulares en su actuación sustantiva.

La Visitaduría General tendrá las funciones siguientes:

l. Realizar visitas ordinarias y especiales de evaluación técnico jurídica y de seguimiento a las unidades administrativas de la Fiscalía General, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, así como que el desempeño de la función institucional se lleve a cabo con apego a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, y respeto a los derechos humanos;

ll. Emitir instrucciones y recomendaciones técnico-jurídicas, que subsanen las deficiencias detectadas durante las visitas practicadas, así como verificar su observancia y seguimiento;

III. Formular quejas y vistas para iniciar carpetas de investigación por las conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa y de delito de **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General, de las que tenga conocimiento con motivo de las visitas que practique y/o de las recibidas por cualquier medio;

IV. Establecer criterios técnico jurídicos institucionales para contribuir al mejor desempeño de la investigación de un hecho que la ley señale como delito y de la participación en su comisión, con base en los resultados de las evaluaciones, y

V. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 41

Las resoluciones que emitan el Órgano Interno de Control y la Comisión de Honor y Justicia en las que se imponga una sanción a **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General, serán definitivas y procederá el recurso que prevea la Ley.

Los procedimientos para la imposición de las sanciones administrativas deben apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, respeto de los derechos humanos, presunción de inocencia, exhaustividad y de audiencia, defensa, igualdad, celeridad y sana crítica.

ARTÍCULO 42

El Órgano Interno de Control y la Visitaduría General tendrán libre acceso a los expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad o custodia de **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General a quienes practiquen una investigación, auditoría o visita de supervisión, así como a las instalaciones correspondientes, el equipo y los elementos que ahí se encuentren, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que al efecto emita **la persona titular de la Fiscalía** General.

ARTÍCULO 43

La Comisión de Honor y Justicia será el órgano colegiado encargado de aplicar las sanciones por faltas al régimen disciplinario por parte de los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación. Estará constituida y actuará conforme lo previsto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General. Será presidida por **la persona titular de la Fiscalía** General, quien expedirá la demás normatividad para la aplicación del régimen disciplinario.

ARTÍCULO 44

Todas las personas adscritas a la Fiscalía General **están obligadas** a desempeñar su cargo y funciones con diligencia, estricto apego a la ley y a las normas aplicables, y con respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 45

Son obligaciones **de las personas adscritas a la** Fiscalía General, en lo conducente:

I. Actuar siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Cumplir con diligencia, en tiempo y forma, con la función de investigación y persecución del delito, así como procurar la buena imagen y prestigio de la Institución;

III. Practicar las actuaciones y emitir las determinaciones que resulten necesarias para la debida integración y conclusión de una investigación en un plazo razonable, en los casos en que la ley no establezca un término para la realización de determinados actos;

IV. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos en el ámbito de su competencia. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;

V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación a persona alguna;

VI. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

VII. Ejercer sus funciones sin incurrir en alguna de las prohibiciones siguientes:

a) Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, poder legislativo, judicial u órgano constitucional autónomo, en alguno de los órdenes de gobierno, así como trabajos o servicios en instituciones privadas cuando resulten incompatibles o representen un conflicto de interés con sus funciones públicas. Los cargos de carácter docente, científico u honorario, deberán contar con la autorización de **la persona titular de la Fiscalía** General o **de la persona servidora pública** que éste determine;

b) Ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución y en los ordenamientos legales aplicables;

c) Desempeñar sus funciones con el auxilio de personas no autorizadas por las disposiciones aplicables, con excepción de lo que al respecto prevé la Constitución del Estado;

d) Abandonar las funciones, comisión o servicio que tenga encomendado, sin causa justificada;

e) Ejercer su técnica o profesión como actividad distinta al ejercicio de sus funciones en el servicio público, por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado, y

f) Ejercer o desempeñar las funciones de **depositaria o apoderada judicial, síndica, administradora, árbitra o arbitrador, interventora** en quiebra o concurso, o cualquier otra función que no sea inherente a su desempeño en el servicio público.

VIII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario, o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

IX. Permitir el acceso a las investigaciones en los términos que establecen la Constitución y demás disposiciones legales aplicables;

X. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

XI. Utilizar los recursos económicos que se les entreguen con motivo de sus funciones para los fines a que están afectos y, en su caso, reembolsar los excedentes de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Proteger la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición;

XIII. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
XIV. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones legales;

XV. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas;

XVI. Portar y utilizar los uniformes y credenciales en el cumplimiento exclusivo de sus funciones y devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables;
XVII. Preservar en buen estado el material, equipo y, en su caso, el armamento y municiones que se les asigne con motivo de sus funciones, y entregarlo cuando les sea requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XVIII. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46

Además de lo señalado en el artículo anterior, **las personas** agentes **investigadoras** tendrán las obligaciones siguientes:

l. Registrar los datos de las actividades e investigaciones que realicen y rendir los informes señalados en los protocolos de actuación;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones, para su análisis y registro;

III. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que les sean asignados;

IV. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones;

V. Hacer uso de la fuerza de manera racional, oportuna, necesaria y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, conforme a las disposiciones legales y los protocolos aplicables, con el fin de preservar la vida y la integridad de las personas, así como mantener y restablecer el orden y la paz públicos, evitando en la medida de lo posible el uso de la fuerza letal;

VI. Realizar, en los términos que determinen las disposiciones aplicables, tareas de búsqueda, recopilación y análisis de información;98

VII. Realizar, en los términos que determinen las disposiciones aplicables, tareas de búsqueda, recopilación y análisis de información;99

VIII. Evitar todo acto de distinción o discriminación en razón de nacionalidad, origen étnico, edad, género,

condición social, cultural o económica, por sus creencias religiosas y/o políticas, preferencia sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra los derechos fundamentales de cada individuo;100

IX. Evitar en todo momento cualquier acto de corrupción o abuso de autoridad que menoscabe la integridad, honradez y legalidad en el desempeño de sus funciones;

X. Efectuar en estricto apego a la ley las detenciones de personas en los casos de flagrancia y notoria urgencia, así como, en cumplimiento a mandatos de autoridad competente, de acuerdo a lo estipulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XI. Informar de manera inmediata a la persona detenida o asegurada los hechos que se le imputan, el nombre de la persona que lo acusa o señala y por qué delitos; asimismo, hará de su conocimiento los derechos que le concede la Constitución General;

XII. Cuando se efectúen detenciones de menores de edad, informar al menor sin demora en un lenguaje claro y accesible, de manera personal o a través de sus padres, tutores, o quienes ejerzan la patria potestad o custodia, sobre las razones por las cuales se les detiene; además el nombre de la persona que les atribuye la realización de la conducta delictiva, así como de los derechos que les asisten en todo momento; debiendo dar parte inmediata **a la persona agente del** Ministerio Público **especializada** en adolescentes. Se respetará en todo momento la privacidad e intimidad de **la persona** menor y de su familia;

XIII. Evitar en todo momento infligir, instigar o tolerar actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

XIV. En el desempeño de sus funciones utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego;

XV. **La persona** agente **investigadora** podrá hacer uso de las armas de fuego sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr su objetivo, en las situaciones siguientes:

a) En legítima defensa de sí mismo o de otras personas;

b) Cuando exista peligro inminente de muerte o de lesiones graves;

c) Con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o

d) Con el objeto de detener a una persona que represente peligro y oponga resistencia en los términos de los artículos 26 fracción IV y 326 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

La persona agente investigadora deberá solicitar, de acuerdo a las circunstancias del hecho y en la medida de sus posibilidades, de forma inmediata, el apoyo en los casos que sea necesario, incluyendo la atención médica urgente para **las personas lesionadas**, así como informar el hecho a su superior jerárquico.

En los casos anteriormente mencionados, **la persona** agente investigador deberá identificarse como

integrante de la Agencia Estatal de Investigación en el momento de la detención y, en caso de la utilización de armas letales, **la** policía deberá velar por la vida e integridad física de la persona detenida cuya resistencia debe controlarse, tomando en consideración en todo momento las reglas de la legítima defensa, procurando el menor daño posible a la persona que se intenta someter y considerando la seguridad de **terceras personas** y del propio agente investigador.

XVI. Evitar hacer mal uso de su arma de fuego. En el cumplimiento de sus funciones únicamente podrá portar el arma de fuego que tenga a su cargo o bajo su resguardo y/o resguardo de la Institución, misma que deberá cumplir con lo establecido en la licencia oficial colectiva a la que pertenezca;108

XVII. Preservar y proteger la escena del delito, la integridad de los indicios, huellas o vestigios, instrumentos u objetos relacionados con el delito a investigar, en su caso, aplicando las técnicas de fijación, embalaje, levantamiento y entrega de evidencias **la persona** agente del Ministerio Público conocedor del delito que se investiga, dando prioridad a la protección y atención médica de testigos, víctimas y heridos;
XVIII. Aplicar, en términos de las instrucciones **la persona** agente del Ministerio Público que dirija la investigación, todos los métodos legales de investigación y necesarios para recabar la información que lleve al esclarecimiento de los hechos, informándole oportunamente de los avances y resultados;

XIX. Abstenerse de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión. Una vez recabada la información sobre los hechos y de las personas relacionadas con éstos, deberá incluirla en el curso de la investigación para identificar su grado de importancia, y

XX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46 BIS

El régimen disciplinario de **las personas** agentes **investigadoras** comprende el respeto a los derechos humanos, a las jerarquías, el escrupuloso cumplimiento a las leyes y a sus obligaciones legales y administrativas.

Se entenderán por faltas no graves al régimen disciplinario, las conductas de indisciplina cometidas por **las personas integrantes** de la Agencia Estatal de Investigación que afecten directamente la honorabilidad del servicio prestado.

ARTÍCULO 46 QUATER

La corrección disciplinaria por las faltas establecidas en el artículo 46 TER, será el arresto, el cual consistirá en la reclusión **de la persona infractora** en el lugar destinado al efecto durante un tiempo determinado no mayor de 36 horas, sin que en ningún caso se le haga sufrir vejaciones, malos tratos o incomunicación. Corresponde **a la persona superior jerárquica** la imposición de correcciones disciplinarias por faltas no graves al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 46 QUINQUIES

Los arrestos impuestos por **la persona superior jerárquica** deberán ser ordenados por escrito, fundando y motivando la medida, especificando la duración y el lugar en que habrá de cumplirse.

Las personas titulares o **encargadas** de las unidades sustantivas y administrativas estarán facultados para aplicar la corrección disciplinaria con el visto bueno de **la persona superior jerárquica** que les corresponda, debiendo remitir copia de conocimiento al titular de la Agencia Estatal de Investigación, para su debida anexión al expediente administrativo **de la persona infractora.**

ARTÍCULO 46 OCTIES.

Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia aplicar las sanciones disciplinarias que deban imponerse a **las personas** integrantes de la Agencia Estatal de Investigación por la comisión de una falta grave al régimen disciplinario, y serán:

I. Amonestación pública o privada. La amonestación es el acto por el cual se advierte **a la persona infractora** e incumplir a sus obligaciones y/o funciones, previniéndolo a que se corrija. La amonestación será pública o privada a criterio de la Comisión. La acumulación de tres amonestaciones dará lugar a una suspensión;

II. Suspensión. Procederá cuando **la persona infractora** haya incurrido en una falta grave al régimen disciplinario, cuya naturaleza no amerite remoción; implica la suspensión en el ejercicio del cargo y la suspensión en el goce de la remuneración correspondiente, hasta por noventa días, y

III. Remoción. Es la destitución del cargo que ostente **la persona infractora.**

ARTÍCULO 46 NONIES

Cuando con la conducta indebida se ocasione un daño patrimonial a la Fiscalía General o al Gobierno del Estado, **la persona infractora** estará obligada a resarcir el daño en los términos que determine la Comisión.

ARTÍCULO 46 DECIES

Para la determinación e individualización de sanciones dentro del régimen disciplinario, se considerarán los criterios siguientes:

I. Los antecedentes, el nivel jerárquico y las condiciones de **la persona infractora**;

II. La conducta observada con anterioridad al hecho que se pretende sancionar;

III. Las circunstancias socioeconómicas de **la persona infractora**;

ARTÍCULO 46 UNDECIES

La imposición de las sanciones disciplinarias que determine la Comisión de Honor y Justicia, se hará independientemente de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o de diversa naturaleza en

que incurran **las personas integrantes** de la Agencia Estatal de Investigación.

ARTÍCULO 47

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Título, dará lugar a las sanciones que correspondan, que serán tramitadas siguiendo los procedimientos descritos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Reglamento Interior de la Comisión de Honor y Justicia.

I. La autoridad investigadora presentará ante la autoridad substanciadora un informe en el que describa los hechos relacionados con la infracción investigada, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos de la presunta responsabilidad de **la persona servidora pública** en la comisión de faltas administrativas; la substanciadora, dentro de los cinco días hábiles siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;

II. En el caso de que la autoridad substanciadora admita el informe que se describe en la fracción anterior, dictará el auto correspondiente y ordenará el emplazamiento del sujeto a procedimiento, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de una audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por **una persona defensora** en la materia y que, de no contar **ella** le será **nombrada una** de oficio;
III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas;

IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial, l**a persona sujeta** a procedimiento rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de **terceras personas** y que no pudo **conseguirlas** por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos por la autoridad substanciadora;

VI. **Las personas** en calidad de **terceras llamadas** al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales

que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de **terceras personas** y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;

VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo; IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

X. Una vez trascurrido el periodo de alegatos, la autoridad substanciadora, de oficio, declarará cerrada la instrucción y elaborará proyecto de resolución;

XI. Tratándose de agentes investigadores, el Órgano Interno de Control y Visitaduria, a través de las unidades administrativas que lo integran, conocerá, investigará y substanciará las faltas administrativas en la Fiscalía General y será la Comisión de Honor y Justicia la que resuelva respecto del proyecto de resolución turnado por la autoridad substanciadora;

XII. En caso de **personas servidoras públicas distintas** a la fracción anterior, el Órgano Interno de Control y Visitaduría, a través de las unidades administrativas que lo integran, conocerá, investigará, substanciará y resolverá de las faltas administrativas en la Fiscalía General;

XIII. La autoridad resolutora que corresponda, conforme las fracciones XI y XII de este artículo, citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello, y

XIV. La resolución deberá notificarse personalmente a **la persona sujeta** a procedimiento, en su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y a la unidad administrativa competente, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

ARTÍCULO 47 Bis

Tratándose de causas graves, relacionadas con la afectación de la dignidad de las personas o la puesta en riesgo de la integridad psicofísica de las víctimas de las conductas investigadas, si las hubiera, mediante los procedimientos a que se refiere el artículo anterior la autoridad investigadora solicitará a la substanciadora determinar la suspensión temporal del presunto infractor, retener las percepciones del mismo y dejar a salvo el pago de una cantidad mínima vital, lo anterior como medida cautelar y tendrá como finalidad evitar afectaciones al procedimiento de investigación y permitir preservar los medios de prueba hasta la culminación y determinación de responsabilidad o absolución que corresponda.

Si **la persona servidora pública suspendida** provisionalmente, no resultare responsable de la falta o

faltas que se le imputen, será **restituida** en el goce de sus derechos.

ARTÍCULO 47 Ter

El procedimiento de separación por incumplimiento de requisitos de permanencia de **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General será conforme lo siguiente:

A. Para el caso de que la Fiscalía General sea informada de que alguno de sus integrantes no acreditó los procesos de evaluación de control de confianza, procederá a:

I. Notificar personalmente ese resultado **a la persona interesada**, a través de la unidad administrativa que señale el Reglamento o, en su caso, el acuerdo emitido por **la persona titular la Fiscalía** General.

En la notificación que se realice se deberá señalar:

a) La consecuencia del mismo, en términos de las disposiciones legales aplicables, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer ante la autoridad correspondiente;

b) Que transcurrido el término de quince días hábiles, sin que se tenga conocimiento de que se ha promovido alguna impugnación, se entenderá consentido el resultado y procederá su baja en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. En el supuesto de que **la persona servidora pública** impugne el resultado notificado, la Fiscalía General estará a resultas del sentido de la resolución definitiva que en su caso se emita.

B. Cuando la causa sea distinta a la prevista en el apartado anterior, el procedimiento será el siguiente:

I. La unidad administrativa competente notificará personalmente al servidor público el inicio del procedimiento y el motivo del mismo;
II. En la notificación a que se refiere la fracción anterior, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes a la misma;

III. En la audiencia referida en el párrafo anterior, **la persona servidora pública** deberá ser asistida por **una persona defensora** particular o, en su caso, se le asignará **una** pública;

IV. En un término de treinta días hábiles siguientes al de la celebración de la audiencia, se emitirá la resolución correspondiente, misma que será notificada de forma personal dentro de los siguientes treinta días naturales.

Tratándose del personal integrante del servicio profesional de carrera, la unidad administrativa competente elaborará el proyecto de resolución respectivo, el cual será sometido a la consideración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 48

Las sanciones administrativas para los integrantes por incurrir en incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Título, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar, serán:

l. Amonestación privada; II. Amonestación pública;

III. Suspensión hasta por treinta días sin goce de sueldo;

IV. Inhabilitación;

V. Las que señale el reglamento del servicio profesional de carrera para sus integrantes, y

VI. Las demás que señalen otras disposiciones legales por responsabilidad administrativa de los integrantes de la Fiscalía General.

La amonestación es el acto por el cual se advierte **a la persona infractora** el incumplimiento a sus obligaciones y/o funciones, **previniéndola** a que se corrija.

La suspensión procederá cuando **la persona infractora** haya incurrido en una falta grave cuya naturaleza no amerite remoción; implica la suspensión en el ejercicio del cargo y la suspensión en el goce de la remuneración correspondiente, hasta por treinta días.

La remoción es la destitución permanente del cargo que ostente **la persona infractora**, consecuencia de los procedimientos administrativos. En el caso de ser **integrante** del servicio profesional de carrera o agente investigador, deberá ser informada a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y a la Comisión de Honor y Justicia, respectivamente, para los efectos correspondientes.

Cuando con la conducta indebida se ocasione un daño patrimonial a la Fiscalía General o al Estado, **la persona infractora** estará **obligada** a resarcir el daño en los términos que se determine en la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 49

Las sanciones a que se refiere esta Ley se impondrán tomando en cuenta los elementos siguientes:

I. Los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba **la persona servidora pública** cuando incurrió en la falta;

II. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;

III. El nivel jerárquico y los antecedentes **de la persona infractora**, entre ellos la antigüedad en el servicio;

IV. Las circunstancias socioeconómicas de **la persona servidora pública.**

V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VII. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido **la persona responsable.**

Para el caso estricto de **las personas** agentes **investigadoras**, la imposición de sanciones disciplinarias que determine la Comisión de Honor y Justicia se hará con independencia de las que correspondan

por la responsabilidad civil o penal en que incurran.

ARTÍCULO 52

La Fiscalía General elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será enviado, previa aprobación **de la persona titular de la Fiscalía** General, directamente **a la persona titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración** para su incorporación en el proyecto de Ley de Egresos que se remita al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 54

Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y **las personas** agentes del Ministerio Público, **personas** agentes investigadoras y **personas en calidad de peritas**, serán de carácter administrativo y se regirán por lo dispuesto en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución General, en la presente Ley y en las demás disposiciones legales aplicables.

Este personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO 55

Si la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio respecto de **las personas servidoras públicas** a que se refiere el artículo anterior fuera injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que se refiere esta Ley, sin que en ningún caso proceda su reincorporación, en los términos siguientes:

1. La indemnización consistirá en tres meses de sueldo base, y

2. Las demás prestaciones comprenderán el sueldo base, así como los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el servidor público por la prestación de sus servicios, las cuales se computarán desde la fecha de su separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio hasta por un periodo máximo de doce meses.

Se considerará que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, únicamente en los casos en los que el órgano jurisdiccional advierta que no existe incumplimiento en los requisitos de ingreso o permanencia, o de sus obligaciones en el caso de remoción.

El pago de la indemnización y demás prestaciones a que se refiere este artículo, únicamente será procedente cuando exista una resolución de fondo del órgano jurisdiccional en la que se determine que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, por lo que en ningún caso se concederá por vicios de forma lo que conllevará únicamente a la reposición

del procedimiento.

ARTÍCULO 56

En atención a la naturaleza de las funciones que tiene a su cargo la Fiscalía General, **las** demás **personas servidoras públicas distintas** a los señalados en el artículo 54 de esta Ley que presten sus servicios en la misma, incluyendo al personal de designación especial, serán **consideradas personas trabajadoras** de confianza para todos los efectos legales, por lo que únicamente gozarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social, y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y el personal a que se refiere este artículo será de carácter laboral, por lo que cualquier controversia relacionada con la protección al salario y los beneficios de seguridad social que se suscite con motivo de dicha relación será resuelta por el Tribunal de Arbitraje del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 58

La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción estará a cargo de la o el Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción y contará con las unidades administrativas, **las personas** agentes del Ministerio Público, personal de servicios periciales, **personas** agentes **investigadoras** y personal administrativo necesario para sus funciones.

La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción investigará los delitos cometidos por **las personas servidoras públicas** o particulares contenidos en el Capítulo Décimo Noveno del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla “Delitos por Hechos de Corrupción” y, con excepción de los delitos electorales, cualquier otro cometido por una o un servidor público del Estado o de sus municipios, con motivo de sus funciones o aprovechando su cargo, comisión o nombramiento, sin perjuicio de que se convaliden las actuaciones **por la persona** agente del Ministerio Público **distinta** que haya actuado en el asunto.

ARTÍCULO 59

La persona Titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción tendrá en sus atribuciones, además de las que le correspondan en otras disposiciones legales por su calidad de Ministerio Público, las siguientes:

I. Disponer de los recursos humanos, materiales y financieros para el ejercicio de sus funciones y de las áreas de su adscripción;

II. Presentar un informe anual **a la persona titular de la Fiscalía** General respecto de las actividades realizadas por la Fiscalía a su cargo y de sus resultados;

III. Proponer **a la persona titular de la Fiscalía** General el presupuesto anual de la Fiscalía a su cargo para el trámite y gestión correspondiente;

IV. Auxiliarse de la opinión de **personas peritas** particulares;

V. Promover y gestionar programas de capacitación, actualización y especialización, para **las personas** agentes del Ministerio Público, **personas peritas** y **personas** agentes **investigadoras adscritas** a la Fiscalía a su cargo;

VI. Dirigir la actuación de investigación de **las personas** agentes **investigadoras** de su adscripción, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General;

VII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;

VIII. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;

IX. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;

X. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia, mismas que en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por **la persona titular de la Fiscalía** General;

XI. Participar en los términos de los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;

XII. Desarrollar y difundir programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;

XIII. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XIV. Requerir a las instancias de gobierno y particulares la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
XV. Definir e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para la investigación de los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;

XVI. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;

XVII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XVIII. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con personal pericial y del área local encargada de realizar análisis financiero para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero,

presupuestario y contable que requieran **las personas** agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;

XIX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;

XX. Suscribir programas de trabajo y convenios para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad, así como de la unidad de inteligencia patrimonial, para la investigación y persecución de los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;

XXI. Ejercer la facultad de atracción en el ámbito local de los delitos su competencia;

XXII. Asignar a **alguna persona** agente del Ministerio Público o área de su adscripción los asuntos que considere, en atención a su relevancia o a las cargas de trabajo;

XXIII. Participar en el Sistema Nacional y Local Anticorrupción, en términos de las disposiciones legales correspondientes, y

XXIV. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 60

Los delitos cometidos por **las personas servidoras públicas adscritas** a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción serán **investigadas** por la o el agente del Ministerio Público en quien delegue dicha atribución la o el Fiscal General.

ARTÍCULO 63

Atendiendo a la estrategia de máxima desconcentración del servicio de procuración de justicia en el territorio del Estado, que satisfaga el derecho de acceso a **la** justicia, y con el fin de prevenir actos de corrupción por **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General del Estado, las personas titulares de las Unidades sustantivas y administrativas de la institución deberán:

l. Supervisar periódica y permanentemente la actividad de las unidades a su cargo, mediante un programa específico, previamente aprobados por la persona titular de la Fiscalía General;
ll. Ordenar de manera periódica y permanente la rotación del personal a su cargo, mediante un programa específico previamente aprobado por la persona titular de la Fiscalía General;

III. Aplicar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en los que se precisen las funciones de todas las unidades administrativas a su cargo y las facultades y obligaciones de sus titulares e integrantes, así como el tiempo para emitir los informes, reportes, dictámenes y demás documentos o resoluciones propios de sus atribuciones;

IV. Aplicar lineamientos, estrategias y acciones para la identificación oportuna de riesgos de corrupción al interior de sus Unidades, previa aprobación por la persona titular de la Fiscalía General, y en su caso, para

sancionar a las y los servidores públicos, de acuerdo con la legislación aplicable;

V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las acciones para mejorar la atención ciudadana e incentivar la cultura de la denuncia en materia de corrupción, que incluyan la difusión del domicilio físico donde pueden presentar sus denuncias, la línea telefónica directa y el correo electrónico para la presentación de quejas o denuncias;

VI. Evaluar periódicamente el desempeño del personal a su cargo, mediante el procedimiento que previamente sea aprobado por la persona titular de la Fiscalía General, y

VII. Otorgar periódicamente reconocimientos y estímulos al personal que se distinga por su actitud de servicio y su desempeño eficiente y eficaz.

El incumplimiento de esta obligación generará responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 65

A ninguna persona se podrá limitar el derecho de presentar denuncia en contra de **las personas** integrantes de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Para efecto de hacer accesible el mecanismo de denuncias la Fiscalía General, tendrá un área adscrita a la Visitaduría General, la cual podrá recibir quejas anónimas, incluso por medio electrónico. Para tal efecto, la Fiscalía General deberá crear una página o vínculo para facilitar las mismas.

Así también la Fiscalía General deberá de contar con un buzón de denuncia ciudadana en todos los Distritos Judiciales en que se divida el Estado.

Las denuncias deberán ser investigadas y concluidas por el Órgano Interno de Control, en un término que no exceda de cuarenta y cinco días naturales una vez presentadas y de resultar ciertas, deberán hacerse del conocimiento de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, para efectos de dar la noticia criminal al órgano correspondiente.

ARTÍCULO 68

La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, estará a cargo de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y contará con las unidades administrativas necesarias, personas Agentes del Ministerio Público, **personas** Agentes **Investigadoras**, **personas Peritas** y Analistas de Información especializadas, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

ARTÍCULO 69

La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, tendrá además de las atribuciones que le correspondan en otras disposiciones

legales, las siguientes:

l. Ejercer las atribuciones que a cargo de las Fiscalías Especializadas dispone la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

II. Coordinar y supervisar las actividades que realicen las personas Agentes del Ministerio Público a su cargo en la investigación de los delitos de su competencia, en el ejercicio o no de la acción penal y en la persecución de los delitos ante los tribunales;

III. Dirigir técnica, procesal y jurídicamente la participación de las personas Agentes del Ministerio Público en los términos de los Convenios de Colaboración y demás Acuerdos celebrados en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, estableciendo las órdenes pertinentes y conducentes

para lograr los objetivos convenidos;

IV. Supervisar que el personal a su cargo respete en todo momento los Derechos Humanos de las personas y que se proporcione la debida atención y protección a las víctimas u ofendidos de los hechos delictivos de su conocimiento;

V. Supervisar el cumplimiento de la normatividad interna expedida por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado para el ejercicio de la función persecutora del Ministerio Público, respetando los límites que para tal efecto establezcan las normas generales en materia de tortura y otras tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

VI. Conocer y atender los informes y documentos que emita el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y, en su caso, proponer a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado la emisión de lineamientos, criterios o la realización de acciones necesarias para fortalecer la prevención al interior de la institución, así como la investigación y atención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

VII. Supervisar la intervención **de la persona Agente del** Ministerio Público en cuanto a la ejecución de sanciones y medidas de seguridad;

VIII. Establecer los criterios y actuaciones en los asuntos relativos a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

IX. Proporcionar a otras unidades administrativas la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;

X. Solicitar información y colaboración a otras unidades administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones;

XI. Proponer a la persona Titular de Fiscalía General del Estado, la realización de campañas internas tendentes a evitar la realización de conductas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte de las personas servidoras públicas de la institución;

XII. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado la celebración de convenios de colaboración y demás instrumentos jurídicos con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas, y

XIII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 26 DE MAYO DE 2025

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2021). Lineamientos sobre el lenguaje incluyente y no sexista. Ciudad de México: CNDH. Recuperado el 25 de marzo de 2025 de https://utig.cndh.org.mx/Content/Files/sec04_C/Infografias/Lineamientos_Lenguaje_Incluyente.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2025. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPEP]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 7 de noviembre 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EExt_15032025.pdf
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). *Guía para el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la administración pública*. Ciudad de México: INMUJERES. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres [LGIMH]. (2006, 2 de agosto). Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 16 de diciembre de 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. (2008). Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Última reforma publicada el 1 de diciembre de 2023. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de file:///C:/Users/OEM/Downloads/Ley_para_la_Igualdad_entre_Mujeres_y_Hombres_del_Estado_de_Puebla_01_12_2023.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1995). *Plataforma de Acción de Beijing*. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible. ODS 5.* Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, la **"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA",** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Esta iniciativa promueve el uso del lenguaje inclusivo en la normativa que regula los procedimientos electorales en el Estado, con la finalidad de enunciar aquello que en la redacción estándar en masculino se invisibiliza y que, como consecuencia, reproduce desigualdades que la normativa misma debe combatir.

En este contexto, los procedimientos a que se refiere el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, son presentados por personas físicas y morales, lo que incluye a hombres, mujeres, personas no binarias, etcétera, por lo tanto, adecuar el lenguaje de forma inclusiva, llevará un mensaje institucional de acceso igualitario a oportunidades en los procesos de licitación, toda vez que, en la actualidad, los conceptos predominantes en la redacción jurídica se encuentran en masculino, tales como "los ciudadanos" o "los candidatos", excluyendo al resto de la población e identidades.

Adicional a lo antes mencionado, se modifican las denominaciones de las Dependencias que en esta ley se enuncian, a la realidad administrativa y legal actual.

1. Obligaciones internacionales

Esta propuesta de reforma también se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, tales como:

- **La Convención 7,sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,** (CEDAW, 1979), ratificada por México en 1981, en la que se establece que los Estados Parte deberán tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos.

Este compromiso internacional establece en el artículo 2, una serie de obligaciones a los Estados Partes para que condenen la discriminación contra la mujer en todas sus formas, estableciendo una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, por lo que deberán:

"Artículo 2.-

…

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

…"

Adicionalmente en el artículo 5, se indican otras obligaciones a los Estados Partes, para que establezcan medidas apropiadas para:

"…

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

…"

- **La Plataforma de Acción de Beijing**, (ONU, 1995), subraya que el lenguaje refleja —y a su vez moldea— la cultura, las estructuras sociales y las relaciones de poder. En este sentido, el uso del lenguaje incluyente y no sexista no es solo una cuestión de forma, sino una herramienta sustantiva para visibilizar a las mujeres, romper con estereotipos patriarcales y avanzar hacia una comunicación democrática e igualitaria. La invisibilización de las mujeres en los discursos institucionales y normativos contribuye a su exclusión simbólica de los espacios públicos y de decisión, perpetuando desigualdades estructurales.

Por ello, impulsar una iniciativa que incorpore el lenguaje incluyente y no sexista es un paso fundamental para cumplir con los compromisos internacionales en materia de igualdad de género. Esta propuesta se alinea con los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción

de Beijing, particularmente con los relativos a la participación de las mujeres en la vida pública y la transformación de los mecanismos institucionales que refuerzan su avance. Adoptar esta perspectiva en el lenguaje legislativo es, en los hechos, dar un paso firme hacia una justicia más equitativa y una democracia verdaderamente representativa.

- **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, en particular el **ODS 5**, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconoce que la igualdad de género es un derecho humano fundamental y un pilar esencial para construir sociedades pacíficas y sostenibles. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de las Naciones Unidas enfatiza la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, promoviendo su plena participación en todos los ámbitos de la sociedad. Una manifestación de la desigualdad persistente es el uso de un lenguaje sexista en los marcos normativos, que invisibiliza a las mujeres y refuerza estereotipos de género.

El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es un instrumento que regula los procedimientos en materia electoral de los que forman parte personas tanto físicas como morales, representadas por hombres y mujeres, así como otras identidades; en este sentido, de la estricta lectura de la normativa, se tiene la necesidad de modificar sustancialmente su contenido, toda vez que, en la actualidad los términos que refieren a las personas que se involucran la redacción se inclina al género masculino, excluyendo a mujeres y otras identidades.

Por lo anterior, incorporar un lenguaje incluyente en esta ley no solo visibiliza a todas las personas involucradas en el sector y en los procesos, además cumple con compromisos internacionales y nacionales en materia de igualdad de género. Esta reforma contribuiría a desmantelar barreras sistémicas y a fomentar una cultura institucional que promueva la equidad y el respeto por la diversidad.

2. Fundamento constitucional y normativo

La redacción de normas jurídicas debe observar los principios establecidos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, (Congreso de la Unión, 1917), considerando particularmente lo que señalan los artículos:

> ***"Artículo 1°****.-*
>
> *…*
>
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra*

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

*"**Artículo 4°.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

…"

En este sentido, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** (LGIMH, 2024) señala en su **artículo 17, fracciones IX y XII,** que todas las autoridades tienen la obligación sujetarse a los principios que establece la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, que contiene las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural. Entre las acciones que indica la política nacional, se establece la incorporación de lineamientos en materia del uso de lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y en todas las relaciones sociales; así como prácticas de comunicación social en todas las dependencias de la administración pública y medios de comunicación, que incorporen el uso del lenguaje incluyente.

***"Artículo 17**.-*

…

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

…

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

…"

Esta misma norma jurídica reglamentaria, vinculante a nivel nacional en todo el territorio de nuestro país, indica en el artículo 42 que las autoridades deberán implementar la Política Nacional, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, que entre otras acciones utilice un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

*"**Artículo 42.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*

…

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

…"

A nivel local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en su **artículo 11,** garantiza el derecho de todas las personas a la igualdad jurídica y al acceso a una vida libre de discriminación. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2025, art. 11).

***"Artículo 11**.- Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.*

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad."

Es importante resaltar que la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Puebla, cuenta con la armonización respecto de la ley general para el reconocimiento del uso del lenguaje incluyente, no sexista y con perspectiva de género en las políticas públicas, comunicación y en general en todas las relaciones sociales, tal y como lo indican sus artículos 10, fracciones X, XIII, 36 y 40 fracción IV.

3. Importancia del lenguaje incluyente en la legislación local y en la función de la administración pública.

El lenguaje construye realidades. El uso exclusivo del masculino genérico en las leyes y documentos oficiales perpetúa la invisibilidad de mujeres y otras identidades, y refuerza la idea de que los varones son la medida de lo humano.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha reconocido que el lenguaje jurídico debe adecuarse a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. En diversos criterios, ha señalado que el uso del lenguaje incluyente es una expresión del principio de paridad y de igualdad sustantiva, pues reconoce la participación y existencia de todas las personas (SCJN, 2020).

Por su parte, el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** ha sostenido que el uso de lenguaje incluyente no solo tiene un valor simbólico, sino práctico: permite visibilizar a los sujetos de derechos y reconocer su papel en la vida pública (INMUJERES, 2022).

Asimismo, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** ha recomendado expresamente a las entidades federativas revisar y modificar su legislación para incorporar

lenguaje incluyente y eliminar expresiones que perpetúen estereotipos de género (CNDH, 2025).

4. Finalidad de la propuesta

Esta iniciativa plantea reformas específicas a artículos clave del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, sustituyendo expresiones como "los candidatos", "los ciudadanos", "fedatario público", entre otras, por **términos neutros e incluyentes** como "las personas candidatas", "la ciudadanía " o "fedataria o fedatario público". Con ello se avanza hacia:

- Un **marco normativo con perspectiva de género**;
- Una legislación **más accesible y democrática**;
- El cumplimiento de **obligaciones nacionales e internacionales** en materia de igualdad y no discriminación.

P R O P U E S T A

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE TEXTO**
Artículo 1 Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y reglamentan las normas constitucionales relativas a: … II.- Los derechos y obligaciones político-electorales de **los ciudadanos**; III.- La organización, derechos, obligaciones y prerrogativas de **los candidatos** y partidos políticos; IV.- La función estatal de organizar la elección **de los integrantes** del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; …	**Artículo 1** Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y reglamentan las normas constitucionales relativas a: … II.- Los derechos y obligaciones político-electorales de **la ciudadanía**; III.- La organización, derechos, obligaciones y prerrogativas de **las personas candidatas** y partidos políticos; IV.- La función estatal de organizar la elección **de las personas integrantes** del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; …

VI.- Los actos preliminares al inicio del proceso electoral, así como las etapas del proceso electoral para elegir **Diputados, Gobernador y miembros** de los Ayuntamientos … XII.- El régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de **los candidatos** independientes.	VI.- Los actos preliminares al inicio del proceso electoral, así como las etapas del proceso electoral para elegir **Diputaciones, Gubernatura e integrantes** de los Ayuntamientos … XII.- El régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de **las candidaturas** independientes.
Artículo **6** **Los ciudadanos**, los partidos políticos y el Congreso del Estado son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.	**Artículo 6** **La ciudadanía**, los partidos políticos y el Congreso del Estado son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
Artículo 7 … La organización de los procesos electorales es una función estatal que corresponde realizar al Instituto, con la participación y corresponsabilidad de **los ciudadanos**, partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por las leyes aplicables. …	**Artículo 7** … La organización de los procesos electorales es una función estatal que corresponde realizar al Instituto, con la participación y corresponsabilidad de **la ciudadanía**, partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por las leyes aplicables. …
Artículo 8 … I.- Legalidad.- Adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales, de **los ciudadanos** y de los partidos políticos; …	**Artículo 8** … I.- Legalidad.- Adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales, de **la ciudadanía** y de los partidos políticos; …
TÍTULO SEGUNDO **DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES**	**TÍTULO SEGUNDO** **DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LAS ELECCIONES**
Artículo 10 Este Código reglamenta los derechos y obligaciones de **los ciudadanos** que en materia electoral señalan la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.	**Artículo 10** Este Código reglamenta los derechos y obligaciones de **la ciudadanía** que en materia electoral señalan la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

Para el ejercicio de sus derechos político-electorales, **los ciudadanos** residentes en el Estado de Puebla, podrán organizarse libre, voluntaria e individualmente en partidos políticos, en los términos previstos por este ordenamiento. …	Para el ejercicio de sus derechos político-electorales, **la ciudadanía residente** en el Estado de Puebla, podrán organizarse libre, voluntaria e individualmente en partidos políticos, en los términos previstos por este ordenamiento. …
Artículo 11 … Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a **los electores**.	**Artículo 11** … Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción **hacia las personas votantes**.
Artículo 12 Para el ejercicio del derecho al voto **los ciudadanos** deberán satisfacer, además de los requisitos que fijan los artículos 34 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, los siguientes: … El voto se emitirá en la Casilla de la sección electoral que corresponda al domicilio **del ciudadano**, salvo los casos de excepción que este ordenamiento señala.	**Artículo 12** Para el ejercicio del derecho al voto **la ciudadanía** deberán satisfacer, además de los requisitos que fijan los artículos 34 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, los siguientes: … El voto se emitirá en la Casilla de la sección electoral que corresponda al domicilio **de la persona votante**, salvo los casos de excepción que este ordenamiento señala.
Artículo 13 Están impedidos para votar **los ciudadanos** que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes: I.- Estar sujetos a proceso penal por delito que merezca sanción corporal, desde que se dicte el auto de formal prisión o desde la fecha del auto de vinculación a proceso; III.- Encontrarse sujetos a interdicción judicialmente declarada, o asilado en establecimiento público o privado para toxicómanos o enfermos mentales; IV.- Ser prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión o reaprehensión, hasta la prescripción de la acción penal; V.- Haber sido **condenados**, por sentencia ejecutoriada, a la suspensión o pérdida de	**Artículo 13** Están **impedidas** para votar **las y los ciudadanos** que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes: **I.-** Estar **sujetas o** sujetos a proceso penal por delito que merezca sanción corporal, desde que se dicte el auto de formal prisión o desde la fecha del auto de vinculación a proceso; **III.-** Encontrarse **sujetas o** sujetos a interdicción judicialmente declarada, o en asilo en establecimiento público o privado para toxicómanos o enfermas mentales; **IV.- Estar prófugas** de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión o reaprehensión, hasta la prescripción de la acción penal; **V.-** Haber sido **condenadas**, por sentencia ejecutoriada, a la suspensión o pérdida de

los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación; y …	los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación; y …
Artículo 14 Es derecho preferente de **los ciudadanos poblanos** y exclusivo de **los ciudadanos mexicanos,** participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 de este Código y en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral.	**Artículo 14** Es derecho preferente de **la ciudadanía poblana** y exclusivo de **la ciudadanía mexicana,** participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 de este Código y en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral.
Artículo 15 Son elegibles para los cargos de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, **Gobernadora o Gobernador** o **miembros** de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren en los supuestos siguientes: I.- **Estar inscritos** en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar; II.- No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean **postulados candidatos**, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de **los representantes** de los partidos políticos y de **los representantes** del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado; III.- **No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General, Secretaria o Secretario Instructor, o Secretaria o Secretario** de estudio y	**Artículo 15** Son elegibles para los cargos de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Gobernadora o Gobernador o **integrantes** de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren en los supuestos siguientes: **I.- Estar inscritas** en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar; **II.-** No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean **postuladas candidatas o candidatos**, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de **las personas representantes** de los partidos políticos y de **las personas representantes** del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado; III.- No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General, Secretaria o Secretario Instructor, o Secretaria o Secretario de estudio y cuenta del Poder

cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean **postulados candidatos**; IV.- Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de **terceros** el Instituto; … VI.- No haber sido **sancionado** en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos: …	Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que **éstas** se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el **que se postulen a alguna candidatura**; IV.- Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de **terceros** el Instituto; … VI.- No haber sido **sancionada** en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos: …
TÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, GOBERNADOR Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS	**TÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN PARA DIPUTACIONES, GUBERNATURA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**
Artículo 16 … Por cada **Diputado** propietario se elegirá un suplente. … **Los diputados** podrán ser **electos** de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	**Artículo 16** … Por cada **Diputada o Diputado** propietario se elegirá **una persona** suplente. … **Las y los diputados** podrán ser **electos** de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
Artículo 17 El ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en un solo individuo que se denomina **Gobernador** del Estado de Puebla, el cual será electo cada seis años en forma directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en el territorio del Estado.	**Artículo 17** El ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en **una sola persona** que se denomina **Gobernadora o Gobernador** del Estado de Puebla, **que será electa** cada seis años en forma directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en el territorio del Estado.

Artículo 18 Cada municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de mayoría relativa y por **Regidores asignados** acorde al principio de representación proporcional. El número de **Regidores** para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes: I.- En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis **Regidores** de mayoría, además **del Presidente Municipal** y el Síndico, así como hasta con siete **Regidores asignados** por el principio de representación proporcional; II.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, por **ocho Regidores** de mayoría, además **del Presidente Municipal** y el Síndico, así como hasta con cuatro **Regidores asignados** por el principio de representación proporcional; III.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan de sesenta mil a menos de noventa mil, por **ocho Regidores** de mayoría, además **del Presidente** Municipal y el Síndico, así como hasta con tres **Regidores asignados** por el principio de representación proporcional; y IV.- En los demás municipios, por seis **Regidores** de mayoría, además **del Presidente** Municipal y **el Síndico**, así como hasta con dos **Regidores asignados** por el principio de representación proporcional. Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años.	**Artículo 18** Cada municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de mayoría relativa y por **las Regidurías asignadas** acorde al principio de representación proporcional. El número de **Regidurías** para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes: **I.-** En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis **Regidurías** de mayoría, además **de la Persona Titular de la Presidencia Municipal** y **la persona titular de la Sindicatura**, así como hasta con siete **Regidurías asignadas** por el principio de representación proporcional; **II.-** En los municipios que con base en el último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, por **ocho Regidurías** de mayoría, además de **la Persona Titular de la Presidencia Municipal** y **la persona titular de la Sindicatura**, así como hasta con cuatro **Regidurías asignadas** por el principio de representación proporcional; **III.-** En los municipios que con base en el último censo general de población tengan de sesenta mil a menos de noventa mil, por **ocho Regidurías** de mayoría, además **de la persona titular de la Presidencia** Municipal y **la Sindicatura**, así como hasta con tres **Regidurías asignadas** por el principio de representación proporcional; y **IV.-** En los demás municipios, por seis **Regidores** de mayoría, además **la Persona Titular de la Presidencia Municipal** y **la persona titular de la Sindicatura**, así como hasta con dos **Regidurías asignadas** por el principio de representación proporcional. Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años. Los cargos **de las personas titulares de las Presidencias Municipales**, **regidurías**

Los cargos **de presidentes** municipales, **regidores** y **síndicos**, podrán ser **elegidos** consecutivamente por un periodo adicional. Sólo podrán ser **postulados** por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición, o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **Los suplentes** que hubiesen entrado en funciones en el segundo periodo podrán reelegirse para el tercer periodo	y **sindicaturas**, podrán ser **elegidas** consecutivamente por un periodo adicional. Sólo podrán ser **postuladas** por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición, o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **Las personas suplentes** que hubiesen entrado en funciones en el segundo periodo podrán reelegirse para el tercer periodo.
Artículo 19 Se celebrarán elecciones ordinarias en el Estado, de la siguiente forma: I.- Para elegir **Diputado**s al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, el primer domingo del mes de junio del año en el que a nivel federal se elijan **Diputados**, y en su caso **Presidente** de la República; y II.- Para elegir **Gobernador** del Estado el primer domingo de junio de cada seis años, en el año en que se elija **Presidente** de la República.	**Artículo 19** Se celebrarán elecciones ordinarias en el Estado, de la siguiente forma: **I.-** Para elegir **las Diputaciones** al Congreso Local **e integrantes** de Ayuntamientos, el primer domingo del mes de junio del año en el **que se elijan las Diputaciones a nivel federal**, y en su **caso, a la persona titular de la Presidencia** de la República; y **II.-** Para elegir **a la persona Titular del Poder Ejecutivo del** Estado el primer domingo de junio de cada seis años, en el año en que se elija **a la persona titular de la Presidencia** de la República.
Artículo 20 Cuando se declare nula una elección o cuando, en términos de la Constitución Local, exista falta absoluta de alguna fórmula de **Diputados** de mayoría relativa, incluyendo **propietarios** y suplentes, de **Gobernador** o de algún integrante de la planilla de miembros de los Ayuntamientos, incluyendo **propietarios y suplentes** se verificará elección extraordinaria, la cual se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que, en su caso, expida el Consejo General. …	**Artículo 20** Cuando se declare nula una elección o cuando, en términos de la Constitución Local, exista falta absoluta de alguna fórmula de **las Diputaciones** de mayoría relativa, incluyendo **a las personas propietarias** y suplentes, de **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** o de algún integrante de la planilla de miembros de los Ayuntamientos, incluyendo propietarios y suplentes se verificará elección extraordinaria, la cual se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que, en su caso, expida el Consejo General. …

Artículo 21 El distrito electoral uninominal es la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de **Diputados propietarios** y suplentes, por el principio de votación mayoritaria relativa.	**Artículo 21** El distrito electoral uninominal es la demarcación territorial en la que será electa una fórmula **para las Diputaciones propietarias** y suplentes, por el principio de votación mayoritaria relativa.
Artículo 22 La totalidad del territorio del Estado constituye una circunscripción plurinominal, para la elección de **Diputados** por el principio de representación proporcional.	**Artículo 22** La totalidad del territorio del Estado constituye una circunscripción plurinominal, para la elección de **Diputaciones** por el principio de representación proporcional.
Artículo 23 El territorio del Estado constituye una circunscripción uninominal, para la elección de **Gobernado**r del Estado. En este caso y para efectos de esta elección se considerarán como votos emitidos dentro de la circunscripción uninominal, los sufragios de **los poblanos** residentes en el extranjero.	**Artículo 23** El territorio del Estado constituye una circunscripción uninominal, para la elección de **la Persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado. En este caso y para efectos de esta elección se considerarán como votos emitidos dentro de la circunscripción uninominal, los sufragios de **las y los poblanos** residentes en el extranjero.
Artículo 26 La sección electoral es la fracción territorial en la que se divide a los municipios de la Entidad para la inscripción de **los ciudadanos** en el Padrón y la integración del Listado Nominal	**Artículo 26** La sección electoral es la fracción territorial en la que se divide a los municipios de la Entidad para la inscripción de **la ciudadanía** en el Padrón y la integración del Listado Nominal
Artículo 28 … I.- Promover la organización y participación de **los ciudadanos** en la vida democrática; … III.- Hacer posible, como organizaciones de **ciudadanos**, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen,	**Artículo 28** … **I.-** Promover la organización y participación de **la ciudadanía** en la vida democrática; … III.- Hacer posible, como organizaciones de **personas ciudadanas**, el acceso de **éstas** al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que

mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Los partidos políticos deberán de constituirse sólo por **ciudadanos** sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa. … Cada partido político determinará y hará públicos los criterios que de manera objetiva garanticen la paridad de género en la postulación de candidatos a **diputados** por ambos principios y de integrantes de los ayuntamientos de la Entidad. …	postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Los partidos políticos deberán de constituirse sólo por **ciudadanas y ciudadanos** sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa. … Cada partido político determinará y hará públicos los criterios que de manera objetiva garanticen la paridad de género en la postulación de **las candidaturas a las diputaciones** por ambos principios y de **las personas** integrantes de los ayuntamientos de la Entidad. … Asimismo, corresponde a éstos el derecho para solicitar el registro de **las candidaturas** a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Constitución Local. …
Artículo 30 Los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, para la elección de **Diputados** por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, **Gobernador** y miembros de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y demás ordenamientos aplicables.	**Artículo 30** Los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, para la elección de **las Diputaciones** por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, **Gubernatura e integrantes** de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y demás ordenamientos aplicables.
Artículo 31 …	**Artículo 31** …

III.- La integración de su Consejo Directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas, por el facultado para ello, del o de los documentos en que consten las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentren organizados. … En el caso de que un partido político nacional haya perdido su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, y que tal hecho haya quedado firme por acuerdo de las autoridades e instancias competentes a nivel federal, de conformidad con las disposiciones aplicables, y opte por el registro estatal, el Consejo General deberá verificar que en la elección estatal inmediata anterior dicho partido hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en el Estado, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de este Código. …	**III.-** La integración de su Consejo Directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas, por **la persona facultada** para ello, del o de los documentos en que consten las designaciones de **las personas** titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentren organizados. … En el caso de que un partido político nacional haya perdido su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, y que tal hecho haya quedado firme por acuerdo de las autoridades e instancias competentes a nivel federal, de conformidad con las disposiciones aplicables, y opte por el registro estatal, el Consejo General deberá verificar que en la elección estatal inmediata anterior dicho partido hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado **candidaturas propias** en al menos la mitad de los municipios y distritos en el Estado, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de **personas** militantes con que debe contar, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de este Código. …
Artículo 32 La organización de **ciudadanos** que pretenda participar en los procesos electorales, a fin de que pueda obtener el registro como partido político estatal, deberá informar tal propósito al Consejo General en el mes de enero del año siguiente al de la elección de **Gobernador**. …	**Artículo 32** La organización de **la ciudadanía** que pretenda participar en los procesos electorales, a fin de que pueda obtener el registro como partido político estatal, deberá informar tal propósito al Consejo General en el mes de enero del año siguiente al de la elección de **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**. …
Artículo 33	**Artículo 33**

Las organizaciones de **ciudadanos** interesadas en constituirse en partido político estatal, presentarán la solicitud respectiva en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección ordinaria, ante el Consejo General, debiendo acreditar los requisitos, que en ningún caso serán menores a los siguientes: … IV.- Acreditar ante el órgano electoral, a través de constancia de quien tenga facultades de **Fedatario Público**, tener domicilio y órganos de representación, en las tres cuartas partes de las cabeceras de los distritos electorales uninominales del Estado: V.- Las listas nominales de **afiliados** por distritos electorales y municipios, esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y …	Las organizaciones de **las personas ciudadanas** interesadas en constituirse en partido político estatal, presentarán la solicitud respectiva en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección ordinaria, ante el Consejo General, debiendo acreditar los requisitos, que en ningún caso serán menores a los siguientes: … **IV.-** Acreditar ante el órgano electoral, a través de constancia de quien tenga facultades de **Fedataria o Fedatario Público**, tener domicilio y órganos de representación, en las tres cuartas partes de las cabeceras de los distritos electorales uninominales del Estado: **V.-** Las listas nominales de **las personas afiliadas** por distritos electorales y municipios, esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y …
Artículo 33 Bis El Consejo General conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político estatal, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código, y la legislación aplicable y formulará el proyecto de resolución de registro. El Consejo General notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.	**Artículo 33 Bis** El Consejo General conocerá de la solicitud de **la ciudadanía que pretenda registrarse** como partido político estatal, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código, y la legislación aplicable y formulará el proyecto de resolución de registro. El Consejo General notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de **personas afiliadas** y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.
Artículo 34	**Artículo 34**

La declaración de principios necesariamente contendrá: … III.- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como la de no solicitar o rechazar, en su caso, toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de entidades o partidos políticos u organizaciones extranjeras, ni de **los ministros** de los cultos de cualquier religión o agrupación religiosa e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley de la materia y este Código, prohíbe financiar a los partidos políticos; …	La declaración de principios necesariamente contendrá: … III.- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como la de no solicitar o rechazar, en su caso, toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de entidades o partidos políticos u organizaciones extranjeras, ni de **las personas que ejerzan el ministerio cualquier** culto, religión o agrupación religiosa e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley de la materia y este Código, prohíbe financiar a los partidos políticos; …
Artículo 35 El programa de acción determinará, por lo menos: … III.- Las medidas que adopten para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de **sus afiliados**; IV.- La preparación para la participación activa de **sus militantes** en los procesos electorales; … VI.- La formación ideológica y política a **sus militantes.**	**Artículo 35** El programa de acción determinará, por lo menos: … **III.-** Las medidas que adopten para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de **sus personas afiliadas**; **IV.-** La preparación para la participación activa de **la militancia** en los procesos electorales; … VI.- La formación ideológica y política **de su militancia**
Artículo 36 Los estatutos establecerán: I.- La denominación del propio partido político, su emblema, color o colores que lo caractericen, los que deberán ser diferentes a los de otros partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas, raciales o símbolos patrios, así como de la imagen o fotografía de **sus candidatos**; II.- Los procedimientos de afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica, así como	**Artículo 36** Los estatutos establecerán: **I.-** La denominación del propio partido político, su emblema, color o colores que lo caractericen, los que deberán ser diferentes a los de otros partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas, raciales o símbolos patrios, así como de la imagen o fotografía de **sus candidatas y candidatos**; **II.-** Los procedimientos de afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica, así como

los derechos y obligaciones de **sus miembros**; III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, integrado **con representantes** de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas. … g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de **los militantes y dirigentes.** IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; V.- La obligación de presentar un documento único que contenga, en resumen, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos deberán sostener en la campaña electoral respectiva; VI.- Las sanciones aplicables a **los miembros** que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; … VIII.- Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de **los militantes**, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; …	los derechos y obligaciones de **las personas integrantes**; **III.-** Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: **a)** Una asamblea estatal u órgano equivalente, integrado **con las personas que representen a cada uno de los** municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas. … **g)** Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de **las personas militantes y dirigentes.** **IV.-** Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus **dirigencias**; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; **V.-** La obligación de presentar un documento único que contenga, en resumen, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que **las candidaturas** deberán sostener en la campaña electoral respectiva; **VI.-** Las sanciones aplicables a **las personas integrantes** que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; … VIII.- Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de **las personas militantes**, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; …

Artículo 36 Bis Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de **sus militantes** conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer los derechos y obligaciones de **sus militantes**; de igual forma, contemplar un sistema de justicia intrapartidaria, en los términos y condiciones que establece la ley de la materia. **…**	**Artículo 36 Bis** Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de **las personas militantes** conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer los derechos y obligaciones de **la militancia**; de igual forma, contemplar un sistema de justicia intrapartidaria, en los términos y condiciones que establece la ley de la materia. **…**
Artículo 37 Las organizaciones de **ciudadanos** que pretendan constituirse en partido político estatal, deberán contar con **militantes** en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de **sus militantes** en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate; así como acreditar: I.- La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien y de los municipios, de una asamblea en presencia del funcionario que designe para tal caso el Consejo General, quien certificará: a) El número de **afiliados** que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a **los delegados propietarios y suplentes** a la asamblea local constitutiva.	**Artículo 37** Las organizaciones de **ciudadanas y ciudadanos** que pretendan constituirse en partido político estatal, deberán contar con **militancia** en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado; **las personas militantes** deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de **las personas militantes** en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate; así como acreditar: I.- La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien y de los municipios, de una asamblea en presencia **la persona servidora pública** que designe para tal caso el Consejo General, quien certificará: a) El número de **personas afiliadas** que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a **las personas delegadas propietarias y suplentes** a la asamblea local constitutiva.

b) Que **con los ciudadanos** mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de **afiliados**, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar. … II.- La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia **del funcionario designado** por el Consejo General, quien certificará: a) Que asistieron **los delegados propietarios o suplentes, elegidos** en las asambleas distritales y municipales. **…** c) Que se comprobó la identidad y residencia de **los delegados** a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente. d) Que **los delegados** aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos. e) Que se presentaron las listas de **afiliados** con **los demás ciudadanos** con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley de la materia. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior. El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto. **Los servidores públicos autorizados** para expedirlas están **obligados** a realizar las actuaciones correspondientes. …	b) **Que, con las ciudadanas y ciudadanos** mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de **afiliación**, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar. … II.- La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia **del funcionario designado** por el Consejo General, quien certificará: a) Que asistieron **las personas delegadas propietarias o suplentes, elegidas** en las asambleas distritales y municipales. **…** c) Que se comprobó la identidad y residencia de **las personas delegadas** a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente. d) Que **las personas delegadas** aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos. e) Que se presentaron las listas de **las personas afiliadas** con **la ciudadanía** con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley de la materia. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior. El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto. **Las personas servidoras públicas autorizadas** para expedirlas están **obligadas** a realizar las actuaciones correspondientes. …
Artículo 38 **…** En el caso de que un **ciudadano** aparezca en más de un padrón de **afiliados** de partidos políticos, el Consejo General dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Consejo General requerirá **al ciudadano** para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.	**Artículo 38** … En el caso de que **una persona** aparezca en más de un padrón de **afiliación** de partidos políticos, el Consejo General dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Consejo General requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Artículo 39 … En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a **los interesados.** El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.	**Artículo 39** … En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a **las personas interesadas.** El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.
Artículo 40 Los partidos políticos estatales, para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación valida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros de Ayuntamientos.	**Artículo 40** Los partidos políticos estatales, para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación valida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o **de las personas integrantes de los** Ayuntamientos.
Artículo 42 Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes: … V.- Organizar procesos internos para seleccionar y postular **candidatos** en las elecciones de **Diputados** por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;	**Artículo 42** Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes: … **V.-** Organizar procesos internos para seleccionar y postular **candidaturas** en las elecciones **para las Diputaciones** por ambos principios, **Gubernatura e integrantes** de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;
Artículo 45 El régimen de financiamiento de los partidos políticos, tendrá las modalidades siguientes: … II. … a) Militantes; b) Simpatizantes; …	**Artículo 45** El régimen de financiamiento de los partidos políticos, tendrá las modalidades siguientes: … II. … a) **Personas** Militantes; b) **Personas** Simpatizantes; …

Artículo 47 Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes: I.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se calculará y se fijará anualmente. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo al cálculo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de **diputados** por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. … II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para el cargo de **Gobernador**, así como para la renovación del Congreso del Estado y de los **miembros** de los Ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; para el año de la elección en que se renueve únicamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, cada partido político recibirá el treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, en ambos casos otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas; … III.- En caso de que en las elecciones un partido político o coalición o candidato independiente no registre la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada	**Artículo 47** Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes: **I.-** El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se calculará y se fijará anualmente. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo al cálculo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de **las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. … **II.-** Para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para **la Gubernatura**, así como para la renovación del Congreso del Estado y de **las personas integrantes** de los Ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; para el año de la elección en que se renueve únicamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, cada partido político recibirá el treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, en ambos casos otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas; … III.- En caso de que en las elecciones un partido político o coalición o candidato independiente no registre la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada

ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto. Lo mismo ocurrirá con el candidato independiente no presente su plataforma electoral;	ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto. Lo mismo ocurrirá con el candidato independiente no presente su plataforma electoral;
Artículo 48 El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus **militantes, de simpatizantes** o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes: I.- Financiamiento por sus **militantes**, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones voluntarias y personales ordinarias y extraordinarias en dinero o en especie, que realicen **los militantes** de los partidos políticos, y las que **los aspirantes a candidatos** o **candidatos** a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente; II.- Financiamiento procedente de **simpatizantes**, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas con residencia en el país. … a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de **militantes**, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen. …	**Artículo 48** El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de **la militancia, de personas simpatizantes** o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes: I.- Financiamiento por **parte de la militancia**, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones voluntarias y personales ordinarias y extraordinarias en dinero o en especie, que realice **la militancia** de **cada partido político**, y las que **las personas aspirantes a una candidatura** a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente; **II.-** Financiamiento procedente de **personas simpatizantes**, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas con residencia en el país. … **a)** Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero **por parte de la militancia**, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen. …

c) Las aportaciones que en dinero realice cada **simpatizante**, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de **Gobernador** inmediata anterior. …	**c)** Las aportaciones que en dinero realice cada **persona simpatizante**, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de **la Gubernatura** inmediata anterior. …
Artículo 49 Los partidos políticos, **aspirantes**, **precandidatos o candidatos** a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia, podrán aceptar aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona de: … VI.- **Los ministros de culto** de cualquier religión así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias; **…**	**Artículo 49** Los partidos políticos, **personas aspirantes**, **las precandidaturas o candidaturas** a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia, podrán aceptar aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona de: … VI.- **Las personas que ejercen el ministerio de** cualquier **culto o** religión así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias; **…**
Artículo 52 El Instituto contará con una Unidad Técnica de Fiscalización a cargo de **un Titular nombrado** por la mayoría del Consejo General a propuesta **del Consejero Presidente**. … De manera ordinaria, la Unidad fiscalizará a las organizaciones de **observadores** en los procesos locales; así como a las organizaciones de **ciudadanos** que pretendan obtener el registro como partido político local, en los términos del Reglamento que para tal efecto emita el Consejo General. … **El Titular** de la Unidad Técnica de Fiscalización deberá contar con experiencia previa de tres años en las materias de auditoria, contabilidad, finanzas u otras similares, además de no haber sido miembro de órgano directivo de partido político o agrupación política a cualquier nivel en los últimos cuatro años previos a su designación por el Consejo	**Artículo 52** El Instituto contará con una Unidad Técnica de Fiscalización a cargo de **una persona Titular nombrada** por la mayoría del Consejo General a propuesta **de la persona que presida dicho Consejo.** … De manera ordinaria, **la** Unidad fiscalizará a las organizaciones de **las personas observadoras** en los procesos locales; así como a las organizaciones de **ciudadanas y ciudadanos** que pretendan obtener el registro como partido político local, en los términos del Reglamento que para tal efecto emita el Consejo General. … **La persona Titular** de la Unidad Técnica de Fiscalización deberá contar con experiencia previa de tres años en las materias de **auditoría**, contabilidad, finanzas u otras similares, además de no haber sido **integrante** de órgano directivo de partido político o agrupación política a cualquier nivel en los últimos cuatro años previos a su designación por el Consejo General. La Unidad para el ejercicio de sus funciones deberá contar con los recursos

General. La Unidad para el ejercicio de sus funciones deberá contar con los recursos humanos especializados y confiables, de conformidad con las disposiciones aplicables.	humanos especializados y confiables, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Artículo 54 Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes: I.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas ajustándolas a los principios de representación y democracia; respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de **los ciudadanos**; … VI.- Formar parte del Instituto y de sus órganos a través de sus **representantes** designados conforme lo dispone este Código y la reglamentación que apruebe el Consejo General; … X.- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sus **candidatos** sostendrán en sus campañas electorales para la elección de **Diputados, Gobernador y miembros** de los Ayuntamientos en términos de las disposiciones aplicables; XI.- Informar al Consejo General del inicio y término de sus precampañas, de los procedimientos para la elección de **sus candidatos** a los diferentes puestos de elección popular; XII.- Abstenerse durante los procesos electorales, al igual que sus **candidatos**, de publicitar obra pública en provecho propio; XIII.- Los partidos políticos, **precandidatos y simpatizantes están obligados** a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, dentro de los siete días siguientes a que concluya la precampaña correspondiente;	**Artículo 54** Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes: **I.-** Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas ajustándolas a los principios de representación y democracia; respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de **la ciudadanía**; … **VI.-** Formar parte del Instituto y de sus órganos a través de **las personas que los representen, designadas** conforme lo dispone este Código y la reglamentación que apruebe el Consejo General; … **X.-** Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sus **candidatas y candidatos** sostendrán en sus campañas electorales para la elección de **Diputaciones, Gubernatura e integrantes** de los Ayuntamientos en términos de las disposiciones aplicables; **XI.-** Informar al Consejo General del inicio y término de sus precampañas, de los procedimientos para la elección de **sus candidaturas** a los diferentes puestos de elección popular; **XII.-** Abstenerse durante los procesos electorales, al igual que sus **candidatas y candidatos**, de publicitar obra pública en provecho propio; **XIII.-** Los partidos políticos, **las y los precandidatos y personas simpatizantes están obligadas** a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, dentro de los siete días siguientes a que concluya la precampaña correspondiente; …

… XVI.- Hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente el o los impedimentos del o los candidatos registrados, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente; y …	**XVI.-** Hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente el o los impedimentos **las candidaturas registradas**, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente; y …
Artículo 56 **Los directivos, funcionarios y personal administrativo, precandidatos**, **candidatos, militantes**, así como **los representantes** de los partidos políticos son responsables por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.	**Artículo 56** **Las personas directivas, personas servidoras públicas y personal administrativo, precandidaturas**, **candidaturas, personas militantes**, así como **las personas representantes** de los partidos políticos son responsables por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.
Artículo 57 No podrán ser **representantes** de los partidos políticos ante los órganos del Instituto: I.- **Los Ministros, Magistrados y Jueces** del Poder Judicial de la Federación; II.- **Los Magistrados y Jueces** del Poder Judicial del Estado; III**.- Los Magistrados, Secretario General, Secretarios Instructores y Secretarios de Estudio** y Cuenta del Tribunal; IV**.- Los miembros** en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal; V**.- Los Agentes del Ministerio Público** del fuero común o federal; VI**.- Los Ministros de** culto religioso; y …	**Artículo 57** No podrán ser **personas representantes** de los partidos políticos ante los órganos del Instituto: I.- **Las personas que se desempeñen como ministras, ministros, magistradas, magistrados y juezas o jueces** del Poder Judicial de la Federación; II.- **Las personas que desempeñen alguna magistratura y juezas o jueces** del Poder Judicial del Estado; III**.- Las personas que desempeñen alguna magistratura, la Secretaría General, Secretaría Instructora y Secretarías de Estudio** y Cuenta del Tribunal; IV**.- Las personas integrantes** en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal; V**.- Las personas que funjan como Agentes del Ministerio Público** del fuero común o federal; VI**.- Las personas que ejercen el ministerio de algún** culto religioso; y …
Artículo 58 … Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se	**Artículo 58** … Ningún partido político podrá registrar **una candidatura** de otro partido político. No se

aplicará esta prohibición en los casos siguientes: a) Que exista coalición en los términos del presente Capítulo. b) Que apoyen en común la postulación de **un candidato.**	aplicará esta prohibición en los casos siguientes: a) Que exista coalición en los términos del presente Capítulo. b) Que apoyen en común la postulación de **una candidata o candidato.**
Artículo 58 Bis Los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de **Gobernador, Diputados** de Mayoría y planillas de **miembros** de ayuntamientos. Los partidos políticos que apoyen en común a **un candidato,** deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento **del candidato**, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común. Los partidos políticos que acuerden postular en común **candidatos** por el principio de mayoría relativa, presentarán en lo individual lista de **candidatos a Diputados** por el Principio de Representación Proporcional para su registro, en los términos de este Código. Para el caso de postular **candidatos** para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se deberá indicar el Grupo Legislativo al que se integrarán en caso de resultar **ganadores**. Con la finalidad de garantizar el derecho de autodeterminación en la postulación de candidatos que les asiste a los partidos políticos, podrán postular **candidatos** comunes de manera total o parcial, sin que en este último caso exista algún mínimo o límite respecto del número de candidatos a postular o bien respecto del tipo de elección de que se trate.	**Artículo 58 Bis** Los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de **la Gubernatura, Diputaciones** de Mayoría y planillas de **las personas integrantes** de **los** ayuntamientos. Los partidos políticos que apoyen en común a **una persona candidata,** deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento **de la persona candidata**, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común. Los partidos políticos que acuerden postular en común **candidaturas** por el principio de mayoría relativa, presentarán en lo individual **la lista de las candidaturas a Diputaciones** por el Principio de Representación Proporcional para su registro, en los términos de este Código. Para el caso de postular **candidaturas** para la elección de **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, se deberá indicar el Grupo Legislativo al que se integrarán en caso de **obtener el triunfo**. Con la finalidad de garantizar el derecho de autodeterminación en la postulación de **las candidaturas** que les asiste a los partidos políticos, podrán postular **candidaturas** comunes de manera total o parcial, sin que en este último caso exista algún mínimo o límite respecto del número de

… El apoyo a **un candidato** común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de **candidatos**. En dicho periodo, tanto los partidos como **los candidatos** deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos. Los partidos que apoyen **candidatos** comunes conservarán cada uno su monto de financiamiento público, su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión, así como su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla. En las boletas respectivas, cada partido político conservará el espacio correspondiente a su emblema, con el nombre **del candidato** común al que se apoye. … Los partidos políticos que postulen **candidaturas** comunes, no podrán postular en las demarcaciones donde así lo hagan **candidatos propios** ni de otros partidos políticos para la elección que acordaron la candidatura común. En el escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las candidaturas comunes, se contarán los votos a **favor de candidatos**, así como los votos a favor de los partidos políticos que las postulen, en los términos previstos en este Código. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos que apoyen la candidatura común, serán considerados válidos para **el candidato postulado** y contarán como un solo voto. En todo caso, el escrutinio y cómputo de los votos que le corresponderán a los partidos que postulen **candidato** en común se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en el artículo 292 Bis de este Código.	**candidaturas** a postular o bien respecto del tipo de elección de que se trate. … El apoyo a **una persona candidata** común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de **las candidaturas**. En dicho periodo, tanto los partidos como **las candidatas y los candidatos** deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos. Los partidos que apoyen **candidaturas** comunes conservarán cada uno su monto de financiamiento público, su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión, así como su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla. En las boletas respectivas, cada partido político conservará el espacio correspondiente a su emblema, con el nombre **de la persona candidata** común **a la** que se apoye. … Los partidos políticos que postulen **candidaturas** comunes, no podrán postular en las demarcaciones donde así lo hagan **candidaturas propias** ni de otros partidos políticos para la elección que acordaron la candidatura común. En el escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las candidaturas comunes, se contarán los votos a **favor de las candidaturas**, así como los votos a favor de los partidos políticos que las postulen, en los términos previstos en este Código. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos que apoyen la candidatura común, serán considerados válidos para **la candidatura postulada** y contarán como un solo voto. En todo caso, el escrutinio y cómputo de los votos que le corresponderán a los partidos que postulen **una candidatura** en común se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en el artículo 292 Bis de este Código.
Artículo 68 **…**	**Artículo 68** …

Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo partido le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para **diputados** locales por el principio de representación proporcional.	Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo partido le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para **diputaciones** locales por el principio de representación proporcional.
Artículo 70 **…** La pérdida de registro de un partido político, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus **candidatos** hayan obtenido en las elecciones, según el principio de mayoría relativa.	**Artículo 70** … La pérdida de registro de un partido político, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus **candidatas y candidatos** hayan obtenido en las elecciones, según el principio de mayoría relativa.
Artículo 70 Bis … Sin perjuicio de lo anterior, los partidos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado. Asimismo, la pérdida del registro no exime a dichos partidos políticos de las responsabilidades en que hayan incurrido con motivo del ejercicio de sus derechos y prerrogativas, ni a sus **dirigentes** hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.	**Artículo 70 Bis** … Sin perjuicio de lo anterior, los partidos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado. Asimismo, la pérdida del registro no exime a dichos partidos políticos de las responsabilidades en que hayan incurrido con motivo del ejercicio de sus derechos y prerrogativas, ni a sus **dirigencias** hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
Artículo 73 … En la integración del Instituto y en la preparación, desarrollo o vigilancia del proceso electoral, serán corresponsables el Congreso del Estado, los partidos políticos y **los ciudadanos.**	Artículo 73 … En la integración del Instituto y en la preparación, desarrollo o vigilancia del proceso electoral, serán corresponsables el Congreso del Estado, los partidos políticos y **la ciudadanía.**
Artículo 75 Son fines del Instituto: I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el	**Artículo 75** Son fines del Instituto: I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el

derecho de organización y participación política de **los ciudadanos**; … III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a **los integrantes** de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y **miembros** de los Ayuntamientos; IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de **los ciudadanos** y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; …	derecho de organización y participación política de **la ciudadanía**; … III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a **las personas integrantes** de los Poderes Legislativo, **Ejecutivo y de los** Ayuntamientos; IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de **la ciudadanía** y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; …
Artículo 80 El Consejo General del Instituto se integrará por: I.- **Un Consejero Presidente** con derecho a voz y voto; II.- **Seis Consejeros** Electorales con derecho a voz y voto; ... IV.- **Un representante** de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto; y V.- **El Secretario Ejecutivo** del Instituto, quien es también **el Secretario** del Consejo General y de la Junta Ejecutiva, con derecho a voz y sin voto; … Cada Grupo Legislativo o Representación Legislativa tendrá **un representante** del Poder Legislativo, en su caso, con su **respectivo suplente**, como **invitado**s permanentes, con derecho a voz y sin voto, mismos que no integrarán el quórum. La designación se comunicará al Consejo General a través del Presidente del Congreso del Estado.	**Artículo 80** El Consejo General del Instituto se integrará por: I.- **Una persona titular de la Presidencia del Consejo** con derecho a voz y voto; II.- **Seis personas Consejeras** Electorales con derecho a voz y voto; ... IV.- **Una persona representante** de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto; y V.- **Una persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Instituto, quien es también **la persona titular de la Secretaría** del Consejo General y de la Junta Ejecutiva, con derecho a voz y sin voto; … Cada Grupo Legislativo o Representación Legislativa tendrá **una persona representante** del Poder Legislativo, en su caso, con **la respectiva persona suplente**, como **invitadas e invitados** permanentes, con derecho a voz y sin voto, **mismas** que no integrarán el quórum. La designación se comunicará al Consejo General a través de **la persona que ostenta la Presidencia** del Congreso del Estado.
Artículo 81 **El Consejero Presidente y los Consejeros** Electorales deberán reunir los	**Artículo 81** **La persona titular de la Presidencia del Consejo y las personas Consejeras** Electorales deberán reunir los requisitos

requisitos establecidos en las leyes de la materia aplicables.	establecidos en las leyes de la materia aplicables.
Artículo 82 La designación y remoción **del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales** a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 80 de este Código, será responsabilidad exclusiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo que establezca la normatividad aplicable. **El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, serán designados** por un periodo de siete años. En caso que ocurra una vacante **de Consejero Electoral o del Consejero Presidente**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente, de acuerdo a las disposiciones aplicables. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, **ni ser postulados** para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.	**Artículo 82** La designación y remoción **de la persona titular de la Presidencia del Consejo y de las personas Consejeras Electorales** a **las** que se refieren las fracciones I y II del artículo 80 de este Código, será responsabilidad exclusiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo que establezca la normatividad aplicable. **La persona titular de la Presidencia del Consejo y de las personas Consejeras Electorales, serán designadas** por un periodo de siete años. En caso que ocurra una vacante **para ostentar una Consejería Electoral o de la Presidencia del Consejo**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente, de acuerdo a las disposiciones aplicables. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, **ni ser postuladas** para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.
Artículo 83 **El Secretario Ejecutivo** del Instituto será nombrado por **el Consejo General**, a propuesta en terna **del Consejero Presidente**. Durará en el ejercicio de su encargo siete años, quien podrá ser **ratificado** por una sola vez.	**Artículo 83** **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Instituto será nombrada por **el Consejo General**, a propuesta en terna **de la persona titular de la Presidencia del Consejo**. Durará en el ejercicio de su encargo siete años, quien podrá ser **ratificada** por una sola vez.
Artículo 85 En todo tiempo los Grupos Legislativos que integren el Congreso podrán sustituir a **sus representantes acreditados** ante el Consejo General.	**Artículo 85** En todo tiempo los Grupos Legislativos que integren el Congreso podrán sustituir a **las personas que los representen y que**

	estén debidamente acreditadas ante el Consejo General.
Artículo 86 Los partidos políticos deberán acreditar a **sus representantes** ante el Consejo General, con **los respectivos suplentes**, pudiendo sustituirlos en todo momento. Por cada acreditación deberán acompañar copia de la credencial para votar respectiva.	**Artículo 86** Los partidos políticos deberán acreditar a **las personas que los representen** ante el Consejo General, con **las respectivas personas suplentes**, pudiendo **sustituirlas** en todo momento. Por cada acreditación deberán acompañar copia de la credencial para votar respectiva.
Artículo 87 La retribución que perciban **los Consejeros** Electorales será igual a la prevista para **los Magistrados** del Tribunal Superior de Justicia.	**Artículo 87** La retribución que perciban **las personas Consejeras** Electorales será igual a la prevista para **las Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia.
Artículo 88 Durante el tiempo de su nombramiento, los Consejeros Electorales y el Consejero Presidente del Consejo General no deberán aceptar o desempeñar cargo, empleo o comisión de la Federación, del Estado, de los municipios, de los partidos políticos o de las agrupaciones políticas. Los Consejeros Electorales, el Consejero Presidente, y el Secretario Ejecutivo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.	**Artículo 88** Durante el tiempo de su nombramiento, **las personas Consejeras Electorales** y **la persona titular de la Presidencia del Consejo** del Consejo General no deberán aceptar o desempeñar cargo, empleo o comisión de la Federación, del Estado, de los municipios, de los partidos políticos o de las agrupaciones políticas. **Las personas Consejeras Electorales**, **la persona titular de la Presidencia del Consejo, y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.
Artículo 89 El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: … IV.- **Elegir al Secretario Ejecutivo, y al Titular de la Unidad** Técnica de Fiscalización a propuesta en terna **del Consejero Presidente**.	**Artículo 89** El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: … **IV.- Elegir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y a la persona Titular de la Unidad** Técnica de Fiscalización a propuesta en terna **de la**

	persona titular de la Presidencia del Consejo.
…	…
VI.- Nombrar a **los Directores** de la Junta Ejecutiva, de entre las propuestas que en terna presente **el Secretario Ejecutivo**, a través **del Consejero Presidente;**	**VI.-** Nombrar a **las personas titulares de las Direcciones** de la Junta Ejecutiva, de entre las propuestas que en terna presente **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, a través **de la persona titular de la Presidencia del Consejo;**
VII.- Convocar a elecciones para **Diputados**, **Gobernador y miembros** de los Ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse;	**VII.-** Convocar a elecciones para **las Diputaciones**, **Gubernatura y personas integrantes** de los Ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse;
VIII.- Designar a **los Consejeros Electorales** y **Secretarios de los Consejos Distritales**, de entre la lista que al efecto le presente **el Consejero Presidente**;	**VIII.-** Designar a **las personas Consejeras Electorales** y **Secretarías de los Consejos Distritales**, de entre la lista que al efecto le presente **la persona titular de la Presidencia del Consejo**;
IX.- Designar **a los Consejeros Electorales** y **Secretarios de los Consejos Municipales**, de entre la lista que al efecto le presente **el Consejero Presidente;**	**IX.-** Designar **a las personas Consejeras Electorales** y **Secretarías de los Consejos Municipales**, de entre la lista que al efecto le presente **la persona titular de la Presidencia del Consejo;**
…	…
XI.- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, este Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos y en su caso candidatos independientes;	**XI.-** Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, este Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos y en su caso **a las candidaturas** independientes;
XIII.- Proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por conducto **del Secretario Ejecutivo** del Instituto, la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;	**XIII.-** Proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por conducto **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Instituto, la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
…	…
XV.- Registrar, conforme a los criterios y disposiciones que para tal efecto emita, los nombramientos de **los representantes** de los partidos políticos ante el propio Consejo y supletoriamente de los demás órganos electorales;	**XV.-** Registrar, conforme a los criterios y disposiciones que para tal efecto emita, los nombramientos de **las personas representantes** de los partidos políticos ante el propio Consejo y supletoriamente de los demás órganos electorales;
…	…
XXI.- Recibir y, en su caso, solicitar a los partidos políticos información relativa a sus procedimientos para la elección de **sus candidatos** a cargos de elección popular;	**XXI.**- Recibir y, en su caso, solicitar a los partidos políticos información relativa a sus procedimientos para la elección de **sus candidaturas** a cargos de elección popular;

XXII.- Investigar por los medios legales pertinentes, cualquier hecho relacionado con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios realizados por las autoridades u otros partidos en contra de su propaganda, **candidatos o miembros**;	**XXII.-** Investigar por los medios legales pertinentes, cualquier hecho relacionado con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios realizados por las autoridades u otros partidos en contra de su propaganda, **candidaturas o personas integrantes**;
XXIII.- Determinar el tope a los gastos de precampaña y campaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de **Diputados, Gobernador del Estado y miembros** de Ayuntamientos; de acuerdo con las normas de este Código, la normatividad aplicable y las que en su caso emita el propio Consejo General para tales efectos;	**XXIII.-** Determinar el tope a los gastos de precampaña y campaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de **Diputaciones, Gubernatura del Estado y personas integrantes** de Ayuntamientos; de acuerdo con las normas de este Código, la normatividad aplicable y las que en su caso emita el propio Consejo General para tales efectos;
XXIV.- Registrar supletoriamente las fórmulas **de candidatos a Diputados** por el principio de mayoría relativa;	**XXIV.-** Registrar supletoriamente las fórmulas **de las candidaturas a las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa;
XXV.- Registrar las candidaturas para **Gobernador del** Estado;	**XXV.-** Registrar las candidaturas para **la Gubernatura del** Estado;
XXVI.- Registrar las listas de **candidatos a Diputado**s por el principio de representación proporcional;	**XXVI.-** Registrar las listas de **las candidaturas a las Diputaciones** por el principio de representación proporcional;
XXVII.- Registrar supletoriamente las candidaturas a **miembros** de los Ayuntamientos;	**XXVII.-** Registrar supletoriamente las candidaturas a **integrantes** de los Ayuntamientos;
…	…
XXX.- Registrar supletoriamente los nombramientos de **representantes** generales o de Casilla de los partidos políticos y **candidatos** independientes, en caso de negativa del órgano electoral respectivo;	**XXX.-** Registrar supletoriamente los nombramientos de **las personas representantes** generales o de Casilla de los partidos políticos y **candidaturas** independientes, en caso de negativa del órgano electoral respectivo;
XXXI.- Efectuar el cómputo final de la elección de **Diputados** de representación proporcional, hacer la declaración de validez y de elegibilidad de los **candidatos**, así como determinar la asignación de **Diputados** para cada partido político por este principio, otorgando las constancias correspondientes;	**XXXI.-** Efectuar el cómputo final de la elección de **las Diputaciones** de representación proporcional, hacer la declaración de validez y de elegibilidad de **las candidaturas**, así como determinar la asignación de **Diputaciones** para cada partido político por este principio, otorgando las constancias correspondientes;
XXXII.- Efectuar el cómputo final de la elección de **Regidores** de representación proporcional, hacer la declaración de validez, determinar la elegibilidad de **los candidatos** y la asignación de **Regidores**	**XXXII.-** Efectuar el cómputo final de la elección de **Regidurías** de representación proporcional, hacer la declaración de validez, determinar la elegibilidad de **las**

para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias correspondientes;	**candidaturas** y la asignación de **Regidurías** para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias correspondientes;
XXXIII.- Realizar el cómputo final de la elección de **Gobernador**, formular la declaración de validez de la elección, determinar su elegibilidad y expedir la constancia de Gobernador electo en **favor del candidato** que hubiere alcanzado el mayor número de votos;	**XXXIII.-** Realizar el cómputo final de la elección de **la persona titular del Poder Ejecutivo**, formular la declaración de validez de la elección, determinar su elegibilidad y expedir la constancia de **Gobernadora o** Gobernador electo en **favor de la persona** que hubiere alcanzado el mayor número de votos;
XXXIV.- Remitir al Congreso del Estado copia certificada de las constancias de **Diputados** por el principio de mayoría relativa, de **Diputados** por el principio de representación proporcional, de **Gobernador** electo y de **miembros** de los Ayuntamientos por ambos principios;	**XXXIV.-** Remitir al Congreso del Estado copia certificada de las constancias de **las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, de **las Diputaciones** por el principio de representación proporcional, de **Gobernadora o Gobernador** electo y de **integrantes** de los Ayuntamientos por ambos principios;
…	…
XXXVII.- Conocer y aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, a propuesta **del Consejero Presidente**, y remitirlo en términos de la legislación aplicable;	**XXXVII.-** Conocer y aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, a propuesta **de la persona titular de la Presidencia del Consejo**, y remitirlo en términos de la legislación aplicable;
XXXVIII.- Aprobar, en su caso, los informes que la Junta Ejecutiva rinda por conducto **del Consejero Presidente;**	**XXXVIII.-** Aprobar, en su caso, los informes que la Junta Ejecutiva rinda por conducto **de la persona titular de la Presidencia del Consejo;**
XXXIX.- Conocer y aprobar los convenios que **el Consejero Presidente** celebre con el Instituto Nacional Electoral;	**XXXIX.-** Conocer y aprobar los convenios que **la persona titular de la Presidencia del Consejo** celebre con el Instituto Nacional Electoral;
…	…
XLI.- Recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de **los ciudadanos** y las organizaciones que pretendan participar como observadores electorales, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte el Instituto Nacional Electoral para tal efecto;	**XLI.-** Recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de **la ciudadanía** y las organizaciones que pretendan participar como observadores electorales, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte el Instituto Nacional Electoral para tal efecto;
...	**...**
XLV.- Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, así como los lineamientos que regirán la realización de debates a propuestas que al efecto le formule **el Consejero Presidente**;	XLV.- Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, así como los lineamientos que regirán la realización de debates a propuestas que al efecto le formule **la persona titular de la Presidencia del Consejo**;

XLVIII.- Promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de **los ciudadanos;** XLIX.- En caso de que le sea delegada la capacitación electoral, aprobar los programas de capacitación electoral para **los ciudadanos** que habrán de integrar las Casillas; L.- Ordenar la expedición del Bando Solemne para dar a conocer a **los habitantes** del Estado la declaración **de Gobernador** electo; … LV.- Negar o cancelar el registro, en su caso, **al Precandidato o Candidato** a quien se le haya sentenciado por autoridad competente, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, en caso de que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a aquéllos; LV Bis.- Negar o cancelar el registro, en su caso, a **la o el Precandidato o Candidato** a quien, en términos de éste Código o de la legislación penal, se le haya sancionado por autoridad competente en sentencia firme, y dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por las conductas y delitos siguientes: … LVII.- Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de **los poblanos residentes** en el extranjero únicamente para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado, conforme a la normatividad aplicable; para lo cual podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, así como elaborar el listado **de poblanos residentes** en el extranjero; …	**XLVIII.-** Promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de **la ciudadanía;** **XLIX.-** En caso de que le sea delegada la capacitación electoral, aprobar los programas de capacitación electoral para **las personas** que habrán de integrar las Casillas; **L.-** Ordenar la expedición del Bando Solemne para dar a conocer a **las personas que residen en el** Estado la declaración **de Gobernadora o Gobernador** electo; … **LV.-** Negar o cancelar el registro, en su caso, **a la persona precandidata o candidata, que** haya **sido sentenciada** por autoridad competente, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, en caso de que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a **aquéllas**; **LV Bis.-** Negar o cancelar el registro, en su caso, a **la persona Precandidata o Candidata** a quien, en términos de éste Código o de la legislación penal, se le haya sancionado por autoridad competente en sentencia firme, y dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por las conductas y delitos siguientes: … LVII.- Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de **las personas poblanas residentes** en el extranjero únicamente para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado, conforme a la normatividad aplicable; para lo cual podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, así como elaborar el listado **de las personas poblanas residentes** en el extranjero; …
Artículo 90 **Los Consejeros Electorales** del Consejo General están facultados para: …	**Artículo 90** **Las personas Consejeras Electorales** del Consejo General están **facultadas** para: …

IV.- Suplir **al Consejero Presidente**, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo; … **Los Consejeros Electorales** del Consejo General, deberán desempeñar su función con autonomía y probidad. En ningún caso, **los Consejeros Electorales**, deberán realizar actividades que, este Código y sus reglamentos, determinen como atribuciones de otros órganos o funcionarios electorales.	IV.- Suplir **a la persona titular de la Presidencia del Consejo**, previa designación de ésta, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo; … **Las personas Consejeras Electorales** del Consejo General, deberán desempeñar su función con autonomía y probidad. En ningún caso, **las personas Consejeras Electorales**, deberán realizar actividades que, este Código y sus reglamentos, determinen como atribuciones de otros órganos o **personas servidoras públicas** electorales.
Artículo 91 **El Consejero Presidente** del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: II.- Otorgar a nombre del Instituto poderes de representación, en su caso, al Secretario Ejecutivo, al Titular de y/o al personal de las Direcciones del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones, los que deberá hacer del conocimiento del Consejo General; … VIII.- Proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento **del Secretario Ejecutivo**, de **los Titulares de la Unidad** Técnica de Fiscalización y de la Contraloría Interna; así como presentar las propuestas a que se refieren los artículos 89 fracción VI y 101 de este Código; IX.- Presentar al Consejo General, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de **los Consejeros Electorales** y **Secretarios de los Consejos Distritales** y Consejos Municipales; … XII.- Recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de **candidatos a Gobernador** y someterlas a consideración del Consejo General para su registro;	**Artículo 91** **La persona titular de la Presidencia del Consejo** General tendrá las atribuciones siguientes: II.- Otorgar a nombre del Instituto poderes de representación, en su caso, **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a las personas Titulares de las Direcciones** del Instituto, **así como a las personas adscritas a éstas últimas** para el cumplimiento de sus atribuciones, **las** que deberá hacer del conocimiento del Consejo General; … VIII.- Proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, de **las personas Titulares de la Unidad** Técnica de Fiscalización y de la Contraloría Interna; así como presentar las propuestas a que se refieren los artículos 89 fracción VI y 101 de este Código; IX.- Presentar al Consejo General, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de **las personas Consejeras Electorales** y **Secretarías de los Consejos Distritales** y Consejos Municipales; … XII.- Recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de **las personas candidatas a la Gubernatura** y someterlas a consideración del Consejo General para su registro;

… XVII.- Enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación, la relación completa de **los candidatos registrados**, así como las cancelaciones de registro y sustitución de candidatos que se presenten, en los términos de este Código; XXIII.- Firmar junto con **el Secretario Ejecutivo** las boletas electorales; … XXIV.- Velar por el buen uso del patrimonio del Instituto, vigilando que las auditorías que realice la Contraloría Interna se lleven a cabo conforme a la normatividad aplicable, asimismo deberá informar anualmente de dichas auditorías y de sus resultados a **los integrantes** del Consejo General, una vez concluidos dichos procesos de revisión, así como también de aquellas otras auditorías que específicamente le ordene realizar el Consejo General; …	… XVII.- Enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación, la relación completa de **las personas candidatas registradas**, así como las cancelaciones de registro y sustitución de **las** candidaturas que se presenten, en los términos de este Código; XXIII.- Firmar junto con **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** las boletas electorales; … XXIV.- Velar por el buen uso del patrimonio del Instituto, vigilando que las auditorías que realice la Contraloría Interna se lleven a cabo conforme a la normatividad aplicable, asimismo deberá informar anualmente de dichas auditorías y de sus resultados a **las personas integrantes** del Consejo General, una vez concluidos dichos procesos de revisión, así como también de aquellas otras auditorías que específicamente le ordene realizar el Consejo General; …
Artículo 92 Para **ser Secretario Ejecutivo** del Consejo General, se requiere acreditar: I.- Ser **ciudadano mexicano** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II.- Ser **originario o residente** en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación; III.- Estar **inscrito** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; … VI.- No haber sido **condenado** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; VII.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de **dirigente** nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación; VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido	**Artículo 92** Para **la persona que aspire a ser titular de la Secretaría Ejecutiva** del Consejo General, se **requiere:** I.- **Contar con la ciudadanía mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II.- **Ser originaria o residente** en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación; III.- **Estar inscrita** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; … VI.- No haber sido **sentenciada** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; VII.- No desempeñar o haber desempeñado **una dirigencia** nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación; VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido

candidato en los seis años anteriores a su designación; y IX.- No ser ni haber sido **Ministro** de culto religioso alguno.	**candidata o candidato** en los seis años anteriores a su designación; y IX.- No ser ni haber **ejercido el ministerio** de culto religioso alguno.
Artículo 93 **El Secretario** Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: I.- Asesorar **al Consejero Presidente** en el ejercicio de sus atribuciones: II…IX X.- Expedir la certificación de documentos que soliciten **los representantes** de los partidos políticos; XI.- Dar fe de las actuaciones del Consejo General y de los órganos centrales del Instituto; XII.- Coordinar las acciones de **los Consejos** Distritales y Municipales del Instituto, informando permanentemente **al Consejero Presidente** del Consejo General; XIII…XIV XVI.- Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros Electorales y de **los representantes** de los partidos políticos; XVII.- Firmar conjuntamente con **el Consejero Presidente** del Consejo General, las boletas electorales, los acuerdos y resoluciones que emita; XVIII… XIX.- Formular o revisar los convenios que **el Consejero Presidente** suscriba con autoridades federales, estatales y municipales, así como con **particulares**; XX…XXII XXIII.- Someter a consideración del Consejo General, a través **del Consejero Presidente**, los asuntos de su competencia; XXIV…XXV XXVI.- Expedir las certificaciones de documentos que sean solicitadas por los órganos centrales del Instituto, las autoridades federales, estatales y	**Artículo 93** **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** tendrá las atribuciones siguientes: I.- Asesorar **a la persona titular de la Presidencia del Consejo** en el ejercicio de sus atribuciones: II…IX X.- Expedir la certificación de documentos que soliciten **las personas representantes** de los partidos políticos; XI.- … XII.- Coordinar las acciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, informando permanentemente **a la persona titular de la Presidencia del Consejo** General; XIII…XV XVI.- Expedir los documentos que acrediten la personalidad de **las personas Consejeras** Electorales y de **las personas representantes** de los partidos políticos; **XVII.-** Firmar conjuntamente con **la persona titular de la Presidencia del Consejo** General, las boletas electorales, los acuerdos y resoluciones que emita; XVIII… **XIX.-** Formular o revisar los convenios que **la persona titular de la Presidencia del Consejo** suscriba con autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares; XX…XXII XXIII.- Someter a consideración del Consejo General, a través **de la persona titular de la Presidencia del Consejo**, los asuntos de su competencia; XXIV…XXV XXVI.- Expedir las certificaciones de documentos que sean solicitadas por los órganos centrales del Instituto, las autoridades federales, estatales y municipales, pudiendo en cada caso,

municipales, pudiendo en cada caso, delegar esta atribución en **los Directores** del Organismo, en lo que concierne a las documentales que obren en sus archivos; … XXVIII.- Integrar los expedientes de las elecciones, con las actas de cómputo de la elección de **Diputados** por ambos principios, de **Gobernador** y de miembros de Ayuntamientos; XXIX…XXXIII XXXIV.- Poner a consideración **del Consejero Presidente** del Consejo General el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto; XXXV…XXXVI XXXVII.- Plantear al Consejo General, a través **del Consejero Presidente**, las bases de la convocatoria para la contratación del personal eventual del Instituto; XXXVIII…XLIV XLV.- Ejercer y atender oportunamente la función de la oficialía electoral por sí, o por conducto de **los secretarios** de los consejos distritales o municipales, u otros **servidores públicos** del Instituto en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, en los términos del reglamento que al efecto apruebe el Consejo General. **El Secretario Ejecutivo** podrá delegar la atribución en **los servidores públicos** a su cargo. En el ejercicio de la función de oficialía electoral**, el Secretario Ejecutivo**, **los secretarios** de los consejos distritales y municipales, así como **los demás funcionarios** en quien se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna: a)… b) Solicitar la colaboración de **los notarios** públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en el proceso electoral.	delegar esta atribución en **las personas titulares de las Direcciones** del Organismo, en lo que concierne a las documentales que obren en sus archivos; … XXVIII.- Integrar los expedientes de las elecciones, con las actas de cómputo de la elección de **las Diputaciones** por ambos principios, de **la Gubernatura** y de **las personas integrantes** de **los** Ayuntamientos; XXIX…XXXIII XXXIV.- Poner a consideración **de la persona titular de la Presidencia del Consejo** General el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto; XXXV…XXXVI XXXVII.- Plantear al Consejo General, a través **de la persona titular de la Presidencia del Consejo**, las bases de la convocatoria para la contratación del personal eventual del Instituto; XXXVIII…XLIV XLV.- Ejercer y atender oportunamente la función de la oficialía electoral por sí, o por conducto de **las personas titulares de las secretarías** de los consejos distritales o municipales, u **otras personas servidoras públicas** del Instituto en **las** que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, en los términos del reglamento que al efecto apruebe el Consejo General. **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** podrá delegar la atribución en **las personas servidoras públicas** a su cargo. En el ejercicio de la función de oficialía electoral**, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, **las secretarías** de los consejos distritales y municipales, así como **las demás personas servidoras públicas** en quien se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán **realizar** de manera oportuna: a)… b) Solicitar la colaboración de **las personas titulares de las notarías públicas** para el auxilio de la función

c)… **XLVI.-** Las demás que le confieran este Código, **el Consejo General, el Consejero Presidente** y las disposiciones relativas.	electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en el proceso electoral. c)… XLVI.- Las demás que le confieran este Código, el Consejo General**, la persona titular de la Presidencia del Consejo** y las disposiciones relativas.
Artículo 94 La Junta Ejecutiva del Instituto será presidida por **el Consejero Presidente** y se integrará con **el Secretario Ejecutivo y los Directores** del Instituto.	**Artículo 94** La Junta Ejecutiva del Instituto será presidida por **la persona titular de la Presidencia del Consejo** y se integrará con **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones** del Instituto.
Artículo 95 La Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria **del Consejero Presidente** a solicitud **del Secretario Ejecutivo** y tendrá las atribuciones siguientes: **I…VII** VIII.- Las que le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente conforme a este Código y disposiciones aplicables.	**Artículo 95** La Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria **de la persona titular de la Presidencia** a solicitud **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** y tendrá las atribuciones siguientes: I…VII VIII.- Las que le confiera el Consejo General, **la persona titular de la Presidencia del Consejo** conforme a este Código y disposiciones aplicables.
Artículo 99 La operación técnica y administrativa del Instituto se dividirá para su funcionamiento en Direcciones, que dependerán orgánicamente **del Secretario Ejecutivo** y contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.	**Artículo 99** La operación técnica y administrativa del Instituto se dividirá para su funcionamiento en Direcciones, que dependerán orgánicamente **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** y contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.
Artículo 101 Al frente de cada una de las Direcciones del Instituto habrá **un Director**, que será nombrado por el Consejo General, a propuesta en terna **del Secretario Ejecutivo**, presentada a través **del Consejero Presidente**. **Los Directores** del Instituto deberán acreditar:	**Artículo 101** Al frente de cada una de las Direcciones del Instituto habrá **una persona titular**, que será **nombrada** por el Consejo General, a propuesta en terna **por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, presentada a través **de la persona titular de la Presidencia del Consejo.**

I**.- Ser ciudadanos mexicanos** en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II.- **Ser originarios o residentes** en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación; III.- **Estar inscritos** en el Registro Federal de **Electores** y contar con credencial para votar; IV…VI VII.- No haber sido **condenados** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido **candidatos** de partido político a cargo de elección popular, en los tres años anteriores a la designación; IX.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación, ni ser **militantes** de alguno de ellos; y X.- No ser ni haber sido **Ministros** de culto religioso. **El Titular de la Dirección** Jurídica deberá además acreditar contar con Título y Cédula Profesional de **Abogado o Licenciado** en Derecho, debidamente registrada ante las instancias competentes.	**Las personas titulares de las Direcciones** del Instituto deberán acreditar: **I.- Contar con la ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II.- Ser **originarias** o residentes en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación; III.- Estar **inscritas** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; IV…VI VII.- No haber sido **condenadas** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido **candidatas o** candidatos de partido político a cargo de elección popular, en los tres años anteriores a la designación; IX.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación, **ni ejercer la militancia** de alguno de ellos; y X.- No ser ni haber sido **persona ministra** de culto religioso. **La persona** Titular de la Dirección Jurídica deberá además acreditar contar con Título y Cédula Profesional de **Abogada o** Abogado **o Licenciatura** en Derecho, debidamente registrada ante las instancias competentes.
Artículo 101 Bis **El Titular de** la Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: I… II.- Apoyar **al Consejero Presidente** del Consejo General y **al Secretario Ejecutivo**, en el trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales o administrativas de nivel federal o local; III.- Apoyar **al Secretario Ejecutivo** en la prestación de servicios de asesoría	**Artículo 101 Bis** **La persona Titular de** la Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: I… II.- Apoyar **a la persona titular de la Presidencia** del Consejo General y **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, en el trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales o administrativas de nivel federal o local; III.- Apoyar **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** en la prestación de

jurídica, a los órganos y a las instancias que conforman el Instituto; IV…VIII IX.- Acordar con **el Secretario** Ejecutivo los asuntos de su competencia; y X.- Las demás que le confiera el Consejo General, **el Consejero Presidente**, **el Secretario Ejecutivo** y la Junta Ejecutivo conforme a este Código y disposiciones aplicables.	servicios de asesoría jurídica, a los órganos y a las instancias que conforman el Instituto; IV…VIII IX.- Acordar con **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** los asuntos de su competencia; y X.- Las demás que le confiera el Consejo General, **la persona titular de la Presidencia del Consejo**, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** y la Junta Ejecutiva conforme a este Código y disposiciones aplicables.
Artículo 102 **El Secretario Ejecutivo** someterá al Consejo General, las propuestas para la creación de nuevas Direcciones para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las necesidades de operación y con la disponibilidad presupuestal. Asimismo, una vez concluido el proceso electoral y hasta antes del inicio del siguiente, **el Secretario Ejecutivo** propondrá al Consejo General, por conducto de su **Presidente**, la permanencia del personal técnico y administrativo mínimo necesario para cumplir con los fines del Instituto, a excepción de lo que establezca el Instituto Nacional Electoral en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional.	**Artículo 102** **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** someterá al Consejo General, las propuestas para la creación de nuevas Direcciones para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las necesidades de operación y con la disponibilidad presupuestal. Asimismo, una vez concluido el proceso electoral y hasta antes del inicio del siguiente, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** propondrá al Consejo General, por conducto de **la presidencia**, la permanencia del personal técnico y administrativo mínimo necesario para cumplir con los fines del Instituto, a excepción de lo que establezca el Instituto Nacional Electoral en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Artículo 103 **…** II.- Proyectar los formatos de la documentación y del material electoral para someterlos, por conducto **del Secretario Ejecutivo**, a la aprobación del Consejo General, de acuerdo a las reglas, lineamientos y criterios que dicte el Instituto Nacional Electoral; III… IV.- Solicitar y recabar de los Consejos Distritales y Municipales, copias de las actas de sus sesiones, remitiendo copia de las mismas **al Secretario Ejecutivo,** así	**Artículo 103** … II.- Proyectar los formatos de la documentación y del material electoral para someterlos, por conducto **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, a la aprobación del Consejo General, de acuerdo a las reglas, lineamientos y criterios que dicte el Instituto Nacional Electoral; III… IV.- Solicitar y recabar de los Consejos Distritales y Municipales, copias de las actas de sus sesiones, remitiendo copia de las mismas **a la persona titular de la**

como de los demás documentos relacionados con el proceso electoral; V…VII VIII.- Elaborar las listas de **candidatos** a Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para la consideración del Consejo General; IX.- Informar **al Secretario Ejecutivo** sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General; X.- Solicitar, por conducto **del Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo**, el apoyo en el desarrollo de sus atribuciones **del Coordinador Distrital** de Organización Electoral; y XI.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y **el Secretario** Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.	**Secretaría Ejecutiva,** así como de los demás documentos relacionados con el proceso electoral; V…VII VIII.- Elaborar las listas de **las personas aspirantes** a **Consejeras** de los Consejos Distritales y Municipales para la consideración del Consejo General; IX.- Informar **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** sobre el desarrollo de sus actividades, para que ésta lo haga del conocimiento del Consejo General; X.- Solicitar, por conducto **de la persona titular de la Presidencia del Consejo Distrital respectivo**, el apoyo **de la persona Coordinadora Distrital** de Organización Electoral**, en el desarrollo de sus atribuciones**; y XI.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva,** conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.
Artículo 104 … I…III III.- Orientar a **los ciudadanos** para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las relacionadas con el voto; IV.- Implementar las acciones necesarias para exhortar a **los ciudadanos** a que cumplan con las obligaciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el presente Código, y demás disposiciones aplicables; V.- En su caso coordinar a los miembros de los Consejos Distritales sobre el procedimiento de integración de Casillas previsto en este Código; VI.- En su caso, organizar y ejecutar los programas de capacitación electoral para el personal del Instituto, así como **las y los funcionarios** de casilla;	**Artículo 104** … I…III III.- Orientar a **la ciudadanía** para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las relacionadas con el voto; IV.- Implementar las acciones necesarias para exhortar a **la ciudadanía** a que cumplan con las obligaciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el presente Código, y demás disposiciones aplicables V.- En su caso coordinar a **las personas integrantes** de los Consejos Distritales sobre el procedimiento de integración de Casillas previsto en este Código; VI.- En su caso, organizar y ejecutar los programas de capacitación electoral para el personal del Instituto, así como **las y los funcionarios** de casilla; VII.- Informar **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva,** sobre el desarrollo

VII.- Informar **al Secretario Ejecutivo** sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General; VIII.- En su caso solicitar, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo, el apoyo en el desarrollo de sus atribuciones **del Coordinador** o **Coordinadora** de Capacitación Electoral; IX…XI	de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General; VIII.- En su caso solicitar, por conducto **de la persona titular de la Presidencia del Consejo** Distrital respectivo, el apoyo **del Coordinador** o **Coordinadora** de Capacitación Electoral en el desarrollo de sus atribuciones; IX…XI
Artículo 105 La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes: I.- Apoyar **al Secretario Ejecutivo** en la recepción e integración de los expedientes de las organizaciones **de ciudadanos** que pretendan constituirse como partidos políticos estatales y remitirlos a la Comisión correspondiente; II…III IV.- Coordinar la entrega a los partidos políticos nacionales o estatales con registro, así como a **los candidatos independientes**, del financiamiento público al que tienen derecho; V.- Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, así como a **los candidatos** independientes, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho VI.- Mantener la relación actualizada de **los integrantes** de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales; así como llevar el registro de **los integrantes** de los órganos directivos de los partidos políticos locales y de **los representantes acreditados**, atendiendo a las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo General; así como los que correspondan a **los candidatos independientes**; VII…	**Artículo 105** La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes: I.- Apoyar **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva,** en la recepción e integración de los expedientes de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos estatales y remitirlos a la Comisión correspondiente; II…III IV.- Coordinar la entrega a los partidos políticos nacionales o estatales con registro, así como a **las candidaturas** independientes, del financiamiento público al que tienen derecho; V.- Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, así como a **las candidaturas** independientes, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho VI.- Mantener la relación actualizada de **las personas** integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales; así como llevar el registro de **las personas** integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos locales y de **las personas** representantes **acreditadas**, atendiendo a las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo General; así como los que correspondan a **las candidaturas** independientes; VII…

VIII.- Integrar los expedientes de registro de **los candidatos** a los cargos de elección popular; IX.- Elaborar la relación completa de **candidatos** a los cargos de elección popular; X.- Informar **al Secretario Ejecutivo** sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General; XI.- Proponer al Consejo General los lineamientos para el monitoreo en los medios de comunicación precampañas y de las campañas electorales de los partidos políticos, y **candidatos independientes**, para garantizar el acceso equitativo a los mismos; XII.- Apoyar en la verificación de la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de **los aspirantes** a ser **registrados** como **candidatos** independientes a los distintos cargos de elección popular; … XIV.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y **el Secretario Ejecutivo**, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.	VIII.- Integrar los expedientes de registro de **las personas candidatas** a los cargos de elección popular; IX.- Elaborar la relación completa de **las candidaturas** a los cargos de elección popular; X.- Informar **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** sobre el desarrollo de sus actividades, para que ésta lo haga del conocimiento del Consejo General; XI.- Proponer al Consejo General los lineamientos para el monitoreo en los medios de comunicación precampañas y de las campañas electorales de los partidos políticos, y **candidaturas** independientes, para garantizar el acceso equitativo a los mismos; XII.- Apoyar en la verificación de la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada **una de las personas** aspirantes a ser **registradas como candidatas** independientes a los distintos cargos de elección popular; … XIV.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.
Artículo 106 I…IV V.- Proyectar y proponer al Secretario Ejecutivo los sistemas de cómputo, base de datos y las redes de comunicación adecuadas para desarrollar eficientemente, las tareas del Instituto; **VI…VII** VIII.- Sugerir al Secretario Ejecutivo los sistemas y programas informáticos para el desarrollo de las actividades del Instituto; IX…XVIII XIX.- Informar al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General; y XX…	**Artículo 106** I…IV V.- Proyectar y proponer **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** los sistemas de cómputo, base de datos y las redes de comunicación adecuadas para desarrollar eficientemente, las tareas del Instituto; **VI…VII** VIII.- Sugerir **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** los sistemas y programas informáticos para el desarrollo de las actividades del Instituto; IX…XVIII XIX.- Informar **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General; y

XXI.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.	XX… XXI.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.
Artículo 107 El Instituto contará además con una Unidad de Formación y Desarrollo, adscrita **al Secretario Ejecutivo** que, en el desempeño de sus atribuciones, deberá observar invariablemente los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, e independencia y máxima publicidad. **El titular** de esta unidad deberá acreditar los mismos requisitos que para ser **Director** exige el artículo 101 de este Código. … I al VII (…) VII.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables. El Titular de la Unidad de Formación y Desarrollo será convocado a las sesiones de la Junta Ejecutiva.	**Artículo 107** El Instituto contará además con una Unidad de Formación y Desarrollo, adscrita **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** que, en el desempeño de sus atribuciones, deberá observar invariablemente los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, e independencia y máxima publicidad. **La persona** titular de esta unidad deberá acreditar los mismos requisitos que para ser **titular de una Dirección** exige el artículo 101 de este Código. … I al VI (…) VII.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables. **La persona** Titular de la Unidad de Formación y Desarrollo será **convocada** a las sesiones de la Junta Ejecutiva.
Artículo 108 El Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las que siempre serán presididas por **una o un Consejero Electoral**. …	**Artículo 108** El Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de **integrantes** que para cada caso acuerde, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral. …
Artículo 109 **…** Para ser Titular de la Contraloría Interna del Instituto se requiere acreditar:	**Artículo 109** **…** **La persona aspirante a** ser Titular de la Contraloría Interna del Instituto **deberá** acreditar:

A.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; B.- Ser originario o residente en el Estado, cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación; C.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar. D…F G.- No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; H.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido candidato de partido político a cargo de elección popular, en los tres años anteriores a su designación; I.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a su designación, ni ser militante de alguno de ellos; y J.-No ser ni haber sido Ministro de culto religioso. **…** **II…IV** V.- Participar en los actos de entrega recepción de **los funcionarios** del Instituto de mandos medios y superiores, con motivo de su separación del cargo, en los términos de las disposiciones legales aplicables. VI.- Mantener informado **al Consejero Presidente** sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General; y VII…	A.- **Contar con ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; B.- Ser **originaria** o residente en el Estado, cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación; C.- Estar **inscrita** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar. D…F G.- No haber sido **condenada** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; H.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido **aspirante a una candidatura** de partido político a cargo de elección popular, en los tres años anteriores a su designación; I.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a su designación, ni ser **parte de la militancia** de alguno de ellos; y J.-No **desempeñar ni haber desempeñado el ministerio** de **algún** culto religioso. **…** **II…IV** V.- Participar en los actos de entrega recepción de **los funcionarios** del Instituto de mandos medios y superiores, con motivo de su separación del cargo, en los términos de las disposiciones legales aplicables. VI.- Mantener **informada a la persona titular de la Presidencia del Consejo** sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General; y VII…
Artículo 109 Bis El Instituto contará con una Unidad Administrativa de Acceso a la Información, **adscrita al Consejero Presidente**, cuya finalidad será transparentar el ejercicio de la función que realice el Instituto. …	**Artículo 109 Bis** El Instituto contará con una Unidad Administrativa de Acceso a la Información, **adscrita a la persona titular de la Presidencia del Consejo**, cuya finalidad será transparentar el ejercicio de la función que realice el Instituto.

A. **El Titular de la Unidad** deberá acreditar: I.- **Ser ciudadano mexicano** en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II.- **Ser originario o residente** en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación; III.-Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; IV…VI VII.- No haber sido **condenado** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; VIII… IX.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación, ni ser **militante** de alguno de ellos; y X.- No ser ni haber sido **Ministro** de culto religioso. B. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes: I…II III**.- Auxiliar a los particulares** en el llenado de la solicitud de acceso a la información; IV…VIII IX.- Las demás que le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo conforme a este Código y disposiciones aplicables.	… A. **La persona aspirante a ser Titular de la Unidad** deberá acreditar: I.- **Contar con ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II.- **Ser originaria o residente** en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación; III.- Estar **inscrita** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; IV…VI VII.- No haber sido **condenada** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; VIII… IX.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación, ni ser **parte de la militancia** de alguno de ellos; y X.- No **desempeñar ni haber desempeñado el ministerio** de **algún** culto religioso; B. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes: I…II III**.- Auxiliar a las y los particulares** en el llenado de la solicitud de acceso a la información; IV…VIII IX.- Las demás que le confiera el Consejo General, **la persona titular de la Presidencia del Consejo** y **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** conforme a este Código y disposiciones aplicables.
Artículo 109 Ter … A. **El Titular** de la Unidad Técnica de Fiscalización deberá acreditar: I.- **Ser ciudadano** mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II.- **Ser originario o residente** en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;	**Artículo 109 Ter** … A. **La persona Titular** de la Unidad Técnica de Fiscalización deberá acreditar: I.- **Contar con ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

III.- Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; … VII.- No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; X.- No ser ni haber sido Ministro de culto religioso. XIV.- Celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político estatal y de las organizaciones de observadores en elecciones locales en las entidades federativas, con la aprobación del Consejo General; En el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como un partido político estatal, las organizaciones de observadores electorales en elecciones locales y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Capítulo. Las referidas organizaciones, tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.	II.- **Ser originaria o residente** en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación; III.- Estar **inscrita** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; … VII.- No haber sido **condenada** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; … X.- No **desempeñar ni haber desempeñado el ministerio** de **algún** culto religioso; XIV.- Celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de las organizaciones de **ciudadanas y** ciudadanos que pretendan constituir un partido político estatal y de las organizaciones de observadores en elecciones locales en las entidades federativas, con la aprobación del Consejo General; En el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de las organizaciones de **ciudadanas y** ciudadanos que pretendan constituirse como un partido político estatal, las organizaciones de observadores electorales en elecciones locales y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Capítulo. Las referidas organizaciones, tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
Artículo 111 Los Consejos Distritales funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de **Diputados** por ambos principios, de	**Artículo 111** Los Consejos Distritales funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de **Diputaciones** por ambos principios, de **la**

Gobernador del Estado y de **miembros** de Ayuntamientos, integrándose de la manera siguiente: I.- **Un Consejero Presidente** con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; II.- **Cuatro Consejeros Electorales**, con derecho a voz y voto; III.- **Un Secretario** con derecho a voz y sin voto; y IV.- **Un representante** de cada uno de los partidos políticos con registro, así como un representante por cada **candidato** independiente con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto. Por cada **Consejero** Electoral y Secretario se designará un suplente.	**Gubernatura** del Estado y de **personas integrantes** de Ayuntamientos, **conformándose** de la manera siguiente: I.- **Una persona titular de la Presidencia del Consejo** con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; II.- Cuatro **personas Consejeras** Electorales, con derecho a voz y voto; III.- **Una persona Secretaria** con derecho a voz y sin voto; y **IV.- Una persona** representante de cada uno de los partidos políticos con registro, así como **una** por cada **candidatura** independiente con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto. Por cada **persona Consejera** Electoral y **Secretaria** se designará **una persona suplente**.
Artículo 112 Para ser **Consejero** Electoral de Consejo Distrital se requiere: I.- Ser **ciudadano mexicano** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II.- Ser **originario o residente** en el Distrito Electoral de que se trate, cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación; III.- Estar **inscrito e**n el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; IV…V VI.- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido **condenado** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; … VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido **postulado** como **candidato** en los seis años anteriores a su designación; IX… X.- No ser ni haber sido **Procurador General** de Justicia, **Secretario o Subsecretario** de la administración pública estatal, **Agente del Ministerio Público, Secretario General, Tesorero, Contralor**	**Artículo 112** **La persona aspirante a ser Consejera** Electoral de Consejo Distrital se requiere: I.- **Contar con ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II.- **Ser originaria o residente** en el Distrito Electoral de que se trate, cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación; III.- Estar **inscrita e**n el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; IV…V VI.- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido **condenada** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; … VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido **postulada** como **candidata** en los seis años anteriores a su designación; IX… X.- No ser ni haber sido **titular de la Fiscalía General del Estado**, **titular de una Secretaría o Subsecretaría** de la administración pública estatal, **Agente del Ministerio Público, titular de la**

ni Director de Ayuntamiento o Delegado de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y XI.- No ser ni haber sido **Ministro** de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable.	**Secretaría General, Tesorería, Contraloría o Dirección en el Ayuntamiento o titular de una Delegación** de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y XI.- No **desempeñar ni haber desempeñado el ministerio** de **algún** culto religioso, en términos de la legislación aplicable.
Artículo 113 **Los Consejeros Electorales** y **los Secretarios de los Consejos Distritales,** serán designados por el Consejo General, a propuesta de su **Consejero Presidente**, a través de convocatoria pública, observando para ello lo siguiente: I.- El Consejo General, a través **del Consejero Presidente,** será el responsable de emitir la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, establecer el método de selección de **los interesados** e integrar la lista de **candidatos**, para su designación; y II.- De la lista que **el Consejero Presidente** presente al Consejo General, éste designará a **los Consejeros Electorales** y **Secretarios propietarios y suplentes** por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General con derecho a ello.	**Artículo 113** **Las personas Consejeras Electorales** y **las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Distritales,** serán designadas por el Consejo General, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia de su Consejo Presidente**, a través de convocatoria pública, observando para ello lo siguiente: I.- El Consejo General, a través **de la persona titular de la Presidencia del Consejo,** será el responsable de emitir la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, establecer el método de selección de **las personas interesadas** e integrar la lista **de las candidaturas**, para su designación; y II.- De la lista que **la persona titular de la Presidencia del Consejo** presente al Consejo General, **ésta** designará a **las personas Consejeras Electorales** y **a las Secretarías propietarias y suplentes** por mayoría de votos de **las personas integrantes** del Consejo General con derecho a ello.
Artículo 114 El Consejo General designará a **los integrantes** de los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de enero del año de la elección. **Los Consejeros Electorales** y **los Secretarios propietarios y suplentes** de los Consejos Distritales, durarán en sus cargos el tiempo del proceso electoral para el que fueron **designados**.	**Artículo 114** El Consejo General designará a **las personas integrantes** de los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de enero del año de la elección. **Las personas Consejeras Electorales** y **los Secretarías propietarias y suplentes** de los Consejos Distritales, durarán en sus cargos el tiempo del proceso electoral para el que fueron **designadas**.

Artículo 115 **Los Consejeros Electorales** y **Secretarios** de los Consejos Distritales, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales para el mejor desempeño de sus funciones	**Artículo 115** **Las personas Consejeras Electorales** y **las Secretarías** de los Consejos Distritales, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales para el mejor desempeño de sus funciones.
Artículo 116 Dentro de los cinco días siguientes a su designación **los Consejeros Electorales** elegirán, de entre ellos mismos, **al Consejero** Presidente. En caso de que transcurrido dicho término no hubiere sido **nombrado**, el Consejo General procederá a su designación.	**Artículo 116** Dentro de los cinco días siguientes a su designación **las personas Consejeras Electorales** elegirán, de entre **ellas mismas**, **a la persona que ostentará la Presidencia del Consejo**. En caso de que transcurrido dicho término no hubiere sido **nombrada**, el Consejo General procederá a su designación.
Artículo 118 Los Consejos Distritales tienen las atribuciones siguientes: I…II III.- Desarrollar las actividades necesarias en el cumplimiento de sus atribuciones para organizar las elecciones de **Diputados**, de **Gobernador** y de **miembros de Ayuntamientos**, en sus respectivos ámbitos de competencia; IV… V.- Registrar las fórmulas de **candidatos** a **Diputados** por el principio de mayoría relativa; VI.- Consignar los nombramientos de **los representantes** generales que los partidos políticos y **candidatos** independientes acrediten para la jornada electoral; VII.- Realizar el cómputo distrital de la elección de **Diputados** por el principio de mayoría relativa, hacer la declaración de validez y expedir la constancia de mayoría a la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos; VIII.- Hacer el cómputo distrital de la elección de **Diputados** por el principio de representación proporcional y enviar la	**Artículo 118** Los Consejos Distritales tienen las atribuciones siguientes: I…II III.- Desarrollar las actividades necesarias en el cumplimiento de sus atribuciones para organizar las elecciones de **las Diputaciones**, de **Gubernatura** y **de las personas integrantes de los Ayuntamientos**, en sus respectivos ámbitos de competencia; IV… V.- Registrar las fórmulas de **candidatas y candidatos** a **las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa; VI.- Consignar los nombramientos de **las personas representantes** generales que los partidos políticos y **candidaturas** independientes acrediten para la jornada electoral; VII.- Realizar el cómputo distrital de la elección de **las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, hacer la declaración de validez y expedir la constancia de mayoría a la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos; VIII.- Hacer el cómputo distrital de la elección de **Diputados** por el principio de representación proporcional y enviar la

documentación correspondiente al Consejo General, a fin de que efectúe el cómputo final; IX.- Efectuar el cómputo distrital de la elección de **Gobernador** y remitir el expediente relativo al Consejo General; X.- Otorgar registro a **los observadores electorales,** de conformidad con este Código y los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral; XI… XII.- Llevar a cabo el procedimiento para designar a **los funcionarios de las Casillas** en caso de haber sido delegada dicha atribución, conforme a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral; XIII.- Dejar constancia de cada sesión en las actas circunstanciadas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a **los integrantes** del Consejo Distrital, enviándose una de éstas al Consejo General; XIV…XVII	documentación correspondiente al Consejo General, a fin de que efectúe el cómputo final; IX.- Efectuar el cómputo distrital de la elección **para la Gubernatura** y remitir el expediente relativo al Consejo General; X.- Otorgar registro a **las personas observadoras electorales,** de conformidad con este Código y los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral; XI… XII.- Llevar a cabo el procedimiento para designar a **las personas que fungirán como funcionarias de Casillas** en caso de haber sido delegada dicha atribución, conforme a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral; XIII.- Dejar constancia de cada sesión en las actas circunstanciadas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a **las personas integrantes** del Consejo Distrital, enviándose una de éstas al Consejo General; XIV…XVII
Artículo 119 Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales, tendrán las atribuciones siguientes: I…V VI.- Recibir las solicitudes de registro de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, correspondientes a su demarcación territorial; VII.- Informar al Consejero Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo, del desarrollo de las elecciones, en el ámbito de su competencia; VIII.- Auxiliar a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales de su ámbito distrital, en el desarrollo de sus actividades para el cumplimiento de sus atribuciones;	**Artículo 119** **Las personas titulares de las Presidencias de los Consejos Distritales**, tendrán las atribuciones siguientes: I…V VI.- Recibir las solicitudes de registro de **las candidatas y** candidatos a **las Diputaciones**, por el principio de mayoría relativa, correspondientes a su demarcación territorial; VII.- Informar **a la persona titular de la Presidencia del Consejo**, por conducto **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, del desarrollo de las elecciones, en el ámbito de su competencia; VIII.- Auxiliar **a las personas titulares de las Presidencias de los Consejos** Municipales de su ámbito distrital, en el

IX.- Entregar a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales, en presencia de los integrantes del Consejo Distrital que así lo deseen, la documentación y material electoral, para el debido cumplimiento de las funciones de dichos Consejos; X.- Se deroga; XI.- Expedir y entregar conjuntamente con el Secretario la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que haya obtenido el mayor número de votos, conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital correspondiente; XII…XVII XVIII.- Sugerir al Consejo Distrital el nombramiento de **los Coordinadores** de Organización Electoral y, en su caso los de Capacitación Electoral; así como del personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los lineamientos que al respecto dicte el Consejo General; XIX… XX.- Coordinar los trabajos de **los Coordinadores** Electorales de Organización Electoral y, en su caso, los de Capacitación Electoral; y XXI…XXI…	desarrollo de sus actividades para el cumplimiento de sus atribuciones; IX.- Entregar **a las personas titulares de las Presidencias de los Consejos** Municipales, en presencia de **las personas** integrantes del Consejo Distrital que así lo deseen, la documentación y material electoral, para el debido cumplimiento de las funciones de dichos Consejos; X.- Se deroga; XI.- Expedir y entregar conjuntamente con **la persona titular de la Secretaría** la constancia de mayoría a la fórmula de **las candidaturas a las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa que haya obtenido el mayor número de votos, conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital correspondiente; XII…XVII XVIII.- Sugerir al Consejo Distrital el nombramiento de **las personas Coordinadoras** de Organización Electoral y, en su caso los de Capacitación Electoral; así como del personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los lineamientos que al respecto dicte el Consejo General; XIX… XX.- Coordinar los trabajos de **las personas Coordinadoras** Electorales de Organización Electoral y, en su caso, los de Capacitación Electoral; y XXI…XXI…
Artículo 120 Para ser **Secretario del Consejo** Distrital se requiere: I.- **Ser ciudadano mexicano** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II.- **Ser originario o residente** en el Distrito Electoral de que se trate cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación; III.- Estar **inscrito** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; IV…	**Artículo 120** **La persona aspirante a ser Titular de la Secretaría** del Consejo Distrital se requiere: **I.- Contar con ciudadanía mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; **II.-** Ser **originaria** o residente en el Distrito Electoral de que se trate cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;

V.- Haber concluido los estudios de **abogado o licenciado en derecho** y poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función; VI.- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido **condenado** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; VII… VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido **postulado** como candidato en los seis años anteriores a su designación; IX… X.- No ser ni haber sido **Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretario General, Tesorero, Contralor ni Director de Ayuntamiento o Delegado** de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y XI.- No ser ni haber sido **Ministro** de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable.	**III.-** Estar **inscrita** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; IV… **V.-** Haber concluido los estudios de **abogada,** abogado o **licenciatura** en derecho y poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función; **VI.-** Tener buena conducta y probidad, y no haber sido **condenada** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; VII… **VIII.-** No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido **postulada a alguna candidatura** en los seis años anteriores a su designación; IX… X.- No ser ni haber sido **titular de la Fiscalía General del Estado**, **titular de una Secretaría o Subsecretaría** de la administración pública estatal, **persona Agente del Ministerio Público, titular de la Secretaría General, Tesorería, Contraloría o Dirección en el Ayuntamiento o titular de una Delegación** de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y XI.- No **desempeñar ni haber desempeñado el ministerio** de **algún**, en términos de la legislación aplicable.
Artículo 121 **Los Secretarios** de los Consejos Distritales tendrán las atribuciones siguientes: I.- Auxiliar **al Consejero Presidente** del Consejo Distrital en el cumplimiento de sus atribuciones; II…VI VII.- Administrar los recursos humanos, materiales, de servicios y financieros del Consejo Distrital, de conformidad con la normatividad que para tal efecto expida **el Secretario Ejecutivo;**	**Artículo 121** **Las personas titulares de las Secretarías** de los Consejos Distritales tendrán las atribuciones siguientes: **I.-** Auxiliar **a la persona titular de la Presidencia del** Consejo Distrital en el cumplimiento de sus atribuciones; II…VI **VII.-** Administrar los recursos humanos, materiales, de servicios y financieros del Consejo Distrital, de conformidad con la normatividad que para tal efecto expida **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**;

VIII.- Firmar junto con **el Consejero Presidente** del Consejo Distrital los acuerdos y actas del Consejo Distrital; IX.- Recibir las solicitudes de **ciudadanos** para actuar como **observadores** electorales, en términos del procedimiento establecido por este Código; X… XI.- Las demás que le sean conferidas por el Consejo Distrital, por su **Consejero Presidente**, por el Consejo General y disposiciones aplicables.	**VIII.-** Firmar junto con **la persona titular de la Presidencia del** Consejo Distrital los acuerdos y actas del Consejo Distrital; IX.- Recibir las solicitudes **de la ciudadanía** para actuar como **personas observadoras** electorales, en términos del procedimiento establecido por este Código; X… XI.- Las demás que le sean conferidas por el Consejo Distrital, por **la persona titular de la Presidencia de su Consejo**, por el Consejo General y disposiciones aplicables.
Artículo 122 Para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de las atribuciones que este Código les confiere, **los Consejos** Distritales contarán además con **un Coordinador** Distrital de Organización Electoral, y en caso de delegación de la atribución de capacitación electoral, **un Coordinador** Distrital de Capacitación Electoral, con el carácter de eventuales.	**Artículo 122** Para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de las atribuciones que este Código les confiere, los Consejos Distritales contarán además con **una persona que fugirá como Coordinadora** Distrital de Organización Electoral, y en caso de delegación de la atribución de capacitación electoral, **una persona Coordinadora** Distrital de Capacitación Electoral, con el carácter de eventuales.
Artículo 123 **Los Coordinadores** Distritales de Organización Electoral y, en caso de haber sido delegada la atribución de capacitación electoral, **los de Capacitación** Electoral serán **designados** por el Consejo Distrital, a propuesta de **su Consejero Presidente**, en términos de la convocatoria pública y los lineamientos dictados por el Consejo General, a propuesta **del Secretario Ejecutivo**. Para ser **Coordinador Distrital** de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II.- **Ser originario o residente en el Distrito Electoral** de que se trate cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;	**Artículo 123** **Las personas Coordinadoras** Distritales de Organización Electoral y, en caso de haber sido delegada la atribución de capacitación electoral, **las** de Capacitación Electoral serán **designadas** por el Consejo Distrital, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia de su Consejo,** en términos de la convocatoria pública y los lineamientos dictados por el Consejo General, a propuesta **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**. Para ser **persona Coordinadora** Distrital de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, se requiere: I.- **Contar con ciudadanía mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II.- Ser **originaria** o residente en el Distrito Electoral de que se trate cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;

III.- Estar **inscrito** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; IV…V VI.- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido **condenado** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; VII… VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado como **candidato** en los seis años anteriores a su designación; IX… X.- No ser ni haber sido **Procurador General** de Justicia, **Secretario o Subsecretario** de la administración pública estatal, **Agente del Ministerio Público, Secretario General, Tesorero, Contralor ni Director de Ayuntamiento o Delegado** de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y XI.- No ser ni haber sido **Ministro** de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable.	III.- Estar **inscrita** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; IV…V VI.- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido **condenada** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; VII… VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido **postulada a alguna candidatura** en los seis años anteriores a su designación; IX… X.- No ser ni haber sido **titular de la Fiscalía General del Estado**, **titular de una Secretaría o Subsecretaría** de la administración pública estatal, **Agente del Ministerio Público, titular de la Secretaría General, Tesorería, Contraloría o Dirección en el Ayuntamiento o titular de una Delegación** de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y XI.- No **desempeñar ni haber desempeñado el ministerio** de **algún**, en términos de la legislación aplicable.
Artículo 124 **El Coordinador** Distrital de Organización Electoral tendrá las funciones siguientes: I.- **Auxiliar al Consejero Presidente** del Consejo Distrital correspondiente, en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales; II… III.- Coadyuvar con **el Consejero Presidente** en la entrega de la documentación y material electoral necesario, que realiza a los Consejos Municipales de su demarcación distrital; IV… V.- Informar permanentemente al Consejero Presidente del desarrollo de las actividades que le competen; y	**Artículo 124** **La persona Coordinadora** Distrital de Organización Electoral tendrá las funciones siguientes: I.- Auxiliar **a la persona titular de la Presidencia** del Consejo Distrital correspondiente, en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales; II… III.- Coadyuvar con **la persona titular de la Presidencia del Consejo** en la entrega de la documentación y material electoral necesario, que realiza a los Consejos Municipales de su demarcación distrital; IV… V.- Informar permanentemente **a la persona titular de la Presidencia del Consejo** del desarrollo de las actividades que le competen; y

VI.- Las demás que le sean conferidas por **el Consejero Presidente** en ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo Distrital, este Código y disposiciones aplicables.	VI.- Las demás que le sean conferidas por **la persona titular de la Presidencia del Consejo** en ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo Distrital, este Código y disposiciones aplicables.
Artículo 125 **El Coordinador Distrital** de Capacitación Electoral, en caso de delegación de la atribución de capacitación electoral, tendrá las atribuciones relativas a dicha función conforme a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral.	**Artículo 125** **La persona Coordinadora** Distrital de Capacitación Electoral, en caso de delegación de la atribución de capacitación electoral, tendrá las atribuciones relativas a dicha función conforme a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral.
Artículo 127 Los Consejos Municipales funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de **Diputados** por ambos principios, **Gobernador** del Estado y **miembro**s de los Ayuntamientos, integrándose de la manera siguiente: I.- **Un Consejero Presidente**, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; II.- **Cuatro Consejeros Electorales** con derecho a voz y voto; III.- **Un Secretario** con derecho a voz y sin voto; y IV.- **Un representante** de cada uno de los partidos políticos con registro, así como un representante por cada **candidato** independiente con registro, con derecho a voz y sin voto. Por cada **Consejero** Electoral y **Secretario** se designará un suplente.	**Artículo 127** Los Consejos Municipales funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de **las Diputaciones** por ambos principios, **Gubernatura** del Estado y **personas integrantes** de los Ayuntamientos, integrándose de la manera siguiente: I.- **Una persona titular de la Presidencia del Consejo**, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; II.- **Cuatro personas Consejeras Electorales** con derecho a voz y voto; III.- **Una persona titular de la Secretaría** con derecho a voz y sin voto; y IV.- **Una persona representante** de cada uno de los partidos políticos con registro, así como **una persona** representante por cada **candidatura** independiente con registro, con derecho a voz y sin voto. Por cada **persona Consejera** Electoral y **Secretaria** se designará **una persona** suplente.
Artículo 128 Sólo para el caso del Consejo Municipal en el municipio de Puebla, su integración será de:	**Artículo 128** Sólo para el caso del Consejo Municipal en el municipio de Puebla, su integración será de:

I.- **Un Consejero Presidente**, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; II.- **Seis Consejeros** Electorales, con derecho a voz y voto; III.- **Un Secretario** con derecho a voz y sin voto; y IV.- **Un representante** de cada uno de los partidos políticos con registro, así como **un representante p**or cada **candidato** independiente con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto. Por cada **Consejero Electoral** y **Secretario** se designará un suplente.	I.- **Una persona titular de la Presidencia del Consejo**, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; II.- **Seis personas Consejeras** Electorales, con derecho a voz y voto; III.- **Una persona titular de la Secretaría** con derecho a voz y sin voto; y IV.- **Una persona representante** de cada uno de los partidos políticos con registro, así como **una persona** por cada **candidatura** independiente con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto. Por cada **persona Consejera** Electoral y **Secretaria** se designará **una persona** suplente.
Artículo 129 **Los Consejeros Electorales** de los Consejos Municipales deberán satisfacer los siguientes requisitos: I.- **Ser ciudadano** mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II.- **Ser originario o residente** en el Municipio de que se trate cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación; III.- Estar **inscrito** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; IV…V VI.- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido **condenado** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; VII… VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido **postulado** como **candidato** en los seis años anteriores a su designación; IX… X.- No ser ni haber sido **Procurador** General de Justicia, **Secretario** o **Subsecretario** de la administración pública estatal, **Agente del Ministerio Público**, **Secretario General**, **Tesorero**, **Contralor ni Director de Ayuntamiento o Delegado** de la administración pública federal en el	**Artículo 129** **Las personas aspirantes a ser Consejeras Electorales** de los Consejos Municipales deberán satisfacer los siguientes requisitos: I.- **Contar con ciudadanía mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II.- **Ser originaria o residente** en el Municipio de que se trate cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación; III.- Estar **inscrita** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; IV…V VI.- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido **condenada** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; VII… VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido **postulada a alguna candidatura** en los seis años anteriores a su designación; IX… X.- No ser ni haber sido **titular de la Fiscalía General del Estado**, **titular de una Secretaría o Subsecretaría** de la administración pública estatal, **Agente del Ministerio Público, titular de la Secretaría General, Tesorería, Contraloría o Dirección en el**

Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y XI.- No ser ni haber sido **Ministro** de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable.	**Ayuntamiento o titular de una Delegación** de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y XI.- No **desempeñar ni haber desempeñado el ministerio** de **algún**, en términos de la legislación aplicable.
Artículo 130 **Los Consejeros** Electorales y **los Secretarios** de los Consejos Municipales serán designados por el Consejo General a propuesta de su **Consejero Presidente**, conforme al procedimiento a que se refiere el artículo 113 de este Código a más tardar en el mes de marzo del año de la elección. **Los Consejeros Electorales** y los Secretarios propietarios y suplentes de los Consejos Municipales, durarán en sus cargos el tiempo del proceso electoral para el que fueron designados. …	**Artículo 130** **Las personas Consejeras** Electorales y **las personas titulares de las Secretarías** de los Consejos Municipales serán **designadas** por el Consejo General a propuesta de **la persona titular de la Presidencia de su Consejo**, conforme al procedimiento a que se refiere el artículo 113 de este Código a más tardar en el mes de marzo del año de la elección. **Las personas Consejeras Electorales** y **las Secretarías propietarias** y suplentes de los Consejos Municipales, durarán en sus cargos el tiempo del proceso electoral para el que fueron **designadas**. …
Artículo 131 **Los Consejeros Electorales** y **Secretarios** de los Consejos Municipales, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales para el mejor desempeño de sus funciones.	**Artículo 131** **Las personas Consejeras Electorales** y **Secretarias** de los Consejos Municipales, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales para el mejor desempeño de sus funciones.
Artículo 132 Dentro de los diez días siguientes a su designación, **los Consejeros Electorales** elegirán, de entre ellos mismos, **al Consejero Presidente**. En caso de que transcurrido dicho término no se hubiere nombrado, el Consejo General procederá a designarlo.	**Artículo 132** Dentro de los diez días siguientes a su designación, **las personas Consejeras Electorales** elegirán, de entre **ellas mismas**, **a la persona titular de la Presidencia del Consejo**. En caso de que transcurrido dicho término no se hubiere nombrado, el Consejo General procederá **realizar la designación**.
Artículo 134	**Artículo 134**

Los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes: I… II.- Desarrollar las actividades necesarias para organizar la elección de **miembros** de los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia; III.- Recibir directamente y resolver sobre las solicitudes de registro de **candidatos** a **miembros** de los Ayuntamientos; IV.- Registrar los nombramientos de **los representantes** de los partidos políticos, así como de **los representantes de los candidatos** independientes, ante las Casillas correspondientes a su demarcación territorial que acrediten para la jornada electoral; V…VI VII.- Declarar la validez de la elección y expedir la constancia de mayoría de votos a los miembros de la planilla que la haya obtenido; VIII…X XI.- Dejar constancia de cada sesión en las actas circunstanciadas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a **los integrantes** del Consejo Municipal, remitiendo un tanto de éstas al Consejo General; y XII…	Los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes: I… II.- Desarrollar las actividades necesarias para organizar la elección de **las personas integrantes** de los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia; III.- Recibir directamente y resolver sobre las solicitudes de registro de **las personas candidatas** a **ser integrantes** de los Ayuntamientos; IV.- Registrar los nombramientos de **las personas representantes** de los partidos políticos, así como de **las personas representantes de las candidaturas** independientes, ante las Casillas correspondientes a su demarcación territorial que acrediten para la jornada electoral; V…VI VII.- Declarar la validez de la elección y expedir la constancia de mayoría de votos a **las personas integrantes** de la planilla que la haya obtenido; VIII…X XI.- Dejar constancia de cada sesión en las actas circunstanciadas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a **las personas integrantes** del Consejo Municipal, remitiendo un tanto de éstas al Consejo General; y XII…
Artículo 135 Para los efectos del artículo anterior y para el caso de los Consejos Distritales ubicados en el municipio de Puebla, **sus Consejeros Presidentes** Distritales apoyarán, bajo la coordinación **del Consejero** Presidente de ese Consejo Municipal, la entrega oportuna a **los Presidentes** de las Casillas de la documentación y material electoral para el debido cumplimiento de sus funciones.	**Artículo 135** Para los efectos del artículo anterior y para el caso de los Consejos Distritales ubicados en el municipio de Puebla, **las personas titulares de las Presidencias de sus Consejos** Distritales apoyarán, bajo la coordinación **de la persona titular de la Presidencia de** ese Consejo Municipal, la entrega oportuna a **las personas que presiden** las Casillas de la documentación y material electoral para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 136 Corresponde a **los Consejeros Presidentes** de los Consejos Municipales: I…II III.- Recibir las solicitudes de registro de planillas de **candidatos a miembros** de los Ayuntamientos; IV.- Disponer el mecanismo de entrega a **los Presidentes** de las Casillas, en presencia de **los integrantes** del Consejo Municipal que así lo desearen, de la documentación y material electoral necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones; V…XI	**Artículo 136** Corresponde a **las personas titulares de las Presidencias** de los Consejos Municipales: I…II III.- Recibir las solicitudes de registro de planillas de **las personas candidatas a ser integrantes** de los Ayuntamientos; IV.- Disponer el mecanismo de entrega a **las personas que presiden** las Casillas, en presencia de **las personas integrantes** del Consejo Municipal que así lo desearen, de la documentación y material electoral necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones; V…XI
Artículo 137 Para ser **Secretario del Consejo** Municipal se requiere satisfacer los siguientes requisitos: I.- **Ser ciudadano mexicano** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II.- **Ser originario o residente** en el Municipio de que se trate cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación; III…V VI.- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido **condenado** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; VII… VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido **postulado** como **candidato** en los seis años anteriores a su designación; IX… X.- No ser ni haber sido **Procurador General** de Justicia, **Secretario o Subsecretario** de la administración pública estatal, **Agente del Ministerio Público, Secretario General, Tesorero, Contralor ni Director de Ayuntamiento o Delegado** de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y	**Artículo 137** **La persona que aspira a ser Secretaria** del Consejo **Municipal, requiere** satisfacer los siguientes requisitos: I.- **Contar con ciudadanía mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II.- **Ser originaria** o residente en el Municipio de que se trate cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación; III…V VI.- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido **condenada** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; VII… VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulada **a alguna candidatura** en los seis años anteriores a su designación; IX… X.- No ser ni haber sido **titular de la Fiscalía General del Estado**, **titular de una Secretaría o Subsecretaría** de la administración pública estatal, **Agente del Ministerio Público, titular de la Secretaría General, Tesorería, Contraloría o Dirección en el Ayuntamiento o titular de una Delegación** de la administración pública

XI.- No ser ni haber sido **Ministro** de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable. Para ser **Secretario** del Consejo Municipal del Municipio de Puebla o de aquéllos instalados en las cabeceras de Distrito Electoral, deberá haber concluido los estudios de **Abogado o Licenciado en Derecho.**	federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y XI.- No **desempeñar ni haber desempeñado el ministerio** de **algún**, en términos de la legislación aplicable. Para ser **titular de la Secretaría** del Consejo Municipal del Municipio de Puebla o de aquéllos instalados en las cabeceras de Distrito Electoral, deberá haber concluido los estudios de **Abogada,** Abogado o **Licenciatura** en Derecho.
Artículo 138 **Los Secretarios** de los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes: I.- **Auxiliar al Consejero Presidente** del Consejo Municipal en el cumplimiento de sus atribuciones; II…VI VII.- Ejecutar la operación administrativa de los recursos humanos, materiales, de servicios y financieros del Consejo Municipal, de conformidad con la normatividad que para tal efecto expida el Secretario Ejecutivo; VIII.- Firmar junto con **el Consejero Presidente** los acuerdos y actas del Consejo Municipal; y IX.- Las demás que les sean conferidas por el Consejo Municipal, por su **Consejero Presidente**, por el Consejo General y disposiciones aplicables.	**Artículo 138** **Las personas titulares de las Secretarías** de los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes: I.- **Auxiliar a la persona titular de la Presidencia del** Consejo Municipal en el cumplimiento de sus atribuciones; II…VI VII.- Ejecutar la operación administrativa de los recursos humanos, materiales, de servicios y financieros del Consejo Municipal, de conformidad con la normatividad que para tal efecto expida **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**; VIII.- Firmar junto con **la persona titular de la Presidencia del Consejo** los acuerdos y actas del Consejo Municipal; y IX.- Las demás que les sean conferidas por el Consejo Municipal, por **la persona titular de la Presidencia de su Consejo**, por el Consejo General y disposiciones aplicables.
Artículo 139 Las Mesas Directivas de Casilla son los órganos electorales seccionales, integradas por **ciudadanos** que tienen a su cargo durante la jornada electoral la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que ante ella se emitan, garantizando la libre emisión y efectividad del voto.	**Artículo 139** Las Mesas Directivas de Casilla son los órganos electorales seccionales, integradas por **las ciudadanas y** ciudadanos que tienen a su cargo durante la jornada electoral la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que ante ella se emitan, garantizando la libre emisión y efectividad del voto.
Artículo 140	**Artículo 140**

Las Casillas se integrarán por: I.- **Un Presidente**; II.- **Un Secretario**; III.- **Dos Escrutadores**; y IV.- **Tres suplentes generales**. Los partidos políticos formarán parte de la Casilla, a través de **sus representantes**. No podrán actuar en la Casilla, de manera simultánea, **los funcionarios propietarios** y suplentes. …	Las Casillas se integrarán por: I.- **Una persona titular de la Presidencia**; II.- **Una persona titular de la Secretaría**; III.- **Dos personas que fungirán como Escrutadores**; y IV.- **Tres personas suplentes generales**. Los partidos políticos formarán parte de la Casilla, a través de **las personas que los representen**. No podrán actuar en la Casilla, de manera simultánea, **las o los funcionarios propietarios** y suplentes. …
Artículo 141 **Los ciudadanos** que integren las Casillas deberán reunir los requisitos siguientes: I.- **Ser ciudadano mexicano** por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla; II.- Estar **inscrito** en el Registro Federal de Electores; III…VI VII.- No **ser servidor público** de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y VIII…	**Artículo 141** **La ciudadanía** que **integre** las Casillas **deberá** reunir los requisitos siguientes: I.- **Contar con ciudadanía mexicana** por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla; II.- Estar **inscritas** en el Registro Federal de Electores; III…VI VII.- No **desempeñar un cargo público** de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y VIII…
Artículo 142 En su caso, en los cursos de capacitación que se impartirán a **los integrantes** de las Casillas, deberá incluirse la explicación relativa a **los observadores** electorales, en particular sobre sus derechos y obligaciones.	**Artículo 142** En su caso, en los cursos de capacitación que se impartirán a **las personas integrantes** de las Casillas, deberá incluirse la explicación relativa a **las personas observadoras** electorales, en particular sobre sus derechos y obligaciones.
Artículo 143 **Los representantes** de los partidos políticos, así como los de **los candidatos** independientes, ante las Casillas sólo tendrán derecho a voz y a los derechos que les otorga este Código.	**Artículo 143** **Las personas representantes** de los partidos políticos, así como **las** de **las candidaturas** independientes, ante las Casillas sólo tendrán derecho a voz y a los derechos que les otorga este Código.

Artículo 144 **Los representantes** de los partidos políticos ante las Casillas, así como **los de los candidatos** independientes, tendrán a su cargo la función de vigilar el desarrollo de la jornada electoral, desde los actos previos a la instalación de la Casilla hasta el escrutinio y cómputo, así como el levantamiento de las actas correspondientes, recibir un ejemplar de las mismas y presenciar la entrega de los Paquetes Electorales a los Consejos Electorales que corresponda.	**Artículo 144** **Las personas representantes** de los partidos políticos ante las Casillas, así como **las de las candidaturas** independientes, tendrán a su cargo la función de vigilar el desarrollo de la jornada electoral, desde los actos previos a la instalación de la Casilla hasta el escrutinio y cómputo, así como el levantamiento de las actas correspondientes, recibir un ejemplar de las mismas y presenciar la entrega de los Paquetes Electorales a los Consejos Electorales que corresponda.
Artículo 145 Las Mesas Directivas de Casilla y sus funcionarios tienen las obligaciones siguientes: …	**Artículo 145** Las Mesas Directivas de Casilla y sus **funcionarias y** funcionarios tienen las obligaciones siguientes: …
Artículo 146 **Los Presidentes** de las Casillas tendrán las atribuciones siguientes: I…III IV.- Verificar conjuntamente con **el Secretario**, que las condiciones materiales del lugar en que se instale la Casilla garanticen la libertad y el secreto del voto y aseguren el orden y buen desarrollo de la jornada electoral; V.- Recibir de **los Consejeros Presidentes** de los Consejos Municipales, la documentación y material electoral necesarios para el funcionamiento de la Casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad; VI.- Establecer la identidad de **los representantes** de los partidos políticos mediante cotejo de su nombramiento con la credencial para votar; VII.- Identificar a **los electores** que se presenten a votar, cotejando su credencial con el Listado Nominal; VIII…IX X.- Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden,	**Artículo 146** **Las personas titulares de las Presidencias** de las Casillas tendrán las atribuciones siguientes: I…III IV.- Verificar conjuntamente con **la persona titular de la Secretaría**, que las condiciones materiales del lugar en que se instale la Casilla garanticen la libertad y el secreto del voto y aseguren el orden y buen desarrollo de la jornada electoral; V.- Recibir de **las personas titulares de las Presidencias** de los Consejos Municipales, la documentación y material electoral necesarios para el funcionamiento de la Casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad; VI.- Establecer la identidad de **las personas** representantes de los partidos políticos mediante cotejo de su nombramiento con la credencial para votar; VII.- Identificar a **las personas electoras** que se presenten a votar, cotejando su credencial con el Listado Nominal; VIII…IX X.- Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden,

impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre **los electores**, los representantes de los partidos, **candidatos independientes o de los miembros** de la mesa directiva; XI…XIV	impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre **las personas votantes, las personas** representantes de los partidos, **candidaturas** independientes o de **las personas integrantes** de la mesa directiva; XI…XIV
Artículo 147 **Los Secretarios** de las Casillas tendrán las atribuciones siguientes: I… II.- Levantar, durante la jornada electoral, las actas aprobadas por el Consejo General y entregar copia de ellas a **los representantes** de los partidos políticos, previo recibo que otorguen, reservando para los Paquetes Electorales los originales y las copias correspondientes; III.- Contar el número de boletas electorales recibidas antes de iniciar la votación y ante **los representantes** de los partidos políticos acreditados que estén presentes, anotando el número de ellas en el acta respectiva; IV.- Comprobar que el nombre **del elector** figure en la lista nominal correspondiente, salvo los casos de excepción que establece este Código; V.- Recibir los escritos de protesta que presenten **los representantes** de los partidos políticos; VI…IX	**Artículo 147** **Las personas titulares de las Secretarías** de las Casillas tendrán las atribuciones siguientes: I… II.- Levantar, durante la jornada electoral, las actas aprobadas por el Consejo General y entregar copia de ellas a **las personas representantes** de los partidos políticos, previo recibo que otorguen, reservando para los Paquetes Electorales los originales y las copias correspondientes; III.- Contar el número de boletas electorales recibidas antes de iniciar la votación y ante **las personas representantes** de los partidos políticos acreditados que estén presentes, anotando el número de ellas en el acta respectiva; IV.- Comprobar que el nombre **de la persona votante** figure en la lista nominal correspondiente, salvo los casos de excepción que establece este Código; V.- Recibir los escritos de protesta que presenten **las personas representantes** de los partidos políticos; VI…IX
Artículo 148 **Los Escrutadores** de las Casillas tendrán las atribuciones siguientes: I… II.- Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y cotejarla con el número de **electores** que, anotados en las listas nominales y las respectivas a las	**Artículo 148** **Las personas que realizan el escrutinio en** las Casillas tendrán las atribuciones siguientes: I… II.- Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y cotejarla con el número de **las personas votantes** que, **anotadas** en las listas nominales y las

Casillas especiales, ejercieron su derecho al voto; III.- Escrutar y computar el número de votos emitidos en favor de cada **candidato**, fórmula o planilla; IV.- Auxiliar **al presidente o secretario** en las actividades que les encomienden, y V…	respectivas a las Casillas especiales, ejercieron su derecho al voto; III.- Escrutar y computar el número de votos emitidos en favor de cada **candidata o candidato**, fórmula o planilla; IV.- Auxiliar **a la persona titular de la presidencia y secretaría** en las actividades que les encomienden, y V…
Artículo 149 **Los representantes** de los partidos políticos y de **Candidatos** Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos: I…IV V.- Acompañar **al Presidente** de la Casilla al órgano electoral correspondiente para entregar los Paquetes Electorales y la documentación respectiva; y VI…	**Artículo 149** **Las personas representantes** de los partidos políticos y de **las candidaturas** Independientes debidamente **acreditadas** ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos: I…IV V.- Acompañar **a la persona titular de la Presidencia** de la Casilla al órgano electoral correspondiente para entregar los Paquetes Electorales y la documentación respectiva; y VI…
Artículo 150 Los Consejos Distritales y Municipales deberán contar con un número de **empleados** eventuales, para el cumplimiento de las atribuciones que este Código les confiere.	**Artículo 150** Los Consejos Distritales y Municipales deberán contar con un número de **personas trabajadoras** eventuales, para el cumplimiento de las atribuciones que este Código les confiere.
Artículo 151 **Los empleados** eventuales serán aquéllos que se contraten por un tiempo determinado y para la realización de una actividad específica. Tendrán el carácter de **empleados eventuales los Coordinadores** Distritales de Organización Electoral y, en su caso de Capacitación Electoral; **los Supervisores Electorales y los Auxiliares** Electorales de Organización Electoral y, en su caso, de Capacitación Electoral y de Organización Electoral.	**Artículo 151** **Las personas trabajadoras** eventuales serán **aquéllas** que se contraten por un tiempo determinado y para la realización de una actividad específica. Tendrán el carácter de **personas trabajadoras eventuales las Coordinaciones** Distritales de Organización Electoral y, en su caso de Capacitación Electoral; **las y los Supervisores Electorales y las y los Auxiliares** Electorales de Organización Electoral y, en su caso, de Capacitación Electoral y de Organización Electoral.
A**rtículo 152**	**Artículo 152**

Los Consejos Distritales designarán a más tardar en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de **Supervisores Electorales** y **Auxiliares Electorales** de Capacitación Electoral, en el caso de haber sido delegada la atribución de capacitación electoral, y de Organización Electoral, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine el Consejo General.	Los Consejos Distritales designarán a más tardar en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de **Supervisoras y Supervisores Electorales** y **Auxiliares Electorales** de Capacitación Electoral, en el caso de haber sido delegada la atribución de capacitación electoral, y de Organización Electoral, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine el Consejo General.
A. **Los Supervisores y Auxiliares** Electorales serán **designados** de entre **los ciudadanos** que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto por el Consejo General. El Consejo Distrital nombrará como **Supervisores**, a **los ciudadanos** que obtuvieron la mayor calificación en la evaluación que se les practique. **Los Supervisores y los Auxiliares Electorales** deberán acreditar los requisitos siguientes:	A. **Las y los Supervisores y Auxiliares** Electorales serán **designados** de entre **la ciudadanía** que **hubiere** atendido la convocatoria pública expedida al efecto por el Consejo General. El Consejo Distrital nombrará como **Supervisoras o Supervisores**, a **las y los ciudadanos** que obtuvieron la mayor calificación en la evaluación que se les practique. **Las y los Supervisores y las personas Auxiliares Electorales** deberán acreditar los requisitos siguientes:
I.- **Ser ciudadanos mexicanos**, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con credencial para votar con fotografía; II.- Tener buena conducta y no haber sido **condenados** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial; III…VIII	I.- **Contar con ciudadanía mexicana**, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con credencial para votar con fotografía; II.- Tener buena conducta y no haber sido **condenadas** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial; III…VIII
B**. Los Supervisores** Electorales tendrán las atribuciones siguientes: I… II.- Integrar, revisar y clasificar la información relacionada con las actividades desarrolladas por **los Auxiliares Electorales**; III.- Informar de manera permanente **al Coordinador** correspondiente, sobre el desarrollo de sus actividades; y IV.- Las demás que le encomiende **el Coordinador** correspondiente, conforme a este Código y disposiciones aplicables.	B**. Las y los Supervisores** Electorales tendrán las atribuciones siguientes: I… II.- Integrar, revisar y clasificar la información relacionada con las actividades desarrolladas por **las personas Auxiliares Electorales**; III.- Informar de manera permanente **a la Coordinación** correspondiente, sobre el desarrollo de sus actividades; y IV.- Las demás que le encomiende **la persona titular de la Coordinación que corresponda**, conforme a este Código y disposiciones aplicables.
C. En caso de haber sido delegada la atribución de capacitación electoral, **los Auxiliares** Electorales de Capacitación Electoral coadyuvarán con los Consejos	C. En caso de haber sido delegada la atribución de capacitación electoral, **las personas Auxiliares** Electorales de Capacitación Electoral coadyuvarán con

respectivos, en los trabajos relativos a dicha función, conforme los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones aplicables que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral. I…IV D. **Los Auxiliares Electorales** de Organización Electoral coadyuvarán con los Consejos respectivos en los trabajos de: I…VI	los Consejos respectivos, en los trabajos relativos a dicha función, conforme los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones aplicables que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral. I…IV D. **Las personas Auxiliares Electorales** de Organización Electoral coadyuvarán con los Consejos respectivos en los trabajos de: I…VI
Artículo 153 La función establecida en la fracción I del apartado B del artículo que antecede, será realizada previamente a la jornada electoral, y una vez cumplida, **los Auxiliares Electorales** se avocarán al desempeño de las restantes.	**Artículo 153** La función establecida en la fracción I del apartado B del artículo que antecede, será realizada previamente a la jornada electoral, y una vez cumplida, **las personas Auxiliares Electorales** se avocarán al desempeño de las restantes.
Artículo 155 **Los Consejeros Presidentes** de los Consejos del Instituto deberán convocar por escrito a la sesión de instalación del órgano electoral que presidan, lo que se realizará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de **sus integrantes**, entre los que deberá estar su **Presidente**. Para los efectos del párrafo anterior, **los Consejeros Presidentes** deberán convocar oportunamente a los partidos políticos, a fin de que acrediten a **sus representantes** ante el órgano que corresponda, lo que podrán realizar aun dentro de los diez días siguientes de celebrada la sesión a que se refiere el párrafo anterior. Por cada acreditación se deberá acompañar copia de la credencial para votar respectiva.	**Artículo 155** **Las personas titulares de las Presidencias** de los Consejos del Instituto deberán convocar por escrito a la sesión de instalación del órgano electoral que presidan, lo que se realizará válidamente con la asistencia de la mitad más **una** de las **personas integrantes**, entre **las** que deberá estar **la persona titular de la Presidencia**. Para los efectos del párrafo anterior, **las personas titulares de las Presidencias** deberán convocar oportunamente a los partidos políticos, a fin de que acrediten a **las personas que los representan** ante el órgano que corresponda, lo que podrán realizar aun dentro de los diez días siguientes de celebrada la sesión a que se refiere el párrafo anterior. Por cada acreditación se deberá acompañar copia de la credencial para votar respectiva.
Artículo 157 Cuando **el representante propietario** de un partido político o **Candidato Independiente** y en su caso, **el suplente**,	**Artículo 157** Cuando **la persona representante propietaria** de un partido político o **una persona candidata Independiente** y en su

dejen de asistir sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones, ya sean del Consejo General o de sus órganos ante los cuales se encuentren acreditados, el partido político **o Candidato Independiente**, dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. Para tal efecto, por cada inasistencia se requerirá a **los representantes propietarios y suplente**s registrados, para que acudan a la siguiente sesión y justifiquen su inasistencia documentalmente, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que se les notifique el requerimiento, dando aviso al partido político o **Candidato** Independiente correspondiente y al Consejo General; la justificación documental deberá presentarse ante el órgano Electoral en el que se encuentre acreditado **el representante.** Vencido el plazo para la justificación de la tercera inasistencia acumulada, **el Consejero Presidente** del órgano comunicará a **los representantes** y al partido político o **Candidato** Independiente correspondiente que han dejado de formar parte del mismo en el proceso electoral de que se trate. Lo anterior se hará del conocimiento del Consejo General.	caso, **la persona que funja como suplente**, dejen de asistir sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones, ya sean del Consejo General o de sus órganos ante los cuales se encuentren **acreditadas**, el partido político **o la persona Candidata Independiente**, dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. Para tal efecto, por cada inasistencia se requerirá a **las personas representantes propietarias y suplente**s **registradas**, para que acudan a la siguiente sesión y justifiquen su inasistencia documentalmente, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que se les notifique el requerimiento, dando aviso al partido político o **a la persona Candidata** Independiente correspondiente y al Consejo General; la justificación documental deberá presentarse ante el órgano Electoral en el que se encuentre **acreditada la persona representante.** Vencido el plazo para la justificación de la tercera inasistencia acumulada, **la persona titular de la Presidencia del Consejo** comunicará a **quienes la representen** y al partido político o **persona Candidata** Independiente correspondiente que han dejado de formar parte del mismo en el proceso electoral de que se trate. Lo anterior se hará del conocimiento del Consejo General.
Artículo 158 Los partidos políticos y **Candidatos** Independientes, podrán sustituir en todo tiempo a **sus representantes** ante los órganos electorales. Por cada **representante propietario** deberán acreditar un **suplente**.	**Artículo 158** Los partidos políticos y **las Candidaturas** Independientes, podrán sustituir en todo tiempo a **quienes las representen** ante los órganos electorales. Por cada **persona representante propietaria** deberán acreditar **una persona suplente**.
Artículo 159 No podrán actuar como representantes de los partidos políticos ni de candidatas o candidatos independientes, las personas que se ostenten con los cargos o tengan las condiciones siguientes:	**Artículo 159** No podrán actuar como representantes de los partidos políticos ni de candidatas o candidatos independientes, las personas que se ostenten con los cargos o tengan las condiciones siguientes:

I**.- Consejeros Electorales** y funcionarios del Instituto; II.- **Magistrado, Secretario General, Secretario Instructor o Secretario de Estudio** y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal; III.- **Miembro** en servicio activo de cualquier fuerza armada o policíaca; IV.- **Agente del Ministerio** Público federal o local; y …	I**.- Personas Consejeras Electorales** y **personas** f**uncionarias** del Instituto; II.- **Quien ocupe** una **Magistratura, Secretaría General, Secretaría Instructora o Secretaría de Estudio** y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal; III.- **Persona integrante** en servicio activo de cualquier fuerza armada o policíaca; IV.- **Desempeñarse como Agente del Ministerio** Público federal o local; y …
Artículo 160 Para las sesiones que deban celebrar el Consejo General, y los Consejos Distritales o Municipales, **el Consejero Presidente** convocará a **sus integrantes** cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, requiriéndose para la validez de la misma que asistan por lo menos la mitad más uno de **sus integrantes**, debiendo contarse siempre con la presencia **del Consejero Presidente** o quien, en su caso, lo supla en términos de este Código. Si no se reuniera el quórum a que se refiere el párrafo anterior, **los presentes** aguardarán una hora. Transcurrido dicho plazo sin que se reúna el quórum requerido, la sesión se declarará suspendida y **el Consejero Presidente** convocará de nueva cuenta a sesión, notificando por la vía más expedita a **los integrantes** del Consejo General, para que se lleve a cabo con **los integrantes presentes**, dentro de las veinticuatro horas siguientes de que hubiere sido declarada suspendida, siendo válidos los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen. Si alguno **de los Consejeros Electorales** no asiste o abandona la sesión una vez que ésta se hubiere iniciado, se entenderá que vota en el mismo sentido que el de la mayoría y por lo tanto, se sumará al total de votos a computar. Salvo los casos establecidos en el presente Código, toda resolución se tomará por	**Artículo 160** Para las sesiones que deban celebrar el Consejo General, y los Consejos Distritales o Municipales, **la persona titular de la Presidencia del Consejo** convocará a **quienes lo integren** cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, requiriéndose para la validez de la misma que asistan por lo menos la mitad **más una persona** de **quienes lo integren**, debiendo contarse siempre con la presencia **de la persona titular de la Presidencia del Consejo** o quien, en su caso, lo supla en términos de este Código. Si no se reuniera el quórum a que se refiere el párrafo anterior, **las personas presentes** aguardarán una hora. Transcurrido dicho plazo sin que se reúna el quórum requerido, la sesión se declarará suspendida y **la persona titular de la Presidencia del Consejo** convocará de nueva cuenta a sesión, notificando por la vía más expedita a **quienes integren** el Consejo General, para que se lleve a cabo con **las personas integrantes presentes**, dentro de las veinticuatro horas siguientes de que hubiere sido declarada suspendida, siendo válidos los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen. Si **alguna de las personas Consejeras Electorales** no asiste o abandona la sesión una vez que ésta se hubiere iniciado, se entenderá que vota en el mismo sentido que el de la mayoría y por lo tanto, se sumará al total de votos a computar. Salvo los casos establecidos en el presente Código, toda resolución se tomará por

mayoría de votos de **los Consejeros Electorale**s que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate se procederá a una segunda votación, de continuar en el mismo sentido **el Consejero Presidente** retirará el asunto de la sesión de que se trate y lo listará para discusión, y en su caso, aprobación en la siguiente sesión ordinaria.	mayoría de votos de **las personas Consejeras Electorale**s que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate se procederá a una segunda votación, de continuar en el mismo sentido **la persona titular de la Presidencia del Consejo** retirará el asunto de la sesión de que se trate y lo listará para discusión, y en su caso, aprobación en la siguiente sesión ordinaria.
Artículo 161 Los órganos electorales sesionarán: I… a)… b) Una vez concluido el proceso electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez cada tres meses o cuando **el Consejero Presidente** lo considere necesario. II… a) Cuando **el Consejero Presidente** considere que, por la naturaleza del asunto, deba tratarse un solo asunto en específico. Para todos los casos será necesaria la convocatoria a sesión, suscrita por **el Consejero Presidente,** a la que se deberá adjuntar invariablemente el orden del día que corresponda.	**Artículo 161** Los órganos electorales sesionarán: I… a)… b) Una vez concluido el proceso electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez cada tres meses o cuando **la persona titular de la Presidencia del Consejo** lo considere necesario. II… a) Cuando **la persona titular de la Presidencia del Consejo** considere que, por la naturaleza del asunto, deba tratarse un solo asunto en específico. Para todos los casos será necesaria la convocatoria a sesión, suscrita por **la persona titular de la Presidencia del Consejo,** a la que se deberá adjuntar invariablemente el orden del día que corresponda.
Artículo 162 … **Los concurrentes** deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones y no podrán participar de ninguna forma en las discusiones.	**Artículo 162** … **Las personas concurrentes** deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones y no podrán participar de ninguna forma en las discusiones.
Artículo 163 Para garantizar el orden en las sesiones de los órganos del Instituto, **los Consejeros Presidentes** podrán tomar las medidas siguientes: …	**Artículo 163** Para garantizar el orden en las sesiones de los órganos del Instituto, **las personas titulares de las Presidencias** podrán tomar las medidas siguientes: …

Artículo 164 En la sesión de instalación por la que se inician formalmente los trabajos del proceso electoral de los Consejos Electorales, **sus integrantes** deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, las leyes generales que de ella emanen, así como la Constitución Local, este Código y las disposiciones que de él emanen, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado. En las mesas de sesiones sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones **los integrantes** de los órganos del Instituto.	**Artículo 164** En la sesión de instalación por la que se inician formalmente los trabajos del proceso electoral de los Consejos Electorales, **quienes los integren** deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, las leyes generales que de ella emanen, así como la Constitución Local, este Código y las disposiciones que de él emanen, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado. En las mesas de sesiones sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones **las personas integrantes de** los órganos del Instituto.
Artículo 167 Las autoridades federales, estatales y municipales estarán obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a petición de **los Consejeros Presidentes** respectivos, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.	**Artículo 167** Las autoridades federales, estatales y municipales estarán obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a petición de **las personas titulares de las Presidencias respectivas**, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
CAPÍTULO II DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE **LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE** LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO	CAPÍTULO II DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE **LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS CONSEJOS Y TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE** LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO
Artículo 168 Se considerarán ausencias definitivas de l**os Consejeros Electorales y Secretarios**, las que se suscitaren por: I…V	**Artículo 168** Se considerarán ausencias definitivas de l**as personas Consejeras Electorales y Secretarías**, las que se suscitaren por: I…V
Artículo 171 El Consejo General deberá designar a quien sustituya de manera definitiva la ausencia de **algún Consejero Electoral o**	**Artículo 171** El Consejo General deberá designar a quien sustituya de manera definitiva la ausencia de **alguna persona Consejera**

Secretario de los Consejos Distritales y Municipales.	**Electoral o Secretaría** de los Consejos Distritales y Municipales.
Artículo 172 En caso de ausencia temporal justificada **del Consejero presidente** del Consejo General, **los Consejeros Electorales** elegirán de entre ellos mismos a quien fungirá provisionalmente como **Consejero Presidente**, informando al Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes. En caso de ausencia temporal justificada **de los Consejeros Presidentes** de los órganos distritales y municipales del Instituto, **los Consejeros Electorales** elegirán de entre ellos mismos a quien fungirá provisionalmente como **Consejero Presidente**.	**Artículo 172** En caso de ausencia temporal justificada **de la persona titular de la Presidencia del Consejo** General, **las personas Consejeras Electorales** elegirán de entre **ellas mismas** a quien fungirá provisionalmente como **titular de la Presidencia del Consejo**, informando al Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes. En caso de ausencia temporal justificada **de las personas titulares de las Presidencias** de los órganos distritales y municipales del Instituto, **las personas Consejeras Electorales** elegirán de entre **ellas mismas** a quien fungirá provisionalmente como **titular de la Presidencia del Consejo**.
CAPÍTULO III DE LA REMOCIÓN DE CONSEJEROS **PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS** DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO	CAPÍTULO III DE LA REMOCIÓN **LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS CONSEJOS Y TITULARES DE LAS SECRETARÍAS** DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO
Artículo 173 **Los Consejeros Electorales** del Instituto estarán sujetos al régimen de responsabilidades de **los servidores públicos** previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Los Consejeros Electorales** del Consejo General podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por incurrir en alguna de las conductas contenidas en la legislación aplicable. I.- **Los integrantes del Consejo General**, estimen que ha lugar a la remoción **del Consejero Presidente** del propio Consejo, caso en que el Congreso del Estado, por el voto de la mayoría calificada de **sus miembros** presentes, procederá a emitir el acuerdo definitivo correspondiente en	**Artículo 173** **Las personas Consejeras Electorales** del Instituto estarán **sujetas** al régimen de responsabilidades de **las personas servidoras públicas** previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Las personas Consejeras Electorales** del Consejo General podrán ser **removidas** por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por incurrir en alguna de las conductas contenidas en la legislación aplicable. I.- **Las personas integrantes del Consejo General**, estimen que ha lugar a la remoción **la persona titular de la Presidencia** del propio Consejo, caso en que el Congreso del Estado, por el voto de la mayoría calificada de **sus integrantes** presentes, procederá a emitir el acuerdo

términos del presente Código, garantizando el derecho de audiencia **del Consejero Presidente**; II**.- Los Consejeros Electorales** del propio Consejo, estimen que ha lugar a la remoción de alguno de **los propios Consejeros** Electorales, correspondiendo al Congreso del Estado, por el voto de la mayoría calificada de **sus miembros** presentes, observar lo dispuesto en la fracción anterior; y III.- El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de **sus miembros** presentes, a petición de alguno de sus miembros, podrá remover a **los Consejeros** Electorales, independientemente de los casos que establecen las fracciones anteriores, cuando considere que violan los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones y que contravengan las disposiciones de este Código, respetando en todo caso su garantía de audiencia.	definitivo correspondiente en términos del presente Código, garantizando el derecho de audiencia **de la persona titular de la Presidencia del Consejo**; II**.- Las personas Consejeras Electorales** del propio Consejo, estimen que ha lugar a la remoción de alguno de **las propias personas Consejeras** Electorales, correspondiendo al Congreso del Estado, por el voto de la mayoría calificada de **las personas integrantes** presentes, observar lo dispuesto en la fracción anterior; y III.- El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de **las personas que lo integran y que se encuentren** presentes, a petición de alguno de **sus integrantes**, podrá remover a **las personas Consejeras** Electorales, independientemente de los casos que establecen las fracciones anteriores, cuando considere que violan los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones y que contravengan las disposiciones de este Código, respetando en todo caso su garantía de audiencia.
Artículo 174 Procederá la remoción del **Consejero Presidente**, **los Consejeros** Electorales **y Secretarios de los Consejos** Distritales o Municipales, cuando incurran en conductas graves que sean contrarias a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones.	**Artículo 174** Procederá la remoción del **de la persona titular de la Presidencia del Consejo**, **de las personas Consejeras** Electorales **y Secretarías de los Consejos** Distritales o Municipales, cuando incurran en conductas graves que sean contrarias a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones.
Artículo 175 **El Secretario Ejecutivo** recibirá la solicitud de remoción que deberán suscribir cuando menos las dos terceras partes de **los integrantes c**on derecho a voto del Consejo que corresponda; integrará el expediente relativo respetando la garantía de audiencia **del impugnado** y elaborará el proyecto de resolución correspondiente, para la consideración del propio Consejo General.	**Artículo 175** **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** recibirá la solicitud de remoción que deberán suscribir cuando menos las dos terceras partes de **las personas integrantes** con derecho a voto del Consejo que corresponda; integrará el expediente relativo respetando la garantía de audiencia de **la persona impugnada** y elaborará el proyecto de resolución correspondiente, para la consideración del propio Consejo General.

Artículo 176 Para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral del Estado, contará con un cuerpo **de servidores públicos** en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral y que dependerá del mismo.	**Artículo 176** Para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral del Estado, contará con **las personas servidoras públicas necesarias** en sus órganos ejecutivos y técnicos, **integradas** en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral y que dependerá del mismo.
Artículo 182 El personal administrativo y técnico del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la **Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado**	**Artículo 182** **Las personas adscritas a las áreas técnico-administrativas del Instituto, serán consideradas** de confianza y quedarán sujetas al régimen establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
Artículo 183 El personal del Instituto será incorporado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.	**Artículo 183** **Las personas adscritas al Instituto serán incorporadas** al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
Artículo 185 El proceso electoral deberá entenderse como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y las leyes vigentes en materia electoral, realizados por las autoridades electorales, la ciudadanía y los partidos políticos de manera corresponsable, que tiene por objeto la renovación periódica y pacífica de la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de las y **los miembros** de los Ayuntamientos de la entidad.	**Artículo 185** El proceso electoral deberá entenderse como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y las leyes vigentes en materia electoral, realizados por las autoridades electorales, la ciudadanía y los partidos políticos de manera corresponsable, que tiene por objeto la renovación periódica y pacífica de la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de las y **los integrantes** de los Ayuntamientos de la entidad.
Artículo 190 La etapa de la jornada electoral comprenderá todos aquellos actos que se realizan para que **los ciudadanos** emitan	**Artículo 190** La etapa de la jornada electoral comprenderá todos aquellos actos que se realizan para que **la ciudadanía emita** su

su voto y se garantice la seguridad, libertad, secrecía y efectividad del mismo.	voto y se garantice la seguridad, libertad, secrecía y efectividad del mismo.
Artículo 192 La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de **Diputados, Gobernador y miembros** de los Ayuntamientos, comprenderá los cómputos que realizan el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales y la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que lo rigen.	**Artículo 192** La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de **las Diputaciones, Gubernatura y personas integrantes** de los Ayuntamientos, comprenderá los cómputos que realizan el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales y la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que lo rigen.
Artículo 195 En los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, **el Consejero Presidente** difundirá su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.	**Artículo 195** En los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, **la persona titular de la Presidencia del Consejo** difundirá su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.
TÍTULO SEGUNDO DE **LOS OBSERVADORES ELECTORALES**	TÍTULO SEGUNDO DE **LAS PERSONAS OBSERVADORAS ELECTORALES**
Artículo 196 En términos de lo dispuesto por el artículo 14 de este Código**, los ciudadanos** que pretendan actuar como **observadores** electorales, deberán sujetarse a la normatividad aplicable, debiendo satisfacer lo siguiente: I… a) a la d) II.- Procederá otorgar el registro a **los solicitantes** que además cumplan con los requisitos siguientes: a) **Ser ciudadanos** mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos b) No ser ni haber sido **miembros** de diligencias nacionales, estatales o municipales, de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;	**Artículo 196** En términos de lo dispuesto por el artículo 14 de este Código**, las personas** que pretendan actuar como **observadoras** electorales, deberán sujetarse a la normatividad aplicable, debiendo satisfacer lo siguiente: I… a) a la d) II.- Procederá otorgar el registro a **las personas solicitantes** que además cumplan con los requisitos siguientes: a) **Contar con ciudadanía mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos b) No ser ni haber sido **integrantes** de **dirigencias** nacionales, estatales o municipales, de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;

c) No ser, ni haber sido **candidato** a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección. d) Estar **inscrito** en el Registro Federal de Electores; debiendo acompañar a su solicitud, copia de su credencial para votar. e) Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto Nacional Electoral y el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan **los observadores** electorales, bajo los lineamientos y contenidos que en su caso se determinen. f)… III.- Deberán abstenerse, **los ciudadanos** acreditados como observadores en los procesos electorales locales, de: a)… b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político o **candidato** alguno; c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades federales, estatales, municipales y electorales, partidos políticos o **candidatos**; y d) Declarar el triunfo de partido político o **candidato** alguno. IV.- **Los observadores** electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos: a) a la g) V.- En su caso, las organizaciones a las que pertenezcan **los observadores** electorales, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General; conforme los plazos que la legislación aplicable, acuerdos y lineamientos expida el Instituto Nacional Electoral.	c) No ser, ni haber sido **candidata** a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección. d) Estar **inscrita** en el Registro Federal de Electores; debiendo acompañar a su solicitud, copia de su credencial para votar. e) Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto Nacional Electoral y el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan **las personas observadoras** electorales, bajo los lineamientos y contenidos que en su caso se determinen. f)… III.- **En los procesos electorales, las personas acreditadas como observadoras electorales, deberán abstenerse**, de: a)… b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político o **candidatura alguna**; c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades federales, estatales, municipales y electorales, partidos políticos o **candidaturas**; y d) Declarar el triunfo de partido político o **candidatura alguna.** IV.- **Las personas observadoras** electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos: a) a la g) V.- En su caso, las organizaciones a las que pertenezcan **las personas observadoras** electorales, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General; conforme los plazos que la legislación aplicable, acuerdos y lineamientos expida el Instituto Nacional Electoral.

El Consejo General resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte **de los ciudadanos** o las organizaciones interesadas en acreditarse como **observadores** electorales.	El Consejo General resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte **de la ciudadanía** o las organizaciones interesadas en acreditarse como **observadoras** electorales.
Artículo 198 En los contenidos de la capacitación que los Consejos Distritales impartan a **los funcionarios** de las Casillas, debe preverse la explicación relativa a la presencia de **los observadores** electorales así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.	**Artículo 198** En los contenidos de la capacitación que los Consejos Distritales impartan a **las y los funcionarios** de las Casillas, debe preverse la explicación relativa a la presencia de **las personas observadoras** electorales así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
Artículo 199 **Los observadores** podrán presentar un informe de sus actividades ante la autoridad electoral en donde actuó o ante el Consejo General, en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. **Los ciudadanos acreditados** como **observadores** electorales podrán solicitar ante los Consejos, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.	**Artículo 199** **Las personas observadoras** podrán presentar un informe de sus actividades ante la autoridad electoral en donde actuó o ante el Consejo General, en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. **La ciudadanía** acreditada como **observadora electoral podrá** solicitar ante los Consejos, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.
Artículo 200 En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de **los observadores** tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.	**Artículo 200** En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de **las personas observadoras** tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.
TÍTULO TERCERO DE LA PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES CAPÍTULO I **DEL REGISTRO DE CANDIDATOS**	TÍTULO TERCERO DE LA PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES CAPÍTULO I **DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS**
Artículo 200 Bis Los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Instituto, con base en sus estatutos o normatividad	**Artículo 200 Bis** Los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Instituto, con base en sus estatutos o normatividad

interna aplicable, podrán realizar precampañas para elegir a **los ciudadanos** que presentarán como **candidatos** a puestos de elección popular ante los organismos electorales competentes para su registro. Ningún **ciudadano** podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular. Exclusivamente podrán realizar tales actividades aquellos **ciudadanos** que participen dentro de un proceso de selección interna de **candidatos** a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos, ajustándose siempre a los plazos y disposiciones establecidos en este Código. El incumplimiento a esta norma dará motivo a que el Instituto, a través de sus órganos competentes y en los plazos correspondientes, fundado, motivado y previamente acreditado el incumplimiento, les niegue el registro como **candidato**. A. Para los efectos de este Código se entenderá por: I.- Precampaña Electoral. Al conjunto de actividades que de manera previa al registro de **candidatos**, son llevadas a cabo por **ciudadanos** que aspiran a ser **candidatos** para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político con el propósito de ser **postulados** por éste. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección; II.- Actos de Precampaña. Todos aquéllos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado **candidato** a un cargo de elección popular; III.- Propaganda de Precampaña. El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o	interna aplicable, podrán realizar precampañas para elegir a **las y los ciudadanos** que presentarán como **a las candidaturas para** puestos de elección popular ante los organismos electorales competentes para su registro. **Ninguna persona ciudadana** podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular. Exclusivamente podrán realizar tales actividades **aquellas personas** que participen dentro de un proceso de selección interna de **candidatas y candidatos** a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos, ajustándose siempre a los plazos y disposiciones establecidos en este Código. El incumplimiento a esta norma dará motivo a que el Instituto, a través de sus órganos competentes y en los plazos correspondientes, fundado, motivado y previamente acreditado el incumplimiento, les niegue el registro **a las candidaturas.** A. Para los efectos de este Código se entenderá por: I.- Precampaña Electoral. Al conjunto de actividades **que,** de manera previa al registro de **las candidaturas**, son llevadas a cabo por **las ciudadanas y ciudadanos** que aspiran a **las candidaturas** para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político con el propósito de ser **postuladas** por éste. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección; II.- Actos de Precampaña. Todos aquéllos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser **postulada a una candidatura** a un cargo de elección popular; III.- Propaganda de Precampaña. El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones **que,** durante la precampaña

expresiones, que durante la precampaña electoral, difunden **los precandidatos**, con el propósito de dar a conocer sus propuestas a **los militantes** y **simpatizantes** del partido político por el que aspiran ser **postulados** y obtener la candidatura a un cargo de elección popular. Durante las precampañas solo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles. IV.- **Precandidato**. Es **el ciudadano** que decide contender al interior de un determinado partido político o coalición, con el fin de alcanzar su postulación como **candidato** a un cargo de elección popular. B. … I.- Los procesos internos de los partidos políticos, coaliciones, orientados a seleccionar a sus **candidatos** que habrán de contender en las elecciones a que se refiere este Código, comprenden la convocatoria, las precampañas y la postulación; aquellos sólo podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y deberán concluir necesariamente a más tardar antes del inicio del periodo para el registro de **candidatos**. II.- En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación de los Poderes Ejecutivo, o Legislativo, así como **miembros** de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán iniciar veinte días previos al inicio del periodo de presentación del registro de **candidatos**. En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación del Poder Legislativo y miembros de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán iniciar veinte días previos al inicio del periodo de presentación del registro de **candidatos**. Ningún **ciudadano** podrá participar simultáneamente en procesos de selección	electoral, difunden **las personas precandidatas**, con el propósito de dar a conocer sus propuestas a **la militancia** y **personas simpatizantes** del partido político por el que aspiran ser **postuladas** y obtener la candidatura a un cargo de elección popular. Durante las precampañas solo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles. IV.- **Persona Precandidata**. Es **la o el ciudadano** que decide contender al interior de un determinado partido político o coalición, con el fin de alcanzar su postulación **a la candidatura** a un cargo de elección popular. B. … I.- Los procesos internos de los partidos políticos, coaliciones, orientados a seleccionar sus **candidaturas** que habrán de contender en las elecciones a que se refiere este Código, comprenden la convocatoria, las precampañas y la postulación; aquellos sólo podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y deberán concluir necesariamente a más tardar antes del inicio del periodo para el registro de **las candidaturas**. II.- En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación de los Poderes Ejecutivo, o Legislativo, así como **de las personas integrantes** de **los** Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán iniciar veinte días previos al inicio del periodo de presentación del registro de **las candidaturas**. En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación del Poder Legislativo y **las personas integrantes de los** Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán iniciar veinte días previos al inicio del periodo de presentación del registro de **las candidaturas**. **Ninguna persona** podrá participar simultáneamente en procesos de selección

interna de **candidatos** a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Los partidos políticos fijaran los plazos y duración de sus precampañas según su normatividad interna, pero en ningún momento podrán iniciar o concluir fuera de los plazos establecidos. El tiempo se computará a partir de la fecha en que **los aspirantes**, en términos de la convocatoria respectiva, queden debidamente registrados ante los órganos competentes responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno. III… a)…f) IV.- Los partidos políticos dispondrán lo necesario a fin de que **los precandidatos**, sean reconocidos como tales, extendiéndoles la constancia de registro respectiva; se exceptúan los municipios en donde el candidato de los partidos políticos se determine mediante el método de usos y costumbres; V… VI.- Los partidos políticos, **precandidatos y simpatizantes están obligados** a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, dentro de los siete días siguientes a la conclusión de la precampaña. … Los partidos políticos tomarán las medidas necesarias para que sus **precandidatos** cumplan con esta disposición. C… I.- En su primera sesión, el Consejo General dará a conocer el tope de gastos de las precampañas para la selección de **candidatos**, el cual no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel; II.- Los gastos que realicen en precampaña **los aspirantes** a una candidatura, así como sus **respectivos simpatizantes**, deberán ser **informados** al partido político	interna **a las candidaturas a** cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre **ellas** medie convenio para participar en coalición. Los partidos políticos **fijarán** los plazos y duración de sus precampañas según su normatividad interna, pero en ningún momento podrán iniciar o concluir fuera de los plazos establecidos. El tiempo se computará a partir de la fecha en que **las personas aspirantes**, en términos de la convocatoria respectiva, queden debidamente **registradas** ante los órganos competentes responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno. III… a)…f) IV.- Los partidos políticos dispondrán lo necesario a fin de que **las personas precandidatas**, sean **reconocidas** como tales, extendiéndoles la constancia de registro respectiva; se exceptúan los municipios en donde **la candidatura** de los partidos políticos se determine mediante el método de usos y costumbres; V… VI.- Los partidos políticos, **personas precandidatas y personas simpatizantes están obligados** a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, dentro de los siete días siguientes a la conclusión de la precampaña. … Los partidos políticos tomarán las medidas necesarias para que sus **precandidaturas** cumplan con esta disposición. C… I.- En su primera sesión, el Consejo General dará a conocer el tope de gastos de las precampañas para la selección de **las candidaturas**, el cual no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel; II.- Los gastos que realicen en precampaña **las personas aspirantes** a una candidatura, así como sus respectivos simpatizantes, deberán ser informados al

y **registrados** contablemente, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable; III…V VI.- **Los precandidatos** que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido sin que puedan, además, ser **postulados** por otro partido político o coalición para ese proceso electoral. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan. D. Queda prohibido a **los precandidatos**: I… II.- Realizar actos de precampaña electoral fuera del plazo establecido en esta Ley y en la normatividad interna de cada partido político; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como **precandidato**; III…X	partido político y registrados contablemente, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable; III…V VI.- **Las personas precandidatas** que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido sin que puedan, además, ser **postuladas** por otro partido político o coalición para ese proceso electoral. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan. D. Queda prohibido a **las personas precandidatas**: I… II.- Realizar actos de precampaña electoral fuera del plazo establecido en esta Ley y en la normatividad interna de cada partido político; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro **a la precandidatura**; III…X
CAPÍTULO II DE **LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES**	CAPÍTULO II DE **LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**
Artículo 201 Bis **Los ciudadanos** podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para **Gobernador**, fórmulas de **diputados** por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos. … **Los ciudadanos** que pretendan postularse como candidatos independientes deberán presentar su manifestación por escrito de esta intención. **Los ciudadanos** que aspiren a ser **registrados** como **candidatos** independientes deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como a la convocatoria, los criterios o	**Artículo 201 Bis** **La ciudadanía podrá** participar **en las candidaturas** independientes a los cargos de elección popular para **la Gubernatura**, fórmulas de **para las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa **y personas integrantes** de **los** ayuntamientos. … **La ciudadanía** que **pretenda** postularse **a una candidatura independiente deberá** presentar su manifestación por escrito de esta intención. **Las y los ciudadanos** que aspiren a ser **registrados** como **candidatos** independientes deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como a la convocatoria, los criterios o

acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes. Al efecto, **los aspirantes** estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretendan ser postulados. … I.- Sean o hayan sido, presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los doce meses anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse; II…IV V.- Hayan sido **sancionados** conforme a las leyes en la materia por haber ejercido violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de la obligación alimentaria, en cuyo caso la restricción aplicará para el siguiente proceso electoral inmediato, a partir de que la resolución correspondiente quede firme. **Los Candidatos** Independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes; siempre que no la hayan ocasionado y que cumplan con los requisitos que para tal efecto exige este Código.	acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes. Al efecto, **las personas aspirantes** estarán **sujetas** al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretendan ser postulados. … I.- Sean o hayan **presidido el** comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, **dirigencia militancia**, **afiliación** o su equivalente, de un partido político, en los doce meses anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse; II…IV V.- Hayan sido **sancionadas** conforme a las leyes en la materia por haber ejercido violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de la obligación alimentaria, en cuyo caso la restricción aplicará para el siguiente proceso electoral inmediato, a partir de que la resolución correspondiente quede firme. **Las y los Candidatos** Independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes; siempre que no la hayan ocasionado y que cumplan con los requisitos que para tal efecto exige este Código.
Artículo 201 Ter Para los efectos de este Código, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes: A. DE LA CONVOCATORIA: El Consejo General aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatos independientes a un cargo de elección popular.	**Artículo 201 Ter** Para los efectos de este Código, el proceso de selección de **las Candidaturas** Independientes comprende las etapas siguientes: A. DE LA CONVOCATORIA: El Consejo General aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que **las personas interesadas** que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como **candidatas o** candidatos independientes a un cargo de elección popular.

… I…II III.- Los requisitos para que **los ciudadanos** emitan los respaldos a favor de **los aspirantes**; IV…VII B. DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE **CANDIDATOS INDEPENDIENTES**: I.- **Los ciudadanos** que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine; II.- Con la manifestación de intención, **el aspirante a candidato** independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídica constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; debiéndose acreditarse su alta ante el Sistema de Administración Tributaria, anexando los datos de la cuenta que se haya aperturado a nombre de dicha asociación civil para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. De lo anterior, el Órgano competente de conformidad en la convocatoria emitirá la constancia respectiva, y **los ciudadanos** adquirirán la calidad de aspirantes. **…** **III…** La persona jurídica a la que se refiere la fracción II de este apartado, deberá estar constituida con por lo menos **el aspirante** a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. C… I.- Durante la etapa establecida para tal efecto en la convocatoria**, los aspirantes a candidatos** independientes, podrán realizar, por medios diversos a la radio y la televisión, actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido;	… I…II III.- Los requisitos para que **las y** los ciudadanos emitan los respaldos a favor de **las personas** aspirantes; IV…VII B. DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE **LAS CANDIDATURAS** INDEPENDIENTES: I.- **Las y l**os ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine; II.- Con la manifestación de intención, **la persona** aspirante a **una candidatura** independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídica constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; debiéndose acreditarse su alta ante el Sistema de Administración Tributaria, anexando los datos de la cuenta que se haya aperturado a nombre de dicha asociación civil para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. De lo anterior, el Órgano competente de conformidad en la convocatoria emitirá la constancia respectiva, y **las y** los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. … III… La persona jurídica a la que se refiere la fracción II de este apartado, deberá estar constituida con por lo menos **la persona** aspirante a **la candidatura** independiente, su representante legal y **la persona encargada** de la administración de los recursos de la candidatura independiente. C… I.- Durante la etapa establecida para tal efecto en la convocatoria, **las personas** aspirantes a **las candidaturas** independientes, podrán realizar, por medios diversos a la radio y la televisión, actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido; dichos actos

dichos actos no deben constituir actos anticipados de campaña; II.- Los partidos políticos, los convenios de asociación electoral y las coaliciones podrán acreditar **representantes** a fin de presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos. Los partidos políticos y las coaliciones podrán acreditar **representantes** a fin de presenciar la recepción de los respaldos **ciudadanos**. … a) Para **aspirantes a candidato** independiente para la elección de **Gobernador**, en las sedes de los Consejos Distritales que correspondan al domicilio de **los ciudadanos** que decidan manifestar su apoyo, o en su caso, en las oficinas del Consejo General; b) Para **aspirantes a candidato** independiente a **Diputados**, en las sedes de los Consejos Distritales que corresponda a la demarcación por la que pretenda competir, y exclusivamente para **ciudadanos** con domicilio en el ámbito territorial al que aspira; y, c) Para **aspirantes** a los Ayuntamientos, en la sede del Consejo Municipal que corresponda a la demarcación por la que pretendan competir, y exclusivamente para **ciudadanos** con domicilio en el ámbito territorial respectivo. III.- Los actos tendientes a recabar el apoyo **ciudadano** se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que se pretenda ser **postulado**, el que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate; … IV… b) **Los aspirantes** contarán con treinta días previos al inicio del periodo de registro de **candidatos**, para llevar a cabo los actos	no deben constituir actos anticipados de campaña; II.- Los partidos políticos, los convenios de asociación electoral y las coaliciones podrán acreditar representantes a fin de presenciar la recepción de los respaldos **de la ciudadanía**. Los partidos políticos y las coaliciones podrán acreditar representantes a fin de presenciar la recepción de los respaldos **de la ciudadanía.** … a) Para **las personas** aspirantes a **una candidatura** independiente para la elección de **la Gubernatura**, en las sedes de los Consejos Distritales que correspondan al domicilio de **la ciudadanía** que **decida** manifestar su apoyo, o en su caso, en las oficinas del Consejo General; b) Para **las personas** aspirantes a **una candidatura** independiente **para la elección de las Diputaciones**, en las sedes de los Consejos Distritales que corresponda a la demarcación por la que pretenda competir, y exclusivamente para ciudadanos con domicilio en el ámbito territorial al que aspira; y, c) Para **las personas** aspirantes a los Ayuntamientos, en la sede del Consejo Municipal que corresponda a la demarcación por la que pretendan competir, y exclusivamente para ciudadanos con domicilio en el ámbito territorial respectivo. III.- Los actos tendientes a recabar el apoyo **de la ciudadanía** se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que se pretenda ser postulado, el que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate; … IV… **b) Las personas aspirantes** contarán con treinta días previos al inicio del periodo de registro de candidatos, para llevar a cabo

tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, así como el llenado de los formatos que lo acrediten. c) **Los ciudadanos** que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine, en un periodo de veinticinco días a partir de la publicación de la Convocatoria. d)… e) Concluido el análisis, notificará de manera inmediata a **los interesados** que cumplieron con los requisitos, caso contrario se les concederá un término de veinticuatro horas para subsanar cualquier omisión o error. f)… D. DEL REGISTRO DE **CANDIDATOS INDEPENDIENTES:**	los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, así como el llenado de los formatos que lo acrediten. c) **Las y los** ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine, en un periodo de veinticinco días a partir de la publicación de la Convocatoria. d)… e) Concluido el análisis, notificará de manera inmediata a **las personas interesadas** que cumplieron con los requisitos, caso contrario se les concederá un término de veinticuatro horas para subsanar cualquier omisión o error. f)… D. DEL REGISTRO DE **LAS CANDIDATURAS** INDEPENDIENTES:
Los aspirantes a un cargo de elección popular, tendrán derecho a registrarse como **candidatos** independientes, siempre que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtengan el número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando en todo momento los porcentajes establecidos en los incisos a) al c) del artículo 201 Quarter, así como los demás requisitos establecidos en este Código. Si **ninguno de los aspirantes** que solicitan su registro al cargo de **Gobernador**, **diputado** o planilla de ayuntamiento acredita haber obtenido, en su respectiva demarcación, el porcentaje de respaldo ciudadano en términos del presente Código, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de **candidatos** independientes en la elección de que se trate. El Instituto en colaboración con el Instituto Nacional Electoral procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo **ciudadano** que corresponda según la elección de que se trate, constatando que **los ciudadanos** aparecen en la lista nominal de electores con corte en el mes y	**Las personas aspirantes** a un cargo de elección popular, tendrán derecho a registrarse como **candidatas o candidatos** independientes, siempre que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtengan el número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando en todo momento los porcentajes establecidos en los incisos a) al c) del artículo 201 Quarter, así como los demás requisitos establecidos en este Código. Si **ninguna de las personas aspirantes** que solicitan su registro al cargo de **Titular del Poder Ejecutivo del Estado**, **alguna Diputación** o planilla de ayuntamiento acredita haber obtenido, en su respectiva demarcación, el porcentaje de respaldo ciudadano en términos del presente Código, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de **las candidaturas** independientes en la elección de que se trate. El Instituto en colaboración con el Instituto Nacional Electoral procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo **de la ciudadanía** que corresponda según la elección de que se trate, constatando que **las y los ciudadanos** aparecen en la lista nominal de electores con corte en el mes y

año designado en la convocatoria respectiva. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: a) Los nombres de los ciudadanos, aparezcan con datos falsos o erróneos. b) … c) En el caso de **candidatos a Gobernador**, cuando las firmas correspondan a **ciudadanos** que no tengan su domicilio en la Entidad. d) En el caso de **candidatos** a **diputado** por el principio de mayoría relativa, cuando **los ciudadanos** que hayan emitido su apoyo, no tengan su domicilio en el distrito para el que se esté postulando **el aspirante** del que se trate. e) En el caso de **candidatos** que integren una planilla, cuando las firmas correspondan a ciudadanos que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando. f) **Los ciudadanos** a quienes correspondan las firmas de apoyo, no aparezcan en la lista nominal de electores con corte en el mes y año designado en la convocatoria respectiva. g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo **aspirante a candidato** independiente, sólo se computará una. h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un **aspirante** a **candidato** independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada. I)… Dentro los plazos que establezca la convocatoria, el Consejo General analizará la solicitud de registro presentada por **el ciudadano**, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 201 Quater de este Código, concluido el análisis el Consejo deberá sesionar con la única finalidad de pronunciarse sobre el registro de las candidaturas que procedan.	año designado en la convocatoria respectiva. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: a) Los nombres de **las y los ciudadanos**, aparezcan con datos falsos o erróneos. b) … c) En el caso de **las candidaturas a la Gubernatura**, cuando las firmas correspondan a **las personas** que no tengan su domicilio en la Entidad. d) En el caso de **las candidaturas para las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, cuando **la ciudadanía** que **haya** emitido su apoyo, no **tenga** su domicilio en el distrito para el que se esté postulando **la persona aspirante** del que se trate. e) En el caso de **las personas candidatas** que integren una planilla, cuando las firmas correspondan a ciudadanos que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando. f) **Las y los ciudadanos** a quienes correspondan las firmas de apoyo, no aparezcan en la lista nominal de electores con corte en el mes y año designado en la convocatoria respectiva. g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de **una misma persona aspirante a una candidatura** independiente, sólo se computará una. h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de **una persona aspirante a una candidatura** independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada. I)… Dentro los plazos que establezca la convocatoria, el Consejo General analizará la solicitud de registro presentada por **la o el ciudadano**, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 201 Quater de este Código, concluido el análisis el Consejo deberá sesionar con la única finalidad de pronunciarse sobre el registro de las candidaturas que procedan.

El Secretario Ejecutivo tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de **los candidatos** o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos. **Los candidatos** independientes para **Gobernador y Diputados** que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Tratándose de la fórmula de **Diputados**, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte **el propietario**. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula. En el caso de las planillas de integrantes de Ayuntamiento de **candidatos independientes**, si por cualquier causa falta el candidato a **Presidente Municipal propietario**, se cancelará el registro completo de la planilla.	**La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de **las candidaturas** o fórmulas registradas y de **aquéllas** que no cumplieron con los requisitos. **Las candidaturas** independientes para **la Gubernatura y Diputaciones** que obtengan su registro no podrán ser **sustituidas** en ninguna de las etapas del proceso electoral. Tratándose de la fórmula **para Diputaciones**, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte **la persona propietaria**. La ausencia **de la persona** suplente no invalidará la fórmula. En el caso de las planillas de **las personas** integrantes **del** Ayuntamiento de **candidatas o candidatos independientes**, si por cualquier causa falta **la persona candidata** a **la Presidencia Municipal propietaria**, se cancelará el registro completo de la planilla.
Artículo 201 Quater **Los ciudadanos** que de manera independiente pretendan ser candidatos, deberán acompañar, a la solicitud de su registro ante el organismo electoral respectivo: I.- Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que contando con credencial para votar vigente, respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente. De acuerdo con lo siguiente: a) Para Gobernador del Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente a todo el Estado, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen la entidad. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponda. La	**Artículo 201 Quater** **Las y los ciudadanos** que de manera independiente pretendan **postularse a una candidatura**, deberán acompañar, a la solicitud de su registro ante el organismo electoral respectivo: I.- Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de **las y** los ciudadanos que contando con credencial para votar vigente, respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente. De acuerdo con lo siguiente: a) Para **la Gubernatura** del Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de personas equivalente al 3% del listado nominal correspondiente a todo el Estado, y estar integrada por **personas votantes** de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen la entidad. En ningún caso la relación de los **éstas** por municipio podrá ser menor al dos por ciento

fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección. b) Para la fórmula de Diputados de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección. Para el caso de los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, la cual se integrará por electores de por lo menos las dos terceras partes de las secciones electorales que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección. c) Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios y para todas las Juntas Auxiliares en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos: En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.	del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección. b) Para la fórmula de **las Diputaciones** de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de **ciudadanas y ciudadanos** equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, y estar integrada por **personas votantes** de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen el distrito. En ningún caso la relación de **las y** los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección. Para el caso de los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de **ciudadanas y** ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, la cual se integrará por **personas votantes** de por lo menos las dos terceras partes de las secciones electorales que componen el distrito. En ningún caso la relación de **las ciudadanas y** ciudadanos por sección electoral podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección. c) Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios y para todas las Juntas Auxiliares en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de **ciudadanas y** ciudadanos en los siguientes términos: En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta cinco mil **personas inscritas**, se conformará por lo menos con el 3% de **la ciudadanía contemplada** en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por **ciudadanas y** ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

En municipios que cuenten con un listado nominal superior a cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren. Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos inscritos en el listado nominal de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal, y estará conformada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que los integren. En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral y distritos según sea el caso a los que hace mención este inciso podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección. II… III.- El emblema y colores con los que pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro ante el Instituto y de otros candidatos independientes; IV…V a)… b) No **ser presidente** del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en este Código. c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como **candidato** independiente.	En municipios que cuenten con un listado nominal superior a cinco mil **personas ciudadanas** inscritas, se conformará por lo menos con el 3% de **la ciudadanía contemplada** en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por **ciudadanas y** ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren. Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el 3% de **la ciudadanía inscrita** en el listado nominal de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal, y estará conformada por **ciudadanas y** ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que los integren. En ningún caso la relación de **las y** los ciudadanos por sección electoral y distritos según sea el caso a los que hace mención este inciso podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección. II… III.- El emblema y colores con los que pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro ante el Instituto y de **otras candidaturas** independientes; IV…V a)… b) No **ser titular de la presidencia** del comité ejecutivo estatal, municipal, **dirigencia**, militancia, afiliación o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en este Código. c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender **a una candidatura** independiente.
Artículo 201 Quinquies A. Son prerrogativas y derechos de **los candidatos** independientes **registrados**:	**Artículo 201 Quinquies** A. Son prerrogativas y derechos de **las candidaturas** independientes **registradas**:

I.- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido **registrados**; II…VI VII.- Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General y sus órganos, a través de sus **representantes acreditados**; y VIII… B. Son obligaciones de **los candidatos** independientes registrados: I…V VI.- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de **ministros de culto** de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán recibir cualquiera de las aportaciones o donativos a que se refiere el artículo 49 de este Código; VII…XI XII.- Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a **los electores**; XIII…XIV XV.- Ser **responsable solidario**, junto con **el encargado** de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes; y XVI… C. **Los candidatos** independientes, de conformidad con lo previsto por el reglamento de sesiones de los Consejos del Instituto aprobado por el Consejo General, podrán designar representantes con derecho a voz pero sin voto, ante los órganos del Instituto, en los términos siguientes: I.- **El candidato independiente a Gobernador** del Estado, ante el Consejo General y la totalidad de los Consejos Distritales y Municipales; II.- **Los candidatos independientes a Diputados**, ante el Consejo Distrital que	I.- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido **registradas**; II…VI VII.- Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General y sus órganos, a través de **las personas que los representen y estén debidamente acreditadas**; y VIII… B. Son obligaciones de **las personas candidatas** independientes **registradas**: I…V VI.- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de **las personas que ejercen el ministerio** de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán recibir cualquiera de las aportaciones o donativos a que se refiere el artículo 49 de este Código; VII…XI XII.- Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a **las personas votantes**; XIII…XIV XV.- Ser **persona** responsable **solidaria**, junto con **la persona encargada** de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes; y XVI… C. **Las personas candidatas** independientes, de conformidad con lo previsto por el reglamento de sesiones de los Consejos del Instituto aprobado por el Consejo General, podrán designar representantes con derecho a voz pero sin voto, ante los órganos del Instituto, en los términos siguientes: I.- **La persona candidata** independiente a **la Gubernatura** del Estado, ante el Consejo General y la totalidad de los Consejos Distritales y Municipales; II.- **Las candidaturas** independientes a **las Diputaciones**, ante el Consejo Distrital que

corresponda a la demarcación territorial en la que participe, y III.- **Los candidatos independientes** a **Presidente Municipal**, ante el Consejo Municipal que corresponda a la demarcación territorial en la que participe. … El registro y sustitución de los nombramientos de **los representantes** ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en este Código. Para el caso de que los referidos **representantes** falten a las sesiones a las que fueron convocados, se procederá conforme a lo previsto en este Código. D. El financiamiento privado para el desarrollo de las campañas electorales de **los candidatos** independientes, se sujetará a las modalidades siguientes: a)… b) Aportaciones **del propio candidato** independiente. Los recursos utilizados por **los candidatos independientes** para sus campañas que provengan de las aportaciones de simpatizantes, se sujetará a las limitaciones siguientes: I.- **El candidato independiente** podrá recibir aportaciones de simpatizantes tanto en dinero como especie, en los términos establecidos en la normatividad aplicable; y II… a) Para el caso de planillas de Ayuntamiento de **candidatos independientes**, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior. b) Para el caso de fórmulas de **candidatos independientes** para **Diputados** por el principio de mayoría relativa, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de **Diputado aprobado** en la elección inmediata anterior.	corresponda a la demarcación territorial en la que participe, y III.- **Las candidaturas** independientes a **la Presidencia** Municipal, ante el Consejo Municipal que corresponda a la demarcación territorial en la que participe. … El registro y sustitución de los nombramientos de **las personas** representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en este Código. Para el caso de que **las personas** representantes falten a las sesiones a las que fueron **convocadas**, se procederá conforme a lo previsto en este Código. D. El financiamiento privado para el desarrollo de las campañas electorales de **las candidaturas independientes**, se sujetará a las modalidades siguientes: a)… b) Aportaciones de **la o el** propio candidato independiente. Los recursos utilizados por **las candidaturas independientes** para sus campañas que provengan de las aportaciones de simpatizantes, se **sujetarán** a las limitaciones siguientes: I.- **La persona candidata** independiente podrá recibir aportaciones de simpatizantes tanto en dinero como especie, en los términos establecidos en la normatividad aplicable; y II… a) Para el caso de planillas de Ayuntamiento de **personas candidatas** independientes, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior. b) Para el caso de fórmulas **las candidaturas** independientes para **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de **la Diputación** aprobado en la elección inmediata anterior.

c) Para el caso de **candidatos independientes** para el cargo de **Gobernador del Estado**, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 0.20% del tope de gasto de campaña para la elección de **Gobernador del Estado** aprobado en la elección inmediata anterior. En la normatividad de fiscalización se determinarán los mecanismos con base en los que se podrán recibir las donaciones en especie para las campañas de **candidatos independientes**; en lo no previsto, se estará a lo que disponga el Consejo General. E. **Los Candidatos Independientes** tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho **los Candidatos Independientes**, en su conjunto, serán **considerados** como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al dos por ciento del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos **los Candidatos** Independientes de la siguiente manera: a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos **los Candidatos** Independientes al cargo de **Gobernador** del Estado. b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de **Candidatos** Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa. c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de **Candidatos** Independientes para **miembros** de los Ayuntamientos. En el supuesto de que un sólo **candidato** obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto correspondiente para cada tipo de elección.	c) Para el caso de **las candidaturas** independientes para **la Gubernatura** del Estado, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 0.20% del tope de gasto de campaña para la elección de **Gobernadora o** Gobernador del Estado aprobado en la elección inmediata anterior. En la normatividad de fiscalización se determinarán los mecanismos con base en los que se podrán recibir las donaciones en especie para las campañas de **las candidaturas** independientes; en lo no previsto, se estará a lo que disponga el Consejo General. E. **Las candidaturas** Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho **las y** los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al dos por ciento del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre **todas las Candidaturas** Independientes de la siguiente manera: a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre **todas las Candidaturas** Independientes **a la Gubernatura** del Estado. b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de **las Candidaturas** Independientes **las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa. c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de **las Candidaturas** Independientes para **integrantes** de los Ayuntamientos. En el supuesto de que **una sola persona candidata** obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del

La presentación y revisión de los informes que **los aspirantes** presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, se realizará ante y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral. … **Los candidatos independientes** que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al Instituto, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral. El trámite a seguir para tales efectos será notificado a **los candidatos** independientes o **sus representantes** mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición. **Los candidatos independientes** no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. F. **…** …	monto correspondiente para cada tipo de elección. La presentación y revisión de los informes que **las personas** aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo **de la ciudadanía** según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, se realizará ante y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral. … **Las y los** candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al Instituto, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral. El trámite a seguir para tales efectos será notificado a **las y** los candidatos independientes o sus representantes mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición. **Las y los** candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. F. … …
Artículo 202 Las y los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por **un propietario y un suplente** del mismo género. Para el caso de la elección de la Diputada o el Diputado Migrante, la fórmula deberá acreditar dicha condición en términos de este Código y la normatividad aplicable. Para el caso de **los diputados** que busquen la reelección solo podrán ser **postulados** por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien siendo incluidos en la lista de	**Artículo 202** Las y los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por **una persona propietaria y una suplente** del mismo género. Para el caso de la elección de la Diputada o el Diputado Migrante, la fórmula deberá acreditar dicha condición en términos de este Código y la normatividad aplicable. Para el caso de **las y los diputados** que busquen la reelección solo podrán **postularse** por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien siendo incluidos en la lista **para las**

Diputados por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 16 apartado C de este Código. **Los Diputados electos** por el Principio de Representación Proporcional, que pretendan la reelección podrán ser postulados tanto por el Principio de Mayoría Relativa como por el de Representación Proporcional, del partido político que los postuló inicialmente de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 16 apartado C de este Código.	**Diputaciones** por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 16 apartado C de este Código. **Las personas Diputadas electas** por el Principio de Representación Proporcional, que pretendan la reelección podrán ser **postuladas** tanto por el Principio de Mayoría Relativa como por el de Representación Proporcional, del partido político que **las** postuló inicialmente de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 16 apartado C de este Código.
Artículo 203 Para los Ayuntamientos, **los candidatos** se registrarán por planillas integradas **por propietarios y suplentes**; debiendo conformarse por **un Presidente** Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Local, así como la Ley Orgánica Municipal, garantizando la paridad de género en los términos siguientes: I.- De manera vertical, integrando las planillas de **candidatos** alternando fórmulas de **regidores propietarios y suplentes** del mismo género, garantizando la inclusión paritaria de mujeres y hombres. II.- De manera horizontal, debiendo garantizar que del total de **candidatos a presidentes** municipales **propietarios** y suplentes que se postulen, por lo menos el cincuenta por ciento correspondan a un mismo género.	**Artículo 203** Para los Ayuntamientos, **las personas candidatas** se registrarán por planillas integradas **por propietarias y suplentes**; debiendo conformarse por **una persona titular de la Presidencia** Municipal y el número de **personas** integrantes que determine la Constitución Local, así como la Ley Orgánica Municipal, garantizando la paridad de género en los términos siguientes: I.- De manera vertical, integrando las planillas de **candidatas y candidatos** alternando fórmulas de **regidurías propietarias y suplentes** del mismo género, garantizando la inclusión paritaria de mujeres y hombres. II.- De manera horizontal, debiendo garantizar que del total de **las candidaturas a las presidencias** municipales **propietarias** y suplentes que se postulen, por lo menos el cincuenta por ciento correspondan a un mismo género.
Artículo 204 **Ningún ciudadano** podrá ser **registrado** como **candidato** a distintos cargos en el mismo proceso electoral.	Artículo 204 **Ninguna persona ciudadana** podrá ser **registrada** como **candidata** a distintos cargos en el mismo proceso electoral.
Artículo 205 Para el registro de **candidatos** a cargos de elección popular, el partido político	**Artículo 205** Para el registro de **candidaturas** a cargos de elección popular, el partido político

postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus **candidatos** sostendrán durante la campaña. …	postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus **candidatas y candidatos** sostendrán durante la campaña. …
Artículo 206 Independientemente del tipo de elección de que se trate, el registro de **candidatos** a cargos de elección popular en la Entidad se llevará a cabo en la cuarta semana previa al inicio de las campañas electorales, ante los órganos competentes siguientes: I.- Ante el Consejo General, **para Gobernador** del Estado; II.- Ante los Consejos Distritales respectivos, o ante el Consejo General, para **Diputados** por el principio de mayoría relativa; … IV.- Ante el Consejo General, para **Diputados** por el principio de representación proporcional. Si un partido político no señala de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada **candidato** para el que solicita su registro durante el plazo referido en el primer párrafo de este artículo, perderá su derecho a participar en la elección que corresponda. Lo anterior sin menoscabo de poder realizar las sustituciones que considere en su oportunidad o, en su caso, presentar el Formato Único de Actualización y registro que emita la autoridad electoral respectiva, para acreditar el trámite correspondiente. …	**Artículo 206** Independientemente del tipo de elección de que se trate, el registro de **las candidaturas** a cargos de elección popular en la Entidad se llevará a cabo en la cuarta semana previa al inicio de las campañas electorales, ante los órganos competentes siguientes: I.- Ante el Consejo General, **para la Gubernatura** del Estado; II.- Ante los Consejos Distritales respectivos, o ante el Consejo General, para **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa; … IV.- Ante el Consejo General, para **Diputaciones** por el principio de representación proporcional. Si un partido político no señala de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada **candidata o candidato** para el que solicita su registro durante el plazo referido en el primer párrafo de este artículo, perderá su derecho a participar en la elección que corresponda. Lo anterior sin menoscabo de poder realizar las sustituciones que considere en su oportunidad o, en su caso, presentar el Formato Único de Actualización y registro que emita la autoridad electoral respectiva, para acreditar el trámite correspondiente. …
Artículo 207 El Consejo General hará pública la apertura del registro de **candidatos**, los plazos y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes, así como los casos de excepción en que procederá el registro supletorio.	Artículo 207 El Consejo General hará pública la apertura del registro de **las candidaturas**, los plazos y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes, así como los casos de excepción en que procederá el registro supletorio.
Artículo 208	**Artículo 208**

La solicitud de registro de **candidatos** deberá señalar el partido político o coalición que los postula, además de los siguientes datos **del candidato**: I…VI VII.- Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen. La solicitud de registro de **candidatos propietarios y suplentes** deberá acompañarse de los documentos siguientes: a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por **el postulado;** **b)…e)** f) Tratándose de **candidatos a diputados**, **Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos** que busquen reelegirse en sus cargos, además deberán acompañar una carta que especifique los periodos por los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución, en materia de reelección. Para poder **ser registrado como candidato** a **Gobernador**, el Instituto deberá verificar que el candidato postulado cumpla con los requisitos, que para dicho cargo establece el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. El partido político postulante deberá manifestar por escrito que **los candidatos** cuyo registro solicitan, fueron **seleccionados** de conformidad con los estatutos del propio partido político.	La solicitud de registro de **las candidaturas** deberá señalar el partido político o coalición que los postula, además de los siguientes datos **de la persona candidata**: I…VI VII.- Firmas autógrafas de **las personas servidoras públicas** de los partidos políticos que los postulen. La solicitud de registro de **las y los candidatos propietarios y suplentes** deberá acompañarse de los documentos siguientes: a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por **la persona postulada;** **b)…e)** f) Tratándose de **candidaturas a las Diputaciones**, **Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas** que busquen reelegirse en sus cargos, además deberán acompañar una carta que especifique los periodos por los que han sido **electas** en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución, en materia de reelección. Para **que una persona pueda ser registrada como candidata a la Gubernatura**, el Instituto deberá verificar que **la persona postulada** cumpla con los requisitos, que para dicho cargo establece el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. El partido político postulante deberá manifestar por escrito que **las candidaturas** cuyo registro solicitan, fueron **seleccionadas** de conformidad con los estatutos del propio partido político.
Artículo 209 En caso de que para un mismo cargo de elección popular sea **solicitado** el registro de diferentes **candidatos** por un mismo partido político, **el Secretario Ejecutivo** del Instituto requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, cuáles candidatos o fórmula prevalece. En caso de	Artículo 209 En caso de que para un mismo cargo de elección popular sea solicitado el registro de diferentes **candidaturas** por un mismo partido político, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Instituto requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, cuáles candidatos o

no hacerlo se tendrá por presentada únicamente la última solicitud.	fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se tendrá por presentada únicamente la última solicitud.
Artículo 211 Si algún partido político no presenta completa la lista estatal de **candidatos** por el principio de representación proporcional en su solicitud de registro, perderá su derecho a participar en la elección de **Diputados** por ese principio.	**Artículo 211** Si algún partido político no presenta completa la lista estatal de **las candidaturas** por el principio de representación proporcional en su solicitud de registro, perderá su derecho a participar en la elección **para las Diputaciones** por ese principio.
Artículo 212 Los Consejos Distritales y Municipales comunicarán al Consejo General las solicitudes de registro de **candidatos** recibidas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su recepción.	**Artículo 212** Los Consejos Distritales y Municipales comunicarán al Consejo General las solicitudes de registro de **las candidaturas** recibidas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su recepción.
Artículo 213 Recibida la solicitud de registro de **candidatos** por **el Consejero Presidente** del órgano que corresponda, dentro de los diez días siguientes al vencimiento de los plazos previstos en el artículo 206 de este Código, verificará que se haya cumplido con todos los requisitos señalados en este Capítulo, conforme a las reglas siguientes: I.- Vencido el plazo anterior, si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente para que, dentro de las setenta y dos horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya **al candidato**, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale este Código; II. y III… IV.- Los Consejos Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General, el acuerdo relativo al registro de **candidatos**, fórmulas o planillas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo anterior; y	**Artículo 213** Recibida la solicitud de registro de **las candidaturas** por **la persona titular de la Presidencia del Consejo** que corresponda, dentro de los diez días siguientes al vencimiento de los plazos previstos en el artículo 206 de este Código, verificará que se haya cumplido con todos los requisitos señalados en este Capítulo, conforme a las reglas siguientes: I.- Vencido el plazo anterior, si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente para que, dentro de las setenta y dos horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya **a la persona candidata**, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale este Código; II y III … IV.- Los Consejos Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General, el acuerdo relativo al registro de **las candidaturas**, fórmulas o planillas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo anterior; y

V.- Al concluir dicha sesión **los Consejeros Presidentes** de los Consejos respectivos, harán público en los estrados del local de los órganos el registro de **candidatos** acordado.	V.- Al concluir dicha sesión **las personas titulares de las Presidencias** de los Consejos respectivos, harán público en los estrados del local de los órganos el registro de **las candidaturas** acordado.
Artículo 214 **El Consejero Presidente** del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por sólo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de **candidatos registrados**, el cargo y el partido político o coalición que los postulan, así como de **los candidatos** independientes. De igual manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de **candidatos** que procedan.	**Artículo 214** **La persona titular de la Presidencia** del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por sólo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de **las candidaturas registradas**, el cargo y el partido político o coalición que los postulan, así como de **las candidaturas** independientes. De igual manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de **las candidatas y candidatos** que procedan.
Artículo 216 … Serán actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que **los candidatos** o **voceros** de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a **sus candidatos**.	**Artículo 216** … Serán actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que **las personas candidatas** o **voceras** de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover **sus candidaturas**.
Artículo 217 Para los efectos de este Código las campañas electorales de los candidatos registrados, podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. … Las campañas para elegir Gobernador tendrán una duración de sesenta días. Cuando corresponda la renovación de **Diputados** y **miembros** de Ayuntamientos de manera coincidente con la elección de **Gobernador**, las campañas tendrán una duración de sesenta días.	**Artículo 217** Para los efectos de este Código las campañas electorales de **las candidaturas registradas**, podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de **candidatas y** candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. … Las campañas para elegir **a la persona titular del Poder Ejecutivo** tendrán una duración de sesenta días. Cuando corresponda la renovación de **Diputaciones** y **personas integrantes** de **los** Ayuntamientos de manera coincidente con la elección **para la Gubernatura**, las campañas tendrán una duración de sesenta días.

Cuando corresponda exclusivamente la renovación de **Diputados** por ambos principios y/o **miembros** de Ayuntamientos, las campañas tendrán una duración de treinta días. Para garantizar la equidad en las campañas electorales durante el tiempo que comprendan las mismas y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes públicos, los órganos autónomos, los municipios, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales o cualquier otro ente público, salvo las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para los programas de protección civil en casos de emergencia, así como los que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier **servidor público**.	Cuando corresponda exclusivamente la renovación de **Diputaciones** por ambos principios y/o **integrantes** de Ayuntamientos, las campañas tendrán una duración de treinta días. Para garantizar la equidad en las campañas electorales durante el tiempo que comprendan las mismas y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes públicos, los órganos autónomos, los municipios, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales o cualquier otro ente público, salvo las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para los programas de protección civil en casos de emergencia, así como los que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier **persona servidora pública**.
Artículo 218 Las reuniones públicas que realicen los partidos políticos y **sus candidatos registrados**, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Federal y no tendrán otro límite que el respeto a los derechos **de terceros**, en particular, los de otros partidos políticos y **candidatos**, así como por las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.	**Artículo 218** Las reuniones públicas que realicen los partidos políticos y **sus candidaturas registradas**, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Federal y no tendrán otro límite que el respeto a los derechos **de terceras personas**, en particular, los de otros partidos políticos y **personas candidatas**, así como por las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.
Artículo 219 Los partidos políticos o **candidatos** que dentro de la campaña electoral decidan realizar marchas o reuniones que puedan implicar interrupción temporal de la vialidad	**Artículo 219** Los partidos políticos o **las personas candidatas** que dentro de la campaña electoral decidan realizar marchas o reuniones que puedan implicar interrupción

pública, deberán comunicarlo oportunamente a las autoridades competentes, indicando el día de su realización, su itinerario y el tiempo estimado de su duración, a fin de que éstas provean lo necesario para garantizar el libre desarrollo del evento, haciéndolo del conocimiento público para no afectar derechos de **terceros**, debiéndose respetar en todo momento las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.	temporal de la vialidad pública, deberán comunicarlo oportunamente a las autoridades competentes, indicando el día de su realización, su itinerario y el tiempo estimado de su duración, a fin de que éstas provean lo necesario para garantizar el libre desarrollo del evento, haciéndolo del conocimiento público para no afectar derechos de **terceras personas**, debiéndose respetar en todo momento las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.
Artículo 220 En caso de que los partidos políticos o candidatos soliciten a las autoridades les concedan gratuitamente el uso de locales de propiedad pública, deberá estarse a lo siguiente: I.- Los partidos políticos solicitarán el uso de locales públicos con suficiente anticipación, señalando la naturaleza del acto que realizarán, el número de personas que estimen concurrirán al acto, las horas necesarias para la preparación y celebración del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, así como el nombre de la persona autorizada por el partido político o **el candidato** en cuestión que se hará responsable del buen uso de los locales y de sus instalaciones; y **II…**	**Artículo 220** En caso de que los partidos políticos o **las personas candidatas** soliciten a las autoridades les concedan gratuitamente el uso de locales de propiedad pública, deberá estarse a lo siguiente: I.- Los partidos políticos solicitarán el uso de locales públicos con suficiente anticipación, señalando la naturaleza del acto que realizarán, el número de personas que estimen concurrirán al acto, las horas necesarias para la preparación y celebración del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, así como el nombre de la persona autorizada por el partido político o **la persona candidata** en cuestión que se hará responsable del buen uso de los locales y de sus instalaciones; y **II…**
Artículo 221 Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, deberá entregar **al Secretario Ejecutivo** del Instituto copia de la metodología y de los resultados. …	**Artículo 221** Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, deberá entregar **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Instituto copia de la metodología y de los resultados. …
Artículo 223 Durante los tres días previos a la elección y hasta las veinte horas de ese día, queda prohibido publicar o difundir por cualquier	**Artículo 223** Durante los tres días previos a la elección y hasta las veinte horas de ese día, queda prohibido publicar o difundir por cualquier

medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de **los ciudadanos,** quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas que señale la legislación aplicable.	medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de **la ciudadanía,** quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas que señale la legislación aplicable.
Artículo 224 En la elección de **Gobernador**, el Consejo General organizará por lo menos un debate público que se llevará a cabo previo acuerdo de los partidos políticos y **candidatos**, por conducto de **sus representantes** acreditados, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización; así como acordar lineamientos y plazos que regirán los mismos. En los términos del lineamiento que se apruebe, el Consejo General promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre **candidatos** a **diputados** locales y **presidentes municipales**. **Los debates a candidatos** para la elección de **Gobernador**, deberán ser transmitidos por las concesionarias locales de uso público; no obstante, las señales difundidas podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por las demás concesionarias de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. En relación a los debates organizados por el Instituto su transmisión por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de **los candidatos** invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo. Los medios de comunicación de la Entidad podrán organizar libremente debates entre **candidatos**, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: a)…c)	**Artículo 224** En la elección **para la Gubernatura**, el Consejo General organizará por lo menos un debate público que se llevará a cabo previo acuerdo de los partidos políticos y **las personas candidatas**, por conducto de **las personas acreditadas que las representan**, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización; así como acordar lineamientos y plazos que regirán los mismos. En los términos del lineamiento que se apruebe, el Consejo General promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre **las personas candidatas** a **las diputaciones** locales y **presidencias municipales**. Los debates **entre las personas candidatas** para la elección de **la Gubernatura**, deberán ser transmitidos por las concesionarias locales de uso público; no obstante, las señales difundidas podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por las demás concesionarias de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. En relación a los debates organizados por el Instituto su transmisión por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de **los candidatos** invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo. Los medios de comunicación de la Entidad podrán organizar libremente debates entre **las y los candidatos**, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: a)…c)

Artículo 227 La propaganda que difundan los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, o las candidatas y candidatos, se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y demás legislación aplicable. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales o cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de **cualquier servidor público.**	**Artículo 227** La propaganda que difundan los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, o las candidatas y candidatos, se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y demás legislación aplicable. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales o cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de **cualquier persona servidora pública.**
Artículo 228 Los partidos políticos durante sus campañas podrán elaborar propaganda en favor de sus **candidatos**, sujetándola invariablemente a las normas siguientes: I…II III.- La propaganda que por medios gráficos difundan los partidos políticos o las coaliciones, en su caso y **los candidatos** en el curso de una campaña electoral, no tendrá más límite que el establecido en el artículo 7 de la Constitución Federal; IV…V	**Artículo 228** Los partidos políticos durante sus campañas podrán elaborar propaganda en favor de sus **candidaturas**, sujetándola invariablemente a las normas siguientes: I…II III.- La propaganda que por medios gráficos difundan los partidos políticos o las coaliciones, en su caso y **las personas candidatas** en el curso de una campaña electoral, no tendrá más límite que el establecido en el artículo 7 de la Constitución Federal; IV…V
Artículo 228 Bis Está estrictamente prohibido a los partidos, **candidatos**, sus equipos de campaña o cualquier persona, la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte, prometa o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a cambio de la emisión del voto a favor de determinado partido o **candidato**. La realización de dichas conductas se	**Artículo 228 Bis** Está estrictamente prohibido a los partidos, **candidatas y** candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona, la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte, prometa o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a cambio de la emisión del voto a favor de determinado partido o candidato. La realización de dichas conductas se

presumirá como indicio de presión **al elector** para obtener su voto.	presumirá como indicio de presión **a la ciudadanía** para obtener su voto.
Artículo 229 … **Los poseedores** de inmuebles que no hayan dado su autorización para la inscripción o fijación de propaganda podrán retirarla libremente.	**Artículo 229** … **Las personas poseedoras** de inmuebles que no hayan dado su autorización para la inscripción o fijación de propaganda podrán retirarla libremente.
Artículo 232 En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y **candidatos** observarán las reglas siguientes: I.- Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común siempre que no se dañen o se impida la visibilidad de **conductores** de vehículos o la circulación de peatones. Los lugares de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa entre los partidos políticos registrados; II.- Se colocará o fijará en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito **del propietario**; III…IV … VII.- La propaganda electoral deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denueste a la Nación, al Estado, candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros.	**Artículo 232** En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y **las personas candidatas** observarán las reglas siguientes: I.- Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común siempre que no se dañen o se impida la visibilidad de **las personas conductoras** de vehículos o la circulación de peatones. Los lugares de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa entre los partidos políticos registrados; II.- Se colocará o fijará en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito **de la persona propietaria**; III…IV … VII.- La propaganda electoral deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denueste a la Nación, al Estado, **personas candidatas**, partidos políticos, instituciones o **terceras personas.**
Artículo 233 … Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de **terceros**, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de **los ciudadanos**, ni a favor o en contra de partidos políticos o de **candidatos** a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio del Estado de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.	**Artículo 233** … Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de **terceras personas**, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de **la ciudadanía**, ni a favor o en contra de partidos políticos o de **las personas candidatas** a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio del Estado de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán

	sancionadas en los términos de la legislación aplicable.
Artículo 236 Para las elecciones de **Diputados** por el principio de mayoría relativa, **Gobernador** y miembros de Ayuntamientos, el Consejo General, con base en los cálculos de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, determinará topes a los gastos de campaña, para los que tomará como parámetros: I…V VI.- El número de **ciudadanos inscritos** en el Padrón; y VII… …	Artículo 236 Para las elecciones de **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, **Gubernatura** y **personas integrantes** de **los** Ayuntamientos, el Consejo General, con base en los cálculos de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, determinará topes a los gastos de campaña, para los que tomará como parámetros: I…V VI.- El número de **personas ciudadanas inscritas** en el Padrón; y VII… …
Artículo 238 … I.- Propaganda, que comprenden la celebración de eventos políticos en lugares alquilados, la producción de mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido y la promoción realizada en bardas o mediante propaganda dirigida en forma personal a los electores, utilitaria u otros similares; II.- Operativos de campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; III.- Propaganda en prensa, salas de cine, internet y mensajes enviados a radio localizadores y telefonía celular, comprendidos los realizados en cualquiera de estos medios, como mensajes, anuncios publicitarios, inserciones pagadas y similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y **candidato contratante**, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y IV… …	**Artículo 238** … I.- Propaganda, que comprenden la celebración de eventos políticos en lugares alquilados, la producción de mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido y la promoción realizada en bardas o mediante propaganda dirigida en forma personal a **las personas votantes**, utilitaria u otros similares; II.- Operativos de campaña, que comprenden los sueldos y salarios **de las personas trabajadoras eventuales**, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; III.- Propaganda en prensa, salas de cine, internet y mensajes enviados a radio localizadores y telefonía celular, comprendidos los realizados en cualquiera de estos medios, como mensajes, anuncios publicitarios, inserciones pagadas y similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y **la persona candidata contratante**, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y IV… …
Artículo 239	**Artículo 239**

Los topes a los gastos de campaña deberán aprobarse por el Consejo General antes de que inicien los plazos para el registro de **candidatos.** **…**	Los topes a los gastos de campaña deberán aprobarse por el Consejo General antes de que inicien los plazos para el registro de **las candidaturas.** **…**
Artículo 240 **El Consejero Presidente** del Consejo General suscribirá con el Instituto Nacional Electoral, los convenios de apoyo y colaboración electoral que resulten necesarios, a fin de que este último proporcione al Instituto los elementos técnicos, información y documentación de carácter electoral necesarios para el ejercicio de sus atribuciones. …	**Artículo 240** **La persona titular de la Presidencia** del Consejo General suscribirá con el Instituto Nacional Electoral, los convenios de apoyo y colaboración electoral que resulten necesarios, a fin de que este último proporcione al Instituto los elementos técnicos, información y documentación de carácter electoral necesarios para el ejercicio de sus atribuciones. …
Artículo 241 El convenio de referencia contemplará la celebración de una campaña intensa de actualización del Padrón, la fecha límite para que **los ciudadanos** obtengan su credencial para votar con fotografía, el periodo de exhibición del Listado Nominal y en el cual puedan formular observaciones los partidos políticos, así como la fecha de entrega del Listado Nominal definitivo.	**Artículo 241** El convenio de referencia contemplará la celebración de una campaña intensa de actualización del Padrón, la fecha límite para que **la ciudadanía obtenga** su credencial para votar con fotografía, el periodo de exhibición del Listado Nominal y en el cual puedan formular observaciones los partidos políticos, así como la fecha de entrega del Listado Nominal definitivo.
Artículo 244 **Los ciudadanos** del Estado que cumplan los 18 años de edad entre el 1o de diciembre del año previo de la elección y el día de los comicios, deberán acudir, dentro del plazo previsto para ello, a la oficina o módulo del Instituto Nacional Electoral correspondiente a su domicilio, a efecto de solicitar su inscripción en el Padrón y obtener su credencial para votar. **Los ciudadanos** del Estado que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a las oficinas del Instituto Nacional Electoral, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. Es obligación de **los ciudadanos** inscritos en el Padrón dar aviso de su cambio de	**Artículo 244** **Las y los ciudadanos** del Estado que cumplan los 18 años de edad entre el 1o de diciembre del año previo de la elección y el día de los comicios, deberán acudir, dentro del plazo previsto para ello, a la oficina o módulo del Instituto Nacional Electoral correspondiente a su domicilio, a efecto de solicitar su inscripción en el Padrón y obtener su credencial para votar. **Las y los ciudadanos** del Estado que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a las oficinas del Instituto Nacional Electoral, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. Es obligación de **la ciudadanía inscrita** en el Padrón dar aviso de su cambio de

domicilio en las oficinas del Instituto Nacional Electoral que corresponda, dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra.	domicilio en las oficinas del Instituto Nacional Electoral que corresponda, dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra.
Artículo 245 **Todo ciudadano incluido** o **excluido** indebidamente del Listado Nominal podrá solicitar por escrito la rectificación correspondiente ante las oficinas del Instituto Nacional Electoral. **El ciudadano** podrá interponer el recurso correspondiente de acuerdo a la legislación federal de la materia, cuando no se encuentre conforme con la resolución recaída a la rectificación promovida.	Artículo 245 **Toda persona ciudadana incluida** o **excluida** indebidamente del Listado Nominal podrá solicitar por escrito la rectificación correspondiente ante las oficinas del Instituto Nacional Electoral. **La persona ciudadana** podrá interponer el recurso correspondiente de acuerdo a la legislación federal de la materia, cuando no se encuentre conforme con la resolución recaída a la rectificación promovida.
Artículo 246 La ubicación e integración de casillas en los Procesos en que se elija **Gobernador, Diputados** por ambos principios, así como miembros de los Ayuntamientos, constituye una atribución originaria del Instituto Nacional Electoral. … En términos del artículo 26 del presente Código, las secciones electorales en que se dividen los municipios tendrán como máximo **tres mil electores**. En toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una Casilla para recibir la votación de **los ciudadanos residentes** en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá el Listado Nominal **de electores** en orden alfabético. Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente: I.- En caso de que el número de **ciudadanos** inscritos en el Listado Nominal correspondiente a una sección sea superior a **tres mil electores**, se instalarán en un mismo sitio o local tantas Casillas como resulte de dividir el número de **ciudadanos inscritos** en el Listado Nominal entre setecientos cincuenta, ordenándolos alfabéticamente; y	**Artículo 246** La ubicación e integración de casillas en los Procesos en que se elija **la Gubernatura, Diputaciones** por ambos principios, así como **a las personas integrantes** de los Ayuntamientos, constituye una atribución originaria del Instituto Nacional Electoral. … En términos del artículo 26 del presente Código, las secciones electorales en que se dividen los municipios tendrán como máximo **tres mil personas votantes**. En toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta **personas votantes** o fracción, se instalará una Casilla para recibir la votación de **la ciudadanía residente** en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá el Listado Nominal **de las personas votantes** en orden alfabético. Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente: I.- En caso de que el número de **personas ciudadanas inscritas** en el Listado Nominal correspondiente a una sección sea superior a **tres mil personas votantes**, se instalarán en un mismo sitio o local tantas Casillas como resulte de dividir el número de **personas ciudadanas inscritas** en el Listado Nominal entre setecientos cincuenta, ordenándolos alfabéticamente; y

II.- No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las Casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de **los electores** en la sección. Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos **los electores residentes** en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias Casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a **los electores**. Para lo anterior, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el Listado Nominal conteniendo únicamente los nombres de **los ciudadanos** que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas Casillas. En cada Casilla se instalarán mamparas, donde **los votantes** podrán decidir libremente el sentido del voto. El diseño y ubicación de estas mamparas en las Casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. Asimismo, se procurará que el acceso a las mismas sea suficientemente adecuado para **aquellos ciudadanos** con discapacidad. …	II.- No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las Casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de **las personas votantes** en la sección. Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de **todas las personas votantes** residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias Casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a **éstas**. Para lo anterior, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el Listado Nominal conteniendo únicamente los nombres de **la ciudadanía** que habita en la zona geográfica donde se instalen dichas Casillas. En cada Casilla se instalarán mamparas, donde **las personas votantes** podrán decidir libremente el sentido del voto. El diseño y ubicación de estas mamparas en las Casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. Asimismo, se procurará que el acceso a las mismas sea suficientemente adecuado para **aquellas personas ciudadanas** con discapacidad. …
Artículo 247 En las secciones que acuerde la autoridad competente, podrán instalarse las Casillas especiales necesarias para recibir el voto de **los electores** que se encuentran transitoriamente fuera de su Distrito. El número y ubicación serán determinados en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas. En ningún caso se podrán instalar más de diez casillas por distrito electoral. La integración de las mesas directivas de las casillas especiales se hará preferentemente **con ciudadanos** que habiten en la sección electoral donde se instalarán; en caso de no contar con el número suficiente de **ciudadanos podrán**	**Artículo 247** En las secciones que acuerde la autoridad competente, podrán instalarse las Casillas especiales necesarias para recibir el voto de **la ciudadanía** que se **encuentra** transitoriamente fuera de su Distrito. El número y ubicación serán determinados en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas. En ningún caso se podrán instalar más de diez casillas por distrito electoral. La integración de las mesas directivas de las casillas especiales se hará preferentemente **con las personas ciudadanas** que habiten en la sección electoral donde se instalarán; en caso de no contar con el número suficiente de

ser designados de otras secciones electorales.	**ciudadanas y ciudadanos podrán ser designadas** de otras secciones electorales.
Artículo 248 Cada Casilla especial contará con el número de boletas suficientes que en ningún caso serán superiores a un mil quinientas, incluyendo las boletas necesarias para que **los funcionarios** de Casilla y **los representantes** de los partidos políticos, así como de **los candidatos independientes**, puedan emitir su voto ante ella.	**Artículo 248** Cada Casilla especial contará con el número de boletas suficientes que en ningún caso serán superiores a un mil quinientas, incluyendo las boletas necesarias para que **las personas funcionarias** de Casilla y **las personas representantes** de los partidos políticos, así como de **las candidaturas independientes**, puedan emitir su voto ante ella.
Artículo 249 … I.- Hacer posible el fácil y libre acceso de **los electores;** y II… …	**Artículo 249** … I.- Hacer posible el fácil y libre acceso de **las personas votantes;** y II… …
Artículo 250 No podrán instalarse Casillas en: I.- Inmuebles habitados o propiedad de **servidores públicos** de confianza federales, estatales o municipales, dirigentes de partidos políticos **o candidatos registrados** en la elección de que se trate; II…III Para la ubicación de las Casillas, se deberá observar que en un perímetro de cincuenta metros al lugar propuesto no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña de **los candidatos**.	**Artículo 250** No podrán instalarse Casillas en: I.- Inmuebles habitados o propiedad de **personas servidoras públicas** de confianza federales, estatales o municipales, dirigentes de partidos políticos **o personas candidatas registradas** en la elección de que se trate; II…III Para la ubicación de las Casillas, se deberá observar que en un perímetro de cincuenta metros al lugar propuesto no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña de **las personas candidatas**.
Artículo 251 … I.- A partir de la fecha de instalación del Consejo Distrital y con base en la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, en relación con el número de **ciudadanos empadronados** en las secciones electorales del distrito, **los Consejeros Presidentes de los Consejos**	Artículo 251 … I.- A partir de la fecha de instalación del Consejo Distrital y con base en la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, en relación con el número de **personas ciudadanas empadronadas** en las secciones electorales del distrito, **las personas**

Distritales coordinarán los recorridos a las secciones, con el fin de localizar los lugares que reúnan los requisitos del artículo 249 de este Código y que no tengan prohibiciones; II.- Una vez realizado lo anterior y definido el número de Casillas que se instalarán de acuerdo al criterio establecido en la fracción anterior, **el Consejero Presidente** del Consejo Distrital correspondiente propondrá al pleno para su aprobación, la ubicación de los lugares donde se instalarán las Casillas; III.- El primer domingo de mayo del año de la elección **el Consejero Presidente** del Consejo Distrital, mandará publicar en las oficinas y lugares públicos más concurridos del municipio o municipios en que estén comprendidas, las Casillas que se instalarán, numeradas progresivamente, así como los nombres de los ciudadanos designados para integrarlas; IV.- Dentro de los cuatro días siguientes a su publicación, **cualquier ciudadano** podrá objetar por escrito, debidamente fundado, el lugar señalado para la ubicación de las casillas, así como los nombramientos de **los integrantes** de las Mesas Directivas de las Casillas ante el Consejo Distrital correspondiente, el que resolverá en definitiva e inatacable lo conducente; V.- Una vez transcurrido dicho término y hechos los cambios, si hubieren sido necesarios, **el Consejero Presidente** ordenará una segunda publicación que se hará a más tardar el domingo anterior al de la elección; de continuar habiendo sustituciones podrá hacerse una tercera publicación, aun antes del inicio de la jornada electoral. **El Secretario** del Consejo Distrital correspondiente, entregará una copia de la lista a cada uno de **los representantes** de los partidos políticos, haciendo constar dicha entrega. **Los representantes** de los partidos políticos podrán vigilar	**titulares de las Presidencias de los Consejos Distritales** coordinarán los recorridos a las secciones, con el fin de localizar los lugares que reúnan los requisitos del artículo 249 de este Código y que no tengan prohibiciones; II.- Una vez realizado lo anterior y definido el número de Casillas que se instalarán de acuerdo al criterio establecido en la fracción anterior, **la persona titular de la Presidencia** del Consejo Distrital correspondiente propondrá al pleno para su aprobación, la ubicación de los lugares donde se instalarán las Casillas; III.- El primer domingo de mayo del año de la elección **la persona titular de la Presidencia** del Consejo Distrital, mandará publicar en las oficinas y lugares públicos más concurridos del municipio o municipios en que estén comprendidas, las Casillas que se instalarán, numeradas progresivamente, así como los nombres de **las personas ciudadanas designadas** para integrarlas; IV.- Dentro de los cuatro días siguientes a su publicación, **cualquier persona ciudadana** podrá objetar por escrito, debidamente fundado, el lugar señalado para la ubicación de las casillas, así como los nombramientos de **las personas integrantes** de las Mesas Directivas de las Casillas ante el Consejo Distrital correspondiente, el que resolverá en definitiva e inatacable lo conducente; V.- Una vez transcurrido dicho término y hechos los cambios, si hubieren sido necesarios, **la persona titular de la Presidencia del Consejo** ordenará una segunda publicación que se hará a más tardar el domingo anterior al de la elección; de continuar habiendo sustituciones podrá hacerse una tercera publicación, aun antes del inicio de la jornada electoral. **La persona titular de la Secretaría** del Consejo Distrital correspondiente, entregará una copia de la lista a cada **una** de **las personas representantes** de los partidos políticos, haciendo constar dicha entrega. **Las personas representantes** de los partidos políticos podrán vigilar

invariablemente el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo. **…**	invariablemente el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo. …
Artículo 252 **Los ciudadanos avecindados** en el Estado podrán participar en cada proceso electoral como i**ntegrante**s de las Casillas, en la forma y términos que este Código dispone, de acuerdo con las bases siguientes: I.-En el mes de diciembre del año previo a la elección, el Consejo General sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los nombres de **los ciudadanos** que nacidos en esos meses podrán integrar las casillas; II.- Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el veinte de enero del año en que deban celebrarse las elecciones, los Consejos Distritales procederán a insacular del Listado Nominal integrado con **los ciudadanos** que obtuvieron su credencial para votar al quince de diciembre del año previo a la elección, a un trece por ciento de **ciudadanos** de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de **ciudadanos insaculados** sea menor a cincuenta; para ello, los Consejos Distritales deberán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto Nacional Electoral. Al efecto, podrán estar presentes en la sesión de insaculación, **los integrantes** del Consejo General y los de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, según la programación que previamente se determine; III.- **A los ciudadanos** que resulten **insaculados** se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del nueve de febrero al treinta y uno de marzo del año de la elección; IV.- Los Consejos Distritales harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades y con base en los datos que **los ciudadanos** aporten durante los cursos de	**Artículo 252** **Las personas ciudadanas avecindadas** en el Estado podrán participar en cada proceso electoral como integrantes de las Casillas, en la forma y términos que este Código dispone, de acuerdo con las bases siguientes: I.-En el mes de diciembre del año previo a la elección, el Consejo General sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los nombres de **las personas ciudadanas** que nacidas en esos meses podrán integrar las casillas; II.- Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el veinte de enero del año en que deban celebrarse las elecciones, los Consejos Distritales procederán a insacular del Listado Nominal integrado con **la ciudadanía** que **obtuvo** su credencial para votar al quince de diciembre del año previo a la elección, a un trece por ciento de **las y los ciudadanos** de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de **personas insaculadas** sea menor a cincuenta; para ello, los Consejos Distritales deberán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto Nacional Electoral. Al efecto, podrán estar presentes en la sesión de insaculación, **las personas integrantes** del Consejo General y **las** de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, según la programación que previamente se determine; III.- **A las personas ciudadanas** que resulten **insaculadas** se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del nueve de febrero al treinta y uno de marzo del año de la elección; IV.- Los Consejos Distritales harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades y con base en los datos que **la ciudadanía**

capacitación, a los que resulten aptos en términos de este Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad; V.- El Consejo General, en febrero del año de la elección, sorteará las veintiséis letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionarán a **los ciudadanos** que integrarán las casillas; VI.- De acuerdo con los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere la fracción anterior, los Consejos Distritales harán entre el nueve de febrero y el seis de abril siguiente, una relación de aquellos **ciudadanos** que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de este Código. De esta relación, los Consejos Distritales insacularán a **los ciudadanos** que integrarán las Casillas, a más tardar el ocho de abril del año en que se celebre la elección; VII.- A más tardar el diez de abril, los Consejos Distritales integrarán las Casillas con **los ciudadanos seleccionados**, conforme al procedimiento descrito en la fracción anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la Casilla. Realizada la integración de las casillas, los Consejos Distritales, a más tardar el doce de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de **los miembros** de las Casillas para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán al Consejo General; VIII.- Los Consejos Distritales, notificarán personalmente a **los integrantes** de las Casillas su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta de Ley; y IX.- **Los representantes** de los partidos políticos en los Consejos Distritales podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo. En caso de sustituciones, los Consejos Distritales deberán informar de las mismas a **los representantes** de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones	**aporte** durante los cursos de capacitación, a los que resulten **aptas** en términos de este Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad; V.- El Consejo General, en febrero del año de la elección, sorteará las veintiséis letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionarán a **las y los ciudadanos** que integrarán las casillas; VI.- De acuerdo con los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere la fracción anterior, los Consejos Distritales harán entre el nueve de febrero y el seis de abril siguiente, una relación de **aquellas ciudadanas y ciudadanos** que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de este Código. De esta relación, los Consejos Distritales insacularán a **la ciudadanía** que integrará las Casillas, a más tardar el ocho de abril del año en que se celebre la elección; **VII.-** A más tardar el diez de abril, los Consejos Distritales integrarán las Casillas con **la ciudadanía seleccionada**, conforme al procedimiento descrito en la fracción anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada **persona** desempeñará en la Casilla. Realizada la integración de las casillas, los Consejos Distritales, a más tardar el doce de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de **las personas integrantes** de las Casillas para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán al Consejo General; **VIII.-** Los Consejos Distritales, notificarán personalmente a **las personas integrantes** de las Casillas su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta de Ley; y **IX.- Las personas representantes** de los partidos políticos en los Consejos Distritales podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo. En caso de sustituciones, los Consejos Distritales deberán informar de las mismas

será a partir del once de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en las disposiciones emitidas por el Instituto.	a **las personas representantes** de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del once de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en las disposiciones emitidas por el Instituto.
CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO DE **REPRESENTANTES**	CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO DE **LAS PERSONAS REPRESENTANTES**
Artículo 253 A partir del día siguiente al de la primera publicación de las listas de Casillas y hasta trece días antes del día de la jornada electoral, los partidos políticos **y los candidatos** independientes, tendrán derecho a nombrar: I.- Un representante **propietario y un suplente**, ante cada Casilla; y II.- **Un representante** general **propietario** por cada diez Casillas electorales urbanas y uno por cada cinco Casillas rurales. …	**Artículo 253** A partir del día siguiente al de la primera publicación de las listas de Casillas y hasta trece días antes del día de la jornada electoral, los partidos políticos **y las candidaturas** independientes, tendrán derecho a nombrar: **I.- Una persona** representante **propietaria y una suplente**, ante cada Casilla; y **II.- Una persona representante** general **propietaria** por cada diez Casillas electorales urbanas y uno por cada cinco Casillas rurales. …
Artículo 254 **Los representantes** de partido ante las Casillas y **los representantes** generales deberán tener su domicilio en el Distrito donde se encuentre ubicada la Casilla y contar con credencial para votar con fotografía, debiéndolo acreditar con la copia de los documentos conducentes. **Los representantes acreditados** podrán justificar los requisitos señalados en este artículo, incluso ante **el Presidente** de la Casilla.	**Artículo 254** **Las personas** representantes de partido ante las Casillas y **las personas** representantes generales deberán tener su domicilio en el Distrito donde se encuentre ubicada la Casilla y contar con credencial para votar con fotografía, debiéndolo acreditar con la copia de los documentos conducentes. **Las personas** representantes **acreditadas** podrán justificar los requisitos señalados en este artículo, incluso ante **la persona titular de la Presidencia** de la Casilla.
Artículo 255 Los partidos políticos, y **los candidatos** independientes podrán registrar con su propia documentación los nombramientos de **sus representantes** generales y de Casilla, en términos del artículo 253 de este Código y conforme a las bases siguientes:	**Artículo 255** Los partidos políticos, y **las candidaturas** independientes podrán registrar con su propia documentación los nombramientos de sus representantes generales y de Casilla, en términos del artículo 253 de este Código y conforme a las bases siguientes:

I.- Ante el Consejo Distrital correspondiente a sus representantes generales y ante el Consejo Municipal que corresponda a sus **representantes** ante las Casillas; II.- Los órganos electorales respectivos devolverán a los partidos políticos o **candidatos**, el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por **el Consejero Presidente y el Secretario**, del propio Consejo, conservando un ejemplar; en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables; y III.- Los partidos políticos o **candidatos independientes**, podrán sustituir a sus representantes generales y de Casilla hasta diez días antes del día de la jornada electoral, recibiendo el nuevo nombramiento y devolviendo el original del anterior.	**I.-** Ante el Consejo Distrital correspondiente a **las personas** representantes generales y ante el Consejo Municipal que corresponda a **las personas representantes** ante las Casillas; **II.-** Los órganos electorales respectivos devolverán a los partidos políticos o **personas candidatas**, el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por **la persona titular de la Presidencia del Consejo y la persona titular de la Secretaría**, del propio Consejo, conservando un ejemplar; en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables; y **III.-** Los partidos políticos o **candidaturas independientes**, podrán sustituir a sus representantes generales y de Casilla hasta diez días antes del día de la jornada electoral, recibiendo el nuevo nombramiento y devolviendo el original del anterior.
Artículo 256 Los nombramientos de **representantes** deberán contener los datos siguientes: I.- Denominación del partido político, o en su caso, nombre completo **del candidato** independiente; II.- Nombre y apellidos **del representante**; III.- Indicación de su carácter **de propietario** o **suplente**; IV…V VI.- Firma autógrafa **del representante**; este requisito podrá acreditarse incluso ante **el Presidente** de la Casilla; VII.- … VIII.- Firma **del representante o dirigente** político que haga el nombramiento.	**Artículo 256** Los nombramientos de **las personas** representantes deberán contener los datos siguientes: **I.-** Denominación del partido político, o en su caso, nombre completo de **la persona candidata** independiente; **II.-** Nombre y apellidos **de la persona** representante; **III.-** Indicación de su carácter de **propietaria** o suplente; IV…V VI.- Firma autógrafa de **la persona** representante; este requisito podrá acreditarse incluso ante **la persona titular de la Presidencia** de la Casilla; VII.- … **VIII.-** Firma **de la persona** representante o **titular de la dirigencia política** que haga el nombramiento.
Artículo 257 El Consejo General deberá registrar en forma supletoria los nombramientos de **los representantes** ante Casillas y generales de los partidos políticos, en caso de que los	**Artículo 257** El Consejo General deberá registrar en forma supletoria los nombramientos de **las personas representantes** ante Casillas y generales de los partidos políticos, en caso

órganos electorales correspondientes nieguen los registros sin causa justificada.	de que los órganos electorales correspondientes nieguen los registros sin causa justificada.
Artículo 258 **Los representantes** de los partidos políticos y **de Candidatos Independientes** debidamente **acreditados** ante Casilla tendrán los derechos siguientes: I…III IV.- Acompañar **al Presidente** de Casilla al órgano correspondiente, a fin de hacer entrega de la documentación y el expediente de Casilla. **V…VI** Los representantes de los partidos políticos y de **los candidatos** independientes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta, con mención de la causa que la motiva, permaneciendo en la casilla sólo **un representante** a la vez	**Artículo 258** **Las personas representantes** de los partidos políticos y **de las candidaturas Independientes** debidamente **acreditadas** ante Casilla tendrán los derechos siguientes: I…III IV.- Acompañar **la persona titular de la Presidencia** de Casilla al órgano correspondiente, a fin de hacer entrega de la documentación y el expediente de Casilla. **V…VI** **Las personas** representantes de los partidos políticos y de **las candidaturas** independientes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta, con mención de la causa que la motiva, permaneciendo en la casilla sólo **una persona representante** a la vez.
Artículo 259 La actuación **de los representantes** generales de partido político y **candidatos** independientes debidamente acreditados, se sujetará a las reglas siguientes: I.- Ejercerán su cargo ante las Casillas del Distrito para el que fueron acreditados; II.- En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Casillas, ni sustituirán **a sus representantes acreditados** en las mismas; III.- Estarán facultados para comprobar la presencia de **los representantes** de su partido político o candidato y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño; IV.- En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando **el**	**Artículo 259** La actuación **de las personas representantes** generales de **partidos políticos** y **candidaturas** independientes debidamente **acreditadas**, se **sujetarán** a las reglas siguientes: I.- Ejercerán su cargo ante las Casillas del Distrito para el que fueron **acreditadas**; II.- En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de **las personas** integrantes de las Casillas, ni sustituirán **a las personas representantes acreditadas** en las mismas; III.- Estarán **facultadas** para comprobar la presencia de **las personas representantes** de su partido político o **persona candidata** y recibir de **ellas** los informes relativos a su desempeño; **IV.-** En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada

representante de su partido político o **candidato** ante Casilla no estuviere presente; V.- No sustituirán en sus funciones a **los representantes** de los partidos políticos y de **Candidatos** Independientes ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla. **VI…** VII.- En ningún caso actuarán más de dos **representantes** generales en una misma casilla, permaneciendo en ella sólo **un representante** a la vez.	electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando **la persona representante** de su partido político o **persona candidata** ante Casilla no estuviere presente; V.- No sustituirán en sus funciones a **las personas representantes** de los partidos políticos y de **las candidaturas** Independientes ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla. **VI…** VII.- En ningún caso actuarán más de dos **personas representantes** generales en una misma casilla, permaneciendo en ella sólo **una persona representante** a la vez.
Artículo 260 Al reverso del nombramiento de **los representantes** ante las Casillas, el órgano electoral competente deberá prever se imprima el texto de los artículos relativos al ejercicio de los derechos que este Código les confiere.	**Artículo 260** Al reverso del nombramiento de **las personas representantes** ante las Casillas, el órgano electoral competente deberá prever se imprima el texto de los artículos relativos al ejercicio de los derechos que este Código les confiere.
Artículo 261 **Los representantes** de los partidos políticos y de **los candidatos**, ante las casillas y generales, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de dos centímetros y medio por dos centímetros y medio, con el emblema del partido político al que representen y con la leyenda legible de REPRESENTANTE	**Artículo 261** **Las personas** representantes de los partidos políticos y de **las candidaturas**, ante las casillas y generales, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de dos centímetros y medio por dos centímetros y medio, con el emblema del partido político al que representen y con la leyenda legible de **PERSONA REPRESENTANTE**.
Artículo 262 … a)…d) Para que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto	**Artículo 262** … a)…d) Para que **la ciudadanía ejerza** su derecho al voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto

Nacional Electoral, pero que en todo caso necesariamente contendrán: I… II.- Cargo para el que se postula **el candidato**, candidatos, fórmula o planilla de candidatos, en su caso; III.- Emblema de cada partido político o **candidato** independiente, con el color o combinación de colores distintivos de cada uno de ellos; IV.- Nombre y apellidos **del candidato**, **candidatos**, fórmula o planilla de candidatos, en su caso; V.- Fotografía **del candidato o candidatos**, sólo en el caso de la elección de **Diputados** de mayoría relativa y de **Gobernador**; VI.- Para la elección de **Diputados** por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará boleta, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición, en su caso, así como la fórmula de **candidatos** y la lista estatal; VII.- Para la elección de **Gobernador**, la boleta electoral contendrá un sólo espacio para cada **candidato**; VIII.- Para la elección de **miembros** de los Ayuntamientos, un solo espacio para la planilla de **candidatos propietarios y suplentes postulados** por un partido político o **candidatos** independientes, de que se trate; IX.- Firmas impresas **del Consejero Presidente** y **del Secretario Ejecutivo** y sello del Instituto; X.- Espacio para **candidato, candidatos**, fórmulas o planilla de **candidatos** no **registrados**; y XI… Se deberá considerar el espacio correspondiente para **los candidatos** independientes, así como para la inclusión de su emblema; … Aparecerán en las boletas electorales los emblemas y colores de los partidos	Nacional Electoral, pero que en todo caso necesariamente contendrán: I… II.- Cargo para el que se postula **la o las personas candidatas**, fórmula o planilla de **personas candidatas**, en su caso; III.- Emblema de cada partido político o **candidatura** independiente, con el color o combinación de colores distintivos de cada uno de ellos; IV.- Nombre y apellidos **de la o las personas candidatas**, fórmula o planilla de **personas candidatas**, en su caso; V.- Fotografía **de la o las personas candidatas**, sólo en el caso de la elección **para Diputaciones** de mayoría relativa y de **Gubernatura**; VI.- Para la elección de **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará boleta, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición, en su caso, así como la fórmula de **las personas candidatas** y la lista estatal; VII.- Para la elección de **la Gubernatura**, la boleta electoral contendrá un sólo espacio para cada **persona candidata**; VIII.- Para la elección de **las personas integrantes** de los Ayuntamientos, un solo espacio para la planilla de **personas candidatas propietarias y suplentes postuladas** por un partido político o **candidaturas** independientes, de que se trate; IX.- Firmas impresas **de la persona titular de la Presidencia** y **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** y sello del Instituto; X.- Espacio para **la o las personas candidatas**, fórmulas o planilla de **personas candidatas** no **registradas**; y XI… Se deberá considerar el espacio correspondiente para **las candidaturas** independientes, así como para la inclusión de su emblema; … Aparecerán en las boletas electorales los emblemas y colores de los partidos políticos cuando hayan registrado **una**

políticos cuando hayan registrado **candidato** o **candidatos** para la elección de que se trate. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de **diputados** federales o locales según corresponda.	**persona candidata** o **candidatas** para la elección de que se trate. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de **Diputaciones** federales o locales según corresponda.
Artículo 263 No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más **candidatos**, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y **los candidatos** que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales correspondientes al momento de la elección.	**Artículo 263** No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de **una** o más **personas candidatas**, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales correspondientes al momento de la elección.
Artículo 264 … I… II.- El personal autorizado por el Consejo General entregará las boletas electorales en el día, hora y lugar preestablecidos, **al Presidente** del Consejo Municipal correspondiente, quien estará acompañado de **los demás integrantes** del propio órgano; III.- **El Secretario del Consejo** Municipal levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas electorales, asentando en ella los datos relativos al número de boletas electorales, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de **los funcionarios** presentes; IV.- **Los integrantes** presentes del Consejo Municipal que así lo deseen, en acto seguido, acompañarán **al Consejero Presidente** para depositar la documentación recibida en el local previamente designado, debiendo	**Artículo 264** … I… II.- **Las personas autorizadas** por el Consejo General entregará las boletas electorales en el día, hora y lugar preestablecidos, **a la persona titular de la Presidencia** del Consejo Municipal correspondiente, quien estará **acompañada** de **las demás personas integrantes** del propio órgano; III.- **La persona titular de la Secretaría del Consejo** Municipal levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas electorales, asentando en ella los datos relativos al número de boletas electorales, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de **las personas funcionarias** presentes; IV.- **Las personas integrantes** presentes del Consejo Municipal que así lo deseen, en acto seguido, acompañarán **a la persona titular de la Presidencia** para depositar la documentación recibida en el local previamente designado, debiendo asegurar la integridad de dicha

asegurar la integridad de dicha documentación mediante fajillas selladas y firmadas **por los concurrentes**. Estos pormenores deberán asentarse en el acta circunstanciada que al efecto se levante; V.- El mismo día o a más tardar al siguiente, el Consejero Presidente, el Secretario y los Consejeros Electorales del Consejo Municipal correspondiente, procederán a contar las boletas electorales para precisar la cantidad recibida, sellarlas al reverso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las Casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El Secretario registrará los datos de esta distribución; VI.- Estas operaciones se realizarán con la presencia de **los representantes** de los partidos políticos que decidan asistir; VII.- **Los representantes** de los partidos políticos, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearen, podrán firmar autógrafamente las boletas electorales, levantándose acta en la que conste el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas, y en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. Este último caso se comunicará de inmediato al Consejo Distrital correspondiente; VIII.- En ningún caso **los representantes** de los partidos políticos podrán sellar las boletas electorales con algún tipo de figura, leyenda o imagen alusiva al partido político **al que representan**, ni con mensajes que induzcan o inhiban la voluntad **del ciudadano** de emitir su voto; y IX.- La falta de firma de dichos **representantes** en las boletas electorales de ninguna manera impedirá su oportuna distribución.	documentación mediante fajillas selladas y firmadas **por las personas presentes.** Estos pormenores deberán asentarse en el acta circunstanciada que al efecto se levante; V.- El mismo día o a más tardar al siguiente **la persona titular de la Presidencia**, **la persona titular de la Secretaría** y **las personas Consejeras** Electorales del Consejo Municipal correspondiente, procederán a contar las boletas electorales para precisar la cantidad recibida, sellarlas al reverso y agruparlas en razón del número de **las personas votantes** que corresponda a cada una de las Casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. **La persona titular de la Secretaría** registrará los datos de esta distribución; VI.- Estas operaciones se realizarán con la presencia de **las personas representantes** de los partidos políticos que decidan asistir; VII.- **Las pesonas representantes** de los partidos políticos, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearen, podrán firmar autógrafamente las boletas electorales, levantándose acta en la que conste el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas, y en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. Este último caso se comunicará de inmediato al Consejo Distrital correspondiente; VIII.- En ningún caso **las personas representantes** de los partidos políticos podrán sellar las boletas electorales con algún tipo de figura, leyenda o imagen alusiva al partido político **al que representan**, ni con mensajes que induzcan o inhiban la voluntad **de la ciudadanía** de emitir su voto; y IX.- La falta de firma de **dichas personas representantes** en las boletas electorales de ninguna manera impedirá su oportuna distribución.
Artículo 265	**Artículo 265**

… I…II III.- Los nombres y firmas de **los representantes** de partidos políticos o **candidatos** independientes, en su caso, que actúen en la Casilla; IV… V.- Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de **los funcionarios** y **representantes** presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de **los electores** y **representantes** de los partidos políticos y de **Candidatos** Independientes; VI…IX	… I…II III.- Los nombres y firmas de **las personas representantes** de partidos políticos o **candidaturas** independientes, en su caso, que actúen en la Casilla; IV… V.- Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de **las personas funcionarias y de las personas representantes** presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de **las personas votantes** y **representantes** de los partidos políticos y de **las Candidaturas** Independientes; VI…IX
Artículo 266 … I… II.- Electores que votaron en la Casilla; III…V VI.- El número de **representantes** de partidos y **candidatos independientes** que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; y VII.- La relación de escritos de protesta **presentados** por **los representantes** de los partidos políticos, así como de **candidatos** independientes al término del escrutinio y cómputo.	**Artículo 266** … I… II.- **Personas votantes que sufragaron** en la Casilla; III…V VI.- El número de **personas representantes** de partidos y **candidaturas independientes** que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; y VII.- La relación de escritos de protesta **presentados** por **las personas representantes** de los partidos políticos, así como de **las candidaturas** independientes al término del escrutinio y cómputo.
Artículo 267 Los Consejos Municipales, entregarán a **los Presidentes** de las Casillas, a más tardar cinco días antes de la elección: I… II.- La relación de los representantes de los partidos políticos y de **Candidatos** Independientes acreditados en su Casilla; III.- Las boletas electorales para cada elección, en un número igual al de **los electores** que figuren en el Listado Nominal de la sección, más un número	**Artículo 267** Los Consejos Municipales, entregarán a **las personas titulares de las Presidencias** de las Casillas, a más tardar cinco días antes de la elección: I… II.- La relación de **las personas** representantes de los partidos políticos y de **las Candidaturas** Independientes **acreditadas** en su Casilla; III.- Las boletas electorales para cada elección, en un número igual al de **las personas votantes** que figuren en el

igual al de **los representantes** de los partidos políticos **o candidatos independientes** acreditados en la misma; IV…VII VIII.- Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de **los funcionarios** de la casilla, y IX.- Los canceles o elementos modulares que garanticen que **el elector** pueda emitir su voto en secreto. A **los Presidentes** de Casillas especiales les será entregada la documentación y materiales referidos anteriormente, con excepción del Listado Nominal, en lugar del cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que **los electores** que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de **electores** con fotografía que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas electorales que recibirán no será superior a un mil quinientas.	Listado Nominal de la sección, más un número igual al de **las personas representantes** de los partidos políticos **o candidaturas independientes acreditadas** en la misma; IV…VII VIII.- Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de **las personas funcionarias** de la casilla, y IX.- Los canceles o elementos modulares que garanticen que **la persona votante** pueda emitir su **sugrafio** en secreto. A **las personas titulares de las Presidencias** de Casillas especiales les será entregada la documentación y materiales referidos anteriormente, con excepción del Listado Nominal, en lugar del cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que **las personas votantes** que acudan a **emitir su sufragio** se encuentren **inscritas** en la lista nominal de electores con fotografía que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas electorales que recibirán no será superior a un mil quinientas.
Artículo 269 **Los Notarios Públicos** en ejercicio, **los Jueces de Primera Instancia y Menores, los Agentes del Ministerio Público del fuero común y los servidores públicos autorizado**s para actuar por receptoría, mantendrán abiertas sus oficinas durante todo el día en que se desarrolle la jornada electoral y deberán atender gratuitamente las solicitudes que les hagan los órganos del Instituto, **los funcionarios de las Casillas, los representantes** de los partidos políticos y **los ciudadanos**, para dar fe de hechos que se susciten y certificar documentos concernientes a la elección. El Consejo de Notarios, el Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría General de Justicia y **el Ejecutivo del Estado** deberán publicar, cinco días antes al de la jornada electoral, en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, el listado de domicilios en que se encuentran ubicadas	**Artículo 269** **Las personas titulares de las Notarías Públicas** en ejercicio, **las y los Jueces** de Primera Instancia y Menores**, las y los** Agentes del Ministerio Público del fuero común y **las personas servidoras públicas autorizadas** para actuar por receptoría, mantendrán abiertas sus oficinas durante todo el día en que se desarrolle la jornada electoral y deberán atender gratuitamente las solicitudes que les hagan los órganos del Instituto, **las personas funcionarias de las Casillas, las personas representantes** de los partidos políticos y **la ciudadanía**, para dar fe de hechos que se susciten y certificar documentos concernientes a la elección. El Consejo de Notarios, el Tribunal Superior de Justicia, la **Fiscalía General del Estado** y el Ejecutivo del Estado deberán publicar, cinco días antes al de la jornada electoral, en los periódicos de mayor circulación en la

las Notarías y autoridades, así como **el nombre de los titulares** a que se refiere el párrafo anterior.	Entidad, el listado de domicilios en que se encuentran ubicadas las Notarías y autoridades, así como **el nombre de las personas titulares** a que se refiere el párrafo anterior.
Artículo 270 Durante la jornada electoral ninguna autoridad podrá detener a **los funcionarios** de las Casillas o a **los representantes** de los partidos políticos y **candidatos** independientes, salvo en el caso de flagrante delito. Igualmente no podrán aprehender a un elector, sino hasta después de que haya votado, salvo los casos de flagrancia.	**Artículo 270** Durante la jornada electoral ninguna autoridad podrá detener a **las personas funcionarias** de las Casillas o a **las personas representantes** de los partidos políticos y **candidaturas** independientes, salvo en el caso de flagrante delito. **Igualmente,** no podrán aprehender a **una persona votante**, sino hasta después de que haya **emitido su voto**, salvo los casos de flagrancia.
Artículo 271 … En el día de la jornada electoral, sólo podrán portar armas **los miembros uniformados** de las fuerzas públicas encargadas del orden.	**Artículo 271** … En el día de la jornada electoral, sólo podrán portar armas **las personas uniformadas** de las fuerzas públicas encargadas del orden.
Artículo 272 El primer domingo de junio del año de los comicios correspondientes, en punto de las siete horas con treinta minutos, **los ciudadanos nombrados** como **Presidente**, **Secretario** y escrutadores **propietarios** de las Casillas, deberán reunirse en el lugar aprobado para la ubicación de la Casilla, a fin de iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de **los representantes** de partidos políticos y de **Candidatos** Independientes que concurran. **Los ciudadanos nombrados** con el carácter de suplentes generales de la Casilla deberán presentarse a la hora señalada en el párrafo anterior. En caso de ausencia de alguno de **los propietarios** al inicio de la jornada electoral, entrarán en funciones dichos **suplentes** generales, como lo dispone el artículo 275 de este Código.	**Artículo 272** El primer domingo de junio del año de los comicios correspondientes, en punto de las siete horas con treinta minutos, **las personas nombradas** como **titulares de la Presidencia, Secretaría** y **escrutadoras propietarias** de las Casillas, deberán reunirse en el lugar aprobado para la ubicación de la Casilla, a fin de iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de **las personas** representantes de partidos políticos y de **las Candidaturas** Independientes que concurran. **Las personas nombradas** con el carácter de suplentes generales de la Casilla deberán presentarse a la hora señalada en el párrafo anterior. En caso de ausencia de **alguna de las personas propietarias** al inicio de la jornada electoral, entrarán en funciones **dichas personas** suplentes generales, como lo dispone el artículo 275 de este Código.

Artículo 273 **El Presidente** de la Casilla verificará el nombramiento y la personalidad de sus integrantes y dispondrá la preparación y organización del material y de la documentación electoral, así como de todo lo necesario para la instalación formal de la Casilla. Una vez instalada la Casilla conforme a lo anterior, en punto de las ocho horas, **los presentes** en este acto firmarán el apartado correspondiente a la instalación en el acta de la jornada electoral y se procederá a la recepción de la votación. …	**Artículo 273** **La persona titular de la Presidencia** de la Casilla verificará el nombramiento y la personalidad de **las personas** integrantes y dispondrá la preparación y organización del material y de la documentación electoral, así como de todo lo necesario para la instalación formal de la Casilla. Una vez instalada la Casilla conforme a lo anterior, en punto de las ocho horas, **las personas presentes** en este acto firmarán el apartado correspondiente a la instalación en el acta de la jornada electoral y se procederá a la recepción de la votación. …
Artículo 274 Las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas, a solicitud expresa de alguno de **los representantes** de los partidos políticos o **candidatos** independientes en la Casilla, el que será designado por sorteo; en todo caso, la rúbrica deberá hacerse por partes para no obstaculizar la votación. En el supuesto de que **el representante** del partido político que resultó facultado en el sorteo, se negare a firmar o sellar las boletas electorales, **el representante** que inicialmente lo haya solicitado tendrá ese derecho. …	**Artículo 274** Las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas, a solicitud expresa **de alguna de las personas** representantes de los partidos políticos o **candidaturas** independientes en la Casilla, **la** que será **designada** por sorteo; en todo caso, la rúbrica deberá hacerse por partes para no obstaculizar la votación. En el supuesto de que **la persona representante** del partido político que resultó facultado en el sorteo, se negare a firmar o sellar las boletas electorales, **la persona** representante que inicialmente lo haya solicitado tendrá ese derecho. …
Artículo 275 … I.- Si estuviera **el Presidente** pero no se presentará **alguno o algunos de los propietarios,** aquél designará **al** suplente o suplentes generales o **a los electores presentes necesarios** que entrarán en funciones; II.- En ausencia **del Presidente**, pero no **del Secretario**, este último asumirá las funciones **de Presidente** y procederá a la instalación de la Casilla en términos de la fracción anterior;	**Artículo 275** … I.- Si estuviera **la persona titular de la Presidencia** pero no se presentará **una o más personas propietarias, aquélla** designará **a la** suplente o suplentes generales o **a las personas votantes presentes necesarias** que entrarán en funciones; II.- En ausencia **la persona titular de la Presidencia**, pero no **de la persona titular de la Secretaría**, **esta última** asumirá las funciones **de la Presidencia** y procederá a

III.- Faltando **el Presidente y el Secretario**, pero estando presente alguno de **los escrutadores**, éste asumirá las funciones **de Presidente** y procederá a la instalación de la Casilla en términos de la fracción I de este artículo;	la instalación de la Casilla en términos de la fracción anterior; III.- Faltando **la persona titular de la Presidencia, así como de la Secretaría**, pero estando presente alguna de **las personas que fungen como escrutadores**, éste asumirá las funciones **de la Presidencia** y procederá a la instalación de la Casilla en términos de la fracción I de este artículo;
IV.- Si no estuviera ninguno de **los funcionarios propietarios**, pero estuviera **alguno o algunos de los suplentes** generales, por sorteó, uno de ellos asumirá las funciones de **Presidente** y procederá a la instalación de la Casilla en términos de la fracción I de este artículo, nombrando a **los funcionarios necesarios** de entre **los electores** presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;	IV.- Si no estuviera **ninguna** de **las personas funcionarias propietarias**, pero estuviera **alguna o algunas de las personas suplentes** generales, por sorteó, **una** de **ellas** asumirá las funciones de **la Presidencia** y procederá a la instalación de la Casilla en términos de la fracción I de este artículo, nombrando a **las personas funcionarias necesarias** de entre **las personas votantes** presentes, verificando previamente que se encuentren **inscritas** en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;
V.- Ausentes la totalidad de **los funcionarios propietarios y los suplente**s generales, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará a quien deba ejecutarlas y cerciorarse de su instalación; VI.- Cuando por razones de distancia o de dificultad de comunicación, no sea posible la intervención oportuna del personal del Consejo Distrital, a las diez horas, los representantes de los partidos políticos y **candidatos** independientes ante la mesa directiva de casilla designarán, por mayoría, a **los funcionarios** necesarios para integrarla de entre **los electores presentes**, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de **electores** de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar. … a) La presencia de **Fedatario Público** quien tendrá la obligación de acudir y dar fe de los hechos; y b) En ausencia **de Fedatario Público** bastará **que los representantes** de los partidos políticos y **candidato**s	V.- Ausentes la totalidad de **las personas funcionarias propietarias y las** suplentes generales, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará a quien deba ejecutarlas y cerciorarse de su instalación; VI.- Cuando por razones de distancia o de dificultad de comunicación, no sea posible la intervención oportuna del personal del Consejo Distrital, a las diez horas, **las personas** representantes de los partidos políticos y **de las candidaturas** independientes ante la mesa directiva de casilla designarán, por mayoría, a **las personas funcionarias necesarias** para integrarla de entre **las personas votantes presentes**, verificando previamente que se encuentren **inscritas** en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar. … a) La presencia de **la persona Fedataria Pública** quien tendrá la obligación de acudir y dar fe de los hechos; y b) En ausencia **la persona Fedataria Pública** bastará **que las personas**

independientes, expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a **los miembros** de la Casilla, haciéndolo constar en la parte conducente del acta de la jornada electoral. …	**representantes** de los partidos políticos y **candidaturas** independientes, expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a **las personas integrantes** de la Casilla, haciéndolo constar en la parte conducente del acta de la jornada electoral. …
Artículo 276 Los nombramientos que se hagan en los casos de ausencia de **los funcionarios designados** por el Consejo Distrital, a que se refiere el artículo anterior, deberán recaer en **electores** que se encuentren en ese momento en la fila para emitir su voto y que pertenezcan a la sección; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en **los representantes** de los partidos políticos o de **los candidatos** independientes.	**Artículo 276** Los nombramientos que se hagan en los casos de ausencia de **las personas funcionarias designadas** por el Consejo Distrital, a que se refiere el artículo anterior, deberán recaer en **las personas votantes** que se encuentren en ese momento en la fila para emitir su voto y que pertenezcan a la sección; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en **las personas** representantes de los partidos políticos o de **las candidaturas** independientes.
Artículo 278 … I…II III.- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de **los electores** o bien no garanticen la realización de las actividades electorales en la Casilla. En este caso será necesario que **los funcionarios** y **representantes** presentes tomen la determinación de común acuerdo; IV.- El local no ofrezca condiciones que garanticen seguridad, o no permita que **los funcionarios** de la Casilla o **los votantes** se resguarden de las inclemencias del tiempo. En este caso será necesario que **los funcionarios** y **representantes** presentes tomen la determinación de común acuerdo; V… VI.- El Consejo Distrital así lo disponga, por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se le notifique **al Presidente** de la Casilla. …	Artículo 278 … I…II III.- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de **las personas votantes** o bien no garanticen la realización de las actividades electorales en la Casilla. En este caso será necesario que **las personas funcionarias** y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; IV.- El local no ofrezca condiciones que garanticen seguridad, o no permita que **las personas funcionarias** de la Casilla o **las personas votantes** se resguarden de las inclemencias del tiempo. En este caso será necesario que **las personas funcionarias** y **representantes** presentes tomen la determinación de común acuerdo; V… VI.- El Consejo Distrital así lo disponga, por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se le notifique **a la persona titular de la Presidencia** de la Casilla. …
Artículo 279	**Artículo 279**

Una vez llenado y firmado el apartado de instalación de la Casilla en el acta de jornada electoral, **el Presidente** de la misma anunciará el inicio de la votación. **Los electores** votarán en el orden en que se presenten ante la casilla, debiendo exhibir su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos. **El Secretario** de la Casilla se cerciorará de que el nombre **del ciudadano** que aparece en la credencial para votar figure en el Listado Nominal de **electores**, cotejando además la coincidencia de la fotografía **del elector** de su credencial con la que aparece en el propio Listado Nominal. **Los presidentes** de casilla permitirán emitir su voto a **aquellos ciudadanos** cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio. En este caso **el Presidente** de Casilla se cerciorará de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estime más efectivo. **El Presidente** de la Casilla recogerá las credenciales para votar que presenten muestras de alteración o no pertenezcan a **los ciudadanos** que las portan, solicitando el auxilio de la fuerza pública para poner a disposición de las autoridades competentes a quien o a quienes las presenten. **El Secretario** de la Casilla anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre **del ciudadano o ciudadanos** presuntamente responsables.	Una vez llenado y firmado el apartado de instalación de la Casilla en el acta de jornada electoral, **la persona titular de la Presidencia** de la misma anunciará el inicio de la votación. **Las personas votantes, emitirán su sufragio** en el orden en que se presenten ante la casilla, debiendo exhibir su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos. **La persona titular de la Secretaría** de la Casilla se cerciorará de que el nombre **de la persona ciudadana** que aparece en la credencial para votar figure en el Listado Nominal de electores, cotejando además la coincidencia de la fotografía **de la persona votante** de su credencial con la que aparece en el propio Listado Nominal. **Las personas titulares de la Presidencia** de casilla permitirán emitir su voto a **aquellas ciudadanas y** ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio. En este caso **la persona titular de la Presidencia** de Casilla se cerciorará de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estime más efectivo. **La persona titular de la Presidencia** de la Casilla recogerá las credenciales para votar que presenten muestras de alteración o no pertenezcan a **las personas** que las portan, solicitando el auxilio de la fuerza pública para poner a disposición de las autoridades competentes a quien o a quienes las presenten. **La persona titular de la Secretaría** de la Casilla anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre **de la persona o personas** presuntamente responsables.
Artículo 280	**Artículo 280**

Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, **el Presidente de Casilla** le entregará las boletas electorales de las elecciones, para que libremente y en secreto se dirija a la mampara correspondiente, en la que en secreto marcará, en cada una de las boletas electorales, el emblema correspondiente al partido político o **candidato** independiente por el que vota o anote el nombre **del candidato** no **registrado** por el que desea emitir su voto. **Aquellos electores** que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas electorales, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que le acompañe, lo que hará del conocimiento del Presidente de la Casilla previamente. Acto seguido el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en las urnas correspondientes. El Secretario de la Casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, anotará con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a: I.- Marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto; II.- Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y III… Los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las casillas, podrán votar en la Casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en este Capítulo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.	Una vez comprobado que **la persona votante** aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, **la persona titular de la Presidencia** le entregará las boletas electorales de las elecciones, para que libremente y en secreto se dirija a la mampara correspondiente, en la que en secreto marcará, en cada una de las boletas electorales, el emblema correspondiente al partido político o **persona candidata** independiente por **la** que vota o anote el nombre **de la persona candidata** no **registrada** por la que desea emitir su voto. **Aquellas personas votantes** que no sepan leer o que se encuentren **impedidas** físicamente para marcar sus boletas electorales, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que le acompañe, lo que hará del conocimiento **la persona titular de la Presidencia** de la Casilla previamente. Acto seguido **la persona votante** doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en las urnas correspondientes. **La persona titular de la Secretaría** de la Casilla, **auxiliada** en todo tiempo por **una de las personas escrutadoras**, anotará con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a: I.- Marcar la credencial para votar **de la persona votante** que ha ejercido su derecho de voto; II.- Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho **de la persona votante**; y III… **Las personas** representantes de los partidos políticos y de **las candidaturas** independientes ante las casillas, podrán votar en la Casilla en la que estén **acreditadas**, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en este Capítulo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de **las personas** representantes al final de la lista nominal de electores.
Artículo 281	**Artículo 281**

Corresponde al Presidente de la Casilla el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.	Corresponde **la persona titular de la Presidencia** de la Casilla el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de **las personas votantes**, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.
Los funcionarios de la Casilla deberán permanecer en ella durante toda la jornada electoral y, en ningún caso, podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.	**Las personas funcionarias** de la Casilla deberán permanecer en ella durante toda la jornada electoral y, en ningún caso, podrán interferir con la libertad y secreto del voto de **las personas votantes.**
…	…
I.- Los electores que hayan sido admitidos por el Presidente en términos del artículo 279 de este Código;	I.- **Las personas votantes** que hayan sido **admitidas** por **la persona titular de la Presidencia** en términos del artículo 279 de este Código;
II.- Los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados en términos del artículo 253 de este Código;	II.- **Las personas** representantes de los partidos políticos y de **las personas candidatas** independientes debidamente **acreditadas** en términos del artículo 253 de este Código;
III.- Los Notarios Públicos en ejercicio, los Jueces de Primera Instancia y Menores, los Agentes del Ministerio Público del fuero común y los servidores públicos autorizados para actuar por receptoría que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de las Casillas, la instalación de las mismas y, en general, con el desarrollo de la votación, siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la Casilla y precisen la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse a la libertad y al secreto de la votación; y	III.- **Las personas titulares de las Notarías Públicas** en ejercicio, **las y** los Jueces de Primera Instancia y Menores, **las y** los Agentes del Ministerio Público del fuero común y **las personas servidoras públicas autorizadas** para actuar por receptoría que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de las Casillas, la instalación de las mismas y, en general, con el desarrollo de la votación, siempre y cuando se hayan identificado ante **la persona titular de la Presidencia** de la Casilla y precisen la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse a la libertad y al secreto de la votación; y
IV.- Los funcionarios de los órganos del Instituto que fueren llamados por el Presidente de la Casilla.	IV.- **Las personas funcionarias** de los órganos del Instituto que fueren **llamadas** por **la persona titular de la Presidencia** de la Casilla.
Los representantes generales permanecerán en la Casilla el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código; no podrán interferir el libre desarrollo de la votación ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la mesa directiva. El Presidente de la Casilla podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso,	**Las personas** representantes generales permanecerán en la Casilla el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código; no podrán interferir el libre desarrollo de la votación ni pretender asumir las funciones propias de **las personas** integrantes de la mesa

ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir con su función, coaccione a los electores o en cualquier forma afecte el desarrollo normal de la votación. … Tampoco tendrán acceso a la Casilla, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, los miembros de las corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares.	directiva. **La persona titular de la Presidencia** de la Casilla podrá **conminarlas** a cumplir con sus funciones y, en su caso, ordenar su retiro cuando **la persona** representante deje de cumplir con su función, coaccione a **las personas votantes** o en cualquier forma afecte el desarrollo normal de la votación. … Tampoco tendrán acceso a la Casilla, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, **las personas integrantes** de las corporaciones o fuerzas de seguridad pública, **personas** dirigentes de partidos políticos, **personas candidatas** o representantes populares.
Artículo 282 El Presidente de la Casilla podrá solicitar en todo tiempo el auxilio de la fuerza pública, a fin de preservar el orden en la Casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden. En estos casos, el Secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el Presidente, en un acta especial que deberá firmarse por los funcionarios de la Casilla y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el Secretario hará constar la negativa.	**Artículo 282** **La persona titular de la Presidencia** de la Casilla podrá solicitar en todo tiempo el auxilio de la fuerza pública, a fin de preservar el orden en la Casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden. En estos casos, **la persona titular de la Secretaría** de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por **la persona titular de la Presidencia**, en un acta especial que deberá firmarse por **las personas funcionarias** de la Casilla y **las personas** representantes de los partidos políticos y **de las candidaturas** independientes, **acreditadas** ante la misma. Si **alguna persona funcionaria** o representante se negase a firmar, **la persona titular de la Secretaría** hará constar la negativa.
Artículo 283 Los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes podrán presentar al Secretario de la casilla, escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.817	**Artículo 283** **Las personas** representantes de los partidos políticos y de **las personas candidatas** independientes podrán presentar **la persona titular de la Presidencia** de la casilla, escritos sobre cualquier incidente que en su concepto

El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente de la Casilla, sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.	constituya una infracción a lo dispuesto por este Código. **La persona titular de la Secretaría** recibirá tales escritos y los incorporará al expediente de la Casilla, sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.
Artículo 284 Iniciada la votación no podrá suspenderse salvo por causa de fuerza mayor. En este caso corresponde al Presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital, a través de un escrito en que se dé cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió, la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto y el número de electores que aparecen en el Listado Nominal de esa Casilla. En este caso, corresponde al Presidente de Casilla dar aviso de inmediato al Consejo Distrital, a través del medio de comunicación a su alcance para dar cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto y el número de electores que aparecen en el Listado Nominal de esa Casilla.818 El aviso de referencia deberá ser constatado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la casilla o los representantes. 819 …	**Artículo 284** Iniciada la votación no podrá suspenderse salvo por causa de fuerza mayor. En este caso corresponde **a la persona titular de la Presidencia** dar aviso de inmediato al Consejo Distrital, a través de un escrito en que se dé cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió, la indicación de **las personas votantes** que al momento habían ejercido su derecho de voto y el número de **personas** que aparecen en el Listado Nominal de esa Casilla. En este caso, corresponde **a la persona titular de la Presidencia** de Casilla dar aviso de inmediato al Consejo Distrital, a través del medio de comunicación a su alcance para dar cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de **las personas votantes** que al momento habían ejercido su derecho de voto y el número de **personas** que aparecen en el Listado Nominal de esa Casilla. El aviso de referencia deberá ser constatado por dos **personas que fungirán como** testigos, **y** que serán preferentemente, **las personas** integrantes de la casilla o **las personas** representantes. …
Artículo 285 En las Casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su distrito, se aplicarán en lo procedente las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:	**Artículo 285** En las Casillas especiales para recibir la votación de **las personas votantes** que transitoriamente se encuentren fuera de su distrito, se aplicarán en lo procedente las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:

I.- El elector, además de exhibir su credencial para votar, a requerimiento del Presidente de la Casilla, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra Casilla; II.- El Secretario de Casilla procederá a asentar en el acta de electores en tránsito, los datos de la credencial para votar del elector; … a) Si el elector se encuentra dentro del territorio del Estado, podrá votar para Diputados de representación proporcional y para Gobernador del Estado; y b) Si el elector se encuentra fuera de su municipio, pero dentro de su distrito, podrá votar por Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como para Gobernador. IV.- Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad del elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el Presidente de la Casilla, le entregará las boletas a que tuviere derecho; y V.- A continuación el Secretario asentará el nombre del ciudadano y la elección o elecciones por las que votó.	I.- **La persona votante**, además de exhibir su credencial para votar, a requerimiento **de la persona titular de la Presidencia** de la Casilla, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra Casilla; II.- **La persona titular de la Secretaría** de Casilla procederá a asentar en el acta de electores en tránsito, los datos de la credencial para votar **de la persona votante**; … a) Si **la persona votante** se encuentra dentro del territorio del Estado, podrá votar para **Diputaciones** de representación proporcional y para **la persona titular de la Gubernatura** del Estado; y b) Si **la persona votante** se encuentra fuera de su municipio, pero dentro de su distrito, podrá votar por **Diputaciones** de mayoría relativa y de representación proporcional, así como para **la Gubernatura**. IV.- Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad del elector y anotados los datos en el acta correspondiente, **la persona titular de la Presidencia** de la Casilla, le entregará las boletas a que tuviere derecho; y V.- A continuación **la persona titular de la Secretaría** asentará el nombre **la persona votante** y la elección o elecciones por las que votó.
Artículo 286 … Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que han votado todos los electores incluidos en el Listado Nominal correspondiente, lo que asentarán en el acta de la jornada electoral, en la parte de clausura de Casilla. Sólo permanecerá abierta la Casilla después de las dieciocho horas, cuando	**Artículo 286** … Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando **la persona titular de la Presidencia** y **la persona titular de la Secretaría** certifiquen que han votado **todas las personas votantes incluidas** en el Listado Nominal correspondiente, lo que asentarán en el acta de la jornada electoral, en la parte de clausura de Casilla.

aún se encuentren electores formados para votar. En este caso se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las dieciocho horas hayan votado.	Sólo permanecerá abierta la Casilla después de las dieciocho horas, cuando aún se encuentren **personas votantes formadas** para votar. En este caso se cerrará una vez que **las personas que** estuviesen **formadas** a las dieciocho horas hayan votado.
Artículo 287 El Presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el artículo anterior. Acto seguido, el Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre, del acta de la jornada electoral, la cual deberá ser firmada por los integrantes de la casilla y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes. …	**Artículo 287** **La persona titular de la Presidencia** declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el artículo anterior. Acto seguido, **la persona titular de la Secretaría** llenará el apartado correspondiente al cierre, del acta de la jornada electoral, la cual deberá ser firmada por **las personas** integrantes de la casilla y **las personas** representantes de los partidos políticos y **las personas candidatas** independientes. …
Artículo 288 Una vez que haya sido cerrada la votación y levantada el acta respectiva, los integrantes de la Casilla procederán al escrutinio y cómputo de los votos emitidos.	**Artículo 288** Una vez que haya sido cerrada la votación y levantada el acta respectiva, **las personas** integrantes de la Casilla procederán al escrutinio y cómputo de los votos emitidos.
Artículo 289 El escrutinio y cómputo de cada elección, es el procedimiento por el cual los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, determinan el número de: I.- Electores que votó en la Casilla; II.- Votos emitidos en favor de cada uno de los candidatos a los diferentes cargos de elección popular; …	**Artículo 289** El escrutinio y cómputo de cada elección, es el procedimiento por el cual **las personas** integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, determinan el número de: I.- **Personas votantes** que **emitieron su sufragio** en la Casilla; II.- Votos emitidos en favor de cada uno de **las personas candidatas** a los diferentes cargos de elección popular; …
Artículo 290 **…** I.- Voto válido será aquella boleta electoral en la que el ciudadano marcó un solo emblema;	**Artículo 290** **…** I.- Voto válido será aquella boleta electoral en la que **la persona votante** marcó un solo emblema;

II… a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición o postulación de candidatos comunes entre los partidos, cuyos emblemas hayan sido marcados. Tratándose de partidos coaligados o en candidatura común, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato que corresponda, y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. III.- Boletas electorales sobrantes serán aquéllas que habiendo sido entregadas a la Casilla, no fueron utilizadas por los electores; IV.- Los votos emitidos en favor de candidatos no registrados se asentarán en el renglón respectivo, por separado; V…VI	II… a) Aquél expresado por **una persona votante** en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y b) Cuando **la persona votante** marque dos o más cuadros sin existir coalición o postulación de **candidaturas** comunes entre los partidos, cuyos emblemas hayan sido marcados. Tratándose de partidos coaligados o en candidatura común, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto **a la persona candidata** que corresponda, y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. III.- Boletas electorales sobrantes serán aquéllas que, habiendo sido entregadas a la Casilla, no fueron utilizadas por **las personas votantes**; IV.- Los votos emitidos en favor de **personas candidatas** no **registradas** se asentarán en el renglón respectivo, por separado; V…VI
Artículo 291 El escrutinio y cómputo de las elecciones deberá efectuarse en el siguiente orden: I.- De Gobernador del Estado; II.- De Ayuntamientos; y III.- De Diputados.	**Artículo 291** El escrutinio y cómputo de las elecciones deberá efectuarse en el siguiente orden: I.- **Gubernatura** del Estado; II.- De Ayuntamientos; y III.- De Diputaciones.
Artículo 292 El procedimiento de escrutinio y cómputo de cada elección se efectuará, conforme a las reglas siguientes: I.- El Secretario de la Casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta a todo lo largo de ellas, las guardará en un sobre especial, el cual quedará cerrado, y anotará en el exterior del mismo el número de boletas electorales que se contienen en él,	**Artículo 292** El procedimiento de escrutinio y cómputo de cada elección se efectuará, conforme a las reglas siguientes: I.- **La persona titular de la Secretaría** de la Casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta a todo lo largo de ellas, las guardará en un sobre especial, el cual quedará cerrado, y anotará en el exterior del mismo el número de boletas electorales

asentándolo además en el acta de escrutinio y cómputo; II.- El primer Escrutador contará en dos ocasiones, el número de ciudadanos que aparezca que votaron, conforme al Listado Nominal de la Casilla; sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sin aparecer en la lista nominal; III.- El Presidente abrirá la urna correspondiente, sacará las boletas electorales y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía; IV.- El segundo Escrutador contará las boletas electorales extraídas de la urna; V.- Los dos Escrutadores bajo la supervisión del Presidente clasificarán las boletas electorales para determinar: a) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los candidatos; y b)… VI.- En hojas por separado y dispuestas al efecto, el Secretario procederá a anotar los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la Casilla, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.	que se contienen en él, asentándolo además en el acta de escrutinio y cómputo; II.- **La primera persona Escrutadora** contará en dos ocasiones, el número de **personas** que aparezca que votaron, conforme al Listado Nominal de la Casilla; sumando, en su caso, el número **de personas votantes** que **emitieron su voto** por resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sin aparecer en la lista nominal; III.- **La persona titular de la Presidencia** abrirá la urna correspondiente, sacará las boletas electorales y mostrará a **las personas** presentes que la urna quedó vacía; IV.- **La segunda persona Escrutadora** contará las boletas electorales extraídas de la urna; V.- **Las dos personas Escrutadoras** bajo la supervisión **la persona titular de la Presidencia** clasificarán las boletas electorales para determinar: a) El número de votos emitidos en favor de cada **una de las personas candidatas**; y b)… VI.- En hojas por separado y dispuestas al efecto, **la persona titular de la Secretaría** procederá a anotar los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la Casilla, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
Artículo 292 Bis En el escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de candidatos, así como los votos a favor de los partidos. La boleta cruzada o marcada en un solo emblema se contará a favor del partido seleccionado, como a favor del candidato que dicho partido apoye. La boleta cruzada o marcada en varios emblemas de partidos que no hayan	**Artículo 292 Bis** En el escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de **las personas candidatas**, así como los votos a favor de los partidos. La boleta cruzada o marcada en un solo emblema se contará a favor del partido seleccionado, como a favor **la persona candidata** que dicho partido apoye. La boleta cruzada o marcada en varios emblemas de partidos que no hayan

celebrado coalición o candidatura común será voto nulo para partidos y candidatos. La boleta cruzada o marcada en dos o más recuadros de emblemas de partidos que hayan celebrado coalición o candidatura común, se contará como un voto para el candidato. Acto seguido, dicha boleta se separará, para posteriormente contar y determinar los votos que le corresponderán a cada partido político. Una vez que haya finalizado el escrutinio y cómputo de votos de las boletas marcadas o cruzadas en un solo emblema a favor de un candidato y de un partido político, así como del número de votos que correspondió al candidato, por la suma tanto de los votos emitidos con la marca o el cruce de un solo emblema, como de los votos en los que se hayan marcado o cruzado varios emblemas con el mismo candidato, se procederá a determinar cuántos votos tocarán a los partidos políticos de ese mismo candidato, que hayan sido marcados o cruzados en una misma boleta, conforme al procedimiento siguiente: I.- Las boletas separadas previamente, que serán las marcadas o cruzadas en dos o más emblemas a favor de un mismo candidato, se contarán para determinar el número total de votos de este tipo de boleta; II…V VI.- La suma de los votos de cada partido coaligado o de candidatura común provenientes de sumar y hacer las operaciones que se señalan en las fracciones anteriores con las boletas marcadas o cruzadas en dos o más emblemas que apoyan a un mismo candidato, deberá ser igual al número de boletas o votos a que se refiere la fracción I del presente artículo; y VII.- … …	celebrado coalición o candidatura común será voto nulo para partidos y **candidaturas**. La boleta cruzada o marcada en dos o más recuadros de emblemas de partidos que hayan celebrado coalición o candidatura común, se contará como un voto para **para la persona candidata**. Acto seguido, dicha boleta se separará, para posteriormente contar y determinar los votos que le corresponderán a cada partido político. Una vez que haya finalizado el escrutinio y cómputo de votos de las boletas marcadas o cruzadas en un solo emblema a favor de **una persona candidata** y de un partido político, así como del número de votos que correspondió **a éste último**, por la suma tanto de los votos emitidos con la marca o el cruce de un solo emblema, como de los votos en los que se hayan marcado o cruzado varios emblemas con **la misma persona candidata**, se procederá a determinar cuántos votos tocarán a los partidos políticos de **esa misma persona**, que hayan sido marcados o cruzados en una misma boleta, conforme al procedimiento siguiente: I.- Las boletas separadas previamente, que serán las marcadas o cruzadas en dos o más emblemas a favor de **una misma persona candidata**, se contarán para determinar el número total de votos de este tipo de boleta; II …V VI.- La suma de los votos de cada partido coaligado o de candidatura común provenientes de sumar y hacer las operaciones que se señalan en las fracciones anteriores con las boletas marcadas o cruzadas en dos o más emblemas que apoyan a **una misma persona candidata**, deberá ser igual al número de boletas o votos a que se refiere la fracción I del presente artículo; y VII… …
Artículo 294	**Artículo 294**

Una vez concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones, se levantará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, la que deberá ser firmada sin excepción por todos los funcionarios de la Casilla y los representantes que actuaron en ella. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes podrán firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.	Una vez concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones, se levantará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, la que deberá ser firmada sin excepción por **todas las personas funcionarias** de la Casilla y **las personas** representantes que actuaron en ella. **Las personas** representantes de los partidos políticos y de **las Candidaturas** Independientes podrán firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.
Artículo 295 Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, podrán presentar escritos de protesta, ante la Casilla al término del escrutinio y cómputo, cuando estimen violaciones a las disposiciones electorales durante el desarrollo de la jornada electoral y deberá contener: I.- El partido político o candidato independiente que lo presenta; II…IV V.- El nombre, firma y cargo de quien lo presenta.	**Artículo 295** **Las personas** representantes de los partidos políticos y **personas candidatas** independientes, podrán presentar escritos de protesta, ante la Casilla al término del escrutinio y cómputo, cuando estimen violaciones a las disposiciones electorales durante el desarrollo de la jornada electoral y deberá contener: I.- El partido político o **persona candidata** independiente que lo presenta; II…IV V.- El nombre, firma y cargo de quien **las** presenta.
Artículo 296 Después de realizadas las actividades anteriores, el Presidente de Casilla, bajo su responsabilidad, integrará el Expediente de Casilla por cada una de las elecciones, el que deberá contener: I.- Un ejemplar del acta de jornada electoral; y II.- … Los escritos de protesta que se hubieren recibido durante el desarrollo de la jornada electoral, así como las hojas de incidentes y quebranto del orden, deberán integrarse dentro del sobre respectivo en el Expediente de Casilla de la elección de Diputados. …	**Artículo 296** Después de realizadas las actividades anteriores, **la persona titular de la Presidencia** de Casilla, bajo su responsabilidad, integrará el Expediente de Casilla por cada una de las elecciones, el que deberá contener: I… II.- … Los escritos de protesta que se hubieren recibido durante el desarrollo de la jornada electoral, así como las hojas de incidentes y quebranto del orden, deberán integrarse dentro del sobre respectivo en el Expediente de Casilla de la elección de **Diputaciones.** …

Para garantizar la inviolabilidad y seguridad de la documentación señalada anteriormente, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres respectivos, se formará el Paquete Electoral de cada una de las elecciones realizadas, en cuyo exterior firmarán los integrantes de la Casilla, los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que desearen hacerlo. 844	Para garantizar la inviolabilidad y seguridad de la documentación señalada anteriormente, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres respectivos, se formará el Paquete Electoral de cada una de las elecciones realizadas, en cuyo exterior firmarán los integrantes de la Casilla, **las personas** representantes de los partidos políticos y **las personas candidatas** independientes que desearen hacerlo.
Artículo 297 De las actas levantadas en las Casillas deberá entregarse una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.845 El Presidente de la Casilla, bajo su responsabilidad, vigilará que por fuera del Paquete Electoral de cada elección, vaya adherido un sobre que contenga exclusivamente un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de la elección que corresponda, para su entrega al Consejero Presidente de los Consejos Distritales y Municipales correspondientes.	**Artículo 297** De las actas levantadas en las Casillas deberá entregarse una copia legible a **las personas** representantes de los partidos políticos y de **las personas candidatas** independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares. **La persona titular de la Presidencia** de la Casilla, bajo su responsabilidad, vigilará **que,** por fuera del Paquete Electoral de cada elección, vaya adherido un sobre que contenga exclusivamente un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de la elección que corresponda, para su entrega **a la persona titular de la Presidencia** de los Consejos Distritales y Municipales correspondientes.
Artículo 298 Cumplidas las actividades a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Casilla fijará aviso en lugar visible del exterior de la misma, con los resultados de cada una de las elecciones, el que será firmado por el Presidente y los representantes que así deseen hacerlo.	**Artículo 298** Cumplidas las actividades a que se refiere el artículo anterior, **la persona titular de la Presidencia** de la Casilla fijará aviso en lugar visible del exterior de la misma, con los resultados de cada una de las elecciones, el que será firmado por **la persona titular de la Presidencia** y **las personas** representantes que así deseen hacerlo.
Artículo 299 Una vez concluidas por los funcionarios de la Casilla las actividades establecidas en	**Artículo 299** Una vez concluidas por **las personas funcionarias** de la Casilla las actividades

los artículos anteriores, el Presidente declarará su clausura. El Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la Casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que acompañarán al Presidente a la entrega de los Paquetes Electorales al Consejo Electoral correspondiente. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que desearen hacerlo. 847 Una vez clausurada la casilla, el Presidente bajo su responsabilidad, deberá hacer llegar al Consejo Electoral correspondiente, los Paquetes Electorales dentro de los siguientes términos, que se contarán a partir de la hora de la clausura de la Casilla: 848	establecidas en los artículos anteriores, **la persona titular de la Presidencia** declarará su clausura. **La persona titular de la Secretaría** levantará constancia de la hora de clausura de la Casilla y el nombre de **las personas funcionarias** y representantes que acompañarán **a la persona titular de la Presidencia** a la entrega de los Paquetes Electorales al Consejo Electoral correspondiente. La constancia será firmada por **las personas funcionarias** de la casilla y **las personas** representantes de los partidos políticos y **candidaturas** independientes que desearen hacerlo. Una vez clausurada la casilla, **la persona titular de la Presidencia** bajo su responsabilidad, deberá hacer llegar al Consejo Electoral correspondiente, los Paquetes Electorales dentro de los siguientes términos, que se contarán a partir de la hora de la clausura de la Casilla: I…IIII
Artículo 301 … Los Consejos Distritales y Municipales adoptarán previo al día de la elección, las medidas necesarias a fin de que los Paquetes Electorales sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea, así como el mecanismo que permita el traslado oportuno de los Paquetes Electorales de las elecciones de Diputados y de Gobernador, del Consejo Municipal al Consejo Distrital que corresponda. Lo anterior con excepción de los Consejos Distritales con cabecera en el municipio de Puebla, los que acordarán el mecanismo de distribución y entrega de los Paquetes Electorales de la elección de miembros de los Ayuntamientos, al Consejo Municipal del municipio de Puebla dentro de los plazos legales establecidos. Los Consejos Electorales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación electoral	**Artículo 301** … Los Consejos Distritales y Municipales adoptarán previo al día de la elección, las medidas necesarias a fin de que los Paquetes Electorales sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea, así como el mecanismo que permita el traslado oportuno de los Paquetes Electorales de las elecciones de **las Diputaciones** y de **Gubernatura**, del Consejo Municipal al Consejo Distrital que corresponda. Lo anterior con excepción de los Consejos Distritales con cabecera en el municipio de Puebla, los que acordarán el mecanismo de distribución y entrega de los Paquetes Electorales de la elección de **las personas integrantes** de los Ayuntamientos, al Consejo Municipal del municipio de Puebla dentro de los plazos legales establecidos. Los Consejos Electorales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación electoral de las Casillas cuando fuere necesario, lo

de las Casillas cuando fuere necesario, lo que se realizará bajo la vigilancia de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que así desearen hacerlo.	que se realizará bajo la vigilancia de **las personas** representantes de los partidos políticos y **candidaturas** independientes que así desearen hacerlo.
Artículo 303 … I.- Serán recibidos en el orden en que sean entregados, por los funcionarios que se faculte para ello; II.- El Consejero Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Electoral, extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados; III.- El Consejero Presidente del Consejo Municipal dispondrá su depósito en orden numérico de las Casillas, colocando por separado los correspondientes a la elección de Diputados y de Gobernador, enviándolos a la brevedad posible al Consejo Distrital respectivo, con excepción a lo que establece el párrafo tres del artículo 301 de este Código; y IV.- El Consejo Municipal o Distrital, en su caso, bajo su responsabilidad, salvaguardará los Paquetes Electorales y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes.852 …	**Artículo 303** … I.- Serán recibidos en el orden en que sean entregados, por **las personas funcionarias** que se **faculten** para ello; II.- **La persona titular de la Presidencia del Consejo** o **la persona funcionaria autorizada** por el Consejo Electoral, extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados; III.- **La persona titular de la Presidencia del Consejo** Municipal dispondrá su depósito en orden numérico de las Casillas, colocando por separado los correspondientes a la elección de **las Diputaciones** y de **la Gubernatura**, enviándolos a la brevedad posible al Consejo Distrital respectivo, con excepción a lo que establece el párrafo tres del artículo 301 de este Código; y IV.- El Consejo Municipal o Distrital, en su caso, bajo su responsabilidad, salvaguardará los Paquetes Electorales y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de **las personas** representantes de los partidos políticos o **candidaturas** independientes. …
Artículo 304 … I.- El Consejero Presidente del Consejo Municipal o del Consejo Distrital, o el funcionario que haya sido autorizado para ello, recibirá únicamente las actas de escrutinio y cómputo que se encuentran en el sobre adherido por fuera del Paquete Electoral de la elección que le corresponda y de inmediato dará lectura en voz alta al resultado de la votación que aparezca en	**Artículo 304** … I.- **La persona titular de la Presidencia** del Consejo Municipal o del Consejo Distrital, o **la persona funcionaria** que haya sido **autorizada** para ello, recibirá únicamente las actas de escrutinio y cómputo que se encuentran en el sobre adherido por fuera del Paquete Electoral de la elección que le corresponda y de inmediato dará lectura en voz alta al resultado de la votación que aparezca en

ellas, procediendo a ordenar la suma correspondiente; II.- El Secretario o el funcionario autorizado para ello anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme el orden numérico de las Casillas; y III.- Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el órgano, contarán con las formas adecuadas para anotar en ellas los resultados de la votación en las Casillas. Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, el Consejero Presidente deberá fijar en el exterior del local del órgano correspondiente, cartel con los resultados preliminares de las elecciones.	ellas, procediendo a ordenar la suma correspondiente; II.- **La persona titular de la Secretaría** o **la persona funcionaria autorizada** para ello anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme el orden numérico de las Casillas; y III.- **Las personas** representantes de los partidos políticos acreditados ante el órgano, contarán con las formas adecuadas para anotar en ellas los resultados de la votación en las Casillas. Para el mejor conocimiento de **la ciudadanía**, **La persona titular de la Presidencia del Consejo** deberá fijar en el exterior del local del órgano correspondiente, cartel con los resultados preliminares de las elecciones.
Artículo 308 Cuando el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal considere que no es posible realizar el cómputo de la elección, por prevalecer circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los Paquetes Electorales y demás documentos, para que sea el propio Consejo General el que realice el cómputo de la elección.	**Artículo 308** Cuando **la persona titular de la Presidencia** del Consejo Distrital o Municipal considere que no es posible realizar el cómputo de la elección, por prevalecer circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que, previo acuerdo de las dos terceras partes de **las personas** integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los Paquetes Electorales y demás documentos, para que sea el propio Consejo General el que realice el cómputo de la elección.
Artículo 309 Los Consejeros Presidentes de los órganos electorales, al término de la sesión correspondiente, fijarán en el exterior de sus locales cartel con los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.	**Artículo 309** **Las personas titulares de la Presidencia** de los órganos electorales, al término de la sesión correspondiente, fijarán en el exterior de sus locales cartel con los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.
Artículo 310	**Artículo 310**

El Consejero Presidente del Consejo General deberá ordenar, una vez concluidos los cómputos que realicen los órganos del Instituto, la publicación en el Periódico Oficial del Estado de lo siguiente: I.- La lista completa de Diputados electos por el principio de mayoría relativa, que habrán de integrar la nueva Legislatura; II.- La relación de Diputados electos por el principio de representación proporcional, que fueron asignados por el Consejo General a los partidos políticos que tuvieron derecho a ello; III.- La declaración de validez de la elección y de Gobernador electo; IV.- Las planillas de miembros de los Ayuntamientos que resultaron electas; y V.- La relación de Regidores de representación proporcional que fueron asignados por el Consejo General, a los partidos políticos que tuvieron derecho a ello.	**La persona titular de la Presidencia** del Consejo General deberá ordenar, una vez concluidos los cómputos que realicen los órganos del Instituto, la publicación en el Periódico Oficial del Estado de lo siguiente: I.- La lista completa de **las Diputaciones electas** por el principio de mayoría relativa, que habrán de integrar la nueva Legislatura; II.- La relación de **las y los** Diputados electos por el principio de representación proporcional, que fueron asignados por el Consejo General a los partidos políticos que tuvieron derecho a ello; III.- La declaración de validez de la elección y de **la Gobernadora o** Gobernador electo; IV.- Las planillas de **las personas integrantes** de los Ayuntamientos que resultaron electas; y V.- La relación de **las Regidurías** de representación proporcional que fueron **asignadas** por el Consejo General, a los partidos políticos que tuvieron derecho a ello.
CAPÍTULO II DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES	**CAPÍTULO II** **DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES**
Artículo 311 Los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de miembros de los Ayuntamientos. …	**Artículo 311** Los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de **las personas integrantes** de los Ayuntamientos. …
Artículo 312 El cómputo final de la elección de miembros de los Ayuntamientos se sujetará al procedimiento siguiente: I…III IV.- Si los resultados de las actas no coinciden, si no se puede ejecutar el procedimiento previsto en las fracciones II y III de este artículo, existan errores o	**Artículo 312** El cómputo final de la elección **las personas integrantes** de los Ayuntamientos se sujetará al procedimiento siguiente: I…III IV.- Si los resultados de las actas no coinciden, si no se puede ejecutar el procedimiento previsto en las fracciones II

alteraciones evidentes en las actas o en las copias de las actas que obran en poder de los partidos políticos, o presenten muestras de alteración, se procederá a abrir el sobre en que se contengan las boletas electorales para su cómputo, levantándose un acta individual de escrutinio y cómputo de la Casilla. Los resultados se asentarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente. De igual manera, se harán constar las objeciones que hubieren manifestado cualquiera de los representantes de los partidos políticos, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo. V… a)… b) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia de votos entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares; y c)… VI… VII.- Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo Municipal extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Municipal, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal u otros órganos del Instituto; VIII… IX.- El órgano electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que los candidatos de la	y III de este artículo, existan errores o alteraciones evidentes en las actas o en las copias de las actas que obran en poder de los partidos políticos, o presenten muestras de alteración, se procederá a abrir el sobre en que se contengan las boletas electorales para su cómputo, levantándose un acta individual de escrutinio y cómputo de la Casilla. Los resultados se asentarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente. De igual manera, se harán constar las objeciones que hubieren manifestado cualquiera de **las personas** representantes de los partidos políticos, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo. V… a)… b) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia de votos entre **las personas candidatas ubicadas** en el primero y segundo lugares; y c)… VI… VII.- Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, **la persona titular de la Presidencia** o **la persona titular de la Secretaría** del Consejo Municipal extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Municipal, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo **la persona titular de la Presidencia** del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal u otros órganos del Instituto; VIII… IX.- El órgano electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que **las personas candidatas**

planilla que hayan obtenido la mayoría de los votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Local y este Código; X…XI XII.- Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de los paquetes electorales de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio; XIII.- Si a la conclusión del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento; XIV.- Conforme a lo establecido en las dos fracciones inmediatas anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Municipal dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el Presidente del Consejo Municipal dará aviso inmediato al Consejo General del Instituto: ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos. Los partidos políticos tendrán	de la planilla que hayan obtenido la mayoría de los votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Local y este Código; X…XI XII.- Cuando exista indicio de que la diferencia entre **la persona candidata presuntamente ganadora** de la elección en el municipio y **la** que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa **de la persona** representante del partido que postuló **a la segunda** de **las personas candidatas antes señaladas**, el Consejo Municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de los paquetes electorales de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio; XIII.- Si a la conclusión del cómputo se establece que la diferencia entre **la persona candidata presuntamente ganadora** y **la ubicada** en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento; XIV.- Conforme a lo establecido en las dos fracciones inmediatas anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Municipal dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, **la persona titular de la Presidencia** del Consejo Municipal dará aviso inmediato al Consejo General del Instituto: ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por **las personas Consejeras** Electorales

derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente; XV… XVI.- Se levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato; XVII… XVIII.- Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejeros Municipales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad de votación recibida en casilla ante el Tribunal; y …	y **las personas** representantes de los partidos. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a **una persona** representante en cada grupo, con su respectivo suplente; XV… XVI.- Se levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y **persona candidata**; XVII… XVIII.- Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por **las personas Consejeras** Municipales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad de votación recibida en casilla ante el Tribunal; y …
CAPÍTULO III DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y DE GOBERNADOR EN LOS CONSEJOS DISTRITALES	**CAPÍTULO III** **DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y DE LA GUBERNATURA EN LOS CONSEJOS DISTRITALES**
Artículo 313 … I.- Cómputo distrital de la elección de Gobernador; II.- Cómputo final de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; y III.- Cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional. …	**Artículo 313** … I.- Cómputo distrital de la elección de **la Gubernatura**r; II.- Cómputo final de la elección **de las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa; y III.- Cómputo distrital de la elección **las Diputaciones** por el principio de representación proporcional. …
Artículo 314 … I.- En el de Gobernador: a) … b) A continuación, se procederá a extraer de los Paquetes Electorales de las Casillas especiales, los Expedientes de Casilla relativos a la elección de Gobernador y se realizarán las operaciones descritas en el inciso anterior;	**Artículo 314** … I.- En el de **la Gubernatura**: a) … b) A continuación, se procederá a extraer de los Paquetes Electorales de las Casillas especiales, los Expedientes de Casilla relativos a la elección de **Gobernadora o** Gobernador y se realizarán las operaciones descritas en el inciso anterior;

c) El cómputo distrital de la elección de Gobernador, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores; y d)… II.- En el de Diputados por el principio de mayoría relativa: a)… b) A continuación, se procederá a extraer de los Paquetes Electorales de las Casillas especiales, los Expedientes de Casilla relativos a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y se realizarán las operaciones descritas en el inciso anterior; c) El cómputo distrital de la elección de Diputados de mayoría relativa, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores; d) El órgano electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y de que los candidatos de la fórmula que hayan obtenido la mayoría de votos, cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Local y este Código; e)… f) El Consejo Distrital emitirá la declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido el triunfo y se les expedirá la constancia de mayoría. III.- En el de Diputados por el principio de representación proporcional: a) Se procederá a extraer de los Paquetes Electorales de las Casillas especiales, los Expedientes de Casilla relativos a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y se asentarán los resultados en el acta correspondiente; b) El cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en el párrafo anterior más los resultados a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior; y c)…	c) El cómputo distrital de la elección de **la Gubernatura**, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores; y d)… II.- En el de **las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa: a)… b) A continuación, se procederá a extraer de los Paquetes Electorales de las Casillas especiales, los Expedientes de Casilla relativos a la elección de **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa y se realizarán las operaciones descritas en el inciso anterior; c) El cómputo distrital de la elección de **las Diputaciones** de mayoría relativa, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores; d) El órgano electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y de que **las personas candidatas** de la fórmula que hayan obtenido la mayoría de votos, cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Local y este Código; e)… f) El Consejo Distrital emitirá la declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de la fórmula de **las personas candidatas** que hubieren obtenido el triunfo y se les expedirá la constancia de mayoría. III.- En el de **las Diputaciones** por el principio de representación proporcional: a) Se procederá a extraer de los Paquetes Electorales de las Casillas especiales, los Expedientes de Casilla relativos a la elección de **las Diputaciones** por el principio de representación proporcional y se asentarán los resultados en el acta correspondiente; b) El cómputo distrital de la elección de **las Diputaciones** por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en el párrafo anterior más los resultados a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior; y c)…
CAPÍTULO IV	**CAPÍTULO IV**

DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE GOBERNADOR EN EL CONSEJO GENERAL	**DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE GUBERNATURA EN EL CONSEJO GENERAL**
Artículo 315 … I.- Realizar el cómputo final de la elección de Diputados de representación proporcional; II.- Realizar el cómputo final de la elección de Gobernador del Estado; III.- Asignar los Diputados de representación proporcional; y IV.- Asignar los Regidores de representación proporcional.	**Artículo 315** … I.- Realizar el cómputo final de la elección de **las Diputaciones** de representación proporcional; II.- Realizar el cómputo final de la elección de **la Gubernatura** del Estado; III.- Asignar **las Diputaciones** de representación proporcional; y IV.- Asignar **las Regidurías** de representación proporcional.
Artículo 316 Para realizar el cómputo final de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador del Estado, el Consejo General se sujetará a las reglas siguientes: I.- …. En su caso, también se tomará nota de la votación obtenida en la elección de Gobernador del Estado de los poblanos residentes en el extranjero; II…III	**Artículo 316** Para realizar el cómputo final de la elección de **las Diputaciones** por el principio de representación proporcional y de **la Gubernatura** del Estado, el Consejo General se sujetará a las reglas siguientes: I.- … En su caso, también se tomará nota de la votación obtenida en la elección de **la Gubernatura** del Estado de **las y** los poblanos residentes en el extranjero; II…III
Artículo 317 Una vez concluido el cómputo final de la elección de Gobernador y resueltos, en su caso, los recursos interpuestos, el Consejo General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, procederá a verificar que se cumplieron los requisitos formales de la elección y, en consecuencia, a formular la declaratoria de validez de la elección; de elegibilidad del candidato que haya obtenido el mayor número de votos; así como a expedir y hacer entrega de la constancia de mayoría al candidato a Gobernador que haya alcanzado el mayor número de votos.	**Artículo 317** Una vez concluido el cómputo final de la elección de **la Gubernatura** y resueltos, en su caso, los recursos interpuestos, el Consejo General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, procederá a verificar que se cumplieron los requisitos formales de la elección y, en consecuencia, a formular la declaratoria de validez de la elección; de elegibilidad de **la persona candidata** que haya obtenido el mayor número de votos; así como a expedir y hacer entrega de la constancia de mayoría **a la persona candidata** a **la Gubernatura** que haya alcanzado el mayor número de votos.

Además el Consejero Presidente del Consejo General deberá realizar los actos siguientes: I.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado, la declaración de Gobernador Electo; II…IV IV.- Remitir al Congreso del Estado, para su conocimiento, en copia certificada, la declaratoria de validez de la elección y de la constancia de Gobernador Electo.	Además **la persona titular de la Presidencia** del Consejo General deberá realizar los actos siguientes: I.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer a **las personas** habitantes del Estado, la declaración de **Gobernadora o** Gobernador Electo; II…IV IV.- Remitir al Congreso del Estado, para su conocimiento, en copia certificada, la declaratoria de validez de la elección y de la constancia de **Gobernadora o** Gobernador Electo.
CAPÍTULO V DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONSEJO GENERAL	**CAPÍTULO V** **DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONSEJO GENERAL**
Artículo 318 Ningún partido político, podrá contar con más de 26 diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos el porcentaje de su votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. … En todo caso, la fórmula de asignación establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. … I…VII	**Artículo 318** Ningún partido político, podrá contar con más de 26 **diputaciones** por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputadas y** diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos el porcentaje de su votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. … En todo caso, la fórmula de asignación establecerá las reglas para la deducción del número de **diputaciones** de representación proporcional que sean **necesarias** para **asignarlas** a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. … I…VII

VIII.- Votación total emitida, el total de los votos depositados en las urnas para la elección de diputados; incluye los votos por listas plurinominales emitidos en las casillas especiales; IX.- Votación valida emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados; X.- Votación valida efectiva, la que resulte de deducir de la votación válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el porcentaje mínimo, los votos a favor de los candidatos independientes, así como los votos consumidos por las asignaciones por porcentaje mínimo.	VIII.- Votación total emitida, el total de los votos depositados en las urnas para la elección de **las diputaciones**; incluye los votos por listas plurinominales emitidos en las casillas especiales; IX.- Votación valida emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a **las candidaturas no registradas**; X.- Votación valida efectiva, la que resulte de deducir de la votación válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el porcentaje mínimo, los votos a favor de **las candidaturas** independientes, así como los votos consumidos por las asignaciones por porcentaje mínimo.
Artículo 319 Una vez concluido el cómputo final de la elección de Diputados de representación proporcional, el Consejo General procederá a la asignación de Diputados por este principio.	**Artículo 319** Una vez concluido el cómputo final de la elección de **las Diputaciones** de representación proporcional, el Consejo General procederá a la asignación de **Diputadas y** Diputados por este principio.
Artículo 320 En el procedimiento para la asignación de Diputados de representación proporcional, se aplicará la fórmula electoral con los elementos y normas siguientes: a)…c) Los partidos políticos que hayan obtenido el Porcentaje Mínimo, tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional; para tal efecto: I…III	**Artículo 320** En el procedimiento para la asignación de las **Diputaciones** de representación proporcional, se aplicará la fórmula electoral con los elementos y normas siguientes: a)…c) Los partidos políticos que hayan obtenido el Porcentaje Mínimo, tendrán derecho a participar en la asignación de **Diputaciones** por el principio de representación proporcional; para tal efecto: I…III
Artículo 321 En términos de la última fracción del artículo anterior, se asignará un Diputado adicional a cada uno de los partidos políticos cuya votación contengan el	**Artículo 321** En términos de la última fracción del artículo anterior, se asignará **una Diputación** adicional a cada uno de los partidos políticos cuya votación contengan

Cociente Natural. Esta asignación se hará de manera rotativa, y se agotará hasta que no quede partido alguno cuya votación contenga el Cociente Natural. … f) Una vez que todos los partidos políticos que participaron en la asignación se encuentren dentro de sus límites inferior y superior, el Consejo General procederá a verificar que no se exceda el límite de contar con más de veintiséis diputados postulados por ambos principios, tomando en consideración, la forma de postulación por la que optó cada instituto político. …	el Cociente Natural. Esta asignación se hará de manera rotativa, y se agotará hasta que no quede partido alguno cuya votación contenga el Cociente Natural. … f) Una vez que todos los partidos políticos que participaron en la asignación se encuentren dentro de sus límites inferior y superior, el Consejo General procederá a verificar que no se exceda el límite de contar con más de veintiséis **diputaciones postuladas** por ambos principios, tomando en consideración, la forma de postulación por la que optó cada instituto político. …
CAPÍTULO VI DE LA ASIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONSEJO GENERAL	**CAPÍTULO VI** **DE LA ASIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONSEJO GENERAL**
Artículo 322 Con base en los resultados finales de los cómputos municipales, el Consejo General procederá a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, debiendo observarse lo siguiente: …	**Artículo 322** Con base en los resultados finales de los cómputos municipales, el Consejo General procederá a la asignación de **las Regidurías** por el principio de representación proporcional, debiendo observarse lo siguiente: …
Artículo 323 Para los efectos de la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional se entenderá por: Votación Total Emitida, el total de los votos depositados en las urnas para la elección de miembros de ayuntamiento. Votación Válida Emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. Votación valida efectiva, la que resulte de deducir de la votación válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que	**Artículo 323** Para los efectos de la asignación de **Regidurías** por el principio de representación proporcional se entenderá por: Votación Total Emitida, el total de los votos depositados en las urnas para la elección de **las personas integrantes** de **los ayuntamientos**. Votación Válida Emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. Votación valida efectiva, la que resulte de deducir de la votación válida emitida, los

no hayan obtenido el porcentaje mínimo, los votos de la planilla ganadora y los votos a favor de los candidatos independientes. … La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional deberá ajustarse a lo siguiente: I…III IV.- Asignará un Regidor de representación proporcional por cada partido político, cuyos votos contengan el Cociente Natural; V.- Si aún quedaren Regidores por repartir, se continuará con la lista del primer partido político que obtuvo el primer Regidor de representación proporcional y así en forma sucesiva con los demás partidos políticos; y VI.- Si después de aplicarse el Cociente Natural quedaren Regidores por repartir, éstos se distribuirán entre los partidos políticos que no hayan alcanzado dicho Cociente Natural, asignándose un Regidor a cada partido político, en orden decreciente al número de votos que hayan obtenido.	votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el porcentaje mínimo, los votos de la planilla ganadora y los votos a favor de **las candidaturas** independientes. … La asignación de **Regidurías** por el principio de representación proporcional deberá ajustarse a lo siguiente: I…III IV.- Asignará **una Regiduría** de representación proporcional por cada partido político, cuyos votos contengan el Cociente Natural; V.- Si aún quedaren **Regidurías** por repartir, se continuará con la lista del primer partido político que obtuvo **la primera Regiduría** de representación proporcional y así en forma sucesiva con los demás partidos políticos; y VI.- Si después de aplicarse el Cociente Natural quedaren **Regidurías** por repartir, **éstas** se distribuirán entre los partidos políticos que no hayan alcanzado dicho Cociente Natural, asignándose **una Regiduría** a cada partido político, en orden decreciente al número de votos que hayan obtenido.
Artículo 324 El Consejo General, una vez que haya realizado el cómputo final, declarará la validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, y procederá a expedir: I.- Constancia de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, a los partidos políticos que tuvieron derecho a ello; y II.- Constancia de asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, a los partidos políticos que tuvieron derecho a ello.	**Artículo 324** El Consejo General, una vez que haya realizado el cómputo final, declarará la validez de la elección de **Diputaciones** por el principio de representación proporcional, y procederá a expedir: I.- Constancia de asignación de **las Diputaciones** por el principio de representación proporcional, a los partidos políticos que tuvieron derecho a ello; y II.- Constancia de asignación de **Regidurías** por el principio de representación proporcional, a los partidos políticos que tuvieron derecho a ello.
TÍTULO SÉPTIMO DEL VOTO DE LOS POBLANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	**TÍTULO SÉPTIMO DEL VOTO DE LAS Y LOS POBLANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**
Artículo 324 Bis	**Artículo 324 Bis**

Los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado. …	**Las y los** poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de **la Gubernatura** del Estado. …
Artículo 324 Sexies Los partidos políticos y sus candidatos a Gobernador o Gobernadora y a Diputada o Diputado Migrante no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral en el extranjero. Asimismo, la contratación de medios de comunicación para la promoción del proceso electoral, o de algún partido o candidato.	**Artículo 324 Sexies** Los partidos políticos y sus **candidatas y** candidatos a Gobernador o Gobernadora y a Diputada o Diputado Migrante no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral en el extranjero. Asimismo, la contratación de medios de comunicación para la promoción del proceso electoral, o de algún partido o **persona candidata**.
Artículo 326 En ningún caso los magistrados podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento legal.	**Artículo 326** En ningún caso **las personas titulares de las magistraturas** podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento legal.
Artículo 327 … La presidencia del Tribunal deberá ser rotativa. El Presidente del Tribunal será electo por votación mayoritaria, entre sus miembros, por un periodo de dos años, en la primera sesión del pleno del año que corresponda.	**Artículo 327** … La presidencia del Tribunal deberá ser rotativa. **La persona titular de la Presidencia** del Tribunal será **electa** por votación mayoritaria, entre sus **integrantes**, por un periodo de dos años, en la primera sesión del pleno del año que corresponda.
Artículo 328 Para ser Magistrado se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	**Artículo 328** Para ser **titular de una magistratura** se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Artículo 331 La remuneración que perciban los Magistrados durante el tiempo que duren en el ejercicio de sus funciones, será igual	**Artículo 331** La remuneración que perciban **las personas titulares de las magistraturas** durante el tiempo que duren en el ejercicio de sus funciones, será igual a la prevista

a la prevista para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.	para **las magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.
Artículo 332 Durante el periodo de su encargo, los magistrados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. Concluida su función, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.	**Artículo 332** Durante el periodo de su encargo, **las magistradas y** los magistrados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. Concluida su función, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.
Artículo 333 Los Magistrados tienen como impedimentos para conocer de los asuntos siguientes: I.- Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores; II…III IV.- Haber presentado querella o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados; V.- Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la	**Artículo 333** **Las magistradas y los magistrados** tienen como impedimentos para conocer de los asuntos siguientes: I.- Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con **alguna de las personas interesadas**, **las personas que los representen**, patronos o **personas defensoras**; II…III IV.- Haber presentado querella o denuncia **la persona servidora pública**, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de **alguna de las partes interesadas**; V.- Tener pendiente **la persona servidora pública**, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra **alguna de las partes interesadas** o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;

fecha en que tome conocimiento del asunto; VI.- Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la fracción I, en virtud de querella o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores; VII… VIII.- Tener interés personal en asuntos donde alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador; IX.- Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeare alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos; X.- Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados; XI.- Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos; XII.- Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados; XIII.- Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título; XIV.- Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido; XV.- Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados; XVI.- Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia; XVII.- Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se	VI.- Haber sido **procesada la persona servidora pública**, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la fracción I, en virtud de querella o denuncia presentada ante las autoridades, por **alguna de las partes interesada**, sus representantes, patronos o **personas defensoras**; VII… VIII.- Tener interés personal en asuntos donde **alguna de las partes interesadas** sea **jueza,** juez, **persona árbitra o arbitradora**; IX.- Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeare **alguna de las partes interesadas**, tener mucha familiaridad o vivir en familia con **alguna de ellas**; X.- Aceptar presentes o servicios de **alguna de las partes interesadas**; XI.- Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de **alguna de las partes interesadas**, sus representantes, patronos o **personas defensoras**, o amenazar de cualquier modo a **alguna de ellas**; XII.- Ser **personas acreedoras**, **deudoras**, **socias**, **arrendadoras** o **arrendatarias**, dependiente o principal de **alguna de las partes interesadas**; XIII**.- Ejercer o haber ejercido la tutoría o curaduría** de **alguna de las partes interesadas** o **administrar** de sus bienes por cualquier título; XIV.- **Ser persona heredera, legataria, donataria o fiadora** de **alguna de las partes interesadas**, si **la persona servidora pública** ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido; XV.- Ser cónyuge o hijo **de la persona servidora pública**, **acreedora, deudora o fiadora** de **alguna de las partes interesadas**; XVI.- Haber sido **jueza,** juez o **persona magistrada** en el mismo asunto, en otra instancia; XVII.- Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, **persona perita, testigo, apoderada, patrona o defensora** en el

trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y …	asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de **alguna de las partes interesadas**, y …
Artículo 334 Son causales de remoción y causas de responsabilidad de los magistrados las siguientes: a) Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídico-electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros; … c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos; … g) Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la demás legislación de la materia; … Los magistrados gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Federal a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica. Los magistrados sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución Federal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.	**Artículo 334** Son causales de remoción y causas de responsabilidad de las magistraturas las siguientes: a) Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídico-electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de **terceras personas**; … c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren **impedidas**; … g) Utilizar en beneficio propio o de **terceras personas** la documentación e información confidencial en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la demás legislación de la materia; … **Las y los** magistrados gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Federal a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica. **Las magistradas y** magistrados sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución Federal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
Artículo 335 Se considerarán ausencias definitivas de los Magistrados, las que se suscitaren por:	**Artículo 335** Se considerarán ausencias definitivas de las **magistradas y magistrados**, las que se suscitaren por:

Artículo 336 … En caso de presentarse alguna vacante temporal de los magistrados electorales, ésta será cubierta por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal o, en su caso, por el secretario de ponencia de mayor antigüedad, según acuerde el Presidente del Tribunal. Tratándose de una vacante definitiva de Magistrado, el Presidente del Tribunal comunicará a la Cámara de Senadores, para que provea el procedimiento de sustitución. …	**Artículo 336** … En caso de presentarse alguna vacante temporal de **las y los** magistrados electorales, ésta será cubierta por **la persona titular de la Secretaría** General de Acuerdos del Tribunal o, en su caso, por **la persona secretaria** de ponencia de mayor antigüedad, según acuerde **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal. Tratándose de una vacante definitiva para **magistrada o magistrado**, **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal comunicará a la Cámara de Senadores, para que provea el procedimiento de sustitución. …
Artículo 338 … I… II.- Elegir al Magistrado Presidente de entre los Magistrados que lo integran; III…IV V.- Aprobar anualmente, a propuesta del Presidente, su proyecto de presupuesto y remitirlo en términos de las disposiciones legales aplicables; VI.- Nombrar al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios Instructores y demás personal técnico y administrativo del Tribunal, a propuesta de su Presidente; VII.- Designar al Magistrado que habrá de suplir la ausencia temporal, cuando proceda. VIII…XI	**Artículo 338** … I… II.- **Elegir a la persona magistrada titular de la Presidencia de entre las magistraturas** que lo integran; III…IV V.- Aprobar anualmente, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia**, su proyecto de presupuesto y remitirlo en términos de las disposiciones legales aplicables; VI.- Nombrar a **la persona titular de la Secretaría** de Acuerdos, a **las personas titulares de las Secretarías Instructoras** y demás personal técnico y administrativo del Tribunal, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia**; VII.- Designar a **la persona magistrada** que habrá de suplir la ausencia temporal, cuando proceda. VIII…XI
TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE	**TÍTULO TERCERO** **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL** **CAPÍTULO I** **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA**

Artículo 339 Son atribuciones del Presidente del Tribunal: I… II.- Convocar a los Magistrados a sesión; III…V VI.- Proponer al Pleno del Tribunal la designación del Secretario General de Acuerdos, de los Secretarios Instructores y demás personal técnico y administrativo; VII…XIV XV.- Informar a la Cámara de Senadores, respecto de la vacante definitiva de algún magistrado del Tribunal, a efecto de provea el procedimiento de sustitución; y …	**Artículo 339** Son atribuciones **de la persona titular de la Presidencia** del Tribunal: I… II.- Convocar a **las magistradas y magistrados** a sesión; III…V VI.- Proponer al Pleno del Tribunal la designación **de la persona titular de la Secretaría** General de Acuerdos, **Secretarías Instructoras** y demás personal técnico y administrativo; VII…XIV XV.- Informar a la Cámara de **Senadoras y** Senadores, respecto de la vacante definitiva de **alguna magistratura** del Tribunal, a efecto de provea el procedimiento de sustitución; y …
CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MAGISTRADOS	**CAPÍTULO II** **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS MAGISTRATURAS**
Artículo 340 Son atribuciones de los Magistrados: I.- Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal; II…V VI.- Excusarse de conocer asuntos en los que tenga interés por cualquier razón. El Magistrado que se encuentre en este caso, planteará su excusa en sesión privada ante los demás Magistrados, quienes en el mismo acto calificarán y resolverán acerca del impedimento;935 VII…IX	Artículo 340 Son atribuciones de **las magistradas y magistrados:** I.- Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocados por **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal; II…V VI.- Excusarse de conocer asuntos en los que tenga interés por cualquier razón. **La persona magistrada** que se encuentre en este caso, planteará su excusa en sesión privada ante **las demás magistraturas**, quienes en el mismo acto calificarán y resolverán acerca del impedimento; VII…IX
CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	**CAPÍTULO III** **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Artículo 341 El Tribunal contará con un Secretario General de Acuerdos, cuya función será auxiliar al Presidente en la vigilancia del correcto funcionamiento del organismo Jurisdiccional.	**Artículo 341** El Tribunal contará con un **persona titular de la Secretaría** General de Acuerdos, cuya función será auxiliar al Presidente en la vigilancia del correcto funcionamiento del organismo Jurisdiccional.
Artículo 342 Para ser Secretario General de Acuerdos se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II.- Ser originario o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación; III…V VI.- Contar con título y cédula profesional de Abogado o Licenciado en Derecho legalmente expedidos, con una antigüedad mínima de tres años anteriores a su nombramiento.	**Artículo 342** **La persona que aspira a ser titular de la Secretaría** General de Acuerdos **deberá**: I.- **Contar con ciudadanía mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II.- Ser **originaria** o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación; III …V VI.- Contar con título y cédula profesional de **Abogada o** Abogado o **contar con Licenciatura** en Derecho legalmente expedidos, con una antigüedad mínima de tres años anteriores a su nombramiento.
CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO INSTRUCTOR	**CAPÍTULO IV** **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA INSTRUCTORA**
Artículo 343 El Tribunal contará con tres Secretarios Instructores, quienes darán trámite a los expedientes que se formen con motivo de los recursos que se interpongan y denuncias que sean remitidas por el Instituto, dictarán el auto de admisión si cumple con los requisitos que señala este Código o propondrán al Tribunal su desechamiento por considerarlo notoriamente improcedente, y auxiliarán al Magistrado correspondiente hasta dejar los expedientes en estado de resolución.	**Artículo 343** El Tribunal contará con tres **personas Secretarias Instructoras**, quienes darán trámite a los expedientes que se formen con motivo de los recursos que se interpongan y denuncias que sean remitidas por el Instituto, dictarán el auto de admisión si cumple con los requisitos que señala este Código o propondrán al Tribunal su desechamiento por considerarlo notoriamente improcedente, y auxiliarán **a la persona magistrada** correspondiente hasta dejar los expedientes en estado de resolución.
Artículo 344 Para ser Secretario Instructor se requiere:	**Artículo 344** **La persona que aspire a ser Secretaria o** Secretario Instructor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II.- Ser originario o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación; III.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; IV.- Contar con título y cédula profesional de abogado o licenciado en derecho legalmente expedidos; y V.- No haber desempeñado cargo de elección popular o de dirigencia de algún partido político en los últimos seis años.943	I.- **Contar con ciudadanía mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II.- Ser **originaria** o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación; III.- Estar **inscrita** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; IV.- Contar con título y cédula profesional de **abogada o abogado o licenciatura** en derecho legalmente expedidos; y V.- No haber desempeñado cargo de elección popular o de dirigencia de algún partido político en los últimos seis años.
Artículo 345 Las diligencias que se desahoguen fuera de las instalaciones del Tribunal estarán a cargo de los Secretarios Instructores, previa autorización del Presidente.	**Artículo 345** Las diligencias que se desahoguen fuera de las instalaciones del Tribunal estarán a cargo de **las Secretarias y** los Secretarios Instructores, previa autorización **de la persona titular de la Presidencia**.
Artículo 346 El Secretario General de Acuerdos, los Secretarios Instructores y demás personal técnico y administrativo deberán conducirse con eficacia, eficiencia, diligencia e imparcialidad en todos los casos y deberán guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.	**Artículo 346** **La persona titular de la Secretaría** General de Acuerdos, **las Secretarias y** Secretarios Instructores y demás personal técnico y administrativo deberán conducirse con eficacia, eficiencia, diligencia e imparcialidad en todos los casos y deberán guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.
Artículo 351 La inconformidad es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los resultados consignados en las actas de cómputo municipal o distrital, para hacer valer presuntas causas de nulidad, con el objeto de obtener la declaratoria de nulidad de la elección en un distrito, en un municipio, de la elección de Gobernador del Estado o de la votación emitida en una o varias casillas. El término para interponer el recurso, será de tres días contados a	**Artículo 351** La inconformidad es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los resultados consignados en las actas de cómputo municipal o distrital, para hacer valer presuntas causas de nulidad, con el objeto de obtener la declaratoria de nulidad de la elección en un distrito, en un municipio, de la elección de la **Gubernatura** del Estado o de la votación emitida en una o varias casillas. El término para interponer el recurso, será de tres días contados a partir del día siguiente de que

partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo correspondiente.	concluya la práctica del cómputo correspondiente.
Artículo 352 Una vez recibido el recurso de inconformidad, los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, integrarán el expediente que le corresponda en los términos que señala este Código y lo remitirán de inmediato al Consejo General del Instituto, para que éste lo remita al Tribunal.	**Artículo 351** La inconformidad es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los resultados consignados en las actas de cómputo municipal o distrital, para hacer valer presuntas causas de nulidad, con el objeto de obtener la declaratoria de nulidad de la elección en un distrito, en un municipio, de la elección de **la Gubernatura** del Estado o de la votación emitida en una o varias casillas. El término para interponer el recurso, será de tres días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo correspondiente.
Artículo 353 Bis El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudanía; es el medio de impugnación a través del cual se combaten violaciones a los derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, mismo que podrá ser ejercitado por el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o por medio de sus representantes legales cuando: I…III IV.- Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. V…VII … Tratándose de controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos éstas serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Solo una vez que se agoten los	**Artículo 353 Bis** El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudanía; es el medio de impugnación a través del cual se combaten violaciones a los derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, mismo que podrá ser ejercitado por **la o el** ciudadano por sí mismo y en forma individual, o por medio de sus representantes legales cuando: I…III IV.- Considere que los actos o resoluciones del partido político al que **corresponde su afiliación** violan alguno de sus derechos político-electorales. V…VII … Tratándose de controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos éstas serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de **las y** los militantes. Solo una vez que se agoten los

medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.	medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.	
Artículo 355 … I.- El recurrente, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante, conforme a lo previsto en este ordenamiento;955 II… III.- El tercero interesado, que lo será el partido político, la candidatura común, la coalición, la o el ciudadano, candidata o candidato independiente, que resienta algún perjuicio con el medio de impugnación intentado.957	**Artículo 355** … I.- **La persona** recurrente, que será quien estando **legitimada** lo presente por sí **misma** o, en su caso, a través de representante, conforme a lo previsto en este ordenamiento; II… III.- **La persona tercera interesada**, que lo será el partido político, la candidatura común, la coalición, la o el ciudadano, candidata o candidato independiente, que resienta algún perjuicio con el medio de impugnación intentado.	
Artículo 356 El que afirma está obligado a probar. El que niega también lo estará, si su negación contiene una afirmación. Sólo los hechos se prueban, no así el derecho.	**Artículo 356** **La persona que** afirma está **obligada** a probar. **Aquella persona que** niega también lo estará, si su negación contiene una afirmación. Sólo los hechos se prueban, no así el derecho.	
Artículo 358 … I… a) Los documentos que expidan los órganos o funcionarios electorales en ejercicio de sus atribuciones; b)…c) III.- Las pruebas técnicas son aquellos medios de producción de imagen y sonidos. El oferente deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar y las circunstancias de modo, tiempo y persona que se aprecian en la prueba; y IV…	**Artículo 358** … I… a) Los documentos que expidan los órganos o **las personas funcionarias** electorales en ejercicio de sus atribuciones; b)…c) III.- Las pruebas técnicas son aquellos medios de producción de imagen y sonidos. **La persona** oferente deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar y las circunstancias de modo, tiempo y persona que se aprecian en la prueba; y IV…	
Artículo 360 Para la admisión y desahogo de pruebas que no se encuentran contempladas en el presente ordenamiento y que fueran ofrecidas por el recurrente, el Tribunal deberá considerar si la prueba es	**Artículo 360** Para la admisión y desahogo de pruebas que no se encuentran contempladas en el presente ordenamiento y que fueran ofrecidas por **la persona** recurrente, el Tribunal deberá considerar si la prueba es	

conducente, si no se vulneran los plazos legales fijados para la resolución de los asuntos que son competencia del organismo jurisdiccional electoral y las posibilidades materiales.	conducente, si no se vulneran los plazos legales fijados para la resolución de los asuntos que son competencia del organismo jurisdiccional electoral y las posibilidades materiales.
Artículo 361 … I.- El nombre del recurrente y el domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, de quien las pueda oír y recibir en su nombre; II…III IV.- Las pruebas que ofrezca, su relación con los hechos que motivan su recurso y mención de las que el juzgador habrá de requerir, en aquellos casos en que el recurrente justifique haberlas solicitado oportunamente, con las formalidades necesarias y que no le fueron otorgadas; y V.- La firma autógrafa del recurrente.	**Artículo 361** … I.- El nombre **de la persona** recurrente y el domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, de quien las pueda oír y recibir en su nombre; II…III IV.- Las pruebas que ofrezca, su relación con los hechos que motivan su recurso y mención de las que **la persona juzgadora** habrá de requerir, en aquellos casos en que **la persona** recurrente justifique haberlas solicitado oportunamente, con las formalidades necesarias y que no le fueron otorgadas; y V.- La firma autógrafa **la persona** recurrente.
Artículo 362 En caso de que el recurrente no señale domicilio para recibir notificaciones, éstas se harán por estrados. Cuando el promovente no se encuentre acreditado ante el órgano que dictó el acto o resolución impugnada como representante del partido político recurrente, acreditará su personalidad acompañando al escrito de impugnación los documentos conducentes. En el caso de que el escrito a través del cual se presentó el medio de impugnación no se encuentre firmado autógrafamente, el Secretario de la autoridad responsable requerirá al promovente por estrados, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haga la notificación, subsane dicha omisión. En caso de incumplimiento se tendrá por no interpuesto el recurso.	**Artículo 362** En caso de que **la persona** recurrente no señale domicilio para recibir notificaciones, éstas se harán por estrados. Cuando **la persona** promovente no se encuentre **acreditada** ante el órgano que dictó el acto o resolución impugnada como representante del partido político recurrente, acreditará su personalidad acompañando al escrito de impugnación los documentos conducentes. En el caso de que el escrito a través del cual se presentó el medio de impugnación no se encuentre firmado autógrafamente, **la persona titular de la Secretaría** de la autoridad responsable requerirá **la persona** promovente por estrados, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haga la notificación, subsane dicha omisión. En caso de incumplimiento se tendrá por no interpuesto el recurso.
Artículo 363	**Artículo 363**

Una vez recibido el medio de impugnación por la autoridad responsable, el Secretario del órgano electoral dictará auto de recepción y mediante cédula que fijará en los estrados del Consejo respectivo, hará del conocimiento público la interposición del recurso, concediendo cuarenta y ocho horas contadas a partir de su fijación, para que los terceros interesados se apersonen y expongan el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado. El Secretario del órgano electoral fijará, junto con el auto de recepción y la cédula a que se refiere el párrafo anterior, la razón de su fijación y de su retiro, respectivamente, así como una copia certificada del escrito a través del cual se interpuso el recurso.	Una vez recibido el medio de impugnación por la autoridad responsable, **la Secretaría** del órgano electoral dictará auto de recepción y mediante cédula que fijará en los estrados del Consejo respectivo, hará del conocimiento público la interposición del recurso, concediendo cuarenta y ocho horas contadas a partir de su fijación, para que **las personas terceras interesadas** se apersonen y expongan el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado. **La Secretaría** del órgano electoral fijará, junto con el auto de recepción y la cédula a que se refiere el párrafo anterior, la razón de su fijación y de su retiro, respectivamente, así como una copia certificada del escrito a través del cual se interpuso el recurso.
Artículo 365 El Secretario del órgano electoral, una vez vencido el plazo concedido a los partidos políticos para que se apersonen como terceros interesados, certificará sobre los escritos que se hayan presentado.	**Artículo 365** **La Secretaría** del órgano electoral, una vez vencido el plazo concedido a los partidos políticos para que se apersonen como **las personas terceras interesadas**, certificará sobre los escritos que se hayan presentado.
Artículo 366 Una vez integrado el expediente del recurso, el Consejero Presidente del órgano electoral lo remitirá de inmediato a la autoridad competente para resolverlo. El expediente habrá de integrarse por lo menos con los documentos siguientes: I…II III.- Las pruebas aportadas por el promovente; IV.- El informe del Consejero Presidente en el que manifieste las razones que estime conducentes, con el objeto de sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando los elementos que considere necesarios para tal efecto; V…VII	**Artículo 366** Una vez integrado el expediente del recurso, **la persona titular** del órgano electoral lo remitirá de inmediato a la autoridad competente para resolverlo. El expediente habrá de integrarse por lo menos con los documentos siguientes: I…II III.- Las pruebas aportadas por **la persona** promovente; IV.- El informe **la persona titular de la presidencia del Consejo** en el que manifieste las razones que estime conducentes, con el objeto de sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando los elementos que considere necesarios para tal efecto; V…VII

Artículo 367 En tratándose del recurso de inconformidad, el Consejero Presidente del órgano electoral remitirá a la autoridad competente, además de los elementos a que se refiere el artículo anterior, lo siguiente: I…VI	**Artículo 367** En tratándose del recurso de inconformidad, **la Presidencia** del órgano electoral remitirá a la autoridad competente, además de los elementos a que se refiere el artículo anterior, lo siguiente: I…VI
Artículo 368 El Secretario Ejecutivo o el Secretario General de Acuerdos, en su caso, resolverán de inmediato sobre la admisión del recurso. …	**Artículo 368** **La Secretaría Ejecutiva** o **la Secretaría** General de Acuerdos, en su caso, resolverán de inmediato sobre la admisión del recurso. …
Artículo 369 … I… II.- El promovente no acredite su personalidad o interés jurídico; IV.- El representante del partido político, de la candidatura común, de la candidata o candidato independiente o coalición que promueva, omita firmar autógrafamente el escrito del recurso; V…VIII	**Artículo 369** … I… II.- **La persona** promovente no acredite su personalidad o interés jurídico; IV.- **La persona** representante del partido político, de la candidatura común, de la candidata o candidato independiente o coalición que promueva, omita firmar autógrafamente el escrito del recurso; V…VIII
Artículo 370 En caso de que el recurrente señale erróneamente las disposiciones legales presuntamente violadas o las omita, el recurso será resuelto con fundamento en aquéllas que le sean aplicables. Para la resolución de los recursos, el juzgador deberá suplir, en su caso, la deficiencia en la expresión de agravios, si los mismos pueden deducirse de los hechos expuestos por el recurrente.	**Artículo 370** En caso de que **la persona** recurrente señale erróneamente las disposiciones legales presuntamente violadas o las omita, el recurso será resuelto con fundamento en aquéllas que le sean aplicables. Para la resolución de los recursos, **la persona juzgadora** deberá suplir, en su caso, la deficiencia en la expresión de agravios, si los mismos pueden deducirse de los hechos expuestos por **la persona** recurrente.
Artículo 372 Deberá procederse al sobreseimiento de los recursos, cuando: I.- El promovente se desista expresamente; II…IV	**Artículo 372** Deberá procederse al sobreseimiento de los recursos, cuando: I.- **La persona** promovente se desista expresamente;

	II…IV
Artículo 373 … I…III a) En contra de la elección de Gobernador, a más tardar el diez de octubre del año de la elección; y b) En contra de la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos por ambos principios, a más tardar diez días antes de la fecha indicada para la instalación del Congreso y de la toma de posesión de los Ayuntamientos.	**Artículo 373** … I…III a) En contra de la elección de **la Gubernatura**, a más tardar el diez de octubre del año de la elección; y b) En contra de la elección de **Diputaciones** y **personas integrantes** de **los** Ayuntamientos por ambos principios, a más tardar diez días antes de la fecha indicada para la instalación del Congreso y de la toma de posesión de los Ayuntamientos.
Artículo 374 Toda resolución deberá hacerse constar por escrito, debiendo contener: I.- El nombre del recurrente y la autoridad responsable; II.- El nombre del órgano resolutor y, en su caso, el nombre del Magistrado Ponente así como el del Secretario Instructor; III…VIII	**Artículo 374** Toda resolución deberá hacerse constar por escrito, debiendo contener: I.- El nombre **de la persona** recurrente y la autoridad responsable; II.- El nombre del órgano resolutor y, en su caso, el nombre de la **persona magistrada** Ponente así como el **de la Secretaría Instructora**; III…VIII
Artículo 375 … II.- A los recurrentes, se entenderá para todos los efectos que fueron notificados, si su representante se encuentra presente en la sesión en que se resuelva el recurso. Si el representante del partido político, candidatura común, candidata o candidato independiente, o coalición, en su caso, que interpuso el recurso no asiste a la sesión en que se resuelva el recurso, la resolución se notificará en el domicilio que haya señalado para tal efecto, o en su caso por estrados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que concluya la sesión de referencia; y III.- En su caso, al o los ciudadanos que por su propio derecho intentaron el recurso correspondiente, por estrados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento que concluya la sesión en que se resolvió el medio de impugnación.	**Artículo 375** … II.- A **las personas** recurrentes, se entenderá para todos los efectos que fueron **notificadas**, si su representante se encuentra presente en la sesión en que se resuelva el recurso. Si **la persona** representante del partido político, candidatura común, candidata o candidato independiente, o coalición, en su caso, que interpuso el recurso no asiste a la sesión en que se resuelva el recurso, la resolución se notificará en el domicilio que haya señalado para tal efecto, o en su caso por estrados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que concluya la sesión de referencia; y III.- En su caso, **a la persona o personas ciudadanas** que por su propio derecho intentaron el recurso correspondiente, por estrados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento que concluya

	la sesión en que se resolvió el medio de impugnación.
Artículo 376 Los recursos que se presenten dentro de los cinco días anteriores al de la jornada electoral, serán resueltos si existe conexidad con alguno de inconformidad, siempre y cuando el promovente lo señale en este último. En caso contrario se ordenará su archivo y se tendrán como asuntos concluidos en definitiva.	**Artículo 376** Los recursos que se presenten dentro de los cinco días anteriores al de la jornada electoral, serán resueltos si existe conexidad con alguno de inconformidad, siempre y cuando **la persona** promovente lo señale en este último. En caso contrario se ordenará su archivo y se tendrán como asuntos **concluidos,** en definitiva.
Artículo 377 … I…III IV.- Se permita emitir su voto sin credencial para votar con fotografía a ciudadanos cuyo nombre no aparezca en el Listado Nominal, salvo los casos de excepción señalados en este Código, siempre que esta circunstancia sea determinante para el resultado de la votación; V.- Se impida el acceso a alguno de los representantes de los partidos políticos o se les expulse sin causa justificada; VI.- Se haya ejercido violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;974 VII.- Haya mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a uno de los candidatos o fórmula de candidatos o planilla y que esto sea determinante para el resultado de la votación; VIII…XI	**Artículo 377** … I…III IV.- Se permita emitir su voto sin credencial para votar con fotografía **la ciudadanía** cuyo nombre no aparezca en el Listado Nominal, salvo los casos de excepción señalados en este Código, siempre que esta circunstancia sea determinante para el resultado de la votación; V.- Se impida el acceso a **alguna de las personas** representantes de los partidos políticos o se les expulse sin causa justificada; VI.- Se haya ejercido violencia física o presión sobre **las personas integrantes** de la mesa directiva de casilla o sobre **las personas votantes** y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación; VII.- Haya mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a **una** de **las personas candidatas** o fórmula de **personas candidatas** o planilla y que esto sea determinante para el resultado de la votación; VIII…XI
Artículo 378 … I…II III.- En el caso de la elección de Diputados, cuando los dos integrantes de la fórmula sean inelegibles;	**Artículo 378** … I…II III.- En el caso de la elección de **Diputaciones**, cuando los dos integrantes de la fórmula sean inelegibles;

IV.- En el caso de la elección de Gobernador del Estado, cuando el candidato sea inelegible; y V… …	IV.- En el caso de la elección **para la Gubernatura** del Estado, cuando **la persona candidata** sea inelegible; y V… …
Artículo 378 Bis … I…III … Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Federal, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico. …	Artículo 378 Bis … I…III … Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Federal, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de **la ciudadanía** y no de un ejercicio periodístico. …
Artículo 379 Ningún partido político o candidato podrá invocar como causas de nulidad, hechos o circunstancias que el propio partido político o candidato dolosamente hayan provocado.	**Artículo 379** Ningún partido político o **persona candidata** podrá invocar como causas de nulidad, hechos o circunstancias que el propio partido político o candidato dolosamente hayan provocado.
Artículo 381 Cuando el candidato a Diputado que haya obtenido la constancia de mayoría, no reúna los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Local y por este Código, se llamará al suplente para que tome el lugar de aquél, una vez que haya sido declarado que no reúne los requisitos de elegibilidad. Para el caso en que se declare que tanto el candidato a Diputado propietario como el suplente que hayan obtenido el mayor número de votos son inelegibles, se convocará a elecciones extraordinarias.	**Artículo 381** Cuando **la persona candidata a una Diputación** que haya obtenido la constancia de mayoría, no reúna los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Local y por este Código, se llamará **a la persona** suplente para que tome el lugar de aquél, una vez que haya sido declarado que no reúne los requisitos de elegibilidad. Para el caso en que se declare que tanto la **persona candidata a una Diputación**, ya sea propietaria o suplente que hayan obtenido el mayor número de votos son inelegibles, se convocará a elecciones extraordinarias.
Artículo 382	**Artículo 382**

En el caso de que el candidato a Gobernador que haya obtenido la declaratoria de Gobernador electo, no reúna los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Local y por este Código, se convocará a elecciones extraordinarias.	En el caso de que **la persona candidata a la Gubernatura** que haya obtenido la declaratoria de **Gobernadora o** Gobernador electo, no reúna los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Local y por este Código, se convocará a elecciones extraordinarias.
Artículo 384 A falta absoluta de la fórmula de Diputados a que se refiere el apartado A del artículo 16 de este Código, deberá ser cubierta por la fórmula que le siga con el mayor porcentaje de votos. En tratándose de la declaratoria de inelegibilidad de candidatos propietarios a Diputados y Regidores de representación proporcional que se asignen conforme al principio de listas votadas, se llamará a los suplentes correspondientes. En el caso de que ambos, propietario y suplente, sean declarados inelegibles tomará el lugar del declarado no elegible el que le sigue en la lista correspondiente al mismo partido político o coalición, en su caso.	**Artículo 384** A falta absoluta de la fórmula de **para las Diputaciones** a que se refiere el apartado A del artículo 16 de este Código, deberá ser cubierta por la fórmula que le siga con el mayor porcentaje de votos. En tratándose de la declaratoria de inelegibilidad de **personas candidatas a una Diputación y Regidurías** de representación proporcional que se asignen conforme al principio de listas votadas, se llamará a **las personas** suplentes correspondientes. En el caso de que **ambas**, **propietaria** y suplente, sean **declaradas** inelegibles tomará el lugar de **la declarada** no elegible **la persona** sigue en la lista correspondiente al mismo partido político o coalición, en su caso.
Artículo 387 … I… II.- Los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular. III.- Los ciudadanos, o cualquier persona física o jurídica colectiva. IV.- Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales. V.- Las autoridades o los servidores públicos de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público. VI.- Los notarios públicos. VII.- Los extranjeros. VIII.- Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político.	**Artículo 387** … I… II.- **Las personas aspirantes**, **precandidatas**, **candidatas** y **candidaturas** independientes a cargos de elección popular. III.- **La ciudadanía**, o cualquier persona física o jurídica colectiva. IV.- **Las personas observadoras** electorales o las organizaciones de **personas observadoras** electorales. V.- Las autoridades o **las personas servidoras públicas** de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público. VI.- **Las personas titulares de las notarías públicas**. VII.- **Las personas extranjeras**.

IX.- Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos. X.- … …	VIII.- Las organizaciones de **ciudadanas y** ciudadanos que pretendan formar un partido político. IX.- Las organizaciones sindicales, laborales o **de personas empleadoras**, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o **personas** dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos. X.- … …
Artículo 392 Son infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito el incumplimiento de las obligaciones establecidas en términos de la normativa aplicable.	**Artículo 392** Son infracciones de **las personas observadoras** electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito el incumplimiento de las obligaciones establecidas en términos de la normativa aplicable.
Artículo 392 Bis … III.- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; IV…VII	**Artículo 392 Bis** … III.- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre **las personas** aspirantes, **precandidatas o candidatas** durante los procesos electorales; IV…VII
Artículo 393 Son infracciones de los notarios públicos al presente Código, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos, los representantes de partidos políticos y candidatos independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.	**Artículo 393** Son infracciones de **las personas titulares de las notarías públicas** al presente Código, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, **las y** los funcionarios de casilla, **la ciudadanía**, **las personas** representantes de partidos políticos y **candidaturas** independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.
Artículo 394 Son infracciones de los extranjeros al presente Código, las conductas que violen	**Artículo 394** Son infracciones de **las personas extranjeras** al presente Código, las

lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Federal y las leyes aplicables.	conductas que violen lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Federal y las leyes aplicables.
Artículo 396 Son infracciones de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización, al presente Código: …	**Artículo 396** Son infracciones de las organizaciones sindicales, laborales o **de personas empleadoras**, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de **las personas que los integran** o **sus dirigencias**, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización, al presente Código: …
Artículo 397 … I.- La inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación. …	**Artículo 397** … I.- La inducción a la abstención, a votar por **una persona candidata** o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación. …
Artículo 398 … II.- Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular: … c) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. d) Tratándose de infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. De resultar electo el precandidato en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato. c) Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como Candidato	**Artículo 398** … II.- Respecto de **las personas aspirantes**, **precandidatas o candidatas** a cargos de elección popular: … c) Con la pérdida del derecho **de la persona precandidata infractora a ser registrada** como **candidata** o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. d) Tratándose de infracciones cometidas por **personas** aspirantes o **precandidatas** a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a **aquéllas**, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. De resultar electa **la persona precandidata** en el proceso interno, el partido político no podrá **registrarla como candidata**. c) Con la pérdida del derecho de **la persona aspirante infractora a ser registrada como Candidata**

Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo. En caso de que el aspirante omita informar y comprobar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral o al Instituto en los casos de delegación los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que en su caso le resulten en términos de la legislación aplicable. … IV.- Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o jurídica colectiva: V.- Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales: … VI.- Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: … VII.- Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:	Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo. En caso de que **la persona** aspirante omita informar y comprobar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral o al Instituto en los casos de delegación los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser **registrada** en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que en su caso le resulten en términos de la legislación aplicable. … IV.- Respecto de **la ciudadanía**, **de las dirigencias y personas afiliada**s a los partidos políticos, o de cualquier persona física o jurídica colectiva: V.- Respecto de **las personas observadoras** electorales u organizaciones de observadores electorales: … VI.- Respecto de las organizaciones de **personas ciudadanas** que pretendan constituir partidos políticos: … VII.- Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o **personas empleadoras**, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como **a las personas** o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:
Artículo 399 Cuando las autoridades estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en este Código, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por el Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran	**Artículo 399** Cuando las autoridades estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en este Código, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por el Instituto, se dará vista **a la persona superior jerárquica** y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran

constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.	constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante **la o** el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.
Artículo 400 […] I.- Conocida la infracción, el Secretario Ejecutivo integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de Ley; II.- El superior jerárquico a que se refiere la fracción anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso; y III.- […] Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que el presente Código les impone, el Secretario Ejecutivo integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato. Cuando el Instituto tenga conocimiento de que un extranjero, por cualquier forma, pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley. Si el infractor se encuentra fuera del territorio nacional, el Instituto procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que haya lugar. Cuando el Instituto tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones,	**Artículo 400** […] **I.-** Conocida la infracción, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** integrará un expediente que será remitido a **la persona superior jerárquica** de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de Ley; **II.- La persona superior jerárquica** a que se refiere la fracción anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso; y III.- […] Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de **las personas titulares de las notarías públicas** a las obligaciones que el presente Código les impone, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato. Cuando el Instituto tenga conocimiento de que **una persona extranjera**, por cualquier forma, pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley. Si **la persona infractora** se encuentra fuera del territorio nacional, el Instituto procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que haya lugar. Cuando el Instituto tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de

iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.	los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.
Artículo 401 **[…]** **Las multas deberán ser pagadas en la Secretaría de Finanzas y Administración. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.**	**Artículo 401** […] Las multas deberán ser pagadas en la Secretaría de **Planeación, Finanzas y Administración**. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.
Artículo 403 Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Instituto o el Secretario Ejecutivo; las personas jurídicas colectivas lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho. […] I.- Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital. […] V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos. VI.- Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.	**Artículo 403** Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Instituto o la persona titular de la **Secretaría Ejecutiva**; las personas jurídicas colectivas lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho. […] **I.-** Nombre de **la persona quejosa** o denunciante, con firma autógrafa o huella digital. […] V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando **la persona** promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. **La persona** denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos. VI.- Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que las personas representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, el Secretario Ejecutivo prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación eléctricos o electrónicos, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte del denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas al Secretario Ejecutivo para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello. Los Consejos Distritales o Consejos Municipales que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito al Secretario Ejecutivo, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma. El órgano del Instituto que promueva la denuncia la remitirá inmediatamente al Secretario Ejecutivo.	Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** prevendrá **a la persona** denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación eléctricos o electrónicos, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte de **la persona** denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello. Los Consejos Distritales o Consejos Municipales que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma. El órgano del Instituto que promueva la denuncia la remitirá inmediatamente **a la**

Recibida la queja o denuncia, el Secretario Ejecutivo procederá a: I.- y IV.- […] El Secretario Ejecutivo contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contados a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.	**persona titular de la Secretaría Ejecutiva**. Recibida la queja o denuncia, **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** procederá a: I.- y IV.- […] **La Secretaría Ejecutiva** contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contados a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido **a la persona quejosa**, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.
Artículo 404 La queja o denuncia será improcedente cuando: I.- Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico. II.- El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna. III.- […] Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando: I.- y II.- […] III.- El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Secretario y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, el Secretario Ejecutivo elaborará un proyecto de	**Artículo 404** […] **I.-** Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, **la persona quejosa** o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico. **II.- La persona quejos** o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna. III.- […] Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando: I.- y II.- […] **III.- La persona** denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Secretario y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, **la persona titular**

resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda. Cuando durante la sustanciación de una investigación el Secretario Ejecutivo advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación. El Secretario Ejecutivo llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo General.	**de la Secretaría Ejecutiva** elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda. Cuando durante la sustanciación de una investigación **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación. **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo General.
Artículo 405 Admitida la queja o denuncia, el Secretario Ejecutivo emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención de la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados. I.- […] a) Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital. […]	**Artículo 405** Admitida la queja o denuncia, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** emplazará **a la persona denunciada**, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención de la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados. I.- […] a) Nombre de **la persona denunciada** o su representante, con firma autógrafa o huella digital. […]
Artículo 406 […] Una vez que el Secretario Ejecutivo tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las	**Artículo 406** […] Una vez que **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso,

medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación. Admitida la queja o denuncia por el Secretario Ejecutivo, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los Consejos Distritales y Consejos Municipales su apoyo dentro de lo posible en la investigación o en la recopilación de las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en el Secretario o del inicio de oficio del procedimiento por parte del Secretario. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita el Secretario Ejecutivo. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, el Secretario Ejecutivo valora que deben dictarse medidas cautelares, lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias, la cual resolverá en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar a las autoridades estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y jurídicas colectivas la entrega de	dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación. Admitida la queja o denuncia por **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los Consejos Distritales y Consejos Municipales su apoyo dentro de lo posible en la investigación o en la recopilación de las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia **ante la Secretaría** o del inicio de oficio del procedimiento por parte **la Secretaría**. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita **la Secretaría Ejecutiva**. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, **la Secretaría Ejecutiva** valora que deben dictarse medidas cautelares, lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias, la cual resolverá en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código. **La Secretaría Ejecutiva** podrá solicitar a las autoridades estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y jurídicas colectivas la entrega de

informaciones y pruebas que sean necesarias. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por el Secretario Ejecutivo, a través del órgano, servidor público o por el apoderado legal que éste designe a petición, por escrito de cualquiera de los antes señalados, por los secretarios de los Consejos Distritales y Municipales; en todo caso, los secretarios serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.	informaciones y pruebas que sean necesarias. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por **la Secretaría Ejecutiva**, a través del órgano, **persona servidora pública** o por **la persona que funja como apoderada** legal que **ésta** designe a petición, por escrito de cualquiera de **las** antes **señaladas**, por **las secretarías** de los Consejos Distritales y Municipales; en todo caso, **las secretarías** serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.
Artículo 407 Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, el Secretario Ejecutivo pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior se procederá en términos de la remisión al Tribunal en el procedimiento Especial Sancionador, a efecto de que el Tribunal resuelva lo conducente.	**Artículo 407** Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, **la Secretaría Ejecutiva** pondrá el expediente a la vista de **la persona quejosa** y de **la persona denunciada** para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior se procederá en términos de la remisión al Tribunal en el procedimiento Especial Sancionador, a efecto de que el Tribunal resuelva lo conducente.
Artículo 408 El procedimiento ordinario sancionador será aplicable para sancionar la presentación de quejas frívolas, siendo el Secretario Ejecutivo competente para conocer y el Consejo General para resolver	**Artículo 408** El procedimiento ordinario sancionador será aplicable para sancionar la presentación de quejas frívolas, siendo **la Secretaría Ejecutiva** competente para conocer y el Consejo General para resolver.
Artículo 409 Para efectos del artículo anterior, se entenderá por queja frívola lo siguiente: I.- […] II.- Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito, no aportar el nombre del presunto infractor y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad.	**Artículo 409** Para efectos del artículo anterior, se entenderá por queja frívola lo siguiente: I.- […] II.- Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito, no aportar el nombre de **la presunta persona infractora** y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad. […]

[…]	
Artículo 410 Dentro de los procesos electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: […]	**Artículo 410** Dentro de los procesos electorales, **la Secretaría Ejecutiva** del Instituto, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: […]
Artículo 411 … I.- Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; […] IV.- Nombre del denunciado o presunto infractor; […] El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente al Secretario Ejecutivo, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.	**Artículo 411** … I.- Nombre **la persona quejosa** o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; […] IV.- Nombre **de la persona denunciada o presunta infractora;** […] El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente **a la Secretaría Ejecutiva,** para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.
Artículo 412 La denuncia será desechada de plano por el Secretario Ejecutivo, sin prevención alguna, cuando: […] III.- El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos. […]	**Artículo 412** La denuncia será desechada de plano por **la Secretaría Ejecutiva**, sin prevención alguna, cuando: […] III.- **La persona denunciante** no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos. […]
Artículo 413 El Secretario Ejecutivo deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas. Tal resolución deberá ser confirmada por escrito. Cuando el Secretario Ejecutivo admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una	**Artículo 413** **La Secretaría Ejecutiva** deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará **a la persona denunciante** su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas. Tal resolución deberá ser confirmada por escrito. Cuando **la Secretaría Ejecutiva** admita la denuncia, emplazará **a la persona denunciante** y **a la persona denunciada** para que comparezcan a una audiencia de

audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. […]	pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. […]
Artículo 414 La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el Secretario Ejecutivo, debiéndose levantar constancia de su desarrollo. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia. […] I.- Abierta la audiencia se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa el Secretario Ejecutivo actuará como denunciante. II.- Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza. III.- El Secretario Ejecutivo resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo. IV.- Concluido el desahogo de las pruebas, el Secretario Ejecutivo concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez en un tiempo no mayor a quince minutos cada uno.	**Artículo 414** La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por **la Secretaría Ejecutiva**, debiéndose levantar constancia de su desarrollo. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando **la persona** oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia. […] I.- Abierta la audiencia se dará el uso de la voz **a la persona** denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa **la Secretaría Ejecutiva** actuará como denunciante. II.- Acto seguido, se dará el uso de la voz **a la persona denunciada**, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza. III.- **La Secretaría Ejecutiva** resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo. IV.- Concluido el desahogo de las pruebas, **la Secretaría Ejecutiva** concederá en forma sucesiva el uso de la voz **a la persona** denunciante y **a la denunciada**, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una

	sola vez en un tiempo no mayor a quince minutos cada uno.
Artículo 415 Celebrada la audiencia, el Secretario Ejecutivo deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal, así como un informe circunstanciado. El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente: I.- a V.- […] … Recibido el expediente en el Tribunal, el Presidente de dicho órgano lo turnará al magistrado ponente que corresponda, quién deberá: I.- y II.- […] III.- De persistir la violación procesal, el magistrado ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales. IV.- Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el magistrado ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno deberá poner a consideración del pleno del Tribunal, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador. V.- […] […]	**Artículo 415** Celebrada la audiencia, **la Secretaría Ejecutiva** deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal, así como un informe circunstanciado. El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente: I.- a V.- […] … Recibido el expediente en el Tribunal, **la persona titular de la Presidencia** de dicho órgano lo turnará **a la persona magistrada** ponente que corresponda, quién deberá: I.- y II.- […] III.- De persistir la violación procesal, **la persona magistrada** ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a **las y** los funcionarios electorales. IV.- Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, **la persona magistrada** ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno deberá poner a consideración del pleno del Tribunal, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador. V.- […] […]

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

"DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA."

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 1, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 47, 48, 49, 52, 54, 56, 57, 58, 58 bis, 68, 70, 70 bis, 73, 75, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 101, 101 bis, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 109 bis, 109 ter, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 155, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 182, 185, 190, 192, 195, 196, 198, 199, 200, 200 bis, 201 bis, 201 ter, 201 Quater, 201 Quienquies, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 211, 212, 213, 214, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 223, 224, 227, 228, 228 bis, 229, 232, 233, 236, 238, 239, 240, 241, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 292 bis, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 301, 303, 304, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 324 bis, 324 sexies, 326, 327, 328, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 351, 353 bis, 355, 356, 358, 360, 361, 362, 363, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 378 bis, 379, 381, 382, 384, 387, 392, 392 bis, 393, 394, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 403, 404, 405, 406, 407, 409, 410, 411, 412, 413, 414 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

LIBRO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE ESTE CÓDIGO

Artículo 1

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y reglamentan las normas constitucionales relativas a:

I.- Las bases en las que se sustenta la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular que el Estado adopta para su régimen interior;

II.- Los derechos y obligaciones político-electorales de **la ciudadanía**;

III.- La organización, derechos, obligaciones y prerrogativas de **las personas candidatas** y partidos políticos;

IV.- La función estatal de organizar la elección **de las personas integrantes** del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad;

V.- La integración y atribuciones de los órganos electorales y del Tribunal Electoral del Estado;

VI.- Los actos preliminares al inicio del proceso electoral, así como las etapas del proceso electoral para elegir **Diputaciones, Gubernatura e integrantes** de los Ayuntamientos

VII.- El sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de los órganos electorales;

VIII.- Los plazos convenientes para el desahogo de las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;

IX.- Los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

X.- Las causales de nulidad de votación recibida en casilla y, de las elecciones; y

XI.- Las sanciones aplicables por el incumplimiento o violación de este Código y disposiciones relativas; y

XII.- El régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de **las candidaturas** independientes.

Artículo 6

La ciudadanía, los partidos políticos y el Congreso del Estado son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Artículo 7

El poder público dimana del pueblo, quien elige a sus representantes conforme a la Constitución Local y las disposiciones contenidas en este Código.

El Estado de Puebla es libre y soberano en su régimen interior; su gobierno es republicano, representativo, laico, democrático y popular; teniendo como base de su organización política y administrativa, el municipio libre.

La organización de los procesos electorales es una función estatal que corresponde realizar al Instituto, con la participación y corresponsabilidad de **la ciudadanía**, partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por las leyes aplicables.

El Instituto podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral, que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 8

En el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores, la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad, debiéndose entender por:

I.- Legalidad.- Adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales, de **la ciudadanía** y de los partidos políticos;

II.- Imparcialidad.- Actuación neutral de quienes desarrollan la función estatal de organizar las elecciones, sin beneficiar ni perjudicar a alguna de las partes en la contienda electoral;

III.- Objetividad.- Desarrollar las actividades electorales tomando como base la realidad única, sin importar cualquier punto de vista parcial que se tenga de ella;

IV.- Certeza.- Realizar la función electoral con estricto apego a los hechos y las normas, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables;

V.- Independencia. - La capacidad irrestricta del Instituto para cumplir con la función encomendada por sí solo, sin intervención alguna de los órganos del poder público;

VI.- Paridad de Género: Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de cargos públicos, respectivamente, para cada género; y

VII.- Máxima Publicidad. - Toda la información en posesión del Instituto será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PARTICIPACIÓN DE **LA CIUDADANÍA** EN LAS ELECCIONES

Artículo 10

Este Código reglamenta los derechos y obligaciones de **la ciudadanía** que en materia electoral señalan la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

Para el ejercicio de sus derechos político-electorales, **la ciudadanía residente** en el Estado de Puebla, podrán organizarse libre, voluntaria e individualmente en partidos políticos, en los términos previstos por este ordenamiento.

Es derecho de la ciudadanía a ser votadas y votados para todos los puestos de elección popular y ejercer sus derechos político – electorales libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 11

El voto constituye un derecho y una obligación ciudadana. Es el instrumento único de expresión de la voluntad popular para integrar el Poder Legislativo, elegir a la o el Titular del Poder Ejecutivo, a las y los miembros de los Ayuntamientos, así como para participar en los procesos de plebiscito y referéndum. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos promover y garantizar la igualdad de oportunidades; la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y garantizar la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción **hacia las personas votantes**.

Artículo 12

Para el ejercicio del derecho al voto **la ciudadanía** deberán satisfacer, además de los requisitos que fijan los artículos 34 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, los siguientes:

I.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

III.- Contar con la credencial para votar.

El voto se emitirá en la Casilla de la sección electoral que corresponda al domicilio **de la persona votante**, salvo los casos de excepción que este ordenamiento señala.

Artículo 13

Están **impedidas** para votar **las y los ciudadanos** que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I.- Estar **sujetas o** sujetos a proceso penal por delito que merezca sanción corporal, desde que se dicte el auto de formal prisión o desde la fecha del auto de vinculación a proceso;

II.- Compurgar pena corporal;

III.- Encontrarse **sujetas o** sujetos a interdicción judicialmente declarada, o en asilo en establecimiento público o privado para toxicómanos o enfermas mentales;

IV.- Estar prófugas de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión o reaprehensión, hasta la prescripción de la acción penal;37

V.- Haber sido **condenadas**, por sentencia ejecutoriada, a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación; y

VI.- Las demás que señale este Código y disposiciones aplicables.

Artículo 14

Es derecho preferente de **la ciudadanía poblana** y exclusivo de **la ciudadanía mexicana,** participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 de este Código y en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral.

Artículo 15

Son elegibles para los cargos de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Gobernadora o Gobernador o **integrantes** de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren en los supuestos siguientes:

I.- Estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;

II.- No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean **postuladas candidatas o candidatos**, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de **las personas representantes** de los partidos políticos y de **las personas representantes** del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;

III.- No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General, Secretaria o Secretario Instructor, o Secretaria o Secretario de estudio y cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que **éstas** se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el **que se postulen a alguna candidatura**;

IV.- Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de **terceros** el Instituto;

V.- No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VI.- No haber sido **sancionada** en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:

a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;

b) Violencia familiar;

c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.

TÍTULO TERCERO

DE LA ELECCIÓN PARA DIPUTACIONES, GUBERNATURA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 16

El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputadas y Diputados que se denomina “Congreso del Estado”, el cual se integra con veintiséis Diputadas y Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta por quince Diputadas y Diputados que serán electos de acuerdo con el principio de representación proporcional.

La representación proporcional que corresponda a cada partido político con derecho a asignación, será conforme al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal única, que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas, en la asignación de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputadas y diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputadas y diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

En caso de falta absoluta de alguna Diputada propietaria o algún Diputado propietario y de su respectiva o respectivo suplente, electos por el principio de mayoría relativa, se convocará a elecciones extraordinarias.

La falta absoluta de alguna fórmula de Diputadas o Diputados electos por el principio de representación proporcional deberá ser cubierta por la fórmula de candidatas o candidatos del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de habérsele asignado las diputadas y los diputados que le hubieren correspondido.

Por cada **Diputada o Diputado** propietario se elegirá **una persona** suplente.

El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones conforme lo dispuesto en la Constitución Local.

Las y los diputados podrán ser **electos** de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 17

El ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en **una sola persona** que se denomina **Gobernadora o Gobernador** del Estado de Puebla, **que será electa** cada seis años en forma directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en el territorio del Estado.

Artículo 18

Cada municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de mayoría relativa y por **las Regidurías asignadas** acorde al principio de representación proporcional.

El número de **Regidurías** para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

I.- En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis **Regidurías** de mayoría, además **de la Persona Titular de la Presidencia Municipal** y **la persona titular de la Sindicatura**, así como hasta con siete **Regidurías asignadas** por el principio de representación proporcional;

II.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, por **ocho Regidurías** de mayoría, además de **la Persona Titular de la Presidencia Municipal** y **la persona titular de la Sindicatura**, así como hasta con cuatro **Regidurías asignadas** por el principio de representación proporcional;

III.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan de sesenta mil a menos de noventa mil, por **ocho Regidurías** de mayoría, además **de la persona titular de la Presidencia** Municipal y **la Sindicatura**, así como hasta con tres **Regidurías asignadas** por el principio de representación proporcional; y

IV.- En los demás municipios, por seis **Regidurías** de mayoría, además de **la Persona Titular de la Presidencia Municipal** y **la persona titular de la Sindicatura**, así como hasta con dos **Regidurías asignadas** por el principio de representación proporcional.

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años.

Los cargos **de las personas titulares de las Presidencias Municipales**, **regidurías** y **sindicaturas**, podrán ser **elegidas** consecutivamente por un periodo adicional. Sólo podrán ser **postuladas** por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición, o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las personas suplentes que hubiesen entrado en funciones en el segundo periodo podrán reelegirse para el tercer periodo.

Artículo 19

Se celebrarán elecciones ordinarias en el Estado, de la siguiente forma:

I.- Para elegir **las Diputaciones** al Congreso Local **e integrantes** de Ayuntamientos, el primer domingo del mes de junio del año en el **que se elijan las Diputaciones a nivel federal**, y en su **caso, a la persona titular de la Presidencia** de la República; y

II.- Para elegir **a la persona Titular del Poder Ejecutivo del** Estado el primer domingo de junio de cada seis años, en el año en que se elija **a la persona titular de la Presidencia** de la República.

Artículo 20

Cuando se declare nula una elección o cuando, en términos de la Constitución Local, exista falta absoluta de alguna fórmula de **las Diputaciones** de mayoría relativa, incluyendo **a las personas propietarias** y suplentes, de **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** o de algún integrante de la planilla de miembros de los Ayuntamientos, incluyendo propietarios y suplentes se verificará elección extraordinaria, la cual se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que, en su caso, expida el Consejo General.

La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, y que, en ningún caso, podrá limitar los derechos que tutela el presente Código.

En los supuestos previstos en los párrafos que anteceden tratándose de elecciones concurrentes se procederá de igual forma.

Artículo 21

El distrito electoral uninominal es la demarcación territorial en la que será electa una fórmula **para las Diputaciones propietarias** y suplentes, por el principio de votación mayoritaria relativa.

Artículo 22

La totalidad del territorio del Estado constituye una circunscripción plurinominal, para la elección de **Diputaciones** por el principio de representación proporcional.

Artículo 23

El territorio del Estado constituye una circunscripción uninominal, para la elección de **la Persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado.

En este caso y para efectos de esta elección se considerarán como votos emitidos dentro de la circunscripción uninominal, los sufragios de **las y los poblanos** residentes en el extranjero.

Artículo 26

La sección electoral es la fracción territorial en la que se divide a los municipios de la Entidad para la inscripción de **la ciudadanía** en el Padrón y la integración del Listado Nominal.

Artículo 28

Los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.

En su conformación, son democráticos hacia su interior, autónomos, e integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, el presente Código y demás disposiciones aplicables; teniendo como fines los siguientes:

I.- Promover la organización y participación de **la ciudadanía** en la vida democrática;

II.- Contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y

III.- Hacer posible, como organizaciones de **personas ciudadanas**, el acceso de **éstas** al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los partidos políticos deberán de constituirse sólo por **ciudadanas y ciudadanos** sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva y la postulación paritaria, horizontal y vertical, de ambos géneros, en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, además de la erradicación y sanción interna de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos del presente código y demás ordenamientos aplicables.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios que de manera objetiva garanticen la paridad de género en la postulación de **las candidaturas a las diputaciones** por ambos principios y de **las personas** integrantes de los ayuntamientos de la Entidad.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Asimismo, corresponde a éstos el derecho para solicitar el registro de **las candidaturas** a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

Se tendrá por inexistente cualquier acuerdo que limite o reduzca la libertad del voto.

Artículo 30

Los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, para la elección de **las Diputaciones** por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, **Gubernatura e integrantes** de Ayuntamientos, en los términos que establece

la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 31

Los partidos políticos nacionales, deberán acreditar ante el Consejo General:

I.- La vigencia de su registro como partido político nacional, acompañando para tal efecto, copia certificada del documento que los acredite como tales ante el Instituto Nacional Electoral;

II.- El domicilio que tienen en el Estado; y

III.- La integración de su Consejo Directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas, por **la persona facultada** para ello, del o de los documentos en que consten las designaciones de **las personas** titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentren organizados.

El Consejo General resolverá lo conducente respecto de la solicitud de acreditación de un partido político nacional dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

La resolución que emita el Consejo General surtirá sus efectos en forma inmediata, salvo el caso de que se esté desarrollando un proceso electoral. En esta circunstancia, la resolución surtirá efectos, una vez que aquél haya concluido.

En el caso de que un partido político nacional haya perdido su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, y que tal hecho haya quedado firme por acuerdo de las autoridades e instancias competentes a nivel federal, de conformidad con las disposiciones aplicables, y opte por el registro estatal, el Consejo General deberá verificar que en la elección estatal inmediata anterior dicho partido hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado **candidaturas propias** en al menos la mitad de los municipios y distritos en el Estado, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de **personas** militantes con que debe contar, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de este Código.

El referido partido político deberá presentar el aviso de intención correspondiente, así como su solicitud de registro como partido político estatal en los plazos previstos en los artículos 32 y 33 de este Código, acompañando a la referida solicitud la documentación que acredite los requisitos que para tal efecto se exigen, con excepción del indicado en el párrafo anterior.

Artículo 32

La organización de **la ciudadanía** que pretenda participar en los procesos electorales, a fin de que pueda obtener el registro como partido político estatal, deberá informar tal propósito al Consejo General en el mes de enero del año siguiente al de la elección de **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**.

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará dentro de los primeros diez días de cada mes al Consejo General sobre el origen y destino de sus recursos.

Artículo 33

Las organizaciones de **las personas ciudadanas** interesadas en constituirse en partido político estatal, presentarán la solicitud respectiva en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección ordinaria, ante el Consejo General, debiendo acreditar los requisitos, que en ningún caso serán menores a los siguientes:

I.- Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos, en los términos de este Código;

II.- Contar con un programa de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, apegado a la legislación en la materia, así como para garantizar la igualdad sustantiva y la paridad de género en la integración de sus órganos internos, cargos directivos y de representación, y para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios.

III.- Se deroga.

IV.- Acreditar ante el órgano electoral, a través de constancia de quien tenga facultades de **Fedataria o Fedatario Público**, tener domicilio y órganos de representación, en las tres cuartas partes de las cabeceras de los distritos electorales uninominales del Estado:

V.- Las listas nominales de **las personas afiliadas** por distritos electorales y municipios, esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y

VI.- Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales y municipios; y la de su asamblea local constitutiva, correspondiente.

Artículo 33 Bis

El Consejo General conocerá de la solicitud de **la ciudadanía que pretenda registrarse** como partido político estatal, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código, y la legislación aplicable y formulará el proyecto de resolución de registro.

El Consejo General notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de **personas afiliadas** y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Artículo 34

La declaración de principios necesariamente contendrá:

I.- La obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Local, así como las leyes y demás disposiciones que de ambas emanen;

II.- Las bases ideológicas de carácter político, económico y social;

III.- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como la de no solicitar o rechazar, en su caso, toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de entidades o partidos políticos u organizaciones extranjeras, ni de **las personas que ejerzan el ministerio cualquier** culto, religión o agrupación religiosa e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley de la materia y este Código, prohíbe financiar a los partidos políticos;

IV.- El compromiso de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

V.- La obligación de promover la participación política de manera paritaria y ausente de violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI.- La obligación de promover, proteger y respetar los derechos político - electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y demás disposiciones aplicables; y

VII.- Los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la legislación federal y local aplicables.

Artículo 35

El programa de acción determinará, por lo menos:

I.- Los medios para dar vigencia a sus principios y alcanzar sus objetivos;

II.- Las políticas que propongan para resolver los problemas sociales, políticos y económicos del Estado y de sus municipios;

III.- Las medidas que adopten para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de **sus personas afiliadas**;

IV.- La preparación para la participación activa de **la militancia** en los procesos electorales;

V.- Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y

VI.- La formación ideológica y política **de su militancia**

Artículo 36

Los estatutos establecerán:

I.- La denominación del propio partido político, su emblema, color o colores que lo caractericen, los que deberán ser diferentes a los de otros partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas, raciales o símbolos patrios, así como de la imagen o fotografía de **sus candidatas y candidatos**;

II.- Los procedimientos de afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica, así como los derechos y obligaciones de **las personas integrantes**;

III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:

a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, integrado **con las personas que representen a cada uno de los** municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.

b) Un comité local y distrital u órganos equivalentes, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.

c) Un Consejo distrital o su equivalente en las dos terceras partes de las cabeceras distritales del Estado.

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, para lo cual garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso y de sus determinaciones.

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de **las personas militantes y dirigentes.**

IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus **dirigencias**; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

V.- La obligación de presentar un documento único que contenga, en resumen, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que **las candidaturas** deberán sostener en la campaña electoral respectiva;

VI.- Las sanciones aplicables a **las personas integrantes** que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;

VII.- Las diversas modalidades de financiamiento privado que tenga derecho a recibir;

VIII.- Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de **las personas militantes**, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

IX.- Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;

X.- Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XI.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatas y candidatos.

Artículo 36 Bis

Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de **las personas militantes** conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer los derechos y obligaciones de **la militancia**; de igual forma, contemplar un sistema de justicia intrapartidaria, en los términos y condiciones que establece la ley de la materia.

Los documentos básicos de los partidos políticos en ningún caso se podrán modificar una vez iniciado el proceso electoral.

Artículo 37

Las organizaciones de **ciudadanas y ciudadanos** que pretendan constituirse en partido político estatal, deberán contar con **militancia** en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado; **las personas militantes** deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de **las personas militantes** en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate; así como acreditar:

I.- La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien y de los municipios, de una asamblea en presencia **la persona servidora pública** que designe para tal caso el Consejo General, quien certificará:

a) El número de **personas afiliadas** que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a **las personas delegadas propietarias y suplentes** a la asamblea local constitutiva.

b) **Que, con las ciudadanas y ciudadanos** mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de **afiliación**, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar.

c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

II.- La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia **del funcionario designado** por el Consejo General, quien certificará:

a) Que asistieron **las personas delegadas propietarias o suplentes, elegidas** en las asambleas distritales y municipales.

b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior.

c) Que se comprobó la identidad y residencia de **las personas delegadas** a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente.

d) Que **las personas delegadas** aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos.

e) Que se presentaron las listas de **las personas afiliadas** con **la ciudadanía** con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley de la materia. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior.

El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto. **Las personas servidoras públicas autorizadas** para expedirlas están **obligadas** a realizar las actuaciones correspondientes.

En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en la Ley de la materia, dejará de tener efecto la notificación formulada.

Artículo 38

El Consejo General deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

En el caso de que **una persona** aparezca en más de un padrón de **afiliación** de partidos políticos, el Consejo General dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Consejo General requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Artículo 39

Una vez presentada la solicitud de registro, el Consejo General resolverá lo conducente, en un término que no excederá de sesenta días naturales, que se contarán a partir de la fecha en que haya sido presentada la solicitud. Dicha resolución podrá ser recurrida ante el Tribunal.

El Consejo General mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado la resolución que recaiga a la solicitud. En caso de proceder la solicitud, expedirá certificación en la que conste el registro.

En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a **las personas interesadas.** El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

Artículo 40

Los partidos políticos estatales, para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación valida emitida en cualquiera de las

elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o **de las personas integrantes de los** Ayuntamientos.

Artículo 42

Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:

I.- Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y este Código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

II.- Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

III.- Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las Leyes Generales y de estas disposiciones;

IV.- Formar parte de los órganos electorales;

V.- Organizar procesos internos para seleccionar y postular **candidaturas** en las elecciones **para las Diputaciones** por ambos principios, **Gubernatura e integrantes** de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;

VI.- Apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección facultado para ello que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de este Código y demás disposiciones aplicables;

VII.- Realizar acuerdos de intención para gobiernos de coalición;

VIII.- Asistir a las sesiones de los órganos electorales, con derecho a voz y sin voto;

IX.- Interponer los recursos que procedan conforme a este Código y demás legislación aplicable;

X.- Pedir al Consejo General, aportando elementos de prueba, que se investiguen las actividades de otros partidos políticos, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave y sistemática;

XI.- Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General y sus órganos;

XII.- Realizar acuerdos de intención para integrar gobiernos de coalición, a fin de lograr objetivos coincidentes; y

XIII.- Las demás que les otorgue la Constitución Federal, Constitución Local, y la legislación aplicable.

Artículo 45

El régimen de financiamiento de los partidos políticos, tendrá las modalidades siguientes:

I.- Financiamiento Público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, y que deberá ser para:

a) El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;

b) Las actividades tendientes a la obtención del voto; y (Sic)

c) Se deroga.

II.- Financiamiento Privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político, y que podrá provenir de:

a) **Personas** Militantes;

b) **Personas** Simpatizantes;

c) Autofinanciamiento; y

d) Rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.

Artículo 47

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se calculará y se fijará anualmente. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo al cálculo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de **las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

El Consejo General fijará el monto de financiamiento público anual en el presupuesto que el Instituto envíe al Congreso para el siguiente ejercicio fiscal. La partida será destinada exclusivamente para este fin.

Los partidos políticos destinarán anualmente el cinco por ciento de su financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para la creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para **la Gubernatura**, así como para la renovación del Congreso del Estado y de **las personas integrantes** de los Ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; para el año de la elección en que se renueve únicamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, cada partido político recibirá el treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, en ambos casos otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas;

El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo e informarlo en términos de la legislativa aplicable;

III.- En caso de que en las elecciones un partido político o coalición o candidato independiente no registre la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto. Lo mismo ocurrirá con el candidato independiente no presente su plataforma electoral;

IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.

Se deroga.

A los partidos políticos estatales que conserven su registro, se les otorgará financiamiento público como si se tratará de un partido político nacional.

Para poder disfrutar de financiamiento público, los partidos políticos nacionales deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación valida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros de Ayuntamientos.

En todos los casos, el financiamiento público será depositado en la cuenta bancaria que para tal fin haya abierto el órgano interno encargado de la administración de los recursos de los partidos políticos, en términos del artículo 51 de este Código.

Artículo 48

El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de **la militancia, de personas simpatizantes** o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por **parte de la militancia**, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones voluntarias y personales ordinarias y extraordinarias en dinero o en especie, que realice **la militancia** de **cada partido político**, y las que **las personas aspirantes a una candidatura** a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de **personas simpatizantes**, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero **por parte de la militancia**, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público

otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

c) Las aportaciones que en dinero realice cada **persona simpatizante**, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de **la Gubernatura** inmediata anterior.

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior, y serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán informarse al Instituto Nacional Electoral en los términos y plazos de la legislación aplicable.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

En todo lo no previsto en el presente Código en relación con el financiamiento privado, se aplicará lo regulado por la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 49

Los partidos políticos, **personas aspirantes**, **las precandidaturas o candidaturas** a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia, podrán aceptar aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona de:

I.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y este Código

II.- Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, centralizadas o paraestatales y en general todos aquellos organismos o instituciones que ejerzan fondos públicos;

III.- Las personas físicas o jurídicas extranjeras;

IV.- Los partidos políticos extranjeros;

V.- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

VI.- Las personas que ejercen el ministerio de cualquier **culto o** religión así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias;

VII.- Las personas morales;

VIII.- Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; y

IX.- Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Artículo 52

El Instituto contará con una Unidad Técnica de Fiscalización a cargo de **una persona Titular nombrada** por la mayoría del Consejo General a propuesta **de la persona que presida dicho Consejo.**

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la fiscalización a este Instituto, La Unidad tendrá el ejercicio directo de las facultades y atribuciones previstas en las disposiciones aplicables. En este caso, la Unidad, contará con una estructura orgánica y de operación acorde al modelo, protocolos y lineamientos específicos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

De manera ordinaria, **la** Unidad fiscalizará a las organizaciones de **las personas observadoras** en los procesos locales; así como a las organizaciones de **ciudadanas y ciudadanos** que pretendan obtener el registro como partido político local, en los términos del Reglamento que para tal efecto emita el Consejo General.

La Unidad gozará de autonomía técnica y de gestión y estará adscrita al Consejo General.

La persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización deberá contar con experiencia previa de tres años en las materias de **auditoría**, contabilidad, finanzas u otras similares, además de no haber sido **integrante** de órgano directivo de partido político o agrupación política a cualquier nivel en los últimos cuatro años previos a su designación por el Consejo General. La Unidad para el ejercicio de sus funciones deberá contar con los recursos humanos especializados y confiables, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 54

Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

I.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas ajustándolas a los principios de representación y democracia; respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de **la ciudadanía**;

II.- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;

III.- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatutarios; IV.- Contar con domicilio oficial para sus órganos internos;

IV.- Contar con domicilio oficial para sus órganos internos;

V.- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

VI.- Formar parte del Instituto y de sus órganos a través de **las personas que los representen, designadas** conforme lo dispone este Código y la reglamentación que apruebe el Consejo General;

VII.- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

Los partidos políticos nacionales deberán acompañar copia certificada del Instituto Nacional Electoral donde se acredite la procedencia de los cambios de sus documentos básicos o de sus órganos directivos.

En el caso de los partidos locales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;

VIII.- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

IX.- Abstenerse de cualquier expresión en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como en los transmitidos en los medios electrónicos que denuesten a las ciudadanas y ciudadanos, partidos políticos, candidatas y candidatos e instituciones públicas, o que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;

X.- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sus **candidatas y candidatos** sostendrán en sus campañas electorales para la elección de **Diputaciones, Gubernatura e integrantes** de los Ayuntamientos en términos de las disposiciones aplicables;

XI.- Informar al Consejo General del inicio y término de sus precampañas, de los procedimientos para la elección de **sus candidaturas** a los diferentes puestos de elección popular;

XII.- Abstenerse durante los procesos electorales, al igual que sus **candidatas y candidatos**, de publicitar obra pública en provecho propio;

XIII.- Los partidos políticos, **las y los precandidatos y personas simpatizantes están obligadas** a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, dentro de los siete días siguientes a que concluya la precampaña correspondiente;

XIV.- Promover, de conformidad con sus estatutos y programas, la paridad horizontal y vertical entre mujeres y hombres en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de sus órganos internos. De igual forma deberán promover y establecer mecanismos para prevenir, por medio de acciones y procedimientos internos, la violencia política contra las mujeres en razón de género, con el fin de proteger y garantizar el acceso y ejercicio pleno de sus derechos político-electorales;

XIV Bis.- Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que cuente, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XIV Ter.- Garantizar la paridad y la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;

XV.- Cumplir con los acuerdos que tomen los órganos electorales;

XVI.- Hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente el o los impedimentos **las candidaturas registradas**, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente; y

XVII.- Las demás que les señale este Código y la legislación aplicable.

Artículo 56

Las personas directivas, personas servidoras públicas y personal administrativo, precandidaturas, **candidaturas, personas militantes**, así como **las personas representantes** de los partidos políticos son responsables por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 57

No podrán ser **personas representantes** de los partidos políticos ante los órganos del Instituto:

I.- Las personas que se desempeñen como ministras, ministros, magistradas, magistrados y juezas o jueces del Poder Judicial de la Federación;

II.- Las personas que desempeñen alguna magistratura y juezas o jueces del Poder Judicial del Estado;

III.- Las personas que desempeñen alguna magistratura, la Secretaría General, Secretaría Instructora y Secretarías de Estudio y Cuenta del Tribunal;

IV.- Las personas integrantes en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal;

V.- Las personas que funjan como Agentes del Ministerio Público del fuero común o federal;

VI.- Las personas que ejercen el ministerio de algún culto religioso; y

VII.- Las personas que hayan sido sancionadas en sentencia firme por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, en términos de este código, de la legislación penal y demás aplicable, respectivamente, en cuyo caso dicho impedimento surtirá efectos para el periodo electoral siguiente inmediato en que se aplique.

Artículo 58

Los partidos políticos podrán en cualquier momento realizar acuerdos de intención para gobiernos de coalición, apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones o fusiones, a fin de lograr objetivos coincidentes, en términos de las disposiciones de este Código, de los convenios que se celebren y demás disposiciones aplicables.

Los partidos políticos tanto estatales como nacionales, podrán constituir frentes, con efectos exclusivamente en el territorio del estado, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes; de acuerdo a las disposiciones contenidas en este Código.

El partido político nacional o local que participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar frentes, coaliciones o fusiones, ni postular candidaturas en común.

Ningún partido político podrá registrar **una candidatura** de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos siguientes:

a) Que exista coalición en los términos del presente Capítulo.

b) Que apoyen en común la postulación de **una candidata o candidato.**

Artículo 58 Bis

Los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de **la Gubernatura, Diputaciones** de Mayoría y planillas de **las personas integrantes** de **los** ayuntamientos.

Los partidos políticos que apoyen en común a **una persona candidata,** deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas

candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento **de la persona candidata**, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.

Los partidos políticos que acuerden postular en común **candidaturas** por el principio de mayoría relativa, presentarán en lo individual **la lista de las candidaturas a Diputaciones** por el Principio de Representación Proporcional para su registro, en los términos de este Código.

Para el caso de postular **candidaturas** para la elección de **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, se deberá indicar el Grupo Legislativo al que se integrarán en caso de **obtener el triunfo**.

Con la finalidad de garantizar el derecho de autodeterminación en la postulación de **las candidaturas** que les asiste a los partidos políticos, podrán postular **candidaturas** comunes de manera total o parcial, sin que en este último caso exista algún mínimo o límite respecto del número de **candidaturas** a postular o bien respecto del tipo de elección de que se trate.

La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, registrará los consentimientos correspondientes para efectos de conocimiento público fijará en la sede del Instituto la relación de partidos que apoyan a determinada candidatura común, una vez aprobada por el Consejo General.

El apoyo a **una persona candidata** común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de **las candidaturas**. En dicho periodo, tanto los partidos como **las candidatas y los candidatos** deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.

Los partidos que apoyen **candidaturas** comunes conservarán cada uno su monto de financiamiento público, su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión, así como su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla.

En las boletas respectivas, cada partido político conservará el espacio correspondiente a su emblema, con el nombre **de la persona candidata** común **a la** que se apoye.

En caso de partidos políticos que postulen candidaturas comunes y no alcancen el tres por ciento de la votación, en términos del artículo 40, se aplicará lo previsto en el artículo 318 de este Código.

Los partidos políticos que postulen **candidaturas** comunes, no podrán postular en las demarcaciones donde así lo hagan **candidaturas propias** ni de otros partidos políticos para la elección que acordaron la candidatura común.

En el escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las candidaturas comunes, se contarán los votos a **favor de las candidaturas**, así como los votos a favor de los partidos políticos que las postulen, en los términos previstos en este Código.

Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos que apoyen la candidatura común, serán considerados válidos para **la candidatura postulada** y contarán como un solo voto.

En todo caso, el escrutinio y cómputo de los votos que le corresponderán a los partidos que postulen **una candidatura** en común se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en el artículo 292 Bis de este Código.

Artículo 68

El convenio de fusión deberá presentarse a más tardar un año antes del día de la elección, ante el Consejo General, el que integrará una Comisión Especial encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Dentro del término de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud de fusión, el Consejo General resolverá sobre la procedencia y vigencia del registro del nuevo partido, disponiendo su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo partido le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para **diputaciones** locales por el principio de representación proporcional.

Artículo 70

En caso de pérdida de registro como partido político estatal, el Consejo General dictará la resolución correspondiente a más tardar dentro de los dos meses siguientes a aquél en que concluya el proceso electoral, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

La pérdida de registro de un partido político, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus **candidatas y candidatos** hayan obtenido en las elecciones, según el principio de mayoría relativa.

Artículo 70 Bis

Cuando los partidos políticos, a que se refiere el artículo anterior, hayan perdido su registro, los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos a través del financiamiento público, pasarán a ser parte del patrimonio del Estado de Puebla. La resolución del Consejo General a la que hace referencia el artículo 70, establecerá la obligación para los partidos políticos que hayan perdido su registro a presentar en un plazo de 10 días hábiles, el inventario final de todos los bienes con que cuenten y dentro de los 30 días naturales siguientes, contados a partir de que hayan presentado el inventario final, entregarán al Consejo General los bienes muebles e inmuebles que adquirieron con el financiamiento público.

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado. Asimismo, la pérdida del registro no exime a dichos partidos políticos de las responsabilidades en que hayan incurrido con

motivo del ejercicio de sus derechos y prerrogativas, ni a sus **dirigencias** hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Artículo 73

El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.

En la integración del Instituto y en la preparación, desarrollo o vigilancia del proceso electoral, serán corresponsables el Congreso del Estado, los partidos políticos y **la ciudadanía.**

Artículo 75

Son fines del Instituto:

I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de **la ciudadanía**;

II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a **las personas integrantes** de los Poderes Legislativo, **Ejecutivo y de los** Ayuntamientos; IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de **la ciudadanía** y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;

IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;

V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;

VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

VII.- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político - electoral;

VIII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, la educación cívica, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político - electoral, desarrollando y ejecutando para el efecto, los programas de educación conducentes;

IX. Prevenir, atender e iniciar de oficio los procedimientos sancionadores en aquellos asuntos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 80

El Consejo General del Instituto se integrará por:

I.- **Una persona titular de la Presidencia del Consejo** con derecho a voz y voto;

II.- **Seis personas Consejeras** Electorales con derecho a voz y voto;

III.- Se deroga.

IV.- **Una persona representante** de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto; y

V.- **Una persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Instituto, quien es también **la persona titular de la Secretaría** del Consejo General y de la Junta Ejecutiva, con derecho a voz y sin voto;

VI.- Se deroga.

VII.- Se deroga

En términos de la legislación federal, para la integración del Consejo General deberá garantizarse el principio de paridad de género.

Cada Grupo Legislativo o Representación Legislativa tendrá **una persona representante** del Poder Legislativo, en su caso, con **la respectiva persona suplente**, como **invitadas e invitados** permanentes, con derecho a voz y sin voto, **mismas** que no integrarán el quórum. La designación se comunicará al Consejo General a través de **la persona que ostenta la Presidencia** del Congreso del Estado.

Artículo 81

La persona titular de la Presidencia del Consejo y las personas Consejeras Electorales deberán reunir los requisitos establecidos en las leyes de la materia aplicables.

Artículo 82

La designación y remoción **de la persona titular de la Presidencia del Consejo y de las personas Consejeras Electorales** a **las** que se refieren las fracciones I y II del artículo 80 de este Código, será responsabilidad exclusiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo que establezca la normatividad aplicable.

La persona titular de la Presidencia del Consejo y de las personas Consejeras Electorales, serán designadas por un periodo de siete años. En caso que ocurra una vacante **para ostentar una Consejería Electoral o de la Presidencia del Consejo**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, **ni ser postuladas** para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

Artículo 83

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto será nombrada por **el Consejo General**, a propuesta en terna **de la persona titular de la Presidencia del Consejo**. Durará en el ejercicio de su encargo siete años, quien podrá ser **ratificada** por una sola vez.

Artículo 85

En todo tiempo los Grupos Legislativos que integren el Congreso podrán sustituir a **las personas que los representen y que estén debidamente acreditadas** ante el Consejo General.

Artículo 86

Los partidos políticos deberán acreditar a **las personas que los representen** ante el Consejo General, con **las respectivas personas suplentes**, pudiendo **sustituirlas** en todo momento. Por cada acreditación deberán acompañar copia de la credencial para votar respectiva.

Artículo 87

La retribución que perciban **las personas Consejeras** Electorales será igual a la prevista para **las Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 88

Durante el tiempo de su nombramiento, **las personas Consejeras Electorales** y **la persona titular de la Presidencia del Consejo** del Consejo General no deberán aceptar o desempeñar cargo, empleo o comisión de la Federación, del Estado, de los municipios, de los partidos políticos o de las agrupaciones políticas.

Las personas Consejeras Electorales, **la persona titular de la Presidencia del Consejo, y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Artículo 89

El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

IV.- Elegir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y a la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a propuesta en terna **de la persona titular de la Presidencia del Consejo.**

V.- Aprobar la estructura central del Instituto y la de los Consejos Distritales y Municipales;

VI.- Nombrar a **las personas titulares de las Direcciones** de la Junta Ejecutiva, de entre las propuestas que en terna presente **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, a través **de la persona titular de la Presidencia del Consejo;**

VII.- Convocar a elecciones para **las Diputaciones**, **Gubernatura y personas integrantes** de los Ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse;

VIII.- Designar a **las personas Consejeras Electorales** y **Secretarías de los Consejos Distritales**, de entre la lista que al efecto le presente **la persona titular de la Presidencia del Consejo**;

IX.- Designar **a las personas Consejeras Electorales** y **Secretarías de los Consejos Municipales**, de entre la lista que al efecto le presente **la persona titular de la Presidencia del Consejo;**

X.- Publicar en el Periódico Oficial del Estado la integración y domicilio legal de los diversos órganos que forman parte del Instituto, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos;

XI.- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, este Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos y en su caso **a las candidaturas** independientes;

XII.- En caso de que le sea delegada; definir, previa realización de los estudios técnicos necesarios, la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales, y en su caso, su modificación;

XIII.- Proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por conducto **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Instituto, la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XIV.- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;

XV.- Registrar, conforme a los criterios y disposiciones que para tal efecto emita, los nombramientos de **las personas representantes** de los partidos políticos ante el propio Consejo y supletoriamente de los demás órganos electorales;

XVI.- Expedir las constancias de registro de los partidos políticos estatales que hubieren satisfecho los requisitos exigidos por este Código y la normatividad aplicable y, en su caso, cancelarlas en los términos de la referida normatividad;

XVII.- Registrar la plataforma electoral de los partidos políticos de conformidad con lo prescrito por el presente Código

XVIII.- Resolver sobre la solicitud de registro de candidaturas comunes, así como de los convenios de coalición, frentes y de fusión que presenten los partidos políticos;

XIX.- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

XX.- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código y a la normatividad aplicable;

XXI.- Recibir y, en su caso, solicitar a los partidos políticos información relativa a sus procedimientos para la elección de **sus candidaturas** a cargos de elección popular;

XXII.- Investigar por los medios legales pertinentes, cualquier hecho relacionado con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios realizados por las autoridades u otros partidos en contra de su propaganda, **candidaturas o personas integrantes**;

XXIII.- Determinar el tope a los gastos de precampaña y campaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de **Diputaciones, Gubernatura del Estado y personas integrantes** de Ayuntamientos; de acuerdo con las normas de este Código, la normatividad aplicable y las que en su caso emita el propio Consejo General para tales efectos;

XXIV.- Registrar supletoriamente las fórmulas **de las candidaturas a las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa;

XXV.- Registrar las candidaturas para **la Gubernatura del** Estado;

XXVI.- Registrar las listas de **las candidaturas a las Diputaciones** por el principio de representación proporcional;

XXVII.- Registrar supletoriamente las candidaturas a **integrantes** de los Ayuntamientos;

XXVIII.- Ordenar la impresión de actas y boletas electorales en los términos que establezca el Instituto Nacional Electoral;

XXIX.- Ajustar los plazos que marca este Código, si las condiciones lo hacen necesario;

XXX.- Registrar supletoriamente los nombramientos de **las personas representantes** generales o de Casilla de los partidos políticos y **candidaturas** independientes, en caso de negativa del órgano electoral respectivo;

XXXI.- Efectuar el cómputo final de la elección de **las Diputaciones** de representación proporcional, hacer la declaración de validez y de elegibilidad de **las candidaturas**, así como determinar la asignación de **Diputaciones** para cada partido político por este principio, otorgando las constancias correspondientes;

XXXII.- Efectuar el cómputo final de la elección de **Regidurías** de representación proporcional, hacer la declaración de validez, determinar la elegibilidad de **las candidaturas** y la asignación de **Regidurías** para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias correspondientes;

XXXIII.- Realizar el cómputo final de la elección de **la persona titular del Poder Ejecutivo**, formular la declaración de validez de la elección, determinar su elegibilidad y expedir la constancia de **Gobernadora o** Gobernador electo en **favor de la persona** que hubiere alcanzado el mayor número de votos;

XXXIV.- Remitir al Congreso del Estado copia certificada de las constancias de **las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, de **las Diputaciones** por el principio de

representación proporcional, de **Gobernadora o Gobernador** electo y de **integrantes** de los Ayuntamientos por ambos principios;

XXXV.- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por este Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;

XXXVI.- En coordinación con el Instituto Nacional Electoral, instrumentar lo necesario para el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional;

XXXVII.- Conocer y aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, a propuesta **de la persona titular de la Presidencia del Consejo**, y remitirlo en términos de la legislación aplicable;

XXXVIII.- Aprobar, en su caso, los informes que la Junta Ejecutiva rinda por conducto **de la persona titular de la Presidencia del Consejo;**

XXXIX.- Conocer y aprobar los convenios que **la persona titular de la Presidencia del Consejo** celebre con el Instituto Nacional Electoral;

XL.- Promover los convenios con el Instituto Nacional Electoral para la utilización y aprovechamiento de los medios de comunicación

XLI.- Recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de **la ciudadanía** y las organizaciones que pretendan participar como observadores electorales, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte el Instituto Nacional Electoral para tal efecto;

XLII.- Determinar y aplicar las sanciones administrativas previstas por este Código;

XLIII.- Resolver las consultas que se presenten sobre la interpretación de las disposiciones de este Código y los casos no previstos en él, para cumplir con sus atribuciones;

XLIV.- Conocer y resolver los recursos previstos en este Código contra los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;

XLV.- Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, así como los lineamientos que regirán la realización de debates a propuestas que al efecto le formule **la persona titular de la Presidencia del Consejo**;

XLVI.- Aprobar la convocatoria del Instituto para la contratación de su personal eventual;

XLVII.- Organizar los debates públicos que en términos de este Código deban realizarse, conforme los lineamientos que al efecto apruebe;

XLVIII.- Promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de **la ciudadanía;**

XLIX.- En caso de que le sea delegada la capacitación electoral, aprobar los programas de capacitación electoral para **las personas** que habrán de integrar las Casillas;

L.- Ordenar la expedición del Bando Solemne para dar a conocer a **las personas que residen en el** Estado la declaración **de Gobernadora o Gobernador** electo;

LI.- Convenir, en caso necesario, con el Instituto Nacional Electoral, que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en términos de la legislación

aplicable. Asimismo coadyuvar, mediante convenio con los Ayuntamientos que así lo soliciten, en la elección de las autoridades municipales auxiliares, en términos de la legislación aplicable;

LII.- Recibir la solicitud, dictaminar su procedencia, organizar e implementar los procesos de plebiscito y referéndum y, en su caso, declarar la validez de los mismos, en términos de la legislación aplicable;

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

LIV.- En su caso, establecer lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de precampañas, campañas electorales cuando lo delegue el Instituto Nacional Electoral y de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte para tal efecto; así como para el debido funcionamiento de la Unidad Técnica de Fiscalización;

LV.- Negar o cancelar el registro, en su caso, **a la persona precandidata o candidata, que** haya **sido sentenciada** por autoridad competente, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, en caso de que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a **aquéllas**;

LV Bis.- Negar o cancelar el registro, en su caso, a **la persona Precandidata o Candidata** a quien, en términos de éste Código o de la legislación penal, se le haya sancionado por autoridad competente en sentencia firme, y dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por las conductas y delitos siguientes:

a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;

b) Violencia familiar;

c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.

LV Ter.- Ordenar la elaboración de los bloques de competitividad electoral;

LVI.- Determinar y en su caso aprobar los actos preliminares que podrán llevarse a cabo, antes del inicio del proceso electoral;

LVII.- Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de **las personas poblanas residentes** en el extranjero únicamente para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado, conforme a la normatividad aplicable; para lo cual podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, así como elaborar el listado **de las personas poblanas residentes** en el extranjero;

LVIII.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político - electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia;

LIX.- Establecer y ejecutar a través de las áreas correspondientes, los programas de educación cívica en materia de paridad de género, así como para prevenir, atender y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; y

LX.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.

Artículo 90

Las personas Consejeras Electorales del Consejo General están **facultadas** para:

I.- Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;

II.- Someter a la consideración del Consejo proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el reglamento de sesiones del propio Consejo;

III.- Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo y de las Comisiones de las que formen parte, en los términos que señale el reglamento de sesiones del propio Consejo;

IV.- Suplir **a la persona titular de la Presidencia del Consejo**, previa designación de ésta, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo;

V.- Presidir las Comisiones Especiales que constituya el Consejo General, en los términos que señale la normatividad correspondiente;

VI.- Formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales que constituya el Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;

VII.- Asistir, con derecho a voz, a las sesiones de las Comisiones Especiales de las que no formen parte; y

VIII.- Las demás que les confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

Las personas Consejeras Electorales del Consejo General, deberán desempeñar su función con autonomía y probidad.

En ningún caso, **las personas Consejeras Electorales**, deberán realizar actividades que, este Código y sus reglamentos, determinen como atribuciones de otros órganos o **personas servidoras públicas** electorales.

Artículo 91

La persona titular de la Presidencia del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Representar legalmente al Instituto;

II.- Otorgar a nombre del Instituto poderes de representación, en su caso, **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a las personas Titulares de las Direcciones** del Instituto, **así como a las personas adscritas a éstas últimas** para el cumplimiento de sus atribuciones, **las** que deberá hacer del conocimiento del Consejo General;

III.- Procurar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto;

IV.- Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo General;

V.- Presidir y conducir las sesiones de la Junta Ejecutiva y convocarlas;

VI.- Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia;

VII.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo General y rendir el informe de su cumplimiento en la siguiente Sesión Ordinaria;

VIII.- Proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, de **las personas Titulares de la Unidad** Técnica de Fiscalización y de la Contraloría Interna; así como presentar las propuestas a que se refieren los artículos 89 fracción VI y 101 de este Código;

IX.- Presentar al Consejo General, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de **las personas Consejeras Electorales** y **Secretarías de los Consejos Distritales** y Consejos Municipales;

X.- Presentar al Consejo General, en términos de la legislación aplicable, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto;

XI.- Remitir en términos de la legislación aplicable el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, una vez aprobado por el Consejo General;

XII.- Recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de **las personas candidatas a la Gubernatura** y someterlas a consideración del Consejo General para su registro;

XIII.- Se deroga;

XIV.- Elaborar el proyecto de convocatoria para las elecciones que establece este Código, para someterla a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General;

XV.- Entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine este Código, las disposiciones aplicables y el Consejo General;

XVI.- Suscribir los convenios de apoyo y colaboración en materia electoral y de fiscalización que celebren el Instituto y el Instituto Nacional Electoral;

XVII.- Enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación, la relación completa de **las personas candidatas registradas**, así como las cancelaciones de registro y sustitución de **las** candidaturas que se presenten, en los términos de este Código;

XVIII.- Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines del Consejo General;

XIX.- Suscribir convenios con los Ayuntamientos que lo soliciten, para coadyuvar en la elección de Juntas Auxiliares;

XX.- Suscribir convenios con instituciones académicas y de educación superior, para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para el personal administrativo;

XXI.- Establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;

XXII.- Solicitar a las autoridades correspondientes la fuerza pública necesaria para garantizar el desarrollo pacífico del proceso electoral;

XXIII.- Firmar junto con **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** las boletas electorales;

XXIV.- Velar por el buen uso del patrimonio del Instituto, vigilando que las auditorías que realice la Contraloría Interna se lleven a cabo conforme a la normatividad aplicable, asimismo deberá informar anualmente de dichas auditorías y de sus resultados a **las personas integrantes** del Consejo General, una vez concluidos dichos procesos de revisión, así como también de aquellas otras auditorías que específicamente le ordene realizar el Consejo General;

XXV.- Se deroga.

XXVI.- Se deroga.

XXVII.- Se deroga.

XXVIII.- Se deroga.

XXIX.- Las demás que le confieran este Código, el Consejo General y las disposiciones relativas.

Artículo 92

Para **la persona que aspire a ser titular de la Secretaría Ejecutiva** del Consejo General, se **requiere:**

I.- Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser originaria o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;

III.- Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;

V.- Contar con título y cédula profesional, con los conocimientos y experiencia suficientes que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones;

VI.- No haber sido **sentenciada** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VII.- No desempeñar o haber desempeñado **una dirigencia** nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;

VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido **candidata o candidato** en los seis años anteriores a su designación; y

IX.- No ser ni haber **ejercido el ministerio** de culto religioso alguno.

Artículo 93

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Asesorar **a la persona titular de la Presidencia del Consejo** en el ejercicio de sus atribuciones:

II.- Someter a consideración del Consejo General el orden del día de las sesiones; declarar la existencia del quórum; dar fe de lo actuado en las sesiones; levantar el acta circunstanciada correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo General;

III.- Se deroga.

IV.- Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las Comisiones Permanentes y Especiales;

V.- Presentar a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones;

VI.- Recibir y substanciar los recursos que le correspondan en términos de este Código;

VII.- Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal;

VIII.- Proveer oportunamente lo necesario para las publicaciones que ordena este Código y las que disponga el Consejo General;

IX.- Tener a su cargo el archivo del Consejo General;

X.- Expedir la certificación de documentos que soliciten **las personas representantes** de los partidos políticos;

XI.- Dar fe de las actuaciones del Consejo General y **de los** órganos centrales del Instituto;

XII.- Coordinar las acciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, informando permanentemente **a la persona titular de la Presidencia del Consejo** General;

XIII.- Recabar de los Consejos Distritales y Municipales, copia de las actas circunstanciadas de sus sesiones, por conducto de la Dirección de Organización Electoral;

XIV.- Recibir las solicitudes de registro para participar como partido político estatal;

XV.- Recibir de los partidos políticos, las solicitudes de registro de candidatos que le competen al Consejo General de manera supletoria;

XVI.- Expedir los documentos que acrediten la personalidad de **las personas Consejeras** Electorales y de **las personas representantes** de los partidos políticos;

XVII.- Firmar conjuntamente con **la persona titular de la Presidencia del Consejo** General, las boletas electorales, los acuerdos y resoluciones que emita;

XVIII.- Asesorar legalmente a la Junta Ejecutiva del Instituto, a fin de que el desarrollo de sus actividades se apegue estrictamente al principio de legalidad;

XIX.- Formular o revisar los convenios que **la persona titular de la Presidencia del Consejo** suscriba con autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares;

XX.- Tener a su cargo la Dirección Jurídica, y vigilar que las decisiones que aprueben los órganos del Instituto, así como su operación técnica y administrativa se ajusten a lo dispuesto en este Código. 320 Se deroga.

XXI. Se deroga.

XXII.- Cumplir los acuerdos del Consejo General en el ámbito de su competencia;

XXIII.- Someter a consideración del Consejo General, a través **de la persona titular de la Presidencia del Consejo**, los asuntos de su competencia;

XXIV.- Vigilar el cumplimiento permanente del Principio de Legalidad en las actuaciones del Instituto;

XXV.- Formular los proyectos de acuerdos y resoluciones;

XXVI.- Expedir las certificaciones de documentos que sean solicitadas por los órganos centrales del Instituto, las autoridades federales, estatales y municipales, pudiendo en cada caso, delegar esta atribución en **las personas titulares de las Direcciones** del Organismo, en lo que concierne a las documentales que obren en sus archivos;

XXVII.- Se deroga;

XXVIII.- Integrar los expedientes de las elecciones, con las actas de cómputo de la elección de **las Diputaciones** por ambos principios, de **la Gubernatura** y de **las personas integrantes** de **los** Ayuntamientos;

XXIX.- Revisar que la documentación y materiales electorales, que se sometan a consideración del Consejo General, se encuentren conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que apruebe el Instituto Nacional Electoral;

XXX.- Ejercer las partidas presupuestales asignadas por el Consejo General y rendir anualmente al Consejo General, a más tardar en el mes de abril, informe sobre el ejercicio del presupuesto correspondiente al año anterior;

XXXI.- Proporcionar a los órganos centrales del Instituto y a los Consejos Distritales y Municipales, la documentación y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XXXII.- Elaborar la memoria y estadística electoral;

XXXIII.- Dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;

XXXIV.- Poner a consideración **de la persona titular de la Presidencia del Consejo** General el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;

XXXV.- Preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de convocatoria y calendario para elecciones extraordinarias, en su caso;

XXXVI.- En su caso, sugerir al Consejo General el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XXXVII.- Plantear al Consejo General, a través **de la persona titular de la Presidencia del Consejo**, las bases de la convocatoria para la contratación del personal eventual del Instituto;

XXXVIII.- Supervisar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales;

XXXIX.- Expedir los documentos de identificación correspondientes al personal del Instituto;

XL.- Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de las actividades de sus Direcciones;

XLI.- Plantear y ejecutar la política de comunicación social del Instituto;

XLII.- Elaborar el proyecto del diseño de la imagen institucional del Instituto y proponerlo al Consejo General para su aprobación;

XLIII.- Instaurar los mecanismos para el contacto institucional del organismo con los medios de comunicación;

XLIV.- Exponer, implementar y ejecutar la campaña de difusión del voto y promoción de la participación ciudadana, durante la organización del proceso electoral; y

XLV.- Ejercer y atender oportunamente la función de la oficialía electoral por sí, o por conducto de **las personas titulares de las secretarías** de los consejos distritales o municipales, u **otras personas servidoras públicas** del Instituto en **las** que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, en los términos del reglamento que al efecto apruebe el Consejo General. **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** podrá delegar la atribución en **las personas servidoras públicas** a su cargo.

En el ejercicio de la función de oficialía electoral**, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, **las secretarías** de los consejos distritales y municipales, así como **las demás personas servidoras públicas** en quien se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán **realizar** de manera oportuna:

a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.

b) Solicitar la colaboración de **las personas titulares de las notarías públicas** para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en el proceso electoral.

c) La demás que el Consejo General emita en el reglamento que para tal efecto expida.

XLVI.- Las demás que le confieran este Código, el Consejo General**, la persona titular de la Presidencia del Consejo** y las disposiciones relativas.

Artículo 94

La Junta Ejecutiva del Instituto será presidida por **la persona titular de la Presidencia del Consejo** y se integrará con **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones** del Instituto.

Artículo 95

La Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria **de la persona titular de la Presidencia** a solicitud **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer al Consejo General, las políticas y programas generales, y fijar los procedimientos administrativos;

II.- Fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto;

III.- Coordinar la ejecución de los programas de actividades de las Direcciones del Instituto;

IV.- Se deroga;

V.- Vigilar el cumplimiento de los convenios suscritos con el Instituto Nacional Electoral;

VI.- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;

VII.- Verificar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral cuando esta haya sido delegada la facultad y conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte el Instituto Nacional Electoral para tal efecto, así como los de educación cívica del Instituto; y

VIII.- Las que le confiera el Consejo General, **la persona titular de la Presidencia del Consejo** conforme a este Código y disposiciones aplicables.

Artículo 99

La operación técnica y administrativa del Instituto se dividirá para su funcionamiento en Direcciones, que dependerán orgánicamente **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** y contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 101

Al frente de cada una de las Direcciones del Instituto habrá **una persona titular**, que será **nombrada** por el Consejo General, a propuesta en terna **por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, presentada a través **de la persona titular de la Presidencia del Consejo.**

Las personas titulares de las Direcciones del Instituto deberán acreditar:

I.- Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser **originarias** o residentes en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;

III.- Estar **inscritas** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;

V.- Disponer de título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con la función que habrá de desempeñar;

VI.- Contar preferentemente con conocimientos y experiencia en materia electoral;

VII.- No haber sido **condenadas** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido **candidatas o** candidatos de partido político a cargo de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;

IX.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación, **ni ejercer la militancia** de alguno de ellos; y

X.- No ser ni haber sido **persona ministra** de culto religioso.

La persona Titular de la Dirección Jurídica deberá además acreditar contar con Título y Cédula Profesional de **Abogada o** Abogado **o Licenciatura** en Derecho, debidamente registrada ante las instancias competentes.

Artículo 101 Bis

La persona Titular de la Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar y defender jurídicamente al Instituto ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos en que el propio Instituto tenga interés;

II.- Apoyar **a la persona titular de la Presidencia** del Consejo General y **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, en el trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales o administrativas de nivel federal o local;

III.- Apoyar **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos y a las instancias que conforman el Instituto;

IV.- Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales y las quejas administrativas;

V.- Se deroga.

VI.- Elaborar o en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

VII.- Elaborar, y en su caso revisar, los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto hasta su culminación;

VIII.- Asesorar jurídicamente en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del Instituto;

IX.- Acordar con **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** los asuntos de su competencia; y

X.- Las demás que le confiera el Consejo General, **la persona titular de la Presidencia del Consejo**, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** y la Junta Ejecutiva conforme a este Código y disposiciones aplicables.

Artículo 102

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva someterá al Consejo General, las propuestas para la creación de nuevas Direcciones para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las necesidades de operación y con la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, una vez concluido el proceso electoral y hasta antes del inicio del siguiente, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** propondrá al Consejo General, por conducto de **la presidencia**, la permanencia del personal técnico y administrativo mínimo necesario para cumplir con los fines del Instituto, a excepción de lo que establezca el Instituto Nacional Electoral en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 103

La Dirección de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto;

II.- Proyectar los formatos de la documentación y del material electoral para someterlos, por conducto **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, a la aprobación del Consejo General, de acuerdo a las reglas, lineamientos y criterios que dicte el Instituto Nacional Electoral;

III.- Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;

IV.- Solicitar y recabar de los Consejos Distritales y Municipales, copias de las actas de sus sesiones, remitiendo copia de las mismas **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva,** así como de los demás documentos relacionados con el proceso electoral;

V.- Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código deba realizar;

VI.- Realizar la estadística de las elecciones del Estado e integrar, en términos del presente Código, los bloques de competitividad electoral;

VII.- Preparar el anteproyecto de convocatoria pública para la integración de los Consejos Distritales y Municipales;

VIII.- Elaborar las listas de **las personas aspirantes** a **Consejeras** de los Consejos Distritales y Municipales para la consideración del Consejo General;

IX.- Informar **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** sobre el desarrollo de sus actividades, para que ésta lo haga del conocimiento del Consejo General;

X.- Solicitar, por conducto **de la persona titular de la Presidencia del Consejo Distrital respectivo**, el apoyo **de la persona Coordinadora Distrital** de Organización Electoral**, en el desarrollo de sus atribuciones**; y

XI.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva,** conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 104

La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer, elaborar y coordinar los programas de capacitación electoral, educación cívica y de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito público y político, que desarrollen los órganos del Instituto, así como coordinar y vigilar su cumplimiento, y, en su caso, promover la firma de convenios correspondientes. Dichos programas podrán impartirse en las lenguas indígenas que se hablen en las distintas regiones del Estado;

II.- En su caso preparar el material didáctico y los instructivos electorales;

III.- Orientar a **la ciudadanía** para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las relacionadas con el voto;

IV.- Implementar las acciones necesarias para exhortar a **la ciudadanía** a que cumplan con las obligaciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el presente Código, y demás disposiciones aplicables

V.- En su caso coordinar a **las personas integrantes** de los Consejos Distritales sobre el procedimiento de integración de Casillas previsto en este Código;

VI.- En su caso, organizar y ejecutar los programas de capacitación electoral para el personal del Instituto, así como **las y los funcionarios** de casilla;

VII.- Informar **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva,** sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General;

VIII.- En su caso solicitar, por conducto **de la persona titular de la Presidencia del Consejo** Distrital respectivo, el apoyo **del Coordinador** o **Coordinadora** de Capacitación Electoral en el desarrollo de sus atribuciones;

IX.- Realizar y difundir campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

X.- Diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político - electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales; y

XI.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y la o el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 105

La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Apoyar **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva,** en la recepción e integración de los expedientes de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos estatales y remitirlos a la Comisión correspondiente;

II.- Apoyar en el análisis de los convenios de coalición, fusión y frentes, así como solicitudes de candidaturas comunes que se presenten ante el Instituto;

III.- Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos políticos, así como los convenios de coaliciones, fusiones y frentes;

IV.- Coordinar la entrega a los partidos políticos nacionales o estatales con registro, así como a **las candidaturas** independientes, del financiamiento público al que tienen derecho;

V.- Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, así como a **las candidaturas** independientes, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho

VI.- Mantener la relación actualizada de **las personas** integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales; así como llevar el registro de **las personas** integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos locales y de **las personas** representantes **acreditadas**, atendiendo a las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo General; así como los que correspondan a **las candidaturas** independientes;

VII.- Proponer los lineamientos que sirvan de base para la asignación de tiempos a los partidos políticos, y candidatos independientes, en los medios de comunicación propiedad del Estado;

VIII.- Integrar los expedientes de registro de **las personas candidatas** a los cargos de elección popular;

IX.- Elaborar la relación completa de **las candidaturas** a los cargos de elección popular;

X.- Informar **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** sobre el desarrollo de sus actividades, para que ésta lo haga del conocimiento del Consejo General;

XI.- Proponer al Consejo General los lineamientos para el monitoreo en los medios de comunicación precampañas y de las campañas electorales de los partidos políticos, y **candidaturas** independientes, para garantizar el acceso equitativo a los mismos;

XII.- Apoyar en la verificación de la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada **una de las personas** aspirantes a ser **registradas como candidatas** independientes a los distintos cargos de elección popular;

XIII.- Cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, cumplan con los requisitos previstos en el Código; y

XIV.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 106

La Dirección Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Se deroga;

II.- Se deroga;

III.- Se deroga;

IV.- Se deroga;

V.- Proyectar y proponer **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** los sistemas de cómputo, base de datos y las redes de comunicación adecuadas para desarrollar eficientemente, las tareas del Instituto;

VI.- Dar apoyo técnico al Instituto para la solución de problemas relativos a su materia; así como en las actividades que involucren aspectos computacionales;

VII.- Proporcionar al Instituto el soporte técnico necesario para la previsión y solución, en su caso, de problemas del equipo de cómputo;

VIII.- Sugerir **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** los sistemas y programas informáticos para el desarrollo de las actividades del Instituto;

IX.- Capacitar y asesorar al personal del Instituto en el uso de los sistemas informáticos elaborados en esta Dirección, así como de la paquetería de computación necesaria para el desempeño de las actividades del Instituto;

X.- Implementar y mantener la red computacional de información del Instituto;

XI.- Proponer y ejecutar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto;

XII.- Organizar, dirigir y controlar la prestación de los servicios generales en el Instituto;

XIII.- Preparar el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto;

XIV.- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;

XV.- Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;

XVI.- Se deroga;

XVII.- Se deroga;

XVIII.- Se deroga;

XIX.- Informar **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General; y

XX.- Controlar y supervisar la ejecución del presupuesto conforme a los fines, componentes, actividades e importes de los programas presupuestarios aprobados por el Consejo General a fin de preservar el equilibrio financiero en el Instituto; y

XXI.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 107

El Instituto contará además con una Unidad de Formación y Desarrollo, adscrita **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** que, en el desempeño de sus atribuciones, deberá observar invariablemente los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, e independencia y máxima publicidad.

La persona titular de esta unidad deberá acreditar los mismos requisitos que para ser **titular de una Dirección** exige el artículo 101 de este Código.

La Unidad de Formación y Desarrollo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del Instituto, con excepción de los puestos establecidos en el Servicio Profesional Electoral Nacional;

II.- Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal administrativo del Instituto y que no forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional;

III.- Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal del Instituto, sometiendo a consideración de la Junta Ejecutiva los programas de capacitación y los procedimientos para la promoción y estímulo;

IV.- Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las normas, derechos, obligaciones y procedimientos del personal administrativo;

V.- Realizar estudios y análisis electorales con el objeto de coadyuvar con los partidos políticos a la actualización y armonización del sistema electoral en el Estado, así como al fortalecimiento del sistema de partidos políticos y de la democracia;

VI.- Realizar investigación científica y académica, que aporte elementos críticos y analíticos respecto de la materia electoral; y

VII.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

La persona Titular de la Unidad de Formación y Desarrollo será **convocada** a las sesiones de la Junta Ejecutiva.

Artículo 108

El Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de **integrantes** que para cada caso acuerde, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, funcionarán permanentemente las Comisiones de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos, y Topes de Gastos de Campaña; Administrativa; de Quejas y Denuncias; de Fiscalización, y de Igualdad y No Discriminación; las cuales se integrarán por Consejeras y Consejeros Electorales bajo del principio de paridad de género.

Artículo 109

El Instituto contará también con una unidad administrativa de control y vigilancia denominada Contraloría Interna, adscrita al Consejo General.

La persona aspirante a ser Titular de la Contraloría Interna del Instituto **deberá** acreditar:

A.- Contar con ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

B.- Ser **originaria** o residente en el Estado, cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;

C.- Estar **inscrita** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

D.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;

E.- Disponer de título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con la función que habrá de desempeñar;

F.- Contar preferentemente con conocimientos y experiencia en materia electoral;

G.- No haber sido **condenada** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

H.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido **aspirante a una candidatura** de partido político a cargo de elección popular, en los tres años anteriores a su designación;

I.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a su designación, ni ser **parte de la militancia** de alguno de ellos; y

J.- No **desempeñar ni haber desempeñado el ministerio** de **algún** culto religioso.

La Contraloría Interna tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer los contenidos del programa anual de auditoría interna del Instituto, ordenando su ejecución y supervisión de su avance;

II.- Vigilar la correcta ejecución de las auditorías internas ordenadas, estableciendo la extensión y profundidad que las mismas requieran;

III.- Someter a consideración del Consejo General los informes del resultado de las auditorías internas practicadas;

IV.- Revisar en la ejecución de las auditorías internas, que el ejercicio del gasto se haya realizado de acuerdo a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma oportuna; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio del Instituto; y evaluar, desde el punto de vista programático, los objetivos de los programas a cargo del Instituto, determinando, en su caso, las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;

V.- Participar en los actos de entrega recepción de **los funcionarios** del Instituto de mandos medios y superiores, con motivo de su separación del cargo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

VI.- Mantener **informada a la persona titular de la Presidencia del Consejo** sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General; y

VII.- Las demás que le confiera el Consejo General conforme a este Código y disposiciones aplicables.

Artículo 109 Bis

El Instituto contará con una Unidad Administrativa de Acceso a la Información, **adscrita a la persona titular de la Presidencia del Consejo**, cuya finalidad será transparentar el ejercicio de la función que realice el Instituto.

Se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

A. La persona aspirante a ser Titular de la Unidad deberá acreditar:

I.- Contar con ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser originaria o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;

III.- Estar **inscrita** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;

V.- Contar con título profesional;

VI.- Contar con los conocimientos y experiencia suficientes que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones;

VII.- No haber sido **condenada** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;

IX.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación, ni ser **parte de la militancia** de alguno de ellos; y

X.- No **desempeñar ni haber desempeñado el ministerio** de **algún** culto religioso;

B. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Recabar y actualizar la información que debe ponerse a disposición del público;

II.- Recibir las solicitudes de acceso a la información, y efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada;

III.- Auxiliar a las y los particulares en el llenado de la solicitud de acceso a la información;

IV.- Instituir los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes;

V.- Coordinar y supervisar las acciones del Instituto, tendientes a proporcionar la información a disposición del público;

VI.- Llevar un registro y control de las solicitudes de acceso a la información que se formulan al Instituto;

VII.- Promover la capacitación y actualización del personal del Instituto en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

VIII.- Proponer reformas o modificaciones al Reglamento del Instituto Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

IX.- Las demás que le confiera el Consejo General, **la persona titular de la Presidencia del Consejo** y **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** conforme a este Código y disposiciones aplicables.

Artículo 109 Ter

El Instituto contará con una Unidad Técnica de Fiscalización adscrita al Consejo General, cuya finalidad será auditar, fiscalizar y requerir a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político estatal, a las organizaciones de observadores en elecciones locales, sobre el origen y uso de todos los recursos con los que cuenten, funciones que se realizarán en términos del reglamento que al efecto emita el Consejo General.

En caso de que se delegue la atribución de fiscalización al Instituto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevará a cabo esta función, conforme a las leyes generales de la materia, así como a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral

A. La persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización deberá acreditar:

I.- Contar con ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser originaria o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;

III.- Estar **inscrita** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;

V.- Contar con título profesional;

VI.- Contar con los conocimientos y experiencia previa de tres años en las materias de auditoría, contabilidad, finanzas u otras similares que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones;

VII.- No haber sido **condenada** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, en los cuatro años anteriores a la designación;

IX.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de órgano directivo de partido político o agrupación política a cualquier nivel en los últimos cuatro años previos a su designación por el Consejo General, ni ser militante de alguno de ellos; y

X.- No **desempeñar ni haber desempeñado el ministerio** de **algún** culto religioso;

B. La Unidad, en lo conducente tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento de la Materia; y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político estatal y de las organizaciones de observadores en elecciones locales, así como las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en este Código y la normatividad aplicable;

II.- Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables en términos de su competencia;

III.- Vigilar que los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político estatal, y de las organizaciones de observadores en elecciones locales tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la normatividad aplicable;

IV.- Recibir los informes de ingresos y gastos establecidos por la normatividad aplicable;

V.- Revisar los informes señalados en el la fracción anterior;

VI.- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

VII.- Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político estatal, y organizaciones de observadores en elecciones locales;

VIII.- Ordenar visitas de verificación a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político estatal y organizaciones de observadores en elecciones locales con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

IX.- Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político estatal y las organizaciones de observadores en elecciones locales en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre

la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

X.- Proporcionar a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político estatal y a las organizaciones de observadores en elecciones locales la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

XI.- Instrumentar y responsabilizarse de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro o acreditación, de conformidad con la normatividad aplicable;

XII.- Se deroga;

XIII.- Se deroga;

XIV.- Celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de las organizaciones de **ciudadanas y** ciudadanos que pretendan constituir un partido político estatal y de las organizaciones de observadores en elecciones locales en las entidades federativas, con la aprobación del Consejo General;

XV.- Prestar y recibir los apoyos establecidos en los convenios a que se refiere la fracción anterior;

XVI.- Se deroga;

XVII.- Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político estatal y las organizaciones de observadores en elecciones locales, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable; y

XVIII.- Las demás que le confiera el Consejo General, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

En el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de las organizaciones de **ciudadanas y** ciudadanos que pretendan constituirse como un partido político estatal, las organizaciones de observadores electorales en elecciones locales y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Capítulo. Las referidas organizaciones, tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Artículo 111

Los Consejos Distritales funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de **Diputaciones** por ambos principios, de **la Gubernatura** del Estado y de **personas integrantes** de Ayuntamientos, **conformándose** de la manera siguiente:

I.- Una persona titular de la Presidencia del Consejo con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad;

II.- Cuatro **personas Consejeras** Electorales, con derecho a voz y voto;

III.- Una persona Secretaria con derecho a voz y sin voto; y

IV.- Una persona representante de cada uno de los partidos políticos con registro, así como **una** por cada **candidatura** independiente con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

Por cada **persona Consejera** Electoral y **Secretaria** se designará **una persona suplente**.

Artículo 112

La persona aspirante a ser Consejera Electoral de Consejo Distrital se requiere:

I.- Contar con ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser originaria o residente en el Distrito Electoral de que se trate, cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;

III.- Estar **inscrita e**n el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;

V.- Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;

VI.- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido **condenada** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VII.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;

VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido **postulada** como **candidata** en los seis años anteriores a su designación;

IX.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;

X.- No ser ni haber sido **titular de la Fiscalía General del Estado**, **titular de una Secretaría o Subsecretaría** de la administración pública estatal, **Agente del Ministerio Público, titular de la Secretaría General, Tesorería, Contraloría o Dirección en el Ayuntamiento o titular de una Delegación** de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y

XI.- No **desempeñar ni haber desempeñado el ministerio** de **algún** culto religioso, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 113

Las personas Consejeras Electorales y **las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Distritales,** serán designadas por el Consejo General, a propuesta de **la**

persona titular de la Presidencia de su Consejo Presidente, a través de convocatoria pública, observando para ello lo siguiente:

I.- El Consejo General, a través **de la persona titular de la Presidencia del Consejo,** será el responsable de emitir la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, establecer el método de selección de **las personas interesadas** e integrar la lista **de las candidaturas**, para su designación; y

II.- De la lista que **la persona titular de la Presidencia del Consejo** presente al Consejo General, **ésta** designará a **las personas Consejeras Electorales** y **a las Secretarías propietarias y suplentes** por mayoría de votos de **las personas integrantes** del Consejo General con derecho a ello.

Artículo 114

El Consejo General designará a **las personas integrantes** de los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de enero del año de la elección.

Las personas Consejeras Electorales y **los Secretarías propietarias y suplentes** de los Consejos Distritales, durarán en sus cargos el tiempo del proceso electoral para el que fueron **designadas**.

Artículo 115

Las personas Consejeras Electorales y **las Secretarías** de los Consejos Distritales, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 116

Dentro de los cinco días siguientes a su designación **las personas Consejeras Electorales** elegirán, de entre **ellas mismas**, **a la persona que ostentará la Presidencia del Consejo**. En caso de que transcurrido dicho término no hubiere sido **nombrada**, el Consejo General procederá a su designación.

Artículo 118

Los Consejos Distritales tienen las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar la observancia de las disposiciones de este Código y demás relativas;

II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo General;

III.- Desarrollar las actividades necesarias en el cumplimiento de sus atribuciones para organizar las elecciones de **las Diputaciones**, de **Gubernatura** y **de las personas integrantes de los Ayuntamientos**, en sus respectivos ámbitos de competencia;

IV.- Determinar el número de Casillas a instalar en su distrito, así como ejecutar el procedimiento para la ubicación, en caso de haber sido delegada dicha atribución, conforme a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral;

V.- Registrar las fórmulas de **candidatas y candidatos** a **las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa;

VI.- Consignar los nombramientos de **las personas representantes** generales que los partidos políticos y **candidaturas** independientes acrediten para la jornada electoral;

VII.- Realizar el cómputo distrital de la elección de **las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, hacer la declaración de validez y expedir la constancia de mayoría a la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos;

VIII.- Hacer el cómputo distrital de la elección de **Diputados** por el principio de representación proporcional y enviar la documentación correspondiente al Consejo General, a fin de que efectúe el cómputo final; IX.- Efectuar el cómputo distrital de la elección **para la Gubernatura** y remitir el expediente relativo al Consejo General;

IX.- Efectuar el cómputo distrital de la elección de Gobernador y remitir el expediente relativo al Consejo General;

X.- Otorgar registro a **las personas observadoras electorales,** de conformidad con este Código y los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral;

XI.- Informar durante el proceso electoral al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones, cuando sean requeridos para ello;

XII.- Llevar a cabo el procedimiento para designar a **las personas que fungirán como funcionarias de Casillas** en caso de haber sido delegada dicha atribución, conforme a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral;

XIII.- Dejar constancia de cada sesión en las actas circunstanciadas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a **las personas integrantes** del Consejo Distrital, enviándose una de éstas al Consejo General;

XIV.- Asignar a los partidos políticos mediante sorteo, los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral;

XV.- Efectuar, dentro de los diez días posteriores al sorteo al que se refiere la fracción anterior, recorridos dentro del territorio de su Distrito, para verificar la utilización de los lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos para la colocación de su propaganda electoral;

XVI.- Remitir al Consejo General la relación de lugares de uso común, que habiéndose asignado a los partidos políticos no se hubiesen utilizado, para que el Instituto los ocupe en la difusión de campañas Institucionales; y

XVII.- Las demás que les confiera este Código, el Consejo General y disposiciones aplicables

Artículo 119

Las personas titulares de las Presidencias de los Consejos Distritales, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo Distrital;

II.- Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;

III.- Supervisar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo Distrital y el Consejo General;

IV.- Remitir al Consejo General copias de las actas circunstanciadas de las sesiones celebradas por el Consejo Distrital;

V.- En caso de ser delegada la atribución de capacitación electoral, realizar la publicación de ubicación e integración de Casillas;4

VI.- Recibir las solicitudes de registro de **las candidatas y** candidatos a **las Diputaciones**, por el principio de mayoría relativa, correspondientes a su demarcación territorial;

VII.- Informar **a la persona titular de la Presidencia del Consejo**, por conducto **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, del desarrollo de las elecciones, en el ámbito de su competencia;

VIII.- Auxiliar **a las personas titulares de las Presidencias de los Consejos** Municipales de su ámbito distrital, en el desarrollo de sus actividades para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX.- Entregar **a las personas titulares de las Presidencias de los Consejos** Municipales, en presencia de **las personas** integrantes del Consejo Distrital que así lo deseen, la documentación y material electoral, para el debido cumplimiento de las funciones de dichos Consejos;

X.- Se deroga;

XI.- Expedir y entregar conjuntamente con **la persona titular de la Secretaría** la constancia de mayoría a la fórmula de **las candidaturas a las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa que haya obtenido el mayor número de votos, conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital correspondiente;

XII.- Fijar en el exterior del local del órgano, cartel de resultados preliminares de las elecciones;

XIII.- Proporcionar al Consejo General la información necesaria para el flujo de resultados preliminares, una vez concluida la jornada electoral;

XIV.- Dar a conocer mediante cartel colocado en el exterior del local del Consejo Distrital respectivo, los resultados del cómputo distrital;

XV.- Integrar y remitir al Consejo General las actas de los cómputos distritales y demás documentos que deban contener los expedientes;

XVI.- Recibir y turnar los recursos que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo Distrital, en los términos que señala este Código;

XVII.- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por el propio Consejo Distrital o el Consejo General;

XVIII.- Sugerir al Consejo Distrital el nombramiento de **las personas Coordinadoras** de Organización Electoral y, en su caso los de Capacitación Electoral; así como del personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los lineamientos que al respecto dicte el Consejo General;

XIX.- Suscribir con los Ayuntamientos de su demarcación los convenios de apoyo y colaboración, relativos a la utilización de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos;

XX.- Coordinar los trabajos de **las personas Coordinadoras** Electorales de Organización Electoral y, en su caso, los de Capacitación Electoral; y

XXI.- Las demás que les confiera este Código, el Consejo General y disposiciones aplicables.

Artículo 120

La persona aspirante a ser Titular de la Secretaría del Consejo Distrital se requiere:

I.- Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser **originaria** o residente en el Distrito Electoral de que se trate cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;

III.- Estar **inscrita** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;

V.- Haber concluido los estudios de **abogada,** abogado o **licenciatura** en derecho y poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;

VI.- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido **condenada** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VII.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;

VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido **postulada a alguna candidatura** en los seis años anteriores a su designación;

IX.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;

X.- No ser ni haber sido **titular de la Fiscalía General del Estado**, **titular de una Secretaría o Subsecretaría** de la administración pública estatal, **persona Agente del Ministerio Público, titular de la Secretaría General, Tesorería, Contraloría o Dirección en el Ayuntamiento o titular de una Delegación** de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y

XI.- No **desempeñar ni haber desempeñado el ministerio** de **algún**, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 121

Las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Distritales tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Auxiliar **a la persona titular de la Presidencia del** Consejo Distrital en el cumplimiento de sus atribuciones;

II.- Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum legal, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta circunstanciada correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo Distrital;

III.- Dar fe de las actuaciones del Consejo Distrital;

IV.- Formular y dar cuenta de los proyectos de acuerdo que competan al Consejo Distrital;

V.- Substanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Distrital, dictar los acuerdos relativos, fijar las cédulas de notificación en estrados e integrar los expedientes respectivos;

VI.- Expedir las certificaciones que le soliciten y ejercer la función de oficialía electoral en los términos de la normatividad aplicable, previa delegación

VII.- Administrar los recursos humanos, materiales, de servicios y financieros del Consejo Distrital, de conformidad con la normatividad que para tal efecto expida **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**;

VIII.- Firmar junto con **la persona titular de la Presidencia del** Consejo Distrital los acuerdos y actas del Consejo Distrital;

IX.- Recibir las solicitudes **de la ciudadanía** para actuar como **personas observadoras** electorales, en términos del procedimiento establecido por este Código;

X.- Tener a su cargo el archivo del Consejo Distrital; y

XI.- Las demás que le sean conferidas por el Consejo Distrital, por **la persona titular de la Presidencia de su Consejo**, por el Consejo General y disposiciones aplicables.

Artículo 122

Para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de las atribuciones que este Código les confiere, los Consejos Distritales contarán además con **una persona que fugirá como Coordinadora** Distrital de Organización Electoral, y en caso de delegación de la atribución de capacitación electoral, **una persona Coordinadora** Distrital de Capacitación Electoral, con el carácter de eventuales.

Artículo 123

Las personas Coordinadoras Distritales de Organización Electoral y, en caso de haber sido delegada la atribución de capacitación electoral, **las** de Capacitación Electoral serán **designadas** por el Consejo Distrital, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia**

de su Consejo, en términos de la convocatoria pública y los lineamientos dictados por el Consejo General, a propuesta **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**.

Para ser **persona Coordinadora** Distrital de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, se requiere:

I.- Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser **originaria** o residente en el Distrito Electoral de que se trate cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;

III.- Estar **inscrita** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;

V.- Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;

VI.- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido **condenada** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VII.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;

VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido **postulada a alguna candidatura** en los seis años anteriores a su designación;

IX.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;

X.- No ser ni haber sido **titular de la Fiscalía General del Estado**, **titular de una Secretaría o Subsecretaría** de la administración pública estatal, **Agente del Ministerio Público, titular de la Secretaría General, Tesorería, Contraloría o Dirección en el Ayuntamiento o titular de una Delegación** de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y

XI.- No **desempeñar ni haber desempeñado el ministerio** de **algún**, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 124

La persona Coordinadora Distrital de Organización Electoral tendrá las funciones siguientes:

I.- Auxiliar **a la persona titular de la Presidencia** del Consejo Distrital correspondiente, en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales;

II.- Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del procedimiento para la determinación del número, y, la ubicación de

III.- Coadyuvar con **la persona titular de la Presidencia del Consejo** en la entrega de la documentación y material electoral necesario, que realiza a los Consejos Municipales de su demarcación distrital;

IV.- Identificar y preparar la relación de los lugares de uso común para la colocación de la propaganda electoral, a fin de que el Consejo Distrital aplique el método de su asignación a los partidos políticos, en términos del acuerdo relativo que determine el Consejo General;

V.- Informar permanentemente **a la persona titular de la Presidencia del Consejo** del desarrollo de las actividades que le competen; y

VI.- Las demás que le sean conferidas por **la persona titular de la Presidencia del Consejo** en ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo Distrital, este Código y disposiciones aplicables.

Artículo 125

La persona Coordinadora Distrital de Capacitación Electoral, en caso de delegación de la atribución de capacitación electoral, tendrá las atribuciones relativas a dicha función conforme a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 127

Los Consejos Municipales funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de **las Diputaciones** por ambos principios, **Gubernatura** del Estado y **personas integrantes** de los Ayuntamientos, integrándose de la manera siguiente:

I.- Una persona titular de la Presidencia del Consejo, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad;

II.- Cuatro personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto;

III.- Una persona titular de la Secretaría con derecho a voz y sin voto; y

IV.- Una persona representante de cada uno de los partidos políticos con registro, así como **una persona** representante por cada **candidatura** independiente con registro, con derecho a voz y sin voto.

Por cada **persona Consejera** Electoral y **Secretaria** se designará **una persona** suplente.

Artículo 128

Sólo para el caso del Consejo Municipal en el municipio de Puebla, su integración será de:

I.- Una persona titular de la Presidencia del Consejo, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad;

II.- Seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto;

III.- Una persona titular de la Secretaría con derecho a voz y sin voto; y

IV.- Una persona representante de cada uno de los partidos políticos con registro, así como **una persona** por cada **candidatura** independiente con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

Por cada **persona Consejera** Electoral y **Secretaria** se designará **una persona** suplente.

Artículo 129

Las personas aspirantes a ser Consejeras Electorales de los Consejos Municipales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser originaria o residente en el Municipio de que se trate cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;

III.- Estar **inscrita** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;

V.- Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;

VI.- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido **condenada** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VII.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;

VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido **postulada a alguna candidatura** en los seis años anteriores a su designación;

IX.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;

X.- No ser ni haber sido **titular de la Fiscalía General del Estado**, **titular de una Secretaría o Subsecretaría** de la administración pública estatal, **Agente del Ministerio Público, titular de la Secretaría General, Tesorería, Contraloría o Dirección en el Ayuntamiento o titular de una Delegación** de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y

XI.- No **desempeñar ni haber desempeñado el ministerio** de **algún**, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 130

Las personas Consejeras Electorales y **las personas titulares de las Secretarías** de los Consejos Municipales serán **designadas** por el Consejo General a propuesta de **la persona titular de la Presidencia de su Consejo**, conforme al procedimiento a que se refiere el artículo 113 de este Código a más tardar en el mes de marzo del año de la elección.

Las personas Consejeras Electorales y **las Secretarías propietarias** y suplentes de los Consejos Municipales, durarán en sus cargos el tiempo del proceso electoral para el que fueron **designadas**.

Los Consejos Municipales, para el desarrollo de sus actividades, contarán con el personal eventual a que se refiere el Capítulo IV de este Título.

Artículo 131

Las personas Consejeras Electorales y **Secretarias** de los Consejos Municipales, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 132

Dentro de los diez días siguientes a su designación, **las personas Consejeras Electorales** elegirán, de entre **ellas mismas**, **a la persona titular de la Presidencia del Consejo**. En caso de que transcurrido dicho término no se hubiere nombrado, el Consejo General procederá **realizar la designación**.

Artículo 134

Los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar la observancia de este Código y de los acuerdos que emita el Consejo General, el Consejo Distrital respectivo y demás disposiciones relativas;

II.- Desarrollar las actividades necesarias para organizar la elección de **las personas integrantes** de los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia;

III.- Recibir directamente y resolver sobre las solicitudes de registro de **las personas candidatas** a **ser integrantes** de los Ayuntamientos;

IV.- Registrar los nombramientos de **las personas representantes** de los partidos políticos, así como de **las personas representantes de las candidaturas** independientes, ante las Casillas correspondientes a su demarcación territorial que acrediten para la jornada electoral;

V.- Fijar en el exterior del local del organismo correspondiente el cartel con los resultados preliminares de la elección;

VI.- Realizar el cómputo municipal de la elección de miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa;

VII.- Declarar la validez de la elección y expedir la constancia de mayoría de votos a **las personas integrantes** de la planilla que la haya obtenido;

VIII.- Proporcionar al Consejo General la información necesaria para el flujo de resultados preliminares, una vez concluida la jornada electoral, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral;

IX.- Dar a conocer mediante cartel colocado en el exterior del local del Consejo Municipal respectivo, los resultados del cómputo municipal;

X.- Informar durante el proceso electoral al Consejo General, por conducto de los Consejos Distritales, sobre el desarrollo de sus funciones cuando sean requeridos para ello;

XI.- Dejar constancia de cada sesión en las actas circunstanciadas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a **las personas integrantes** del Consejo Municipal, remitiendo un tanto de éstas al Consejo General; y

XII.- Las demás que les confiera este Código, el Consejo General y disposiciones aplicables.

Artículo 135

Para los efectos del artículo anterior y para el caso de los Consejos Distritales ubicados en el municipio de Puebla, **las personas titulares de las Presidencias de sus Consejos** Distritales apoyarán, bajo la coordinación **de la persona titular de la Presidencia de** ese Consejo Municipal, la entrega oportuna a **las personas que presiden** las Casillas de la documentación y material electoral para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 136

Corresponde a **las personas titulares de las Presidencias** de los Consejos Municipales:

I.- Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo Municipal;

II.- Someter al Consejo Municipal para su aprobación, los asuntos de su competencia y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados;

III.- Recibir las solicitudes de registro de planillas de **las personas candidatas a ser integrantes** de los Ayuntamientos;

IV.- Disponer el mecanismo de entrega a **las personas que presiden** las Casillas, en presencia de **las personas integrantes** del Consejo Municipal que así lo desearen, de la documentación y material electoral necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;

V.- Proveer y realizar las acciones que en materia de resultados preliminares se determinen, conforme a la normatividad aplicable, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral para tal efecto;

VI.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el propio Consejo Municipal y de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y del Consejo Distrital correspondiente;

VII.- Remitir al Consejo General copia de las actas de las sesiones;

VIII.- En el ámbito de sus atribuciones, coordinar y auxiliar a las Casillas que se instalen en su demarcación territorial;

IX.- Integrar y remitir el expediente del cómputo de la elección de Ayuntamientos al Consejo General;

X.- Recibir y turnar los recursos que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo Municipal, en los términos que señala este Código; y

XI.- Las demás que les confiere este Código, el Consejo General, el Consejo Distrital y disposiciones aplicables.

Artículo 137

La persona que aspira a ser Secretaria del Consejo **Municipal, requiere** satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser originaria o residente en el Municipio de que se trate cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;

III.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;

V.- Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;

VI.- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido **condenada** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VII.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;

VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulada **a alguna candidatura** en los seis años anteriores a su designación;

IX.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;

X.- No ser ni haber sido **titular de la Fiscalía General del Estado**, **titular de una Secretaría o Subsecretaría** de la administración pública estatal, **Agente del Ministerio Público, titular de la Secretaría General, Tesorería, Contraloría o Dirección en el Ayuntamiento o titular de una Delegación** de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y

XI.- No **desempeñar ni haber desempeñado el ministerio** de **algún**, en términos de la legislación aplicable.

Para ser **titular de la Secretaría** del Consejo Municipal del Municipio de Puebla o de aquéllos instalados en las cabeceras de Distrito Electoral, deberá haber concluido los estudios de **Abogada,** Abogado o **Licenciatura** en Derecho.

Artículo 138

Las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Auxiliar a la persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal en el cumplimiento de sus atribuciones;

II.- Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum legal, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta circunstanciada correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo Municipal;

III.- Dar fe de las actuaciones del Consejo Municipal;

IV.- Formular y dar cuenta de los proyectos de acuerdo que competan al Consejo Municipal;

V.- Substanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Municipal, dictar los acuerdos relativos, fijar las cédulas de notificación en estrados e integrar los expedientes respectivos;

VI.- Expedir las certificaciones que le soliciten y ejercer la función de oficialía electoral en los términos de la normatividad aplicable, previa delegación;

VII.- Ejecutar la operación administrativa de los recursos humanos, materiales, de servicios y financieros del Consejo Municipal, de conformidad con la normatividad que para tal efecto expida **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**;

VIII.- Firmar junto con **la persona titular de la Presidencia del Consejo** los acuerdos y actas del Consejo Municipal; y

IX.- Las demás que les sean conferidas por el Consejo Municipal, por **la persona titular de la Presidencia de su Consejo**, por el Consejo General y disposiciones aplicables.

Artículo 139

Las Mesas Directivas de Casilla son los órganos electorales seccionales, integradas por **las ciudadanas y** ciudadanos que tienen a su cargo durante la jornada electoral la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que ante ella se emitan, garantizando la libre emisión y efectividad del voto.

Artículo 140

Las Casillas se integrarán por:

I.- **Una persona titular de la Presidencia**;

II.- **Una persona titular de la Secretaría**;

III.- **Dos personas que fungirán como Escrutadores**; y

IV.- **Tres personas suplentes generales**.

Los partidos políticos formarán parte de la Casilla, a través de **las personas que los representen**.

No podrán actuar en la Casilla, de manera simultánea, **las o los funcionarios propietarios** y suplentes.

Sin perjuicio de lo anterior, en elecciones concurrentes con proceso federal, la integración de las casillas se verificará de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 141

La ciudadanía que **integre** las Casillas **deberá** reunir los requisitos siguientes:

I.- Contar con ciudadanía mexicana por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

II.- Estar **inscritas** en el Registro Federal de Electores;

III.- Contar con credencial para votar;

IV.- Estar en ejercicio de sus derechos políticos;

V.- Tener un modo honesto de vivir;

VI.- Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;

VII.- No **desempeñar un cargo público** de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y

VIII.- Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Artículo 142

En su caso, en los cursos de capacitación que se impartirán a **las personas integrantes** de las Casillas, deberá incluirse la explicación relativa a **las personas observadoras** electorales, en particular sobre sus derechos y obligaciones.

Artículo 143

Las personas representantes de los partidos políticos, así como **las** de **las candidaturas** independientes, ante las Casillas sólo tendrán derecho a voz y a los derechos que les otorga este Código.

Artículo 144

Las personas representantes de los partidos políticos ante las Casillas, así como **las de las candidaturas** independientes, tendrán a su cargo la función de vigilar el desarrollo de la jornada electoral, desde los actos previos a la instalación de la Casilla hasta el escrutinio y cómputo, así como el levantamiento de las actas correspondientes, recibir un ejemplar de las mismas y presenciar la entrega de los Paquetes Electorales a los Consejos Electorales que corresponda.

Artículo 145

Las Mesas Directivas de Casilla y sus **funcionarias y** funcionarios tienen las obligaciones siguientes:

I.- Instalar y clausurar la casilla en los términos de las disposiciones aplicables;

II.- Recibir la votación;

III.- Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;

IV.- Formular durante la jornada electoral las actas que ordena este Código y permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;

V.- Integrar los paquetes respectivos con la documentación correspondiente a cada elección, para entregarla en los plazos señalados por este Código al Consejo Distrital o Municipal respectivo; y

VI.- Las demás que les confiere este Código y las disposiciones relativas.

Artículo 146

Las personas titulares de las Presidencias de las Casillas tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de este Código sobre los aspectos relativos al funcionamiento de las Casillas;

II.- Permanecer en la Casilla desde su instalación hasta su clausura;

III.- Cuidar que en la Casilla y fuera de ella no exista propaganda partidista ni cualquier otro tipo de propaganda alusiva a la elección. De haberla la mandarán retirar;

IV.- Verificar conjuntamente con **la persona titular de la Secretaría**, que las condiciones materiales del lugar en que se instale la Casilla garanticen la libertad y el secreto del voto y aseguren el orden y buen desarrollo de la jornada electoral;

V.- Recibir de **las personas titulares de las Presidencias** de los Consejos Municipales, la documentación y material electoral necesarios para el funcionamiento de la Casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad;

VI.- Establecer la identidad de **las personas** representantes de los partidos políticos mediante cotejo de su nombramiento con la credencial para votar;

VII.- Identificar a **las personas electoras** que se presenten a votar, cotejando su credencial con el Listado Nominal;

VIII.- Mantener el orden en el interior y en el exterior de la Casilla con auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;

IX.- Suspender la votación en caso de alteración del orden y reanudarla una vez restablecido éste;

X.- Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre **las personas votantes, las personas** representantes de los partidos, **candidaturas** independientes o de **las personas integrantes** de la mesa directiva;

XI.- Supervisar el desarrollo del escrutinio y cómputo;

XII.- Fijar en lugar visible al exterior de la Casilla el cartel con los resultados del cómputo de cada una de las elecciones;

XIII.- Entregar oportunamente, clausurada la Casilla, bajo su responsabilidad al Consejo Municipal correspondiente, o al Consejo Distrital para las Casillas instaladas en el municipio de Puebla, los Paquetes Electorales y las copias de la documentación respectiva en los términos de este Código; y

XIV.- Las demás que les confiere este Código y las disposiciones relativas.

Artículo 147

Las personas titulares de las Secretarías de las Casillas tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Permanecer en la Casilla desde su instalación hasta su clausura;

II.- Levantar, durante la jornada electoral, las actas aprobadas por el Consejo General y entregar copia de ellas a **las personas representantes** de los partidos políticos, previo recibo que otorguen, reservando para los Paquetes Electorales los originales y las copias correspondientes;

III.- Contar el número de boletas electorales recibidas antes de iniciar la votación y ante **las personas representantes** de los partidos políticos acreditados que estén presentes, anotando el número de ellas en el acta respectiva;

IV.- Comprobar que el nombre **de la persona votante** figure en la lista nominal correspondiente, salvo los casos de excepción que establece este Código;

V.- Recibir los escritos de protesta que presenten **las personas representantes** de los partidos políticos;

VI.- Recibir durante la jornada electoral los escritos de incidentes que se presenten;

VII.- Consignar en las hojas de incidentes y actas de quebranto del orden, todos aquellos hechos o actos que puedan alterar el desarrollo de la jornada electoral;

VIII.- Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto por este Código; y

IX.- Las demás que les confiere este Código y las disposiciones relativas.

Artículo 148

Las personas que realizan el escrutinio en las Casillas tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Permanecer en la Casilla desde su instalación hasta su clausura;

II.- Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y cotejarla con el número de **las personas votantes** que, **anotadas** en las listas nominales y las respectivas a las Casillas especiales, ejercieron su derecho al voto;

III.- Escrutar y computar el número de votos emitidos en favor de cada **candidata o candidato**, fórmula o planilla;

IV.- Auxiliar **a la persona titular de la presidencia y secretaría** en las actividades que les encomienden, y

V.- Las demás que les confiere este Código y las disposiciones relativas.

Artículo 149

Las personas representantes de los partidos políticos y de **las candidaturas** Independientes debidamente **acreditadas** ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

I.- Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;

II.- Recibir copia legible de las actas que se expidan durante la jornada electoral, elaboradas en la casilla;

III.- Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;

IV.- Presentar al término del escrutinio y del cómputo, escritos de protesta;

V.- Acompañar **a la persona titular de la Presidencia** de la Casilla al órgano electoral correspondiente para entregar los Paquetes Electorales y la documentación respectiva; y

VI.- Las demás que les confiere este Código y las disposiciones relativas.

Artículo 150

Los Consejos Distritales y Municipales deberán contar con un número de **personas trabajadoras** eventuales, para el cumplimiento de las atribuciones que este Código les confiere.

Artículo 151

Las personas trabajadoras eventuales serán **aquéllas** que se contraten por un tiempo determinado y para la realización de una actividad específica.

Tendrán el carácter de **personas trabajadoras eventuales las Coordinaciones** Distritales de Organización Electoral y, en su caso de Capacitación Electoral; **las y los Supervisores Electorales y las y los Auxiliares** Electorales de Organización Electoral y, en su caso, de Capacitación Electoral y de Organización Electoral.

Artículo 152

Los Consejos Distritales designarán a más tardar en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de **Supervisoras y Supervisores Electorales** y **Auxiliares Electorales** de Capacitación Electoral, en el caso de haber sido delegada la atribución de capacitación electoral, y de Organización Electoral, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine el Consejo General.

A. Las y los Supervisores y Auxiliares Electorales serán **designados** de entre **la ciudadanía** que **hubiere** atendido la convocatoria pública expedida al efecto por el Consejo General. El Consejo Distrital nombrará como **Supervisoras o Supervisores**, a **las y los ciudadanos** que obtuvieron la mayor calificación en la evaluación que se les practique. **Las y los Supervisores y las personas Auxiliares Electorales** deberán acreditar los requisitos siguientes:

I.- Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con credencial para votar con fotografía;

II.- Tener buena conducta y no haber sido **condenadas** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;

III.- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;

IV.- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;

V.- Ser residentes en el distrito electoral uninominal en el que deban prestar sus servicios;

VI.- No tener más de setenta años de edad al día de la jornada electoral;

VII.- No militar ni haber militado en los tres años anteriores a su designación en ningún partido político; y

VIII.- Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.

B. Las y los Supervisores Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar las actividades de los Auxiliares Electorales y verificar que las mismas se lleven a cabo;

II.- Integrar, revisar y clasificar la información relacionada con las actividades desarrolladas por **las personas Auxiliares Electorales**;

III.- Informar de manera permanente **a la Coordinación** correspondiente, sobre el desarrollo de sus actividades; y

IV.- Las demás que le encomiende **la persona titular de la Coordinación que corresponda**, conforme a este Código y disposiciones aplicables.

C. En caso de haber sido delegada la atribución de capacitación electoral, **las personas Auxiliares** Electorales de Capacitación Electoral coadyuvarán con los Consejos respectivos, en los trabajos relativos a dicha función, conforme los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones aplicables que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

I.- Se deroga;

II.- Se deroga;

III.- Auxiliar a los Consejos Distritales en el cumplimiento de sus atribuciones; y

IV.- Las demás que expresamente les confieran los Consejos Distritales, Consejos Municipales y disposiciones aplicables.

D. Las personas Auxiliares Electorales de Organización Electoral coadyuvarán con los Consejos respectivos en los trabajos de:

I.- Recibir y distribuir la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;

II.- Verificar la instalación y clausura de las Casillas;

III.- Informar sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;

IV.- Apoyar a los funcionarios de Casilla en el traslado de los Paquetes Electorales;

V.- Auxiliar a los Consejos Distritales en el cumplimiento de sus atribuciones; y

VI.- Las demás que expresamente les confieran los Consejos Distritales, Consejos Municipales y disposiciones aplicables.

Artículo 153

La función establecida en la fracción I del apartado B del artículo que antecede, será realizada previamente a la jornada electoral, y una vez cumplida, **las personas Auxiliares Electorales** se avocarán al desempeño de las restantes.

Artículo 155

Las personas titulares de las Presidencias de los Consejos del Instituto deberán convocar por escrito a la sesión de instalación del órgano electoral que presidan, lo que se realizará válidamente con la asistencia de la mitad más **una** de las **personas integrantes**, entre **las** que deberá estar **la persona titular de la Presidencia**.

Para los efectos del párrafo anterior, **las personas titulares de las Presidencias** deberán convocar oportunamente a los partidos políticos, a fin de que acrediten a **las personas que los representan** ante el órgano que corresponda, lo que podrán realizar aun dentro de los diez días siguientes de celebrada la sesión a que se refiere el párrafo anterior. Por cada acreditación se deberá acompañar copia de la credencial para votar respectiva.

Artículo 157

Cuando **la persona representante propietaria** de un partido político o **una persona candidata Independiente** y en su caso, **la persona que funja como suplente**, dejen de asistir sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones, ya sean del Consejo General o de sus órganos ante los cuales se encuentren **acreditadas**, el partido político **o la persona Candidata Independiente**, dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate.

Para tal efecto, por cada inasistencia se requerirá a **las personas representantes propietarias y suplente**s **registradas**, para que acudan a la siguiente sesión y justifiquen su inasistencia documentalmente, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que se les notifique el requerimiento, dando aviso al partido político o **a la persona Candidata** Independiente correspondiente y al Consejo General; la justificación documental deberá presentarse ante el órgano Electoral en el que se encuentre **acreditada la persona representante.**

Vencido el plazo para la justificación de la tercera inasistencia acumulada, **la persona titular de la Presidencia del Consejo** comunicará a **quienes la representen** y al partido político o **persona Candidata** Independiente correspondiente que han dejado de formar parte del mismo en el proceso electoral de que se trate. Lo anterior se hará del conocimiento del Consejo General.

Artículo 158

Los partidos políticos y **las Candidaturas** Independientes, podrán sustituir en todo tiempo a **quienes las representen** ante los órganos electorales. Por cada **persona representante propietaria** deberán acreditar **una persona suplente**.

Artículo 159

No podrán actuar como representantes de los partidos políticos ni de candidatas o candidatos independientes, las personas que se ostenten con los cargos o tengan las condiciones siguientes:

I.- Personas Consejeras Electorales y **personas** f**uncionarias** del Instituto;

II.- Quien ocupe una **Magistratura, Secretaría General, Secretaría Instructora o Secretaría de Estudio** y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal;

III.- Persona integrante en servicio activo de cualquier fuerza armada o policíaca;

IV.- Desempeñarse como Agente del Ministerio Público federal o local; y

V.- Hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de la obligación alimentaria, en términos de este código y de la legislación penal y demás aplicable, respectivamente, impedimento que estará vigente durante dieciocho meses o para el siguiente proceso electoral inmediato, según corresponda, a partir de que queden firmes las resoluciones correspondientes.

Artículo 160

Para las sesiones que deban celebrar el Consejo General, y los Consejos Distritales o Municipales, **la persona titular de la Presidencia del Consejo** convocará a **quienes lo integren** cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, requiriéndose para la validez de la misma que asistan por lo menos la mitad **más una persona** de **quienes lo integren**, debiendo contarse siempre con la presencia **de la persona titular de la Presidencia del Consejo** o quien, en su caso, lo supla en términos de este Código.

Si no se reuniera el quórum a que se refiere el párrafo anterior, **las personas presentes** aguardarán una hora. Transcurrido dicho plazo sin que se reúna el quórum requerido, la sesión se declarará suspendida y **la persona titular de la Presidencia del Consejo** convocará de nueva cuenta a sesión, notificando por la vía más expedita a **quienes integren** el Consejo General, para que se lleve a cabo con **las personas integrantes presentes**, dentro de las veinticuatro horas siguientes de que hubiere sido declarada suspendida, siendo válidos los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen.

Si **alguna de las personas Consejeras Electorales** no asiste o abandona la sesión una vez que ésta se hubiere iniciado, se entenderá que vota en el mismo sentido que el de la mayoría y por lo tanto, se sumará al total de votos a computar.

Salvo los casos establecidos en el presente Código, toda resolución se tomará por mayoría de votos de **las personas Consejeras Electorale**s que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate se procederá a una segunda votación, de continuar en el mismo sentido **la persona titular de la Presidencia del Consejo** retirará el asunto de la sesión de que se trate y lo listará para discusión, y en su caso, aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 161

Los órganos electorales sesionarán:

I.- En forma ordinaria:

a) A partir de la fecha en que inicien sus funciones y hasta la conclusión del proceso electoral, por lo menos una vez al mes; y

b) Una vez concluido el proceso electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez cada tres meses o cuando **la persona titular de la Presidencia del Consejo** lo considere necesario.

II.- En forma especial:

a) Cuando **la persona titular de la Presidencia del Consejo** considere que, por la naturaleza del asunto, deba tratarse un solo asunto en específico.

Para todos los casos será necesaria la convocatoria a sesión, suscrita por **la persona titular de la Presidencia del Consejo,** a la que se deberá adjuntar invariablemente el orden del día que corresponda.

Artículo 162

Las personas concurrentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones y no podrán participar de ninguna forma en las discusiones.

Artículo 163

Para garantizar el orden en las sesiones de los órganos del Instituto, **las personas titulares de las Presidencias** podrán tomar las medidas siguientes:

I.- Exhortar a guardar el orden;

II.- Ordenar abandonar el local; y

III.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quien lo haya alterado.

Artículo 164

En la sesión de instalación por la que se inician formalmente los trabajos del proceso electoral de los Consejos Electorales, **quienes los integren** deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, las leyes generales que de ella emanen, así como la Constitución Local, este Código y las disposiciones que de él emanen, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.

En las mesas de sesiones sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones **las personas integrantes de** los órganos del Instituto.

Artículo 167

Las autoridades federales, estatales y municipales estarán obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a petición de **las personas titulares de las Presidencias**

respectivas, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE **LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS CONSEJOS Y TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE** LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 168

Se considerarán ausencias definitivas de l**as personas Consejeras Electorales y Secretarías**, las que se suscitaren por:

I.- La renuncia expresa al cargo;

II.- La inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada;

III.- Las ausencias temporales no justificadas;

IV.- La incapacidad total y permanente que le impida ejercer el cargo; y

V.- Se deroga.

Artículo 171

El Consejo General deberá designar a quien sustituya de manera definitiva la ausencia de **alguna persona Consejera Electoral o Secretaría** de los Consejos Distritales y Municipales.

Artículo 172

En caso de ausencia temporal justificada **de la persona titular de la Presidencia del Consejo** General, **las personas Consejeras Electorales** elegirán de entre **ellas mismas** a quien fungirá provisionalmente como **titular de la Presidencia del Consejo**, informando al Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

En caso de ausencia temporal justificada **de las personas titulares de las Presidencias** de los órganos distritales y municipales del Instituto, **las personas Consejeras Electorales** elegirán de entre **ellas mismas** a quien fungirá provisionalmente como **titular de la Presidencia del Consejo**.

CAPÍTULO III

DE LA REMOCIÓN **LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS CONSEJOS Y TITULARES DE LAS SECRETARÍAS** DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 173

Las personas Consejeras Electorales del Instituto estarán **sujetas** al régimen de responsabilidades de **las personas servidoras públicas** previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas Consejeras Electorales del Consejo General podrán ser **removidas** por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por incurrir en alguna de las conductas contenidas en la legislación aplicable.

I.- Las personas integrantes del Consejo General, estimen que ha lugar a la remoción **la persona titular de la Presidencia** del propio Consejo, caso en que el Congreso del Estado, por el voto de la mayoría calificada de **sus integrantes** presentes, procederá a emitir el acuerdo definitivo correspondiente en términos del presente Código, garantizando el derecho de audiencia **de la persona titular de la Presidencia del Consejo**;

II.- Las personas Consejeras Electorales del propio Consejo, estimen que ha lugar a la remoción de alguno de **las propias personas Consejeras** Electorales, correspondiendo al Congreso del Estado, por el voto de la mayoría calificada de **las personas integrantes** presentes, observar lo dispuesto en la fracción anterior; y

III.- El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de **las personas que lo integran y que se encuentren** presentes, a petición de alguno de **sus integrantes**, podrá remover a **las personas Consejeras** Electorales, independientemente de los casos que establecen las fracciones anteriores, cuando considere que violan los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones y que contravengan las disposiciones de este Código, respetando en todo caso su garantía de audiencia.

Artículo 174

Procederá la remoción del **de la persona titular de la Presidencia del Consejo**, **de las personas Consejeras** Electorales **y Secretarías de los Consejos** Distritales o Municipales, cuando incurran en conductas graves que sean contrarias a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones.

Artículo 175

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva recibirá la solicitud de remoción que deberán suscribir cuando menos las dos terceras partes de **las personas integrantes** con derecho a voto del Consejo que corresponda; integrará el expediente relativo respetando la garantía de audiencia de **la persona impugnada** y elaborará el proyecto de resolución correspondiente, para la consideración del propio Consejo General.

Artículo 176

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral del Estado, contará con **las personas servidoras públicas necesarias** en sus órganos ejecutivos y técnicos, **integradas** en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral y que dependerá del mismo.

Artículo 182

Las personas adscritas a las áreas técnico-administrativas del Instituto, serán consideradas de confianza y quedarán sujetas al régimen establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 183

Las personas adscritas al Instituto serán incorporadas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Artículo 185

El proceso electoral deberá entenderse como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y las leyes vigentes en materia electoral, realizados por las autoridades electorales, la ciudadanía y los partidos políticos de manera corresponsable, que tiene por objeto la renovación periódica y pacífica de la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de las y **los integrantes** de los Ayuntamientos de la entidad.

Artículo 190

La etapa de la jornada electoral comprenderá todos aquellos actos que se realizan para que **la ciudadanía emita** su voto y se garantice la seguridad, libertad, secrecía y efectividad del mismo.

Artículo 192

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de **las Diputaciones, Gubernatura y personas integrantes** de los Ayuntamientos, comprenderá los cómputos que realizan el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales y la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que lo rigen.

Artículo 195

En los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, **la persona titular de la Presidencia del Consejo** difundirá su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

TÍTULO SEGUNDO DE **LAS PERSONAS OBSERVADORAS ELECTORALES**

Artículo 196

En términos de lo dispuesto por el artículo 14 de este Código**, las personas** que pretendan actuar como **observadoras** electorales, deberán sujetarse a la normatividad aplicable, debiendo satisfacer lo siguiente:

I.- Presentar solicitud de registro en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan, ante el Consejo Distrital correspondiente a su domicilio, o en forma concurrente ante el Consejo General, conforme los plazos que establezca la legislación aplicable, los acuerdos y lineamientos que expida el Instituto Nacional Electoral. La solicitud deberá contener:

a) Los datos de identificación personal;

b) Los motivos de su participación y el ámbito territorial donde efectuarán su observación;

c) El nombre, en su caso, de la organización a la que pertenezcan.

d) La manifestación expresa que de obtener el registro, se conducirán conforme a los principios rectores y sin vínculos con partido político u organización política alguna.

II.- Procederá otorgar el registro a **las personas solicitantes** que además cumplan con los requisitos siguientes:

a) Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos

b) No ser ni haber sido **integrantes** de **dirigencias** nacionales, estatales o municipales, de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;

c) No ser, ni haber sido **candidata** a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.

d) Estar **inscrita** en el Registro Federal de Electores; debiendo acompañar a su solicitud, copia de su credencial para votar.

e) Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto Nacional Electoral y el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan **las personas observadoras** electorales, bajo los lineamientos y contenidos que en su caso se determinen.

f) Se deroga.

III.- En los procesos electorales, las personas acreditadas como observadoras electorales, deberán abstenerse, de:

a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;

b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político o **candidatura alguna**;

c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades federales, estatales, municipales y electorales, partidos políticos o **candidaturas**; y

d) Declarar el triunfo de partido político o **candidatura alguna.**

IV.- Las personas observadoras electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

a) Instalación de la Casilla;

b) Desarrollo de la votación;

c) Escrutinio y cómputo en la Casilla;

d) Recepción de escritos de incidentes y protesta;

e) Fijación de resultados de la votación en el exterior de la Casilla;

f) Clausura de la Casilla; y

g) Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo General, Distrital o Municipal.

V.- En su caso, las organizaciones a las que pertenezcan **las personas observadoras** electorales, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General; conforme los plazos que la legislación aplicable, acuerdos y lineamientos expida el Instituto Nacional Electoral.

El Consejo General resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte **de la ciudadanía** o las organizaciones interesadas en acreditarse como **observadoras** electorales.

Artículo 198

En los contenidos de la capacitación que los Consejos Distritales impartan a **las y los funcionarios** de las Casillas, debe preverse la explicación relativa a la presencia de **las personas observadoras** electorales así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

Artículo 199

Las personas observadoras podrán presentar un informe de sus actividades ante la autoridad electoral en donde actuó o ante el Consejo General, en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General.

La ciudadanía acreditada como **observadora electoral podrá** solicitar ante los Consejos, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Artículo 200

En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de **las personas observadoras** tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

TÍTULO TERCERO

DE LA PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 200 Bis

Los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Instituto, con base en sus estatutos o normatividad interna aplicable, podrán realizar precampañas para elegir a **las y los ciudadanos** que presentarán como **a las candidaturas para** puestos de elección popular ante los organismos electorales competentes para su registro.

Ninguna persona ciudadana podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular. Exclusivamente podrán realizar tales actividades **aquellas personas** que participen dentro de un proceso de selección interna de **candidatas y candidatos** a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos, ajustándose siempre a los plazos y disposiciones establecidos en este Código.

El incumplimiento a esta norma dará motivo a que el Instituto, a través de sus órganos competentes y en los plazos correspondientes, fundado, motivado y previamente acreditado el incumplimiento, les niegue el registro **a las candidaturas.**

A. Para los efectos de este Código se entenderá por:

I.- Precampaña Electoral. Al conjunto de actividades **que,** de manera previa al registro de **las candidaturas**, son llevadas a cabo por **las ciudadanas y ciudadanos** que aspiran a **las candidaturas** para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político con el propósito de ser **postuladas** por éste. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección;

II.- Actos de Precampaña. Todos aquéllos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser **postulada a una candidatura** a un cargo de elección popular;

III.- Propaganda de Precampaña. El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones **que,** durante la precampaña electoral, difunden **las personas precandidatas**, con el propósito de dar a conocer sus propuestas a **la militancia** y **personas simpatizantes** del partido político por el que aspiran ser **postuladas** y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

Durante las precampañas solo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles.

IV.- Persona Precandidata. Es **la o el ciudadano** que decide contender al interior de un determinado partido político o coalición, con el fin de alcanzar su postulación **a la candidatura** a un cargo de elección popular.

B. Del inicio y término de las precampañas:

I.- Los procesos internos de los partidos políticos, coaliciones, orientados a seleccionar sus **candidaturas** que habrán de contender en las elecciones a que se refiere este Código, comprenden la convocatoria, las precampañas y la postulación; aquellos sólo podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y deberán concluir necesariamente a más tardar antes del inicio del periodo para el registro de **las candidaturas**.

II.- En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación de los Poderes Ejecutivo, o Legislativo, así como **de las personas integrantes** de **los** Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán iniciar veinte días previos al inicio del periodo de presentación del registro de **las candidaturas**.

En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación del Poder Legislativo y **las personas integrantes de los** Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán iniciar veinte días previos al inicio del periodo de presentación del registro de **las candidaturas**.

Ninguna persona podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna **a las candidaturas a** cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre **ellas** medie convenio para participar en coalición. Los partidos políticos **fijarán** los plazos y duración de sus precampañas según su normatividad interna, pero en ningún momento podrán iniciar o concluir fuera de los plazos establecidos. El tiempo se computará a partir de la fecha en que **las personas aspirantes**, en términos de la convocatoria respectiva, queden debidamente **registradas** ante los órganos competentes responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno.

III.- Los partidos políticos que realicen precampañas deberán dar aviso por escrito al Instituto sobre sus procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos. El escrito indicará, cuando menos:

a) Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;

b) Los tiempos de duración y las reglas de sus precampañas;

c) Los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;

d) El método de elección a utilizar;

e) El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y

f) El monto autorizado para gastos de precampaña.

IV.- Los partidos políticos dispondrán lo necesario a fin de que **las personas precandidatas**, sean **reconocidas** como tales, extendiéndoles la constancia de registro respectiva; se exceptúan los municipios en donde **la candidatura** de los partidos políticos se determine mediante el método de usos y costumbres;

V. La propaganda de las precampañas se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente Código relativas a la propaganda electoral así como a las demás disposiciones aplicables;

VI.- Los partidos políticos, **personas precandidatas y personas simpatizantes están obligados** a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, dentro de los siete días siguientes a la conclusión de la precampaña.

En caso de no hacerlo, se pedirá a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido político infractor.

Los partidos políticos tomarán las medidas necesarias para que sus **precandidaturas** cumplan con esta disposición.

C. Del tope de gastos de precampaña:

I.- En su primera sesión, el Consejo General dará a conocer el tope de gastos de las precampañas para la selección de **las candidaturas**, el cual no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel;

II.- Los gastos que realicen en precampaña **las personas aspirantes** a una candidatura, así como sus respectivos simpatizantes, deberán ser informados al partido político y registrados contablemente, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable;

III.- Los gastos de precampaña correrán a cargo de cada aspirante a la candidatura;

IV.- Las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes y personas físicas, a las precampañas serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones de simpatizantes puede recibir un partido político durante un año electoral en los términos del presente Código. Tales aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante la precampaña por una persona física no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos por el Consejo General;

V.- La presentación de los informes de precampaña de cada aspirante se hará por conducto del partido político que corresponda, ante la instancia competente, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables;

VI.- Las personas precandidatas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido sin que puedan, además, ser **postuladas** por otro partido político o coalición para ese proceso electoral. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

D. Queda prohibido a **las personas precandidatas**:

I.- Recibir cualquiera de las aportaciones a que se refiere el artículo 49 de este Código;

II.- Realizar actos de precampaña electoral fuera del plazo establecido en esta Ley y en la normatividad interna de cada partido político; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro **a la precandidatura**;

III.- Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos, y transportación u otros relacionados de manera directa;

IV.- Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, faxes, y herramientas de Internet para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;

V.- Rebasar el periodo para actos de precampaña autorizado, así como el tope máximo de gastos de precampaña establecido;

VI.- Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por si o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;

VII.- Contratar publicidad en radio y/o televisión para las precampañas, por si o por interpósita persona;

VIII.- Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Capítulo III, Título Tercero del Libro Quinto de este Código, así como la legislación aplicable;

IX.- Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas o figuras con motivo religioso; y

X.- Utilizar expresiones verbales o escritas que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos, precandidatas o precandidatos, que tiendan a incitar a la violencia y al desorden, o constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

CAPÍTULO II

DE **LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

Artículo 201 Bis

La ciudadanía podrá participar **en las candidaturas** independientes a los cargos de elección popular para **la Gubernatura**, fórmulas de **para las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa **y personas integrantes** de **los** ayuntamientos.

En lo no previsto respecto de las candidaturas independientes, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones establecidas en este Código para los candidatos de partidos políticos.

La ciudadanía que **pretenda** postularse **a una candidatura independiente deberá** presentar su manifestación por escrito de esta intención.

Las y los ciudadanos que aspiren a ser **registrados** como **candidatos** independientes deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como a la convocatoria, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Al efecto, **las personas aspirantes** estarán **sujetas** al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretendan ser postulados.

No podrán ser candidatas o candidatos independientes las personas que:

I.- Sean o hayan **presidido el** comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, **dirigencia militancia**, **afiliación** o su equivalente, de un partido político, en los doce meses anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse;

II.- Se deroga;

III.- Hayan participado en un proceso de selección interna de candidatas o candidatos de algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral;

IV. Desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, doce meses antes al día de la jornada electoral; y

V.- Hayan sido **sancionadas** conforme a las leyes en la materia por haber ejercido violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de la obligación alimentaria, en cuyo caso la restricción aplicará para el siguiente proceso electoral inmediato, a partir de que la resolución correspondiente quede firme.

Las y los Candidatos Independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes; siempre que no la hayan ocasionado y que cumplan con los requisitos que para tal efecto exige este Código.

Artículo 201 Ter

Para los efectos de este Código, el proceso de selección de **las Candidaturas** Independientes comprende las etapas siguientes:

A. DE LA CONVOCATORIA:

El Consejo General aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que **las personas interesadas** que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como **candidatas o** candidatos independientes a un cargo de elección popular.

La Convocatoria deberá publicarse en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad y en la página de Internet del Instituto, y contendrá al menos los siguientes elementos:

I.- Fecha, nombre, cargo y firma del órgano que la expide;

II.- Los cargos para los que se convoca;

III.- Los requisitos para que **las y** los ciudadanos emitan los respaldos a favor de **las personas** aspirantes;

IV.- El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes;

V.- La forma de llevar a cabo el cómputo de dichos respaldos;

VI.- Los términos para el informe de los recursos utilizados tanto para la obtención de sus apoyos, como para el gasto de campaña el tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia de fiscalización; y

VII.- Los órganos competentes para la recepción de las solicitudes.

B. DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE **LAS CANDIDATURAS** INDEPENDIENTES:

I.- **Las y l**os ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine;

II.- Con la manifestación de intención, **la persona** aspirante a **una candidatura** independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídica constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; debiéndose acreditarse su alta ante el Sistema de Administración Tributaria, anexando los datos de la cuenta que se haya aperturado a nombre de dicha asociación civil para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De lo anterior, el Órgano competente de conformidad en la convocatoria emitirá la constancia respectiva, y **las y** los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

La cuenta bancaria requerida servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. Su utilización será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan al proceso de fiscalización.

III.- El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.

La persona jurídica a la que se refiere la fracción II de este apartado, deberá estar constituida con por lo menos **la persona** aspirante a **la candidatura** independiente, su representante legal y **la persona encargada** de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

C. DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO:

I.- Durante la etapa establecida para tal efecto en la convocatoria, **las personas** aspirantes a **las candidaturas** independientes, podrán realizar, por medios diversos a la radio y la televisión, actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido; dichos actos no deben constituir actos anticipados de campaña;

II.- Los partidos políticos, los convenios de asociación electoral y las coaliciones podrán acreditar representantes a fin de presenciar la recepción de los respaldos **de la ciudadanía**.

Los partidos políticos y las coaliciones podrán acreditar representantes a fin de presenciar la recepción de los respaldos **de la ciudadanía.**

Los inmuebles que se destinarán para la recepción de la manifestación del respaldo ciudadano serán:

a) Para **las personas** aspirantes a **una candidatura** independiente para la elección de **la Gubernatura**, en las sedes de los Consejos Distritales que correspondan al domicilio de **la ciudadanía** que **decida** manifestar su apoyo, o en su caso, en las oficinas del Consejo General;

b) Para **las personas** aspirantes a **una candidatura** independiente **para la elección de las Diputaciones**, en las sedes de los Consejos Distritales que corresponda a la

demarcación por la que pretenda competir, y exclusivamente para ciudadanos con domicilio en el ámbito territorial al que aspira; y,

c) Para **las personas** aspirantes a los Ayuntamientos, en la sede del Consejo Municipal que corresponda a la demarcación por la que pretendan competir, y exclusivamente para ciudadanos con domicilio en el ámbito territorial respectivo.

III.- Los actos tendientes a recabar el apoyo **de la ciudadanía** se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que se pretenda ser postulado, el que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate;

IV.- En el proceso de candidaturas independientes se observará lo siguiente:

a) La Convocatoria deberá emitirse por lo menos treinta días antes de que inicie el plazo programado para recabar el apoyo ciudadano.

b) Las personas aspirantes contarán con treinta días previos al inicio del periodo de registro de candidatos, para llevar a cabo los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, así como el llenado de los formatos que lo acrediten.

c) Las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine, en un periodo de veinticinco días a partir de la publicación de la Convocatoria.

d) Concluido el periodo previsto en el inciso anterior, el Instituto analizará la documentación presentada.

e) Concluido el análisis, notificará de manera inmediata a **las personas interesadas** que cumplieron con los requisitos, caso contrario se les concederá un término de veinticuatro horas para subsanar cualquier omisión o error.

f) Concluido el periodo para subsanar, el Consejo General contará con un plazo de dos días para pronunciarse sobre las solicitudes presentadas.

D. DEL REGISTRO DE **LAS CANDIDATURAS** INDEPENDIENTES:

Las personas aspirantes a un cargo de elección popular, tendrán derecho a registrarse como **candidatas o candidatos** independientes, siempre que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtengan el número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando en todo momento los porcentajes establecidos en los incisos a) al c) del artículo 201 Quarter, así como los demás requisitos establecidos en este Código.

Si **ninguna de las personas aspirantes** que solicitan su registro al cargo de **Titular del Poder Ejecutivo del Estado**, **alguna Diputación** o planilla de ayuntamiento acredita haber obtenido, en su respectiva demarcación, el porcentaje de respaldo ciudadano en términos del presente Código, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de **las candidaturas** independientes en la elección de que se trate.

El Instituto en colaboración con el Instituto Nacional Electoral procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo **de la ciudadanía** que corresponda según la elección de que se trate, constatando que **las y los ciudadanos** aparecen en la lista nominal de electores con corte en el mes y año designado en la convocatoria respectiva. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los nombres de **las y los ciudadanos**, aparezcan con datos falsos o erróneos.

b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente respectiva.

c) En el caso de **las candidaturas a la Gubernatura**, cuando las firmas correspondan a **las personas** que no tengan su domicilio en la Entidad.

d) En el caso de **las candidaturas para las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, cuando **la ciudadanía** que **haya** emitido su apoyo, no **tenga** su domicilio en el distrito para el que se esté postulando **la persona aspirante** del que se trate.

e) En el caso de **las personas candidatas** que integren una planilla, cuando las firmas correspondan a ciudadanos que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando.

f) Las y los ciudadanos a quienes correspondan las firmas de apoyo, no aparezcan en la lista nominal de electores con corte en el mes y año designado en la convocatoria respectiva.

g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de **una misma persona aspirante a una candidatura** independiente, sólo se computará una.

h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de **una persona aspirante a una candidatura** independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

i) No se hayan emitido cumpliendo en los términos establecidos en la, Base C, fracción II del presente Artículo.

Dentro los plazos que establezca la convocatoria, el Consejo General analizará la solicitud de registro presentada por **la o el ciudadano**, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 201 Quater de este Código, concluido el análisis el Consejo deberá sesionar con la única finalidad de pronunciarse sobre el registro de las candidaturas que procedan.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de **las candidaturas** o fórmulas registradas y de **aquéllas** que no cumplieron con los requisitos.

Las candidaturas independientes para **la Gubernatura y Diputaciones** que obtengan su registro no podrán ser **sustituidas** en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Tratándose de la fórmula **para Diputaciones**, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte **la persona propietaria**. La ausencia **de la persona** suplente no invalidará la fórmula.

En el caso de las planillas de **las personas** integrantes **del** Ayuntamiento de **candidatas o candidatos independientes**, si por cualquier causa falta **la persona candidata** a **la Presidencia Municipal propietaria**, se cancelará el registro completo de la planilla.

Artículo 201 Quater

Las y los ciudadanos que de manera independiente pretendan **postularse a una candidatura**, deberán acompañar, a la solicitud de su registro ante el organismo electoral respectivo:

I.- Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de **las y** los ciudadanos que, contando con credencial para votar vigente, respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente. De acuerdo con lo siguiente:

a) Para **la Gubernatura** del Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de personas equivalente al 3% del listado nominal correspondiente a todo el Estado, y estar integrada por **personas votantes** de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen la entidad. En ningún caso la relación de los **éstas** por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

b) Para la fórmula de **las Diputaciones** de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de **ciudadanas y ciudadanos** equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, y estar integrada por **personas votantes** de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen el distrito. En ningún caso la relación de **las y** los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

Para el caso de los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de **ciudadanas y** ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, la cual se integrará por **personas votantes** de por lo menos las dos terceras partes de las secciones electorales que componen el distrito. En ningún caso la relación de **las ciudadanas y** ciudadanos por sección electoral podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

c) Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios y para todas las Juntas Auxiliares en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de **ciudadanas y** ciudadanos en los siguientes términos:

En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta cinco mil **personas inscritas**, se conformará por lo menos con el 3% de **la ciudadanía contemplada** en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por **ciudadanas y** ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

En municipios que cuenten con un listado nominal superior a cinco mil **personas ciudadanas** inscritas, se conformará por lo menos con el 3% de **la ciudadanía contemplada** en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por **ciudadanas y** ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el 3% de **la ciudadanía inscrita** en el listado nominal de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal, y estará conformada por **ciudadanas y** ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que los integren.

En ningún caso la relación de **las y** los ciudadanos por sección electoral y distritos según sea el caso a los que hace mención este inciso podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

II.- La relación de integrantes de su Asociación Civil, señalándose las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial;

III.- El emblema y colores con los que pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro ante el Instituto y de **otras candidaturas** independientes;

IV.- Presentar su respectiva plataforma política electoral, y

V.- Deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad:

a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

b) No **ser titular de la presidencia** del comité ejecutivo estatal, municipal, **dirigencia**, militancia, afiliación o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en este Código.

c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender **a una candidatura** independiente.

Artículo 201 Quinquies

A. Son prerrogativas y derechos de **las candidaturas** independientes **registradas**:

I.- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido **registradas**;

II.- Durante la etapa de campañas electorales, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, en términos de la legislación aplicable;

III.- Obtener financiamiento público y privado, en los términos de este Código;

IV.- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de este Código;

V.- Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;

VI.- Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos de este Código y demás disposiciones aplicables;

VII.- Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General y sus órganos, a través de **las personas que los representen y estén debidamente acreditadas**; y

VIII.- Las demás que les otorgue este Código y la legislación aplicable.

B. Son obligaciones de **las personas candidatas** independientes **registradas**:

I.- Conducirse con respeto irrestricto conforme lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales de la materia y el presente Código;

II.- Respetar y acatar los acuerdos que emita el Instituto;

III.- Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del presente Código;

IV.- Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en los términos de este Código;

V.- Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;

VI.- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de **las personas que ejercen el ministerio** de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán recibir cualquiera de las aportaciones o donativos a que se refiere el artículo 49 de este Código;

VII.- Depositar exclusivamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;

VIII.- Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

IX.- Abstenerse de proferir ofensas, difamación o expresiones que calumnie a la Nación, al Estado, candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros;

X.- Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “Candidato Independiente”;

XI.- Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos estatales o nacionales;

XII.- Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a **las personas votantes**;

XIII.- Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;

XIV.- Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;

XV.- Ser **persona** responsable **solidaria**, junto con **la persona encargada** de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes; y

XVI.- Las demás que establezcan este Código, y los demás ordenamientos aplicables.

C. Las personas candidatas independientes, de conformidad con lo previsto por el reglamento de sesiones de los Consejos del Instituto aprobado por el Consejo General, podrán designar representantes con derecho a voz pero sin voto, ante los órganos del Instituto, en los términos siguientes:

I.- La persona candidata independiente a **la Gubernatura** del Estado, ante el Consejo General y la totalidad de los Consejos Distritales y Municipales;

II.- Las candidaturas independientes a **las Diputaciones**, ante el Consejo Distrital que corresponda a la demarcación territorial en la que participe, y

III.- Las candidaturas independientes a **la Presidencia** Municipal, ante el Consejo Municipal que corresponda a la demarcación territorial en la que participe.

Si la designación no se realiza en los términos y plazos establecidos en la convocatoria respectiva perderá este derecho.

El registro y sustitución de los nombramientos de **las personas** representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en este Código.

Para el caso de que **las personas** representantes falten a las sesiones a las que fueron **convocadas**, se procederá conforme a lo previsto en este Código.

D. El financiamiento privado para el desarrollo de las campañas electorales de **las candidaturas independientes**, se sujetará a las modalidades siguientes:

a) Aportaciones de simpatizantes;

b) Aportaciones de **la o el** propio candidato independiente.

Los recursos utilizados por **las candidaturas independientes** para sus campañas que provengan de las aportaciones de simpatizantes, se **sujetarán** a las limitaciones siguientes:

I.- La persona candidata independiente podrá recibir aportaciones de simpatizantes tanto en dinero como especie, en los términos establecidos en la normatividad aplicable; y

II.- La suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física, tendrá un límite máximo, en los términos siguientes:

a) Para el caso de planillas de Ayuntamiento de **personas candidatas** independientes, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior.

b) Para el caso de fórmulas **las candidaturas** independientes para **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de **la Diputación** aprobado en la elección inmediata anterior.

c) Para el caso de **las candidaturas** independientes para **la Gubernatura** del Estado, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 0.20% del tope de gasto de campaña para la elección de **Gobernadora o** Gobernador del Estado aprobado en la elección inmediata anterior.

En la normatividad de fiscalización se determinarán los mecanismos con base en los que se podrán recibir las donaciones en especie para las campañas de **las candidaturas** independientes; en lo no previsto, se estará a lo que disponga el Consejo General.

E. Las candidaturas Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho **las y** los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al dos por ciento del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto.

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre **todas las Candidaturas** Independientes de la siguiente manera:

a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre **todas las Candidaturas** Independientes **a la Gubernatura** del Estado.

b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de **las Candidaturas** Independientes **las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa.

c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de **las Candidaturas** Independientes para **integrantes** de los Ayuntamientos.

En el supuesto de que **una sola persona candidata** obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto correspondiente para cada tipo de elección.

La presentación y revisión de los informes que **las personas** aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo **de la ciudadanía** según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, se realizará ante y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral.

En caso de que la facultad fiscalizadora le sea delegada al Instituto, ésta será realizada de conformidad con los reglamentos, lineamientos y acuerdos que al efecto se emitan por el Instituto Nacional Electoral.

Las y los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al Instituto, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral. El trámite a seguir para tales efectos será notificado a **las y** los candidatos independientes o sus

representantes mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición.

Las y los candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

F. Las y los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que se apruebe para las y los candidatos de los partidos políticos, candidaturas comunes, o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con este Código.

Se utilizará un recuadro para cada candidata o candidato independiente, fórmula o planilla de candidatas o candidatos independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos, candidatas y candidatos comunes, o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos.

Artículo 202

Las y los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por **una persona propietaria y una suplente** del mismo género. Para el caso de la elección de la Diputada o el Diputado Migrante, la fórmula deberá acreditar dicha condición en términos de este Código y la normatividad aplicable.

Para el caso de **las y los diputados** que busquen la reelección solo podrán **postularse** por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien siendo incluidos en la lista **para las Diputaciones** por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 16 apartado C de este Código.

Las personas Diputadas electas por el Principio de Representación Proporcional, que pretendan la reelección podrán ser **postuladas** tanto por el Principio de Mayoría Relativa como por el de Representación Proporcional, del partido político que **las** postuló inicialmente de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 16 apartado C de este Código.

Artículo 203

Para los Ayuntamientos, **las personas candidatas** se registrarán por planillas integradas **por propietarias y suplentes**; debiendo conformarse por **una persona titular de la Presidencia** Municipal y el número de **personas** integrantes que determine la Constitución Local, así como la Ley Orgánica Municipal, garantizando la paridad de género en los términos siguientes:

I.- De manera vertical, integrando las planillas de **candidatas y candidatos** alternando fórmulas de **regidurías propietarias y suplentes** del mismo género, garantizando la inclusión paritaria de mujeres y hombres.

II.- De manera horizontal, debiendo garantizar que del total de **las candidaturas a las presidencias** municipales **propietarias** y suplentes que se postulen, por lo menos el cincuenta por ciento correspondan a un mismo género.

Artículo 204

Ninguna persona ciudadana podrá ser **registrada** como **candidata** a distintos cargos en el mismo proceso electoral.

Artículo 205

Para el registro de **candidaturas** a cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus **candidatas y candidatos** sostendrán durante la campaña.

El partido político deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral ante el Consejo General, dentro del mes de febrero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.

Artículo 206

Independientemente del tipo de elección de que se trate, el registro de **las candidaturas** a cargos de elección popular en la Entidad se llevará a cabo en la cuarta semana previa al inicio de las campañas electorales, ante los órganos competentes siguientes:

I.- Ante el Consejo General, **para la Gubernatura** del Estado;

II.- Ante los Consejos Distritales respectivos, o ante el Consejo General, para **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa;

III.- Ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General, para miembros de los Ayuntamientos; y

IV.- Ante el Consejo General, para **Diputaciones** por el principio de representación proporcional.

En los casos de las fracciones II y III de este artículo, cuando la solicitud de registro se presente de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde el Consejo General.

Si un partido político no señala de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada **candidata o candidato** para el que solicita su registro durante el plazo referido en el primer párrafo de este artículo, perderá su derecho a participar en la elección que corresponda. Lo anterior sin menoscabo de poder realizar las sustituciones que considere en su oportunidad o, en su caso, presentar el Formato Único de Actualización y registro que emita la autoridad electoral respectiva, para acreditar el trámite correspondiente.

En todo caso, el Consejo General podrá ajustar los plazos de registro con la finalidad de salvaguardar el periodo constitucional de las respectivas campañas electorales.

Artículo 207

El Consejo General hará pública la apertura del registro de **las candidaturas**, los plazos y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes, así como los casos de excepción en que procederá el registro supletorio.

Artículo 208

La solicitud de registro de **las candidaturas** deberá señalar el partido político o coalición que los postula, además de los siguientes datos **de la persona candidata**:

I.- Apellido paterno, materno y nombre completo;

II.- Lugar y fecha de nacimiento;

III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV.- Ocupación; V.- Clave de la credencial para votar;

VI.- Cargo para el que se postula; y

VII.- Firmas autógrafas de **las personas servidoras públicas** de los partidos políticos que los postulen.

La solicitud de registro de **las y los candidatos propietarios y suplentes** deberá acompañarse de los documentos siguientes:

a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por **la persona postulada;**

b) Copia del acta de nacimiento;

c) Copia de la credencial para votar;

d) Constancia de residencia; y

e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.

f) Tratándose de **candidaturas a las Diputaciones**, **Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas** que busquen reelegirse en sus cargos, además deberán acompañar una carta que especifique los periodos por los que han sido **electas** en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución, en materia de reelección.

Para **que una persona pueda ser registrada como candidata a la Gubernatura**, el Instituto deberá verificar que **la persona postulada** cumpla con los requisitos, que para dicho cargo establece el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que **las candidaturas** cuyo registro solicitan, fueron **seleccionadas** de conformidad con los estatutos del propio partido político.

Artículo 209

En caso de que para un mismo cargo de elección popular sea solicitado el registro de diferentes **candidaturas** por un mismo partido político, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Instituto requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, cuáles candidatos o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se tendrá por presentada únicamente la última solicitud.

Artículo 211

Si algún partido político no presenta completa la lista estatal de **las candidaturas** por el principio de representación proporcional en su solicitud de registro, perderá su derecho a participar en la elección **para las Diputaciones** por ese principio.

Artículo 212

Los Consejos Distritales y Municipales comunicarán al Consejo General las solicitudes de registro de **las candidaturas** recibidas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su recepción.

Artículo 213

Recibida la solicitud de registro de **las candidaturas** por **la persona titular de la Presidencia del Consejo** que corresponda, dentro de los diez días siguientes al vencimiento de los plazos previstos en el artículo 206 de este Código, verificará que se haya cumplido con todos los requisitos señalados en este Capítulo, conforme a las reglas siguientes:

I.- Vencido el plazo anterior, si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente para que, dentro de las setenta y dos horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya **a la persona candidata**, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale este Código;

II.- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de dichos plazos será desechada de plano;

III.- Los Consejos General, Distritales y Municipales un día antes del inicio del periodo de campañas celebrarán sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan y que no presentaron algún tipo de observación por la autoridad electoral. Si celebrada la sesión señalada en el párrafo anterior quedara alguna solicitud de registro pendiente por resolver, el análisis se realizará en los plazos siguientes:

a) Los Consejos General, Distritales y Municipales contarán con un plazo de cuatro días para verificar el cumplimiento de los requisitos;

b) Si del análisis realizado se desprenden errores u omisiones a la documentación presentada, se prevendrá a los partidos políticos o coaliciones para que lo subsanen en el término de tres días, y

c) Al cuarto día vencido el plazo señalado en el inciso anterior, los Consejos Electorales correspondientes celebrarán sesión con el objeto de realizar el pronunciamiento conducente;

IV.- Los Consejos Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General, el acuerdo relativo al registro de **las candidaturas**, fórmulas o planillas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo anterior; y

V.- Al concluir dicha sesión **las personas titulares de las Presidencias** de los Consejos respectivos, harán público en los estrados del local de los órganos el registro de **las candidaturas** acordado.

Artículo 214

La persona titular de la Presidencia del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por sólo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de **las candidaturas registradas**, el cargo y el partido político o coalición que los postulan, así como de **las candidaturas** independientes. De igual manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de **las candidatas y candidatos** que procedan.

Artículo 216

La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y las candidatas y candidatos que se registren para la obtención del voto.

Serán actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que **las personas candidatas** o **voceras** de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover **sus candidaturas**.

Artículo 217

Para los efectos de este Código las campañas electorales de **las candidaturas registradas**, podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de **candidatas y** candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Las campañas para elegir **a la persona titular del Poder Ejecutivo** tendrán una duración de sesenta días.

Cuando corresponda la renovación de **Diputaciones** y **personas integrantes** de **los** Ayuntamientos de manera coincidente con la elección **para la Gubernatura**, las campañas tendrán una duración de sesenta días.

Cuando corresponda exclusivamente la renovación de **Diputaciones** por ambos principios y/o **integrantes** de Ayuntamientos, las campañas tendrán una duración de treinta días.

Para garantizar la equidad en las campañas electorales durante el tiempo que comprendan las mismas y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes públicos, los órganos autónomos, los municipios, las dependencias y

entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales o cualquier otro ente público, salvo las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para los programas de protección civil en casos de emergencia, así como los que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier **persona servidora pública**.

Artículo 218

Las reuniones públicas que realicen los partidos políticos y **sus candidaturas registradas**, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Federal y no tendrán otro límite que el respeto a los derechos **de terceras personas**, en particular, los de otros partidos políticos y **personas candidatas**, así como por las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

Artículo 219

Los partidos políticos o **las personas candidatas** que dentro de la campaña electoral decidan realizar marchas o reuniones que puedan implicar interrupción temporal de la vialidad pública, deberán comunicarlo oportunamente a las autoridades competentes, indicando el día de su realización, su itinerario y el tiempo estimado de su duración, a fin de que éstas provean lo necesario para garantizar el libre desarrollo del evento, haciéndolo del conocimiento público para no afectar derechos de **terceras personas**, debiéndose respetar en todo momento las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

Artículo 220

En caso de que los partidos políticos o **las personas candidatas** soliciten a las autoridades les concedan gratuitamente el uso de locales de propiedad pública, deberá estarse a lo siguiente:

I.- Los partidos políticos solicitarán el uso de locales públicos con suficiente anticipación, señalando la naturaleza del acto que realizarán, el número de personas que estimen concurrirán al acto, las horas necesarias para la preparación y celebración del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, así como el nombre de la persona autorizada por el partido político o **la persona candidata** en cuestión que se hará responsable del buen uso de los locales y de sus instalaciones; y

II.- Las autoridades estatales y municipales que correspondan, darán trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participen en la elección.

Artículo 221

Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, deberá entregar **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Instituto copia de la metodología y de los resultados.

La publicación o difusión de resultados de los estudios demoscópicos indicados en el párrafo anterior se sujetará a lo previsto en los artículos 222 y 223 de este Código.

Artículo 223

Durante los tres días previos a la elección y hasta las veinte horas de ese día, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de **la ciudadanía,** quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas que señale la legislación aplicable.

Artículo 224

En la elección **para la Gubernatura**, el Consejo General organizará por lo menos un debate público que se llevará a cabo previo acuerdo de los partidos políticos y **las personas candidatas**, por conducto de **las personas acreditadas que las representan**, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización; así como acordar lineamientos y plazos que regirán los mismos.

En los términos del lineamiento que se apruebe, el Consejo General promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre **las personas candidatas** a **las diputaciones** locales y **presidencias municipales**.

Los debates **entre las personas candidatas** para la elección de **la Gubernatura**, deberán ser transmitidos por las concesionarias locales de uso público; no obstante, las señales difundidas podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por las demás concesionarias de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

En relación a los debates organizados por el Instituto su transmisión por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de **los candidatos** invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Los medios de comunicación de la Entidad podrán organizar libremente debates entre **las y los candidatos**, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

a) Se comunique al Instituto.

b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.

c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

Artículo 227

La propaganda que difundan los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, o las candidatas y candidatos, se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y demás legislación aplicable. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales o cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de **cualquier persona servidora pública.**

Artículo 228

Los partidos políticos durante sus campañas podrán elaborar propaganda en favor de sus **candidaturas**, sujetándola invariablemente a las normas siguientes:

I.- No se emplearán símbolos patrios, ni signos, motivos o imágenes religiosas;

II.- No deberá contener expresiones verbales o alusiones ofensivas, de difamación o calumnia, a las personas, partidos políticos, coaliciones, en su caso, candidatas y candidatos, autoridades electorales o terceros; o en su caso, aquellas contrarias a las buenas costumbres o inciten al desorden;

III.- La propaganda que por medios gráficos difundan los partidos políticos o las coaliciones, en su caso y **las personas candidatas** en el curso de una campaña electoral, no tendrá más límite que el establecido en el artículo 7 de la Constitución Federal;

IV.- Será de material reciclable, fácil de retirar, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud de las personas, animales, plantas o el medio ambiente y que no modifique el paisaje ni perjudique los elementos que conforman el entorno natural; y

V.- Las demás que establezcan las normas aplicables.

Artículo 228 Bis

Está estrictamente prohibido a los partidos, **candidatas y** candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona, la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte, prometa o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a cambio de la emisión del voto a favor de determinado partido o candidato. La realización de dichas conductas se presumirá como indicio de presión **a la ciudadanía** para obtener su voto.

Artículo 229

Los partidos políticos respetarán mutuamente sus elementos de propaganda. Por lo tanto se les prohíbe la destrucción o alteración de carteles y pintas que sean colocados o escritas en los lugares autorizados, así como la superposición de propaganda sobre la fijada o inscrita por otro partido.

Las personas poseedoras de inmuebles que no hayan dado su autorización para la inscripción o fijación de propaganda podrán retirarla libremente.

Artículo 232

En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y **las personas candidatas** observarán las reglas siguientes:

I.- Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común siempre que no se dañen o se impida la visibilidad de **las personas conductoras** de vehículos o la circulación de peatones. Los lugares de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa entre los partidos políticos registrados;

II.- Se colocará o fijará en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito **de la persona propietaria**;

III.- Previo acuerdo con las autoridades correspondientes y conforme a las bases que el propio Consejo General establezca, podrá fijarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales; para tal efecto, los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad deberán remitir al Consejo General, a más tardar en el mes de enero del año de la elección, la relación de lugares de uso común que se podrán utilizar para ese fin;

IV.- No podrá colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, incluyendo si en éste se encuentran mamparas, bastidores o cualquier accesorio que se le cuelgue o fije; así como en equipamiento carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, en la que de igual forma no se podrá contener portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de diarios, o cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elementos que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o candidata a un cargo de elección popular.

Tampoco podrá obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población; de lo contrario, el Instituto ordenará el retiro de la propaganda electoral.

No podrá fijarse, ni pintarse, en espectaculares o usar pantallas electrónicas, ni colgarse en algún elemento adherido a ellos, incluyendo portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de diarios, o cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elementos que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o candidata a un cargo de elección popular, en el Estado de Puebla;

IV Bis.- No podrá colgarse, fijarse, pintarse o adherirse propaganda electoral de partidos políticos y personas candidatas, incluyendo portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de diarios, o cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elementos que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o candidata a un cargo de elección popular, en taxis, autobuses, microbuses, camionetas de pasajeros y todo vehículo del Servicio Público de Transporte de pasajeros, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y el Servicio Ejecutivo, así como en sus respectivas terminales, así como sitios, bases u oficinas;

V.- No podrá colgarse, fijarse ni pintarse en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por los ordenamientos y las autoridades competentes; ni en los edificios públicos;

VI.- En la elaboración de cualquier tipo de propaganda electoral no podrán emplearse sustancias tóxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales o plantas o que contaminen el medio ambiente. En todos los casos el material utilizado deberá ser reciclable y preferentemente biodegradable; y

VII.- La propaganda electoral deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denueste a la Nación, al Estado, **personas candidatas**, partidos políticos, instituciones o **terceras personas.**

Artículo 233

La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y las candidatas y candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

Se deroga.

Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de **terceras personas**, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de **la ciudadanía**, ni a favor o en contra de partidos políticos o de **las personas candidatas** a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio del Estado de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 236

Para las elecciones de **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, **Gubernatura** y **personas integrantes** de **los** Ayuntamientos, el Consejo General, con base en los cálculos de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, determinará topes a los gastos de campaña, para los que tomará como parámetros:

I.- El tipo de elección;

II.- El monto de financiamiento público que, para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos;

III.- Las condiciones geográficas del área comprendida;

IV.- Las condiciones sociales de dicha área;

V.- La densidad de población;

VI.- El número de **personas ciudadanas inscritas** en el Padrón; y

VII.- La duración de las campañas.

En ningún caso, el monto de los topes a los gastos de campaña, para cada elección, será superior a los topes fijados para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 238

Para los efectos del presente Capítulo quedan comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, los que se realicen por los conceptos siguientes:

I.- Propaganda, que comprenden la celebración de eventos políticos en lugares alquilados, la producción de mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido y la promoción realizada en bardas o mediante propaganda dirigida en forma personal a **las personas votantes**, utilitaria u otros similares;

II.- Operativos de campaña, que comprenden los sueldos y salarios **de las personas trabajadoras eventuales**, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

III.- Propaganda en prensa, salas de cine, internet y mensajes enviados a radio localizadores y telefonía celular, comprendidos los realizados en cualquiera de estos medios, como mensajes, anuncios publicitarios, inserciones pagadas y similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y **la persona candidata contratante**, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

IV.- Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Artículo 239

Los topes a los gastos de campaña deberán aprobarse por el Consejo General antes de que inicien los plazos para el registro de **las candidaturas.**

En el desempeño de sus atribuciones, el Consejo General por conducto del área correspondiente, proporcionará al Instituto Nacional Electoral la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña.

Artículo 240

La persona titular de la Presidencia del Consejo General suscribirá con el Instituto Nacional Electoral, los convenios de apoyo y colaboración electoral que resulten necesarios, a fin de que este último proporcione al Instituto los elementos técnicos, información y documentación de carácter electoral necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

En términos del párrafo anterior el Instituto Nacional Electoral proporcionará los servicios convenidos, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y su correspondiente Vocalía Estatal.

Artículo 241

El convenio de referencia contemplará la celebración de una campaña intensa de actualización del Padrón, la fecha límite para que **la ciudadanía obtenga** su credencial para votar con fotografía, el periodo de exhibición del Listado Nominal y en el cual puedan formular observaciones los partidos políticos, así como la fecha de entrega del Listado Nominal definitivo.

Artículo 241

El convenio de referencia contemplará la celebración de una campaña intensa de actualización del Padrón, la fecha límite para que **la ciudadanía obtenga** su credencial

para votar con fotografía, el periodo de exhibición del Listado Nominal y en el cual puedan formular observaciones los partidos políticos, así como la fecha de entrega del Listado Nominal definitivo.

Artículo 245

Toda persona ciudadana incluida o **excluida** indebidamente del Listado Nominal podrá solicitar por escrito la rectificación correspondiente ante las oficinas del Instituto Nacional Electoral.

La persona ciudadana podrá interponer el recurso correspondiente de acuerdo a la legislación federal de la materia, cuando no se encuentre conforme con la resolución recaída a la rectificación promovida.

Artículo 246

La ubicación e integración de casillas en los Procesos en que se elija **la Gubernatura, Diputaciones** por ambos principios, así como **a las personas integrantes** de los Ayuntamientos, constituye una atribución originaria del Instituto Nacional Electoral.

En caso de que la Autoridad Electoral Nacional acuerde delegar dicha atribución al Instituto, se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos y disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

Cuando se celebre un Proceso Electoral en la Entidad que resulte concurrente con una elección Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y los acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.

En términos del artículo 26 del presente Código, las secciones electorales en que se dividen los municipios tendrán como máximo **tres mil personas votantes**.

En toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta **personas votantes** o fracción, se instalará una Casilla para recibir la votación de **la ciudadanía residente** en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá el Listado Nominal **de las personas votantes** en orden alfabético.

Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:

I.- En caso de que el número de **personas ciudadanas inscritas** en el Listado Nominal correspondiente a una sección sea superior a **tres mil personas votantes**, se instalarán en un mismo sitio o local tantas Casillas como resulte de dividir el número de **personas ciudadanas inscritas** en el Listado Nominal entre setecientos cincuenta, ordenándolos alfabéticamente; y

II.- No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las Casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de **las personas votantes** en la sección.

Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de **todas las personas votantes** residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias Casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a **éstas**. Para lo anterior, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar

el Listado Nominal conteniendo únicamente los nombres de **la ciudadanía** que habita en la zona geográfica donde se instalen dichas Casillas.

En cada Casilla se instalarán mamparas, donde **las personas votantes** podrán decidir libremente el sentido del voto. El diseño y ubicación de estas mamparas en las Casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. Asimismo, se procurará que el acceso a las mismas sea suficientemente adecuado para **aquellas personas ciudadanas** con discapacidad.

En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda “El voto es libre y secreto”.

Artículo 247

En las secciones que acuerde la autoridad competente, podrán instalarse las Casillas especiales necesarias para recibir el voto de **la ciudadanía** que se **encuentra** transitoriamente fuera de su Distrito. El número y ubicación serán determinados en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

En ningún caso se podrán instalar más de diez casillas por distrito electoral.

La integración de las mesas directivas de las casillas especiales se hará preferentemente **con las personas ciudadanas** que habiten en la sección electoral donde se instalarán; en caso de no contar con el número suficiente de **ciudadanas y ciudadanos podrán ser designadas** de otras secciones electorales.

Artículo 248

Cada Casilla especial contará con el número de boletas suficientes que en ningún caso serán superiores a un mil quinientas, incluyendo las boletas necesarias para que **las personas funcionarias** de Casilla y **las personas representantes** de los partidos políticos, así como de **las candidaturas independientes**, puedan emitir su voto ante ella.

Artículo 249

Los lugares para la instalación de las Casillas deberán ubicarse dentro de la sección electoral correspondiente y reunir los requisitos siguientes:

I.- Hacer posible el fácil y libre acceso de **las personas votantes;** y

II.- Permitir la instalación de mamparas que aseguren el secreto en la emisión del voto.

Para la ubicación de las Casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por las fracciones I y II de este artículo, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

Artículo 250

No podrán instalarse Casillas en:

I.- Inmuebles habitados o propiedad de **personas servidoras públicas** de confianza federales, estatales o municipales, dirigentes de partidos políticos **o personas candidatas registradas** en la elección de que se trate;

II.- Establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto religioso o locales de partidos políticos, ni en los locales de sus organizaciones filiales; y

III.- Locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Para la ubicación de las Casillas, se deberá observar que en un perímetro de cincuenta metros al lugar propuesto no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña de **las personas candidatas**.

Artículo 251

El procedimiento para determinar la ubicación de las Casillas será el siguiente:

I.- A partir de la fecha de instalación del Consejo Distrital y con base en la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, en relación con el número de **personas ciudadanas empadronadas** en las secciones electorales del distrito, **las personas titulares de las Presidencias de los Consejos Distritales** coordinarán los recorridos a las secciones, con el fin de localizar los lugares que reúnan los requisitos del artículo 249 de este Código y que no tengan prohibiciones;

II.- Una vez realizado lo anterior y definido el número de Casillas que se instalarán de acuerdo al criterio establecido en la fracción anterior, **la persona titular de la Presidencia** del Consejo Distrital correspondiente propondrá al pleno para su aprobación, la ubicación de los lugares donde se instalarán las Casillas;

III.- El primer domingo de mayo del año de la elección **la persona titular de la Presidencia** del Consejo Distrital, mandará publicar en las oficinas y lugares públicos más concurridos del municipio o municipios en que estén comprendidas, las Casillas que se instalarán, numeradas progresivamente, así como los nombres de **las personas ciudadanas designadas** para integrarlas;

IV.- Dentro de los cuatro días siguientes a su publicación, **cualquier persona ciudadana** podrá objetar por escrito, debidamente fundado, el lugar señalado para la ubicación de las casillas, así como los nombramientos de **las personas integrantes** de las Mesas Directivas de las Casillas ante el Consejo Distrital correspondiente, el que resolverá en definitiva e inatacable lo conducente;

V.- Una vez transcurrido dicho término y hechos los cambios, si hubieren sido necesarios, **la persona titular de la Presidencia del Consejo** ordenará una segunda publicación que se hará a más tardar el domingo anterior al de la elección; de continuar habiendo sustituciones podrá hacerse una tercera publicación, aun antes del inicio de la jornada electoral.

La persona titular de la Secretaría del Consejo Distrital correspondiente, entregará una copia de la lista a cada **una** de **las personas representantes** de los partidos políticos, haciendo constar dicha entrega. **Las personas representantes** de los partidos políticos podrán vigilar invariablemente el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

Los representantes de los partidos políticos podrán vigilar invariablemente el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 252

Las personas ciudadanas avecindadas en el Estado podrán participar en cada proceso electoral como integrantes de las Casillas, en la forma y términos que este Código dispone, de acuerdo con las bases siguientes:

I.-En el mes de diciembre del año previo a la elección, el Consejo General sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los nombres de **las personas ciudadanas** que nacidas en esos meses podrán integrar las casillas;

II.- Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el veinte de enero del año en que deban celebrarse las elecciones, los Consejos Distritales procederán a insacular del Listado Nominal integrado con **la ciudadanía** que **obtuvo** su credencial para votar al quince de diciembre del año previo a la elección, a un trece por ciento de **las y los ciudadanos** de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de **personas insaculadas** sea menor a cincuenta; para ello, los Consejos Distritales deberán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto Nacional Electoral. Al efecto, podrán estar presentes en la sesión de insaculación, **las personas integrantes** del Consejo General y **las** de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, según la programación que previamente se determine;

III.- **A las personas ciudadanas** que resulten **insaculadas** se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del nueve de febrero al treinta y uno de marzo del año de la elección;

IV.- Los Consejos Distritales harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades y con base en los datos que **la ciudadanía aporte** durante los cursos de capacitación, a los que resulten **aptas** en términos de este Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad;

V.- El Consejo General, en febrero del año de la elección, sorteará las veintiséis letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionarán a **las y los ciudadanos** que integrarán las casillas;

VI.- De acuerdo con los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere la fracción anterior, los Consejos Distritales harán entre el nueve de febrero y el seis de abril siguiente, una relación de **aquellas ciudadanas y ciudadanos** que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de este Código. De esta relación, los Consejos Distritales insacularán a **la ciudadanía** que integrará las Casillas, a más tardar el ocho de abril del año en que se celebre la elección;

VII.- A más tardar el diez de abril, los Consejos Distritales integrarán las Casillas con **la ciudadanía seleccionada**, conforme al procedimiento descrito en la fracción anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada **persona** desempeñará en la Casilla. Realizada la integración de las casillas, los Consejos Distritales, a más tardar el

doce de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de **las personas integrantes** de las Casillas para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán al Consejo General;

VIII.- Los Consejos Distritales, notificarán personalmente a **las personas integrantes** de las Casillas su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta de Ley; y

IX.- Las personas representantes de los partidos políticos en los Consejos Distritales podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

En caso de sustituciones, los Consejos Distritales deberán informar de las mismas a **las personas representantes** de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del once de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en las disposiciones emitidas por el Instituto.

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO DE **LAS PERSONAS REPRESENTANTES**

Artículo 253

A partir del día siguiente al de la primera publicación de las listas de Casillas y hasta trece días antes del día de la jornada electoral, los partidos políticos **y las candidaturas** independientes, tendrán derecho a nombrar:

I.- Una persona representante **propietaria y una suplente**, ante cada Casilla; y

II.- Una persona representante general **propietaria** por cada diez Casillas electorales urbanas y uno por cada cinco Casillas rurales.

Para la clasificación de Casillas en urbanas y rurales se estará a la definición que en tal sentido formule para cada sección electoral el Registro Federal de Electores.

Artículo 254

Las personas representantes de partido ante las Casillas y **las personas** representantes generales deberán tener su domicilio en el Distrito donde se encuentre ubicada la Casilla y contar con credencial para votar con fotografía, debiéndolo acreditar con la copia de los documentos conducentes.

Las personas representantes **acreditadas** podrán justificar los requisitos señalados en este artículo, incluso ante **la persona titular de la Presidencia** de la Casilla.

Artículo 255

Los partidos políticos, y **las candidaturas** independientes podrán registrar con su propia documentación los nombramientos de sus representantes generales y de Casilla, en términos del artículo 253 de este Código y conforme a las bases siguientes:

I.- Ante el Consejo Distrital correspondiente a **las personas** representantes generales y ante el Consejo Municipal que corresponda a **las personas representantes** ante las Casillas;

II.- Los órganos electorales respectivos devolverán a los partidos políticos o **personas candidatas**, el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por **la persona titular de la Presidencia del Consejo y la persona titular de la Secretaría**, del propio Consejo, conservando un ejemplar; en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables; y

III.- Los partidos políticos o **candidaturas independientes**, podrán sustituir a sus representantes generales y de Casilla hasta diez días antes del día de la jornada electoral, recibiendo el nuevo nombramiento y devolviendo el original del anterior.

Artículo 256

Los nombramientos de **las personas** representantes deberán contener los datos siguientes:

I.- Denominación del partido político, o en su caso, nombre completo de **la persona candidata** independiente;

II.- Nombre y apellidos **de la persona** representante;

III.- Indicación de su carácter de **propietaria** o suplente;

IV.- Número del distrito electoral, municipio y Casilla o Casillas, en su caso;

V.- Clave de la credencial para votar;

VI.- Firma autógrafa de **la persona** representante; este requisito podrá acreditarse incluso ante **la persona titular de la Presidencia** de la Casilla;

VII.- Lugar y fecha de expedición; y

VIII.- Firma **de la persona** representante o **titular de la dirigencia política** que haga el nombramiento.

Artículo 257

El Consejo General deberá registrar en forma supletoria los nombramientos de **las personas representantes** ante Casillas y generales de los partidos políticos, en caso de que los órganos electorales correspondientes nieguen los registros sin causa justificada.

Artículo 258

Las personas representantes de los partidos políticos y **de las candidaturas Independientes** debidamente **acreditadas** ante Casilla tendrán los derechos siguientes:

I.- Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;

II.- Votar en la Casilla de su adscripción, en los términos de este Código y recibir copia legible del acta de instalación y clausura, así como de escrutinio y cómputo de la Casilla respectiva;

III.- Presentar escritos de protesta, al término del escrutinio y cómputo; y

IV.- Acompañar **la persona titular de la Presidencia** de Casilla al órgano correspondiente, a fin de hacer entrega de la documentación y el expediente de Casilla.

V.- Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación; y

VI.- Los demás que establezca este Código y demás disposiciones aplicables.

Las personas representantes de los partidos políticos y de **las candidaturas** independientes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta, con mención de la causa que la motiva, permaneciendo en la casilla sólo **una persona representante** a la vez.

Artículo 259

La actuación **de las personas representantes** generales de **partidos políticos** y **candidaturas** independientes debidamente **acreditadas**, se **sujetarán** a las reglas siguientes:

I**.-** Ejercerán su cargo ante las Casillas del Distrito para el que fueron **acreditadas**;

II.- En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de **las personas** integrantes de las Casillas, ni sustituirán **a las personas representantes acreditadas** en las mismas;

III.- Estarán **facultadas** para comprobar la presencia de **las personas representantes** de su partido político o **persona candidata** y recibir de **ellas** los informes relativos a su desempeño;

IV.- En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando **la persona representante** de su partido político o **persona candidata** ante Casilla no estuviere presente;

V.- No sustituirán en sus funciones a **las personas representantes** de los partidos políticos y de **las candidaturas** Independientes ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla.

VI.- En ningún caso obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las Casillas en que se presenten; y

VII.- En ningún caso actuarán más de dos **personas representantes** generales en una misma casilla, permaneciendo en ella sólo **una persona representante** a la vez.

Artículo 260

Al reverso del nombramiento de **las personas representantes** ante las Casillas, el órgano electoral competente deberá prever se imprima el texto de los artículos relativos al ejercicio de los derechos que este Código les confiere.

Artículo 261

Las personas representantes de los partidos políticos y de **las candidaturas**, ante las casillas y generales, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de dos centímetros y medio por dos centímetros y medio, con el emblema del partido político al que representen y con la leyenda legible de **PERSONA REPRESENTANTE**.

Artículo 262

La impresión de documentos y producción de materiales electorales se regirán por lo dispuesto por este Código y las Leyes Generales aplicables observando invariablemente lo siguiente:

a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción:

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral;

c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General; y

d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional

Para que **la ciudadanía ejerza** su derecho al voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, pero que en todo caso necesariamente contendrán:

I.- Entidad, distrito electoral y municipio;

II.- Cargo para el que se postula **la o las personas candidatas**, fórmula o planilla de **personas candidatas**, en su caso;

III.- Emblema de cada partido político o **candidatura** independiente, con el color o combinación de colores distintivos de cada uno de ellos;

IV.- Nombre y apellidos **de la o las personas candidatas**, fórmula o planilla de **personas candidatas**, en su caso;

V.- Fotografía **de la o las personas candidatas**, sólo en el caso de la elección **para Diputaciones** de mayoría relativa y de **Gubernatura**;

VI.- Para la elección de **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará boleta, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición, en su caso, así como la fórmula de **las personas candidatas** y la lista estatal;

VII.- Para la elección de **la Gubernatura**, la boleta electoral contendrá un sólo espacio para cada **persona candidata**;

VIII.- Para la elección de **las personas integrantes** de los Ayuntamientos, un solo espacio para la planilla de **personas candidatas propietarias y suplentes postuladas** por un partido político o **candidaturas** independientes, de que se trate;

IX.- Firmas impresas **de la persona titular de la Presidencia** y **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** y sello del Instituto;

X.- Espacio para **la o las personas candidatas**, fórmulas o planilla de **personas candidatas** no **registradas**; y

XI.- Talón desprendible con folio.

Se deberá considerar el espacio correspondiente para **las candidaturas** independientes, así como para la inclusión de su emblema;

Los colores y emblemas de los partidos políticos, aparecerán en la boleta electoral en el orden que les corresponda de acuerdo con la antigüedad de su registro nacional o estatal.

Aparecerán en las boletas electorales los emblemas y colores de los partidos políticos cuando hayan registrado **una persona candidata** o **candidatas** para la elección de que se trate. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de **Diputaciones** federales o locales según corresponda.

Artículo 263

No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de **una** o más **personas candidatas**, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales correspondientes al momento de la elección.

Artículo 264

Las boletas electorales deberán obrar en poder de los Consejos Municipales, quince días antes de la elección y serán selladas al dorso.756 Para el control de las boletas electorales se adoptarán las medidas siguientes:

I.- Los Consejos Municipales deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;

II.- Las personas autorizadas por el Consejo General entregará las boletas electorales en el día, hora y lugar preestablecidos, **a la persona titular de la Presidencia** del Consejo Municipal correspondiente, quien estará **acompañada** de **las demás personas integrantes** del propio órgano;

III.- La persona titular de la Secretaría del Consejo Municipal levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas electorales, asentando en ella los datos relativos al número de boletas electorales, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de **las personas funcionarias** presentes;

IV.- Las personas integrantes presentes del Consejo Municipal que así lo deseen, en acto seguido, acompañarán **a la persona titular de la Presidencia** para depositar la documentación recibida en el local previamente designado, debiendo asegurar la integridad de dicha documentación mediante fajillas selladas y firmadas **por las personas presentes.** Estos pormenores deberán asentarse en el acta circunstanciada que al efecto se levante;

V.- El mismo día o a más tardar al siguiente **la persona titular de la Presidencia**, **la persona titular de la Secretaría** y **las personas Consejeras** Electorales del Consejo Municipal correspondiente, procederán a contar las boletas electorales para precisar la cantidad recibida, sellarlas al reverso y agruparlas en razón del número de **las personas votantes** que corresponda a cada una de las Casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. **La persona titular de la Secretaría** registrará los datos de esta distribución;

VI.- Estas operaciones se realizarán con la presencia de **las personas representantes** de los partidos políticos que decidan asistir;

VII.- Las pesonas representantes de los partidos políticos, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearen, podrán firmar autógrafamente las boletas electorales, levantándose acta en la que conste el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas, y en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. Este último caso se comunicará de inmediato al Consejo Distrital correspondiente;

VIII.- En ningún caso **las personas representantes** de los partidos políticos podrán sellar las boletas electorales con algún tipo de figura, leyenda o imagen alusiva al partido político **al que representan**, ni con mensajes que induzcan o inhiban la voluntad **de la ciudadanía** de emitir su voto; y

IX.- La falta de firma de **dichas personas representantes** en las boletas electorales de ninguna manera impedirá su oportuna distribución.

Artículo 265

El acta de jornada electoral es el documento en el que se hace constar la relación de lo acontecido durante la recepción del voto, la que contendrá dos apartados, el de instalación y el de cierre de votación, además de los datos siguientes:

I.- El lugar, fecha y hora en que se inicia el acto de instalación;

II.- El nombre completo y firma de las personas que actúan como funcionarios de casilla;

III.- Los nombres y firmas de **las personas representantes** de partidos políticos o **candidaturas** independientes, en su caso, que actúen en la Casilla;

IV.- El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;

V.- Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de **las personas funcionarias y de las personas representantes** presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de **las personas votantes** y **representantes** de los partidos políticos y de **las Candidaturas** Independientes;

VI.- La hora en que inicia la recepción de la votación;

VII.- En su caso, una breve relación de los incidentes suscitados durante la instalación y votación;

VIII.- La hora de cierre de votación; y

IX.- En su caso la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

Artículo 266

El acta de escrutinio y cómputo es el documento en el que se hace constar la relación de lo acontecido durante el procedimiento de escrutinio y cómputo de cada elección en la Casilla y los resultados obtenidos, la que contendrá por lo menos:

I.- El número de votos emitidos a favor de cada partido político, candidatura común, coalición, en su caso, o candidata o candidato;

II.- Personas votantes que sufragaron en la Casilla;

III.- El número de votos nulos;

IV.- El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;

V.- Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere;

VI.- El número de **personas representantes** de partidos y **candidaturas independientes** que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; y

VII.- La relación de escritos de protesta **presentados** por **las personas representantes** de los partidos políticos, así como de **las candidaturas** independientes al término del escrutinio y cómputo.

Artículo 267

Los Consejos Municipales, entregarán a **las personas titulares de las Presidencias** de las Casillas, a más tardar cinco días antes de la elección:

I.- El Listado Nominal de la sección, con excepción de las Casillas especiales, en cuyo caso se estará a lo previsto en el último párrafo de este artículo;

II.- La relación de **las personas** representantes de los partidos políticos y de **las Candidaturas** Independientes **acreditadas** en su Casilla;

III.- Las boletas electorales para cada elección, en un número igual al de **las personas votantes** que figuren en el Listado Nominal de la sección, más un número igual al de **las personas representantes** de los partidos políticos **o candidaturas independientes acreditadas** en la misma;

IV.- Si una sección cuenta con más de una Casilla, las boletas electorales se distribuirán de acuerdo con el número de Casillas;

V.- Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate, las cuales deberán construirse de material transparente, plegable y armable. Llevarán en el exterior y

en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta electoral que corresponda, la denominación de la elección de que se trate;

VI.- El líquido indeleble, cuyas características y calidad deberán ser encargadas por el Consejo General a una institución de prestigio, a fin de que se garantice plenamente su eficacia, así como que los envases que lo contengan presenten los elementos que los identifiquen;

VII.- La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la recepción del voto;

VIII.- Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de **las personas funcionarias** de la casilla, y

IX.- Los canceles o elementos modulares que garanticen que **la persona votante** pueda emitir su **sugrafio** en secreto.

A **las personas titulares de las Presidencias** de Casillas especiales les será entregada la documentación y materiales referidos anteriormente, con excepción del Listado Nominal, en lugar del cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que **las personas votantes** que acudan a **emitir su sufragio** se encuentren **inscritas** en la lista nominal de electores con fotografía que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas electorales que recibirán no será superior a un mil quinientas.

Artículo 269

Las personas titulares de las Notarías Públicas en ejercicio, **las y los Jueces** de Primera Instancia y Menores**, las y los** Agentes del Ministerio Público del fuero común y **las personas servidoras públicas autorizadas** para actuar por receptoría, mantendrán abiertas sus oficinas durante todo el día en que se desarrolle la jornada electoral y deberán atender gratuitamente las solicitudes que les hagan los órganos del Instituto, **las personas funcionarias de las Casillas, las personas representantes** de los partidos políticos y **la ciudadanía**, para dar fe de hechos que se susciten y certificar documentos concernientes a la elección.

El Consejo de Notarios, el Tribunal Superior de Justicia, la **Fiscalía General del Estado** y el Ejecutivo del Estado deberán publicar, cinco días antes al de la jornada electoral, en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, el listado de domicilios en que se encuentran ubicadas las Notarías y autoridades, así como **el nombre de las personas titulares** a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 271

El día de la jornada electoral y el anterior a ella, estará prohibida la venta de bebidas embriagantes, por lo que deberán permanecer cerrados durante esos días los lugares, locales, puestos ambulantes o establecimientos que en cualquiera de sus giros los expendan. Las autoridades competentes deberán vigilar en todo momento el cumplimiento incondicional de esta disposición.

En el día de la jornada electoral, sólo podrán portar armas **las personas uniformadas** de las fuerzas públicas encargadas del orden.

Artículo 272

El primer domingo de junio del año de los comicios correspondientes, en punto de las siete horas con treinta minutos, **las personas nombradas** como **titulares de la Presidencia, Secretaría** y **escrutadoras propietarias** de las Casillas, deberán reunirse en el lugar aprobado para la ubicación de la Casilla, a fin de iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de **las personas** representantes de partidos políticos y de **las Candidaturas** Independientes que concurran.

Las personas nombradas con el carácter de suplentes generales de la Casilla deberán presentarse a la hora señalada en el párrafo anterior. En caso de ausencia de **alguna de las personas propietarias** al inicio de la jornada electoral, entrarán en funciones **dichas personas** suplentes generales, como lo dispone el artículo 275 de este Código.

Artículo 273

La persona titular de la Presidencia de la Casilla verificará el nombramiento y la personalidad de **las personas** integrantes y dispondrá la preparación y organización del material y de la documentación electoral, así como de todo lo necesario para la instalación formal de la Casilla.

Una vez instalada la Casilla conforme a lo anterior, en punto de las ocho horas, **las personas presentes** en este acto firmarán el apartado correspondiente a la instalación en el acta de la jornada electoral y se procederá a la recepción de la votación.

En ningún caso podrá dar inicio la etapa de la jornada electoral antes de las ocho horas del primer domingo del mes de junio del año de la elección correspondiente.

Artículo 274

Las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas, a solicitud expresa **de alguna de las personas** representantes de los partidos políticos o **candidaturas** independientes en la Casilla, **la** que será **designada** por sorteo; en todo caso, la rúbrica deberá hacerse por partes para no obstaculizar la votación.

En el supuesto de que **la persona representante** del partido político que resultó facultado en el sorteo, se negare a firmar o sellar las boletas electorales, **la persona** representante que inicialmente lo haya solicitado tendrá ese derecho.

La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos.

Artículo 275

Si a las ocho horas con quince minutos no estuviera integrada debidamente la Casilla, deberá procederse de la manera siguiente:

I.- Si estuviera **la persona titular de la Presidencia** pero no se presentará **una o más personas propietarias, aquélla** designará **a la** suplente o suplentes generales o **a las personas votantes presentes necesarias** que entrarán en funciones;

II.- En ausencia **la persona titular de la Presidencia**, pero no **de la persona titular de la Secretaría**, **esta última** asumirá las funciones **de la Presidencia** y procederá a la instalación de la Casilla en términos de la fracción anterior;

III.- Faltando **la persona titular de la Presidencia, así como de la Secretaría**, pero estando presente alguna de **las personas que fungen como escrutadores**, éste asumirá las funciones **de la Presidencia** y procederá a la instalación de la Casilla en términos de la fracción I de este artículo;

IV.- Si no estuviera **ninguna** de **las personas funcionarias propietarias**, pero estuviera **alguna o algunas de las personas suplentes** generales, por sorteó, **una** de **ellas** asumirá las funciones de **la Presidencia** y procederá a la instalación de la Casilla en términos de la fracción I de este artículo, nombrando a **las personas funcionarias necesarias** de entre **las personas votantes** presentes, verificando previamente que se encuentren **inscritas** en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

V.- Ausentes la totalidad de **las personas funcionarias propietarias y las** suplentes generales, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará a quien deba ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

VI.- Cuando por razones de distancia o de dificultad de comunicación, no sea posible la intervención oportuna del personal del Consejo Distrital, a las diez horas, **las personas** representantes de los partidos políticos y **de las candidaturas** independientes ante la mesa directiva de casilla designarán, por mayoría, a **las personas funcionarias necesarias** para integrarla de entre **las personas votantes presentes**, verificando previamente que se encuentren **inscritas** en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

Para el supuesto previsto en esta fracción, se requerirá:

a) La presencia de **la persona Fedataria Pública** quien tendrá la obligación de acudir y dar fe de los hechos; y

b) En ausencia **la persona Fedataria Pública** bastará **que las personas representantes** de los partidos políticos y **candidaturas** independientes, expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a **las personas integrantes** de la Casilla, haciéndolo constar en la parte conducente del acta de la jornada electoral.

VII.- En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

Artículo 276

Los nombramientos que se hagan en los casos de ausencia de **las personas funcionarias designadas** por el Consejo Distrital, a que se refiere el artículo anterior, deberán recaer en **las personas votantes** que se encuentren en ese momento en la fila para emitir su voto y que pertenezcan a la sección; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en **las personas** representantes de los partidos políticos o de **las candidaturas** independientes.

Artículo 278

Se considerará que existen causas justificadas para la instalación de la Casilla en lugar distinto al aprobado, cuando:

I.- No exista el local indicado en la publicación respectiva;

II.- El local se encuentre cerrado o clausurado, o no se tenga acceso para realizar la instalación;

III.- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de **las personas votantes** o bien no garanticen la realización de las actividades electorales en la Casilla. En este caso será necesario que **las personas funcionarias** y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo;

IV.- El local no ofrezca condiciones que garanticen seguridad, o no permita que **las personas funcionarias** de la Casilla o **las personas votantes** se resguarden de las inclemencias del tiempo. En este caso será necesario que **las personas funcionarias** y **representantes** presentes tomen la determinación de común acuerdo;

V.- En el momento de instalar la Casilla se advierta que el local es un lugar prohibido por la Ley; y

VI.- El Consejo Distrital así lo disponga, por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se le notifique **a la persona titular de la Presidencia** de la Casilla.

En todo caso la Casilla deberá instalarse en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del local original que no reunió los requisitos.

Artículo 279

Una vez llenado y firmado el apartado de instalación de la Casilla en el acta de jornada electoral, **la persona titular de la Presidencia** de la misma anunciará el inicio de la votación.

Las personas votantes, emitirán su sufragio en el orden en que se presenten ante la casilla, debiendo exhibir su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

La persona titular de la Secretaría de la Casilla se cerciorará de que el nombre **de la persona ciudadana** que aparece en la credencial para votar figure en el Listado Nominal de electores, cotejando además la coincidencia de la fotografía **de la persona votante** de su credencial con la que aparece en el propio Listado Nominal.

Las personas titulares de la Presidencia de casilla permitirán emitir su voto a **aquellas ciudadanas y** ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio.

En este caso **la persona titular de la Presidencia** de Casilla se cerciorará de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estime más efectivo. **La persona titular de la Presidencia** de la Casilla recogerá las credenciales para votar que presenten muestras de alteración o no pertenezcan a **las personas** que las portan, solicitando el auxilio de la fuerza pública para poner a disposición de las autoridades competentes a quien o a quienes las presenten.

La persona titular de la Secretaría de la Casilla anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre **de la persona o personas** presuntamente responsables.

El Secretario de la Casilla anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.

Artículo 280

Una vez comprobado que **la persona votante** aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, **la persona titular de la Presidencia** le entregará las boletas electorales de las elecciones, para que libremente y en secreto se dirija a la mampara correspondiente, en la que en secreto marcará, en cada una de las boletas electorales, el emblema correspondiente al partido político o **persona candidata** independiente por **la** que vota o anote el nombre **de la persona candidata** no **registrada** por la que desea emitir su voto.

Aquellas personas votantes que no sepan leer o que se encuentren **impedidas** físicamente para marcar sus boletas electorales, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que le acompañe, lo que hará del conocimiento **la persona titular de la Presidencia** de la Casilla previamente.

Acto seguido **la persona votante** doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en las urnas correspondientes.

La persona titular de la Secretaría de la Casilla, **auxiliada** en todo tiempo por **una de las personas escrutadoras**, anotará con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:

I.- Marcar la credencial para votar **de la persona votante** que ha ejercido su derecho de voto;

II.- Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho **de la persona votante**; y

III.- Devolver al elector su credencial para votar.

Las personas representantes de los partidos políticos y de **las candidaturas** independientes ante las casillas, podrán votar en la Casilla en la que estén **acreditadas**, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en este Capítulo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de **las personas** representantes al final de la lista nominal de electores.

Artículo 281

Corresponde **la persona titular de la Presidencia** de la Casilla el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de **las personas votantes**, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.

Las personas funcionarias de la Casilla deberán permanecer en ella durante toda la jornada electoral y, en ningún caso, podrán interferir con la libertad y secreto del voto de **las personas votantes.**

Tendrán derecho de acceso a las Casillas:

I.- Las personas votantes que hayan sido **admitidas** por **la persona titular de la Presidencia** en términos del artículo 279 de este Código;

II.- Las personas representantes de los partidos políticos y de **las personas candidatas** independientes debidamente **acreditadas** en términos del artículo 253 de este Código;

III.- Las personas titulares de las Notarías Públicas en ejercicio, **las y** los Jueces de Primera Instancia y Menores, **las y** los Agentes del Ministerio Público del fuero común y **las personas servidoras públicas autorizadas** para actuar por receptoría que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de las Casillas, la instalación de las mismas y, en general, con el desarrollo de la votación, siempre y cuando se hayan identificado ante **la persona titular de la Presidencia** de la Casilla y precisen la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse a la libertad y al secreto de la votación; y

IV.- Las personas funcionarias de los órganos del Instituto que fueren **llamadas** por **la persona titular de la Presidencia** de la Casilla.

Las personas representantes generales permanecerán en la Casilla el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código; no podrán interferir el libre desarrollo de la votación ni pretender asumir las funciones propias de **las personas** integrantes de la mesa directiva. **La persona titular de la Presidencia** de la Casilla podrá **conminarlas** a cumplir con sus funciones y, en su caso, ordenar su retiro cuando **la persona** representante deje de cumplir con su función, coaccione a **las personas votantes** o en cualquier forma afecte el desarrollo normal de la votación.

En ningún caso se permitirá el acceso a la Casilla a personas que se encuentran privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

Tampoco tendrán acceso a la Casilla, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, **las personas integrantes** de las corporaciones o fuerzas de seguridad pública, **personas** dirigentes de partidos políticos, **personas candidatas** o representantes populares.

Artículo 282

La persona titular de la Presidencia de la Casilla podrá solicitar en todo tiempo el auxilio de la fuerza pública, a fin de preservar el orden en la Casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

En estos casos, **la persona titular de la Secretaría** de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por **la persona titular de la Presidencia**, en un acta especial que deberá firmarse por **las personas funcionarias** de la Casilla y **las personas** representantes de los partidos políticos y **de las candidaturas** independientes, **acreditadas** ante la misma. Si **alguna persona funcionaria** o representante se negase a firmar, **la persona titular de la Secretaría** hará constar la negativa.

Artículo 283

Las personas representantes de los partidos políticos y de **las personas candidatas** independientes podrán presentar **la persona titular de la Presidencia** de la casilla, escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.

La persona titular de la Secretaría recibirá tales escritos y los incorporará al expediente de la Casilla, sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

Artículo 284

Iniciada la votación no podrá suspenderse salvo por causa de fuerza mayor. En este caso corresponde **a la persona titular de la Presidencia** dar aviso de inmediato al Consejo Distrital, a través de un escrito en que se dé cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió, la indicación de **las personas votantes** que al momento habían ejercido su derecho de voto y el número de **personas** que aparecen en el Listado Nominal de esa Casilla.

En este caso, corresponde **a la persona titular de la Presidencia** de Casilla dar aviso de inmediato al Consejo Distrital, a través del medio de comunicación a su alcance para dar cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de **las personas votantes** que al momento habían ejercido su derecho de voto y el número de **personas** que aparecen en el Listado Nominal de esa Casilla.

El aviso de referencia deberá ser constatado por dos **personas que fungirán como** testigos, **y** que serán preferentemente, **las personas** integrantes de la casilla o **las personas** representantes.

Recibida la comunicación que antecede, el Consejo Distrital decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

Artículo 285

En las Casillas especiales para recibir la votación de **las personas votantes** que transitoriamente se encuentren fuera de su distrito, se aplicarán en lo procedente las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:

I.- La persona votante, además de exhibir su credencial para votar, a requerimiento **de la persona titular de la Presidencia** de la Casilla, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra Casilla;

II.- La persona titular de la Secretaría de Casilla procederá a asentar en el acta de electores en tránsito, los datos de la credencial para votar **de la persona votante**;

III.- Una vez hecho lo anterior se observará lo siguiente:

a) Si **la persona votante** se encuentra dentro del territorio del Estado, podrá votar para **Diputaciones** de representación proporcional y para **la persona titular de la Gubernatura** del Estado; y

b) Si **la persona votante** se encuentra fuera de su municipio, pero dentro de su distrito, podrá votar por **Diputaciones** de mayoría relativa y de representación proporcional, así como para **la Gubernatura**.

IV.- Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad del elector y anotados los datos en el acta correspondiente, **la persona titular de la Presidencia** de la Casilla, le entregará las boletas a que tuviere derecho; y

V.- A continuación **la persona titular de la Secretaría** asentará el nombre **la persona votante** y la elección o elecciones por las que votó.

Artículo 286

La votación dejará de recibirse y se declarará cerrada en punto de las dieciocho horas.

Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando **la persona titular de la Presidencia** y **la persona titular de la Secretaría** certifiquen que han votado **todas las personas votantes incluidas** en el Listado Nominal correspondiente, lo que asentarán en el acta de la jornada electoral, en la parte de clausura de Casilla.

Sólo permanecerá abierta la Casilla después de las dieciocho horas, cuando aún se encuentren **personas votantes formadas** para votar. En este caso se cerrará una vez que **las personas que** estuviesen **formadas** a las dieciocho horas hayan votado.

Artículo 287

La persona titular de la Presidencia declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el artículo anterior.

Acto seguido, **la persona titular de la Secretaría** llenará el apartado correspondiente al cierre, del acta de la jornada electoral, la cual deberá ser firmada por **las personas** integrantes de la casilla y **las personas** representantes de los partidos políticos y **las personas candidatas** independientes.

En todo caso, el apartado correspondiente al cierre de votación contendrá la hora de cierre de la votación, y la causa por la que se cerró antes o después de las dieciocho horas.

Artículo 288

Una vez que haya sido cerrada la votación y levantada el acta respectiva, **las personas** integrantes de la Casilla procederán al escrutinio y cómputo de los votos emitidos.

Artículo 289

El escrutinio y cómputo de cada elección, es el procedimiento por el cual **las personas** integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, determinan el número de:

I.- **Personas votantes** que **emitieron su sufragio** en la Casilla;

II.- Votos emitidos en favor de cada uno de **las personas candidatas** a los diferentes cargos de elección popular;

III.- Votos nulos; y

IV.- Boletas sobrantes.

Artículo 290

Para el llenado del acta de escrutinio y cómputo deberá estarse a lo siguiente:

I.- Voto válido será aquella boleta electoral en la que **la persona votante** marcó un solo emblema;

II.- Son votos nulos:

a) Aquél expresado por **una persona votante** en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y

b) Cuando **la persona votante** marque dos o más cuadros sin existir coalición o postulación de **candidaturas** comunes entre los partidos, cuyos emblemas hayan sido marcados.

Tratándose de partidos coaligados o en candidatura común, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto **a la persona candidata** que corresponda, y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

III.- Boletas electorales sobrantes serán aquéllas que, habiendo sido entregadas a la Casilla, no fueron utilizadas por **las personas votantes**;

IV.- Los votos emitidos en favor de **personas candidatas** no **registradas** se asentarán en el renglón respectivo, por separado;

V.- En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; y

VI.- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

Artículo 291

El escrutinio y cómputo de las elecciones deberá efectuarse en el siguiente orden:

I.- **Gubernatura** del Estado;

II.- De Ayuntamientos; y

III.- De Diputaciones.

Artículo 292

El procedimiento de escrutinio y cómputo de cada elección se efectuará, conforme a las reglas siguientes:

I.- La persona titular de la Secretaría de la Casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta a todo lo largo de ellas, las guardará en un sobre especial, el cual quedará cerrado, y anotará en el exterior del mismo el número de boletas electorales que se contienen en él, asentándolo además en el acta de escrutinio y cómputo;

II.- La primera persona Escrutadora contará en dos ocasiones, el número de **personas** que aparezca que votaron, conforme al Listado Nominal de la Casilla; sumando, en su caso, el número **de personas votantes** que **emitieron su voto** por resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sin aparecer en la lista nominal;

III.- La persona titular de la Presidencia abrirá la urna correspondiente, sacará las boletas electorales y mostrará a **las personas** presentes que la urna quedó vacía;

IV.- **La segunda persona Escrutadora** contará las boletas electorales extraídas de la urna;

V.- Las dos personas Escrutadoras bajo la supervisión **la persona titular de la Presidencia** clasificarán las boletas electorales para determinar:

a) El número de votos emitidos en favor de cada **una de las personas candidatas**; y

b) El número de votos que sean nulos.

VI.- En hojas por separado y dispuestas al efecto, **la persona titular de la Secretaría** procederá a anotar los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la Casilla, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Artículo 292 Bis

En el escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de **las personas candidatas**, así como los votos a favor de los partidos.

La boleta cruzada o marcada en un solo emblema se contará a favor del partido seleccionado, como a favor **la persona candidata** que dicho partido apoye.

La boleta cruzada o marcada en varios emblemas de partidos que no hayan celebrado coalición o candidatura común será voto nulo para partidos y **candidaturas**.

La boleta cruzada o marcada en dos o más recuadros de emblemas de partidos que hayan celebrado coalición o candidatura común, se contará como un voto para **para la persona candidata**. Acto seguido, dicha boleta se separará, para posteriormente contar y determinar los votos que le corresponderán a cada partido político.

Una vez que haya finalizado el escrutinio y cómputo de votos de las boletas marcadas o cruzadas en un solo emblema a favor de **una persona candidata** y de un partido político, así como del número de votos que correspondió **a éste último**, por la suma tanto de los votos emitidos con la marca o el cruce de un solo emblema, como de los votos en los que se hayan marcado o cruzado varios emblemas con **la misma persona candidata**, se procederá a determinar cuántos votos tocarán a los partidos políticos de **esa misma persona**, que hayan sido marcados o cruzados en una misma boleta, conforme al procedimiento siguiente:

I.- Las boletas separadas previamente, que serán las marcadas o cruzadas en dos o más emblemas a favor de **una misma persona candidata**, se contarán para determinar el número total de votos de este tipo de boleta;

II.- Dichas boletas se volverán a agrupar, a su vez, según el mismo número y combinación de los emblemas de partidos marcados o cruzados. Se harán tantos grupos de boletas como combinaciones de marcas o cruces de emblemas haya;

III.- De cada grupo de boletas, se sumará el número total de boletas de ese grupo y se dividirá entre el número de partidos marcados o cruzados en ese grupo de boletas, para obtener el número de votos que de ese grupo de boletas corresponderá a cada partido político, con todo y fracciones o decimales;

IV.- Los totales de votos de cada partido obtenidos en cada grupo de boletas, se sumarán con todo y decimales. Los números enteros obtenidos de dichas sumas, serán los votos correspondientes a cada partido por este tipo de boletas, adicionales a los que dicho partido haya obtenido previamente en el escrutinio y cómputo de los votos de las boletas cruzadas a favor de un solo partido;

V.- El remanente que quede después de haber asignado los enteros, se irá repartiendo de voto en voto, comenzando por el partido político que haya obtenido el mayor número del total de votos en dicha casilla, y así sucesivamente a los partidos políticos siguientes, de mayor a menor. Si hubiere empate, el remanente se otorgará de voto en voto, comenzando por el partido político con el registro de mayor antigüedad, y así sucesivamente;

VI.- La suma de los votos de cada partido coaligado o de candidatura común provenientes de sumar y hacer las operaciones que se señalan en las fracciones anteriores con las boletas marcadas o cruzadas en dos o más emblemas que apoyan a **una misma persona candidata**, deberá ser igual al número de boletas o votos a que se refiere la fracción I del presente artículo; y

VII.- La suma total de los votos de todos los partidos políticos, una vez contabilizados tanto los votos de las boletas anteriormente señaladas, así como los de las boletas marcadas o cruzadas en un solo emblema para partidos sin coalición o candidatura común, como para los que sí lo tengan, deberá ser igual al número de votos válidos.

Se deroga.

Artículo 294

Una vez concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones, se levantará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, la que deberá ser firmada sin excepción por **todas**

las personas funcionarias de la Casilla y **las personas** representantes que actuaron en ella. **Las personas** representantes de los partidos políticos y de **las Candidaturas** Independientes podrán firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.

Artículo 295

Las personas representantes de los partidos políticos y **personas candidatas** independientes, podrán presentar escritos de protesta, ante la Casilla al término del escrutinio y cómputo, cuando estimen violaciones a las disposiciones electorales durante el desarrollo de la jornada electoral y deberá contener:

I.- El partido político o **persona candidata** independiente que lo presenta;

II.- La Casilla ante la que se presenta, la Casilla o Casillas que se impugnan;

III.- La elección que se protesta;

IV.- La descripción de los hechos que se estiman violatorios de los preceptos legales electorales; y

V.- El nombre, firma y cargo de quien **las** presenta.

Artículo 296

Después de realizadas las actividades anteriores, **la persona titular de la Presidencia** de Casilla, bajo su responsabilidad, integrará el Expediente de Casilla por cada una de las elecciones, el que deberá contener:

I.- Un ejemplar del acta de jornada electoral; y

II.- Un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Los escritos de protesta que se hubieren recibido durante el desarrollo de la jornada electoral, así como las hojas de incidentes y quebranto del orden, deberán integrarse dentro del sobre respectivo en el Expediente de Casilla de la elección de **Diputaciones.**

Los escritos de protesta que se hubieren recibido durante el desarrollo de la jornada electoral, así como las hojas de incidentes y quebranto del orden, deberán integrarse dentro del sobre respectivo en el Expediente de Casilla de la elección de Diputados.

En sobres por separado se enviarán las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos por cada elección.

El Listado Nominal de electores se remitirá en el sobre respectivo en sobre por separado.

Para garantizar la inviolabilidad y seguridad de la documentación señalada anteriormente, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres respectivos, se formará el Paquete Electoral de cada una de las elecciones realizadas, en cuyo exterior firmarán los integrantes de la Casilla, **las personas** representantes de los partidos políticos y **las personas candidatas** independientes que desearen hacerlo.

Artículo 297

De las actas levantadas en las Casillas deberá entregarse una copia legible a **las personas** representantes de los partidos políticos y de **las personas candidatas** independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

La persona titular de la Presidencia de la Casilla, bajo su responsabilidad, vigilará **que,** por fuera del Paquete Electoral de cada elección, vaya adherido un sobre que contenga exclusivamente un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de la elección que corresponda, para su entrega **a la persona titular de la Presidencia** de los Consejos Distritales y Municipales correspondientes.

Artículo 298

Cumplidas las actividades a que se refiere el artículo anterior, **la persona titular de la Presidencia** de la Casilla fijará aviso en lugar visible del exterior de la misma, con los resultados de cada una de las elecciones, el que será firmado por **la persona titular de la Presidencia** y **las personas** representantes que así deseen hacerlo.

Artículo 299

Una vez concluidas por **las personas funcionarias** de la Casilla las actividades establecidas en los artículos anteriores, **la persona titular de la Presidencia** declarará su clausura.

La persona titular de la Secretaría levantará constancia de la hora de clausura de la Casilla y el nombre de **las personas funcionarias** y representantes que acompañarán **a la persona titular de la Presidencia** a la entrega de los Paquetes Electorales al Consejo Electoral correspondiente. La constancia será firmada por **las personas funcionarias** de la casilla y **las personas** representantes de los partidos políticos y **candidaturas** independientes que desearen hacerlo.

Una vez clausurada la casilla, **la persona titular de la Presidencia** bajo su responsabilidad, deberá hacer llegar al Consejo Electoral correspondiente, los Paquetes Electorales dentro de los siguientes términos, que se contarán a partir de la hora de la clausura de la Casilla:

I.- De manera inmediata, en tratándose de Casillas urbanas;

II.- Hasta doce horas en el caso de Casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y III.- Hasta veinticuatro horas, cuando se trate de Casillas rurales

Artículo 301

Los Consejos Distritales de manera previa al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores, para aquellas Casillas que lo justifiquen.

Los Consejos Distritales y Municipales adoptarán previo al día de la elección, las medidas necesarias a fin de que los Paquetes Electorales sean entregados dentro de los plazos

establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea, así como el mecanismo que permita el traslado oportuno de los Paquetes Electorales de las elecciones de **las Diputaciones** y de **Gubernatura**, del Consejo Municipal al Consejo Distrital que corresponda.

Lo anterior con excepción de los Consejos Distritales con cabecera en el municipio de Puebla, los que acordarán el mecanismo de distribución y entrega de los Paquetes Electorales de la elección de **las personas integrantes** de los Ayuntamientos, al Consejo Municipal del municipio de Puebla dentro de los plazos legales establecidos.

Los Consejos Electorales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación electoral de las Casillas cuando fuere necesario, lo que se realizará bajo la vigilancia de **las personas** representantes de los partidos políticos y **candidaturas** independientes que así desearen hacerlo.

Artículo 303

La recepción, depósito y salvaguarda de los Paquetes Electorales por parte de los Consejos Electorales correspondientes, se realizará conforme al procedimiento siguiente:

I.- Serán recibidos en el orden en que sean entregados, por **las personas funcionarias** que se **faculten** para ello;

II.- **La persona titular de la Presidencia del Consejo** o **la persona funcionaria autorizada** por el Consejo Electoral, extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

III.- **La persona titular de la Presidencia del Consejo** Municipal dispondrá su depósito en orden numérico de las Casillas, colocando por separado los correspondientes a la elección de **las Diputaciones** y de **la Gubernatura**, enviándolos a la brevedad posible al Consejo Distrital respectivo, con excepción a lo que establece el párrafo tres del artículo 301 de este Código; y

IV.- El Consejo Municipal o Distrital, en su caso, bajo su responsabilidad, salvaguardará los Paquetes Electorales y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de **las personas** representantes de los partidos políticos o **candidaturas** independientes.

De la recepción de los Paquetes Electorales se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala este Código.

Los Consejos Distritales procederán de acuerdo a lo establecido en este artículo, para la recepción de los Paquetes Electorales que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 301 de este Código.

Artículo 304

Los Consejos Distritales y Municipales correspondientes deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera

visible al exterior de la caja del paquete electoral, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas:

I.- La persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal o del Consejo Distrital, o **la persona funcionaria** que haya sido **autorizada** para ello, recibirá únicamente las actas de escrutinio y cómputo que se encuentran en el sobre adherido por fuera del Paquete Electoral de la elección que le corresponda y de inmediato dará lectura en voz alta al resultado de la votación que aparezca en ellas, procediendo a ordenar la suma correspondiente;

II.- La persona titular de la Secretaría o **la persona funcionaria autorizada** para ello anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme el orden numérico de las Casillas; y

III.- Las personas representantes de los partidos políticos acreditados ante el órgano, contarán con las formas adecuadas para anotar en ellas los resultados de la votación en las Casillas.

Para el mejor conocimiento de **la ciudadanía**, **La persona titular de la Presidencia del Consejo** deberá fijar en el exterior del local del órgano correspondiente, cartel con los resultados preliminares de las elecciones.

Artículo 308

Cuando **la persona titular de la Presidencia** del Consejo Distrital o Municipal considere que no es posible realizar el cómputo de la elección, por prevalecer circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que, previo acuerdo de las dos terceras partes de **las personas** integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los Paquetes Electorales y demás documentos, para que sea el propio Consejo General el que realice el cómputo de la elección.

Artículo 309

Las personas titulares de la Presidencia de los órganos electorales, al término de la sesión correspondiente, fijarán en el exterior de sus locales cartel con los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

Artículo 310

La persona titular de la Presidencia del Consejo General deberá ordenar, una vez concluidos los cómputos que realicen los órganos del Instituto, la publicación en el Periódico Oficial del Estado de lo siguiente:

I.- La lista completa de **las Diputaciones electas** por el principio de mayoría relativa, que habrán de integrar la nueva Legislatura;

II.- La relación de **las y los** Diputados electos por el principio de representación proporcional, que fueron asignados por el Consejo General a los partidos políticos que tuvieron derecho a ello;

III.- La declaración de validez de la elección y de **la Gobernadora o** Gobernador electo;

IV.- Las planillas de **las personas integrantes** de los Ayuntamientos que resultaron electas; y

V.- La relación de **las Regidurías** de representación proporcional que fueron **asignadas** por el Consejo General, a los partidos políticos que tuvieron derecho a ello.

CAPÍTULO II

DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 311

Los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de **las personas integrantes** de los Ayuntamientos.

Artículo 312

El cómputo final de la elección **las personas integrantes** de los Ayuntamientos se sujetará al procedimiento siguiente:

I.- Se abrirán los Paquetes Electorales que contengan los Expedientes de Casilla que no presenten muestras de alteración, siguiendo el orden numérico de las Casillas y se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en ese expediente, con los resultados de la copia de esas mismas actas que obren en poder del Consejo Municipal. Cuando coincidan ambos resultados se tomarán en cuenta para el cómputo;

II.- Si al abrir el paquete electoral no se encuentra dentro del expediente de casilla el original del acta de escrutinio y cómputo, se procederá a cotejar los resultados que se consignan en la copia de la misma que obra en poder del Consejo Municipal, con los de la copia que tengan en su poder dos o más representantes de los partidos políticos y que no presenten muestra de alteración. Cuando los resultados coincidan se tomarán en cuenta para el cómputo;

III.- En caso de que el Consejo Municipal no cuente con el original o la copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla de que se trate, pero los representantes de dos o más partidos políticos tengan en su poder copia del acta y éstas no tengan muestra de alteración, se procederá a efectuar el cotejo de los resultados contenidos en las mismas. Cuando los resultados coincidan se tomarán en cuenta para el cómputo;

IV.- Si los resultados de las actas no coinciden, si no se puede ejecutar el procedimiento previsto en las fracciones II y III de este artículo, existan errores o alteraciones evidentes en las actas o en las copias de las actas que obran en poder de los partidos políticos, o presenten muestras de alteración, se procederá a abrir el sobre en que se contengan las boletas electorales para su cómputo, levantándose un acta individual de escrutinio y cómputo de la Casilla. Los resultados se asentarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente. De igual manera, se harán constar las objeciones que hubieren manifestado cualquiera de **las personas** representantes de los partidos políticos, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo.

V.- El Consejo Municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de votación recibida en casilla en los supuestos siguientes:

a) Ante alguna de las causas previstas en la fracción IV anterior;

b) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia de votos entre **las personas candidatas ubicadas** en el primero y segundo lugares; y

c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

VI.- A continuación se abrirán, si los hay, los Paquetes Electorales con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada;

VII.- Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, **la persona titular de la Presidencia** o **la persona titular de la Secretaría** del Consejo Municipal extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Municipal, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo **la persona titular de la Presidencia** del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal u otros órganos del Instituto;

VIII.- La suma de los resultados de las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo municipal;

IX.- El órgano electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que **las personas candidatas** de la planilla que hayan obtenido la mayoría de los votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Local y este Código;

X.- Se harán constar en el acta circunstanciada los resultados del cómputo municipal y los incidentes.

XI.- El Consejo Municipal formulará la declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos y expedirá la constancia de mayoría;

XII.- Cuando exista indicio de que la diferencia entre **la persona candidata presuntamente ganadora** de la elección en el municipio y **la** que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa **de la persona** representante del partido que postuló **a la segunda** de **las personas candidatas antes señaladas**, el Consejo Municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de los paquetes electorales de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio;

XIII.- Si a la conclusión del cómputo se establece que la diferencia entre **la persona candidata presuntamente ganadora** y **la ubicada** en segundo lugar es igual o menor a

un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;

XIV.- Conforme a lo establecido en las dos fracciones inmediatas anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Municipal dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, **la persona titular de la Presidencia** del Consejo Municipal dará aviso inmediato al Consejo General del Instituto: ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por **las personas Consejeras** Electorales y **las personas** representantes de los partidos. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a **una persona** representante en cada grupo, con su respectivo suplente;

XV.- Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;

XVI.- Se levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y **persona candidata**;

XVII.- El Consejo Municipal realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate;

XVIII.- Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por **las personas Consejeras** Municipales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad de votación recibida en casilla ante el Tribunal; y

XIX.- En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Municipales.

CAPÍTULO III

DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE **DIPUTACIONES Y DE LA GUBERNATURA** EN LOS CONSEJOS DISTRITALES

Artículo 313

Los Consejos Distritales sesionarán el miércoles siguiente al de la elección, para realizar el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

I.- Cómputo distrital de la elección de **la Gubernatura**;

II.- Cómputo final de la elección **de las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa; y

III.- Cómputo distrital de la elección **las Diputaciones** por el principio de representación proporcional.

Los Consejos Distritales practicarán los cómputos en forma ininterrumpida hasta concluir cada uno de éstos.

Artículo 314

Los cómputos en los Consejos Distritales se sujetarán a los procedimientos siguientes:

I.- En el de **la Gubernatura**:

a) Se seguirán las reglas contenidas en las fracciones I a VII y XII a XIX del artículo 312 de este Código;

b) A continuación, se procederá a extraer de los Paquetes Electorales de las Casillas especiales, los Expedientes de Casilla relativos a la elección de **Gobernadora o** Gobernador y se realizarán las operaciones descritas en el inciso anterior;

c) El cómputo distrital de la elección de **la Gubernatura**, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores; y

d) Se harán constar en el acta circunstanciada los resultados del cómputo distrital y los incidentes, si los hubo.

II.- En el de **las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa:

a) Se seguirán las reglas contenidas en las fracciones I a VII y XII a XIX del artículo 312 de este Código;

b) A continuación, se procederá a extraer de los Paquetes Electorales de las Casillas especiales, los Expedientes de Casilla relativos a la elección de **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa y se realizarán las operaciones descritas en el inciso anterior;

c) El cómputo distrital de la elección de **las Diputaciones** de mayoría relativa, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores;

d) El órgano electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y de que **las personas candidatas** de la fórmula que hayan obtenido la mayoría de votos, cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Local y este Código;

e) El Consejo Distrital hará constar en el acta circunstanciada los resultados del cómputo distritales y los incidentes, si los hubo; y

f) El Consejo Distrital emitirá la declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de la fórmula de **las personas candidatas** que hubieren obtenido el triunfo y se les expedirá la constancia de mayoría.

III.- En el de **las Diputaciones** por el principio de representación proporcional:

a) Se procederá a extraer de los Paquetes Electorales de las Casillas especiales, los Expedientes de Casilla relativos a la elección de **las Diputaciones** por el principio de representación proporcional y se asentarán los resultados en el acta correspondiente;

b) El cómputo distrital de la elección de **las Diputaciones** por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en el párrafo anterior más los resultados a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior; y

c) El Consejo Distrital hará constar en el acta circunstanciada los resultados del cómputo distrital y los incidentes, si los hubo.

CAPÍTULO IV

DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE **DIPUTACIONES** POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE **GUBERNATURA EN EL CONSEJO GENERAL**

Artículo 315

El Consejo General deberá sesionar el domingo siguiente al de la elección, con el propósito de:

I.- Realizar el cómputo final de la elección de **las Diputaciones** de representación proporcional;

II.- Realizar el cómputo final de la elección de **la Gubernatura** del Estado;

III.- Asignar **las Diputaciones** de representación proporcional; y

IV.- Asignar **las Regidurías** de representación proporcional.

Artículo 316

Para realizar el cómputo final de la elección de **las Diputaciones** por el principio de representación proporcional y de **la Gubernatura** del Estado, el Consejo General se sujetará a las reglas siguientes:

I.- Se tomará nota de los resultados que conste en las actas de cómputo distrital, relativas a cada una de las elecciones.

En su caso, también se tomará nota de la votación obtenida en la elección de **la Gubernatura** del Estado de **las y** los poblanos residentes en el extranjero;

II.- La suma de esos resultados constituirá el cómputo final de la elección; y

III.- Se harán constar en el acta circunstanciada los resultados del cómputo y los incidentes, si los hubo.

Artículo 317

Una vez concluido el cómputo final de la elección de **la Gubernatura** y resueltos, en su caso, los recursos interpuestos, el Consejo General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, procederá a verificar que se cumplieron los requisitos formales de la elección y, en consecuencia, a formular la declaratoria de validez de la elección; de elegibilidad de **la persona candidata** que haya obtenido el mayor número de votos; así como a expedir y hacer entrega de la constancia de mayoría **a la persona candidata** a **la Gubernatura** que haya alcanzado el mayor número de votos.

Además **la persona titular de la Presidencia** del Consejo General deberá realizar los actos siguientes:

I.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer a **las personas** habitantes del Estado, la declaración de **Gobernadora o** Gobernador Electo;

II.- Colocar, con la formalidad necesaria, el Bando Solemne a que se refiere la fracción anterior, en las sedes de los Poderes en el Estado y en el del Ayuntamiento del municipio de Puebla;

III.- Mandar colocar, con la formalidad necesaria, el Bando Solemne a que se refiere la fracción II de este artículo, en las sedes de los Ayuntamientos; y

IV.- Remitir al Congreso del Estado, para su conocimiento, en copia certificada, la declaratoria de validez de la elección y de la constancia de **Gobernadora o** Gobernador Electo.

CAPÍTULO V

DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONSEJO GENERAL

Artículo 318

Ningún partido político, podrá contar con más de 26 **diputaciones** por ambos principios.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputadas y** diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos el porcentaje de su votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En todo caso, la fórmula de asignación establecerá las reglas para la deducción del número de **diputaciones** de representación proporcional que sean **necesarias** para **asignarlas** a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

Para los efectos de este Capítulo se entenderá por:

I.- Cociente natural, el que se calcula dividiendo la votación valida efectiva entre el número de curules a repartir por el principio de representación proporcional;

II.- Límite inferior, el que se obtiene de deducir ocho puntos porcentuales al porcentaje de votación recibida por cada partido político en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;

III.- Límite superior, el que se obtiene de sumar ocho puntos porcentuales al porcentaje de votación recibida por cada partido político en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;

IV.- Porcentaje mínimo, el que representa el tres por ciento de la votación válida emitida;

V.- Resto mayor, es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, después de haber aplicado el cociente natural. También podrán participar los partidos políticos a los que se les asignó una curul por haber alcanzado el porcentaje mínimo, pero que por su votación no fue considerado en la asignación por cociente natural, su remanente será el que resulte de deducir de su votación, el número de votos utilizados para la asignación por porcentaje mínimo.

El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir una vez hecha la asignación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 321 de este Código;

VI.- Sobrerrepresentación, cuando el porcentaje de representación de un partido político en la Cámara de Diputados se encuentra por arriba de su límite superior;

VII.- Subrepresentación, cuando el porcentaje de representación de un partido político en la Cámara de Diputados se encuentra por abajo de su límite inferior;

VIII.- Votación total emitida, el total de los votos depositados en las urnas para la elección de **las diputaciones**; incluye los votos por listas plurinominales emitidos en las casillas especiales;

IX.- Votación valida emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a **las candidaturas no registradas**;

X.- Votación valida efectiva, la que resulte de deducir de la votación válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el porcentaje mínimo, los votos a favor de **las candidaturas** independientes, así como los votos consumidos por las asignaciones por porcentaje mínimo.

Artículo 319

Una vez concluido el cómputo final de la elección de **las Diputaciones** de representación proporcional, el Consejo General procederá a la asignación de **Diputadas y** Diputados por este principio.

Artículo 320

En el procedimiento para la asignación de las **Diputaciones** de representación proporcional, se aplicará la fórmula electoral con los elementos y normas siguientes:

a) Porcentaje mínimo;

b) Cociente Natural; y

c) Resto Mayor.

Los partidos políticos que hayan obtenido el Porcentaje Mínimo, tendrán derecho a participar en la asignación de **Diputaciones** por el principio de representación proporcional; para tal efecto:

I.- Se hará la declaratoria de aquellos partidos políticos que hayan obtenido el Porcentaje Mínimo;

II.- Se deroga.

III.- Para las asignaciones de Diputadas y Diputados se utilizarán los elementos de Cociente Natural y Resto Mayor, en términos del artículo 318 de este Código para estos efectos, los partidos políticos participarán en lo individual, independientemente de la forma de postulación de sus candidatas y candidatos, y solo serán considerados los que obtuvieron el porcentaje mínimo, en términos de lo establecido en la fracción I de este artículo.

Artículo 321

En términos de la última fracción del artículo anterior, se asignará **una Diputación** adicional a cada uno de los partidos políticos cuya votación contengan el Cociente Natural. Esta asignación se hará de manera rotativa, y se agotará hasta que no quede partido alguno cuya votación contenga el Cociente Natural.

Si aún quedaren diputaciones por repartir, estas se distribuirán por resto mayor. Hechas las asignaciones por cociente natural y resto mayor, con la finalidad de garantizar el respeto a los límites establecidos en el artículo 318 de este Código, se estará a lo siguiente:

a) En primer lugar se verificará que el porcentaje de representación en la Cámara, de los partidos políticos que participaron en la asignación no se encuentre fuera de sus límites inferior o superior respecto del porcentaje de votación que obtuvieron en lo individual para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

El Consejo General identificará el número de diputaciones que por ambos principios le corresponde a cada uno de los partidos políticos, tratándose de las coaliciones, o candidaturas comunes hará esta identificación en atención a lo manifestado por estas en el momento del registro de sus candidatas y candidatos.

b) Hecho lo anterior se procederá a identificar los porcentajes de representación en la Cámara de cada uno de los partidos políticos que participaron en cualquiera de las asignaciones por representación proporcional, determinando cuáles de ellos se encuentran fuera de sus límites superior o inferior.

c) En función de lo anterior, a los partidos que se encuentren por arriba de su límite superior, les serán descontados el número de curules necesarios para ubicarlos dentro de sus límites dejándolos lo más cercano al límite superior. En ningún caso el descuento de curules contemplado en este inciso afectará los triunfos obtenidos por el principio de mayoría relativa.

d) Las curules que se descuenten según lo previsto en el inciso anterior se distribuirán en primer lugar entre los partidos políticos que hubiesen participado en coalición o postulación en común con el instituto político que sufrió el decremento, según corresponda, comenzando por el que se encuentre más subrepresentado de entre ellos, sin importar que se encuentre dentro de sus límites y verificando en su caso, que estas asignaciones no impliquen que superen su límite superior.

e) Si después de realizar la distribución prevista en el inciso anterior, quedaren diputaciones por distribuir o bien no se actualice el supuesto previsto en dicho inciso, las curules descontadas en términos del inciso c) de este artículo se distribuirán entre los partidos políticos que se encuentren mayormente subrepresentados, iniciando con aquel que se

encuentre más alejado de su límite inferior, hasta verificar que ningún partido se encuentre fuera de sus límites, si después de hacer lo anterior hubiese algún partido que se encuentre por debajo de su límite inferior le serán asignadas las curules necesarias para superar dicho límite, descontándosela al partido que se encuentre mayormente sobrerrepresentado.

f) Una vez que todos los partidos políticos que participaron en la asignación se encuentren dentro de sus límites inferior y superior, el Consejo General procederá a verificar que no se exceda el límite de contar con más de veintiséis **diputaciones postuladas** por ambos principios, tomando en consideración, la forma de postulación por la que optó cada instituto político.

Para ello, el Consejo General consolidará el total de Diputadas y Diputados de mayoría relativa y representación proporcional que obtuvieron los partidos políticos que postularon candidatas o candidatos por coalición, o candidatura común, lo que permitirá hacer la verificación considerándolos como una sola fuerza política. Los partidos que postularon candidatas o candidatos en lo individual participarán de esa manera en la verificación, lo mismo sucederá tratándose de coaliciones parciales o flexibles.

g) Si en términos de la fracción anterior se obtiene que alguna fuerza política se excede del límite de veintiséis diputadas y diputados por ambos principios, le serán descontadas el número de diputaciones necesarias para ajustarla al mismo, para el caso de los partidos que postularon candidatas y candidatos en coalición, o candidatura común, el descuento se hará en lo individual, comenzando con el partido político que se encuentre más cercano a su límite superior.

h) Las diputaciones que se obtengan de las deducciones previstas en el inciso anterior, se asignarán a aquel partido político que se encuentre mayormente subrepresentado en lo individual, independientemente de la forma en que hayan postulado candidatos.

i) En caso de que una vez verificados los límites previstos en el artículo 318 de este Código aún quedaren diputaciones por repartir, estas se distribuirán entre los partidos políticos que se encuentren más cercanos a su límite inferior y así sucesivamente hasta agotarlas.

Dentro de la etapa de preparación de la elección, el Consejo General emitirá los criterios necesarios para garantizar la adecuada aplicación de la fórmula de asignación de Diputaciones por el Principio de

CAPÍTULO VI

DE LA ASIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONSEJO GENERAL

Artículo 322

Con base en los resultados finales de los cómputos municipales, el Consejo General procederá a la asignación de **las Regidurías** por el principio de representación proporcional, debiendo observarse lo siguiente:

Para que un partido político tenga derecho a participar en esta asignación será necesario que:

I.- No haya obtenido la mayoría relativa en la elección del municipio de que se trate; y

II.- Que la votación recibida a su favor en el municipio de que se trate, sea igual o mayor al Porcentaje Mínimo en el municipio correspondiente.

Artículo 323

Para los efectos de la asignación de **Regidurías** por el principio de representación proporcional se entenderá por:

Votación Total Emitida, el total de los votos depositados en las urnas para la elección de **las personas integrantes** de **los ayuntamientos**.

Votación Válida Emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Votación valida efectiva, la que resulte de deducir de la votación válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el porcentaje mínimo, los votos de la planilla ganadora y los votos a favor de **las candidaturas** independientes.

Porcentaje Mínimo, el que representa el tres por ciento de la Votación Valida Emitida recibida en el municipio de que se trate.

Cociente Natural, el que se calcula dividiendo la Votación Efectiva entre el número de regidurías a repartir

La asignación de **Regidurías** por el principio de representación proporcional deberá ajustarse a lo siguiente:

I.- El Consejo General formulará la declaratoria de los partidos políticos que hayan alcanzado el Porcentaje Mínimo en el municipio de que se trate y no hayan obtenido la mayoría relativa en el mismo;

II.- Determinará la Votación Efectiva en cada municipio;

III.- Calculará el Cociente Natural en cada municipio;

IV.- Asignará **una Regiduría** de representación proporcional por cada partido político, cuyos votos contengan el Cociente Natural;

V.- Si aún quedaren **Regidurías** por repartir, se continuará con la lista del primer partido político que obtuvo **la primera Regiduría** de representación proporcional y así en forma sucesiva con los demás partidos políticos; y

VI.- Si después de aplicarse el Cociente Natural quedaren **Regidurías** por repartir, **éstas** se distribuirán entre los partidos políticos que no hayan alcanzado dicho Cociente Natural, asignándose **una Regiduría** a cada partido político, en orden decreciente al número de votos que hayan obtenido.

Artículo 324

El Consejo General, una vez que haya realizado el cómputo final, declarará la validez de la elección de **Diputaciones** por el principio de representación proporcional, y procederá a expedir:

I.- Constancia de asignación de **las Diputaciones** por el principio de representación proporcional, a los partidos políticos que tuvieron derecho a ello; y

II.- Constancia de asignación de **Regidurías** por el principio de representación proporcional, a los partidos políticos que tuvieron derecho a ello.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL VOTO DE LAS Y LOS POBLANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Artículo 324 Bis

Las y los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de **la Gubernatura** del Estado.

El ejercicio de este derecho, se realizará conforme a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

Artículo 324 Sexies

Los partidos políticos y sus **candidatas y** candidatos a Gobernador o Gobernadora y a Diputada o Diputado Migrante no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral en el extranjero. Asimismo, la contratación de medios de comunicación para la promoción del proceso electoral, o de algún partido o **persona candidata**.

Artículo 326

El Tribunal tendrá su domicilio en la Ciudad Capital del Estado y funcionará en Pleno.

Las sesiones en las que el Tribunal resuelva los asuntos de su competencia serán públicas.

En ningún caso **las personas titulares de las magistraturas** podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento legal.

Artículo 327

En términos de la legislación federal, el Tribunal se integra con tres magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad y alternando el género mayoritario; actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, electos por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Senadores presentes en la sesión correspondiente, previa convocatoria pública, en los términos que determine la legislación aplicable.

La presidencia del Tribunal deberá ser rotativa. **La persona titular de la Presidencia** del Tribunal será **electa** por votación mayoritaria, entre sus **integrantes**, por un periodo de dos años, en la primera sesión del pleno del año que corresponda.

Artículo 328

Para ser **titular de una magistratura** se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 331

La remuneración que perciban **las personas titulares de las magistraturas** durante el tiempo que duren en el ejercicio de sus funciones, será igual a la prevista para **las magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Artículo 332

Durante el periodo de su encargo, **las magistradas y** los magistrados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Concluida su función, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Artículo 333

Las magistradas y los magistrados tienen como impedimentos para conocer de los asuntos siguientes:

I.- Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con **alguna de las personas interesadas**, **las personas que los representen**, patronos o **personas defensoras**;

II.- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;

III.- Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

IV.- Haber presentado querella o denuncia **la persona servidora pública**, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de **alguna de las partes interesadas**;

V.- Tener pendiente **la persona servidora pública**, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra **alguna de las partes interesadas** o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;

VI.- Haber sido **procesada la persona servidora pública**, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la fracción I, en virtud de querella o denuncia presentada ante las autoridades, por **alguna de las partes interesada**, sus representantes, patronos o **personas defensoras**;

VII.- Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción I;

VIII.- Tener interés personal en asuntos donde **alguna de las partes interesadas** sea **jueza,** juez, **persona árbitra o arbitradora**;

IX.- Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeare **alguna de las partes interesadas**, tener mucha familiaridad o vivir en familia con **alguna de ellas**;

X.- Aceptar presentes o servicios de **alguna de las partes interesadas**;

XI.- Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de **alguna de las partes interesadas**, sus representantes, patronos o **personas defensoras**, o amenazar de cualquier modo a **alguna de ellas**;

XII.- Ser **personas acreedoras**, **deudoras**, **socias**, **arrendadoras** o **arrendatarias**, dependiente o principal de **alguna de las partes interesadas**;

XIII.- Ejercer o haber ejercido la tutoría o curaduría de **alguna de las partes interesadas** o **administrar** de sus bienes por cualquier título;

XIV.- **Ser persona heredera, legataria, donataria o fiadora** de **alguna de las partes interesadas**, si **la persona servidora pública** ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

XV.- Ser cónyuge o hijo **de la persona servidora pública**, **acreedora, deudora o fiadora** de **alguna de las partes interesadas**;

XVI.- Haber sido **jueza,** juez o **persona magistrada** en el mismo asunto, en otra instancia;

XVII.- Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, **persona perita, testigo, apoderada, patrona o defensora** en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de **alguna de las partes interesadas**, y

XVIII.- Cualquier otra análoga a las anteriores.

Las excusas y recusaciones que por impedimento legal se presenten, serán calificadas y resueltas de inmediato por el pleno del Tribunal.

Artículo 334

Son causales de remoción y causas de responsabilidad de las magistraturas las siguientes:

a) Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídico-electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de **terceras personas**;

b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren **impedidas**;

d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones correspondientes;

e) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;

g) Utilizar en beneficio propio o de **terceras personas** la documentación e información confidencial en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la demás legislación de la materia;

h) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e

i) Las demás que determinen la Constitución Local o las leyes que resulten aplicables.

Las y los magistrados gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Federal a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

Las magistradas y magistrados sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución Federal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Artículo 335

Se considerarán ausencias definitivas de las **magistradas y magistrados**, las que se suscitaren por:

I.- La renuncia expresa al cargo;

II.- La inasistencia sin causa justificada a más de tres sesiones del Tribunal acumuladas;

III.- La incapacidad total y permanente que le impida ejercer el cargo; y

IV.- Cuando la ausencia exceda de tres meses

Artículo 336

Se considerarán ausencias temporales, aquéllas que por su duración no cumplan con los extremos del artículo anterior y sean justificadas con los documentos conducentes.

En caso de presentarse alguna vacante temporal de **las y los** magistrados electorales, ésta será cubierta por **la persona titular de la Secretaría** General de Acuerdos del Tribunal o, en su caso, por **la persona secretaria** de ponencia de mayor antigüedad, según acuerde **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal.

Tratándose de una vacante definitiva para **magistrada o magistrado**, **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal comunicará a la Cámara de Senadores, para que provea el procedimiento de sustitución.

En este caso, mientras se hace la elección respectiva, se atenderá al procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 338

El Tribunal tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento y aplicar las normas constitucionales relativas y las de este Código;

II.- Elegir a la persona magistrada titular de la Presidencia de entre las magistraturas que lo integran;

III.- Conocer y resolver los recursos en términos de la competencia que este Código le confiere;

IV.- Mandar publicar en el Periódico Oficial del Estado los criterios relevantes que tome al momento de resolver los asuntos de su competencia. El servicio que proporcione el Periódico Oficial del Estado al Tribunal será gratuito.

V.- Aprobar anualmente, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia**, su proyecto de presupuesto y remitirlo en términos de las disposiciones legales aplicables;

VI.- Nombrar a **la persona titular de la Secretaría** de Acuerdos, a **las personas titulares de las Secretarías Instructoras** y demás personal técnico y administrativo del Tribunal, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia**;

VII.- Designar a **la persona magistrada** que habrá de suplir la ausencia temporal, cuando proceda.

VIII.- Aprobar su Reglamento Interior;

IX.- Implementar el Servicio Profesional de Carrera para su personal, bajo los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito en el desempeño de las labores encomendadas, estabilidad en el empleo e identificación del interés institucional con el de las y los miembros del servicio;

X.- Conocer, resolver y sancionar en caso de denuncias por faltas administrativas previstas por este Código; y

XI.- Establecer en el ámbito de sus atribuciones, mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA

Artículo 339

Son atribuciones **de la persona titular de la Presidencia** del Tribunal:

I.- Representar legalmente al Tribunal;

II.- Convocar a **las magistradas y magistrados** a sesión;

III.- Presidir las sesiones del Tribunal;

IV.- Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones, ordenando las medidas que considere necesarias;

V.- Proponer anualmente al Pleno el anteproyecto de presupuesto del Tribunal;

VI.- Proponer al Pleno del Tribunal la designación **de la persona titular de la Secretaría** General de Acuerdos, **Secretarías Instructoras** y demás personal técnico y administrativo;

VII.- Elaborar y proponer al Tribunal el proyecto de su Reglamento Interior;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las determinaciones del Tribunal;

IX.- Despachar la correspondencia del Tribunal;

X.- Vigilar que el Tribunal cuente con los recursos necesarios, para cumplir con sus atribuciones en los términos que señala este Código;

XI.- Ordenar, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, se lleve a cabo el desahogo o perfeccionamiento de alguna prueba, siempre que el Tribunal se encuentre en la posibilidad de resolver dentro de los plazos legales;

XII.- Requerir cualquier informe o documento al Consejo General del Instituto, a las autoridades federales, estatales y municipales, a los partidos políticos, al Colegio de Notarios y a terceros, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, siempre que el Tribunal se encuentre en posibilidad de resolver dentro de los plazos legales;

XIII.- Vigilar que el Tribunal dicte sus resoluciones dentro de los plazos legales;

XIV.- Rendir al Pleno del Tribunal el informe anual de sus actividades;

XV.- Informar a la Cámara de **Senadoras y** Senadores, respecto de la vacante definitiva de **alguna magistratura** del Tribunal, a efecto de provea el procedimiento de sustitución; y

XVI.- Las demás que le confiera este Código y su Reglamento Interior.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS MAGISTRATURAS

Artículo 340

Son atribuciones de **las magistradas y magistrados:**

I.- Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocados por **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal;

II.- Ser **originaria** o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;

III.- Contar con credencial para votar;939

IV.- Tener más de veintiocho años cumplidos a la fecha de su nombramiento;

VI.- Excusarse de conocer asuntos en los que tenga interés por cualquier razón. **La persona magistrada** que se encuentre en este caso, planteará su excusa en sesión privada ante **las demás magistraturas**, quienes en el mismo acto calificarán y resolverán acerca del impedimento;

II.- Formular los proyectos de resolución de los expedientes que les sean turnados para tal efecto;

III.- Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto del Secretario Instructor, sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;

IV.- Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;

V.- Formular voto particular razonado, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente. En ningún caso podrá abstenerse de votar;

VI.- Excusarse de conocer asuntos en los que tenga interés por cualquier razón. El Magistrado que se encuentre en este caso, planteará su excusa en sesión privada ante los demás Magistrados, quienes en el mismo acto calificarán y resolverán acerca del impedimento;

VII.- Realizar tareas de docencia e investigación en el Tribunal;

VIII.- En los procedimientos sancionadores cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en este Código, podrá realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo; y

IX.- Las demás que este Código y su Reglamento Interior les confiera.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Artículo 341

El Tribunal contará con un **persona titular de la Secretaría** General de Acuerdos, cuya función será auxiliar al Presidente en la vigilancia del correcto funcionamiento del organismo Jurisdiccional.

Artículo 342

La persona que aspira a ser titular de la Secretaría General de Acuerdos **deberá**:

I.- **Contar con ciudadanía mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser **originaria** o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;

III.- Contar con credencial para votar;

IV.- Tener más de veintiocho años cumplidos a la fecha de su nombramiento;

V.- No haber desempeñado cargo de elección popular o de dirigencia de algún partido político en los últimos seis años; y

VI.- Contar con título y cédula profesional de **Abogada o** Abogado o **contar con Licenciatura** en Derecho legalmente expedidos, con una antigüedad mínima de tres años anteriores a su nombramiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA INSTRUCTORA

Artículo 343

El Tribunal contará con tres **personas Secretarias Instructoras**, quienes darán trámite a los expedientes que se formen con motivo de los recursos que se interpongan y denuncias que sean remitidas por el Instituto, dictarán el auto de admisión si cumple con los requisitos que señala este Código o propondrán al Tribunal su desechamiento por considerarlo notoriamente improcedente, y auxiliarán **a la persona magistrada** correspondiente hasta dejar los expedientes en estado de resolución.

Artículo 344

La persona que aspire a ser Secretaria o Secretario Instructor se requiere:

I.- Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser **originaria** o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;

III.- Estar **inscrita** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

IV.- Contar con título y cédula profesional de **abogada o abogado o licenciatura** en derecho legalmente expedidos; y

V.- No haber desempeñado cargo de elección popular o de dirigencia de algún partido político en los últimos seis años.

Artículo 345

Las diligencias que se desahoguen fuera de las instalaciones del Tribunal estarán a cargo de **las Secretarias y** los Secretarios Instructores, previa autorización **de la persona titular de la Presidencia**.

Artículo 346

La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, **las Secretarias y** Secretarios Instructores y demás personal técnico y administrativo deberán conducirse con eficacia, eficiencia, diligencia e imparcialidad en todos los casos y deberán guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

Artículo 351

La inconformidad es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los resultados consignados en las actas de cómputo municipal o distrital, para hacer valer presuntas causas de nulidad, con el objeto de obtener la declaratoria de nulidad de la elección en un distrito, en un municipio, de la elección de la **Gubernatura** del Estado o de la votación emitida en una o varias casillas. El término para interponer el recurso, será de tres días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo correspondiente.

Artículo 353 Bis

El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudanía; es el medio de impugnación a través del cual se combaten violaciones a los derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, mismo que podrá ser ejercitado por **la o el** ciudadano por sí mismo y en forma individual, o por medio de sus representantes legales cuando:

I.- Existan violaciones a los derechos político-electorales de ser votada o votado cuando, sea negado indebidamente el registro como candidata o candidato a un cargo de elección popular local habiendo sido propuesto por un partido político;

II.- Habiéndose asociado con otras ciudadanas o ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos del Estado, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político local o agrupación política local. La demanda deberá presentarse por medio de quien ostente la representación legítima;

III.- Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político- electorales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

IV.- Considere que los actos o resoluciones del partido político al que **corresponde su afiliación** violan alguno de sus derechos político-electorales.

De igual forma, en tratándose de los actos y resoluciones emitidos por las autoridades partidistas durante los procesos internos de elección de dirigentes y selección de candidatas o candidatos a puestos de elección popular.

V.- En contra de sanciones impuestas por algún órgano del instituto o de un partido político, siempre y cuando implique violación a un derecho político-electoral;

VI.- Se vulnere el derecho a la información o el derecho de petición en materia político-electoral; y

VII.- En contra de los actos y resoluciones que violenten el derecho para integrar las autoridades electorales del Estado.

El Tribunal tiene que garantizar la tutela jurisdiccional de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos que participen en los procesos electorales que se celebren en el Estado.

El plazo para la interposición del juicio será de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en se tenga conocimiento del acto que se recurre.

Tratándose de controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos éstas serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de **las y** los militantes. Solo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

En el caso de que se acredite, que agotar los medios partidistas de defensa, pueda causar un perjuicio de imposible reparación en el goce de esos derechos o requieran de mayores requisitos a los establecidos en el presente ordenamiento, no será necesario agotar el principio de definitividad.

Las resoluciones que recaigan a los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano local serán definitivas e inatacables.

Artículo 355

Serán partes en el proceso:

I.- La persona recurrente, que será quien estando **legitimada** lo presente por sí **misma** o, en su caso, a través de representante, conforme a lo previsto en este ordenamiento;

II.- La autoridad responsable, que será el órgano electoral cuyo acto o resolución se combata a través de algún medio de impugnación; y en su caso, el partido político que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna; y

III.- La persona tercera interesada, que lo será el partido político, la candidatura común, la coalición, la o el ciudadano, candidata o candidato independiente, que resienta algún perjuicio con el medio de impugnación intentado.

Artículo 356

La persona que afirma está **obligada** a probar. **Aquella persona que** niega también lo estará, si su negación contiene una afirmación. Sólo los hechos se prueban, no así el derecho.

Artículo 358

Las pruebas serán:

I.- Documentales Públicas

a) Los documentos que expidan los órganos o **las personas funcionarias** electorales en ejercicio de sus atribuciones;

b) Los documentos que expidan las demás autoridades federales, estatales o municipales, de conformidad con la competencia que la Ley les confiere; y

c) Los documentos realizados por quienes se les confiere fe pública y en los que consten hechos que les sean propios.

II.- Documentales privadas, aquéllas que no se encuentran contempladas en la fracción anterior, que sean ofrecidas por las partes y sean correspondientes;

III.- Las pruebas técnicas son aquellos medios de producción de imagen y sonidos. **La persona** oferente deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar y las circunstancias de modo, tiempo y persona que se aprecian en la prueba; y

IV.- La Presuncional, que es la deducción que realiza el resolutor partiendo de hechos probados para llegar a la verdad.

Artículo 360

Para la admisión y desahogo de pruebas que no se encuentran contempladas en el presente ordenamiento y que fueran ofrecidas por **la persona** recurrente, el Tribunal deberá considerar si la prueba es conducente, si no se vulneran los plazos legales fijados para la resolución de los asuntos que son competencia del organismo jurisdiccional electoral y las posibilidades materiales.

Artículo 361

Los partidos políticos, las coaliciones, las o los ciudadanos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna o candidatas o candidatos independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 355 fracción I de este Código, podrán presentar recursos por escrito, en los que se observará lo siguiente:

I.- El nombre **de la persona** recurrente y el domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, de quien las pueda oír y recibir en su nombre;

II.- El acto que se combate, el tipo de elección impugnada en su caso, y la autoridad responsable;

III.- La relación clara y sucinta de los hechos que motivan su impugnación, el agravio que resiente y los preceptos legales que considere fueron violados;

IV.- Las pruebas que ofrezca, su relación con los hechos que motivan su recurso y mención de las que **la persona juzgadora** habrá de requerir, en aquellos casos en que **la persona** recurrente justifique haberlas solicitado oportunamente, con las formalidades necesarias y que no le fueron otorgadas; y

V.- La firma autógrafa **la persona** recurrente.

Artículo 362

En caso de que **la persona** recurrente no señale domicilio para recibir notificaciones, éstas se harán por estrados.

Cuando **la persona** promovente no se encuentre **acreditada** ante el órgano que dictó el acto o resolución impugnada como representante del partido político recurrente, acreditará su personalidad acompañando al escrito de impugnación los documentos conducentes.

En el caso de que el escrito a través del cual se presentó el medio de impugnación no se encuentre firmado autógrafamente, **la persona titular de la Secretaría** de la autoridad responsable requerirá **la persona** promovente por estrados, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haga la notificación, subsane dicha omisión. En caso de incumplimiento se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 363

Una vez recibido el medio de impugnación por la autoridad responsable, **la Secretaría** del órgano electoral dictará auto de recepción y mediante cédula que fijará en los estrados del Consejo respectivo, hará del conocimiento público la interposición del recurso, concediendo cuarenta y ocho horas contadas a partir de su fijación, para que **las personas terceras interesadas** se apersonen y expongan el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado.

La Secretaría del órgano electoral fijará, junto con el auto de recepción y la cédula a que se refiere el párrafo anterior, la razón de su fijación y de su retiro, respectivamente, así como una copia certificada del escrito a través del cual se interpuso el recurso.

Artículo 365

La Secretaría del órgano electoral, una vez vencido el plazo concedido a los partidos políticos para que se apersonen como **las personas terceras interesadas**, certificará sobre los escritos que se hayan presentado.

Artículo 366

Una vez integrado el expediente del recurso, **la persona titular** del órgano electoral lo remitirá de inmediato a la autoridad competente para resolverlo. El expediente habrá de integrarse por lo menos con los documentos siguientes:

I.- El escrito original del recurso;

II.- La copia certificada del acto combatido;

III.- Las pruebas aportadas por **la persona** promovente;

IV.- El informe **la persona titular de la presidencia del Consejo** en el que manifieste las razones que estime conducentes, con el objeto de sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando los elementos que considere necesarios para tal efecto;

V.- La copia certificada del acta circunstanciada de la sesión en la que se aprobó el acto que se combate, en su caso;

VI.- El escrito del partido político tercero interesado, en su caso; y

VII.- Las pruebas ofrecidas por el partido político tercero interesado, en su caso.

Artículo 367

En tratándose del recurso de inconformidad, **la Presidencia** del órgano electoral remitirá a la autoridad competente, además de los elementos a que se refiere el artículo anterior, lo siguiente:

I.- El expediente de Casilla cuya votación se impugna, el cual se integra con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y los escritos de protesta que se hubieren recibido;

II.- Las hojas de incidentes en original o copia certificada en su caso;

III.- El Listado Nominal de la misma;

IV.- El acta de quebranto del orden;

V.- Los escritos de protesta que se hayan presentado ante la Casilla impugnada; y

VI.- El acta de cómputo del órgano electoral respectivo.

Artículo 368

La Secretaría Ejecutiva o **la Secretaría** General de Acuerdos, en su caso, resolverán de inmediato sobre la admisión del recurso.

El Consejo General y el Tribunal podrán desechar de plano, aquellos recursos en que se actualice alguna de las causales para considerarlos notoriamente improcedentes.

Sólo para la admisión o desechamiento de los recursos, podrá aplicarse de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 369

En todo caso serán notoriamente improcedentes los recursos y, por tanto, deberán desecharse de plano, cuando:

I.- Su interposición sea ante autoridad diversa de la responsable;

II.- La persona promovente no acredite su personalidad o interés jurídico;

III.- Su presentación sea fuera de los plazos que señala este Código;

IV.- **La persona** representante del partido político, de la candidatura común, de la candidata o candidato independiente o coalición que promueva, omita firmar autógrafamente el escrito del recurso;

V.- Las pruebas no se ofrezcan ni se acompañen al escrito del recurso;

VI.- Se omita manifestar los agravios que le causa el acto combatido;

VII.- En un mismo recurso se combatan diferentes elecciones; y

VIII.- No se cumpla con alguno de los requisitos que este Código exige.

Artículo 370

En caso de que **la persona** recurrente señale erróneamente las disposiciones legales presuntamente violadas o las omita, el recurso será resuelto con fundamento en aquéllas que le sean aplicables.

Para la resolución de los recursos, **la persona juzgadora** deberá suplir, en su caso, la deficiencia en la expresión de agravios, si los mismos pueden deducirse de los hechos expuestos por **la persona** recurrente.

Artículo 372

Deberá procederse al sobreseimiento de los recursos, cuando:

I.- La persona promovente se desista expresamente;

II.- La autoridad modifique el acto impugnado y consecuentemente el recurso quede sin materia;

III.- Durante su instrucción sobrevenga una causal de notoria improcedencia; y

IV.- Se deroga.

Artículo 373

Los recursos deberán ser resueltos dentro de los plazos siguientes:

I.- El recurso administrativo de revisión, en la siguiente sesión que celebre el Consejo General después de su presentación y en que sea sometido el proyecto correspondiente, siempre que las posibilidades materiales permitan su debida substanciación;

II.- El recurso jurisdiccional de apelación y el juicio para la protección de los derechos político – electorales local de la ciudadanía, dentro de los diez días siguientes a aquel en que sea recibido por el Tribunal, y durante el desarrollo del proceso electoral, el último mencionado dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que sea recibido por el Tribunal; y

III.- El recurso jurisdiccional de inconformidad, en su totalidad:

a) En contra de la elección de **la Gubernatura**, a más tardar el diez de octubre del año de la elección; y

b) En contra de la elección de **Diputaciones** y **personas integrantes** de **los** Ayuntamientos por ambos principios, a más tardar diez días antes de la fecha indicada para la instalación del Congreso y de la toma de posesión de los Ayuntamientos.

Artículo 374

Toda resolución deberá hacerse constar por escrito, debiendo contener:

I.- El nombre **de la persona** recurrente y la autoridad responsable;

I**I.-** El nombre del órgano resolutor y, en su caso, el nombre de la **persona magistrada** Ponente así como el **de la Secretaría Instructora**;

III.- El lugar y fecha en que se dicta;

IV.- El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;

V.- Las consideraciones de los agravios señalados, así como el análisis de todas las pruebas que obren en el expediente y su valoración;

VI.- Los fundamentos legales de la resolución;

VII.- Los puntos resolutivos; y VIII.- En su caso, los efectos y el plazo de su cumplimiento.

Artículo 375

Las resoluciones que se dicten se notificarán en la forma siguiente:

I.- A las autoridades responsables mediante oficio, en un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que concluya la sesión de referencia;

II.- A **las personas** recurrentes, se entenderá para todos los efectos que fueron **notificadas**, si su representante se encuentra presente en la sesión en que se resuelva el recurso.

Si **la persona** representante del partido político, candidatura común, candidata o candidato independiente, o coalición, en su caso, que interpuso el recurso no asiste a la sesión en que se resuelva el recurso, la resolución se notificará en el domicilio que haya señalado para tal efecto, o en su caso por estrados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que concluya la sesión de referencia; y

III.- En su caso, **a la persona o personas ciudadanas** que por su propio derecho intentaron el recurso correspondiente, por estrados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento que concluya la sesión en que se resolvió el medio de impugnación.

Artículo 376

Los recursos que se presenten dentro de los cinco días anteriores al de la jornada electoral, serán resueltos si existe conexidad con alguno de inconformidad, siempre y cuando **la persona** promovente lo señale en este último. En caso contrario se ordenará su archivo y se tendrán como asuntos **concluidos,** en definitiva.

Artículo 377

La votación recibida en una Casilla será nula, cuando:

I.- Se hubiere instalado la Casilla en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente, sin causa justificada;

II.- La recepción de la votación se realice por personas u órganos distintos a los facultados por este Código;

III.- Se reciba la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

IV.- Se permita emitir su voto sin credencial para votar con fotografía **la ciudadanía** cuyo nombre no aparezca en el Listado Nominal, salvo los casos de excepción señalados en este Código, siempre que esta circunstancia sea determinante para el resultado de la votación;

V.- Se impida el acceso a **alguna de las personas** representantes de los partidos políticos o se les expulse sin causa justificada;

VI.- Se haya ejercido violencia física o presión sobre **las personas integrantes** de la mesa directiva de casilla o sobre **las personas votantes** y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

VII.- Haya mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a **una** de **las personas candidatas** o fórmula de **personas candidatas** o planilla y que esto sea determinante para el resultado de la votación;

VIII.- El Paquete Electoral sea entregado fuera de los plazos que este Código señala, sin causa justificada;

IX.- El escrutinio y cómputo de Casilla se realice en un local diferente al determinado por este Código, sin causa justificada;

X.- Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y

XI.- Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Artículo 378

Una elección será nula, cuando:

I.- Se declare nula la votación recibida de las Casillas en por lo menos el veinte por ciento de las secciones electorales de un municipio, de un distrito o del Estado, según la elección de que se trate;

II.- No se instalen las Casillas en el veinte por ciento de las secciones y consecuentemente la votación no hubiese sido recibida;

III.- En el caso de la elección de **Diputaciones**, cuando los dos integrantes de la fórmula sean inelegibles;

IV.- En el caso de la elección **para la Gubernatura** del Estado, cuando **la persona candidata** sea inelegible; y

V.- Cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones substanciales en la jornada electoral en el municipio o distrito de que se trate, salvo que las irregularidades sean imputables al partido político recurrente.

Se entienden por violaciones substanciales:

a) La realización de los escrutinios y cómputos en lugares que no llenen las condiciones señaladas por este Código o en lugar distinto al determinado previamente por el Consejo Distrital correspondiente;

b) La recepción de la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección; y

c) La recepción de la votación por personas u órganos distintos a los facultados por este Código.

Sólo podrá ser declarada nula una elección, cuando las causas que se invoquen estén expresamente contempladas en este Código, hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.

Artículo 378 Bis

Independientemente de las causales de nulidad de elección expresadas en el artículo anterior, serán causales de nulidad de elección por violaciones graves, dolosas y determinantes las siguientes:

I.- Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

II.- Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

III.- Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Se entenderán por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Federal, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de **la ciudadanía** y no de un ejercicio periodístico.

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Artículo 379

Ningún partido político o **persona candidata** podrá invocar como causas de nulidad, hechos o circunstancias que el propio partido político o candidato dolosamente hayan provocado.

Artículo 381

Cuando **la persona candidata a una Diputación** que haya obtenido la constancia de mayoría, no reúna los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Local y por este Código, se llamará **a la persona** suplente para que tome el lugar de aquél, una vez que haya sido declarado que no reúne los requisitos de elegibilidad.

Para el caso en que se declare que tanto la **persona candidata a una Diputación**, ya sea propietaria o suplente que hayan obtenido el mayor número de votos son inelegibles, se convocará a elecciones extraordinarias.

Artículo 382

En el caso de que **la persona candidata a la Gubernatura** que haya obtenido la declaratoria de **Gobernadora o** Gobernador electo, no reúna los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Local y por este Código, se convocará a elecciones extraordinarias.

Artículo 384

A falta absoluta de la fórmula de **para las Diputaciones** a que se refiere el apartado A del artículo 16 de este Código, deberá ser cubierta por la fórmula que le siga con el mayor porcentaje de votos.

En tratándose de la declaratoria de inelegibilidad de **personas candidatas a una Diputación y Regidurías** de representación proporcional que se asignen conforme al principio de listas votadas, se llamará a **las personas** suplentes correspondientes. En el caso de que **ambas**, **propietaria** y suplente, sean **declaradas** inelegibles tomará el lugar de **la declarada** no elegible **la persona** sigue en la lista correspondiente al mismo partido político o coalición, en su caso.

Artículo 387

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I.- Los partidos políticos.

II.- Las personas aspirantes, **precandidatas**, **candidatas** y **candidaturas** independientes a cargos de elección popular.

III.- La ciudadanía, o cualquier persona física o jurídica colectiva.

IV.- Las personas observadoras electorales o las organizaciones de **personas observadoras** electorales.

V.- Las autoridades o **las personas servidoras públicas** de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

VI.- **Las personas titulares de las notarías públicas**.

VII.- **Las personas extranjeras**.

VIII.- Las organizaciones de **ciudadanas y** ciudadanos que pretendan formar un partido político.

IX.- Las organizaciones sindicales, laborales o **de personas empleadoras**, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o **personas** dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos.

X.- Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

XI.- Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.

Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en este Código y en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, será sancionado en términos de lo dispuesto.

Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Artículo 392

Son infracciones de **las personas observadoras** electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito el incumplimiento de las obligaciones establecidas en términos de la normativa aplicable.

Artículo 392 Bis

Son infracciones de las autoridades o de las y los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al presente Código:

I.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto;

II.- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III.- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre **las personas** aspirantes, **precandidatas o candidatas** durante los procesos electorales;

IV.- Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal;

V.- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a las o los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, candidata o candidato;

VI.- La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y1016 VII.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 393

Son infracciones de **las personas titulares de las notarías públicas** al presente Código, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, **las y** los funcionarios

de casilla, **la ciudadanía**, **las personas** representantes de partidos políticos y **candidaturas** independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Artículo 394

Son infracciones de **las personas extranjeras** al presente Código, las conductas que violen lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Federal y las leyes aplicables.

Artículo 396

Son infracciones de las organizaciones sindicales, laborales o **de personas empleadoras**, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de **las personas que los integran** o **sus dirigencias**, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización, al presente Código:

I.- Intervenir en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos;

II.- La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y

III.- La transgresión, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 397

Son infracciones de las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión al presente Código:

I.- La inducción a la abstención, a votar por **una persona candidata** o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación.

II.- Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, a una o un aspirante, o a una candidata o candidato a cargo de elección popular;

III.- Realizar actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y

IV.- El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 398

Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I.- Respecto de los partidos políticos:

II.- Respecto de **las personas aspirantes**, **precandidatas o candidatas** a cargos de elección popular:

a) Con amonestación pública.

b) Con multa de cinco mil hasta diez mil días del Valor de la Unidad de medida y actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o militantes, así como de las y los candidatos para sus propias campañas, además de la multa, se aplicará un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

d) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Local y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, se sancionará con la cancelación de su registro como partido político local.

e) Las demás dispuestas dentro del presente Código y leyes aplicables.

II.- Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

a) Con amonestación pública.

b) Con multa de mil hasta cinco mil días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

c) Con la pérdida del derecho **de la persona precandidata infractora a ser registrada** como **candidata** o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.

d**)** Tratándose de infracciones cometidas por **personas** aspirantes o **precandidatas** a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a **aquéllas**, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. De resultar electa **la persona precandidata** en el proceso interno, el partido político no podrá **registrarla como candidata**.

e) Las demás dispuestas dentro del presente Código y leyes aplicables.

III.- Respecto de los candidatos independientes:

a) Con amonestación pública.

b) Con multa de mil hasta cinco mil días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

c) Con la pérdida del derecho de **la persona aspirante infractora a ser registrada como Candidata** Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo.

En caso de que **la persona** aspirante omita informar y comprobar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral o al Instituto en los casos de delegación los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser **registrada** en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que en su caso le resulten en términos de la legislación aplicable.

d) Las demás dispuestas dentro del presente Código y leyes aplicables.

IV.- Respecto de **la ciudadanía**, **de las dirigencias y personas afiliada**s a los partidos políticos, o de cualquier persona física o jurídica colectiva:

a) Con amonestación pública.

b) Respecto de las y los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o jurídica colectiva, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. 1043 Se deroga.

c) Las demás dispuestas dentro del presente Código y leyes aplicables

V.- Respecto de **las personas observadoras** electorales u organizaciones de observadores electorales:

a) Con amonestación pública.

b) Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso.

c) Con multa de cincuenta hasta doscientos días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

d) Las demás dispuestas dentro del presente Código y leyes aplicables.

VI.- Respecto de las organizaciones de **personas ciudadanas** que pretendan constituir partidos políticos:

a) Con amonestación pública.

b) Con multa de mil hasta cinco mil días Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, según la gravedad de la falta.

c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.

VII.- Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o **personas empleadoras**, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos,

así como **a las personas** o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:

a) Con amonestación pública.

b) Con multa de mil hasta cinco mil días Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, según la gravedad de la falta.

Artículo 399

Cuando las autoridades estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en este Código, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por el Instituto, se dará vista **a la persona superior jerárquica** y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante **la o** el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 400

Cuando las autoridades estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en este Código, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por el Instituto, se estará a lo siguiente:

I.- Conocida la infracción, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** integrará un expediente que será remitido a **la persona superior jerárquica** de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de Ley;

II.- La persona superior jerárquica a que se refiere la fracción anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso; y

III.- Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la autoridad competente, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de **las personas titulares de las notarías públicas** a las obligaciones que el presente Código les impone, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

Cuando el Instituto tenga conocimiento de que **una persona extranjera**, por cualquier forma, pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley. Si **la persona infractora** se encuentra fuera del territorio nacional, el Instituto procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que haya lugar.

Cuando el Instituto tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.

Artículo 401

Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.

II.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

IV.- Las condiciones externas y los medios de ejecución.

V.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

VI.- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Las multas deberán ser pagadas en la Secretaría de **Planeación, Finanzas y Administración**. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

Los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro, serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla en los términos de las disposiciones aplicables.

En todo caso, las infracciones que se llegaren a cometer, serán independientes de las que pudieren ser constitutivas de delitos, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 403

Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Instituto o la persona titular de la **Secretaría Ejecutiva**; las personas jurídicas colectivas lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Nombre de **la persona quejosa** o denunciante, con firma autógrafa o huella digital.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados.

V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando **la persona** promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. **La persona** denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos.

VI.- Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que las personas representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** prevendrá **a la persona** denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación eléctricos o electrónicos, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte de **la persona** denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia.

La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

Los Consejos Distritales o Consejos Municipales que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.

El órgano del Instituto que promueva la denuncia la remitirá inmediatamente **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**.

Recibida la queja o denuncia, **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** procederá a:

I.- Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General.

II.- Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso.

III.- Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y

IV.- En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contados a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido **a la persona quejosa**, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

Artículo 404

La queja o denuncia será improcedente cuando:

I.- Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, **la persona quejosa** o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico.

II.- La persona quejos o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna.

III.- Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo General respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal; o

IV.- Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

I.- Habiendo sido admitida, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

II.- El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro.

III.- La persona denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Secretario y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

Cuando durante la sustanciación de una investigación **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo General.

Artículo 405

Admitida la queja o denuncia, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** emplazará **a la persona denunciada**, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención de la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

I.- El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Nombre de **la persona denunciada** o su representante, con firma autógrafa o huella digital.

b) Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce.

c) Domicilio para oír y recibir notificaciones.

d) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

Artículo 406

La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Una vez que **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

Admitida la queja o denuncia por **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los Consejos Distritales y Consejos Municipales su apoyo dentro de lo posible en la investigación o en la recopilación de las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia **ante la Secretaría** o del inicio de oficio del procedimiento por parte **la Secretaría**. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita **la Secretaría Ejecutiva**.

Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, **la Secretaría Ejecutiva** valora que deben dictarse medidas cautelares, lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias, la cual resolverá en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y jurídicas colectivas la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por **la Secretaría Ejecutiva**, a través del órgano, **persona servidora pública** o por **la persona que funja como apoderada** legal que **ésta** designe a petición, por escrito de cualquiera de **las** antes **señaladas**, por **las secretarías** de los Consejos Distritales y Municipales; en todo caso, **las secretarías** serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.

Artículo 407

Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, **la Secretaría Ejecutiva** pondrá el expediente a la vista de **la persona quejosa** y de **la persona denunciada** para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior se procederá en términos de la remisión al Tribunal en el procedimiento Especial Sancionador, a efecto de que el Tribunal resuelva lo conducente.

Artículo 408

El procedimiento ordinario sancionador será aplicable para sancionar la presentación de quejas frívolas, siendo **la Secretaría Ejecutiva** competente para conocer y el Consejo General para resolver.

Artículo 409

Para efectos del artículo anterior, se entenderá por queja frívola lo siguiente:

I.- Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho.

II.- Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito, no aportar el nombre de **la presunta persona infractora** y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad.

III.- Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral.

IV.- Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas a los organismos electorales.

Artículo 410

Dentro de los procesos electorales, **la Secretaría Ejecutiva** del Instituto, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I.- Violen lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

II.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; y

III.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña. La Secretaría Ejecutiva, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio, por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la presunta comisión de infracciones relacionadas con propaganda política o electoral en radio y televisión en las entidades federativas, el Instituto informará y presentará la denuncia ante el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 411

Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Nombre **la persona quejosa** o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

IV.- Nombre **de la persona denunciada o presunta infractora;**

V.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

VI.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y

VII.- En su caso, las medidas cautelares o de protección que se soliciten.

El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente **a la Secretaría Ejecutiva,** para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

Artículo 412

La denuncia será desechada de plano por **la Secretaría Ejecutiva**, sin prevención alguna, cuando:

I.- No reúna los requisitos indicados en el tercer párrafo del presente artículo.

II.- Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político electoral.

III.- **La persona denunciante** no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

IV.- La denuncia sea evidentemente frívola.

Artículo 413

La Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará **a la persona denunciante** su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas. Tal resolución deberá ser confirmada por escrito.

Cuando **la Secretaría Ejecutiva** admita la denuncia, emplazará **a la persona denunciante** y **a la persona denunciada** para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

Si la Secretaría Ejecutiva considera necesaria la adopción de medidas cautelares o de protección, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias, la cual dentro del plazo de cuarenta y ocho horas resolverá lo conducente, en los términos establecidos en este Código. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal.

Artículo 414

La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por **la Secretaría Ejecutiva**, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando **la persona** oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. La audiencia se desarrollará en los siguientes términos:

I.- Abierta la audiencia se dará el uso de la voz **a la persona** denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa **la Secretaría Ejecutiva** actuará como denunciante.

II.- Acto seguido, se dará el uso de la voz **a la persona denunciada**, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza.

III.- **La Secretaría Ejecutiva** resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo.

IV.- Concluido el desahogo de las pruebas, **la Secretaría Ejecutiva** concederá en forma sucesiva el uso de la voz **a la persona** denunciante y **a la denunciada**, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez en un tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

Artículo 415

Celebrada la audiencia, **la Secretaría Ejecutiva** deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal, así como un informe circunstanciado.

El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I.- La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;

II.- Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;

III.- Las pruebas aportadas por las partes;

IV.- Las demás actuaciones realizadas; y

V.- Las conclusiones sobre la queja o denuncia.

Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para su conocimiento.

El Tribunal recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

Recibido el expediente en el Tribunal, **la persona titular de la Presidencia** de dicho órgano lo turnará **a la persona magistrada** ponente que corresponda, quién deberá:

I.- Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en este Código.

II.- Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en este Código, realizará u ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

III.- De persistir la violación procesal, **la persona magistrada** ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a **las y** los funcionarios electorales.

IV.- Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, **la persona magistrada** ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno deberá poner a consideración del pleno del Tribunal, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador.

V.- El Pleno del Tribunal en sesión pública resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes:

I.- Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia, y en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto.

II.- Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en este Código.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 26 DE MAYO DE 2025

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2021). Lineamientos sobre el lenguaje incluyente y no sexista. Ciudad de México: CNDH. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://utig.cndh.org.mx/Content/Files/sec04_C/Infografias/Lineamientos_Lenguaje_Incluyente.pdf

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2025. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPEP]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 7 de noviembre 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EExt_15032025.pdf

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

- Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). *Guía para el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la administración pública*. Ciudad de México: INMUJERES. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres [LGIMH]. (2006, 2 de agosto). Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 16 de diciembre de 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf

- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. (2008). Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Última reforma publicada el 1 de diciembre de 2023. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de file:///C:/Users/OEM/Downloads/Ley_para_la_Igualdad_entre_Mujeres_y_Hombres_del_Estado_de_Puebla_01_12_2023.pdf

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1995). *Plataforma de Acción de Beijing*. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible. ODS 5.* Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla quien suscribe la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto** de:

Decreto por virtud del cual, se **ADICIONA** el artículo 19 BIS a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**, en materia de garantías para prevenir violencia de género y acoso en las Instituciones de educación superior y aquellas que gocen de autonomía,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La violencia de género, el acoso y el hostigamiento sexual constituyen graves problemáticas estructurales que atentan contra la dignidad, integridad y desarrollo pleno de las personas, particularmente de las mujeres, y vulneran su derecho a una vida libre de violencia. Estas prácticas lamentablemente persisten en múltiples ámbitos de la vida social, incluidos los espacios educativos, los cuales, afectan de manera

significativa el acceso, permanencia y egreso de las mujeres en la educación superior.

En los últimos años, la violencia de género en el ámbito educativo superior ha emergido como un desafío urgente que requiere atención legislativa. Las instituciones de educación superior, como espacios de formación integral, deben garantizar entornos libres de discriminación y violencia. Sin embargo, múltiples casos reportados evidencian la persistencia de estas problemáticas, afectando el desarrollo académico y personal de las y los estudiantes.

En el Estado de Puebla, como en muchas otras entidades del país, las instituciones de educación superior con autonomía reconocida por la ley, si bien gozan de libertad para gobernarse conforme a sus propias normas, no deben estar exentas de la responsabilidad de garantizar entornos seguros, incluyentes y libres de violencia. La autonomía universitaria no puede ser excusa para omitir acciones firmes y transparentes contra la violencia de género.

La presente iniciativa surge ante la necesidad de subsanar las deficiencias detectadas en la aplicación de protocolos existentes, que en muchos casos carecen de efectividad, transparencia y mecanismos claros de rendición de cuentas.

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito adicionar el artículo 19 BIS a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con el fin de establecer la obligación expresa de que las instituciones autónomas de educación superior diseñen, apliquen y supervisen protocolos integrales con perspectiva de género para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, el acoso y el hostigamiento sexual. Asimismo, se propone que estos protocolos incluyan mecanismos efectivos de transparencia y rendición de cuentas, que permitan a las comunidades universitarias y a la sociedad en general conocer su funcionamiento, alcances y resultados.

Esta propuesta se sustenta en los siguientes fundamentos normativos y principios rectores:

1. **El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. **El artículo 3º constitucional**, que reconoce el derecho de toda persona a recibir educación en condiciones de igualdad, libre de

violencia, y obliga al Estado a garantizar una educación con perspectiva de género, incluyente y promotora de los derechos humanos.

3. En el Marco Internacional, la Convención CEDAW y Convención Belém Do Pará, que México ha ratificado.

4. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que obliga a todas las instituciones, a implementar medidas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

La incorporación de esta disposición es coherente con el marco normativo nacional e internacional de derechos humanos de las mujeres, responde a una exigencia social legítima y reiterada de las comunidades universitarias, y fortalece el principio de responsabilidad pública de las instituciones de educación superior autónomas. Además, su implementación no representa impacto presupuestal directo, ya que se trata de medidas administrativas y normativas que pueden desarrollarse dentro de las atribuciones y capacidades de las propias instituciones.

Dentro de los objetivos a impulsar de la presente iniciativa, se presentan los siguientes:

- Establecer obligatoriedad de protocolos efectivos contra la violencia de género.
- Garantizar transparencia en la aplicación de estos mecanismos.
- Implementar sistemas de rendición de cuentas que permitan evaluar su eficiencia.
- Fortalecer medidas preventivas mediante programas continuos de sensibilización.

a) **Necesidad de Protocolos Efectivos:** Los datos muestran que muchas instituciones carecen de procedimientos claros para atender denuncias, dejando a las víctimas en situación de vulnerabilidad. La presente iniciativa establece parámetros mínimos de calidad para estos protocolos.

b) **Transparencia como Garantía:** La opacidad en el manejo de casos genera desconfianza en la comunidad educativa, por lo que la presente iniciativa propone la publicación de estadísticas y la creación de comités de seguimiento con participación multidisciplinaria.

c) **Enfoque preventivo:** Además de las sanciones ya establecidas, se enfatizará en la prevención mediante la capacitación obligatoria a la comunidad educativa en general, así como campañas permanentes de concientización.

En virtud de lo anterior, se presenta esta iniciativa de decreto, con la convicción de que contribuirá a consolidar espacios universitarios más justos, equitativos, transparentes y seguros para todas las personas, en especial para las mujeres que históricamente han enfrentado múltiples barreras de discriminación y violencia dentro del ámbito educativo.

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 19 BIS a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	
Sin correlativo	**Artículo 19 Bis.** **Las instituciones de educación superior públicas del Estado, incluidas aquellas que gocen de autonomía constitucional o legal, deberán establecer y aplicar protocolos integrales con perspectiva de género para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en sus instalaciones y comunidades. Dichos protocolos deberán**

	garantizar mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y participación de la comunidad universitaria en su evaluación periódica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
26 DE MAYO DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

C. DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Quien suscribe, diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el grupo legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), representando a la acción afirmativa de población LGBTTTIQANB+.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 225, 225 BIS y 278 NONIES Y ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DELITOS CIBERNÉTICOS CON LOS ARTÍCULOS 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492 Y 493 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA,** al tenor de la siguiente:

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

Exposición de Motivos

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción segunda, establece el derecho humano que garantiza que la información relativa a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En el mismo sentido, el artículo 16 de dicha Constitución establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros; así como que toda persona tiene Derecho a no ser molestada en su persona, hogar o posesiones salvo mandato de autoridad competente.

Como se observa, nuestra Constitución Federal integra el Derecho Humano a la protección, de la información confidencial, íntima o privada de las personas como una garantía que debe estar bajo tutela jurídica.

Derivado de este derecho consagrado en la Constitución, existe normativa especial que establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección y al debido tratamiento de los datos personales, es decir, la Ley Federal

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Dichas normativas conceptualizan los datos personales en dos vertientes:

• Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

• Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas. filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

No obstante, actualmente en el Estado de Puebla, no existe una regulación que sancione la sustracción uso o transmisión de datos personales con el propósito de cometer delitos.

Como se observa, tenemos legislación que garantiza la protección de datos personales y de la información confidencial de las personas, pero no una que sancione el uso indebido de la misma, o su uso para la comisión de delitos.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

De manera irreductible, los insumos tecnológicos que día a día van apareciendo en nuestra vida pasan a formar parte de los accesorios necesarios que cada sector de la sociedad utiliza para desarrollarse, interactuar, desenvolverse y acceder a lo necesario para satisfacer necesidades básicas para facilitar sus actividades.

Si bien este avance tecnológico es utilizado para satisfacer los requerimientos actuales de todas las personas, como algo útil para facilitar la vida cotidiana, también es cierto que éstos son utilizados para acceder a información personal y privada con el fin de cometer conductas antijurídicas y causar algún tipo de perjuicio.

Las nuevas tecnologías y herramientas informáticas avanzan a un ritmo tan acelerado que nos ofrecen una serie de ventajas muy útiles en nuestra vida cotidiana, convirtiéndose en un revulsivo en las comunicaciones y en el acceso a la información, entre otros beneficios, sin embargo, a pesar de sus bondades, su uso también puede representar un incremento en la actividad delictiva de riesgo, es decir, puede provocar abusos por parte de quienes buscan beneficios personales a costa de los demás, generando los llamados delitos cibernéticos, los cuales pueden dañar a otras personas, negocios, o incluso, al mismo Estado, ya que el ciberespacio y su sistema, supone un nuevo ámbito de criminalidad, por lo que las leyes deben adaptarse a esta nueva realidad ya que, en la actualidad, no es ajeno escuchar conceptos como ciberterrorismo, ciberespionaje o ciberacoso.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

La creciente propagación de la conectividad global representa un riesgo grave para el aumento de las tasas de delitos cibernéticos, entre ellos, los que vulneran la ciber seguridad, la intimidad y la información personal que amenazan la paz y la seguridad de las personas.

Ya sean delitos cometidos mediante computadoras con los que se ataca a un sistema informático o como delitos realizados a través de sistemas de comunicación virtuales o aplicaciones, en ambos casos los ciberdelitos aglutinan un conjunto variado de formas de ataques contra distintos bienes, por lo que, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española (RAE), ciberdelito significa “Delito que se comete a través de internet”.

Es por lo anterior que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC) señala que la ciberdelincuencia “es un acto que infringe la ley y que se comete usando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para atacar las redes, sistemas, datos, sitios web y la tecnología o para facilitar un delito”.

Por su parte, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) distingue la ciberdelincuencia en delitos realizados a través de los medios informáticos y delitos comunes facilitados por Internet y las tecnologías digitales cuya diferencia radica en el papel de las TIC en el delito, ya sea como el objetivo del delito o como herramienta utilizada para realizar una actividad ilícita.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

Dada la problemática existente a nivel mundial con los llamados ciberdelitos, la comunidad internacional agrupó esfuerzos para llevar a cabo el Convenio sobre Ciberdelincuencia, firmado en Budapest, Hungría, el 23 de noviembre de 2001 y entrando en vigor el 1 de julio de 2004, con el fin de armonizar las legislaciones nacionales, mejorar las técnicas de investigación y aumentar la cooperación entre las naciones para combatir, de una forma más eficiente, los delitos informáticos y de Internet, es decir, para combatir el ciberdelito y cuyo objetivo, de acuerdo con su preámbulo, es aplicar una política penal común destinada a la protección de la sociedad contra el ciberdelito. Si bien México no es parte de dicho Convenio, sí participa como observador permanente ya que reconocemos, como país, el problema de la ciberdelincuencia y la necesidad de impulsar un esfuerzo coordinado para abordarlo.

Lo anterior cobra mayor importancia ya que la ciberdelincuencia no es un fenómeno reciente, como ejemplo de ello, podemos citar que, de acuerdo con datos de Symantec Corporation, Norton Cyber Security Insights Report, en 2017, “33 millones de mexicanos (50 por ciento más que en 2016) fueron víctimas del cibercrimen -uno de cada cuatro habitantes del país-”, cuyo impacto “fue de 7.7 mil millones de dólares, 40 por ciento más que el año anterior”. Además, en abril de 2018, fueron atacados algunos servidores de instituciones financieras conectadas al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) cuyo resultado fue la sustracción de 300 millones de pesos. Para 2019, las estadísticas del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) señalan que más de 25 por ciento de personas mexicanas, de entre 12 y 19 años, fueron víctimas del llamado ciberacoso.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

En México, debido a la pandemia del coronavirus, se detonaron un sinnúmero de hechos que dan cuenta de la problemática que implica la vulneración de los datos personales o de la información privada.

Ello debido a que debido al incremento en el uso de las TIC por la Jornada Nacional de Sana Distancia y la implementación del llamado “Home Office” o “Trabajo en Casa. Así, de acuerdo con Javier Juárez Mojica, comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), México se ubicó, en los primeros 9 meses de 2020, como el país “más atacado en Latinoamérica, al recibir el 22.57 por ciento de 1 millón 319 mil 260 ataques de ransonware (secuestro de datos para pedir rescate), en agravio de 297 mil empresas”. Tan solo en el periodo comprendido del 18 de septiembre al 20 de octubre de ese mismo año, la policía cibernética de la Guardia Nacional recibió 2 mil 218 reportes de ciberataques a ciudadanos y 7 mil 964 incidentes de seguridad de instituciones privadas y públicas del país. Además, la misma policía cibernética dio cuenta de la investigación de 78 casos de trata de personas, pornografía infantil, secuestro, amenazas, desaparición forzada y extorsión, además de la inhabilitación de 437 sitios web apócrifos que usurpaban instancias de gobierno. Respecto del daño ocasionado por los ciberataques cometidos durante la pandemia, entre enero y septiembre de 2020, las empresas de México se vieron forzadas a pagar 14 millones de dólares por ataques de ransonware. Además, Ricardo Aníbal Salas, director general del Departamento de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en México, señaló que, durante la pandemia, los ciberdelitos se incrementaron en un 600 por ciento lo que generó que se cometiera un ataque cada 39 segundos.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

Por su parte, la Fiscalía General de la República (FGR), informó que los ciberdelitos crecieron un 30 por ciento durante la pandemia de Covid-19, lo que representó un incremento del 16 por ciento en investigaciones en contra de los distintos tipos de ciberdelitos. La misma FGR da cuenta que, al 18 de septiembre de 2022, contaba con 5 mil carpetas de investigación abiertas, de las cuales destacan por su importancia estratégica, los intentos por vulnerar a Petróleos Mexicanos (Pemex), las secretarías de Economía y Turismo, y el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Las cifras anteriores muestran la vulnerabilidad de nuestro país ante los ciberataques lo que ha hecho que México se ubique en el sitio siete de los países con más ataques cibernéticos en el mundo y que se alterne con Brasil como el país con más ataques en Latinoamérica, tal como lo ha señalado la doctora Cynthia Solís Arredondo, experta en derecho privado y ciencias criminales por la Universidad de París, siendo los delitos de fraude y robo de identidad, así como pornografía infantil, turismo sexual infantil y trata de personas los más comunes.

En este sentido, al primer semestre de 2022, México ocupaba el primer lugar con 85 mil millones de intentos de ciberataque, lo que representó un aumento del 40 por ciento en cifras anuales, de acuerdo con un estudio publicado por la Asociación Mexicana de Ciberseguridad (IMECI).

En México de acuerdo con la información proporcionada por el INEGI (2022), el porcentaje de la población que utilizó internet de 12 años y más en 2022 fue del 79.5 por ciento, de los cuales 44 millones fueron mujeres y 40.1 millones hombres, de este universo, el 20.8 por ciento, se reportó

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

que habían sido víctimas de ciberacoso, lo que equivale a 17.4 millones de personas, siendo que la población que sufrió en mayor medida estos ataques cibernéticos fueron las mujeres, pues 9.8 millones de 12 años y más fueron ciber acosadas, mientras que el número de hombre asciende a 7.6 millones.

A nivel nacional, las situaciones de ciberacoso que se experimentaron fueron: contacto mediante identidades falsas en un 37.3%; mensajes ofensivos 35.4%; recibieron contenido sexual 27%; insinuaciones o propuestas sexuales 26.2%; llamadas ofensivas 21.9%; provocaciones para reaccionar de forma negativa 19.5%; suplantación de identidad 19.5%; rastreo de cuentas o sitios web 17.9%; críticas por apariencia o clase social 14.5%; amenazas sobre publicar información personal, audios o videos para extorsionar 9%; entre otras.

De las plataformas en donde se registró un mayor número de ataques en la red fue a través de Facebook en un 44.5 %, WhatsApp en un 37.9 %, Messenger 23.5%; Instagram con el 10%, en menor medida también se han registrado estos ataques en Twitter (hoy X), TikTok; Telegram y YouTube.

Las reacciones provocadas en las personas víctimas de ataques de acoso a través de medios electrónicos son muy diversas que pueden ir desde un enojo, daño de la imagen profesional, ansiedad, pérdida de trabajo, hasta cambio de residencia.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

De las personas que acuden a denunciar ante el ministerio público, policía o con el proveedor del servicio, apenas se registra un total del 10.5 %, no obstante, en los informes de incidencia delictiva de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana no se registra la incidencia de estas conductas que perturban la paz de las personas en virtud de que, actualmente no se encuentran previstas en las normas.

Uno de los casos ocurridos más sonados fueron los desafortunados hechos en perjuicio de una deportista jugadora del club América Scarlett Camberos, quien *"padeció constantes ataques a su intimidad por parte del sujeto al grado de orillar a la deportista a dejar el país",* evidentemente tuvo que renunciar a su medio de trabajo y sustento de vida, esto como consecuencia ante la falta de seguridad tras haber realizado una denuncia ante las autoridades correspondientes sin éxito alguno y sin ninguna garantía de seguridad personal, sin embargo, el sujeto agresor se encuentra en libertad ante la laguna legal, pues a decir de las autoridades ministeriales, la conducta no se adecuaba a lo descrito en los delitos del Código Penal correspondiente, no encontrándose descrita o prevista dicha acción; por lo que no se pudo sancionar al acosador, es así que la víctima optó por cambiar su residencia a Estados Unidos.

Cabe señalar que no es el único caso que se ha presentado en donde el agresor de Camberos, un ciberacosador de otras deportistas continúa haciendo uso del ciberespacio para seguir asediando a otras mujeres al amparo de la impunidad.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

El término ciberacoso, se refiere a "Todos los actos de lenguaje producidos por individuos o grupos que utilizan tecnologías digitales, que se publican masiva o repetidamente en canales de comunicación públicos o privados, y cuyo propósito es dañar la psicología o el capital social de una tercera persona" (Bégin, 2018). Para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC (2020), el ciberacoso se presenta cuando alguien envía o publica en línea y de manera visible o no algún texto, imagen o video con la intención de avergonzarlo u ofenderlo personalmente, herir sus sentimientos o causar alguna angustia emocional.

Otro tipo de ataques como el hackeo se presenta cuando alguien haya tenido acceso a alguna cuenta personal de otro individuo que puede ser correo electrónico, así como de medios y redes sociales alterando la información o enviando mensajes a otros contactos desde esta cuenta que no le pertenece (UNODC, 2020).

El ciberespacio sin duda se ha convertido en un campo fértil para la delincuencia, los ataques pueden realizarse desde cualquier parte. Cada ciber delito es distinto, pueden ser de carácter financiero, con fines sexuales, incluso pueden poner en riesgo la seguridad nacional, entre otros.

Si bien es cierto, muchos de los ciber ataques en contra de las personas, principalmente de las mujeres son de carácter sexual, no dejan de ser impactantes para cualquier persona aquellas conductas intimidantes de asedio, de persecución o de amenaza a través de medios electrónicos.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

Dentro de las conductas negativas contra la sociedad que utilizan como herramienta los medios electrónicos, algunas se han considerado como delitos, como es el caso de las que dieron origen a la incorporación de normas como la denominada “Ley Olimpia”, que nace con el propósito de reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales.

No obstante, tenerse previsto este delito, existen otro tipo de conductas de impacto negativo en la sociedad, que se realizan igualmente a través de medios digitales, se trata de ciber ataques personales en donde, se asedia a las personas, se les persigue, les vigilan e incluso se hackean sus cuentas en un ataque directo a la intimidad, en donde se pone en riesgo su seguridad e integridad, en estos casos, puede advertirse un tipo subjetivo doloso en donde, se presume que el sujeto activo conoce que está acosando a una persona a través de medios digitales o está realizando un acceso ilegítimo al sistema o dato informático de acceso restringido, advirtiéndose claramente la voluntad de ejecutarlo con la intencionalidad de causar un daño o impacto negativo en las víctimas, y que dada su ausencia en la legislación estas conductas van en números crecientes y permanecen sin reconocimiento legal y por tanto sin sanciones.

Ante ello es innegable la necesidad de la tipificación de este tipo de conductas considerando la nueva revolución tecnológica presente en todos los ámbitos de la vida, por lo que, debe visibilizarse en la ley en virtud de que no puede soslayarse la intencionalidad negativa por parte de las personas agresoras y las repercusiones en las personas afectadas “desde la perspectiva de prevención del delito y de justicia penal”.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

En la investigación de este tipo de conductas en el ciber espacio, debe considerarse prioritario el derecho a la privacidad e intimidad de las personas que se protege en el artículo 16 Constitucional que señala que: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito ante la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento"*, así como, el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, esto en relación con el primer postulado constitucional, que establece la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias de: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que justifica la razón de legislar en la materia a fin de poder proporcionar las garantías adecuadas y efectivas contra los abusos.

Ahora bien, debe preverse la atención integral a las víctimas, considerando que, el proceso de victimización *"constituye un entramado de complejos factores que interactúan y conforman"* (Morillas, 2011). Dentro de las consecuencias de la victimización destacan: a) las secuelas psicológicas, propias del hecho de victimización o el impacto traumático y b) Las relativas al sistema sociopolítico.

Debe considerarse que el impacto es diferenciado ya que, atiende a los factores de vulnerabilidad de la víctima, que van a determinar el grado de riesgo de victimización, en donde intervienen factores individuales que abarcan la edad, el género y el temperamento, así como las características de aprendizaje y experiencia personal y aquellos factores relativos al

comportamiento del ofendido, que tienen que ver con el estilo de vida; características del ofensor relativas a la motivación para cometer el ilícito; circunstancias espaciotemporales que marcan la oportunidad del agresor; y factores sociales los cuales son determinados por la estructura social (Morillas, 2011).

Por otra parte, la seguridad personal en el ciber espacio no puede quedar únicamente delegada a los proveedores de servicios informáticos, se deben adecuar las leyes a la realidad y al reconocimiento de cada vez un mayor número de ataques a las personas a través de la red por lo que se requiere establecer salvaguardas legales.

Es preciso mencionar que, si bien se reconoce que la conectividad y la libre expresión son derechos humanos ampliamente reconocidos en el derecho interno e internacional, se deben establecer los límites en cuanto a la afectación de la esfera personal de un tercero. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce el derecho a la intimidad y la vida privada como un derecho fundamental de fuente constitucional y supranacional, así mismo, señala los límites al derecho de acceso a la información que son los derivados del interés público y los que encuentran su justificación en la intimidad o vida privada de las personas.

Derivado de todo lo anterior, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México junto con la Policía de Investigación de la Ciudad de México, a través de la Unidad de Inteligencia Cibernética, generó un glosario de Delitos Cibernéticos que se cita a continuación:

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

1. CONTRA LA INTIMIDAD (LEY OLIMPIA)

Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien video grabe, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

2. CIBERBULLYING

Es una adaptación de las palabras en inglés cyber y bullying; en español lo conocemos como ciber abuso o violencia entre iguales. Es un término que se utiliza para describir cuando un niño o adolescente es molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro niño o adolescente, a través de Internet o cualquier medio de comunicación como teléfonos móviles o tablets. Se caracteriza por que el acoso se da entre dos iguales, en este caso, menores. El ciberbullying se presenta de distintas formas: insultos, discriminación o burla sobre características físicas, forma de vestir, gustos, hacer pública información o fotografías que avergüenzan a la víctima, robo de identidad y suplantación, hasta amenazas de daño físico y otros cargos que pueden ser tipificados como delincuencia juvenil.

3. GROOMING

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

Es la acción deliberada de un adulto, varón o mujer, de acosar sexualmente a una niña, niño o adolescente a través de un medio digital que permita la interacción entre dos o más personas, como por ejemplo redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto, sitios de chat o juegos en línea. Los adultos que realizan grooming suelen generar uno o varios perfiles falsos, haciéndose pasar por un niño, niña o adolescente, buscando generar una relación de amistad y confianza con él o la menor a quien quieren acosar.

4. SEXTING

Proviene da las palabras en inglés “sex” (sexo) y “texting” (envió de mensajes por medio de dispositivos móviles), esta práctica he cobrado popularidad por el intercambio de fotografías o videos en poses eróticas o de desnudos.

5. SEXTORSION

Consiste en chantajear o extorsionar bajo amenaza de publicar o enviar imágenes en las que el protagonista muestra una actitud erótica, el chantaje consiste en solicitarle a la víctima fotografías o videos de carácter erótico y en casos extremos un contacto físico sexual.

6. HAPPY SLAPPING

“Bofetada feliz”. Se trata de una forma de acoso y violencia en la que se graba una agresión y se cuelga en la red con el objetivo de agravar la humillación. A diferencia de otras formas de acoso,

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

una de las características que distingue al happy slapping es la planificación premeditada de la agresión física, verbal o sexual a la víctima. Como parte de esa planificación, el agresor busca una excusa para aislar a su víctima y elige el lugar donde llevará a cabo la agresión, a menudo un sitio en el que no le puedan interrumpir. El propio agresor o quien/es le acompaña/n se encarga/n de subir el contenido a Internet en un intento de fortalecer su ego personal y humillar aún más a la víctima.

7. GRIEFING

La situación en que un niño o adolescente es repetidamente atormentado, acosado, humillado, avergonzado o de alguna manera molestado por otro niño o adolescente a través de mensajes de texto, correo electrónico, mensajería instantánea, o cualquier otro tipo de tecnología de comunicación como bien pueden ser los sitios de redes sociales, foros, blogs, fotoblogs y páginas de videos en línea.

8. GOSSIP (RUMORES)

Extender rumores es una práctica habitual entre las personas y, por tanto, también entre las más jóvenes. Pero con las posibilidades tecnológicas, el alcance y permanencia de los rumores se amplifican. En esta práctica se utilizan los programas de mensajería o las redes sociales para extender rumores. Además de los riesgos derivados de la falsedad de la información asociada al rumor, extender estos rumores en Internet puede ser un detonante de conductas de ciberacoso o, simplemente, una forma de acoso más.

9. OVERSHARING

Sobreexposición en redes sociales a partir del contenido compartido. En parte, esta sobreexposición genera un contexto favorable a algunos formatos y prácticas de acoso y ciberacoso.

10. REVANGE PORN (PORNO VENGANZA)

Se trata del crimen ejercido a través de la exposición pública de imágenes, fotos o videos íntimos de terceros de manera no consensuada (aunque las imágenes sí se hayan tomado con el consentimiento de la víctima). Normalmente el agresor es una pareja o ex-pareja que divulga aspectos íntimos para vengarse tras el fin de la relación sentimental. Las imágenes también pueden ser obtenidas por el hackeo o invasión de cuentas de la víctima.

11. SEX-CASTING

Se define como la grabación de contenidos sexuales a través de la webcam y la difusión de los mismos por e-mail, redes sociales o cualquier canal que permitan las nuevas tecnologías.

12. MOBBING

Se produce en el ámbito laboral, se refiere a todas aquellas acciones encaminadas a intimidar, vejar o degradar a un trabajador con el objetivo de empeorar su clima laboral y empujarle a abandonar la empresa. Este hostigamiento puede realizarse a través de diferentes formas, por

ejemplo, insultos, amenazas, humillaciones, aislamiento del resto de compañeros, difusión de rumores falsos, etc., y por distintos medios, dentro de los que entran los electrónicos.

13. ROBO DE IDENTIDAD, IDENTITY THEFT O ID THEFT

La usurpación de identidad es uno de los ciberdelitos más comunes y suele tener una finalidad económica (compra de bienes o contratación de servicios a cargo de la identidad afectada) o bien en fin relacionado con el ciberacoso y que busca en última instancia provocar problemas a la víctima.

14. CIBERVIOLENCIA DE GENERO

La violencia contra las mujeres, en muchos casos adolescentes, es un problema que ha encontrado en Internet un nuevo contacto y nuevas formas para su desarrollo.

15. ESCNNA

La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) es la utilización sexual de niños, niñas y adolescente (NNA) por parte de uno o varios adultos, distribuyendo dicho contenido en medios electrónicos a cambio de un pago en dinero o en especie. La ESCNNA viola los derechos a la vida, salud, dignidad y al desarrollo pleno de la niñez y adolescencia.

16. MASNNA

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

El material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes (MASNNA) son fotos o videos que muestran a menores de edad en situaciones sexuales y cuyo contenido es distribuido por medios digitales.

17. RANSOMEWARE O MALWARE

O secuestro de datos, es un tipo de programa dañino que restringe el acceso a determinadas partes o archivos del sistema operativo afectado y pide un rescate a cambio.

18. ASNIC

Se expresa con palabras en clave en plataformas digitales para obtener material sensible como pornografía infantil.

19. CRYPTOJACKING MALWARE

Es un malware que infecta las computadoras para usarlas en la minería de cripto monedas, generalmente sin el conocimiento de los usuarios.

20. DOXING

Doxing o doxxing (de dox, abreviación de documentos en inglés) es un término proveniente del inglés que se utiliza para describir la práctica en Internet de investigación y publicación de información privada (especialmente información personal) sobre un individuo o una organización, generalmente con el propósito de intimidar, humillar o amenazar.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

Por otro lado, también es importante hablar de las conductas delictivas que se cometen digitalmente a través de aplicaciones para conocer personas, también conocidas como aplicaciones de "ligue"; al respecto, la Interpol, organismo policial encargado de combatir delitos internacionales, ha alertado sobre los fraudes en aplicaciones de ligue y del envío de correos maliciosos, que han detectado que incrementan a pocos días de celebrarse el día de San Valentín, advirtieron que algunos usuarios sólo están en busca de dinero "personas que comienzan a hablar de dinero recién se conocen no están buscando amor", señaló el organismo con sede en Lyon en un comunicado; en ese mismo comunicado, la Interpol pidió a la ciudadanía que no comparta información personal o confidencial a la hora de utilizar este tipo de aplicaciones que cuentan con millones de usuarios en todo el mundo y cuyo empleo aumentó desde los confinamientos impuestos para combatir el Covid-19.

El organismo policial también avisó del envío de correos electrónicos maliciosos con los que los defraudadores logran invadir los computadores de los usuarios que abren los enlaces o los archivos adjuntados.

La Interpol, publicó las siguientes recomendaciones para tener una cita en línea y una cuenta de banco intacta:

- Sé escéptico: las inversiones en línea con promesas de retornos rápidos a menudo son demasiado buenas para ser verdad.
- Piensa dos veces antes de transferir dinero.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

- Investiga la aplicación, lee reseñas, comentarios y todo lo que puedas al respecto.
- No reveles información confidencial.

En ese mismo tenor, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México informó acerca de extorsiones, fraudes y acosos que realizan ciberdelincuentes, a personas con las que contactan en redes sociales o sitios de internet, con la supuesta finalidad de iniciar una relación sexual o sentimental; dicho organismo destacó que ha detectado como principales, cuatro ciberdelitos que fueron reportados en más de cuatro mil ocasiones, en el periodo que abarca de septiembre de 2021 a principios de 2023 y son: sextorsión, el ciberacoso, la ciberextorsión por infidelidad y el fraude amoroso.

Asimismo, se informó que la principal plataforma con reportes es WhatsApp con el 32%, después Facebook con 25.6%, posteriormente llamada telefónica con 24%, seguido de Instagram con 5.7%, Tinder 2.6%, mensajes de texto 1.5%, correo electrónico 1.1% y por último directo de alguna página web con el 1.1%.

En los ciberdelitos relacionados con la amistad, el amor y la sexualidad en conjunto, 7 de cada 10 víctimas son mujeres, mientras que el 50% son personas entre 18 y 30 años.

“Las redes sociales y sitios web son espacios de búsqueda de pareja sin candados de seguridad, sin cautelas. Los ciberdelincuentes aprovechan la confianza concedida, regalada en la red. Creemos que en la red están todas las oportunidades, e ignoramos que en la red están también buena parte de los riesgos”. (Salvador Guerrero Chiprés)

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

El delito de sextorsión, acumuló el 79.7% de los reportes, y se materializa cuando los ciberdelincuentes entablan relaciones con sus víctimas, realizan intercambio de fotos o videos con contenido íntimo o sexual y posteriormente surge la amenaza de publicarlas y difundirlas si no reciben el dinero solicitado.

En ese sentido, cabe mencionar que entre los años 2021 y 2023 han abierto 166 carpetas de investigación por sextorsión, y que el segundo delito más reportado es ciberacoso con el 9.7% y que consiste en insinuaciones sexuales o mostrar material con contenido sexual no solicitado por la víctima.

El Tercer lugar es ocupado por la ciberextorsión por infidelidad con 7.6% de los reportes recibidos, en el que el 59% de las víctimas son mujeres y casi la mitad rebasa los 60 años; en este caso los ciberdelincuentes establecen relaciones con personas casadas, conociendo su estado civil y posteriormente les solicitan dinero para no revelar la infidelidad.

En último lugar, el fraude amoroso en cuarto lugar con 3.1% de los reportes, para lo que, quienes cometen las conductas crean perfiles falsos para entablar relaciones sentimentales y posteriormente simulan una situación de emergencia y piden dinero, lo que justificaría la necesidad en ese contexto del engaño, que hay también cierta lógica interna, que les enviaran algún tipo de recurso.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

Debido a la alza en la comisión de delitos cibernéticos, el Gobierno de la Ciudad de México, emitió las siguientes recomendaciones:

- No aceptar solicitudes de amistad a personas desconocidas.
- Rastrear en Google antecedentes y reputación de la persona.
- Hacer una búsqueda inversa de sus fotos para verificar si quien se dice que habla es quien efectivamente es.
- Nunca enviar dinero a enamorados que se encuentran de pronto en una situación de urgencia.
- Evitar el intercambio de fotos o video de contenido sexual.
- Evitar el intercambio de datos personales y bancarios.

De todo lo anterior, se colige que la importancia de sancionar conductas que se cometen en aplicaciones de ligue y que podrían ser delictivas se debe a varias razones:

1. Proteger a las víctimas: Las conductas delictivas en aplicaciones de ligue pueden causar daño emocional, físico y psicológico a las víctimas. Sancionar a los responsables puede ayudar a proteger a las víctimas y evitar que sufran más daño.

2. Prevenir la repetición del delito: Sancionar a los responsables puede ayudar a prevenir que se repitan estos delitos en el futuro. Si no se sanciona a los responsables, pueden sentirse impunes y continuar cometiendo delitos.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

3. Mantener la confianza en la justicia: Sancionar a los responsables puede ayudar a mantener la confianza en la justicia. Si no se sanciona a los responsables, las víctimas y la sociedad en general pueden sentir que la justicia no está funcionando adecuadamente.

4. Mantener la confianza en el uso de las aplicaciones: Las conductas delictivas en aplicaciones de ligue pueden dañar la reputación de las aplicaciones y hacer que los usuarios pierdan la confianza en ellas. Sancionar a los responsables de estas conductas puede ayudar mantener la confianza de los usuarios.

5. Enviar un mensaje claro: Sancionar a los responsables envía un mensaje claro de que este tipo de comportamiento no será tolerado y que se tomarán medidas para proteger a las víctimas y mantener la integridad de las aplicaciones.

Además de las descritas anteriormente, las conductas que se cometan en aplicaciones de ligue que podrían ser susceptibles de ser sancionadas pueden incluir:

1. Acoso sexual: Cualquier tipo de acoso sexual, incluyendo mensajes inapropiados, imágenes o videos explícitos, o solicitudes de encuentros sexuales.

2. Violencia de género: Cualquier tipo de violencia de género, incluyendo amenazas, insultos o agresiones verbales que trasciendan a lo físico.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

3. Estafa o fraude: Cualquier tipo de estafa o fraude, incluyendo la creación de perfiles falsos, la solicitud de dinero o información personal con fines fraudulentos.

4. Difusión de contenido ilegal: La difusión de contenido ilegal, incluyendo imágenes o videos de menores de edad, contenido pornográfico o violento.

5. Amenazas o intimidación: Cualquier tipo de amenaza o intimidación, incluyendo mensajes que inciten a la violencia o el odio.

6. Robo de identidad: Cualquier tipo de robo de identidad, incluyendo la creación de perfiles falsos con información personal de otra persona.

7. Uso de lenguaje ofensivo: El uso de lenguaje ofensivo o discriminatorio, incluyendo insultos o comentarios despectivos hacia individuos o grupos.

8. Obtención de información personal: La obtención de información personal, incluyendo números de teléfono, direcciones o información financiera, sin el consentimiento explícito de la otra persona.

9. Uso y difusión de imágenes o videos sin consentimiento: El uso de imágenes o videos de otra persona sin su consentimiento explícito.

10. Cualquier otra conducta que viole las políticas de la aplicación: Cualquier otra conducta que viole las políticas de la aplicación, incluyendo la creación de perfiles falsos, la publicación de contenido inapropiado o la realización de actividades comerciales no autorizadas.

Es importante destacar que las aplicaciones de ligue pueden tener políticas y términos de uso específicos que prohíben ciertas conductas. Es importante leer y cumplir con estas políticas para evitar ser sancionado.

Dada la problemática existente con los ciberdelitos o la ciberdelincuencia fue creada en nuestro país, mediante el Acuerdo A/076/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de septiembre de 2017, la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas de la entonces Procuraduría General de la República (PGR) como *"la instancia de inteligencia encargada de la ejecución y supervisión de las acciones policiales que apoyen las investigaciones relacionadas con medios electrónicos y tecnológicos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación"*. El mismo acuerdo le otorga distintas facultades, entre las cuales encontramos el *"IX. Proporcionar herramientas y servicios tecnológicos para la investigación de delitos que requieran las áreas sustantivas de la Institución"; "XIII. Auxiliar a las autoridades competentes en la investigación de delitos a través de medios cibernéticos y tecnológicos"; "XV. Implementar técnicas de investigación tecnológica y cibernética que sirvan de apoyo para la generación de datos de prueba, medios de prueba y prueba bajo la conducción y mando del Ministerio Público"*, como es de observarse, las citadas facultades permiten a la Unidad Auxiliar a autoridades competentes en la investigación de delitos a través de medios

cibernéticos y tecnológicos cuando así lo solicite el Ministerio Público (MP), ya sea federal o a nivel local, sin embargo, la experiencia internacional, principalmente de los Estados Unidos y de la Unión Europea, establece que no es suficiente contar con una unidad de investigación que tengan únicamente capacidades policiales, sino que se vuelve necesario contar con fiscalías especializadas “en el combate a la delincuencia cibernética, ya que son éstos quienes preparan, presentan y defienden los casos ante los tribunales de enjuiciamiento, por lo que, requieren una formación, experiencia y un dominio solido de la tecnología para garantizar la justicia penal”, así como contar con los debidos tipos penales para poder encuadrar las conductas en delitos y así poder ser sancionadas.

Aunado a ello, existe una situación que agrava cualquiera de esas conductas y es la sumisión química, que se define como la administración de una sustancia con efectos psicoactivos a una persona sin su conocimiento, con el fin de modificar su estado de consciencia, su comportamiento o anular su voluntad.

En tal estado de sumisión, la persona, independientemente de su sexo, puede ser víctima de cualquier tipo de delito. Sin embargo, los delitos más frecuentes son de índole sexual y la víctima es, en su mayoría, una mujer joven menor de 30 años; sin embargo, también las víctimas son susceptibles de sufrir robo, secuestro, fraude, homicidio, entre otros.

En los últimos años, este fenómeno ha adquirido una notable relevancia por el incremento de los casos y su importante repercusión social y sanitaria.

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

En las publicaciones médicas y en los medios de comunicación se ha informado de múltiples casos de sumisión química. El cuadro típico es el de la persona joven que ha consumido bebidas alcohólicas y que se despierta en un lugar desconocido o en su casa que ha sido despojada de sus bienes, semidesnuda, sin saber bien qué le ha ocurrido, con la sensación de haber tenido algún tipo de relación sexual sin su consentimiento.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual de un modo muy amplio, incluyendo cualquier tipo de acto sexual que se realice a una persona mediante coacción, además de aquellas situaciones en las que la persona no está en condiciones de dar su consentimiento por estar bajo el efecto del alcohol o de sustancias estupefacientes.

La OMS considera la violencia sexual como un problema de salud pública que necesita, en su lucha y prevención, la cooperación de diversos sectores, como los de salud, la educación, el bienestar social y la justicia. De este modo, algunas de las medidas para combatir la violencia sexual están diseñadas para llevarse a cabo en escuelas e instituciones educativas.

En ese tenor, resulta menester sancionar la sumisión química, con el objetivo de combatir los delitos derivados del estado de inconsciencia en que se encuentra la víctima, además claro, de la creación de políticas públicas encaminadas a elaborar protocolos de actuación dirigidos a la valoración clínica y médico-legal del fenómeno de la sumisión química para su prevención.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

No obstante ello, el Poder Legislativo debe mantenerse en constante actualización para mantener un orden jurídico vigente, dinámico, progresivo y que de manera eficaz sirva a sus sujetos de derecho para garantizar el orden, la paz y el progreso de la sociedad.

Con la regulación de estas conductas, se pretende dotar a la sociedad de mecanismos para defenderse de dichas situaciones y desincentivar la comisión de las mismas y que en la actualidad lastiman a nuestra sociedad.

En ese sentido, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 225 Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio: I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el	**Artículo 225.** **SE DEROGA**

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

consentimiento de la víctima. II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima. Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces diario vigente de la unidad de medida y actualización al momento de que se cometa el delito. Este delito se perseguirá por querella de la víctima, salvo que sea menor de edad o padeciere una discapacidad que vicie su consentimiento en cuyo caso se perseguirá de oficio. En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes	

sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.	
Artículo 225 BIS Las mismas sanciones del artículo 225 se aplicarán a quien obtenga de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento de datos físico o virtual, cualquier imagen, videos, textos o audios sin la autorización del titular. En el caso de que en esta conducta el sujeto activo la realice con violencia, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.	**Artículo 225 BIS** **SE DEROGA**
Artículo 278 NONIES Comete el delito de ciberacoso quien hostigue o amenace por medio de las nuevas Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICS), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño en la	**Artículo 278 NONIES** **SE DEROGA**

dignidad personal, o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas. Se le impondrá la pena de once meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito. Cuando la víctima sea menor de edad, se presumirá el daño a la dignidad por tratarse de una persona en desarrollo psicoemocional y físico y la sanción se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.	
SIN CORRELATIVO	**CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DELITOS CIBERNÉTICOS** **Artículo 479.** Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen en fotografía o video de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, así como audios de contenido íntimo sexual. **II.** Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima. **III.** Obtenga de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento de datos físico o virtual, cualquier imagen, videos, textos o audios sin la autorización del titular.

	Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito. En el caso de que en la conducta determinada en la fracción III del presente artículo, el sujeto activo la realice con violencia, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes. **Artículo 480.** Comete el delito de ciber abuso, la persona que con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio: **I.** Genere molestia, amenazas, acoso, humillación, vergüenza o abuso a través de Internet o cualquier medio de

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	comunicación como teléfonos móviles, ordenadores o tabletas electrónicas. **II.** Insulte, discrimine o se burle sobre características físicas, económicas, sociales, de salud, etarias, género, identidad y expresión de género, origen, orientación sexual, gustos o preferencias y creencias. **III.** Hacer pública información o fotografías que avergüenzan a la víctima, robo de identidad y suplantación, hasta amenazas de daño físico. **IV.**Cuando una persona sea repetidamente atormentada, acosada, humillada, avergonzada o de alguna manera molestada a través de mensajes de texto, correo electrónico, mensajería instantánea, o cualquier

	otro tipo de tecnología de comunicación como bien pueden ser los sitios de redes sociales, foros, blogs, fotoblogs y páginas de videos en línea. **V.** Cuando se difundan rumores o información no verificada por medio de los programas de mensajería o las redes sociales y que detone cualquier forma de acoso, abuso o violencia. **VI.** La sobreexposición en redes sociales a partir del contenido compartido. En parte, y que genere un contexto favorable a otros formatos y prácticas de acoso, ciberacoso, abuso o violencia. Estas conductas se sancionarán de dos a ocho años de prisión y multa de mil a mil quinientas unidades de

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito. **Artículo 481.** Comete el delito de ciberacoso quien hostigue o amenace por medio de las nuevas Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICS), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y/o cibernético y cause un daño en la dignidad personal, o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas afectadas de manera directa, así como de las afectadas indirectamente. Se le impondrá la pena de uno a dos años de prisión y multa de trescientos a ochocientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	Cuando la víctima sea menor de edad, se presumirá considerará daño a la dignidad por tratarse de una persona en desarrollo psicoemocional y físico, y la sanción se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima. **Artículo 482.** Comete el delito de ciber acoso sexual, la persona en posición de superioridad, que con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio: **I.** Realice la acción deliberada de acosar sexualmente a una niña, niño o adolescente, o en su caso a un subordinado, a través de un medio digital como redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto, sitios de chat o juegos en línea, que permitan

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	la interacción entre dos o más personas. **II.** Generen uno o varios perfiles falsos, haciéndose pasar por otra persona, o tratándose de un menor de edad, que se haga pasar por un niño, niña o adolescente, buscando crear una relación de amistad y confianza con él o la menor a quien quieren acosar. Lo anterior, conforme a lo estipulado en los artículos 278, 278 Ter, 278 Quater, 278 Quinquies y 278 Sexies. Esta conducta se sancionará de dos a cinco años de prisión y multa de ochocientas a mil quinientas unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	Artículo 483. Comete el delito de sexting, la persona que envíe a otra persona con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio: **I.** Mensajes de texto o audio por medio de dispositivos móviles con connotaciones sexuales. **II.** Envíe o intercambie fotografías o videos en poses eróticas o de desnudos. Se sancionará de ocho a doce años de prisión y multa de ochocientas a dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización con valor al momento de que se cometa el delito. La sanción aumentara en hasta una tercera parte, si la persona agraviada es menor de edad.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	Artículo 484. Comete el delito de chantaje, extorsión y/o violencia sexual cibernética la persona que: **I.** Comete extorsión sexual quien busque obtener algún beneficio de otra persona con la amenaza de publicar o enviar imágenes en las que sea protagonista y muestre una actitud erótica o se encuentre realizando actos sexuales. **II.** El chantaje sexual consiste en solicitarle a la víctima fotografías o videos de carácter erótico que puedan culminar en contacto físico sexual, bajo la amenaza de ocasionar daño de cualquier tipo si no accede a su petición. **III.** Realice la exposición pública de imágenes, fotos o videos íntimos,

	eróticos o sexuales de personas de manera no consensuada, aunque las imágenes sí se hayan tomado con el consentimiento de la víctima, por venganza de la pareja o ex pareja, tras el fin de una relación sentimental. Las imágenes también pueden ser obtenidas por el hackeo o invasión de cuentas de la víctima. **IV.** Grabe contenidos sexuales a través de la webcam de la persona con la que está teniendo videollamada con tintes sexuales y la difunda por e-mail, mensajes instantáneos, redes sociales o cualquier medio que permita las nuevas tecnologías. **V.** Realice ciber explotación o utilización sexual comercial de niños, niñas y adolescentes para generar contenido digital de desnudos

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	parciales, así como en situaciones eróticas o sexuales, en formato de fotos, videos o audios por parte de una o varias personas mayores de edad a cambio de un pago en dinero o en especie, violando los derechos a la vida, salud, dignidad y al desarrollo pleno de la niñez y adolescencia. **VI.** El que realice búsquedas en plataformas digitales para obtener material sensible como pornografía infantil. Al culpable de este delito se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de cien a tres mil Unidades de Medida y Actualización con valor al momento de que se cometa el delito, con independencia de la sanción por la comisión de delito complementario o diverso y que se

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	encuentre relacionado al referido en el presente artículo. **Artículo 485.** Comete el delito de violencia digitalizada la persona que haya grabado una agresión y la suba a la red con el objetivo de agravar la humillación de la víctima, la planificación de la agresión física, verbal o sexual de la víctima puede ser premeditada o no, estando en aislamiento la víctima o no, y también se considerará implicada la persona que sea testigo del acto y no haga algo para interrumpir o evitar la agresión. El propio agresor o quienes le acompañan se encargan de subir el contenido a Internet en un intento de humillar aún más a la víctima.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	Para esta conducta se sancionará de cinco a diez años de prisión y multa de a mil quinientas a dos mil unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito, independientemente de la sanción por el diverso delito que se cometa y haya sido grabado o aún sin haber sido grabado pero que se acredite conforme a la normativa aplicable. **Artículo 486.** Comete el delito de ciber violencia laboral la persona que lleve a cabo acciones encaminadas a intimidar, vejar o degradar a un trabajador con el objetivo de empeorar su clima laboral y empujarle a abandonar la empresa. Este hostigamiento puede realizarse a través de diferentes métodos como insultos, amenazas, humillaciones y

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	difusión de rumores falsos a través de medios digitales. Esta conducta se sancionará de dos a cinco años de prisión y multa de ochocientas a mil quinientas unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito. **Artículo 487.** Comete el delito de robo de identidad digital la persona que usurpe la identidad de otra persona con la finalidad de: **I.** Obtener un beneficio económico como la compra de bienes o contratación de servicios a cargo de la identidad afectada. **II.** Realizar ciberacoso y que busque provocar problemas de cualquier índole a la víctima.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

	III. Realizar cualquier tipo de delito con la imagen de la persona cuya identidad haya sido robada. Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito, independientemente de la sanción por el daño patrimonial o de cualquier otra índole realizado a la víctima. **Artículo 488.** Comete el delito de ciber violencia de género la persona que lleve a cabo acciones encaminadas a intimidar, vejar o degradar a una mujer por el hecho de ser mujer. Este hostigamiento puede realizarse a través de diferentes métodos como

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	insultos, amenazas, humillaciones y difusión de rumores falsos a través de medios digitales. Esta conducta se sancionará de dos a cinco años de prisión y multa de ochocientas a mil quinientas unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito. **Artículo 489.** Comete el delito de criptoinvasión de equipos digitales y secuestro de datos, la persona que con la finalidad de obtener un beneficio económico: **I.** Restrinja el acceso a determinadas partes o archivos del sistema operativo afectado a través de un programa dañino y pida un rescate a cambio.

	II. Infecte las computadoras para usarlas en la minería de cripto monedas, generalmente sin el conocimiento de los usuarios. Esta conducta se sancionará de dos a cinco años de prisión y multa de ochocientas a mil quinientas unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito. **Artículo 490:** Comete el delito de fraude digital la persona que cometa cualquier tipo de engaño o estafa a través de medios digitales, como Internet, redes sociales, correos electrónicos, aplicaciones móviles, entre otros. El fraude digital puede tomar muchas formas, incluyendo:

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

	I. Phishing: El envío de correos electrónicos o mensajes que parecen ser de una fuente legítima, pero que en realidad son intentos de obtener información personal o financiera. **II.** Estafas de identidad: El robo de información personal, como números de tarjeta de crédito, direcciones, fechas de nacimiento o cualquier otra que pertenezca a la persona afectada. **III.** Estafas de inversión: La promoción o invitación a realizar inversiones falsas o riesgosas, con la intención de obtener dinero de las víctimas. **IV.** Estafas de compras en línea: La creación de sitios web falsos o la venta de productos que no existen o que no se entregan.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	V. Malware y ransomware: La creación y distribución de software malicioso que puede dañar o robar información personal o financiera de los dispositivos de las víctimas y que pudiera generarles afectaciones económicas. **VI.** Estafas de citas en línea: La creación de perfiles falsos en sitios de citas en línea, con la intención de obtener dinero o información personal de las víctimas, con la que pudieran obtener beneficios económicos. **VII.** Estafas de trabajo en línea: La promoción de oportunidades de trabajo falsas o que requieren el pago de una tarifa para obtener más información o para ingresar a laborar. Todas ellas se perfeccionarán con la pérdida de dinero, cuando se

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	comprometa, se robe o se secuestre la información personal y la se dañe la reputación de las víctimas. Esta conducta se sancionará conforme a las reglas estipuladas en el artículo 403 del presente Código. **Artículo 491:** Comete el delito de ciberextorsión por infidelidad cuando una persona establezca una relación con alguna persona casada, conociendo su estado civil y posteriormente le solicite dinero o algún beneficio económico o de cualquier tipo para no revelar la infidelidad. **Artículo 492:** Son circunstancias, que agravan la penalidad de los delitos

	descritos en los artículos 479 al 489 las siguientes: I.- Si se utilizan aplicaciones para conocer personas o acordar encuentros con fines amistosos, románticos o sexuales para la comisión de las conductas delictivas, aumentará la pena en hasta una tercera parte de la sanción ya impuesta. II.- Cuando se realice sumisión química para la comisión de los delitos, se aumentarán hasta dos terceras partes de la sanción impuesta; esta agravante no solo aplicará para delitos informáticos o cibernéticos, sino para cualquier tipo de delitos que se castiguen en el presente Código.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

	Artículo 493: Reglas Generales aplicables a los artículos 479 al 491: **I.** Dichos delitos se perseguirán por querella de la víctima, salvo que sea menor de edad o padeciere una discapacidad que vicie su consentimiento en cuyo caso se perseguirá de oficio. **II.** En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido y de negarse el medio de comunicación o plataforma a bajar el contenido serán sancionados con la mitad de la sanción estipulada para el delito cometido.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	Esta conducta se sancionará de dos a cinco años de prisión y multa de ochocientas a mil quinientas unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO: Se derogan los artículos 225, 225 BIS y 278 NONIES y ADICIONA el CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DELITOS CIBERNÉTICOS con los artículos 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492 Y 493 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DELITOS CIBERNÉTICOS

Artículo 479. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:

I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen en fotografía o video de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, así como audios de contenido íntimo sexual.

II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.

III. Obtenga de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento de datos físico o virtual, cualquier imagen, videos, textos o audios sin la autorización del titular.

Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito.

En el caso de que en la conducta determinada en la fracción III del presente artículo, el sujeto activo la realice con violencia, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

Artículo 480. Comete el delito de ciber abuso, la persona que con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:

I. Genere molestia, amenazas, acoso, humillación, vergüenza o abuso a través de Internet o cualquier medio de comunicación como teléfonos móviles, ordenadores o tabletas electrónicas.

II. Insulte, discrimine o se burle sobre características físicas, económicas, sociales, de salud, etarias, género, identidad y expresión de género, origen, orientación sexual, gustos o preferencias y creencias.

III. Hacer pública información o fotografías que avergüenzan a la víctima, robo de identidad y suplantación, hasta amenazas de daño físico.

IV. Cuando una persona sea repetidamente atormentada, acosada, humillada, avergonzada o de alguna manera molestada a través de mensajes de texto, correo electrónico, mensajería instantánea, o cualquier otro tipo de tecnología de comunicación como bien pueden ser los sitios de redes sociales, foros, blogs, fotoblogs y páginas de videos en línea.

V. Cuando se difundan rumores o información no verificada por medio de los programas de mensajería o las redes sociales y que detone cualquier forma de acoso, abuso o violencia.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

VI. La sobreexposición en redes sociales a partir del contenido compartido. En parte, y que genere un contexto favorable a otros formatos y prácticas de acoso, ciberacoso, abuso o violencia.

Estas conductas se sancionarán de dos a ocho años de prisión y multa de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito.

Artículo 481. Comete el delito de ciberacoso quien hostigue o amenace por medio de las nuevas Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICS), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y/o cibernético y cause un daño en la dignidad personal, o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas afectadas de manera directa, así como de las afectadas indirectamente.

Se le impondrá la pena de uno a dos años de prisión y multa de trescientos a ochocientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

Cuando la víctima sea menor de edad, se presumirá considerará daño a la dignidad por tratarse de una persona en desarrollo psicoemocional y físico, y la sanción se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.

Artículo 482. Comete el delito de ciber acoso sexual, la persona en posición de superioridad, que con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

I. Realice la acción deliberada de acosar sexualmente a una niña, niño o adolescente, o en su caso a un subordinado, a través de un medio digital como redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto, sitios de chat o juegos en línea, que permitan la interacción entre dos o más personas.

II. Generen uno o varios perfiles falsos, haciéndose pasar por otra persona, o tratándose de un menor de edad, que se haga pasar por un niño, niña o adolescente, buscando crear una relación de amistad y confianza con él o la menor a quien quieren acosar.

Lo anterior, conforme a lo estipulado en los artículos 278, 278 Ter, 278 Quater, 278 Quinquies y 278 Sexies.
Esta conducta se sancionará de dos a cinco años de prisión y multa de ochocientas a mil quinientas unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito.

Artículo 483. Comete el delito de sexting, la persona que envíe a otra persona con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:

I. Mensajes de texto o audio por medio de dispositivos móviles con connotaciones sexuales.
II. Envíe o intercambie fotografías o videos en poses eróticas o de desnudos.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Se sancionará de ocho a doce años de prisión y multa de ochocientas a dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización con valor al momento de que se cometa el delito.

La sanción aumentara en hasta una tercera parte, si la persona agraviada es menor de edad.

Artículo 484. Comete el delito de chantaje, extorsión y/o violencia sexual cibernética la persona que:

I. Comete extorsión sexual quien busque obtener algún beneficio de otra persona con la amenaza de publicar o enviar imágenes en las que sea protagonista y muestre una actitud erótica o se encuentre realizando actos sexuales.

II. El chantaje sexual consiste en solicitarle a la víctima fotografías o videos de carácter erótico que puedan culminar en contacto físico sexual, bajo la amenaza de ocasionar daño de cualquier tipo si no accede a su petición.

III. Realice la exposición pública de imágenes, fotos o videos íntimos, eróticos o sexuales de personas de manera no consensuada, aunque las imágenes sí se hayan tomado con el consentimiento de la víctima, por venganza de la pareja o ex pareja, tras el fin de una relación sentimental. Las imágenes también pueden ser obtenidas por el hackeo o invasión de cuentas de la víctima.

IV. Grabe contenidos sexuales a través de la webcam de la persona con la que está teniendo videollamada con tintes sexuales y la difunda por e-mail, mensajes instantáneos, redes sociales o cualquier medio que permita las nuevas tecnologías.

V. Realice ciber explotación o utilización sexual comercial de niños, niñas y adolescentes para generar contenido digital de desnudos parciales, así como en situaciones eróticas o sexuales, en formato de fotos, videos o audios por parte de una o varias personas mayores de edad a cambio de un pago en dinero o en especie, violando los derechos a la vida, salud, dignidad y al desarrollo pleno de la niñez y adolescencia.

VI. El que realice búsquedas en plataformas digitales para obtener material sensible como pornografía infantil.

Al culpable de este delito se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de cien a tres mil Unidades de Medida y Actualización con valor al momento de que se cometa el delito, con independencia de la sanción por la comisión de delito complementario o diverso y que se encuentre relacionado al referido en el presente artículo.

Artículo 485. Comete el delito de violencia digitalizada la persona que haya grabado una agresión y la suba a la red con el objetivo de agravar la humillación de la víctima, la planificación de la agresión física, verbal o sexual de la víctima puede ser premeditada o no, estando en

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

aislamiento la víctima o no, y también se considerará implicada la persona que sea testigo del acto y no haga algo para interrumpir o evitar la agresión.

El propio agresor o quienes le acompañan se encargan de subir el contenido a Internet en un intento de humillar aún más a la víctima.

Para esta conducta se sancionará de cinco a diez años de prisión y multa de a mil quinientas a dos mil unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito, independientemente de la sanción por el diverso delito que se cometa y haya sido grabado o aún sin haber sido grabado pero que se acredite conforme a la normativa aplicable.

Artículo 486. Comete el delito de ciber violencia laboral la persona que lleve a cabo acciones encaminadas a intimidar, vejar o degradar a un trabajador con el objetivo de empeorar su clima laboral y empujarle a abandonar la empresa.

Este hostigamiento puede realizarse a través de diferentes métodos como insultos, amenazas, humillaciones y difusión de rumores falsos a través de medios digitales.

Esta conducta se sancionará de dos a cinco años de prisión y multa de ochocientas a mil quinientas unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

Artículo 487. Comete el delito de robo de identidad digital la persona que usurpe la identidad de otra persona con la finalidad de:

I. Obtener un beneficio económico como la compra de bienes o contratación de servicios a cargo de la identidad afectada.

II. Realizar ciberacoso y que busque provocar problemas de cualquier índole a la víctima.

III. Realizar cualquier tipo de delito con la imagen de la persona cuya identidad haya sido robada.

Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito, independientemente de la sanción por el daño patrimonial o de cualquier otra índole realizado a la víctima.

Artículo 488. Comete el delito de ciber violencia de género la persona que lleve a cabo acciones encaminadas a intimidar, vejar o degradar a una mujer por el hecho de ser mujer.

Este hostigamiento puede realizarse a través de diferentes métodos como insultos, amenazas, humillaciones y difusión de rumores falsos a través de medios digitales.

Esta conducta se sancionará de dos a cinco años de prisión y multa de ochocientas a mil quinientas unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Artículo 489. Comete el delito de criptoinvasión de equipos digitales y secuestro de datos, la persona que con la finalidad de obtener un beneficio económico:

I. Restrinja el acceso a determinadas partes o archivos del sistema operativo afectado a través de un programa dañino y pida un rescate a cambio.

II. Infecte las computadoras para usarlas en la minería de cripto monedas, generalmente sin el conocimiento de los usuarios.
Esta conducta se sancionará de dos a cinco años de prisión y multa de ochocientas a mil quinientas unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito.

Artículo 490: Comete el delito de fraude digital la persona que cometa cualquier tipo de engaño o estafa a través de medios digitales, como Internet, redes sociales, correos electrónicos, aplicaciones móviles, entre otros.

El fraude digital puede tomar muchas formas, incluyendo:

I. Phishing: El envío de correos electrónicos o mensajes que parecen ser de una fuente legítima, pero que en realidad son intentos de obtener información personal o financiera.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

II. Estafas de identidad: El robo de información personal, como números de tarjeta de crédito, direcciones, fechas de nacimiento o cualquier otra que pertenezca a la persona afectada.

III. Estafas de inversión: La promoción o invitación a realizar inversiones falsas o riesgosas, con la intención de obtener dinero de las víctimas.

IV. Estafas de compras en línea: La creación de sitios web falsos o la venta de productos que no existen o que no se entregan.

V. Malware y ransomware: La creación y distribución de software malicioso que puede dañar o robar información personal o financiera de los dispositivos de las víctimas y que pudiera generarles afectaciones económicas.

VI. Estafas de citas en línea: La creación de perfiles falsos en sitios de citas en línea, con la intención de obtener dinero o información personal de las víctimas, con la que pudieran obtener beneficios económicos.

VII. Estafas de trabajo en línea: La promoción de oportunidades de trabajo falsas o que requieren el pago de una tarifa para obtener más información o para ingresar a laborar.

Todas ellas se perfeccionarán con la pérdida de dinero, cuando se comprometa, se robe o se secuestre la información personal y la se dañe la reputación de las víctimas.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Esta conducta se sancionará conforme a las reglas estipuladas en el artículo 403 del presente Código.

Artículo 491: Comete el delito de ciberextorsión por infidelidad cuando una persona establezca una relación con alguna persona casada, conociendo su estado civil y posteriormente le solicite dinero o algún beneficio económico o de cualquier tipo para no revelar la infidelidad.

Artículo 492: Son circunstancias, que agravan la penalidad de los delitos descritos en los artículos 479 al 489 las siguientes:

I.- Si se utilizan aplicaciones para conocer personas o acordar encuentros con fines amistosos, románticos o sexuales para la comisión de las conductas delictivas, aumentará la pena en hasta una tercera parte de la sanción ya impuesta.

II.- Cuando se realice sumisión química para la comisión de los delitos, se aumentarán hasta dos terceras partes de la sanción impuesta; esta agravante no solo aplicará para delitos informáticos o cibernéticos, sino para cualquier tipo de delitos que se castiguen en el presente Código.

Artículo 493: Reglas Generales aplicables a los artículos 479 al 491:

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

I. Dichos delitos se perseguirán por querella de la víctima, salvo que sea menor de edad o padeciere una discapacidad que vicie su consentimiento en cuyo caso se perseguirá de oficio.

II. En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido y de negarse el medio de comunicación o plataforma a bajar el contenido serán sancionados con la mitad de la sanción estipulada para el delito cometido.

Esta conducta se sancionará de dos a cinco años de prisión y multa de ochocientas a mil quinientas unidades de medida y actualización con valor al momento de que se cometa el delito.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

17 DE MAYO DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

TERCERO. Los juicios penales que al momento de entrar en vigor el presente Decreto se encuentren sustanciando bajo las figuras legales reformadas o derogadas, deberán de reclasificarse por la autoridad acusadora en torno de las hipótesis planteadas en este documento, o alguna otra con la que guarde su exacta tipicidad, salvo que se haya cerrado la fase de Investigación Complementaria de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, caso en el cual deberán de continuarse con base en la normatividad en vigor durante su desarrollo.

CUARTO. En relación con el Artículo anterior, la autoridad Judicial valorará la reclasificación planteada por la parte acusadora y resolverá conforme a derecho corresponda.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE MAYO DE 2025

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE MAYO DE 2025

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 84, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente, **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción LXIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, en materia de derechos humanos de las mujeres y el principio de debida diligencia del Estado,** conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece la obligación de todas las autoridades de garantizar los derechos humanos, incluyendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el derecho a una vida libre de violencia, principios reforzados por los artículos 4º que a su vez reconoce el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia, en especial de mujeres y niñas y 115 que reconocen la competencia municipal en la materia.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 8 y 9, exige a los municipios crear instancias especializadas con autonomía técnica, presupuesto y participación ciudadana, por su parte el articulo 2º establece que los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en su artículo 5, obliga a los Ayuntamientos a instrumentar políticas públicas con perspectiva de género.

Que México está obligado por tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en sus artículos 2 y 15 y la Convención de Belém do Pará, artículos 7 y 8, a adoptar medidas legislativas y administrativas para eliminar la violencia contra las mujeres, incluyendo la asignación de recursos y la creación de mecanismos efectivos de protección.

Que, en la sentencia Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos explicó que, con base en la Convención Belém do Pará (artículo 7, apartado b), los Estados están obligados a cumplir con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.[1] Esto se traduce a que, si ya existe un marco jurídico de protección robusto con protocolos de actuación, se necesita una aplicación efectiva y real que permita actuar de manera eficaz y si no existe se debe robustecer el marco jurídico, para la efectiva aplicación de protocolos de actuación.

Que, el 8 de abril de 2019, la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM, Declaró la AVGM y emitió los siguientes resolutivos:

Resolutivos Primero. Se deja sin efectos la Resolución del siete de julio de 2017, mediante la cual se determinó no emitir la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla.

Segundo. Se Declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempan, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huauchinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador el Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco

1. Corte IDH. Gonzáles y otras (Campo Algodonero) vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de dieciséis de noviembre de dos mil nueve, Serie C, No. 205, párrafo 253.

de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola,Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza, Zoquitlán del Estado de Puebla.[2]

Que de conformidad con el Informe 2023 -2024 Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, a la "Medida 2 de prevención" Promover a nivel municipal el diseño de políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con base en los resultados de los diagnósticos estatales realizados con perspectiva de género respecto a todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y niñas, se encuentra como en vías de cumplimiento:

"MP2A1. Modificar la Ley Orgánica Municipal, para que las Instancias Municipales de la Mujer, sean parte de la estructura orgánica de los Ayuntamientos, como mecanismo rector de la política de prevención y atención de la violencia contra las mujeres."[3]

Que lo anterior nos lleva a precisar que, a pesar de que la Ley Orgánica Municipal en el artículo 78, fracción LXIX, establece la creación de una instancia municipal de la mujer como órgano especializado para promover la igualdad sustantiva y combatir la violencia contra las mujeres. Si bien este marco legal es un avance, es posible mejorarlo mediante una reforma para garantizar un efectivo goce de los derechos de las mujeres, aunque el precepto representa un avance, su redacción permite ambigüedades que pueden limitar su eficacia real, ya que encontramos algunas de sus limitaciones como:

1. Estructura mínima insuficiente:

- Falta de garantía de autonomía funcional y operativa, actualmente no se señala si la instancia tendrá autonomía técnica o de gestión, lo cual es fundamental para evitar injerencias políticas o administrativas.

- No se especifica si debe contar con personal especializado, presupuesto etiquetado o autonomía técnica.

2 y 3. Disponible en https://sepasevm.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Informe_Parcial_Semestral_de_Cumplimiento_de_la_Declaratoria_de_Alerta_de_Violencia_de_G%C3%A9nero_contra_las_Mujeres_2024.pdf consultado el 20 de mayo de 2025.

2. Dependencia del presupuesto autorizado:

- La frase "conforme al presupuesto que tengan autorizado" permite que su funcionamiento dependa de decisiones discrecionales, lo que podría dejarla sin recursos suficientes.

- Ambigüedad en la obligatoriedad presupuestaria: “conforme al presupuesto que tengan autorizado”. Lo que permite a los Ayuntamientos eludir una asignación presupuestaria adecuada, alegando falta de recursos.

3. Falta de mecanismos de exigibilidad:

- No se establecen sanciones o consecuencias si el Ayuntamiento incumple con crear o fortalecer esta instancia.

4. Falta de mención de participación ciudadana o enfoque interseccional

- No hay reconocimiento a la necesidad de involucrar a las mujeres y colectivas locales en el diseño de las políticas municipales de género.

Por lo que la fracción LXIX del artículo 78, es un piso mínimo, pero requiere una reforma que la transforme en una política pública robusta, con recursos, autonomía y especializada. Esto evitaría que quede en letra muerta y garantizaría que los derechos de las mujeres se ejerzan plenamente en el ámbito municipal.

Que la iniciativa que se presenta a la fracción LXIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, tiene como objetivo subsanar estas deficiencias, fortaleciendo jurídicamente el mandato legal para la creación y operación efectiva de las instancias municipales de las mujeres. Se propone:

1. Reconocimiento de que la Instancia es de todas las mujeres, al modificar la denominación a “Instancia de las mujeres”.

2. Asegurar la asignación presupuestal suficiente y etiquetada, se obliga a asignar un presupuesto suficiente, progresivo y etiquetado.

3. Establecer autonomía técnica y operativa.

4. Establece personal especializado y capacitado.

5. Garantizar la participación ciudadana.

6. Establecer sanciones o consecuencias si el Ayuntamiento incumple con crear o fortalecer esta instancia.

7. Alinear la legislación local con los estándares contenidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Estatal en la materia y los Tratados Internacionales ratificados por México, como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

Que la modificación propuesta se basa en:

1. Principio de progresividad: Los derechos humanos deben avanzar, no retroceder (artículo 1º constitucional).

2. Debida diligencia: El Estado debe actuar con prevención, investigación y sanción en casos de violencia de género (CIDH, Caso González y otras "Campo Algodonero").

3. Transversalidad de la perspectiva de género: Mandato establecido en la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, lo anterior señalado en el artículo.

Que la propuesta de reforma de la fracción LXIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal se alinea con los estándares internacionales, nacionales y locales en derechos humanos de las mujeres y con el principio de debida diligencia del Estado. Esta reforma a la fracción LXIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal busca superar el enfoque meramente declarativo del texto vigente, estableciendo mecanismos exigibles, para garantizar que las instancias municipales de las mujeres cuenten con autonomía, recursos y se estipulen sanciones por incumplimiento en su caso.

Que una reforma como la sugerida contribuiría significativamente a garantizar el goce efectivo de los derechos de las mujeres, al pasar de una formulación ambigua y sujeta a disponibilidad presupuestaria, a una obligación concreta y con parámetros operativos claros, que fortalezca el papel de los municipios en la lucha contra la violencia de género y en la promoción de la igualdad sustantiva.

Que algunos de los beneficios de la reforma para los derechos de las mujeres son:

1. Mayor eficacia en la protección de los derechos, al garantizar presupuesto mínimo, autonomía y personal capacitado, se transforma a las instancias municipales en instrumentos operativos reales, no simbólicos.

2. Cumplimiento del principio de progresividad, al eliminar la condicionalidad presupuestaria y establecer obligaciones concretas fortalece la obligación de no regresividad del Estado en materia de derechos humanos.

3. Reducción de brechas de desigualdad, el enfoque estructural de la reforma promueve una respuesta institucional más sólida ante la violencia contra las mujeres y frente a las desigualdades de género en lo local.

4. Participación ciudadana activa, involucrar a las mujeres y colectivas en el diseño e implementación de las políticas locales de género favorece su legitimidad, eficacia y adecuación cultural y territorial.

5. Armonización legislativa con estándares nacionales e internacionales, ya que la reforma refuerza la aplicación de la Ley General y la Ley Estatal de Acceso, así como el cumplimiento de tratados como CEDAW y Belém do Pará, conforme al artículo 1° constitucional.

El presente proyecto busca armonizar la legislación de nuestro Estado con el marco Federal y estándares internacionales, para finalizar, se ejemplifica la **propuesta de reforma de la fracción LXIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, en materia de derechos humanos de las mujeres y el principio de debida diligencia del Estado,** en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos: I al LXVIII. … LXIX. Crear la instancia municipal de ~~la mujer~~, como órgano especializado encargado de ~~instrumentar~~ la política municipal en materia de igualdad sustantiva; ~~implementando acciones de~~ prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de conformidad con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; con un nivel de estructura de, cuando menos, Dirección de Área u	**ARTÍCULO 78** Son atribuciones de los Ayuntamientos: I al LXVIII. … LXIX. Crear **o ratificar** la Instancia Municipal de **las Mujeres**, como órgano especializado **con autonomía técnica y de gestión,** encargado de **diseñar, coordinar y evaluar la** política municipal en materia de igualdad sustantiva**, así como de implementar acciones integrales para prevenir, atender, sancionar y erradicar** la violencia contra las mujeres**. Dicha instancia implementará** las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de conformidad con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

homóloga, y conforme al presupuesto que tengan autorizado;	Violencia **y deberá contar** con un nivel de estructura de, cuando menos, Dirección de Área u homóloga **y con personal especializado en perspectiva de género y derechos humanos. Asimismo, deberá coordinarse con instancias municipales, estatales y federales, así como con organizaciones de la sociedad civil, garantizando la participación efectiva de las mujeres. El Ayuntamiento deberá destinar un presupuesto anual suficiente, etiquetado y progresivo, vinculado a metas de impacto. El incumplimiento de lo establecido en esta fracción será sujeto a las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las acciones legales por omisión en la protección de los derechos de las mujeres.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIX DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción LXIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I al LXVIII. …

LXIX. Crear o ratificar la Instancia Municipal de las Mujeres, como órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, encargado de diseñar, coordinar y evaluar la política municipal en materia de igualdad sustantiva, así como de implementar acciones integrales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Dicha instancia implementará las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de conformidad con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y deberá contar con un nivel de estructura de, cuando menos, Dirección de Área u homóloga y con personal especializado en perspectiva de género y derechos humanos. Asimismo, deberá coordinarse con instancias municipales, estatales y federales, así como con organizaciones de la sociedad civil, garantizando la participación efectiva de las mujeres. El Ayuntamiento deberá destinar un presupuesto anual suficiente, etiquetado y progresivo, vinculado a metas de impacto. El incumplimiento de lo establecido en esta fracción será sujeto a las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las acciones legales por omisión en la protección de los derechos de las mujeres.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus estructuras administrativas, reglamentos y presupuestos, conforme a lo dispuesto en esta reforma..

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adiciona la fracción X al artículo 33 y el artículo 39 Bis a la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La trata de personas es un crimen que, además de ser una violación directa a los derechos humanos, genera efectos devastadores en la vida de las personas que la sufren, las víctimas son sometidas a violencia física, psicológica, sexual y económica; privadas de su libertad, y obligadas a actuar bajo coerción y amenazas, en ocasiones, estas personas no son conscientes de que están siendo explotadas o, en caso de serlo, carecen de los medios, la confianza institucional o el apoyo necesario para denunciar su situación.

Uno de los principales retos para la atención efectiva de las víctimas de trata de personas es su identificación temprana y la garantía de condiciones seguras que les permitan recuperar su autonomía y tomar decisiones informadas sobre su futuro, por ello, el derecho a un período de recuperación y reflexión, también conocido como tiempo de espera, se ha convertido en un estándar clave en los sistemas jurídicos más avanzados.

El período de reflexión consiste en otorgar a las víctimas o presuntas víctimas un plazo razonable, generalmente no menor a 30 días, durante el cual se les brinda protección y acceso a servicios integrales, sin exigirles que cooperen de inmediato con las autoridades judiciales o migratorias, durante ese tiempo, no pueden ser detenidas ni deportadas, y deben recibir atención médica, psicológica, social, alojamiento seguro y asesoría legal.

Este estándar está reconocido en el artículo 13 del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, que establece la obligación de los Estados Parte de prever en su legislación nacional un período de al menos treinta días para que las personas afectadas puedan "escapar de la influencia de los tratantes" y "tomar una decisión informada sobre la cooperación con las autoridades competentes". La Directiva 2004/81/CE del Consejo de la Unión Europea también establece este derecho, especificando que durante este tiempo se deben cubrir las necesidades básicas de subsistencia, salud, seguridad y apoyo legal.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en su Toolkit to Combat Trafficking in Persons, subraya que este período es fundamental para reducir la revictimización, favorecer la estabilización emocional y fortalecer la calidad de las investigaciones, ya que las víctimas que cooperan por voluntad propia tienden a proporcionar información más precisa y confiable.

Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha señalado la falta de este mecanismo en las leyes estatales, incluyendo la del estado de Puebla, y ha urgido a las entidades federativas a armonizar sus marcos normativos con este estándar internacional, en su diagnóstico sobre armonización legislativa, la CNDH otorgó a Puebla una calificación de 0% en el rubro de período de espera, lo que implica que actualmente no existe ninguna disposición que lo regule ni lo garantice como derecho de las víctimas.

Incorporar este derecho no solo responde al principio de legalidad y convencionalidad, sino que también implica una mejora sustantiva en la política pública estatal de atención a las víctimas, las principales ventajas del período de reflexión son:

- Brinda a las personas objeto de trata la oportunidad de acceder a servicios básicos, información y asesoramiento legal, así como apoyo psicosocial sin presiones externas.
- Reconoce a las personas como víctimas de delito, otorgándoles protección legal sin condicionar su colaboración judicial.
- Aumenta la calidad de las investigaciones, ya que las declaraciones tomadas tras una etapa de estabilización emocional son más útiles y confiables.
- Permite que las víctimas tomen decisiones informadas sobre su futuro, valorando riesgos personales, familiares y legales.
- Reduce el riesgo de revictimización institucional, ya que evita que las víctimas sean inmediatamente confrontadas con trámites legales sin haber procesado su experiencia traumática.
- Favorece una respuesta institucional integral, con enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad.

La práctica comparada refuerza esta postura, países como Bélgica, República Checa, Portugal, y Montenegro ya lo aplican exitosamente, además, lo acompañan de permisos temporales de residencia, acceso al empleo, y acompañamiento legal, sin que se exija como condición que la víctima denuncie a sus tratantes.

Por lo expuesto, se considera procedente adicionar la fracción X al artículo 33 y el artículo 39 Bis a la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, con el fin de llenar este vacío normativo en la legislación del estado mediante una reforma integral, por un lado, reconociendo el derecho al período espera o reflexión en la fracción X del artículo 33, que agrupa los derechos de las víctimas, y por otro, regulando con claridad sus alcances, duración, condiciones y garantías

en un nuevo artículo 39 Bis. Con ello, se garantiza un marco normativo más garantista, más humano y más eficaz en la lucha contra la trata de personas.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla	
ARTÍCULO 33. Las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de Trata de Personas, en materia de protección y asistencia, de manera enunciativa más no limitativa, tienen derecho a: I a IX. … …	**ARTÍCULO 33.** Las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de Trata de Personas, en materia de protección y asistencia, de manera enunciativa más no limitativa, tienen derecho a: I a IX. … **X. A un período de espera o reflexión, el cual se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 39 Bis de la presente Ley.** …
…	**ARTÍCULO 39 BIS.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán a las víctimas y presuntas víctimas de los delitos en materia de trata de personas el derecho a un período de espera o reflexión,

	destinado a facilitar su estabilización física y emocional, la desvinculación de la influencia de los tratantes y la toma de decisiones libres e informadas respecto a su situación jurídica y a su eventual cooperación con las autoridades. Durante dicho período, que tendrá una duración mínima de treinta días naturales, prorrogable cuando así lo justifiquen las condiciones específicas de la persona, se deberán observar las siguientes disposiciones: I. No podrá ejecutarse en su contra ninguna orden de detención, deportación o retorno por motivos migratorios; II. El acceso a servicios de salud, alojamiento seguro, atención psicológica, asistencia jurídica, servicios sociales y medidas de seguridad no estará condicionado a la denuncia o cooperación con las autoridades; III. Se deberá garantizar la provisión de servicios adecuados a las necesidades

	específicas de la persona, incluyendo, en su caso, traducción o interpretación, acompañamiento psicosocial, atención diferenciada por edad, género, discapacidad, condición migratoria o cualquier otra situación de vulnerabilidad; IV. Se deberá proporcionar información clara, accesible y en un lenguaje comprensible sobre sus derechos, los recursos disponibles y las opciones legales con las que cuenta. El otorgamiento de este período se realizará con base en el principio de no discriminación, con perspectiva de género, procurando el principio superior de la niñez y en estricto apego a los derechos humanos, sin que sea requisito previo la acreditación formal del carácter de víctima ni la iniciación de una carpeta de investigación.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 33 Y EL ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. – Se adiciona la fracción X al artículo 33 y el artículo 39 Bis a la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. Las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de Trata de Personas, en materia de protección y asistencia, de manera enunciativa más no limitativa, tienen derecho a:

I a IX. …

X. A un período de espera o reflexión, el cual se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 39 Bis de la presente Ley.

…

ARTÍCULO 39 BIS. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán a las víctimas y presuntas víctimas de los delitos en materia de trata de personas el derecho a un período de espera o reflexión, destinado a facilitar su estabilización física y emocional, la desvinculación de la influencia de los tratantes y la toma de decisiones libres e informadas respecto a su situación jurídica y a su eventual cooperación con las autoridades.

Durante dicho período, que tendrá una duración mínima de treinta días naturales, prorrogable cuando así lo justifiquen las condiciones específicas de la persona, se deberán observar las siguientes disposiciones:

I. No podrá ejecutarse en su contra ninguna orden de detención, deportación o retorno por motivos migratorios;

II. El acceso a servicios de salud, alojamiento seguro, atención psicológica, asistencia jurídica, servicios sociales y medidas de seguridad no estará condicionado a la denuncia o cooperación con las autoridades;

III. Se deberá garantizar la provisión de servicios adecuados a las necesidades específicas de la persona, incluyendo, en su caso, traducción o interpretación, acompañamiento psicosocial, atención diferenciada por edad, género, discapacidad, condición migratoria o cualquier otra situación de vulnerabilidad;

IV. Se deberá proporcionar información clara, accesible y en un lenguaje comprensible sobre sus derechos, los recursos disponibles y las opciones legales con las que cuenta.

El otorgamiento de este período se realizará con base en el principio de no discriminación, con perspectiva de género, procurando el principio superior de la niñez y en estricto apego a los derechos humanos, sin que sea requisito previo la acreditación formal del carácter de víctima ni la iniciación de una carpeta de investigación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 26 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adicionan los artículos 3 Bis y 3 Ter a la Ley de Cultura del Estado de Puebla,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En un país caracterizado por su inmensa diversidad cultural, lingüística y social, como lo es México, la cultura no sólo representa un componente esencial de identidad y pertenencia, sino también un derecho humano fundamental que debe ser protegido, promovido y garantizado por el Estado. En ese sentido, las entidades federativas están obligadas no sólo a respetar, sino a armonizar su normatividad local con los principios, objetivos y lineamientos que emanan de la legislación federal y los instrumentos internacionales que tutelan los derechos culturales.

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales, establece en sus artículos 5 y 7 directrices indispensables para la formulación de políticas públicas culturales que colocan en el centro a las personas, la equidad, la inclusión y la justicia cultural, en su artículo 5, esta Ley dispone que la política cultural del Estado debe fomentar la cooperación solidaria de todos los actores culturales y promover acciones específicas para el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas indígenas y afromexicanas, así como para erradicar estereotipos socioculturales de género que propician la

violencia contra las mujeres y niñas, de igual manera, promueve la articulación de la política cultural con sectores estratégicos como el educativo, social, ambiental, económico, turístico y de tecnologías de la información y la comunicación.

Por su parte, el artículo 7 de dicha Ley establece una serie de principios rectores que deben orientar la actuación de los tres órdenes de gobierno en materia cultural, entre los que destacan: el respeto a la libertad creativa, la igualdad entre culturas, el reconocimiento de la diversidad cultural, la identidad y dignidad de las personas, la libre determinación y autonomía de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la igualdad de género y el goce efectivo de los derechos culturales de las personas adultas mayores.

No obstante, al revisar de manera detallada la Ley de Cultura del Estado de Puebla, se advierte que aún no incorpora de forma explícita y operativa dichos principios, si bien el artículo 1 establece objetivos generales en relación con el acceso a los bienes y servicios culturales, y el artículo 3 enumera algunos principios rectores como la participación comunitaria y la diversidad cultural, es evidente que la ley carece de una articulación normativa suficiente que permita vincular la política cultural estatal con los sectores estratégicos antes mencionados, ni establece de manera expresa los principios actualizados de la Ley General, en particular aquellos relacionados con la erradicación de estereotipos de género, la participación de comunidades afromexicanas, y el derecho de las personas adultas mayores a gozar plenamente de sus derechos culturales.

Con la incorporación del artículo 3 Bis, se integrará expresamente la obligación del Estado de Puebla de implementar una política cultural intersectorial, incluyente, respetuosa de los derechos de los pueblos originarios y afromexicanos, y comprometida con la eliminación de las violencias estructurales de género que se reproducen en el ámbito cultural, ello representa un avance significativo en la implementación de políticas culturales sensibles a las desigualdades históricas y sociales que aún prevalecen en diversas regiones del estado.

Asimismo, el artículo 3 Ter introducirá en la legislación local los principios fundamentales que deben guiar toda política cultural, permitiendo alinear la política estatal con estándares nacionales e internacionales, esta medida cobra especial relevancia en una entidad federativa como Puebla, caracterizada por una riqueza cultural excepcional, una amplia presencia de pueblos indígenas y afrodescendientes, así como por importantes brechas sociales y culturales que es necesario atender con una política cultural transformadora, incluyente y sustentada en los derechos humanos.

La importancia de incorporar estos principios se refuerza al considerar los compromisos internacionales del Estado mexicano, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 5 sobre igualdad de género y el ODS 11 sobre comunidades inclusivas y sostenibles.

Finalmente, la presente iniciativa no sólo tiene como objetivo jurídico armonizar normas, sino garantizar que el ejercicio de los derechos culturales en Puebla sea cada vez más accesible, inclusivo, equitativo y transformador, sentando las bases para una política cultural que responda a la pluralidad del territorio y a las demandas de justicia cultural de las y los poblanos.

Por lo expuesto, se considera procedente adicionar los artículos 3 Bis y 3 Ter a la Ley de Cultura del Estado de Puebla, con el fin de armonizar la legislación estatal con la Ley General, además de dotar de mayor profundidad y claridad al marco jurídico estatal, estableciendo un piso común que articule de forma transversal los enfoques de derechos humanos, igualdad de género, interculturalidad y respeto a la diversidad.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Cultura del Estado de Puebla	
…	**ARTÍCULO 3 Bis.** La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Puebla, y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad. **ARTÍCULO 3 TER.** La política cultural del Estado, en el ámbito de su competencia, atenderá los siguientes principios: I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales; II. Igualdad de las culturas;

	III. Reconocimiento de la diversidad cultural del Estado de Puebla; IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas; V. Libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que habitan en el Estado; VI. Igualdad de género, y VII. El goce efectivo de los derechos culturales de las personas adultas mayores.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 BIS Y 3 TER A LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. – Se adicionan los artículos 3 Bis y 3 Ter a la Ley de Cultura del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3 Bis. La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Puebla, y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 3 TER. La política cultural del Estado, en el ámbito de su competencia, atenderá los siguientes principios:

I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;

II. Igualdad de las culturas;

III. Reconocimiento de la diversidad cultural del Estado de Puebla;

IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;

V. Libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que habitan en el Estado;

VI. Igualdad de género, y

VII. El goce efectivo de los derechos culturales de las personas adultas mayores.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 26 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía**,** la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 45 Y LA FRACCIÓN II DEL 60, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA",** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, a lo largo de la historia, la menstruación ha sido rodeada de tabúes y prejuicios que han contribuido a invisibilizarla y a ser estigmatizada que la han encasillado como algo que debe ocultarse o, peor aún, ni siquiera nombrarse. La sociedad ha mostrado tanto rechazo ante este acto biológico que niñas y mujeres deben asumirla en silencio y la mayoría de las veces, sin las condiciones adecuadas para vivirla dignamente.

Que, más de la mitad de la población mundial experimenta menstruación en algún momento de sus vidas. En América Latina, una de cada 3 adolescentes falta a la escuela de manera regular por no contar con implementos adecuados para gestionar de forma digna su periodo menstrual: agua limpia, ropa interior adecuada y toallas sanitarias, tampones o copas menstruales. En lugar de ello, tienen que recurrir a calcetines, trapos o papel, una situación nada digna y que afecta la autoestima de las chicas y frena sus oportunidades educativas y desenvolvimiento social.[1]

[1] https://pruebadevih.org.mx/28-de-mayo-dia-de-la-salud-e-higiene-menstrual-la-pobreza-menstrual/

Que, en México, el 51.4% de las personas son mujeres y de ellas el 62% se encuentran en edad menstruante. Al respecto, la Encuesta Nacional sobre Gestión Menstrual[2] realizada por UNICEF México, Essity y Menstruación Digna México, generó información estadística sobre cómo adolescentes, mujeres adultas y otras personas menstruantes, de entre 12 y 70 años, viven y gestionan su menstruación, así como su impacto en diversos ámbitos.

Algunos de los principales resultados obtenidos de la encuesta fueron los siguientes:

- 69% de las adolescentes, mujeres y personas menstruantes encuestadas tenía poca o nada de información cuando les llegó su primer periodo.
- 7 de cada 10 señalaron que su madre fue la primera persona con quien hablaron de menstruación, citando a internet o las redes sociales como la segunda fuente de información.
- El producto menstrual más usado por las encuestadas son las toallas desechables y en un lejano segundo lugar, las toallas de tela.
- La intensidad de los dolores y el miedo a manchar la ropa son las dos principales razones que explican por qué dejan de realizar diferentes actividades.
- Los comentarios inapropiados en la calle, las frases molestas de familiares y las burlas de colegas o compañeros son las situaciones desagradables que han tenido que vivir las adolescentes, mujeres y/o personas menstruantes durante sus ciclos.

Que, debo reconocer que Puebla está dando grandes pasos al respecto, como la reciente reforma que aprobó este pleno a la Ley en la materia para la entrega gratuita de productos de gestión menstrual a estudiantes de educación básica y media superior; sin embargo, necesitamos esfuerzos adicionales.

Es por ello que presento esta iniciativa, con el objeto de reformar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para adicionar que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva**, e higiene menstrual;** además que las autoridades estatales y municipales, para garantizar la igualdad sustantiva deberán implementar acciones específicas para alcanzar la

[2] https://www.unicef.org/mexico/media/7576/file/Primera%20encuesta%20nacional%20de%20gesti%C3%B3n%20menstrual%20en%20M%C3%A9xico.pdf

eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos **que se derivan del proceso menstrual.**

Cabe mencionar que el 28 de mayo es el Día de la Higiene Menstrual, el cual se estableció para concienciar sobre las enormes dificultades a las que hacen frente mujeres y niñas en la gestión de su salud e higiene menstrual; siendo además una oportunidad para mostrar la menstruación como un aspecto más de nuestra vida, haciendo hincapié en los medios necesarios y en la eliminación de los falsos mitos sobre la misma.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla	
VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 45. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de: **I a XVII. …** **XVIII.** Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva, y **XIX. …**	**ARTÍCULO 45**. … **I a XVII. …** **XVIII.** Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual, reproductiva, **e higiene menstrual** y **XIX. …**
ARTÍCULO 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.	**ARTÍCULO 60.** … …

Las autoridades estatales y municipales, para garantizar la igualdad sustantiva deberán: I y II. … **II.** Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad; **III a VI. …**	I y II. … **II.** Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas **o que se deriven del proceso menstrual,** o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad; **III a VI. …**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

PRIMERO: Se **REFORMAN** la fracción XVIII del artículo 45 y la fracción II del 60, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. …

I a XVII. …

XVIII. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual, reproductiva, **e higiene menstrual** y

XIX. …

ARTÍCULO 60. …

…

I y II. …

II. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas **o que se deriven del proceso menstrual,** o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;

III a VI. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE MAYO DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del grupo legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), 'representan el 90% de las empresas, entre el 60 y el 70% del empleo y el 50% del PIB mundial.'[1]

Que, por tanto, constituyen la columna vertebral de las sociedades de todo el mundo, contribuyendo a las economías nacionales y locales y manteniendo los medios de subsistencia, especialmente en grupos en situación de vulnerabilidad.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Financiamiento de las Empresas (ENAFIN), para 2021 en nuestro país existían 280,489 empresas en sectores como construcción, industria manufacturera y comercio, de las cuales el 6.9 por ciento era mediana, el 35.3 por ciento pequeña y el 52.8 por ciento microempresas.[2]

[1] NACIONES UNIDAS, *Día de las Microempresas y las Pequeñas y Medianas Empresas 27 de junio,* disponible en: https://www.un.org/es/observances/micro-small-medium-businesses-day#:~:text=Las%20microempresas%20y%20las%20peque%C3%B1as%20y%20medianas,empleo%20y%20el%2050%%20del%20PIB%20mundial.&text=Las%20MIPYME%20tienen%20el%20potencial%20de%20transformar,econ%C3%B3mico%20equitativo%20si%20reciben%20el%20apoyo%20necesario.

[2] COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, *Encuesta Nacional de Financiamiento de las Empresas ENAFIN 2021,* disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/780799/ENAFIN_2021_ReporteResultados_vf.pdf

Que, en el caso poblano, según cifras del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), hasta junio de 2024, se tenía registro de un total de 345 mil 119 compañías formalmente establecidas en el Estado, de las cuales, el 99.8 por ciento, es decir, 344 mil 714 se trataba de MIPYMES.[3]

Que, en este sentido, Puebla se coloca como el cuarto Estado con más MIPYMES en la República Mexicana, mismas que generan alrededor del 80 por ciento de empleos en la entidad.

Que, si se consideran las cifras antes señaladas, se llega a la conclusión de la gran importancia de las MIPYMES para el desarrollo y fortalecimiento económico, no sólo en Puebla, sino en el todo el territorio mexicano. Razón por la cual resulta necesario brindarles herramientas que les permitan crecer y continuar con sus operaciones y hacerlas de manera más productiva.

Que en este orden de ideas y dados los adelantos tecnológicos con los que se cuenta en esta era digital,

Que las modificaciones propuestas pueden apreciarse en la tabla que se inserta a continuación:

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 20.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, impulsará proyectos y estrategias de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES, de conformidad con la Ley de la materia.	**Artículo 20.-** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, impulsará proyectos y estrategias de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES, de conformidad con la Ley de la materia. **Asimismo, promoverá la implementación de programas de digitalización que permitan a las MIPYMES incrementar su eficiencia y productividad.**

[3] INEGI, *Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas*, disponible en: https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 20.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, impulsará proyectos y estrategias de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES, de conformidad con la Ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- . El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE MAYO DE 2025

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, ARACELI CELESTINO ROSAS, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 51 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

En México, las zonas forestales desempeñan un papel esencial en el equilibrio ambiental, con aproximadamente 138.7 millones de hectáreas cubiertas por vegetación forestal (más del 70% del territorio nacional) nuestro país se posiciona como una de las naciones con mayor riqueza natural en el mundo, sus ecosistemas forestales cumplen funciones críticas como la regulación del clima, la conservación del agua, la protección del suelo y la captura de carbono. Se estima que las tierras forestales, capturan alrededor de 188 millones de toneladas de dióxido de carbono, lo que representa una contribución significativa a la mitigación del cambio climático. A pesar de su gran relevancia ambiental, estas áreas enfrentan constantes amenazas como la expansión agrícola, los incendios forestales y el cambio de uso de suelo no regulado, factores que ocasionan la pérdida de más de 200 mil hectáreas anualmente (Comisión Nacional Forestal, 2024).

En este contexto, el derecho humano a un medio ambiente sano es esencial para el desarrollo y el bienestar de las personas, mismo que se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 4º. párrafo sexto que establece lo siguiente:

"Artículo 4º.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

Esta disposición no solo designa al Estado como el garante de la protección y conservación del entorno natural, sino que también establece la responsabilidad jurídica de quienes causen daño o deterioro ambiental. Además, constituye una base sólida para la creación y aplicación de leyes ambientales, así como para la regulación de las instituciones encargadas de salvaguardar el medio ambiente, fortalece la participación ciudadana y permite a la población exigir justicia cuando este derecho se ve vulnerado, convirtiéndose así en un pilar clave para el desarrollo sustentable y la protección de los recursos naturales en nuestro país.

En materia forestal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 4º. dispone:

"ARTÍCULO 4o.- *La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.*

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable."

Dicha legislación establece las competencias en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico entre la Federación, los Estados y los Municipios, garantiza una actuación más eficaz y organizada en la protección ambiental y reconoce para tal efecto a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Es de vital importancia dar visibilidad a los incendios forestales como una amenaza para el equilibrio ecológico. Ante esta problemática, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece un marco legal para su prevención, control y combate, reconociéndolos como un fenómeno que debe ser abordado desde una perspectiva integral y preventiva, pues representan una de las amenazas más graves para los ecosistemas, especialmente en estados con amplia cobertura forestal como Puebla. Además de la pérdida de biodiversidad, estos siniestros afectan la calidad del aire, el ciclo del agua, la captura de carbono y ponen en riesgo la vida y el sustento de miles de personas.

El 48.8% de la superficie de Puebla comprende terrenos de aptitud predominantemente forestal (1,674,763.2 hectáreas). Esta riqueza natural no solo contribuye a la regulación del clima, sino que también alberga una importante biodiversidad y proporciona servicios ambientales esenciales como la protección de cuencas hidrológicas, la conservación del suelo y el sustento de numerosas comunidades rurales. Por ello, la conservación y el manejo sostenible de estos recursos es clave para el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable de la región (Comisión Nacional Forestal, 2022).

Durante el año 2024, el estado de Puebla enfrentó un aumento significativo en la incidencia de incendios forestales, registrando un total de 421 siniestros, lo que representó un incremento del 21% en comparación con los 348 incendios ocurridos en 2023. Este aumento posicionó a Puebla como el séptimo estado con mayor número de incendios forestales a nivel nacional. La superficie afectada por estos incendios también mostró un incremento notable, alcanzando las 30,406 hectáreas dañadas en 2024, en contraste con las 9,670 hectáreas afectadas en 2023. La vegetación más perjudicada incluyó principalmente material herbáceo y arbustivo, con 16,000 y 13,500 hectáreas respectivamente, mientras que las áreas de arbolado adulto y renuevo sufrieron daños menores, con 500 y 400 hectáreas afectadas. En cuanto a las causas de estos incendios, se identificó que el 52% fueron ocasionados por quemas agrícolas, mientras que el 29% fueron provocados de manera intencional. Los municipios con mayor incidencia de incendios incluyeron Tlalchichuca, Tepatlaxco de Hidalgo, Atzizintla, Xiutetelco, San Nicolás de los Ranchos y Zacatlán (Comisión Nacional Forestal, 2024).

Hasta el 24 de abril de 2025, en Puebla se han registrado 176 siniestros, colocándola en el sexto lugar nacional. La superficie afectada asciende a más de 7,199 hectáreas, con una duración promedio de 13 horas por incendio. Las causas más frecuentes son las actividades agropecuarias y las quemas intencionales. Municipios como Tlachichuca, Chiconcuautla y Xiutetelco han sido particularmente afectados (Comisión Nacional Forestal, 2025).

Los incendios forestales han captado también una atención creciente por parte de los medios de comunicación, reflejando tanto la magnitud del problema como su impacto en la sociedad y el medio ambiente (Calderón, 2025). En el 2024, autoridades estatales señalaron que una parte importante de los incendios forestales eran provocados intencionalmente, presuntamente con fines inmobiliarios, especialmente en zonas de alto valor ambiental o con potencial para desarrollos urbanos (Bretón, 2024). El mismo año, ambientalistas y vecinos de la zona de La Calera, denunciaron que personas presuntamente contratadas por inmobiliarias y que fueron observadas con bidones de gasolina, provocaron al menos nueve incendios en el periodo de un mes (Núñez, 2024).

La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, registró con corte al 15 de mayo del presente año, 320 incendios forestales en Puebla, con afectaciones en más de 11 mil hectáreas, principalmente provocados por particulares y, probablemente, empresas inmobiliarias que operan en la zona (Valdez, 2025). El gobernador del estado por su parte advirtió que no aceptará chantajes ni cierres carreteros cuando los responsables de los incendios forestales sean aprehendidos, y que se actuará con rigor en contra de quienes atenten contra el medio ambiente (Anzures, 2025).

Además, el crecimiento urbano desordenado se ha convertido en un factor de presión creciente sobre los ecosistemas forestales, particularmente en regiones con alto valor inmobiliario. La expansión de las ciudades, en muchos casos sin una adecuada planeación territorial, ha generado una creciente demanda de suelo para desarrollos habitacionales, industriales y comerciales. En este contexto, los incendios forestales pueden convertirse en una herramienta perversa para viabilizar la urbanización de terrenos originalmente protegidos por su vocación forestal. La pérdida de cobertura vegetal ocasionada por incendios —ya sea de origen natural o intencional— puede allanar el camino para modificar

su estatus jurídico, facilitando solicitudes de cambio de uso de suelo bajo argumentos de degradación irreversible o escasa viabilidad de restauración.

Esta dinámica, además de contravenir los principios de desarrollo sustentable, representa una forma encubierta de especulación inmobiliaria que vulnera el derecho colectivo a un medio ambiente sano. En ausencia de una planificación urbana integral que considere la capacidad de carga ambiental, la conectividad ecológica y la preservación de zonas estratégicas como barreras naturales, áreas de recarga hídrica o corredores biológicos, se corre el riesgo de consolidar patrones de urbanización insostenibles, fragmentar ecosistemas y aumentar la vulnerabilidad ante riesgos climáticos. Por ello, resulta indispensable fortalecer los mecanismos legales que impidan el cambio de uso de suelo como consecuencia directa de incendios.

Ante la necesidad de hacer frente a esta problemática y perfeccionar los ordenamientos jurídicos mediante actos de la autoridad que fortalezcan la conservación y el uso sustentable de los recursos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 97 establece:

> *"Artículo 97. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley."*

En su Capítulo II. De las Infracciones, refuerza dicha prohibición, al señalar:

> *"Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:*
>
> *XXV. Realizar en terrenos incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, dentro de los 20 años siguientes a que haya ocurrido un incendio…"*

Por su parte, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 51, establece que el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se permitirá únicamente por excepción. Para ello, se deberá contar con la opinión técnica del Consejo Estatal y con estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad. No obstante, la ley no contempla medidas específicas para los casos en que se autorice el cambio de uso de suelo en terrenos forestales cuya pérdida de cobertura fue provocada por incendios.

Con el objetivo de proteger el medio ambiente y garantizar la recuperación de los ecosistemas forestales, resulta necesario establecer un plazo mínimo de espera antes de considerar cualquier autorización de cambio de uso de suelo, particularmente aquellos afectados por incendios. Esta medida permite valorar de manera objetiva la regeneración natural y evita incentivar prácticas que propicien la degradación del recurso forestal.

Estudios científicos respaldan la eficacia de la regeneración natural de bosques como una estrategia más eficiente y resiliente en comparación con la reforestación asistida. Una investigación publicada en la revista *Nature*, una de las publicaciones científicas más prestigiosas a nivel mundial en materia ambiental, destaca que los bosques que se regeneran de forma natural son más resistentes al cambio climático y albergan una mayor biodiversidad que aquellos plantados artificialmente (Williams, 2024).

Por lo anterior y a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, se adjunta cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, en los siguientes términos:

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 51. Cuando así se establezca en los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la presente Ley, corresponderá a la Secretaría otorgar autorizaciones para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por	**Artículo 51.** Cuando así se establezca en los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la presente Ley, corresponderá a la Secretaría otorgar autorizaciones para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
excepción, para lo cual deberá recabarse la opinión técnica del Consejo Estatal, así como los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad. Corresponderá a la Secretaría expedir autorizaciones para el aprovechamiento de recursos maderables y no maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales; y para el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en superficies mayores de 800 hectáreas, excepto aquéllas en terrenos forestales temporales. En el marco de la misma coordinación institucional con la Federación, la Secretaría tendrá atribuciones para expedir autorizaciones y recibir avisos de aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, de forestación y de plantaciones forestales comerciales, así como para dictaminar, autorizar y evaluar los programas de manejo forestal.	excepción, para lo cual deberá recabarse la opinión técnica del Consejo Estatal, así como los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad. **No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, sin que hayan pasado 20 años y se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado en su totalidad, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.** Corresponderá a la Secretaría expedir autorizaciones para el aprovechamiento de recursos maderables y no maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales; y para el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en superficies mayores de 800 hectáreas, excepto aquéllas en terrenos forestales temporales. En el marco de la misma coordinación institucional con la Federación, la Secretaría tendrá atribuciones para expedir autorizaciones y recibir avisos de

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
	aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, de forestación y de plantaciones forestales comerciales, así como para dictaminar, autorizar y evaluar los programas de manejo forestal.

El periodo de espera de 20 años establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y cuya armonización con la legislación estatal aquí se propone, tiene como propósito fundamental disuadir prácticas ilegales como la quema intencional de áreas forestales para facilitar el cambio de uso de suelo, una estrategia utilizada en algunos casos para favorecer proyectos inmobiliarios en zonas de alto valor ecológico. Este plazo no solo permite que los ecosistemas afectados cuenten con un margen adecuado para iniciar procesos de regeneración natural, sino que también actúa como una barrera normativa contra la especulación inmobiliaria y el crecimiento urbano desordenado. La presión urbana, especialmente en regiones con alta demanda de suelo y escasa planificación territorial, ha convertido a los incendios forestales en un mecanismo encubierto para habilitar terrenos destinados a desarrollos habitacionales, comerciales o industriales. Al impedir cualquier uso distinto a la restauración y al manejo forestal sustentable durante dos décadas, la ley protege la integridad ecológica del territorio y garantiza la preservación de servicios ambientales clave como la captación de agua, la fijación de carbono, la regulación climática y la conservación de la biodiversidad. Esta medida, por tanto, fortalece no solo la política ambiental, sino también la ordenación del territorio y el derecho de la ciudadanía a habitar entornos sanos, seguros y sostenibles.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se presente Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 51 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla** para quedar como sigue:

> ***Artículo 51.*** *Cuando así se establezca en los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la presente Ley, corresponderá a la Secretaría otorgar autorizaciones para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, para lo cual deberá recabarse la opinión técnica del Consejo Estatal, así como los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad.*
>
> *No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, sin que hayan pasado 20 años y se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado en su totalidad, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*
>
> *Corresponderá a la Secretaría expedir autorizaciones para el aprovechamiento de recursos maderables y no maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales; y para el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en superficies mayores de 800 hectáreas, excepto aquéllas en terrenos forestales temporales.*
>
> *En el marco de la misma coordinación institucional con la Federación, la Secretaría tendrá atribuciones para expedir autorizaciones y recibir avisos de aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, de forestación y de plantaciones forestales comerciales, así como para dictaminar, autorizar y evaluar los programas de manejo forestal.*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE MAYO DE 2025

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se ADICIONA el Capítulo IV Bis al Título Primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

Que, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que está prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones,

preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas..[1]

Que, el artículo 11 de la misma Carta Magna reconoce el derecho de toda persona a entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes, exceptuando los casos que la ley determine por causas de interés general[2]. Asimismo, el artículo 33[3] establece los límites y derechos de las personas extranjeras en el territorio nacional.

Que, el artículo 13 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla hace referencia expresa a los **migrantes indígenas**, estableciendo que el Estado, en coordinación con la Federación, garantizará la protección de sus derechos en materia laboral, de salud, cultural y derechos humanos, tanto dentro como fuera del territorio nacional, dicha disposición se limita exclusivamente a este grupo poblacional. En consecuencia, se **advierte una omisión normativa** respecto de la protección de los **migrantes no indígenas**, así como de los **migrantes en retorno que no pertenecen a pueblos indígenas**, quienes quedan excluidos del ámbito de aplicación de dicha garantía constitucional.

Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su redacción vigente, no contiene un capítulo específico ni lenguaje constitucional que reconozca a las personas migrantes como sujetos de derechos humanos, ni hace referencia a las distintas formas de movilidad humana, tales como migración en tránsito, retorno, refugio o inmigración, lo que representa un rezago significativo

[1] CPEUM., art. 1, DOF 10-06-2011, DOF 15-04-25

[2] CPEUM., art. 11, DOF 15-08-2016, DOF 15-04-25

[3] CPEUM., art. 33, DOF 10-06-2011, DOF 15-04-25

frente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y frente a los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano.

Que, el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla menciona personas transeúntes y no residentes, su contenido relevante es que se reconocen derechos y deberes a todas las personas, incluso transeúntes, pero los extranjeros se rigen por leyes federales, no menciona protección específica para migrantes, refugiados o personas en retorno. Se limita a lo que se establece en las normas federales.

Que, si bien el artículo 20 fracción II párrafo segundo, 21 fracción IV, 36 de ese mismo ordenamiento, reconocen la figura y el derecho de ser diputado migrante, el cual permite a personas poblanas ser votadas para representación migrante se enfoca en la participación política de migrantes, pero no establece derechos sociales, económicos o de reintegración para personas retornadas.

Que, aunque el artículo 76 fracción XXXIII Bis de nuestra Constitución estatal, establece como obligaciones del Gobernador del Estado, instrumentar políticas públicas en materia de atención y apoyo a migrantes poblanos, es imperante que la ley sea clara, expresa y específica, para atender las necesidades de las personas en situación de migración.

Que, México ha adoptado una nueva política migratoria con enfoque de derechos humanos, de carácter incluyente, no discriminatorio, intercultural y con perspectiva de género, conforme al **Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular**, y a instrumentos como la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**, y **la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967**.

Que, el **Estado de Puebla** se encuentra en una posición geográfica estratégica, lo que lo convierte en un territorio de **origen, tránsito, destino y retorno** de personas migrantes.

Que, durante el año 2024 se registraron **15,782 eventos de repatriación**[4] de personas originarias del estado de Puebla desde los Estados Unidos de América; asimismo, en el periodo comprendido de **enero a marzo de 2025**, se han documentado **2,312 eventos adicionales**[5], lo cual evidencia la **persistente dinámica migratoria** y la necesidad de fortalecer las acciones institucionales de atención y reintegración para las personas en retorno.

Que, de conformidad con el **artículo 1° y 11° de la Constitución Federal**, así como con tratados internacionales como el **Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular**, México ha asumido el compromiso de proteger los derechos de las personas migrantes, incluidas las que se encuentran en contextos de vulnerabilidad como mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas indígenas y de la comunidad LGBTIQ+.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, **resulta urgente y necesario** adicionar un **capítulo específico en materia de Migración y Movilidad Humana** al texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de incorporar un **enfoque especializado, humanitario, integral, incluyente e interseccional**, que reconozca y garantice los derechos de todas las personas en contextos de movilidad, incluyendo a migrantes, personas refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas, desplazados internos y personas en retorno, en concordancia

[4] Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en información registrada en los puntos oficiales de repatriación del INM. 2024
[5] Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en información registrada en los puntos oficiales de repatriación del INM. 2025

con los principios y obligaciones del marco jurídico nacional e internacional en la materia.

Con el fin de exponer de manera ilustrativa el texto propuesto, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"Título Primero De la Organización del Estado Capítulo I Del Estado y su Forma de Gobierno Artículo 1 al 4 … Capítulo II Del Territorio Artículo 5 al 6 … Capítulo III De los Derechos Humanos y sus Garantías Artículo 7 al 17 … Capítulo IV De los Poblanos y de los Ciudadanos del Estado Artículo 18 al 25 … Capítulo V De la familia … Artículo 26 al 27 …"	"Título Primero De la Organización del Estado Capítulo I Del Estado y su Forma de Gobierno Artículo 1 al 4 … Capítulo II Del Territorio Artículo 5 al 6 … Capítulo III De los Derechos Humanos y sus Garantías Artículo 7 al 17 … Capítulo IV De los Poblanos y de los Ciudadanos del Estado Artículo 18 al 25 … **Capítulo IV Bis** **De la Migración y la Movilidad Humana** **Artículo 25 Bis** **El Estado de Puebla reconoce a las personas migrantes, en las condiciones de tránsito, destino, retorno, emigración o refugio como sujetos de derechos**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	humanos. En consecuencia, deberá garantizarles el acceso a la protección, inclusión e integración social, económica y cultural sin discriminación alguna, conforme a los principios de dignidad humana, igualdad sustantiva, equidad, justicia social e interculturalidad. **Artículo 25 Ter** **Las autoridades estatales y municipales establecerán políticas públicas orientadas a:** **I.- Garantizar los derechos humanos de las personas migrantes y sujetas a protección internacional.** **II.- Facilitar su acceso a servicios de salud, educación, empleo, justicia y asistencia humanitaria.** **III.- Promover la integración social y productiva de las personas migrantes en retorno.** **IV.- Prevenir, atender y erradicar la discriminación, xenofobia y violencia contra personas en contexto de movilidad.** **V.- Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con organismos internacionales y organizaciones civiles.** **VI.- Fomentar la recolección, análisis y difusión de datos confiables sobre los flujos migratorios y sus características,**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	respetando los derechos de privacidad y protección de datos personales. **VII.- Brindar atención prioritaria a grupos vulnerables como niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas mayores, indígenas, personas con discapacidad y comunidad LGBTIQ+ en situación de movilidad.** **Artículo 25 Quáter** **El Estado garantizará el acceso efectivo a la justicia y a mecanismos de protección y reparación integral para las personas migrantes víctimas de delitos, violaciones a derechos humanos o trata de personas, sin importar su situación migratoria.** Capítulo V De la familia … Artículo 26 al 27 …”

Con base en los argumentos y fundamentos expuestos con anterioridad, someto a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo IV BIS al Título Primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

“TÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

CAPÍTULO I AL CAPÍTULO IV …

CAPÍTULO IV BIS

DE LA MIGRACIÓN Y LA MOVILIDAD HUMANA

Artículo 25 Bis

El Estado de Puebla reconoce a las personas migrantes, en las condiciones de tránsito, destino, retorno, emigración o refugio como sujetos de derechos humanos. En consecuencia, deberá garantizarles el acceso a la protección, inclusión e integración social, económica y cultural sin discriminación alguna, conforme a los principios de dignidad humana, igualdad sustantiva, equidad, justicia social e interculturalidad.

Artículo 25 Ter

Las autoridades estatales y municipales establecerán políticas públicas orientadas a:

I.- Garantizar los derechos humanos de las personas migrantes y sujetas a protección internacional.

II.- Facilitar su acceso a servicios de salud, educación, empleo, justicia y asistencia humanitaria.

III.- Promover la integración social y productiva de las personas migrantes en retorno.

IV.- Prevenir, atender y erradicar la discriminación, xenofobia y violencia contra personas en contexto de movilidad.

V.- Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con organismos internacionales y organizaciones civiles.

VI.- Fomentar la recolección, análisis y difusión de datos confiables sobre los flujos migratorios y sus características, respetando los derechos de privacidad y protección de datos personales.

VII.- Brindar atención prioritaria a grupos vulnerables como niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas mayores, indígenas, personas con discapacidad y comunidad LGBTIQ+ en situación de movilidad.

Artículo 25 Quáter

El Estado garantizará el acceso efectivo a la justicia y a mecanismos de protección y reparación integral para las personas migrantes víctimas de delitos, violaciones a derechos humanos o trata de personas, sin importar su situación migratoria."

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 22 de mayo de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 32 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la apicultura tiene gran importancia socioeconómica y ecológica, ya que es considerada como una de las principales actividades pecuarias generadora de divisas y parte fundamental de la economía social. Generalmente, esta actividad se asocia únicamente con producción de miel, polen, jalea real y propóleos, sin embargo, las abejas son fundamentales para un equilibrio del medio ambiente, ya que al obtener el alimento de las flores fomentan en las plantas la capacidad de fecundarse[1].

Que lo anterior se conoce como polinización cruzada, con ésta, las plantas generan el oxígeno suficiente para la vida y, además, aumentan el rendimiento en los cultivos, lo que favorece un incremento en alimentos de origen vegetal, materia prima textil e insumos agropecuarios; de esta

[1] https://www.gob.mx/inaes/articulos/historia-e-importancia-de-la-apicultura, consulta realizada a veinte de mayo de dos mil veinticinco.

manera, puedo afirmar que la apicultura es una de las actividades económicas y sociales de mayor relevancia a nivel mundial.

Que cabe mencionar que esta actividad se ha desarrollado a la par del surgimiento de la civilización sobre todo con fines alimenticios, aunque también fue utilizada en embalsamamientos e, incluso, ha tenido aplicaciones médicas[2].

Que bajo esta premisa, la apicultura es una actividad agropecuaria enfocada a la crianza de abejas, dándoles los cuidados necesarios para obtener los productos que elaboran para ser comercializados. En México, son dos los tipos de abejas utilizadas para esta actividad, la abeja europea y la abeja de la península de Yucatán, conocida como "abeja melipona".

Que su historia va de la mano con la evolución de la humanidad, desde las sociedades cazadoras nómadas hasta las agricultoras sedentarias; de los pueblos que practicaban esta actividad los egipcios fueron los que con mayor detalle dejaron evidencia de esta actividad, desde el tipo de colmena hasta el proceso de recolección de miel y la forma en que era almacenada y preservada.

Que entre los vestigios de la cultura griega se han encontrado vasijas, cuyo único fin era el de contener los panales de abejas, para poder recolectar miel y cera e, incluso, en los textos romanos de Columela y Plinio se denota una profunda admiración por las abejas, además de indicar conocimiento de enfermedades y manejo, existiendo además leyes sobre apicultura.

Que por lo que hace a nuestro país, el mismo se ha consolidado entre los principales productores y exportadores de miel, a nivel mundial, contando a su vez, en su territorio, con cinco regiones muy definidas, que a saber son las siguientes: Región Norte, Región de la Costa del Pacífico, Región del Golfo, Región del Altiplano y Región Sureste, produciendo cada una de éstas, una clase de miel diferente.

[2] https://www.gob.mx/inaes/articulos/historia-e-importancia-de-la-apicultura, consulta realizada a veinte de mayo de dos mil veinticinco.

Que aunque la miel es el producto principal, que se obtiene de la apicultura, de las abejas se procesan productos no menos importantes, como son el polen, la jalea real, los propóleos y el veneno de abeja, los cuales son muy apreciados por su uso medicinal y en la elaboración de productos de belleza y cuidado de la piel.

Que las actividades de una persona apicultora oscilan entre primavera y verano, normalmente, para trabajar con las abejas realizando inspecciones de control de población y extracción de la miel, sin embargo, durante el invierno el trabajo consiste en la preparación del material de madera para la temporada que viene, en donde se alojarán las nuevas familias, así como advertir posibles enfermedades o plagas de las poblaciones de abejas para poder tratarlas a tiempo[3].

Que como se ha dicho con antelación, las abejas meliponas son la especie nativa de México, éstas son de vital importancia, debido a su función como polinizadoras de plantas de interés como el café, el chile, variedades de granos, semillas y frutos. Asimismo, la fabricación de miel es muy importante, debido a que existen más de 43 mil personas apicultoras a nivel nacional, cuyo trabajo, en los últimos 10 años, ha colocado a México como el quinto lugar, como exportador de miel y el noveno lugar como productor de miel[4].

Que asimismo, de acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de la República, se cuenta con un inventario de colmenas de 2,172,107, lo que permitió se produjeran 61 mil toneladas de este dulce producto, con un valor estimado de $2,278,810 miles de pesos. En cuanto a su exportación, se considera un promedio anual de 33 mil toneladas, teniendo como principales clientes a Alemania y Reino Unido de Gran Bretaña.

Que con relación a nuestra Entidad, en el marco del "Día Mundial de las Abejas", que se celebró el pasado 20 de mayo, es importante reconocer la labor que realizan las y los apicultores de Puebla y a la

[3] https://www.gob.mx/inaes/articulos/historia-e-importancia-de-la-apicultura, consulta realizada a veinte de mayo de dos mil veinticinco.
[4] https://www.gob.mx/agricultura/articulos/la-apicultura-en-mexico?idiom=es, consulta realizada a veinte de mayo de dos mil veinticinco.

apicultura, como una de las actividades ganaderas de mayor importancia en la preservación, conservación y manejo de las abejas[5].

Que ello es así, debido a que, de acuerdo con datos del Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), Puebla ha logrado una producción de 2 mil a 3 mil toneladas de productos derivados de la apicultura, con lo que se ubica como el octavo lugar a nivel nacional en esta materia[6].

Que al respecto, los principales municipios productores de miel son Cuetzalan del Progreso, Acatzingo, Chalchicomula de Sesma, Izúcar de Matamoros, Puebla, Tlacotepec de Benito Juárez, Pantepec, Huauchinango, Pahuatlán y, por supuesto, Atlixco, que es uno de los municipios que me honro en representar en este Congreso, teniéndose un inventario estatal de 100 mil 076 colmenas.

Que desafortunadamente la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) señala que las poblaciones de abejas han disminuido en todo el mundo en las últimas décadas debido a la pérdida de hábitat, las prácticas agrícolas intensivas, los cambios en los patrones climáticos y el uso excesivo de productos agroquímicos como los pesticidas. Esto a su vez supone una amenaza para una variedad de plantas fundamentales para el bienestar y el sustento de los seres humanos. [7]

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta Iniciativa para reformar el artículo 32 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que para evitar riesgos y proteger a las abejas en la Entidad, todo apicultor deberá instalar sus apiarios o colmenas a una distancia de doscientos metros de las zonas urbanas o

---

[5] https://www.gob.mx/agricultura/puebla/articulos/puebla-octavo-productor-de-miel-a-nivel-nacional-272639?idiom=es, consulta realizada a veinte de mayo de dos mil veinticinco.

[6] https://www.gob.mx/agricultura/puebla/articulos/puebla-octavo-productor-de-miel-a-nivel-nacional-272639?idiom=es, consulta realizada a veinte de mayo de dos mil veinticinco.

[7] https://www.gob.mx/semarnat/articulos/dia-mundial-de-las-abejas-2023?idiom=es#:~:text=La%20FAO%20se%C3%B1ala%20que%20l,productos%20agroqu%C3%ADmicos%20como%20los%20pesticidas, consulta realizada a veinte de mayo de dos mil veinticinco.

lugares poblados; así como respetar un mínimo de doscientos metros de distancia entre las colmenas y de casa habitación o explotaciones industriales y pecuarias más cercanas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 32 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 32 Con la finalidad de evitar ~~molestias a los vecinos del lugar por la presencia~~ de abejas en la Entidad, todo apicultor deberá: I. Ubicar sus apiarios a orillas de carreteras, terracerías y caminos vecinales, a una distancia mínima de cincuenta metros del centro de las vías de comunicación en caso de existir barrera natural o artificial alguna, o de cien metros en caso de no haber dichas barreras; II. Instalar sus apiarios o colmenas ~~fuera~~ de las zonas urbanas o lugares poblados; III. Respetar un mínimo de ~~cuatrocientos~~ metros de distancia entre las colmenas y casa habitación o explotaciones industriales y pecuarias más cercanas; y IV. Realizar sus actividades en el momento que no perjudique a terceros.	Artículo 32 Con la finalidad de evitar **riesgos y proteger a las abejas en la Entidad**, todo apicultor deberá: I. … II. Instalar sus apiarios o colmenas **a una distancia de doscientos metros** de las zonas urbanas o lugares poblados; III. Respetar un mínimo de **doscientos** metros de distancia entre las colmenas y casa habitación o explotaciones industriales y pecuarias más cercanas; y IV. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 32 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32

Con la finalidad de evitar **riesgos y proteger a las abejas en la Entidad**, todo apicultor deberá:

I. …

II. Instalar sus apiarios o colmenas **a una distancia de doscientos metros** de las zonas urbanas o lugares poblados;

III. Respetar un mínimo de **doscientos** metros de distancia entre las colmenas y casa habitación o explotaciones industriales y pecuarias más cercanas; y

IV. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE MAYO DE 2025

DIPUTADA MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

Recinto Legislativo, a 27 de mayo de 2025.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II y 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 63, fracción VI y 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para fortalecer acciones que permitan prevenir el suicidio de nuestras juventudes poblanas,** esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La salud mental es un factor muy importante para el bienestar de las personas en todo el mundo, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud mental, es *“un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*. Partiendo de esta definición, es parte fundamental de las personas (sin importar sexo, edad o lugar donde viven) ya que, si no se tiene, puede afectar muchos aspectos de la vida, desde las relaciones personales, actividades en la escuela y/o trabajo; así como, causar sentimientos de depresión, angustia, aislamiento

o incluso la muerte.[1]

Adicionalmente, la OMS define el suicidio como el acto deliberado de quitarse la vida. Actualmente, el suicidio es considerado un problema de salud pública, que afecta no solo a los individuos, sino también a las familias y la sociedad civil en general. Además, de que aún está rodeado de estigmas, mitos y tabúes.[2]

En ese mismo sentido, la Secretaría de Salud del gobierno federal define al suicidio como un problema de salud pública que involucra factores biológicos, genéticos, psicológicos, sociológicos, culturales y ambientales. Los mecanismos de prevención buscan establecer atención, vigilancia epidemiológica y las investigaciones adecuadas para el conocimiento del problema y, con ello, mejorar la posibilidad de prevención de suicidios.[3]

Entre los factores más importantes que constituyen un riesgo para que una persona decida suicidarse, tienen que ver, en primer lugar, las enfermedades mentales, trastornos por consumo de alcohol, el abuso de sustancias, la violencia escolar o familiar y las sensaciones de pérdida, que son situaciones que se enfatizan de acuerdo con los entornos culturales, sociales, educativos, biológicos, ambientales y económicos.[4]

Ahora bien, en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de dos maneras la protección a la salud mental, en ambos casos incluyéndola dentro del concepto más amplio de salud. A saber, el artículo primero señala que está prohibida toda forma de discriminación, incluyendo aquellas por motivos de salud, mientras que el artículo cuarto constitucional reconoce el derecho a la salud como fundamental.

El artículo primero constitucional prohíbe toda forma de discriminación, incluyendo

---

[1] Salud Mental, Secretaría de Salud, Gobierno de México, mayo de 2022, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.gob.mx/promosalud/acciones-y-programas/salud-mental-300911, (acceso el 15 de mayo de 2025).

[2] Prevención del suicidio, Organización Mundial de la Salud, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio, (acceso el 26 de mayo de 2025).

[3] Hablemos de Suicidio, Instituto Mexicano del Seguro Social, septiembre de 2022, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.gob.mx/imss/articulos/hablemos-de-suicidio, (acceso el 22 de mayo de 2025).

[4] Moutier, Christine, Conducta suicida, American Foundation For Suicide Prevention, 2023, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.msdmanuals.com/es/hogar/trastornos-de-la-salud-mental/conducta-suicida-y-autolesiva/conducta-suicida, (acceso el 26 de mayo de 2025).

aquella por condiciones de salud, lo cual incluye la salud mental en los siguientes términos:

> Artículo 1. …
>
> …
>
> …
>
> …
>
> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A su vez, el artículo cuarto constitucional incluye el derecho a la "protección de la salud", que incluiría a la salud mental. En esta fracción se habla de garantizar progresivamente los servicios de salud, incluyendo su gratuidad para las personas sin seguridad social. De esto se colige que la salud mental también debería ser extenderse progresivamente.

> Artículo 4. …
>
> …
>
> …
>
> Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Para efectos de esta propuesta se revisaron tratados internacionales que incluyen la materia de salud y la salud mental, a saber: el Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales el cual establece el reconocimiento del derecho a la salud, tanto mental como física. Es decir, se presenta una visión integral de la salud como derecho fundamental de las personas. El artículo 12, numeral 1, señala esta disposición en los términos siguientes:

> Artículo 12
>
> 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Las disposiciones principales sobre salud mental se encuentran el capítulo VII de la Ley General de Salud**.** El artículo 72 establece los fundamentos importantes a tomar en cuenta. En el párrafo primero se señala que la salud mental debe tener un "carácter prioritario" en la atención a la salud y tomar en cuenta los instrumentos internacionales. Es decir, esto incluye las disposiciones internacionales de atender la salud mental en el trabajo.

Asimismo, el párrafo segundo señala que las personas tienen "derecho a gozar del más alto nivel de salud posible"; por lo que, fortalecer la atención a la salud mental en el trabajo podría contribuir a buscar un mayor nivel de salud posible entre la población trabajadora.

Finalmente, el párrafo tercero del citado artículo 72 define la salud mental en relación con la interacción del individuo con la sociedad y se reafirma que se relaciona con el ejercicio de los derechos humanos.

La salud mental también se incluye con enfoque en prevenir la discriminación en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Ahí se considera de manera específica la mención a evitar discriminación por condiciones de salud mental. La ley incluye medidas de prevención y acciones afirmativas para prevenir toda forma de discriminación.

Ahora bien, el problema del suicidio es grave. Según datos del Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (INEGI, En México, en 2023, se registraron 8,837 suicidios, que representaron 1.1 % del total de muertes registradas; la tasa de suicidio por cada 100 mil personas fue de 6.8; 2.5 en el caso de mujeres y 11.4 en hombres y las tasas más altas de suicidio por entidad federativa se presentaron en Chihuahua, Yucatán, Campeche y Aguascalientes (15.0, 14.3, 10.5 y 10.5, respectivamente).[5]

Durante 2025, en Puebla, los intentos de suicidio mostraron un aumento en comparación con el año anterior, hasta el momento se han registrado 183 casos, 68 más que los reportados en 2024, cuando se contabilizaron 115. De acuerdo con el Boletín Epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, las mujeres fueron las más afectadas en estos casos, y los métodos más comunes incluyeron: el uso de analgésicos, drogas, ahorcamientos, objetos cortantes y saltos desde alturas.[6]

Como puede apreciarse, el suicidio es un fenómeno que puede prevenirse si se aborda de manera oportuna, por lo que es fundamental impulsar y reforzar estrategias de intervención pública en materia de salud mental y educativa. Es primordial garantizar servicios de apoyo psicológico y emocional que brinden las instituciones públicas (educativas o gubernamentales) a la población, para que fortalezcan las estrategias y programas en materia de concientización y prevención.

La Cámara de Diputados federal tomó medidas legislativas a fin de que el derecho a una educación de calidad considerará el enfoque de bienestar socioemocional; que las instituciones educativas y los centros de asistencia social debían contar con personal especializado en proporcionar atención de la salud física y mental. La prevención y control del suicidio; así como, la atención de la depresión tendente a las conductas suicidas.[7]

---

[5] Estadísticas a propósito del día mundial para la prevención del suicidio, INEGI, septiembre de 2024, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_Suicidio24.pdf, (acceso el 22 de mayo de 2025).

[6] Morales Calderón, Paola, Aumentan intentos de suicidio en 2025: mujeres, las más afectadas, mayo 2025, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.e-consulta.com/nota/2025-05-19/sociedad/aumentan-intentos-de-suicidio-en-2025-mujeres-las-mas-afectadas, (acceso el 26 de mayo de 2025).

[7] Medidas para prevenir el suicidio de niñas, niños y adolescentes, Cámara de Diputados, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/la-camara-de-diputados-aprobo-medidas-para-prevenir-el-

Por otra parte, bajo la directriz de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, lanzo la Campaña Nacional de Prevención del Suicidio “Dale color a tu vida 2025”, una iniciativa del Gobierno de México para fortalecer las estrategias de prevención del suicidio, generar conciencia y promover la acción interinstitucional para abordar este problema de salud pública.[8]

Las líneas de acción deberán ser la implementación de estrategias estatales en prevención fundamentadas en intervenciones de salud pública y educativas basadas en la evidencia, mediante el fortalecimiento de políticas públicas para reducir los principales factores de riesgo del suicidio, con la finalidad de aumentar la capacidad para responder y prevenir esta problemática en el Estado.

Es toral destacar que el Gobierno de Puebla, encabezado por el Gobernador Alejandro Armenta basado en el humanismo mexicano y en los principios de la bioética social, ha priorizado el bienestar y los derechos de las y los poblanos, algunos de los proyectos que destacan en su administración son la Casa de Salud Mental para Niñas, Niños y Adolescentes y la Casa de Maternidad.[9]

El gobierno regente, a través de la Secretaría de Salud, durante los primeros 100 días, realizó campañas de promoción de la salud mental en 31 municipios. Desarrolló 23 mil 816 atenciones psicológicas y psiquiátricas; así como, la promoción de talleres para la gestión emocional y prevención del suicidio.

En mérito de lo expuesto, es importante implementar políticas públicas integrales y eficaces que coadyuven a la prevención del suicidio en niñas, niños, adolescentes y

suicidio-de-ni-as-ni-os-y-adolescentes, (acceso el 15 de mayo de 2025).

[8] Véase: “La Organización Panamericana de la Salud, México lanza la Campaña Nacional sobre la prevención del suicidio “Dale color a tu vida”, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.paho.org/es/noticias/29-3-2025-mexico-lanza-campana-nacional-sobre-prevencion-suicidio-dale-color-tu-vida, (acceso el 16 de mayo de 2025).

[9] Comunicado AA 174/2025, Gobierno del Estado avanza en atención integral para mujeres, menores y adolescentes, marzo 2025, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/18226-gobierno-del-estado-avanza-en-atencion-integral-para-mujeres-menores-y-adolescentes#:~:text=%2D%20Basado%20en%20el%20humanismo%20mexicano,y%20la%20Casa%20de%20Maternidad., (acceso el 16 de mayo de 2025).

jóvenes en el Estado de Puebla, mediante la realización de campañas y programas de concientización permanentes y mecanismos que permitan a las autoridades y las familias la prevención del suicidio.

Ahora bien, no debemos perder de vista que la presente iniciativa se enmarca en los compromisos internacionales de los que México forma parte. Ya que la salud y bienestar no solo es un derecho humano fundamental, sino que, además, es la base necesaria para conseguir un mundo próspero, desarrollado y equitativo y que también está en uno de los objetivos principales de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)[10].



En ese contexto, el ODS 3 busca garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades. Garantizando una vida saludable para todos requiere un fuerte compromiso, pero los beneficios superan los costos. Las personas sanas son la base de economías sanas.[11]

En conclusión, la concientización, identificación y prevención del suicidio en el Estado de Puebla es una tarea urgente y necesaria. Como se dejó claro a lo largo de la exposición de motivos, sabemos que la salud mental de las personas ya integra acciones tendentes a prevenir el suicidio de nuestras niñas, niños y adolescentes; sin embargo, ante el

[10] Agenda 2030 de la ONU, Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/, (acceso el 19 de mayo de 2025).

[11] Agenda 2030 de la ONU: meta 3.4, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio (acceso el 19 de mayo de 2025).

aumento de las cifras de este terrible hecho, no podemos quedarnos de manos cruzadas, es necesario visibilizar este problema de salud pública y fortalecer las acciones, campañas y estrategias del Gobierno estatal para evitar más tragedias.

Además, no debemos perder de vista que la corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno, los niveles educativos, el sector salud y las familias poblanas será clave para lograr un adecuado desarrollo en la salud mental y emocional; así como, para prevenir el suicidio y la tentativa de éste.

Se ejemplifican las propuestas de reforma y adición, en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Educación del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 61 La orientación integral en el proceso educativo comprende la formación para la vida de las y los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.	**ARTÍCULO 61** La orientación integral en el proceso educativo comprende la formación para la vida de las y los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad, **el respeto por la integridad y la salud mental de las y los educandos** y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.
Artículo 63. La orientación integral en la formación considerará lo siguiente: I. a V. … **VI.** Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo, la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización; VII. a XIII. …	**Artículo 63.** La orientación integral en la formación considerará lo siguiente: I. a V. … **VI.** Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; **así como el respeto por su integridad, el fomento al cuidado de la salud mental y la prevención del suicidio;** la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad, trabajo en red y empatía, gestión y organización; VII. a XIII. …
Artículo 84. Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal, procurarán contar con al menos un profesional en psicología o trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes y conductas antisociales de las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad. Cuando los servicios educativos se realicen a distancia, la Secretaría deberá implementar estrategias digitales para promover la salud mental de las y los educandos. De igual forma, la Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y las necesidades de cada plantel, a	**Artículo 84.** Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal, procurarán contar con al menos un profesional en psicología o trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes, **suicidio** y conductas antisociales de las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad. Cuando los servicios educativos se realicen a distancia, la Secretaría deberá implementar estrategias digitales para promover la salud mental, **con particular énfasis en la prevención del suicidio** de las y los educandos. De igual forma, la Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social, **de prevención del suicidio** y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y las

fin de garantizar lo establecido en el párrafo anterior, así como fomentar una conciencia crítica que perfile a las y los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades. Las acciones, servicios y estrategias que emprenda la Secretaría en materia de Salud Mental deberán privilegiar la coordinación con las autoridades sanitarias competentes.	necesidades de cada plantel, a fin de garantizar lo establecido en el párrafo anterior, así como fomentar una conciencia crítica que perfile a las y los educandos en la sección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se reforman los artículos 61, 63, fracción VI; así como, el primer y segundo párrafos del artículo 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 61

La orientación integral en el proceso educativo comprende la formación para la vida de las y los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad, **el respeto por la integridad y la salud mental de las y los educandos** y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

Artículo 63.

La orientación integral en la formación considerará lo siguiente:

I. a V. …

VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; **así como el respeto por su integridad, el fomento al cuidado de la salud mental y la prevención del suicidio;** la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la

productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad, trabajo en red y empatía, gestión y organización;

VII. a XIII. …

Artículo 84.

Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal, procurarán contar con al menos un profesional en psicología o trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes, **suicidio** y conductas antisociales de las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad. Cuando los servicios educativos se realicen a distancia, la Secretaría deberá implementar estrategias digitales para promover la salud mental, **con particular énfasis en la prevención del suicidio** de las y los educandos.

De igual forma, la Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social, **de prevención del suicidio** y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y las necesidades de cada plantel, a fin de garantizar lo establecido en el párrafo anterior, así como fomentar una conciencia crítica que perfile a las y los educandos en la sección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

...

Transitorios

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente

Decreto el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla expedirá las disposiciones reglamentarias que estime necesarias para la debida implementación de las reformas y adiciones planteadas.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Atentamente,

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia no es solo un reclamo de las mujeres, sino una exigencia de toda la humanidad, un principio fundamental que debe ser garantizado y respetado en cada rincón del mundo, pues la violencia contra las mujeres es una violación grave de los derechos humanos.

Que por desgracia, este tipo de violencia se manifiesta de diversas formas y cada una de ellas deja cicatrices profundas en la vida de las mujeres, afectando no solo su bienestar físico y emocional, sino también su capacidad para participar plenamente en la sociedad.

Que según datos de la Organización Mundial de la Salud, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física o sexual, en algún momento de su vida, siendo estas cifras alarmantes y obligándonos a reflexionar sobre el contexto en el que vivimos, ya que la violencia no distingue entre edades, clases sociales o culturas; pudiendo ocurrir la misma en el hogar, en el trabajo, en los espacios públicos e, incluso, en línea.

Que en ese sentido es fundamental que, como sociedad, tomemos conciencia y actuemos para erradicar esta problemática, empezando por reconocer que la violencia contra las mujeres no es un problema aislado; sino que, desafortunadamente, está profundamente arraigada, en estructuras patriarcales, que perpetúan la desigualdad de género.

Que desde una edad temprana, muchas niñas son educadas en un entorno donde se les enseña a ser sumisas, a callar y a aceptar situaciones que van en contra de su dignidad, por ello, debemos trabajar, para cambiar estas narrativas y crear espacios donde las niñas y mujeres se sientan seguras y empoderadas.

Que en los últimos años, se ha hablado sobre un nuevo tipo de violencia, denominado como "violencia simbólica", el cual consiste en una forma de ejercer una relación de poder entre personas, a través de la imposición de símbolos, normas y significados; tal como lo indica su nombre, este tipo de violencia no se ejerce, por medio de la fuerza física, sino mediante el uso de palabras e inscripciones, que generan un beneficio para quien la ejerce; en contraposición, existe un sector de la sociedad que es perjudicado notablemente por dichas imposiciones[1].

Que uno de los aspectos a destacar es que la violencia simbólica puede ser implementada por grupos, instituciones o personas específicas que poseen un objetivo concreto de dominación; en este sentido, no puede pasar desapercibido que el uso del lenguaje es la herramienta principal que fomenta las relaciones de poder, que se establecen en la sociedad.

[1] https://diariofemenino.com.ar/df/violencia-simbolica-que-es-ejemplos-y-consecuencias/, consulta realizada a veinticinco de mayo de dos mil veinticinco.

Que la violencia simbólica puede ser detectada, a partir de indicadores específicos, que permiten su comprensión, como son los siguientes[2]:

- Análisis de estereotipos discriminatorios: se instalan discursos que llevan a la discriminación de grupos sociales, por diversas circunstancias, desplegándose como mensajes naturalizados que no son cuestionados por la sociedad.

- Observación de contextos sociales y culturales: los espacios en los que se imparten representaciones visuales y significados concretos pueden indicar la presencia de violencia simbólica.

- Escucha de discursos marginados: el aislamiento de sectores sociales, producto de la diversificación de las relaciones de poder, hace que ciertas personas no tengan la posibilidad de emitir opinión alguna sobre lo que les ha ocurrido.

Que en este contexto, no cabe duda que, en la sociedad, existe una amplia variedad de ejemplos de violencia simbólica, pues puede llegar a presentarse, desde los medios de comunicación, hasta lo que vivimos en nuestros hogares, promoviendo que las mujeres sean tratadas como objetos, que pueden ser dominados, según los intereses de grupos específicos.

Que por desgracia, la violencia simbólica tiene consecuencias sumamente desfavorables, para el desarrollo de las actividades cotidianas que se realizan en sociedad, dado que afectan el modo de interpretar la realidad, por esta razón, algunas de las consecuencias más importantes que se llegan a presentar, son las siguientes[3]:

- Mantenimiento de baja autoestima: A raíz de la discriminación que impone la violencia simbólica, es frecuente que muchas mujeres

[2] https://diariofemenino.com.ar/df/violencia-simbolica-que-es-ejemplos-y-consecuencias/, consulta realizada a veinticinco de mayo de dos mil veinticinco.
[3] https://diariofemenino.com.ar/df/violencia-simbolica-que-es-ejemplos-y-consecuencias/, consulta realizada a veinticinco de mayo de dos mil veinticinco.

vean afectada su personalidad y tengan sentimientos de inferioridad; en relación a esto, es posible que se produzcan grandes desvalorizaciones;

- Aparición de trastornos psicológicos: La perpetuación, en el tiempo, de la violencia simbólica puede conllevar a problemáticas de salud mental, tales como estrés, ansiedad, depresión, entre otros; en este sentido, cada diagnóstico posee un nivel de complejidad específico y existe un riesgo para la mujer propia como para terceros; y

- Exclusión social: Los grupos sociales de mujeres quedan excluidos de varias actividades sociales, a raíz del alto contenido discriminatorio, que posee la violencia simbólica; aunado a que las mujeres que padecen relaciones asimétricas de poder quedan por fuera de muchos ámbitos de integración social.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones VII y VIII y adicionar la fracción IX al artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Puebla, con la finalidad de considerar como un tipo de violencia, a la violencia simbólica, entendiéndose por ésta a todo acto u omisión que reproduce y perpetúa relaciones de dominación, desigualdad y discriminación, mediante patrones socioculturales o estereotipos basados en el sexo, que se transmiten a través de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos o imágenes, por los medios de comunicación, la cultura, la educación, la religión y otros ámbitos sociales, y que contribuyen a naturalizar la subordinación de las mujeres en la sociedad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones VII y VIII y de adición de la fracción IX al artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**

ARTÍCULO 10 Los tipos de violencia contra las mujeres son: I.- a VI.- … VII.- Violencia Vicaria.- … Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima~~, y~~	ARTÍCULO 10 Los tipos de violencia contra las mujeres son: I.- a VI.- … VII.- Violencia Vicaria.- … Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima**;** VIII.- **Violencia Simbólica.- Es todo acto u omisión que reproduce y perpetúa relaciones de dominación, desigualdad y discriminación, mediante patrones socioculturales, roles o estereotipos basados en el sexo, que se transmiten, a través de mensajes, valores, símbolos, íconos, señaléticas, signos, dibujos o imágenes, por los medios de comunicación, las redes sociales, la cultura, la educación, la religión y otros ámbitos sociales, y que contribuyen a naturalizar la subordinación de las mujeres en la sociedad o, en su caso, a menoscabar, discriminar o difundir mensajes peyorativos en contra de estas últimas; y**
~~VIII.-~~ Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de	**IX.-** Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de

dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones VII y VIII y se **ADICIONA** la fracción IX al artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.- a VI.- …

VII.- Violencia Vicaria.- …

Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima**;**

VIII.- **Violencia Simbólica.- Es todo acto u omisión que reproduce y perpetúa relaciones de dominación, desigualdad y discriminación, mediante patrones socioculturales, roles o estereotipos basados en el sexo, que se transmiten, a través de mensajes, valores, símbolos, íconos, señaléticas, signos, dibujos o imágenes, por los medios de comunicación, las redes sociales, la cultura, la educación, la religión y otros ámbitos sociales, y que contribuyen a naturalizar la subordinación de las mujeres en la sociedad o, en su caso, a menoscabar, discriminar o difundir mensajes peyorativos en contra de estas últimas; y**

IX.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE MAYO DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES

El que suscribe, el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracciónVII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transferencia de propiedad de vehículos es un proceso fundamental para garantizar la legalidad, seguridad y transparencia en el mercado automotor.

Sin embargo, en muchas ocasiones, tanto compradores como vendedores incumplen con la obligación de informar a las autoridades competentes sobre el cambio de propietario en un plazo establecido, generalmente 15 días hábiles. Esta falta de cumplimiento puede generar múltiples problemas, desde evasión fiscal hasta complicaciones legales y riesgos para la seguridad vial, pero lo más importante, que en caso de un accidente mortal, la culpa momentaneamente la tenga el propietario registrado y tenga que ir detenido.

La normativa vigente busca asegurar que los registros vehiculares reflejen con precisión quién es el o la responsable del vehículo en todo momento. La obligación de comunicar el cambio de propietario en un plazo máximo de 15 días hábiles tiene como finalidad mantener actualizados los datos oficiales, facilitar la fiscalización y prevenir delitos relacionados con vehículos, como muertes, robos o fraudes.

No obstante, la existencia de incumplimientos recurrentes evidencia la necesidad de fortalecer las sanciones y mecanismos que aseguren el cumplimiento. La impunidad o las sanciones leves pueden incentivar a algunos actores a evadir sus responsabilidades, comprometiendo la integridad del sistema.

Una medida efectiva sería establecer sanciones más severas para quienes no cumplan con esta obligación dentro del plazo establecido. Esto podría incluir multas económicas significativas, suspensión temporal del registro del

vehículo o incluso restricciones para realizar futuras transacciones vehiculares hasta regularizar la situación.

Además, se propone implementar mecanismos tecnológicos que faciliten y automaticen el proceso de notificación, reduciendo así las posibilidades de incumplimiento por desconocimiento o negligencia. La integración digital entre las plataformas gubernamentales y los actores involucrados puede agilizar los procesos y hacer más eficiente la fiscalización.

Sancionar adecuadamente a quienes incumplen con la obligación contribuirá a fortalecer la confianza en el sistema legal y reducir prácticas ilícitas relacionadas con vehículos. Asimismo, protegerá a los consumidores al garantizar que tengan información veraz sobre los bienes que adquieren.

Además de esta medida, es necesario referir que el trámite de aviso de enajenación es gratuito si se hace los primeros 15 días hábiles de la venta.

Por otro lado, estas medidas también incentivarán a los vendedores y compradores a cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma, promoviendo una cultura de responsabilidad cívica y legalidad.

Hoy en día la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla contempla en su artículo 83, lo siguiente:

"Los propietarios, tenedores o usuario de los vehículos están obligados a presentar ante las autoridades competentes del Estado, los trámites o movimientos siguientes:

…
V. Enajenación del vehículo;
VI. Cambio de propietario, y
…

Asimismo, su artículo 85 establece que:

"El plazo para realizar los trámites o movimientos relativos al Registro Estatal Vehicular, será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive;
…

Sin embargo, al remitirnos al Código Fiscal del Estado de Puebla podemos apreciar que su artículo 58 contempla lo siguiente:

"Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre los sujetos y responsables solidario.
I…
II. No presentar los avisos al Registro Estatal de Contribuyentes o al Registro Estatal Vehicular o hacerlo extemporáneamente, ***salvo***

cuando la presentación sea espontánea.

…

Por lo que al revisar esta fracción II antes referida, podemos observar que existe esa causal de exclusión de la sanción al ser “espontánea”, es decir cuando sea voluntaria, por lo cual, es contradictoria a los 15 días contemplados y justifica que en caso de hacer el trámite extemporáneo no tendrá sanción alguna, es por ello que consideramos hacer más clara su redacción e incorporar de igual forma que la obligación de dar el aviso de enajenación o cambio de propietario sea máximo a los 15 días hábiles de la venta o en caso contrario serán acreedores de la sanción contemplada en el artículo 59 fracción II del Código Fiscal del Estado de Puebla que establece la multa que va de $515 a $8,295 por su omisión o extemporaneidad.

A fin de hacer clara la propuesta se somete el siguiente cuadro:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	**INICIATIVA**
ARTÍCULO 58 Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre los sujetos y responsables solidarios.	**ARTÍCULO 58** **…**

I.-…	**I.-…**
II.- No presentar los avisos al Registro Estatal de Contribuyentes o al Registro Estatal Vehicular o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea;	**II.-** No presentar los avisos al Registro Estatal de Contribuyentes o al Registro Estatal Vehicular o hacerlo **extemporáneamente;** **Si el aviso al Registro Estatal Vehicular se realiza posterior a los quince días hábiles de la enajenación del vehículo se aplicará la sanción establecida en el artículo 59 fracción II de este Código.**
III- XXVIII.- …	III- XXVIII.- …
XXIX.- No realizar el canje de tarjeta de circulación, o no llevar a cabo la actualización o canje de formas oficiales valoradas o medios de control fiscal, en los términos	XXIX.- ....

previstos en las disposiciones legales, programas o acuerdos que emitan las autoridades del Estado.	**Si el canje de tarjeta de circulación corresponde al cambio de propietario, este no podrá realizarse posterior a los quince días hábiles de la compra del vehículo, por lo que se aplicará la sanción establecida en el artículo 59 fracción II de este Código.**

Por todo ello, la iniciativa para sancionar a compradores y vendedores que no informen sobre el cambio de propietario en un plazo máximo de 15 días hábiles es una medida necesaria para mejorar la gestión vehicular, reducir delitos asociados y promover una cultura de cumplimiento normativo. Es fundamental combinar sanciones efectivas con tecnologías modernas que faciliten el proceso, asegurando así un sistema más transparente, seguro y confiable para todos los actores involucrados.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción II del artículo 58, y se ADICIONA un párrafo en la fracción II, y un párrafo a la fracción XXIX, todos del artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58

…

I.-…

II.- No presentar los avisos al Registro Estatal de Contribuyentes o al Registro Estatal Vehicular o hacerlo **extemporáneamente;**

Si el aviso al Registro Estatal Vehicular se realiza posterior a los quince días hábiles de la enajenación del vehículo se aplicará la sanción establecida en el artículo 59 fracción II de este Código.

III- XXVIII.- …

XXIX.- ....

Si el canje de tarjeta de circulación corresponde al cambio de propietario, este no podrá realizarse posterior a los quince días hábiles de la compra del vehículo, por lo que se aplicará la sanción establecida en el artículo 59 fracción II de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE MAYO DE 2025.

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el artículo 225 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la investigación es fundamental, para el avance de la humanidad, gracias a ella, hemos logrado grandes avances en campos como la medicina, la tecnología, la biología, la física, la química, entre otros, de igual forma, a través de la investigación científica se han descubierto nuevas tecnologías, se han encontrado curas para enfermedades, se ha comprendido mejor el mundo que nos rodea y se han propuesto soluciones, para los problemas más importantes de nuestra sociedad[1].

[1] https://www.ceupe.com/blog/investigacion-cientifica.html, consulta realizada a veinticinco de mayo de dos mil veinticinco.

Que la investigación es un proceso sistemático y riguroso de estudio y análisis de fenómenos, mediante el cual se busca obtener nuevos conocimientos o verificar los existentes, por ello, este proceso se basa en la observación, el análisis, la interpretación y la formulación de hipótesis, que son sometidas a prueba, mediante experimentos o investigaciones.

Que como sabemos, el objetivo de la investigación es obtener nuevos conocimientos que puedan ser aplicados, en el mundo real, por ello, es que para llevar a cabo una investigación correcta, es necesario seguir una serie de pasos, como son los siguientes[2]:

- **Observación:** Se trata de observar el fenómeno que se desea estudiar y recopilar información al respecto;

- **Formulación de hipótesis:** Con base en la observación, se formulan hipótesis que explican el fenómeno estudiado;

- **Diseño del experimento**: Se diseña un experimento que permita poner a prueba las hipótesis formuladas;

- **Recopilación de datos:** Se lleva a cabo el experimento y recopilan los datos obtenidos;

- **Análisis de los datos:** Se analizan los datos recopilados, para verificar si las hipótesis formuladas son correctas o incorrectas; y

- **Conclusiones:** Con base en los resultados obtenidos, se llega a conclusiones que permiten entender mejor el fenómeno estudiado.

Que aunado a lo anterior, no puede pasar inadvertido que la investigación es fundamental para la sociedad, ya que permite resolver problemas y mejorar nuestra calidad de vida. Además, la investigación es responsable de los avances médicos que nos permiten curar

[2] https://www.ceupe.com/blog/investigacion-cientifica.html, consulta realizada a veinticinco de mayo de dos mil veinticinco.

enfermedades, la tecnología que nos hace más eficientes y productivos, y la comprensión del mundo que nos rodea.

Que además, la investigación es fundamental, para el desarrollo económico y social de los países, tan es así que los países que invierten en investigación son más competitivos, ya que cuentan con tecnología y conocimientos, que les permiten innovar y mejorar sus procesos productivos, lo que implica que la investigación científica, también, permite generar empleo y desarrollar nuevas industrias[3].

Que en una sociedad democrática, el fortalecimiento de las capacidades técnicas y analíticas del Poder Legislativo constituye una condición indispensable, para garantizar procesos de deliberación informados, decisiones públicas responsables y un adecuado ejercicio del control y la rendición de cuentas.

Que con este propósito, es que el Congreso del Estado de Puebla cuenta con el Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas "Gilberto Bosques Saldívar", cuya labor puede y debe potenciarse como órgano especializado de apoyo técnico, de análisis y de generación de conocimiento legislativo, motivo por el cual la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco legal del mencionado Instituto, y con ello, mejorar la labor parlamentaria.

Que bajo esta línea argumentativa, cabe destacar que el creciente grado de complejidad de los problemas públicos exige que las decisiones legislativas estén sustentadas en diagnósticos rigurosos y análisis prospectivos, que permitan valorar con objetividad las consecuencias normativas, presupuestales y sociales de cada iniciativa de ley y acción legislativa.

Que por esta razón, un Instituto con funciones claras y fortalecidas garantiza que las y los legisladores cuenten con insumos de calidad que mejoren el proceso deliberativo, pero también el legislativo, pues como

[3] https://www.ceupe.com/blog/investigacion-cientifica.html, consulta realizada a veinticinco de mayo de dos mil veinticinco.

todas y todos sabemos, esa es una de las principales funciones y deberes de las y los legisladores locales.

Que además de legislar, el Congreso tiene una función fundamental la de supervisión del ejercicio del poder público, por lo cual, para llevarla a cabo con eficacia, se requieren capacidades analíticas independientes, que permitan evaluar políticas públicas, revisar presupuestos y contribuir a la vigilancia del uso de recursos públicos, bajo esta premisa, dotar al Instituto "Gilberto Bosques Saldívar" de un mandato claro en estas materias es una forma de profesionalizar y fortalecer esta función.

Que sin duda, la construcción de ciudadanía no se limita al voto, sino que incluye el ejercicio informado de derechos y deberes, en este sentido, considero al igual que varias y varios integrantes de la Comisión de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, que me honro en presidir en esta Soberanía, que el Instituto debe consolidarse en un canal fundamental, para generar estudios accesibles a la población, promover la educación cívica, difundir el conocimiento sobre el funcionamiento del Congreso y acercar a la sociedad al quehacer legislativo, debido a que esta vinculación no solo legitima el trabajo del Poder Legislativo, sino que fortalece la democracia en nuestra entidad.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar el primer párrafo del artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el artículo 225 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que el Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas "Gilberto Bosques Saldívar" del Congreso del Estado, es un Órgano Técnico Administrativo Especializado encargado de la investigación, estudio y análisis de temas de carácter jurídico, político, histórico, social, financiero y económico, con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, y las de promoción de la cultura

cívica y ciudadana, fortaleciendo con ello su papel dentro del Congreso de Puebla.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del artículo 225 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 212. El Congreso del Estado contará con un Órgano Técnico, denominado Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas "Gilberto Bosques Saldívar"; el cual tiene como objetivo la investigación y análisis de temas de carácter jurídico, político, histórico, social, financiero y económico; sobre instituciones legislativas, públicas y en general cualquier rama o disciplina afín, que contribuyan al perfeccionamiento de la función legislativa en beneficio del Estado. … … …	ARTÍCULO 212. El Congreso del Estado contará con un Órgano Técnico **Administrativo Especializado**, denominado Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas "Gilberto Bosques Saldívar"; el cual tiene como objetivo la investigación**, estudio** y análisis de temas de carácter jurídico, político, histórico, social, financiero y económico; sobre instituciones legislativas, públicas y en general cualquier rama o disciplina afín, que contribuyan **a la deliberación y toma de decisiones y** al perfeccionamiento de la función legislativa en beneficio del Estado **y de la ciudadanía**. … … …

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 225 El Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas "Gilberto Bosques Saldívar" del Congreso del Estado, es Órgano Técnico Administrativo encargado de la investigación y análisis de temas de carácter jurídico, político, histórico, social, financiero y económico; mismo que estará a cargo por un Director General.	ARTÍCULO 225 El Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas "Gilberto Bosques Saldívar" del Congreso del Estado, es **un** Órgano Técnico Administrativo **Especializado** encargado de la investigación**, estudio** y análisis de temas de carácter jurídico, político, histórico, social, financiero y económico**, con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como para apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, y las de promoción de la cultura cívica y ciudadana**; mismo que estará a cargo por un Director General.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EL

ARTÍCULO 225 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRIMERO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 212. El Congreso del Estado contará con un Órgano Técnico **Administrativo Especializado**, denominado Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas "Gilberto Bosques Saldívar"; el cual tiene como objetivo la investigación**, estudio** y análisis de temas de carácter jurídico, político, histórico, social, financiero y económico; sobre instituciones legislativas, públicas y en general cualquier rama o disciplina afín, que contribuyan **a la deliberación y toma de decisiones y** al perfeccionamiento de la función legislativa en beneficio del Estado **y de la ciudadanía**.

…

…

…

SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 225 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 225

El Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas "Gilberto Bosques Saldívar" del Congreso del Estado, es

un Órgano Técnico Administrativo **Especializado** encargado de la investigación**, estudio** y análisis de temas de carácter jurídico, político, histórico, social, financiero y económico**, con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como para apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, y las de promoción de la cultura cívica y ciudadana**; mismo que estará a cargo por un Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE MAYO DE 2025

_____

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, REFERENTES AL TURISMO DE AVENTURA,** al tenor de los siguientes:

C O N S I DE R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía y el régimen democrático; en este orden de ideas, el fomento del turismo, en todas sus modalidades, constituye una herramienta clave para detonar el crecimiento económico, el empleo y la redistribución del ingreso, especialmente en zonas con potencial natural.

SEGUNDO. Que el Estado de Puebla cuenta con una diversidad geográfica privilegiada (sierras, volcanes, ríos, barrancas, bosques y cuevas), que lo convierte en un escenario ideal para el desarrollo del turismo de aventura, una modalidad turística que responde a la creciente demanda de experiencias activas, ecológicas y culturales por parte de visitantes nacionales y extranjeros.

TERCERO. Que de acuerdo con la Secretaría de Turismo federal, el turismo de aventura es una opción estratégica para la generación de empleos y el desarrollo regional en México, aprovechando la biodiversidad y el patrimonio natural del país como factores diferenciadores. Este tipo de

turismo promueve además prácticas sustentables y el fortalecimiento del tejido social en las comunidades anfitrionas (Secretaría de Turismo, 2017).

CUARTO. Que según estimaciones del sector, el turismo de aventura representa en México un mercado con un valor aproximado de 3,500 millones de pesos anuales, con una tasa de crecimiento sostenida cercana al 17% anual, además, se calcula que alrededor del 25% de los turistas internacionales que visitan el país realizan alguna actividad de turismo de naturaleza o aventura (El Economista, 2013).

QUINTO. Que en el caso específico del Estado de Puebla, el turismo de aventura se ha consolidado como la principal motivación de viaje, por encima del turismo religioso; actividades como el parapente en Chipilo, el paracaidismo en Atlixco, el rappel en Cuetzalan o el senderismo en Tlatlauquitepec han permitido posicionar a Puebla como un referente nacional en esta modalidad (El Universal Puebla, 2024).

SEXTO. Que esta iniciativa propone reformar y adicionar diversos artículos a la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con el objeto de:

- Incluir una definición clara y técnica del turismo de aventura;
- Establecer atribuciones concretas para la Secretaría de Turismo en su promoción, regulación y certificación;
- Impulsar la creación de ecoparques y otras zonas habilitadas de forma responsable para la realización de estas actividades;
- Y articular esta modalidad dentro del Programa Estatal de Turismo, como eje estratégico del desarrollo regional sustentable.

SÉPTIMO. Que lo anterior es congruente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente el ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico), el ODS 12 (producción y consumo responsables) y el ODS 15 (vida de ecosistemas terrestres), al promover prácticas turísticas responsables, inclusivas y resilientes (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

OCTAVO. Que además, esta propuesta se alinea con las prioridades impulsadas por el Gobernador del Estado de Puebla, Alejandro Armenta, que reconoce al turismo sostenible como una herramienta estratégica para reducir las brechas regionales, diversificar la economía, preservar el medio ambiente y fomentar el bienestar de las comunidades locales, especialmente en lo concerniente a ecoparques.

NOVENO. Que, en consecuencia, se considera necesaria y oportuna esta reforma, que permitirá al Estado de Puebla consolidar su liderazgo turístico a nivel nacional, fomentar el desarrollo sustentable en sus regiones, y garantizar un marco jurídico adecuado para el aprovechamiento responsable de su riqueza natural y cultural.

FUENTES

- **El Economista. (2013, 16 de agosto). *Turismo de aventura, mercado no explorado*. https://www.eleconomista.com.mx/el-empresario/Turismo-de-aventura-mercado-no-explorado-20130816-0090.html**

- **El Universal Puebla. (2024, 26 de marzo). *Turismo de aventura es el más popular en Puebla*. https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/turismo-de-aventura-es-el-mas-popular-en-puebla/**

- **Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible: Agenda 2030*. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es**

- **Secretaría de Turismo. (2017). *Turismo de Aventura, opción en generación de empleos y desarrollo regional en México*. https://www.gob.mx/sectur/es/prensa/turismo-de-aventura-opcion-en-generacion-de-empleos-y-desarrollo-regional-en-mexico**

En virtud de lo anterior, la presente adición quedaría redactada en el siguiente sentido: (se anexa cuadro comparativo)

Texto vigente	Reforma
LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
ARTÍCULO 36 El turismo de naturaleza tiene las siguientes categorías: (…) II.- El turismo de aventura, ~~que incluye diferentes actividades deportivas y recreativas, donde se participa en armonía con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural e histórico; y~~	**ARTÍCULO 36** El turismo de naturaleza tiene las siguientes categorías: (…) II.- El turismo de aventura, aquel que se desarrolla en escenarios abiertos, naturales o semi-naturales, mediante actividades físicas, deportivas o recreativas que implican un grado controlado de riesgo y desafío. Se realiza con respeto absoluto al entorno ecológico, promoviendo una relación armónica entre el ser humano y la naturaleza, y respetando el valor cultural e histórico de los territorios donde se lleva a cabo. Contribuye al desarrollo económico local mediante la creación de ecoparques, empleos sustentables e integración de las comunidades anfitrionas en la cadena de valor turística; y
Artículo 14 Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:	**Artículo 14** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

(…)	(…)
Sin correlato	XIII.- Fomentar y coordinar el desarrollo del turismo de aventura en el Estado, especialmente en las zonas con vocación ecoturística, mediante la promoción, certificación, regulación y equipamiento de ecoparques y espacios naturales habilitados para estas actividades, garantizando estándares de seguridad y sustentabilidad;
Artículo 29 El Programa Estatal de Turismo determinará las políticas, objetivos, prioridades, metas, lineamientos y acciones a impulsar conforme a esta Ley, y tendrá que referirse, de manera enunciativa y no limitativa, a los siguientes aspectos: (…)	**Artículo 29** El Programa Estatal de Turismo determinará las políticas, objetivos, prioridades, metas, lineamientos y acciones a impulsar conforme a esta Ley, y tendrá que referirse, de manera enunciativa y no limitativa, a los siguientes aspectos: (…)
Sin correlato	XIV.- Fomento al turismo de aventura y a la creación, mantenimiento y operación de ecoparques y demás espacios naturales habilitados para el mismo, como estrategia de desarrollo regional sustentable, aprovechamiento del entorno

	natural y fortalecimiento del turismo alternativo.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, REFERENTES AL TURISMO DE AVENTURA

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción II, del artículo 36 y se **ADICIONA** la fracción XIII, al artículo 14 y la fracción XIV, al artículo 29, de la Ley de turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14

Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

(…)

XIII.- Fomentar y coordinar el desarrollo del turismo de aventura en el Estado, especialmente en las zonas con vocación ecoturística, mediante la promoción, certificación, regulación y equipamiento de ecoparques y espacios naturales habilitados para estas actividades, garantizando estándares de seguridad y sustentabilidad;

Artículo 29

El Programa Estatal de Turismo determinará las políticas, objetivos, prioridades, metas, lineamientos y acciones a impulsar conforme a esta Ley,

y tendrá que referirse, de manera enunciativa y no limitativa, a los siguientes aspectos:

(…)

XIV.- Fomento al turismo de aventura y a la creación, mantenimiento y operación de ecoparques y demás espacios naturales habilitados para el mismo, como estrategia de desarrollo regional sustentable, aprovechamiento del entorno natural y fortalecimiento del turismo alternativo.

ARTÍCULO 36

El turismo de naturaleza tiene las siguientes categorías:

(…)

II.- El turismo de aventura, aquel que se desarrolla en escenarios abiertos, naturales o semi-naturales, mediante actividades físicas, deportivas o recreativas que implican un grado controlado de riesgo y desafío.
Se realiza con respeto absoluto al entorno ecológico, promoviendo una relación armónica entre el ser humano y la naturaleza, y respetando el valor cultural e histórico de los territorios donde se lleva a cabo.
Contribuye al desarrollo económico local mediante la creación de ecoparques, empleos sustentables e integración de las comunidades anfitrionas en la cadena de valor turística;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 27 DE MAYO DE 2025

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XI, DENTRO DEL TÍTULO PRIMERO, DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENOMINADO "DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ENDÉMICAS DEL ESTADO DE PUEBLA",** al tenor de los siguientes:

C O N S I DE R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y dispone que el Estado debe garantizar el respeto a este derecho, así como prevenir y restaurar el daño ambiental. Dicha norma, encuentra armonía con los principios de corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno, y otorga sustento constitucional a las políticas públicas orientadas a la conservación de la biodiversidad.

SEGUNDO. Que el artículo 79, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como uno de sus principios rectores la conservación de la diversidad biológica y la protección de las especies en riesgo, incluyendo a las especies endémicas que, por su distribución geográfica restringida, son particularmente vulnerables a la alteración de su hábitat.

TERCERO. Que, desde el conejo teporingo (*Romerolagus diazi*), el falso escorpión, la ranita verde (*Exerodonta xera*), el tlaconete dorado (*Chiropterotriton aureus*) o la musaraña, el Estado de Puebla alberga una

biodiversidad excepcional, marcada por una elevada tasa de endemismo y una riqueza ecológica única en el país.

De las 145 especies de anfibios y reptiles registradas en el territorio nacional, al menos el 4% son endémicas del estado de Puebla; a ello, se suman 55 especies de aves endémicas y 8 consideradas cuasiendémicas, que habitan principalmente en los sistemas montañosos y bosques mesófilos de la entidad.

En cuerpos de agua estratégicos como las cuencas de los ríos Balsas y Papaloapan, así como en los ecosistemas de los lagos cráter, se han identificado 47 especies acuáticas, de las cuales al menos 13 son endémicas y 14 nativas, conformando parte del patrimonio ecológico regional y nacional (CONABIO, 2011).

Este conjunto de datos no solo advierte una riqueza natural de alto valor, sino también la urgencia de establecer un régimen de protección jurídica adecuado para conservar este legado biológico, cuyas especies sean protegidas ante las adversidades que plantean el cambio climático, la pérdida de hábitat, la presión humana, la explotación ilegal y la ausencia de normas específicas que garanticen su conservación efectiva.

CUARTO. Que si bien la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla contempla principios generales para la protección de los animales, actualmente no existe una regulación específica que reconozca y proteja a las especies animales endémicas del Estado, lo cual limita la capacidad institucional para desarrollar políticas públicas integrales orientadas a su conservación.

QUINTO. Que estas medidas son congruentes con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente el ODS 15 "Vida de ecosistemas terrestres", que insta a los gobiernos a adoptar acciones urgentes para conservar la biodiversidad, proteger especies amenazadas y restaurar ecosistemas deteriorados (ONU, 2015).

SEXTO. Que la presente iniciativa propone establecer un nuevo capítulo dentro del Título Primero de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, a fin de crear un régimen jurídico especial para la protección de

especies animales endémicas, dicha propuesta incluye disposiciones orientadas a:

- El reconocimiento jurídico de las especies endémicas.
- La prohibición expresa de su captura, comercio o afectación.
- La creación de un catálogo estatal público y actualizado.
- La implementación de campañas de concientización.
- La obligación ciudadana de informar sobre daños o riesgos a estas especies o sus hábitats.

SÉPTIMO. Que como representantes populares tenemos la obligación ética, jurídica y política de garantizar que el patrimonio natural del Estado de Puebla (especialmente aquel que no se encuentra en ninguna otra parte del mundo), cuente con una protección legal robusta, transversal y eficaz, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

FUENTES

- Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). 2011. La Biodiversidad en Puebla: *Estudio de Estado. México. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad*, Gobierno del Estado de Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible: Agenda 2030*. Recuperado de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/

Por último, la adición antes señalada sería estatuída en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
Sin correlato.	**CAPÍTULO XI** **DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ENDÉMICAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

	Artículo 47 Bis. Las especies animales endémicas del Estado de Puebla son objeto de protección especial conforme a lo dispuesto por la presente Ley. Para efectos de este capítulo, se entenderá por especie endémica aquella cuya distribución natural se encuentra restringida total o mayoritariamente al territorio del Estado de Puebla. **Artículo 47 Ter.** Corresponde a las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover y ejecutar políticas públicas para la protección, conservación, recuperación y monitoreo de las especies endémicas del Estado, así como de sus hábitats naturales, en coordinación con las autoridades federales y municipales, instituciones académicas, organizaciones sociales y comunidades locales. **Artículo 47 Quáter.** Queda estrictamente prohibida la caza, captura, acoso, posesión, traslado, comercialización, intercambio, exhibición, experimentación, sacrificio o cualquier otro acto que implique

	afectación directa o indirecta a las especies endémicas de fauna del Estado de Puebla, salvo autorización expresa emitida por autoridad competente con fines científicos, educativos o de conservación. **Artículo 47 Quinquies.** La Secretaría y el Instituto, en coordinación con las autoridades ambientales federales, deberán elaborar, mantener y actualizar un catálogo estatal de especies endémicas y en riesgo, que incluya su localización, estado de conservación y las acciones requeridas para su protección. Este catálogo será de carácter público y deberá ser difundido en medios digitales y en campañas educativas. **Artículo 47 Sexies.** El Instituto impulsará campañas permanentes de concientización dirigidas a la población sobre la importancia ecológica y cultural de las especies endémicas, su protección legal y las consecuencias del daño a las mismas. **Artículo 47 Septies.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan

	conocimiento de afectaciones a especies endémicas o a sus hábitats, deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes. Su omisión podrá considerarse como una infracción en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables. **Artículo 47 Octies.** En caso de desastres naturales, desarrollo urbano o actividades económicas que afecten a especies endémicas o a su hábitat, las autoridades competentes deberán implementar de manera inmediata planes de rescate, reubicación o rehabilitación, priorizando la preservación de la especie y la restauración del ecosistema. **Artículo 47 Nonies.** Las infracciones a lo dispuesto en este capítulo serán sancionadas conforme a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de otras disposiciones legales en materia ambiental, penal o administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XI, DENTRO DEL TÍTULO PRIMERO, DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENOMINADO "DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ENDÉMICAS DEL ESTADO DE PUEBLA".

ÚNICO. Se **ADICIONA** el Capítulo XI, conformado por los artículos 47 Bis, 47 Ter, 47 Quáter, 47 Quinquies, 47 Sexies, 47 Septies, 47 Octies y 47 Nonies al Título Primero de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar como sigue**:**

CAPÍTULO XI
DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ENDÉMICAS DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 47 Bis.

Las especies animales endémicas del Estado de Puebla son objeto de protección especial conforme a lo dispuesto por la presente Ley.
Para efectos de este capítulo, se entenderá por especie endémica aquella cuya distribución natural se encuentra restringida total o mayoritariamente al territorio del Estado de Puebla.

Artículo 47 Ter.

Corresponde a las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover y ejecutar políticas públicas para la protección, conservación, recuperación y monitoreo de las especies endémicas del Estado, así como de sus hábitats naturales, en coordinación con las autoridades federales y municipales, instituciones académicas, organizaciones sociales y comunidades locales.

Artículo 47 Quáter.

Queda estrictamente prohibida la caza, captura, acoso, posesión, traslado, comercialización, intercambio, exhibición, experimentación, sacrificio o cualquier otro acto que implique afectación directa o indirecta a las especies endémicas de fauna del Estado de Puebla, salvo autorización

expresa emitida por autoridad competente con fines científicos, educativos o de conservación.

Artículo 47 Quinquies.

La Secretaría y el Instituto, en coordinación con las autoridades ambientales federales, deberán elaborar, mantener y actualizar un catálogo estatal de especies endémicas y en riesgo, que incluya su localización, estado de conservación y las acciones requeridas para su protección. Este catálogo será de carácter público y deberá ser difundido en medios digitales y en campañas educativas.

Artículo 47 Sexies.

El Instituto impulsará campañas permanentes de concientización dirigidas a la población sobre la importancia ecológica y cultural de las especies endémicas, su protección legal y las consecuencias del daño a las mismas.

Artículo 47 Septies.

Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan conocimiento de afectaciones a especies endémicas o a sus hábitats, deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes.
Su omisión podrá considerarse como una infracción en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 47 Octies.

En caso de desastres naturales, desarrollo urbano o actividades económicas que afecten a especies endémicas o a su hábitat, las autoridades competentes deberán implementar de manera inmediata planes de rescate, reubicación o rehabilitación, priorizando la preservación de la especie y la restauración del ecosistema.

Artículo 47 Nonies.

Las infracciones a lo dispuesto en este capítulo serán sancionadas conforme a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de otras disposiciones legales en materia ambiental, penal o administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 27 DE MAYO DE 2025

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional,** integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se adiciona un inciso g) a la fracción III del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de protección de los derechos de las personas indígenas,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Las artesanías de los pueblos indígenas mexicanos son una rica expresión de sus culturas, conocimientos ancestrales y habilidades manuales, las cuales se caracterizan por la diversidad de materiales, técnicas y estilos, reflejando la identidad de cada comunidad, cada una con un significado especial, han buscado su continuidad histórica mediante el aprovechamiento de los recursos naturales (fibras, arcilla, madera, etcétera).

En este tenor, cabe decir que la actividad artesanal de las comunidades indígenas de México constituye significaciones culturales que asume en su

producción, distribución y consumo: tres momentos fundamentales de la dinámica artesanal indígena. En general, la estructura de la producción artesanal indígena se rige por la colaboración familiar como unidad de producción en la que se transmite el oficio de generación en generación.[1].

En Puebla, los pueblos indígenas, como los Nahuas, Totonacas, Mixtecas, Tepehuas, Otomíes, Popolocas y Mazatecas, elaboran una rica variedad de artesanías, muchas de las cuales se venden tanto a nivel local como nacional. Estas artesanías incluyen cerámica, textiles, orfebrería, productos de palma, trabajos en madera, entre otros.

Si bien el gobierno o algunas organizaciones indígenas, ofrecen un espacio para que artesanas y artesanos indígenas puedan vender sus productos, en casas, eventos o ferias, no todos pueden acceder a contar con un espacio autorizado por desconocimiento o falta de posibilidades.

A esto se suman las personas pertenecientes a pueblos o comunidades originarios que han sido desplazados de otras entidades federativas por diversos factores y que habitan en Puebla, buscando mejores oportunidades a través de la venta de sus artesanías.

Existen quejas de artesanos indígenas que sufren restricciones para poder vender sus productos artesanales en la vía pública, lo que limita su actividad económica y afecta su medio de vida para obtener sustento[2], aunado a que frena la preservación de tradiciones y la generación de cultura que representa parte del patrimonio intangible.

[1] https://rilzea.cialc.unam.mx/jspui/bitstream/CIALC-UNAM/A_CA555/2/CA113_191_211.pdf
[2] https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/artesanos-indigenas-bloquean-zocalo-atlixco/

Por lo que es necesario promover el crecimiento integral, fortalecer la cultura, mejorar la calidad de vida y elevar el bienestar de estas comunidades, haciendo ajustes razonables a las normas legales teniendo en cuenta su condición de vulnerabilidad para buscar la forma optima de proteger y garantizar sus derechos humanos.

Entre los cuales se encuentra el derecho a la preservación de su cultura e identidad, y al trabajo, a través de la venta de sus productos artesanales provenientes de las tradiciones ancestrales de su comunidad. En este sentido, es que es necesario romper con las barreras que impiden la libre venta en la vía pública de sus artesanías y evitar la discriminación y el abuso de las autoridades que en ocasiones no solo los retiran violentamente, sino que además les quitan lo que llevan para venta.

Pues no podemos negar que se han presentado casos de discriminación hacia personas indígenas vendedoras ambulantes, que pueden llevar a diversos delitos como decomiso de mercancía, extorsión, lesiones, entre otros.

Cabe resaltar, que de acuerdo a lo dispuesto en la fracción IV del apartado A del artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.

Asimismo, en el numeral antes citado prevé en su aparatado B en la fracción XII, lo siguiente:

> *"Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.*

…

…

…

…

…

La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización."

De igual forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata en el artículo 2 apartado D, lo siguiente:

"D…

…

La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en

esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas

…

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia."

Posiblemente habrá quien considere que existen espacios en donde pueden exponer y vender sus artesanías; no obstante, como se ha mencionado y es un hecho claro no todos tienen el recurso económico para pagar por esos espacios, además de que muchos prefieren una venta directa y evitar intermediarios que se aprovechan al acudir a comunidades y pagar un monto muy bajo, por lo que deciden salir a las calles para tener un trato directo con el consumidor para obtener un precio más justo.

Resulta importante mencionar que las personas indígenas tienen la doble condición de sujetos colectivos con derecho de libre determinación que demandan el respeto del Estado a sus culturas, instituciones y formas de vida y, por otra parte, son sujetos normalmente en condiciones de pobreza que requieren de acciones afirmativas del Estado para la plena realización de sus derechos.

A lo anterior se suma el hecho de que las personas indígenas actúan bajo un sistema normativo indígena de costumbres y por ello tienen su propia concepción sobre lo obligatorio, lo permitido y lo prohibido, pues lo más delicado del enfoque cultural radica en evitar reproducir los estigmas de discriminación y denigración hacía estos.

En razón de lo expuesto, es que se propone a través de la presente Iniciativa adicionar un inciso g) a la fracción III del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objeto de reconocer su derecho a una economía social, solidaria, integral, intercultural y sustentable y proteger los productos artesanales, las actividades económicas tradicionales y de subsistencia de los pueblos y comunidades indígenas, tales como el comercio en vía pública, como factores importantes para el mantenimiento de su cultura autosuficiencia y desarrollo económicos.

Es sustancial señalar que existe como antecedente lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, en esta materia para la protección de las personas indígenas y la venta de artesanías en la vía pública, tomándose como referente pues sin lugar a duda el tener en cuenta las medidas legislativas realizadas en otra entidad, para atender una problemática que se produce de igual forma en otras, es ilustrativa para la elaboración de la presente adición. Tal y como se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

Constitución Política de la Ciudad de México	**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**	
Texto vigente	**Texto vigente**	**Iniciativa**
ARTÍCULO 59 De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes A a E …	**Artículo 13.** El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü,	**Artículo 13 …**

	Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias. … … **I** y **II …** **III.** El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones: **a)** a **f)…**	**…** **…** **I** y **II …** **III …** **a)** a **f) …**
F. Derecho al desarrollo propio 3. Las artesanías, las actividades económicas tradicionales y de subsistencia de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes, tales como el comercio en vía pública, se reconocen y protegen	**sin correlativo**	**g) Reconocer su derecho a una economía social, solidaria, integral, intercultural y sustentable y proteger los productos artesanales, las actividades económicas tradicionales y de subsistencia de los pueblos y comunidades**

como factores importantes para el mantenimiento de su cultura autosuficiencia y desarrollo económicos, y tendrán derecho a una economía social, solidaria, integral, intercultural y sustentable.	**IV** a **VIII …**	**indígenas, tales como el comercio en vía pública, como factores importantes para el mantenimiento de su cultura autosuficiencia y desarrollo económicos.** **IV** a **VIII …**

De esta manera, se garantiza que quienes se autoadscriben como parte de estos pueblos originarios puedan acceder a los beneficios y acciones afirmativas para promover la equidad, la inclusión y la justicia social, a través de la protección de los vendedores indígenas en la vía pública, garantizando la dignidad humana en su actividad de trabajo y remuneración.

Para la construcción de un futuro más próspero y equitativo, en el que se reconozca el valor y se preserve la riqueza cultural de los pueblos y comunidades indígenas, se requiere que el Estado coordine el desarrollo de estos saberes desde una perspectiva intercultural y empleando criterios compensatorios para articularlos con los servicios estándar que provee, lo que permitirá el eficaz cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos sociales.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** un inciso g) a la fracción III del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 13 …

…

…

I y **II …**

III …

a) a **f) …**

g) Reconocer su derecho a una economía social, solidaria, integral, intercultural y sustentable y proteger los productos artesanales, las actividades económicas tradicionales y de subsistencia de los pueblos y comunidades indígenas, tales como el comercio en vía pública, como factores importantes para el mantenimiento de su cultura autosuficiencia y desarrollo económicos.

IV a **VIII …**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Para efectos de los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese a los Ayuntamientos del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
26 DE MAYO DE 2025

DIPUTADA DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se adiciona un inciso g) a la fracción III del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de protección de los derechos de las personas indígenas.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Ana Lilia Tepole Armenta**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **Movimiento de Regeneración Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS Y EL ARTÍCULO 10 BIS DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA"**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La práctica de la actividad física y deportiva es vital para la humanidad, puesto que genera importantes beneficios. Entre los cuales, destacan:

I. Salud mental: tiene efectos tranquilizantes, antidepresivos, proporciona bienestar, autoconfianza y seguridad, elimina estrés, previene el insomnio, mejora el sueño y fortalece las defensas.
II. Salud física: elimina grasas, previene la obesidad, mejora la capacidad respiratoria, y de los músculos, combate la osteoporosis, mejora la resistencia y la fuerza.
III. A nivel socio afectivo: estimula la iniciativa, canaliza la agresividad, nos enseña a asumir responsabilidades, superar las derrotas y aceptar normas.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el 31% de los adultos y el 80% de los adolescentes no cumplen con los niveles recomendados de ejercicio.

Según las estimaciones, si no se aumenta la actividad física, los sistemas públicos de salud soportarán un gasto de trescientos mil millones de dólares en el año 2030.

Desde la perspectiva de la recuperación del tejido social, la importancia del deporte es fundamental. Tiene un impacto positivo en las personas y alcanza a afectar favorablemente a la sociedad, al tiempo que contribuye en la construcción de comunidad y la inclusión social.

El deporte es una actividad que une a personas de diferentes edades, culturas y orígenes. Participar en actividades deportivas mejora las relaciones entre las personas y promueve la inclusión y la tolerancia. Además, también puede contribuir a reducir la violencia y la delincuencia

en las comunidades, ya que proporciona una actividad positiva para las personas.

Muchos programas deportivos en el mundo han sido desarrollados para apoyar a jóvenes de comunidades en conflicto a aprender habilidades de resolución de conflictos y a trabajar juntos hacia un objetivo común. Estos programas no solo mejoran las habilidades sociales y emocionales de las personas, sino que también aportan valor público para reducir la violencia y la prevención de adicciones en las comunidades.

En definitiva, el deporte es esencial para el fortalecimiento del tejido social. A través de la promoción de la salud física y mental, la construcción de comunidad y la inclusión social, el fomento deportivo favorece la calidad de vida de las personas y fortalece a la sociedad.

Un informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen (UNODC) denominado *Abuso de Drogas: Guía Práctica de Planificación y Aplicación*, establece que no solo es válido desde el punto de vista humano invertir en la rehabilitación, sino que también las personas adictas pueden ser tratadas "eficazmente si tienen acceso a servicios de tratamiento y rehabilitación apropiados para atender a sus necesidades y de calidad, intensidad y duración suficientes."

De ahí la importancia de incorporar el deporte y la actividad física en los procesos de rehabilitación de las personas en adicción.

El 15 de agosto de 2024 se expidió la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, la cual surge de una consulta ciudadana ante la

necesidad de contar con tratamientos adecuados para las personas en rehabilitación.

Sin embargo, desde el año 2000 en el Decreto que crea el Consejo Estatal Contra las Adicciones, perteneciente a la Secretaría de Salud, se incorpora entre los miembros al entonces Instituto de la Juventud y del Deporte; no obstante, en la Ley enunciada no se menciona las competencias y atribuciones de la Secretaría de Deporte y Juventud, creada a partir de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal en el año 2024.

Es por lo anterior expuesto, que propongo reformar la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, a efecto de incorporar un capítulo y un artículo a fin de establecer las acciones de coordinación de dicha Secretaría con las autoridades competentes.

A mayor abundamiento de la técnica legislativa, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	**PROPUESTA**
TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL DE ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL […]	TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL DE ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL […]

	CAPÍTULO II BIS **DE LA SECRETARÍA DE DEPORTE Y JUVENTUD** **ARTÍCULO 10 BIS** **La Secretaría de Deporte y Juventud, en el ámbito de su competencia, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, en los siguientes términos:** **I. Proponer actividades físicas y deportivas en los Programas de Salud Mental y Adicciones que se lleven a cabo en los diferentes niveles de atención en el Estado;** **II. Impulsar acciones deportivas intersectoriales e interinstitucionales en materia de salud mental y adicciones llevadas a**

	cabo por medio del Concejo Estatal Contra las Adicciones; **III. Coadyuvar con la Secretaría de Educación para que las Instituciones educativas fomenten el deporte en los programas de educación escolar, a fin de promover la salud mental y alejarlos del consumo de cualquier sustancia psicotrópica;** **IV. En términos de lo establecido en la Ley Estatal del Deporte, impulsar las actividades físicas y deportivas en función de las necesidades de las personas que tengan algún trastorno mental o adicciones y brindar los apoyos necesarios para**

	facilitar su rehabilitación; **V. Las demás acciones deportivas que contribuyan a la atención prioritaria de la salud mental y prevención de adicciones de la población.** [...].

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS Y EL ARTÍCULO 10 BIS DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

TÍTULO SEGUNDO

[...]

CAPÍTULO II BIS

DE LA SECRETARÍA DE DEPORTE Y JUVENTUD

ARTÍCULO 10 BIS

La Secretaría de Deporte y Juventud, en el ámbito de su competencia, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, en los siguientes términos:

I. Proponer actividades físicas y deportivas en los Programas de Salud Mental y Adicciones que se lleven a cabo en los diferentes niveles de atención en el Estado;

II. Impulsar acciones deportivas intersectoriales e interinstitucionales en materia de salud mental y adicciones llevadas a cabo por medio del Concejo Estatal Contra las Adicciones;

III. Coadyuvar con la Secretaría de Educación para que las Instituciones educativas fomenten el deporte en los programas de educación escolar, a fin de promover la salud mental y alejarlos del consumo de cualquier sustancia psicotrópica;

IV. En términos de lo establecido en la Ley Estatal del Deporte, impulsar las actividades físicas y deportivas en función de las

necesidades de las personas que tengan algún trastorno mental o adicciones y brindar los apoyos necesarios para facilitar su rehabilitación;

V. Las demás acciones deportivas que contribuyan a la atención prioritaria de la salud mental y prevención de adicciones de la población.

[…]

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

27 DE MAYO DE 2025

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho a la transparencia es garantía constitucional de los ciudadanos, previsto en el artículo 6º de la Constitución Federal y en el artículo 7º de la Constitución del Estado de Puebla, el cual impone a todas las autoridades la obligación ineludible de rendir cuentas de su gestión y difundir, de manera proactiva, la información pública. Esta garantía, convertida en pilar del Estado de Derecho, fortalece la legitimidad de las instituciones y permite que la sociedad participe de forma efectiva en los procesos de control y vigilancia gubernamental.

Que la contratación de obra pública representa anualmente más del 25% del presupuesto estatal destinado al gasto programable, según datos del Secretariado Ejecutivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2023). Esta magnitud presupuestal evidencia la trascendencia económica y social de los proyectos de infraestructura, que impactan directamente en la calidad de vida de la población; por tanto, su supervisión rigurosa resulta crucial para prevenir el desvío de recursos y garantizar el correcto destino del erario.

Que la desaparición del INAI ha dejado un vacío normativo y operativo en el ámbito nacional, puesto que el citado Instituto era órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información. Ante esta ausencia, corresponde a las

entidades federativas adoptar medidas legislativas propias que cubran dicho espacio de supervisión, asegurando que la publicidad de los actos de la administración pública no quede al arbitrio de criterios discretos.

Que las obligaciones de transparencia contenidas en el Capítulo VI de la Ley Estatal (arts. 88 y 89) se limitan a remitir información a la Contraloría General, sin prever un mecanismo de difusión pública inmediata ni establecer plazos claros de publicación. Esta carencia impide que la ciudadanía y los órganos de control social puedan ejercer su función de vigilancia con oportunidad y eficacia.

Que el "Diagnóstico Nacional de Supervisión 2022" emitido por el Sistema Nacional de Transparencia señala que el Estado de Puebla alcanzó solamente un 71.4% de cumplimiento en obligaciones comunes de transparencia, situándose por debajo del promedio nacional. Dicho diagnóstico subraya la necesidad de establecer criterios más precisos de publicidad y de adoptar nuevas herramientas tecnológicas que agilicen la publicación y actualización de datos de contrataciones públicas.

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su "Guide to Public Procurement" (2016), advierte que la publicación proactiva de los contratos y sus adendas puede reducir hasta en un 30% los riesgos de colusión entre proveedores y de asignaciones indebidas, al incrementar la competencia y el escrutinio público sobre los procesos de licitación y adjudicación.

Que la transparencia proactiva se define como la obligación de difundir información sin necesidad de que exista una solicitud previa, y su implementación promueve una cultura de apertura gubernamental que empodera a la sociedad civil para identificar irregularidades, proponer mejoras y colaborar en la rendición de cuentas.

Que el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 6° constitucional, exige que la información gubernamental sea difundida de manera oportuna, accesible y comprensible, de tal forma que cualquier persona pueda ejercer efectivamente su derecho de acceso, facilitando la supervisión de los actos de autoridad y la co-responsabilidad social en la gestión pública.

Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en la tesis P/TC/045/2019, estableció de manera inequívoca que la omisión en la publicación de contratos de obra pública no solo vulnera el derecho de acceso a la información, sino que además impacta directamente la validez de los actos

administrativos relacionados con la contratación. El Tribunal enfatizó que al no difundirse los términos íntegros del contrato, incluyendo montos, plazos, cláusulas de cumplimiento y garantías; se priva a la ciudadanía y a los entes fiscalizadores de la posibilidad de conocer y evaluar las condiciones que rigen la ejecución de los proyectos, restringiendo el control social y el escrutinio público. De igual forma, la resolución señaló que dicha omisión constituye causal de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes, pues infringe los principios de máxima publicidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 7° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, generando desconfianza en la gestión de los recursos públicos y vulnerando el Estado de Derecho.

Que la armonización normativa mediante la atribución de facultades específicas al órgano encargado de garantizar la transparencia estatal, conocido como el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, permite cerrar brechas de discrecionalidad, definir con claridad competencias sancionadoras y garantizar el seguimiento efectivo de las obligaciones de publicidad.

Que la presente iniciativa se sustenta en los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, economía y probidad establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales obligan a las autoridades a gestionar los recursos públicos con criterios de legalidad, responsabilidad y transparencia. La eficacia exige alcanzar resultados concretos que traduzcan cada peso invertido en beneficios sociales medibles; la eficiencia demanda optimizar procesos y recursos para evitar desperdicios; la economía implica el uso racional de los fondos públicos; y la probidad, el actuar recto e íntegro de los servidores públicos, libre de intereses particulares.

Puebla, al adherirse a la Alianza para el Gobierno Abierto y a los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, se comprometió a adoptar estándares internacionales de transparencia y rendición de cuentas. Esta iniciativa refuerza dicho compromiso al establecer mecanismos de publicación proactiva y supervisión permanente de los contratos de obra pública, eliminando espacios de discrecionalidad y facilitando el escrutinio ciudadano.

Asimismo, se alinea con las recomendaciones de la OCDE y del World Benchmarking Alliance al promover la interoperabilidad de los sistemas de información y la publicación en formatos abiertos, lo que favorece la generación de conocimiento público y la participación de la sociedad civil. De este modo, se

fortalecerá la confianza en las instituciones, se fomentará la vigilancia social de los proyectos de infraestructura y se garantizará un uso más eficiente y transparente de los recursos destinados al desarrollo de Puebla.

En virtud de lo anterior, el Estado de Puebla puede colocarse a la vanguardia nacional en materia de transparencia de la obra pública mediante el fortalecimiento de su marco normativo, incorporando conceptos armonizados con la Ley Estatal de Transparencia, estableciendo mecanismos de publicidad proactiva de pliegos, contratos y adendas en plazos breves y un régimen sancionador claro y eficaz. Con ello, se consolidará un modelo más ágil y accesible de rendición de cuentas que refleje los estándares constitucionales de máxima publicidad y seguridad jurídica, promueva la participación ciudadana en la supervisión de la infraestructura estatal y garantice la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al desarrollo de Puebla, como sigue:

LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 15 Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos, o en los de la coordinadora del sector que corresponda, si éstos ya existen; si así fuera y si satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento, previa justificación que deberán realizar las dependencias o entidades mediante un dictamen técnico ante la Contraloría. Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos,	**Artículo 15** Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos, o en los de la coordinadora del sector que corresponda, si estos ya existen; si así fuera y satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento, previa justificación que deberán realizar las dependencias o entidades mediante un dictamen técnico ante **el órgano encargado de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos públicos.** Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas solo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o

instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen técnico que para tal efecto emita el titular de la dependencia o entidad con conocimiento de la Contraloría.	cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen técnico que para tal efecto emita el titular de la dependencia o entidad con conocimiento **del órgano encargado de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos públicos.** **Para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, las Dependencias y Entidades deberán generar y publicar el texto de los contratos o de las adiciones al mismo en el Portal Estatal de Transparencia dentro de los diez días hábiles siguientes a su firma. La falta de publicación en este plazo podrá dar lugar a las sanciones administrativas previstas en la Ley de la materia, sin que ello anule la eficacia principal del contrato, garantizando al mismo tiempo el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información por parte de la ciudadanía.**
Artículo 48. Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas a que se refiere esta Ley se consideran de derecho público y podrán ser de tres tipos: I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido; y	**Artículo 48** **…** I a la III. …

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.	
La descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, así como los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes, formarán parte de los contratos a que se refiere esta Ley.	…
Los organismos convocantes podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no se modifique el tipo de contrato que se haya licitado.	…
Los contratos de obra pública podrán contemplar la adquisición por parte del contratista de los trabajos y obras ejecutados con anterioridad por la convocante o incluso por otros contratistas, a fin de que sean incorporados como parte de la obra pública objeto de dichos contratos. Tratándose de la enajenación de trabajos y obras ejecutados por el Gobierno del Estado, las Dependencias o las Entidades, se deberán observar los requisitos que al efecto establece la Ley General de Bienes del Estado relativos a la enajenación de bienes del dominio privado. Una vez incorporados, dichos trabajos y obras serán reconocidos dentro de la contraprestación pagadera por la convocante al contratista respectivo. Asimismo, en dichos contratos se podrá pactar expresamente:	…
a) El reembolso del valor de los inmuebles,	a) a la d). …

bienes y derechos aportados por Dependencias o Entidades que se utilicen en la obra; b) El reembolso de cantidades por otros rubros en la forma y términos que se establezcan en las bases o en el propio contrato; c) El pago de derechos o contraprestaciones por la supervisión y vigilancia de la ejecución de la obra; y d) Cualquier otra que las partes estipulen en el contrato o que por Ley les corresponda.	**Las Dependencias y Entidades deberán incluir en las bases de licitación y en el contrato un enlace activo al Portal Estatal de Transparencia donde esté publicado el texto del contrato y sus adicciones, dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización, y mantener actualizada la información relativa al estado de ejecución y montos desembolsados.**
Artículo 51. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública o servicios relacionados, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de la contratante. En su caso, la persona a quien se adjudique un contrato de obra pública o servicios relacionados con la misma podrá transferirlo a interpósita persona, siempre que se cuente con la autorización previa de la Contraloría, cuando:	**Artículo 51.** … En su caso, la persona a quien se adjudique un contrato de obra pública o servicios relacionados con la misma podrá transferirlo a interpósita persona, siempre que se cuente con la autorización previa

I.- Posterior a la adjudicación, sea declarado por autoridad competente intervenido o sujeto a concurso mercantil y, por tal motivo, no le sea posible cumplir con sus compromisos contractuales; II.- Deje de ser el titular de los derechos o la patente respectiva para la realización de los trabajos, siempre que ello sea condición necesaria para llevarlos a cabo; y III.- El contrato de que se trate requiera de materiales o equipo cuya instalación exija conocimientos o capacidades que el contratista no posea. La autorización a que se refiere este artículo no será necesaria cuando las bases de licitación especifiquen expresamente las partes de los trabajos que podrán subcontratarse; en ese caso, el contratista seguirá siendo único responsable ante el Estado o los Municipios por la correcta ejecución de las obras.	de **órgano encargado de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos públicos:** I a al III. … **IV. No podrá autorizarse la cesión total o parcial de derechos y obligaciones si el contrato original o la cesión no se encuentran publicados y actualizados en el Portal Estatal de Transparencia.** **V. Se otorgarán al órgano encargado de garantizar la transparencia las facultades para supervisar el cumplimiento de estas obligaciones y para imponer las sanciones correspondientes por omisiones o retrasos injustificados.** …

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

UNICO.- Se reforma y adiciona un párrafo al artículo 15, se adiciona un párrafo final al artículo 48 y se reforma y adicionan las fracciones IV y V del artículo 51, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 15

Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos, o en los de la coordinadora del sector que corresponda, si estos ya existen; si así fuera y satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento, previa justificación que deberán realizar las dependencias o entidades mediante un dictamen técnico ante **el órgano encargado de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos públicos.**

Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas solo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen técnico que para tal efecto emita el titular de la dependencia o entidad con conocimiento **del órgano encargado de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos públicos.**

Para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, las Dependencias y Entidades deberán generar y publicar el texto de los contratos o de las adiciones al mismo en el Portal Estatal de Transparencia dentro de los diez días hábiles siguientes a su firma. La falta de publicación en este plazo podrá dar lugar a las sanciones administrativas previstas en la Ley de la materia, sin que ello anule la eficacia principal del contrato, garantizando al mismo tiempo el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información por parte de la ciudadanía.

Artículo 48

…

I a la III. …

…

…

…

a) a la d). …

Las Dependencias y Entidades deberán incluir en las bases de licitación y en el contrato un enlace activo al Portal Estatal de Transparencia donde esté publicado el texto del contrato y sus adicciones, dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización, y mantener actualizada la información relativa al estado de ejecución y montos desembolsados.

Artículo 51.
…

En su caso, la persona a quien se adjudique un contrato de obra pública o servicios relacionados con la misma podrá transferirlo a interpósita persona, siempre que se cuente con la autorización previa de **órgano encargado de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos públicos:**

I a al III. …

IV. No podrá autorizarse la cesión total o parcial de derechos y obligaciones si el contrato original o la cesión no se encuentran publicados y actualizados en el Portal Estatal de Transparencia.
V. Se otorgarán al órgano encargado de garantizar la transparencia las facultades para supervisar el cumplimiento de estas obligaciones y para imponer las sanciones correspondientes por omisiones o retrasos injustificados.
…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDA. Los sujetos obligados contarán con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor, para adecuar sus plataformas y procedimientos conforme a las reformas contenidas en este decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO.- La presente iniciativa de decreto deberá ser turnada para su análisis y

dictaminación a las Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información, y de Comunicaciones e Infraestructura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a lo dispuesto por los artículos 123, fracciones XXV y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 48, fracciones XXV y XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por tratarse de una materia vinculada con la transparencia proactiva, el acceso a la información pública y la publicidad de los actos de contratación pública.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A ___ DE _____ DE 2025

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputada Beatriz Manrique Guevara Integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de la LXII Legislatura Del Honorable Congreso Del Estado Libre Y Soberano De Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **Punto de Acuerdo**, conforme a la siguiente:

CONSIDERANDOS

De acuerdo con cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo que refiere al año 2024 en México se registraron 177 mil 698 casos de Violencia Familiar, de los cuales 10 mil 461 tuvieron lugar en el Estado de Puebla, posicionándolo en décimo lugar a nivel nacional con mayor número de registros, cifra por debajo de las registradas en Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León, Guanajuato, Baja California, Jalisco, Chihuahua, Coahuila y Veracruz.

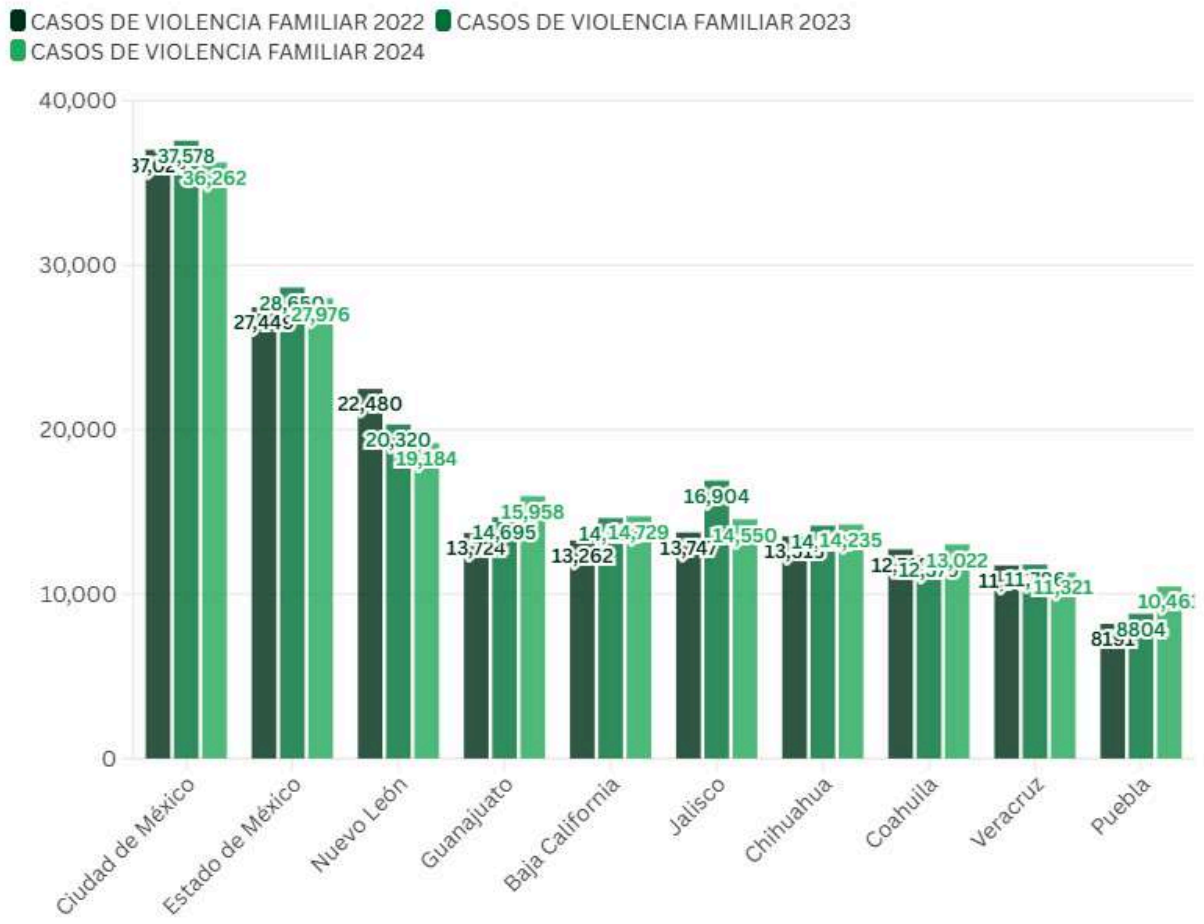
En comparación con los años previos de 2022 y 2023, se registraron a nivel estatal 8 mil 191 y 8 mil 804 casos de violencia familiar, es decir, que para el ejercicio 2024, aumentaron 2 mil 270 y mil 657 casos más respectivamente.

Que de acuerdo al INEGI en el año 2021, el 14.6% de las mujeres mayores de 60 años experimentó al menos un incidente de violencia proveniente de algún familiar o personas con quienes vivía.

Que legalmente, el artículo 284 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla a la letra refiere el precepto de Violencia Familiar como la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica

o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.

Comparativo de Violencia Familiar a Nivel Nacional



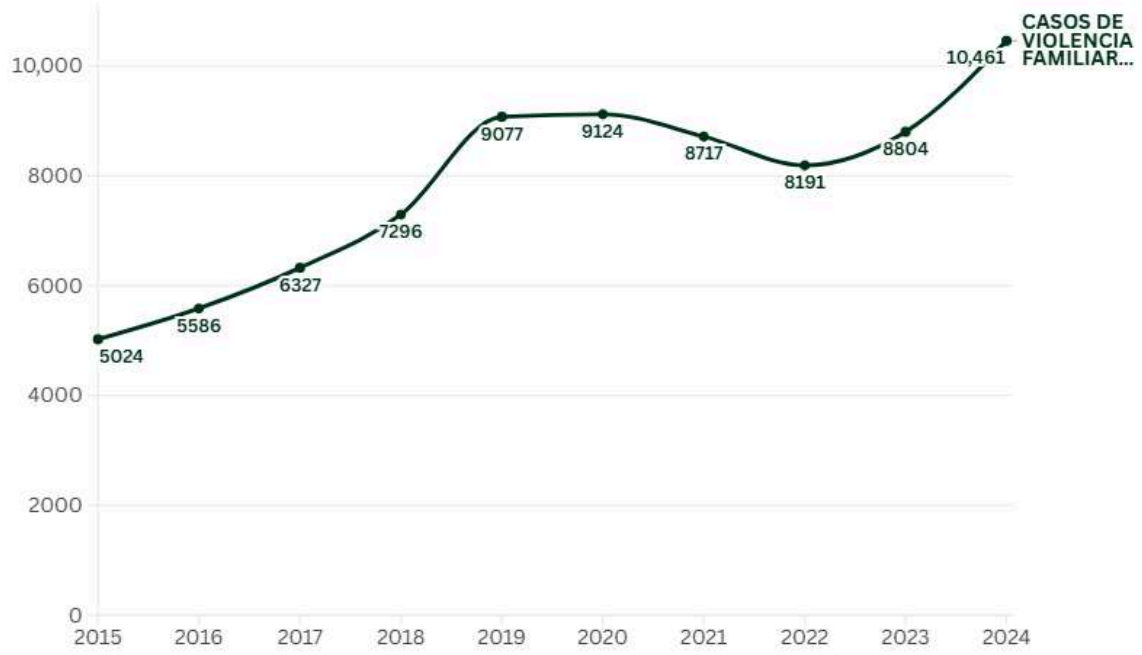
* Gráfica de elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública 2024.

Que, durante la última década, el Estado de Puebla ha experimentado un alarmante y acelerado incremento en los índices de violencia familiar, consolidándose lamentablemente como una de las entidades con mayor incidencia a nivel nacional. Es menester resaltar, que tan solo en el año 2024, se registraron oficialmente 10,461 casos de violencia familiar, una cifra más que alarmante, toda vez que, representa más del doble de los 5,024 casos documentados en el año 2015.

Este crecimiento exponencial no solo refleja la persistencia de dinámicas estructurales de violencia dentro del núcleo familiar, sino que también enmarca una necesidad urgente de fortalecer los mecanismos tanto de prevención, atención y sanción desde el ámbito institucional.

La magnitud del fenómeno y sus tendencias identificadas exige una respuesta integral, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y políticas públicas sostenidas que garanticen entornos seguros para mujeres, niñas, niños y personas adultas mayores en todos los hogares poblanos.

Histórico de Casos de Violencia Familiar en el Estado de Puebla 2015-2024



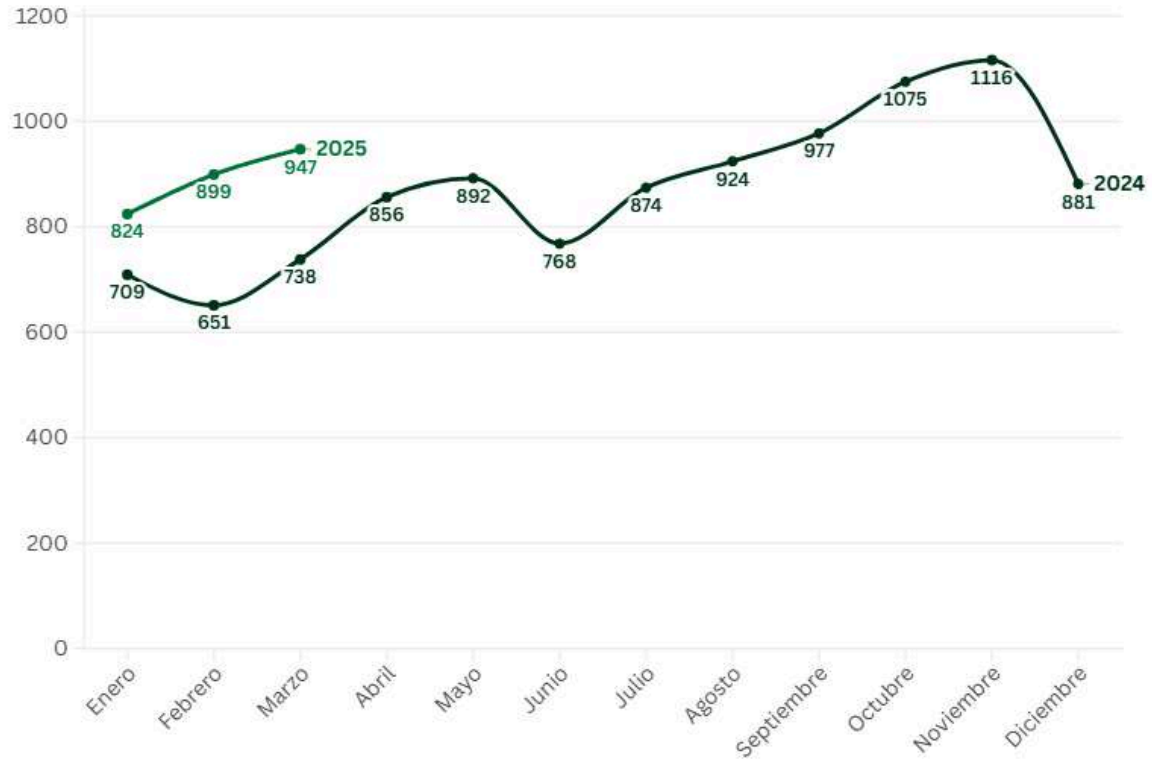
* Gráfica de elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo más alarmante es que del análisis de las estadísticas, se identifica una tendencia ascendente en los casos de violencia familiar, que no solo se ha mantenido, sino que se ha intensificado durante el presente año. Tan solo en el primer trimestre de 2025, las cifras registradas superan ya a las del mismo periodo de 2024, lo que refleja un agravamiento de la problemática.

De manera ilustrativa, en lo que refiere a enero de 2024 se reportaron 709 casos, en febrero 651 y en marzo 738. En contraste, para esos mismos meses de 2025 se han contabilizado 824, 889 y 947 casos respectivamente. Este incremento no es menor: representa un crecimiento acumulado superior al 25% en tan solo un año.

La violencia familiar, lejos de disminuir, se está afianzando como una crisis estructural que vulnera el tejido social, afecta gravemente a mujeres, niñas, niños y adultos mayores, y exige con urgencia una respuesta institucional decidida, integral y con perspectiva de género.

Comparativo Mensual de Casos de Violencia Familiar en el Estado de Puebla 2024-2025



* Gráfica de elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública 2024-2025.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla a redoblar sus esfuerzos en la atención, investigación y sanción de la violencia familiar, así como priorizar órdenes preventivas y de protección efectivas a víctimas de este delito.

SEGUNDO.-Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla a redoblar esfuerzos en el combate y la prevención de delitos por violencia familiar, así como intensificar el diseño y aplicación de políticas públicas dirigidas a la prevención social de la violencia.

TERCERO.-Se exhorta a los Sistemas para el Desarrollo de la Familia o en su caso de los organismos o instancias que desempeñen funciones similares en materia de asistencia y desarrollo social de los 211 Ayuntamientos y 6 Concejos Municipales, a desarrollar campañas de sensibilización comunitaria sobre derechos, tipos de violencia y rutas de denuncia.

CUARTO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla a desarrollar e implementar programas educativos desde nivel básico que fomenten la igualdad de género, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia en todos sus tipos.

QUINTO.-Se exhorta a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla a desarrollar estrategias para trabajar en coordinación con líderes comunitarios, organizaciones civiles y religiosas para desnormalizar patrones culturales de violencia.

SEXTO.-Se exhorta a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Puebla a proporcionar capacitaciones permanentes a las personas servidoras públicas de la administración pública estatal así como de la administración pública municipal en materia de perspectiva de género, derechos humanos y prevención de violencia.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE MAYO DE 2025

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Araceli Celestino Rosas**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA A INSTALAR SEÑALÉTICA INFORMATIVA EN ZONAS DONDE SE UTILICEN EQUIPOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS PARA ACREDITAR LAS INFRACCIONES COMETIDAS.**

CONSIDERANDOS

1. El Estado de Puebla se encuentra en un proceso de fortalecimiento de su infraestructura carretera, en congruencia con el Programa Nacional de Infraestructura Carretera 2025-2030, cuyo objetivo es consolidar una red vial segura, eficiente y estratégica para la movilidad nacional. Parte fundamental de este desarrollo es la implementación de sistemas tecnológicos para el control de velocidad, como las cámaras de fotomulta, cuya finalidad debe ser preventiva y no recaudatoria.

2. El exceso de velocidad es una de las principales causas de accidentes viales en México y en el Estado de Puebla. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una proporción significativa de los siniestros de tránsito con consecuencias fatales o graves está relacionada con conductores que rebasan los límites permitidos. Ante esta

problemática, los gobiernos estatales han implementado sistemas automatizados de detección de infracciones, conocidos como fotomultas, con el propósito de disuadir conductas peligrosas al volante y reducir los índices de siniestralidad. Estos sistemas, correctamente aplicados, han demostrado ser herramientas eficaces para fomentar una cultura de conducción responsable y salvar vidas. Sin embargo, su función preventiva se debilita si no van acompañados de mecanismos claros de advertencia e información para los automovilistas.

3. Diversos estudios, como el elaborado por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (2019), han demostrado que la sola presencia visible de cámaras de control de velocidad incentiva a los conductores a respetar los límites, lo que reduce significativamente los accidentes. No obstante, esta función preventiva se ve limitada cuando no existe señalética adecuada que informe al automovilista de los límites de velocidad vigentes en las zonas monitoreadas.

4. En el Estado de Puebla, en 2024 se recaudaron 310.7 millones de pesos por concepto de fotomultas, lo que representa un incremento del 64% respecto a 2023 (Anzures, 2025). Esta cifra plantea preocupaciones legítimas sobre la falta de señalización clara que prevenga infracciones, especialmente en tramos como el piso inferior de la Autopista México-Puebla, donde coexisten hasta cinco límites de velocidad distintos (40, 70, 80, 90 y 110 km/h) sin la debida información visible para los conductores.

5. La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, en su artículo 171, establece el procedimiento para la imposición de sanciones mediante dispositivos tecnológicos, exigiendo información precisa para garantizar el debido proceso. Asimismo, el artículo 125 de la misma ley detalla los límites de velocidad aplicables en caso de ausencia de señalización, lo que refuerza la obligación del Estado de instalar señalética clara y visible en todos los puntos donde operen sistemas automáticos de control de velocidad.

6. La ausencia de señalética que indique los límites específicos en cada zona de fotomulta contraviene los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica. Sin señal clara, los conductores no tienen oportunidad efectiva de ajustar su velocidad conforme a la norma, lo cual vulnera sus derechos y transforma un instrumento de seguridad vial en una medida de carácter recaudatorio.

7. Garantizar que las fotomultas estén acompañadas de la debida señalización permite cumplir con su objetivo original: prevenir accidentes, salvar vidas y promover una cultura de respeto a las normas de tránsito. Además, fortalece la confianza ciudadana en las instituciones y evita afectaciones innecesarias al patrimonio de las y los poblanos.

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, a instalar señalética informativa adecuada que indique de forma clara y visible los límites de velocidad establecidos en cada punto con dispositivos o medios tecnológicos de detección, a fin de prevenir infracciones involuntarias, proteger el patrimonio de los ciudadanos y garantizar el principio de legalidad en la aplicación de sanciones viales.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE MAYO DE 2025

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Las y los Diputados **Rafael Alejandro Micalco Méndez, Marcos Castro Martínez, Celia Bonaga Ruíz, Susana Del Carmen Riestra Piña y Luana Armida Amador Vallejo,** integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 Fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

El pasado 14 de mayo del presente año, un trágico accidente se registró en la carretera Cuacnopalan-Oaxaca, en el que perdieron la vida 21 personas, a la altura de kilómetro 31 y en el siniestro estuvo involucrado el autobús de pasajeros en donde viajaban los maestros, una pipa y una camioneta.[1]

Dichas personas, originarias de municipios cercanos como Tehuacán, Miahuatlán y Altepexi, entre las víctimas se encontraban docentes y familias completas, quienes viajaban hacia la ciudad de Puebla.

Esta tragedia evidenció la falta de personal médico legista permanente en la región, situación que obligó a la Fiscalía General del Estado a ordenar el traslado de los cuerpos a la capital poblana para realizar las diligencias periciales correspondientes.

Dicha problemática no es aislada, pues diversos reportes y testimonios ciudadanos señalan una centralización preocupante del servicio forense en la zona metropolitana, dejando a municipios como Tehuacán sin personal médico legista permanente, lo que pone en riesgo la correcta

[1] www.adn40.mx/mexico/2025-05-15/que-paso-carretera-cuacnopalan-oaxaca-donde-maestros-poblanos-murieron

administración de justicia y el respeto a los derechos humanos en regiones alejadas.[2]

Aunado a lo anterior, el Servicio Médico Forense es fundamental para esclarecer las causas de muerte, es pertinente destacar que su actividad es de vital importancia como órgano auxiliar de la administración de justicia; su correcta operación requiere personal especializado y suficiente en todo el territorio estatal.[3]

La falta de médicos legistas en regiones alejadas genera la necesidad de trasladar cuerpos a la capital, lo que implica demoras, costos y un trato indigno para las víctimas y sus familiares.

Es indispensable fortalecer el servicio médico forense regional para garantizar procesos justos, transparentes y respetuosos, así como para mejorar la atención a las familias afectadas.

La coordinación institucional entre el Gobierno del Estado, la Fiscalía General y los municipios es necesaria para garantizar que los servicios periciales cuenten con personal especializado, infraestructura adecuada, incluyendo anfiteatros y espacios dignos para la realización de las diligencias. Solo a través de este esfuerzo conjunto será posible construir un sistema de justicia verdaderamente accesible, eficiente y sensible, que no revictimice a las familias y que honre la memoria de quienes han perdido la vida, cumpliendo con los más altos estándares en derechos humanos y legalidad.

No se trata únicamente de una obligación, sino de una exigencia mínima para asegurar el acceso a la justicia en condiciones de equidad para toda la población. Fortalecer el Servicio Médico Forense en todas las regiones no es un privilegio, es una necesidad urgente que permitirá responder con eficiencia, respeto y profesionalismo ante situaciones críticas que afectan directamente a la ciudadanía.

Es por ello, que el presente Punto de Acuerdo busca que la Fiscalía garantice la presencia permanente de médicos legistas en Tehuacán y en los anfiteatros adscritos a sus distintas regiones operativas, a efecto de asegurar la realización oportuna, digna y eficiente de diligencias médico-

[2] https://municipiospuebla.mx/nota/2023-10-20/tehuac%C3%A1n/semefo-de-tehuac%C3%A1n-sigue-sin-m%C3%A9dico-legista-fijo
[3] https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/fr1/2016-T02/MO_12.pdf?filesrv=4513221

forenses, en beneficio de las víctimas, sus familias y la integridad del proceso de procuración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, garantice la presencia permanente de personal médico legista en la región de Tehuacán y en los anfiteatros adscritos a sus distintas regiones operativas, a efecto de asegurar la realización oportuna, digna y eficiente de diligencias médico-forenses, en beneficio de las víctimas, sus familias y la integridad del proceso de procuración de justicia.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, asimismo, al Gobierno del Estado de Puebla, a fortalecer la coordinación institucional con las Autoridades Municipales, a fin de garantizar que los servicios periciales en los anfiteatros adscritos a sus distintas regiones operativas, cuenten con personal médico legista especializado y la infraestructura adecuada, garantizando así la adecuada realización de las diligencias médico-forenses, la integridad de las investigaciones y el respeto a los derechos de las víctimas y sus familias.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 22 DE MAYO DE 2025.

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN
EN LA LXII LEGISLATURA, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN EN LA LXII LEGISLATURA, DEL H. CONGRESO DEL ESTADOLIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN EN LA LXII LEGISLATURA, DEL H. CONGRESO DEL ESTADOLIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN EN LA LXII LEGISLATURA, DEL H. CONGRESO DEL ESTADOLIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN EN LA LXII LEGISLATURA, DEL H. CONGRESO DEL ESTADOLIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Esta hoja de firmas corresponde al Punto de Acuerdo: PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, garantice la presencia permanente de personal médico legista en la región de Tehuacán y en los anfiteatros adscritos a sus distintas regiones operativas, a efecto de asegurar la realización oportuna, digna y eficiente de diligencias médico-forenses, en beneficio de las víctimas, sus familias y la integridad del proceso de procuración de justicia.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, asimismo, al Gobierno del Estado de Puebla, a fortalecer la coordinación institucional con las Autoridades Municipales, a fin de garantizar que los servicios periciales en los anfiteatros adscritos a sus distintas regiones operativas, cuenten con personal médico legista especializado y la infraestructura adecuada, garantizando así la adecuada realización de las diligencias médico-forenses, la integridad de las investigaciones y el respeto a los derechos de las víctimas y sus familias.

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía un **Punto de Acuerdo que consiste en Reconocer la Tradición Cultural del Baile de los Huehues del Barrio de Xanenetla del municipio de puebla, como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Conforme al Artículo 19 fracciones I, II y II de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, se entiende por patrimonio cultural intangible los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas a los que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su herencia cultural, adicionalmente, para ser considerado constitutivo de patrimonio intangible, es necesario que las manifestaciones a las que se refiere el párrafo anterior:

I.- Sean transmitidas de generación en generación y constantemente sean recreadas por comunidades y grupos en respuesta a su ambiente, su interacción con la naturaleza y su historia;

II.- Provean sentido de la identidad y la continuidad, al tiempo de que promuevan el respeto para la diversidad cultural y la creatividad humana; y

III.- Sean compatibles con los derechos humanos reconocidos y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de su desarrollo.

Así mismo menciono el artículo 20 fracción I de la Ley de Cultura del Estado del Estado de Puebla; son constitutivos de patrimonio cultural intangible del estado, de manera enunciativa, más no limitativa: I.- Usos sociales, rituales y actos festivos; como ultima aportación jurídica, se mencionan los artículos 19 fracción III Promover la participación de los individuos, grupos y organizaciones privadas en la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura; y articulo 15 fracción I incisos c) y e) de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Puebla, Pueden formar parte del patrimonio cultural los siguientes bienes: I.- Intangibles: Costumbres y Danzas.

La historia del baile de los Huehues en el barrio de Xanenetla del municipio de puebla forma parte de una tradición ancestral que se celebra en los barrios más antiguos de la ciudad, como El Alto, Analco, La Luz, Xonaca y Xanenetla. Esta festividad se realiza durante el carnaval, previo al inicio de la Cuaresma, y tiene raíces indígenas y coloniales.

El origen de la danza de los Huehues del Barrio de Xanenetla del municipio de puebla se remonta a tradiciones prehispánicas y a la época colonial, siendo una costumbre que se arraigó en el estado de Tlaxcala y fue llevada a Puebla por los fundadores de la ciudad. La palabra "Huehues" proviene del náhuatl y significa "viejo" o "anciano con conocimiento".

Originalmente, los indígenas se disfrazaban de viejos -los Huehues- para poder beber pulque, una bebida reservada solo para los adultos mayores considerados sabios, y para celebrar de manera festiva y satírica. Este disfraz también servía para burlarse de los españoles y sus tradiciones, lo que le da a la danza un carácter profano y crítico hacia la colonización.

La danza se realiza principalmente al inicio de la Cuaresma, durante el carnaval, y es una expresión cultural que conserva la memoria histórica de los pueblos indígenas y su resistencia a las imposiciones coloniales. Los Huehues recorren las calles de los antiguos barrios indígenas de Puebla, como Xanenetla, vistiendo máscaras, capas y sombreros adornados con plumas, elementos que simbolizan la sabiduría y el estatus dentro de la comunidad.

El atuendo típico incluye capas con el nombre del barrio y símbolos culturales, sombreros decorados con plumas que indican estatus y cuidado en el diseño, y las máscaras únicas para cada danzante. En Xanenetla, como en otros barrios, las cuadrillas de Huehues bailan con música tradicional que incluye violines, guitarras y flautas.

Entre las danzas más representativas están el "Baile de la Muñeca", que simboliza la llegada de la Cuaresma y la reflexión sobre la muerte y resurrección de Cristo, y el "Baile de los Listones", que representa el ciclo de la vida y la unión entre familias y comunidades. Estas danzas mantienen viva la identidad cultural y el sentido de pertenencia en el barrio.

Contexto cultural

El baile de los Huehues en Xanenetla no solo es una expresión festiva, sino también una manifestación de resistencia cultural y memoria histórica que recuerda la fusión de tradiciones indígenas y españolas. La tradición ha evolucionado para incluir a mujeres y niños, y sigue siendo un motivo de orgullo para los pobladores de Puebla.

El contexto cultural del baile de los Huehues en Puebla, en este caso el barrio de Xanenetla, es una manifestación que fusiona tradiciones indígenas y españolas, con un fuerte arraigo histórico y social en los barrios originarios de la ciudad. Esta tradición se celebra durante el carnaval, días antes del miércoles de Ceniza, marcando el inicio de la Cuaresma.

En resumen, el baile de los Huehues en el barrio de Xanenetla del municipio de puebla es una celebración carnavalesca que mezcla historia, cultura y simbolismo, donde los participantes usan máscaras, capas y sombreros para representar a los

"viejos" sabios y burlarse de la colonización, manteniendo viva una tradición que fortalece la identidad local y comunitaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se reconozca oficialmente el Baile Tradicional de los Huehues del Barrio de Xanenetla del municipio de puebla, como Patrimonio Cultural Intangible, con el propósito de buscar asegurar su preservación, fortalecer la identidad y cohesión comunitaria, proteger la diversidad cultural, proyectar la riqueza de Puebla a nivel internacional y contribuir al desarrollo social y económico de la comunidad.

Segundo. - Promover la inclusión del Baile de los Huehues de Xanenetla del municipio de puebla, en eventos oficiales y festivales culturales, como el Festival de Huehues, para fortalecer el sentido de identidad y apropiación comunitaria.

.

.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 24 de mayo de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

Los que suscriben, **Diputada Leonela Jazmín Ayala Martínez** y **Diputado Elías Lozada Ortega**, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los Artículos 56, 63 Fracción II, 64 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 Fracción XX, 44 Fracción II, 144 Fracción II, 147 Fracción VII, 148, 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LOS 215 AYUNTAMIENTOS Y DOS CONSEJOS MUNICIPALES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, FORTALEZCAN LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA, A FIN DE GARANTIZAR UN MAYOR ACCESO DE LA SOCIEDAD A DICHO PROGRAMA**, esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho de propiedad es un derecho fundamental reconocido tanto en el ordenamiento jurídico nacional como en el estatal, garantizando a las personas el uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes, dentro de los límites establecidos por la ley. Este derecho incluye la facultad de enajenar, gravar, arrendar o transmitir la propiedad, siempre bajo el amparo del marco legal, siendo obligación del Estado protegerlo y asegurar que ninguna persona sea privada de sus bienes sin el debido proceso judicial.

En el ámbito constitucional, el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la propiedad privada como un derecho garantizado, permitiendo a los ciudadanos construir viviendas, establecer negocios y participar plenamente en el desarrollo económico y social. Asimismo, el Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla refuerza esta protección, estableciendo que la Ley salvaguardará el derecho de propiedad para que sus titulares obtengan los beneficios inherentes a sus bienes, incluyendo la institución del Patrimonio Familiar, cuyos bienes son inalienables, inembargables y transmisibles bajo condiciones simplificadas.

En la actualidad y a pesar de este reconocimiento constitucional, persisten obstáculos que impiden a un sector significativo de la población acceder a una propiedad formalizada. Según datos del Censo de Población y Vivienda 2020, en Puebla:

- El 70% de las viviendas son ocupadas en régimen de propiedad.

- Sin embargo, solo el 70.7% de estas cuentan con escritura a nombre del dueño.

- Un 18.6% carece por completo de título de propiedad.

Entre los principales factores que dificultan la regularización de la propiedad destacan:

1. Desconocimiento de los trámites por parte de los poseedores.

2. Altos costos asociados a los procedimientos notariales y registrales.

3. Burocracia excesiva y procesos administrativos complejos.

4. Falta de documentación que acredite la posesión legítima.

5. Asentamientos irregulares sin acceso a programas de regularización.

6. Insuficiencia de políticas públicas que faciliten la escrituración.

En ese tenor, la seguridad jurídica en la propiedad no solo beneficia a los particulares, sino que también fortalece el desarrollo económico y social y un título de propiedad debidamente registrado favorece a:

- Reducir conflictos legales sobre la posesión.

- Incrementar el valor del inmueble, facilitando el acceso a créditos.

- Fomentar la inversión en mejoras habitacionales y productivas.

- Garantizar derechos sucesorios, evitando litigios familiares.

Por lo antes expuesto, y en virtud de lo dispuesto en los Artículos 27 de la Constitucional Federal, así como 16 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se propone:

Primero. Que el Gobierno del Estado, en coordinación con los municipios, implemente campañas de difusión masiva sobre los trámites de regularización de la propiedad, con especial enfoque en zonas rurales y periurbanas.

Segundo. La creación de un programa estatal de subsidios o financiamiento para cubrir los costos de escrituración y registro, dirigido a sectores de bajos ingresos.

Tercero. La simplificación administrativa de los procedimientos de regularización, mediante ventanillas únicas y asesoría jurídica gratuita.

Cuarto. El impulso de mesas interinstitucionales entre el Registro Público de la Propiedad, notarios, y autoridades agrarias, para agilizar la resolución de casos pendientes.

Finalmente, garantizar el derecho de propiedad no solo es una obligación Constitucional, sino una herramienta clave para reducir la desigualdad y dinamizar la economía local. Por tal motivo, exhortamos respetuosamente a las autoridades competentes a promover las acciones necesarias para asegurar que todas y todos los poblanos accedan a una propiedad segura, legal y debidamente registrada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta soberanía el siguiente:

A C U E R D O

UNICO.- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LOS 215 AYUNTAMIENTOS Y DOS CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, FORTALEZCAN LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA, A FIN DE GARANTIZAR UN MAYOR ACCESO DE LA SOCIEDAD A DICHO PROGRAMA.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A

22 DE MAYO DE 2025

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA **DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **Araceli Celestino Rosas**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública a intensificar los operativos de control y vigilancia, principalmente en el municipio de Tehuacán y sus áreas conurbadas, con el fin de prevenir el contrabando de mercancías de exportación, en particular productos textiles, mediante acciones coordinadas con la Fiscalía General del Estado**, con el fin de frenar la comercialización de textiles de procedencia ilícita**,** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- El 1º. de enero de 1994, entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) impulsando significativamente la industria maquiladora en México y provocando un desplazamiento geográfico de la industria hacia el centro y sureste del país, como resultado, México se convirtió en un destino atractivo para las empresas norteamericanas de fibras, textiles, confección y tiendas departamentales que buscaban establecer una red de proveedores cercana y de bajo costo.

A principios de los noventa, marcas internacionales buscan confeccionar sus productos en la Ciudad de Tehuacán, Puebla, propiciando la convergencia entre el conocimiento previo de algunos pobladores, y la experiencia adquirida por parte de algunos dueños, permitiéndoles acceso a contratos de producción con cadenas comerciales norteamericanas, formando sus propias redes de productores (Cruz., 2018).

2.- El municipio de Tehuacán se ubica a 120 kilómetros de la ciudad de Puebla, cuenta con una superficie de 502 kilómetros cuadrados, limita con los municipios de Santiago Miahuatlán, Ajalpan, Chilac, San Martín Atexcal, Altepexi, San Antonio Cañada, Zapotitlan Salinas, Nicolás Bravo, Vicente Guerrero y Tepanco de Lopéz. En cuanto su extensión y ubicación, tiene una superficie de 390.4 Km. y el Valle cuenta con una de las cuencas hidrográficas más importantes del centro del país, la Cuenca del Papaloapan y los afluentes que alimentan la cuenca proveniente de la Sierra de Zongolica, Zapotitlán y el Norte de Tehuacán.

Para el año 2023, de un total de 102,492 unidades económicas que conforman la industria textil y de la confección, cinco entidades federativas tuvieron el mayor número de unidades económicas en el país, concentrando el 64.2 % del total nacional. Esos estados fueron: Oaxaca, Yucatán, Guerrero, Puebla y Estado de México (INEGI).

Las ventas internacionales de Tehuacán ascendieron en 2023, a doscientos sesenta y siete millones de dólares, incrementando un 4.77% respecto al año anterior. Los productos con mayor nivel de ventas internacionales en 2023 fueron Trajes para Hombres o Niños, Conjuntos, Chaquetas, Blazers y Pantalones (ciento cuarenta y nueve millones de dólares), Trajes Sastre, Conjuntos, Chaquetas, Vestidos, Faldas, Faldas Pantalón, Pantalones Largos, Excepto de Baño, para Mujeres o Niñas (Treinta y seis millones de dólares) y Tomates Frescos o Refrigerados (treinta y dos millones de dólares), siendo los principales destinos de ventas internacionales Estados Unidos (doscientos treinta y ocho millones de dólares), Canadá (tres millones de dólares) y Países Bajos (Un millón quinientos treinta mil dólares) (Economía, s.f.).

3.- Por el ingreso descontrolado de mercancía ilegal de 2021 a 2023, la Industria Textil del Estado de Puebla, reportó una caída en sus ingresos del 11.2 por ciento, un 24 por ciento en exportaciones, el cierre de al menos cuatro empresas y la pérdida de mil 500 empleos directos, las zonas con mayor afectación son todas aquellas que tienen una vocación textil por naturaleza, como son el municipio de Puebla, Tehuacán y Teziutlán (Puebla, 2025).

En los últimos meses, alrededor de 30 maquiladoras han cerrado sus puertas en municipios como Tehuacán, Ajalpan y San Francisco Altepexi, afectando a cerca de 2 mil 500 trabajadores que han perdido sus empleos. Este fenómeno, atribuido a la incursión masiva de

empresas chinas en el mercado local, representa un golpe significativo para la economía de la región.

Las maquiladoras que cesaron operaciones producían entre 5 mil y 10 mil prendas semanales, una cantidad considerable que sustentaba no sólo a los trabajadores, sino también a una cadena de suministro clave para la economía local. El cierre de una línea de producción en una importante empresa exportadora de Tehuacán es un ejemplo de cómo esta crisis ha escalado, afectando la estabilidad económica y social de la región (Puebla, 2024).

La industria textil ha sido históricamente uno de los principales motores económicos en municipios como Tehuacán, donde muchas familias dependen de esta actividad. El cierre de maquiladoras no solo ha significado la pérdida de empleos directos, sino también un impacto en sectores relacionados, como el transporte, la distribución de insumos y los comercios locales que se benefician de esta actividad.

4.- En la actualidad, el estado se encuentra realizando importantes labores en el combate al comercio ilegal, un ejemplo claro es la clausura de 15 establecimientos de origen asiático, motivada por la falta de documentación, ausencia de garantías laborales para el personal contratado y la comercialización de productos de posible procedencia ilícita (Popular, 2025).

Por otro lado, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), en colaboración con representantes de las Secretarías de Desarrollo Económico y Trabajo, Seguridad Pública Estatal, Seguridad Pública Municipal, Tránsito Municipal y Comercio Exterior, como parte del programa “Operativo Limpieza”, realizó de manera conjunta en dos puntos simultáneos de la Ciudad de Puebla, labores de aseguramiento de toda aquella mercancía infractora que ostenta marcas registradas ante el IMPI (Política, 2025) (Hoy, 2025).

El decomiso de mercancías ilegales o irregulares, la inspección de comercios, tianguis, bodegas y centros de distribución clandestinos, así como la recuperación de espacios públicos ocupados ilegalmente, son acciones que van mucho más allá de la salida de productos del mercado, pues han demostrado ser una herramienta fundamental para combatir el crimen organizado**,** proteger la economía formal**,** salvaguardar la salud pública y hacer valer el estado de derecho.

5.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5º., establece la libertad de toda persona para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando estos sean lícitos. Así mismo, en su artículo 131, señala que es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

El artículo tercero del Código de Comercio señala quienes, de acuerdo con el derecho son considerados comerciantes, indica también a través de los artículos 13 y 14, que los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, según lo que se hubiere convenido en los tratados con sus respectivas naciones, sujetando todos los actos de comercio en que intervengan, a la legislación de nuestro país.

El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 453 fracción I, sanciona al que, por sí o por interpósita persona: adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio o de éste hacia fuera o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en su artículo 2º. la seguridad pública se encuentra a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios teniendo como finalidad salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; comprende la prevención especial y general de los delitos y su investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos, fijando en su Capítulo Cuarto las condiciones a través de las cuales se llevarán a cabo los operativos correspondientes.

Por su parte, la Fiscalía General del Estado de Puebla, en el artículo 8º. de su Ley Orgánica, señala en sus fracciones I, II y III, sus facultades para la investigación y persecución de los

delitos en el ámbito local, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades judiciales o administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública a intensificar los operativos de control y vigilancia, principalmente en el municipio de Tehuacán y sus áreas conurbadas, con el fin de prevenir el contrabando de mercancías de exportación, en particular productos textiles, mediante acciones coordinadas con la Fiscalía General del Estado

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 27 DE MAYO DE 2025

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Y A TODAS LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, A LLEVAR A CABO UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2023, EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DEL EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA, EDUARDO RIVERA PÉREZ, Y A ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES EN CASO DE CONFIRMARSE EL MAL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

La que suscribe, **Diputada** ***Fedrha Isabel Suriano Corrales,*** en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Y A TODAS LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, A LLEVAR A CABO UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA**

REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2023, EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DEL EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA, EDUARDO RIVERA PÉREZ, Y A ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES EN CASO DE CONFIRMARSE EL MAL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En el marco de la revisión de la Cuenta Pública 2023 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se han identificado 58 observaciones graves relacionadas con posibles irregularidades en la gestión de recursos públicos en el Ayuntamiento de Puebla, bajo la administración del ex Presidente Municipal Eduardo Rivera Pérez. De acuerdo con el informe, se señala un daño patrimonial superior a los 261 millones de pesos, producto de pagos injustificados, contrataciones opacas y adquisiciones no justificadas.

Entre los hallazgos más relevantes se destacan: pagos injustificados por servicios profesionales, contrataciones de difusión en medios de comunicación sin la debida transparencia, gastos sin comprobar en eventos decembrinos, convenios con universidades sin el respaldo adecuado y compras de dispositivos tecnológicos sin justificación. Estos recursos, que pertenecen a los ciudadanos de Puebla, debieron ser manejados con la máxima transparencia, eficacia y responsabilidad, ya que su correcta gestión es fundamental para garantizar el bienestar y el desarrollo de las comunidades poblanas.

SEGUNDO. Desde Movimiento Ciudadano, rechazamos rotundamente cualquier intento de desvío de recursos o mal manejo del dinero público. Las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado no deben ser ignoradas ni minimizadas. Es urgente que se tomen las acciones necesarias para esclarecer las irregularidades señaladas y, en caso de comprobarse el mal uso de los recursos, se asuman las responsabilidades correspondientes de manera ejemplar.

La transparencia en la gestión pública no es solo un principio legal, sino un derecho de los ciudadanos. Las poblanas y los poblanos, merecen conocer el destino de sus impuestos y cómo se administran los recursos públicos. Es fundamental que las autoridades competentes esclarezcan las observaciones encontradas en la Cuenta Pública 2023, para que los poblanos puedan tener la certeza de que sus autoridades están actuando con responsabilidad y compromiso.

TERCERO. Ante esas circunstancias, es apremiante exhortar respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla y a todas las instancias encargadas de la supervisión de los recursos públicos, a realizar un análisis exhaustivo y riguroso de las observaciones planteadas, sin escatimar esfuerzos, para que las posibles irregularidades sean aclaradas y, en su caso, se establezcan las sanciones correspondientes, conforme a la ley.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Y A TODAS LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, A LLEVAR A CABO UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2023, EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DEL EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA, EDUARDO RIVERA PÉREZ, Y A ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES EN CASO DE CONFIRMARSE EL MAL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 23 de mayo de 2025

FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS 217 PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SECRETARÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE PUEBLA, A QUE PROPICIEN DE MANERA PLENA Y PUNTUAL EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES DE CADA UNO DE SUS AYUNTAMIENTOS, EN LO REFERENTE A CIRCULAR PREVIA Y OPORTUNAMENTE, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL DESAHOGO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO EN SUS RESPECTIVAS SESIONES DE CABILDO.

La que suscribe, **Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS 217 PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SECRETARÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE PUEBLA, A QUE PROPICIEN DE MANERA PLENA Y PUNTUAL EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES DE CADA UNO DE SUS AYUNTAMIENTOS, EN LO REFERENTE A**

CIRCULAR PREVIA Y OPORTUNAMENTE, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL DESAHOGO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO EN SUS RESPECTIVAS SESIONES DE CABILDO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen. Al efecto, el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal, prevé que para la elaboración del dictamen que habrá de presentarse al Cabildo, se deberá integrar el dictamen debidamente suscrito para darle lectura ante la Asamblea, en el término y forma que determine el Ayuntamiento, entregando los expedientes respectivos a cada uno de los miembros del Cabildo, en un plazo no menor de setenta y dos horas antes de la celebración de la sesión respectiva.

SEGUNDO. Por otra parte, el artículo 92 de la propia Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, entre otras.

TERCERO. Al respecto, este documento y proposición surge de la urgente necesidad de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de los Regidores en los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, quienes en muchas ocasiones, al ser convocados a sesiones ordinarias o extraordinarias de Cabildo, no reciben con la debida antelación los proyectos de acuerdo, dictámenes o resoluciones que serán sometidos a discusión y aprobación. Esta falta de cumplimiento no solo obstruye el derecho a un análisis detenido, sino que vulnera el principio de deliberación pública y la posibilidad de ejercer un voto informado y responsable.

El no circular los proyectos de acuerdo, dictámenes o resolución que habrán de ser sometidos a posterior análisis y votación en Cabildo, dentro del plazo estipulado en la Ley Orgánica Municipal, limita la capacidad de los Regidores para ejercer su derecho a la deliberación e incluso de fiscalización, facultades que son fundamentales para la toma de decisiones que afectan directamente la vida pública de los ciudadanos. Al no contar con la información previa, los Regidores se ven imposibilitados de realizar un análisis adecuado, lo que genera una situación de inequidad y desventaja en el ejercicio de sus funciones.

Al respecto, existen una multiplicidad de casos en el país en los que se ha obstaculizado el ejercicio del cargo de Regidores; a manera de ejemplo, en Veracruz, se documentó que Regidores del Municipio de Tihuatlán estaban siendo convocados a sesiones de Cabildo sin que se les proporcionara el orden del día ni los documentos

pertinentes. Esta falta de información fue interpretada como una violación a sus derechos políticos, por parte del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

Para el caso de Puebla, específicamente en el Municipio de Tehuacán, el edil Alejandro Barroso Chávez y quien ejerce la titularidad de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, pese a diversos extrañamientos y solicitudes vertidas por los integrantes del Cabildo, han sido omisos en circular junto con la convocatoria a sesión, la documentación soporte y necesaria para realizar el análisis de los puntos de acuerdo, dictámenes y resoluciones que posteriormente habrán de discutirse y ponerse a consideración en Cabildo, situación que impide e imposibilita la emisión de un voto razonado e informado.

Otros casos más se han presentado en Municipios como Cuautlancingo y San Pedro Cholula. En el primero, no se convoca a sesión a los integrantes de Cabildo con la debida anticipación; no se transmiten ni hacen públicas dichas sesiones de Cabildo; además de que, al igual que en Tehuacán, se omite circular la documentación soporte y necesaria para realizar el análisis oportuno de los puntos a tratar a cargo de dicho cuerpo edilicio. Por su parte, en el Municipio de San Pedro Cholula, aquellas sesiones en las que se tratan asuntos relacionados con los estados financieros y la situación patrimonial que guarda dicho Municipio, curiosamente no son públicas ni transmitidas a través de ningún canal de difusión, además de que, al igual que en los Municipios precisados, también se omite dar cumplimiento a lo que mandata el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal, en los términos expuestos.

CUARTO. Sin perjuicio de lo expuesto, es relevante subrayar que este tipo de omisiones también constituyen una contravención al artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece de manera clara las facultades y obligaciones de los regidores, entre las cuales se incluye *el deber de ejercer la debida inspección y vigilancia sobre los asuntos que le competen al Ayuntamiento*, y *el derecho a participar en la deliberación y toma de decisiones sobre los asuntos municipales*. Al no contar con la documentación necesaria y a tiempo, los Regidores se ven privados de la capacidad de ejercer plenamente estas facultades en sesiones de Cabildo, lo cual es contrario a los principios democráticos que deben regir la gestión pública local.

QUINTO. Es importante señalar que la falta de entrega oportuna de los proyectos de acuerdo, dictámenes y resoluciones, también obstaculiza la transparencia y el acceso a la información, principios esenciales en una democracia moderna. La ciudadanía tiene el derecho de que sus autoridades actúen con responsabilidad, pero también con el debido proceso que les permita tomar decisiones informadas y fundamentadas. La falta de cumplimiento en este aspecto no solo afecta el funcionamiento interno de los Cabildos, sino que repercute negativamente en la percepción pública sobre la eficiencia y la integridad de la administración municipal.

SEXTO. Ante esta situación, se hace imprescindible que los Presidentes Municipales y los Secretarios de los Ayuntamientos en el Estado de Puebla, se comprometan a cumplir con los plazos establecidos por la Ley Orgánica Municipal e incluso por sus propias disposiciones normativas que rigen la vida interna en sus respectivas Alcaldías, garantizando que los Regidores reciban los proyectos de puntos de acuerdo, dictámenes y resoluciones correspondientes, con la debida anticipación.

De esta manera, se fomentará una mejor organización en las sesiones de Cabildo, lo cual redundará en una mayor eficiencia en la toma de decisiones y, por ende, en una mejora en los servicios y en la calidad de vida de los ciudadanos. En esa tesitura, esta proposición con punto de acuerdo tiene como finalidad asegurar que los integrantes de los 217 Cabildos en el Estado de Puebla, cuenten con las herramientas necesarias para desempeñar sus funciones con eficacia y transparencia, en un marco de respeto a la ley, los principios democráticos y los derechos de los ciudadanos. A través de esta medida, se busca fortalecer la capacidad de los Regidores para cumplir con su responsabilidad fiscalizadora y deliberativa, garantizando que las decisiones que se tomen en los Ayuntamientos sean producto de un proceso transparente, informado y participativo.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS 217 PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SECRETARÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE PUEBLA, A QUE PROPICIEN DE MANERA PLENA Y PUNTUAL EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES DE CADA UNO DE SUS AYUNTAMIENTOS, EN LO REFERENTE A CIRCULAR PREVIA Y OPORTUNAMENTE, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL DESAHOGO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO EN SUS RESPECTIVAS SESIONES DE CABILDO.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 22 de mayo de 2025

FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 215 AYUNTAMIENTOS Y 2 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE ELABOREN, PUBLIQUEN Y DIFUNDAN LA GACETA MUNICIPAL, DE MANERA FÍSICA Y DIGITAL, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 89 Y 89 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

C O N S I D E R A N D O S

Por ello, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 89 y 89 bis de la Ley Orgánica Municipal, donde establece que los Ayuntamientos y Concejos Municipales deberán de difundir en el territorio del Municipio, de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal, así como otros documentos de importancia; para tal fin podrán contar con un órgano de difusión llamado **Gaceta Municipal**, además la Gaceta Municipal podrá ser publicada de manera impresa y/o electrónica, de acuerdo a la infraestructura informática y posibilidades con las que cuente el Municipio.

De acuerdo con la RAE, una gaceta es una: “Publicación periódica en la que se dan noticias comerciales, administrativas, literarias o de otra índole”.

Una gaceta municipal es un documento oficial publicado por los ayuntamientos de cada municipio. En ella se difunden disposiciones, acuerdos, reglamentos, decretos, bandos de policía y gobierno, así como cualquier otro acto administrativo de interés público.

Las gacetas informativas son importantes para la divulgación de información de forma sistemática y oficial, ya sea para fines gubernamentales, educativos o comerciales. Permiten comunicar decisiones, normativas, avances y novedades a la audiencia relevante, fomentando la transparencia y el acceso a la información.

La importancia de lo anterior radica en la obligación de los ayuntamientos y concejos municipales a difundir aquellas disposiciones que son de trascendencia para la vida de los gobernados, bajo esta directriz entonces podemos establecer que la implementación de una gaceta informativa municipal lleva consigo involucrar de manera activa a la ciudadanía, proveyendo así una efectiva cultura de la información y que además es obligación de los ayuntamientos difundir todo su actuar.

Por ello se busca con este punto de acuerdo que:

- Cada uno de los 215 ayuntamiento y 2 concejos municipales cuente con una gaceta informativa municipal;
- Cada Gaceta informativa municipal se encuentre en el apartado de transparencia de cada uno de los sitios de internet de los 215 ayuntamientos y 5 concejos municipales del Estado de Puebla, y;
- También que se encuentren de forma física en la presidencia municipal de los 215 ayuntamientos y 2 concejos municipales.

Toda vez que el derecho a la información es de suma importancia porque permite a las personas conocer y entender las decisiones, acciones de los gobiernos, lo que les empodera a participar en la vida pública y a exigir responsabilidades. Facilita la transparencia, la rendición de cuentas y el buen gobierno, además de promover el ejercicio de otros derechos y libertades, por lo que se pone a su consideración el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- *Se exhorta respetuosamente a los 215 ayuntamientos y 2 concejos municipales del Estado, a que elaboren de manera mensual la gaceta municipal que contenga actas de sesiones de cabildo, disposiciones, acuerdos, reglamentos, decretos, bandos de policía y gobierno, así como cualquier otro acto administrativo de interés público.*

SEGUNDO.*- Se exhorta respetuosamente a los 215 ayuntamientos y 2 concejos municipales del Estado, a que la gaceta municipal sea publicada y difundida de manera* física y digital.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 27 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 215 AYUNTAMIENTOS Y 2 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA A TRANSMITIR Y DIFUNDIR CADA SESIÓN DE CABILDO REALIZADA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

C O N S I D E R A N D O S

La participación ciudadana es un mecanismo social que funciona para el desarrollo local, además de promover una democracia participativa a través de la integración de la comunidad en los diversos quehaceres de su entorno, toda vez que cualquier persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de

planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas y políticas.

Bajo esta tesitura resulta obligatorio que las personas se enteren de todo lo que sucede en su municipio, puedan participar en la toma de decisiones que sean discutidas en las sesiones de cabildo de cada ayuntamiento y concejo municipal correspondiente, para así lograr una verdadera cultura de la información, donde se establezcan habilidades y competencias informativas como una necesidad y costumbres característicos de una sociedad más humana, más justa, más crítica o más letrada. La información representa el pensamiento de los grupos humanos, también da cuenta de sus descubrimientos y sus actos, por ello forma parte de los elementos culturales en toda sociedad conforme las ideas se difunden, debaten y perfeccionan.

Por ello, con el motivo de incentivar la cultura de la información el presente punto de acuerdo busca establecer que los 215 ayuntamientos y 5 concejos municipales cumplan con lo establecido en el dispositivo 70 de la Ley Orgánica Municipal, establece que El Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen. Estas sesiones deberán ser transmitidas en directo a través de las plataformas digitales o medios electrónicos con que cuente el Ayuntamiento. Las versiones digitales deberán estar disponibles para su consulta pública

Lo anterior aduce a la obligación que tienen los ayuntamientos y concejos municipales de difundir información sobre las sesiones de cabildo para asegurar la transparencia y participación ciudadana en las decisiones que se toman a nivel municipal. Esta obligación se deriva de la necesidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública establecido en el numeral 6 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicano, así como de fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos.

En el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal establece la facultad que tienen los municipios para la creación de reglamentos y el artículo 88 BIS de la misma ley establece que los Ayuntamientos deberán aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, así como el Reglamento Interior de Cabildo, o en su caso, ratificar o actualizar el vigente. Asimismo, deberán revisar cuando menos una vez al año, los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general vigentes, a fin de mantenerlos actualizados.

Lo anterior deriva en una sociedad democrática, el derecho a estar informado no sólo empodera al ciudadano, sino que también legitima el actuar del Gobierno, toda vez que este derecho asegura que los ciudadanos puedan conocer las decisiones de gobierno y las acciones de las instituciones públicas, contribuyendo a una mejor rendición de cuentas y a la vigilancia de la gestión pública

A C U E R D O

PRIMERO.- *Se exhorta respetuosamente a los 215 ayuntamientos y 2 concejos municipales del Estado de Puebla para que transmitan en directo a través plataformas digitales o cualquier otro medio digital con el que cuente el ayuntamiento las sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias.*

SEGUNDO.- *Se exhorta respetuosamente a los 215 ayuntamientos y 2 concejos municipales del estado de Puebla a que elaboren, autoricen y publiquen un Reglamento de Sesiones de Cabildo, donde se establezcan las consideraciones para la toma de decisiones, la gestión de la administración pública municipal y la relación entre el Ayuntamiento y los ciudadanos.*

TERCERO.- *Se exhorta a los 215 ayuntamientos y 2 concejos municipales del estado de Puebla para que realicen sesiones de cabildo en el tiempo y forma considerando lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.*

CUARTO- *Se exhorta a los 215 ayuntamientos del estado de Puebla a elaborar, publicar y difundir la gaceta municipal para dar publicidad a los actos y disposiciones del Ayuntamiento, haciendo públicos los acuerdos, reglamentos, circulares y demás normativas de interés general.*

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 27 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

La que suscribe, Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo por el que, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, para que autorice a Médicos Veterinarios Zootecnistas, con el propósito de llevar a cabo las acciones de inspección y vigilancia, bajo la figura de inspectores ganaderos, en tianguis, mercados y locales de la Entidad, en los que se comercialice ganado; con el objetivo de evitar el ingreso del Gusano Barrenador del Ganado a nuestro estado y se verifique que se cumpla con la NOM-001-SAG/GAN-2015,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con la Ley Ganadera para el Estado de Puebla, la Ganadería son aquellas actividades consideradas dentro de los eslabones de la cadena productiva pecuaria tales como la producción, reproducción, crianza, desarrollo, engorda, sacrificio y mejoramiento de especies animales.

En materia ganadera en el Estado de Puebla, de acuerdo, al último censo Agropecuario 2022[1], había una existencia de 381 107 cabezas de ganado bovino; 1 541 223 de cabezas de ganado porcino; 712 818 de cabezas de ganado ovino; y 304 220 de cabezas de ganado caprino.

Derivado de ello, Puebla se destacó como el tercer Estado a nivel nacional en valor de producción pecuaria, aportando 34,449 millones de pesos anuales, equivalentes al 63 por ciento de todo el valor de la actividad agropecuaria en la entidad.[2]

Para que Puebla continúe posicionándose como uno de los estados con mayor valor en la producción pecuaria, es fundamental impulsar la sanidad animal como un eje estratégico que fortalezca la productividad y competitividad del sector pecuario.

Es por ello, que la sanidad animal debe abordarse de manera integral, partiendo de la prevención del ingreso de enfermedades y estableciendo medidas efectivas que eviten la introducción al territorio de agentes causantes de enfermedades que puedan tener un alto impacto económico.

México ha logrado avances significativos en el control y erradicación de enfermedades que afectan al ganado, entre ellas la Cochliomyia hominivorax, conocida como el Gusano Barrenador del Ganado.

La infestación del Gusano Barrenador del Ganado, es provocada por las larvas de la mosca *Cochliomyia hominivorax*, que se alimentan del tejido vivo de los mamíferos, estas moscas depositan sus huevos en heridas superficiales, y las larvas eclosionan en un periodo de 12 a 24 horas, alimentándose posteriormente del tejido durante 4 a 8 días, causando graves daños al animal.

[1] Consultable en https://www.inegi.org.mx/programas/ca/2022/
[2] Ganadería de Puebla, tercera en país con más valor de producción. (2023, 7 mayo). *Angulo 7*. https://www.angulo7.com.mx/2023/economia/ganaderia-de-puebla-3era-en-pais-con-mas-valor-de-produccion/500450/

"Cuando inicia la infestación se puede observar un movimiento leve dentro de la herida, la cual se extiende y se hace profunda conforme las larvas se alimentan de los tejidos, produciendo supuración serosanguinolenta. Generalmente los animales afectados se separan del grupo y manifiestan depresión, falta de apetito y molestia en la herida; los animales que no reciben tratamiento pueden morir de 7 a 14 días después por toxicidad o por infecciones secundarias".[3]

Cabe señalar, que México había mantenido su estatus como país libre de este parásito desde 1991 gracias a la vigilancia constante y a las medidas implementadas por el SENASICA (Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria)[4].

Sin embargo, en noviembre del año pasado, se confirmó que se detectó un caso positivo de gusano barrenador, en una res en la zona norte de Chiapas, lo que ha puesto en alerta al sector ganadero[5], posteriormente en enero de este año, el gobierno de Campeche confirmó un caso de gusano barrenador en ese Estado, siendo el segundo después de Chiapas, por lo que, las perdidas pueden representar entre 20 mil y 30 mil pesos, por cabeza de ganado infectado.

Cabe señalar, que no solo es el riesgo en animales, sino que, también está en juego la salud de las personas. Recientemente el 25 de abril del presente año, el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, del Gobierno de México, emitió el Aviso Epidemiológico CONAVE/05/2025/Miasis por Cochliomyia hominivorax[6], en el que se indicó la confirmación del primer caso de miosis (infestación parasitaria) en humanos, y en el más

[3] Miasis por Gusano Barrenado, consultable en https://www.gob.mx/senasica/documentos/miasis-por-gusano-barrenador?state=published
[4] Gusano Barrenador del Ganado: Prevención y Control en México, consultable en https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/gusano-barrenador-del-ganado-prevencion-y-control-en-mexico
[5]Confirman caso de gusano barrenador en Chiapas; ganaderos refuerzan medidas sanitarias, consultable en https://oem.com.mx/elheraldodechiapas/local/confirman-caso-de-gusano-barrenador-en-chiapas-18478447
[6] Aviso Epidemiológico CONAVE/05/2025/Miasis por Cochliomyia hominivorax conultable en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/992853/Aviso_epidemiologico_Miasis_por_Cochliomyia_hominivorax_25.04.2025_final.pdf

reciente Boletín Epidemiológico publicado el pasado 26 de mayo[7], se dio cuenta de 5 casos más, siendo que 5 casos se tienen registrados en Chiapas y uno más en Campeche.

Es así que, uno de los grandes retos que enfrenta la ganadería, en nuestro estado, son las plagas y enfermedades, pues actualmente nos encontramos con la amenaza del Gusano Barrenador, la cual pone en riesgo la salud del ganado.

El 26 de diciembre de 2024 la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Puebla declaró que se rechazaría todo el ganado con laceraciones y que estuviera considerado para exportación del Estado a otras entidades y países, este tipo de acciones se realizaron para poder garantizar sanidad ante la contingencia sanitaria por el Gusano Barrenador. [8]

2. En el estado de Puebla, los tianguis y mercados de ganado son lugar en los que, de manera regulada o no, se verifica la comercialización de productos pecuarios, estos espacios permiten a los productores acceder a canales de venta, adquirir reproductores, e influir en la economía local, sin embargo, su relevancia también implica una alta responsabilidad sanitaria, ya que la movilización y concentración de animales de diferentes regiones puede facilitar la propagación de enfermedades, representando focos de riesgo si no se cuentan con los mecanismos adecuados de vigilancia sanitaria.

   En ocasiones, el ganado que se encuentra en estos puntos de venta no siempre está regulado o supervisado de manera efectiva por personal acreditado, por lo que la

[7] Boletín epidemiológico publicado Número 20 / Volumen 42 / Semana 20 / Del 11 al 17 de mayo del 2025consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/998327/sem20.pdf

[8] Lazcano, R. (2024b, diciembre 26). Por gusano barrenador rechazan exportar ganado poblano con heridas | e-consulta.com. *E-consulta Puebla | Referencia Obligada*. https://www.e-consulta.com/nota/2024-12-26/gobierno/por-gusano-barrenador-rechazan-exportar-ganado-poblano-con-heridas

inspección y verificación de ganado en dichos lugares, resulta fundamental para proteger la sanidad animal en el ganado local.

3. La NOM-001-SAG/GAN-2015, tiene como uno de sus objetivos principales el fortalecer el control sanitario, por lo que establece, las características, especificaciones, procedimientos, actividades y criterios para la identificación individual, permanente e irrepetible de los bovinos y colmenas.

Siendo de observancia obligatoria para todos los propietarios o poseedores, exportadores e importadores de bovinos y colmenas; incluyendo a criadores, desarrolladores, introductores, engordadores, comercializadores, acopiadores, establecimientos de sacrificio, estaciones cuarentenarias y puntos de verificación zoosanitaria.

La Norma Oficial Mexicana en mención faculta a los Gobiernos de los Estados y a los Municipios para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, vigilen la aplicación de esta norma.

De tal manera que su correcta aplicación en los tianguis y mercados locales es indispensable para mantener el estatus de sanidad animal del Estado y proteger al sector pecuario.

4. La Ley Ganadera para el Estado de Puebla, define al inspector ganadero como personal debidamente autorizado para llevar a cabo acciones de inspección y vigilancia, para comprobar que se cumplan con las medidas establecidas en la Ley en mención y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, establece que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural podrá realizar actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas la Ley Ganadera, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, a través del personal debidamente autorizado para ello, el cual debe de contar con un documento oficial que

lo acredite como inspector, así como la orden escrita de la Secretaría, en la que se precise el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

El artículo 97 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla, señala la obligatoriedad de la inspección y verificación de especies ganaderas, sus productos y subproductos, por personal profesional, en los centros de sacrificio y comercio, establecimientos donde se industrialicen o comercialicen, centros de acopio, mercados, ferias, exposiciones o espectáculos ganaderos, etcétera.

Es así que, la autorización por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para que Médicos Veterinarios Zootecnistas participen en las acciones de inspección y vigilancia ante la amenaza del gusano barrenador del ganado sería una medida estratégica y esencial, ya que, su formación académica y práctica especializada para identificar clínicamente los signos de infestación y distinguir esta enfermedad de otras condiciones similares, garantiza una verificación sanitaria precisa, asegura la trazabilidad de casos sospechosos, y al mismo tiempo, permitiría una respuesta inmediata para contener y evitar la propagación de esta plaga, contribuyendo así a la preservación de la sanidad animal y la productividad del sector pecuario.

Por otro lado, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 88 establece que el Gobierno del Estado a través de convenios de coordinación con el Gobierno Federal, realizará acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de puntos de verificación ubicados en el Estado de Puebla, a fin de verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas zoosanitarias relativas a la movilización de animales, sus productos y subproductos, así como coadyuvar y proteger los avances de las campañas sanitarias, con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades y en general, a cualquier bien de origen animal que represente riesgos de interés cuarentenario, biológico o de salud pública.

5. Derivado de lo anteriormente expuesto, es que, en un contexto en donde un sector tan importante de nuestro Estado se encuentra ante la amenaza del Gusano Barrenador del Ganado, que pone en riesgo la sanidad y estabilidad productiva del sector pecuario, resulta de suma importancia reforzar las medidas de inspección y vigilancia ganadera, ya que dicha plaga, puede generar pérdidas significativas tanto por el deterioro del bienestar animal como por la disminución de la productividad, el incremento de los costos de tratamiento y las restricciones sanitarias que impiden la movilización y comercialización del ganado.

La introducción del Gusano Barrenador al estado pondría en riesgo no solo la salud de los hatos locales, sino también la competitividad comercial de los productores y el acceso a mercados nacionales e internacionales. Asimismo, se pone riesgo la salud de las personas, ya que aunque el contagio en humanos es bajo, este aumenta en áreas rurales donde las personas tienen contacto cercano con animales infectados.

En este sentido, la incorporación de Médicos Veterinarios Zootecnistas como inspectores ganaderos garantiza una verificación sanitaria precisa, asimismo, estarían plenamente capacitados para aplicar la NOM-001-SAG/GAN-2015, asegurando así la trazabilidad, el control del movimiento animal y la verificación de la sanidad de los ejemplares en cada punto de comercialización.

Por lo tanto, esta acción, representaría una acción preventiva, permitiendo proteger al estado contra la entrada de plagas como el gusano barrenador y garantizar el cumplimiento de las normativas oficiales, preservando la sanidad, productividad y viabilidad económica del sector pecuario.

Es por lo anteriormente expuesto que se presenta el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, para que autorice a Médicos Veterinarios Zootecnistas, con el propósito de llevar a cabo las acciones de inspección y vigilancia, bajo la figura de inspectores ganaderos, en tianguis, mercados y locales de la Entidad, en los que se comercialice ganado; con el objetivo de evitar el ingreso del Gusano Barrenador del Ganado a nuestro estado y se verifique que se cumpla con la NOM-001-SAG/GAN-2015.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 28 DE MAYO DE 2025

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTÁMENES

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 501

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 137, 151,152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, el Coordinador de Gabinete del Gobierno del Estado, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, remitió mediante oficio EE/CG/087/2025 a esta Soberanía la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad de la Salud".

II. En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Posibilita la creación de sedes regionales, en especial en zonas rurales.
- Se establece como objeto de la universidad la promoción del intercambio docente y estudiantil.
- Fortalecer el vínculo de la universidad con los sectores público y privado.
- Atribuir a la Universidad la emisión de certificados de estudios, constancias, reconocimientos y distinciones especiales, y la gestión de títulos.

- Atribuir a la universidad la realización de trámites para gestionar programas federales,

- Incorpora dentro de estructura orgánica una Secretaría Académica, Administrativa, de Planeación, Evaluación y Tecnologías de la Información, y de Vinculación y Extensión Universitaria.

- Clarifica la duración del rectorado que será de cuatro años.

- Dentro del requisito para ser rector, consistente en el perfil profesional, se incluye a los perfiles de administración de servicios de salud o de educación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior**,** y que corresponde a éste la rectoría de la educación impartida por el mismo que, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Asimismo, dicha disposición legal establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentará en él el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, y promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, toda persona tiene derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo, mediante el acceso permanente e igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad. Por lo tanto, el Estado de Puebla asume la educación como un deber primordial y un bien público y social indispensable para la realización plena de sus habitantes.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 118, señala como obligación del Estado la impartición y fomento de la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, misma que será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

Puebla es un Estado comprometido con la protección y garantía de los derechos humanos, por lo que, de manera transversal, reconoce como parte de los derechos fundamentales de las y los poblanos, el derecho que toda persona tiene al más alto nivel posible de salud física y mental, para lo cual se requieren las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención; así como el acceso a servicios de salud de calidad, por lo que, para este efecto, es necesario contar con profesionales capacitados, con habilidades, destrezas y conocimiento necesarios para el ejercicio de las actividades profesionales en materia de salud, en cumplimiento a lo establecido en las Leyes Generales de Educación Superior y de Salud, así como las demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades educativas y sanitarias.

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla y la Ley Estatal de Salud, en concordancia con la Ley General de Educación Superior y la Ley General de Salud, respectivamente, la persona titular de la Gubernatura del Estado encabeza la Administración Pública y es la autoridad en materia educativa y de salud, competente para crear instituciones de educación superior que atiendan las necesidades en la formación de profesionales de la salud.

En cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de salud, la Secretaría de Salud del Estado coadyuva con la Secretaría de Educación en la determinación de los requisitos necesarios para la apertura y funcionamiento de instituciones de educación superior, tendientes a la consolidación de una institución con andamiajes éticos en la formación de profesionistas competentes, mismos que serán aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionan las habilidades para la solución de problemas, con vocación eminentemente social, enfocados a la prevención y protección de la salud, tanto individual como colectiva.

Con fecha 12 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad de la Salud"; mismo que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que tiene por objeto, entre otros, prestar los servicios de educación superior en el campo de la salud, en las unidades académicas que para tal efecto se creen y habiliten, en diversas modalidades educativas, con un enfoque social, apegado a los principios de igualdad, interculturalidad, plurietnicidad, diversidad lingüística indígena, sustentabilidad, no discriminación, equidad, accesibilidad, calidad, pertinencia y laicidad.

En virtud de lo anterior, es necesario reformar el referido Decreto con la finalidad de prever que la "Universidad de la Salud del Estado de Puebla", podrá crear sedes regionales dentro del Estado de Puebla, para lo cual deberán ser autorizadas por

el máximo órgano de gobierno y contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Asimismo, resulta importante dotar a la "Universidad" de atribuciones para realizar los trámites necesarios para su participación como beneficiaria de programas federales, incluyendo aquellos necesarios para su incorporación como Universidad Pública de Apoyo Solidario.

A su vez, dentro de las modificaciones planteadas se propone que la persona titular de la Rectoría designada por el Consejo Directivo a propuesta de la persona titular de la Gubernatura del Estado, dure en su cargo un periodo de cuatro años.

De manera general, se busca fortalecer las atribuciones de la propia "Universidad", así como de las unidades administrativas que conforman su estructura, ello con la finalidad de cumplir cabalmente con su objeto y de modernizar y contar con un marco jurídico de vanguardia que impulse y brinde el soporte legal necesario a la Universidad para cumplir con las exigencias de la sociedad en materia de salud, logrando el egreso de profesionales realmente preparados con alto valor humano, ético y académico.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "UNIVERSIDAD DE LA SALUD".

ÚNICO. Se reforman el artículo 2, las fracciones II, IV, VI, VIII, IX, XII, XIII y XIV del 3, las fracciones VI, VIII, IX, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXVI y XXVII del 4; las fracciones III y IV del 5; el segundo párrafo de la fracción VII del 6; el tercer párrafo del 8; las fracciones VI y XIV del 9; el artículo 10; la fracción III del 11; las fracciones II, XVIII y XIX del 12, y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 4; las fracciones V, VI, VII y VIII al 5 y las fracciones XX, XXI y XXII al 12, todos del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad de la Salud", para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2. Cuando en este Decreto se utilice el término "Universidad", se entenderá que se refiere a la "Universidad de la Salud del Estado de Puebla". La sede principal de la "Universidad" estará ubicada en el Municipio de Puebla, Puebla.

La "Universidad" podrá crear sedes regionales dentro del Estado de Puebla, mismas que deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo y contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 3. …

I. …

II. Prestar los servicios de educación superior en el campo de la salud, en las sedes regionales que para tal efecto se creen y habiliten, en diversas modalidades educativas, con un enfoque social, apegado a los principios de igualdad, interculturalidad, plurietnicidad, diversidad lingüística indígena, sustentabilidad, no discriminación, equidad, accesibilidad, calidad, pertinencia y laicidad;

III. …

IV. Promover en los educandos los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas que les permitan evaluar, diagnosticar, tratar, prevenir y fomentar la salud de una manera integral, biológica, psicológica, social y cultural.

V. …

VI. Incrementar la cobertura educativa promoviendo la igualdad de oportunidades para la población, incluyendo también zonas rurales, urbanas, conurbadas**,** marginadas, indígenas y de pueblos originarios;

VII. …

VIII. Impulsar la utilización de tecnologías digitales y de comunicación para la enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, desarrollar sus perfiles profesionales, ampliar sus competencias para la vida profesional, y favorecer su inserción laboral en la sociedad y sus comunidades;

IX. Promover el intercambio académico docente y estudiantil a nivel nacional e internacional, para enriquecer su formación académica y desempeño profesional por medio de convenios interinstitucionales;

X. a **XI.** …

XII. Establecer programas de investigación con pertinencia social en correspondencia con la problemática vigente de salud en el Estado;

XIII. Contribuir al mejoramiento de la salud de la población mediante la formación de profesionistas con alto valor humano, ético y académico, y

XIV. Los demás que sean necesarios para su funcionamiento que determine y apruebe el Consejo Directivo de la propia "Universidad" o que proponga la Secretaría de Educación.

Artículo 4. …

I. a **V.** …

VI. Proponer el mecanismo de selección para acceder al sistema de becas para los estudiantes de licenciatura y posgrado, y en su caso, coadyuvar en su operación;

VII. …

VIII. Realizar investigaciones y actividades académicas de manera conjunta con otras instituciones de estudios superiores nacionales o extranjeras, así como con instituciones del sector público y privado de salud a nivel local, estatal y federal;

IX. Suscribir convenios de intercambio y colaboración académica con otras instituciones públicas y privadas de educación superior y con instituciones del sector salud a nivel local, estatal y federal;

X. a **XIII.** …

XIV. Establecer programas de capacitación y actualización del personal académico y administrativo, dentro y fuera de la "Universidad", en instituciones nacionales e internacionales;

XV. Planear adecuadamente e informar de manera oportuna a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado sobre las prioridades para la gestión oportuna en la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y todo tipo de equipo tecnológico, así como las plataformas y sistemas relativos de las unidades académicas para efectos presupuestarios;

XVI. Promover, publicar y difundir las investigaciones realizadas en la "Universidad" por docentes, investigadores y estudiantes; entre otras, mediante revistas indexadas.

XVII. Emitir certificados de estudios, constancias, reconocimientos, diplomas y distinciones especiales, así como gestionar títulos y grados académicos a los alumnos que hayan concluido sus estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes y a las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Establecer y regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de la "Universidad", con los que se asegure la estancia de alumnos con perfil para las ciencias médicas;

XIX. …

XX. Establecer programas y proyectos para la cooperación con los pueblos originarios y comunidades indígenas, para apoyar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje intercultural, de conformidad con los planes y programas de estudio;

XXI. Mantener actividades actualizadas con el Comité Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud estatal y federal, garantizando recursos humanos de excelencia;

XXII. Celebrar los instrumentos jurídicos con el sector público, social o privado, que contribuyan a realizar las actividades sustantivas y administrativas, así como a la creación y equipamiento de sedes regionales;

XXIII. a **XXV.** …

XXVI. Generar acciones con las diversas instancias de gobierno, para el logro de los objetivos de la "Universidad";

XXVII. Realizar los trámites necesarios para su participación como beneficiaria de programas federales, incluyendo aquellos necesarios para su incorporación como Universidad Pública de Apoyo Solidario (UPEAS), y

XXVIII. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables, las que determine su Consejo Directivo y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. …

I. a **II.** …

III. La o el Abogado General;

IV. La persona titular de la Secretaría Académica;

V. La persona titular de la Secretaría Administrativa;

VI. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Evaluación y Tecnologías de la Información;

VII. La persona titular de la Secretará de Vinculación y Extensión Universitaria, y

VIII. Las demás que sean autorizadas por la autoridad competente en términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo 6. …

I. a **VII.** …

La persona titular de la Presidencia será suplida por la persona titular de la Secretaría de Educación, en cuyo caso ésta designará a un suplente para que la represente en las sesiones.

…

…

…

I. a **III.** …

…

…

…

Artículo 8. …

…

El Consejo Directivo designará a la persona titular de la Secretaría Técnica propuesta por la Presidencia del Consejo Asesor.

…

Artículo 9. …

I. a **V.** …

VI. Designar a las personas titulares de las Direcciones a propuesta de la persona titular de Rectoría;

VII. a **XIII.** …

XIV. Aprobar la creación de sedes regionales pertenecientes a la "Universidad";

XV. a **XVII.** …

Artículo 10.- La persona titular de la Rectoría será designada por el Consejo Directivo a propuesta de la persona titular de la Gubernatura del Estado por un periodo de cuatro años, pudiendo ser designado por un segundo periodo; concluido éste no podrá ocupar nuevamente el mismo en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará el Consejo Directivo. La persona titular de la Rectoría será sustituida en sus ausencias por la persona que designe el Consejo Directivo.

Artículo 11. …

I. a **II.** …

III. Poseer título de educación superior, preferentemente con posgrado en alguna disciplina relacionada con las ciencias de la salud o de administración de servicios de salud o de educación; y

IV. …

Artículo 12. …

I. …

II. Celebrar los instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la "Universidad", con instituciones educativas públicas y privadas, organizaciones, personas físicas o morales, y dependencias estatales y federales;

III. a **XVII.** …

XVIII. Crear comisiones especiales para temas específicos;

XIX. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, nuevas sedes regionales de la Universidad de la Salud;

XX. Informar al Consejo Directivo las donaciones e instrumentos jurídicos que formalice en el ámbito de sus atribuciones, con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno o instituciones privadas, en beneficio y crecimiento de la Comunidad Universitaria;

XXI. Gestionar las acciones necesarias para que la "Universidad" participe como beneficiaria de programas federales; incluyendo su integración al Programa de Universidades Públicas; y

XXII. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El primer periodo de cuatro años de la persona designada como titular de la Rectoría de la Universidad de la Salud, se computará a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Respecto al segundo periodo, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del mismo instrumento.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
S E C R E T A R I A

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
V O C A L

DIP. JAIME NATALE URANGA
V O C A L

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
V O C A L

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
V O C A L

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "UNIVERSIDAD DE LA SALUD". ----------

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 497

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual *"se reforma la fracción XI del artículo 12 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.

II. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual *"se reforma la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.

III. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, la Diputada Laura Artemisa García Chávez, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual *"se reforman y adicionan los artículos 37, 74 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.

IV. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, la Diputada Laura Artemisa García Chávez, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual *"se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla."*.

V. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la

cual se *"reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla."*.

VI. En Sesiones Públicas Ordinarias de las fechas referidas, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.

METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar las cinco iniciativas de Decreto presentadas en un solo Dictamen, aplicando el principio de concentración.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

- Reconocer, proteger, fomentar y preservar los saberes colectivos, así como del patrimonio lingüístico, cultural y natural.

- Incluir en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla el derecho de sus habitantes a recibir educación superior.

- Armonizar la reforma constitucional federal en materia de nepotismo electoral y no reelección, teniendo como objeto prohibir la reelección inmediata de personas diputadas e integrantes de los Ayuntamientos, así como evitar que una persona que tenga relación estrecha con el gobernante, legislador o integrante del Ayuntamiento en turno le suceda en el cargo y propague las malas prácticas o se adueñen del poder público.

- Armonizar la reforma constitucional federal en materia de simplificación administrativa, con el objeto de que las autoridades implementen políticas públicas que agilicen, faciliten y optimicen las interacciones con la ciudadanía a través de la digitalización de trámites y servicios.

- Armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de lo dispuesto por los artículos Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, y primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Fortalecimiento del patrimonio lingüístico, cultural y natural del Estado.

El patrimonio mexicano se conforma de elementos y manifestaciones materiales e inmateriales que se desprenden de la actividad humana y del entorno específico, a los que se reconoce por tener un valor excepcional con significado social, y que requieren ser salvaguardados.

Los derechos lingüísticos se encuentran protegidos en instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, siendo un catálogo de normas de protección de los derechos de los pueblos indígenas y, de manera particular, de sus derechos lingüísticos.

Es importante señalar que, lengua materna es una expresión común que también suele manifestarse como lengua popular, idioma materno, lengua nativa o primera lengua.

Cuando hablamos de patrimonio lingüístico, nos referimos a aquel patrimonio inmaterial que se ha transmitido de generación en generación y que es el reflejo de la organización lingüística y cultural de una comunidad y lugar en específico y que forma parte de la identidad de un pueblo o nación.

Educación superior.

El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a la educación, la cual debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a la educación, siendo responsabilidad del Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Respecto de esta última establece que su obligatoriedad corresponde al Estado, siendo las autoridades federales y locales las que establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos de lo que señale la ley.

En este sentido, atendiendo a la noción de que la educación superior es un derecho humano, cuyo enfoque ha sido asumido por el Estado mexicano al suscribir acuerdos internacionales, resulta necesario incluirla, también, en la Constitución Local de Puebla, pues al hacerlo se contribuye a fortalecer la visión humanista, pues esto implicará que toda persona pueda ser educada, incrementando con esto su dignidad humana y sus potencialidades.

Nepotismo electoral y no reelección.

El artículo 39 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Soberanía Nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, y por tanto, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste; teniendo el pueblo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Así mismo el numeral 41 de la mencionada ley, dispone que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en el ámbito federal, y de los Estados y la Ciudad de México, en cuanto a sus regímenes interiores, en términos de la Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las el Pacto Federal, estableciendo que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

En el mismo orden de ideas, pero a nivel local, el artículo 3° de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla, estipula que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado, en los casos de su competencia, en la forma y términos de nuestra Carta Magna y la particular del Estado. Además, especifica que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas, con la participación corresponsable de la ciudadanía y de los partidos políticos.

Resaltando que el único instrumento de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.

A partir de la facultad de autodeterminación y elección de la forma de gobierno en nuestro país, misma que se ejerce por el poder soberano traducido en el voto, es como el pueblo participa de la toma de decisiones para elegir a las mujeres y hombres que deberán ostentar los cargos públicos y ejercer el poder Estatal en beneficio de la población.

Derivado de este análisis se ha hecho evidente que, en los últimos años, la ciudadanía de todo el país está expuesta a los intereses de familias, organizaciones e individuos que han acaparado los espacios públicos y que participan de manera permanente en cada proceso electoral con miras a perpetuarse en el poder, y hacer uso del erario público, casi siempre en perjuicio de sus comunidades.

Bajo estas circunstancias, a nivel nacional el pasado el día cuatro de marzo del año en curso, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las reformas a los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de nuestra Ley Suprema, los cuales hacen mención sobre los requisitos, impedimentos, facultades, entre otros, relacionados con los cargos de elección popular de Presidencia de la República, Senado, Diputaciones Federales, Gobernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, los cuales por su propia naturaleza desempeñan un papel indispensable para conservar la gobernabilidad, promover la dotación de servicios de salud, educación, seguridad, empleo, y otros de igual importancia para el desarrollo de una nación.

Para ello resulta muy válido retomar lo ocurrido en el movimiento revolucionario iniciado en nuestro país en el año de 1910, en el que, como resultado de la dictadura de Porfirio Díaz, y por la influencia de la Revolución Francesa de 1789 se busca adoptar la idea del Gobierno Republicano, cuyo poder se encuentra dividido y que promueve el contrapeso y la distribución de funciones, y reconoce también la capacidad de los pueblos para establecer un pacto federal. Por lo que bajo el lema de "Sufragio Efectivo, No reelección" se inició un movimiento ideológico y también violento, que buscaba justicia para los campesinos y la clase trabajadora, pero también el reconocimiento de los derechos humanos que les habían sido desconocidos o vulnerados por un gobierno que llevaba ya mucho tiempo en el poder y que se había olvidado ya de la función principal del gobernante, que es el procurar las mejores condiciones de vida a sus habitantes, promover prácticas acorde a la ley y al respeto de los Derechos Humanos y detonar el desarrollo económico de la sociedad.

115 años han transcurrido de esta lucha que buscaba la igualdad de oportunidades, la protección de la ley y el equilibrio del poder gubernamental. Sentando las bases de un Estado de Derecho en condiciones de bienestar para todas y todos. Sin embargo, con la reforma política-electoral de 2014 se introdujo nuevamente la reelección a nivel federal y local para legisladores y presidentes municipales, justificada en la supuesta continuidad de proyectos viables, o de la continuidad a los trabajos legislativos en beneficio del pueblo. Presentando en poco tiempo la contraparte de la permanencia en los espacios que son públicos, pero que después de dos periodos, o de una familia, parecen ser privados y no permiten el ejercicio democrático de votar y ser votado.

La reforma sobre Nepotismo Electoral, tiene como objeto evitar que una persona que tenga relación estrecha con el gobernante o legislador en turno le suceda en el cargo y propague las malas prácticas o se adueñen del poder público, principalmente en el ámbito local, donde existen parejas y familias completas que llevan años gobernando en las localidades, y han dejado olvidado el proceso democrático que debe permitir a los demás ciudadanos a ser partícipe de la toma de decisiones en sus comunidades.

Aunado al Nepotismo Electoral, se tiene el segundo eje que dio vida a esta reforma constitucional, la No reelección, misma que es urgente erradicar para salvaguardar el principio de equidad en la contienda al establecer la no continuidad inmediata, evitando el uso de recurso público para la difusión personal, se garantiza el sistema democrático y la alternancia en el poder, ya que, de no hacerlo así se continuaría vulnerando los derechos político-electorales de las personas candidatas, ante las ventajas desproporcionadas de los aún gobernantes. Pues es de resaltarse que a raíz de los múltiples casos donde los gobernantes que buscan reelegirse ya no cuentan con la aprobación de la ciudadanía, se ha sometido a las poblaciones a un clima de molestia y hartazgo, parecido más a una monarquía donde se abusa del poder económico y político, generando un retroceso en la transparencia y la meritocracia en los procesos electorales.

Con esta reforma, de manera general se busca impedir que quienes, durante los tres años previos a una elección, hayan tenido vínculos de matrimonio, concubinato, unión de hecho o parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con quien ocupe el cargo en disputa, puedan postularse para diputaciones, Presidencia de la República, gobernaturas o cargos municipales. Y se establece la prohibición a la reelección consecutiva de senadores, diputados federales y locales, así como de personas presidentas municipales, regidoras y síndicas, evitando actos de corrupción, conflicto de intereses y favoritismo político

Se pretende que cada servidor público de elección popular desempeñe su encargo de tal suerte que impacte de manera positiva y beneficie a sus demarcaciones en ese periodo. Y a su vez se permite la apertura y la verdadera democratización del poder público, donde cualquier ciudadano pueda ser votado, considerando sus méritos, y la aceptación social, pero contendiendo en un proceso electoral en igualdad de condiciones.

Simplificación administrativa.

Por otra parte, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo, además de que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, haciendo énfasis en su fracción VII respecto a que los Estados estarán facultados para celebrar convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior. Es decir, se hace referencia en todo momento a la facultad de la concurrencia para el adecuado cumplimiento de sus respectivas obligaciones, recurriendo incluso a la asunción en la prestación de los servicios o la atención de sus funciones, siempre en beneficio de la ciudadanía.

El planteamiento sobre la implementación de mecanismos diversos, entre ellos la concurrencia de funciones de los poderes de la unión, así como de los tres niveles de gobierno, obedece a la imperiosa necesidad de dar paso a una simplificación administrativa en la que las autoridades implementen políticas públicas que agilicen, faciliten y optimicen las interacciones con la ciudadanía a través de la digitalización de trámites y servicios; lo que podrá materializarse a través de la expedición de una Ley Nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios a nivel nacional y su posterior armonización a nivel local.

Así mismo el numeral 115 del mencionado ordenamiento, dispone las características de la forma de gobierno que adoptarán los Estados, teniendo como base de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes, al cual se le conceden facultades de organizar la administración pública municipal, así como regular procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que aseguren la participación ciudadana.

Lo anterior toma relevancia debido a la importancia que revisten los servicios públicos para toda la población, en gran medida aquellos que resuelven las necesidades más básicas como agua potable, drenaje, alumbrado público, recolección de residuos; mercados y centrales de abasto, panteones; policía preventiva municipal y tránsito; los cuales son imprescindibles y su prestación adecuada y suficiente depende de la capacidad administrativa y financiera del municipio en coordinación con el Estado y la Federación, por lo que el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales. De igual forma se hace mención del acuerdo que se permite a los ayuntamientos para coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, incluyendo la posibilidad de celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

En referencia a lo anteriormente vertido, procede en un primer momento la adecuación de la Constitución Local que genere las condiciones para la futura implementación de la Ley General en la materia y su correspondiente Ley Estatal. Pues, como adecuadamente se planteó en las reformas a las fracciones XXI, inciso c) y XXIX-R del artículo 73 y se adicionan un último párrafo al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIX-Y y XXIX-Z al artículo 73 de nuestra Carta Magna, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017; es obligación para las autoridades facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, por lo que ya se planteaba la creación de una Ley General en materia de mejora regulatoria, la cual debía considerar un catálogo nacional obligatorio de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.

Tales razonamientos impactan de manera directa en el numeral décimo sexto de la Constitución Política Local, debido a que en este se establece los servicios que preste el Estado promoverán el progreso social y en beneficio de los habitantes del territorio poblano, considerando totalmente procedente la adición del texto reformado en los artículos 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución General, respecto de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, debiendo implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la legislación en la materia; por lo que constituyen prueba fehaciente sobre la responsabilidad que tiene el Estado de brindar los servicios públicos de manera pronta, suficiente y de calidad, ya que constituye una de las obligaciones más demandadas de la población.

Armonización en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Por otra parte, el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, en el que se contempló, entre otras cosas, el derogar diversas disposiciones relativas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

La referida reforma señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales estará protegida por los sujetos obligados que contarán con facultades suficientes para su atención, además de determinar que los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

En ese sentido, las leyes deberán establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia y homólogos en el ámbito federal y local para conocer los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Se contempló entre otras cosas, la congruencia de los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de los recursos públicos, con estricto apego a la política de austeridad republicana con el objetivo de acabar con lujos, gastos y recursos y así destinar todos estos al combate a la desigualdad social, al desarrollo y la construcción de un México justo, pacífico, libre, solidario, democrático, próspero y feliz.

Una de las finalidades de la reforma, fue transversalizar la política de austeridad republicana y los principios constitucionales anteriormente señalados en las diversas materias que los organismos Constitucionalmente Autónomos en materia de transparencia han tutelado por medio del ejercicio de presupuestos en los que ha existido un dispendio de los recursos a través de macro estructuras burocráticas con toda clase de bonos, prestaciones y privilegios que van en demérito de la sociedad mexicana.

Dicha reforma contempló el principio rector de Economía para el bienestar, señalando que el objetivo de la política económica es generar bienestar para la población y precisa que se retome el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal y cese del endeudamiento. Por consiguiente, una vez mostrado el ejercicio de recursos públicos y conforme a la política de austeridad republicana, sin acrecentar la deuda pública, y para continuar con la generación de ahorros y fortalecer las políticas sociales en beneficio de la población; bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Por otra parte, y atendiendo a la especialización en la materia de transparencia; dicha reforma buscó la reincorporación a la esfera de la Administración Pública Federal de las funciones efectuadas por el Organismo Constitucionalmente Autónomo, evitando así la duplicidad de funciones y permitiendo ahorros presupuéstales, sin afectar las funciones que desempeñan.

Los artículos Segundo y Cuarto transitorios contemplaron que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a la misma; asimismo, las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición a la que alude el artículo segundo transitorio antes citado, para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a dicho Decreto

En razón de lo anterior, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que en su artículo Décimo Noveno transitorio dispone que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al referido decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos

constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a la disposición Constitucional Federal, así como a la Ley General citada en el párrafo que antecede, se hace necesario armonizar el marco legal estatal, para ello, resulta procedente reformar y derogar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de transparencia, así como las relacionadas al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE).

Por lo anteriormente expuesto las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente y con las modificaciones realizadas por esta, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

D E C R E T O

ÚNICO. Se reforman las fracciones VII y XI del artículo 12, el artículo 16, la fracción I del 17, el acápite del 19, el 37, el 74, el acápite de la fracción I del 87 y el acápite y la fracción II del 102; y se deroga el inciso e) de la fracción I del artículo 87, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 12

…

I a **VI** …

VII. Garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

El ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales se regirá por las siguientes bases y principios:

a) Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

Sin perjuicio de lo dispuesto dentro del párrafo anterior, la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

b) La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados y las autoridades garantes contarán con las facultades suficientes para su atención.

c) Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

Asimismo, tendrá derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

d) Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta constitución y las leyes aplicables.

e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

f) Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

g) Los sujetos obligados y las autoridades garantes deberán respetar, promover, difundir, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, así como el uso responsable de la información, en el ámbito de su competencia.

Las leyes en la materia determinarán las bases y procedimientos para el ejercicio efectivo de estos derechos.

Sin perjuicio de las demás atribuciones a su cargo, los órganos internos de control o, en su caso, las unidades administrativas a cargo del control interno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y de los Órganos Constitucionales Autónomos, fungirán como autoridades garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la legislación aplicable.

En términos del párrafo anterior, las autoridades garantes del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo será el Tribunal de Arbitraje del Estado; de los Partidos Políticos, el Instituto Electoral del Estado y de los Ayuntamientos, la autoridad encargada del control interno del Ejecutivo Estatal.

Para el ejercicio de sus atribuciones los sujetos obligados y las autoridades garantes se regirán por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales, así como por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales será sancionada en los términos que dispongan las leyes de la materia.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrán imponer**,** en su caso, las autoridades garantes para asegurar el cumplimiento de sus decisiones;

VII Bis a **X** …

XI. Reconocer, proteger, fomentar y preservar los saberes colectivos, así como del patrimonio lingüístico, cultural y natural.

XII a **XVI** …

Artículo 16

La ley protegerá el derecho de propiedad para que sus titulares obtengan los beneficios que son susceptibles de proporcionar los bienes.

En función del progreso social, el Estado promoverá y fomentará la producción de bienes y la prestación de servicios por los y las particulares o por él mismo.

El Estado ejercitará, en beneficio de los y las habitantes del territorio poblano, las facultades que en materia económica le confieren esta Constitución y las leyes que de ella dimanan.

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la legislación en la materia.

Artículo 17…

I.- Recibir la educación básica, media superior y superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador;

II a **IV** …

Artículo 19

Son ciudadanas del Estado las personas de nacionalidad mexicana que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos:

I y **II** …

Artículo 37

No pueden ser electos y electas diputadas propietarias o suplentes:

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.

II. Las Magistradas y Magistrados, en ejercicio, del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, las Secretarias y Secretarios de Estado, las Subsecretarias y Subsecretarios, la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, la persona Secretaria Particular de la Gobernadora o Gobernador, las Directoras y los Directores de las Entidades del Ejecutivo y las personas Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.

III. Las personas funcionarias del Gobierno Federal.

IV. Las personas que integran las fuerzas armadas del País.

V. Los y las Presidentas Municipales y Juezas.

VI. Las personas ministras de algún culto religioso.

VII. Las personas diputadas que hayan ejercido funciones en el periodo inmediato anterior.

En términos del párrafo que antecede, las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

VIII. La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Las personas funcionarias y las que integran las fuerzas armadas del país a las que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electas Diputadas propietarias o suplentes si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, según corresponda, noventa días antes de la elección.

Artículo 74

Para ser Gobernador o Gobernadora se requiere:

I.- Ser persona mexicana por nacimiento.

II.- Ser persona ciudadana del Estado en pleno goce de sus derechos políticos.

III.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección.

IV.- No ser persona funcionaria de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección.

V.- No ser persona ministra de algún culto religioso.

VI.- No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por

consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona Gobernadora en funciones.

Artículo 87

…

…

…

…

…

…

I.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma local de carácter general y esta Constitución.

…

a) a **d)** …

e) Se deroga

f) y **g)** …

II a **VI** …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 102

El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputadas y Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

I …

a) a **f)** …

II.- Las personas Titulares de las Presidencias Municipales, de las Regidurías y de la Sindicaturas Municipales de los Ayuntamientos no podrán ser electas consecutivamente para el mismo cargo.

En términos del párrafo que antecede, las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

III a **V** …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá armonizar su marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de lo dispuesto por los artículos Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, y primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

CUARTO. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo transitorio anterior inmediato, iniciaran sus funciones las autoridades garantes referidas dentro del presente Decreto y quedará extinto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, concluyendo sus funciones las y el Comisionado que lo integran, independientemente del periodo por el que fueron designados, salvo aquellos casos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, realizará las gestiones necesarias para iniciar el proceso de conciliación ante las Secretarías de Planeación, Finanzas y Administración, y de Anticorrupción y Buen Gobierno, ambas del Estado de Puebla, para la transferencia de los recursos humanos, materiales, financieros y demás asuntos en trámite, quienes, en su caso, realizarán lo pertinente en el ámbito de su respectiva competencia y en apego a la normatividad aplicable en la materia.

SEXTO. Las reformas contenidas dentro de los artículos 37, 74 y 102 del presente Decreto, en materia de nepotismo electoral y no reelección, serán aplicables a partir del proceso electoral 2029 - 2030, en consecuencia, las personas electas en el proceso electoral anterior o que se encuentren ejerciendo el cargo en el año dos mil treinta, no podrán ser reelectas.

SÉPTIMO. Remítase a los doscientos quince Ayuntamientos y a los dos Concejos Municipales de la entidad, para efectos de lo dispuesto dentro del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 26 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
S E C R E T A R I A

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
V O C A L

DIP. JAIME NATALE URANGA
V O C A L

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
V O C A L

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
V O C A L

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ----------

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN:477

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XIII, 78 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Proyecto de Decreto, por virtud del cual, se reforman el primer párrafo del artículo 3 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el acápite del Título III, para quedar como sigue: "DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES" de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombre del Estado de Puebla y la fracción I del artículo 16 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Puebla; así mismo, se adicionan un cuarto párrafo al artículo 3 y un segundo párrafo del artículo 11, recorriendo el subsecuente, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como, la fracción I. Bis del artículo 4 y una fracción XIV al 32 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombre del Estado de Puebla"*.

II. Al respecto, las Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas, Kathya Sánchez Rodríguez, Esther Martínez Romano, Floricel González Méndez, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Azucena Rosas Tapia, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Laura Artemisa García Chávez, Ana Laura Gómez

Ramírez, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez, y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Elías Lozada Ortega, Andrés Iván Villegas Mendoza, Jaime Alejandro Aurioles Barroeta y Julio Miguel Huerta Gómez, solicitaron adherirse a la iniciativa propuesta.

III. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Homologar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

METODOLOGÍA

En virtud de que la iniciativa presentada propone reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de dicho ordenamiento, para que las adiciones o reformas sean parte integrante de la misma, se requiere la declaratoria correspondiente. Por ello, el presente Dictamen se enfoca exclusivamente en lo relacionado con la propuesta de reforma a la Constitución Local, sin que ello implique dejar improcedente la propuesta presentada por la Diputada en relación con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, las cuales serán analizadas y dictaminadas por separado.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

La paridad de género es un principio constitucional en México que busca asegurar una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el político, económico y social. Este principio se considera un indicador de la calidad democrática de un país.

Además, la paridad no se opta únicamente como una medida transitoria para obtener el mínimo de presencia de mujeres para subsanar su subrepresentación en

determinados espacios, sino que es una forma de asegurar la igualdad en la representación y en la distribución del poder entre hombres y mujeres.

En México, a partir de la reforma constitucional de 2014, se ha avanzado significativamente, culminando en la reforma de 2019 que establece la "Paridad en Todo". Esta reforma asegura que la mitad de los cargos de decisión sean ocupados por mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en organismos autónomos, y en las candidaturas de los partidos políticos.[1]

Los datos del 2018 al 2020 que contempla el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatal (CNGSPSPE) y el Censo Nacional de Gobierno Estatal (CNGE) muestran que únicamente hubo dos titulares mujeres de las gubernaturas o jefaturas de gobierno. Esto indica que, de la totalidad de las decisiones a nivel estatal, sólo 6.3 % estuvo a cargo de ellas manteniendo la preponderancia de hombres a cargo de gobiernos estatales.

En Puebla, según el cuarto informe de desigualdad de género 2024, coordinado por Mar Estrada Jiménez, maestra y coordinadora de la licenciatura en Economía y Finanzas en Ibero Puebla, la brecha salarial alcanza un preocupante 61%, superando la media global. En este análisis, se detalla que, aunque a nivel nacional la brecha de género en cuanto a ingresos se redujo en un 7.17% en 2023 con respecto a 2022, las mujeres en Puebla siguen percibiendo ingresos significativamente inferiores a los hombres. Los datos revelan que, en Puebla, los ingresos mensuales promedio de las mujeres se incrementaron ligeramente, pasando de 1,544 pesos en 2022 a 1,710 pesos en 2023. Sin embargo, los hombres, que en 2015 ganaban un promedio de 2,735 pesos mensuales, ahora perciben 2,759 pesos, una diferencia que mantiene la brecha en un nivel elevado.

A pesar de la reducción en el margen de desigualdad a nivel nacional, Puebla continúa enfrentando un desafío considerable para equiparar los salarios.

Aun cuando se han realizado cambios sociales, económicos y legislativos, todavía existen brechas de género en las titularidades de las instituciones de los tres niveles de gobierno, en las que los hombres representan más de 70 %, en los niveles federal y estatal. De la misma manera, en las funciones ejercidas en estas, los patrones que presentan los titulares han sido constantes, ya que no han contado con la participación de mujeres. Es necesario la implementación de la reforma en todos

[1] https://prontuario-democracia.sociales.unam.mx/paridad-de-genero.

los niveles, así como la creación de mecanismos de seguimiento y vigilancia para cumplir con la paridad en todo.

En ese contexto, con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

El citado Decreto establece en el Cuarto Transitorio que las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del enunciado Decreto.

En ese sentido, se considera procedente armonizar el ordenamiento constitucional local, con el objetivo de fortalecer y garantizar la igualdad de género, particularmente en lo relativo a la erradicación de la brecha salarial y la paridad de género.

Cerrar esta brecha no solo es una cuestión de justicia, sino también un imperativo para el desarrollo social que garantiza a las mujeres una remuneración justa, permitiéndoles alcanzar su pleno potencial y avanzar en un entorno profesional más equitativo y libre de discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, posterior al estudio, análisis y modificaciones correspondientes, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 3, el primer párrafo del 11 y se adiciona un tercer párrafo recorriéndose en el orden el subsecuente al

artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 3

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado, en los casos de su competencia, en la forma y términos que establecen la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

…

…

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal y Municipal. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

…

I a **V**…

Artículo 11

Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad, fundamentado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Además, el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

…

Artículo 123

…

…

En el Estado de Puebla se vigilarán y promoverán mecanismos para reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Toda familia poblana, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, debiendo establecer el Ejecutivo Estatal, los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Envíese a los doscientos quince Ayuntamientos y Dos Consejos Municipales del Estado de Puebla, para efectos de lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 26 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIA

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO. ----------

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 26 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ

VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO. ----------

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN:478

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XIII, 78 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Proyecto de Decreto, por virtud del cual, se reforman el primer párrafo del artículo 3 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el acápite del Título III, para quedar como sigue: "DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES" de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombre del Estado de Puebla y la fracción I del artículo 16 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Puebla; así mismo, se adicionan un cuarto párrafo al artículo 3 y un segundo párrafo del artículo 11, recorriendo el subsecuente, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como, la fracción I. Bis del artículo 4 y una fracción XIV al 32 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombre del Estado de Puebla"*.

II. Al respecto, las Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas, Kathya Sánchez Rodríguez, Esther Martínez Romano, Floricel González Méndez, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Azucena Rosas Tapia, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Laura Artemisa García Chávez, Ana Laura Gómez

Ramírez, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Elías Lozada Ortega, Andrés Iván Villegas Mendoza, Jaime Alejandro Aurioles Barroeta y Julio Miguel Huerta Gómez, solicitaron adherirse a la iniciativa propuesta.

III. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Armonizar la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con las Leyes federales de la materia con el objetivo de fortalecer y garantizar la igualdad de género, particularmente en lo relativo a la erradicación de la brecha salarial y la paridad de género.

METODOLOGÍA

En virtud de que la iniciativa presentada propone reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de dicho ordenamiento, para que las adiciones o reformas sean parte integrante de la misma, se requiere la declaratoria correspondiente. Por ello, el presente Dictamen se enfoca exclusivamente en lo relacionado con la propuesta a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, sin que ello implique dejar improcedente la propuesta presentada por la Diputada en relación con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual será analizada y dictaminada por separado.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

La paridad de género es un principio constitucional en México que busca asegurar una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el político, económico y social. Este principio se considera un indicador de la calidad democrática de un país.

Además, la paridad no se opta únicamente como una medida transitoria para obtener el mínimo de presencia de mujeres para subsanar su subrepresentación en determinados espacios, sino que es una forma de asegurar la igualdad en la representación y en la distribución del poder entre hombres y mujeres.

En México, a partir de la reforma constitucional de 2014, se ha avanzado significativamente, culminando en la reforma de 2019 que establece la "Paridad en Todo". Esta reforma asegura que la mitad de los cargos de decisión sean ocupados por mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en organismos autónomos, y en las candidaturas de los partidos políticos.

Los datos del 2018 al 2020 que contempla el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatal (CNGSPSPE) y el Censo Nacional de Gobierno Estatal (CNGE) muestran que únicamente hubo dos titulares mujeres de las gubernaturas o jefaturas de gobierno. Esto indica que, de la totalidad de las decisiones a nivel estatal, sólo 6.3 % estuvo a cargo de ellas manteniendo la preponderancia de hombres a cargo de gobiernos estatales.

En Puebla, según el cuarto informe de desigualdad de género 2024, coordinado por Mar Estrada Jiménez, maestra y coordinadora de la licenciatura en Economía y Finanzas en Ibero Puebla, la brecha salarial alcanza un preocupante 61%, superando la media global. En este análisis, se detalla que, aunque a nivel nacional la brecha de género en cuanto a ingresos se redujo en un 7.17% en 2023 con respecto a 2022, las mujeres en Puebla siguen percibiendo ingresos significativamente inferiores a los hombres. Los datos revelan que, en Puebla, los ingresos mensuales promedio de las mujeres se incrementaron ligeramente, pasando de 1,544 pesos en 2022 a 1,710 pesos en 2023. Sin embargo, los hombres, que en 2015 ganaban un promedio de 2,735 pesos mensuales, ahora perciben 2,759 pesos, una diferencia que mantiene la brecha en un nivel elevado.

A pesar de la reducción en el margen de desigualdad a nivel nacional, Puebla continúa enfrentando un desafío considerable para equiparar los salarios.

Aun cuando se han realizado cambios sociales, económicos y legislativos, todavía existen brechas de género en las titularidades de las instituciones de los tres niveles de gobierno, en las que los hombres representan más de 70 %, en los niveles federal y estatal. De la misma manera, en las funciones ejercidas en estas, los patrones que presentan los titulares han sido constantes, ya que no han contado con la participación de mujeres. Es necesario la implementación de la reforma en todos

los niveles, así como la creación de mecanismos de seguimiento y vigilancia para cumplir con la paridad en todo.

En ese contexto, con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

El citado Decreto establece en el Cuarto Transitorio que las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del enunciado Decreto.

Asimismo, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual incluyó reformas en materia de brecha salarial de género.

En ese sentido, se considera procedente armonizar la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con el objetivo de fortalecer y garantizar la igualdad de género, particularmente en lo relativo a la erradicación de la brecha salarial y la paridad de género.

Cerrar esta brecha no solo es una cuestión de justicia, sino también un imperativo para el desarrollo social que garantiza a las mujeres una remuneración justa, permitiéndoles alcanzar su pleno potencial y avanzar en un entorno profesional más equitativo y libre de discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, posterior al estudio, análisis y modificaciones correspondientes, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción IV del artículo 4, la denominación del Título III "De la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres", el primer párrafo y las fracciones I y XV del 10, la fracción I del 21, las fracciones IV, V, VI y VII del 31, el primer párrafo y las fracciones I, III y VIII del artículo 32 y se adicionan las fracciones I Bis y V Bis al artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 4 …

I…

I BIS.- Brecha salarial de género: Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

II y **III** …

IV.- Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.

También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

V …

V Bis.- Igualdad salarial: Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;

VI a **XVI** …

TÍTULO III

DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 10

La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, saludable, social, laboral, deportivo y cultural.

…

I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;

II a **XIV** …

XV.- Establecer medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género entre mujeres y hombres, para cumplir con la norma constitucional de igualdad salarial por trabajo igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades.

Artículo 21 …

I.- Promover la igualdad entre hombres y mujeres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación, sin distinción de ningún tipo, a través de la aprobación de bases y lineamientos en materia de acciones afirmativas;

II a **XII**…

…

Artículo 31 …

I a **III** …

IV.- Salvaguardar, velar y promover la participación de la mujer en el sector productivo;

V.- Garantizar el acceso a la capacitación, adiestramiento y asesoramiento técnico de comercialización y distribución;

VI.- Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social; y

VII.- Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.

Artículo 32

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en coordinación con la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Puebla, garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en

cualquier organización cuyas personas integrantes ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I.- Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su género y brecha salarial de género;

II …

III.- Garantizar el acceso al trabajo de las personas que debido a su género están relegadas de puestos directivos, para contribuir, disminuir y erradicar la brecha salarial de género especialmente;

IV a **VII**…

VIII.- Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género en el mercado de trabajo;

IX a **XIII** …

SEGUNDO. Se reforma el artículo 43 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43 Ter Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo las funciones siguientes:

I.- Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;

II.- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género;

III.- Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;

IV.- Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo**;**

V.- Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

VI. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente Ley;

VII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

VIII.- Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa; y

IX.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 26 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIA

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.-----

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 26 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ

VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.-----

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 498

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, el Ciudadano José Luis García Parra, Coordinador de Gabinete del Gobierno del Estado, mediante Oficio número EE/CG/131/2025 de la misma fecha; remite ante esta Soberanía la *"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, PUEBLA, EL CAMBIO EXCLUSIVAMENTE DE LA DONACIÓN CONDICIONADA HECHA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DENOMINADO " INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DONADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL GENERAL REGIONAL DEL IMSS, entre otros resolutivos.*

2. En sesión de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente".*

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Modificar el destino de la donación realizada al "Instituto Mexicano del Seguro Social" a través de Decreto publicado con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que el artículo 123 Apartado "A" en su fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Que los artículos 5 y 251 fracción V de la Ley del Seguro Social, establecen que la organización y administración del Seguro Social, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; así como la capacidad para que el Instituto Mexicano del Seguro Social adquiera bienes inmuebles, para los fines que le son propios.

> […]
> Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.
>
> Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:
> I. a IV. …

V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;
[…]

Que los artículos 1 y 2 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social determinan que el Instituto tiene como objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado; definiendo que para efectos de su Reglamento, estructura como Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada a las Delegaciones estatales y regionales y a las Unidades Médicas de Alta Especialidad y estableciendo sus atribuciones de los artículos 138 al 148 del miso Reglamento.

[…]
Artículo 1. El Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos consagrados en Ley del Seguro Social, tiene por objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:
I. a III. …
IV. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:
a) Delegaciones estatales y regionales, y
b) Unidades Médicas de Alta Especialidad.
[…]

Que, en este sentido, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuentan entre otras entidades, con el Instituto Mexicano del Seguro Social para dar cumplimiento a los fines anteriormente señalados, es decir, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran en condiciones de tomar acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho que toda persona tiene para la protección de su salud y sus servicios relacionados.

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de los que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

> […]
> Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.
>
> Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:
> I. a II. …
> III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;
> IV. a VI. …
>
> Artículo. - 155 Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.
>
> Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las

utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.
[…]

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; dicho acto jurídico tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, en la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, mediante acuerdo de Cabildo identificado con el número tres, se aprobó **AUTORIZAR EL CAMBIO DEL OBJETO DE LA DONACIÓN CONDICIONADA HECHA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DENOMINADO "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL",** respecto del iInmueble identificado como el Lote de Terreno marcado con el número 302 de la Calle Río Azul, Colonia Ex Hacienda Las Ánimas, Municipio de Amozoc, Estado de Puebla; con una superficie total de 35,513.36 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en cinco tramos 125.00 metros; 3.37 metros; 3.11 metros; 3.32 metros y 2.90 metros colindando con Barranca;
Al Sur: en 176.00 metros colindando con Cerro del Rancho Barranquilla;
Al Oriente: en 245.35 metros colindando con parte restante de la propiedad; y
Al Poniente: en once tramos de 8.82 metros; 4.59 metros; 1.46 metros; 54.93 metros; 13.52 metros; 68.08 metros; 40.60 metros; 31.11 metros; 14.65 metros; 2.28 metros; y 1.94 metros colindando con Carril.

Que por medio del oficio No. 22900150100/OOAD/2025/17 de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Dra. María Magdalena Tinajero Esquivel, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, se solicitó al C. Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla, que se establezca que la DONACIÓN CONDICIONADA SEA MODIFICADA, es decir, que el propósito de la donación condicionada en lugar de establecer que será para la Construcción de un **Hospital General de Zona del Instituto Mexicano del Seguro Social** se rectifique que el Objeto de la Donación será para la Construcción de un **Hospital General Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social,** ello con base en la justificación técnico-médica la cual evidencia que, ante el incremento del número de camas, la ampliación de la cobertura

de derechohabientes, la regionalización y la cooperación entre las OOADs de Estados vecinos, así como el aumento en el número de especialidades, entre otros factores, resulta indispensable solicitar la precisión referida.

Que derivado de los antecedentes planteados por la Dra. María Magdalena Tinajero Esquivel, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, con fecha 15 de diciembre de 2020, en Sesión Ordinaria de Cabildo, entre otros puntos, aprobó llevar a cabo la modificación de la superficie de origen que eran 39,809.75 metros cuadrados para quedar en una superficie de 35,513.36 metros cuadrados, y que esta última superficie fue Donada a Título Gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, reservándose el municipio una superficie de 4,296.42 metros cuadrados, la cual se empleó para la urbanización del mismo predio, estableciendo como **ÚNICA CONDICIÓN DE QUE EN LA SUPERFICIE DONADA A TÍTULO GRATUITO FUERA DESTINADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL GENERAL DE ZONA DE ESE INSTITUTO, DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÍA A REVOCAR LA DONACIÓN POR NO CUMPLIR CON SU OBJETO.**

Que con fecha 15 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que Autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, a donar a favor del Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, denominado "Instituto Mexicano del Seguro Social", el Inmueble Identificado como el Lote de Terreno Marcado con el Número 302 de la Calle Río Azul, Colonia Ex Hacienda Las Ánimas, de ese mismo Municipio, Fracción de Predio que consta de una Superficie Total de 35,513.36 metros cuadrados, con las Medidas y Colindancias Descritas en el Considerando III del Presente Decreto; dicho Inmueble Deberá ser Destinado para la Construcción de un Hospital General de Zona, de este Instituto.

Que la propiedad del inmueble de referencia, se acredita a favor del Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Instituto Mexicano del Seguro Social", mediante el instrumento notarial número cuatro, volumen número uno, de fecha 17 de diciembre de 2021, de los de la Notaría Pública número 56 de la Ciudad de Puebla y del Patrimonio Inmobiliario Federal, ante la fe de su Titular, la Licenciada Hilda Torres Gómez; misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Puebla, bajo el folio real inmobiliario número **154186**, el 19 de enero de 2022; así como en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real **154071**, el 25 de enero de 2022; mediante el cual el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Estado de Puebla**, en Cumplimiento a lo Acordado en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo 2018-2021, celebrada el 15 de diciembre de 2020, **DONÓ A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DENOMINADO "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"**, quien en cumplimiento del acuerdo **ACDO.AS2.HCT.310521/122.P.DA**, dictado en la Sesión

Ordinaria de su Honorable Consejo Técnico del Iinstituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), celebrada el día 31 de mayo de 2021, por el que ***"…aceptar la donación ofrecida en su favor previa autorización del Congreso del Estado de Puebla", "autorizar a la Persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, para que cumplido lo señalado en el segundo punto del citado acuerdo, ACEPTE LA DONACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO****;* respecto del inmueble que se identifica como: **Lote de Terreno Marcado con el Número 302 de la Calle Río Azul, Colonia Ex Hacienda Las Ánimas, de Amozoc, Estado de Puebla,** con una **superficie de**: **35,513.36 metros cuadrados.**

Que en su Clausula Segunda se estableció: ***[…] …SEGUNDA. – La presente Donación está condicionada a que el "Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) construya sobre el mismo un Hospital General de Zona en un plazo no mayor a veinticuatro meses contados a partir de la firma del presente Instrumento. […]"***; por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 1429, 1430, 1432, 1433, 1434 fracción II, 1546, 1563, 1565, 1947, 1948 fracción I, 2190, 2193, 2194 y 2203 del Código Civil del Estado de Puebla, esta cláusula representa una DONACIÓN CONDICIONADA, por lo que su incumplimiento puede representar un impedimento a las autoridades del instituto, para poder ejecutar el proyecto de construcción de un Hospital General Regional, por lo que es necesario se rectifique en la escritura que sustenta un objeto distinto al que se requiere, de tal forma que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, en la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de enero del año 2025, mediante acuerdo de Cabildo identificado con el número tres, se aprobó **AUTORIZAR EL CAMBIO DEL OBJETO DE LA DONACIÓN CONDICIONADA HECHA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DENOMINADO "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL",** respecto del inmueble identificado como el lote de terreno marcado con el número 302 de la Calle Río Azul, Colonia Ex Hacienda Las Ánimas, Municipio de Amozoc, Estado de Puebla; con una superficie total de 35,513.36 metros cuadrados, en términos del expediente municipal respectivo.

Que, la administración pública municipal debe ser eficaz, empática, sensata, debiendo planear el desarrollo económico y social del Municipio, en consecuencia, para que el Gobierno Municipal de Amozoc sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social, se debe dar cumplimiento al acuerdo señalado en párrafos anteriores, de ahí la necesidad de perfeccionar y rectificar el objeto condicionado de la donación hecha como un inmueble propiedad del Municipio.

Que, en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social de la ciudadanía del Estado de Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto, por el que es necesario que al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, se le **AUTORICE EXCLUSIVAMENTE EL CAMBIO DEL OBJETO DE LA DONACIÓN CONDICIONADA HECHA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DENOMINADO "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL",** respecto del inmueble Identificado como

el lote de terreno marcado con el número 302 de la Calle Río Azul, Colonia Ex Hacienda Las Ánimas, Municipio de Amozoc, Estado de Puebla; con una superficie total de 35,513.36 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en cinco tramos 125.00 metros; 3.37 metros; 3.11 metros; 3.32 metros y 2.90 metros colindando con Barranca;
Al Sur: en 176.00 metros colindando con Cerro del Rancho Barranquilla;
Al Oriente: en 245.35 metros colindando con parte restante de la propiedad; y
Al Poniente: en once tramos de 8.82 metros; 4.59 metros; 1.46 metros; 54.93 metros; 13.52 metros; 68.08 metros; 40.60 metros; 31.11 metros; 14.65 metros; 2.28 metros; y 1.94 metros colindando con Carril.

EL CAMBIO DEL OBJETO DE LA DONACIÓN CONDICIONADA DEL LOTE REFERIDO, **PARA ESTABLECER DE FORMA CLARA Y PRECISA QUE EL PROPÓSITO DE DICHA DONACIÓN ES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL GENERAL REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, implica que se pueda rectificar ante el Notario Público la Escritura que ampara la Propiedad el instituto y se esté en condiciones de ejecutar el proyecto de construcción del citado hospital, permitiendo legalmente que se cumpla el objeto de la donación condicionada.

Por lo anteriormente expuesto las personas integrantes de este órgano legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO. Se modifica el destino de la donación hecha por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Mexicano del Seguro Social", contenida dentro del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, dentro del Tomo DLX, número 11 edición vespertina, a fin de que el inmueble identificado como el lote de terreno marcado con el número 302 de la Calle Río Azul, Colonia Ex Hacienda las Ánimas, Municipio de Amozoc, Puebla, con una superficie total de 35,513.36 metros cuadrados y con las medidas y colindancias especificadas, se destine a la construcción de un Hospital General Regional de ese Instituto.

SEGUNDO. En términos del resolutivo anterior, quedan intocados los demás aspectos del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, dentro del Tomo DLX, número 11 edición vespertina.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Mexicano del Seguro Social", deberá realizar los trámites legales necesarios para la rectificación de la escritura que acredita la propiedad del inmueble materia del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
P R E S I D E N T A

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
S E C R E T A R I O

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
V O C A L

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
V O C A L

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA EL DESTINO DE LA DONACIÓN HECHA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, PUEBLA, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", CONTENIDA DENTRO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DENTRO DEL TOMO DLX, NÚMERO 11 EDICIÓN VESPERTINA, A FIN DE QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 302 DE LA CALLE RÍO AZUL, COLONIA EX HACIENDA LAS ÁNIMAS, MUNICIPIO DE AMOZOC, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 35,513.36 METROS CUADRADOS Y CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ESPECIFICADAS, SE DESTINE A LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE ESE INSTITUTO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 499

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, el Ciudadano José Luis García Parra, Coordinador de Gabinete del Gobierno del Estado, mediante oficio número EE/CG/132/2025 de la misma fecha, remitió a esta Soberanía la "*INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y/O GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS CBTIS 300 EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO ALMECATLA, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO*.

2. En Sesión de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, la enajenación del bien inmueble de su propiedad descrito en el presente Decreto, bajo la figura de Donación a Título gratuito a favor del Poder Ejecutivo de la Unión y/o Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción y funcionamiento del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios CBTis 300 en la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación y el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; y la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

El Estado en sus tres niveles, fortalecerán a las instituciones públicas educativas, de manera especial a las Escuelas de Educación Media Superior con perfil Tecnológico, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Las Instituciones de Educación Media Superior con perfil Tecnológico, tendrán la facultad y la responsabilidad de incidir en una preparación inicial en las áreas del avance tecnológico para el país; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir las áreas de oportunidad que significa incidir en la tecnología de acuerdo con los principios de estas instituciones de Educación Media Superior, donde se pueda aprovechar los programas y planes de estudio diseñados para la formación de futuros estudiosos de las ciencias tecnológicas mismos que han determinado los términos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de sus alumnos.

La obligatoriedad de la Educación Media Superior corresponde al Estado; por lo que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Uno de los principales objetivos de coordinación entre el Gobierno Federal y el Estatal, es instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad, para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de manera ordenada y eficiente respecto a dotar a la sociedad poblana de bienes inmuebles para el servicio de la educación, para alcanzar este cometido se requiere consolidar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de los servicios.

El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley; y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

De conformidad con los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles:

> **(…)**
>
> **Artículo 140.-** El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.
>
> Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.
>
> **Artículo 152**
>
> Son bienes del dominio público municipal:

III.- Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;…

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

ARTÍCULO 158

Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinado al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;

III. Las utilidades de las entidades municipales; y

IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

(…)

En congruencia a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracciones I y IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio en términos de la legislación aplicable. Además de mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados

el Municipio, destacando aquellos que tiendan a promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación.

Los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; asimismo la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

En ese contexto, el Ciudadano Omar Alberto Muñoz Alfaro Presidente Municipal de Cuautlancingo, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, en cumplimiento a los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables; así como al Acuerdo relativo al Punto Cuarto del Orden del Día alcanzado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuautlancingo, Puebla, celebrada en fecha dos de abril de dos mil veinticinco; ha solicitado al Gobierno del Estado, para que éste a su vez remita al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de iniciativa de decreto de Donación a Título Gratuito a favor del Poder Ejecutivo de la Unión y/o Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la Construcción y Funcionamiento del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios "CBTis 300" en la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Puebla, respecto de una Superficie de 10,077.00 metros cuadrados de una de las Fracciones que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyo el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente Identificado con Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; con las siguientes medidas y colindancias: **al noreste** del P-1 al P-4 con una distancia de 190.91 metros y colinda con Circuito Tehuacán; **al suroeste** con vértice P-2 al P-3 con una distancia de 189.79 metros y colinda con Calle Menorca; **al sureste** en vértice P-4 al P3 con una distancia 48.33 metros y colinda con Calle Múnich; y **al noroeste** con vértice P-1 al P-2 con una distancia de 58.18 metros y colinda con Avenida Gran Vía, dando **una superficie total ocupable de 10,077.00 m²**. Cada vértice se encuentra georreferenciado con coordenadas UTM, siendo las siguientes: P-1 x; 580,458.00 y; 2,113,619.00 p-2 x; 580,296.00 y; 2,113,720.00 p-3 x; 580,272.00 y; 2,113,667.00 p-4 x; 580,438.00 y; 2,113,575.00; propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, con el Instrumento Notarial Número 35,954; Volumen Número 440; otorgada ante la fe del

Licenciado Fabián Gerardo Lara Said, Notario Público Número 19 de las de la Ciudad de Puebla, Puebla; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, bajo la Partida 467, a Fojas 118 vta, del Libro I, Tomo 253; agregándose copias de los folios 86 al 109 del Tomo 7304, Libro 5, de fecha 15 de abril de 2009.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, es propietario originalmente de la superficie total de **21,932.39 metros cuadrados** respecto del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); y que fue adquirido por Donación derivado del proyecto de Lotificación de las Dieciocho Parcelas Fusionadas y Lotificadas, en donde se le entrega al Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, el día 16 de enero de 2009; propiedad que se acredita mediante la escritura pública con **Instrumento Número 35,954 Volumen 440**, de la **Notaria Pública Número 19** de las de la Ciudad de Puebla Capital, mismo que se encuentra **inscrito** en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, bajo la **Partida Número 467**, **Foja 118 Vuelta**, **Libro Uno**, **Tomo 253**, cuyas copias quedaron agregadas a Folios del 86 al 109, Tomo 7304, Libro 5, de fecha **15 de abril de 2009**. Por lo que está en condiciones de disponer de una fracción del Área Para Entrega al Ayuntamiento, del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA") y que donará, mismo que cuenta con una **superficie de 10,077.00 metros cuadrados** con las medidas y colindancias referidas para la donación a la que se refiere el presente Decreto y se reserva como bienes del dominio público municipal, los restantes **11,855.39 metros cuadrados**.

En la citada solicitud, se acompañan las constancias legales que conforman su expediente técnico jurídico que permiten dar certeza a su solicitud, como lo es el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, de fecha dos de abril de dos mil veinticinco.

Por lo anterior y conforme a lo que señala el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Congreso del Estado le corresponde autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios a solicitud de éstos, así mismo la fracción XIX del artículo 79 del mismo ordenamiento, establece que es facultad del Gobernador del Estado someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios. Bajo esa tesitura el Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, ha decidido presentar a esta Soberanía, previamente satisfechos los requisitos correspondientes, la solicitud para la autorización respectiva, a fin de estar en posibilidad de cumplir con la normatividad de la materia.

En ese sentido, el presente Dictamen tiene por objeto que el Congreso del Estado autorice al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla la Donación a favor del Poder Ejecutivo de la Unión y/o Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la Construcción y Funcionamiento del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios "CBTis 300" en la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Puebla, respecto de una Superficie de 10,077.00 metros cuadrados de una de las Fracciones que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del Predio Fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyo el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente Identificado con Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; señalando que el predio que se donará, cuenta con una superficie de 10,077.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noreste** del P-1 al P-4 con una distancia de 190.91 metros y colinda con Circuito Tehuacán;
- **Al Suroeste** con vértice P-2 al P-3 con una distancia de 189.79 metros y colinda con Calle Menorca;
- **Al Sureste** en vértice P-4 al P3 con una distancia 48.33 metros y colinda con Calle Múnich; y
- **Al Noroeste** con vértice P-1 al P-2 con una distancia de 58.18 metros y colinda con Avenida Gran Vía.

Cada vértice se encuentra georreferenciado con coordenadas UTM, siendo las siguientes: P-1 x; 580,458.00 y; 2,113,619.00 p-2 x; 580,296.00 y; 2,113,720.00 p-3 x; 580,272.00 y; 2,113,667.00 p-4 x; 580,438.00 y; 2,113,575.00.

El citado predio contaba originalmente con una superficie de 21,932.39 metros cuadrados, es decir, superficie superior a la donada y se reserva como bienes del dominio público municipal, los restantes 11,855.39 metros cuadrados; predio que fue adquirido por Donación derivado del proyecto de Lotificación de las Dieciocho Parcelas Fusionadas y Lotificadas, en donde se le entrega al Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, el día 16 de enero de 2009; propiedad que se acredita mediante la escritura pública con Instrumento Número 35,954 Volumen 440, de la Notaria Pública Número 19 de las de la Ciudad de Puebla Capital, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, bajo la Partida Número 467, Foja 118 Vuelta, Libro Uno, Tomo 253, cuyas copias quedaron agregadas a Folios del 86 al 109, Tomo 7304, Libro 5, de fecha 15 de abril de 2009.

Por lo anteriormente mencionado, así como las acciones y el notorio beneficio social, una vez reunidos los requisitos legales correspondientes, resulta procedente

autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, a donar a título gratuito la superficie con medidas y colindancias ya especificadas a favor del Poder Ejecutivo de la Unión y/o Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la Construcción y Funcionamiento del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios "CBTis 300" en la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito respecto de una Superficie de 10,077.00 metros cuadrados de una de las Fracciones que corresponden al Área para Entrega al Ayuntamiento del predio fusionado formado por Dieciocho Parcelas del Ejido de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla (en el que se Constituyó el Conjunto Habitacional "GALAXIA ALMECATLA"); actualmente identificado con Nomenclatura Oficial Circuito Tehuacán, Esquina Múnich Número 121, Las Trojes, Código Postal 72713, San Lorenzo Almecatla del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; a favor del Poder Ejecutivo de la Unión y/o Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción y funcionamiento del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios "CBTis 300" en la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Puebla; conforme a las medidas y colindancias, así como para los fines que se especifican en el apartado de considerando del presente Decreto.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se oponga al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
P R E S I D E N T A

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
S E C R E T A R I O

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
V O C A L

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
V O C A L

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO RESPECTO DE UNA SUPERFICIE DE 10,077.00 METROS CUADRADOS DE UNA DE LAS FRACCIONES QUE CORRESPONDEN AL ÁREA PARA ENTREGA AL AYUNTAMIENTO DEL PREDIO FUSIONADO FORMADO POR DIECIOCHO PARCELAS DEL EJIDO DE SAN LORENZO ALMECATLA, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, ESTADO DE PUEBLA (EN EL QUE SE CONSTITUYÓ EL CONJUNTO HABITACIONAL "GALAXIA ALMECATLA"); ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA OFICIAL CIRCUITO TEHUACÁN, ESQUINA MÚNICH NÚMERO 121, LAS TROJES, CÓDIGO POSTAL 72713, SAN LORENZO ALMECATLA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA; A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y/O GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS "CBTIS 300" EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO ALMECATLA, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA; CONFORME A LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, ASÍ COMO PARA LOS FINES QUE SE ESPECIFICAN EN EL APARTADO DE CONSIDERANDO DEL PRESENTE DECRETO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DICTAMEN: 500

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Ciencia y Tecnología de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXII, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de mayo del dos mil veinticinco, el Ciudadano José Luis García Parra, Coordinador de Gabinete del Gobierno del Estado, mediante oficio número EE/CG/130/2025 de misma fecha, remitió a esta Soberanía la Iniciativa por virtud de la cual *se reforma el párrafo primero y la fracción II del artículo 11 del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla.*

II. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo "*Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese mismo sentido, el párrafo tercero del referido precepto constitucional establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que la ley establezca.

En concordancia con dicho mandato, el artículo 5o del mismo ordenamiento establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; en el mismo sentido el artículo 123 reconoce el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil, estableciendo que se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley.

En esa tesitura, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 11 establece que queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, señala en su artículo 21 que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, así como el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En concordancia con lo anterior, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla no establece límite máximo de edad para ocupar el cargo de persona Titular de la Dirección General en los Organismos Públicos Descentralizados, por lo que resulta congruente con los principios de igualdad y no discriminación eliminar esta restricción del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla.

En esa línea, la normatividad de este Organismo busca reconocer y garantizar los derechos fundamentales tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, a través de disposiciones normativas que se encuentren de conformidad con lo previsto en las normas de orden federal y estatal.

En este orden de ideas, a fin de establecer las condiciones necesarias para el pleno goce de los derechos de las y los ciudadanos, se suprime el máximo de edad para ocupar el cargo de persona Titular de la Dirección General. Esto para generar oportunidades reales y no vulnerar los principios de igualdad y no discriminación que, en estricto sentido, enuncia de manera expresa la norma primaria de nuestro sistema jurídico mexicano.

Asimismo, es necesario integrar el lenguaje inclusivo en la legislación local, toda vez que permite la ruptura de las nociones sexistas y patriarcales reforzadas habitualmente por las autoridades. Además, fomentar una comunicación incluyente al interior de la Administración Pública Estatal, procurando la inclusión y la no discriminación a través de las disposiciones aplicables es una muestra clara a la observancia del principio de progresividad y a la más amplia protección jurídica de la dignidad humana.

En un contexto social cada vez más incluyente, en el que se reconoce la diversidad como un valor y no como un obstáculo, resulta indispensable que las disposiciones normativas avancen en la construcción de una administración pública accesible, plural y abierta, en la que el mérito, la capacidad y la experiencia sean los pilares para el acceso a los cargos públicos, sin establecer barreras artificiales que contravengan el mandato constitucional de igualdad y no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se reforma el acápite y la fracción II del artículo 11 del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11

Para ocupar el cargo de persona Titular de la Dirección General, se requiere:

I …

II. Tener como mínimo 30 años de edad cumplidos el día de su nombramiento;

III a **VI** …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
PRESIDENTE

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
SECRETARIO

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ACÁPITE Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, el Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, a fin de que amplíe el catálogo de delitos que pueden ser denunciados en línea, lo que permitirá facilitar su presentación desde cualquier lugar, tableta o celular, todo esto en beneficio de las y los poblanos*".

II. En Sesión de la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo "*Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La procuración de justicia es un pilar fundamental para garantizar la seguridad y el bienestar de la sociedad. En un mundo cada vez más digitalizado, es imperativo que las instituciones de justicia evolucionen y se adapten a las nuevas tecnologías para brindar un mejor servicio a la ciudadanía. En este contexto, la posibilidad de presentar denuncias en línea se ha convertido en una necesidad urgente para facilitar el acceso a la justicia desde cualquier lugar y fomentar la denuncia de delitos.

Actualmente, la Fiscalía General del Estado permite la denuncia en línea de ciertos delitos, como el abuso sexual, ciberacoso, fraude, robo simple, violencia familiar, delitos electorales, entre otros, sin embargo, este catálogo es limitado y deja fuera una amplia gama de ilícitos que afectan diariamente a las y los poblanos. La falta de algunos delitos para denunciar de manera digital desincentiva a muchas víctimas u ofendidos para acudir ante las autoridades, ya sea por miedo, falta de tiempo o dificultades para trasladarse a las instalaciones de la Fiscalía. En consecuencia, la cifra negra de delitos no denunciados sigue en aumento, lo que impide la correcta procuración de justicia y la formulación de políticas de seguridad efectivas.

La ampliación del catálogo de delitos en línea traería consigo múltiples beneficios. En primer lugar, facilitaría el acceso a la justicia desde cualquier parte del Estado, permitiendo que más ciudadanos y ciudadanas puedan presentar sus denuncias o querellas sin necesidad de acudir físicamente a la Fiscalía. Esto resultaría especialmente útil para personas en situaciones vulnerables, como víctimas de violencia de género, personas con discapacidad o ciudadanos que se encuentran en zonas de difícil acceso o que no cuentan con el tiempo necesario para acudir a uno de estos espacios y esperar su turno ante la gran cantidad de víctimas que acuden diariamente a denunciar y continuar con sus investigaciones.

Además, la digitalización del proceso de denuncia ayudaría a optimizar los recursos de la Fiscalía, reduciendo la carga de trabajo en las oficinas de atención y permitiendo una asignación más eficiente del personal. Esto se traduciría en una respuesta más rápida a las denuncias y en una mayor capacidad de investigación y resolución de casos.

Asimismo, el uso de plataformas digitales para la denuncia de delitos contribuiría a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones de justicia. La transparencia y accesibilidad del sistema permitirían que más personas se animen a denunciar, rompiendo con la percepción de impunidad que muchas veces desalienta a las víctimas u ofendidos.

Existen antecedentes internacionales que refuerzan la efectividad de este tipo de herramientas. Países como España y Estados Unidos han implementado sistemas de denuncia digital para una amplia variedad de delitos, incluyendo fraudes cibernéticos, amenazas y violencia familiar.

Estas plataformas han demostrado ser exitosas en la reducción de los tiempos de respuesta y en la mejora del acceso a la justicia, lo que sugiere que su adopción en México genera resultados similares.

Al mismo tiempo, la accesibilidad del sistema debe considerar la diversidad de la población. No todas las personas cuentan con acceso a internet o dispositivos electrónicos avanzados, por lo que es necesario que la Fiscalía implemente a futuro estrategias complementarias, como módulos de denuncia digital en espacios públicos, asistencia en centros comunitarios y campañas de difusión para informar a la población sobre el uso de estas herramientas.

Esta modalidad tiene sustento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantizan el derecho humano al debido acceso a la administración de justicia.

En ese sentido y de conformidad con los artículos 51, 221, 222, 223 y 224 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la recepción de denuncias se puede realizar en línea a través de los medios electrónicos.

Actualmente en el portal de la Fiscalía General del Estado de Puebla, se pueden presentar denuncias en línea no siendo obligatorio establecer el tipo penal, no obstante, solo se consideran algunos tipos penales.

Es momento de que las instituciones de procuración y administración de justicia den un paso adelante y adopten herramientas digitales que permitan un acceso más amplio y efectivo a la denuncia. Solo a través de estos cambios podremos avanzar hacia un sistema de procuración de justicia más moderno, eficiente y centrado en las necesidades de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su competencia y atendiendo la viabilidad, amplie el catálogo de delitos que pueden ser denunciados a través de medios electrónicos, así como para que realice

las modificaciones y adecuaciones necesarias en el portal en línea, con el fin de facilitar la presentación de denuncias o querellas, garantizando en todo momento el acceso efectivo a la justicia y evitando la revictimización de las personas usuarias.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
SECRETARIA

DIP. JOSE MIGUEL TRUJILLO DE ITA
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y ATENDIENDO LA VIABILIDAD, AMPLIE EL CATÁLOGO DE DELITOS QUE PUEDEN SER DENUNCIADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, ASÍ COMO PARA QUE REALICE LAS MODIFICACIONES Y ADECUACIONES NECESARIAS EN EL PORTAL EN LÍNEA, CON EL FIN DE FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y EVITANDO LA REVICTIMIZACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el Diputado Marcos Castro Martínez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: "*Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Gobernación del Estado de Puebla por conducto de la Dirección de Protección Civil, así como a los 216 Ayuntamientos y a un Concejo Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones realicen inspecciones y dictámenes preventivos en todos los espacios donde se desarrollen eventos multitudinarios, verificando que los organizadores cuenten con los planes internos de protección civil, rutas de evacuación, señalización adecuada y brigadas capacitadas, supervisando la instalación de templetes, juegos mecánicos, instalaciones eléctricas y de gas para garantizar su correcto funcionamiento y seguridad principalmente durante los meses de abril y mayo en el Estado de Puebla*".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Angélica Patricia Alvarado Juárez, María Soledad Amieva Zamora, Modesta Delgado Juárez y los Diputados Jaime Alejandro Aurioles Barroeta y Rafael Alejandro Micalco Méndez.

II. En Sesión de la misma fecha, las personas integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Protección Civil es el conjunto de acciones preventivas y reactivas, coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, destinadas a la prevención, protección y a salvaguardar la vida, la integridad física, los bienes y el entorno de la población ante la eventualidad de desastres naturales o provocados por el ser humano. Su objetivo fundamental es minimizar los riesgos y responder de manera eficaz ante situaciones de emergencia.

El artículo 2 fracción XXIII de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, define como fenómeno socio organizativo, al agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

De conformidad con los artículos 30 fracción VII, 41, 51 fracción II, 63 fracción V y 80 fracción V la de Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, corresponde a las autoridades estatales y municipales, a través de sus respectivas unidades de Protección Civil, diseñar, ejecutar y supervisar los planes y protocolos de prevención, auxilio y recuperación ante fenómenos perturbadores que pudieran poner en riesgo a la población.

Dentro de las atribuciones principales de las áreas de Protección Civil estatal y municipales se encuentran:

- Evaluación de riesgos en eventos públicos y privados;
- Verificación de condiciones de seguridad estructural en escenarios temporales como templetes, juegos mecánicos, fuegos pirotécnicos, instalaciones eléctricas y de gas;
- Capacitación y supervisión de brigadas de emergencia;
- Elaboración y aplicación de planes internos de protección civil.

Lamentablemente, el sábado cinco de abril del año en curso en un evento en la Ciudad de México, una estructura decorativa que era sostenida por una grúa se desplomó, el accidente ocasiono que dos personas acreditadas como prensa en el evento fallecieran.

En ese contexto, es importante no perder de vista que a lo largo del año, en toda la Entidad, se realizan múltiples eventos con grandes concentraciones de población, destacando eventos como ferias y festividades locales en diversos municipios y comunidades.

Dichos eventos suelen implicar la instalación de estructuras temporales, aglomeraciones masivas, uso de pirotecnia, venta de alimentos y uso de instalaciones eléctricas que incrementan el riesgo de accidentes si no se toman las medidas preventivas adecuadas.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 105 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, deberán, previa a su realización, elaborar y presentar a la Unidad Municipal un Programa Especial de Protección Civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos, para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad, haciéndolo del conocimiento de la Unidad Estatal. Las principales medidas del Programa Especial y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo. Los requisitos y formalidades se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

Asimismo, el artículo 105 Bis del citado ordenamiento jurídico señala que quien realice actividad o espectáculos en los que se empleen el uso o quema de fuegos pirotécnicos, estará obligado a presentar, además de los permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional, un programa interno de seguridad, en el que se contemple croquis de ubicación de los artificios pirotécnicos, programa de quema, póliza de seguro que ampare la responsabilidad civil y daños a terceros, así como copia del contrato de prestación de servicios. Señalando además que la Dirección General del Protección Civil Estatal, en coordinación con las Unidades Municipales de Protección Civil, deberán supervisar las medidas de seguridad de quema de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos, en sede cerrada, a cielo abierto o vía pública, verificando que las personas que manejarán el espectáculo de fuegos pirotécnicos estén debidamente capacitadas, garantizando la integridad de terceros, previo a su realización.

Además, el artículo 105 Ter prevé que quien realice la instalación temporal de Juegos Mecánicos en vía pública, atrios, parques, plazas o recintos feriales estará obligado a contar con un programa interno de seguridad, en el que se contemple croquis de

ubicación, extintores, carteles que indiquen peso, edad y condición física mínima para poder acceder al juego, señalética de ruta de evacuación, póliza de seguro que ampare responsabilidad civil y daños a terceros, copia del contrato de prestación de servicios.

Por último, el artículo 112 establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán realizar actos de inspección, supervisión y vigilancia en cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, a través del personal debidamente autorizado para ello.

En ese sentido, la fracción XIV del artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, establece que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres tiene como atribución realizar visitas de inspección, supervisión y vigilancia, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, y, en su caso, dictar y aplicar las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

El Reglamento de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, señala en su artículo 4 fracción XXXV que se entenderá por Programa Especial de Protección Civil, el documento cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en una área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo, y que es implementado por los particulares y las áreas sustantivas y estratégicas de la Administración Pública del Estado.

En ese contexto, es facultad de las autoridades estatales y municipales garantizar que los espacios donde se desarrollen dichos eventos cuenten con las condiciones de seguridad, realizando las verificaciones y dictámenes correspondientes para prevenir riesgos y observar el cumplimiento correspondiente en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, y a los doscientos once Ayuntamientos y los seis Concejos Municipales del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, realicen actos de inspección, supervisión y vigilancia en los espacios donde se desarrollen eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, verificando que se cuente con los programas especiales de protección civil, rutas de evacuación, señalización adecuada y brigadas capacitadas, supervisando además la instalación de templetes, juegos mecánicos, quema de fuegos pirotécnicos, instalaciones eléctricas y de gas, para garantizar su correcto funcionamiento y seguridad, y evitar con ello accidentes en perjuicio de la ciudadanía poblana.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
S E C R E T A R I A

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
V O C A L

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
V O C A L

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
V O C A L

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
V O C A L

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, Y A LOS DOSCIENTOS ONCE AYUNTAMIENTOS Y LOS SEIS CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN ACTOS DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN LOS ESPACIOS DONDE SE DESARROLLEN EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE AFLUENCIA MASIVA, VERIFICANDO QUE SE CUENTE CON LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL, RUTAS DE EVACUACIÓN, SEÑALIZACIÓN ADECUADA Y BRIGADAS CAPACITADAS, SUPERVISANDO ADEMÁS LA INSTALACIÓN DE TEMPLETES, JUEGOS MECÁNICOS, QUEMA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE GAS, PARA GARANTIZAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD, Y EVITAR CON ELLO ACCIDENTES EN PERJUICIO DE LA CIUDADANÍA POBLANA.

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Ciencia y Tecnología de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado para que promueva la vinculación entre personas investigadoras, científicas e innovadoras, en el ámbito industrial, con el propósito de que puedan compartir su experiencia y conocimientos y, en su caso, se incorporen al sector productivo y, con ello se genere un beneficio a la ciencia, así como a los productos y comercio de nuestro Estado.*"

2. En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

México presenta un rezago en su desarrollo científico y tecnológico, el rendimiento nacional muestra brechas significativas, no solo en comparación con naciones desarrolladas, sino también con sus pares de América Latina.

Datos del Banco Mundial muestran que en el año dos mil veinte México solo destinó el 0.30% de su Producto Interno Bruto (PIB) a investigación y desarrollo (I+D), en contraste con el promedio regional del 0.62% y menor aun con el 2.5% que destinan

algunos de los países que pertenecen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El financiamiento ha disminuido significativamente. Para dos mil veinticuatro se proyectó un Gasto Federal para Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) de 60,644 millones de pesos, que representa una reducción del 4% en términos reales respecto a dos mil veintitrés y una pérdida del 42% respecto a dos mil catorce, cuando México alcanzó su máximo nivel histórico en esta materia.

Otro aspecto para considerar es que de la población económicamente activa (PEA) en México, sólo cuenta con una persona investigadora por cada mil. Esta distancia se observa comparándolo con países similares en desarrollo, como Argentina que cuenta con tres o con Brasil que cuenta con uno punto seis por cada mil.

Aunado a lo anterior, en años recientes la formación de capital humano se ha visto afectada por la reducción significativa en el número de becas de posgrado. En el año dos mil dieciocho se otorgaron 34,282 nuevas becas y estuvieron vigentes 66,752, en el año dos mil veintiuno se ofrecieron solo 26,505 nuevas becas y estuvieron vigentes 57,450.

Se considera pertinente el trabajo de la actual Administración Federal en la creación de Políticas de Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación, sin embargo, es prudente aumentar las políticas públicas que permitan a México avanzar en materia científica bajo un enfoque de desarrollo sostenible basado en conocimiento e innovación.

Pese al panorama señalado, la nación hoy cuenta con una la primera Presidenta Constitucional de México que es reconocida como la científica que dejó las aulas para ser la primera mujer en encabezar el Ejecutivo Federal. Hoy, en efecto, además, es la primera persona dedicada a la ciencia que detenta esta responsabilidad, por ello, la comunidad científica, la academia, las instituciones educativas y, en general, las y los mexicanos, hemos depositado nuestra confianza en su capacidad de impulsar la ciencia y la tecnología.

Es de conocimiento público que la ciencia, tecnología e innovación (CTI) la han acompañado a lo largo de su vida profesional, por lo que ha asegurado que hará de México "una potencia científica y de innovación". En el mismo sentido se pronunció en apoyar las ciencias básicas, naturales y las humanidades vinculándolas con las áreas prioritarias para el desarrollo nacional.

Ahora bien, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la cual señala en las fracciones I y VIII del artículo 44 que la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla, es la Dependencia competente para promover el derecho humano relacionado con el desarrollo de la ciencia, el progreso humanístico y la innovación tecnológica y la encargada de promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad, en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política local en la materia.

Sumado a lo anterior también se faculta a la Secretaría para establecer vínculos con las instituciones de investigación, de enseñanza superior y las personas usuarias de la investigación, para instrumentar programas conjuntos, eliminar duplicidades y ayudar a la formación y capacitación de las personas investigadoras en todas las áreas del conocimiento, y en especial aquéllas que tiendan a la sustentabilidad del medio ambiente.

En ese contexto, podemos observar que dentro de las facultades otorgadas a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación se encuentra la de promover el conocimiento científico, así como crear vínculos entre el sector privado y social. El vínculo puede ser con investigadores e instituciones sin discriminar ningún área específica de conocimiento científico lo que permite entender que promover el conocimiento científico industrial esta contemplado dentro de las facultades de la Secretaría.

En esa tesitura, es importante no perder de vista que el conocimiento científico aplicado al sector industrial es fundamental para impulsar la innovación, la competitividad empresarial y el desarrollo económico sostenible. Este enfoque permite que la ciencia trascienda los laboratorios y las aulas, transformando las industrias y mejorando la vida cotidiana mediante productos más eficientes, seguros y sostenibles.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos resolver como procedente y someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado, para que impulse y promueva la vinculación con personas investigadoras, científicas e innovadoras con el sector industrial, con el fin de que su experiencia y conocimientos sean integrados al fortalecimiento del sector productivo local, generando beneficios para la producción, el comercio y el desarrollo científico en la Entidad.

Notifíquese

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE MAYO DE 2025

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
PRESIDENTE

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
SECRETARIO

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE IMPULSE Y PROMUEVA LA VINCULACIÓN CON PERSONAS INVESTIGADORAS, CIENTÍFICAS E INNOVADORAS CON EL SECTOR INDUSTRIAL, CON EL FIN DE QUE SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS SEAN INTEGRADOS AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO LOCAL, GENERANDO BENEFICIOS PARA LA PRODUCCIÓN, EL COMERCIO Y EL DESARROLLO CIENTÍFICO EN LA ENTIDAD.

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a los 19 Municipios de la Zona Metropolitana, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y demarcaciones territoriales, promuevan e implementen políticas públicas, acciones y programas para impulsar la economía circular, priorizando la gestión sostenible de recursos, atención al cuidado del agua, reciclaje de recursos materiales y regeneración de residuos en la zona metropolitana*".

II. En Sesión de la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La economía circular es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes, todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. En la práctica, implica reducir los residuos al mínimo. Cuando un producto llega al final de su vida, sus materiales se mantienen dentro de la economía siempre que sea posible a través del reciclaje.

Por otra parte, *la economía circular* contrasta con el modelo económico lineal tradicional, basado principalmente en el concepto "usar y tirar", que requiere de grandes cantidades de materiales y energía baratos y de fácil acceso. Es por ello, que la economía circular tiene muchos beneficios, entre ellos, *la protección del medio ambiente, la reducción de desechos, el ahorro de energía y la creación de empleos*.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *la economía circular* es un modelo económico que busca reducir los residuos y optimizar el uso de los recursos, esto se logra a través de la reutilización, reparación, renovación y reciclaje de productos y materiales. En términos generales, la economía circular alude a un sistema regenerativo que busca minimizar tanto la entrada de insumos como la salida de desperdicio, residuos y energía, ralentizando o estrechando los ciclos de la materia y la energía que requiere dicho sistema.

La economía circular plantea un enfoque completamente distinto que permite estimular el crecimiento económico y generar empleo sin comprometer al medio ambiente, posicionándose como piedra angular para una recuperación económica resiliente y con bajas emisiones de carbono.

En ese contexto, el Foro Económico Mundial, señala que la economía circular ofrece un marco de soluciones sistémicas para el desarrollo económico abordando profundamente la causa de retos mundiales tales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, el incremento de residuos y de contaminación, al tiempo que revela grandes oportunidades de crecimiento. Impulsada por el diseño y sustentada por el uso de energías y materiales renovables, la economía circular revoluciona la forma en que diseñamos, producimos y consumimos.

El modelo se basa en tres principios: eliminar residuos y contaminación; mantener productos y materiales en uso y regenerar sistemas naturales. Las oportunidades de creación de valor en el marco de la economía circular se clasifican en los ciclos técnicos y biológicos del sistema económico.

En el ciclo técnico, los materiales y productos fabricados por el humano permanecen en uso el mayor tiempo posible. De este modo, el valor se crea mediante el intercambio, el mantenimiento, la reutilización, la remanufactura y el reciclaje.

Por otro lado, en el *ciclo biológico*, después de haber pasado por múltiples usos, los materiales regresan a la naturaleza de forma segura, devolviendo así los nutrientes a

la tierra y a los ecosistemas naturales. Así mismo, destaca que la economía circular podría generar un ahorro global de hasta un billón de dólares anuales, al reducir el uso de materias primas y fomentar prácticas más sostenibles en la producción y el consumo.

En la actualidad el modelo de producción y gestión de recursos, bienes y servicios busca el consumo a corto plazo, lo cual está llevando al planeta a una situación insostenible y al calentamiento global. Los consumidores marcan el ritmo de producción y las condiciones en las que están dispuestos a consumir, por lo que es vital, implementar a nivel gubernamental y empresarial políticas de economía circular, para contrastar las malas prácticas del sistema de producción y de consumo.

La economía circular ofrece numerosos beneficios a los gobiernos, empresas, organizaciones y a los individuos, ya que es un modelo de producción que plantea crear una economía competitiva, estrategias sostenibles para mejorar la calidad de vida de las personas, sostenibilidad en el medio ambiente y recursos naturales, y un ciclo circular para la renovación de productos y servicios, en el que proyecta los siguientes propósitos:

> ***1. Reducción de costos:*** *la economía circular permite a las empresas reducir sus costos a través de la reutilización y el reciclaje de materiales, en lugar de depender exclusivamente de la extracción de nuevos recursos;*
>
> ***2. Mejora de la eficiencia:*** *al adoptar prácticas de economía circular, las empresas pueden mejorar su eficiencia energética y reducir su huella de carbono;*
>
> ***3. Aumento de la competitividad:*** *Las empresas que adoptan prácticas de economía circular pueden mejorar su posición competitiva en el mercado, ya que los consumidores y los inversores cada vez valoran más la sostenibilidad;*
>
> ***4. Creación de empleo:*** *la economía circular puede contribuir a la creación de empleos en sectores como el reciclaje y la reparación, ya que requiere una mayor intervención humana que el modelo lineal de producción y consumo;*
>
> ***5. Conservación de los recursos naturales:*** *Al extender el ciclo de vida de los materiales y reducir la necesidad de extracción de nuevos recursos;*
>
> ***6. Reducción de los residuos:*** *Al adoptar prácticas de economía circular, las empresas pueden reducir la cantidad de residuos que producen y mejorar su eficiencia en la gestión de los mismos;*

> ***7. Mejora de la salud pública:*** *Contribuye a mejorar la salud pública al reducir la contaminación ambiental y la exposición a sustancias tóxicas;*
>
> ***8. Desarrollo de nuevos negocios:*** *la economía circular puede impulsar el desarrollo de nuevos negocios y modelos de negocio sostenibles;*
>
> ***9. Innovación:*** *la economía circular promueve la innovación al fomentar la búsqueda de nuevas formas de producir, consumir y reciclar los recursos; y*
>
> ***10. Mitigación del cambio climático:*** *al reducir la huella de carbono y mejorar la eficiencia energética, las empresas que adoptan prácticas de economía circular pueden contribuir a mitigar el cambio climático.*

Es vital señalar que la Estrategia Nacional de Economía Circular y su Plan de Acción, impulsado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es un instrumento de política pública que permitirá transformar los procesos y reducir la huella ambiental de las diversas cadenas productivas que componen las actividades económicas en el país, promoviendo beneficios sociales que contribuyan a cerrar las brechas de desigualdad, en el que pone mayor énfasis a la implementación de esta Estrategia en los gobiernos locales y regionales.

La estrategia propone promover un sistema en el que se minimice el consumo de recursos, los desechos y las emisiones por medio del diseño, mantenimiento, reparación, reutilización, refabricación, restauración y reciclaje de larga duración, cuya finalidad es cerrar circuitos de energía, agua y materiales. Su desarrollo, retomará lecciones aprendidas y buenas prácticas de gobiernos de diversos países de la Unión Europea y Latinoamérica que han impulsado nuevos modelos de producción de bienes y servicios basados en estrategias y planes nacionales de economía circular.

La finalidad es implementar este modelo circular, en las entidades federativas y municipios del país, para llevar a cabo acciones y políticas públicas y nuevos modelos de producción de bienes y servicios basados en el modelo económico de la economía circular. En el contexto mundial actual, los principales obstáculos que enfrenta el desarrollo sostenible son la crisis climática, la demanda creciente de recursos naturales para sostener el actual estilo de vida de la población y la limitada capacidad del planeta para asimilar los desechos que se generan.

Es por ello que es imperante impulsar una Agenda Municipal de Economía Circular para promover la eficiencia en el uso de los recursos, la menor generación de residuos

y su mayor aprovechamiento, lo cual será posible mediante el fortalecimiento de cadenas productivas locales, la creación de nuevos negocios y empleos de mayor calidad que incluyan a los grupos sociales más vulnerables e impulsen el bienestar en los municipios y en las comunidades de la zona metropolitana.

La estrategia local de economía circular, plantea la gestión más eficiente de los recursos, desde su producción y consumo hasta el tratamiento y reciclaje de los residuos, para los Municipios. Es imperante la implementación de este modelo de desarrollo económico en las ciudades de la zona conurbada, como una nueva fórmula para el crecimiento sostenible y la competitividad. Es imprescindible implementar políticas públicas, acciones y programas para que desde todos los servicios municipales, se adopten por soluciones circulares, como por ejemplo, los transportes limpios, la eficiencia energética, soluciones innovadoras en lo que se refiere al tráfico y movilidad, para conseguir un crecimiento verde.

La invitación para incorporar un modelo de economía circular en los municipios es con el principal objetivo de impulsar el valor en la economía, la generación de empleos, privilegiar el modelo circular de los productos, materiales y recursos; apostarle al beneficio social de implementar acciones de una agenda verde, en el que se impulse la educación ambiental y cambio climático. Así como, transformar las prácticas de producción y consumos en el uso de las siete "r" que son: rediseñar, reducir, reutilizar, reparar, renovar, recuperar y reciclar.

Lo anteriormente expuesto tiene sustento legal en los artículos 78 y 204 de la Ley Orgánica Municipal, que señalan:

> "***ARTÍCULO 78*** *Son atribuciones de los Ayuntamientos:*
>
> ***XVIII.*** *Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias;*
>
> ***ARTÍCULO 204*** *Los Municipios del Estado, podrán asociarse y coordinarse entre sí, o previa autorización del Congreso del Estado, con los Municipios de otras Entidades Federativas, en términos de la legislación aplicable, para impulsar el desarrollo regional, que tenga por objeto:*
>
> ***I.*** *El* ***estudio de problemas locales comunes****, así como la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan;*
>
> ***II.*** *La realización de* ***programas de desarrollo común****;*

> ***IV.*** *La constitución y el funcionamiento de Consejos de Participación Ciudadana intermunicipales, para la* ***planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, seguridad pública, ecología y preservación del medio ambiente, salud pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos, cultura, deportes, integración familiar, comunicación social y demás aspectos que consideren de interés mutuo****;*
>
> ***VII.*** *La* ***elaboración de programas de planeación del crecimiento de los centros de población****; y …"*

Por lo señalado y considerando que la Ciudad de Puebla y sus municipios conurbados son considerados como el corazón de la metrópoli y agrupan aproximadamente el cincuenta por ciento de la población metropolitana, este Órgano Legislativo, considera procedente exhortar a los diecinueve Ayuntamientos de los Municipios de la Zona Metropolitana, a que en el ámbito de sus respectivas competencias y demarcaciones territoriales, promuevan e implementen políticas públicas, acciones y programas para impulsar la economía circular por los múltiples beneficios señalados.

No es óbice señalar que lo anterior encuentra sustento de acuerdo con datos emitidos por el Consejo Nacional de Población, el cual reconoce como Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala a los Municipios de Acajete, Amozoc, Chiautzingo, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Salvador el Verde, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlaltenango y Puebla, siendo 19 en total.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos resolver como procedente el presente Acuerdo y someterlo a consideración de esta Soberanía:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a los diecinueve Ayuntamientos de los Municipios que integran la Zona Metropolitana del Estado, para que en el ámbito de su competencia y demarcaciones territoriales, promuevan e implementen acciones, programas y políticas públicas para impulsar la economía circular, priorizando la gestión sostenible de recursos, la atención al cuidado del agua, el reciclaje de recursos materiales y la regeneración de residuos.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE MAYO DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
P R E S I D E N T A

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
S E C R E T A R I O

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
V O C A L

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
V O C A L

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
V O C A L

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA A LOS DIECINUEVE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PROMUEVAN E IMPLEMENTEN POLÍTICAS PÚBLICAS, ACCIONES Y PROGRAMAS PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA CIRCULAR, PRIORIZANDO LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS, ATENCIÓN AL CUIDADO DEL AGUA, RECICLAJE DE RECURSOS MATERIALES Y REGENERACIÓN DE RESIDUOS.